BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

2.º SEMESTRE

1922

14-2-10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOTERCERO

1922

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
1922

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DECIMOTERCERO

1922

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
1923

Año XIII — Martes 4 de Julio de 1922 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CENTRAL.—*Relativa a las viviendas ocupadas por funcionarios en Centros dependientes de este Ministerio.—Página 2.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos.—Página 2.*

CONTABILIDAD. — ASUNTOS GENERALES.—*Programa de estudios de la Escuela nocturna de obreras de Málaga.—Página 2.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Amortización de plazas.—La de Catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de Oviedo; encargándole la referida enseñanza al señor Arias de Velasco.—Página 2.*

Derecho a opositar a Cátedras.—Resolución de expedientes de los Sres. Ayuso y Galindo.—Página 2.

Aspirantes admitidos y excluídos.—Se rectifica el anuncio fecha 16 de Abril último. Página 3.

PERSONAL DE AUXILIARES. - *Gratificación solicitada por el Sr. Buide por desempeño de plaza.—Desestímase.—Página 3.*

ALUMNOS.—*Convalidación de estudios al señor Perillo Torres.—Página 3.*

Internos interinos —Ceses y nombramientos. Página 3.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Plaza de Preparador de Mineralogía.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla.—Página 4.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Real orden de 27 de Abril último, que cumplimentó sentencia de 12 del mismo.—Se rectifica el error padecido.—Página 4.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Plazas de Profesores auxiliares vacantes en Madrid, Córdoba, León y Santiago.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas.—Página 4.*

Oposiciones a la plaza de Profesor numerario, vacante en Córdoba.—Se aprueban y se declara desierta su provisión.—Página 4.

Idem a Profesores auxiliares, vacantes en Córdoba, León y Santiago.—Aprobándolas.—Página 4.

Cantidades que corresponde a cada Escuela, en relación a los alumnos examinados.—Página 4.

Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 5.

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Cátedras vacantes.—Disponiendo se anuncien para su provisión las de Cabra, Baleares, Almería y Palencia, y designando el Tribunal que ha de juzgarlas..—Página 5.*

Cátedras vacantes.—Disponiendo se anuncie, entre Auxiliares, la provisión de las de Avila, Mahón y Albacete, y nombramiento del Tribunal.—Página 5.

Oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia.—Aprobándolas.—Página 6.

Solicitud de la plaza de Profesor de Religión del de Tarragona por los Sres. Tarragó y Cardona. — Desestímase; anunciando a concurso su provisión.—Página 6.

Modificación de convocatoria.—Se desestima petición de los Sres. Gutiérrez y Onoyen.—Página 6.

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 6.

Dirección general de primera enseñanza.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a D. Alfonso Rielves y D. Ramón Sala.—Página 8.*

JUBILACIONES.—*De los Maestros y Maestras que se citan.—Página 8.*

LICENCIAS.—*Permiso y licencia a varios Maestros.—Página 9.*

EXCEDENCIAS.—*Se concede a D.ª Teresa Alegre.—Página 9.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Adjudicación de Escuelas.—Se desestima expediente de D. José Rovira.—Página 9.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Escuela graduada de Mazarrón.—Nombramiento de Director con carácter definitivo.—Página 9.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Se comunica al Presidente del Tribunal de lo contencioso-administrativo el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de Noviembre de 1919, que se dispuso por Real orden de 7 de Enero de 1920.—Página 10.*

PERMUTAS.—*Anulación de lo solicitado por los Sres. Galindo y Rodríguez, Castilloy Mir.—Página 10.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Servicio activo.—Señores que continúan hasta cumplir el mínimo. Página 10.*

Licencia a D. Juan Pastells.—Página 840.

Ascensos.—Página 10.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Resolución del expediente incoado por el Sr. Plana contra la Junta de Viñóls y Archs.—Página 10.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concédese al Maestro y Maestras que se citan.—Página 11.*

Situación de sustituídos.—No ha lugar a la modificación de la de los Maestros que se citan.—Página 12.

Nombramientos de sustitutos.—Página 12.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Lino Torre y Purificación Blanco.—Su clasificación.—Página 13.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Museo de Reproducciones Artísticas.—Adiciones a los apartados del art. 2.º del reglamento.—Página 13.*

EXPOSICIONES. — *Obras de la Exposición actual adquiridas para el Museo de Arte Moderno y Escuela Nacional de Artes Gráficas—.Página 14.*

Premios de aprecio.—Se abonan las cantidades que se indican a varios artistas.—Página 14.

CENTROS DE CULTURA.—*Real Círculo Artístico de Barcelona.—Es declarado de utilidad pública, en cuanto concierne a este Ministerio.—Página 15.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Gratificación por desempeño de Cátedra al Auxiliar Sr. Benlliure, Página 15.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Disponiendo se provea por concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales la plaza de Profesor de Arte decorativo, vacante en la Escuela de esta Corte.—Página 15.*

Anuncio de provisión de la antes citada plaza.—Página 16.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLÓGICOS. — OTROS ASUNTOS. — *Libramientos para los Centros que se indican.—Página 16.*

Adquisición de 150 ejemplares de la obra titulada Los trabajos y días de Hesiodo, *del Sr. Jiménez Aquino.—Página 16.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que, en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, remita V. S. a este Ministerio relación detallada de las viviendas ocupadas por funcionarios en el Centro de su cargo, y que no se ajusten a los términos precisos del art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913, y

2.º Que a medida que se vayan desocupando las viviendas de funcionarios no encargados de la guarda del edificio, documentos y valores que en los Centros se custodia, bajo ningún pretexto vuelvan a ser ocupadas por nadie.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha 17 del corriente mes, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Francisco Valiente Sáenz, a Portero segundo de este Ministerio, con destino al Museo Arqueológico de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Demetrio López Martínez, a Portero tercero, con destino a la Escuela Industrial de Cartagena, con el de 2.500, y

D. Gregorio Jiménez y Gutiérrez, a Portero cuarto, con destino al Archivo Histórico Nacional, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 24.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 8 del actual una subvención de 2.000 pesetas a la Escuela nocturna de obreras de Málaga, fundada por la Institución Teresiana, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del Presupuesto vigente y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que sostiene la expresada Escuela:

Enseñanzas generales.—Sección 1.ª: Lectura y escritura simultáneas, Conocimiento de lenguaje y Ejercicios de Composición, Elementos de Aritmética, Base geométrica del Dibujo, Conocimiento de los principales accidentes geográficos, Conocimiento de los principales hechos históricos, Conocimiento de los productos industriales.

Sección 2.ª Conocimiento lógico y sintáctico del lenguaje, Estudios de Aritmética, Geografía astronómica y descriptiva, Conocimientos históricos, Conocimiento de las Ciencias físico-naturales.

Enseñanzas especiales.—Religión y Moral, Historia sagrada, Sociología, Enseñanzas del hogar, Música.

Enseñanzas profesionales.—Sección A: Confección de ropa blanca, de vestir, corsés y sombreros; Nociones de Dibujo, Anatomía e Historia de Arte.

Sección B. Bordados, trabajos de cueros, Tapicería, Flores, Encuadernación y Artes locales, Dibujo, Pintura y Nociones de Arte ornamental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Derecho administrativo de la expresada Universidad, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de las mismas Facultad y Universidad D. Jesús Arias de Velasco.

2.º Que la remuneración que ha de percibir por este concepto y como gratificación, será la de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada por el Catedrático de la Universidad de Oviedo D. Manuel Hilario Ayuso solicitando que se declare que, como Catedrático y Doctor en Filosofía y Letras, tiene legítimo acceso a las oposiciones y concursos para la provisión de la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Universidad de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, resuelto por Real orden de 10 del corriente mes que dicha Cátedra se provea entre Catedráticos de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias, y que para la forma de provisión se consulte a esta Facultad, se desestime la instancia referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que los beneficios que concede la Real orden de 29 de Noviembre de 1915 a los Doctores de cada una de las Secciones en que está dividida la Facultad de Filosofía y Letras alcanzan a D. Pascual Galindo Romeo y, por consiguiente, reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Universidad de Santiago,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado de esta suerte el defecto de que adolecía la docu-

mentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando actuar como tal opositor en las referidas oposiciones y motivó la exclusión acordada en 27 de Mayo último, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra y que se remitan a V. I. los documentos de D. Pascual Galindo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, D. ELOY BULLÓN.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

Padecido un error de copia en el anuncio de esta Subsecretaría, fecha 16 de Abril último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de Mayo del corriente año, referente a las oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.° de Abril.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Jacinto de la Riva Silva.
» Manuel Hilario Ayuso e Iglesias.
» Antonio Jaén Morente.
» José María Ruano Corbo.
» Félix Santamaría Andrés.
» Gabriel Espino Gutiérrez.
» Francisco J. Sánchez Cantón.
» Felipe Rubio Piqueras.
» Antonio García Baiza.
» Juan M. Aguilar Calvo.
» Ricardo Espinosa Maeso.
» Rufino Mendiola Querejeta.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Diego Angulo Iñiguez por no justificar que reune las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

Personal de Auxiliares.

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Ramón Buide Laverde solicitando percibir la gratificación que le corresponde como Auxiliar temporal y la que como Ayudante de Clases prácticas se le asignó por estar desempeñando Cátedra vacante un Auxiliar;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 dice que «los Auxiliares temporales sólo podrán desempeñar una plaza» y que de hecho desempeñaría dos el solicitante si se accediera a su pretensión,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Martín Perillo Torres solicitando la convalidación de estudios en Medicina, cursa-dos en Colombia, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se le abonen las asignaturas de Física y Química general, debiendo cursar las de Mineralogía y Zoología correspondientes al Preparatorio de Ciencias, admitiéndosele la matrícula con derechos ordinarios, y mientras no apruebe las asignaturas de referencia no es pertinente se conceda matrícula en el primer grupo de Medicina.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que con fecha 31 de Mayo anterior cesen en los destinos de alumnos internos, interinos, que venían desempeñando, D. Manuel Manzaneque Fraile, don Eugenio García Asenjo, D. Plácido Alvarez Buylla y Godino, D. Víctor Manuel Mollá, A. Emilio Armero, D. Félix Monterde Fuentes, D. Rafael Rodríguez Carvajal, D. José Luis Inclán Bolado, D. José Sebastián Calderón y Blanco, D. Luis Meirás Otero y D. Pedro Esborranch Homar.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos del Hospital clínico de la mencionada Facultad a D. Jesús Salvador Elizondo, D. Gonzálo Crespi Jaune, D. Eugenio Ortega de la Riva, D. Manuel Tamames Ratero, D. José Aguilar y Muñoz, D. Rafael Rodríguez Carvajal, D. Pascual Albalate Belenguer, D. Félix Monterde Fuentes, D. Julio García Sánchez Lucas, D. Francisco Blanco Rodríguez, D. José Carreras Picó y D. Juan Guijosa Pernus, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que empezarán a percibir a partir de 1.° del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la mencionada Facultad, en las vacantes producidas por cese de los que han terminado su carrera, a D. José del Barco y Velasco, D. Diego Torres Carranza, D. Manuel González Ceferino, D. Antonio Alvarez y González, D. Julio Pérez Ruiz, D. José Fernández del Pando y D. José María González y Galván, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Julio Porres Tarrasó, D. Vicente Guillermoti Sastre, D. Ramón Ferrandiz Navarro y D. Francisco Peig Cerdá, alumnos internos, interinos, de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a una plaza de Preparador de Mineralogía del mencionado Museo:

Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia.

Vocales: D. Lucas Fernández Navarro, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Joaquín González Hidalgo y D. Celso Arévalo Carretero.

Suplentes: D. José Madrid Moreno y D. Luis Lozano Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 27 de Abril último, que cumplimenta la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 12 del mismo mes, se ha padecido el error de asignar dos trienios a D. Julio Uruñuela y Fernández Larrea, Conservador del Jardín Botánico, en vez de tres trienios que disfrutaba al tiempo de dictar el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga la oportuna rectificación, declarando que el Sr. Uruñuela tiene derecho al aumento sobre el sueldo inicial de 2.500 pesetas, más 750 por tres trienios, que suman el sueldo de 3.250, que percibía al tiempo de la concesión del aumento establecido en el Real decreto citado, correspondiéndole el haber total de 4.250 pesetas, en lugar del de 4.000 que se le señalaba en la Real orden de 27 de Abril mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago;

Teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo último, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz-Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan de Castro Valero, D. Gabriel Bellido Luque, D. Pedro González Fernández y D. Justino Velasco y Fernández, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Córdoba los primeros, y de la de León los dos últimos.

Suplentes: D. Juan De Dios González Pizarro, D. Victoriano Colomo y Omosillas, D. José López Flores y D. Aureliano González Villarreal; Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, y, en su consecuencia, que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León, y, en su consecuencia, que se expidan los oportunos nombramientos a favor de los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, y, en su consecuencia, que se expidan los oportunos nombramientos a favor de los opositores propuestos por el Tribunal calificador para las vacantes de Córdoba y León, declarándose desierta la provisión de la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente de este Ministerio; vistos los datos oficiales del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro, comprensivo de la cantidad que corresponde a cada Escuela de Veterinaria por el trimestre que vence en el presente mes, en relación con el número de alumnos examinados en cada uno de dichos Centros docentes, debiendo hacerse la distribución conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1915, o sea para el Director dos porciones alícuotas, una y media para el Secretario y una para cada uno de los Auxiliares numerarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Estado que se cita en la Real orden que precede.

ESCUELAS	NÚMERO de inscripciones.	NÚMERO de exámenes.	TOTAL de pesetas que corresponde a cada Escuela por el número de exámenes verificados en el año.	TOTAL de pesetas que corresponde a cada Escuela por el número de exámenes verificados al trimestre que se manda librar.
Madrid.....	1.317	1.247	1.795,68	448,92
Zaragoza....	842	800	1.152,00	288,00
Córdoba.....	419	396	570,21	142,56
León.....	402	381	548,64	137,16
Santiago.....	30	21	30,24	7,56
TOTALES.	3.010	2.845	4.096,80	1.024,20

Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Córdoba a D. Cristino García y Alfonso, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, o la gratificación de 1.000.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de León a D. Manuel Rodríguez Tagarro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar numerario de Técnica anatómica y Disección de la Escuela de Veterinaria de Córdoba a D. José Martín Ribes, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar numerario de Técnica anatómica y Disección de la Escuela de Veterinaria de León a don Francisco Moratiel Alvarez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, art. 4.º, párrafos tercero y cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Cabra, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente, señor Marqués de Laurencín; Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gregorio Manuel Maza Ruiz, D. Fernando Alonso León Zegri, D. Jenaro González Carreño y D. Juan Suero Díaz.

Suplentes: D. Manuel Guerrero Martín, D. Salvador Núñez González, D. Feliciano González Ruiz y D. Félix Andolz González, Catedráticos de Institutos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, párrafos tercero y cuarto del artículo 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química de los Institutos de Baleares y Almería, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Terrades Pla, D. Juan Camps Bellapart, D. Antonio Valero García y D. Cándido Aguilar Paesa.

Suplentes: D. Salvador Velayos González, D. Miguel Moyano Salvador, D. José de la Torre Rebullida y D. Antonio Porta Pallisé, Catedráticos de Instituto de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, párrafos tercero y cuarto del artículo 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Palencia, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente, D. Miguel Adellac y González Agüero, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. Rafael López Mateo Buenrostro, D. Rafael García Fando, D. Julio Fajardo Guardiola y D. Jerónimo Félix García López.

Suplentes: D. Pío Cerrada Martín, D. Joaquín Sánchez Pérez, D. Tomás Baviera Martín y D. José Caixes Gilabert, Catedráticos de Instituto de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, artículos 3.° y 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente, señor Marqués de Laurencín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja, D. Antonio Alvarez de Linera, D. Sebastián Font y Salvá y D. Isidoro Fernández Uribe.

Suplentes: D. Miguel Portero Mela, D. Calixto Terex Garrido, D. Antonio Masiera Colomer y D. Pedro Sanz Boronat, Catedráticos de Instituto de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos de Córdoba, Murcia, Vitoria, Pamplona, Teruel, Figueras, Huelva, Lérida, Gerona y Soria, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Andrés Caballero Rubio, D. José Ibáñez Martín, D. Pedro Cascíaro Parody, D. José Pulido Rubio, D. Rafael Montilla Benítez, D. Salvador Roca Lletjos, D. Angel Blázquez Jiménez, D. Agustín Rodríguez Sánchez, D. Ignacio Puig Bayer y D. Cristóbal Pellejero Soteras, respectivamente, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Sebastián Tarragó y don Joaquín Virgili Cardona, solicitando, fuera de concurso, la plaza de Profesor de Religión del Instituto de Tarragona;

Teniendo en cuenta que el Sr. Tarragó está jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, y que el Sr. Virgili no está comprendido en el Escalafón de Profesores numerarios de Religión, según exige la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las instancias de referencia, disponiendo, al propio tiempo, que se anuncie a concurso entre Profesores de Religión que figuren en el actual Escalafón de los de su clase, la provisión de la plaza de Profesor de Religión vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ORDEN

Vista la instancia que suscriben, solicitando se subsane la convocatoria anunciada para proveer, en concurso previo, la Cátedra de Agricultura del Instituto de Guadalajara, por entender que no procede este turno más que en los casos de jubilación o fallecimiento,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que a excepción de las Cátedras de Madrid y Barcelona, las demás vacantes de los Institutos, por defunción, jubilación, excedencia y oposición, deben proveerse en concurso previo, ha resuelto desestimar su instancia.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922 *El Subsecretario,* CASTEL.

SRES. D. CAYETANO G. GUTIÉRREZ Y D. FRANCISCO ONOYON.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916, Real orden de esta fecha y Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Cabra, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 21.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la provisión de las Cátedras de Física y Química de los Institutos general les y técnicos de Baleares y Almería, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 21.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916, Real orden de esta fecha y Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Palencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Psicología de los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares, y los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores beban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades tespectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona, retribuída con 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de dispensa de defecto físico de D. Alfonso Rielves Zamora;

Resultando que el Sr. Rielves tiene completamente atrofiado el brazo derecho;

Considerando que no podría realizar los trabajos manuales;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Alfonso Rielves dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio, pero denegándola para su ejercicio en las Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente promovido por D. Ramón Sala Humbert solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Andrés José Morales Alvarez, Maestro de Castroviejo (Logroño), y

D. Miguel M. Irañeta Lazcano, Maestro de Lanz (Navarra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Julián Lantarón Ruiz Maestro de Rúanales (Santander);

D. Eusebio López García, Maestro de Pino de Bureba (Burgos);

D. Telesforo Contreras Esquivias, Maestro de Hontecillas (Cuenca), y

D. Pío García Vivas, Maestro de Arabell (Lérida), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Florentino Rodríguez Carballada, Maestro de Brués (Orense);

D.ª Petra Tobeña Barba, Maestra de Adahuesca (Huesca); y

D. Dionisio Arcones Fernández, Maestro de Fuente el Saz (Madrid), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Imelino Sancho Rodríguez, Maestro de La Mata de la Riva (León);

D.ª Florentina Folgado Ibáñez, Maestra de Madrid;

D. Bernardo Martínez Conde, Maestro de Aldano (Santander);

D.ª Sinforosa Cobo Navido, Maestra de Mogrovejo (Santander);

D. Basilio Temprano Salvador, Maestro de Castronuevo (Zamora), y

D. José Fernández Alvarez, Maestro de Cabrillanes (León), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA Y VALLADOLID.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Magaña Visval, Maestro de Baza (Granada), núm. 6.374 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Por Real orden de 16 del actual se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D. Eduardo Mujas León, Maestro de Horna (Guadalajara).

D.ª Antonia Gutiérrez Galarza, Maestra de Ciudad Real.

D. Ignacio Mas Suña, Maestro de Tortosa (Tarragona).

D.ª Leocadia de la Casa Cecilio, Maestra de Ragol (Almería).

D.ª Mercedes Martí García, Maestra de Campos del Río (Almería).

D. Ignacio Sánchez y Sánchez, Maestro de El Pego (Zamora).

D. Manuel Pascual Navarro, Maestro de Santa Cruz de Tenerife (Canarias); y

D. Raimundo Martínez Turumbay, Maestro de Ullívarri-Jáuregui (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA, GRANADA, SALAMANCA, SEVILLA Y VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Alegre Mateu, Maestra de Villanueva de Alpicat (Lérida), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesa la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCION 17. —Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Rovira Munté, Maestro nombrado, como opositor en expectación de destino, con el núm. 78, para una de las secciones de la Escuela graduada de Orgañá (Lérida), reclamando de la adjudicación hecha por el Rectorado de Barcelona de dos secciones de la graduada de Cornellá de Llobregat, de esta última provincia, en favor de los aspirantes números 76 y 77;

Resultando que el interesado funda su reclamación en que producida la de Orgañá en 27 de Marzo último y las de Cornellá de Llobregat en 5 de Abril siguiente, debió adjudicarse la primera al opositor de mejor derecho, que lo era el núm. 76, primero en expectación, correspondiendo por tanto al reclamante una de las segundas;

Resultando del informe emitido por el Rectorado de Barcelona errónea la afirmación del interesado por lo que respecta a las fechas en que se produjeron las vacantes, pues las Escuelas de Cornellá quedaron graduadas en 24 de Marzo del presente año, y la de Orgañá se produjo el 28 del propio mes;

Considerando, por tanto, que en la adjudicación de tales vacantes se ha observado lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920 y en la de convocatoria de 23 de Febrero del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar los nombramientos hechos por el Rectorado de Barcelona para las Escuelas de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Concursos de traslado.

ORDEN

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mazarrón (Murcia),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Ramón Pérez Gallego, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de providencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de ese alto Tribunal de la digna presidencia de V. E., ante denuncia formulada por D.ª Ramona García Iruela, Maestra de párvulos de Getafe, en esta provincia, para que por este Departamento se manifieste qué medidas se han adoptado para cumplir la sentencia de 12 de Noviembre de 1919, que termina los recursos números 861 y 1.175, promovidos por dicha señora, contra las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1916 y 31 de Marzo de 1917, sobre procedimiento seguido por la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte en la rectificación bienal (1912 a 1913) del Escalafón de aumento gradual de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se comunique a V. E. que, por Real orden de 7 de Enero de 1920, se mandó dar cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia de 12 de Noviembre de 1919, apareciendo dicha Real orden, con el inserto de la referida sentencia, publicada en la *Gaceta* del 20 y en el Boletín Oficial de este Ministerio del 23 del mismo mes, y tratándose de resoluciones en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, que debe ejecutar la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, a ésta, con urgencia, se piden datos del asunto para informar cumplidamente a ese Supremo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

(*Gaceta* del 14.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Fabián Galindo García y D. Angel Rodríguez de Escalada, Maestros nacionales de las Escuelas de Barcelona y Badalona (Barcelona), solicitando permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta que el Sr. Galindo no reune las condiciones exigidas en el art. 102, condición quinta, del Estatuto vigente, por haber obtenido Escuelas dos veces por permuta, y de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Mariano Castillo Pardina y D. Ramón Mir Porte, Maestros nacionales, respectivamente, de las Escuelas de Bonama y Serraduy (Huesca), solicitando permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta que ambos permutantes solicitan la anulación de la misma, fundándose en lo prevenido en el artículo 103, párrafo segundo, del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resuelto por Real orden fecha 30 de Enero último (*Gaceta* del 31) que la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza que al cumplir los sesenta y siete años de edad les falte el mínimo de servicios abonables al Estado no tenga efecto en tanto se instruya el oportuno expediente de capacidad;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Real orden, han incoado dicho expediente D. Félix Rodríguez del Valle, don Hermelando Tarín Talavera, D. Erasmo Llorente Pascual, don Esteban Peira y Fernández Fontecha, D. Evaristo Grande y Gómez y D. José Martín Soria, afectos a las Secciones de Oviedo, Valencia, Soria, Santander, Lugo y Avila, respectivamente;

Considerando que los interesados poseen la aptitud física y profesional necesarias para el debido desempeño de sus cargos, según se deduce de las certificaciones facultativas que acompañan y de los informes favorables emitidos por sus compañeros;

Considerando que en los expedientes individuales aparecen cumplidos totalmente los requisitos expresados en el art. 23 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921 y la citada Real orden da 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a los mencionados señores Rodríguez del Valle, Tarín Talavera, Llorente Pascual, Peira, Grande y Martín Soria para continuar en activo hasta cumplir el mínimo de servicios abonables al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Juan Pastells Auber, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, treinta días de licencia por enfermo con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Habiendo fallecido, con fecha 25 de Mayo próximo pasado, D. Eduardo Peláez Rodríguez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a los sueldos que a continuación se indican, y con la antigüedad económica y del Escalafón a partir del día 26 de Mayo último, los siguientes funcionarios:

A 6.000 pesetas D. José Román Vela, a 5.000 D. Fernando Bethencourt Viejobueno y a 4 000 D. Lucinio Llorente y Llorente, números 58, 111 y 191 del Escalafón general, y afectos a las Secciones administrativas de Málaga, Canarias y Soria respectivamente.

2.º Que cubra la resulta anterior de 3.000 pesetas D. José L. Fernández Savater, núm. 15 de la lista de opositores aprobados, al que se extenderá el oportuno título administrativo, quedando adscrito a la Sección de la provincia de su residencia en tanto se resuelve el concurso de destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas locales de primera enseñanza.

ORDEN

Visto el expediente incoado en virtud de denuncia formulada por D. Francisco Plana, Vocal de la Junta local de pri-

mera enseñanza de Viñóls y Arch, contra la mencionada Junta porque ésta no se convoca, y por lo tanto, se halla imposibilitado de formular ante ella quejas por las deficiencias que observa en la conducta profesional de la Maestra D.ª Antonia Bertrán Rovira;

Teniendo en cuenta que de los informes de la referida Junta local y de la Inspección se desprende que carecen de fundamento las acusaciones que se hacen a la Maestra Sra. Bertrán y que únicamente parece que admite en la Escuela niñas que no llegan a la edad escolar, y que si es cierto no se reune la Junta local para celebrar las sesiones reglamentarias, sí lo hace al final del curso, como lo hizo al final del de 1920-921, sin que el Sr. Plana formulase queja alguna,

Esta Dirección general ha resuelto advertir a la Junta local de primera enseñanza de Viñóls y Arch que debe celebrar las sesiones reglamentarias y a la Maestra Sra. Bertrán que se abstenga de admitir niñas que no lleguen a la edad escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios miento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE TARRAGONA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Francisco Acevedo y Rodríguez, Maestro de Valle de Guerra (Canarias), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha imitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, instruído a D. Francisco Acevedo y Rodríguez, Maestro de Valle de Guerra (Canarias);

»Resultando que en el expediente existe una certificación expedida por el Subdirector facultativo de la Casa de salud, para varones, de Ciempozuelos, en la que se hace constar que el referido Maestro se halla recluído en dicho Establecimiento, por padecer demencia;

»Resultando que el interesado cuenta menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a la sustitución, por imposibilidad física, de D. Francisco Acevedo y Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ana María Antequera y Delgado, Maestra de Lebrija (Sevilla), núm. 505 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ana María Antequera y Delgado, Maestra de Lebrija (Sevilla);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer psicosis de forma melancólica;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra D.ª Ana María Antequera y Delgado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Encarnación Estévez y Enríquez, Maestra de Santa Eulalia del Monte, Petín (Orense), núm. 1.283 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Encarnación Estévez y Enríquez, Maestra de Santa Eulalia del Monte, Petín (Orense);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer catarro pulmonar tuberculoso;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra D.ª Encarnación Estévez y Enríquez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Juana Mallo y Lagunié, Maestra de Portomouro, Ayuntamiento de Buján (La Coruña), núm. 1.285 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Juana Mallo Lagunié, Maestra de Portomouro, Ayuntamiento de Buján (La Coruña);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer ectopia venal;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Portomouro, D.ª Juana Mallo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Vicenta Rodríguez Vázquez, Maestra de Chaguazoso, Ayuntamiento de Mezquita (Orense), núm. 809 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Vicenta Rodríguez Vázquez, Maestra de Chaguazoso (Orense);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia de forma asténica.

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado del Ministerio, entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D.ª Vicenta Rodríguez Vázquez, por el plazo de un año, transcurrido el cual será sometida esta Maestra a nuevo reconocimiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por V. S. con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año a la Maestra sustituída de San Juan del Monte, D.ª Angela del Río, y visto también el favorable informe de esa Inspección;

Resultando que en las tres certificaciones facultativas que se acompañan se hace constar que la Sra. Del Río continúa imposibilitada para ejercer su cargo de Maestra nacional,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de revisión incoado por V. S. en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año a la Maestra sustituída de Murias de Paredes, D.ª Eufrasia Alvarez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada para volver al ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por V. S., en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a D.ª Joaquina Roldán y de la Cruz, Maestra sustituída de Alcadozo, de esa provincia;

Visto también su informe favorable;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la expresada Maestra se encuentra imposibilitada físicamente para volver al servicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la Sra. Roldán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente de revisión incoado por V. S., en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1922, a D.ª Severiana Nicolasa de la Riva, Maestra sustituída de Humienta, de esa provincia;

Visto también su informe favorable;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la expresada Maestra se encuentra imposibilitada para volver al ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la Sra. De la Riva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de revisión incoado por V. S., en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a D.ª Venancia Martín y González, Maestra sustituída de Villamiel de Muñó, de esa provincia;

Visto también su informe favorable;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la expresada Maestra se encuentra imposibilitada para volver al servicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se halla la Sra. Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de revisión incoado por V. S., en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a D.ª Federica Echarri y Gómez, Maestra sustituída de Santa María de Navarredonda, de esa provincia;

Visto también su informe favorable.

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la expresada Maestra se encuentra imposibilitada físicamente para volver al servicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la Sra. Echarri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Petra Bermejo Fernández, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villanueva de los Montes (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Febrer, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Chiva de Morella (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Avelina Palomar, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Peñíscola (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramón Pineda y Pineda, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Brieva de Juarros (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Raquel Rumbao Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Folgoso (Orense), con el suelo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección genral ha acordado nombrar a D. Jesús Castro Soto Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vilariño, Golada (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para la clasificación de la Fundación instituída en Santiago de Compostela (La Coruña), por el Ilmo. Sr. D. Lino Torre y Sánchez Somoza y su esposa la Ilma. Sra. D.ª Purificación Blanco y Rivero;

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Santiago a 19 de Enero de 1922, ante el Notario D. Jesús Fernández Suárez, la Ilma. Sra. D.ª Purificación Blanco y Rivero, en concepto de viuda y heredera del Ilmo. Sr. D. Lino Torre y Sánchez Somoza, y el Excmo. Sr. D. Luis Blanco Rivero, con el carácter de Rector de la Universidad Literaria de Santiago, deseando llevar a efecto el pensamiento de D. Lino Torre, y con motivo de haberse abierto la suscripción con objeto de rendirle un merecido homenaje por haber sido nombrado este señor Rector de la expresada Universidad, rogó y obtuvo de los suscritores que la cantidad recaudada para aquel objeto, más la de 1.000 pesetas que aumentaba de su peculio, se destinara a fundar una institución universitaria en favor de estudiantes pobres, reuniéndose la suma de 8.000 pesetas nominales, siendo su deseo que se fundase un premio en beneficio de un alumno de la Facultad de Derecho, gallego, pobre y aplicado, designando como Patrono al señor Decano de la Facultad expresada, estableciéndose por la Junta de Facultad las condiciones para optar a dicho premio;

Resultando que por la mencionada escritura se declaró constituída la Fundación Lino Torre, con todas las condiciones acordadas por la Junta de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, según consta y están transcriptas en el número 1.º de la disposición de la mencionada escritura, y con el capital de las 8.000 pesetas nominales en valores intransmisibles, consistentes en cinco títulos del 4 por 100 interior, 2, serie A, números 968.734, 1.330.252. Uno serie B, núm. 241.775. Uno serie C, 244.913, y uno serie G, 96.217, cuyo resguardo fué entregado por la viuda del Sr. Torre al excelentísimo señor Rector de la Universidad compostelana;

Considerando que esta institución tiene carácter permanente e irrevocable, que está dotada con bienes para su sostenimiento, lo que determina su carácter de benéfico particular docente, hallándose comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que el Patronato de esta Fundación lo ejercerá el señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que está obligado a la presentación de presupuestos y a rendir cuentas periódicamente a este Protectorado, ya que nada se establece en contrario en la escritura fundacional (artículos 3.º y 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913);

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos en los artículos 41 al 44 del mencionado texto legal, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Ministerio está atribuído el ejercicio del Protectorado y alta inspección en las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Universidad de Santiago de Galicia por los ilustrísimos señores D. Lino Torre y Sánchez-Somoza y su esposa D.ª Purificación Blanco y Rivero, y denominada Lino Torre.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma al señor Decano de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que de esta declaración se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción de 24 de Junio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Junio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección del Museo de Reproducciones Artísticas, proponiendo algunas adiciones a los apartados del art. 2.º del reglamento por el cual se rige el taller de Vaciados de dicho Museo, que fué aprobado por Real orden de 9 de Octubre de 1920;

Considerando pertinentes y atinadas las adiciones propuestas, por lo mismo que tienden a procurar el mejor servicio del personal de la dependencia mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dichas adiciones, diponiendo que a los apartados del art. 2.º del expredo reglamento se agreguen las siguientes:

«*G)* Como consecuencia de la función inspectora que, según se determina en el apartado *A)* de este art. 2.º, debe ser ejercida por el escultor encargado de los servicios técnicos del taller de Vaciados, en lo que respecta a los trabajos pendientes de realización o ya ejecutados por el personal del mismo, se comunicará mensualmente a la Dirección de este Museo por el referido escultor encargado, un informe minucioso de las tareas hechas por cada uno de los individuos que integran la plantilla del taller.

»*H)* Cuando sin causa debidamente justificada, cualquier miembro de los que componen el taller de Vaciados de este Establecimiento no acudiera al desempeño de su cometido, según constará en las listas diarias de asistencia, sufrirá de una manera inmediata un correctivo impuesto por la Dirección de este Museo, consistente en la aplicación de multas, las que no podrán exceder del número de quince, igual importe del día o días de haber que faltare; las cuales se harán efectivas por la Habilitación del Museo, reintegrando las cantidades a que asciendan al Tesoro público, previas las formalidades debidas.

»Si reincidieran en sucesivas ausencias no legimitadas los individuos a que antes se hace mención, el Director de este Centro lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Bellas Artes, la cual resolverá como estime más procedente en cada caso, con arreglo a lo estatuído en la legislación actual.«

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Exposiciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 30 de Mayo último, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo, las propuestas de medallas formuladas por el Jurado de la Sección de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura de la actual Exposición nacional de Bellas Artes; visto lo dispuesto en la misma Real orden;

Resultando:

1.º Que en dichas propuestas figuran con primeras medallas en la Sección de Pintura D. Francisco Lloréns, por su obra titulada «Rías Bajas», núm. 298 del Catálogo; D. Fernando Labrada, por «Retrato», núm. 275, y D. José Gutiérrez Solana, por «La vuelta de la pesca, núm. 254; en la Sección de Escultura D. Fructuoso Orduna, por «Post nubila Phoebus», número 675, y D. Juan Cristóbal, por «La noche», núm. 632.

2.º Que en las mismas propuestas figuran con segundas medallas en la Sección de Pintura D. Ricardo Canals, por «Retrato de la señorita M. P.», núm. 84; D. Aurelio García Lesmes, por «Campos de Fuensaldaña», núm. 212; D. José Martí Garcés, por «El balcón», núm. 312; D. Juan Rodríguez Jaldón, por «Retrato de señora», núm. 479; D. José Nogué, por «Primavera de la costa azul», núm. 382, y D. Juan Luis López, por «Ofelia aldeana», núm. 282; y con segundas medallas en la Sección de Escultura D. José Bueno, por «Monumento para la fosa común del cementerio de Zaragoza», núm. 626; D. Jesús María Perdigón, por «La niña ciega», núm. 679; D. José Planes, por «Ofrenda de Levante», núm. 683.

3.º Que aparecen en las mencionadas propuestas, con terceras medallas en la Sección de Pintura, D. José María Vidal y Quadras, por «Curiosilla», núm. 587; D. Enrique Ochoa, por «Retrato», núm. 391; D. Joaquín Roca, por «Retrato de la señorita de Ibáñez», núm. 473; D. Joaquín Capulino, por «Capilla del Cristo de la Luz», núm. 90; D. José Rivera Blázquez, por «Retrato de mi mujer», núm. 459; D. Lorenzo Aguirre, por «Luz Divina», núm. 2; D.ª María Luisa Pérez Herrero, por «Frondas estivales» (Aranjuez), núm. 428; D. Enrique Vera Sales, por «Vista parcial de Toledo», núm. 580, y D. Gregorio Prieto, por «Purificación, Nieves y Encarnación, recolectando manzanas», número 449; y en la Sección de Escultura D. Mariano Rubio, por «Una», núm. 688; D. Pedro de Torre Isunza, por «Salomé», número 696; D. José Terencio Farré, por «Ya Fror», núm. 695, y D. Luis Marcos Pérez, por «Cuenca», núm. 664.

4.º Que en la propuesta correspondiente al de Grabado figura con la primera medalla D. Enrique Vaquer Atencia, por «Panel con siete grabados a buril», núm. 565.

5.º Que en las mismas propuestas de la de Grabado aparece con segunda medalla D. Eduardo Navarro Martín, por «Paneau con cuatro pruebas de grabado (aguafuerte)», núm. 377.

6.º Que en las citadas propuestas de la especialidad de Grabado figuran con tercera medalla D. Manuel Castro Gil, por «Paneau con siete pruebas de grabado (aguafuerte)», número 105, y D. Manuel Menéndez, por «Cuadro con once grabados», núm. 336.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, ha tenido a bien resolver que las obras citadas en los números 1.º, 2.º y 3.º de la presente Real orden sean adquiridas con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, y que las indicadas en los números 4.º, 5.º y 6.º lo sean con destino a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, abonándose a los autores respectivos o sus representantes acreditados, por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, una vez entregadas las obras en los respectivos Establecimientos y acusado su recibo, 6.000 pesetas por cada una de las de Pintura o Escultura mencionadas en el núm. 1.º; 4.000 por cada una de las de Pintura o Escultura consignadas en el número 2.º; 3.000 por cada una de las que se designan en el número 3.º; 3 000 por la que figura en el núm. 4.º; 2.500 por la que se cita en el núm. 5.º, y 2.000 por la mencionada en el número 6.º

Todas estas cantidades con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 2.º, concepto «Para premios a los expositores, Bolsas de viaje y adquisición de obras premiadas en el Certamen», debiendo advertirse que las obras adquiridas en la Sección de Grabado han de ser las planchas respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 30 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de 31 del mismo, las propuestas de medallas formuladas por los Jurados de las Secciones de Arquitectura y de Arte decorativo, correspondientes a la Exposición nacional de Bellas Artes, y visto lo determinado en dicha Real orden.

Resultando:

1.º Que en dichas propuestas figuran con primeras medallas en la Sección de Arquitectura D. Pedro Guimón, por «Proyecto de Palacio de Exposiciones en Bilbao», núm. 723 del catálogo; en la Sección de Arte decorativo D. Juan José García, por «Hierros repujados y cincelados», núm. 801, y D.ª Carmen Suárez de Ortiz, por «Esmaltes», núm. 870.

2.º Que en las mismas propuestas aparecen con segundas medallas en la Sección de Arquitectura D. Miguel Fernández de la Torre, por «Proyecto de monumento en el Ratón de Guetaria, a Juan Sebastián Elcano», núm. 717; y en la Sección de Arte decorativo D. Antonio Peyró, por «Cerámicas», núm. 851, y D. Luis Barrera, por «Hierros forjados», núm. 744.

3.º Que en las mencionadas propuestas figuran con terceras medallas en la Sección de Arquitectura D. Luis Menéndez Pidal y Alvarez, por «Arquitectura en Asturias», núm. 727, y

D. Rafael Bergamín y D. Luis Blanco, por «Anteproyecto del Teatro de la Ciudad», núm. 710; en la Sección de Arte decorativo, con terceras medallas, D. Manuel Garnelo Alda, por «Proyecto para la ornamentación del camarín de Nuestra Señora de las Angustias», núm. 812; D. Joaquín Díaz Albeno, por «Cartel anunciador de Granada, Comisaría del Turismo», núm. 785; D. Mariano Izquierdo Vivas, por «Poema de Mío Cid, Ilustraciones», núm. 820; D. Cecilio Cámara, por «Ornamentación de portada a la Divina Comedia», núm. 760; D. Regino Cabrera, por «Bargueño decorado con motivos de ornamentación visigoda toledana», núm. 758, y D.ª Emilia Pérez Ballester, por «Tapiz bordado en seda de colores», núm. 849,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que se abonen en concepto de premios de aprecio a los artistas expresados, por no haber en estas especialidades adquisición de obras, las cantidades que se citan a continuación, por el siguiente orden:

A los señalados en el número primero de la presente Real orden, la cantidad de 3.000 pesetas.

Al primero de los que se citan en el número segundo, 2.500, y a los dos restantes, 2.000.

A los premiados con terceras medallas en la Sección de Arquitectura, citados en primer término en el número tercero, 2.000 pesetas, y a los de Arte decorativo, también citados en el mismo número, 1.000.

Todas estas cantidades serán abonadas con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 2.º, «Para premios de los expositores, Bolsas de viaje y adquisición de obras premiadas en el Certamen», a los respectivos autores, por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 21.)

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario del Real Círculo Artístico de Barcelona, a nombre de dicha Sociedad, pretendiendo se la declare, así como a su nuevo edificio social, Institución de Cultura y Fomento de las Bellas Artes y entidad de utilidad pública;

Resultando que con fecha 5 de Enero del corriente año la referida Sociedad, y en su nombre el Presidente y Secretario de la misma, solicitaron de la Superioridad la declaración que antes se indica para sí y su nuevo edificio social, fundándose en la labor cultural que desde hace medio siglo viene realizando, enumerando sintéticamente la que con relación al arte y la cultura realiza, inaugurando exposiciones, concediendo premios, adquiriendo cuadros de las Exposiciones internacionales de Arte, y acompañando varios documentos e impresos, que corroboran las manifestaciones dichas;

Resultando que el Real Círculo Artístico de Barcelona ha adquirido un inmueble, sito en la calle de Cortes, núm. 642, de dicha ciudad, por el precio de 2.200.000 pesetas, en el cual se propone instalar, de forma que constituya el verdadero palacio de todas las Artes bellas de Cataluña, a fin de que en él puedan cobijarse todos los artistas, acompañando minuciosos planos y fotografías para acreditar lo que en la instancia exponen;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica, entendió ésta debía concederse al Real Círculo Artístico de Barcelona el título de Institución de Cultura y Fomento de las Bellas Artes y entidad de utilidad pública, así como a su nuevo edificio, entendiéndose esta declaración sólo por lo que puede afectar exclusivamente a la competencia del Ministerio de Instrucción pública;

Resultando que, informada favorablemente por la Sección tercera del Consejo de Instrucción pública, dictaminó ser justa y merecida la concesión de utilidad pública solicitada por el citado Real Círculo Artístico de Barcelona, dictamen ratificado por la permanente del mismo;

Considerando que la declaración de entidad de utilidad pública que se pide a este Ministerio es lógico pensar que es tan sólo para lo que se refiere a la obtención de un título honorífico, sin relación alguna con exenciones que puedan derivarse en el orden fiscal, cuya declaración no es de la competencia de este Ministerio;

Considerando que, partiendo de esta base, resulta que el Círculo Artístico de Barcelona está ejerciendo una plausible labor cultural con iniciativas de variadas formas y entidad, pero todas perfectamente orientadas hacia el auge y difusión de las bellas artes, labor que ha de acrecentarse en lo futuro por la construcción de su nuevo edificio propio, en el que habrán de tener espléndido alojamiento exposiciones y certámenes, conciertos y conferencias, por lo que es justo y de razón concederle el honor que solicita;

De acuerdo con la Asesoría jurídica y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar al Real Círculo Artístico de Barcelona la categoría y carácter que solicita de entidad de utilidad pública, en cuanto al Ministerio de Instruucción pública concierne.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado la Cátedra de Paisaje, colorido y composición, por renuncia de su numerario, D. Joaquín Sorolla, y encargado de su desempeño el Auxiliar D. Juan Antonio Benlliure,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acredite al referido Auxiliar dos tercios del sueldo de entrada de los Catedráticos de dicha Escuela, con cargo a la referida Cátedra, los que percibirá desde el día que se hizo cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Escuelas de Cerámica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte la plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso entre artistas premiados con primeras medallas en Exposiciones nacionales de Arte decorativo, siendo las condiciones de preferencia el desempeñar o haber desempeñado plaza igual o análoga a la vacante, ser o haber sido Director o encargado de Centros o talleres cerámicos y haber publicado obras o trabajos literarios relacionados con el Arte decorativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Cerámica Artística de esta Corte la plaza de Profesor numerario de «Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica», dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras medallas en Exposiciones nocionales de Arte decorativo, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Las condiciones de preferencia para la adjudicación de este concurso serán: desempeñar o haber desempeñado plaza igual o análoga a la vacante, ser o haber sido Director o encargado de Centros o talleres cerámicos y haber publicado obras o trabajos literarios relacionados con el Arte decorativo.

Las solicitudes para este concurso deberán presentarse en este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y los que acrediten méritos o servicios que permitan apreciar el valor científico, artístico y literario, los que se tendrá en cuenta en caso de igualdad de los aspirantes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al crédito de 50.000 pesetas, o sea la cuarta parte de 200.000 pesetas consignadas en el capítulo 25, art. 3.°, concepto 1.°, del Presupuesto vigente durante el actual trimestre de este Ministerio, se libre, a justificar, para adquisición de libros, 1.000 pesetas a cada uno de los Jefes de las Bibliotecas de Filosofía y Letras, Medicina, Derecho y Farmacia, D. Manuel Feijóo y Poncet, D. Manuel Almonacid y Cuenca, D. Nicolás de Rascon y Anduaga y D. Tomás de las Heras y Dispierto; así como 1.000 pesetas a cada uno de los Jefes de las Blibliotecas universitarias de Barcelona, D. Manuel Rubio Morás; de Valencia, D. Marcelino Gutiérrez del Caño; de Valladolid, D. Mariano Alcocer y Martín; de Salamanca, D. Juan Francisco Larrauri y Tabernilla; de Zaragoza, D. Manuel Jiménez Catalán; de Granada, D. Manuel Cobo León; de Oviedo, D. José Elías Lucio Suerpérez; de Santiago, D. José María Bustamante y Urrutia; de Sevilla, D. Francisco Ovin y Pelayo, y de la provincia de Murcia, D. Andrés Sobejano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las 5.000 pesetas, importe del 25 por 100 del crédito de 20.000 consignado en el capítulo 15, art. 2.°, concepto 21, del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1921-22, prorrogado por ley de 1.° de Abril último, «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos», se distribuyan en el presente período de prórroga, expresado en la forma siguiente:

Al Archivo Histórico Nacional, 687 pesetas; al ídem general de Simancas, 125; al ídem de Alcalá de Henares, 725; a la Biblioteca del Consejo de Estado, 125; a la ídem de la Presidencia del Consejo de Ministros, 100; a la ídem de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, 75; a la ídem de la Real Academia de la Historia, 175; a la ídem de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, 400; a la ídem de la ídem de Farmacia de ídem, 250; a la ídem de la ídem de Medicina de ídem, 250; a la ídem de la ídem de Derecho de ídem, 250; a la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura de ídem, 38; a la ídem del Museo de Ciencias de ídem, 50; a la ídem de la Escuela Industrial de ídem, 62; a la ídem de los Talleres de la misma Escuela de ídem, 50; a la ídem universitaria de Barcelona, 125; a la ídem íd. de Granada, 50; a la ídem íd. de Oviedo, 38; a la ídem ídem de Salamanca, 50; a la ídem íd. de Santiago, 38; a la ídem ídem de Sevilla, 50; a la ídem íd. de Valencia, 50; a la ídem ídem de Valladolid, 62; a la ídem íd. de Zaragoza, 50; a la ídem provincial de Avila, 100; a la ídem íd. de Palencia, 50; a la ídem del Museo Arqueológico Nacional, 587; a la ídem del ídem de Barcelona, 150; a la ídem del ídem de Murcia, 125, y a la ídem del ídem de Córdoba, 113. Total, 5.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Lengua acerca de la obra titulada *Los trabajos y días de Hesiodo*, de la que es autor D. Miguel Jiménez Aquino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 150 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25 artículo 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 20 de Junio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 7 de Julio de 1922 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Instituto Cajal.—Proyecto de ley para su construcción y organización.—Página 17.

Subsecretaría.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento de Profesor de Gimnasia.—Página 18.*
Ascensos de los Sres. Infante y Monras.—Página 18.
Permuta entre D. Ernesto Portuondo y don Eustasio García de la Serna.—Página 18.
PROFESORADO AUXILIAR.—*Excedencia de D. Andrés Caballero.—Página 18.*
Acumulación de servicios.—No se accede a la petición del Sr. Puig.—Página 18.
Ascensos.—Página 19.
Escalafón de Ayudantes.—Se incluye al señor Martínez.—Página 19.
ALUMNOS.—*Convalidación de estudios al señor Osorio.—Página 19.*
ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cese de D. Francisco Pérez, Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.—Página 19.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Plaza de Profesor de término, vacante en la Industrial de Tarrasa.—Nombramiento de Presidente del Tribunal. Página 19.*
Ascenso del Sr. Godoy.—Página 19.
Nombramiento de Ayudante de taller de la Industrial de Jaén.—Página 19.
Oposiciones a la plaza de Modelado y Vaciado, vacante en la de Artes y Oficios de Barcelona.—Exclusión definitiva del señor Tárrega.—Página 20.
Aspirantes admitidos a las plazas vacantes en las Industriales de Las Palmas y Valencia y de Artes y Oficios de Madrid y Barcelona.—Página 20.
Anuncio de provisión de las plazas vacantes en la Industrial de Jaén y Artes y Oficios de Palencia.—Página 20.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Auxiliares interinos.—Confirmación en propiedad de los que lo hayan sido durante dos años. Página 20.*
Ascensos de Profesores.—Página 21.
Gratificaciones.—Se resuelven instancias de varios Maestros, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio.—Página 21.
Cantidad a que se refiere la parte proporcional al sueldo, concedido al Sr. Fernández, por desempeño de Cátedra.—Página 22.
Exámenes de alumnos.—Contestación a la consulta del Director de la Normal de Santiago.—Página 22.
Haberes a la Sra. Barargán.—Página 22.
Bibliotecas escolares en Escuelas prácticas anejas a las Normales de Maestros de Madrid, Zrmora y Navarra y de Maestras de Badajoz, Huesca y Toledo.—Adquisición y distribución de libros.—Página 22.
Renuncia del cargo de Secretario de la Normal de Teruel del Sr. Olmos, y nombramiento del Sr. Mallén.—Página 24.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 24.*
Licencia a D.ª Elena Canel.—Página 25.
Efectividad de los sueldos de 6.000 y 12.000 pesetas a los Sres. Maceda y Bernal.—Página 25.
Expediente contra el Inspector Sr. Monserrat.—Informe del Catedrático Sr. Parpal, comisionado para depurar las denuncias formuladas.—Página 26.
COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Ascensos de dos Profesores.—Página 28.*
INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros.—Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 29.*
LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Juntas locales de primera enseñanza obligadas a facilitar locales.—Página 30.*
ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Excedencia de D.ª Carmen Montaner.—Página 30.*
CASTIGOS.—*Indultos, sobreseimiento de expediente y correcciones a varios Maestros y Maestras.—Página 30.*
DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a D. Emilio García y D.ª María Ana Jánez.—Página 31.*
JUBILACIONES.—*No se accede a la jubilación de D.ª Concepción Simo.—Página 31.*
OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado del Maestro Sr. Ordóñez.—Página 32.*
SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 32.*

Real decreto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la construcción y organización en esta Corte del Instituto de Investigaciones Biológicas que lleva el nombre del Catedrático D. Santiago Ramón y Cajal.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

A LAS CORTES

Por disposiciones inexcusables de la ley ha sido jubilado el Catedrático D. Santiago Ramón y Cajal.

Con este motivo, un movimiento general de simpatía y admiración, extendido por los Centros de cultura de toda España, han dado testimonio fehaciente de la justa consagración que su obra merece.

El Gobierno de S. M. desea adherirse a estas manifestaciones entusiastas con una oficial digna de tan alto propósito, ofreciendo al ilustre Catedrático los medios necesarios para la construcción y organización del Instituto Biológico, que ha de cumplir la trascendental misión científica de continuar los trabajos del Maestro.

Con este fin se ha formulado por el Ministro que tiene el honor de dirigirse a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un crédito de un millón de pesetas, distribuído en cuatro anualidades sucesivas, que han de invertirse, desde el ejercicio de 1922-23 en la construcción de un edificio denominado Instituto Cajal y destinado a los trabajos de investigaciones biológicas.

La organización del Instituto se acomodará a lo dispuesto en el Real decreto de su fundación, fecha 20 de Febrero de 1920.

Art. 2.° En los Presupuestos generales de gastos del Estado y en la Sección correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará todos los años la cantidad de 50.000 pesetas, dedicadas al sostenimiento del Instituto Cajal, y será ampliada hasta dicha suma la dotación de 10 000 pesetas que se consigna en el capítulo 10, artículo único, del presupuesto vigente para los servicios de aquel Departamento ministerial, con destino al sostenimiento del actual Laboratorio de investigaciones biológicas, o Instituto Cajal.

Art. 3.° Para la administración de los fondos y organización de los servicios de este Instituto se crea un Patronato, que será presidido por el Catedrático D. Santiago Ramón y Cajal.

El reglamento por que ha de regirse aquel Patronato será objeto de disposiciones especiales, que deberá dictar el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, TOMÁS MONTEJO.

(*Gaceta* del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Teigell Arnedo Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Vitoria, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Teigell Arnedo.

Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Gerona por Real orden de 11 de Noviembre de 1913.

Doctor en Medicina.

Profesor de Farmacia, con título.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Infante y Ansa, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Valladolid, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 27 de Enero de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 6.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Monras Casanovas, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Huesca, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 16 de Febrero de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 6.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Francés de los Institutos de Almería y Zamora D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola y D. Eustasio García de la Serna, respectivamente, y, en en su virtud, nombrar a D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola Catedrático de Francés del Instituto de Zamora y a don Eustasio García de la Serna para igual cargo en el de Almería, con el sueldo que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Caballero y Rubio, Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto de Gijón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria del expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1.° y 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, conceder al señor Caballero Rubio la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Idiomas del citado Centro, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

En el expediente promovido por D. Antonio Puig Campillo, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Cartagena, sobre acumulación de servicios prestados con anterioridad a su cargo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio Puig Campillo, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Cartagena, pide se le acumulen los servicios prestados como Profesor interino y suplente de Caligrafía a los de su cargo, por encontrarse en igual caso a los ya resueltos en favor de D. Gonzalo Gallego y D. Antonio Martínez.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio manifiestan que la petición del Sr. Puig no puede conceptuarse análoga a los casos que cita de D. Gonzalo Gallego Blanco, Auxiliar de Dibujo, por ser esta materia análoga a la de Caligrafía y D. Antonio Martínez Muñoz, Ayudante de la Sección de Letras de Cartagena, a quien se le acumularon servicios como Catedrático interino de Lengua latina, enseñanza comprendida dentro de la Sección, por lo que entienden que no procede el reconocimiento de servicios solitado por D. Antonio Puig prestados en Caligrafía para acumularlos a los de Auxiliar de Idiomas, y tratándose de reconocimiento de servicios debe pasar el expediente a informe de este Consejo. Así lo acuerda la Subsecretaría,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, opina que es imposible la estimación de la instancia que formuta D. Antonio Puig Campillo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CARTAGENA.

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático del Instituto general y técnico de Gerona, de cuyo cargo se ha posesionado el día 1.º del actual, D. Germán Martínez Mendoza, Auxiliar de la Sección de Ciencias del de Oviedo, que ocupaba el núm. 34 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Antonio García Cosano, Auxiliar de Letras del Instituto de Cádiz, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y que D. Santiago Almela Navarro, Auxiliar de Letras del de Gerona, y primero de la cuarta, pase a la tercera, con el de 3.000 pesetas, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Gerardo Martínez Tabuenca, Auxiliar de Idiomas de ese Instituto, solicitando su inclusión en el Escalafón de Ayudantes últimamente publicado;

Teniendo en cuenta que tiene reconocido tal derecho por el apartado 11 de la Real orden de 12 de Julio de 1920 y figura en el Escalafón de 25 de Mayo de 1921,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado y que se subsane dicha omisión, incluyendo en el Escalafón actual de Ayudantes de la Sección de Letras, con el número que le corresponda, al de ese Centro D. Gerardo Martínez Tabuenca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA.

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Juan Osorio Morales solicitando la convalidación para España de los estudios del Bachillerato aprobados en la Universidad de Cambridge (Inglaterra), y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, dando validez académica a los estudios del grado de Bachiller cursados en la Universidad de Cambridge por el señor Osorio Morales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. JUAN OSORIO MORALES.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que dieron origen al nombramiento de Comisario Regio en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Francisco Pérez de la Cruz cese en el expresado cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Febrero de 1921.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias al Sr. Pérez de la Cruz por el celo e inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Habiendo renunciado D. Amós Salvador y Rodrigáñez el cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Magnetismo y electricidad y Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Juan Flores Posada, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 26 de Junio.)

Habiendo sido declarado excedente por Real orden de 29 de Marzo último D. Juan Moles Ventura, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Federico Godoy Castro, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase a la tercera sección del referido Escalafón con la antigüedad del 30 del citado Marzo, y sueldo anual, desde el mismo día, de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Jacinto Cruz Fernández Ayudante del taller de Carpintería artística de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ha cursado las enseñanzas de Dibujo lineal y de adorno en las clases que sostiene la Sociedad Caja de Socorros, Ilustración y Recreo, de Jaén, en los años 1917-18, 1919-20 y 1920-21, habiendo merecido en el primero la calificación de notable y la de sobresaliente en los dos restantes.

Ha trabajado durante los años de 1915 al de 1918 en los talleres de D. Andrés Hermoso Ochando, de Jaén, dedicado con especialidad a la ebanistería, torneado, tallado y ornamentación artística.

Ha trabajado en la sección de ebanistería y decorado artísti-

co del taller de D. José A. López Pozas, Deán Mazas, 5, Jaén, y en los talleres de tapicería y ebanistería de D. A. Vallejo, paseo de San Vicente, núm. 4, Madrid.

Carpintero de la fábrica de electricidad de Cobos y Compañía, de Jaén, y de la sucursal en dicha capital del Banco Matritense, cuya instalación ha llevado a cabo.

El Arquitecto residente en Jaén, D. Agustín Egües; el Perito aparejador de obras D. Francisco Gallego y Callejas, y D. Rafael Domínguez Alvarez, propietario de talleres de carpintería y ornamentación artísticas en Málaga, certifican que en cuantos trabajos de esta especialidad han encargado al Sr. Cruz ha demostrado notables condiciones de aptitud, competencia y laboriosidad.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ricardo Tárrega Peralta, reclamando contra la exclusión de que ha sido objeto para tomar parte en las oposiciones a una plaza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona;

Resultando que con fecha 23 de Diciembre del año último se publicó en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente anuncio convocando a oposición la plaza mencionada, concediendo a los aspirantes un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente día al de la publicación del referido anuncio en dicho periódico oficial, para la presentación de documentos, plazo que terminó el 22 de Enero del año actual;

Resultando que con fecha 23 del propio Enero fué depositado en la Administración de Correos de Barcelona un pliego con el núm. 764, y dirigido al señor Subsecretario de este Ministerio, según se justifica con el oportuno recibo, siendo por tanto evidente que la documentación está presentada fuera del plazo marcado en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de D. Ricardo Tárrega Peralta, quedando en su consecuencia excluído definitivamente de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Por error de copia ha dejado de ser incluído en la relación de los admitidos a la práctica de los ejercicios para la provisión de las plazas de Profesores de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, de la Escuela Industrial de Las Palmas y sus agregadas, habiendo presentado instancia y documentación en tiempo hábil D. José María García Moreno,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido a la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIOS

Excluído de la práctica de los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, D. José Rovira de la Canal, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 26.)

Excluídos de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, D. Baltasar Villacañas López, D. José María Jiménez Girón y D. Gabriel Pradal Gómez, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sean admitidos dichos aspirantes a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Madrid 8 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 26.)

Excluído de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, D. Mariano Laforet Altolaguirre, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de la Real orden de 23 de Mayo último,

Esta Subsecretaría anuncia la provisión, mediante concurso, de las plazas de Maestro del taller de Cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén y de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, dotadas ambas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos por sus trabajos en el arte de la cerámica, acreditados en talleres de esta especialidad y en obras de mérito, se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebelde de la Dirección general de Prisiones no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D.ª María de la Gloria Caracuel y Donayre, de D. Agustín Bullón Ramírez y de D.ª Carmen Rodríguez Mora, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María de la Gloria Caracuel y Donayre, Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo; D. Agustín Bullón Ramírez, que desempeña el

mismo cargo en la Normal de Maestros de Burgos, y D.ª Carmen Rodríguez Mora, con cargo idéntico en la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, manifiestan que habiendo transcurrido con exceso los dos años que para obtener la propiedad en sus respectivos cargos exige el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y no habiendo sido confirmados en los mismos por haber informado desfavorablemente los Claustros de las Escuelas Normales en que sirven, solicitan se dicte una disposición especial concediéndoles la propiedad de sus respectivos destinos.

»El Negociado del Ministerio, en su nota, expone: que, en efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se ha ido reconociendo la propiedad en sus puestos a todos los Auxiliares interinos de las Escuelas Normales que, después de haber desempeñado dos años sus cargos, han sido propuestos para ella por los respectivos Claustros de Profesores, y que tanto los solicitantes como otros pocos no han disfrutado de este beneficio por no haber recibido de los suyos el dictamen favorable; que, en efecto, resulta una anomalía injusta que se haga depender el porvenir de un Profesor de la simpatía o animadversión que se haya captado entre algunos Profesores, pero que siendo concretos los términos en que está redactado el precepto arriba mencionado, no es posible acceder a lo pedido sin modificar aquella disposición, y que teniendo en cuenta que, como dicen en sus instancias los solicitantes, la concesión que se hiciere solamente podría beneficiar a muy pocos, puesto que el caso no puede volver a repetirse por estar prohibido por el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 nombrar Profesores ni Auxiliares interinos, propone que se acceda a lo solicitado, dictándose una disposición de carácter general por la que se conceda la propiedad en sus cargos a los Auxiliares interinos de Escuelas Normales que lleven o cumplan dos años de servicios como tales, para lo cual habría de pasar previamente este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Vistos los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y el art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto del mismo año, y de acuerdo con las consideraciones expuestas por el Negociado en su informe, admitido favorablemente por la Sección correspondiente y por la Dirección general,

»Esta Comisión es de parecer que debe resolverse de conformidad con lo que en dicho informe se propone, y que se dicte una disposición de carácter general para los Auxiliares que en la actualidad tengan cumplidos los dos años de interinos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que los Auxiliares interinos de Escuelas Normales que hayan desempeñado sus cargos durante dos años queden confirmados en propiedad en ellos desde esta fecha, y en lo sucesivo conforme vayan cumpliendo los dos años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª María Carbonell y Sánchez, Profesora que fué de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesoras de Escuelas Normales y el sueldo anual correspondiente de 12.000 pesetas que disfrutaba la interesada, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª María de la Concepción Aparicio y Bueno, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, pase a ocupar el núm. 24 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas; que D.ª Benita Encarnación García y García, Profesora de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Oviedo, ocupe el núm. 48 y perciba el sueldo anual de 11.000; que D.ª Blasa Claudia Ruiz, Profesora de las asignaturas de Historia de la Normal de Maestras de Toledo, ocupe el núm. 78 y disfrute el sueldo anual de 10.000; que D.ª Dolores Granjel Novás, Profesora de Matemáticas de la de Pontevedra, pase a ocupar el núm. 114 del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 9.000; que D.ª María del Carmen Queimadelos, Profesora de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Cáceres, pase a ocupar el núm. 152 y a percibir el sueldo anual de 8 000; que D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, que lo es de Física, Química e Historia natural de la Normal de Maestras de Castellón, pase a ocupar el núm. 198 y a percibir el sueldo anual de 7.000, y que D.ª Julia Pérez Seoane, que lo es de Gramática y Literatura castellanas de la de León, pase a ocupar el núm. 237 del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 6.000; sueldos y categorías que disfrutarán todas ellas a partir del día 28 del pasado Abril, fecha siguiente a la de la jubilación de la Profesora que motiva la vacante, no dándose ahora corrida de escala correspondiente a la plaza de 5.000 pesetas por haber ocupado una de ellas D.ª Monserrat Bertrán, quien como Profesora excedente que reingresa en el servicio activo, fué nombrada Profesora de la Normal de Jaén por Real orden de 27 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Ugarte y Belanzategui, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alava, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Mayo de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros de Escuelas Nacionales, en la actualidad alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, aspirantes al grado Normal, solicitando que se aclare el derecho que les asiste como Maestros sustituídos de sus respectivas Escuelas a cobrar la gratificación para casa que dan los Municipios;

Teniendo en cuenta que el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la expresada Escuela Superior del Magisterio, sólo concede a los sustitutos de los Maestros que como alumnos asistan a ella la mitad del sueldo de los Maestros sustituídos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esos Maestros alumnos, mientras dure su situación de tales, continúen percibiendo aquellas gratificaciones; y en el caso en que los Municipios faciliten en lugar de ellas local para casa habitación y en ella continúe viviendo familia del Maestro sustituído por el indicado motivo, dicha familia podrá permanecer en la misma en tanto que el Maestro lo sea de la Escuela por la cual se le proporciona, aun cuando se encuentre en esta Corte por el repetido motivo de ser alumno de la Superior del Magisterio; pudiendo, en cambio, habitarla los Maestros sustitutos cuando el sustituído no haya dejado en la localidad familia que la ocupe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 27 de Junio.)

Habiéndose dispuesto por Real orden de 8 de Marzo último que D. Luis Fernández Pérez, Ayudante de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Orense, perciba durante el tiempo que ha estado encargado de dicha clase en aquel Centro la parte proporcional al sueldo de 4.000 pesetas que disfrutaba el Profesor fallecido de la citada enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare que la cantidad a que se refiere la indicada disposición es la de 666,66 pesetas, que es la que corresponde al tiempo comprendido entre los días 18 de Noviembre de 1921 y 19 de Enero actual en que el interesado estuvo encargado del desempeño de la plaza vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE.

En contestación a la consulta formulada por V. S. en su comunicación del 13 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a V. S. que siempre que se acredite en forma por cada alumno que ha hecho las prácticas de enseñanza en el tiempo reglamentario de dos cursos académicos, puede ser examinado de ellos en un solo examen, a tenor de lo que se preceptúa en el segundo párrafo del art. 9.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, glosando al cual se dictó la disposición a que V. S. se refiere.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SANTIAGO.

Vista la instancia en que D.ª María del Consuelo Barragán, Maestra nacional de la tercera Escuela de niñas de Jaén, manifiesta que, a pesar de la Real orden fecha 27 de Mayo último, no se le han abonado los haberes que conforme a la indicada resolución ha de percibir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, según lo ya ordenado, se ponga a la interesada en posesión de la mitad de sus haberes correspondientes al tiempo transcurrido desde que ingresó como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, quedando sin efecto y revocada la orden de esa Sección administrativa de primera enseñanza, fecha 5 de Mayo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 21 de Marzo último resolviendo el concurso anunciado para adjudicar bibliotecas escolares a las Escuelas de primera enseñanza, y presentada por el Museo Pedagógico Nacional la lista de los libros que han de constituirlas, de las cuales algunas obras se encuentran agotadas y algunas otras no son de posible o rápida adquisición. En el deseo de implantar cuanto antes un servicio tan necesario y del que tantos frutos hay que esperar para el mejor resultado de la misión encomendada a la Escuela, sin que sus beneficios puedan, por el momento, extenderse al número de éstas que fuese de desear, porque a ello se opone la limitación con que hay que disponer del crédito asignado para estas atenciones dentro del actual trimestre de Abril, Mayo y Junio y por la premura del tiempo disponible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que directamente se adquieran de la Casa editorial Saturnino Calleja, Sociedad anónima, con destino a cada una de las Escuelas prácticas anejas a las siguientes Normales: Maestros de Madrid, Maestras de Badajoz, Maestros de Zamora, Maestras de Huesca, Maestros de Navarra, y Maestras de Toledo una colección de los libros a que se refiere la adjunta relación, que en total ascienden a la suma de 8.608,80 pesetas, y parcialmente cada colección a la de 1.434,80 pesetas.

2.º Que el importe de estas sumas se abonen en firme a D. Saturnino Calleja Gutiérrez, Consejero gerente de dicha Casa editorial, que ha de hacer el suministro de los libros, previa entrega de los mismos en el local de la Escuela citada de Madrid y entrega de los talones correspondientes a la facturación en ferrocarriles de los que hayan de ser remitidos a las Escuelas de provincias.

3.º Que queda obligada la referida Casa editorial a la entrega de los libros en la forma determinada en el párrafo anterior y por el precio fijado en el núm. 1.º

4.º Que el importe total de los gastos sea satisfecho con aplicación al concepto 2.º, del art. 1.º, del capítulo 25 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las obras a que se refiere el núm. 1 de la anterior Real orden.

A.—LITERATURA

I.—LITERATURA ESPAÑOLA

I.—Antologías.	Pesetas.
Enríquez.—Lecturas. Teatro siglos XIX y XX	1,00
Martí Alpera.—Joyas literarias	1,75
Reyes (Alfonso).—Lecturas. Ensayos	1,00
Soler y Burjas.—Literatos contemporáneos	2,00
II.—Autores.	
Alarcón.—Historietas nacionales	5,00
Arenal.—Cuadros de la guerra	2,00
Barradas.—El hermanito Tin	4,70
Benavente.—El príncipe que todo lo aprendió en los libros	2,00
» Ganarse la vida	1,50
» La Cenicienta	2,50
Calderón de la Barca.—La vida es sueño	2,50
Carber.—El país de los tontos	4,70
» Saltamontes y el Rey glotón	2,75
» El pescador y la Princesa	2,75
Carner (J.)—Cuentos del zorro	1,20
» Cuentos de la riqueza	1,20
» Leyendas de Oriente	1,20
» El gran señor y el zapatero	1,20
Casanova (Sofía).—Aventuras de una muñeca en Rusia	8,00
Coloma (P.)—Cuentos para niños	1,75
» Juan Miseria	1,50
» Por un piojo	2,25
» Jeromín	5,00
» Pelusa	2,75
» Ratón Pérez	0,60
Coronel Ignotus.—De los Andes al Cielo	4,00
» Del Oceano a Venus	4,00
» El mundo venusiano	4,00
» La desterrada de la tierra. El mundo luz	4,00
» El mundo sombra	4,00
Calleja.—Gazapito y Gazapete	6,00
» La princesa de algodón en rama	6,00
» El rey de los cisnes	6,00
» Los tres piratas	6,00
» Clarafrente	6,00
» El príncipe y el león	6,00
» El visir y la mosca	6,00
Donato Magda.—Buby encuentra un tesoro	1,00

	Pesetas.
Escofet (D. José).—La infantina de Francia	2,50
Fernán-Caballero.—La gaviota	4,00
» La familia de Alvareda	4,00
Ferraz Revenga.—Los sueños de Caperucita	3,50
Folch y Torres.—Expedición al Polo Norte	2,00
» La familia del Capitán Belmas	2,00
Gay (Julio).—Granadilla	2,75
» Lanzarín	2,75
» Naranjitas de oro	2,75
» Rosalinda	2,75
» El sol de la hermosura	2,75
» El dragón de sombra negra	2,75
» El patrón marinero	2,75
» El borracho	1,20
Gil Roessen.—El niño de oro	4,50
Guillén de Castro.—Las mocedades del Cid	5,00
Hartzenbusch.—Cuentos y fábulas	5,00
Juan Manuel.—El Conde Lucanor	2,50
Iriarte.—Fábulas	2,00
Samaniego.—Fábulas	3,00
Jiménez (J. R.).—Platero y yo	2,50
» Griselda la campesina	1,20
Lapina Lliteras.—El trovador Jazmín	1,20
» El árbol de los frutos maravillosos.	1,20
Linares Rivas.—Los aventureros	8,00
Lope de Vega.—Las aventuras de Pánfilo	3,50
Sarha Lorenzo.—Cuentos azules	2,00
Maese Antoni.—Mosquilla y su perro (cuadernos 1 a 3)	0,80
» Mosquilla y su perro (ídem 4 y 5)	0,50
P. Luis Villalba.—Cuentos de Navidad	2,00
Apeles Mestres.—Cuentos vivos (primera serie)	4,50
» Cuentos vivos (segunda serie)	4,50
Muiños.—Horas de vacaciones	6,00
Ortega Munilla.—Los tres sorianitos	8,00
Pereda.—Escenas montañesas	5,00
Pérez Galdós.—Guerra de la Independencia	2,00
» La fontana de oro	3,00
» Marianela	3,00
» El audaz	3,00
» Episodios Nacionales (46 tomos rústica)	138,00
» Episodios Nacionales (23 tomos tela)	195,00
Plana (Alejandro).—Cabeza de pato	4,70
Puk.—Bernardo y el Gigante	2,75
Riba (Carlos).—El zorro bandolero	4,70
» La hija de la luna	1,20
» Juan Terrible	1,65
» Juan Destructor	1,65
» Juan Burlón	1,65
Ruiz de Alarcón.—La verdad sospechosa	0,60
Segovia (Gertrudis).—Mientras la nieve cae	3,50
» Cuentos de hadas	3,50
Selgas.—La mariposa blanca	4,00
Tapia (Luis de).—La fortuna de Titi	1,50
Trueba.—Cuentos de color de rosa	4,00
» Cuentos campesinos	4,00
» Cuentos del hogar	4,00
» Cuentos de madres e hijos	4,00
» Un duelo en la edad media	1,40
Vallvé (Manuel).—Los caballeros de la tabla redonda.	2,50
Zozaya (Antonio).—Caperucita azul	4,00
Zurita (M.).—Historia de Zorrilla	2,50

II.—LITERATURAS EXTRANJERAS

I.—Antologías.

Baladas y apólogos	2,20
Noches de invierno (18 volúmenes)	10,80

II.—Autores.

Gallaud.—Aladino o la lámpara maravillosa	2,75
» Historia de Nuredín y la bella persa	4,50
» Historia de tres príncipes	4,50
» Las mil y una noches	6,00
» Leyendas de Oriente	2,75
» Novelas orientales	1,70
» Simbad el marino	4,50
Homero.—La Iliada	2,50
» La Odisea	2,50
» Las aventuras de Ulises	5,00
Coelho (Adolfo).—Juanillo el tonto	2,00
López Vieira.—Animales amigos	6,00
Aimard.—Los tramperos del Arkansas	4,00
Assolland.—Aventuras del Capitán Corcoran	4,50
Aulnoy.—Cuentos de Mad. Aulnoy	2,00
Benedikt.—La madonna de Guido Reui	3,00
Conscienci.—Los prisioneros del Cáucaso	0,60
Chateuabriand.—El genio del cristianismo	6,00
» Los mártires del cristianismo	6,00
D. Dumenil.—Las tardes de la Granja	6,00
Fenelón.—Telémaco	2,25
France (A.).—Pedrín	4,00
Genlis.—Las veladas de la quinta	6,00
Gerard (Julio).—El matador de leones	3,00
» Juan que llora y Juan que ríe	4,00
Lafontaine.—Fábulas	2,00
» Leyendas de Flandes	2,70
Loti (Pierri).—La novela de un niño	2,00
Malot.—Sin familia	4,00
» Román Kalbris	2,00
Perrault.—Cuentos	6,00
Saint Pierre.—Pablo y Virginia	6,00
Sandeau.—La roca de las gaviotas	2,00
Stal.—Maroussia	2,00
» Tom Pouce	10,00
Topffer.—La biblioteca de mi tío	4,00
Verne (Julio).—Veinte mil leguas de viaje submarino.	2,75
» Cinco semanas en globo	2,50
» La vuelta al mundo en ochenta días.	2,50
» Dos años de vacaciones	5,00
» De la tierra a la luna	3,50
» Alrededor de la luna	3,00
» Un drama en el aire	0,90
» Aventuras de tres rusos y tres ingleses.	1,25
» El náufrago de Cynthia	2,50
» La isla misteriosa	4,50
» El Robinsón suizo	6,00
Amicis.—Corazón. Diario de un niño	2,00
» Recuerdos de la infancia	3,00
» Naufragio	0,60
Collodi.—Aventuras de Pinocho	2,75
Mantegazza.—Testa	3,50
Ballantyne.—Los mercaderes de pieles	5,00
» La isla de coral	3,50
Byron.—Gazapillo Gulliver	2,00
» Pelusilla	2,00
» Ratón Robinsón	2,00
» Pezuñita y Roenueces	2,00
Carroll.—Alicia en el país de las maravillas	2,00
Chancer.—Historias de Chancer	2,50
De Foe.—Robinsón Crusoe	6,00
Dickens.—Oliverio Twist	0,60
» Almacén de antigüedades	3,25
» Días penosos	2,50
» Aventuras de Pickwik	3,25
» Bernabé Rudge (tres volúmenes)	4,50
» David Copperfield (tres tomos)	1,80
» El grillo del hogar	1,00
» Cuentos del día de Reyes	0,50
» Cántico de Navidad	2,50
» El país del sueño	2,00
Haggard.—Las minas del Rey Salomón	9,50
Hamer.—Los niños de otros países	2,00
» Narraciones	2,00
» Episodios y aventuras	2,00
Kongston.—Salvado del mar	4,00
» A lo largo del Amazonas (dos volúmenes).	6,00
Kipling (R.)—Capitanes valientes	2,50
» La litera fantástica	5,50
Lytton.—Los últimos días de Pompeya	6,00
Manson.—El país de las maravillas	2,00
Marryat.—Newton Foster	5,00
» Propiedad del Rey (dos volúmenes)	6,00
Mayne Reid.—Los tiradores de rifle	4,00
» La hermana desaparecida	2,70
Milton.—El paraíso perdido	2,50
Scott (Walter).—Ivanhoe	6,00
Shakespeare.—Historias	2,00
» Más historias	2,50
Stevenson.—La isla del tesoro	2,00
» Tres narraciones maravillosas	4,50
» Aventuras de David Balfour	3,00
» Noches fantásticas	1,00
» El dinamitero	1,00
Tagore.—La luna nueva	4,00
» Mashi y otros cuentos	4,50
» Las piedras hambrientas (2 volúmenes)	8,00
Swifft.—Gulliver	2,00
Wells.—Los primeros hombres en la luna	3,00
» La guerra en el aire	3,00
» La guerra de los mundos	1,50
» Cuentos fantásticos	3,00
» El país de los ciegos	4,00
» Aventuras de un buzo	0,60

	Pesetas.
Wilde (Oscar).—La casa de las granadas	4,00
Wissemann.—Fabiola	6,00
Grimm.—Cuentos	6,00
» Juanito y Margarita	1,00
Hauff.—El califa cigueña	2,50
Hoffmann.—Martín el tonelero	2,20
Lamotte.—Ondina	0,70
Marlitt.—La segunda mujer	4,00
» La criada del alcalde	4,00
Nordan.—Cuentos a Maxa	4,00
Schmid.—Cuentos para niños	6,00
» Rosa de Tanemburgo	2,75
» Genoveva de Brabante	2,75
» Los dos hermanos	1,50
» Los huevos de Pascua	0,80
» La barca del pescador	2,00
Smidt.—Diario de un niño de pecho	2,50
Sultner (B.).—Abajo las armas	3,25
Andersen.—Cuentos	6,00
» Cuentos	2,50
Lagerloff.—El maravilloso viaje de Nilo Holgerson	8,00
Strindenberg.—El viaje de Pedro el Afortunado	3,50
Sienkiewicz.—¿Quo vadis?	6,00
» A través del desierto	5,00
Nemcova.—El ave de fuego y la sirena	1,50
Stowe.—La cabaña de Tom	6,00
Bret Harte.—Bloqueados por la nieve	2,00
Cooper (J.).—El cazador de ciervos (2 volúmenes)	2,00
» El último mohicano (2 volúmenes)	6,00
Dana.—Dos años al pie del mástil	3,00
Irving.—Cuentos de la Alhambra	2,50
» El secreto del moro	3,50
Longelow.—Evangelina	3,50
Mark Twain.—Cuentos escogidos	1,50
» Aventuras de Maxim Sawyer	3,00
Poe (Edgar).—Novelas y cuentos	6,00
» Aventuras de Arturo Gordón	3,50
Smiles.—Viaje de un niño alrededor del mundo	3,25
Wallace.—Ben Hur	6,00

B.—HISTORIA

I.—UNIVERSAL

Lavisse (E.)—Historia universal	2,50
Harvey.—Historia de las cruzadas	3,00
Riba (Carlos).—El amanecer del mundo	5,00
» Fiestas y espectáculos de la antigüedad	5,00
Umber (Pedro).—Los héroes de las cruzadas	4,50

II.—DE ESPAÑA

Alcántara.—La Patria española	1,50
Dalmau.—España. Mi Patria	3,00
Enciso (G.)—Mi Patria	2,50
Liñan.—Lanuza y los Justicias de Aragón	2,00
» Los conquistadores de América	2,20
Lumis (C. F.)—Los exploradores del siglo XVI	3,50

III.—BIOGRAFÍAS

Bayle.—Magallanes	1,50
Villada.—Cisneros	1,50
Imbach.—Cristóbal Colón	3,00
Lamartine.—Civilizadores y conquistadores (dos volúmenes)	7,00
Maseras.—Dante	2,50
Mazorriaga.—Francisco Pizarro	1,50
Montoliu.—Jaime I, *el Conquistador*	2,50
» Gonzalo de Córdoba	2,50
» Cervantes	2,50
Palau Vera.—Alejandro Magno	2,50
» Julio César	2,50
» Napoleón	2,50
» Stephenson	2,50
Pardo Bazán.—Hernán Cortés y sus hazañas	2,50
Plutarco.—Vida de hombres ilustres	2,50
Quintana.—Vidas de españoles ilustres (dos volúmenes)	7,00
Ramón y Cajal.—La infancia de Cajal	3,00
Rolland.—Vida de Beethoven	3,50
Santelmo.—Franklin	2,50
Tolstoy.—Mi infancia	4,00
Xenius.—Plox Sophorum	2,50

C.—GEOGRAFÍA Y VIAJES

I.—GEOGRAFÍA

Ballester.—Geografía atlas	2,00
Herbestson.—Geografía humana	2,50
Olondriz.—El agua y sus maravillas	5,00
» El Océano que nos envuelve	5,00
Palau Vera.—Geografía universal	3,00
» Geografía de España y Portugal	3,00
Rogers Ellen.—Tierra y Cielo	4,50
Villa (Pablo).—Geografía física y astronómica	3,50

II.—VIAJES

Amundsen.—El Polo Sur (dos volúmenes)	3,00
Barcini.—La mitad del mundo visto desde un auto	10,00
Bernier.—Viaje del Gran Mogol del Indostán, etc.	6,00
Colón (C.).—Relaciones y cartas	3,50
Der Ling.—China. Dos años en la ciudad prohibida	10,00
La Condamine.—Viaje a la América meridional	3,00
Maltheus (J.).—Viaje a Sierra Leona	2,50
Montpensier.—En Indo China. Cacerías. Viajes	10,00
Nansen.—Hacia el Polo	6,00
Saboya.—El Ruwenzori	20,00
Speke.—Diario del descubrimiento de las fuentes del Nilo (dos volúmenes)	8,00
Vera (Vicente).—Viajes y recuerdos	1,50
Verne (Julio).—Los descubrimientos del Globo	6,00
» Historia de los grandes viajes	1,25
» Los grandes navegantes (cuatro volúmenes)	6,00
» Los grandes exploradores (cuatro volúmenes)	5,00

D.—LECTURAS CIENTÍFICAS

Barras (F.)	2,00
Buckley.—Los encantos de la Naturaleza	6,00
» Biblioteca científico-recreativa (46 volúmenes en tela)	92,00
Cabrera (Angel).—Los animales familiares	1,75
» Los animales salvajes	1,75
Dantín.—La vida de la tierra	1,75
Fernández Navarro.—El mundo de los minerales	1,75
Hamer.—El mundo animal para niños	2,00
Kearton.—Extrañas aventuras en el país de los pájaros	2,50
Lozano (Ed.).—Ciencias físico-químicas	2,00
» Libro de vacaciones	10,00
» Mi libro de Navidad	4,50
» Mi libro de Año Nuevo	4,50
» Mi libro de Reyes	4,50
Walwyus.—Enigmas de la Naturaleza	4,00
Tissandier.—Recreaciones científicas	10,00
Vidal Valenciano.—Los grandes inventos. I.—La Brújula. II.—La Imprenta, etc. III.—El Grabado, etc. IV.—La Electricidad, etc.	10,00
Zulueta.—El mundo de los insectos	1,75
Cabrera.—El mundo alado	1,75
Total	1.434,80

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco Olmos del cargo de Secretario de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TERUEL.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Teruel;

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela Normal a D. Isidro Salvador Mallén, Auxiliar de Pedagogía de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Antonio Alonso Pérez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora,

queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 11.000 pesetas anuales, que disfrutaba el Inspector fallecido, por lo que procede que se den los ascensos de escala reglamentarios en el referido Cuerpo;

Resultando que D. Natalio Ufray y Jáuregui ingresó en el servicio como Inspector de primera enseñanza en el año de 1910, si bien su antigüedad reconocida es la de D. Manuel Rueda y González y, por ende, la de 24 de Diciembre de 1908, siendo así que D. Rafael Morales Barrera, el más moderno de los Profesores numerarios de Escuelas Normales de los que ingresaron en el servicio en el año de 1909, sólo perciben en la actualidad 10.000 pesetas;

Resultando que D. Gaspar A. Sánchez Pérez ingresó en el servicio como Inspector de primera enseñanza en el año de 1912 y que D. Bernardo Taboada y Ruiz Capillas aún no percibe el sueldo anual de 10.000 pesetas, siendo Profesor numerario de Escuelas Normales, ingresado en el servicio durante aquel mismo año;

Resultando que D. Antonio Ballesteros Usano ingresó en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza durante el año de 1914 y que D. Ramón Bajo y Ulibarri, Profesor de Escuelas Normales, ingresado en el servicio durante aquel mismo año sólo percibe en la actualidad el sueldo anual de 8.000 pesetas;

Resultando que D.ª Faustina Alvarez García ingresó en el servicio de la Inspección de primera enseñanza en el año de 1917, teniendo en la actualidad reconocido el derecho a percibir la efectividad del sueldo anual de 7.000 pesetas, que ahora tiene asignado, por lo que hay que computarle cinco años más de servicios, por donde su antigüedad viene a ser la del año 1912, siendo así que D. Bernardo Taboada y Ruiz Capillas, el más moderno de los Profesores numerarios de Escuelas Normales que ingresaron en el servicio en aquel mismo año de 1912, percibe el sueldo anual de 8.000 pesetas, que es el que ahora corresponde a D.ª Faustina Alvarez García con arreglo al lugar que pasa a ocupar en el Escalafón de Inspectores;

Resultando que D. Lucio Jubero ingresó en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza en el año de 1919 y que don José María Olmos y Escobar, el más moderno de los Profesosores numerarios de Escuelas Normales ingresados durante aquel mismo año, sólo percibe en la actualidad el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Resultando que D.ª Emilia Ana González Valdés ingresó en la Inspección de primera enseñanza en el año 1920 y los Profesores numerarios de Escuelas Normales que ingresaron en el Profesorado en el mismo año sólo perciben el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Resultando que D. Juvenal de la Vega ha ingresado también en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza en el mismo año de 1920, por lo que concurren en él, respecto a los Profesores numerarios de Escuelas Normales, las mismas circunstancias que se dan en D.ª Emilia Ana González Valdés;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes, para que los Inspectores de primera enseñanza puedan percibir la efectividad del sueldo que respectivamente tienen asignado con arreglo al lugar que ocupan en su Escalafón han de reunir la antigüedad del Profesor numerario más moderno de los que en Escuelas Normales perciben ese mismo sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios en el referido Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y, por consiguiente, que don Natalio Ufray ocupe el núm. 32 en el mismo; D. Gaspar A. Sánchez el núm. 51; D. Antonio Ballesteros el 75; D.ª Faustina Alvarez García el 100; D. Lucio Jubero el 130; D.ª Emilia Ana González Valdés el 155, y D. Juvenal de la Vega el 178; continuando todos ellos percibiendo el sueldo anual que ahora disfrutan, excepto D.ª Faustina Alvarez García, quien pasará a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, sueldo y categorías que disfrutarán, respectivamente, a partir del día 24 del pasado mes de Abril, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Canel y Hollemaert, Inspectora de primera enseñanza de Huelva, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Maceda y López, Inspector de primera enseñanza de Orense, solicitando le sea concedida la efectividad del sueldo de 6.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de los de su clase, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Maceda y López, Inspector de primera enseñanza, solicita la efectividad del sueldo de 6.000 pesetas a partir de la fecha en que mejoró de número en el Escalafón de los de su clase.

»Alega en apoyo de su petición que ha pasado a ocupar en dicho Escalafón el núm. 155; que se halla comprendido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, y que tiene la misma antigüedad que Inspectores de su promoción que ya disfrutan aquel sueldo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, si bien manifiestan que, conforme al parecer del Consejo de Instrucción pública, en casos análogos al que plantea el Sr. Maceda se ha concedido lo que solicita, proponen se desestime la petición del interesado, dadas las normas restrictivas que establece el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes, y que se oiga antes de resolver la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que en el presente caso procede abonar al Inspector D. Manuel Maceda y López cinco años de antigüedad en sus servicios por haber desempeñado, durante más de siete, Escuela Nacional, y que debe concedérsele el sueldo anual de 6.000 pesetas que corresponden al número que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, siempre que el Profesor de Escuela Normal de su misma antigüedad disfrute del sueldo mencionado de 6.000 pesetas.»

Y considerando que el Profesor de Escuelas Normales más moderno de la categoría de 6.000 pesetas tiene antigüedad de 27 de Junio de 1917, y el Sr. Maceda ingresó en el servicio de la Inspección en 19 de Julio de 1920, y abonándole los cinco años de servicios prestados en Escuelas Nacionales a que tiene derecho por haber prestado servicios en ellas durante siete años, seis meses y un día, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, se retrotrae su antigüedad al año 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Miguel Bernal Martínez, Inspector de primera enseñanza de Alicante, solicitando le sea concedido el sueldo de 12.000 pesetas, con arreglo a la categoría que ocupa en el Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Miguel Bernal Martínez, Inspector de primera enseñanza, en consideración a hallarse comprendido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, sobre reconocimiento de servicios, solicita los beneficios de esta disposición y que se le apliquen además los efectos del art. 4.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, concediéndole, en su consecuencia, el sueldo correspondiente a la categoría segunda que acaba de obtener en el Escalafón de los de su clase.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el mencionado art. 4.º dispone que los Inspectores se equipararán en sueldo al Profesorado de Escuelas Normales, siendo requisito necesario para mejorar de sueldo que cuente de antigüedad en la Inspección igual tiempo del que lleve en el de Profesor el más moderno de la misma categoría del Escalafón de Escuelas Normales; y que el Profesor de Escuelas Normales más moderno de la segunda categoría que ocupa el solicitante tiene la antigüedad del año 1900, que el mismo ingresó en la Inspección el 24 de Agosto de 1901, y que agregándole los cinco años de servicios que le reconoce la citada Real orden de 26 de Noviembre de 1920, se le equipara la antigüedad a la del año 1896, propone se acceda a lo solicitado por el Sr. Bernal y se le conceda el sueldo de 12.000 pesetas, con arreglo a la categoría que ocupa en el Escalafón, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, conforme con lo expuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, cree que debe accederse a lo solicitado por D. Miguel Bernal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922. —*El Director general*, Enríquez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que en vista de diversas denuncias presentadas contra la actuación de D. José Monserrat Torrent como Inspector Jefe de primera enseñanza de Gerona, por Real orden de 20 de Febrero último se dispuso que el Catedrático de la Universidad de Barcelona, D. Cosme Parpal, pasara a Gerona a girar una visita de Inspección y formase expediente al citado Inspector a fin de depurar los hechos objeto de las denuncias;

Resultando que, verificada dicha visita y formado dicho expediente, el Sr. Parpal informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La confianza agradecida que en mí tiene el excelentísimo señor Marqués de Carulla, dignísimo Rector de esta Universidad, tan celoso administrador de los intereses de la enseñanza, de cuya alta inspección y dirección ha hecho un verdadero apostolado, dedicando a ella toda su actividad y tal vez la diligencia puesta por mí en otra ocasión, no lejana, con motivo de los desaciertos habidos en la Inspección de primera enseñanza de Lérida, han hecho que por V. E. fuera designado en 20 de Febrero, próximo pasado, para abrir una información con objeto de depurar las denuncias relativas a la Inspección de Gerona, información que creyó necesaria el que fué Inspector de primera enseñanza del Distrito universitario de Barcelona, D. Dimas Fernández, al informar con motivo de ciertas denuncias acerca del Inspector Jefe de la provincia de Gerona.

»Procedimiento en la información:

»Recibida y aceptada la Real orden, y consecuente en mi modo de pensar y proceder, entendí, y así procedí, que mi misión tenía que consistir en citar a información a cuantos habían formulado denuncias y a las personas que en ellas se citaban, y al mismo tiempo anunciar en el *Boletín Oficial* de la provincia de Gerona que abierta dicha información podían acudir a ella cuantas personas quisieran aportar datos, ya verbalmente, ya por escrito (fólios 1 a 6).

»El resultado de mi información, antecedentes de este escrito, han sido los documentos que forman el expediente que se acompaña, compuesto de 149 folios, amplificativo del que sirvió al Sr. Fernández para su informe.

»Denuncias contra el Inspector D. José Monserrat Torrent:

»Cabe calificarlas en cuatro grupos: Actuación política, actuación religiosa, actuación en la inspección y actuación en la enseñanza en general.

»1.º Actuación política del Sr. Torrent: Se le acusa de catalanista acérrimo, hasta el punto de que sus ideas le llevan al separatismo, como dice el Maestro Sr. Moreno (fol. 19); se tilda por el Maestro Sr. Dalmau de antipatriota en su labor (fol. 36), y se le llama catalanista furibundo por el Maestro Sr. Canós (folio 40).

»Para probar dichas acusaciones aducen los citados señores aparte de algunas consideraciones de orden personal y sin prueba, los siguientes argumentos: que el Sr. Torrent escribe a los Maestros en catalán; que recomienda la enseñanza del catalán, y que a su vez recomienda que en los presupuestos de las Escuelas figuren algunos libros en catalán.

»Anticipo una idea que después se comprobará: toda la campaña en contra del Sr. Torrent está dirigida por dichos señores Moreno, Dalmau y Canós, junto con los Sres. Costal y Santaló, que forman una especie de cacicato que quiere imponerse en *El Magisterio gerundense*, y hábilmente han buscado las acusaciones de mayor efecto y entre ellas las que estoy informando.

»Verdaderamente, dada mi manera de pensar y actuar, tanto en política general como en lo que podríamos llamar política pedagógica, el hecho de que el Sr. Torrent hubiese hecho política antiespañola me hubiera producido mella y hubiera pedido el mayor correctivo contra tamaño delito. Privada y públicamente he propugnado contra organismos oficiales y congregacionistas extranjeros que realizan en la enseñanza funesta labor separatista o de indiferencia en el amor a la Patria, y por esto he puesto todo mi cuidado en la acusación dirigida al Sr. Torrent, que honradamente creo es una falsa imputación.

»El hecho de que el Sr. Torrent escriba a los Maestros algunas cartas en catalán, nada prueba. En Cataluña es corriente ello; los más acérrimos anticatalalistas, si son catalanes, usan en ocasiones la lengua regional en su correspondencia particular, y el hecho no es raro, aun entre Profesores Normales, de Instituto y de Universidad. Por esto tal vez, el Sr. Santaló no ha querido suscribir la acusación de sus compañeros, y el mismo Sr. Moreno (fol. 25) ha traído al expediente una carta a él dirigida, en catalán, por otro Maestro.

»El hecho de que el Sr. Torrent recomendara la enseñanza en catalán, en una conferencia pedagógica de Figueras, está refutado por la reseña de dicho acto publicada en *El Magisterio gerundense* (fol. 8 vuelto), órgano de los acusadores, en la cual el Sr. Torrent, conocedor de los métodos pedagógicos modernos, recomienda la enseñanza del castellano por medio del catalán, de una manera gradual y cíclica, para que así resulte perfecto el conocimiento de éste, y así tiene que ser, porque los niños, cuando acuden a las Escuelas, ignoran el castellano y debe enseñárseles tomando por base el catalán. El hecho de que el Sr. Torrent recomiende algunos textos catalanes para la enseñanza, es lógica consecuencia de lo anteriormente dicho, y en su recomendación se atiene el Inspector a la circular de Abril de 1913. Además, examinados por mí en la Sección administrativa de Gerona los presupuestos de las Escuelas de varios años, he podido notar que en muchos de ellos se exigía la adquisición de Diccionarios de la Lengua castellana.

»Por último, en favor del Sr. Torrent hay las declaraciones

de los Maestros Sres. Riera (fol. 7) y Costal, hermano precisamente de uno de los acusadores, y en cuya declaración se dice que en la conferencia pedagógica de Figueras un Maestro empezó a hablar en catalán y el Sr. Torrent le invitó a que lo hiciera en castellano (fol. 9), y en los escritos remitidos en apoyo del Sr. Torrent figura la firma del Presidente del Centro de Acción monárquica Sr. Bassols (fol. 96 vuelto), y hay otro del Círculo conservador maurista (fol. 99), que dentro de la provincia de Gerona son los baluartes más firmes que tiene el españolismo y los que con sus campañas no sólo atacan el separatismo, sino el regionalismo nacionalista.

»2.º Actuación religiosa del Sr. Torrent: La acusación veladamente la sostiene el Sr. Santaló (D. Silvestre), y cita algunos Maestros que podrán informar de que el Sr. Torrent recomienda la suscripción a determinadas revistas. Citados los Maestros de La Junquera y Garriguella, que son los referidos por el Sr. Santaló (fol. 11), declararon nada tienen que decir en contra del Sr. Torrent, y el último, añade, «que en las tres »veces que ha oído al Sr. Torrent en Figueras no ha notado »coacción alguna y sí sólo manifestaciones con exceso de celo »en el orden religioso».

»En cuanto a la intervención del Sr. Torrent en los ejercicios espirituales y pedagógicos dados por el P. Ruiz Amado, hoy Consejero de Instrucción pública, queda bien patente que no hubo coacción de ningún género (folios 130 y siguientes).

»Por último, en el libro de actas de la Inspección se lee en el folio 6 vuelto y 7, que los Sres. Junquera y Coma se negaron a firmar la circular sobre la enseñanza de la Religión, con motivo de una orden ministerial, porque preguntaron al señor Torrent si por sí sólo tenía atribuciones para hacerlo y, siendo así, dejaron que él lo hiciese.

»Desde luego y como conclusión de este extremo se nota en la provincia de Gerona que no estaba muy cuidada la enseñanza de la Religión tal como ordenan las disposiciones vigentes; que los Sres. Dalmau, Moreno y Santaló no son muy adictos al dogma y, por lo tanto, poco amigos de que dicha enseñanza se considere tan fundamental como cualquier otra, y así lo dejan entrever en la revista que publica *El Magisterio gerundense;* pues en la conferencia pedagógica de La Bisbal hubo algún Maestro que así se expresó, y que el Sr. Torrent procura que los Maestros se atengan a las disposiciones vigentes en este punto, tal vez con exceso de celo, debido a los descuidos que ha encontrado. De todos modos, no hay ninguna acusación concreta en contra del Sr. Torrent de que no cumpla con su deber o que coaccione las conciencias de los Maestros, si es que podría haber coacción cuando la ley es terminante en este punto.

»3.º Actuación del Sr. Torrent en la Inspección: Forman actualmente el Cuerpo de Inspectores de la primera enseñanza de Gerona los Sres. Torrent, Junquera y Coma, hoy excedente por estar al servicio militar. El Sr. Torrent es el Inspector Jefe, y en 1.º de Septiembre de 1920 empezó el libro de Junta de los Inspectores, que hasta entonces no se había llevado, así como es digna de todo elogio la manera cómo tiene toda la documentación, tanto relativa a la Jefatura como su sección o zona. Este elogio tuve que hacerlo públicamente al examinar dicha documentación, admirado de cómo se llevaba y formando contraste con la de los otros Inspectores. Los Sres. Junquera y Coma son jóvenes, llenos de ideales y de idealismos, y tal vez se ha pretendido sacar provecho de su poca experiencia, incluso propalando especies de que el Sr. Torrent iba a ser trasladado o destinado, y de ahí cierta tirantez entre ellos, que por parte del Sr. Torrent no se ha extremado. Creo que esta información acabará con ella y se hará buena labor en la Inspección de Gerona si, como espero, no se dejará influir por cacicato alguno, no de orden político, sino del grupo de Maestros que hasta ahora, con fines no muy laudables, pretendían ejercer una hegemonía lamentable.

»Nótese que los Sres. Dalmau (fol. 38) y Canós (fol. 40) anticipan ya lo que dirán los Sres. Junquera y Coma, y como éstos, en dos escritos de una misma mano, vienen a decir cosas iguales (folios 115, 116 y 117). Son minucias de poca importancia, puerilidades, excepto lo relativo a las dietas consignadas por la Diputación provincial y a la Escuela de Vilajuiga. Respecto a la segunda, resuelto quedó por el Rectorado, y en cuanto a la primera se lee en el libro de actas de la Inspección, en la de 1.º de Abril de 1921, lo siguiente: «Expone el Sr. Torrent »que, figurando en el presupuesto de la Diputación 500 pesetas »para visitas extraordinarias, creen que el compañerismo y la »equidad piden que se reparta por igual entre los señores Ins»pectores, siempre que haya número suficiente de visitas ex»traordinarias y la legislación vigente lo aconseje.»

»En resumen, ningún Inspector subordinado se ha quejado oficialmente a la Superioridad como no se quejó el Inspector Jefe Sr. Ibars del Sr. Torrent, contra quien van ahora los dardos por el hecho de que tenga la jefatura; ¿a quién estorba?

»4.º Actuación del Sr. Torrent como Inspector en la enseñanza: Este es el último extremo a que se refiere esta información, y para su desarrollo examinaré primero las denuncias formuladas, y después lo que se deduce de la información y datos adquiridos de la actuación del Sr. Torrent como Inspector. Las denuncias se refieren:

»1.ª Dice el Sr. Santaló (fol. 44 de la información del Sr. Fernández) que en 1918 denunció al Sr. Torrent que el Maestro interino de Urús no se hallaba en su destino. El Sr. Torrent declara (fol. 14) que no recuerda tal denuncia. Como el señor Santaló afirma que lo hizo verbalmente nada ha podido averiguarse, y, desde luego, si el hecho era cierto, pudo el Sr. Santaló ponerlo en conocimiento del Inspector Jefe Sr. Ibars. En la Inspección no he visto antecedente alguno del hecho.

»2.ª Dice el Sr. Santaló (fol. 45, Fernández) que D. Jaime Ministral había leído un oficio del Sr. Torrent ordenando al Maestro de Gombreny, Sr. Masó, la entrega de 70 pesetas mensuales al Vicario del pueblo encargado de dar la clase en ausencia del Sr. Masó. Declara (fol. 9 vuelto) que no recuerda haber visto ningún oficio, y el mismo Sr. Masó (fol. 10) declara que no tuvo el Sr. Torrent intervención alguna en lo que hace referencia al dinero que daba al sustituto.

»3.ª El Maestro de Bañolas, dice el Sr. Santaló (fol. 45, Fernández), le manifestó que no estuvo al frente de su destino el Maestro de La Cot, y dicho Maestro de Bañolas, Sr. Gelabert (fol. 10), asegura que el hecho es cierto, pero ¿quién lo denunció? ¿No hubiera sido mejor hacer la denuncia que no andar en dimes y diretes?

»4.ª Dice el Sr. Santaló (fol. 45, Fernández) que la Maestra de Vilavenut, Sra. Gironella, solicitó por enferma la sustitución, y que el Sr. Torrent no cursó el expediente, y declara dicha Maestra (fol. 9 vuelto) que no tiene que hacer cargo alguno ya que la sustitución le fué concedida después de visita girada por el Sr. Torrent.

»5.ª Los expedientes de Vilabertrán y Capdevanol están resueltos o en tramitación.

»6.ª La carta particular del Sr. Costa (fol. 4, Fernández) sorprendió extraordinariamente a su firmante que figurara en la información, pues tenía carácter puramente particular, y requerido por mí para que precisara los cargos, no pudo concretarlos y acabó por manifestar que nada tenía que decir en contra del Sr. Torrent (fol. 10 vuelto).

»7.ª En cuanto a la Maestra de Castellfullit, cuya es una carta dirigida a la Sra. Ferran (fol. 6, Fernández), me convenció que, efectivamente, no era digna de ocupar su cargo, y así lo cree el actual Inspector de la zona.

»De las denuncias del Sr. Santaló sólo quedan en pié que pudo haber algún abandono de destino, pero sin que se comunicara oficialmente a la Inspección y se ve claro el empeño del señor Santaló de recoger datos contra el Sr. Torrent, sin que nada haya podido lograr hasta ahora. Prueba de ello son no sólo las cartas privadas que dirigidas a otras personas aportó al expediente del Sr. Fernández, sino la que figura en mi información por él escrita al Sr. Navés (fol. 17 vuelto), en la cual se vé su inquina contra el Sr. Torrent por motivo de sectarismo.

Además de las anteriores denuncias del Sr. Santaló se han producido ante mí las siguientes:

»1.ª De unos vecinos de Cornellá de Terri (fol. 7 vuelto y 8, 125 y 126) y el Sr. Torrent contesta cumplidamente, tanto más que comunicó las denuncias a la Superioridad (fol. 15).

»2.ª Respecto a la visita al grupo escolar de Gerona del señor Torrent y a las incidencias habidas, obran los antecedentes en el Ministerio y ya ha recaído solución.

»3.ª Del Sr. Moreno es un informe que obra en los folios 19 y siguientes y 100 y siguientes, y no hay acusación alguna contra el Sr. Torrent en medio de su palabrería. Declaro sinceramente que, de los informes recogidos, de las averiguaciones practicadas y de lo oído y vivido, no me extraña la actuación del Sr. Moreno, que tal vez ha sido tratado con excesiva benevolencia por la Inspección de Gerona y teme ahora se desmorone el cacicato que ha ejercido sobre los Maestros.

»4.ª Forma grupo con el Sr. Moreno el Sr. Dalmau y Carles, bien conocido como editor de libros de texto, dignos algunos de ellos de la mayor estima. El Sr. Dalmau, en su informe (folio 36 y siguientes), se ha dejado llevar por la pasión, siempre mala consejera, y por un desafecto personal contra el señor Torrent, estampando frases y conceptos que casi resultarían calumniosos, y que una reflexión serena los rechaza. Durante varios años ha estado el Sr. Torrent en Gerona de Inspector, sin que se produjera contra él esta campaña difamatoria, sólo por parte de tres o cuatro señores, hasta que ha ocupado la Jefatura de la Inspección. Casi todos los hechos a que hacen referencia las denuncias son anteriores a dicha Jefatura, y sólo después se han producido ante la Superioridad. ¿No indica ello que no es el Sr. Torrent mal Inspector, sino que estorba como Jefe? Aparte de insidiosas imputaciones acerca de las ideas políticas y religiosas del Sr. Torrent, cita el Sr. Dalmau casos como el de Bescanó, cuyo Maestro es su amigo el Sr. Moreno, y el de Osor, resuelto ya contra la renuncia del Maestro, que al hacerlo no debería estar muy seguro de su inocencia. En cuanto a los otros casos, quedan sin justificación y claramente explicados por el Sr. Torrent.

»5.ª El Sr. Fábrega, Maestro de Llagostera, como los señores Moreno, Santaló y Dalmau, es de los que intervienen más activamente en la política de la provincia de Gerona, y tiene además resentimientos personales con el Sr. Torrent, por haberle castigado, confirmándose el castigo en recurso de alzada. De la actuación del Sr. Fábrega da razón (fol. 58) una comunicación del Cura párroco. El Sr. Fábrega, en su declaración, hace referencia a la sustitución de su madre, Maestra de Alfar, hecho que ocurrió hace dos años. ¿Por qué no reclamó entonces?

»6.ª Caso de Báscara. No hay nada punible (fol. 32).

»7.ª Caso de Ordis (fol. 34). Intervino en él no sólo el señor Torrent, sino también el Sr. Ibars, y a mi parecer obraron rectamente.

»8.ª Caso de Pontós (fol. 89). Es una lamentable queja del Maestro por falta de alumnos, pero sin que tenga culpa de ello la Inspección.

»9.ª Caso Cortada (fol. 90 y siguientes). Se trata de personas fallecidas. Las cartas que obran en este expediente van dirigidas al Sr. Ibars, entonces Inspector Jefe de Gerona. Nada punible debió hallar dicho señor cuando no formó expediente ni hizo denuncia alguna. Su silencio entonces, si el caso era digno de castigo, hubiera significado encubrimiento o complicidad, que no caben al Sr. Ibars.

»10. Caso Campmany (folios 119 a 122 y 127 a 129). Basta leer dichos documentos para convencerse de que es otra leyenda forjada en contra del Sr. Torrent. Una denuncia que resulta falsa y una declaración de un Maestro que se considera perseguido, pero sin precisar cargos.

»Creo haber examinado uno a uno todos los cargos o denuncias y de ellas nada queda en desprestigio del Sr. Torrent. De todos modos el que suscribe no consideraría completa su misión si después de lo expuesto no hiciera presente que al lado y enfrente de los cargos figuran en este expediente importantes alegatos en defensa del Sr. Torrent, de tanto más valor por cuanto se trata no ya de las entidades políticas, religiosas y culturales de toda clase, y de autoridades eclesiásticas, sino de personas dedicadas a la enseñanza en el Instituto general y técnico de Gerona y en la Escuela Normal de Maestros. Bien explícito es el actual señor Director en carta particular que une al expediente, pues así lo solicité a su autor dada la espontaneidad de la misma (fol. 147) y el mismo Sr. Camp firma el escrito a que hago referencia (fol. 97) junto con la mayoría del Claustro y algunos jubilados, entre ellos ex Directores del Instituto. Pero aún puedo añadir en honor del Sr. Torrent que la oficina de Inspección es un modelo en su género y que examinados los presupuestos escolares en la Sección administrativa no he hallado en ellos nada de lo que es objeto de denuncias, antes al contrario, una seriedad y pulcritud digna de todo elogio.

»Reclama en ellos que se compre el cuadro de S. M. el Rey (q. D. g.); que se adquieran Diccionarios de la Lengua castellana; que se nutran las bibliotecas de las Escuelas de libros diversos; pero sin que jamás recomiende Casas editoriales y señalando muchas veces varios autores, suprime, es cierto, la adquisición de libros del Sr. Ibars, cuando éste era Inspector de Gerona; pero en cambio, cuando dejó de serlo en 1921, admite el pedido. Lo mismo cabe decir de los boletines de inspección.

»Por todo lo expuesto, el Catedrático que suscribe cree que no sólo no ha lugar a formación de expediente alguno a la Inspección de primera enseñanza de Gerona, como resultado de esta información, sino que, por el contrario, tal vez convendría llamar oficialmente la atención de *El Magisterio gerundense* para que no se mezclara en cuestiones políticas de carácter local, y sin dejar de formar parte de Asociaciones profesionales, procurasen librarse de toda ingerencia o influencia de parte de algunos Maestros que pretenden ejercer cierta hegemonía, recabando todos y cada uno la debida independencia para el mayor prestigio de la enseñanza, prestando, a este fin, todo apoyo y acatamiento a la Inspección; y si de hoy en adelante, aparte del celo de dicha Inspección, se produjera queja alguna contra ella, se hiciera en forma oficial como está ordenado.»

Considerando que del anterior informe, basado en el expediente que se adjuntó a él, no se deduce cargo alguno contra D. José Monserrat Torrent, sino que, por el contrario, se demuestra que su actuación como Inspector de primera enseñanza es digna de alabanza y de ejemplo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Sr. Parpal, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se sobresea el expediente formado al Sr. Monserrat.

2.º Que se llame la atención de *El Magisterio gerundense* para que no se mezcle en cuestiones de política local, dedicando su actividad a la enseñanza que le está encomendada; y

3.º Que se den las gracias al Sr. Parpal por el celo, imparcialidad e inteligencia con que ha desempeñado la comisión que se le encomendó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Rodríguez Sancho, Profesor numerario de Estudios generales del Instituto Nacional de Sordomudos, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 27 de Mayo de 1922, sobre el sueldo anual de 4.250 y 500 por el primer quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTSR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Sancho Vivar, Profesor numerario de violín e instrumentos de arco del Instituto Nacional de Ciegos, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Junio de 1922, sobre el sueldo anual de 3.750 y 1.500 de tres quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Fernández García solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Talavera de la Reina (Toledo);

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Talavera de la Reina (Toledo), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 25 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Arilla López solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros del partido de Cariñena (Zaragoza);

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Cariñena (Zaragoza), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 23 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Felisa Gutiérrez Lahoz solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Carlet (Valencia);

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, se ha presentado en el Gobierno civil de la provincia, y se unen al expediente, dos ejemplares del nuevo reglamento por que ha de regirse la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del distrito de Carlet (Valencia), la cual estará sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento, a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 23.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Demetrio Bayle González y D. Manuel Castelao Azores solicitando autorización ministerial para subsistir las Asociaciones de Maestros nacionales de los partidos de Plasencia y Valencia de Alcántara (Cáceres);

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Plasencia y de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Valencia de Alcántara (Cáceres), quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 23.)

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que al girar visita ordinaria a la Escuela de Belbimbre la encontró instalada en un local falto de condiciones de capacidad y ventilación, de blanqueo y escaso de luz, con el piso de madera y dedicado a servir de matadero público; que las gestiones practicadas cerca de la Junta local para que se hiciesen las reformas necesesarias, o cuando menos las más indispensables, no han dado resultado satisfactorio, viéndose obligado a clausurar la Escuela provisionalmente;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolelarse que la Junta local de Belbimbre no ejecute las obras necesarias para que permanezca en ese estado la citada Escuela, ni consentirse la negligencia y falta de celo de que ha dado pruebas, pues a ella incumbe, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se amoneste severamente a la Junta local de primera enseñanza de Belbimbre por la negligencia y lamentable abandono observado en la visita de la Inspección y por falta del cumplimiento de su deber.

2.° Que se ponga este hecho en conocimiento de V. S., encareciéndole la urgente necesidad de que obligue a la Junta local de Belbimbre, por todos los medios que la ley le facilita, a proporcionar casa en donde instalar decorosamente la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de que se ha visto obligado a clausurar la Escuela mixta de Espadaña, por no reunir condiciones el local en que se halla instalada, y que a pesar de las gestiones practicadas cerca de las autoridades locales para que facilitaran otra de mejores condiciones nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, y en armonía con lo establecido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue a la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Espadaña a que proporcione casa en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la consulta elevada a esta Dirección por esa Inspección, referente al traslado de local de la Escuela mixta del Ventorro, a otro, en la provincia de Granada;

Teniendo en cuenta que la Escuela citada ha sido creada a instancia del Ayuntamiento de Iznájar para la aldea llamada Ventorro, hallándose obligada dicha Corporación a proporcionar local en condiciones adecuadas para su instalación, dentro del distrito escolar en que viene funcionando,

Esta Dirección general ha resuelto evacuar la consulta de esa Inspeción en el sentido de que por la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Iznájar se proporcione casa en condiciones para la instalación de la referida Escuela en uno de los pueblos que constituyen el distrito escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Montaner Serra, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia conforme a lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto de 7 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro D. Angel Garín solicitando le sea aplicada la gracia de indulto respecto de la pena que le fué impuesta por virtud de expediente gubernativo;

Resultando que, en virtud de expediente gubernativo, le fué impuesta al Sr. Garín una suspensión de medio sueldo durante diez meses, por orden de 30 de Septiembre próximo pasado

Resultando que la Inspección informa favorablemente la solicitud del interesado;

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. Garín, indultándole del resto de la pena que le falta por cumplir de la corrección impuesta por orden de 30 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia de D.ª Severiana Vicente Barrueco, Maestra de la Escuela núm. 7, de niñas, de Cádiz, solicitando indulto de la corrección que le fué impuesta a virtud de expediente gubernativo;

Resultando que, con fecha 5 de Abril de 1919, a la referida Maestra le fué impuesta la corrección tercera del art. 127 del Estatuto;

Resultando que la Inspección informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por D.ª Severiana Barrueco y se le otorgue la gracia de indulto respecto de la corrección que le fué impuesta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Rebollosa de Jadraque (Guadalajara), D.ª Justa Antonia San Antonio;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos formulados contra la Maestra, comprobándose que la Junta local no cumple sus deberes ya que el local de la Escuela se destina a Juzgado municipal, Ayuntamiento, etc.,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea el expediente seguido a D.ª Justa Antonia San Antonio y se amoneste a la Junta local de Rebollosa de Jadraque, cuidando la Inspección de que el local destinado a Escuela no sirva para más fines que los puramente pedagógicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.— *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Castellgalí (Barcelona), D.ª Carolina Canas Rodríguez;

Resultando que la citada Maestra se ausentó de su Escuela sin permiso alguno, teniendo cerrada la Escuela desde el 15 de Enero al 17 de Febrero, alegando las malas condiciones del local;

Resultando que por la Junta local, convocada por la Inspección, manifiesta que el local Escuela no se halla en buenas condiciones, pero nada acuerda para su reparación;

Considerando que en ningún momento los Maestros pueden abrogarse la facultad de cerrar su Escuela a pretexto de deficiencias en el local, y que debe considerarse como falta grave el privar a un pueblo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Carolina Canas la corrección quinta del art. 127 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo, durante tres meses, y que se levante su incursión en el art. 171.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ceclavín (Cáceres), D.ª Heliodora Bejarano Salas;

Resultando que la Sra. Bejarano descuida lamentablemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, dejando en varias ocasiones de concurrir a su Escuela, observándose por ello gran atraso en la enseñanza de las niñas;

Considerando que la función docente es la primordial del Maestro, y que la manera de fomentar la asistencia escolar es el mayor esfuerzo realizado por el que rige la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Heliodora Bejarano la corrección tercera del art. 127 del Estatuto, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente de dispensa de defecto físico de D. Emilio García Codesal;

Resultando que al interesado le faltan los dedos de la mano derecha;

Considerando que este defecto es equivalente al de la falta del brazo derecho;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Sr. García Codesal la dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio; pero denegándosela para su ejercicio en las Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D.ª María Ana Jánez Pujol solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicha señora, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

En el expediente de jubilación de la Maestra nacional de Alcalá del Río (Sevilla), D.ª Concepción Simo Orts, núm. 883 del Escalafón general, incoado por su tutor D. Agustín Olegario Quilis, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que D. Agustín Olegario Quilis, como tutor de D.ª María de la Concepción Simo Orts, Maestra nacional de Alcalá del Río (Sevilla), manifiesta que esta Maestra se halla recluída en el manicomio de Santa Cruz, de Barcelona, habiendo sido inhabilitada judicialmente para el ejercicio de su cargo, y, en consecuencia, solicita la jubilación de dicha Maestra;

»Resultando que se acompaña al expediente una copia simple, cotejada por el mismo solicitante, de una certificación de un acta del Consejo de familia de la incapacitada D.ª Concepción Simo, en la cual se especifica la personalidad del solicitante y la autorización que al mismo otorga el Consejo de familia a los efectos de pedir la jubilación de la Sra. Simo;

»Resultando que en 8 del corriente se pide por V. I. informe a esta Asesoría jurídica acerca de la personalidad del solicitante y documentos que acompaña;

»Considerando que no son bastantes los documentos aportados para acreditar el hecho de la incapacidad de la Maestra de cuya jubilación se trata, ni la personalidad del solicitante' para pedir en nombre de aquélla dicha jubilación, extremos que deberán ser justificados mediante certificación legalizada, expedida por el Secretario judicial correspondiente, de la inscripción en el libro registro de tutelas de la incapacitada doña Concepción Simo, de la constitución del Consejo de familia y del nombramiento de tutor a favor de D. Agustín Quilis, así como certificación legalizada del acta del Consejo de familia de 20 de Diciembre de 1921, donde se concede autorización al solicitante para la incoación de este expediente,

»La Asesoría jurídica entiende que en tanto no se acompañen a la solicitud los documentos antes mencionados no puede accederse a la declaración de jubilación pretendida por doña Concepción Simo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del solicitante y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente promovido por el Maestro de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), D. José Ordóñez Jareño, núm. 7.034 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a Sevilla, donde su esposa D.ª María de los Angeles Ruiz Navarro desempeña el cargo de Maestra;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. José Ordóñez Jareño Maestro auxiliar de la Escuela Nacional de niños del Asilo de San Fernando, de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosalía Paz Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valdefuente (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Esquerda Piñol Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Orcau (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Arcadio López Contreras Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villar del Saz de Arcas (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Manuela Vacas Criado Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Brincones (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Pladiura Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tortella (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosario Jiménez Bispe Maestra sustituta de la Escuela Nacional práctica de Zaragoza, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Silvina Zuasti Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Peralta (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefina Alvarez Amor Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Porto Mouro (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Isabel González Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Santa Eulalia del Monte (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Dimas Rodríguez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Mansilla del Páramo (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 11 de Julio de 1922 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Museo Nacional del Prado.—Nombramiento de Director.—Página 33.
Delegaciones Regias de primera enseñanza. Se crea una en Ceuta.—Página 33.
Se nombran Delegados Regios de primera enseñanza a los Sres. Gómez y Montoya. Página 34.
Idem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los Sres. García del Real y Mathet.—Página 34.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Reglamento del Museo Pedagógico provincial de Córdoba, autorizado por Real orden de 24 de Abril último.—Página 34.*

MUTUALIDAD ESCOLAR.—*Relación de las inscriptas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 36.*

JUBILACIONES.—*Cencédese a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 36.*

LICENCIAS.—*Por treinta y cuarenta y cinco días al Sr. Onieva y Sra. Ayerra.—Página 36.*

EXCEDENCIAS.—*Maestros y Maestras declarados excedentes.—Página 38.*

ABONO DE HABERES.—*Por sustitución.—Se desestima reclamación del Sr. Izquierdo. Página 39.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Escuela de la Obra pía de niñas de Hazas de Cesto. Se aprueba el nombramiento de Maestro. Página 39.*
Se desestima la petición del Sr. Marolo.—Página 39.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado de la Maestra Sra. Aznares.—Página 40.*

PERMUTAS.—*Concediendo y denegando las solicitadas por varios Maestros y Maestras.—Página 40.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Levantamiento de la suspensión de empleo y medio sueldo al señor Sanz.—Página 40.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos en corrida de escala.—Página 41.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 41.*

SUSTITUCIONES.—*Resolución del expediente al Maestro sustituído Sr. González Tahoces.—Página 42.*
Por imposibilidad física.—Concédese a las Sras. Maza y Villanueva.—Página 42.
Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 42.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Museo Nacional del Prado.—Se dispone la publicación del Escalafón del personal subalterno.—Página 43.*

EXCAVACIONES.—*Autorízase para realizarlas en el sitio Oruña al Padre Florencio Zurbitu.—Página 44.*

EXPOSICIONES.—*Bolsas de viaje y premios de aprecio.—Se conceden a varios señores. Página 44.*
Segundas y terceras medallas.—Se conceden a varios señores.—Página 44.

CENTROS DE CULTURA.—*Casa de América, de Barcelona.—Es declarada de utilidad pública.—Página 47.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—OTROS ASUNTOS.—*Obra titulada* Semana Cervantina.—*Adquisición de 190 ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas.—Página 47.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Leyes.—Créditos extraordinarios concedidos al de Instrucción pública para los gastos que se mencianan.—Página 48.*

Reales decretos.

De acuerdo con Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Museo Nacional del Prado al actual Subdirector del mismo, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, propuesto para dicho cargo por el Patronato del referido Museo, con arreglo al art. 3.º del reglamento vigente.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo primero. Se crea la Delegación Regia de primera enseñanza de Ceuta.

Art. 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Gómez,

Vengo en nombrarle Delegado regio de primera enseñanza de Ceuta.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Montoya Gumucio,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Albacete.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda, por fallecimiento de D. José Miguel Marzán y Gutiérrez de Cabiedes, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Antonio García del Real y Manchola, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de D. Antonio García del Real y Manchola, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el reglamento para el régimen y gobierno del Museo Pedagógico provincial de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

REGLAMENTO DEL MUSEO PEDAGÓGICO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CAPÍTULO PRIMERO

CREACIÓN DEL MUSEO

Artículo 1.° Se funda en Córdoba un Museo Pedagógico provincial en virtud de la autorización otorgada al Inspector Jefe de primera enseñanza por la Real orden de 24 de Abril de este año.

CAPÍTULO II

Art. 2.° El Museo se coloca bajo la dirección y gobierno de un Patronato formado por todos los Inspectores de la provincia, sean cuales fueran, en cualquier tiempo, como Vocales natos; por una Profesora y un Profesor de la clase de numerarios de las respectivas Escuelas Normales de esta capital, designados por los Claustros de las mismas, y por una Maestra y un Maestro de las Nacionales, con residencia en Córdoba, elegidos por los de la provincia.

Los Vocales Profesores y Maestros pertenecerán al Patronato por períodos de cuatro años, pudiendo reelegirse a las mismas personas.

Art. 3.° Dentro del Patronato habrá al menos los siguientes cargos:

Un Presidente y Director del Museo; un Secretario y Administrador; un Bibliotecario; un Regente de laboratorios y gabinetes, y un Conservador de colecciones.

Las personas que desempeñen tales cargos serán elegidas por los que componen el Patronato, pudiendo desempeñarlos por todo el tiempo que al mismo pertenezcan y ser reelegidos para los mismos o designados para otros.

Todos los cargos podrán desempeñarse por cualesquiera Vocales, sin distinción de sexos.

Art. 4.° Las obligaciones de cada cargo serán las propias de las funciones que les competen y que se especificarán en las reglamentaciones particulares de las varias secciones y servicio del Museo.

Art. 5.° En general, corresponden al Presidente y Director: convocar y presidir las sesiones del Patronato; representarlo en todo caso y para cualquier efecto; ejecutar o velar por que se ejecuten sus acuerdos; encomendar a los individuos del Patronato misiones y servicios especiales en relación con las funciones del Museo; solicitar la cooperación de personas capacitadas para que mejor se realicen los fines de esta institución; gestionar de Corporaciones, Centros de cultura, empresas y particulares, donativos para acrecentar los fondos del Museo; ordenar la inversión de los créditos, de que el Museo disponga, con sujeción a las disposiciones de este reglamento y a los acuerdos pertinentes; dirigir los cursos que en el Museo se den y las publicaciones, si llegara a costearlas; recibir y expedir toda la correspondencia que sostenga el Museo, y además las facultades y deberes que el Patronato le atribuya propios de su cargo.

Art. 6.° Corresponden al Secretario y Administrador: despachar toda la correspondencia oficial del Mueso; llevar el libro de actas de las sesiones que celebre el Patronato y todos los registros de carácter administrativo que se consideren necesarios; custodiar el archivo del Museo; efectuar todos los pagos y cobros, y además las facultades y deberes que el Patronato le atribuya propios de su cargo.

Art. 7.° Corresponde al Bibliotecario: formar los catálogos de la biblioteca y el reglamento por que ha de regirse, con la aprobación del Patronato; coleccionar las revistas pedagógicas nacionales y extranjeras que el Museo reciba o adquiera; divulgar las noticias de los libros y publicaciones pedagógicas de cualesquiera clase al entrar en el Museo; contestar a las consultas que los Maestros hagan acerca de las obras que en la biblioteca existan, formar las estadísticas de lectores y de obras, y además las facultades y deberes que el Patronato le atribuya propios de su cargo.

Art. 8.° Corresponden al Regente de laboratorios y gabinetes: dirigir todas las operaciones que en los unos y en los otros se efectúen; estudiar los aparatos y objetos de que se disponga para ensayos, experimentos, pruebas, mediciones, etcétera, etc.; formar las estadísticas antropométricas y de otras clases, derivadas del estudio psicofisiológico del niño; coleccionar modelos de fichas paidológicas, antropológicas, psicológicas, etc.; facilitar cuantas noticias e informaciones convengan a los Maestros para construcción de material, recolección de seres; práctica de pruebas antropométricas, etc., y

además las facultades y deberes que el Patronato le atribuya propios de su cargo.

Art. 9.º Corresponden al Conservador de colecciones: la custodia de las que formen de mobiliario y material de enseñanza, de proyectos y planos de construcciones escolares y de trabajos de las alumnas y de los alumnos; entregar y recibir los objetos o series de ellos que se presenten a las Escuelas; formar los catálogos de cuantas cosas figuren en las colecciones; publicar nota de las adquisiciones, donativos y depósitos que el Museo haga o reciba, y además las facultades y deberes que el Patronato le atribuya propios de su cargo.

CAPÍTULO III

DE LOS COLABORADORES

Art. 10. El Patronato procurará el concurso de cuantas personas de elevada cultura se distingan por su afecto a la obra de la Escuela primaria, recabando de ellas donativos de cualquier clase y colaboración en los trabajos del Museo principalmente.

Art. 11. Todos los Maestros de las Escuelas Nacionales de Córdoba y de la provincia serán considerados colaboradores del Museo, debiendo el Patronato ponerse en relación constante con ellos para utilizar su concurso en pro de los fines de la institución.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR

Art. 12. El Museo, como organismo de elaboración pedagógica, atenderá preferentemente al estudio de los problemas de organización escolar en vista de las condiciones comunes de los Centros primarios de las provincias y de los casos particulares de singulares circunstancias.

Sobre Metodología de las enseñanzas divulgará los procedimientos eficaces de aplicación a las distintas materias del plan de estudios por medio de lecciones ocasionales o en cursillos, en conferencias, mediante publicaciones, lectura, etc., etc.

Sobre horarios publicará algunos tipos adecuados a Escuelas graduadas y unitarias de niños, niñas y párvulos, y para poblaciones de distinto carácter, por la aplicación preferente de las actividades del vecindario.

Sobre textos escolares, además de poner en circulación los que sean propiedad del Museo, el Patronato dará a conocer, por cuantos medios juzgue eficaces, los más recomendables por su plan, doctrina y desarrollo, en seguida de publicarse.

Sobre programas, el Patronato coleccionará el mayor número de los publicados e inéditos, y recabando de los Maestros de la provincia copias de los que tengan adoptados en sus Escuelas.

Art. 13. El Patronato, en el plazo de un año, desde la aprobación de este reglamento, formará programas cíclicos y didácticos para Escuelas graduadas o unitarias en régimen graduado, y para monodidácticas, de párvulos, de niñas y de niños, con sujeción al plan de estudios vigente del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y con las variantes necesarias para el número de alumnos del Centro en que se apliquen, y por la importancia y carácter de la población en que radiquen las Escuelas. Estos programas serán los oficiales y obligatorios para las Escuelas Nacionales de Córdoba y de la provincia, mientras por el Ministerio no se den para todas las Escuelas los encargados al Consejo de Instrucción pública.

Art. 14. El Patronato, atento a las obligaciones que a los Maestros imponen las disposiciones vigentes, como prueba ostensible y periódica de la labor docente, y acomodándose a las normas del art. 24 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, orgánico de las Juntas locales, y a la regla 11 de la Real orden de 25 de Junio del mismo año sobre exposiciones escolares, organizará cada año una de éstas, que sirva de modelo, con el concurso de las Escuelas de Córdoba y de la provincia, recabando la cooperación de las que elija, desde principio del curso.

Si por cambios legislativos las exposiciones se sustituyeran por otras pruebas de análoga significación, el Patronato cuidará de orgauizarlas, con intención de darlas a conocer, en su proceso, al Magisterio de la provincia, para que le sirvan de guía.

CAPÍTULO V

DE LA BIBLIOTECA

Art. 15. El Patronato, por todos los medios a su alcance, atenderá a la formación de una biblioteca, de predominante carácter pedagógico.

La biblioteca del Museo comprenderá dos secciones: la de Maestros y la de niños, y ambas serán circulantes. En su constitución se tendrá en cuenta los catálogos que sirvieron para fundar la Biblioteca circulante, organizada por la Dirección general de primera enseñanza, y las instrucciones dictadas por este Centro para el servicio de las mismas, a cargo de las Inspecciones provinciales de primera enseñanza.

El Bibliotecario, en el término de tres meses, desde la aprobación de este reglamento, presentará al Patronato el proyecto del que ha de servir para el servicio de la biblioteca del Museo.

CAPÍTULO VI

DE LOS GABINETES Y LABORATORIOS

Art. 16. A medida que los recursos del Museo y los donativos de material lo permitan, se organizarán: un gabinete de Antropometría escolar y Psicología pedagógica, otro de Historia natural y otro de Física y Química, con los elementos más indispensables para las prácticas más comunes del estudio científico del niño, para la ordenación de los seres y ejemplares de la fauna, flora y gea de la región, y para los experimentos y ensayos que se puedan realizar con escaso gasto y sencillos aparatos en la Escuela primaria.

Art. 17. Con los materiales de los gabinetes se organizarán anualmente cursos breves de Técnica antropométrica y de Pedagogía experimental; de recolección, disección y conservación de animales; formación de herbarios y clasificación de minerales, y otros de construcción de aparatos y de demostraciones y manipulaciones físicas y químicas.

Art. 18. El Regente de los laboratorios y gabinetes redactará instrucciones muy claras y concisas que sirvan de guía a los Maestros en relación con las materias de este capítulo del reglamento.

Art. 19. El mismo Regente en el plazo de tres meses, desde la aprobación de éste, presentará al Patronato el reglamento de los gabinetes y laboratorios, con programas, catálogos de los aparatos e instrumentos que deban adquirirse, y presupuesto de los gastos ordinarios de lecciones y cursos.

CAPÍTULO VII

DE LAS COLECCIONES

Art. 20. Figurarán al menos en el Museo, y a medida que los recursos y donativos lo permitan, las siguientes: una de Zoología, una de Botánica, una de Mineralogía, una de productos del trabajo del hombre, una histórica y geográfica, una de los trabajos de los alumnos de la Escuela primaria, una de mobiliario y material de enseñanza, una de textos escolares, una de proyectos planos y modelos reducidos y en cartón o madera de edificios escolares y una de variedades, comprendiendo en éstas cuantas cosas no puedan clasificarse en las demás y sean de utilidad para la función educativa y docente de la Escuela primaria.

En un plazo de tres meses, desde la aprobación de este reglamento, el Conservador presentará al Patronato el de servicio y custodia de las colecciones, con modelos de fichas y etiquetas.

Art. 21. El Conservador formará el catálogo de las distintas colecciones y redactará notas descriptivas de los seres y objetos, según vayan adquiriéndose, para conocimiento de los Maestros que deseen pedirlos.

Art. 22. Las colecciones del Museo se organizarán en exposición permanente, pudiendo en cualquier ocasión visitarse por los Maestros.

Art. 23. Los objetos de las colecciones podrán circular, remitiéndose a las Escuelas cuyos Maestros lo soliciten, siempre que el Conservador estime que no sufrirán deterioro grave.

Art. 24. Si los recursos del Museo lo permitieran y las cooperaciones de los Ayuntamientos, Asociaciones del Magisterio, etc., fueran bastantes para sufragar los gastos, se establecerán exposiciones temporales en los pueblos que son cabeza de partido judicial, o que por su situación permitan la fácil concurrencia de los Maestros comarcanos, con las finalidades de promover la renovación del moblaje y material de enseñanza y de la creación de museo en las Escuelas.

Art. 25. El Conservador llevará los registros necesarios de entradas y salidas de objetos de las colecciones.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES

Art. 26. El Museo será Centro de información de todo lo referente a instrucciones escolares, mutualidades, asociaciones protectoras de los animales y las plantas, cantinas, roperos, colonias, bibliotecas, jurados, revistas infantiles, extensión escolar, sociedades de proyecciones y cinematógrafos, festivales, lecturas y conferencias, certámenes, intercambio doméstico, correspondencia interescolar, viajes instructivos, etc.

Art. 27. En el Museo se recogerá todo género de publicaciones relativas a las expresadas instituciones, folletos doctrinales, Memorias, reglamentos, presupuestos, crónica, diarios, libros de cuentas, balances, patrones, hojas fichas, para el examen y estudio por los Maestros y personas que se interesen en fomentar y proteger aquéllas.

Art. 28. El Patronato procurará organizar, por vía de ensayo, algunas de las instituciones, *intro, circum* y *post escolares*, no conocidas en Córdoba y la provincia, y prestará la atención que convenga y el apoyo moral que pueda a las existentes

Art. 29. Atenderán preferentemente a los asuntos relativos a las instituciones escolares los Vocales del Patronato sin cargo y el Director.

Art. 30. La bibliografía especial de las instituciones escolares formará una sección dentro de la biblioteca del Museo.

CAPÍTULO IX

DE LAS PUBLICACIONES DEL MUSEO

Art. 31. Cuando los recursos económicos del Museo lo permitan acordará la publicación de folletos y hojas sueltas con ocasión de cualquiera novedad pedagógica, digna de general conocimiento, estudio y ensayo; para dar cuenta o presentar informes de la labor del Centro, con el fin de divulgar los frutos de las colaboraciones más eficaces, con objeto de difundir entre los Maestros el resultado de los ensayos de los medios didácticos originales empleados por alguno de la provincia, etcétera, etc.

Art. 32. También se propondrá el Patronato la publicación de un boletín o revista como órgano del Museo, concediendo en ella el merecido espacio al movimiento pedagógico universal y nacional y el mayor a los trabajos del Museo y de las Escuelas de la provincia.

CAPÍTULO X

DE LOS GASTOS E INGRESOS DEL MUSEO

Art. 33. Para el sostenimiento del Museo se solicitarán subvenciones y dotaciones del Estado, de la Diputación y de los Ayuntamientos de la provincia.

Art. 34. Nunca el Patronato autorizará gasto alguno que tenga carácter de remuneración a los miembros que lo forman.

Art. 35. Si el Museo disfrutara alguna vez de dotación permanente en los Presupuestos del Estado, de la Provincia y de los Ayuntamientos, parte de ella podrá destinarse a gastos temporales o constantes de personal subalterno, como escribiente, ordenanza, mozo, etc., etc., en cuantía que no exceda del 25 por 100 del total de los créditos que se le concedan.

Art. 36. Los productos de la venta de la revista pedagógica o boletín que el Museo publique ingresarán en los fondos del Patronato para las atenciones del Museo.

Art. 37. Los Maestros de las Escuelas Nacionales de Córdoba y de la provincia quedan autorizados, con la aprobación de este reglamento, para incluir en los presupuestos de las de su cargo el importe de la suscripción que el Patronato señale, siempre que en la revista o boletín del Museo aparezca una sección de *Metodología aplicada*.

Art. 38. El Secretario será también el administrador del boletín, debiendo llevar en un libro especial la cuenta de los gastos de su publicación y de los ingresos que se obtengan de su venta, y remitir anualmente un balance de los mismos a la Dirección general de primera enseñanza.

CAPÍTULO XI

DEL LOCAL DEL MUSEO

Art. 39. El Museo se establecerá en las salas anejas a la de clases de la Escuela Nacional de niños, núm. 5, de esta ciudad, en el grupo denominado Hermanos López Diéguez, que son tres: una para despacho y biblioteca, otra para colecciones y otra para laboratorios y gabinetes.

El Patronato podrá acordar la instalación del Museo en otros locales si dispusiera de algunos más capaces, y siempre anejos a un edificio escolar.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Mutualidad escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(Véanse las páginas 37 y 38)* para disfrutar de los beneficios del régimen oficial, establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Baldomero Suárez López, Maestro de Prado de Teverga (Oviedo);

D.ª Tadea de Dios Esteban, Maestra de Aldearrubia (Salamanca);

D. Valentín Ibeas e Ibeas, Maestro de Hurones (Burgos);

D. José González de Arrieta, Maestro de Nanclares de la Oca (Alava);

D.ª Gertrudis Revuelta Rodríguez, Maestra de Torquemada (Palencia);

D.ª Juana Espinosa Sáenz, Maestra de San Torcuato (Logroño), y

D. Juan Pérez Jiménez, Maestro de Almarail (Soria), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Onieva Sima, Maestro de San Feliu de Llobregat (Barcelona), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Ana	José Gaytán	Monteagudo	Navarra.
Nuestra Señora de la Jarea	Gregorio Monreal	Sesa	Huesca.
La Inmaculada Concepción	Juan Trasobares	Arándiga	Zaragoza.
Juventud Previsora	Domingo Ostariz	Idem	Idem.
Federación de las Mutualidades escolares	Justo G. Escudero	Madridejos	Toledo.
Niño Jesús de Praga	Julián Peral	Villanueva de la Peña	Palencia.
Nuestra Señora de los Remedios	Francisca Villanueva	San Clemente	Cuenca.
El Patrocinio de San José	Ignacio Ugarte	Délica	Alava.
San Joaquín	Marqués de San Adrián	Monteagudo	Navarra.
Nuestra Señora del Castillo	Segundo Miguel	Bijuesca	Zaragoza.
Nuestra Señora de la Salud	Antonio Azcón	Dos Torres	Teruel.
San Roque	Antonio Azcón	Idem	Idem.
Mendizábal	Froilán Vicario	Valdeandro	Burgos.
Balmes	Luis Polo	Portalrubio	Cuenca.
Coyantina	Encarnación de la Grana	Valencia de Don Juan	León.
La Soledad	Mariano Moragrega	Molinos	Teruel.
San Bernabé	Justo Bernad	Idem	Idem.
La Piña Campesina	Juan Camino	Piña de Campos	Palencia.
San Millán	Pascual Caballero	Berdejo	Zaragoza.
Nuestra Señora del Valle	José Sánchez	Manzanilla	Huelva.
La Montaña	Bartolomé Ripoll	Bañalbufar	Baleares.
Santo Cristo	Francisco Castelló	Ciudadela	Idem.
Ahorro Infantil	Francisco Rosals	Canyamás	Barcelona.
Minerva	Antonio J. Ferrer	San Carlos	Baleares.
Barcelona	Juan Casulleras	Barcelona	Barcelona.
El Arbol Frutal (L'arbre fruiter)	José Alberch	Santa María de Oló	Idem.
La Previsión educadora de Aracena	Miguel López	Aracena	Huelva.
Nuestra Señora del Rosario	Tomás Marrón	Ribas de Campos	Palencia.
San Martín	Tomás Marrón	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Valle	Felipe García	Vallespinoso de Cervera	Idem.
Fe, Esperanza y Caridad	Benigno Lomas	Torre de los Molinos	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús y la Asunción de María	Tomás García	Santa María de la Peña	Huesca.
Santa Magdalena	Mariano Soler	Arues	Tarragona.
Escobedo Previsor	José Diestro	Escobedo	Santander.
La Asunción de Nuestra Señora	Manuel Marqués	Bronchales	Teruel.
Ecce Mater Tua	Francisco García	Bajauri	Burgos.
El Obolo Infantil	Luis Ferrer	Uclés	Cuenca.
La Virgen de los Santos	José Crespo	Aldeacentera	Cáceres.
José Zorilla	Ricardo Vivas	Valladolid	Valladolid.
José Torán de la Rad	Pablo Galindo	Camarillas	Teruel.
Consuelo Peláez de Torán	Martín Vicente	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Graciano Calvo	Escobedo	Santander.
San Miguel Arcángel	Juan Alzuri	Urroz de Santesteban	Navarra.
María López	Demetrio Escribano	Valladolid	Valladolid.
San Sebastián	Juan Gómez	Buitrago	Soria.
Nuestra Señora del Pilar	Pelayo Narganes	Cantoral	Palencia.
San Anastasio	José Balsells	Lérida	Lérida.
La Pilarica	Fausto J. Riu	Juneda	Idem.
Aruense	Joaquín de Quinto	Arues	Tarragona.
La Esperanza Infantil	Cayetano Viapiana	Arbós	Idem.
La Mejor Lotería	Vicente J. Marí	San Vicente	Baleares.
La Previsión Infantil	Jaime Soldevilla	San Juan de las Abadesas	Gerona.
La Sagrada Familia	Dolores Calvo	Yecla	Murcia.
Angel de la Guarda	Pedro Fernández	Purón	Oviedo.
San Antonio de Padua	Justo Taberna	Sumbilla	Navarra.
San Tiburcio	Justo Taberna	Idem	Idem.
Nuestro Padre Jesús Nazareno	Carmen Rodríguez	Lopera	Jaén.
Santa Cecilia (niñas)	Dámaso Prieto	Herrera de Valdecañas	Palencia.
Nuestra Señora de Solares	Eulogio F. Barros	Camargo	Santander.
Nuestra Señora de la Paz	Carlos Andrés	Terrer	Zaragoza.
El Santo Angel de la Guarda	Carlos Andrés	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Cinta	Lorenzo Cruz	Huelva	Huelva.
Nuestra Señora del Amparo	Enrique Ramírez	Santa María del Campo	Cuenca.
Nuestra Señora del Tremedal	Marcos Mateo	Tronchón	Teruel.
San Antonio	Marcos Mateo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Peana	Ventura Ibáñez	Ateca	Zaragoza.
San Blas	Ventura Ibáñez	Idem	Idem.
Benedicto XIII	Celestino del Río	Illueca	Idem.
San Babil	Celestino del Río	Idem	Idem.
La Unión mixta	Francisco López	Javalí Nuevo	Murcia.
La Manquillesa	Pedro García	Manquillos	Palencia.
El Progreso de Saldaña	Mariano Cuadrado	Saldaña	Idem.
Asociación Benéfica	Elisa Macho	Idem	Idem.
La Protectora	José Vilarrubla	Pla de Sant Tirs	Lérida.
La Fraternidad	José Vilarrubla	Idem	Idem.
Tobías	Antonio Torres	San Mateo	Baleares.
La Virtud	Angel M. Estrada	San Cugat del Vallés	Barcelona.
Valle Florido	José Pastor	Sóller	Baleares.
El Porvenir del Niño	José Freixa	Vilavert	Tarragona.
María Cobeta	Salomé Benito	Ubeda	Jaén.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Gumersindo Linares	Andrés Viqueira	Trazo	La Coruña.
Eduardo Vincenti	Manuel Martínez	Ubeda	Jaén.
Virgen de la Misericordia	Sebastián Montero	Idem	Idem.
San Carlos	Atilano Morales	Idem	Idem.
Cervantes	Carlos Fernández	Idem	Idem.
Suárez, Iglesias y Antonio J. Onieva	Manuel Alvarez	Ibias	Oviedo.
Aurora Bueno	José Guerrero	Villacarrillo	Jaén.
El Porvenir Buronés	Balbino López	Robledo	Lugo.
El Porvenir	Felipe Molina	Esparragosa de Lares	Badajoz.
El Cid Campeador	José Larrea	Torresandino	Burgos.
La Pilarica	Angel Maluenda	Las Casetas	Zaragoza.
La Hormiga de Oro	Antonio Pons	Puigpuñent	Baleares.
Flores del Montsec (Fiors del Montsec)	Andrea Serrano	Ager	Lérida.
San Ambrosio	Antonio Jordá	María	Baleares.
Nuestro Auxilio	Vicente Riera	San Juan Bautista	Idem.
La Lorenzana	Antonio Marí	San Lorenzo	Idem.
La Providencia	José Mayol	Fornalutx	Idem.
La Niñez Rupitense	Francisco Xicoy	San Juan de Fábregas	Barcelona.
El Porvenir de Rosas (El Pervindre de Rosas)	José Sabaté	Rosas	Gerona.
La Guardiola de Rosas	José Sabaté	Idem	Idem.
Unión Infantil	Joaquín Manadé	Riélls	Idem.
El Bien de la Niñez	Juan Hernández	Ibiza	Baleares.
Nuestra Señora de la Purificación	Mariano Espar	Adrall	Lérida.
La Azucena	Pedro Zabaleta	Basauri	Vizcaya.
Virgen del Rosario	José A. Moreno	Ubeda	Jaén.
Teresita Previsora	Santiago Sacristán	Pelegrina	Guadalajara.
Nuestra Señora de la Soledad	Florentino Gómez	Casatejada	Cáceres.
La Virgen del Capítulo	Domingo Bueno	Trasobares	Zaragoza.
Yanguas Messía	Enriqueta Vico	Jabalquinto	Jaén.
Infancia y su Porvenir de Vadillo	Pedro Pérez	Vadillo	Soria.
Santa Teresa de Jesús	Pedro J. Salas	La Muela	Zaragoza.
Cierva Peñafiel	Nicolás Leal	Murcia	Murcia.
San Juan Bautista	Joaquín Goldázar	Urdiaín	Navarra.
Nuestra Señora de San Lorenzo	Antonio González Ajo	Valladolid	Valladolid.
Santa Celerina	Francisco Sánchez	Covatillas	Murcia.
Antoniana	Tomás Calero	Marmolejo	Jaén.
San Antonio	Domingo Bueno	Morés	Zaragoza.
Instituto-Escuela	María Goyri	Madrid	Madrid.
La Trinidad	Emeterio Ortiz	Jócano	Alava.
San José de Calasánz	Jesús Valverde	Villarramiel	Palencia.
San Bartolomé	Salvador Guerra	Idem	Idem.
San José de Calasánz	Manuel López	Galinduste	Salamanca.
María Auxiliadora	Casto Sánchez	La Armacha	Cuenca.
El Ave María	Mateo Togores	Esporias	Baleares.
Para Mañana	Antonio Ferrari	Hostalet d'en Cañellas	Idem.
Santa Margarita de Gósol	Casimiro Solá	Gósol	Lérida.
Previsora Gosolana	Miguel Fortuny	Idem	Idem.
Vida y Dulzura	Jaime Vilanova	Lloá	Tarragona.
El Despertar del Niño	José María Iniesta	San Cayetano	Murcia.
La Virgen de la Cuesta	Joaquín Lajusticia	Munébrega	Zaragoza.
Flor del Carmelo	José Larrea	Torresandino	Burgos.
María Auxiliadora	Cipriano Lancha	Zalamea la Real	Huelva.
Infancia Previsora	Ricardo López	Clarés	Zaragoza.
Santa Eulalia	Indalecio Villarruel	Villaldavín	Palencia.
San Vicente Mártir	Sabino de Celis	Cubillo de Castrejón	Idem.
San Agustín	Agustín García	Piñuel	Zamora.
La Purísima Concepción	Antonio J. Santos	Cerecinos de Campos	Idem.
San José	José Rubio	Idem	Idem.
Arcense	José Olivares	Arcos de la Frontera	Cádiz.
Perseverancia	Manuel Hernández	Malcocinado	Badajoz.
Santa Lucía	Guillermo Bueno	Villalengua	Zaragoza.
La Regeneradora	Santiago González	Aldeatejada	Salamanca.
Honradez y Laboriosidad	Angel Díaz	Belén	Cáceres.
Nuestra Señora de la Paz	Victoriano Navascués	Cintruénigo	Navarra.
El Pequeño Previsor	Tomás Reig Vila	Mieras	Gerona.

(*Gacetas* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Ayerra Echegoyen, Maestra de Cáseda (Navarra), núm. 6.451 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes a medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Mur Palacio, Maestra de El Pueyo de Jaca (Huesca), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Fausta C. Arango Cimiano, Maestra de Navamuel (Santander), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ORDEN

Por Real orden de 23 del actual se ha concedido la excedencia a D. Manuel Justo Mata Fierro, Maestro de Broto (Huesca); a D. Justo Agreda Caballero, Maestro de Arevalillo (Avila); a D. Domingo Gil Ortega, Maestro de La Solana (Ciudad Real), y a D.ª María Concepción Bello y Bello, Maestra de Mompol (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA, SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Abono de haberes.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Saturnino Izquierdo, Maestro propietario de una de las Escuelas Nacionales de Viana (Navarra) y alumno de la Escuela Superior del Magisterio, núm. 3.607 del Escalafón, solicitando sean abonados a D. Jesús Chasco, que le sustituyó en el cargo, o, en su defecto, al mismo reclamante, los haberes correspondientes al Maestro sustituto, desde 1.º de Febrero al 21 de Marzo del corriente año;

Teniendo en cuenta que el Sr. Izquierdo, con arreglo a las disposiciones vigentes, sólo tiene derecho a percibir la mitad de su sueldo, que cobró puntualmente; que no hay medio legal para abonar haber alguno al Sr. Chasco, por no ser Maestro de primera enseñanza ni haberle dado la autoridad competente posesión del cargo de sustituto; que lo ocurrido en el presente caso tiene su origen en que el Maestro propietario propuso, a sabiendas, para la sustitución, a persona que carecía de las condiciones legales necesarias, y que si el Sr. Chasco ha dado clase durante el tiempo a que se refiere la reclamación, ha sido debido a tolerancia inexplicable de las autoridades locales, pero con completo conocimiento de que carecía de aptitud legal, toda vez que la Sección administrativa, al trasladar al interesado y a la Junta local el nombramiento de sustituto, tuvo buen cuidado de advertir que, para tomar posesión, necesitaba ser Maestro de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Izquierdo Ureta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

SECCION 17. — Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Herrero y López-Baños, en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Obra pía de niños de Hazas de Cesto (Santander);

Teniendo en cuenta que el interesado acredita debidamente reunir las condiciones necesarias para el desempeño de la enseñanza, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato de dicha Obra pía en uso de sus facultades, concurriendo los requisitos determinados en el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro propietario de la repetida Escuela de Obra pía de Hazas de Cesto (Santander) hecho a favor de D. Lorenzo Herrero y López-Baños, sin derecho alguno al desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Maroto Espinar, Maestro de la Escuela Nacional de Fines (Almería), solicitando se le nombre para la de Purullana (Granada);

Resultando que el interesado funda su petición en que la Escuela de Purullana vacó en 8 de Febrero último y la de Fines el 13 del mismo mes, por lo que siendo el primer opositor en expectación, con el núm. 46 de la propuesta, debió serle adjudicada la primera de dichas vacantes, de acuerdo con lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920;

Resultando que los nombramientos para tales vacantes fueron expedidos por el Rectorado de Granada el mismo día en que recibió los partes dados por las respectivas Secciones administrativas, por lo que teniendo entrada en aquel Centro el de la de Fines el 16 de Febrero último, nombró al recurrente, opositor aspirante núm. 46, y comunicada la de Purullana el 18 del propio mes le fué adjudicada al que seguía en lista con el núm. 47;

Resultando que el Sr. Maroto se posesionó de la Escuela de Fines el 19 del propio mes de Febrero, formulando su reclamación el 26 de Marzo siguiente;

Considerando que las circunstancias de que los partes de vacantes de las Escuelas se retrasen por las autoridades locales no puede ser motivo de nulidad de nombramientos expedidos en debida forma, pues de aceptarse el criterio del reclamante, tales nombramientos tendrían que hacerse siempre provisionalmente hasta que, pasado algún tiempo y con vista de las fechas de vacantes, pudieran convertirse en definitivos, procedimiento no autorizado por las disposiciones vigentes;

Considerando que si bien la regla 2.ª de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, en que se funda la petición del interesado, establece el orden con que han de ser colocados los opositores en expectación, debiendo otorgarse la vacante de fecha más antigua al aspirante de mejor derecho, también la regla 5.ª de la misma Real disposición previene que el acto de la posesión consolida la permanencia en sus Escuelas de los opositores posesionados; y como el reclamante verificó este acto en la de Fines el 19 de Febrero último, sin que formulara

reclamación alguna hasta el 26 de Marzo siguiente, fuera ya de plazo;

Vista la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Carmen González Rodríguez y D.ª Balbina Aznares Peiret, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Mesones (Guadalajara) y Merli (Huesca), solicitando, por derecho de consortes, una Escuela en Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Carmen González Rodríguez y D.ª Balbina Aznares Peiret solicitan por derecho de consortes una Escuela de este turno, vacante en Madrid, en cuya capital prestan sus servicios como Maestros sus respectivos esposos.

»La Delegación Regia de primera enseñanza informa que, habiendo promovido sus instancias las peticionarias dentro del plazo prevenido por el art. 98 del vigente Estatuto (20 Julio 1918) y estando cumplidos los preceptos de los artículos 96 y 101 del mismo, procede nombrar a una de las solicitantes, ateniéndose al derecho de preferencia preceptuado en el número 1.º del art. 99 del citado Estatuto.

»El Negociado de este Ministerio, teniendo en cuenta que las solicitantes pertenecen al Escalafón de derechos limitados, cuyos Maestros sólo pueden ingresar en poblaciones de menos de 500 habitantes, y que, atendida su pretensión, se restan plazas al concurso general o a la oposición restringida, entiende que debe estudiarse el caso y resolverse con carácter general, a fin de evitar protestas fundamentadas y, en otras ocasiones, producidas por los Maestros de plenos derechos.

»Considerando que en D.ª Carmen González y D.ª Balbina Aznares y sus respectivos esposos concurre la circunstancia de desempeñar Escuela Nacional, en propiedad determinada por el art. 96 del Estatuto vigente y que se hallan cumplidos los preceptos de los artículos 97, 98 y 101;

»Considerando que D.ª Balbina Aznares figura con mayor tiempo de servicios en propiedad que la Sra. González (seis meses y cinco días la primera y cinco meses y ocho días la segunda);

»Considerando que, aunque el Estatuto general del Magisterio vigente no establece limitaciones para que, después de ingresar los Maestros del segundo Escalafón, obtengan por derecho de consortes Escuelas en poblaciones de más de 500 habitantes, es muy digno de atención el dictamen del Negociado de este Ministerio,

»Esta Comisión propone:

»1.º Que se nombre para la vacante de Madrid, correspondiente al turno de consortes, a D.ª Balbina Aznares; y

»2.º Que tomando en consideración el dictamen del Negociado se estudie el caso y se dicte para lo sucesivo una disposición general que armonice los justos intereses de los consortes de derechos limitados y los no menos respetable y justos derechos de la antigüedad, la oposición o el concurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; nombrando, en su consecuencia, a D.ª Balbina Aznares Peiret, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela unitaria de niñas, núm. 70, del grupo B, establecida en la calle de Juan de la Hoz, núm. 15, de esta Corte.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. José Cheliz Bernal, Maestro de Ujué (Navarra) y D. Marcelino Manuel Blanco Lobera, Maestro de Urries (Zaragoza);

D. Francisco Mira Clari, Maestro de Tejeiro (La Coruña), y D. Raimundo Fernández Rodríguez, Maestro de Fresno (Santander);

D.ª Josefa Díaz González, Maestra de Cervera del Llano (Cuenca), y D.ª Andrea Justa Revuelto, Maestra de Verguizas (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María Asunción López Fernández y D.ª Felisa González Delgado, Maestras, respectivamente, de Valle de las Casas y de Navafría (León);

D.ª Matilde Alonso Fuentes y D.ª Socorro Roces Nachón, Maestras, respectivamente, de Cenero, en Gijón, y de Carcarosa, en Mieres (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Nicasio Santamaría, don Leoncio Caboo García y D. Francisco Felíu Pérez, Maestros de las Escuelas Nacionales de Huerta de arriba (Burgos), de Garranzo (Logroño) y de Vallejimeno (Burgos), solicitando permutar sus cargos;

Resultando que no existe disposición alguna que autorice las permutas triples;

Considerando que el art. 102 y 103 del Estatuto determina de una manera concreta que las permutas sólo pueden entablarse entre dos Maestros del mismo sexo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y LOGROÑO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Sanz y Ortega, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, solicitando que, sin perjuicio de la resolución definitiva que recaiga en el expediente que se tramita, se ordene el levantamiento de la suspensión de

empleo y medio sueldo que le fué impuesta por Real orden fecha 21 de Octubre de 1921;

Considerando la propuesta formulada por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, y en tanto se sustancia el expediente y se depuran las responsabilidades de los funcionarios encartados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, levantando la suspensión de empleo y medio sueldo impuesta al Sr. Sanz Ortega, toda vez que en la apertura de dicho expediente no se acordó la referida suspensión con arreglo a lo determinado por el art. 44 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

En cumplimiento de las disposiciones generales vigentes y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas, con las antigüedades y a los sueldos que a continuación se indican, los siguientes Maestros:

11-6-922. Vacante del Sr. Morillo, núm. 778: a 5.000 pesetas, Sr. Areales, 1.081; resultas: a 4.000, Sr. López Campos, 1.845; a 3.500, Sr. Heras Sánchez, 3.146, y a 3.000, Sr. Rodríguez Arcas, 5.525.

11-6 922. Vacante del Sr. Montero, núm. 610: a 5.000 pesetas, Sr. Espinosa, 1.082; resultas: a 4.000, Sr. Martínez Rudeira, 1.846; a 3.500, Sr. Alvarez, 3.147, y a 3.000, Sr. De Miguel, 5.526.

20 6-922. Vacante del Sr. Hermoso, núm. 541: a 6.000 pesetas, Sr. Castillo, 554; resultas: a 5.000, Sr. Palacios, 1.083; a 4.000, Sr. Bauza, 1.847; a 3.500, Sr. Santa María, 3.148, y a 3.000, señor Fontanes, 5.227.

2.° Que asciendan en corrida de escalas, con las antigüedades y a los sueldos que luego se señalan, las siguientes Maestras:

18-6-922. Vacante de la Sra. García Aranda, núm. 8: a 8.000 pesetas, Sra. Lacombe, 67; resultas: a 7.000, Sra. Rodríguez Cores, 238; a 6.000, Sra. Aguila, 533; a 5.000, Sra. Lozano, 1.077; a 4.000, Sra. González Fresno, 1.815; a 3.500, Sra. Lahoz, 3.089, y a 3.000, Sra. Solano, 5.355.

25-6-922. Vacante de la Sra. Prado, núm. 4: a 8.000 pesetas, señora Irueste, 78; resultas: a 7.000, Sra. Fernández Cano, 239; a 6.000, Sra. Portillo, 534; a 5.000, Sra. Gargori, 1.078; a 4.000, señora Obrador, 1.816; a 3.500, Sra. Torres, 3.090, y a 3.000, señora Díaz, 5.356.

3.° Que se subsane el error de copia observado en el apartado 5.° de la Real orden de 10 del actual (*Gaceta* del 13), relativo a D. Pablo Esteban Sánchez, número provisional 3.210 y definitivo 3 123, al cual le corresponde el ascenso a 3.500 pesetas con la antigüedad de 16 de Marzo último.

Que se subsane asimismo el error relativo a D.ª María Jesús Invernón Llamas, ya ascendida por Real orden de 1.° de Marzo próximo pasado, correspondiendo cubrir la vacante de la señora Villalpando, núm. 3.360, citada en la propia Real orden de 10 del corriente, a la Maestra D.ª Victorina Miguel Jiménez, con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.° de Abril de 1921, toda vez que reingresó el 1.° de Junio de 1920, y que figura en la serie tercera, *Gaceta* de 30 de Abril, entre los números 5.233 y 5.234 definitivos; y

4.° Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan en cuenta que los números que se asignan a los Maestros ascendidos a 3.500 y a 3.000 pesetas y a las Maestras ascendidas a 3.000, así en ésta como en las dos corridas anteriores, son los definitivos, en parte rectificados, atendiendo a errores de hecho, con relación a las *Gacetas* de 30 de Abril y 16 y 30 de Mayo último, y que en tal sentido el Jefe de la Sección administrativa de Salamanca, al citar las Maestras Sras. Arroyo, 5.327, y Calleja, 5.328, ascendidas en la corrida de 25 de Enero, *Gaceta* del 28, anterior a la publicación de las series, las confunde involuntariamente con las Maestras Sras. Rivas y Mathias, de la serie tercera, números definitivos 5.327 y 5.328, ascendidas en la corrida de 10 del actual y que figuran en la repetida *Gaceta* de 30 de Abril.

Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Francisco Travedra Carrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Emma Bolaño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Antonio Cora Sabater.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Amparo Pardo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Luis Cereijo López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera en-

señanza, en concepto de Padre de familia, a D. José María Montenegro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Manuel Prieto Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a D. Demetrio González Tahoces, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente formado con ocasión de una denuncia presentada contra el Maestro sustituído de San Esteban de Baldueza (León), D. Demetrio González Tahoces;

»Resultando que este Maestro fué sustituído, por imposibilidad física, en 21 de Abril de 1913;

»Resultando que D. Germán Núñez López formula instancia, fechada en 22 de Noviembre de 1920, denunciando que el Maestro sustituído D. Demetrio González Tahoces viene desempeñando en aquel pueblo el cargo de Juez municipal;

»Resultando que pasada dicha solicitud a la Inspección de León ésta la retuvo durante un año, sin realizar ninguna tramitación;

»Resultando que, según certificación expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, el Sr. González Tahoces ha desempeñado el cargo de Juez municipal de San Esteban de Baldueza desde 1.º de Enero de 1912 hasta el 21 de Enero de 1921 en que cesó por incompatibilidad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen la separación definitiva del Magisterio de D. Demetrio González Tahoces;

»Considerando que está plenamente comprobado que durante la mayor parte del tiempo que lleva en la situación de sustituído D. Demetrio González Tahoces ha ejercido el cargo de Juez municipal;

»Considerando que el desempeño del destino de Juez municipal supone que el Sr. González Tahoces conservaba capacidad física e intelectual para continuar al frente de su Escuela;

»Considerando que la Inspección provincial de primera enseñanza de León no ha cumplido en la tramitación de este expediente las obligaciones inherentes a sus funciones, reteniendo en su poder, sin dar curso, la denuncia que motivó estas actuaciones;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de 1875 y en el párrafo segundo del art. 27 del Real decreto de 9 de Junio de 1899,

»Esta Comisión entiende que procede:

»1.º Separar definitivamente del Magisterio nacional a don Demetrio González Tahoces, Maestro sustituído de San Esteban de Baldueza, y

»2.º Apercibir al Inspector de primera enseñanza que funcionaba en León cuando se remitió a su informe el escrito base de este proceso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Encarnación Maza Mur, Maestra de Javierre (Huesca), núm. 3.219 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Maza Mur, Maestra de Javierre del Obispo (Huesca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo por padecer reumatismo articular;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Javierre, D.ª María Maza Mur, por un plazo de dos años, transcurridos los cuales será sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Adorinda Villanueva, Maestra de Sayar de Caldas (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a la Maestra de Sayar de Caldas de Reyes (Pontevedra), D.ª Adorinda Villanueva;

»Resultando que en el expediente obra una certificación expedida por los Médicos del Sanatorio de Conjo, en la que se hace constar que dicha Maestra se halla recluída en el referido Establecimiento por padecer psicosis histérica;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que la enfermedad que padece la interesada la imposibilita para el ejercicio de su cargo;

»Considerando lo dispuesto en el art. 136 del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituída a la Maestra de Sayar, D.ª Adorinda Villanueva.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Saiz Gil Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José María Fernández López Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Miñón (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Asensio Blanco Herrero Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cobos de Molina (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Díaz López Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Chauchina (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Jovita Fontanet Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cabrera de Igualada (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Isorna Conselo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Frades (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dominica Pradas y Gras Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Almochuel (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Vinta Méndez García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Vega, en Alter (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Lafont Durán Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Selgua (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Perpetua Rodríguez Chaves Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cenicero (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Barros Pinto Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Forzanes (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Purificación Gómez Rego Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Salvador de Joiban (Lugo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Miguel Mercader Roig Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Alfara del Patriarca (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Vidal Sánchez Palomo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Pedro de la Mata (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

ORDEN

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Bellas Artes, con fecha 22 del corriente,

Esta Dirección hace público el Escalafón del personal subalterno del Museo Nacional del Prado. *(Véanse páginas 45 y 46.)*

Durante veinte días, a contar de su publicación en la *Gaceta*, podrán reclamar los que no estén conformes con la clasificación, enviando sus instancias dirigidas al señor Director general de Bellas Artes, por conducto de la Dirección del Museo, que las elevará a la Superioridad con el oportuno informe.

Si transcurrido ese plazo no reclamase nadie, el Escalafón se considerará definitivo.

Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Director*.—P. E.—FERNANDO ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

Excavaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, instalado en el Monasterio de Veruela (Zaragoza), de fecha 31 de Diciembre último, eleva a la Superioridad, a la que acompaña un croquis, tres fotografías y un folleto titulado *Veruela prehistórica*, de que es autor el P. José María Mundó, en el que al mismo tiempo que denuncia la destrucción de una estación ibérica descubierta en el sitio de Oruña, próximo al referido Monasterio, solicita, con objeto de evitar tal destrucción, se le autorice la práctica de excavaciones; y reuniendo la solicitud los requisitos prescritos por la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, vigentes en la materia de excavaciones y antigüedades y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza al P. Florencio Zurbitu, Rector del Colegio que la Compañía de Jesús tiene en el Monasterio de Veruela, la práctica de excavaciones arqueológicas en el sitio Oruña, próximo al Monasterio de Veruela, término municipal de Vera (Zaragoza), donde ha sido descubierta una acrópolis y poblado ibérico, según se determina en el plano, fotografías y folleto del P. Mundó, que se acompaña a la solicitud, y de conformidad con los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 13 y 14 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912.

2.° El Rector del Colegio del Monasterio de Veruela se obliga al cumplimiento de la ley y reglamento citados y especialmente a lo que determinan el art. 7.° de la ley y 14 y 37 del reglamento en cuanto a anulación de la concesión, si los trabajos no se efectúan de modo científico adecuado, y la de presentar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, durante el mes de Enero, una Memoria comprensiva de los trabajos y descubrimientos hechos en el año anterior.

3.° La instancia, el plano, fotografías y folleto que la acompaña serán remitidos para conservarlos en el Archivo a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil; y

4.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Zaragoza, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Exposiciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Bolsas de viaje correspondientes a la Sección de Pintura, Grabado, Escultura y Arquitectura y de Bolsas de viaje y premios de aprecio referentes a la de Arte decorativo, formuladas por los respectivos Jurados de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año;

Resultando que los artículos 44 y 48 del reglamento vigente autorizan la concesión de estas Bolsas de viaje y premios de aprecio en cuanto lo consientan las cifras del Presupuesto corriente;

Considerando el criterio mantenido por los Jurados en la propuesta de medallas, adjudicándolas por mayoría de votos, criterio que debe presidir lógicamente hasta esta última categoría de premios comprendida en los dos citados artículos, atendiendo conjuntamente al número de orden por los de la propuesta en caso de igualdad de votos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las propuestas referidas, dentro de lo que permite y concierne al Presupuesto actual de la presente Exposición y conceder, como consecuencia, unas y otros, remunerados reglamentariamente con 500 pesetas, de una sola vez, que les serán abonadas a los interesados o a los representantes autorizados de los mismos por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, las siguientes Bolsas de viaje y premios de aprecio:

Sección de Pintura. — Bolsas de viaje.

D. Pedro García Camio.
» Ricardo Segundo.
» Pedro Barragán.

Grabado.

D.ª Matilde Calvo Rodero.

Escultura.

D. Francisco Asorey.
» Enrique Lorenzo Salazar.

Arquitectura.

D. José Sanz Arizmendi.

Sección de Arte decorativo. — Bolsas de viaje.

D. Luis E. de la Rocha y señora.

Arte decorativo. — Premios de aprecio.

D. Manuel Comba.
D.ª Rosa Estany.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Jurado de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, manifestando que al efectuar el escrutinio de las propuestas de premios de la misma por él acordada, aparecen con seis votos, y, por tanto, con mayoría para la obtención de segunda medalla, D. Adelardo Covarsi, e igualmente para tercera D. Miguel Pérez Torres y D. Pedro Serra Farnés, y consintiendo sólo el reglamento vigente de estas Exposiciones una cifra determinada de premios efectivos, que ha sido cubierta con expositores que figuran en dichas propuestas con mayor número de votos que los obtenidos por los expresados artistas, y atendiendo a que en nada se grava el Presupuesto, y que en cambio pueden servir de estímulo a los agraciados, ha acordado el Jurado solicitar, respetuosamente, que a los artistas mencionados se les conceda, con el carácter de honoríficas, las medallas o diplomas equivalentes, para la obtención de los cuales poseen suficientes méritos;

Resultando que en el referido escrutinio aparece que D. Adelardo Covarsi ha obtenido seis votos para segunda medalla por su cuadro «La otoñada en Extremadura»; D. Miguel Pérez Torres, siete para tercera, por su cuadro «La confesión del Capuchino», y D. Pedro Serra Farnés, seis por el suyo titulado «Mañana de primavera», y que todos ellos figuran en la Exposición de que se trata;

Resultando que el Jurado reglamentario se halla constituído por 11 vocales, y, por tanto, que los artistas expresados reunen la mayoría de votos que el Jurado alega como uno de los fundamentos de su proposición;

Considerando que el número de medallas que establece el Real decreto de 21 de Febrero último para estas Exposiciones se funda, más que en razones técnicas, en las económicas exi-

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón del personal subalterno del Museo Nacional del Prado, activo y excedente, totalizado en 31 de Diciembre de 1921.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. Pesetas.	OBSERVACIONES
	Conserje, con 4.000 pesetas.										
»	D. José García Junceda	Oviedo	2 Feb. 1866	2	5	»	23	7	16	»	»
	Viceconserje, con 3.500 pesetas.										
»	D. José Riesco y Arias	Oviedo	19 Abril 1868	2	5	»	17	11	20	»	»
	Celador-Jefe, con 3.000 pesetas.										
»	D. Bartolomé Carmona y García	Jaén	24 Agosto 1863	2	5	»	31	1	10	»	»
	Celadores de primera clase y Portero mayor, con 2.500 pesetas.										
1	D. Anselmo Arribas Tejedor	Valladolid	21 Abril 1863	2	5	»	27	7	5	»	»
2	» Fabián Marcelo y Bravo	Cáceres	25 Marzo 1865	2	5	»	26	3	4	»	Portero mayor.
3	» Lorenzo Blanco y Bingoa	Valladolid	5 Sep. 1868	2	5	»	23	6	5	»	»
4	» Miguel García y Rojas	Córdoba	31 Dic. 1873	2	5	»	20	6	11	»	»
5	» Mariano Atienza y Zurita	Guadalajara	8 Dic. 1868	1	9	»	19	10	23	»	»
6	» Ignacio Criado y Gamo	Idem	2 Feb. 1863	1	9	»	19	5	8	»	»
7	» Esteban Iñigo y Torijano	Idem	26 Dic. 1879	1	9	»	18	2	»	»	»
8	» Mariano Domínguez y Monge	Segovia	22 Abril 1879	1	9	»	14	6	26	»	»
9	» Antonio Heras y Mazón	Madrid	6 Nov. 1869	1	9	»	14	5	1	»	»
	Celadores de segunda clase y Portero primero, con 2.000 pesetas.										
1	D. Antonio Méndez y Marina	Madrid	21 Feb. 1863	2	5	»	31	9	3	»	»
2	» Román Serrano y Espeso	Valladolid	1 Junio 1870	1	9	»	25	10	7	»	»
3	» José Roselló y Calvo	Málaga	28 Enero 1874	1	9	»	27	9	10	»	»
4	» Matías de la Cruz y Olivares	Cuenca	25 Feb. 1884	1	9	»	12	11	20	»	»
5	» Basilio Vilches y Azcaíno	Córdoba	14 Junio 1854	1	9	»	12	11	10	»	Instruyó expediente de capacidad física para seguir desempeñando el cargo y se le concedió. (Art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.)
6	» Santiago Gutiérrez y Pérez	Valladolid	30 Dic. 1882	1	9	»	12	5	29	»	»
7	» José Fernández y Prestel	Madrid	31 Mayo 1879	1	9	»	12	5	10	»	»
8	» Antonio Cruz y Olivares	Cuenca	13 Junio 1886	1	9	»	11	11	14	»	»
9	» Braulio Gala y Gaisán	Palencia	26 Marzo 1868	1	9	»	10	4	29	»	»
10	» Rafael de la Cruz Campoy	Córdoba	9 Sep. 1886	1	9	»	10	11	28	»	»
11	» Ciriaco Calvo y Rodríguez	Valladolid	7 Abril 1867	1	9	»	10	10	26	»	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
12	D. Robustiano Rodríguez y Rodríguez	Oviedo	28 Abril 1878	1	9	»	10	11	28	»	»
13	» Leandro Juan José Pompa y Badajoz	Toledo	13 Marzo 1885	1	9	»	10	11	26	»	»
14	» Ignacio Fernández Blan	Cuenca	15 Enero 1883	1	9	»	8	10	29	»	Portero primero.
15	» José Fernández Sánchez	Ciudad Real	2 Dic. 1888	1	9	»	13	4	13	»	»
	Celadores de tercera clase y Porteros segundos, con 1.500 pesetas.										
1	D. Darío Fernández de Castro	Madrid	16 Nov. 1886	3	4	»	14	2	7	»	En comisión con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca con 2.000 pesetas y en el Escalafón el número siguiente a D. José Rosselló.
2	» Isidoro Dolores García Ventas	Toledo	4 Abril 1879	2	5	»	8	11	»	»	»
3	» Manuel de la Peral	Madrid	21 Abril 1877	2	5	»	8	8	13	»	»
4	» Juan Gil y Almagro	Málaga	23 Junio 1886	2	5	»	7	8	7	»	»
5	» José María Carmona y López	Madrid	23 Enero 1893	2	5	»	6	2	5	»	Oposición.
6	» Félix Velloso y Casado	Valladolid	18 Mayo 1890	2	5	»	5	8	»	»	Idem.
7	» Matías Fernández y Marimón	Madrid	15 Dic. 1891	2	5	»	4	8	12	»	Idem.
8	» Mariano Medel y Elvira	Idem	19 Mayo 1892	2	5	»	4	5	23	»	Idem.
9	» Valentín Sanz y Martínez	Idem	31 Enero 1892	2	5	»	4	2	8	»	Idem.
10	» Fortunato Ruiz y González	Santander	15 Oct. 1891	2	5	»	3	9	3	»	Idem.
11	» Román Sanchidrián y Fernández	Avila	9 Agosto 1891	2	5	»	2	10	18	»	Idem.
12	» José Manso y Azpiazu	Madrid	20 Marzo 1896	2	1	5	2	1	5	»	Idem.
13	» Anselmo Mora y Elvira	Idem	21 Abril 1892	2	1	5	2	1	5	»	Idem.
14	» Juan José Ruiz y González	Santander	28 Mayo 1896	2	1	5	2	1	5	»	Idem.
15	» Eloy Sanchidrián y Fernández	Avila	1 Dic. 1893	1	9	18	1	9	18	»	Idem.
16	» Pablo Ruiz y Peñalver	Madrid	3 Abril 1897	1	3	20	1	3	20	»	Idem.
17	» Angel Calleja y López	Idem	2 Oct. 1896	1	3	20	1	3	20	»	Idem.
18	» Miguel Herrador y Alliac	Salamanca	30 Dic. 1891	1	3	20	1	3	20	»	Idem.
19	» Balbino Carretero y Aragón	Palencia	31 Marzo 1896	1	3	20	1	3	20	»	Idem.
20	» Jacinto Seisdedos y López	Zamora	3 Enero 1898	»	10	21	»	10	21	»	Idem.
21	» Ignacio Solar y Fernández	Santander	12 Junio 1895	»	10	21	»	10	21	»	Idem.
22	» Miguel Fernández y Fernández	Granada	14 Abril 1892	»	10	21	»	10	21	»	Idem.
23	» Felipe Pérez y Ramos	Madrid	23 Agosto 1891	»	10	15	»	10	15	»	Idem.
24	» Antonio Ruiz-Malo y Mazorra	Idem	7 Oct. 1896	»	9	10	»	9	10	»	Idem.
25	» José Ramos Moreira	Lugo	19 Mayo 1891	»	9	10	»	9	10	»	Oposición.—Portero segundo.
26	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Portero segundo.
	EXCEDENTES										
»	D. Antonio Rodríguez y Fernández	Madrid	4 Abril 1892	»	»	»	»	»	»	»	No presentó hoja de servicios.
»	» Plácido Sánchez Martínez	Salamanca	30 Marzo 1891	»	»	»	»	»	»	»	Idem.

(Gaceta del 13 de Junio.)

gidas por el presupuesto, habida cuenta que la medalla lleva aparejada la adquisición de la obra, o la recompensa en metálico, si aquélla no cabe, habiendo de dejarse el margen oportuno para premios de aprecio y Bolsas de viajes;

Considerando que puede darse el caso, como acontece con los artistas de que antes se hace mérito, de que la expresada limitación impida reconocer oficialmente un mérito positivo digno se serlo dentro de un orden puramente técnico;

Considerando que en tal sentido formula el Jurado de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura su propuesta de medallas honoríficas o diplomas equivalentes a favor de los señores Covarsi, Pérez Torres y Serra Farnés;

Considerando que aunque en otro orden de manifestaciones artísticas, como es la del Arte decorativo, el mismo reglamento vigente de Jurados y premios de la Exposición autoriza la concesión de recompensas honoríficas, las que no tienen otra finalidad que el apreciar un mérito con carácter oficial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo propuesto por el Jurado de que se trata y, en consecuencia, conceder segunda medalla a D. Adelardo Covarsi por su cuadro «La otoñada en Extremadura», y terceras, a D. Miguel Pérez Torres por el suyo «La confesión del Capuchino», y a D. Pedro Serra Farnés, por el de que es autor, titulado «Mañana de primavera», los tres con carácter exclusivamente honorífico y en atención a haber obtenido mayoría de votos, sin que esta concesión entrañe derecho alguno de adquisición de obra ni ninguno de los anejos a las medallas reglamentarias de la Exposición, y sin otro valor ulterior que el reconocimiento oficial de un mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Rafael Vehils, Director de la Asociación llamada Casa de América, constituída en Barcelona, solicita, fundándose en los razonamientos que aduce, que sea declarada de utilidad pública;

Resultando que con fecha 1.º de Febrero se dirigió al Ministerio de Fomento la Asociación Casa de América, de Barcelona, solicitando, entre otros particulares, el reconocimiento expreso de lo que es y representa esta entidad, con relación al interés general de España en América, mediante la declaración de su utilidad pública;

Resultando que por Real orden de 14 de Febrero manifestó el Ministerio de Fomento que la labor primordial que dicha entidad viene desarrollando afecta más a materias científicas que económicas e industriales, como lo prueba el hecho de formar parte del Comité oficial del Libro, por lo que debe ser el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el que estudie y resuelva la expresada petición;

Resultando que, instruído el oportuno expediente y pasado a informe del Consejo de Instrucción pública, este alto Cuerpo consultivo manifestó, por medio de su Sección tercera, no hallar inconveniente alguno en que a tal petición se acceda por la Superioridad, ratificándolo la permanente;

Considerando que el objeto principal de la mencionada Asociación es contribuir al desarrollo de las relaciones así económicas como intelectuales y efectivas entre España y las Repúblicas de América, estrechando toda clase de vínculos entre aquélla y éstas, y que por ser esto así, ya de Real orden el Ministerio de Fomento incluyó la Casa de América, de Barcelona, entre las entidades especializadas en la política económica iberoamerica que forman parte del Comité oficial del Libro;

Considerando que por los anejos que acompañan a la predicha instancia se viene en conocimiento de los relevantes servicios que la repetida Asociación ha prestado y presta a nuestra cultura nacional, por los cuales merecen en justicia la declaración de utilidad pública a que en su instancia se refiere;

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar a la llamada Casa de América, de Barcelona, entidad de utilidad pública en lo que compete a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Semana Cervantina*, de la que es autor D. Juan Peris Masip,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 190 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 760 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra titulada *Semana Cervantina*, por D. Juan Peris Masip, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 27 de Junio último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Pocas palabras ha de necesitar el Académico que suscribe para cumplir el honroso cargo de nuestro ilustre Director, informando acerca del libro titulado *La Semana Cervantina*, primer volumen de una serie de publicaciones, organizada por la Biblioteca escolar del Instituto de Castellón de la Plana, en el que esta meritoria institución nos ofrece una gallarda muestra de sus nobles propósitos y un alto ejemplo de laboriosidad y de patriotismo más digno aún de imitación que de alabanza.

»La generosa iniciativa de D. Eduardo Juliá, competentísimo Catedrático de Lengua y Literatura castellanas en el citado Instituto, acogida y patrocinada por el culto Director del mismo, D. José de la Torre Rebullido, y secundada con entusiasmo por el Claustro de Profesores, ha tenido eficacia bastante para crear en aquél Centro de enseñanza una simpática y fecunda confraternidad entre Maestros y discípulos, algunos de los cuales tan estudiosos y aprovechados como la señorita D.ª Antonia Balaguer y D. Bernardo Artola, han acertado a compendiar en breves, claras y bien escritas páginas las conferencias que su sabio Catedrático dedicó durante la semana cervantina a explicar la vida y las obras del Príncipe de los Ingenios españoles.

»D. Eduardo Juliá ha tenido un rasgo de modestia y a la par de confianza en sí mismo que le honra y le enaltece, pues sólo ha querido aparecer en el libro representado por sus alumnos más aventajados. D. José de la Torre Rebullido prueba en las breves y discretas líneas que sirven de prólogo al volumen que gusta más de las obras fecundas que de las ampulosas palabras, y los Sres. D. Salvador Guniot y D. Luis Revest, que, presididos por el citado señor Director, juzgaron los trabajos de los alumnos y premiaron los dos ya citados que al principio del libro figuran, enriquecen sus páginas con dos interesantes trabajos: el primero, acerca de aquellos arbitristas de quienes se burlaron tan donosamente nuestros satíricos de antaño, y cuyos delirios se ven hoy puestos en práctica, y el segundo, pintando la vida reposada, pacífica y dichosa que el noble y simpático «Caballero del Verde Gabán»

llevaba en su aldea, y que hoy, por desgracia, nadie puede reproducir ni imitar siquiera.

»Los demás artículos llevan al pie firmas tan conocidas y estimadas que no es necesario hacer su elogio. El insigne y no superado maestro de periodistas, que por un milagro de su laboriosidad y de su genio ha conseguido unir y hermanar la más asombrosa fecundidad con la más absoluta perfección; el venerable patriarca de la erudición española, Príncipe de los cervantistas, que ha logrado esclarecer las obras del Manco inmortal, derramando sobre ellas el torrente de luz que Menéndez y Pelayo pedía; nuestro compañero D. Narciso Alonso Cortés, infatigable y afortunado rebuscador de nuevos datos y de peregrinas noticias; los meritísimos Catedráticos D. Américo Castro y D. José Rogerio Sánchez; la famosa escritora D.ª Concha Espina, dos veces laureada por nuestra Academia; el ilustre hispanófilo M. Alfred Morel Fatio, que en su magistral estudio acerca del estado social de España en los tiempos en que Don Quijote recorría sus campos y sus caminos, nos prueba una vez más que conoce nuestra Patria como un español, y que sólo una vez nos juzga con equivocado criterio de extranjero, al censurar duramente Cervantes lo que él llama su falta feroz de tolerancia, y el notable crítico que ha hecho famoso el pseudónimo de «Andrenio», prestan al libro el prestigio de su autoridad y su renombre.

»En virtud de lo expuesto, cree el que suscribe que por su índole especial, por su mérito relevante y hasta por el fin benéfico a que ha de destinarse el producto de la venta de sus ejemplares, el libro titulado *La Semana Cervantina* es digno en alto grado del apoyo oficial que para él solicitan sus generosos editores.

»Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

»Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.»

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 71.658,69 a un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para satisfacer a la Casa Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), contratista de la tirada de la *Gaceta de Madrid*, el importe de la revisión de precios durante el último trimestre del ejercicio de 1920-21.

Art. 2.° Se conceden a capítulos adicionales del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los siguientes créditos extraordinarios:

	Pesetas.
Para pago de las cantidades adeudadas en el año 1920 por la Facultad de Medicina de Granada en el sostenimiento de sus clínicas	25.000,00
Para satisfacer dietas a los Jueces de Tribunales a Cátedras y Escuelas Nacionales, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales, correspondientes a los últimos meses del ejercicio 1920-21	44.620,03
Para pago de los créditos ocasionados por la prolongación a Burdeos de la Exposición de Arte español, celebrada en París el año 1919	28.955,25
Total	98.575,28

Art. 3.° El importe de los antedichos créditos extraordinarios, que en junto ascienden a 170.233,97 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Estado un crédito extraordinario de 186.882,53 pesetas para satisfacer los gastos que originó la Exposición de Arte español en Londres.

Art. 2.° Se concede a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un crédito extraordinario para satisfacer las diferencias de sueldo que debieron percibir desde 1.° de Abril de 1919 a 31 de Marzo de 1920, según sentencia del Tribunal Supremo, los siguientes Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid:

RELACIÓN	Pesetas.
A D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel	3.000
A D. Alfonso Retortillo y Tornos	3.500
A D. Zacarías Barrios y Morales	4.000
A D.ª María de las Nieves Gibelalde y Negrete	3.000
A D.ª Josefa Barrera Camús	2.000
A D.ª María Encarnación de la Rigada	2.000
A D.ª Leandra Moreno Sánchez	3.000
A D.ª Claudia Ibarra	2.500
Total	23.000

Art. 3.° El importe total de 209.882,53 pesetas de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 14 de Julio de 1922 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 50.*
Relación de vacantes ocurridas en el mes próximo pasado.—Página 50.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos.—Página 50.*

CONTABILIDAD.—HABILITACIÓN.—*Fianzas de los Habilitados.—Devolución a los señores Campos y García.—Página 50.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Catedráticos. Página 51.*
Oposiciones a Cátedras, vacantes en Santiago, Zaragoza y Salamanca.—Nombramientos de los Tribunales que han de juzgarlas.—Página 51.
Toma de posesión de los Sres. Hernández, Valls y Sánchez-Cantón.—Página 51.

ASUNTOS GENERALES. — *Incorporación de títulos extranjeros.—Resolución del expediente del Sr. De Armas.—Página 52.*
Se sitúa en Londres la cuarta parte de la subvención concedida a la Fundación internacional Ramsay.—Página 52.

ESCUELAS DE VETERINARIA.— *Oposiciones a plazas de Profesores auxiliares, vacantes en Madrid y Zaragoza.—Aprobándolas.—Página 52.*
Nombramientos de Profesores auxiliares.— Página 52.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Cátedras vacantes en Soria y Gerona.—Se dispone el anuncio de su provisión.—Página 53.*
Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Rafael Reyes.—Página 53.
Permuta entre los Sres. Aulet y Alvarado.— Página 53.
Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 53.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Auxiliarías vacantes en Segovia, Reus, Oviedo, Las Palmas, Gijón, Tarragona y La Laguna.—Se dispone el anuncio de su provisión.—Página 53.*
Anuncio de provisión de las anteriores plazas.—Página 54.

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas a la Srta. María Estalella.—Página 54.*

ASUNTOS GENERALES. — *Congreso internacional de Enseñanza en Luxemburgo.— Nombramiento del representante de este Ministerio.—Página 54.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Nombramiento de Catedrático numerario de la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 54.*
Nombramientos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de la Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.—Página 54.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Conmutación de asignaturas a los Sres. González, Fresnedo y Marqués.— Página 55.*
Oposiciones a la plaza de Profesor de término, vacante en Zaragoza.—Aprobándola. Página 55.
Nombramientos de Profesor de término, de Maestro y de Ayudantes de taller.—Página 55.
Toma de posesión del Sr. Larrauri.—Página 56.
Renuncias de cargos.—La de Secretario de la Industrial de Valencia; nombrando para sustituirle al Sr. Tarazona.—Página 56.
Libramientos para las Escuelas de Artesanos de Valencia y de Encajes de Murcia. Página 56.
Aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones que se citan.—Página 57.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Ascensos. Página 57.*
Amortización de plazas.—La de Profesor de Francés de Alicante, encargando su desempeño al de la misma enseñanza del Instituto.—Página 57.
Reclamaciones.—Accédese a las formuladas contra el Escalafón del Profesorado de Normales.—Página 57.
Oposiciones a la Cátedra de Pedagogía, vacante en la de Maestros de Barcelona.— Admisión de la renuncia de un Vocal del Tribunal.—Página 58.
Federación católica de Maestros españoles. Se autoriza para actuar como Asociación. Página 58.
Permutas entre las Sras. Dardeli, Grosso, Rodríguez y Segovia.—Página 58.
Renuncias de cargos.—La del Secretario de la Normal de Burgos, nombrando para sustituirle al Sr. Romero.—Página 58.
Anuncios a concurso de plazas de Auxiliar y Profesor especial, vacantes en las de Maestros de Gerona y Teruel.—Página 58.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Licencia a D. Dámaso Miñón.—Página 59.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Se eleva a definitivo el carácter provisional de varias Escuelas.—Página 59.*
Modificación de arreglo escolar.—Resolución de varios expedientes.—Página 59.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.— *Asociaciones de Maestros.— Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 61.*
Escuelas Maternales modelos.— Su instalación en las Escuelas que se mencionan.— Página 62.
Obra titulada La infacia de Ramón y Cajal. *— Se declara de ulilidad en la enseñanza.—Página 62.*
Cursos de ampliación de estudios y perfeccionamiento de Maestros.—Se autoriza al Inspector Sr. Ballesteros para organizarlos.—Página 62.
Desestímase expediente de D. Antonio Buil. Página 63.
Libro de la Patria.—Ampliación al anuncio de obras admitidas, inserto en la Gaceta *del 9 próximo pasado.—Página 63.*

CASTIGOS.—*Recursos de alzada interpuestos por D. Santiago Cereceda y D.ª Regina García.—Resuélvense.—Página 63.*
Correcciones, amonestación pública e indulto impuestos a varios Maestros y Maestras.— Página 64.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Prudencio del Valle y Yanguas a Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

D. Enrique García Martín a Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio, con el de 6.000.

D. Mariano Gozalo y Arévalo a Oficial de Administración de primera clase, afecto al Hospital clínico de esta Corte, con el de 5.000.

D. Pedro Sierra y García a Oficial de Administración de segunda, afecto al mismo Centro, con el de 4.000, en virtud de lo dispuesto en el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Domingo Romerales Quintero a Oficial de Administración de tercera, afecto al Instituto general y técnico de Jerez, con el de 3.000, en virtud de antigüedad, y D. Ernesto Brioso y Gonzálvez a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 5.º del ya citado reglamento.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo, incluído en el Escalafón general, durante el mes de Junio:

Una de Jefe de Negociado de segunda clase, provista por antigüedad, y las resultas por los turnos de antigüedad y compensación, amortizándose la de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, con el sueldo de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año.

Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Baltasar Bustamante y Pérez, a Portero segundo de este Ministerio, con destino en el Instituto general y técnico de Santander y sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Francisco Ruiz y Hernández, a Portero tercero de la Biblioteca universitaria de Sevilla, con el de 2.500.

D. Manuel Fernández y Moyano, en el Instituto general y técnico de Salamanca, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila eleva a este Ministerio D. José Campos Turmo, en solicitud de que se le devuelvan las fianzas que para garantía de su cargo constituyó D. Lorenzo Campos López, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Arévalo y Barco de Avila;

Resultando que D. Lorenzo Campos ejerció el cargo desde el 16 de Julio de 1902 en el partido de Arévalo, y desde el 18 de Agosto de 1902 en el de Barco de Avila, cesando en ambos con fecha 13 de Julio de 1918, por renuncia, y teniendo depositada en la Caja general de Depósitos una fianza, consistente en un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, de 500 pesetas, según resguardo núm. 212.795 de entrada y 72.149 de registro; dos títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, importantes 200 pesetas nominales, según resguardo núm. 223.304 de entrada y 79.930 de registro, y tres depósitos en metálico, de 56,61, 371,50 y 40 pesetas, según resguardos números 10, 31 y 62 de entrada y 21, 23 y 46 de registro;

Resultando que en 31 de Octubre último informa favorablemente la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila; en 18 de Febrero del año actual la Ordenación de pagos de este Ministerio y en 3 de Abril del mismo año el Tribunal de Cuentas del Reino informan en el mismo sentido;

Resultando que en 12 de Julio de 1918 D. Lorenzo Campos endosó los anteriores resguardos al solicitante D. José Campos Turmo;

Considerando que siendo la fianza un contrato accesorio otorgado para garantir una obligación principal, cuando ésta resulta extinguida no tiene ya fundamento la fianza, y máxime cuando del juicio que de la gestión del funcionario resulte, como en el caso presente, que ni D. Lorenzo Campos López ni su sustituto han contraído responsabilidad en el desempeño del cargo de Habilitado;

Considerando que el endoso de los resguardos de los depósitos que constituyen la fianza están hechos en forma legal a favor de D. José Campos Turmo e inscritos debidamente en la Tesorería Central de Hacienda;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones vigente y el informe favorable a la devolución emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se devuelva al solicitante D. José Campos Turmo la fianza que D. Lorenzo Campos López constituyó para garantía del cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos de Arévalo y Barco de Avila, previo cumplimiento de lo que para estos actos de cancelación determina el vigente reglamento del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, en la que D. José García Moyano, vecino de Montilla (Córdoba), como apoderado de D.ª Carmen de la Puerta y Saavedra, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, solicita que se le devuelva la fianza que D. Matías García Carmona, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Cabra, Castro del Río, Fuenteovejuna y Montilla (Córdoba), constituyó para garantía de su cargo;

Resultando que D. Matías García Carmona constituyó en la Caja general de Depósitos una fianza consistente en siete títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, de la serie A, y uno de la B, importantes 5.500 pesetas, según resguardo núm. 230.262 de entrada y 85.555 de registro, para responder del cargo de Habilitado de los Maestros de los citados partidos, desempeñado hasta su fallecimiento ocurrido el 2 de Mayo de 1915;

Resultando que en 4 de Enero del año actual informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba en sentido favorable a la devolución; en 3 de Abril del mismo año informa el Tribunal de Cuentas del Reino que las cuentas

del Habilitado D. Matías García y de su sustituto están falladas absolutamente; en 27 de Abril de 1922 la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio manifiesta que no existe antecedente que se oponga a la devolución solicitada, y, últimamente, en 27 de Mayo del repetido año, la Asesoría jurídica de este Ministerio informa en el mismo favorable sentido;

Considerando que siendo la fianza un contrato accesorio otorgado para garantir una obligación principal, cuando ésta resulta extinguida no tiene ya fundamento la fianza, máxime cuando del juicio que de la gestión del funcionario se formule resulte, como en el caso presente, que ni D. Matías García Carmona, ni su sustituto D. José García han contraído responsabilidad en el desempeño del cargo de Habilitado;

Considerando que, habiendo fallecido D. Matías García Carmona, la fianza corresponde a los herederos que nombra en su testamento, sus cuatro hijos menores D.ª Aurora, D. Antonio, D. Francisco y D. José García de la Puerta, representados legalmente por su madre D.ª Carmen de la Puerta, y que el poder otorgado por ésta, por sí y en representación de sus citados hijos, a favor del recurrente D. José García Moyano, es bastante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se devuelva al solicitante D. José García Moyano la fianza que D. Matías García Carmona constituyó para garantía del cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos de Cabra, Castro del Río, Fuenteovejuna y Montilla (Córdoba), en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 5.500 pesetas, previo cumplimiento de lo que para estos actos de cancelación y transmisión prescribe el reglamento vigente del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Pedro Tomás Hernández y Redondo Catedrático de Lengua y Literatura españolas de la Sección de estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Julio.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Javier Sánchez Cantón Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Fisiología humana, vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza, en la que manifiesta que no ha podido constituir el Tribunal por haber renunciado el cargo los Vocales numerarios D. Federico Gutiérrez, D. Adolfo Gil y D. Estanislao del Campo, y los suplentes D. Víctor Escribano y D. Joaquín Trías y Pujol,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, se ha servido nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Carlos María Cortezo, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Leonardo Rodríguez Lavín, D. Juan Negrín López, D. Celestino Lorenzo Torremocha y D. Guillermo Hernández Sanz, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla (Cádiz), Madrid, Valladolid y Salamanca.

Suplentes: D. Augusto Pi y Suñer, D. Leopoldo López García, D. Angel A. Ferrer y D. Juan Bartual y Moret, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Valladolid, Sevilla (Cádiz) y Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Baldomero González Alvarez, Académico de la Real de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón Gómez Ferrer, D. Enrique Nogueras Corona, D. Andrés Martínez Vargas y D. José González Jiménez, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Valladolid, Barcelona y Sevilla.

Suplentes: D. Patricio Borobio Díaz, D. Víctor García Ferreiro, D. Enrique Suñer Ordóñez y D. Ramón Ventrú Conde, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, Santiago, Central y Sevilla (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Tomás Hernández y Redondo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad Central del cargo de Catedrático de Lengua y Literatura españolas de la Sección de estudios universitarios de La Laguna, para el que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 12 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Valls Taberner,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad de Barcelona del cargo de Catedrático de Historia de España de la Universidad de Murcia, para el que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 18 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Javier Sánchez-Cantón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad de Madrid del cargo de Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Granada, para el que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 24 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Severino de Armas Gomié, natural de Las Palmas (Canarias), solicita la incorporación de su título de Doctor en Medicina de la Universidad de Montpellier para ejercer su profesión en España, previo el examen de reválida.

»Acompañan a esta solicitud el diploma de Doctor en Medicina de dicha Universidad, expedido en 24 de Diciembre de 1921; una libreta escolar, en que se hace constar las inscripciones y estudios realizados en dicha Facultad de Medicina y de las cuales sufrió los correspondientes exámenes. Ambos documentos están traducidos al español y legalizados en forma, a igual que los documentos originales.

»El Negociado y la Sección informan en sentido favorable a las pretensiones del solicitante y proponen se oiga a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, visto el art. 2.° del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, en virtud del cual «los Médicos que hayan obte»nido título académico en el extranjero podrán incorporarlos »sometiéndose a los mismos ejercicios de examen que los »españoles», cumpliéndose previamente las prescripciones de los artículos 3.° y 4.° de dicho decreto-ley; visto el art. 6.° del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, que preceptúa que «la incorporación de títulos de Médicos obtenidos en el extran»jero seguirá regulada por las prescripciones contenidas en »los artículos 2.° a 4.° del decreto-ley de 1869, debiendo enten»derse que los ejercicios de examen no pueden ser otros que »los de reválida»; y teniendo en cuenta que los planes de estudio de las enseñanzas médicas en las Universidades oficiales de Francia guardan analogía con los vigentes en España, opina que procede acceder a la incorporación de los estudios de la carrera de Medicina hechos en Montpellier por D. Severino de Armas Gomié, y admitirle al examen de reválida o de conjunto para otorgarle, previa aprobación y pago de los derechos correspondientes, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía que autoriza para el ejercicio de la Medicina en España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sitúe en Londres, a disposición de la persona que acredite ostentar la representación legal de la Junta organizadora de la Fundación internacional conmemorativa Ramsay, en aquella capital, la suma de 1.875 pesetas que corresponden a dicha Fundación por la cuarta parte de la subvención asignada en el capítulo 16, art. 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, y por los meses de Abril a Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid y, en su consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, que se nombre para desempeñar dicho cargo al opositor D. Honorato Vidal Juárez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza y, en su consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, que se nombre para desempeñar dichos cargos a los opositores propuestos D. Juan Permassé y González y D. Carlos Serena Sáinz, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar numerario de Vivisecciones e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid a D. Honorato Vidal Juárez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar numerario de Podología y prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Madrid a D. Juan Permassé y González, con el sueldo anual de 2.500 pesetas o la gratificación de 2.000.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar numerario de Podología y prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza a D. Carlos Serena y Sáinz, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 Abril de 1915, la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto general y técnico de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Rafael Reyes y Rodríguez contra la Real orden de 6 de Julio de 1921, que le negó el derecho a mejora de puesto en el Escalafón de Catedráticos, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por D. Rafael Reyes Rodríguez contra la Real orden de 6 de Julio de 1921.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Fernando de Prat Garay.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín y González.—José Martínez.—Justiniano F. Campa.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Historia natural de los Institutos de Tarragona y Gerona D. Eugenio Aulet Soler y D. Salustio Alvarado Fernández, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Eugenio Aulet Soler Catedrático de Historia natural del Instituto de Gerona y a D. Salustio Alvarado Fernández para igual cargo en el de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado la misma asignatura, y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Profesorado auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Auxiliarías de Ciencias de los Institutos de Segovia, Reus y Oviedo; las de Letras de Las Palmas y dos de Oviedo, y las de Idiomas de los de Gijón, Tarragona y La Laguna, las cuales deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes corresponda el ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península, y quince días más para aquellos Auxiliares y Ayudantes que prestan sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

ANUNCIO

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Ciencias de los Institutos de Segovia, Reus y Oviedo; las de Letras de Las Palmas y dos de Oviedo, y las de Idiomas de los de Gijón, Tarragona y La Laguna, que han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes; todas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuídos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente sobre conmutación de asignaturas cursadas en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, de esta Corte, por su hija María, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Estalella Graells, Catedrático del Instituto de Tarragona, solicita para su hija María validez de los estudios que ha realizado en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, de esta Corte, para seguir el Bachillerato en el Instituto de Tarragona. Acompaña certificación del Secretario de la Junta de Ampliación de estudios.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta el art. 6.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y el 36 del reglamento de 10 de Julio del mismo año, así como la Real orden de 27 de Abril de 1921, entienden que procede acceder a la conmutación de asignaturas solicitada; pero teniendo asimismo en cuenta que al dictar la Real orden antes expresada no se oyó la opinión del Consejo de Instrucción pública, debe pasar a informe de este Cuerpo consultivo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que deben conmutarse para el Bachillerato los estudios que acredita haber cursado en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza la Srta. María Estalella Agrela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. JOSÉ ESTALELLA GRAELLS.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio invitación oficial para concurrir al Congreso internacional de Enseñanza secundaria, que se reunirá en Luxemburgo del 1.º al 4 de Agosto próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre representante de este Ministerio en el expresado Congreso internacional, al Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Mahón D. Pablo Sanz, entendiéndose que esta concesión es gratuita y sin derecho al percibo de cantidad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de concurso de traslación, a D. José Hernández Amador, Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de gratificació por residencia, quedando vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Hernández Amador.

Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de las Palmas, en virtud de concurso y Real orden de 4 de Agosto de 1920.

Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife desde 21 de Noviembre de 1904 a 3 de Agosto de 1920.

Profesor mercantil.

Bachiller.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga al Catedrático numerario del mismo Establecimiento D. Laureano Chinchilla Morales, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga al Catedrático numerario del mismo Establecimiento D. José Chervás Romero, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga al Catedrático numerario del mismo Establecimiento D. Manuel Mallén Garzón, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga al Auxiliar numerario del mismo Establecimiento don Domingo Fernández Lombardo, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rafael González Salinas, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en Escuelas de Artes y Oficios;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea conmutada a D. Rafael González Salinas, para el Peritaje de Aparejador de obras, la asignatura de Dibujo geométrico (primer curso), por la equivalente aprobada por el solicitante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Fresnedo de Hoyos, en la que solicita convalidar para los Peritajes mecánico y electricista asignaturas aprobadas en los estudios de la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. José Fresnedo de Hoyos, para los Peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, Químicas y Naturales; Aritmética y Álgebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Marqués Gutiérrez, en la que solicita convalidar para los Peritajes mecánico y electricista asignaturas aprobadas en los estudios de la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. José Marqués Gutiérrez, para los Peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, disponiendo se acuerde el nombramiento a favor de D. José Mateo Larrauri Marquínez, opositor propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Mateo Larrauri Marquínez, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Manuel del Pino Valsera Maestro del taller de Carpintería, Ebanistería y Talla de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Maestro interino del taller de Carpintería, Ebanistería y Talla de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, nombrado por Real orden de 4 de Marzo último.

Desde el 3 de Febrero de 1921 al 7 de Marzo de 1922, ha prestado sus servicios en dicho taller en concepto de temporero.

Ha prestado servicio como carpintero en varias obras dirigidas por el Ingeniero D. Carlos Quero.

El Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte y Escultor premiado con medalla de honor, D. Mateo Inurria, certifica que durante la época que estuvo encargado de la restauración de la Mezquita de Córdoba, prestó sus servicios como tallista en la restauración del artesonado D. Manuel del Pino, distinguiéndose por su celo e inteligencia.

(Gaceta del 7 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Mariano Escaño Alonso Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Maestro carpintero encargado de los talleres de la Compañía de ferrocarriles de Castilla desde hace tres años.

El Director de explotación de dicha Empresa certifica que el aspirante es apto para la dirección de cualquier obra de su oficio, habiendo dado entera satisfacción, tanto en el orden técnico como en el personal, estimando puede dignamente concurrir a la obtención de las plazas vacantes en la enseñanza teórica y práctica del ramo a que pertenece.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Jaime Bañuls Esteve Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante meritorio con destino a la enseñanza de la Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia, nombrado por el Director de dicho Centro, de acuerdo con la Junta de Profesores, en los cursos de 1911-912, 1912-913, 1913-914, 1914-915.

Maestro segundo (Ayudante) del taller de Metalistería artística de la expresada Escuela, nombrado por la Dirección de la misma en 8 de Junio de 1915.

Aprobado dicho nombramiento por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 6 de Noviembre de 1915.

Nombrado para el mismo cargo por orden de esta Subsecretaría de 11 de Diciembre de 1916.

Nombrado para el mismo cargo por Real orden de 27 de Febrero de 1917.

El mismo nombramiento por Real orden de 1.º de Octubre de 1917.

Ayudante meritorio del grupo tercero de asignaturas del plan vigente de estudios industriales para el curso de 1917-918, nombrado por el Director de la Escuela de Valencia.

El mismo nombramiento de Ayudante meritorio de dicho grupo tercero para el curso de 1918-919.

Maestro segundo (Ayudante) del taller de Metalistería de la Escuela de Valencia, por orden de esta Subsecretaría de 14 de Enero de 1919.

Ayudante meritorio del expresado grupo tercero para el curso de 1919 920, nombrado por el Director de la Escuela.

Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela de Valencia, confirmado en dicho cargo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas y con todos los efectos, desde 1.º de Abril de 1920, por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

Acredita servicios en la enseñanza, nueve años, seis meses y trece días.

En la Escuela de Artes y Oficios de Valencia ha cursado, desde 1888-89 al de 1898-99, las asignaturas de Dibujo y otras con notable aprovechamiento.

Aprendiz cincelador del taller de Orfebrería de D. Manuel Orrico, Valencia, calle de San Pedro Pascual, desde 1889-1910.

Oficial cincelador y modelista del taller de lampistería y bronces artísticos de los Sres. Martínez y Orts, Valencia, calle de Jesús y María, desde 1910 hasta 1917, tomando parte en los trabajos artísticos, en bronce, que el expresado taller presentó en la Exposición nacional de Valencia, y por los que se le concedió primera medalla de oro.

Encargado, Maestro cincelador y proyectista del taller de Orfebrería de D. Santos Antonio Alcón, Valencia, camino de Burjasot, desde 1917 a 1921.

Desde 1917 a la fecha viene ejecutando trabajos de cincelado y repujado en objetos de oro y plata por encargo de la joyería de D. Emilio Vicente Claver, Valencia, calle de Peris y Valero.

En el curso de 1912-13 sustituyó al Profesor de término de Metalistería artística en la expresada Escuela de Valencia, desde el 21 de Febrero al 10 de Marzo de 1913, por ausencia autorizada de dicho Profesor.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Mateo Larrauri y Marquínez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago del cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que, fundada en sus muchas ocupaciones, presenta D. José Albiol López del cargo de Secretario de esa Escuela, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Septiembre de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la misma al Profesor auxiliar D. Vicente Tarazona Villamazares, por no haber Profesor de término que acepte el expresado cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

ÓRDENES

En cumplimiento de la ley de 1.º de Abril último que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921-22 y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 2.500 pesetas que, en concepto de subvención a las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia, se consigna en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 70, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Francisco Peris y Griñena, Secretario-habilitado de dicho Centro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la ley de 1.º de Abril último que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921-22 y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 1.250 pesetas que, en concepto de subvención a la Escuela de Encajes de Murcia, se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 87, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D.ª Laura Argelid, Directora de dicha Escuela.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Excluído de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, D. Juan Carrera y Farré por haberse recibido en este Ministerio la documentación fuera del plazo determinado en la convocatoria, y habiendo justificado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Junio de 1920 para proveer la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, y que han sido admitidos a la misma por haber justificado su capacidad legal, son los siguientes:

D. Francisco Alsina y Alsina.
» José Baltá Elías.
» Jesús Sánchez Reyes.
» Santiago Crespo Martínez.
» José Arbaiza Basoa.
» José Pérez de Vargas y del Río.
» Manuel Velasco de Pando.
» Manuel López Hernández.
» Víctor Díez Puente.
» Octavio Viñas Heras.
» Pedro Gimeno Monteagudo.
» José Almela Ramonacho.
» Manuel Tous Beltrán, y
» Vicente Asensio López.

Quedan excluídos:

D. Manuel Fontana Gatell por no tener firmada la instancia y no acompañar certificado de penales.

D. Manuel Daurella Rull y D. José María Camo Albás por no justificar su capacidad legal, y

D. Juan de Lasarte Karr por haber presentado la instancia fuera de plazo.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición ha quedado constituído, por haber renunciado el Presidente don Amós Salvador, y haber optado el Vocal D. Francisco Alsina y Alsina por ser opositor, de la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Flores Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Félix Apraiz Arias, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Rafael Navarro García, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias); D. José Mestres Borell, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, y D. Antonio Muncunill Parellada, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

Suplentes: D. Antonio Gascón Miramón, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid; D. Francisco Raventós y Bosch, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Rafael Cort Alvarez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, y D. Octavio Viñas Heras, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Madrid 6 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Intervención de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Por haber sido nombrada Profesora numeraria D.ª Monserrat Bertrán Vallés, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas que disfrutaba la referida Auxiliar, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D.ª Carmen Gómez Gálvez, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Granada, pase a ocupar el núm. 140 del citado Escalafón y a percibir el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que D.ª Balbina Rivero García, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, perciba la gratificación anual de 1.500; categoría y sueldos que percibirán y disfrutarán cada una de las interesadas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, a partir del día 27 de Mayo último, fecha en que la Sra. Bertrán Vallés fué nombrada para el cargo de Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Jaén.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918 para proveer la plaza de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Albacete;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en la resolución citada y en el núm. 2.º de la Real orden de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare amortizada la expresada plaza.

2.º Del desempeño de las clases correspondientes a la enseñanza de Francés en las Escuelas Normales, se encargue el Profesor de la misma disciplina del Instituto general y técnico de Albacete, quien a partir del día en que quedó vacante dicha plaza, devengará la gratificación anual de 1.500 pesetas, quedando en beneficio del Erario el resto de la dotación de la plaza amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Publicados los Escalafones generales de los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, cerrados en 31 de Diciembre de 1920, y presentadas dentro del plazo reglamentario concedido al efecto las reclamaciones formuladas contra los mismos por los interesados que en ellos figuran;

Resultando que D. David Fernández Guzmán solicita ser colocado en el Escalafón correspondiente antes de D. José Táboas Salvador, fundándose en que en la lista general de interpelación formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al finalizar el curso de 1918 a 19, aparece él con número anterior al del Sr. Táboas;

Resultando que D.ª María Concepción Tarazaga pide ser colocada en el Escalafón antes que la Sra. Navaz, fundándose en que ésta obtuvo número posterior al salir de la indicada Escuela;

Resultando que D.ª Carmen Patrocinio Esteban reclama contra un error material, consistente en que el año de su nacimiento es el de 1881 y no el 1871, como en el Escalafón aparece;

Resultando que D.ª Josefa Vivé solicita se rectifique la fecha de su nombramiento, que es la de 3 de Abril de 1912 en vez de la de 3 de Mayo del mismo año, consignada en el referido Escalafón;

Resultando que D.ª Carmen Sagarra pide que se le conceda el número 285 del tantas veces citado Escalafón, en lugar del 291 que en el mismo ostenta, atendiendo a que la fecha de su nombramiento en la *Gaceta* data del 1.º de Marzo de 1920 y no del 4 de Agosto de dicho año, como en el Escalafón viene indicado;

Considerando que la fecha de nombramiento de los señores Fernández y Táboas es la misma, por lo que hay que atenerse para su colocación en el Escalafón al orden con que aparecen en la lista formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en la cual figura el reclamante con el núm. 8, y el Sr. Táboas con el 12;

Considerando que lo que pide la Sra. Tarazaga es tan sólo que se dé cumplimiento a la Real orden de 14 de Agosto de 1920, que ya le reconoció el derecho a figurar en el lugar que solicita;

Considerando que las Sras. Esteban y Vivó reclaman contra errores materiales, que deben ser subsanados;

Considerando que la Sra. Sagarra fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Canarias por Real orden de 24 de Febrero de 1920, fecha desde la cual debe figurar en el Escalafón, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a las reclamaciones formuladas por los interesados que se citan en esta disposición y, en su consecuencia, que se hagan en los respectivos Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales las correcciones oportunas; y

2.º Que se dé carácter definitivo a los referidos Escalafones, cerrados en 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Carmen Sagarra Tarascó, Profesora numeraria, en que solicita se le admita la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por la incompatibilidad que en ella resulta por ser a la vez opositora a la plaza que se trata de proveer,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se ha servido admitir la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones de la antedicha Escuela Normal de Maestras de Barcelona a D.ª Carmen Sagarra Tarascó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para que la Federación Católica de los Maestros españoles pueda actuar como Asociación legalmente reconocida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Vistas las instancias de D.ª Soledad Dardeli Leva, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz; D.ª María Josefa Grosso y Sánchez, que lo es de Pedagogía en la de Córdoba; D.ª Carmen Rodríguez Mora, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Jaén; D.ª Dolores Segovia Morón, con el mismo cargo en la Normal de Málaga, y D.ª Elvira Torres Martín, con cargo idéntico en la de Ciudad Real, solicitando permutar entre sí sus respectivos cargos;

Considerando que la Auxiliar Sra. Dardeli ha desempeñado en la Normal de Cádiz, durante el curso de 1909 a 1910, la asignatura de Historia de la Pedagogía y suplió a la Profesora numeraria de dicha clase en el curso de 1911 a 1912, como se justifica con la certificación que la interesada acompaña a su instancia; que a D.ª Dolores Segovia, por Real orden de 18 de Octubre de 1920 le fueron reconocidos los servicios que tenía prestados como Auxiliar gratuita de Letras para obtener por conmutación la propiedad de la plaza que hoy desempeña;

Teniendo en cuenta que no existe en la legislación vigente de Escuelas Normales disposición alguna que se oponga a las permutas entabladas y que es conveniente la concesión de las mismas para los intereses de la enseñanza y la mejor atención de los servicios en aquellos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por las interesadas y, en su consecuencia, disponer que doña Soledad Dardeli Leva pase a ocupar el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba; doña María Josefa Grosso y Sánchez ocupe el mismo cargo en la de Maestras de Jaén; D.ª Carmen Rodríguez Mora, cargo idéntico en la de Ciudad Real; D.ª Dolores Segovia Morón pase a desempeñar el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, y D.ª Elvira Torres Martín el de Auxiliar de Pedagogía en la de Málaga, percibiendo cada una de las interesadas los sueldos que se les señala en el Escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José Ignacio González Jáuregui del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Felipe Romero y Juan, Profesor numerario del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de Escuelas Norma-

les de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad los concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de lo dispuesto en la regla quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar la provisión de la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, en concurso previo de traslado, entre Profesores de la misma enseñanza que en la actualidad lo sean de otras Escuelas Normales.

2.° Serán circunstancias de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado de Música de Escuelas Normales en virtud de oposición. Entre los que reunan esta circunstancia será preferido el que cuente mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

3.° Los aspirantes habrán de presentar sus instancias acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo elevar dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gacetas* del 28 de Junio y 5 de Julio.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dámaso Miñón y Villanueva, Inspector de primera enseñanza de esa provincia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas sobre creación de Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, remitida a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes de creación provisional de las expresadas Escuelas, en relación con la de 21 de Abril de 1917, y de conformidad con las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figuran en la adjunta relación, según se expresa en ella, entendiéndose en este sentido rectificada la provisión de la que aparece con el número tercero, a propuesta de la Junta local de primera enseñanza y padres de familia del distrito escolar correspondiente, y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas que se crean definitivamente por virtud de esta Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 17 de Junio de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Ampudia	Palencia	Ampudia	1	1	»	»	»
2	Bretó	Zamora	Bretó	»	1	»	»	La mixta conviértese en de niños.
3	Monforte de Lemus	Lugo	Rozabales	»	»	»	1	»
4	Idem	Idem	Caneda	»	»	»	1	»
5	Idem	Idem	Penela	1	1	»	»	»
6	Oleiros	La Coruña	Santa Cruz de Corujo	1	»	»	»	La mixta conviértese en de niñas.
	Totales			3	3	»	2	

Madrid 17 de Junio de 1922.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Abellanet, del Ayuntamiento del Valle de Castellbó (Lérida), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Abellanet, Ayuntamiento del Valle de Castellbó (Lérida), solicitan que aquel pueblo, perteneciente al distrito escolar del casco, sea agregado al constituído en el Municipio de Palleróls.

»Apoyan su instancia en que Abellanet dista del Valle de

Castellbó 10 kilómetros, y que, en cambio, no le separa más que uno y medio, por buenas vías de comunicación, de Palleróls.

»Las Juntas locales respectivas y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la enseñanza en Abellanet está abandonada, y que con la reforma que se pretende en el arreglo escolar ha de quedar atendida,

»Esta Comisión entiende que procede modificar los arreglos escolares de los mencionados Municipios, en el sentido de que Abellanet, que actualmente pertenece al distrito escolar del Valle de Castellbó, forme parte, en lo sucesivo, del de Palleróls.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección general de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Dosango, del Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Dosango, Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo), solicitan que a aquel pueblo se le segregue del distrito escolar de Lavares y se le incorpore al de Pedroveya, del término municipal de Quirós, alegando que a Dosango le separa de Lavares, por caminos accidentados, más de dos kilómetros, y, en cambio, la distancia a la Escuela de Pedroveya no excede de 500 metros.

»Los Ayuntamientos y Juntas locales de Santo Adriano y Quirós, y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma que se solicita por los vecinos de Dosango no envuelve aumento en el Presupuesto general del Estado y, en cambio, de establecerse beneficiaría la enseñanza de la población escolar de dicho pueblo,

»Esta Comisión entiende que proccede acceder a la modificación de los arreglos escolares de los Municipios de Santo Adriano y Quirós, en el sentido de que Dosango deje de pertenecer al distrito escolar de Lavares y forme parte del de Pedroveya.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Cesulla, del Ayuntamiento de Cabana (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios padres de familia, vecinos de la parroquia de Cesulla, Ayuntamiento de Cabana (La Coruña), solicitan que las dos Escuelas unitarias que existen en aquella parroquia, y que funcionan en Fontela, se conviertan en Escuelas de asistencia mixta y que se deje una emplazada en dicho anejo de Fontela y se traslade la otra a Neaño, alegando que la enseñanza actual no está debidamente atendida, dada la distancia que separa a los pueblos que forman el distrito de Cesulla del lugar donde funcionan las Escuelas.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado propone se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la subdivisión del distrito de Cesulla en dos facilitaría la enseñanza, puesto que alcanzaría a todos los pueblos que hoy constituyen el distrito, algunos de los cuales no la reciben por separarles cuatro kilómetros del centro donde radican las Escuelas;

»Considerando que la reforma que se pretende no significa aumento de los Presupuestos del Estado,

»Esta Comisión entiende que procede reformar el arreglo escolar del Municipio de Cabana, en el sentido de establecer en la parroquia de Cesulla dos distritos con la capitalidad, respectivamente, en Fontanela y Neaño, y con una Escuela de asistencia mixta cada uno, previa conversión en dicha clase de las dos Escuelas unitarias que existen en la actualidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de la Granja de Torrecitares, del Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó (Burgos), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de la Granja de Torrecitares, Municipio de Avellanosa de Muñó (Burgos), solicitan la incorporación al distrito escolar de la Iglesiarrubia, segregándoles del de Paúles del Agua, del que actualmente forma parte. Alegan, en apoyo de su pretensión, que les separa de Iglesiarrubia, por caminos de fácil tránsito, tan sólo dos kilómetros y, en cambio, la distancia a Paúles del Agua llega a cuatro kilómetros, y con vías de comunicación peligrosa para los niños.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que con la reforma que se pretende ha de salir beneficiada la enseñanza de la población escolar de la Granja de Torrecitares;

»Considerando que este anejo es justo que ayude a los gastos que se han originado para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela en Iglesiarrubia, ya que de él ha de aprovecharse,

Esta Comisión entiende que procede acceder a la modificación que piden los vecinos de Torrecitares en el arreglo escolar del Municipio de Avellanosa de Muñó, viniendo obligado el vecindario de que se trata a contribuir proporcionalmente al pago del edificio Escuela del distrito de Iglesiarrubia, del que solicitan pertenecer.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de clausura de la Escuela del pueblo del Castro, en el Ayuntamiento de Carballedo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre modificación del vigente arreglo escolar del Ayuntamiento de Carballedo (Lugo);

»Resultando que la Escuela de niñas que funcionaba en El Castro, correspondiente al Ayuntamiento de Carballedo, y distrito escolar de Mulleiros, ha sido clausurada por necesitar su dueño la casa en que estaba instalada, y no apareciendo edificio dentro del distrito escolar, el Ayuntamiento solicita el traslado de la referida Escuela para el pueblo de San Manuel, perteneciente al distrito escolar de Galegos; y que como la petición de la citada Corporación implica la modificación del vigente arreglo escolar, el Negociado del Ministerio propone se oiga al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que son suficientemente fundadas las razones aducidas por el Ayutamiento de Carballedo solicitando el traslado de la Escuela de Castro al pueblo de San Manuel, por no encontrarse local adecuado sino en éste;

»Considerando que agregando este barrio de San Manuel al distrito escolar de Castro, no había inconveniente alguno en acceder al traslado que se solicita,

»Esta Comisión es de parecer que procede la agregación del barrio de San Manuel al distrito escolar de Castro, en Carballedo y, en consecuencia, el traslado de la referida Escuela al local que se indica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Manuel Martínez Molina y D. Juan Trampasillas Esteban solicitando autorización ministerial necesaria para subsistir las Asociaciones de Maestros nacionales de los partidos de Pina y Zaragoza, respectivamente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se oponen a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Pina y de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Zaragoza, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 29 de Junio.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Juan Matías Hernández y D.ª Trinidad Rivera Martín solicitando autorización ministerial necesaria para subsistir la Asociación provincial de Avila y partido también de Avila, respectivamente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza de la provincia de Avila y Asociación de Maestros del partido judicial de Avila, quedando sujetas ambas Asociaciones a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 29 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Isaac Peciña solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Patronato de España, con domicilio en Vitoria;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funciomamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Patronato de España, domiciliada en Vitoria, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 29 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Santamaría solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Jaén;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemonte por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de primera enseñanza de Jaén, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22

de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 29 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 2 del actual, acerca de instalación por vía de ensayo de Escuelas Maternales modelos, dentro de los límites en que del crédito asignado para tales fines por la vigente ley de Presupuestos se puede disponer en el trimestre que corre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º La instalación de una de esas Escuelas en la Modelo de párvulos de esta Corte, denominada Jardines de la Infancia; otra en la del grupo Cervantes, de Madrid, bajo la dirección de la Maestra D.ª Amparo Cebrián y Fernández Villegas, y otra en cada una de las siguientes Escuelas: en la que en Zaragoza dirige D.ª Patrocinio Ojuel, y en la que en Córdoba dirige D.ª Lucía Centeno, y en Granada, en la Escuela que se determine por esa Dirección general a propuesta de la Inspectora de primera enseñanza de dicha provincia.

2.º Que para atender a los primeros gastos que estos servicios ocasionen se libre en el concepto de «a justificar», y por la Tesorería Central, la cantidad de 15.000 pesetas, que han de ser satisfechas con aplicación al capítulo 25, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente, y a favor del Habilitado de este Ministerio D. Francisco Cañete, cuyo funcionario, bajo las órdenes del Director general, rendirá cuentas detalladas y justificadas de estos gastos en la forma que determinan las instrucciones de Contabilidad vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Julián Martínez Reus, Director gerente de la Sociedad anónima Editorial Reus, editor de la obra titulada *La infancia de Ramón y Cajal contada por él mismo*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Dos orientaciones hay posibles en cuanto a libros de lectura para niños: o son escritos especialmente para ellos, o son compuestos con aquello más a su alcance de entre lo selecto escrito para todos los hombres.

»Nadie desconocerá que en uno u ótro sistema lo que importa siempre leer es lo *excelente;* y de igual modo habrá de reconocerse que, por desgracia, los grandes escritores, que en esta esfera es donde todo goce espiritual y toda noble educación dimana, no han solido dedicarse a escribir para niños.

»De lo que resulta que los pobres niños desde que hay Pedagogía oficial en el mundo suelen estar condenados, por lo general, a leer lo que con el mejor deseo y el peor gusto escriben los autores, si así pueden llamarse, que no han sabido escribir para hombres.

»Esta Comisión piensa, por tanto, que es un camino más seguro y tarea más meritoria, en cuanto a lectura de niños, dedicarse a escoger para ellos y gradualmente, según las edades, lo mejor de la literatura que se haya producido.

»A esta Dirección, que pide, ciertamente, mucha más cultura y delicadeza, más fino conocimiento de la naturaleza del niño y del adolescente, que en el empleo de ordinario en tanto libro escrito especialmente para ellos, pertenece el presentado ahora al Consejo para su informe, y que lleva por título: *Cuándo yo era niño... La infancia de Ramón y Cajal contada por él mismo.* Madrid, Editorial Reus (S. A.), 1921.

»De este mérito primero derivan los restantes que, con fina penetración, se analizan en el prólogo que lleva al frente, lleno de idealidad y de clarividencia.

»La Comisión no puede por menos de hacer suyas las observaciones que en aquél se contienen, y, por lo mismo que estima justos los razonamientos y la expresión de los conceptos, juzga que sería inútil esforzarse en glosarlos, y más inútil todavía tratar de repetirlos con distintas palabras.

»Justificados discreta y bellamente se hallan allí el vivo interés de niños y jóvenes por la autobiografía y memoria de los hombres célebres; el hondo influjo de las penalidades vigorosas sobre los individuos; el atractivo de los héroes, claro es que sobre todo el de los héroes morales de nuestro propio tiempo; el superior aliciente y alcance educativo de los tipos reales, que trascienden a vida y pura verdad con sus vicios y sus virtudes, frente a los míseros, insustanciales convencionalismos tan abundantes en esta materia, y analizado con sutileza queda allí igualmente cómo la infancia de Ramón y Cajal, contada por él mismo, posee en alto grado todas aquellas excelencias.

»Es, sin duda alguna, un semillero de educación y de enseñanzas para los niños y para los Maestros. Agreguemos todavía que el lenguaje es sobrio, sencillo, firme, y que el libro, utilísimo para todo lector adulto, habrá de ser, por su naturaleza, en lo que toca al régimen escolar, adecuado para el niño que se halle más próximo a la adolescencia que a la infancia.

»Por todo lo que antecede,

»La Comisión entiende que debe declarar de utilidad dicho libro, felicitándose de poder emitir juicio tan favorable sobre una obra cuyo valor pudiera servir de modelo para ulteriores estimaciones del Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Antonio Ballesteros, Inspector de primera enseñanza de Segovia, solicitando autorización y el auxilio del Estado para organizar en Madrid un curso de ampliación y perfeccionamiento con Maestros de su zona;

Teniendo en cuenta que es de interés para la enseñanza y para la cultura de los Maestros la celebración de los mencionados cursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al citado Inspector de primera enseñanza de Segovia para organizar y dirigir un curso de ampliación y perfeccionamiento en Madrid, al que concurrirán 12 Maestros de las Escuelas Nacionales del citado Inspector.

2.º Para auxiliar la celebración de dicho curso, se concede la subvención de 800 pesetas, como remuneración proporcional entre los Maestros de referencia, para los gastos de viaje y estancia de los mismos, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a favor de D. Antonio Ballestero, Inspector de primera enseñanza, quien justificará la inversión de la referida suma con arreglo a las disposiciones vigentes, y

3.º Los días de permanencia en Madrid del Inspector señor Ballesteros, visitando Escuelas, con motivo de este curso, se considerarán como visitas extraordinarias y serán justificadas mediante certificación expedida por la Inspección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista una instancia elevada a esta Dirección general por conducto y con informe favorable de esa Oficina, formulada por D. Antonio Buil Baradina, vecino de Banastón, agregado del Ayuntamiento de Gerbe y Gríébal, en súplica de que sus hijos puedan recibir la enseñanza en las Escuelas Nacionales de Ainsa, por estar este pueblo más próximo al domicilio del solicitante que el citado de Banastón, donde les corresponde asistir, por ser vecinos de la repetida localidad;

Resultando que las Juntas locales de los expresados Gerbe y Griébal y Ainsa, en sus respectivos informes, consideran que no procede asistan los hijos del solicitante a las Escuelas Nacionales de Ainsa, porque de accederse a la petición del señor Buil, se sentaría un mal precedente, por cuanto otros vecinos recabarían igual derecho;

Teniendo en cuenta el plausible deseo de esa Inspección de que los niños se instruyan con el menor sacrificio posible; pero ante la perturbación que numerosas peticiones análogas ocasionarían en los diversos distritos escolares,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ANUNCIO

Esta Dirección general ha dispuesto se haga público, como ampliación al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 9 de los corrientes, que, a consecuencia de reclamaciones de algunos interesados, se ha procedido a abrir los primeros sobres de los cinco trabajos que aparecían como sin lema visible en dicho anuncio, habiendo resultado que los lemas se hallaban en el interior, y son los siguientes:

1.º «Urania».
2.º «España es algo más que un país pintoresco».
3.º «Farmacia».
4.º «Monumentum extans sunptuosum inimitabile», y
5.º «España mía».

Asimismo se hará público que el trabajo señalado con el número 25 del referido anuncio y lema «La torre de la Patria», debe entenderse rectificado en el sentido de «La torre de la Palma».

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Cereceda Villate, Maestro de Teza (Burgos), contra la orden de la Dirección general, fecha 26 de Abril del año próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Cereceda Villate;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido al Maestro de Teza (Burgos), D. Santiago Cereceda Villate, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 26 de Abril de 1921, resolvió imponerle la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal durante dos años y medio;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el interesado por considerar, a su juicio, injusta la pena, y solicita se revise el expediente, dejando sin efecto la penalidad impuesta, o que de no ser factible esto se le conceda el indulto;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado no aduce hecho alguno distinto de los que se tuvieron presente al dictarse la orden que se recurre, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime el recurso de D. Santiago Cereceda,

»Esta Comisión, conforme con el razonamiento del Negociado y el justificado informe de la Inspección de primera enseñanza de Burgos, entiende debe ser desestimado el recurso de alzada del Maestro D. Santiago Cereceda Villate.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En los recursos de alzada interpuestos por D.ª Regina García Feliz, Maestra de Amoeja-Reboreda y por la Junta local de primera enseñanza de Antas de Ulla (Lugo) contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los recursos de alzada interpuestos por D.ª Regina García Feliz, Maestra de Amoeja-Reboreda, Ayuntamiento de Antas de Ulla (Lugo) y por la Junta local de primera enseñanza;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido a la referida Maestra la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 11 de Febrero último, acordó imponerle la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo, que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre de 1921 y que se amoneste al Alcalde Presidente de la Junta local;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la Maestra D.ª Regina García Feliz y la Junta local de primera enseñanza de Antas de Ulla;

»Resultando que la Junta local al informar el recurso de alzada entablado por la Maestra, dirige graves acusaciones contra el Inspector;

»Resultando que, teniendo en cuenta que las Juntas locales no tienen personalidad para recurrir contra los acuerdos de la Superioridad, y que, de ser cierto lo imputado por la Maestra al Inspector, e informado por la Junta local, procedería, acaso, revocar la orden de 11 de Febrero último en que se castiga a la Maestra;

»El Negociado del Ministerio propone que no se admita el recurso de alzada entablado por la Junta local y que se gire una visita especial de inspección, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, en vista de los datos aportados en este recurso, y de conformidad con lo indicado por el Negociado, propone:

1.º Que no sea admitido el recurso de alzada entablado por la Junta local, y

2.º Que para el debido esclarecimiento de la conducta seguida por la Inspección en la Escuela de Amoeja-Antas (Lugo), se gire una visita especial, cuyo informe ponga en claro las responsabilidades en que Maestra e Inspector hayan podido incurrir.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro D. Víctor Escudero que prestó sus servicios en la Escuela de Taboada de Monfero (La Coruña), y que en la actualidad se encuentra excedente;

Resultando que en Septiembre de 1921 el Sr. Escudero se ausentó de su Escuela;

Resultando que con fecha 5 de Octubre fué declarado excedente;

Considerando que el Sr. Escudero no podía dejar su puesto antes de serle concedida la excedencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Escudero la corrección segunda del art. 127 del Estatuto y el reintegro de los haberes percibidos desde el 20 de Septiembre al 14 de Octubre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente seguido a D.ª Antonia Mediavilla, Maestra de Aguilar de Bureba (Burgos);

Resultando que la Sra. Mediavilla abandona con frecuencia el cumplimiento de sus deberes profesionales, siendo muy de notar el lamentable atraso en que se encuentran las niñas asistentes a la Escuela, por falta de celo y de aptitud de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Mediavilla la corrección de suspensión de medio sueldo, por quince días, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela Nacional de niños de Las Tricias, en Garafía (Canarias), D. José F. Hernández Padrón;

Resultando que el Sr. Hernández se ausentó de su Escuela al dar principio las vacaciones, no reintegrándose a la misma hasta el día 16 de Diciembre, alegando carecer de local Escuela y casa-habitación a causa de practicarse obra en los mismos y encontrarse padeciendo reumatismo articular de los miembros inferiores;

Considerando que en ningún caso puede el Maestro ausentarse de su destino sin el permiso de las autoridades competentes, y que el funcionario que se encuentra físicamente impedido debe solicitar la concesión de licencia reglamentaria,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Hernández Padrón la corrección quinta del art. 127 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Senra de Oroso (La Coruña), D.ª María Alvarez Mariño;

Resultando que la Maestra Sra. Alvarez permaneció ausente de su destino desde el día 2 de Enero al 12 del mismo mes sin licencia ni permiso oficial, estando comprobado que reside fuera del distrito escolar;

Resultando que el material fijo de la Escuela se encuentra casi inservible;

Considerando que el lugar de residencia de los Maestros es aquel en el que radica su Escuela y no otro, aunque se encuentre a corta distancia;

Considerando que los Ayuntamientos están obligados a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para la renovación del material escolar,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra señora Alvarez la corrección tercera del art. 127 del Estatuto, con nota en su expediente personal por dos años y un día, y que reintegre los haberes percibidos desde el 2 al 12 de Enero próximo pasado; que se obligue al Ayuntamiento a proporcionar mesas-bancos para la Escuela, y que por la Inspección se tomen las medidas conducentes a procurar que la Maestra resida en el distrito escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Luisa Colorado Torralla, Maestra de Miraflores de la Sierra (Madrid);

Resultando que esta Maestra castiga con demasiada dureza a sus discípulas y que no muestra el debido celo por la enseñanza;

Considerando que todo ello es constitutivo de falta;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Colorado la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza de Lérida acerca del traslado a nuevo local de la Escuela de Montornés;

Teniendo en cuenta que si bien el Maestro Sr. Andrés no cumplió con lo ordenado por la Inspección fué porque el pueblo no le dejó trasladar la Escuela al antiguo local y porque éste es inservible, según asegura el Rector,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la orden de 24 de Febrero de 1922 suspendiendo de medio sueldo a don José Guillermo Andrés, Maestro de Montornés (Lérida), y que se abra de nuevo esta Escuela Nacional en el nuevo local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 18 de Julio de 1922 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Matrícula de honor.—Podrán aspirar a ella los alumnos que, por haber sido llamados a filas, soliciten exámenes en Septiembre. Página 65.

Exámenes.—Los alumnos oficiales que estén próximos a ser llamados a filas pueden efectuarlos en Septiembre.—Página 66.

Nombramiento de Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 66.

Dimisión de su cargo de Vocal del Patronato Nacional de Anormales de D. José Serrán, y nombramiento para el mismo de D. Vicente Sagarriga.—Página 66.

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Sobreseimiento de expedientes, levantamiento e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 66.*

Aclaración de la Real orden de 14 de Julio de 1919, sobre el expediente del Sr. Pérez González.—Página 68.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a D. Mariano Santos.—Página 68.*

JUBILACIONES.—*Concédese a los Maestros Sres. Belda, Armendáriz y López.—Página 68.*

LICENCIAS.—*Por treinta días a D. Antonio Cremiades, D. Juan J. Redruello y D.ª María del Carmen Garrido.—Página 68.*

ABONO DE HABERES.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Francisco Antich.—Página 68.*

Diferencias de sueldo y reclamación de haberes.—Resuélvense expedientes de doña María Barbeitio y D. Angel Díaz.—Página 70.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolución de expedientes de los Sres. Tormes, Baldoví y Heras.—Página 71.*

Prórroga de toma de posesión.—Se desestima la petición de la Sra. López, expidiéndola nuevo nombramiento.—Página 72.

Adjudicación de Escuelas.—Concediéndole la de Viñuela a D. Antonio Gálvez.—Página 72.

Reingreso en Escuelas Nacionales.—Desestímase solicitud de D.ª Jesusa López.—Página 73.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Grupo escolar de Vallehermoso.—Resolución de expediente nombrando, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada a la señora Hernández.—Página 73.*

Reclamaciones contra la propuesta provisional del concurso general, inserta en los BOLETINES *números 35 y 36.—Página 74.*

Nombramientos, con carácter definitivo y provisional, de Directores de Escuelas graduadas.—Página 74.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Córdoba.—Se anuncia a concurso especial de traslado.—Página 76.

Escuelas graduadas en Madrid y Bilbao.—Se anuncian a concurso especial de traslado.—Página 76.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito del Sr. Pereira.—Página 77.*

Derecho de consorte.—Traslado de las Maestra Sras. Sánchez y Viyao.—Página 77.

PERMUTAS.—*Se niega la solicitada por las Sras. Raso y Aguirre.—Página 77.*

Accédese a las solicitadas por varios Maestros y Maestras.—Página 77.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Oficiales de las de Avila y Lérida a favor de los señores Alonso y Sánchez.—Página 77.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Incorporación a este Ministerio de las Escuelas que radican en el norte y costa oriental de Africa.—Elévase el expediente, para su resolución, al Consejo de Ministros.—Página 78.*

Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Faustino Martínez. Página 78.

Diclámenes de la Comisión organizadora en los expedientes de los Sres. Sánchez, Fernández, Iglesias, Morquillas y Acitores.—Página 79.

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Real orden de 31 de Agosto de 1921 dispuso que no caducaran en 1.º de Octubre de aquel año los derechos inherentes a las matrículas hechas en el curso de 1920 a 1921 por los alumnos que, sujetos al servicio militar, se encontrasen desplazados del Centro docente donde aquéllas radicaban, debiendo ser admitidos a efectuar los exámenes correspondientes cuando, desaparecidas las causas que motivaron el cambio de residencia, se reintegrasen al punto donde tuvieran formalizadas sus matrículas.

La disposición atendió a remediar el perjuicio que sufrirían los alumnos llamados a filas, pues, por virtud de ese hecho y del desplazamiento originado por las necesidades del servicio militar, hubieran perdido sus matrículas por una causa no imputable a los interesados.

Preséntase ahora otro problema. Al ser reintegrados a sus respectivos Centros docentes esos alumnos y solicitar, con arreglo a la Real orden antes citada, exámenes de las asignaturas de que se matricularon, no van a poder gozar del beneficio de la matrícula de honor los que obtuvieren la nota de sobresaliente, por estar ya distribuídas dichas matrículas como consecuencia de los exámenes ordinarios de Mayo o Junio, se-

gún la proporcionalidad establecida al efecto en las disposiciones vigentes, hecho que redundará en perjuicio de los que han estado cumpliendo sus ineludibles deberes militares.

A remediar esta evidente falta de aquidad, derivada de circunstancias fortuitas y extraordinarias, tiende el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 8 de Julio de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos que no pudieron examinarse en tiempo oportuno por haber sido llamados a filas, y que una vez reintegrados a los Centros docentes donde estaban matriculados soliciten exámenes en el mes de Septiembre, al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1921, podrán aspirar a matrícula de honor si obtuvieren la calificación de sobresaliente, distribuyéndose por los respectivos Claustros tales matrículas con arreglo al mismo 5 por 100 de éstas establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Tal concesión tiene carácter especial y extraordinario, y será únicamente valedera para la convocatoria de Septiembre próximo, pudiendo acogerse a ella tan sólo los alumnos comprendidos en el artículo anterior.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 9.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es norma establecida en la legislación vigente que no pueda simultanearse en un mismo curso la enseñanza oficial y la libre, estando, por tanto, formalmente prohibido que un alumno matriculado en aquélla, y que sufrió sus exámenes en el mes de Mayo, pueda examinarse como alumno libre en Septiembre, dado que el curso académico concluye en 30 de dicho mes.

La aplicación de esta regla—que obedece a consideraciones científicas y pedagógicas— pugna con las posibilidades de los alumnos próximos a prestar servicio militar, los cuales se ven precisados a alterar o interrumpir sus estudios durante todo el tiempo que invierten en cumplir tan ineludible deber. De aquí que se produzcan peticiones por los alumnos que se encuentran en ese caso exponiendo el perjuicio que les irroga la extricta observancia de la norma antes mencionada, y en las que solicitan se les permita examinarse en Septiembre para anticipar o concluir de ese modo sus estudios, pues en realidad es difícil, si no imposible, proseguirlos normalmente mientras prestan servicio en filas, y esto por causas ajenas a su voluntad, nacidas del cumplimiento de un precepto legal que a todos obliga.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Julio de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los alumnos oficiales que hubieren aprobado en los exámenes de Mayo todas las asignaturas de que estuvieron matriculados, que pudieran sufrir quebranto en sus estudios posteriores por estar próximos al servicio militar, y que deseen avanzar en su carrera o concluirla antes de que este hecho se produzca, podrán solicitar matrícula, mediante pago de derechos ordinarios, en el mes de Agosto para examinarse en Septiembre a la vez que los alumnos libres, entendiéndose que esta concesión sólo alcanza a aquellos que por razón de su edad, deban ser llamados a prestar su servicio militar en un período de tres años, contado desde la presentación de sus solicitudes de matrícula al amparo de esta disposición.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 9.)

REALES DECRETOS

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Pedro Mora y Gómez, en la vacante por fallecimiento de D. Marcelino Gutiérrez del Caño.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Anormales Me ha presentado D. José Serrán.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Anormales a D. Vicente Sagarriga, Conde de Creixell.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 9.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de la provincia de Cáceres D.ª Antonia Ruiz, D.ª Arcadia Andrade, D.ª Quintina Cascos, D.ª Teresa Peñalba, D.ª Manuela Alberola, D. Leocadio Gallego, D. Emiliano Manzano, D. Abelardo

M. Chamorro, D. Angel Rodríguez Alvarez, D. Pedro Martínez, D. Luciano Igelmo, D.ª Isidora Borreguero, D.ª María Pura C. Calvo y D. Vicente Barrena;

Resultando que los Maestros que se citan se dirigieron por medio de un oficio colectivo a la Inspección, manifestando que la corrección que por aquélla se les había impuesto era inmotivada e inmerecida;

Considerando que ninguna de estas palabras es irrespetuosa ni demuestra ánimo de ejercer coacción sobre su superior;

Considerando que cuantos funcionarios ejercen autoridad están en el deber de procurar las mayores facilidades en la vida administrativa, no complicando ésta con la instrucción de expedientes innecesarios, que por su favorable resolución restan al instructor el indispensable prestigio para con sus inferiores;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Infantes (Ciudad Real), D.ª Pilar Quílez;

Resultando que la Maestra Sra. Quílez reclamó acerca de las condiciones de su casa-habitación y se obligó al Ayuntamiento a proporcionarle la que actualmente disfruta, que reune las condiciones precisas;

Resultando que la Inspección propone se imponga a la señora Quílez la corrección octava del art. 127 del Estatuto;

Considerando que el hecho de que un Maestro formule reclamaciones, en forma legal, no puede ser tenido como falta cometida por el mismo;

Considerando que el funcionario encargado de la instrucción de un expediente debe proceder en absoluta independencia, proponiendo, en su caso, soluciones lógicas, ajustadas al hecho realizado, y sin que en ningún caso la pena propuesta rebase los límites de la justicia y de la equidad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se sobresea este expediente, y

2.º Que se amoneste al Inspector para que en lo sucesivo proceda con el mayor cuidado en los informes que eleve a la Superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ricardo Campo Cordero, Maestro de Adalia (Valladolid);

Resultando que este Maestro ha sido denunciado por tener mal atendida la enseñanza cuando precisamente ésta va mejorando gracias a las indicaciones que le ha hecho el Inspector, y que él cumple;

Considerando que lleva cerca de diez y nueve años de servicios en el pueblo y hasta ahora nadie se ha acordado de denunciarle por este ni por otro motivo;

Considerando que si ha habido falta ya se ha corregido, o se está corrigiendo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Bernardo López y López Leiton, Maestro de Lindin, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo);

Resultando que este Maestro desde hace bastante tiempo falta mucho a clase y tiene tan desatendida la enseñanza que los niños no van a clase ni los adultos tampoco;

Considerando que es grave falta tener desatendida la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. López en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de pérdida de tres años en la categoría y en la enseñanza a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio y privación de ascenso por igual tiempo, y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre al 26 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los Maestros siguientes:

D. Secundino Fernández, de Lusío; D.ª Dolores Ramos, de Arnado; D.ª María C. Solís, de Arnadelo, y D. Marcelino Caballero, de Solsado, en el Ayuntamiento de Oencia (León);

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Luciano Martín Capilla, Maestro de Aldeamunde, Carballo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Magdalena Santos López, Maestra de Valdefresno (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono

de destino, a D. Arístides Rodríguez Soto, Maestro de Dacón, Ayuntamiento de Maside (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Julia González Pérez, Maestra de Nuñomoral (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, en solicitud de que se aclare la Real orden de 14 de Julio de 1919, dictada en expediente gubernativo seguido a D. José María Pérez González, Maestro de Ousenda-Escairón, en Saviñao, y finalmente de Budián, actualmente separado definitivamente de la enseñanza, en el sentido de que el reintegro de haberes a que se le condenó se refiere a los que percibió mientras sirvió la Escuela de Escarión;

Teniendo en cuenta que en el tercer resultando de la expresada Real orden que dice que el Sr. Pérez, mientras fué Maestro de Escarión, tuvo siempre cerrada la Escuela,

Esta Dirección ha acordado aclarar la citada Real orden en el sentido solicitado por la Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Mariano Santos Peinado solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Santos, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ignacio Belda Nicolao, Maestro de Palomar (Valencia), núm. 185 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Armendáriz Flamarique, Maestro de Olleta (Navarra), y D. Jerónimo López Gila, Maestro de Chaherrero (Avila), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Cremades Bernal, Maestro de Madrid, y a D.ª María del Carmen Garrido y Rodríguez, Maestra de Arcade, en Sotomayor (Pontevedra), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID Y SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan J. Redruello López, Maestro de Madrid, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

Abono de haberes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco Antich Valero contra la Real orden de este Ministerio de 26 de Febrero

de 1921, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Abril de 1922, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia entre partes, de la una, D. Francisco Antich Valero, y en su nombre el Letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal, demandante, y de otra, la Administración general del Estado, representada por el Fiscal, demandada, sobre revocación o subsistencia de una Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Febrero de 1921 sobre abono al recurrente de la diferencia entre los dos sueldos que después se expresará;

»Resultando que nombrado D. Francisco Antich Valero, con fecha 18 de Marzo de 1918, Maestro de la Escuela Nacional del Patronato Duquesa de Almodóvar, de Gata de Gorgos (Alicante), de la categoría de 1.100 pesetas de sueldo con anterioridad a los ascensos que le dió origen la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, tomó posesión en 1.º de Abril del mismo año, percibiendo de dicho Patronato 875 pesetas, y aprobado su nombramiento por la Dirección general de primera enseñanza en 25 de Marzo de 1920, en 1.º de Junio del propio año el Sr. Antich solicitó de la Dirección el abono por el Estado de la diferencia entre el sueldo que percibía del Patronato y el correspondiente a la categoría de la Escuela en el tiempo comprendido entre la fecha de su posesión en el cargo y la de la instancia formulada, creyéndose con derecho al abono de tales diferencias por haberles sido abonadas a los Maestros que le habían precedido en el cargo y a todos los demás pertenecientes al mismo Patronato, nombrados en igual forma que el recurrente;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Alicante elevó a la Dirección general la solicitud del Sr. Antich informada, consignando que el nombramiento del interesado fué aprobado por dicho Centro directivo sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general, y la Dirección general, previos informes del Negociado y la Sección del Ministerio y de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, desestimó, de conformidad con este último, la petición de D. Francisco Antich Valero por Real orden de 26 de Febrero de 1921, en atención a que dicho señor no puede obtener plaza de la plantilla general del Magisterio nacional, y a no haber en los Presupuestos vigentes consignación para pagar diferencias de sueldos a las Escuelas de Patronato;

»Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala el Letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal, en nombre de D. Francisco Antich Valero, y puesto que le fué de manifiesto el expediente formalizó la demanda con la súplica de que sea revocada la Real orden recurrida en el sentido de que el recurrente debe percibir del Tesoro las diferencias de sueldo entre las 875 pesetas con que fué nombrado Maestro de Patronato de la Duquesa de Almodóvar con fecha 1.º de Abril de 1918, en que tomó posesión, y las que pudieran corresponderle según la categoría de la Escuela, que pertenece a la de 1.100 pesetas, y por medio de otrosí pidió la celebración de vista pública;

»Resultando que, emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado, solicitando que la Sala acuerde la procedencia de la excepción de incompetencia de jurisdicción y en todo caso la desestimación de la demanda y recurso interpuestos, absolviéndose de ellos a la Administración general del Estado y declarando firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando de Prat Gay;

»Visto el art. 1.º del reglamento de 25 de Agosto de 1911, que dice: «Las Escuelas Nacionales de primera enseñanza no darán en lo sucesivo derecho a sueldo alguno a los Maestros »que las desempeñen, en atención a que éstos disfrutarán el »que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les »corresponda. El percibo de retribuciones, material y demás »emolumentos continuará regulado por la categoría que a la »publicación de este reglamento tuviesen las Escuelas, siempre que expresamente no se disponga otra cosa.»

»Visto el Real decreto de 7 de Febrero de 1919, que en sus artículos 1.º y 2.º dicen: «Artículo 1.º Los Maestros de Beneficencia que pasen a servir Escuelas Nacionales por cualquiera »de los medios que la legislación vigente autorice percibirán »la diferencia de haber correspondiente con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente, para evitar la duplicidad de plazas.» «Art. 2.º Los Maestros de Patronatos que cobren parte de sus haberes del Tesoro podrán »ascender en lo sucesivo en las mismas condiciones de los »incluídos en el artículo anterior, previa declaración de su »derecho en cada caso y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.»

»Vistos los artículos 2.º y 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que dicen: «En cumplimiento de la sexta disposición »complementaria, apartado *D)*, regla *B)*, de la ley de los Escalafones generales del Magisterio, en cada sexo serán dos: el »primero, para Maestros de plenitud de derechos, y el segundo, para Maestros de derechos limitados, a partir de la promulgación de la ley.» «Art. 11. Los Maestros de Patronato li»bremente nombrados y a sueldo del Tesoro figurarán en el »segundo Escalafón en análogas condiciones a las que se señalan para los Maestros de certificado de aptitud. Y los de libre nombramiento que cobren sus haberes del Patronato no »tendrán derecho a figurar en ninguno de los Escalafones.»

»Considerando que el Real decreto de 4 de Junio de 1920, dictado para el desenvolvimiento de lo establecido respecto a sueldos de los Maestros y, consiguientemente, de su Escalafón por la ley de Presupuestos de 1.º de Abril del mismo año, resolvió cuanto se refería a las plantillas; dispuso se formaran dos Escalafones, ordenando que los Maestros con nombramiento libre de los patronos, si percibían directamente de ellos sus haberes, no podrán figurar en ninguno de los dos Escalafones, y mediante este último precepto, quedó subsistente el acuerdo de la Dirección general de Instrucción pública, por virtud del que, y al aprobar el nombramiento de Maestro de la Escuela de Gata de Gorgos hecho por el Patronato de la Duquesa de Almodóvar a favor del demandante, no se le reconoció a éste el derecho para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacionara con el Escalafón;

»Considerando que la circunstancia de que la Escuela del Patronato mencionado sustituya a la pública de Gata de Gorgos no autoriza al Maestro que la desempeña para solicitar aumento de sueldo, o sea la diferencia entre lo que hoy percibe directamente del Patronato y la cantidad que habría de satisfacer el Estado al Maestro que desempeñara la Escuela pública, por cuanto no son las Escuelas las que están retribuídas con una cantidad en concepto de sueldo para Maestros, sino que éstos los tienen y perciben con carácter personal, dependiendo su cuantía de que figuren en el Escalafón correspondiente a los Maestros con plenitud de derechos o en el de los que los tengan restringidos y, a la vez, del lugar que ocupen en cada Escalafón, por lo que, fijada de manera precisa la situación legal de los Maestros de Patronato en el Real decreto de que se ha hecho mención, sería improcedente abonar al actor la diferencia que solicita, ya que por no figurar en ninguno de los dos Escalafones deja de tener reconocida una categoría que le asigne sueldo determinado;

»Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1919, invocado en la demanda, es inexplicable al caso de autos, porque se refiere solamente al ascenso de los Maestros de Patronato cuando pasen a servir Escuelas Nacionales mediante la concurrencia de la circunstancia que expresa el artículo 1.º del mismo decreto, y en modo alguno faculta para conceder diferencias de sueldos a los Maestros que sirvan Escuelas de Patronato, aunque éstas sustituyan a las Escuelas públicas,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Admi-

nistración general del Estado de la demanda formulada por D. Francisco Antich Valero contra la Real orden de 26 de Febrero de 1921, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la que se declara firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Visto el expediente promovido por D.ª María Barbeito, Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas de Da Guarda (La Coruña), en reclamación de diferencias de sueldo;

Resultando que por haberse graduado la Escuela de niñas que desempeñaba la interesada y haberse nombrado a ésta Directora de aquélla, solicitó de este Ministerio se le expidiera nuevo título administrativo con el sueldo de 3.000 pesetas y remuneración de 350 por residencia, con arreglo al Real decreto de 8 de Junio de 1910, que es complemento del de 6 de Mayo del mismo año, petición que fué desestimada por Real orden de 20 de Junio de 1913;

Resultando que interpuesto por la interesada recurso contencioso-administrativo, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 6 de Octubre de 1915, revocó la Real orden impugnada, y en su lugar declaró que D.ª María Barbeito tiene derecho a que se le reconozca desde 1.º de Enero de 1911 el sueldo anual de 3.000 pesetas y la remuneración también anual de 350 pesetas por residencia;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 5 de Agosto de 1916, y en vista de la anterior sentencia, se dispuso que el sueldo de Director de Escuela graduada era independiente por completo de la categoría que tuviera el interesado en el Escalafón general del Magisterio, y que la dotación que se obtuviera como tal Director no podía alegarse como sueldo para saltar una o varias categorías en el referido Escalafón;

Resultando que como aclaración a la anterior Real orden se dictó otra el 16 de Octubre de 1916 disponiendo que las cantidades que como Director de Escuela graduada correspondían a la interesada y otros que se encontraban en su caso las debían percibir con aumento voluntario, sin que en ningún caso pudieran servirles de base para mejorar de puesto o de sueldo en el Escalafón;

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las dos resoluciones acabadas de citar, el Tribunal Supremo, por sentencia de 30 de Octubre de 1919, revocó las Reales órdenes de 5 de Agosto y 16 de Octubre de 1916 en cuanto se apartaban de lo declarado en la sentencia de 6 de Octubre de 1915, y mandó que aquélla se llevara a puro y cumplido efecto;

Resultando que mandada cumplir en sus propios términos la anterior sentencia por Real orden de 7 de Enero de 1920, por otras del 21 de Febrero y 9 de Marzo se ascendió a la interesada al sueldo de 5 000 pesetas, con efectos económicos desde el 7 de Enero de 1920, y se le adjudicó en el Escalafón general del Magisterio el lugar siguiente al que ocupa la núm. 5, señora Rincón, con arreglo a la antigüedad de 1.º de Enero de 1911, en 3.000 pesetas, que le otorgan las sentencias del Supremo;

Considerando que es innegable que las sentencias del Tribunal Supremo reconocen a la reclamante, de un modo expreso y terminante, la antigüedad de 1.º de Enero de 1911 en el sueldo de 3.000 pesetas y gratificación, por residencia, de 350, pero sin que declaren que tenga derecho a percibir las diferencias entre los sueldos que ha percibido y aquéllos que pudieran haberle correspondido con arreglo a dicha antigüedad;

Considerando que dentro de los términos literales de la parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Octubre de 1915, y desde el momento en que ha sido adjudicado a la interesada el lugar que, por efecto de aquélla, le correspondía en el Escalafón del Magisterio, cabe estimarse cumplido el fallo de dicho alto Tribunal, en lo relativo a los derechos económicos, con sólo reconocer a la Sra. Barbeitio las diferencias entre el haber de 3.000 pesetas y los menores que haya percibido después de 1.º de Enero de 1911, pues de este modo queda reconocida la antigüedad efectiva en el disfrute del referido sueldo desde la también mencionada fecha, conducta que se ha seguido en casos análogos al presente,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que D.ª María Barbeitio y Cerviño, Maestra directora de la Escuela Nacional graduada de niñas del grup › Da Guarda (La Coruña), tiene derecho, en virtud de las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Octubre de 1915 y 30 de Octubre de 1919, a percibir, desde 1.º de Enero de 1911 hasta 1.º de Septiembre de 1918, la diferencia entre el sueldo de 3.000 pesetas anuales y los menores que ha percibido durante dicho período de tiempo, y cuyo importe, según liquidación practicada, asciende a la cantidad de 4.958,34 pesetas, y

2.º Que se remita el presente expediente a la Sección de Contabilidad y Presupnestos de este Ministerio, a los efectos procedentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Angel Díaz Alvarez, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Collera, Concejo de Rivadesella (Oviedo), núm. 6.729 del Escalafón general del Magisterio, en reclamación de haberes;

Teniendo en cuenta que el interesado fué suspendido de empleo y sueldo por orden de esta Dirección general de 6 de Septiembre de 1921, de acuerdo con el art. 124 del Estatuto general del Magisterio, y que si bien han sido sobreseídos el expediente gubernativo y los procesos que se seguían al Sr. Díaz por los Tribunales ordinarios, como quiera que el Estado no puede abonar dos sueldos por un mismo servicio, por lo cual sólo puede reconocerse al Maestro propietario la parte de los haberes que hayan quedado disponibles después de percibir los suyos el interino que desempeñaba la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar que el reclamante D. Angel Díaz, desde el 7 al 22 de Septiembre del pasado año, en cuyo tiempo no se abonó sueldo alguno ni al Maestro propietario ni al interino, tiene derecho a percibir la mitad de sus haberes, no reconociéndosele la totalidad de los mismos por estar sujeto a la pena de suspensión de medio sueldo que le fué impuesta por orden de 16 de Abril de 1921.

2.º Que desde el 23 de Septiembre de 1921 hasta 1.º de Febrero del corriente año tiene derecho a percibir haberes a razón de 500 pesetas anuales, o sea por la diferencia entre su sueldo de 2.500 pesetas y las 2.000 que percibió el Maestro interino; y

3.º Que por la Sección administrativa de Oviedo se proceda a formalizar nómina especial acreditando al interesado las cantidades expresadas en los dos números anteriores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCION 17. – Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Tormes Baiges, Maestro de la Escuela Nacional de Masoteras (Lérida), contra lo resuelto por esta Dirección general de primera enseñanza en 29 de Noviembre último, anulando el derecho que le fué concedido para solicitar su traslado como Maestro de Escuela clausurada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en 4 de Febrero último, debidamente informada y por conducto del Rectorado de Barcelona, tuvo entrada en el Ministerio una instancia del referido Maestro D. Luis Tormes Baiges, exponiendo su precaria situación al encontrarse sin Escuela por haber sido clausurada la que desempeñaba al carecer de local Escuela y casa-habitación para el Maestro, y pidiendo se le nombre para desempeñar otra Escuela en la misma provincia, o en la de Tarragona, si no hubiera vacante que le correspondiese en la primera, quejándose, además, de que la Sección administrativa no ha reconocido sus derechos ni le ha notificado los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza acerca de solicitudes anteriores;

»Resultando que el interesado funda su petición en que la Real orden de 14 de Mayo del año último, que ordenó la clausura de su Escuela, le concedía el poder solicitar otra que estuviese vacante y no anunciada en la misma provincia, de censo análogo a la que desempeñó, y que en virtud de esto solicitó las Escuelas de Tornabous o de Santa Fe de Oleigas, no siendo nombrado para ninguna de ellas;

»Resultando que en nueva instancia solicitó se anulase uno de los nombramientos hechos para las citadas vacantes, nombrándole a él o, en su defecto, que se le adjudicase otra en la misma provincia o en la de Tarragona, y que no habiendo tenido aún resultado su petición, acude al Rectorado con la súplica mencionada;

»Resultando que el Rectorado envió la instancia a informe de la Sección administrativa, la cual lo emite en la siguiente forma: Que por creer que el Sr. Tormes no tenía derecho más que a Escuelas de 501 a menos de 1.000 habitantes, no accedió a su petición; que en vista de esto el interesado acudió a la Dirección general, la cual, por decreto marginal, devolvió su instancia a la Sección administrativa para que se atuviera a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo, que resolvió la petición; que no habiéndose podido hacer efectivo el derecho del Sr. Tormes, por no existir vacante que le pudiese ser adjudicada en la provincia de Lérida, la Sección elevó consulta a la Dirección, que le fué devuelta, para que se atuviese a los efectos del art. 3.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1921 y notificación del interesado, y que de este decreto la Sección dió traslado a la Inspección y al interesado con fecha 9 de Diciembre último por conducto del señor Alcalde de Masoteras, interesando acuse de recibo de la entrega al Sr. Tormes, cuyo documento no se había recibido aún al evacuar el presente informe;

»Resultando que el Rectorado, teniendo en cuenta que el derecho del Sr. Tormes fué explícitamente reconocido en disposición inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 26 de Julio y confirmado por resolución de la Dirección general con fecha 1.º de Octubre último, opina que podría ordenarse a la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida que dejase sin efecto el nombramiento que hizo en favor de un ex interino para la plaza de Santa Fe de Oleigas y nombrase para la misma al Sr. Tormes, que oportunamente la había solicitado, o bien que se nombre al Sr. Tormes para la primera vacante que ocurra en aquella provincia de las destinadas a los ex interinos, toda vez que como ex interino obtuvo el Sr. Tormes la plaza de Masoteras, que ha sido clausurada;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920, que al autorizar a los Maestros de Escuelas clausuradas para solicitar plazas análogas hace la salvedad de las reservadas al turno de interinos, y que el art. 3.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1921 anula los expedientes de traslados por clausura que no se hallen ultimados por Real orden u orden de nombramiento, en cuyo caso se encuentra éste de que se trata, entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden de 29 de Noviembre último, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que debió habérsele adjudicado una de las dos Escuelas solicitadas o, en su defecto, la primera vacante que ocurriese en aquella provincia de las destinadas a ex interinos, como informa el Rectorado, pues este Maestro está comprendido en el art. 90 del Estatuto, y a mayor abundamiento, le fué explícitamente reconocido el derecho a plaza como excedente forzoso por Real orden de 14 de Mayo de 1921,

»Esta Comisión propone que se ordene a la Sección administrativa el inmediato cumplimiento a la Real orden de 14 de Mayo de 1921, adjudicando a este Maestro la primera vacante que ocurra de las que corresponden con arreglo a las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Los Maestros D. Santos Vicente Baldoví y D. Modesto Heras Velasco solicitan: el primero, la anulación del decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Noviembre último y la orden del Jefe de la Sección de Barcelona de 30 de Noviembre de 1921, y que se declare que el recurrente debe continuar al frente de la Escuela Nacional de niños, núm. 77, de Barcelona, y el Sr. Heras Velasco continuar en la Escuela práctica agregada a la Normal, que es la que desempeña con toda legalidad o, en el caso de que en tal sentido no se reforme el acuerdo de la Dirección general, se le adjudique una de las Escuelas vacantes existentes actualmente en la localidad, con exclusión de la que desempeñaba antes de tomar parte en el concursillo, o el derecho de preferencia a ocupar la primera vacante en la localidad donde ejerce el recurrente.

»La Sección administrativa de Barcelona, en 9 de Noviembre último, informa que si se cumplimenta la Real orden de 4 de Octubre anterior, procede dejar sin efecto el nombramiento acordado por el Delegado Regio a favor de D. Santos Vicente Baldoví, en virtud de la orden de la Dirección general de 29 de Marzo último para la Escuela núm. 77, y que éste vuelva a la sección de la Regencia, para la que fué nombrado por concurso de traslado; dejar sin efecto el concursillo de la sección de la Regencia y, por consecuencia, sin efecto el traslado a ella de D. Modesto Heras, y que éste se reintegre a la sección de la graduada núm. 5; que la plaza de Maestro de sección de la graduada núm. 5, anunciada a concurso de traslado, sea sustituída por la Escuela núm. 77, cerrada por falta de local y sin habitación y, por último, que la orden de 9 de Octubre de 1920, que deja sin efecto la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, es la que autorizó al Delegado Regio para que resolviera el concurso en que habían solicitado los Sres. Casanovas y Baldoví, y en virtud de la cual fué nombrado el Sr. Casanovas para la Escuela núm. 77, por lo que es de suponer que en vez de la de 9 de Octubre de 1920, se ha querido dejar sin efecto

la de 29 de Marzo de 1921, que es la que en virtud de la propuesta de la Delegación Regia se autorizó a ésta para nombrar al Sr. Baldoví para la primera vacante que correspondiera al turno de opositores restringidos.

»La misma Sección en 12 de Diciembre de 1921 informa que si bien puede acordarse la continuación del Sr. Heras en la Escuela práctica, no está conforme en que se le adjudique ninguna de las vacantes ni se le declare con preferencia a la primera que pueda vacar, puesto que todas ellas tienen marcado su turno de provisión en el Estatuto y además podrían lesionarse intereses de tercero.

»Teniendo en cuenta que la resolución de 18 de Noviembre de 1921, contra la que reclama el Sr. Baldoví, fué dictada al solo efecto de que se cumplimentara lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre del mismo año, contra la que no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo; que por virtud de tal disposición dicho Maestro debe volver a la sección de la Regencia de Barcelona, para la que fué nombrado por concurso de traslado, y D. Modesto Heras reintegrarse igualmente a su destino, dejando sin efecto el concursillo por el que obtuvo la vacante que dejó el Sr. Baldoví, sustituyendo, por consecuencia, en el anuncio del concurso de traslado la plaza de Maestro de sección de la graduada núm. 5 por la Escuela número 77, que es la vacante definitiva, y que la orden que quiso dejar sin efecto la mencionada Real orden de 4 de Octubre no es la de 9 de Octubre de 1920, como se consigna en ella erróneamente, sino la de 29 de Marzo de 1921, que es la que autorizaba al Sr. Baldoví para ocupar la primera vacante que correspondiera al turno de opositores restringidos; el Negociado del Ministerio entiende que procede declarar subsanado tal error en la forma antes indicada, desestimar las instancias de los Sres. Baldoví y Heras Velasco, que deberán atenerse a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1921, y que se oiga de nuevo antes de resolver la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Vistas las instancias a que se refiere el anterior extracto y los informes que a ellas acompañan;

»Considerando que la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Noviembre último se dictó sólo para cumplir la Real orden de 4 de Octubre del mismo año, contra la que no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo;

»Considerando que, conforme dicha Real orden preceptúa, el Sr. Baldoví debía atenerse a lo que resultara del último concurso de traslado, quedando sin efecto el derecho que le fué reconocido por orden de 29 de Marzo de 1921 para ocupar vacante correspondiente al turno de oposiciones restringidas, derecho del que había hecho uso según se afirma en el expediente y el mismo recurrente declara al asegurar que únicamente se le adjudicó el sueldo de 2.500 pesetas por haber aprobado aquel año las mencionadas oposiciones;

»Considerando que, en cumplimiento de la citada Real orden, el Sr. Baldoví tuvo que reintegrarse a la sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Barcelona y cesar en el desempeño de la Escuela núm. 77, que le había sido adjudicada por el repetido y negado derecho de oposiciones restringidas, y que, como consecuencia lógica y legal, no procede más que dejar sin efecto el concursillo para la provisión de la sección de la citada Escuela, y el traslado que a ella se hizo de D. Modesto Heras, Maestro de sección de la graduada núm. 5;

»Considerando que si bien son muy dignos de lamentar los perjuicios que al Sr. Heras ocasiona su reintegro a la sección de la graduada núm. 5, son también atendibles las razones que la Sección administrativa aduce en contra de que, como el señor Heras solicita, le sea adjudicada una de las Escuelas vacantes en la localidad, exceptuando la que él desempeñaba, o el derecho de preferencia para ocupar la primera vacante;

»Considerando que estudiadas las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza fechas 9 de Octubre de 1920 y 29 de Marzo de 1921, en relación con la Real orden de 4 de Octubre último, se deduce claramente que la orden que esta Real orden quiso dejar sin efecto, fué la de 29 de Marzo, que autorizaba el nombramiento del Sr. Baldoví en turno de oposiciones restringidas, y no la de 9 de Octubre de 1920, resolutoria de un concurso solicitado por dicho Sr. Baldoví y el Maestro Sr. Casanovas,

»Esta Comisión, conforme con el Negociado, la Sección y la Dirección, propone:

»1.° Que se subsane el error a que se refiere el anterior considerando, y

»2.° Que se desestimen las instancias de los Sres. Baldoví y Heras, debiendo atenerse a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Guillermina López Vázquez, Maestra nombrada para la Escuela Nacional de Topares, en Velez-Blanco (Almería), solicitando prórroga de plazo posesorio por no haberse podido poner al frente de su cargo dentro del término reglamentario a consecuencia de hallarse enferma;

Teniendo en cuenta que el motivo que impidió a la interesada posesionarse de su cargo está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, y debe aplicársele lo previsto en la Real orden de 22 de Mayo de 1905; que la de 27 Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, no procede, en casos como el presente, otorgar ampliación de plazo posesorio, y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo; y de acuerdo con lo informado por el Rectorado de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D.ª Guillermina López Vázquez un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela Nacional de Topares, anejo de Velez-Blanco (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Gálvez Carmona, Maestro de la Escuela Nacional de Los Castillejos, anejo de La Viñuela (Málaga), para la que fué nombrado como opositor aspirante núm. 39 de la convocatoria de 1920, en solicitud de que se anule su nombramiento para la expresada Escuela de Castillejos y se le expida para la de La Viñuela, dejando sin efecto el concursillo que anunció la Sección administrativa de Málaga para proveer esta última Escuela, y que fué resuelto en 7 de Octubre de 1921, por entender que no procedía el concursillo con arreglo a lo prevenido en el Estatuto, y sí la provisión de la Escuela de La Viñuela en el reclamante como opositor en expectación;

Teniendo en cuenta que la única fuente legal para conocer el censo de población de cada distrito escolar es el arreglo vigente de 1908, y a él hay que atenerse, en tanto no se promulgue otro, para determinar el turno a que corresponda la provisión de Escuelas Nacionales; que según resulta del mismo, el grupo de población de Viñuela, que es cabeza de Ayuntamiento, cuenta con 1.082 habitantes de derecho, y su anejo Los Castillejos con 550, y que el art. 63 del Estatuto general del Magisterio sólo autoriza a los Maestros del término municipal a tomar parte en los concursillos cuando el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de

1.000 habitantes, circunstancia que no concurre en este caso, por lo que no debió anunciarse el mencionado concursillo,

Esta Dirección general ha resuelto anular el mismo; que el Maestro D. Rafael J. Montalvo se reintegre a su Escuela de Los Castillejos y que le sea adjudicada la de Viñuelas al recurrente Sr. Gálvez Carmona, que es a quien correspondía como opositor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Jesusa López y Feliú, en súplica de que se le reconozca derecho a reingresar en Escuelas Nacionales de la provincia de Lérida;

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo por concurso único la Escuela de Castelló de Navés, de dicha provincia, de la que se posesionó el 13 de Noviembre de 1904, cesando en ella el 31 de Enero de 1908, por virtud de expediente gubernativo en que se le impuso la pena de separación del Magisterio por seis meses, pérdida de los servicios prestados en la mencionada Escuela, y obligación de reintegrar las cantidades que percibió en concepto de sueldo, retribuciones y material desde el día en que se posesionó de ella; que este último requisito no ha sido cumplido por la Maestra de que se trata, y que en el transcurso de catorce años no ha formulado petición ni declaración alguna,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Concursos de traslado.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de párvulos del grupo escolar de Vallehermoso, de esta Corte, y las reclamaciones formuladas por D.ª Marcelina Alvarez Laviada y Alvarez Laviada, D.ª Mercedes Tejero Orodea, D.ª Angela Villafría Pampliega, D.ª Rosario Moreno Gómez y D.ª Francisca Pulido Molina;

Resultando que la Dirección general anunció a concurso especial de traslado, en la *Gaceta* del 21 de Marzo de 1921, la plaza de Directora de la Escuela graduada de párvulos del grupo escolar de Vallehermoso, de esta Corte, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 del Estatuto;

Resultando que dentro del plazo reglamentario concurrieron varias aspirantes y D.ª Marcelina Alvarez Laviada, con la pretensión esta última de que se anulase la convocatoria, por no ajustarse a la Real orden de 21 de Octubre de 1919;

Resultando que por orden de 19 de Mayo de 1921 se nombró con carácter provisional Directora de la expresada Escuela graduada a D.ª Inocencia Fernández Galbarriatu;

Resultando que contra el mencionado nombramiento provisional reclamaron las señoras Alvarez Laviada, Tejero Orodea, Villafría Pampliego, Moreno Gómez y D.ª Francisca Pulido Molina, pretendiendo las cuatro primeras que se revocase el nombramiento de referencia y se ordenase nueva convocatoria con arreglo a la citada Real orden de 21 de Octubre de 1919, y alegando, a su vez, la Sra. Pulido mejores condiciones que la Sra. Fernández Galbarriatu;

Resultando que el expediente pasó a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y que éste informó en el sentido de anunciar nuevo concurso con arreglo a la Real orden de 21 de Octubre de 1921;

Resultando que habiendo dispuesto la Dirección general que pasara el expediente a la Asesoría jurídica, ésta ha informado en análogos términos;

Considerando que la convocatoria de 21 de Marzo de 1921 se dictó en cumplimiento de los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, prescindiendo de la Real orden de 21 de Octubre de 1919, ya que las únicas disposiciones vigentes aplicables a los concursos especiales de traslado para proveer regencias o direcciones de Escuelas graduadas son las determinadas en dichos artículos, toda vez que el mismo Estatuto, en su art. 160, establece de una manera terminante que sus preceptos sólo podrán modificarse por medio de Reales decretos

Considerando que la propuesta de desestimación se funda en que las reclamantes no impugnan los preceptos vigentes, y en no comprobarse en la hoja de servicios de la Sra. Pulido que haya desempeñado en propiedad Dirección de Escuela graduada, mientras que la Sra. Fernández Galbarriatu ha desempeñado con tal carácter, durante varios años, el cargo de Directora de Escuela graduada;

Considerando que por la Real orden de 7 de Agosto de 1919, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública, desestimaron los recursos presentados, en caso idéntico, por don Justo Pastor y D. Juan Reparaz, teniendo en cuenta, decía, que el art. 87 declara de un modo terminante que las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial, y que contra este precepto no pueden prevalecer en manera alguna Reales órdenes contrarias al mismo, máxime cuando el art. 160 del propio Estatuto consigna textualmente que sus disposiciones son modificables tan sólo por otro Real decreto;

Considerando que la Asesoría jurídica afirma que los artículos 87 y 88 del Estatuto se refieren a las graduadas en general, pero no a las graduadas de párvulos, sin tener en cuenta que los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910 dicen a la letra:

«Artículo 1.º Las Escuelas públicas llevarán el nombre de Escuela Nacional de enseñanza primaria.»

«Art. 3.º En todas las Escuelas se darán las enseñanzas que establece el art. 3.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, desapareciendo las denominaciones de Escuelas elementales, superiores, completas, incompletas y cualquiera otra que exista», y que esta doctrina está ratificada por la Real orden de 16 de Febrero de 1912;

Considerando que no puede tenerse en cuenta la Real orden de 28 de Marzo de 1913, reformada por la de 21 de Octubre de 1919, puesto que el adverbio siempre con que determina el artículo 87, cuando se han de proveer por concurso especial de traslado las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas no da lugar a dudas, sin que sea admisible el argumento de que se trata de Escuela de párvulos, puesto que todas las denominaciones especiales de Escuelas desaparecieron, como ya se ha dicho, por Real decreto de 8 de Junio de 1910, quedando tan sólo el nombre de Escuela Nacional, que será graduada o unitaria, según el censo de población, deduciéndose de todo ello que el estudio sobre si es o no de aplicación la tantas veces citada Real orden de 21 de Octubre de 1919, infringe abiertamente los artículos 87 y 88, 160 y 161 del Estatuto vigente, por lo que la aplicación de aquélla sería tanto como tratar de cumplir condiciones imposibles puestas en un contrato, cosa que la Administración no puede hacer si ha de velar por su propio prestigio;

Considerando que, con arreglo al art. 166 del Estatuto, no tiene eficacia la Real orden de 28 de Marzo de 1913, que ha servido de base a la de 21 de Octubre de 1919, y siendo esto así no es menester proponer la revocación de la última;

Considerando que la convocatoria se ajusta estrictamente al Estatuto, y por lo tanto no existe motivo de impugnación;

Considerando que estando el concurso en marcha y tramitación reglamentaria, con nombramiento provisional ya recaído en D.ª Inocencia Fernández Galbarriatu, tampoco puede ni debe suspenderse, ni menos anularse, por el incidente suscitado por D.ª Marcelina Alvarez Laviada;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por las Sras. Alvarez Laviada, Tejero Orodea, Villafría Pampliega, Moreno Gómez y Pulido Molina, y

2.º Que se nombre con carácter definitivo Directora de la Escuela graduada del grupo escolar Vallehermoso, de esta Corte, a D.ª Inocencia Fernández Galbarriatu, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional del concurso general de traslado inserta en los BOLETINES OFICIALES números 35 y 36, y tramitada con sujeción a la convocatoria fecha 16 de Marzo último, *Gaceta* del 21 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se hagan las siguientes rectificaciones:

Maestros.—Habiendo sido adjudicada a D. Miguel Sánchez Cepero, en cumplimiento de la Real orden de 12 de Mayo último, la Escuela del barrio de la Magdalena, de Granada, para la que estaba propuesto el Sr. Cañizares, núm. 206 del Escalafón, queda eliminada dicha Escuela del concurso, correspondiendo al Sr. Cañizares la unitaria de Vélez-Málaga, distrito tercero (Málaga), que se había adjudicado a D. Cándido Lara, número 1.094, quedando éste sin Escuela.

A D. Rafael Montero Merino, núm. 2.347, admitido en la propuesta por causas ajenas a su voluntad, ya que en el plazo reglamentario se ha comprobado que cursó su instancia a la Sección administrativa correspondiente, se le adjudica la segunda sección graduada de Cadalso de los Vidrios (Madrid), para la que estaba propuesto el Sr. Pando, núm. 2.999, que queda sin Escuela.

Se adjudica la Escuela unitaria de Valdemoro (Madrid) a D. Justo Germán Escudero, núm. 1.363, para la que estaba designado el Sr. Vázquez, núm. 1.781, a quien corresponde la de Cambre (La Coruña), antes adjudicada al núm. 2.976, Sr. Golpe, que en consecuencia pasa a la unitaria núm. 2 de Ribadeo (Lugo).

La Escuela de Barbastro (Huesca), para la que fué propuesto el Sr. Novales, núm. 2.959, se adjudica a D. Agustín Sin Pueyo, número 2.735, preferente, pasando el Sr. Novales a Jaca (Huesca), unitaria.

La Auxiliaría del primer distrito de Medina del Campo (Valladolid), que por error de copia fué eliminada con fecha 27 de Marzo, *Gaceta* del 29, el lugar de la de niñas se adjudica a D. Pablo Díez Calvo, núm. 2 872, quedando vacante la Escuela de La Seca (Valladolid), que se había asignado anteriormente al Sr. Díez, y resuelta la reclamación del Sr. Méndez, número 2.998.

La Escuela adjudicada a D. Federico Melián, núm. 1.420, es Laguna, Auxiliaría desdoblada, casco (Canarias).

La vacante adjudicada al Sr. Jiménez, núm. 3.061, es la Escuela de Beas (Huelva), en lugar de Auxiliaría.

Maestras.—La Escuela de Almería, barrio Alto, que por error había sido eliminada de relación de vacantes, se adjudica a D.ª María Amparo Real Clemente, núm. 407.

Habiéndose adjudicado, por derecho de consorte, se elimina la sección aneja a la Normal de Cáceres, para la que estaba propuesta la Sra. Moreno, núm. 1.301, que pasa a la sección nueva graduada de dicha capital, que a su vez había sido adjudicada a la Maestra núm. 1.849, Sra. Sánchez, correspondiendo a ésta la Escuela unitaria de Almoharín (Cáceres).

La sección graduada de Valdepeñas (Ciudad Real) se adjudica a D.ª María Ortiz Muñoz, núm. 2.289, que había sido propuesta para Calzada de Calatrava (Ciudad Real), desdoblada.

A D.ª Juana González Hernández, núm. 1.852, le corresponde la unitaria núm. 3 de Calahorra (Logroño), que estaba adjudicada a la núm. 2.349, Sra. Arenzana, quedando ésta sin Escuela.

La Escuela núm. 2 de Icod, casco (Canarias), se adjudica a D.ª Encarnación Yanes, núm. 3.343.

La Auxiliaría de Medina del Campo (Valladolid), adjudicada por derecho de consorte y que se había asignado a la señora Permuy, núm. 2.604, queda eliminada del concurso, adjudicándose a la Sra. Permuy la unitaria núm. 2 de Bargas (Toledo), antes adjudicada a la Sra. Colorado, núm. 2.643, que pasa a Carmona (Toledo), unitaria, para la que estaba propuesta la Sra. Hernando, núm. 3.250, nombrándose a esta última para la unitaria de Quero (Toledo).

2.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por D.ª Encarnación Ocaña Lara, núm. 1.218; D.ª Angela Iglesias Castiñeira, núm. 4.228, y D. Mariano Ordóñez Jareño, número 2.478, por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria; y

3.º Que se declare definitiva, con las modificaciones anteriores, la adjudicación de vacantes referente a la parte del concurso que comprende la propuesta inserta en los ya citados BOLETINES OFICIALES, números 35 y 36, advirtiendo a los interesados que deberán posesionarse de sus nuevos destinos en 1.º de Septiembre próximo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85 del vigente Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Salomé Benito Morata, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 2, de Linares (Jaén), y la reclamación formulada por D. Miguel Martínez Requena;

Resultando que por orden de 28 de Abril último se nombró, con carácter provisional, Director de la citada Escuela a don Jerónimo José Rodríguez Hernández;

Resultando que contra dicha orden ha reclamado, dentro del plazo reglamentario, D. Miguel Martínez Requena, alegando que se cree con más derecho que el Sr. Rodríguez, por tener título Superior del plan de 1901;

Considerando que la condición segunda del art. 88 del vigente Estatuto no establece la preferencia que pretende el Sr. Martínez Requena,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Miguel Martínez Requena y nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños, núm. 2, de Linares (Jaén), a D. Jerónimo José Rodríguez Hernández, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calatayud (Zaragoza), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Julia Cándido Maicas, núm. 1.254 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Joaquina Carreras Barreras, núm. 2.155; D.ª Modesta Gil Peiré, núm. 2.735; doña Andresa Fatás Montes, núm. 929; D.ª Luisa Bustos Caymo, número 1.851; D.ª Juana Sánchez Jiménez, núm. 2.950; D.ª Felisa Rubio Morlanes, núm. 1.715; D.ª María López de Miguel, número 3.380; D.ª Valera Luenga Blasco, núm. 1.255; D.ª Trinidad Flor Alegre, núm. 1.738; D.ª Teódula Peña García, número 1.479; D.ª Juliana Laborda Solanas, núm. 2.561, y D.ª Juana Aguila Tejada, núm. 2.919;

Teniendo en cuenta que D.ª Andresa Fatás Montes, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Calatayud (Zaragoza) a D.ª Andresa Fatás Montes, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Antonio Miserachs Coca, núm. 5.884 del Escalafón general del Magisterio, y D. Juan Vilalta Roca, número 6.036;

Teniendo en cuenta que D. Antonio Miserachs Coca, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares) a D. Antonio Miserachs Coca, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y las solicitudes presentadas por los aspirantos D. Manuel Gómez Barco, núm. 3.328; D. Ramón Rodríguez Reguera, núm. 496; D. Juan Esteban Alvarez Guilache, núm. 979; D. Antonio Magariños Pastoriza, núm. 1.003, y D. Pablo Montero Vázquez, número 1.175;

Teniendo en cuenta que D. Ramón Rodríguez Reguera, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niñas del Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), a D. Ramón Rodríguez Reguera, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Juan de Béjar (Salamanca), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Abdón Alonso Sánchez, número 1.923; D. Segundo Gallego González, núm. 2.407; D. Angel Moreno Suárez, núm. 3.005; D. Eusebio García Rodríguez, número 1.799; D. Germán Manuel Moreno Hernández, número 3.024; D. José Domínguez Guerra, núm. 2.013, y D. José Bueno López, núm. 4.746;

Teniendo en cuenta que D. Eusebio García Rodríguez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de San Juan de Béjar (Salamanca) a D. Eusebio García Rodríguez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada núm. 1 de Linares (Jaén), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María Labajo Soria, núm. 1.176 del Escalafón del Magisterio; D.ª Josefa Márquez Mesa, núm. 1.878, y doña Josefa Gómez Montani, núm. 2.761;

Teniendo en cuenta que D.ª María Labajo Soria, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluída en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada núm. 1 de Linares (Jaén) a D.ª María Labajos Soria, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Córdoba.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos cursos especiales se determinarán por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza los Maestros que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de D. Juan de Austria, núm. 1, de esta Corte.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de La Concha (Vizcaya).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 14 de Junio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Julio Pereira Armesto, contra la Real orden de este Ministerio de 2 de Octubre de 1920, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 5 de Mayo último, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Julio Pereira Armesto contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Octubre de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

ORDEN

Visto el expediente promovido por las Maestras D.ª María del Rosario Sánchez de Iñarrea, núm. 6.402 del Escalafón general del Magisterio, y D.ª Balbina Viyao Valdés, núm. 249, casadas, respectivamente, con D. Emilio Ruiz Vázquez, Maestro de sección de la Escuela graduada del cuarto distrito de Oviedo, y D. Benigno Muñiz González, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, solicitando sus traslados fuera de concurso, por derecho de consorte, a la mencionada capital de Oviedo;

Teniendo en cuenta que desde el año 1919 hasta la fecha han ocurrido ocho vacantes en Oviedo, habiendo sido provistas dos por derecho de consorte, y que, con arreglo al art. 97, pueden proveerse por el medio expresado una de cada dos vacantes, quedando, por consiguiente, otras dos vacantes para proveer fuera de concurso;

Teniendo asimismo en cuenta que en las interesadas y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto y el orden de preferencia determinado en el art. 99 del mismo,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Real orden de 11 de Enero último, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª María del Rosario Sánchez Iñarrea Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Oviedo, y a D.ª Balbina Viyao Valdés Maestra de la unitaria del Arrabal de San Pedro de los Arcos, de la misma ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Raso Juvilla, Maestra en propiedad de Campillo de Aragón (Zaragoza), y D.ª Dolores Aguirre Gayán, Maestra en propiedad de Capdesaso (Huesca), solicitando permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta que D.ª Dolores Aguirre no reune las condiciones prevenidas en el art. 102, regla 4.ª, del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María Araceli Moya Lahoz y D.ª María A. Salinas Sanz, Maestras, respectivamente, de Jarque y de Torralba de Ribota (Zaragoza);

D. Antonio Seijas Poch y D. Juan Díaz Cajiao, Maestros, respectivamente, de Leinodre, en Fene, y de Loureda, en Boqueijón (La Coruña);

D.ª María Concepción Giro Pelegrí y D.ª Pilar Paija Lerniell, Maestras, respectivamente, de Torrelamed y de Castellvell, Olíns (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 104 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

Anunciada a concurso de traslado una plaza de Oficial en la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, vacante por traslado de D. José Cano a la Gran Canaria;

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado dicha vacante D. Pablo Pérez y Pérez y D. José Lucena Larriva, que en la actualidad prestan servicio en las Secciones de Oviedo y Gran Canaria, posesionados en 26 de Julio y 4 de Octubre de 1921, respectivamente;

Considerando que los interesados no cuentan dos años de servicios en sus actuales destinos, conforme determina el número 4 de la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar desierto dicho concurso por no reunir los aspirantes las condiciones previstas en la citada Real orden de 6 de Mayo, y

2.º Nombrar, con carácter definitivo y con destino a la Sección de Avila, a D. Pablo Alonso García, adscrito provisionalmente a la de Toledo, quien deberá posesionarse, desde luego, de su nuevo empleo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 30.)

Anunciada a concurso de traslado una plaza de Oficial en la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, vacante producida por fallecimiento de D. Luis Perelló;

Resultando que dentro del plazo reglamentario ha solicitado dicha vacante D. Ramón Gimeno Egea, con destino en la Sección de Oviedo, del que se posesionó con fecha 8 de Marzo último;

Considerando que el interesado no cuenta dos años de servicio en su actual destino, conforme determina el núm. 4 de la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar desierto el concurso por no reunir el único aspirante Sr. Gimeno las condiciones previstas por la citada Real orden de 6 de Mayo.

2.º Nombrar, con carácter definitivo y con destino a la

Sección de Lérida, a D. Cándido Sánchez Jiménez, quien deberá posesionarse, desde luego, de su nuevo empleo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a consecuencia de la propuesta del Ministerio de la Guerra sobre incorporación a este Ministerio de las Escuelas que radican en las posesiones españolas del norte y costa oriental de Africa, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 15 de Febrero último, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, en la que se le participa ha quedado vacante el cargo de Maestro de primera enseñanza de la plaza de Alhucemas, y que precisa que por este Ministerio se disponga lo conveniente para cubrir dicha vacante en la forma reglamentaria, por ser la isla en que aquella Escuela se halla establecida del territorio de la Soberanía nacional, no del Protectorado, y, como es consiguiente, para la provisión deben regir iguales preceptos que para las de la Península e islas adyacentes, lo mismo que habrá de ocurrir cuando vaquen las de Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera, Escuelas todas ellas sostenidas por Guerra, pero que dejarán de incluirse en el presupuesto de dicho Departamento conforme vayan vacando o cuando este Ministerio incluya en la plantilla general del Magisterio nacional a los Maestros que actualmente las desempeñan;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga informa en el sentido de que es procedente la propuesta del Ministerio de la Guerra y, por tanto, que el Ministerio de Instrucción pública debe hacerse cargo de las Escuelas de Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera en igual forma que lo ha hecho para las de Melilla, y que mientras se lleva a cabo tal incorporación la actual vacante de Alhucemas se ofrezca con carácter voluntario al interino con derecho a propiedad de las listas de la provincia, por radicar dicha Escuela en población de 191 habitantes;

»Resultando que el Negociado y la Sección de este Ministerio proponen que antes de resolver se oiga a la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio;

»Considerando que la primera parte de la propuesta del Ministerio de la Guerra, o sea la provisión de la vacante de la Escuela de Alhucemas, no puede llevarse a cabo ni aun en la forma indicada por la Sección de Málaga, pues para ello es de precisión que con anterioridad se halle dispuesto la incorporación de la misma al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya que no es suficiente la manifestación del Departamento de Guerra de que deja de abonar el sostenimiento de la misma para considerar aumentada la plantilla que figura en el presupuesto vigente de Instrucción pública;

»Considerando que las Escuelas de Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera deben pasar a depender de la Dirección general de primera enseñanza, conforme propone el Ministro de la Guerra, por ser de la misma clase que las de Melilla, y, por tanto, no debe existir diferencia entre ellas para su provisión y sostenimiento,

»La Comisión es de opinión se manifieste a la Superioridad, evacuando el informe pedido, procede se eleve este expediente al Consejo de Ministros para que acuerde la publicación del Real decreto correspondiente, al objeto que se transfiera del presupuesto de Guerra al de Instrucción pública las cantidades destinadas para estas Escuelas, hecho lo cual se procederá a la provisión de la vacante y a la inclusión en el Escalafón, segundo folleto, de los Maestros que actualmente desempeñan las de Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Faustino Martínez Gabaldón y otros, contra la Real orden de este Ministerio de 16 de Marzo de 1920, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente auto:

«Resultando que la demanda que origina estos autos, promovida a nombre de D. Faustino Martínez Gabaldón, D. Julián Orozco Pastor y D. Constantino López Serrano, Maestros nacionales, se dirige contra Real orden de 16 de Marzo de 1920 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dictada para aclarar y completar conceptos de otra de 16 de Diciembre de 1919, por entender que les lesiona los derechos que se determinan en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

»Resultando que el Ministerio fiscal, dentro del plazo legal, sin contestar a la demanda, opuso, como dilatoria, la excepción de incompetencia de jurisdicción, porque la Real orden que se impugna fué dictada en virtud de la potestad discrecional de la Administración pública y es de carácter general, y, por tanto, no reclamable ante esta jurisdicción, y conferido traslado a la representación de los recurrentes, no lo evacuó;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Justiniano F. Campa;

»Vistos los artículos 1.º y 50 de la ley de 22 de Junio de 1894 y el 310 de su reglamento;

»Considerando que la simple lectura de la citada resolución convence de manera inequívoca del carácter general de la misma, toda vez que no se refiere a ningún particular y sólo se dictó, como en su primer párrafo se dice textualmente, para aclarar y completar los conceptos de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, atemperándolos a la legislación general del Escalafón, y tiene por objeto, de manera clara, dictar preceptos para la clasificación de determinados Maestros, a los efectos de colocarlos en los lugares que les corresponden en el Escalafón, y afecta, por consiguiente, a uno de los elementos que integran el servicio general de la primera enseñanza, que cae de lleno dentro de lo que constituye la potestad discrecional de la Administración;

»Considerando que las resoluciones de carácter general no son susceptibles de ser reclamadas ante esta jurisdicción, porque los pronunciamientos de esa índole no vulneran derecho administrativo individual, y es preciso que el que se teme lesionado en algún derecho suyo específico o singular provoque una resolución del mismo carácter mediante reclamación de que no se le aplique o se efectúe en determinadas condiciones la disposición de índole general, y contra lo que la Administración resolviera respecto de esa reclamación sería contra lo que podría ejercitarse el recurso contencioso.

»Ha lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta como dilatoria por el Ministerio fiscal a la presente demanda, formulada a nombre de D. Faustino Martínez Gabaldón, D. Julián Orozco Pastor y D. Constantino López Serrano, Maestros nacionales, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Marzo de 1920; y devuélvase el expediente administrativo a dicho Centro ministerial, de donde procede; publíquese en la *Gaceta de Madrid* e insértese en la *Colección Legislativa.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla el preinserto auto en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia formulada por el Maestro nacional don Ignacio Joaquín Sánchez, que solicita se le reconozcan en propiedad los servicios prestados en la Escuela de Patronato de San Román de Cameros;

Resultando que el Sr. Sánchez fué nombrado libremente por el Patrono de la referida Escuela, y que no percibe haberes del Tesoro;

Considerando que los Maestros nombrados en tales condiciones no han figurado nunca en ninguno de los Escalafones, y que, por consiguiente, sus servicios no han podido tampoco consignarse en los mismos,

La Comisión propone que se desestime la solicitud de don Ignacio Joaquín Sánchez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro sustituído D. Benjamín Fernández Tébar, núm. 801 de la categoría de 2 500 pesetas, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Maestro de la Escuela de Villahermosa (Ciudad Real) solicitando:

»1.° Que se declare le son de abono, especialmente para derechos pasivos, los servicios comprendidos desde el 24 de Octubre de 1919 hasta el 31 de Julio del corriente año, que estuvo sustituído.

»2.° Que se le coloque en el Escalafón general delante del que ocupa el núm. 923, por corresponderle dicho lugar con arreglo a sus servicios; y

»3.° Que se le ascienda inmediatamente al sueldo de 5.000 pesetas que le pertenecen, a reserva de la reclamación que formulara, si le conviniere, de los haberes cobrados de menos desde la referida fecha 24 de Octubre de 1919 hasta el día en que tomó posesión de las 5.000 pesetas que solicita;

»Resultando que este Maestro, que figuraba en el Escalafón de 1.° de Enero de 1917 con el núm. 258 de la categoría de 1.650 pesetas y el 992 general, fué sustituído por Real orden de 25 de Septiembre de 1919, continuando en tal situación hasta el 1.° de Agosto del corriente año, que fué reintegrado a su Escuela por virtud de sentencia del Tribunal Supremo, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Junio último, que revoca la Real orden de sustitución;

»Considerando que al ser reintegrado ese Maestro a su Escuela, como dispone la sentencia del Supremo, ínterin no se apruebe su imposibilidad para el desempeño del cargo en la forma y requisitos consignados en el Estatuto general del Magisterio, desde el momento de su nueva posesión tiene derecho a figurar en el Escalafón general en la categoría y número que le corresponda con arreglo al lugar y sueldo que tenía asignado en 1.° de Enero de 1917;

»Considerando que la declaración que pretende el solicitante para que le sean de abono para derechos pasivos el tiempo que estuvo sustituído supone un reconocimiento de servicios *a priori* que esta Comisión no puede proponer, ya que en su día, cuando se acuerde su jubilación, el reconocimiento de servicios lo ha de hacer la Junta de Derechos pasivos, que es la Corporación llamada a resolver en primera instancia sobre tal extremo,

»La Comisión entiende que debe figurar este Maestro, conforme solicita, en la categoría de 5.000 pesetas y en el lugar inmediato anterior al que ocupa el Sr. Gómez Blanco, número 923; desestimar la petición relativa al reconocimiento de servicios para su jubilación, y que al propio tiempo se reanude el curso y trámite del expediente de sustitución que debe ultimarse.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el ilustrísimo señor Obispo auxiliar de Santiago y el Maestro nacional D. José Iglesias Rodríguez, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ramiro Fernández y Valbuena, Obispo de Escilio, Auxiliar de Santiago de Compostela, como Provisor de la Diócesis y Patrono de la Escuela de San Andrés de Geve (Pontevedra), solicita que, sin más tregua, se dé posesión de la citada Escuela a D. Manuel García Nodar, libremente nombrado en 30 de Octubre último por dicho señor Prelado;

»Resultando que, conforme con la manifestación del propio ilustrísimo señor Obispo y con las instancias y documentos que en el expediente figuran, la Escuela de San Andrés de Geve corre íntegra a cargo del Tesoro; que la desempeñaba D. José Iglesias Rodríguez; que este Maestro ganó plaza en las oposiciones libres del Rectorado de Santiago; que solicitó inmediatamente después, al amparo del Real decreto de 4 de Junio de 1920, su ingreso en el Escalafón y su continuidad como titular de la precitada Escuela; que por Real orden de 28 de Abril último se le concedió puesto en el primer Escalafón, sin nombramiento para la Escuela; que entre tanto, y para no perder los derechos de la oposición, el Sr. Iglesias se vió obligado a aceptar la Escuela de Magán, en Cuntis; que el Obispo-provisor de Santiago designó para la Escuela de Geve al Sr. García Nodar, y que la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra no autoriza la posesión de este último en tanto no se resuelva la petición del Sr. Iglesias de seguir regentando como Maestro nacional la Escuela de San Andrés de Geve;

»Visto el Estatuto del Magisterio de 1918, la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto que la reglamenta, fecha 4 de Junio de 1920;

»Considerando que en las nóminas del Tesoro se consignan exactamente las plazas o sueldos que la ley fija con destino a los Maestros nacionales que figuran o tienen derecho a figurar en los Escalafones del Magisterio y que estos Maestros son nombrados con arreglo a los preceptos generales vigentes, ajenos a cualquiera intervención que contraríe la privativa del Estado;

»Considerando que de restarse una plaza a sueldo del Estado se altera la distribución y se disminuye el cupo legal, con perjuicio del derecho de los Maestros y con lesión de los intereses del Tesoro;

»Considerando que el caso del Maestro D. José Iglesias Rodríguez, aunque actuó y ganó plaza en oposiciones libres, es idéntico, por el hecho de venir sirviendo la Escuela de San Andrés, al de los Maestros de derechos limitados que cancelan su limitación al ganar plaza en oposición directa sin variar de Escuela, y que, aun cuando él renunciara a este legítimo derecho que le asiste de seguir desempeñando la Escuela desde la cual actuó en oposiciones, tampoco podría nombrarse sucesor al margen de las normas legales establecidas,

»La Comisión opina que procede resolver el expediente en

su doble aspecto con la declaración de que la Escuela de San Andrés de Geve está incorporada de hecho y de derecho al Presupuesto del Estado y con el reconocimiento explícito de D. José Iglesias Rodríguez, Maestro de las Escuelas Nacionales, como propietario de la misma, con plenos derechos a partir de la fecha en que se posesionó de la Escuela de Magán, en Cuntis.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro reingresado D. Honorato Morquillas y Fernández, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Honorato Morquillas y Fernández, Maestro de las Escuelas Nacionales, reingresado con fecha 12 de Enero último, en la de Ores (Zaragoza), interesa que se le acredite como servido en comisión el tiempo que media desde que solicitó el reingreso luego de cumplirse el plazo de excedencia, hasta la citada posesión efectiva de la Escuela de Ores, en méritos de la Real orden de 14 de Mayo de 1921, que aplica tal criterio en caso particular, a propuesta de la Asesoría jurídica como interpretación del art. 95 del Estatuto.

»La Sección administrativa de Zaragoza, al cursar la instancia del Sr. Morquillas, manifiesta las dudas que sugiere la interpretación dada al texto legal y la conveniencia de aclararlas en bien del servicio;

»Considerando que la única interpretación de los Estatutos de 1918 y 1920 es la propia y manifiesta en cada uno de ellos al hablar de vacantes de categoría o de vacantes de sueldo; que la comisión de servicios sólo puede referirse al tiempo real y efectivo servido con sueldo inferior, de acuerdo con todo lo legislado sobre comisiones de servicios, y que al dictarse la Real orden de 14 de Mayo de 1921 ya regía el art. 18 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que dispone que el reingreso en el Escalafón tendrá lugar con ocasión de vacante de sueldo igual a la última plaza servida;

»Considerando que, a partir del Real decreto orgánico del año 1910 a la fecha, sólo se han computado servicios prestados día por día al frente de la Escuela titular, que para el cómputo y orden de clasificación de las escalas de antigüedad arranca siempre de la posesión de hecho efectiva;

»Considerando que el capítulo 4.°, art. 1.°, de la vigente ley de Presupuestos, al tratar de la plantilla general, señala el cupo de 16.440 plazas de entrada o de 2.000 pesetas, y que, con arreglo a la disposición sexta, letra *D)* de la misma ley, las vacantes de 2.000 pesetas corresponden al opositor o aspirante a la expectativa de destino, y en todo caso al excedente con derecho a reingreso en dicha categoría por haber servido antes plazas de 2.000 pesetas;

»Considerando que la comisión de que hablan los Estatutos no tiene razón de ser luego de promulgarse la vigente ley, y que en tanto existan, como hoy sucede, opositores y aspirantes del turno de interinos en espera de que se les adjudique plaza o sueldo de entrada, no hay forma legal de substraer éstas a su natural destino sin quebranto de la ley y sin perjuicio del mejor derecho de los interesados, y que, cuando los excedentes deban reingresar en plazas de categoría superior a la de entrada, es indispensable que lo efectúen en corrida de escalas con ocasión de vacante y simultánea designación de Escuela entre las facilitadas a dicho fin por las Secciones administrativas al dar cuenta de las solicitudes de reingreso;

»Considerando que el procedimiento dicho, por ser el que se ajusta estrictamente a la ley, es el que debe seguirse, sin otras dudas ni vacilaciones,

»La Comisión entiende que procede declararlo así con carácter general para el debido cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y del reglamento de su aplicación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Luciliano Acitores Salazar, número general 2.835 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Maestro de las Escuelas Nacionales D. Luciliano Acitores Salazar, número general 2.835, en solicitud de que se le computen los ascensos que han correspondido a los Maestros con quienes formaba en el Escalafón antes de ser sustituído;

»Resultando que el recurrente ingresó mediante oposición, con 825 pesetas, el 22 de Diciembre de 1891; que pasó a 1.100 pesetas, también por oposición, en 7 de Marzo de 1893; que cesó en la enseñanza por renuncia admitida el 20 de Marzo de 1902; que reingresó por primera vez en 13 de Julio de 1903; que renunció segunda vez el 13 de Septiembre de 1910; que reingresó por segunda vez con 1.100 pesetas el 8 de Junio de 1913; que pasó a la situación de sustituído el 5 de Febrero de 1915, disfrutando el haber de 1.375; que estando sustituído ascendió a 2.000 pesetas por reforma de plantilla, con fecha 9 de Diciembre de 1918, y con efectos económicos de 1.° de Septiembre anterior, y que volvió al servicio activo el día 20 de Agosto de 1919, permaneciendo en la situación de sustituído cuatro años, seis meses y quince días;

»Resultando que en la citada fecha de 20 de Agosto de 1919, en que volvió al servicio activo el Sr. Acitores, ya venía disfrutando el sueldo de 2.000 pesetas con la antigüedad, a los efectos del Escalafón, además de los económicos de 1.° del repetido mes de Agosto, por orden de 13 de Agosto de 1919 inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 67, el Maestro en activo don Ramón Rey Vázquez;

»Vistos los Reales decretos de 7 de Enero de 1910, de 6 de Octubre de 1919, de 4 de Junio de 1920, de 7 de Octubre de 1921, y las Reales órdenes de 16 de Marzo de 1920 y de 25 de Febrero próximo pasado;

»Considerando que a partir de la creación del Escalafón general, los Maestros sustituídos han figurado siempre con derechos limitados para todos los efectos; que han sido y siguen siendo excluídos de ascensos en las corridas naturales de escalas; que se les descuenta el tiempo de sustitución; que sólo por concesión especial, y sin perjuicio del Maestro en activo o de mejor derecho, han ascendido por reforma general de haberes o de plantilla a una sola categoría, o sueldo inmediato superior al que disfrutasen, y que reingresan en la misma categoría que ostentan, computándoles solamente los servicios prestados en ella como Maestros en activo;

»Considerando que D. Luciliano Acitores obtuvo el sueldo de 2.000 pesetas estando sustituído, y que sólo puede computársele dicho sueldo a los efectos de su clasificación reglamentaria a partir del día en que reingresó,

»La Comisión entiende que procede desestimar la solicitud.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 21 de Julio de 1922 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—HABILITACIÓN.—*Fianzas de los Habilitados.—Devolución de la que constituyó el Sr. Santamaría.—Página 81.*

ASUNTOS GENERALES.—*Programa de estudios de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar.—Aprobado.—Página 82.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones a la Cátedra de Patología médica, de Sevilla.—Se admite la renuncia del Vocal suplente del Tribunal Sr. Simonena, nombrando para sustituirle al Sr. García del Real.—Página 82.*

Cátedra de Patología quirúrgica, de Barcelona.—Se dispone el anuncio de su provisión.—Página 82.

Rehabilitación de su nombramiento al señor Valls.—Página 82.

Aspirantes admitidos y excluídos de las oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, de Salamanca.—Página 82.

Anuncio de provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en Barcelona. Página 82.

INSTITUTOS. — ALUMNOS. — *Convalidación de estudios al Sr. Bocanegra y Srta. Navarro.—Página 83.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Escalafón provisional del Profesorado auxiliar.—Página 83.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombramiento de Delegado Regio de la Normal de Maestras de Ciudad Real a favor de D. Miguel Antonio Herrera.—Página 83.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Reingreso en su cargo de Vocal de la de Aller de D.ª Edelmira Roces.—Página 89.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 89.*

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. No ha lugar a la modificación de la de los Maestros y Maestras que se citan.—Página 89.*

Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 90.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Vila Codina, de Lérida.—Su clasificación.—Página 91.*

Dolores Mosquera.—Audiencia a los representantes.—Página 92.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL.—*Libramiento al Director de dicho Museo para la adquisición de objetos artísticos.—Página 92.*

CENTROS DE CULTURA. — *Real Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña. Nombramiento de Presidente.—Página 93.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Cátedras vacantes de Colorido y Composición y Pintura al aire libre.—Se dispone el anuncio de su provisión.—Página 93.*

Anuncios de las anteriores Cátedras.—Página 93.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Exámenes de asignaturas.—Prórroga a los señores Santa Fe y Granados y a cuantos se encuentren en el mismo caso.—Página 93.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de los Sres. Verdugo y Muñoz.—Página 94.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—OTROS ASUNTOS.—*Adquisición de 21 ejemplares de la obra* Enciclopedia heráldica y genealógica, *tomos III y IV, y 25 ejemplares de* Teoría y práctica del corte.—*Página 94.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Balanzas denominadas A. V. 1 y A. V. 3, de la Casa W. & T. Avery.—Se autoriza la circulación y uso legal.—Página 95.*

Relativa al expediente incoado por el señor Oyarzun, representante de las básculas y balanzas Toledo.—*Página 96.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocatoria para los premios de 1923 y 1925. Página 96.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Convocatoria al segundo concurso anual para la concesión del premio instituído para coadyuvar al esplendor de la Fiesta de la Raza.—Página 96.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Juez de primera instancia del partido de Manresa (Barcelona) manifestando tramita autos ordinarios de menor cuantía a instancia del Abogado D. Juan Vila Miralles contra la herencia yacente de D. Jaime Santamaría Raurell, en los cuales se decretó el embargo de las fianzas constituídas por éste para garantía del cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Manresa y Berga, previa liquidación de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño de dicho cargo, y que dictada sentencia condenando al pago a la parte demandada pide se ordene la devolución del depósito de dichas fianzas por conducto de D. Francisco de Prado y Lara;

Considerando que en el expediente incoado y seguido, con-

forme a las disposiciones vigentes, no resulta responsabilidad que impida la devolución de las expresadas fianzas;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido a este fin por la Asesoría jurídica de este Ministerio, con fecha 8 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo pretendido por el Juzgado de primera instancia de Manresa, acordando la devolución de las fianzas que constituyó D. Jaime Santamaría Raurell para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos de Manresa y Berga, previo el pago del impuesto de Derechos reales, con arreglo a lo prevenido en el art. 112 del reglamento de 30 de Abril de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha una subvención de 1.500 pesetas con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 66, del presupuesto vigente, para la Escuela de Artes y Oficios de Béjar (Salamanca),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que en dicha Escuela se cursan:

Aritmética y Geometría prácticas; Contabilidad, Francés, Dibujo geométrico, Dibujo de adorno y figura, Dibujo artístico y Colorido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Antonio Simonena la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, nombrando para sustituirle en el mencionado cargo a D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie, para su provisión, a oposición libre entre Doctores, en el término y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Mayo último, en virtud de oposición, fué nombrado D. Fernando Valls Taberner Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Murcia.

Habiendo transcurrido el plazo marcado para la toma de posesión sin que lo haya efectuado, y no siendo imputable al señor Valls Taberner las causas a que ha obedecido la demora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rehabilite el nombramiento de Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, hecho a favor de D. Fernando Valls Taberner, pudiendo tomar posesión del mencionado cargo ante el Rector de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Alvaro Olea Pimentel.
» José Valenzuela Soler.
» Sabino Alvarez Blanco-Gendín.
» José García Revello García.
» José García Revillo.
» José Crespo Salazar.
» José Viani Caballero, y
» Justo Villanueva Gómez.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Melchor Fernández Almagro por no justificar que reune la cuarta de las condiciones a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 8 de Julio.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas por el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio,

en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

En el expediente sobre convalidación de estudios de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mario Bocanegra Espinosa solicita validez para España de los estudios del Bachillerato que tiene aprobados en el Colegio Nacional de la República peruana.

»Acompaña certificados debidamente legalizados.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 1857 y el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, entienden que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo,

Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe darse validez en España a los estudios de segunda enseñanza que acredita haber cursado en el Perú D. Mario Bocanegra Espinosa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. MARIO BOCANEGRA ESPINOSA.

En el expediente sobre conmutación de asignaturas solicitado en nombre de su hija Mercedes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Martín Navarro Flores solicita para su hija Mercedes conmutación de varias asignaturas que tiene cursadas en el Instituto-Escuela de esta Corte.

»Acompaña certificación expedida por el Secretario de la Junta de Ampliación de estudios.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta el art. 6.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y el 36 del reglamento de 10 de Julio del mismo año, así como la Real orden de 27 de Abril de 1921, entienden que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo, por no haberse oído a este Cuerpo consultivo al dictar la Real orden anteriormente citada.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio entiende que deben conmutarse para el Bachillerato las enseñanzas cursadas por la Srta. Mercedes Navarro en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. MARTÍN NAVARRO Y FLORES.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios e Industriales y de Artes y Oficios, concediendo a los interesados un plazo de quince días para formular las reclamaciones oportunas. *(Véanse páginas 84 a 88.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Intervención de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el estado de persistente anomalía en que se encuentra la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, sin que hayan sido suficientes para corregirlo las diferentes medidas hasta ahora tomadas, por haberlas hecho ineficaces la escisión que existe entre sus claustrales; de conformidad con con lo dispuesto en el art. 74 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la expresada Escuela al que lo es de la de Artes y Oficios de la misma población, D. Miguel Antonio Herrera y Crue, quien como Delegado Regio, usará de todos los medios reglamentarios para poner fin al estado de aquella Escuela, y podrá proponer, incluso, la modificación de los preceptos que hagan incompatibles el orden y disciplina que en el indicado Centro ha de reinar; percibiendo el referido Director, durante el tiempo que desempeñe ese cargo en la citada Escuela, la gratificación mensual de 250 pesetas, con cargo al concepto primero del art. 3.º del capítulo 3.º del presupuesto de este Ministerio, y que se nombre Secretario de la Delegación al Profesor auxiliar de aquella Escuela de Artes y Oficios, don Cipriano Artecha y Baamonde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, totalizado en 31 de Marzo de 1922.

Número general	Número en la Sección	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		GRUPO A QUE ESTÁN ADSCRITOS	ESCUELA EN QUE SIRVEN	CLASE DE LA ESCUELA	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA				
		SECCIÓN PRIMERA *4.000 pesetas de sueldo o gratificación.*									
1	1	D. Miguel Galindo del Castillo	»	8 Enero 1855	Sevilla	C.	1 Junio 1892	Cuarto	Madrid	A. y O.	»
2	2	» José Muriel Alcalá	»	1 Agosto 1847	Granada	C.	6 Agosto 1892	Primero	Idem	A. y O.	»
3	3	» Alejandro Suárez Casañ	»	3 Mayo 1854	Valencia	O.	17 Junio 1893	»	Valencia	A. y O.	»
4	4	» Bernardo Fraguas Foncilla	»	21 Feb. 1856	Zaragoza	C.	13 Feb. 1895	Cuarto	Zaragoza	I. y A. y O.	»
5	5	» Elías García Martínez	»	20 Julio 1858	Valencia	C.	13 Feb. 1895	Primero	Idem	I. y A. y O.	»
6	6	» Eulalio Fernández Hidalgo	»	12 Feb. 1864	Cáceres	O.	26 Abril 1898	Cuarto	Madrid	A. y O.	»
		SECCIÓN SEGUNDA *3.500 pesetas de sueldo o gratificación.*									
7	1	D. Manuel Ramírez Ibáñez	»	21 Marzo 1856	Jaén	C.	8 Marzo 1900	Primero	Madrid	A. y O.	»
8	2	» Manuel Taramelli Sánchez-Fortún	»	1 Enero 1865	Almería	C.	11 Agosto 1901	»	Almería	A. y O.	»
9	3	» Germán Roig Alonso	»	17 Feb. 1859	Barcelona	C.	1 Sep. 1901	»	Barcelona	A. y O. y B. A.	»
10	4	» Rafael Terol y Martínez	»	11 Nov. 1858	Alicante	C.	17 Dic. 1901	Cuarto	Madrid	A. y O.	»
11	5	» Eugenio Oliva Rodrigo	»	12 Feb. 1852	Palencia	C.	5 Marzo 1903	Primero	Idem	A. y O.	»
12	6	» Carlos Verger Fioretti	»	23 Marzo 1872	París	O.	1 Enero 1904	Idem	Idem	A. y O.	»
13	7	» Manuel Tormo Rodríguez	»	7 Dic. 1874	Valencia	O.	2 Enero 1904	Idem	La Coruña	A. y O.	»
14	8	» Pedro Estany Capella	»	8 Oct. 1865	Gerona	O.	10 Dic. 1904	Segundo	Madrid	A. y O.	»
15	9	» Rafael Murillo Carreras	»	17 Abril 1863	Jaén	C.	14 Feb. 1905	Cuarto	Málaga	A. y O.	»
16	10	» Fernando Alberti Barceló	»	17 Abril 1870	Madrid	O.	5 Abril 1905	Primero	Madrid	A. y O.	»
17	11	» José Castany Valls	»	27 Enero 1862	Barcelona	O.	19 Abril 1906	»	Villanueva y Geltrú	I.	»
18	12	» Luis García Sampedro	»	28 Junio 1867	Idem	C.	1 Junio 1907	Primero	Madrid	A. y O.	»
19	13	» Severino Aznar y Embid	D. F. y L.	10 Feb. 1870	Zaragoza	C.	24 Julio 1907	Noveno	Idem	I.	»
20	14	» Ezequiel Ruiz Martínez	»	7 Agosto 1863	Sevilla	C.	24 Julio 1907	»	Córdoba	A. y O.	»
21	15	» Manuel Hevia Suárez	P. M. y Q.	8 Junio 1869	Oviedo	C.	13 Oct. 1909	Cuarto	Gijón	I.	»
22	16	» Aurelio Garzón Carmona	D. C. F.	14 Nov. 1878	Córdoba	C.	28 Dic. 1909	Sexto	Madrid	I.	»
23	17	» Luis Labarta Grañé	»	4 Abril 1852	Barcelona	C.	12 Abril 1911	»	Barcelona	A. y O. y B. A.	»
24	18	» Isidro Jiménez Gallego	L. D.	15 Abril 1863	Zamora	C.	12 Abril 1911	Noveno	Madrid	I.	»
		SECCIÓN TERCERA *3.000 pesetas de sueldo o gratificación.*									
25	1	D. Ramón del Alcázar y Saleta	B.	13 Marzo 1876	Madrid	O.	7 Julio 1914	Cuarto	Jerez de la Frontera	A. y O.	Se le abonan dos años y veinticuatro días que sirvió con anterioridad el cargo de Profesor auxiliar numerario, por oposición, en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.
26	2	» Manuel López Ruiz	»	29 Marzo 1869	Cádiz	R. O.	3 Mayo 1913	Tercero	Santa Cruz de Tenerife	A. y O.	»
27	3	» Ramón Navarrete Maiochi	I. I.	3 Dic. 1885	Sevilla	O.	1 Mayo 1914	Cuarto	Madrid	A. y O.	Núm. 1 de sus oposiciones.
28	4	» Rafael Aznar y Sanjurjo	»	20 Sep. 1883	Madrid	O.	1 Mayo 1914	Idem	Idem	A. y O.	Núm. 2 ídem.
29	5	» Angel Robles Quintana	»	6 Sep. 1885	Málaga	O.	9 Mayo 1914	Primero	Sevilla	A. y O.	Núm. 1 ídem. Posesión, 14 de Mayo.
30	6	» Félix Lacáres y Aparici	»	14 Nov. 1883	Valencia	O.	9 Mayo 1914	Idem	Idem	I. y A. y O.	Núm. 2 ídem. Posesión, 14 de Mayo.
31	7	» Francisco Avilés	»	23 Feb. 1890	Córdoba	O.	9 Mayo 1914	Idem	Córdoba	A. y O.	Núm. 3 ídem. Posesión, 12 de Mayo.
32	8	» Pascual Isla García	»	13 Abril 1875	Valencia	O.	9 Mayo 1914	Idem	Logroño	I. y A. y O.	Núm. 4 ídem. Posesión, 26 de Mayo.
33	9	» José Pérez Jiménez	»	27 Abril 1887	Badajoz	O.	9 Mayo 1914	Idem	Oviedo	A. y O.	Núm. 6 ídem. Posesión, 14 de Mayo.
34	10	» Fernando Martín Marqués	»	27 Sep. 1883	Valencia	O.	9 Mayo 1914	Idem	Santiago	A. y O.	Núm. 7 ídem. Posesión, 14 de Mayo.
35	11	» Juan García de Lara Santos	»	24 Nov. 1875	Granada	O.	9 Mayo 1914	Idem	Baeza	A. y O.	Núm. 8 ídem. Posesión, 14 de Mayo.
36	12	» Enrique Castilla Martínez	»	30 Sep. 1885	Madrid	O.	9 Mayo 1914	Idem	Sta. Cruz de la Palma	A. y O.	Núm. 9 ídem. Posesión, 14 de Mayo.
37	13	» Gregorio Durán Lillo	»	12 Marzo 1881	Ciudad Real	O.	9 Mayo 1914	Idem	Gomera	A. y O.	Núm. 11 ídem. Posesión, 14 de Mayo.
38	14	» Andrés Contreras y Vilches	L. D.	29 Abril 1874	Madrid	O.	21 Mayo 1914	Décimo	Madrid	I.	Taquígrafo del Congreso de los Diputados.
39	15	» Ricardo Cansarás Casaña	»	23 Feb. 1875	Valencia	O.	25 Mayo 1914	Segundo	Barcelona	A. y O. y B. A.	Núm. 2 de sus oposiciones. Posesión, 2 de Junio.
40	16	» Antonio Bravo y Bozanes	»	2 Abril 1873	Cádiz	O.	25 Mayo 1914	Idem	Jerez de la Frontera	A. y O.	Núm. 3 ídem. Posesión, 30 de Mayo.
41	17	» José Domenech Manzano	A.	15 Abril 1885	Barcelona	O.	7 Julio 1914	Cuarto	Barcelona	A. y O. y B. A.	Núm. 3 ídem. Posesión, 14 de Julio.
42	18	» Leopoldo Guerrero del Castillo	P. M.	8 Julio 1878	Málaga	O.	7 Julio 1914	Idem	Málaga	A. y O.	Núm. 4 ídem. Posesión, 14 de Julio.
43	19	» Eduardo Laforet y Altolaguirre	B. y M. N.	28 Julio 1891	Castellón	O.	7 Julio 1914	Idem	Toledo	A. y O.	Núm. 9 ídem. Posesión, 20 de Julio.
44	20	» José Arbaiza Basoa	I. M., L. C. F.	19 Marzo 1874	Vizcaya	O.	7 Julio 1914	Idem	Santiago	A. y O.	Núm. 10 ídem. Posesión, 11 de Julio.
»	»	» Juan Moles Ventura	P. M. y A.	19 Abril 1889	Cádiz	O.	7 Julio 1914	Idem	Baeza	A. y O.	Núm. 13 ídem. Posesión, 21 de Julio. Excedente.
45	21	» Francisco Matanza García	A.	19 Dic. 1888	Madrid	O.	7 Julio 1914	Idem	Logroño	I. y A. y O.	Núm. 14 ídem. Posesión, 13 de Julio.
46	22	» Isidoro Uriarte y Clavería	I. I.	25 Julio 1883	Idem	O.	8 Enero 1915	Séptimo	Madrid	I.	»
47	23	» Federico Loné y Jiménez	»	4 Junio 1880	Idem	O.	18 Feb. 1915	Quinto	Idem	I.	»
48	24	» Carmelo Agreda del Castillo	D. C.	12 Julio 1891	Navarra	O.	11 Marzo 1915	Octavo	Sevilla	I. y A. y O.	»
49	25	» Eugenio López Aracil	A.	10 Nov. 1876	Valencia	O.	22 Mayo 1915	Quinto	Valencia	I.	»
50	26	» César Marco Rico	L. C.	13 Abril 1889	León	O.	26 Mayo 1915	Idem	Valladolid	I. y A. y O.	»
51	27	» Enrique Viñao y Lalaguna	»	18 Marzo 1869	Zaragoza	C.	1 Oct. 1915	Cuarto	Zaragoza	I. y A. y O.	»
52	28	» Jorge Albareda Cubells	»	23 Abril 1865	Idem	C.	1 Oct. 1915	Segundo	Idem	I. y A. y O.	»
53	29	» Mariano Estévez Franco	L. C.	7 Sep. 1863	Valladolid	C.	5 Oct. 1915	Séptimo	Madrid	I.	»
54	30	» Ignacio Lapeña y Cabañas	L. C.	11 Oct. 1862	Madrid	C.	5 Oct. 1915	Quinto	Idem	I.	»
55	31	» Alejandro de la Fuente Pérez	L. C. F. M.	2 Marzo 1868	Idem	C.	6 Oct. 1915	Idem	Idem	A. y O.	»
56	32	» Gorgonio Sevillano Gutiérrez	L. C. F. M.	9 Sep. 1859	Zamora	C.	11 Oct. 1915	Séptimo	Vigo	I.	»
57	33	» Miguel Acosta Muñoz	P. M.	29 Sep. 1881	Murcia	C.	18 Oct. 1915	Octavo	Cartagena	I.	»
58	34	» Enrique Muñoz Vega	»	7 Enero 1871	Almería	C.	22 Oct. 1915	Quinto	Granada	A. y O.	»
59	35	» Joaquín Hidalgo Martínez	»	12 Agosto 1870	Cádiz	C.	23 Oct. 1915	Cuarto	Cádiz	I. y A. y O.	»
60	36	» Federico Godoy Castro	»	20 Dic. 1869	Idem	C.	23 Oct. 1915	Segundo	Idem	I. y A. y O.	»
		SECCIÓN CUARTA *2.500 pesetas de sueldo o gratificación.*									
61	1	D. Alfredo Valdés Vitienes	»	14 Abril 1872	Oviedo	C.	24 Oct. 1915	»	Oviedo	A. y O.	»
62	2	» Joaquín Repeto y Matías	L. M. y M. O.	19 Marzo 1850	Cádiz	C.	25 Oct. 1915	Quinto	Cádiz	I. y A. y O.	»
63	3	» Darío Chicote y Recio	»	13 Dic. 1862	Valladolid	C.	26 Oct. 1915	Segundo	Valladolid	I. y A. y O.	»
64	4	» David Fernández Diéguez	»	11 Oct. 1875	La Coruña	C.	28 Oct. 1915	Quinto	La Coruña	A. y O.	»

Número general	Número en la Sección	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		GRUPO A QUE ESTÁN ADSCRITOS	ESCUELA EN QUE SIRVEN	CLASE DE LA ESCUELA	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA				
65	5	D. Enrique Saborit	»	8 Junio 1869	Valencia	C.	28 Oct. 1915	Primero	La Coruña	A. y O.	»
»	»	» José Candeira Sestelo	B. y P. M. E.	30 Abril 1878	Pontevedra	C.	31 Oct. 1915	»	»	»	Excedente.
66	6	» Antonio Filliol Granell	»	3 Enero 1870	Valencia	C.	1 Nov. 1915	Primero	Valencia	A. y O.	»
67	7	» Mariano González Rojas	A.	14 Dic. 1872	Avila	C.	12 Nov. 1915	Cuarto	Sevilla	I. y A. y O.	»
68	8	» Andrés Cánovas Gallardo	»	10 Dic. 1856	Madrid	C.	12 Nov. 1915	Primero	Idem	I. y A. y O.	»
69	9	» Francisco Labarta Planas	»	26 Agosto 1883	Barcelona	C.	13 Nov. 1915	Idem	Barcelona	A. y O. y B. A.	»
70	10	» José Montserrat Portillo	»	23 Julio 1860	Idem	C.	13 Nov. 1915	Idem	Idem	A. y O. y B. A.	»
71	11	» Vicente Furió y Kobs	»	23 Marzo 1864	Baleares	C.	17 Nov. 1915	Idem	P. de Mallorca	A. y O.	»
72	12	» Ricardo Urgell Carreras	»	28 Nov. 1873	Barcelona	C.	3 Nov. 1915	Idem	Barcelona	A. y O. y B. A.	»
73	13	» Ernesto Allent Ortiz	B. y P.	14 Agosto 1873	Burgos	C.	3 Dic. 1915	Quinto	Valladolid	I. y A. y O.	»
74	14	» Enrique Mayer Castro	P. I.	13 Abril 1861	La Coruña	C.	7 Dic. 1915	Idem	Santiago	A. y O.	»
75	15	» José Pérez Cantueso	»	20 Marzo 1872	Córdoba	C.	15 Dic. 1915	Cuarto	Córdoba	A. y O.	»
76	16	» Antonio Martínez Soliva	L. C. F. y Q.	20 Julio 1869	Navarra	C.	20 Enero 1916	Quinto	Madrid	I.	»
77	17	» Faustino Díez de la Rada y Ruiz	D. C. Q.	15 Feb. 1881	Idem	C.	13 Feb. 1916	Octavo	Idem	I.	Profesor de entrada, por oposición.
78	18	» Enrique Calvet Pascual	D. F. y L. D.	14 Marzo 1884	Gerona	O.	1 Abril 1916	Quinto	Villanueva y Geltrú	I.	»
79	19	» José Mañer Jerez	L. C. y P. E.	13 Enero 1889	Zaragoza	O.	6 Mayo 1916	Idem	Sevilla	I. y A. y O.	»
80	20	» Carlos Franco Pineda	I. I.	21 Nov. 1884	Sevilla	O.	27 Mayo 1916	Sexto	Idem	I. y A. y O.	»
81	21	» Santiago Morera Ventalló	I. T.	9 Julio 1889	Barcelona	O.	1 Junio 1916	Textiles	Tarrasa	I.	»
82	22	» José Barragán Fernández	A. F. M.	17 Abril 1879	Sevilla	C.	24 Junio 1916	Cuarto	Sevilla	I. y A. y O.	»
83	23	» Federico Rodríguez y Domínguez Quintero	P. M.	3 Sep. 1876	Málaga	C.	1 Julio 1916	Primero	Málaga	A. y O.	»
84	24	» Tomás Pérez Martínez	M. P. E.	10 Oct. 1881	Idem	C.	1 Julio 1916	Quinto	Idem	A. y O.	»
85	25	» Gabriel Cuevas Aguilar	»	24 Junio 1871	Idem	C.	1 Julio 1916	Cuarto	Idem	A. y O.	»
86	26	» Marcelino Sáez-Benito y Bermejo	L. D. y F. L.	26 Abril 1876	Logroño	O.	8 Julio 1916	Noveno	Logroño	I. y A. y O.	»
87	27	» Isidoro Rubio Sanjuan	D. C. E.	2 Julio 1887	Valladolid	O.	14 Julio 1916	Cuarto	Valladolid	I. y A. y O.	»
88	28	» Salvador Vergés y Casals	I. I., A. y P. M.	1 Sep. 1890	Barcelona	O.	26 Julio 1916	Sexto	Santander	I.	»
89	29	» Angel Sallent y Gotés	D. F.	13 Julio 1857	Idem	C.	1 Agosto 1916	Octavo	Tarrasa	I.	»
90	30	» Pedro Alvarez Rosales	»	7 Julio 1856	Canarias	C.	1 Agosto 1916	Cuarto	Las Palmas	I.	»
91	31	» Francisco Roselló Miralles	»	28 Enero 1863	Baleares	C.	11 Agosto 1916	Primero	P. de Mallorca	A. y O.	»
92	32	» Antonio Puig Campillos	P. E. y M. N.	3 Dic. 1876	Murcia	O.	6 Nov. 1916	Noveno	Cartagena	I.	»
93	33	» Francisco Alonso León	P. M. E.	3 Feb. 1889	Oviedo	O.	1 Enero 1917	Quinto	Gijón	I.	»
94	34	» José Ordóñez Rodríguez	»	8 Feb. 1867	Sevilla	O.	24 Enero 1917	Segundo	Sevilla	I. y A. y O.	»
95	35	» Sabas José Sancho Adellach	L. C. Q.	5 Dic. 1885	Zaragoza	O.	4 Enero 1918	Cuarto	Toledo	A. y O.	»
96	36	» Julio Gastón Márquez	P. M. y P. Q.	20 Oct. 1869	Cádiz	C.	27 Abril 1920	Sexto	Cádiz	I. y A. y O.	»
97	37	» Manuel Bermúdez Deros	D. F. L. y M.	20 Dic. 1863	Jaén	C.	24 Julio 1895	Gr.ª y Cal.ª	Madrid	A. y O.	»
98	38	» Enrique Rocafull de Montes	»	21 Feb. 1866	Cádiz	C.	23 Feb. 1902	»	Almería	A. y O.	»
99	39	» Antonio Bedmar Iribarne	»	21 Feb. 1865	Almería	C.	13 Feb. 1902	»	Idem	A. y O.	»
100	40	» José Menéndez Entrialgo	»	23 Mayo 1873	Oviedo	C.	5 Enero 1903	»	Oviedo	A. y O.	»
101	41	» Enrique Martínez Cubells	B.	28 Abril 1874	Madrid	C.	16 Abril 1903	Primero	Madrid	A. y O.	»
102	42	» Quirino Ruiz de Cenzano y Herreros	»	30 Marzo 1863	Logroño	C.	15 Marzo 1904	Prim.º y Seg.º	Logroño	I. y A. y O.	»
»	»	» Salvador Sellés Baró	A. y L. D.	7 Enero 1876	Barcelona	C.	9 Nov. 1904	»	»	»	»
103	43	» José María Pérez Ledo	P. A.	8 Enero 1866	La Coruña	C.	1 Feb. 1906	Quinto	Valladolid	I. y A. y O.	»
104	44	» Anastasio González Fernández	L. C.	27 Abril 1869	Madrid	C.	15 Dic. 1906	Cuarto	Madrid	A. y O.	»
105	45	» Ramón Martín Sánchez	B. g.º	13 Sep. 1867	Salamanca	C.	17 Enero 1907	Quinto	Béjar	I.	»
106	46	» Anselmo del Fresno Arroyo	»	17 Julio 1870	Oviedo	C.	14 Mayo 1907	»	Oviedo	A. y O.	»
107	47	» Pedro Sampoll Ripoll	L. D.	21 Nov. 1873	Baleares	C.	5 Feb. 1908	»	P. de Mallorca	A. y O.	»
108	48	» Manuel Viejo y Martín-Villamuelas	D. C. Q.	26 Dic. 1872	Madrid	O.	23 Marzo 1909	Quinto	Madrid	A. y O.	»
109	49	» Esteban Lázaro Soriano	L. C. Q.	16 Enero 1868	Logroño	O.	23 Marzo 1909	Idem	Idem	A. y O.	»
110	50	» Manuel Balseiro Cámara	O. de T.	28 Oct. 1876	Madrid	O.	23 Marzo 1909	Sexto	Idem	A. y O.	»
111	51	» José Grau y Guinart	D. F.	20 Marzo 1874	Gerona	O.	24 Abril 1911	Octavo	Idem	I.	»
112	52	» Rafael Hidalgo de Caviedes	B.	26 Agosto 1864	Jaén	C.	23 Nov. 1911	Primero	Idem	A. y O.	»
113	53	» Lino Casimiro Iborra Gorostegui	»	23 Nov. 1865	Santander	C.	23 Nov. 1911	Idem	Idem	A. y O.	»
114	54	» Adrián Méndez López	»	8 Sep. 1864	Madrid	C.	23 Nov. 1911	Idem	Idem	A. y O.	»
115	55	» Agustín Vasallo y Roselló	»	6 Dic. 1861	Baleares	C.	13 Julio 1912	Cuarto	Idem	I.	»
116	56	» José García Nieto	A.	8 Sep. 1879	Madrid	C.	30 Julio 1912	Idem	Idem	A. y O.	»
117	57	» Emilio Poy Dalmau	»	5 Oct. 1876	Idem	C.	3 Dic. 1912	Primero	Idem	A. y O.	»
118	58	» Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo	I. I., P. Q. y P. M.	6 Feb. 1890	Idem	O.	21 Mayo 1913	Séptimo	Idem	I.	»
119	59	» Ramón Pulido Fernández	»	4 Julio 1867	Idem	O.	15 Julio 1913	Primero	Idem	A. y O.	Núm. 1 de sus oposiciones.
120	60	» Eulogio Valera Sartorio	B.	20 Feb. 1868	Cádiz	O.	15 Julio 1913	Idem	Idem	A. y O.	Núm. 2 ídem.
121	61	» Juan Acosta y Díaz de la Lama	»	9 Agosto 1871	Idem	C.	12 Nov. 1915	Cuarto	Idem	A. y O.	»
122	62	» Eduardo Cotelo de Olmo	B. y M. S.	26 Feb. 1877	Málaga	C.	12 Nov. 1915	Quinto	Idem	A. y O.	»
123	63	» Pedro Corrales Castro	»	9 Julio 1868	Madrid	C.	12 Nov. 1915	Idem	Idem	A. y O.	»
124	64	» Manuel Ramo Alcaide	B. y P. M.	3 Junio 1888	Córdoba	C.	12 Nov. 1915	Idem	Idem	A. y O.	»
125	65	» José de la Cruz Rapila	D. C. F. y Q.	3 Agosto 1869	Salamanca	C.	24 Nov. 1915	Octavo	Idem	I.	»
126	66	» Joaquín Selgas Muñoz	P. M. E.	25 Dic. 1886	Madrid	C.	24 Nov. 1915	Sexto	Idem	I.	»
127	67	» Juan Robert Fort	P. Q.	20 Feb. 1883	Barcelona	C.	6 Dic. 1915	Séptimo	Villanueva y Geltrú	I.	»
128	68	» Bernabé Fernández y Fernández	M. S.	11 Mayo 1853	Toledo	C.	1 Enero 1916	Quinto	Toledo	A. y O.	»
129	69	» Pedro Román Martínez	»	14 Sep. 1878	Albacete	C.	1 Enero 1916	Primero	Idem	A. y O.	»
130	70	» Carlos Llompart y de Castillo	P. A.	23 Feb. 1878	Cádiz	C.	5 Enero 1916	Cuarto	Cádiz	I. y A. y O.	»
131	71	» José Malloréns Martínez	P. M. E.	28 Sep. 1875	Pontevedra	C.	18 Enero 1916	Noveno	Vigo	I.	»
132	72	» Eduardo Ruiz de Somavia y Arévalo	»	2 Enero 1872	Cádiz	C.	21 Enero 1916	Tercero	Cádiz	I. y A. y O.	»
		SECCIÓN QUINTA *2.000 pesetas de sueldo o gratificación.*									
133	1	D. Francisco Narbona y Beltrán	»	14 Abril 1860	Sevilla	C.	1 Enero 1916	Primero	Sevilla	I. y A. y O.	»
134	2	» Ramón Alsina y Amils	»	20 Dic. 1860	Lérida	C.	1 Feb. 1916	»	Barcelona	A. y O. y B. A.	»
135	3	» Dalmiro Fernández Ruiz	L. C. F. M.	18 Enero 1879	Zaragoza	C.	7 Feb. 1916	Sexto	Zaragoza	I. y A. y O.	»
»	»	» Rafael M. Barril Figueras	I. I.	18 Nov. 1883	Idem	C.	8 Feb. 1916	»	»	»	Excedente.
136	4	» Daniel Bello Mezquita	B.	3 Enero 1879	Pontevedra	C.	18 Feb. 1916	Cuarto	Vigo	I.	»
137	5	» Luis Montoya Lasarte	P. M. E.	10 Mayo 1867	Madrid	C.	1 Marzo 1916	Quinto	Sevilla	I. y A. y O.	»
138	6	» José González Navarro	»	5 Sep. 1877	Granada	C.	11 Marzo 1916	Noveno	Granada	A. y O.	»
139	7	» Carlos Díaz Serra	I. I.	15 Sep. 1882	Sevilla	C.	14 Marzo 1916	Octavo	Jaén	I.	»
140	8	» Alejandro Ruiz Delgado	»	5 Junio 1850	Córdoba	C.	21 Marzo 1916	Gr.ª y Cal.ª	Córdoba	A. y O.	»
141	9	» Manuel González Agreda	»	4 Junio 1873	Cádiz	O.	31 Marzo 1916	Primero	Jerez de la Frontera	A. y O.	»
142	10	» Manuel González Santos	»	26 Oct. 1875	Sevilla	O.	14 Abril 1916	Idem	Sevilla	I. y A. y O.	Núm. 1 de sus oposiciones.
143	11	» José Tova Villaboa	»	7 Feb. 1871	Idem	O.	14 Abril 1916	Idem	Idem	I. y A. y O.	Núm. 2 ídem.
144	12	» José Castain García	P. M. E.	11 Agosto 1885	Idem	O.	14 Abril 1916	Cuarto	Idem	I. y A. y O.	»
145	13	» Luciano Novo Miguel	P. E. gr.	9 Enero 1891	Valladolid	O.	15 Abril 1916	Sexto	Villanueva y Geltrú	I.	»
146	14	» Jesús Losada Castro	»	4 Mayo 1881	Lugo	O.	15 Abril 1916	Cuarto	La Coruña	A. y O.	»
147	15	» Juan Barral Torreira	»	26 Dic. 1861	La Coruña	O.	26 Abril 1916	Idem	Santiago	A. y O.	»
148	16	» Enrique Oltra Codoñer	P. E.	24 Agosto 1883	Valencia	O.	1 Mayo 1916	Octavo	Alcoy	I.	»
149	17	» José Tenas Alives	»	5 Enero 1892	Barcelona	O.	6 Mayo 1916	Segundo	Barcelona	A. y O. y B. A.	»
150	18	» Juan Cervantes	L. C. F.	7 Feb. 1861	Murcia	C.	11 Mayo 1916	Octavo	Cartagena	I.	»
151	19	» Salustiano Ramón Ruiz Reboyo	P. E.	8 Junio 1883	Santander	C.	1 Junio 1916	Quinto	Santander	I.	»
152	20	» José Sanz Arizmendi	A.	6 Feb. 1885	Sevilla	O.	3 Junio 1916	Octavo	Madrid	A. y O.	»
153	21	» Manuel Iglesias Arruty	L. F.	13 Agosto 1871	La Coruña	C.	7 Junio 1916	Sexto	Santiago	A. y O.	»
154	22	» Gaudencio Gella y Ruiz	L. C. F. y Q.	29 Oct. 1880	Madrid	C.	1 Julio 1916	Idem	Zaragoza	I. y A. y O.	»
155	23	» Ramón Vila Bernal	P. M. E.	3 Feb. 1872	Cádiz	O.	4 Julio 1916	Idem	Sevilla	I. y A. y O.	»
156	24	» Rafael Berniel Soldevilla	»	22 Nov. 1894	Córdoba	O.	6 Julio 1916	Cuarto	Córdoba	A. y O.	»
157	25	» Florencio Martínez Pueyo	L. C. E. gr.	23 Feb. 1880	Logroño	O.	8 Julio 1916	Quinto	Logroño	I. y A. y O.	»
158	26	» Enrique Domínguez y Fernández	»	8 Feb. 1888	La Coruña	O.	9 Julio 1916	Idem	Madrid	I.	»

Número general.	Número en la Sección	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		GRUPO A QUE ESTÁN ADSCRITOS	ESCUELA EN QUE SIRVEN	CLASE DE LA ESCUELA	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA				
159	27	D. José Pradera Antigüedad...	B.....	15 Mayo 1865..	Palencia...	C.	10 Julio 1916..	Cuarto.....	Valladolid....	I. y A. y O	»
160	28	» Claudio Tordera Antolín...	»	7 Junio 1865..	Valladolid.	C.	10 Julio 1916..	Segundo...	Idem.....	I. y A. y O.....	»
161	29	» Elías González Mansó.....	»	15 Abril 1873..	Idem.....	C.	10 Julio 1916..	Octavo.....	Idem.....	I. y A. y O.....	»
162	30	» Enrique Bellido Miguel....	»	9 Abril 1965...	Valencia...	C.	12 Julio 1916..	Cuarto.....	Valencia.....	A. y O.....	»
163	31	» Ignacio Merello Llasera....	I. C. C. y P..	25 Marzo 1876.	Cádiz.....	O.	16 Julio 1916..	Quinto.....	Cádiz.....	I. y A. y O.....	»
164	32	» José Revello y Cazar.....	»	14 Dic. 1874...	Málaga.....	C.	21 Julio 1916..	Cuarto.....	Málaga.....	A. y O.....	»
165	33	» Manuel Vallcorba y Ruiz...	A.....	4 Sep. 1893...	Madrid.....	O.	21 Julio 1916..	Idem.....	Madrid.....	A. y O.....	»
166	34	» Donato Millán Costudio....	B.....	10 Julio 1884..	Cádiz.....	O.	22 Julio 1916..	»	Algeciras.....	A. y O.....	»
167	35	» Joaquín Pérez Gallardo....	»	28 Julio 1862..	Idem.....	O.	22 Julio 1916..	Gr.ª y Cal.ª.	Idem.....	A. y O.....	»
168	36	» Elías García Martínez.....	»	10 Dic. 1851...	Alicante....	C.	1 Agosto 1916.	Cuarto.....	Alcoy.....	I.....	»
»	»	» Francisco Luna Monterde..	»	»	»	C.	5 Agosto 1916	Noveno....	»	»	Excedente.
169	37	» José Navarrete Oppelt.....	»	20 Feb. 1871...	Málaga.....	C.	14 Agosto 1916.	Primero....	Málaga.....	A. y O.....	»
170	38	» José Ventura Grau.....	»	12 Agosto 1893.	Valencia...	O.	30 Agosto 1916.	Gr.ª y Cal.ª.	Valencia.....	A. y O.....	Posesión, 2 de Septiembre.
171	39	» Antonio Accame Scani.....	»	13 Sep. 1869....	Cádiz.....	O.	4 Sep. 1916...	Primero....	Cádiz.....	I. y A. y O.....	Idem, 1.º de Octubre.
172	40	» Miguel Guijo Sendrós.....	»	26 Dic. 1886...	Barcelona..	O.	28 Sep. 1916...	Idem.....	Córdoba.....	A. y O.....	Idem, íd.
173	41	» Joaquín Albareda Piazuelo.	»	13 Dic. 1893...	Zaragoza...	O.	14 Oct. 1916...	Tercero....	Zaragoza.....	I. y A. y O.....	Idem, 21 de Octubre.
174	42	» Ramón González Sicilia....	L. F. y L. D.	16 Nov. 1885...	Sevilla.....	O.	25 Enero 1917.	Noveno....	Sevilla.....	I. y A. y O.....	Idem, 26 de Enero.
175	43	» Modesto Candela y Cardenal	I. I. y P. E..	29 Abril 1888..	Alicante...	O.	6 Feb. 1917...	Quinto.....	Madrid.....	A. y O.....	Idem, 7 de Febrero.
176	44	» Juan Pizá Cañellas.....	»	25 Oct. 1877....	Baleares...	C.	21 Feb. 1917...	Primero....	P. de Mallorca.	A. y O.....	»
177	45	» Félix de Pablo y Mateos....	M. S. de P. E.	21 Abril 1893..	Valladolid.	O.	1 Marzo 1917.	Noveno....	Valladolid.....	I. y A. y O.....	Posesión, 20 de Marzo.
178	46	» Aurelio Gadea Rubio.....	M. N.....	11 Nov. 1875...	Alicante....	C.	14 Marzo 1917.	Quinto.....	Málaga.....	A. y O.....	»
179	47	» José Ponce Rubio.....	»	7 Mayo 1890..	Córdoba...	O.	22 Marzo 1917.	Cuarto.....	Idem.....	A. y O.....	»
180	48	» José Vera y González.....	»	8 Feb. 1863...	Burgos....	O.	1 Mayo 1917..	Primero....	Toledo.....	A. y O.....	»
181	49	» Tomás Jimena Herreros....	»	28 Julio 1883..	Albacete....	O.	1 Mayo 1917..	Segundo...	Idem.....	A. y O.....	»
182	50	» Manuel Gómez García.....	»	16 Abril 1882..	Murcia.....	O.	28 Mayo 1917..	Cuarto.....	Cartagena.....	I.....	»
183	51	» Agustín Gómez Ruiz.....	P. M. E....	30 Dic. 1884...	Santander..	C.	1 Junio 1917..	Noveno....	Santander.....	I.....	»
184	52	» Andrés Coll y Pérez.....	»	10 Agosto 1885.	Guadalajara	O.	10 Agosto 1917.	Gr.ª y Cal.ª.	Málaga.....	A. y O.....	»
185	53	» Luis Niño González.....	L. C. Q.....	16 Julio 1879..	Salamanca.	C.	23 Dic. 1917...	Quinto.....	Madrid.....	A. y O.....	»
186	54	» Vicente Tarazona Villamazares.....	P. M.....	8 Abril 1890..	Segovia....	C.	23 Dic. 1917...	Cuarto.....	Valencia.....	I.....	»
187	55	» Emilio Sanz y Domínguez..	M. N., L. F. L.	15 Marzo 1876.	Guadalajara	O.	6 Enero 1918.	Gr.ª y Cal.ª.	Toledo.....	A. y O.....	Posesión, 10 Enero 1918.
188	56	» Antonio de Burgos Ons....	»	28 Oct. 1880...	Málaga.....	O.	7 Enero 1918.	Primero....	Málaga.....	A. y O.....	Idem, íd.
189	57	» Patricio Pascó Vidiella....	»	9 Agosto 1878.	Barcelona..	C.	1 Marzo 1918..	Tercero....	Barcelona.....	A. y O. y B. y A.	»
190	58	» Gabriel Abreu y Lozano....	A.....	18 Marzo 1892.	Madrid.....	O.	16 Mayo 1918..	Cuarto.....	Madrid.....	I.....	»
191	59	» Antonio Parra y González..	B. y M. S...	15 Agosto 1876.	Jaén.....	C.	1 Junio 1918..	Gr.ª y Cal.ª.	Baeza.....	A. y O.....	»
192	60	» Emilio Moraleda y Pérez...	B.....	28 Mayo 1867..	Toledo.....	O.	8 Junio 1918..	Segundo...	Toledo.....	A. y O.....	»
193	61	» Miguel Arcas Pons.....	»	20 Feb. 1876...	Baleares...	O.	23 Julio 1918..	Idem.....	P. de Mallorca.	A. y O.....	»
194	62	» Emilio López del Castillo..	»	12 Agosto 1860.	Valladolid..	C.	2 Agosto 1918.	Primero....	Valladolid....	I. y A. y O.....	»
195	63	» Antonio B. Vila Enríquez...	P. E.....	28 Marzo 1884..	Canarias...	C.	4 Sep. 1918...	Octavo.....	Las Palmas....	I.....	»
196	64	» Luis Almeida Alcántara....	P. A.....	22 Junio 1882..	Sevilla.....	O.	14 Sep. 1918...	Sexto.....	Málaga.....	A. y O.....	»
197	65	» Wenceslao Cotelo del Olmo.	P. M., M. y B.	22 Mayo 1871..	Málaga.....	C.	3 Marzo 1919.	Quinto.....	Idem.....	A. y O.....	»
198	66	» Lorenzo Albarrán Sánchez.	»	10 Agosto 1875.	Salamanca.	C.	5 Abril 1919..	Primero....	Madrid.....	A. y O.....	»
199	67	» Agustín González López....	»	25 Marzo 1875.	Murcia.....	C.	22 Abril 1919..	Cuarto.....	Linares.....	I.....	»
200	68	» Francisco Fernández Chávarri.....	P. C. N., P. M. E., P. M. y A.....	27 Agosto 1886.	Cádiz.....	C.	1 Mayo 1919..	Idem.....	Cádiz.....	I. y A. y O.....	»
201	69	» José Pérez Rodríguez.....	P. M.....	14 Enero 1889.	Madrid.....	O.	18 Junio 1919..	Idem.....	Málaga.....	A. y O.....	»
202	70	» Enrique del Castillo Villuendas.....	D. O. P.....	»	Zaragoza..	C.	24 Dic. 1919...	Idem.....	Zaragoza.....	I. y A. y O.....	»
203	71	» Francisco Baras Padilla....	»	»	»	O.	19 Abril 1921..	Idem.....	Baeza.....	A. y O.....	»

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas locales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Edelmira Roces Díaz, Maestra de Cabañaquinta (Oviedo), Vocal, en concepto de Maestra, de la Junta local de primera enseñanza de Aller, solicitando se ordene al Presidente de la referida Junta reintegre a la interesada a su cargo de Vocal mientras no transcurra el plazo reglamentario;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por el Inspector y Junta provincial de primera enseñanza y lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sra. Roces Díaz sea repuesta en su cargo de Vocal de la mencionada Junta hasta tanto le corresponda cesar en la misma por renovación, según determina el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 28.)

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Pedro Gragera Monge.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Francisco Xamar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Juan Manuel Pardo y Pardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Mazarulleque, de esa provincia, D.ª Manuela Fernández Perete;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se halla la Sra. Fernández Perete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENGA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Turienzo-Castañedo, de esa provincia, D. Ramón Mansilla Velasco;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que el interesado se encuentra imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la sustitución en que se halla el señor Mansilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Villanueva de Valdueza, D. Rogelio Tahoces Vallino;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que el interesado se encuentra imposibilitado para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se halla el Sr. Tahoces.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Cabanillas, de la jurisdicción de esa provincia, D.ª Teodosia Villaverde Benavides;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se halla la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Rial-Buján, de esa provincia, D.ª Julia Iglesias Penelo;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la Sra. Iglesias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente

año, a la Maestra sustituída de Arantón, en Santa Comba, de esa provincia, D.ª Francisca Noya Mira;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Julio del corriente año, al Maestro sustituído de Villarreal, de esa provincia, don José Gallach Tallada;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de la Escuela de Mercurín en Ordenes, de esa provincia, D.ª Elvira Troche Rivas;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Benicasím, de esa provincia, D.ª Rosa Montañez Peñarrocha;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de La Venta de San Vicente, de esa provincia, D.ª Ignacia Velázquez Lobo;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de la Escuela de Aznalcázar, de esa provincia, D. Manuel Monsalver Quintero;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1922, a la Maestra sustituída de Axpe y Marzana, de esa provincia, D.ª Paulina Díaz de Durana;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuenta la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Ibarranguelúa, de esa provincia, D.ª Nicolasa de Ozollo y Zubiaga;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Silvina de Oña Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Baliarrain (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Morales Guerrero Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Canet de Mar (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Marcos Fonturbe Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valbuena (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José María Rodríguez Peña Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vallfogona (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

Resultando que D. Pedro Vila y Codina falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe, República Argentina, el día 25 de Julio del año 1916, habiendo otorgado testamento ológrafo, en el que, después de ordenar varios legados en favor de sus parientes y deudos y establecimientos benéficos argentinos, instituyó los legados siguientes: primero, uno de 100.000 pesos y 25 leguas de campo del territorio de Misiones, al pueblo de Olujas; segundo, otro a los habitantes de Cervera (Lérida), de 500.000 pesos para que sus autoridades los coloque en hipotecas y de sus intereses se dé educación a los hijos de ambos sexos del citado partido; se entiende que sean favorecidos los hijos de padres pobres que no tienen para costearles su educación; tercero, otro a la provincia de Lérida, concebido en los siguientes términos: «Declaro que dono a la provincia de Lérida (España), 500.000 pesos para que sirva para toda la provincia y con iguales fines que la donación anterior; cuarto, otro a Barcelona, de 1.000.000 de pesos para que sirva para toda Cataluña, con iguales fines, y quinto, otro idéntico, a favor de España, para toda la nación»;

Resultando que de los antecedentes que de estas Fundaciones obran en este Ministerio, sólo el legado correspondiente a la última, o sea el instituído a favor de España, ha sido hecho efectivo, y clasificada la Fundación por Real decreto de 27 de Noviembre de 1920 y Real orden de 27 del mismo mes;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación remitió a este Ministerio una comunicación, dirigida a aquél departamento por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida en 2 de Noviembre de 1921, en la que manifestaba que de los antecedentes que obraban en su poder, resultaba que sólo el legado correspondiente a España, de los instituídos por D. Pedro Vila y Codina, había sido cobrado en parte y clasificado como Fundación benéfico-docente particular, no teniendo noticias dicha Junta de que los demás legados hayan sido clasificados ni invertido su importe a nombre de la Fundación en láminas intransferibles ni nombrada Junta de Patronato, requisitos que opina deben ser cumplidos para cada uno de los legados;

Resultando que la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, remite otra comunicación de la Junta provincial de Lérida, en la que reproduce lo anterior, y añade que, según sus noticias, han sido ya cobrados los legados de D. Pedro Vila y Codina, y ante los perjuicios que ocasiona a la Beneficencia la inactividad del capital y el riesgo que, con la falta de garantía especial, se corre de que puedan perecer, informa que debe resolverse con urgencia que se adopten las disposiciones necesarias para impedirlo;

Resultando de los antecedentes y documentos que existen en el Ministerio, que la provincia de Lérida, como legataria, ha sido representada en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina por el Dr. Antonio de Aleu;

Considerando que, según el art. 38 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los expedientes se referirán siempre a una sola Fundación, y como quiera que cada uno de los legados instituídos por D. Pedro Vila y Codina en favor de la Beneficencia constituyen una Fundación diferente, hay que formar expedientes separados para cada uno de ellos, refiriéndose éste solamente al legado en favor de la provincia de Lérida;

Considerando que este legado reune los requisitos exigidos en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para ser considerado como una Fundación benéfico-docente, que ha de entenderse constituída, según el art. 10 del citado Real decreto, desde el momento que se ha acreditado su existencia y de él se tiene noticia oficial, según aparece de los antecedentes que hay en este Ministerio;

Considerando que la alta misión que al Protectorado confieren las disposiciones vigentes que rigen la creación, funcionamiento y desarrollo de las Fundaciones benéfico-docentes, Protectorado que ejerce por ministerio de la ley, este Ministerio de Instrucción pública le obliga, como primer deber inexcusable, el de velar por el aseguramiento de los bienes que constituyen el capital de las mismas y porque éstos se apliquen en la forma que los fundadores hayan dispuesto para que se cumplan los fines fundacionales;

Considerando que para poder dar cumplimiento al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 precisa que exista un Patronato que pueda realizar las diligencias y operaciones conducentes a la realización de lo ordenado en dicho precepto, y no habiendo nombrado el fundador el Patronato que ha de ostentar la representación y administración de la Fundación, corresponde su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el art. 13, núm. 8, letra *B)*, del 5.º de la instrucción de 24 de Junio de 1913, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, puesto que no se conocen, porque no los determinó el testador, los individuos llamados a desempeñar el Patronato;

Considerando que para cumplir acertadamente su misión el Ministerio, dentro de las amplias facultades que tiene para confiar el Patronato a las autoridades o personas que estime conveniente, debe elegir aquéllas que por su prestigio y honorabilidad ofrezcan más garantía de satisfacer fielmente y con más celo y diligencia la voluntad del fundador, por lo que, teniendo además en cuenta que el legado está conferido a favor de la provincia de Lérida, parece lo más acertado designar para el desempeño del Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida;

Considerando que la primera obligación que incumbe al Patronato es, acatando las órdenes que el Protectorado dicte, en cumplimiento estricto de las disposiciones legales citadas, proceder al aseguramiento del capital fundacional, para lo cual, y teniendo en cuenta que éste, según la cláusula testamentaria de la institución, se compone de 500.000 pesos en metálico, debe el Patronato reclamarlo de su poseedor actual, y así que se haya hecho cargo del mismo, convertirlo, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, dando cuenta a este Ministerio, con la urgencia que el caso requiere, del resultado de sus gestiones;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en cumplimiento de los deberes que le están impuestos de ayudar a las Fundaciones del Protectorado, debe procurar, por cuantos medios le conceden la instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuanto antes le sea entrega-

do al Patronato el importe del legado que constituye el capital de la Fundación, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que para ello realice y el éxito obtenido;

Considerando que para coadyuvar a la acción de la Junta provincial y reunir el mayor número de datos y antecedentes necesarios conducentes a la persecución y aseguramiento de los bienes fundacionales, se debe interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los Agentes consulares o diplomáticos de la nación en la República Argentina, reclame al Dr. Antonio de P. Aleu, representante que ha sido de la provincia de Lérida en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina, una relación del importe exacto del legado instituído a su favor, según la liquidación definitiva del caudal relicto, persona a quien se haya hecho la entrega, la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos;

Considerando que es atribución del Patronato redactar los Estatutos por que ha de regirse el funcionamiento de la Fundación, para lo cual se ha de ajustar a la voluntad del fundador, establecida en su testamento, y a las disposiciones vigentes, debiendo ser aprobados los Estatutos así redactados por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, según los artículos 5.° y 14 de la instrucción;

Considerando que, según el art. 39 de la instrucción vigente, debe incoar, desde luego, el expediente de clasificación, para lo que es necesario reclamar al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el art. 42, ordenándose además, con objeto de evitar trámites inútiles que retrasen el funcionamiento normal de la Fundación, que para cumplir el art. 43 se conceda audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, y que, una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita informe la Junta provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se tenga por constituída la Fundación Pedro Vila y Codina, en la provincia de Lérida.

2.° Que se nombre el Patronato que ostentará su representación, designando para desempeñarlo a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida.

3.° Ordenar al Patronato que reclame el importe del legado que constituye el capital de la Fundación, de su poseedor actual, y así que se haya hecho cargo del mismo, lo convierta, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, haciendo uso para ello de cuantas facultades le concede la instrucción vigente y demás disposiciones legales, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que realice y éxito obtenido.

4.° Interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los Agentes consulares o diplomáticos de la nación en la República Argentina, reclame al Doctor D. Antonio de P. Aleu, representante que ha sido de la provincia de Lérida en la testamentaría de D. Pedro Villa y Codina, una relación del importe exacto del legado instituído a su favor, según liquidación definitiva del caudal relicto, persona a quien se haya hecho la entrega, la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos.

5.° Que por el Patronato se proceda a la redacción de los Estatutos por que se ha de regir el funcionamiento de la Fundación, ajustándose a la voluntad del fundador, establecida en su testamento, y a las disposiciones vigentes, sometiéndolas a la aprobación de este Ministerio.

6.° Que se incoe, desde luego, el expediente de clasificación ordenado en el art. 39 de la instrucción vigente, reclamando al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 42.

7.° Que para cumplir el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días y se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que, una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita el informe preceptivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

ORDEN

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por D.ª Dolores Mosquera Vázquez,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 1.° de Julio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museo Arqueológico Nacional.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Director del Museo Arqueológico Nacional, en oficio elevado a este Ministerio, ha propuesto:

1.° Que se interese del de Marina el transporte por mar hasta Algeciras de varios objetos descubiertos por los ilustres Arqueólogos D. Pedro París y D. Jorge Bemor en el sitio llamado Bolonia, de la antigua Belon, fenicia, y Baelo, romana, situada en la costa de Tarifa (Cádiz), entre ellos algunos de gran volumen y peso, como una estatua de un personaje togado y un cuadrante solar, ambos de mármol blanco, y el cuadrante, único completo hasta hoy hallado en España; dos piezas arquitectónicas de piedra con sendas cabezas de león en estuco, género de escultura romana sumamente raro, y seis estelas funerarias de piedra de arte indígena.

2.° Que se libren al Ministerio de Marina las 3.000 pesetas que importa el presupuesto formado por el Contramaestre que el segundo de dichos Ministerios designó para el reconocimiento de las antigüedades de que se trata y del terreno en que se encuentran, comprensivo de gastos de embalaje, alquiler de una gasolinera, tablas, trípodes, aparejos, etc., para el embarque y desembarque, personal encargado del servicio y viaje del Contramaestre, y

3.° Que por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se abonen los gastos de transporte desde el puerto de Algeciras al repetido Museo.

Considerando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia han informado que debe accederse a la moción hecha acerca del particular por el Director del Museo Arqueológico de que se trata como único medio de que tales antigüedades, propiedad del Estado con arreglo a la legislación vigente en la materia por haber sido descubiertas en excavaciones autorizadas oficialmente, pueden ser custodiadas y exhibidas en beneficio de la cultura nacional, dado su importancia, en el Establecimiento predicho; teniendo al efecto los gastos de su transporte el concepto de necesarios para su adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que, con cargo al crédito de 5.000 pesetas que para esta clase de atenciones se consignan duran-

te el presente trimestre económico en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20, del presupuesto vigente de este Ministerio, se libre desde luego la cantidad de 3.000 pesetas, y a justificar, a favor del Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mélida y Alinarí, para que como representante de este Ministerio y poniéndose de acuerdo con las autoridades respectivas del de Marina, se encargue de las gestiones necesarias para que la adquisición definitiva de los objetos arqueológicos de que se trata quede ultimada e instalados éstos en dicho Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Real Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña por fallecimiento del ilustrísimo señor Marqués de San Martín, y vista la propuesta elevada a este Ministerio por la referida Real Academia, acerca de la persona que ha de ocupar la referida vacante en ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la propuesta formulada y, en su virtud, nombrar Presidente de la citada Real Academia al Académico de número de la misma D. José María Ozores de Prado, cuyas singulares dotes y prestigios personales le hacen reunir condiciones especiales para el citado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Colorido y Composición y Pintura al aire libre, vacantes en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, se anuncien para su provisión, la primera, a concurso entre artistas premiados con medalla de honor o primeras medallas en Exposiciones nacionales o internacionales, y la segunda a oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, la Cátedra de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con medalla de honor o primeras medallas en Exposiciones nacionales o internacionales, según lo dispuesto en el Real decreto de 16 del actual y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y méritos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 28.)

Se halla vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Pintura al aire libre, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 16 del corriente y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceea de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 28.)

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jaime Santa Fe y Rodríguez y D. José Granados de la Vega, soldados de cuota en el Ejército español y que han estado haciendo la campaña de Africa en estas operaciones, alumnos de la Escuela de Arquitectura de Madrid de los años quinto y sexto, respectivamente, y en estos años alumnos de la asignatura de Proyectos de segundo y tercero, solicitando presentarse al examen de esas asignaturas;

Rssultando que el plazo reglamentario de terminación de exámenes es para ellos menor que el concedido a los que no han tenido que estar luchando en el Ejército;

Considerando que es muy justo que a estos señores solicitantes que han hecho ese esfuerzo por la Patria se les ponga en las mismas condiciones que a los demás alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se pro-

rrogue para dichos alumnos, y cuantos se encuentren en el mismo caso, el tiempo de examen de la asignatura de Proyectos de segundo y tercero de la mencionada Escuela, por el mismo plazo que tienen los alumnos oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Ricardo Verdugo Landi y D. Gregorio Muñoz Dueñas, contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Noviembre de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de las demandas formuladas por los recurrentes por la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Noviembre de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla la expresada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Enciclopedia heráldica y genealógica*, tomos III y IV, titulados Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de la citada obra, al precio de 50 y 65 pesetas, respectivamente, y que su importe total, o sean 2.415 pesetas, se libre a favor de los interesados, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los volúmenes III y IV de la obra de los Sres. D. Alberto y D. Arturo García Carraffa, *Enciclopedia heráldico genealógica hispano-americana*, Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos, y por esa Dirección general remitidos para informe, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

A propósito de los volúmenes I y II de esta obra, esta misma Academia, en 17 de Febrero de 1921, dijo a esa Dirección general lo siguiente:

«Mucho se ha escrito en estos últimos años en los que el resurgimiento de los estudios de esta índole es un hecho notorio y evidente, cual lo prueba el crecido número de libros, opúsculos y revistas que frecuentemente salen a luz de publicidad; mucho se ha escrito, decimos, acerca de la utilidad y ventajas que las obras de este género y la especialización de la llamada Ciencia heroica reportaban al más amplio, completo y exacto conocimiento de la Historia.

»Nuestro finado e ilustre compañero Sr. Fernández de Bethencourt, con la maestría por todos reconocida y con su grande autoridad, agotó la materia en el brillante y erudito discurso que leyera a su ingreso en esta Academia, disertando acerca de «La genealogía y la heráldica en la Historia», poniendo de relieve y demostrando los importantísimos servicios que, como ciencia auxiliar, prestan estas frondosas ramas del todo armónico y complejo del estudio de la Historia. No habrá, pues, de insistirse en ello cuando ningún argumento nuevo podría aducirse en pro, no siendo además dable decir más ni mejor de lo expuesto por Bethencourt en el tema de su documentada peroración.

»Las obras histórico-genealógicas, los trabajos de índole heráldico-biográfico y las disquisiciones de carácter crítico que tan alto han colocado los nombres preclaros de Fr. Antonio Agustín Argete de Molina, Avilés (Tirso), Barahona, Flores de Ocáriz, Ramés, Garibay, Gracia Dei, López de Haro, Rivarda, Salazar y Castro y cien más, son a diario consultados por los investigadores, y a ellos acuden con éxito las más de las veces, cual a puras fuentes de la Historia patria, cuantos quieren esclarecer puntos dudosos o dilucidar problemas que atañen a la historia particular de cada genio, alcurnia o linaje, la suma de los cuales no es ni más ni menos que la historia total de la nación, del Reino o del Estado.

»Y no se tilde de anacrónico o desusado el estudio de las leyes de armería, de los métodos del blasón, de las reglas y preceptos de la heráldica, de las formas diversas y partes de los escudos de armas, de las piezas interiores de las mismas y de los signos exteriores, que de ello sacarán notable provecho y útiles enseñanzas historiadores y artistas a la par, sobre todo cuando se haga el análisis de la evolución y formas diferentes que los escudos han tenido en épocas diversas, desde su origen en los comienzos del siglo XII hasta nuestros días. Los señores García Carraffa presentan un minucioso y acabado tratado didáctico del blasón, que sólo merece elogios calurosos y plácemes sinceros, no ya por la exposición clara y completa del fondo, sino también por la profusión y belleza de sus lujosas ilustraciones gráficas policromadas.

»Una novedad digna de aplauso introducen los autores al final del volumen II, y es un índice de lemas heráldicos, que complementa el meritísimo Diccionario que dió en letras de molde, hace algún tiempo, el Conde de Doña Marina, cuyo índice me parece todavía escaso e incompleto y por tanto de muy conveniente y provechosa ampliación, por constituir a las veces estos lemas divisas y gritos de guerra, dotes luminosas y palabras elocuentes que pregonan cuyo es el linaje del blasón a que acompañan. Recordamos a este propósito que nuestro insigne compañero el Conde viudo de Valencia de Don Juan (D. Juan Crooque y Navarrot), maestro consumado de toda clase de disciplinas artísticas, fué consultada y requerida su opinión con empeño por el Director de la Galería de Versalles, con el fin de que le dijese quién podría ser un personaje español representado en hermoso lienzo de escuela notoriamente flamenca, acerca de quien solo era dado conjeturar la Patria por la cruz de Santiago, sobre cuya gloriosa insignia descansaba el escudo familiar. La antigua y excelente amistad que unía al dicho Conde viudo de Valencia de Don Juan con el actual Director de esta Academia, señor Marqués de Laurencín, le hizo pensar en su afición a estas cosas viejas, enseñas y antiguas caballerías, y a él fué con la fotografía de Versalles enviada.

»Difícil hubiera sido determinar a quién pudiera pertenecer un blasón, no siendo de esos linajes de pública notoriedad o de archisabida atribución; más quiso la fortuna que el tal escudo viniese rodeado de este lema: «Malleagas Forna gaitic» (con la malla defendiendo el Fuero), lema notoriamente vasco e indicativo o parlante de la familia Maella, cual lo comprobamos con un nobiliario vascongado que afirmaba radicaba en Eibar la casa solar infanzona y armera de esta estirpe cántabra, y como además, y cual es dicho, adornábale la roja cruz del Apóstol, consultado el índice de Caballeros que han vestido el hábito de Santiago, se halló que en esta militar Orden ingresó el año 1627 Diego de Maella y Ochoa, natural de Eibar, que fué Maestre de Campo en Flandes, con cuyo apellido, época y banda de rojo tafetán concordaba el bello cuadro que en Versalles se guardaba y que en breves horas quedó cumplidamente autenticado.

»Véase, pues, que en estos lemas pueden constituir en ocasiones indicios de mucha cuenta y seguros derroteros para averiguaciones históricas.

»Mas no se contrae ni se limita el esfuerzo de los hermanos García Carraffa a la publicación de estos dos tomos indicados, no; ha salido ya de las prensas de Antonio Marzo, y está en circulación, el volumen primero de los veinte de que consta-

rá, por lo menos, el *Deccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, y en sus 235 páginas no acaba, ni con mucho, los comprendidos en la primera letra del alfabeto, en la A, lo cual muestra a las claras el propósito de los autores de agotar hasta donde sea posible el número de los conocidos; acudiendo a cuantos centros de información existen, archivos públicos y privados, provinciales y municipales, corporativos, nobílicos, familiares, ejecutorías, padrones, en fin: a cuanto inspira escrupulosidad, crédito y acierto.

»Este repertorio creemos que ha de superar en todo: en extensión, fuentes históricas, información y espléndida presentación al conocido *Nobiliario de Fiferrez*, cuyos seis volúmenes y dos apéndices son tan estimados en el día, tan buscados por los estudiosos y coleccionistas y a tan alto precio pagados. Bien merece la labor intelectual, la paciente, prolija y concienzuda empresa de los Sres. García Carraffa la protección oficial a que se refiere el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ya que colecciones tales deben figurar con notable provecho en las Bibliotecas públicas; y bien han menester, presumimos nosotros, de esta protección oficial, habida cuenta la exhorbitante carestía del papel, el inusitado precio de la mano de obra, extremada en publicaciones presentadas en forma tan primorosa, cuando esta carestía retrae, limita y aun mata la iniciativa de los autores, a quienes la impresión cuesta una fortuna, que no indemniza, ciertamente, la menguada compra por parte del público, retraído, a su vez, por el inevitable fuerte costo a que han de venderse, aun cercenando hasta lo inverosímil el merecido beneficio del trabajo intelectual. Y como quiera que en los sucesivos libros publicados ya por los Sres. Carraffa, lejos de desmerecer en importancia, se acrecienta su interés por la expansión y amplitud dadas a las informaciones histórico-genealógicas, a la descripción del origen y ramas diversas de los linajes, tomándolos de primera mano en los archivos originales públicos y privados, siendo además artística, lujosa y rica la presentación de esta obra, la Academia entiende que reune cuantos requisitos demanda el Real decreto de 1.º de Junio de 1900 para su adquisición como de mérito positivo y relevante.»

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922. *El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA. — *Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 1.º de Julio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra titulada *Teoría y práctica del corte*, de la que es autora doña Pilar Ferrer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 25 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor de la interesada, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 25, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Esta Real Academia ha examinado la obra titulada *Teoría y práctica del corte*, de la que es autora D.ª María del Pilar Ferrer, y solamente puede ser apreciada por este Cuerpo artístico por su aspecto gráfico, que sin duda es fundamental, siendo el texto explicación técnica de las figuras.

No puede ocultarse que esa rama de conocimientos técnicos pertenece a las artes menores, y que de su mecanismo no es dable juzgar a la Academia. Mas de la bondad del sistema a que obedeció la concepción y ejecución de esta obra, sirven de garantía el Real privilegio, patente de invención, que le fué concedida por el Ministerio de Fomento y las preciadas recompensas que obtuvo en certámenes, a saber: medalla de oro en la Exposición Hispano-Francesa de 1908, medalla de plata del Centenario de los Sitios de Zaragoza, medalla de oro en la Exposición de Santiago de 1909, gran diploma en la Exposición regional de Valencia de 1909 y medalla de plata en la Exposición nacional de Valencia de 1910, todo lo cual consta en el expediente.

Los dibujos de que compete juzgar a la Academia son trazados lineales convenientemente acotados al objeto; obedecen en sus proporciones y desarrollo al conocimiento de las formas y dimensiones del cuerpo humano, y por la precisión y limpieza con que están ejecutados, señalando con exactitud los perfiles del corte y los dobleces, revelan la pericia de la autora.

Por esta favorable circunstancia, además de las anteriormente mencionadas, y habida cuenta también de que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos informó que la obra es de utilidad y necesidad en las mismas, habrá de reconocerse mérito relevante a la *Teoría y práctica del corte* de doña María del Pilar Ferrer, y conveniente la adquisición de ejemplares que solicita del Estado con destino a sus Bibliotecas, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Lo que con devolución del expediente tengo el honor de comunicar a V. I. cuya vida Dios guarde muchos años.

Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de dos modelos de balanza, semi-automática de 10 kilogramos de alcance y automática de un kilogramo, denominadas «A. V. 1» y «A. V. 3», respectivamente, construídas por la Casa W. & T. Avery Ld. de Birminhan (Inglaterra), por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, debiendo llevar en sitio bien visible la marca, número y residencia del constructor y el alcance máximo del aparato.

Instrucciones para la contrastación de la balanza semi-automática «A. V. 1» de 10 kilogramos de alcance: Después de hacer el examen general del aparato se comprobará la exactitud del mismo colocando pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, realizando experiencias, primero con las fracciones de kilogramo y luego colocando pesas hasta su alcance máximo, comprobándose división por división.

La sensibilidad se comprobará colocando la carga máxima, y después de equilibrada se adicionará o quitará cinco gramos, observando si con esta pequeña variación se mueve la aguja indicadora.

Los dos tornillos inmediatos de los que aseguran la cubierta superior e inferior del aparato deberán tener una ranura para introducir un alambre con precinto o marchamo donde se estamparán las marcas primitivas y sucesivas periódicas en ambos plomos por los funcionarios Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Los derechos de aferición de esta balanza serán de una peseta, debiendo exigirse además una colección de pesas hasta nueve kilogramos, que devengarán los derechos señalados por el Arancel del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

Para la contrastación del modelo A. V. 3 de balanza automática se tendrán en cuenta las reglas siguientes: Se hará el examen general del aparato, comprobándose después, de diez en diez gramos, para ver si la aguja señala el peso exacto.

Será condición precisa para la comprobación de esta balanza que las agujas indicadoras, en todos los aparatos, sean afinadas en su extremo, para que no haya duda en las pesadas que se efectúen.

Los derechos de aferición de esta balanza serán de una peseta.

Para que el público que acuda a los comercios en que se usen estos aparatos pueda cerciorarse de su exactitud, debe-

rán los industriales o comerciantes estar provistos de una serie de pesas hasta un kilogramo, debidamente contrastadas.

El punzonamiento se hará estampando las marcas primitiva y sucesivas periódicas sobre plomos que debe llevar el soporte del aparato.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a esa Dirección general 65 copias de las Memorias y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución a los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Román Oyarzum, importador y representante en España de las balanzas y básculas Toledo,

Visto asimismo el informe emitido por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todo aparato de pesar no puede ni debe funcionar sin previa aprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas y sin ser sometido a la comprobación primitiva y periódica conforme determina el vigente reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917, e igualmente que las básculas destinadas al peso de las personas, mediante el pago de una cantidad, no solamente no las exime de las prescripciones reglamentarias, sino al contrario, es más imprescindible el rodearlas de todas las garantías de precisión y exactitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

Convocatoria para premios de 1923 y 1925.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. «Premio a la virtud».—Conferirá la Academia de la Historia en 1923 un premio de 1.000 pesetas a la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1922, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. «Premio al talento».—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1923, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1919, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1922, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1923, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE VEGA DE ARMIJO

(Primera convocatoria).

III. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1925 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema «Inventario genealógico y crítico de los Fueros municipales», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1924, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga adjudicación.

Madrid 24 de Junio de 1922. — Por acuerdo de la Academia, *El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA Y ALCOVER.

(Gaceta del 2 de Julio.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia convoca al segundo concurso anual para la concesión del premio instituído a fin de coadyuvar al esplendor de la Fiesta de la Raza hispanoamericana.

Consiste el premio en una medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispano-americano del mejor trabajo sobre un tema artístico, que, en este año, versará acerca del «Desarrollo de la pintura en una o varias de las naciones hispanoamericanas», comprendiendo desde el descubrimiento hasta la independencia de las naciones de origen hispano en el Nuevo Mundo.

La admisión de trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría general de esta Real Academia, hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre de 1922.

Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

(Gaceta del 7 de Julio.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 25 de Julio de 1922 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Exposiciones nacionales de Bellas Artes.—Reglas relativas a los artistas premiados. Página 97.

Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D.ª María Guerrero.—Página 98.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—ASUNTOS GENERALES.—*Secciones administrativas.—Remitirán con urgencia una relación, redactada en la forma que se inserta, por cada uno de los partidos judiciales.—Página 98.*

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de Valladolid.—Página 98.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 99.*

ASUNTOS GENERALES.—*Comisiones científicas en el extranjero a los Sres. Verdes Montenegro, Beltrán y Oliver.—Página 99.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Cesa en su cargo de Comisario Regio de la de Santiago D. Leopoldo Sánchez, y se nombra para sustituirle a D. Antonio Novo.—Página 99.*

Oposiciones a las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en las de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Anuncios de haber sido nombrado el Tribunal y listas de aspirantes admitidos y excluídos.—Página 100.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Permuta entre los Sres. Casciaro y Díaz, y Muniz y Arranz.—Página 100.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en Las Palmas. Se dispone el anuncio de su provisión.—Página 100.*

Cátedra de Lengua francesa, vacante en Pontevedra.—Se declara desierto el concurso, anunciándola de nuevo entre Catedráticos, Profesores y Auxiliares.—Página 100

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 100.

Auxiliaría de Idiomas del de Tarragona.—Rectificación al anuncio sobre su provisión, inserto en la Gaceta del 6 del actual. Página 101.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Conmutación de asignaturas a D. Mariano López y D. Celso López.—Página 101.*

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la de Barcelona.—Se desestima la reclamación contra su exclusión al señor Pérez.—Página 101.

Idem íd. de Profesor de término, vacante en la de Madrid.—Aprobándolas.—Página 102.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Personal administrativo femenino.—Escalafón provisional.—Página 102.*

Sobre nombramientos de sustitutos personales.—Resolución de expedientes de los señores Azabal y Redruello.—Página 102.

Reales órdenes referentes a D.ª Rosa Benavente.—Se ordena su exacto cumplimiento por la Directora de la Normal de Murcia. Página 103.

Nombramientos de Auxiliares en propiedad. Página 103.

Suspensión de sus cargos a las Sras. La Rigada y Ferrándiz, y nombramiento de Delegado Regio a favor del Sr. Retortillo y de Secretaria de la Delegación a la señora Rincón.—Página 103.

Toma de posesión de su cargo D.ª Dolores Segovia.—Página 103.

Nómina de haberes de la Sra. Ciriza.—Podrán cursarla bastando la inserción de la Real orden en el BOLETÍN.—*Página 103.*

Oposiciones a la Cátedra vacante en la de Maestras de Barcelona.—Tribunal y listas de aspirantes admitidas y excluídas.—Página 106.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Expediente del Maestro Sr. Díaz.—Desestímase.—Página 106.*

Nombramiento de Inspector Jefe de Tarragona.—Página 106.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Quinquenios a varios Profesores.—Página 106.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Devolución al Ayuntamiento de la Antiglesia de Sondica de la cantidad que constituyó para la construcción de un edificio Escuela.—Página 107.*

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar locales para Escuela y casa-habitación a los Maestros.—Página 107.*

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO.—*Series primera a sexta de las propuestas provisionales de Maestros y Maestras.—Página 107.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los artistas premiados en la especialidad del grabado en lámina en la Exposición nacional de Bellas Artes correspondiente al año actual, encuéntranse en un caso singular, que les ha movido a dirigirse a los Poderes públicos pidiendo su equitativa resolución. Y es ello, que el reglamento vigente en dichos certámenes dispone que se adquiera la plancha matriz de los grabados con destino a la Calcografía nacional, y es un hecho que varias de las que han sido presentadas y premiadas son de propiedad particular o, más propiamente dicho, de encargo, por lo cual solicitan que se les equipare a los Arquitectos, a los que, según el reglamento citado, no se les adquiere la obra premiada, por no ser suya, y la cantidad

aneja al premio se les otorga como indemnización o premio de aprecio.

Las razones alegadas por los referidos artistas tienen verdadera y sólida base. El grabado reviste, a la vez que el carácter artístico, otro industrial; es un arte auxiliar de divulgación por medio de la Imprenta, lo que le coloca en muy distinta condición del cuadro o la escultura. El grabador puede sustentarse, vivir de su punzón, porque esto significa una labor de colaboración con el literato, y no sería justo que, cabiendo que en tales circunstancias acertara a realizar obras admirables, se le privara de una recompensa positiva en las Exposiciones de Bellas Artes, que precisamente se efectúan para proteger a los artistas y fomentar el arte patrio.

Pero la plancha de las obras premiadas en la Exposición oficial se destina a enriquecer la Calcografía nacional, y con el fin de favorecer a los artistas sin perjudicar al Estado, cabría aceptar un criterio ecléctico, autorizando que el grabador pueda presentar en las Exposiciones pruebas de planchas que no sean de su propiedad y una, por lo menos, que lo sea, formando una sola obra, siendo esta última la adquirida y abonándose como premio de aprecio la cantidad a tal fin presupuesta, sin embargo de la indicada adquisición.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considerará como obra en la especialidad de grabado en lámina todas las pruebas de una misma plancha o de varias colocadas en un cuadro cuyas dimensiones mayores sean las de un metro por metro y medio.

Art. 2.° Las pruebas que constituyan este conjunto, considerado como una sola obra, podrán serlo de planchas que no sean de propiedad del autor, debiendo necesariamente incluir en él una, por lo menos, de propiedad suya, unas y otras originales.

Art. 3.° En caso de ser premiado el autor que presente grabado en lámina, el Estado adquirirá únicamente la plancha de la prueba o pruebas que sean propiedad del autor y que serán destinadas a enriquecer la Calcografía nacional.

Art. 4.° Al hacer entrega de la obra adquirida, acompañará el autor, firmada y como garantía del cumplimiento, la prueba expuesta, la cual quedará archivada en la Escuela de Artes Gráficas como propiedad del Estado.

Art. 5.° Las cantidades que percibirán los artistas a quienes se premie en la especialidad de Grabado serán las mismas que hoy existen en concepto de premio de aprecio y sin perjuicio de la entrega antes referida, o sean:

1.ª Medalla.....	3.000	pesetas.
2.ª »	2.500	»
3.ª »	2.000	»

Art. 6.° Quedan derogados cuantos preceptos anteriores a este decreto se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este decreto será aplicable a la Exposición nacional de Bellas Artes correspondiente al año actual.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 18.)

REAL DECRETO

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D.ª María Guerrero y Torija, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 18.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

CIRCULAR

Esta Dirección general ha dispuesto que esa Sección administrativa remita urgentemente una relación por cada uno de los partidos judiciales de la provincia, redactada en la siguiente forma:

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Relación de los Maestros que prestan sus servicios en este partido con expresión de los sueldos y demás emolumentos que perciben:

Pueblos.	Escuela.	Sueldo del Maestro.	Gratificación por enseñanza de adultos, etc.	TOTAL	Material diurno.	Material adultos.	TOTAL GENERAL
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....	.....
Sumas..	.....	.....	.....	....	.....	.....	.....

En cada uno de estos estados se expresarán una por una todas las Escuelas que existan en el partido.

Asimismo remitirá dos ejemplares de otro estado en el que se comprenderán todos los partidos judiciales de la provincia, debiendo figurar en cada uno de ellos, por categorías, el total de Maestros, en la siguiente forma:

Partidos.	Número de Maestros de 2.000 pesetas.	De 2.500 ptas.	De 3.000 ptas.	De... hasta el sueldo máximo.	Total.....	Gratificaciones enseñanza adultos.	Material.....	Total general.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales..	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Los señores Jefes de las Secciones administrativas darán carácter preferente al trabajo que se les encomienda.

Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS DE GUIPÚZCOA, ALAVA, VIZCAYA, AVILA, BURGOS, LOGROÑO, SANTANDER, SEGOVIA, SORIA, NAVARRA, OVIEDO, ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA, SEVILLA, SANTA CRUZ DE TENERIFE, LAS PALMAS (CANARIAS), ALBACETE, MURCIA, ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Vicente Guilarte y González, Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

Por haber terminado su carrera cesan los alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia: D. Francisco Gil Senis, D. Emilio de Pedro Zuriaga, D. Santiago Blanquer Alonso, D. Vicente Sanchis Bayarri, D. Rafael Herrero Arroyo, D. Victoriano Molina García, D. Antonio Campos Fos, D. José Palafox Chornet, D. Vicente Miquel, don José López Laguarda, D. José Lanuza Cervera, D. Enrique Jiménez Fayos y D. Carlos Guastavino Claramunt, y para sustituirlos, en virtud de propuesta del Rectorado de la mencionada Facultad,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos numerarios, con la renumeración anual de 1.000 pesetas, a los supernumerarios D. Joaquín Lucerga Sánchez, D. Daniel Trigueros Guardiola, D. Antonio Damiá Maiques, D. José Alvarez Santolino, D. Enrique Tomás Casanova, D. Santiago Gómez Constant, D. José María Bonet Andrés, D.ª Concepción Criado Máñez y D. Juan Martí Capolegi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos numerarios de la mencionada Facultad a D. Evelio Salazar García, D. Ramón Rodríguez Galindo, D. Gregorio Nieto y Nieto, D. Luis Quemada Blanco y D. Francisco Agapito, en las vacantes que producen, por término de su carrera, D. Diego García Alonso, D. Juan Petschen, D. Fernando Cirajas, D. Federico Sánchez Plaza, D. Luis Suárez de Puga, D. Benito Petschen, D. Emilio Zapatero y D. José Azorín, percibiendo los que se nombran la remuneración anual de 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Junio, día siguiente al en que cesaron los que venían desempeñando el cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría se ha servido nombrar alumnos internos de la mencionada Facultad a D. José Sacristán Vidaurreta, don Juan Francisco Larrauri, D. José Delgado Romero, D. José González de la Vega, D. Ramón García Talavera, D. Emilio Gómez Baquero, D. Gregorio Alonso Martín, D. Francisco Ruiz Vicente y D. Alejo García González, con carácter interino y remuneración anual de 1.000 pesetas, que deberán percibir a partir del 18 del mes próximo pasado, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Real Dispensario Antituberculoso de María Cristina, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido comisionar a D. José Verdes Montenegro para que, en representación de este Ministerio, estudie en Francia y Alemania las orientaciones modernas de la lucha contra la tuberculosis, entendiéndose que esta comisión es gratuita y sin derecho al percibo de cantidad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la invitación oficial para concurrir al Congreso internacional de Otología, que se reunirá en la Facultad de Medicina de París en el presente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre representante de este Ministerio en el expresado Congreso a D. Fernando Beltrán y Castillo, entendiéndose que esta comisión es gratuita y sin derecho al percibo de cantidad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido comisionar a D. Fernando Beltrán y Castillo para que, en representación de este Ministerio, y como Delegado del mismo, visite durante este verano las instituciones de sordomudos de Francia, entendiéndose que esta comisión es gratuita y sin derecho al percibo de cantidad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar representante de este Ministerio en el III Congreso internacional de Historia de la Medicina, que se reunirá en Londres en el presente mes, a D. Francisco Oliver Rubio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Leopoldo Sánchez Alguós cese en el cargo de Comisario Regio de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario Regio de la Escuela de Veterinaria de Santiago a D. Antonio Novo Campelo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, fué nombrado por Real orden de 15 de Marzo último, publicado en la *Gaceta* de 31 del mismo mes.

2.° Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Cristino García Alfonso.
» Diego Campos Martínez, y
» Pedro Calleja y Aspizua.

3.° Quedan excluídos de estas oposiciones los aspirantes D. Saturnino Ugena y Orozco y D. Francisco Pomares García por no acompañar a sus instancias el certificado de penales que se indica en la convocatoria.

4.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 14.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, fué nombrado por Real orden de 19 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Jesús Culebras Rodríguez.
» Félix Infante Luengo.
» José Morros y Sardá.
» David González Rodríguez, y
» Rafael Barneto Arregui.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Vitoria y Albacete, D. Pedro Casciaro Parody y D. Felipe Díaz de Espada y Buesa, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Pedro Casciaro y Parody Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Albacete, y a D. Felipe Díaz de Espada y Buesa para igual cargo en el de Vitoria, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Jaén y Oviedo, D. Acisclo Muñiz Vigo y D. Gonzalo F. Arranz Velarde, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Acisclo Muñiz Vigo Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Oviedo, y a D. Gonzalo F. Arranz Velarde, para igual cargo en el de Jaén, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Lengua francesa en el Instituto de Pontevedra;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso, y que se anuncie de nuevo la provisión de la citada Cátedra a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, Profesores especiales de Institutos y Auxiliares que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, por ser éste el turno a que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que

ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 26 de Mayo último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores especiales de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, según dispone la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose anunciado por error, en la *Gaceta* del día 6 del actual, la provisión por concurso de la Auxiliaría de Idiomas del Instituto de Tarragona, se hace presente que queda eliminada de la referida convocatoria dicha plaza, en virtud de no hallarse vacante.

Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Mariano López Fernández en la que solicita convalidar para el Peritaje electricista asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y de conformidad con el mismo, lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Mariano López Fernández, para el Peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZAEAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Celso López Fernández, en la que solicita convalidar para el Peritaje electricista asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Magisterio;

Visto el informe de V. S., y de conformidad con el mismo, lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Celso López Fernández, para el Peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Laureano Pérez Benedé reclamando contra la exclusión de que ha sido objeto para tomar parte en las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Diciembre del año último se publicó el oportuno anuncio anunciando a oposición la plaza mencionada y concediendo a los opositores un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el referido periódico oficial para la presentación de documentos, plazo que terminó el día 23 de Junio del corriente año;

Resultando que en fecha 25 de Enero de 1922 tuvo entrada en este Ministerio la instancia del Sr. Pérez Benedé, solicitando, entre otras, tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, documento que llegó a este Ministerio fuera del plazo legal;

Resultando que en fecha 28 de Mayo próximo pasado fué inserto en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente anuncio de nombramiento del Tribunal y de admisión y exclusión de los aspirantes, encontrándose entre estos últimos el Sr. Pérez Benedé, determinando, al propio tiempo, que desde aquel momento empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910;

Resultando que contra la exclusión dicha el Sr. Pérez Benedé reclamó en instancia fecha 21 de Junio, acompañando el oportuno recibo de la Administración de Correos, del que se deduce que la solicitud para tomar parte en las oposiciones fué presentada dentro del plazo legal;

Resultando que esta reclamación está hecha fuera del plazo que señalan los artículos 14 y 15 del repetido reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de D. Laureano Pérez Benedé, quedando, en su consecuencia, excluído definitivamente de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, disponiendo se acuerde el nombramiento a favor de D. José Capuz Mamano, opositor propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el art. 3.º del Real decreto de 5 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique el Escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras. (*Véanse páginas 104 y 105*).

2.º Que se conceda el plazo improrrogable de un mes, contado desde el día de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan formular las reclamaciones procedentes contra la clasificación hecha en el mencionado Escalafón.

3.º Que se haga saber al citado personal que en la casilla de servicios en la clase sólo se han computado los prestados en destinos detallados con sueldo en los Presupuestos generales del Estado, y en la del total todos los pagados con cargo a los mencionados Presupuestos.

4.º Que sean rechazadas de plano cuantas reclamaciones se presenten solicitando el cómputo de cualesquiera otros servicios no comprendidos en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Teófilo Azabal Molina, Maestro de una Escuela de esta Corte, y alumno de la Superior del Magisterio, pide que se le reconozca el derecho a proponer sustituto personal y que se nombre definitivamente a D. Mario Asenjo Vidal, anulándose el nombramiento que se haga a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero pasado, permitiéndose al recurrente encargarse nuevamente de su Escuela cuando termine el curso oficial al que él pertenece como alumno;

Visto lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela Superior del Magisterio;

Vista la Real orden de 7 de Febrero de 1922 y la de 27 de Mayo último;

Considerando que el derecho que, con arreglo al art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 citado, tiene el interesado, se concreta a que su cargo sea desempeñado por un sustituto personal titulado, durante el tiempo que concurra a dicha Escuela. Y que la Real orden de 7 de Febrero último, sin modificar lo anterior, dispone que en cada uno de esos casos la Sección administrativa correspondiente proceda a nombrar sustituto en cada caso; por lo que en el que se trata no es obligatorio nombrar al propuesto por el Sr. Azabal;

Considerando que el recurso interpuesto por éste implica la derogación de la citada Real orden de 7 de Febrero último, la cual, como tal, es firme y subsistente, sin que quepa contra ella recurso alguno en vía gubernativa; siendo de notar también que se trata de una disposición de carácter general que en manera alguna lesiona derechos del Sr. Azabal, preexistentes al amparo de la legislación anterior, puesto que, como queda dicho, el que le reconoce el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, es el ser sustituído por un sustituto personal;

Considerando que si bien la Real orden de 27 de Mayo último dispone que los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que a la vez sean Maestros nacionales, y que con anterioridad al 15 de dicho mes no hayan sido sustituídos en sus respectivas Escuelas, continúen al frente de ellas durante todo el tiempo de vacaciones oficiales que se disfrutan en aquél Centro de Estudios superiores; con todo, si el citado Maestro, con anterioridad a aquélla ha sido sustituído, bien con arreglo a la repetida Real orden de 7 de Febrero, bien en la forma en que venía haciéndose antes de la publicación de la misma, es evidente que no le comprenden los beneficios de la citada Real orden de 27 de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar al recurso interpuesto por el Sr. Azabal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan José Redruello López, Maestro de una Escuela de esta Corte y alumno de la de Estudios superiores del Magisterio, pide que se ordene a esa Delegación Regia nombre suplente del primero, de los citados cargos que tiene el interesado, al Maestro D. Julián Sáez Ca- o en su defecto al suplente que venía desempeñando su cargo, nales, D. Federico Negrillo;

Visto lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Vista la Real orden de 7 de Febrero de 1922 y la de 27 de de Mayo último;

Teniendo en cuenta que el derecho que, con arrego a la primera de las citadas disposiciones, tiene el interesado se concreta a que su cargo sea desempeñado por un sustituto personal titulado durante el tiempo que concurra a dicha Escuela, y que la Real orden de 7 de Febrero último, sin modificar lo anterior, dispone que en cada uno de esos casos la Sección administrativa correspondiente proceda a nombrar sustituto, por lo que en el que es asunto de esta resolución no procede nombrar al presentado por el Sr. Redruello; primero, porque aquel sustituto lo fué para la Escuela que antes el Sr. Redruello tenía a su cargo, y segundo, porque si en 1.º de Enero él pudo formular aquella propuesta, no la puede hacer hoy estando vigente la Real orden de 7 de Febrero de 1922 que lo veda; por lo que procede desestimar la primera parte de la petición, que es la referente al nombramiento del por él presentado para el cargo de sustituto personal; pero teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 27 del pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique al Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid que, a tenor de lo que en esa Real orden se dispone, el sustituto que nombre el Sr. Redruello no se posesione del cargo hasta que empiece el curso académico en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y que en ese tiempo continúe don Juan José Redruello al frente de su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la nueva instancia en la que D.ª Rosa Benavente Abad acude a este Ministerio en queja de que por ese Centro no se ha dado cumplimiento a las Reales órdenes de 20 de Enero y 25 de Marzo último, en lo que concierne a la interesada y a su nombramiento de Ayudante de Francés de esa Escuela;

Visto el informe emitido por V. S. en la referida instancia y teniendo en cuenta que los hechos alegados en los números 1.º y 2.º del referido informe han sido ya debatidos en la tramitación de los expedientes que produjeron las dos citadas Reales órdenes, mediante informes del Rectorado de esa Universidad, y que esas disposiciones, como tales Reales órdenes, son firmes y ejecutivas, no dándose contra ellas recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ordene a V. S. que esté a lo acordado en este asunto por aquellas Reales órdenes, dándole pronto y exacto cumplimiento y comunicándolo a la Dirección general de primera enseñanza tan pronto como así lo haga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MURCIA.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz a D. Guillermo Alvarez García, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Teruel a D.ª Eugenia Marco y López, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid a D. Francisco Gallardo Gutiérrez, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de León a D. Antonio Presa Viso, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad Central y el informe emitido por el Inspector especial, Catedrático de dicha Universidad, don José Alemany, como resultado de la visita girada a la Escuela Normal de Maestras de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado Regio de dicha Escuela a D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, a fin de que, con todas las atribuciones inherentes al cargo de Director que por esta Real orden se le concede, tome las medidas necesarias para restablecer el orden académico y disciplinario, y proponga aquéllas extraordinarias que estime oportunas, quedando en suspenso las facultades que, como Directora, tiene en la actualidad la Profesora D.ª María de la Encarnación de la Rigada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Catedrático de la Universidad Central D. José Alemany, a quien por Real orden de 21 del pasado Junio se le encomendó una visita de inspección a la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, y creada, a consecuencia de dicho informe y por Real orden de esta fecha, la Delegación Regia de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria general de la Delegación Regia indicada a D.ª Asunción Rincón y Lazcano, quien también se encargará de la Secretaría de la Escuela, quedando en suspenso de sus funciones de Secretaria la que lo es actualmente, D.ª Elena Ferrándiz Valero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que D.ª Dolores Segovia Morón, nombrada por Real orden de 30 de Junio último Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, tome posesión del referido cargo en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE JAÉN.

Vista la instancia en que D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga, Auxiliar de Pedagogía de esa Escuela Normal, solicita que se den las órdenes a fin de que esa Dirección pueda remitir la nómina correspondiente a los haberes que, con cargo a esa Escuela, le fueron reconocidos por Real orden comunicada de 11 de Marzo de 1921,

Esta Dirección general ha acordado que se manifieste a V. S. que, publicada esa Real orden e inserta en el BOLETÍN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo último, y totalizado en 8 del mismo mes.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. Pesetas.	OBSERVACIONES
	Con 2.000 pesetas.											
1	D.ª Tomasa Palomo Palomo	Escuela Normal Central de Maestras	Valladolid	21 Dic. 1878	22	9	20	23	7	16	»	»
2	» Sagrario Alonso y López	Idem íd	Toledo	11 Oct. 1896	9	3	25	9	3	25	»	»
	Con 1.500 pesetas.											
1	D.ª María Antonia Romero del Pino	Escuela Normal de Maestras de Zaragoza	Córdoba	31 Enero 1864	20	2	26	20	2	26	»	»
2	» Julia Benabarre Giral	Idem de Barcelona	Barcelona	5 Sep. 1885	15	10	24	15	10	24	»	»
3	» María de los Dolores Díaz-Jaes y Canella	Idem de Oviedo	Oviedo	27 Sep. 1885	12	»	21	12	»	21	»	»
4	» Carmen Pauquet Plá	Idem de Alicante	Alicante	6 Abril 1874	9	9	24	9	9	24	»	»
5	» Josefa Díaz y Hernández	Idem de Sevilla	Idem	20 Dic. 1891	9	»	13	9	»	13	»	»
6	» María de los Dolores Antoni Montera	Idem de Valencia	Valencia	25 Feb. 1880	8	6	9	8	6	9	»	»
7	» Luisa Cobián de Roffignac	Idem de La Coruña	Pontevedra	22 Feb. 1887	8	3	22	8	3	22	»	»
8	» Eloísa Pérez Gallego	Idem Central	Madrid	30 Enero 1883	8	2	6	8	2	6	»	»
9	» Teresa Nogués Soler	Idem de Tarragona	Tarragona	11 Dic. 1866	7	4	8	7	9	8	»	»
10	» Carmen Barrachina Casani	Idem de Castellón	Castellón	13 Marzo 1872	7	4	8	7	9	8	»	»
11	» Teresa Dorado y García	Idem de Cádiz	Málaga	1 Nov. 1880	7	4	8	7	9	8	»	»
12	» Trinidad Usón García	Idem de Cuenca	Cuenca	16 Abril 1883	7	4	8	7	9	8	»	»
13	» María Luisa Bauzá y Flores	Idem de Baleares	Baleares	30 Nov. 1885	7	4	8	7	9	8	»	»
14	» Consuelo de la Torre García	Idem de León	León	12 Sep. 1886	7	4	8	7	9	8	»	»
15	» Leonor Maroto Conesa	Idem de Murcia	Madrid	17 Feb. 1888	7	4	8	7	9	8	»	»
16	» María de la Aurora Aponte y Escamilla	Idem de Teruel	Jaén	21 Oct. 1868	7	4	8	7	4	8	»	»
17	» Consuelo Oliva Sebastián	Idem de Palencia	Madrid	17 Feb. 1869	7	4	8	7	4	8	»	»
18	» Mercedes Zabia y Bernad	Idem de Guadalajara	Guadalajara	30 Sep. 1874	7	4	8	7	4	8	»	»
19	» Adela Hernández Blázquez	Idem de Lérida	Zaragoza	25 Oct. 1877	7	4	8	7	4	8	»	»
20	» Patrocinio Castillo Miguel	Idem de Burgos	Burgos	11 Enero 1879	7	4	8	7	4	8	»	»
21	» Eulalia Barrio del Cacho	Idem de Huesca	Huesca	26 Enero 1882	7	4	8	7	4	8	»	»
22	» María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal	Idem de Málaga	Málaga	24 Abril 1882	7	4	8	7	4	8	»	»
23	» Luisa Martín Pavón	Idem de Toledo	Madrid	21 Junio 1884	7	4	8	7	4	8	»	»
24	» Josefa Asunción González Muñoz	Idem de Ciudad Real	Idem	8 Abril 1888	7	4	8	7	4	8	»	»
25	» Matilde Chaves González	Idem de Pontevedra	La Coruña	11 Mayo 1890	7	4	8	7	4	8	»	»
26	» Francisca Múgica Iturriza	Idem de Guipúzcoa	Guipúzcoa	3 Marzo 1895	7	4	8	7	4	8	»	»
27	» Alicia Lasala de Haro	Idem de Almería	Almería	11 Mayo 1899	7	4	8	7	4	8	»	»
28	» María de los Dolores Molpica Sánchez	Idem de Badajoz	Badajoz	26 Agosto 1882	7	2	19	7	2	19	»	»
29	» Estrella Villalba Osuna	Idem de Jaén	Jaén	2 Feb. 1889	6	11	1	6	11	1	»	»
30	» Francisca Rodríguez y Rodríguez	Idem de Cáceres	Cáceres	11 Oct. 1894	6	6	23	6	6	23	»	»
31	» Matilde Montoya y Maestre	Idem de Granada	Granada	8 Julio 1879	6	5	8	6	5	8	»	»
32	» Ester García Gutiérrez	Idem de Valladolid	León	5 Oct. 1897	6	2	22	6	2	22	»	»
33	» Teresa Movano Palao	Idem de Zamora	Zamora	13 Marzo 1897	6	4	9	6	4	9	»	»
34	» Manuela Bullón y Ramírez	Idem de Albacete	Salamanca	16 Dic. 1898	6	2	18	6	2	18	»	»
36	» Aurora Gareta Pérez	Idem de Barcelona	Teruel	23 Enero 1893	4	7	14	4	7	14	»	»
37	» María del Carmen Asenjo García	Idem de Soria	Soria	18 Marzo 1897	4	1	9	4	1	9	»	»
38	» Enriqueta Núñez y Fuentes	Idem de Canarias	Canarias	14 Julio 1885	4	1	8	4	1	8	»	»
39	» Eloísa Andrés y Román	Idem de Salamanca	Salamanca	4 Abril 1901	4	1	»	4	1	»	»	»
40	» Petra Clara Martín Vázquez	Idem de Avila	Avila	12 Agosto 1898	3	7	»	3	7	»	»	»
41	» Emilia García y Sanosa	Idem de Vizcaya	Vizcaya	4 Abril 1894	3	2	25	3	2	25	»	»
42	» Lía del Río Anta	Idem de Orense	Orense	9 Mayo 1893	2	5	25	2	5	25	»	»
43	» María de la Concepción Martínez Villamil	Idem de Lugo	Lugo	9 Dic. 1866	2	1	8	2	1	8	»	»
44	» Luisa Díaz de Sarralde	Idem de Alava	Alava	19 Agosto 1891	2	»	12	2	»	12	»	»
45	» María de los Desamparados Boada y Amigó	Idem de Valencia	Valencia	27 Mayo 1891	2	»	3	2	»	3	»	»
46	» María Trinidad Ruiz Bérriz	Idem de Santander	Santander	29 Mayo 1899	1	10	7	1	10	7	»	»
47	» María del Carmen Narros Baena	Idem de Córdoba	Jaén	27 Abril 1902	1	9	»	1	9	»	»	»
48	» Antonia Arroyo Mata	Idem Central	León	18 Marzo 1880	»	5	22	»	5	22	»	»
49	» María del Pilar Well Sanz	Idem de Segovia	Segovia	30 Nov. 1897	»	4	15	»	4	15	»	»
50	» Remedios Gómis Llambías	Idem de Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin clasificar, por no haberse recibido los documentos.
	EXCEDENTES											
1	D.ª Blanca Vallejo y Lara	Escuela Normal de Maestras de Córdoba	Córdoba	7 Enero 1877	5	6	18	5	6	18	»	»
2	» Sara Alvarez Rodríguez	Idem de Orense	Orense	27 Feb. 1881	3	6	14	3	6	14	»	»
3	» Mercedes Zorrilla Prieto	Idem Central	Segovia	»	1	4	5	3	11	5	»	»
	CESANTES											
1	D.ª María Mellado y Colmena	Escuela Normal de Maestras de Vitoria	»	»	4	9	26	4	9	26	»	No presentó documentación.
2	» María del Pilar García Sanosa	Idem de Vizcaya	Vizcaya	3 Agosto 1889	2	1	6	2	1	6	»	»
	Con 1.000 pesetas.											
1	D.ª Elvira Gutiérrez Alonso	Escuela Normal de Maestras de Salamanca	Palencia	25 Enero 1877	14	9	9	14	9	9	»	»
2	» Marcelina Verdi Conde	Idem íd	Salamanca	20 Abril 1889	3	9	28	3	9	28	»	»
3	» Hermilia San Segundo García	Idem de Avila	Avila	13 Enero 1886	3	8	20	4	1	20	»	»
4	» Manuela Asenjo García	Idem de Soria	Soria	24 Dic. 1893	3	1	17	3	1	17	»	»
5	» María de los Dolores Navarán Sáenz de Tejada	Idem de Vizcaya	Vizcaya	23 Oct. 1888	2	»	7	2	»	7	»	»
6	» Francisca Hernández Martín	Idem de Logroño	Salamanca	6 Feb. 1882	1	1	21	1	6	21	»	»
7	» Matilde Rodríguez Estébanez	Idem de Zamora	León	7 Marzo 1890	»	11	9	»	11	9	»	»
8	» Consuelo Blanes López	Idem de Albacete	Albacete	27 Marzo 1887	»	9	5	»	9	5	»	»
9	» María de los Dolores García Amador	Idem de Badajoz	Madrid	8 Junio 1880	»	1	3	»	1	3	»	»
	Con 750 pesetas.											
1	D.ª Natividad Martín Freg	Escuela Normal de Maestras de Sevilla	Madrid	8 Marzo 1859	8	10	20	8	10	20	»	»
2	» Ana Manuela Luengo de la Figuera	Idem de Málaga	Zamora	28 Mayo 1869	1	10	18	1	10	18	»	»

Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, TOMÁS MONTEJO.

Oficial de este Ministerio del día 5 de Abril siguiente, con arreglo al reglamento del mismo Boletín, esa disposición es ejecutiva por parte de esa Dirección sin necesidad de que se la dé traslado de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, ha quedado constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Rufino Blanco y Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª María Llano Armengol, Profesora de dicha asignatura de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza; doña Guadalupe González Mayoral, de la de Madrid; D.ª Consuelo Barberá y Cachaza, de la de La Coruña, y D.ª Trinidad Vives Llorca.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales las aspirantes que a continuación se expresan, las cuales quedan admitidas a la oposición:

D.ª Catalina de Sena Vives y Piera.
» Carmen Sagarra Tarascó.
» Francisca Ruiz Vallecillo.
» María Sánchez Arbós.
» Ana Beader del Castillo.
» Monserrat Bertrán Vallés.
» Margarita Comas Camps.
» María Cristina Santa María.
» Mercedes Clutaró y Gras.
» Adela Estévez Fernández.
» Manuela Pérez Solsona.
» Josefa Uriz y Pi.
» Basílica Hernández Alyaga.
» Concepción Majano Azague.
» Mercedes Rico Soriano.
» Carmen de la Vega Montenegro.
» María Herminia Rodríguez Gómez.

3.° Que queda excluída de estas oposiciones D.ª Francisca Boigas Gavilanes por no acreditar ser Profesora numeraria.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 22 de Junio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la instancia del Maestro de la Escuela de Collera, en el Concejo de Ribadesella (Oviedo), D. Angel Díaz Alvarez, en queja contra el Inspector de primera enseñanza de la segunda zona de esa misma provincia, D. Juan Onieva;

Visto el informe emitido por el Rectorado;

Considerando que la denuncia carece de fundamento en cuanto se refiere a las acusaciones de alguna importancia, puesto que ninguna prueba aduce el denunciante en apoyo de los cargos que formula;

Considerando que de los escritos que se acompañan se desprende que el Sr. Díaz Alvarez se ha enemistado con el vecindario de Collera, como ya le había ocurrido antes en el pueblo de Bernueces, del Concejo de Gijón, cuya Escuela desempeñaba en propiedad y de la cual hubo de ser traslado por incompatibilidad con el vecindario, en virtud de Real orden de 3 de Abril de 1917, imponiéndole a la vez, de acuerdo con el Consejo universitario la corrección de suspensión temporal del servicio durante seis meses, con pérdida del sueldo;

Considerando que los demás cargos formulados han sido rebatidos por el Sr. Ovieva;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera énseñanza de la provincia de Tarragona a D. Salvador Grau Martí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Tarín y Marco, Profesora de sección de Enseñanzas generales de sordomudos, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 15 de Junio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.250 pesetas y 1.500 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922. — *El Director general*, Enríquez.

Señor Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Anselmo Sanz y López, Profesor de sección de Enseñanzas generales de sordomudos, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 28 de Junio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.250 pesetas 1.500 de los tres quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922. — *El Director general*, Enríquez.

Señor Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Tejerina Vega, Profesor de sección de Enseñanzas generales de sordomudos, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 28 de Junio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.250 pesetas y 1.500 de los tres quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922. — *El Director general*, Enríquez.

Señor Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Antiglesia de Sondica (Vizcaya) solicitando la devolución de un depósito de 8.925,50 pesetas que había constituído para construir un edificio escolar;

Resultando que por Reales órdenes de 31 de Agosto y 21 de Diciembre de 1916, rehabilitadas por otra de 25 de Febrero de 1918, se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 8.925,50 pesetas para construir un edificio Escuela, y se aprobó el proyecto del mismo, quedando aquél obligado a contribuir, para la ejecución de las obras, con otra cantidad igual que depositó en la Tesorería de Hacienda de Vizcaya, según resguardo núm. 265 de entrada y 56 de registro;

Resultando que, estando completamente liquidada la subvención referida, el Arquitecto escolar nombrado para girar visita de inspección a las obras del citado edificio, emitió informe haciendo constar que la construcción está hecha con arreglo a los planos aprobados por el Ministerio, y que puede devolverse al Ayuntamiento de Sondica el depósito que como garantía tiene consignado;

Resultando que ha sido comprobado por las correspondientes certificaciones de obra ejecutada por el Ayuntamiento, que el total de la misma es de 17.851 pesetas, cantidad igual al importe del presupuesto aprobado, habiendo percibido el Ayuntamiento de referencia 8.925,50 pesetas, en concepto de subvención, que es la suma concedida por las Reales órdenes citadas;

Considerando que hallándose acreditado en el expediente que las obras del edificio escolar de referencia han sido ejecutadas y terminadas con arreglo al proyecto aprobado, y que el Ayuntamiento de Sondica ha dado cumplimiento a todas las obligaciones que le correspondían, debe estimarse procedente la devolución solicitada;

Considerando que habiendo sido satisfechos por el repetido Ayuntamiento los gastos que suponen las liquidaciones presentadas y percibido el total de la subvención, no existe motivo para la retención de un depósito que tenía el carácter de cantidad a responder en caso de incumplimiento de las citadas obligaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se devuelva al Ayuntamiento de Sondica (Vizcaya) el depósito de 8.925,50 pesetas, constituído en la Tesorería de Hacienda de Vizcaya, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, según resguardo núm. 265 de entrada y 56 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Manglano Casanova, habitante en la calle de Jerusalén, núm. 21, Valencia, exponiendo que se halla encargado de presentar demanda de desahucio contra el Ayuntamiento de dicha capital respecto de la habitación baja de la casa 83 de la calle de San Pedro, del poblado de Pueblo Nuevo del Mar, que pertenece a D. Mariano Santos Montañ.ª. Otra, respecto a las dos plantas bajas y entresuelos de la casa núm. 6 de la calle de Corset, de la referida capital, que pertenece a D. Francisco y D.ª Presentación Belenguer Durá; que las tres habitaciones bajas se hallan ocupadas por Escuelas Nacionales y los entresuelos habitados por los Maestros que las desempeñan; que han sido ya muchas las veces que han tenido que recurrir sus propietarios al juicio de desahucio por falta de pago de alquileres, y que hallándose debiendo el Ayuntamiento cinco trimestres de alquiler al primero, cuatro al segundo y cinco al tercero, le han encargado de promover los correspondientes juicios de desahucio por falta de pago;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que se hallan instaladas las Escuelas, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios a la enseñanza, dando lugar al triste espectáculo de un desahucio, que por todos los medios hay que evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Valencia que, por todos los medios que la ley le otorga, obligue al Ayuntamiento de dicha capital a abonar al reclamante los alquileres que tiene devengados, evitando el desahucio que se anuncia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que en la visita girada a la Escuela de Lucencia, correspondiente al Ayuntamiento de Monterroso, observó que el local en que se halla instalada no reune condiciones higiénicas ni pedagógicas, y que la casa-habitación del Maestro es insuficiente, procediendo a la clausura de la referida Escuela;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero de 1919, siendo las Juntas locales de primera enseñanza las encargadas de facilitar casa en condiciones para instalar las Escuelas, y obligación de los Ayuntamientos proporcionar habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, o, en su defecto, a abonarles la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Monterroso a que facilite local para instalar dicha Escuela y habitación para el Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCION 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos de traslado.

ORDEN

En cumplimiento de los artículos 80 y siguientes del Estatuto, y de acuerdo con la convocatoria del concurso general de traslado fecha 16 de Marzo último, *Gaceta* del 21,

Esta Dirección general ha resuelto que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio las propuestas provisionales de Maestros y Maestras correspondientes a las seis primeras series, cuyos aspirantes presentaron sus solicitudes dentro del plazo señalado por orden de 6 de Junio próximo pasado (*Gaceta* del 12), pudiendo reclamar los interesados, ajustándose siempre a las prescripciones de la convocatoria, que es la de este concurso, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de sus nombres en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y que se transmita orden telegráfica a las Secciones administrativas anunciando la inserción de las propuestas para que, a su vez, circulen el oportuno aviso en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO.—AÑO 1921.—MAESTROS

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
3.112	Sr. Victores	Beloncio (Oviedo)	San Andrés de Linares, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)	»
3.114	» Méndez	Collado (Oviedo)	Santiago de Arenas, Siero (Oviedo)	»
3.118	» Tomás	»	Adjudicadas	»
3.132	» Díaz	Mondáriz (Pontevedra)	Poyo, unitaria (Pontevedra)	»
3.178	» Llaquet	Anglesola (Lérida)	Bellpuig, sección graduada (Lérida)	»
3.189	» Pérez	Clarés de Ribota (Zaragoza)	Ateca, sección graduada (Zaragoza)	»
3.192	» Sancho	Samper de Calanda (Teruel)	Cariñena, unitaria núm. 2 (Zaragoza)	»
3.215	» Boulloso	Salcidos, La Guardia (Pontevedra)	Rivadumia, unitaria (Pontevedra)	»
3.218	» Llamas	Sobrado (Orense)	San Ildefonso, sección graduada (Segovia)	»
3.235	» Samartín	»	Adjudicadas	»
3.244	» Santos	Cambados (Pontevedra)	San Esteban, Trasparga, mixta (Lugo)	»
3.255	» Paz	Feás, Ortigueira (La Coruña)	Puentes, unitaria (La Coruña)	»
3.267	» García	Cabo de Gata (Almería)	Santa Ana, Cartagena (Murcia)	»
3.292	» González	Sopuerta (Vizcaya)	Cardona, núm. 1 (Barcelona)	»
3.299	» Calderón	Herrera de Pisuerga (Palencia)	Cuéllar, unitaria (Segovia)	»
3.312	» Rodríguez	Guriezo (Santander)	Navarrete, unitaria (Logroño)	»
3.317	» Vega	Vilaflor (Canarias)	Orotava, distrito de San Juan, casco (Canarias)	»
3.318	» Ibáñez	Cisneros (Palencia)	Elorrio, unitaria núm. 1 (Vizcaya)	»
3.321	» Juárez	Cerecinos del Carrizal (Zamora)	Jambrina (Zamora)	»
3.337	» Portero	Valparaíso (Zamora)	Rueda, primer distrito (Valladolid)	»
3.350	» Veiga	Olloniego (Oviedo)	Carreño, Candas, segundo distrito (Oviedo)	»
3.354	» Campo	Arango, Pravia (Oviedo)	Trevías, Luarca (Oviedo)	»
3.362	» Andrés	Pozo-Cañada (Albacete)	Hellín, unitaria (Albacete)	»
3.380	» González	Covarrubias (Burgos)	Fauste, sección graduada (Zaragoza)	»
3.383	» Martínez	»	Adjudicada	»
3.398	» González	Cabral (Pontevedra)	Lobera, unitaria (Orense)	»
3.400	» Macho	»	Adjudicada	»
3.420	» Moure	»	Idem	»
3.422	» Navarrete	Motrico (Guipúzcoa)	Ataun unitaria, (Guipúzcoa)	»
3.435	» Cerdó	Bedmar (Jaén)	Mora (Toledo)	»
Omitido, 3.441 y 3.442	» Sotelo	Palmeira (La Coruña)	Onteiro, Ros, Ontes, mixta (La Coruña)	»
3.448	» Alcañiz	Artieta de Mena (Burgos)	Azuara, unitaria (Zaragoza)	»
3.465	» Jimeno	»	Adjudicada	»
3.490	» Grimalt	Ibiza (Baleares)	Alaró (Baleares)	»
3.497	» Bedmar	Albancher (Jaén)	Pegalajar (Jaén)	»
3.507	» Villarino	»	Adjudicadas	»
3.512	» León	Parrillas (Toledo)	Santa Olalla, unitaria (Toledo)	»
3.537	» Bladé	Pals (Gerona)	Tossa, unitaria (Gerona)	»
3.538	» Uriondo	Echavarri, Viña (Alava)	Mallén, unitaria (Zaragoza)	»
3.542	» Rodrigo	Jemein (Vizcaya)	Marquina, unitaria (Vizcaya)	»
3.569	» Domingo	Piedrabuena (Ciudad Real)	Olivares, Auxiliaría desdoblada (Sevilla)	»
3.570	» Adelantado	Monforte del Cid (Alicante)	Beniganím (Valencia)	»
3.571	» Galilea	»	Adjudicada	»
3.574	» Salvador	Zorita de la Frontera (Salamanca)	Callosa de Segura, unitaria (Alicante)	»
3.588	» Valle	Cabezarados (Ciudad Real)	Calzada de Calatrava, unitaria (Ciudad Real)	»
3.592	» Martínez	»	Adjudicada	»
3.596	» Ruiz	»	Idem	»
3.612	» Tomás	Bañeres (Alicante)	Elda, sección graduada (Alicante)	»
3.618	» Goig	Bocairente (Valencia)	Monforte del Cid, unitaria núm. 1 (Alicante)	»
3.625	» Pérez	Ribera de Molina (Murcia)	Rual, unitaria (Murcia)	»
3.628	» Romero	»	Adjudicada	»
3.643	» Ferrando	Olocau (Valencia)	Benisa, unitaria núm. 1 (Alicante)	»
3.651	» Tortosa	»	Adjudicada	»
3.676	» García	»	Idem	»
3.680	» Poch	»	Idem	»
3.691	» Nicolás	Blancafort (Tarragona)	Cardona, núm. 2 (Barcelona)	»
3.722	» Lázaro	Motrico (Guipúzcoa)	Jaca, unitaria (Huesca)	»
3.746	» García	Paradas (Sevilla)	Arahal, sección graduada (Sevilla)	»
3.763	» Sáiz	Villanueva de Gumiel (Burgos)	Aranda de Duero, graduada, segundo distrito (Burgos)	»
3.771	» Villa	Guareña (Badajoz)	Villanueva del Fresno, Auxiliaría (Badajoz)	»
3.775	» Fernández	»	Adjudicadas	»
3.782	» González	»	Idem	»
3.787	» Nevares	Fuente Andrino (Palencia)	Becerril de Campos (Palencia)	»
3.802	» Olivares	»	Adjudicadas	»
3.821	» Madrid	Vezdemarbán (Zamora)	Lorca, sección graduada (Murcia)	»
3.831	» Tarín	Lanzuela (Teruel)	Esporla, unitaria (Baleares)	»
3.835	» Martín	Alhama (Granada)	Arcos de la Frontera, unitaria núm. 1 (Cádiz)	»
3.839	» Martín-Vara	Valduno (Oviedo)	Santa Cruz de Tenerife, Barrio Iguste (Canarias)	»
3.850	» Morillo	Almadén de la Plata (Sevilla)	Villafranca de los Barros, desdoblada núm. 1 (Badajoz)	Consorte.
3.861	» Jurado	Bujalance (Córdoba)	Pedro Abad, unitaria (Córdoba)	»
3.862	» Leiva	Estepa (Sevilla)	Lucena, Auxiliaría núm. 4 (Córdoba)	»
3.875	» Piñeiro	»	Adjudicada	»
3.880	» Zorita	Talayuelas (Cuenca)	Requena, unitaria (Valencia)	»
3.881	» Pellicer	Vallada (Palencia)	Villar del Arzobispo, Escuela núm. 2 (Valencia)	»
3.884	» Ruiz	»	Adjudicadas	»
3.910	» Esteve	»	Adjudicada	»
3.885	» Molina	Yéchar, Mula (Murcia)	Bullas, unitaria (Murcia)	»

Número del Escalafón	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
3.916	Sr. García	»	Adjudicadas	»
3.918	» Ejarque	Vallmoll (Tarragona)	Puigreig (Barcelona)	»
3.920	» Baldús	»	Adjudicadas	»
3.923	» Martínez	Ausejo (Logroño)	Lequeitio, unitaria núm. 2 (Vizcaya)	»
3.926	» Nicolás	»	Adjudicadas	»
3.927	» Baraza	»	Idem	»
3.929	» Vililla	»	Idem	»
3.932	» Caro	Nuévalos (Zaragoza)	Peñíscola, unitaria (Castellón)	»
3.038	» Segarra	Lledó (Teruel)	Espluga de Francolí (Tarragona)	»
3.941	» Iguácel	»	Adjudicadas	»
3.950	» Bayona	»	Adjudicada	»
3.959	» Cancio	Villaodrid (Lugo)	Vegadeo, capital (Oviedo)	»
3.970	» Majado	Manganeses de la Polvorosa (Zamora)	Fuentelapeña (Zamora)	»
3.976	» Ruiz	Utrilla (Soria)	Cenia (Tarragona)	»
3.990	» Seva	Tabarca (Alicante)	Dolores, unitaria núm. 2 (Alicante)	»
4.002	» Belda	Orcera (Jaén)	Ibros, unitaria núm. 2 (Jaén)	»
4.005	» Faidella	»	Adjudicadas	»
4.020	» Pernández	Mairena del Alcor (Sevilla)	Aznalcóllar, Auxiliaría desdoblada (Sevilla)	»
4.022	» Ramos	»	Adjudicada	»
4.032	» Mayor	Salvacañete (Cuenca)	Valdealgorfa, unitaria (Teruel)	Consorte.
4.034	» Muñoz	Villán de Tordesillas (Valladolid)	Quintanilla de abajo (Valladolid)	»
4.043	» Hoyos	Astillero (Santander)	Benamejí, Auxiliaría núm. 2 (Córdoba)	Consorte.
4.044	» Regaliza	Nogales de Pisuerga (Palencia)	Pozáldez, Auxiliaría (Valladolid)	»
4.045	» Larrea	Seva (Barcelona)	Tamarite, unitaria (Huesca)	»
4.069	» Palacios	»	Adjudicada	»
4.072	» Mulet	Relleu (Alicante)	Teulada (Alicante)	»
4.075	» Guardiola	Ascó (Tarragona)	Cadaqués, unitaria (Gerona)	»
4.083	» Pérez	Dehesa de Romanos (Palencia)	Espinosa de los Monteros (Burgos)	»
4.098	» Teneidor	Gallinés (Gerona)	Agullana, unitaria (Gerona)	»
4.103	» Capdevila	»	Adjudicada	»
4.112	» González	»	Adjudicadas	»
4.120	» Díez	Campillo de Aranda (Burgos)	Pedrajas de San Esteban (Valladolid)	»
4.124	» Cuéllar	»	Adjudicada	»
4.127	» Rayón	Cerezo de Río Tirón (Burgos)	Alcántara, unitaria núm. 1 (Cáceres)	Consorte.
4.143	» Señoráns	»	Adjudicada	»
4.149	» Varona	»	Adjudicadas	»
4.162	» Aubert	»	Idem	»
4.189	» Caparrós	Vallanca (Valencia)	Petrel, unitaria (Alicante)	»
4.201	» Lisbona	Gaucín (Málaga)	La Rambla, unitaria núm. 1 (Córdoba)	»
4.207	» Mateos	Ronda (Málaga)	Prado del Rey, Auxiliaría (Cádiz)	»
4.208	» Castillo	Huécija (Almería)	Tabernas, unitaria núm. 1 (Almería)	»
4.224	» Lozano	Huércal-Overa (Almería)	Rute, unitaria núm. 3 (Córdoba)	»
4.226	» Peláez	Villahermosa del Río (Castellón)	Beariz, unitaria (Orense)	»
4.242	» Delgado	Puebla de Alcocer (Badajoz)	Fregenal de la Sierra, sección graduada (Badajoz)	»
4.256	» Lorido	»	Adjudicadas	»
4.264	» López	Quinzanas (Oviedo)	Cantalapiedra, Auxiliaría desdoblada (Salamanca)	»
4.265	» Salvador	»	Adjudicadas	»
4.285	» González	»	Adjudicada	»
4.287	» Núñez	»	Idem	»
4.294	» Pérez	»	Adjudicadas	»
4.303	» Calvo	Coirós (La Coruña)	Linares de Riofrío, sección graduada (Salamanca)	»
4.310	» Fraga	Forcarey (Pontevedra)	Moaña, unitaria núm. 2 (Pontevedra)	»
4.318	» López	»	Adjudicadas	»
4.319	» Pérez	Toro (Orense)	Junquera de Ambía, unitaria (Orense)	»
4.326	» Izquierdo	»	Adjudicadas	»
4.328	» Barrufet	Ginestar (Tarragona)	Miravet (Tarragona)	»
4.329	» Fuertes	Chinchilla (Albacete)	Alpera, unitaria (Albacete)	»
4.334	» Tormo	Jalance (Valencia)	Almansa, unitaria (Albacete)	P. de concursillo.
4.359	» Bueno	»	Adjudicadas	»
4.360	» Hernández	Pelarrodríguez (Salamanca)	Villar de Ciervo, unitaria (Salamanca)	»
4.367	» Núñez	Alburquerque (Badajoz)	Arcos de la Frontera, Escuela núm. 5 (Cádiz)	»
4.370	» Perrino	»	Adjudicada	»
4.374	» Hernández	Olván (Barcelona)	Santa Coloma de Queralt, sección graduada (Tarragona)	»
4.388	» Capella	San Sadurní (Gerona)	Camprodón, unitaria (Gerona)	»
4.402	» Bragulat	»	Adjudicadas	»
4.409	» Calvo	Alcalá de la Selva (Teruel)	Chelva, unitaria (Valencia)	»
4.410	» Mora	»	Adjudicada	»
4.423	» Monje	Carbonero de Ahusín (Segovia)	Fuentepelayo, unitaria (Segovia)	»
4.424	» Rodríguez	El Campillo de la Jara (Toledo)	La Estrella, unitaria (Toledo)	»
4.451	» Martín	»	Adjudicada	»
4.640	» Malato	San Roque (Cádiz)	Almogía, unitaria (Málaga)	»
4.651	» Navés	»	Adjudicadas	»
4.655	» San Antonio	Arrabalde (Zamora)	Cespedosa de Tormes, unitaria núm. 2 (Salamanca)	»
4.666	» Delgado	»	Adjudicadas	»
4.668	» Molina	»	Adjudicada	»
4.698	» Canós	Enguera (Valencia)	Tous, unitaria (Valencia)	»
4.700	» Megías	Monesterio (Badajoz)	Santa Olalla del Cala (Huelva)	»
4.710	» Acuña	»	Adjudicadas	»
4.726	» Del Campo	Ribafrecha (Logroño)	Bellvis, sección graduada (Lérida)	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
4.770	Sr. Antín	»	Adjudicadas	»
4.791	» Armengol	Mantaras, Trijoa (La Coruña)	San Vicente de Alcántara, unitaria núm. 1 (Badajoz)	»
4.807	» Aloy	»	Adjudicada	Consorte.
4.816	» Escorihuela	Olocau del Rey (Castellón)	Morella, unitaria desdoblada (Castellón)	»
4.824	» Meneses	»	Adjudicadas	»
4.836	» Saldaña	Llerena (Badajoz)	Quintanar de la Orden, tercer distrito, unitaria (Toledo)	»
4.875	» Lleret	»	Adjudicadas	»
4.898	» Vilajelín	»	Idem	»
4.899	» Sampajes	»	Adjudicada	»
4.906	» Alastruey	Biscarrués (Huesca)	Boleo, unitaria (Huesca)	»
4.919	» López	»	Adjudicadas	»
4.920	» Bosque	»	Idem	»
4.923	» Llinares	Murla (Alicante)	Benitachell, unitaria (Alicante)	»
4.926	» Robreño	»	Adjudicada	»
4.931	» Gómez	»	Adjudicadas	»
4.935	» Martínez	Campos del Río (Murcia)	Pliego, unitaria (Murcia)	»
4.938	» Jiménez	Navalucillos (Toledo)	Yébenes, unitaria, segundo distrito (Toledo)	»
4.953	» Zapatero	Ceberío (Vizcaya)	Aguilar del Río Alhama, unitaria (Logroño)	»
4.955	» Calleja	»	Adjudicada	»
4.959	» García	»	Adjudicadas	»
4.982	» Siguero	»	Idem	»
4.986	» Gil	»	Idem	»
5.008	» Maya	Campo de Criptana (C. Real)	Tomelloso, Auxiliaría (Ciudad Real)	»
5.012	» Gasanz	Langayo (Valladolid)	Bolaños, unitaria (Ciudad Real)	»
5.016	» Salcedo	»	Adjudicadas	»
5.021	» Resa	»	Adjudicada	»
5.023	» Blanco	»	Adjudicadas	»
5.026	» Alvarez	»	Idem	»
5.037	» Alonso	»	Idem	»
5.038	» Bravo	Hiendelaencina (Guadalajara)	Atienza, unitaria (Guadalajara)	»
5.040	» Gil	Vivero (Lugo)	Cerdido, unitaria (La Coruña)	»
5.044	» Sivera	»	Adjudicadas	»
5.045	» Gandía	Campillo de Altobuey (Cuenca)	Motilla del Palancar, unitaria (Cuenca)	»
5.048	» Sanz	Hinojosa del Campo (Soria)	Agreda, unitaria (Soria)	»
5.049	» Thomas	»	Adjudicadas	»
5.050	» Ramírez	Campillo de Arenas (Jaén)	Fuensanta, Auxiliaría desdoblada núm. 2 (Jaén)	»
5.067	» Olmedo	»	Adjudicadas	»
5.086	» Sala	Olera de Bonesvalls (Barcelona)	San Privat de Bas, unitaria (Gerona)	»
5.088	» Balaguer	San Jorge (Castellón)	La Jana, unitaria (Castellón)	»
5.109	» Gil	Finestrat (Alicante)	Rojales, unitaria (Alicante)	»
5.111	» Pérez	»	Adjudicada	»
5.112	» Sellers	»	Adjudicadas	»
5.116	» Martínez	Molinicos (Albacete)	Desamparados, unitaria, Orihuela (Alicante)	»
5.117	» García	Llerena (Badajoz)	Puebla de Guzmán, primer distrito, (Huelva)	»
5.129	» Marín	»	Adjudicada	»
5.133	» Cavaller	»	Adjudicadas	»
5.143	» Morato	»	Idem	»
5.146	» Lleída	Peralta de Acofea (Huesca)	Tamarite, unitaria (Huesca)	»
5.147	» Martínez	Estavillo (Alava)	Orozco, unitaria (Vizcaya)	»
5.148	» Serrano	Torrejoncillo (Cáceres)	Robledillo de Trujillo, unitaria (Cáceres)	»
5.150	» Martínez	Ajanguir (Vizcaya)	La Unión, unitaria (Murcia)	»
5.157	» Pons	»	Adjudicadas	»
5.158	» Azuar	»	Idem	»
5.168	» Martínez	»	Idem	»
5.169	» Romero	Lauteira (Granada)	Jódar, unitaria núm. 1 (Jaén)	»
5.170	» Toro	Guadalcázar (Córdoba)	Alosno, segundo distrito (Huelva)	»
5.183	» Murillo	»	Adjudicada	»
5.186	» Martín	Higuera de Llerena (Badajoz)	Azuaga, unitaria núm. 2 (Badajoz)	»
5.192	» Ruiz	»	Adjudicadas	»
Omitido, 5.213 y 5.214	» Rodríguez	Belalcázar Córdoba	Arahal, sección graduada (Sevilla)	»
5.371	» Novoa	»	Adjudicada	»
5.481	» López	»	Adjudicadas	Consorte.
5.495	» Escudero	»	Adjudicada	»
5.501	» Gómez	»	Adjudicadas	»
Omitido, 5.502 y 5.503	» López	»	Idem	»
5.507	» Jambrina	»	Adjudicada	»
5.518	» Molía	»	Adjudicadas	»
5.521	» Huertas	»	Adjudicada	»
5.524	» Carretero	Olivenza (Badajoz)	Valverde de Mérida, unitaria (Badajoz)	»
5.526	» De Miguel	Alcubilla del Marqués (Soria)	Berlanga de Duero, unitaria (Soria)	»
5.534	» Peral	Torreperogil (Jaén)	Albuñuelas, unitaria núm. 2 (Granada)	»
5.540	» Talamantes	»	Adjudicadas	»
5.547	» Garrido	»	Idem	»
5.549	» Bueno	Urrácal (Almería)	Cúllar-Baza, unitaria núm. 2 (Granada)	»
5.563	» Martorell	»	Adjudicada	»
5.565	» Rodríguez	»	Adjudicadas	»
5.567	» Porsel	»	Idem	»
5.573	» Gómez	»	Idem	»
5.585	» Pérez	»	Adjudicada	»
5.586	» Hernández	Nogales (Badajoz)	Almendralejo, Escuela desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»
5.589	» González	»	Adjudicadas	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
5.592	Sr. García	Mahora (Albacete)	Fuente Alamo, unitaria (Albacete)	»
5.593	» Sánchez	»	Adjudicada	»
5.595	» González	»	Idem	»
5.600	» Lamadrid	Puerto de Santa María (Cádiz)	Trebujena, Escuela núm. 2 (Cádiz)	»
5.604	» Bordonada	Huera del Común (Teruel)	Fabara, unitaria (Zaragoza)	»
Omitido, 5.612 y 5.613	» Sánchez	»	Adjudicadas	»
5.613	» Cano	Campillos (Málaga)	Caravaca, sección graduada (Murcia)	»
5.623	» Navarra	»	Adjudicadas	»
5.637	» Castellote	»	Idem	»
5.638	» Lázaro	Plenas (Zaragoza)	Ariño, unitaria (Teruel)	»
5.644	» Pinilla	Ciria (Soria)	Campo de Criptana, sección graduada (Ciudad Real)	»
5.645	» Espín	»	Adjudicada	»
5.646	» Mayor	»	Adjudicadas	»
5.650	» Latorre	»	Adjudicada	»
5.651	» Gil	»	Idem	»
5.693	» Muñoz	Berlanga de Duero (Soria)	Herrera de los Navarros, unitaria (Zaragoza)	»
5.694	» Tomey	Pina de Ebro (Zaragoza)	Corbera de Ebro (Tarragona)	««
5.697	» Moreno	Almonte (Huelva)	Rosiana, Escuela (Huelva)	»
5.699	» León	»	Adjudicada	»
5.702	» Yerro	Villan.ª de las Cruces (Huelva)	Alosno, primer distrito (Huelva)	»
5.706	» Ramos	Vejer de la Frontera (Cádiz)	Lebrija, Auxiliaría desdoblada (Sevilla)	»
5.712	» Romero	Escacena del Campo (Huelva)	Valverde del Camino, Auxiliaría, segundo distrito (Huelva)	»
5.717	» Escobar	»	Adjudicadas	»
5.719	» Llorente	»	Adjudicada	»
5.723	» Galán	»	Adjudicadas	»
5.724	» Arroyo	Ríocerezo (Burgos)	Aldeávila de la Rivera, unitaria núm. 1 (Salamanca)	»
5.728	» Martín	»	Adjudicadas	»
5.730	» Arce	»	Idem	»
Omitido, 5.737 y 5.738	» Marrero	Guancha (Canarias)	Granadilla, casco (Canarias)	»
5.744	» Calafate	Mañaria (Vizcaya)	San Lucar la Mayor, sección graduada (Sevilla)	»
5.747	» Estavillo	Comillas (Santander)	Fregenal de la Sierra, sección graduada (Badajoz)	»
5.762	» Alamo	»	Adjudicadas	»
5.773	» Díaz	Esparragal (Córdoba)	La Carlota, unitaria (Córdoba)	»
5.785	» Sierra	Bobadilla (Jaén)	Almedinilla, unitaria (Córdoba)	»
5.804	» Chic	Castellflorite (Huesca)	Seo de Urgel, unitaria (Lérida)	»
5.805	» Rus	Voalejo (Jaén)	Morón, Auxiliaría (Sevilla)	Consorte.
5.806	» González	»	Adjudicada	»
5.816[2]	» Sánchez	Zurgena (Almería)	Vélez-Rubio, Escuela núm. 2 (Almería)	»
5.817	» Ruiz	Trebujena (Cádiz)	Carrión de los Céspedes, Auxiliaría (Sevilla)	»
5.830	» Alonso	»	Adjudicadas	»
5.831	» Fernández	»	Adjudicada	»
5.836	» Alonso	»	Idem	»
5.847	» Moland	Casar de Palomero (Cáceres)	Guareña, desdoblada núm. 4 (Cáceres)	»
5.849	» Tio	»	Adjudicada	»
5.859	» Mena	Serradilla (Cáceres)	Albalá, unitaria (Cáceres)	»
5.868	» Blázquez	Logrosán (Cáceres)	Peraleda de la Mata, unitaria (Cáceres)	»
5.877	» Estévez	»	Adjudicada	»
5.878	» Gallego	Peraleda de San Román (Cáceres)	Valdeverdeja, unitaria, primer distrito (Toledo)	»
5.881	» Tomé	»	Adjudicadas	»
5.895	» Martínez	Lorca, Nuestra Señora de las Huertas (Murcia)	Puebla de don Fadrique, unitaria núm. 1 (Granada)	»
5.901[2]	» Juan	»	Adjudicadas	»
5.912	» Petit	Negrón, Vallanca (Valencia)	Chert, unitaria desdoblada (Castellón)	»
5.916	» Jarque	»	Adjudicadas	»
5.927	» Bernal	San Bartolomé de Corneja (Avila)	San Roque, Escuela núm. 3 (Cádiz)	»
5.923	» Sánchez	»	Adjudicadas	»
5.950	» Fortela	Trabada (Lugo)	Cillero-Vivero, Viños (Lugo)	»
5.970	» Avila	Chao do Castro (Orense)	Finisterre, unitaria (La Coruña)	»
5.986	» Ramos	»	Adjudicadas	»
5.996	» Fernández	»	Idem	Consorte.
5.997	» Fernández Calzón	»	Idem	»
6.013	» Rodríguez	Teijeira (Orense)	Corme, Puenteceso, unitaria (La Coruña)	»
6.016	» Pedreira	Soanches, Laracha (La Coruña)	Cortegada, Sarreaus, mixta (Orense)	»
6.022	» Andrés	San Lorenzo, La Gudiña (Orense)	Aldeávila de la Revilla, unitaria núm. 2 (Salamanca)	»
6.024	» Viñas	»	Adjudicadas	»
6.025	» Hernández	Sanchotello (Salamanca)	Pasarón, unitaria (Cáceres)	»
6.026	» Rodríguez	Moraleja (Cáceres)	Santiago, Luarca (Oviedo)	»
6.028	» Gómez	»	Adjudicada	»
6.032	» Garrido	»	Adjudicadas	»
6.040	» Díaz	Polopós (Granada)	Calera, unitaria (Granada)	»
6.060	» Estirado	Coalla, Grado (Oviedo)	Calzada de Calatrava, desdoblada (Ciudad Real)	»
6.068	» Iglesias	Esterri de Cardos (Lérida)	Ecija, Auxiliaría (Sevilla)	»
6.072	» Riart	»	Adjudicadas	»
6.082	» Grau	»	Adjudicada	»
6.087	» Fernández	Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real)	Argamasilla de Alba, unitaria (Ciudad Real)	»
6.090	» Piquer	»	Adjudicadas	»
6.094	» Golobardas	»	Idem	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
6.096	Sr. Bailo	La Figuera (Tarragona)	Villajames, sección graduada (Castellón)	»
6.123	» Fernández	»	Adjudicadas	»
6.127	» Gutiérrez	»	Idem	»
6.129	» Subirats	»	Idem	»
6.138	» Tobera	»	Idem	»
6.142	» Díaz	»	Idem	»
6.143	» Gomá	Paranánt (Tarragona)	Albera, unitaria (Lérida)	»
6.145	» Alsina	»	Adjudicadas	»
6.147	» Vicéns	»	Idem	»
6.148	» Perucho	San Cristóbal de Baget (Gerona)	Granadella, unitaria (Lérida)	»
6.150	» García	»	Adjudicada	»
6.153	» López	Santa Cruz de Mudela (C. Real)	Almagro, Auxiliaría (Ciudad Real)	»
6.155	» Villalta	Ceró (Lérida)	Pobla de Segur, unitaria (Lérida)	»
6.156	» Ariño	»	Adjudicada	»
6.159	» Blasco	Mendata (Vizcaya)	Montalbán, unitaria (Teruel)	»
6.160	» Serradell	»	Adjudicada	»
6.162	» Millán	»	Adjudicadas	»
6.165	» Sanclemente	Lascuarre (Huesca)	Graus, unitaria (Huesca)	»
6.166	» Frago	»	Adjudicadas	»
6.168	» Hidalgo	»	Idem	»
6.172	» Salom	Búger (Baleares)	Valldemosa, unitaria (Baleares)	»
6.188	» Pérez	»	Adjudicada	»
6.190	» Albero	»	Adjudicadas	»
6.196	» García	»	Idem	»
6.197	» Lladó	»	Idem	»
6.210	» Villanueva	»	Idem	»
6.219	» Castañer	Balsa de Ves (Albacete)	Siles, unitaria (Jaén)	»
6.220	» Antón	Higueruelas (Valencia)	Moral de Calatrava, Auxiliaría (Ciudad Real)	»
6.223	» Igualada	»	Adjudicadas	»
6.224	» Benavent	Abengibre (Albacete)	Bonete, unitaria (Albacete)	»
6.227	» Ibars	»	Adjudicada	»
6.242	» Perales	»	Adjudicadas	»
6.243	» Santalfa	»	Idem	»
6.244	» Gavilá	Chiva de Morella (Castellón)	Algueña, Pinoso, unitaria (Alicante)	»
6.256	» Olaria	Ayuelas (Burgos)	Cúllar, unitaria (Castellón)	»
6.263	» Ibáñez	»	Adjudicadas	»
6.267	» Uribes	»	Idem	»
6.274	» Cuadra	»	Idem	»
6.296	» Ricord	Pueblanueva (Toledo)	Carpio de Tajo, unitaria, segundo distrito (Toledo)	»
6.301	» Fernández	»	Adjudicada	»
6.302	» Fernández Peña	»	Adjudicadas	»
6.304	» Miguel	»	Idem	»
6.307	» Covisa	Carrión de Calatrava (C. Real)	Navalcán, unitaria (Toledo)	»
6.308	» Rodríguez	Viso del Marqués (C. Real)	Villafranca de los Barros, desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»
6.321	» García	Torrejoncillo del Rey (Cuenca)	Chillón, unitaria (Ciudad Real)	»
6.326	» Sobils	»	Adjudicada	»
6.327	» Ferré	»	Idem	»
6.329	» Capella	»	Adjudicadas	»
6.331	» Monistrol	San Antonio Abab (Baleares)	Rasquera (Tarragona)	»
6.344	» Bausell	»	Adjudicada	»
6.350	» Cañabate	Castilléjar (Granada)	Orce, unitaria (Granada)	»
6.355	» Villagrasa	Barrax (Albacete)	Tarazona de la Mancha, unitaria (Albacete)	»
6.356	» Pla	»	Adjudicada	»
6.359	» Ferrer	Huéscar (Granada)	Cuevas de San Marcos, primer distrito, unitaria (Málaga)	»
6.361	» Encinas	Montesclaros (Toledo)	Real de San Vicente, unitaria (Toledo)	»
6.363	» Martínez	»	Adjudicadas	»
6.365	» Carbajo	Higuera de Arjona (Jaén)	Santiago de Calatrava, unitaria (Jaén)	»
6.367	» Ulla	»	Adjudicadas	»
6.379	» Ivars	Sagra (Alicante)	Camachos, Pacheco, unitaria (Murcia)	»
6.409	» Buades	»	Adjudicadas	»
6.440	» Jarabo	»	Idem	»
6.493	» Ravetllar	»	Adjudicada	»
6.552	» Pérez	»	Adjudicadas	»
6.565	» Martínez	Purias, Lorca (Murcia)	Archibel, Caravaca, unitaria (Murcia)	»
6.569	» Serna	Aguilar (Murcia)	Lezuza, unitaria, Albacete)	»
6.613	» Catalá	»	Adjudicada	»
6.623	» Vicient	»	Adjudicadas	»
6.671	» Fuente	»	Adjudicada	»
6.674	» Refoyo	»	Adjudicadas	»
6.678	» Martínez	Portalrubio (Cuenca)	Herrera, Escuela (Sevilla)	»
6.691	» Blázquez	Carrascosa de Tajo (Guadalajara)	Camuñas, unitaria (Toledo)	»
6.697	» Lloret	»	Adjudicada	»
6.717	» Santos	»	Adjudicadas	»
6.718	» Sánchez	»	Idem	»
6.720	» Martín	Almuradiel (C. Real)	Fuente del Fresno, unitaria (Ciudad Real)	»
6.724	» Smenjaud	Navalmoral de la Sierra (Avila)	Rivera del Fresno, unitaria, núm. 1 (Badajoz)	»
6.736	» López	»	Adjudicadas	»
6.739	» López	»	Idem	»
6.748	» Parejo	Vidania (Guipúzcoa)	Abenójar, Auxiliaría (Ciudad Real)	»

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 28 de Julio de 1922 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Se considera posesionado en tiempo hábil de su Cátedra a D. Ramón de Ascanio y Montemayor.—Página 113.*

Dirección general de primera enseñanza.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos y Junta local obligados a facilitar locales para Escuela y casa-habitación a los Maestros.—Página 114.*

OTROS ASUNTOS.—*Traslado de la Escuela de Murias.—Desestímase solicitud.—Página 114.*

Sobre aumento gradual de sueldos.—Se exige a la Inspección de primera enseñanza de Valladolid el cumplimiento de la orden de 6 de Febrero último.—Página 115.

ENSEÑANZA DE ADULTOS.—*Escuela del Asilo de Vallehermoso.—Gratificación al Maestro Sr. Ortiz.—Página 115.*

CASTIGOS.—*Rectificación de la orden de 25 de Abril último, referente a la Sra. Gavaldá.—Página 115.*

Sobreseimiento de expedientes, suspensión de medio sueldo, correcciones, levantamiento e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 115.

JUBILACIONES.—*Concédese a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 118.*

LICENCIAS.—*Permisos a los Sres. García y Melendo.—Página 119.*

EXCEDENCIAS.—*Se concede a D.ª María Tauler.—Página 119.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombramiento de Maestra en virtud de concursillo.—Resolución del expediente de las señoras Alvarez y Gontan.—Página 119.*

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO.—*Maestras de las series primera a sexta de las propuestas provisionales.—Página 125.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado de la Maestra señora Nolla.—Página 119.*

Se desestima la instancia del Sr. Pérez.—Página 120.

PERMUTAS.—*Se deniega la solicitada por los Sres. Pinilla y Orejuela.—Página 120.*

Se conceden las solicitadas por los Maestros y Maestras que se citan.—Página 120.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Francisco Albanell.—Página 121.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concédese a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 121.*

Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 122.

Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 122.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Juan Bautista Garagorri.—Se aprueba el nombramiento de Abogado.—Página 123.*

Escuela benéfica de primera enseñanza, de Ubidea.—Cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y devolución de las cuentas.—Página 124.

Subsecretaría.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón de Ascanio y Montemayor sobre rehabilitación de plazo posesorio;

Resultando que el solicitante fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Marzo último, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 20 de Abril próximo pasado, se concedió al Sr. Ascanio y Montemayor el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, como Teniente de la reserva territorial de Canarias, siéndole aquélla notificada el día 24 por conducto del Gobierno militar de Cádiz, por hallarse el interesado disponible en la segunda región, con residencia oficial en San Fernando;

Resultando que, una vez autorizado para cambiar de residencia, embarcó en el primer vapor que salió para Canarias, llegando a Las Palmas el día 28 de Abril y presentándose inmediatamente en la Escuela de Comercio para tomar posesión de su Cátedra;

Vistos los documentos y certificaciones que acompañan a la instancia de referencia;

Considerando que si bien el Sr. Ascanio se presentó a tomar posesión de su Cátedra seis días después de transcurrido el plazo reglamentario, ello obedeció a imposibilidad legal de hacerlo antes, retenido por sus deberes militares; que tan pronto como éstos se lo permitieron se incorporó a su destino, y que siendo justa la causa de tan breve retraso no procede hacer aplicación del art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se considere a D. Ramón de Ascanio y Montemayor posesionado en

tiempo hábil de la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, debiendo percibir los haberes correspondientes a partir del día 28 de Abril último, fecha de su presentación en el referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, participando a este Ministerio que los Maestros de Ceclavín, D. Clodoaldo Rodríguez y D. Bernardino Zuazo, han solicitado de la respectiva Junta local la elevación de la actual consignación por alquiler de casa-habitación, por ser insuficiente la que vienen percibiendo, habiendo acordado la Junta que procede elevar dicho alquiler de 125 pesetas a 225, y el Ayuntamiento estima ser suficiente la cantidad de 150 pesetas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919 que determina: «Los Ayuntamientos podrán, en todo caso, sustituir la obligación de proporcionar casa a los Maestros por el abono de la indemnización equivalente, fijada de acuerdo con aquéllos, o sometiéndose al dictamen de la Inspección si el acuerdo no fuera posible»; y de conformidad con el informe de la Inspección que manifiesta que los precios medios de los alquileres en la localidad son de 240 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto que por el Ayuntamiento de Ceclavín se abone a los referidos Maestros la cantidad de 240 pesetas anuales, por el concepto de alquiler, o proporcione habitaciones decente y capaz a los reclamantes, encareciendo de V. S. se obligue a la referida Corporación a que cumpla con lo preceptuado en el mencionado Real decreto de 28 de Febrero de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de niños de Trujillo y la del pueblo de Cañaveral por las malas condiciones que reunen los locales destinados a las mismas;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponden adquirir en propiedad o arrendamiento los edificios destinados para Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Trujillo y a la de Cañaveral a que proporcione casa en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Zorita de los Canes y de Cubillejo de la Sierra por las malas condiciones que reunen los locales destinados a las mismas, y que las gestiones realizadas cerca de las autoridades locales no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede y en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue a las Juntas locales de los respectivos Ayuntamientos a que faciliten casa en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia de D.ª Eugenia Prieto Rodríguez, Maestra de la Escuela de Quintanilla del Valle, correspondiente al Ayuntamiento de Benavides, en solicitud de que se obligue a dicha Corporación a abonarle lo que por el concepto de casa-habitación le adeuda, y que para lo sucesivo se facilite casa capaz y decente o, en su defecto, la indemnización correspondiente;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, abonarle una indemnización mensual con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Benavides viene obligado a abonar a la reclamante lo que resulta adeudarla por alquiler de casa-habitación, y que para lo sucesivo le facilite casa decente y capaz, o una indemnización mensual acordada por la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Prada, correspondiente al Ayuntamiento de La Vega, por carecer de local y casa-habitación para la Maestra;

Teniendo en cuenta que al Ayuntamiento corresponde facilitar local para instalar la Escuela y habitación para la Maestra, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dicho Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones adecuadas para instalar la Escuela de Prada y habitación para la Maestra; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Otros asuntos.

ÓRDENES

Visto el expediente sobre instalación de la Escuela que funciona en el pueblo de Murias, al de Cerdillo, correspondiente

al Ayuntamiento de Trefacio, fundándose en que el local que ofrece en Cerdillo reune mejores condiciones que el actual;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela viene funcionando en un local que reune regulares condiciones, ofreciéndose los vecinos del pueblo de Murias a hacer en él las reformas necesarias, a fin de que no se le prive de la Escuela, y existiendo en este Ministerio expediente solicitando creación de Escuela en el pueblo de Cerdillo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Ayuntamiento de Trefacio y que continúe instalada la existente en el pueblo donde viene funcionando en la actualidad, previas las reformas necesarias en el local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Remitida a la Asesoría jurídica de este Ministerio la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Valladolid, en que se reclama contra la orden de 6 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

»Resultando que resolviendo consulta de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, la Dirección general de primera enseñanza dictó la orden de 6 de Febrero de 1922, en la que de acuerdo con el informe de la Asesoría se dispone que se devuelvan los antecedentes a la Inspección a fin de que modifique la propuesta del concurso para la modificación del Escalafón de aumento gradual de sueldos correspondiente a los años de 1916 y 1917 y formule nueva propuesta ajustándose estrictamente a lo dispuesto en la orden de 26 de Marzo de 1920, no computando otros méritos que los de aquellos Maestros que tuvieran derecho a concursar la primera vez que se anunció;

»Resultando que contra esta orden no consta se haya interpuesto recurso alguno por los interesados;

»Resultando que en 3 de Abril de 1922 la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Valladolid remitió una comunicación dirigida al Director general de primera enseñanza, en la que manifiesta que, a los efectos de la orden de 5 de Febrero último, le devuelve la Sección administrativa de primera enseñanza los expedientes a que esa orden se refiere y que no puede acomodarse al fondo de lo tratado por la Asesoría jurídica en la orden antes citada, ni hay medios hábiles de resolver esta cuestión, como no sea llevando a la práctica lo dispuesto en la orden dictada en 26 de Marzo de 1920 y, por tanto, que se publique la propuesta que hizo en 27 de Octubre de 1920, y remitida a la Sección para que la publique y puedan reclamar contra ella los que se crean perjudicados, ya que así se restituirá a la justicia y a la ley lo que le corresponde, las cuales no han quedado ni quedarán bien reparadas de otro modo, según se reconoce en la orden de 26 de Marzo de 1920, al amparo de la cual y conforme a ella se ha hecho la propuesta que devuelve el Jefe de la Sección administrativa, sometiendo todo ello a la aprobación de la Dirección;

»Resultando que V. I. acordó que la Asesoría emita informe en este expediente;

»Considerando que la resolución consignada en la orden de 6 de Febrero de 1922 ha quedado firme por no haber reclamado contra ella los interesados que se creyeran perjudicados, únicos que tenían personalidad para hacerlo, por lo que la Asesoría no puede informar sobre la procedencia o improcedencia de ese acuerdo;

»Considerando que los funcionarios públicos carecen de facultades para juzgar ni menos para dejar de cumplir las órdenes de sus superiores sin incurrir en desobediencia, debiéndose limitar a cumplirlas exactamente cualquiera que sea la opinión que tengan de su procedencia;

»Considerando que la mencionada orden de 6 de Febrero último dispone que se devuelva por la Sección administrativa los antecedentes a la Inspección, a fin de que modifique la propuesta del concurso para la modificación del Escalafón de aumento gradual de sueldos correspondiente a los años 1916 y 1917, y formule nueva propuesta ajustándose estrictamente a lo dispuesto en la orden de 26 de Marzo de 1920, no computando otros méritos que los de aquellos Maestros que tuvieran derecho a concursar la primera vez que se anunció,

»La Asesoría jurídica estima que procede que la Dirección general de primera enseñanza ordene a la Inspección de primera enseñanza de Valladolid que dé exacto e inmediato cumplimiento a la orden de 6 de Febrero de 1922 y que, en lo sucesivo, se abstenga de juzgar las disposiciones que emanan de la Superioridad.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Enseñanza de adultos.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cayetano Ortiz Corral Maestro de Escuela Nacional de Madrid, que sirve en comisión la Escuela del Asilo de Vallehermoso, organizada por Real orden de 2 de Noviembre de 1916;

Teniendo en cuenta que se trata de una Escuela considerada, aunque sea provisionalmente, como nacional y servida por un Maestro que pertenece al Escalafón general del Magisterio, y que el Inspector informa que viene dando la clase de adultos desde 1.º de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Sr. Ortiz tiene derecho a percibir la gratificación de adultos y el material que le corresponda durante el tiempo en que viene dando la clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a D.ª Filomena Gavaldá Adell, Maestra de Civis (Lérida), así como la instancia de la misma solicitando la rectificación de la orden de 25 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta que es por error por lo que se hizo constar que esta Maestra había faltado a su clase desde 1.º de Junio al 17 de Julio de 1921 y los días 6 y 7 de Septiembre de dicho año, siendo así que faltó los expresados días, pero del año de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto hacer la expresada rectificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Bueno, Maestra de las Majadas (Cuenca);

Teniendo en cuenta que no se han probado los hechos denunciados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer dicho expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Domingo Pariente García, Maestro de Cascante (León);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los hechos denunciados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de los Angeles del Amo, Maestra que fué de Lagarejos-Cerezal (Zamora), y actualmente de Santa Florentina, en Cartagena (Murcia);

Resultando que esta interesada permaneció ausente de su destino desde 1.º de Septiembre de 1921 al 21 de Febrero de 1922, sin dejar atendida la enseñanza;

Considerando que es obligación de los Maestros residir en el punto de su destino, aun en el caso de carecer de casa-habitación;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la orden de 1.º de Marzo próximo pasado, por la que se declaró incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a la Sra. Del Amo.

2.º Imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

3.º Que reintegre al Tesoro la totalidad de los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre de 1921 al 21 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Felisa Hernández Fernández, Maestra de El Cabaco (Salamanca);

Resultando que esta Maestra fué denunciada por haberse ausentado de su residencia oficial, y que en el curso del expediente se ha comprobado que estuvo ausente, sin permiso ni licencia, desde el 7 al 12 de Mayo de este año, sin dejar atendida la enseñanza, no habiendo dado las clases tampoco el día 13 del mismo mes y año;

Considerando que la conducta de esta Maestra constituye una falta, agravada en este caso por ser reincidente la señora Hernández;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a la Sra. Hernández la corrección de suspensión de medio sueldo durante quince días, con nota en su expediente por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Sopeña (León), D. David García y García;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 20 de Marzo del año corriente;

Resultando que reintegrado a su puesto, dentro del plazo legal se instruyó este expediente, comprobándose que ha estado ausente de su destino sin permiso ni licencia oficial catorce meses y medio, y que su conducta profesional no está muy conforme con el ministerio que ejerce;

Considerando que el hecho de una ausencia tan prolongada y la conducta personal del Maestro en relación con su representación social constituyen faltas de innegable gravedad;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. García la corrección de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio, y privación de ascenso por igual tiempo, con reintegro al Tesoro de los haberes correspondientes a los catorce meses y medio que estuvo ilegalmente ausente de su residencia oficial, levantando la incursión del interesado en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Lijar (Almería), D.ª Ana María Pereira;

Resultando que la Maestra Sra. Pereira se ausentó de su Escuela con un permiso de cinco días, que terminaba el 31 de Octubre próximo pasado, no reintegrándose a su Essuela hasta el día 16 de Febrero último, alegando estar enferma y acompañando certificación facultativa fechada en 6 de Noviembre de 1921;

Resultando que la Sra. Pereira solicitó quince días de licencia, no teniendo tramitación dicha solicitud por haberse declarado la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que la ausencia de los Maestros del lugar de su residencia debe ser reputada como falta grave,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Ana María Pereira la corrección quinta del art. 127 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Calvo Madrid, Maestro de Noceda de Cabrera (León);

Resultando que por orden de 30 de Octubre de 1920, fué nombrado, por permuta, Maestro de Noceda de Cabrera este interesado; que por hallarse enfermo no se pudo poner al frente de su cargo hasta el 2 de Julio de 1921, si bien estuvo atendida la enseñanza a su costa, y a satisfacción del vecindario, y que, a pesar de no presentarse en persona, la Junta local le dió posesión en 1.º de Noviembre de 1920;

Considerando que si bien no es debido al mero capricho o interés su larga ausencia, sino al justificadísimo motivo de estar enfermo, éste Maestro ha estado en situación completamente ilegal desde 1.º de Noviembre de 1920 al 2 de Julio de 1921;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la orden de 23 de Septiembre de 1921 que declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Sr. Calvo Madrid.

2.º Imponerle la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

3.º Que reintegre al Tesoro la mitad de los haberes percibidos desde 1.º de Noviembre de 1920 al 2 de Julio de 1921.

4.º Amonestar a la Junta local de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Eutiquia Juárez y Fernández, Maestra de Villaseca, en Villablino (León);

Resultando que esta Maestra ha permanecido ausente de su destino desde 1.º de Octubre de 1921 al 17 de Noviembre del mismo año, dejando la enseñanza abandonada;

Considerando que es deber de los Maestros residir en el punto de su destino aunque carezcan de casa-hacitación, aparte de que en este caso se proporcionó a la interesada hospedaje en la posada;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 6 de Diciembre de 1921, por la que se declaró incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a la Sra. Juárez, imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Octubre de 1921 al 17 de Noviembre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro de Lusío (León), D. Secundino Fernández, declarado incurso en dicho artículo por orden de 23 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Modesta Antón y Antón, Maestra de Asturianos (Zamora), y a D.ª Gabriela Grasa Martel, Maestra de Abejuela (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Blanco, Maestro de Beteta (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Moreno Rivas, Maestra de Cheles, Olivenza (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Hipólito Lacasa, Maestro de San Ciprián de Hermesinde (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de ia ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono, a D. Joaquín Gascón Ferrero, Maestro de Larza de Pumareda (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Raimundo Andrés Fernández, Maestro de Las Heras, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jesús Mejuto Vázquez, Maestro de Sésamo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Antonia Padrón Cano, Maestra de Las Palmas (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Vara, Maestro de Santa Cruz de Rivadulla (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124 del Estrtuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Enrique Pérez Cantón, Maestro de Lomo-Magullo, Telote (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Neira Folgueira, Maestra de Trigal (Lugo);

D.ª Francisca Colón Sabau, Maestra de Almacellas (Lérida);

D. Felipe Pérez Arnáez, Maestro de Anguciana (Logroño);

D. Miguel Pérez Martínez, Maestro de Cernégula (Burgos), y

D. Juan Ferrer Sanjuan, Maestro de Villafranca del Campo (Teruel), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Elena Avellán González, Maestra de Casas de Valiente (Albacete);

D. Vicente Gómez Alejandro, Maestro de Camparañón (Soria);

D. Bonifacio Barrena Jeves, Maestro de Piquera de San Esteban (Soria), y

D.ª Josefa Royo Artigas, Maestra de Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel G. Morales Aunés, Maestro de El Poyo (Teruel), y

D.ª Bernarda Tomico de la Rosa, Maestra de Pareja (Guadalajara), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDAD DE MADRID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Federico Hernández Laso, Maestro de Boada (Salamanca);

D.ª Josefa Pascual Santana, Maestra de Verea (Orense);

D. Francisco Valiño Sánchez, Maestro de Lodeiro (La Coruña);

D. José Redondo Cuesta, Maestro de Alba de los Cardaños (Palencia);

D. Emiliano G. González, Maestro de Tabanera de Cerrabo (Burgos);

D. Francisco Ortiz de Guzmán Rivas, Maestro de Armentia (Alava), y

D. Lucio Bello Martínez, Maestro de Barahona (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Melchor García Lopera, Maestro de Carchalejo (Jaén), núm. 5.756 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Melendo Cruz, Maestro de La Cañada (Avila), núm. 3.564 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Tauler Pons, Maestra de Ciudadela (Baleares), núm. 6 973 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por virtud de las reclamaciones formuladas por D.ª Emilia Alvarez Silva y D.ª Eladia Elena Gontan Mariño, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Montillón y Rivela, en el Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), contra el nombramiento hecho, en virtud de concursillo, por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia para la Escuela mixta de Fojo-Corbella, en el mismo Ayuntamiento a favor de D.ª Cipriana Irene Barros Romero;

Resultando que la Sra. Alvarez Silva funda su reclamación en su superior categoría en el Escalafón a la nombrada, pues se encuentra incluída en la sexta con el núm. 2.046, en tanto que la Sra. Barros es de la octava, y en que la Escuela que desempeña es del mismo grupo de población que la de Fojo-Corbella;

Resultando que la otra recurrente, Sra. Gontan Mariño, alega en su apoyo que la Escuela de Olives, que desempeña la Sra. Barros, radica en población de 337 habitantes y debió excluírsela del concursillo por no dejar plaza equivalente a la anunciada, aparte de que figura en el Escalafón en la novena categoría y la exponente en la octava;

Resultando del arreglo de distritos escolares que el de Fojo-Corbella lo forma la parroquia de Rubín con 710 habitantes de derecho; que el de Montillón, compuesto solamente de los lugares de Montillón de abajo y Montillón de arriba, tiene una población de derecho de 244 habitantes, según se comprueba al crearse las dos Escuelas que en él radican por Real orden de 20 de Noviembre de 1915 y aparece incluída entre las de la cuarta relación publicada en la *Gaceta* de 22 de Diciembre siguiente, sin que tenga anexionada la parroquia de Santo, donde además existe otra Escuela de asistencia mixta; el de Rivela, formado por la parroquia de este nombre y la de Siripio, con 1.027 habitantes, y el de Olives, que lo constituyen la parroquia de su nombre y la de Samas, con 647 habitantes, ya que para la de Parmarín, que también formaba parte de este distrito escolar, fué creada una Escuela por la ya citada Real orden de 22 de Noviembre de 1915, asignándose tan sólo dicha entidad para formar el distrito escolar;

Considerando, por tanto, que la Escuela anunciada de Fojo-Corbella corresponde al grupo de las que deben ser provistas en turno de oposición, en cuyo caso se encuentran las de Rivela y Olives, pero no la de Montillón, que por tener menos de 500 habitantes es de las reservadas al concurso de interinos con arreglo a lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, y al no dejar plaza equivalente procede la exclusión del concursillo de su Maestra titular, D.ª Emilia Alvarez Silva, de acuerdo, entre otras disposiciones, con las órdenes de 7 de Julio de 1920 y 8 de Agosto de 1921;

Considerando que comprobado el expediente personal de la Sra. Barros, ésta figura en el folleto sexto del Escalafón de 1920 con el núm. 5.816; y si bien es cierto que no aparece en ninguna de las series publicadas, se trata de una omisión que será subsanada, ya que tiene plenitud de derechos que le fué reconocida por orden de 6 de Junio de 1916 (*Gaceta* del 13); y en cuanto al censo de población de su Escuela, también resulta errónea la afirmación de la Sra. Gontan, toda vez que, según lo expuesto en el tercer resultando, el distrito escolar de Oliver es análogo al en que radica la Escuela objeto de concursillo;

Considerando, en consecuencia, que hallándose comprendidas las Sras. Gontan y Barros, por ser de la misma categoría, en la primera condición de preferencia de las señaladas en el artículo 62 del Estatuto, ha de aplicárseles la segunda, o sea la antigüedad en la población, lo cual favorece a la Sra. Barros Romero, ya que se posesionó de su Escuela de Olives en 14 de Junio de 1901, mientras que la Sra. Gontan lo verificó en 11 de Febrero de 1916,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar los recursos de D.ª Emilia Alvarez Silva y D.ª Eladia Elena Gontan, y confirmar el nombramiento hecho, en virtud de concursillo, por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra a favor de D.ª Cipriana Irene Barros Romero para la Escuela de Fojo-Corbella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Nolla y Mestre, Maestra de la Escuela Nacional de Albiñana (Tarragona), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Bellvís (Lérida), donde su esposo D. Modesto Roig Argany desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y nombrar, en su consecuencia, a D.ª Teresa Nolla Mestre, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional vacante en Bellvís (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Eugenio Pérez, Maestro de la Escuela Nacional de Mourentán, en Arbo (Pontevedra), núm. 4.289 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Achas, en Cañiza, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que la plaza que el interesado solicita es una Escuela que fué creada definitivamente por Real orden de 21 de Junio de 1921 *(Gaceta* de 17 de Julio), y su provisión corresponde exclusivamente al turno de oposición, como previene el art. 4.º del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Paulino Pinilla Jubero, Maestro, en propiedad, de la Escuela Nacional de Lumbría (La Coruña), y D. José Orejuela Jiménez, Maestro, en propiedad, de la Escuela Nacional de Villaescusa de Roa (Burgos), solicitando permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta que la concesión de permutas es potestativa con los intereses de la enseñanza, conforme al art. 102 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y BURGOS.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María Ana Pita e Iserte, Maestra de Cádiz, y D.ª Bernardina Luisa García Sepúlveda, Maestra de Manzanares (Ciudad Real);

D.ª Teresa Tomás Bescos y D.ª Felipa Arribas Artega, Maestras, respectivamente, de Cabreriza y de Montenegro de Agreda (Soria);

D. Julián Ruiz de Arbuelo y Ortiz de Zárate y D. Flaviano Etayo Pinedo, Maestros, respectivamente, de Villabuena y de Zaitegui (Alava);

D.ª Pura Miño Seoane y D.ª Manuela Elicia Lais García, Maestras, respectivamente, de Tabeiras, en Estrada, y de Santa Justa, en Moraña (Pontevedra);

D. Emilio Cardenal Moneo, Maestro de Villarmero (Burgos), y D. Guillermo García y Cuesta, Maestro de Boazo, en La Teijeira (Orense);

D. Eladio Diéguez Requejo y D. Antonio Amado Rodríguez, Maestros, respectivamente, de Castro, en Pereiro, y de Vijueses, en Maceda (Orense);

D. Tomás Gutiérrez Alcalde y D. Miguel Hernández Madrigal, Maestros, respectivamente, de Cilleruelo de arriba y de Cardeñajimeno (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Rogelio Felipe Alonso y D. Jesús Morán Rubio, Maestros, respectivamente, de Castillo de las Piedras y de La Villa del Páramo (León);

D. Tomás Solanos Marquina y D. Julián Hernando Herní, Maestros, respectivamente, de Gotor y Torralba de Ribote (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Carmen Nolla Sarda, Maestra de Gaya (Barcelona), y doña Hermenegilda Llenares Pérez, Maestra de Lleira (Huesca);

D.ª Dolores Cebrián Ballester, Maestra de sección de una Escuela graduada de Valencia, y D.ª Adela Pérez y Pérez, Maestra de Banrepós (Valencia);

D.ª Josefa Puig Fornaquera, Maestra de Palou-Satoz (Gerona), y D.ª Mercedes Domingo Mero, Maestra de Orsavinyá (Barcelona);

D. Alberto de Castro Escribano, Maestro de Cotar (Burgos), y D. Nicolás Fernández Martínez, Maestro de Pino de Viduerma (Palencia);

D.ª Juana Bravo y García y D.ª Modesta Tomás Martín, Maestras, respectivamente, de Barahona y de Judes (Soria);

D.ª Evarista Balsa Baigada, Maestra de Neira de Jura (Lugo), y D.ª Inocencia de Santiago y Alvarez, Maestra de Castro Caldelas (Orense);

D.ª Virtudes Planelles Mira y D.ª Teresa Belbese Llach, Maestras, respectivamente, de La Rápita, en Vallfogona de Balaguer, y de Bellmunt (Lérida);

D.ª Isabel Filomena Moreno Calvete y D.ª Telesfora Julia Paraíso Samarra, Maestras, respectivamente, del barrio de Torrero y de la Plaza de la Libertad (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.— *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Blasa López y López, Maestra de Fruniz (Vizcaya), y D.ª Mónica Aguirregomezcorta y Zuricaray, Maestra de Viérgol (Burgos);

D. José Vidal Fortuño, Maestro de Torregalendo (Burgos), y D. Florián Palacios García, Maestro de La Hermida (Lugo);

D. Eduardo Puig González, Maestro de Castellón de Rugat

(Valencia), y D. Emilio Tarraso Esparza, Maestro de Pedreguer (Alicante).

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas soliciladas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco Albanell Ordines contra la Real orden de este Ministerio de 12 de Febrero de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 9 de Marzo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos el apartado 2.º de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 12 de Febrero de 1919, por lo que hace al demandante D. Francisco Albanell y Ordines, Maestro de la Escuela de niños de Jalón (Alicante), y en su lugar declaramos que debe figurar en el Escalafón general del Magisterio de primera enseñanza con el número y categoría que le corresponda, teniendo presente que desde que practicó en 1918 los ejercicios de oposición libre, obtuvo la plenitud de derechos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Pilar Escartín y Abadía, Maestra de Albero Bajo (Huesca), número 2.275 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Pilar Escartín Abadía, Maestra de Albero Bajo (Huesca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo por padecer anemia y sordera;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D.ª Pilar Escartín, por un plazo de dos años, transcurridos los cuales será sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Dolores de la Fuente Moraleda, Maestra de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Segovia, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Dolores de la Fuente y Moraleda, Maestra de la Escuela práctica aneja a la Normal de Segovia;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer delirio pasional de forma histérica;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Dolores de la Fuente y Moraleda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Eugenia Martínez y Montes, Maestra de párvulos de Segovia, núm. 7.541 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Eugenia Martínez y Montes, Maestra de párvulos de Segovia;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer orino-farango-laringitis;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y un años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder a D.ª Eugenia Martínez Montes la sustitución, por imposibilidad física, durante un año, debiendo ser sometida dicha Maestra a nuevo reconocimiento médico una vez que haya transcurrido el referido plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María de la Concepción López Mariño, Maestra de Padren-

de (Orense), núm. 4.146 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María de la Concepción López Mariño, Maestra de Padrende, Ayuntamiento de Bande (Orense);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer laringitis crónica tuberculosa;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Padrende (Orense), D.ª María de la Concepción López Mariño.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922. —*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Teresa de Jesús Sánchez, Maestra de Pinilla de Toro (Zamora), núm. 1.850 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Teresa de Jesús Sánchez Juanes, Maestra de Pinilla de Toro (Zamora);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer sordera, por otitis doble;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Pinilla de Toro (Zamora), doña Teresa de Jesús Sánchez Juanes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Sandalia Presentación Ortega e Iriarte, Maestra de Orio (Guipúzcoa), núm. 2.918 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Sandalia Presentación Ortega e Iriarte, Maestra de Orio (Guipúzcoa);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer faringitis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, a D.ª Sandalia Presentación Ortega e Iriarte durante un año, siendo sometida la interesada transcurrido este plazo a nuevo reconocimiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Castellón D. Benjamín Ballester y Soler;

Resultando que en las tres certificaciones facultativas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Inspector de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Alcocer, de esa provincia, doña María de Luis Villaverde;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Inspector de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Prostmarcos, de esa provincia, D.ª María de los Angeles Refojo Pereira;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Inspector de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Rodríguez Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional

de Pilas (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Fernando Zabala Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Lacorzana-Ribaduya (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Perpetua Prieto Contreras Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Piornal (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Concepción González Tablares Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fornás, en Rodeiro (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen García Martín Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Dos Hermanas (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Alba Vidal Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lebrija (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección ha acordado nombrar a D.ª María Barrios González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sayar (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonina Alvarez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villera (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angeles Palacios Gunida Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Javierre del Obispo (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito,

Resultando que en 15 de Noviembre de 1916, D. Ascensión Echeveste Zataraín, como Presidente de la Junta de Fábrica de la iglesia de Soravilla, Andoaín (Guipúzcoa), solicitó de este Centro nombrara Abogado de beneficencia docente a D. Pedro de Lazquíbar y Larreta para la dirección de los asuntos que se susciten con motivo de la Fundación creada por D. Juan Bautista Garagorri, y que se notificara dicho nombramiento a las personas interesadas por la Junta provincial; resolviéndose, orden de 29 de Mayo de 1917, que se incoara el oportuno expediente de clasificación para acordar en su día lo procedente sobre dicha petición, que tampoco fué estimada en la siguiente Real orden;

Resultando que por Real orden fecha 20 de Marzo de 1920 se acordó clasificar la referida Fundación como benéfico docente particular; que fuera Patronato de ella la expresada Junta de Fábrica; que por el Patronato se procediera, en subasta, a la venta de los bienes inmuebles de aquélla, y a convertir su importe en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la repetida Institución, formulando, además, el reglamento a que ha de ajustarse la concesión de pensiones para pagar carrera a uno o varios jóvenes, objeto de esta entidad;

Resultando que el Sr. Echeveste, en su calidad de Presidente del Patronato, y en vista de los defectos notados en la titulación de los bienes fundacionales, con fecha 12 de Julio de 1920 manifestó que, solicitado dictamen sobre ello al Letrado de referencia, lo remite con la súplica de que se apruebe por el Protectorado, y para obrar en consecuencia; petición que resolvió la Real orden de 10 de Octubre de 1921, en la siguiente forma: autorizando la venta en pública subasta, que ha de ser aprobada por este Ministerio, de las fincas: dos terrenos sueltos, en Hernani, que forman un solar, sobre el que está edificada una tejabana; la casa Laizterregui-berri y el terreno Basaingo-lurra; que con toda urgencia se remita al Protectorado la titulación completa de los demás inmuebles pertenecientes a la Fundación y certificaciones relativas a los mismos, expedidos por los Registros de la Propiedad de San Sebastián y Tolosa para su examen por la Asesoría jurídica, y a fin de proponer la resolución que se estime más conveniente, documentos que se han recibido, según comunicación del Gobierno civil fecha 10 de Abril del presente año;

Resultando que el Patronato, una vez verificada dicha subasta, se dirige de nuevo a este Departamento, el 20 de Abril próximo pasado, solicitando la aprobación de la misma, que tuvo lugar en Tolosa el 17 del referido Abril, ante el Notario D. Salvador Martínez Mingo, y comprendiendo los siguientes bienes: La casa Laizterregui-berri, sita en Andoain, y los dos terrenos, con su tejabana, sitos en Hernani; ambos lotes fueron adjudicados: el primero, a D. Luciano Pastor Añíbaro,

en 27.700 pesetas, y el segundo, a D. José Gaytán de Ayala e Ibero, en 17.700; de modo que excede lo expuesto sobre el precio de tasa en 21.200 pesetas a favor de la Fundación;

Considerando, de acuerdo y a los fines de lo prevenido en la instrucción vigente, que, una vez clasificada, como lo fué la Fundación, procede aprobar el nombramiento de Letrado de Beneficencia docente propuesto por el Patronato a favor de D. Pedro de Lazquívar y Larreta, de acuerdo; además, con el favorable informe emitido oportunamente por la Junta provincial;

Considerando que conviene llamar la atención del Patronato para que a la mayor brevedad remita el reglamento a que se refiere la Real orden de clasificación fecha 20 de Marzo de 1920; y sobre el hecho de no haber vendido en pública subasta el terreno Basaingo-lurra, a pesar de haber sido expresamente autorizado a este fin, debiéndose remitir a la Asesoría jurídica dichos documentos, a los efectos consiguientes;

Considerando que por haberse ajustado a las condiciones previamente estimadas, debe aprobarse la subasta a que se refiere el último resultando, y darse cumplimiento por el Patronato a lo mandado en la disposición tercera de reiterada Real orden respecto a la conversión del importe de dicha venta en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Aprobar el nombramiento de Abogado de Beneficencia docente hecho por el Patronato a favor de D. Pedro de Lazquívar y Larreta.

2.° Llamar la atención del susodicho Patronato sobre el cumplimiento de los extremos a que se refiere el segundo considerando, bien entendido que el reglamento ha de ser aprobado por este Centro, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia, y que se envíen a la Asesoría jurídica, para dichos efectos, los documentos de que se ha hecho mérito.

3.° Que se apruebe la subasta e invierta el importe de lo vendido como queda dicho, remitiendo al Protectorado copia de las láminas que se adquieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

ORDEN

Vistas las cuentas de la Fundación Escuela Benéfica de primera enseñanza, instituída por D. Antolín y D. Jorge Ajuria, en Ubidea (Vizcaya), correspondientes a los años 1917 a 1921, ambos inclusive, y sus presupuestos para 1919 a 1922, también inclusive;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada de benéfico docente por Real orden fecha 30 de Mayo de 1918, con la obligación, por parte del Patronato, de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado, omitiéndose disponer lo conveniente a los fines del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que la renta anual de la Institución, 920,80 pesetas, se destina al pago de las obligaciones de primera enseñanza del Municipio de Ubidea, de retribuciones escolares al Maestro D. Ramón Larrinaga, premios a la clase escolar; que las referidas cuentas y presupuestos han sido favorablemente informados por la Junta provincial de Beneficencia, significando: que el Patronato debe justificar sus ingresos en la Tesorería provincial por medio del oportuno recibo de ésta (cuenta de 1918); que tenga más cuidado al arrastrar las sumas y al extender las relaciones (cuenta de 1919); que se justifique en las cuentas con los oportunos comprobantes cada una de las partidas de gastos (presupuesto para 1920); que se llame la atención sobre faltas de estructura y enmiendas observadas (presupuesto para 1921); por último, existe el hecho de que, con una diferencia pequeña no se figura en las relaciones de ingresos de varias cuentas y presupuestos el total de la renta anual por 920,80 pesetas;

Considerando que se precisa dar cumplimiento al referido artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, convirtiendo las 48 acciones de la Deuda municipal del Ayuntamiento de Bilbao, que importan 24.000 pesetas, en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación;

Considerando que, si bien se consigna en la información, *ad perpetuan memoriam*, que sirvió de base a la clasificación de que se ha hecho mérito, como fines de esta Institución atender a la subsistencia de la Escuela pública del iterado Ayuntamiento, como la Fundación data de 1880, cuando la Escuela tenía carácter municipal y pesaban sus atenciones sobre aquél, es natural que los fundadores le confiaran ese subsidio en pro de su enseñanza; ahora bien, lo que no parece lógico, sin expresa manifestación de los donantes, es que, aprovechándose del legado, olvidara un sólo instante la repetida Corporación municipal cumplir sus peculiares obligaciones en tal sentido, y no haya procedido a invertir el legado en mejorar la enseñanza, haciendo así resaltar los elevados y altruístas fines de los fundadores; pues con la interpretación dada a la intención de éstos, en realidad, no se atiende a la subsistencia de la Escuela aunque así parezca a simple vista, ya que, quienes resultan beneficiados indirectamente, son los contribuyentes del susodicho Municipio, toda vez que el legado les satisface tan sagrados deberes, y no la enseñanza, objeto y fin de la Escuela, a la que no cabe duda se dirigió la acción benéfica, por lo que ha merecido ese dictado a más del de docente, que, en otro caso, no tendría razón de ser; mas desde el momento en que la repetida Escuela dejó de ser municipal para ostentar el nombre de nacional (ley de 30 de Diciembre de 1912, art. 1.°), ya la cuestión se presenta más clara a fin de elevar el sentido moral y venir a la más justa interpretación que debe darse a la cláusula fundacional en el sentido de simultanear los beneficios de esta entidad benéfica con las obligaciones expuestas para mayor honra de los instituidores y singular provecho de los hijos de Ubidea, por lo que nadie más interesado que su propio Ayuntamiento para que así se verifique. En justificación de este sentir está, por último, la taxativa obligación impuesta a los Municipios de Vizcaya por dicha ley de satisfacer anualmente al Estado lo que figuraba en los presupuestos de 1901, por atenciones de primera enseñanza, y como de este deber no pudo eximirles la Fundación, por haber sido creada en 1880, es lógico que se dé otro destino a los intereses fundacionales;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, según el cual, en casos como el presente, puede la acción benéfica de los fundadores ampliar las obligatorias, ya del Estado, ya del Municipio, por medio de instituciones complementarias de las Escuelas y de obras circunescolares que constituyen hoy el ideal de la enseñanza para su mayor apogeo, dando así realce a los nobles y altruístas sentimientos de esos amantes de la cultura, no sólo en pro de ella, sino de los llamados por ellos a obtener tales beneficios.

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.° Que se dé cumplimiento al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 por el Patronato.

2.° Que se devuelvan las expresadas cuentas y presupuestos a los fines del art. 86 de la instrucción vigente, en relación con las anteriores consideraciones, debiendo informar el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya sobre las cantidades que pudiera haber percibido el Maestro de la Escuela que nos ocupa, D. Ramón Larrinaga, durante el tiempo a que se contraen las iteradas cuentas y presupuestos, acompañándose al devolver éstos una certificación especificativa de las obligaciones a que se contrae la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1911, con referencia al presupuesto de Ubidea para 1901.

3.° Que se invite al Patronato a acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, sobre lo que informará el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza.

Lo que con inclusión de las expresadas cuentas y presupuestos comunico a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 17 de Julio.)

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO.—AÑO 1921.—MAESTRAS

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
1.521	Sra. Carrascosa.....	Almadén de la Plata (Sevilla).	Villafranca de los Barros, desdoblada núm. 3 (Badajoz).....	Consorte.
2.237	» Linares.....	»	Adjudicadas.....	Idem.
2.764	» Gutiérrez.....	Iznalloz (Granada).....	Morón, Auxiliaría (Sevilla).....	Idem.
3.055	» Villacampa.....	»	Adjudicadas.....	Idem.
Omitida, 3.370 y 71.....	» Chía.....	Moros (Zaragoza).....	Uncastillo, unitaria (Zaragoza).....	»
3.373	» Martínez.....	Córgomo (Orense).....	Barco de Valdeorras, unitaria (Orense).....	»
3.381	» Pérez.....	Las Torres de Cotillas (Murcia)	Callosa de Ensarriá, unitaria núm. 2 (Alicante).....	»
3.413	» Peraita.....	»	Adjudicadas.....	»
3.422	» Santos.....	Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).....	San Vicente de la Sonsierra, Auxiliaría de párvulos (Logroño).....	»
3.424	» Bayo.....	Torrijo del Campo (Teruel)...	Uncastillo, Auxiliaría de párvulos (Zaragoza).....	»
3.454	» Fernández-Reyes	Bailén (Jaén).....	Puente del Arzobispo, unitaria (Toledo).....	»
3.460	» C. Moyano.....	»	Adjudicada.....	»
3.484	» García-Polo.....	Huelves (Cuenca).....	Tarancón, Auxiliaría de párvulos (Cuenca).....	»
3.502	» Antón.....	»	Eliminada.....	»
3.503	» Enríquez.....	Santa Olalla (Toledo).....	Nava del Rey, Auxiliaría, segundo distrito (Valladolid)	»
3.515	» Hernández.....	Riaño (Oviedo).....	Valmaseda, Auxiliaría de párvulos núm. 2 (Vizcaya).	»
3.517	» Paz.....	»	Adjudicada.....	»
3.533	» Pérez-Sánchez...	»	Idem.....	»
3.552	» Echarri.....	Ibarra (Guipúzcoa).....	Oñate, unitaria (Guipúzcoa).....	»
3.584	» Baamonde.....	»	Eliminada.....	»
3.612	» Ruiz.....	Carballeda de Avio (Orense)..	Aullo, San Amaro, mixta (Orense).....	»
3.622	» Bernárdez.....	San Cipriano de Ribarteme (Pontevedra).....	Tomiño, unitaria (Pontevedra).....	»
3.628	» Garrido.....	»	Adjudicada.....	»
3.631	» Rodríguez.....	»	Idem.....	»
3.637	» Alvarez-Quiñones.....	»	Idem.....	»
3.642	» Díaz.....	Cox (Alicante).....	Argamasilla de Alba, unitaria (Ciudad Real).....	»
3.657	» Esteve.....	Callosa de Ensarriá (Alicante).	Planes, unitaria (Alicante).....	»
3.658	» Suárez.....	»	Adjudicadas.....	»
3.660	» Ribelles.....	Cervera del Maestre (Castellón)	San Mateo, párvulos (Castellón).....	»
3.667	» González.....	»	Eliminada.....	»
3.673	» Mariño.....	Jumilla (Murcia).....	Cehegín, unitaria (Murcia).....	»
3.720	» Gordillo.....	»	Adjudicada.....	»
3.724	» Arriero.....	Bogarre (Granada).....	Algeciras, Auxiliaría de párvulos (Cádiz).....	»
3.726	» Valladares.....	Serón (Almería).....	Campillos, sección graduada (Málaga).....	»
3.747	» Vilchez.....	Soportújar (Granada).....	Pedro Martínez (Granada).....	»
3.750	» Rodríguez.....	»	Adjudicadas.....	»
3.759	» Casamayor.....	Cervera de la Cañada (Zaragoza).....	Mula, unitaria (Murcia).....	»
3.763	» González.....	»	Adjudicadas.....	»
3.768	» Cózar.....	»	Idem.....	»
3.774	» Campos.....	»	Idem.....	»
3.783	» Alonso.....	San Roque (Oviedo).....	Cudillero, capital (Oviedo).....	»
3.809	» Fernández.....	Veredas (Huelva).....	La Palma (Huelva).....	»
3.840	» Tapia.....	»	Adjudicadas.....	»
3.844	» Cantón.....	»	Idem.....	»
3.868	» Cárcamo.....	Grañón (Logroño).....	Mondragón, unitaria (Guipúzcoa).....	»
3.874	» Sanchás.....	»	Adjudicada.....	»
3.884	» Duval.....	Onda (Castellón).....	Ademúz, unitaria (Valencia).....	»
3.885	» Fernández.....	Saidres (Pontevedra).....	Alfoz, unitaria (Lugo).....	»
3.901	» Fernández Mayoral.....	Castuera (Badajoz).....	Espiel, Auxiliaría desdoblada (Córdoba).....	»
3.902	» Bengoa.....	Mendigorría (Navarra).....	Escoriaza, unitaria (Guipúzcoa).....	»
3.919	» Eguiguren.....	»	Adjudicadas.....	»
3.920	» Casals.....	Blesa (Teruel).....	Albalate del Arzobispo, unitaria núm. 2 (Teruel)....	»
3.949	» De Benito.....	El Redal (Logroño).....	Cegama, unitaria (Guipúzcoa).....	»
3.967	» Clavero.....	Villalengua (Zaragoza).....	Mora de Ebro (Tarragona).....	»
3.972	» Franco.....	»	Adjudicada.....	»
3.974	» Pérez.....	Becilla de Valderaduey (Valladolid).....	Almendral, desdoblada (Badajoz).....	»
3.983	» Quintana.....	Pulpí (Almería).....	Llano de Brujas, unitaria (Murcia).....	»
4.000	» García.....	Astillero (Santander).....	Benamejí, unitaria núm. 2 (Córdoba).....	Consorte.
4.017	» Gallego.....	»	Adjudicadas.....	»
4.028	» Núñez.....	»	Idem.....	»
4.061	» Brunete.....	»	Idem.....	»
4.072	» Hernández.....	Tox (Oviedo).....	Canero, en Luarca (Oviedo).....	»
4.079	» Roca.....	Cardona (Barcelona).....	San Feliu de Torelló (Barcelona).....	»
4.090	» Varona.....	Covarrubias (Burgos).....	Cervera del Río Alhama, Auxiliaría de párvulos (Logroño).....	»
4.096	» Cuñado.....	»	Eliminada.....	»
4.116	» Serra.....	Valldemosa (Baleares).....	San Juan Bautista, unitaria (Baleares).....	»
4.119	» Fernández.....	»	Adjudicadas.....	»
4.123	» Victoriano.....	Domingo Pérez (Toledo).....	Escalonilla, unitaria (Toledo).....	»
4.135	» Sierra.....	Olveira-Riveira (La Coruña)...	Carmona, Auxiliaría (Sevilla).....	»
4.150	» Calvo.....	Alija de los Melones (León)...	Castrocalbón, unitaria (León).....	»
4.163	» Sellés.....	Cáñar (Granada).....	Albuñol, unitaria núm. 2 (Granada).....	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
4.164	Sra. Quiñones	La Solana (Ciudad Real)	Lucena Auxiliaría núm. 1 (Córdoba)	»
4.170	» Rey	Portillo (Valladolid)	Recas, unitaria (Toledo)	»
1.181	» Espejo	»	Adjudicadas	»
4.192	» Pedregosa	Garcíez (Jaén)	Villanueva de la Reina, unitaria núm. 1 (Jaén)	»
4.217	» Fernández	»	Adjudicadas	»
4.224	» Pardo	Cervantes (Lugo)	Morón, Auxiliaría (Sevilla)	»
4.225	» Vela	San Fernando (Cádiz)	Setenil, unitaria (Cádiz)	»
4.232	» Daza	»	Adjudicadas	»
4.235	» Carrascosa	Marinaleda (Sevilla)	Saucejo, Escuela (Sevilla)	»
4.239	» Pisorno	Bonares (Huelva)	Chiclana de la Frontera, Auxiliaría núm. 1 (Cádiz)	»
4.251	» Fernández	Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)	Beas, Escuela (Huelva)	»
4.252	» Machinandariena	Echarri-Aranaz (Navarra)	Nerva, Auxiliaría, primer distrito (Huelva)	»
4.253	» Gutiérrez	Fernán-Núñez (Córdoba)	Paradas, Auxiliaría (Sevilla)	»
4.257	» Morales	Fuente del Arco (Badajoz)	Pedroso, Escuela (Sevilla)	»
4.261	» Jiménez	Priego de Córdoba	Medina-Sidonia, Escuela núm. 2 (Cádiz)	»
4.277	» Padilla	»	Adjudicada	»
4.284	» Laguna	»	Adjudicadas	»
4.287	» Gallego	Motilla del Palancar (Cuenca)	Horcajo de Santiago, unitaria (Cuenca)	»
4.308	» Domingo	Dos Aguas (Valencia)	Rojales, unitaria (Alicante)	»
4.319	» Oliva	»	Adjudicadas	»
4.341	» Lázaro	Quesa (Valencia)	La Jana, unitaria (Castellón)	»
4.352	» Pérez	Brea (Zaragoza)	Callosa de Segura, Auxiliaría de párvulos (Alicante)	»
4.377	» De la Mano	Almendralejo (Badajoz)	Fuentelapeña, párvulos (Zamora)	»
Omitida, 4.399 y 400	» Almeida	»	Adjudicadas	»
4.406	» Gordillo	Los Corrales (Sevilla)	Fuentes de Andalucía, Auxiliaría (Sevilla)	»
4.411	» Espinosa	»	Adjudicadas	»
4.428	» Urchaga	Mandiones (Zaragoza)	Maella, unitaria (Zaragoza)	»
4.438	» Pardos	»	Adjudicada	»
4.445	» Lacalle	»	Idem	»
4.455	» Villarino	Pejeiros (Orense)	Couso-Saudienes, mixta (Orense)	»
4.466	» Serrano	»	Adjudicada	»
4.488	» Escrivá	Olocau del Rey (Castellón)	Morella, unitaria (Castellón)	Consorte.
4.503	» Pascasio	»	Adjudicada	»
4.506	» Monllor	»	Idem	»
4.512	» Ginés	Villanueva de Tapia (Málaga)	Cuevas de San Marcos, unitaria, segundo distrito (Málaga)	»
4.554	» Manzanares	Villanueva de la Concepción-Antequera (Málaga)	Iznatoraf, unitaria núm. 4 (Jaén)	»
4.560	» Beltrán	»	Adjudicadas	»
4.569	» Sabaté	»	Adjudicada	»
4.574	» López	Salvacañete (Cuenca)	Valdealgorfa, unitaria (Teruel)	Consorte.
4.575	» Rodríguez	»	Adjudicadas	»
4.580	» Sepúlveda	»	Idem	»
4.585	» Bernabeu	»	Adjudicada	»
4.596	» Sánchez	Cabezón de Valderaduey (Valladolid)	Barruelo de Santullán, niñas (Palencia)	»
4.619	» Quero	»	Adjudicada	»
4.639	» Polo	Collado de Alpuente (Valencia)	Alpuente, unitaria (Valencia)	»
4.642	» Romero	»	Adjudicadas	»
4.649	» Cruz	Pino (Zamora)	Bóveda de Toro (Zamora)	»
4.653	» Moncho	»	Adjudicadas	»
4.658	» Díaz	»	Adjudicada	»
4.667	» San José	»	Idem	»
Omitida, 4.674 y 75	» Rodríguez	»	Adjudicadas	»
4.691	» Pugol	Gallinés-Vilademúls (Gerona)	Perelló (Tarragona)	»
4.694	» Alonso	»	Adjudicadas	»
4.696	» Puertas	»	Adjudicada	»
4.702	» Ripoll	Villanueva de la Serena (Badajoz)	Fuenteovejuna (Córdoba)	»
4.705	» Jiménez	Mazarrón (Murcia)	Sangonera la Seca, unitaria (Murcia)	»
4.709	» Nebot	Cubla (Teruel)	Villafranca del Cid, párvulos (Castellón)	»
4.711	» Rodríguez	Villacarrillo (Jaén)	Porcuna, unitaria núm. 3 (Jaén)	»
4.734	» Domínguez	»	Eliminada	»
4.741	» Quinidia	»	Adjudicada	»
4.747	» García Roca	Traiguera (Castellón)	Tibí, unitaria (Alicante)	»
4.749	» Camallenga	Santa María de Miralles (Barcelona)	Almenar, unitaria (Lérida)	»
4.760	» De Grado	Gete (Burgos)	Riaza, unitaria núm 1 (Segovia)	»
Omitida, 4.763 y 4.764	» Farrás	»	Adjudicadas	»
4.765	» Parra	»	Adjudicada	»
4.779	» Astorga	»	Adjudicadas	»
4.791	» Pardo	Zarza-Capilla (Badajoz)	Los Santos de Maimona, unitaria núm. 1 (Badajoz)	»
4.795	» Viñas	Castillejo de Iniesta (Cuenca)	Villanueva de la Jara, unitaria (Cuenca)	»
4.801	» Salas	»	Adjudicada	»
4.832	» Huertas	»	Idem	»
4.849	» Sorribes	»	Adjudicadas	»
4.854	» Romero	Bormate (Albacete)	Alborea, unitaria (Albacete)	»
4.871	» Paunero	Villemar (Palencia)	Mayorga de Campos, segundo distrito (Valladolid)	»
4.875	» Díaz	Villavieja (Madrid)	Riaza, unitaria núm. 2 (Segovia)	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
4.904	Sra. Hernández	Alguerri (Lérida)	Aznara (Zaragoza)	»
4.906	» Orúe	Fraga (Huesca)	Regil, unitaria (Guipúzcoa)	»
4.925	» Paterna	Aguilar (Córdoba)	Molina de Segura, sección graduada párvulos (Murcia)	»
4.927	» López	»	Adjudicada	»
4.934	» Capdepón	»	Adjudicadas	»
4.950	» González	»	Eliminada	»
4.953	» Iter	Pesonada (Lérida)	Liñola, sección graduada (Lérida)	»
4.958	» Aparicio	»	Adjudicada	»
4.961	» Carvajal	Santa Ana (Jaén)	Montefrío, párvulos (Granada)	»
4.964	» Pascual	Arbancón (Guadalajara)	Horta de San Juan (Tarragona)	»
4.977	» Nimó	Los Membrillos (Huelva)	El Cerro de Andévalo, Escuela (Huelva)	»
4.979	» Lazcano	Aldeanueva de Barbarroja (Toledo)	La Guardia, unitaria (Toledo)	»
4.988	» Gómez	»	Adjudicadas	»
4.993	» Prendes	»	Idem	»
4.999	» Lejarreta	»	Idem	»
5.007	» Freixes	García (Tarragona)	Corbera de Ebro (Tarragona)	»
5.009	» Verano	»	Adjudicadas	»
5.010	» Luelmo	»	Idem	»
5.011	» González	»	Adjudicada	»
5.015	» Calderón	Castuera (Badajoz)	Almendralejo, desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»
5.026	» López	»	Adjudicadas	»
5.028	» Méndez	»	Idem	»
5.031	» Peña	Tamarite de Litera (Huesca)	Estadilla, unitaria (Huesca)	»
5.034	» Aparicio	»	Adjudicadas	»
5.045	» Gallego	»	Adjudicada	»
5.049	» Salvador	»	Idem	»
5.069	» Durán	»	Idem	»
5.071	» Sánchez	»	Idem	»
5.072	» Marchán	»	Idem	»
5.080	» Andrés	»	Idem	»
5.095	» Torrent	Arnés (Tarragona)	Sineu, unitaria (Baleares)	»
5.103	» Tornés	Peralta de Alcofea (Huesca)	Ontiñena, unitaria (Huesca)	»
5.113	» Escuder	»	Adjudicada	»
5.136	» Forcadell	Alcampel (Huesca)	Albalate de Cinca, unitaria (Huesca)	»
5.140	» Villar	»	Adjudicada	»
5.144	» Bobadilla	Santa Cruz de Tenerife, barrio de Igueste (Canarias)	Montejaque, unitaria (Málaga)	»
5.149	» Puente	»	Adjudicadas	»
5.152	» Rodón	»	Idem	»
5.153	» Fuertes	Alcalá de la Selva (Teruel)	Villarluengo, unitaria (Teruel)	»
5.169	» Alvarez	Luces (Oviedo)	Tolibia, Laviana, mixta (Oviedo)	»
5.184	» Muñoz	Alceda (Santander)	Fuente de Cantos, desdoblada, núm. 3 (Badajoz)	»
5.194	» Arce	Quintanilla S. García (Burgos)	San Miguel del Arroyo (Valladolid)	»
5.201	» Vega	»	Adjudicadas	»
5.213	» Casares	Canalejas de Peñafiel (Valladolid)	Losar de la Vera, unitaria (Cáceres)	»
5.218	» Coca	»	Adjudicadas	»
5.224	» Núñez	»	Idem	»
5.233	» Bueno	»	Idem	»
Omitida, 5.233 y 34	» García	Morón de la Frontera (Sevilla)	Villafranca, unitaria (Córdoba)	»
5.268	» Blas	»	Adjudicada	»
5.270	» Fernández	Martín de la Jara (Sevilla)	Pozoblanco, Escuela núm. 2 (Córdoba)	»
5.276	» Molinero	Torrehermosa (Zaragoza)	El Toboso, unitaria (Toledo)	»
5.294	» Virto	Sta. Bárbara de Casa (Huelva)	Encinasola, Escuela (Huelva)	»
5.295	» Lozano	Doña Mencía (Córdoba)	Montilla, Auxiliaría núm. 3 (Córdoba)	»
5.306	» León	»	Adjudicadas	»
5.312	» Sahagún	»	Idem	»
5.337	» Merino	Oliva de Plasencia (Cáceres)	Acenchal, unitaria (Badajoz)	»
5.340	» Llácer	»	Adjudicadas	»
5.366	» López de Arbina	»	Idem	»
5.374	» Somoza	»	Idem	»
Omitida, 5.391 y 92	» García	Villamartín (Cádiz)	Baena, Auxiliaría desdoblada núm. 2 (Córdoba)	»
5.394	» Llamas	»	Adjudicadas	»
5.407	» Salgado	Piteira (Orense)	San Miguel del Campo, Nogueira, mixta (Orense)	»
5.413	» Martí	»	Adjudicadas	»
5.415	» Sánchez	Galisteo (Cáceres)	Garrovillas, tercera unitaria (Cáceres)	»
5.416	» Villar	»	Adjudicadas	»
5.419	» Villar Francisco	»	Idem	»
5.431	» Victoria	»	Idem	»
5.454	» González	»	Idem	»
5.456	» Lorenzo	Morón (Sevilla)	Lagunilla, unitaria núm. 2 (Salamanca)	»
5.457	» Bascones	Cerezo del Río Tirón (Burgos)	Alcántara, primera unitaria (Cáceres)	»
5.468	» Aguilera	Navalucillos (Toledo)	Almagro, Auxiliaría (Ciudad Real)	»
5.474	» Araoz	»	Adjudicadas	»
5.479	» García	»	Idem	»
5.486	» Huerta	San Felices (Soria)	Deza, Escuela núm. 1 (Soria)	»
5.487	» Aranjuelo	»	Adjudicadas	»
5.489	» Permuy	»	Idem	»
5.492	» García	»	Idem	»
5.497	» Cabrera	»	Idem	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
Omitida, 5.500 y 5.501.	Sra. Torriente	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	Alamillo, unitaria (Ciudad Real)	»
Omitida.	» Gimeno	»	Adjudicadas	»
Omitida, 5.503 y 5.504.	» Cangas	Landiete (Castellón)	Cati, unitaria (Castellón)	»
5.522	» Rodríguez	»	Adjudicadas	»
5.524	» Rodríguez López.	Servoy (Orense)	Abeleda, Junquera de Ambía (Orense)	P. de concursillo.
5.530	» González	»	Adjudicadas	»
5.551	» González Tábora.	Nogueira (Lugo)	Valeije, Cañiza, Sección graduada (Pontevedra)	»
5.560	» Yáñez	»	Adjudicadas	Consorte.
5.578	» Carbonell	»	Idem	»
5.579	» Lamana	»	Idem	»
5.590	» Sáiz	Cuzcurrita de Juarros (Burgos)	Almadén, Auxiliaría (Ciudad Real)	»
5.591	» Ortiz	»	Adjudicadas	»
5.594	» Gómez	»	Idem	»
5.602	» Alvarez	»	Adjudicadas	»
5.603	» Hernández	»	Idem	»
5.605	» Pérez	»	Idem	»
5.606	» Puentes	»	Idem	»
5.617	» Pérez	Capafóns (Tarragona)	Cortes de Pallás, unitaria (Valencia)	»
5.618	» Golf	»	Adjudicadas	»
5.620	» Zaragoza	Castell de Cabres (Castellón)	Puebla de Arenoso, unitaria (Castellón)	»
5.621	» Estrada	»	Adjudicadas	»
5.623	» Presas	El Coronil (Sevilla)	Villamartín, Escuela núm. 2 (Cádiz)	»
5.628	» León	Fuente del Maestre (Badajoz)	Medina de las Torres, desdoblada núm. 1 (Badajoz)	»
5.631	» Vaquer	»	Adjudicadas	Consorte.
Omitida, 5.631 y 5.632.	» Fernández	El Coronil (Sevilla)	Santa Eufemia, unitaria (Córdoba)	»
Omitida, 5.637 y 5.638.	» Gómez	»	Adjudicadas	»
5.638	» Yáñez	Moral de Calatrava (C. Real)	Medellín, desdoblada (Badajoz)	»
5.639	» Rivas	Pozuelo de Calatrava (C. Rea)	Torre de Juan Abad, unitaria (Ciudad Real)	»
Omitida, 5.693 y 5.694.	» Hijosa	Teguise (Canarias)	Villacarrillo, sección graduada (Jaén)	»
5.705	» Sánchez	»	Adjudicadas	»
5.745	» Cabanes	Cantavieja (Teruel)	Arboleas (Almería)	»
5.768	» Alvarez	Adamuz (Córdoba)	Aguilar, Auxiliaría de párvulos (Córdoba)	»
5.828	» Benedicto	»	Adjudicadas	»
5.846	» Fernández	Gámir (Vizcaya)	Magacela, unitaria (Badajoz)	»
5.858	» Sandín	»	Adjudicadas	»
5.892	» Araguás	»	Idem	»
5.893	» Garí	»	Idem	»
5.905	» Gallego	Garbayuela (Badajoz)	Herrera del Duque, unitaria (Badajoz)	»
5.961	» Lagarejos	»	Adjudicada	»
5.964	» Sastre	»	Adjudicadas	»
6.029	» Muro	»	Idem	»
6.042	» Cerviño	»	Idem	»
6.049	» Sáez	»	Idem	»
6.051	» Pigráu	Triacastela (Lugo)	Villameije, Rivadeneira, mixta (Lugo)	»
6.054	» Francisco	»	Adjudicada	»
6.058	» Zuriguel	»	Adjudicadas	»

Madrid 14 de Julio de 1922.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 1.º de Agosto de 1922 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00 pesetas
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Se admite la dimisión presentada por don José Serrán, Inspector general de enseñanza, y se nombra para sustituirle a D. Javier Bores.—Página 130.

Jubilación de D. Rafael Mónico, Topógrafo mayor del Instituto Geográfico.—Página 130.

Subsecretaría.

INFORMACIONES.—*Se concede la representación de la Dirección general de primera enseñanza para realizar una información especial en Francia, Suiza y Alemania a D. Angel Llorca García.—Página 130.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Provisión de Cátedras.—Concursos declarados desiertos.—Página 130.*

Nombramientos de Catedráticos.—Página 130.

Excedencia de D. Francisco Javier Sánchez Coutón.—Página 131.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Jubilación de D. Juan Francisco Madruga.—Página 131.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga de la autorización concedida a D. Julio Rey.—Página 131.*

Se autoriza a D. Manuel Gómez para dar un curso de Historia del Arte español en la Universidad de Buenos Aires.—Página 131.

Dando carácter oficial al VI Congreso internacional de Fisioterapia y Educación física, que ha de celebrarse en Madrid.—Página 131.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Plazas vacantes de Conservador.—Se anuncian a oposición y nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas.—Página 131.*

Excedencia de D. Cándido Bolívar.—Página 131.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos.—Página 132.*

Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. Juan Aragón Serrano.—Página 132.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Es suprimida la enseñanza de Caligrafía en el de Badajoz. Página 132.*

PROFESORADO AUXILIAR.—*Nombramiento de Auxiliar del del Cardenal Cisneros.—Página 132.*

Sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito de D. Vicente Ortí Belmonte.—Página 132.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Vicedirector de la de Jovellanos.—Página 132.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Cese del Profesor interino de la de Palma de Mallorca señor Barceló, y nombramiento de D. José Font y Arbós para sustituirle.—Página 132.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor de término de la de Artes y Oficios de Madrid. Página 133.*

Plaza de Ayudante de taller, vacante en la de Artes y Oficios de Granada.—Se dispone el anuncio de su provisión.—Página 133.

Conmutación de asignaturas al Sr. Martitegui.—Página 133.

Libramiento para la Escuela de Artes y Oficios de Motril.—Página 133.

Anuncios de dos plazas de Ayudante de taller, vacantes en la de Artes y Oficios de Granada e Industrial de Valencia.—Página 133.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFRSIONAL DE LA MUJER.—*Antigüedad computable de D. Juaquín Rojí.—Página 134.*

Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. José Fernández.—Página 134.

Plaza de Maestro de taller.—Forma en que ha de constituirse el Tribunal que ha de juzgarla.—Página 134.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencias dictadas en los pleitos de D.ª María de la Concepción Mochales, D.ª Luz Isabel Salazar y D.ª Claudia Ibarra.—Página 135.*

Ascensos de Profesores.—Página 137.

Haberes.—Los percibirá en concepto de sueldo el Sr. Atenza.—Página 137.

Gratificaciones.—Se deniega la solicitada por D. Miguel Sánchez.—Página 137.

Nombramientos de Auxiliares en propiedad. Página 137.

Permuta entre D. Enrique de la Monja y don Marcelino García Monje.—Página 138.

Se desestima solicitud de D.ª Rosa Benavente.—Página 139.

Exámenes de prácticas.—Desestímase instancia de varios alumnos de la Normal de Zamora.—Página 139.

Servicios.—Niégase solicitud de D.ª Elisa Romero.—Página 139.

Sobre igualdad del título de Maestro Superior de primera enseñanza y el de Bachiller, solicitados por D.ª María del Carmen Menéndez y otras.—Página 139.

Resolución de instancia de D. José María Rodríguez.—Página 140.

Se habilita la vivienda particular de doña María de la Encarnación de la Rigada, en la Normal Central de Maestras, para usos oficiales.—Página 140.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela de niños y obreros, de Psrtugalete. A elección del Potronato, para efecluar la subasta solicitada.—Página 140.*

Dirección general de Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Concesión para efecluarlas a los Sres. Martínez y López en el sitio denominado A cibdade, de San Ciprián de Sas (Orense).—Página 140,*

Caducidad de la concedida a D. Enrique Breuil.—Página 141.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Arquilectónico-artísticos.—Son declarados los que se citan.—Página 141.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—PERSONAL.—*Nombramiento de Jefe de primer grado a favor de D. Pedro Mora Gómez.—Página 141.*

Destinando a las inmediatas órdenes del señor Ministro a D. Pedro Barriel.—Página 142.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España varias Sociedades.—Página 142.*

OTROS ASUNTOS.—*Adquisición de 250 ejemplares del* Año político.—*Página 142. Concurso de premios anunciado en la* Gaceta *del 15 de Enero último.—Tribunal que ha de juzgarlo.—Página 142.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ASTRONOMÍA Y METEOROLOGÍA. — *Resolución del expediente incoado por D. Nicolás Sama contra la Real orden de 28 de Marzo último.— Página 143.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. — *Premio del Marqués de la Vega de Armijo.—Programa del concurso anunciado para su adjudicación.—Página 144.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Enseñanza Me ha presentado D. José Serrán y Ruiz de la Puente.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 23.)

Vengo en nombrar Inspector general de Enseñanza a don Javier Bores y Romero.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por cumplir la edad reglamentaria en 28 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, a don Rafael Mónico y García, Topógrafo mayor, Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 23.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Informaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que sean utilizados en provecho de la Dirección general de primera enseñanza los trabajos y estudios profesionales que va a realizar en Francia, Suiza y Alemania D. Angel Llorca García, Maestro de las Escuelas Nacionales y Director del grupo escolar de esta Corte que lleva el nombre Cervantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien encomendarle honoríficamente la representación de la Dirección general de primera enseñanza para que realice una información especial y recoja documentos, programas y orientaciones sobre la enseñanza de los adultos, especialmente en las clases y cursos de ampliación complementaria y perfeccionamiento establecidas en aquellas naciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desiertos los siguientes concursos previos de traslación, anunciados para proveer las Cátedras que a continuación se mencionan, vacantes en las siguientes Universidades del Reino:

Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de Salamanca.

Patología médica, con su Clínica, de Sevilla-Cádiz.

Medicina legal y Toxicología, de Sevilla-Cádiz.

Fisiología humana, de Granada.

Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cándido

Bolívar Pieltain Catedrático numerario de Zoografía de articulados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7 000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Fernando Muñoz y Romero Catedrático numerario de Anatomia descriptiva y Embriología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, con el sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Técnica anatómica en la misma Facultad de Medicina de que es titular actualmente el señor Muñoz y Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Javier Sánchez Coutón, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Juan Francisco Madruga Noreña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le declare jubilado con fecha 26 de Junio último con el haber que por clasificación pueda corresponderle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por tres años la autorización concedida al Catedrático numerario de la Universidad Central, D. Julio Rey y Pastor, por Real orden de 2 de Marzo de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático numerario de la Universidad Central, para que durante seis meses pueda dar un curso de Historia del Arte español en la Universidad de Buenos Aires, en la Cátedra que sostiene la Institución Cultural Española.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter oficial al sexto Congreso internacional de Fisioterapia y Educación física, que se celebrará en Madrid en Abril de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a oposición las plazas de Conservador de Osteozoología y de Hidrobiología del mencionado Museo.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones lo constituyan:

Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia.

Vocales: D. Joaquín González Hidalgo, D. José Madrid Moreno, D. Luis Lozano Rey y D. Celso Arévalo Carretero.

Suplentes: D. Lucas Fernández Navarro y D. Eduardo Hernández Pacheco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Julio.)

Accediendo a lo solicitado por D. Cándido Bolívar y Pieltain, Conservador de la Sección de Entomología del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático del Instituto general y técnico de Las Palmas D. Leoncio González Calzada, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Cardenal Cisneros, que ocupaba el número 7 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que don Godofredo Escribano Iglesias, Auxiliar de Caligrafía del Instituto de San Isidro, que ocupa el primer lugar de la segunda categoría, pase a la primera, con la gratificación anual de 3.000 pesetas; que D. Bernabé López Merino, Auxiliar de Ciencias del de Logroño, primero de la tercera, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500, y que D. Fabián Villoria Méndez, Auxiliar de Letras del de Salamanca, primero de la cuarta, pase a la tercera, con el de 3.000, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por D. Juan Aragón Serrano contra la Real orden de 21 de Julio de 1920, que desestimó su pretensión de figurar en el Escalafón de Profesores de Religión en lugar igual al que tenía en el provisional de 21 de Abril de 1917, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de prescripción de la acción opuesta por el Fiscal a la demanda formulada por D. Juan Aragón Serrano contra la Real orden de 21 de Julio de 1921, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se cumpla la expresada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 18 de Junio de 1918 y en los Presupuestos vigentes del Estado, quede suprimida la enseñanza de la Caligrafía en el Instituto general y técnico de Badajoz, toda vez que ha quedado desierto el concurso anunciado para la provisión de dicha vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros desde el día 1.º del actual por haber sido nombrado Catedrático D. Leoncio González Calzada, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Ayudante más antiguo de la misma Sección y Centro, D. José Lorente Pérez, con el haber anual de 1.500 pesetas, a contar desde el expresado día 1.º del presente mes, ocupando el núm. 278 del Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Vicente Ortí Belmonte contra la Real orden de 28 de Junio de 1919, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurridn del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Junio de 1919, y en su lugar declaramos que el demandante D. Vicente Ortí y Belmonte tiene adquirida mayor antigüedad como Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Córdoba que el de igual clase, Sección y Centro, D. Manuel Muño Asín con los derechos y a todos los efectos legales que de tal prioridad son consecuencia legítima.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Fernando de Prat Gay.—Manuel Diaz de Gómez.—Antonio María de Mena.—Federico Marín.—Mariano Avellón.—Justiniano F. Campa.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, al Catedrático numerario D. Emilio Alemany Bolufer, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D. Francisco Barceló y Caimari en el cargo de Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Font y Arbós Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Capuz Mamano, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada la plaza de Ayudante del taller de Carpintería artística, por haberse posesionado de otro cargo D. Manuel González Fernández, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Joaquín de Martitegui y Ballesteros, Comandante de Estado Mayor del Ejército, en la que solicita le sean convalidadas para los Peritajes mecánico y electricista, asignaturas que tiene aprobadas en distintos Centros de enseñanza;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Joaquín de Martitegui y Ballesteros, para los Peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Dibujo industrial (primero y segundo cursos); Química general; Geometría descriptiva; Trigonometría y Topografía; Ampliación de Matemáticas; Mecánica general y Física general, por las equivalentes aprobadas por el interesado en el Instituto general y técnico de San Isidro, en la Academia del Arma de Infantería y en la Escuela Superior de Guerra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LAS PALMAS (CANARIAS).

ORDEN

En cumplimiento de la ley de 1.º de Abril último, que dispone continúen rigiendo hasta 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921-22, y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 1.250 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Motril se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 73, del Presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. José Quintana Barragán, Agente de dicho Ayuntamiento en Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos por sus trabajos en dicho arte, acreditados en talleres de esta especialidad y en obras de mérito, se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y, además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron con anterioridad a 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 21.)

Vacante por pase a otra plaza del funcionario que la desempeñaba, la de Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar la provisión, por concurso libre, de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos por sus trabajos en la especialidad del grabado en metal en todas sus mafestaciones, acreditados en talleres de dicho arte, se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y, además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspon-

dientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 21.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Joaquín Rojí y López Calvo, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en súplica de que se ordene que la antigüedad que sirva para regular los haberes que le correspondan y deba percibir con arreglo al derecho que concede la Real orden de 30 de Diciembre de 1921, siga siendo la misma que tiene ya reconocida anteriormente de 11 de Diciembre de 1912, y que viene sirviendo de base para la regulación de los haberes que percibe actualmente;

Resultando que D. Joaquín Rojí y López Calvo, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pretende se le reconozca la antigüedad que sirva para regular los haberes que le correspondan, con arreglo al derecho que concede la Real orden de 30 de Diciembre de 1921, aplicándole la que ya tiene reconocida desde 11 de Diciembre de 1912 y que viene sirviendo de base para la regulación de sus actuales haberes, haciendo constar que por Real orden de 15 de Octubre de 1918, y a instancia del interesado, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se resolvió le sirviera de acumulación el tiempo que fué Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Zamora, concediéndole, por Real orden de 12 de Noviembre de 1918, la percepción de quinquenios, como consecuencia de aquella acumulación, a partir del 11 de Diciembre de 1912, Reales órdenes que quedaron desde luego firmes y sin ninguna impugnación, extendiéndose el oportuno título con la referida antigüedad.

Que al no aceptar la Real orden de 30 de Diciembre de 1921 la propuesta de la Sección del Ministerio de que los Profesores de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer figuren en el Escalafón de Escuelas Industriales después del Profesor más moderno, reconoce el principio justo y equitativo de que los servicios al Estado ya adquiridos no caducan ni pueden ser anulados por disposiciones anteriores.

Que al indicar la parte dispositiva de la Real orden que la antigüedad computable será la de Profesor de término, sin añadir ninguna condición especial, su sentido no puede ser otro que el de referirse al de la categoría, distinguiendo la de término y numerario enfrente de la de Auxiliar y especial, pero en modo alguno para anular los derechos adquiridos y respetados, y que por lo expuesto se deduce que el reclamante tiene reconocida su antigüedad en la categoría desde 11 de Diciembre de 1912, y que esta fecha ha servido de base para la regulación de sus haberes, según Real orden de 12 de Noviembre de 1918 y título administrativo, no oponiéndose a ello lo dispuesto en la Real orden tantas veces citada, concluyendo el Sr. Rojí con la petición de que informe la Asesoría jurídica de acuerdo con lo que dispone el párrafo último del Real decreto de 6 de Febrero de 1920.

Considerando que habiéndose reconocido por Real orden de 15 de Octubre de 1918, dictada de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, el derecho que tenía D. Joaquín Rojí para que se le acumulara el tiempo de servicios como Profesor numerario de la Escuela del Hogar el servido como Profesor, también numerario, de Dibujo en el Instituto de Zamora, por otra Real orden de 12 de Noviembre de 1918 se le reconoció la antigüedad de 11 de Diciembre de 1912, otorgándole un ascenso por el primer quinquenio cumplido en aquella fecha, quedando, en su consecuencia, determinado el día desde el que puede considerársele dentro de la categoría de Profesor numerario a los efectos de la regulación de sus haberes;

Considerando que, conforme dispuso la Real orden de 30 de Diciembre de 1921, para regular los ascensos de los Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se creará una Sección 2.ª en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales en la que figurarán aquéllos con la antigüedad que les corresponda, computable a partir de su toma de posesión como Profesores de término;

Considerando que esta posesión se hizo constar en su título con la fecha ya citada de 11 de Diciembre de 1912, a virtud de la acumulación reconocida, que debe respetarse, puesto que se trata de una Real orden firme y ejecutoria que reconoce un derecho a favor del interesado que la Administración no puede desconocer ni negar;

Considerando que según se desprende de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, la categoría de Profesor numerario de la Escuela del Hogar está integrada por la de término, ya que los de ascenso y entrada son considerados como Auxiliares, y, por ello, al hablar la primera Real de 15 de Octubre de 1918, de Profesor numerario, debe entenderse que se trata de la primera categoría, y el reconocimiento otorgado a D. Joaquín Rojí para computar su antigüedad debe aplicársele hoy para cumplir la Real orden de 30 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que la antigüedad computable a D. Joaquín Rojí, como Profesor de término de la Escuela del Hogar, debe ser la de 11 de Diciembre de 1912, reconocida para el mismo por la Real orden de 15 de Octubre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 21 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Fernández Robina, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, contra la Real orden de 31 de Marzo de 1921, la Sala cuarta de lo contencioso-admininistrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de Febrero último, comunicada a este Ministerio en 12 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Marzo de 1921, recurrida en este pleito, sin perjuicio de lo que, en su día, pueda resolver la Administración respecto a ser o no lesivas las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1919 y 9 de Enero de 1920, que al presente declaramos firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio dirigido a este Ministerio por el Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el que da cuenta de la dificultad de dar cumplimiento a la Real orden de 25 de Octubre de 1911 por no existir en la referida Escuela número suficiente de Profesores de término de la Sección artística para formar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Maestro de taller de Artes aplicadas a la industria, por lo que sería conveniente que el aludido Tribu-

nal pudiera completarse con dos Vocales de reconocida competencia en la especialidad artística-industrial objeto de la oposición convocada,

S. M. el Rey (q. D. g.) considerando atendibles las razones expuestas, ha tenido a bien disponer que el referido Tribunal se constituya bajo la presidencia del Director de la referida Escuela, con dos Profesores de la misma, un Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid que haya sido premiado con primera medalla en Exposición de Arte decorativo, y un Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado especializado en las materias objeto de la oposición, quedando modificada en este sentido la Real orden de 25 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Intervención de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María de la Concepción Mochales contra la Real orden de este Ministerio fecha 22 de Noviembre de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos veintidós.

»En el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia, interpuesto por D.ª María de la Concepción Mochales, representada por el Letrado D. Enrique Moret, contra la Administración general del Estado, en su nombre el Fiscal, sobre la revocación o subsistencia de la Real orden de 22 de Noviembre de 1920 dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Resultando que para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 5.º al 13 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 se publicó en la *Gaceta* del día 23 de Octubre siguiente el Escalafón provisional de Inspectores de orden y clase de las Escuelas Normales de Maestras en el que figuraba con el número 3 y fecha de ingreso de 7 de Abril de 1905 D.ª María de la Concepción Mochales y Tauriz, que servía en la Escuela de Málaga;

»Resultando que las Inspectoras de orden y clase de La Coruña, Valladolid y Alicante, D.ª Pilar Novo Brocas, D.ª Dionisia García Gutiérrez y D.ª Margarita Campos Brian, que ocupaban en el mencionado Escalafón los números 5, 6 y 7, respectivamente, reclamaron en el plazo de quince días que se señala en el art. 2.º de la referida Real orden contra el fijado a D.ª María de la Concepción Mochales, alegando que el cargo de Inspectora que esta Profesora sirvió en la Escuela Normal de Granada desde el 7 de Abril de 1905 fué de creación voluntaria de aquella Corporación, y los haberes se percibieron directamente de la misma, por lo que no habiendo sido éstos devengados directamente del Tesoro no pueden serle computados a la recurrente los servicios prestados a la citada Diputación, por no haberlo sido al Estado en destino de plantilla y con sueldo en sus Presupuestos, conforme a lo preceptuado en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en el reglamento para su ejecución;

»Resultando que tramitadas las referidas reclamaciones con otras, el Ministerio de Instrucción pública, consignando, respecto a lo que interesa en estos autos, que por error material se reconocieran a la Sra. Mochales los servicios que prestó desde el 7 de Abril de 1905, fecha en que se posesionó de su plaza con cargo a la Diputación provincial de Granada, la antigüedad de la repetida señora debe arrancar del 17 de Enero de 1913, en que empezó a prestar servicio de Inspectora por nombramiento del Director general de primera enseñanza, y resolvió, por Real orden de 22 de Noviembre de 1920, rectificar el citado Escalafón, colocando en el mismo a la recurrente con el núm. 7;

»Resultando que contra esta Real orden ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante esta Sala D.ª María de la Concepción Mochales y Tauriz, representada por el Letrado D. Enrique Moret, normalizando en su día la demanda con la súplica de que sea revocada y declarando el derecho de la recurrente a ocupar en el Escalafón de Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Normales del Magisterio el puesto tercero, que es el que se le asignaba en el Escalafón provisional del referido Cuerpo, y el reconocimiento, por tanto, del sueldo de 3 000 pesetas anuales, con expresa imposición de costas a quien se oponga a estas pretensiones;

»Resultando que emplazado el Fiscal evacuó el traslado, pidiendo a la Sala absuelva a la Administración general del Estado de la demanda, dejando firme y subsistente la resolución reclamada y manifestando que no puede ser condenado en costas por oponerse a una demanda contencioso-administrativa, pues ello implicaría ir abiertamente contra lo preceptuado en el art. 93, párrafo primero de la ley de 22 de Junio de 1894;

»Resultando que después de celebrada la vista del recurso pidió la Sala, para mejor proveer y se ha unido a los autos, el expediente personal de la demandante, del cual aparece que por Real orden de 6 de Abril de 1905 fué nombrada Auxiliar Inspectora de las alumnas de la Escuela Normal Superior de Maestras de Granada, con el sueldo de 1 500 pesetas, «cargo »consignado con la expresada dotación en el presupuesto de »dicha provincia», y que por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 9 de Julio del indicado año se dispuso fuesen satisfechos sus haberes a la interesada directamente por la Diputación provincial de la capital referida;

»Visto siendo ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín González;

»Visto el apartado *B)* del párrafo *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior, con arreglo al que: «De ascenso del Oficial que llevando dos años en la clase in»mediata inferior, cuente más tiempo de servicio en la admi»nistración civil del Estado en destinos de plantilla detallada »en los Presupuestos»;

»Visto el apartado *B)* del párrafo *A)* del art. 5.º del propio reglamento, según el cual: «De ascenso del Auxiliar que lle»vando dos años en la clase inferior inmediata, cuente más »tiempo de servicios en la administración civil del Estado en »destinos de plantilla detallada en los Presupuestos»;

»Considerando que los años de servicios prestados por la recurrente como Auxiliar inspectora de la Escuela Normal de Granada, desde la fecha en que fué nombrada para dicho cargo hasta el 17 de Enero de 1913 en que se la nombró Inspectora por la Dirección general de primera enseñanza, es de todo punto incuestionable que no lo fueron al Estado, sino a la Diputación granadina, como lo demuestra, de un lado, el texto de la Real orden de nombramiento del 1905 expedida por el Centro ministerial, tan sólo a los efectos del art. 76 de la ley provincial, aclarado por la Real orden de 22 de Abril de 1884, y de otro, la orden de la Subsecretaría de 19 de Junio del referido año 1905, de cuyas dos disposiciones se hace mención expresa y concreta en los resultandos que preceden;

»Considerando que por no haber sido la afirmación de hecho así expuesta, desvirtuada con prueba en contrario por la parte actora, se impone al caso que se ventila la aplicación del derecho estatuído en los preceptos legales en los vistos preinsertos, reflejo fiel de la doctrina fundamental e invariable de que no es dable computar otros servicios para los ascensos y para

fijar la antigüedad en los respectivos Escalafones de los empleados dependientes del Estado, sino en los prestados con las condiciones prescriptas en los textos referidos;

»Considerando que no aparece, por lo tanto, derecho alguno preexistente de la demandante que la Real orden impugnada haya podido herir, al rectificar el Escalafón provisicional de Inspectores de orden y clase de las Escuelas Normales de Maestras y publicar el definitivo, con respeto del preferente que asistía a las que contra aquél protestaron;

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D.ª Concepción Mochales y Tauriz contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Noviembre de 1920, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se le dé cumpliento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz Isabel Salazar y de Velandia contra la Real orden de este Ministerio fecha 30 de Agosto de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 27 de Abril de 1922, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia entre D.ª Luz Isabel Salazar y Velandia, demandante, representada por el Procurador D. Federico Dema, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, sobre nulidad, revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 30 de Agosto de 1921;

»Resultando que por Real orden de 6 de Mayo de 1921 se anunció a oposiciones la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

»Resultando que al conocer la convocatoria D.ª Luz Isabel Salazar y de Valandia, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con título de Maestra Superior (plan de 1901), elevó instancia al Director general de primera enseñanza con la solicitud de que se le admitiera a las oposiciones para cubrir la plaza de referencia;

»Resultando que, previos informes del Negociado y de la Sección correspondientes de la Dirección general, y de conformidad con su propuesta y con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 30 de Agosto de 1921 se desestimó la petición de D.ª Luz Isabel Salazar y se resolvió que no fuera admitida a las oposiciones anunciadas para la provisión de la Cátedra de que se trata, en consideración a que por la convocatoria para las mismas se exigía el título de Doctor en Ciencias o el de Maestra Normal, ya que el art. 24 del Real decreto de 27 de Agosto de 1921 sólo capacita a los Maestros de enseñanza superior del plan de 1901 para tomar parte en oposiciones a Escuelas elementales y superiores;

»Resultando que contra esta Real orden interpuso pleito contencioso-administrativo D.ª Luz Isabel Salazar y de Velandia, representada por el Procurador D. Federico Dema, y éste formalizó a su tiempo la demanda con la súplica de que se dicte sentencia por la que se revoque la Real orden impugnada y se declare que D.ª Luz Isabel Salazar tiene derecho a ser admitida a las oposiciones convocadas para proveer la Cátedra de Historia natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

»Resultando que por otrosí de su escrito de demanda solicitó el actor la suspensión de efectos de la Real orden recurrida, por considerar que de su ejecución se seguiría a su parte daño irreparable, pretensión que fué desestimada por auto de la Sala de 27 de Enero del año corriente;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, y antes de que evacuara su traslado la representación de la recurrente, mediante escrito de 14 de Febrero último, suplicó a la Sala que tuviera por modificada la solicitud de su demanda, que había de entenderse concretada en estos términos: que D.ª Luz Isabel Salazar tiene derecho a ser admitida a las oposiciones que convoquen en lo sucesivo, con arreglo a las disposiciones vigentes, para proveer Cátedras de la Escuela Superior del Magisterio;

»Resultando que el Fiscal contestó a la demanda con la solicitud de que se absolviera de ella a la Administración;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Avellón;

»Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894;

»Considerando que la naturaleza de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la define nuestra ley de 22 de Junio de 1894, no permite que estos Tribunales hagan declaraciones para hechos futuros, pues las resoluciones administrativas, para ser revisables, requieren los requisitos de causar estado, emanar de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas y vulnerar un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo;

»Considerando que modificada la petición del recurrente en su escrito del 14 de Febrero último, antes de contestada la demanda, en el sentido «de que se haga la delaración de que »D.ª Luz Isabel Salazar tiene derecho a ser admitida a las opo»siciones que se convoquen en lo sucesivo», este Tribunal carece de competencia para ello hasta que la interesada lo solicite anteriormente del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y previos los informes que estime legales resuelva administrativamente lo que considere en derecho;

»Considerando que es doctrina inconcusa de esta jurisdicción el no poder conocer de cuestiones antes no tratadas y resueltas definitivamente por la Administración activa, y que la incompetencia del Tribunal, por razón de la materia, puede y debe acordarse de oficio,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contenciosa para conocer de la demanda interpuesta por D.ª Luz Isabel Salazar y de Velandia contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Agosto de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Claudia Ibarra Sanz contra la Real orden de este Ministerio de 2 de Enero de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que revocando, como revocamos, la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Enero de 1920, en cuanto señaló el lugar en que había de ser incluída D.ª Magdalena S. Fuentes, en el Escalafón especial de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, debemos declarar y declaramos que la demandante D.ª Claudia Ibarra Sanz tiene derecho a figurar o continuar figurando en el referido Escalafón con anterioridad a aquella otra Profesora.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento en sus propios términos al referido fallo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922. —*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Magdalena S. Fuentes, Profesora numeraria de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, queda vacante en el Escalafón del mismo Centro una plaza y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas, que percibía la Profesora fallecida, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Rufino Blanco y Sánchez, Profesor de Pedagogía fundamental del indicado Centro, pase a ocupar el núm. 2 del indicado Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas; que D. Vicente Vera y López, Profesor de Física, pase a ocupar el núm. 3 y perciba el sueldo anual de 12.000; que D.ª Juana Natividad de Diego y González, Profesora de Labores útiles, ocupe el núm. 4 y pase a disfrutar el sueldo anual de 11.000; que D.ª Luisa Díaz Recarte, que lo es de Labores artísticas, pase a ocupar el núm. 5 y a percibir el sueldo anual de 10.000; que D. Anastasio Anselmo González y Fernández, Profesor de Pedagogía de anormales, ocupe el núm. 7 y perciba el sueldo anual de 9.000; que D. Angel Vegué y Goldoni, Profesor de Teoría e Historia de las Bellas Artes, ocupe el núm. 12 y perciba el sueldo anual de 8.000, y que D. Teodosio Leal y Quiroga, que lo es de Prácticas escolares, ocupe el núm. 16 y perciba el sueldo de 7.000; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 28 del mes de Junio último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la instancia de D. Ramón Atenza Crespo, Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Granada, solicitando cobrar los haberes que percibe por tal cargo en concepto de sueldo en lugar de gratificación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente;

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Miguel Sánchez de Castro, Maestro regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca, pidiendo que por haberle denegado el Tribunal Supremo el derecho a percibir con cargo a aquella Diputación provincial la gratificación anual de 500 pesetas, le sean abonadas por el Erario las cantidades a que asciende esa gratificación, a contar desde 1.º de Junio de 1916;

Visto el favorable informe emitido por el Director de la referida Escuela;

Resultando que el interesado, como Regente de la Escuela graduada aneja a dicha Normal, viene desempeñando las clases de prácticas de enseñanza que en ella dan los alumnos de la carrera del Magisterio, y tiene a su cargo ese servicio desde 1.º de Junio de 1916, como anejo y accesorio a la obligación principal de servir la referida Escuela;

Resultando que el interesado reclamó para que la Diputación provincial le abonase por ello la gratificación anual de 500 pesetas, y llevado el asunto en recurso ante el Tribunal Supremo, éste, por sentencia de 9 de Diciembre último, ha declarado relevada a la Diputación provincial de Huesca del pago de esas cantidades.

Resultando que, criticando ese fallo, pide el referido Regente que puesto que la Administración le impuso la obligación de prestar un servicio público debe abonarle las cantidades correspondientes, a partir de 1.º de Junio de 1916;

Considerando que la cuestión principal contra la que se alza el interesado por haber sido objeto de una sentencia firme y ejecutiva, tiene la categoría jurídica de cosa juzgada y, por ende, hay que acatarla, sin que contra ella quepa recurso alguno ni pueda la Administración fundar una resolución nueva sobre la pretendida inexactitud de los resultandos de aquel fallo cual parece dar a entender el recurrente, por lo que no es dable interesar de la Diputación de Huesca que pague aquello de que ha sido relevada en fuerza de una sentencia del Tribunal Supremo;

Considerando que el Estado, en manera alguna, puede venir obligado a suplir esos gastos, en primer lugar, porque para ello no existe crédito especial asignado en el Presupuesto, y en segundo, porque las razones que aducen en su petición e informe, respectivamente, el interesado y la Dirección, no son suficientes para probar la razón con que se pide, porque si dice el primero que el deber y el derecho son correlativos, ello nada prueba en el caso actual, porque el deber del recurrente se concreta a cumplir las obligaciones inherentes al cargo de Maestro regente de una Escuela graduada aneja a una Normal, entre las cuales obligaciones está la de dirigir las prácticas de enseñanza, y su derecho estriba en la percepción del sueldo que por tal cargo tiene asignado, sueldo que es remuneratorio de todos esos servicios; que a más de esto es muy de tener en cuenta que la gratificación, como su mismo nombre indica, es una remuneración, en cierto modo graciosa y graciable, que se otorga a un funcionario en algunos casos, no siempre, a más de su sueldo, y que dicho funcionario podrá tener derecho a percibirla cuando aquélla esté consignada en Presupuestos, pero cuando no, no; sin que por esto pueda el interesado invocar derecho alguno contra el Erario, pues esa parva obligación de dirigir las prácticas de enseñanza es accesoria de la principal, que es, en este caso, el servicio de la Escuela, por el cual se le asigna un sueldo y otros emolumentos.

Y en cuanto a la afirmación que se contiene en el informe de la Dirección de la Normal de que lo que pide el Maestro regente está basado en los más elementales principios de justicia y equidad, sin entrar a afirmarlo ni a negarlo, pues no ha lugar a ello, es de admitir que, sin duda, habrá sido tenido en cuenta en la sentencia que denegó la pretensión del interesado, y allí habrá sido estimada en forma procedente, por lo que, y por tratarse de cosa juzgada en sentencia firme, no puede tomarse en consideración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922. —*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUESCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Huesca a D.ª Isabel Pablo Zairin, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Aurelia Pérez Miñón, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Aurelia Pérez Miñón.

Auxiliar de Labores y Economía doméstica, por oposición de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, según Real orden de 16 de Junio de 1916, de cuyo cargo tomó posesión el día 28 de dicho mes y año.

En virtud de permuta pasó, sucesivamente, a las Normales de Navarra y Gerona, en donde actualmente presta sus servicios.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava a D.ª Teresa Antón y Rodríguez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Alava a D.ª Luisa Díaz de Serralde y Ayala, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva a D. José Hernández Fernández, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona a D.ª Dolores Segovia y Ocaña, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Avila a D.ª María de las Mercedes Chiarri Jiménez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real oreen de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz a D.ª Candela Antonia Cabanillas y Ramírez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra a D.ª Sara Landín Tobío, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia de D. Enrique de la Monja Berrocal y don Marcelino García Monje, Auxiliares de Ciencias y Pedagogía, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, solicitando permutar sus cargos;

Considerando que no hay disposición alguna en la legislación de Escuelas Normales que se oponga a la permuta entablada;

Teniendo en cuenta que la enseñanza en aquella Escuela resultaría favorecida, porque las aficiones y aptitudes de los solicitantes les lleva a pretender el desempeño de funciones más en armonía con sus conocimientos y disposiciones especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que D. Enrique de la Monja Berrocal pase a ocupar el cargo de Auxiliar de la Sección Pedagógica de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, y don Marcelino García Monje el de Auxiliar de Ciencias del mismo Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid a D.ª Luisa María de la Asunción Moneo Mato, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado en la *Gaceta* de 27 de Mayo último para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Resultando que en el plazo reglamentario han presentado instancias solicitando tomar parte en dicho concurso los ex alumnos de la Escuela Superior del Magisterio D. Federico Doreste y D. José Paloj;

Considerando que la Real orden de 7 de Diciembre de 1917 declara incompatible el cargo de Auxiliar de Escuela Normal con el de Maestro nacional en activo servicio;

Teniendo en cuenta que D. Francisco Doreste desempeña en la actualidad el cargo de Maestro nacional en una Escuela de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. José Paloj Ruiz, Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia de D.ª Rosa Benavente Abad solicitando se la dé posesión en la Escuela Normal de Maestras de Murcia del cargo de Ayudante de Francés, y se la reconozcan los derechos que concede a los Ayudantes de Escuelas Normales la Real orden de 18 de Mayo de 1921;

Considerando que si bien la interesada ha desempeñado en cursos anteriores el cargo de Auxiliar gratuita de Francés en la Normal de Murcia, en la actualidad presta sus servicios en la misma sólo como Ayudante interina de dicha enseñanza, según Real orden de 20 de Enero último, en la que se resolvía la reclamación presentada por la solicitante contra el nombramiento hecho por aquella Escuela a favor de D.ª Concepción Hardil;

Considerando que por Reales órdenes de 25 de Marzo y 5 de Julio de este año se dispone que se esté a lo acordado en la disposición de 20 de Enero que antes se cita;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 18 de Mayo de 1921, que invoca la interesada, se refiere únicamente a los Ayudantes nombrados con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920, siendo así que la interesada desempeña actualmente el cargo de Ayudante interinamente y mientras el Claustro formule la propuesta correspondiente para su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a que la solicitante tome posesión de un cargo para el que no ha sido nombrada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto citado, y que la Normal de Maestras de Murcia formule la propuesta reglamentaria para el nombramiento de Ayudante de Francés en aquel Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MURCIA.

Vista la instancia de los alumnos de esa Escuela, D. Miguel Fernández, D. Ceferino Santos, D. José Lorenzo y D. Emilio Alonso, pidiendo que se constituya de nuevo un Tribunal para que los examine de prácticas de enseñanza, del cual sea excluído el Presidente que lo ha sido del último formado al efecto;

Teniendo en cuenta el informe emitido por V. S., del que resulta que los referidos alumnos, en cuanto a su asistencia a esas clases, no se han ajustado a lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZAMORA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Elisa Romero Martínez solicitando que los servicios desempeñados como Auxiliar interina de Labores se le consideren como prestados en la Sección de Pedagogía y pidiendo, asimismo, que se la considere comprendida en la Real orden de 18 de Mayo último y, en su consecuencia, se la nombre para la primera vacante que ocurra en las Secciones de Pedagogía o Labores;

Visto el informe desfavorable que a la primera de dichas instancias emite el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Santander;

Considerando que la Real orden de 2 de Junio de 1921 dispone que no se conceda como gracia ni a base de precedentes que pudiera haber, conmutación de servicios como los solicitada por la recurrente, ínterin no se dicte una disposición de carácter general que regule de modo concreto las diversas circunstancias profesionales que habrían de concurrir en los aspirantes a la posesión del pretendido derecho;

Considerando que la Real orden de 18 de Mayo último, que invoca la interesada, es clara y terminante y se refiere únicamente a los Auxiliares interinos que prestan actualmente sus servicios en Escuelas Normales y que por llevar desempeñando sus cargos durante dos años quedan confirmados en propiedad en ellos, o en lo sucesivo conforme vayan cumpliendo los dos años, siendo así que la Srta. Romero Martínez no es en la actualidad Auxiliar interina de ninguna Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente incoado a instancia de D.ª María del Carmen Menéndez Toyos y otras asistentes a las clases de Pedagogía de la Universidad de Oviedo, que solicitan que se equipare el título de Maestro de primera enseñanza superior con el de Bachiller para poder matricularse en aquellas enseñanzas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María del Carmen Menéndez Toyos y otras asistentes a las clases de Pedagogía en la Universidad de Oviedo solicitan se equipare el título de Maestra de primera enseñanza superior con el de Bachiller, para poder matricularse en aquellas enseñanzas.

»El Rectorado al remitir la instancia de las solicitantes manifiesta que viene admitiéndose únicamente Licenciados y Bachilleres y que si por razones de equidad y analogía, que abonan la pretensión de las firmantes, les fuese concedida la gracia que interesan, se les exigiría que justifiquen hallarse en posesión del título de referencia para admitirlas en las mismas condiciones a los Bachilleres y Licenciados.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se desestime la instancia de la Sra. Menéndez Toyos y otras asistentes a las clases de Pedagogía de la Universidad de Oviedo.

»Esta Comisión es de igual parecer por entender que con arreglo a la legislación vigente sólo a los Bachilleres puede admitírseles matrícula para enseñanzas universitarias, más puede accederse a la petición de las firmantes de la instancia, siempre que en la matrícula y en la calificación del examen conste que se ha hecho «sin efectos académicos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vista la comunicación de D. José María Rodríguez, Secretario de esa Escuela Normal, manifestando que fué propuesto para ese cargo en una sesión del Claustro a la que no pudo asistir, tomando posesión de ese cargo, no obstante haber manifestado en todas las sesiones anteriores que se procediese al sorteo reglamentario;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento a lo allí preceptuado, procediéndose al sorteo a que se refiere el núm. 2.º de la indicada Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, en la que se propone que las habitaciones ocupadas actualmente en la Escuela en concepto de vivienda particular por la Ilma. Sra. D.ª María de la Encarnación de la Rigada, a cuyo cargo ha estado la dirección de dicho Centro de enseñanza hasta el 14 del corriente, sean destinadas a los usos oficiales de la Escuela a fin de poder instalar en forma adecuada algunos servicios de la misma que se encuentran ahora insuficientemente atendidos por falta de local;

Visto el traslado de la petición de la indicada Profesora reclamando contra dicha propuesta;

Visto el art. 11 del Real decreto de 15 de Mayo de 1849, invocado por la interesada;

Teniendo en cuenta que el derecho que el citado precepto otorga a los Directores de las Escuelas Normales dándoles habitación en las mismas es inherente a su cargo, y para que viviendo en los mismos Centros que dirigen puedan mejor inspeccionar los servicios que de ellos dependen y tener más a la mano cuanto se relacione con el Centro dirigido, circunstancias que no concurren en la reclamante, quien por encontrarse suspensa en las funciones del cargo de Directora de aquella Escuela, y por lo tanto relevada de aquellos deberes, no tiene los derechos invocados, y en atención a que el Delegado de la Escuela, en virtud de la Real orden de su nombramiento, está investido de las facultades de proponer cuantas medidas juzgue conducentes al mejor éxito de la función que la indicada Escuela le está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con dicha propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Victoriano de Zabalinchaurreta y Goitia, como Patrono fundador de las Escuelas de niños y para obreros instituídas en la villa de Portugalete (Vizcaya) por D.ª Casilda de Iturrizar y Urquijo, viuda de Espalza, acude a este Ministerio en súplica de que, en bien de los intereses fundacionales y bajo la inspección de la Junta provincial de Beneficencia, se le autorice para anunciar en pública subasta la venta de la casa núm. 20 de la calle de la Ronda, de Bilbao, cuando crea que puede obtener los mayores beneficios, teniendo en cuenta que al dar cumplimiento a la Real orden de clasificación, fecha 5 de Febrero de 1921, resultó desierto el acto de la subasta de dicha finca por falta de licitadores, y que hecha la segunda subasta con una rebaja de 18.000 pesetas en el precio de la tasación, dió el mismo resultado negativo, por lo que, de seguir así, resultarán notablemente perjudicados dichos intereses, sin que tampoco haya razón que apremie para la venta en cuestión, si se tiene en cuenta lo que produce la finca, entre otras consideraciones;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en 4 de Noviembre próximo pasado, informa que son evidentemente plausibles los fines del Patrono, toda vez que trata de aprovechar mejores tiempos para sacar el mayor partido en pro de la institución, sin que pretenda eludir sus deberes; por lo cual, atendiendo al móvil que impulsa la petición, y porque la tercera subasta traerá consigo un demérito de la casa, se inclina en sentido favorable con la fórmula de estimar bastantes las gestiones realizadas para cumplir la Real orden de referencia, y que siendo preceptivo llegar a la venta del inmueble para convertir su importe en valores intransferibles, se proceda a anunciar nueva subasta cuando el Patrono, de acuerdo con la Junta provincial, lo crea conveniente dentro del plazo que se señale;

Considerando estimables las razones de que se ha hecho mérito, y habida cuenta de lo prevenido en la instrucción vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en los términos propuestos por la Junta, dejando a su buen juicio y al del Patronato la elección del momento, que será el más conveniente para los intereses de la Fundación, en que haya de efectuarse la nueva subasta; si bien procurarán armonizar esto con el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de referencia, a fin de que se verifique lo antes posible, sin perjuicio de los referidos intereses; además, por ello, no se demorará la conversión de los otros bienes como está dispuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Excavaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por D. Vicente Martínez Risco, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Orense, y D. Florentino López Cuevillas, Oficial segundo de la Delegación de Hacienda de dicha ciudad, en súplica de que se les autorice para realizar excavaciones arqueológicas en el lugar denominado «A cibdade», parroquia de San Ciprián de Sas, Ayuntamiento de San Ama-

ro (Orense), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a los Sres. D. Vicente Martínez Risco y Agüero y D. Florentino López Cuevillas para practicar excavaciones arqueológicas en el lugar denominado «A cibdade», parroquia de San Ciprián de Sas, Ayuntamiento de San Amaro (Orense), por reunir la solicitud, a la que acompaña dos fotografías, las condiciones prescritas en el art. 33 del reglamento citado.

2.º Dicha concesión se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del propietario del sitio a excavar, ya que no consta que los solicitantes estén concertados con aquél.

3.º Los Sres. Martínez Risco y López Guevillas se obligan al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamentos referidos, y, especialmente, a lo que determinan en cuanto a anulación de la concesión si los trabajos no se practican de modo científico y adecuado, y a presentar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, durante el mes de Enero, una Memoria comprensiva de los trabajos y descubrimientos hechos en el año anterior.

4.º La instancia y las dos fotografías que la acompañan pasarán al archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Orense, a los concesionarios y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades referente a la autorización para excavar en la denominada Cueva de Ambrosio, sita en el término municipal de Vélez Blanco (Almería), que le fué concedida a D. Enrique Breuil por Real orden de 24 de Noviembre de 1914, quien, desde hace ya bastantes años, según manifiesta la Junta, no practica trabajos en la referida cueva, y de conformidad con la indicada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar la caducidad de la concesión para practicar excavaciones y exploraciones en la referida Cueva de Ambrosio, sita en Velez Blanco (Almería), y que figura a nombre de D. Enrique Breuil, caducidad motivada por haber incurrido dicho señor en las causas que preceptúa el art. 24 del reglamento de 1.º Marzo de 1912 para aplicación y cumplimiento de la ley de Excavaciones de 7 de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 16.)

Monumentos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Granada, en la que suplica sean declarados Monumentos arquitectónico-artísticos los edificios sitos en dicha ciudad, que se enumeran en la lista explicativa que adjunta, y conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran Monumentos arquitectónico-artísticos, según solicita la Comisión provincial de Monumentos de Granada, los siguientes edificios: I, El Ayuntamiento viejo; II, El cuartel de la Merced; III, El Alcázar Genil; IV, La Casa de los Girones, núm. 1 de la calle Ancha de Santo Domingo; V, La casa núm. 14 de la calle Horno del Oro; VI, El Palacio de Viznar; VII, El Castillo de la Calahorra; VIII, La puerta de entrada a la ciudad de Santafé; IX, El puente de entrada a Pinos Puente; X, El Colegio de Niñas Nobles, calle de la Cárcel baja; XI, Las murallas de Albaicín y Alcazaba; XII, El fuerte de Gabia, y XIII, El Monasterio de Santa Isabel.

Todos ellos interesantísimos ejemplares arquitectónicos, cuya sucinta historia figura en la relación que adjunta la Comisión de Monumentos de Granada, y de conformidad con los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915 y Real decreto de 25 de Agosto de 1917, serán inscritos como tales Monumentos arquitectónico-artísticos en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar los Monumentos catalogados, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte de los edificios, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial de los Monumentos, según previene el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915,

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para su continuación el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de cualquiera de los edificios declarados Monumentos arquitectónico-artísticos a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando Monumentos arquitectónico-artísticos los relacionados edificios, se darán traslados al señor Gobernador civil de Granada, a la Comisión de Monumentos de la provincia y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades; y

6.º El expediente pasará al archivo de dicha Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

»Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Pedro Mora y Gómez, en la vacante por fallecimiento de D. Marcelino Gutiérrez del Caño.

»Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos vein-

tidós.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción y pública y Bellas Artes*, TOMÁS MONTFJO.»

»Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión del empleo de Jefe de primer grado del indicado Cuerpo facultativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas que corresponden a dicho cargo; entendiéndose concedido este ascenso, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con fecha 26 de Junio, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 del reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1887 y en el último inciso del art. 3.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de segundo grado del expresado Cuerpo D. Pedro Barriel y García de Polavieja preste servicio a mis inmediatas órdenes, debiendo cesar en el mismo, como de confianza personal que es, sin necesidad de nuevo acuerdo, el día que el Ministro que suscribe deje de serlo, para continuarlos en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, al que se halla el interesado adscrito actualmente y seguirá estándolo, o en el Establecimiento del repetido Cuerpo a donde en el ínterin pueda ser destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Fontes Hispaniae antiquae (publicadas bajo los auspicios y a expensas de la Universidad de Barcelona, por A. Schulten y P. Bosch Gimpera). Fascículo I, Avieno. *Ora Maritima* (Periple massalicta del siglo VI a. de J. C.) junto con los demás testimonios anteriores al año 500 a. de J. C. (edición de A. Schulten).—Barcelona, librería de A. Bosch.—Berlín. Weidmannche Buchhanlung. Imprenta C. Jacob. Erlangen. 1922. 172 páginas y un mapa. Tamaño 22 por 14,5 centímetros.

Madrid 13 de Junio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Editorial Reus desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Adelardo Fernández-Arias (El Duende de la Colegiata). *Lo que no pude decir entonces*, Memorias, I. Precio seis pesetas. 1921. Faber Sche Budidruckenei, Magdeburg. Tamaño, 4.º menor. Páginas, 341. Láminas o grabados no tiene.

Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza, S. A. Internacional Correspondence Schols System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton. Impresores: Wyman, etc., Sous, Reading y Londres, Inglaterra. Tamaño: 14,5 por 22,5.

Títulos: *Operaciones fundamentales de Aritmética*, núm. 3.010, páginas 41.

Venta de enseres de oficina, núm. 3.837, páginas 28.

Curvas espirales de transición, núm. 3.168, páginas 79.

Motocicletas, núm. 3.618, páginas 54.

Negociación de seguros y valores, núm. 3.838, páginas 30.

Raíz cúbica, núm. 3.018, páginas 27.

Organización de almacenes y tiendas, núm. 3.831, páginas 44.

Uso de las tablas trigonométricas, núm. 3.020, páginas 44.

Ensayos de cementos, núm. 3.140, páginas 45.

Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en el extranjero que la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, y en su nombre el Decano de la misma, D. José Daurella, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Fontes Hispaniae antiquae, auspicis ac sumptibus Universitatis, Litterarum barcimonensis. Ediderunt A. Schulten et P. Bosch. Fasciculus I. Avieni. *Ora maritima* (Periplus Massiliensis saac. VI a C.), adiuncti coteris testimoniis anno 500 a. C., antiquio ribus edidit A. Schulten. Barcinone apud librarium A. Bosch-Berotini apud Weidmannos.—MCMXXII.—Tamaño 22 por 14, 5. 172 páginas.

Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Año político* (1921), de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio la comunicación de V. I. en cumplimiento del art. 179 del reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, dando cuenta de haberse presentado una sola obra al concurso de premios anunciado en la *Gaceta* de 15 de Enero último, procede nombrar el Tribunal calificador constituído por siete Jueces que, según el mencionado artículo, han de ser el Director de la Biblioteca Nacional, como Presidente, y los

dos Jefes de mayor categoría de la misma, un Consejero de Instrucción pública, un individuo de la Real Academia Española o de la Historia, y dos personas de reconocida competencia en la materia.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Tribunal quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil y Albacete, Jefes ambos de mayor categoría de la Biblioteca Nacional.

Ilmo. Sr. D. Rufino Blanco y Sánchez, como Consejero de Instrucción pública.

Excmo. Sr. Conde de Cedillo, como Académico de la Real de la Historia.

Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez y Excmo. Sr. D. Pedro Novo y Colson, como personas de reconocida competencia en la materia.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden y para que se sirva trasladarlo a los interesados, lo comuuico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Director de la Biblioteca Nacional.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ASTRONOMÍA Y METEOROLOGÍA

REAL ORDEN

Vista la instancia que D. Nicolás Sama, Meteorólogo Jefe del Observatorio Central Meteorológico, presenta reclamando contra la orden de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 28 de Marzo último, en la que se dispone que deberán ser destinados a la Oficina Central Meteorológica un Ingeniero Jefe y cuatro Ingenieros subalternos, a propuesta del Consejo de Geografía, fundándose en que el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920 dispone que al frente de dicha Oficina habrá un Jefe y Subjefe, Ingenieros Geógrafos, cargos únicos, que, según el reclamante, asigna a los Ingenieros Geógrafos; en que en la propuesta aceptada y aprobada se lesionan los derechos del recurrente al segregar cargos del Servicio Meteorológico del desempeño por Meteorólogos y disponer sean servidos por funcionarios ajenos al Cuerpo que fué expresamente creado para desempeñarlos, según se previene en el Real decreto de 7 de Febrero de 1913 en su art. 1.º; en que siendo el Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología técnico y facultativo, no ha de estar subordinado a ningún otro; en que para reorganizar los servicios se ha debido seguir un procedimiento más amplio que el de aprobar una propuesta de un Centro, al que ningún precepto otorga la facultad de modificarlos, y en que se segregan del Observatorio Central, para encomendarlos a la Oficina Central Meteorológica, servicios propios de la competencia del primero; por todo lo cual suplica que se revoque la orden de la Dirección y se acuerde que los servicios de meteorología deben seguir asignados exclusivamente al Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología, sin otra intervención de los Ingenieros Geógrafos que la establecida de los puestos de Jefe y Subjefes;

Resultando que se han presentado 29 instancias más, idénticas a la anteriormente reseñada, suscritas por otros tantos Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología;

Resultando que la Jefatura del Servicio Meteorológico informó que procedía desestimar las reclamaciones presentadas y confirmar la orden de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico;

Resultando que han informado en el mismo sentido el Negociado de Astronomía y Geofísica y el Consejo del Servicio Geográfico;

Resultando que informa en sentido análogo la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Considerando que con las reclamaciones entabladas se plantean varias cuestiones jurídicas diferentes que hay que estudiar, por tanto, separadamente, y son:

1.ª Si tiene el Consejo del Servicio Geográfico atribuciones para proponer y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para acordar las reformas introducidas en los servicios por la orden de 28 de Marzo último.

2.ª Si por dicha orden se han segregado del Observatorio Central Meteorológico, para encomendárselas a la Oficina Central Meteorológica, funciones que a aquél le estaban encomendadas y que son de su única competencia, ocasionando con ello perjuicios al Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología, privándoles de servicios y cargos para cuyo desempeño fué creado, y disponiendo que sean servidos por funcionarios pertenecientes a otro Cuerpo distinto.

3.ª Si se ha infringido con la orden referida el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, al disponer que deberán ir destinados a la Oficina Central Meteorológica un Ingeniero Geógrafo Jefe y cuatro Ingenieros subalternos.

4.ª Si puede el Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología, siendo técnico y facultativo, estar subordinado a otro Cuerpo distinto, como el de Ingenieros Geógrafos.

Considerando que, según el art. 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, será de la exclusiva competencia del Consejo del Servicio Geográfico la organización y dirección de todos los asuntos de carácter técnico, y en el art. 1.º del reglamento para el régimen del Consejo del Servicio Geográfico, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1921, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto antes citado, establece que el Consejo del Servicio Geográfico estudiará y organizará cuanto se refiera a trabajos meteorológicos, que elevará a la Dirección general el plan de trabajos de todas clases que hayan de efectuarse cada año, así como las mociones que juzgue adecuadas al buen servicio o la implantación de otros nuevos, y que asimismo estudiará cuantas reformas estime convenientes en la organización de los servicios, modificación y ampliación de los planes de trabajo, procedimientos más adecuados, etc., por lo cual ha de estimarse que la propuesta elevada a la Dirección general que ocasionó la orden recurrida no sólo está dentro de las atribuciones del Consejo del Servicio Geográfico, sino que con ella cumplió este Centro las obligaciones que le imponen los preceptos mencionados, y teniendo en cuenta que, según el art. 5.º del reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, corresponde al Director general resolver acerca del plan de los diferentes trabajos que han de ejecutarse por el Instituto, distribuyéndolos entre el personal, conforme a la jerarquía y Cuerpo a que pertenezca, oyendo al Consejo del Servicio Geográfico, forzosamente hay que resolver la primera de las cuestiones planteadas por las reclamaciones en el sentido de que tanto el Consejo con su propuesta, como la Dirección con su acuerdo aprobándola, obraron en ejercicio de las atribuciones que les conceden las disposiciones legales vigentes;

Considerando que en el art. 142 del reglamanto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se le asignaban al Observatorio Central Meteorológico las siguientes funciones:

1.ª El cultivo de la Meteorología, para la cual se verificarán en él sistemáticamente las observaciones que se consideren necesarias.

2.ª Concretar, ordenar y publicar las observaciones meteorológicas que se efectúen en dicho Instituto, en el Observatorio y en las Estaciones provinciales.

3.ª Contribuir a la enseñanza que se dé en la Facultad de Ciencias, correspondiendo al Rector de la Universidad y al Decano de la Facultad cuanto con ello se relaciona.

4.ª Redactar el *Boletín Meteorológico* diario, los resúmenes

que las necesidades del servicio exijan y los estados meteorológicos que aparezcan en la *Gaceta de Madrid;* expedir los partes al extranjero, según los convenios establecidos o que se establezcan con los demás Centros análogos, y dar los avisos telegráficos meteorológicos a los Puertos; pero al crearse la Oficina Central Meteorológica por Real decreto de 5 de Julio de 1920, fueron segregadas del Observatorio para encomendárselas a dicha Oficina las funciones comprendidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º, asignándole, además, las de organizar y dirigir cuanto se relacione con la Meteorología en los Observatorios y Estaciones que dependen del Instituto Geográfico y Estadístico o en las oficiales o particulares que no dependan de él y se sometan voluntariamente a su dirección técnica, por lo que sólo quedaron encomendadas al Observatorio las comprendidas en el apartado 1.º, o sean las de observación, por lo cual es evidente que en la orden recurrida no se le asignan a la Oficina Central funciones propias del Observatorio, así como tampoco puede estimarse que se hayan lesionado derechos de los individuos del Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología, mermándoles atribuciones y servicios para confiárselos a individuos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, porque si bien es cierto que tienen a su cargo servicios de Meteorología, son aquéllos que le encomiende la Dirección general según el art. 6.º del mencionado Real decreto de 5 de Julio de 1920, y, además, según el art. 23, en relación con el 1.º del reglamento de la Dirección, corresponde al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos el estudio, ejecución y desarrollo de los trabajos de Meteorología, y este reglamento es de aplicación al Cuerpo de Meteorólogos, según el art. 12 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913;

Considerando que al disponer el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920 que al frente de los servicios de la Oficina Central Meteorológica habrá un Jefe y un Subjefe Ingenieros Geógrafos, no puede estimarse que dicho precepto comprenda una prohibición de destinar a dicha Oficina, en lo sucesivo, cuantos Ingenieros reclamen las necesidades del servicio, pues esto supondría una limitación de las atribuciones que a la Dirección general le concede el art. 5.º de su reglamento, y esto sólo puede tener lugar por una disposición que expresamente lo modifique;

Considerando que el Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorogía, según el art. 6.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, está sometido a la autoridad de los Jefes y Subjefes de los servicios meteorológicos, que, según el art. 3.º, serán Ingenieros Geógráfos, y si se tiene en cuenta que el mencionado Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología fué creado por Real decreto de 7 de Febrero de 1913, con la base del Ayudante y Auxiliares del Observatorio Central Meteorológico, que también estaban sometidos a la Jefatura de un Ingeniero Geógrafo según el art. 143 del reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, es forzoso afirmar que dicho Cuerpo está sometido desde su origen a la Jefatura de los Ingenieros Geógrafos que sean Jefes y Subjefes de los servicios meteorológicos, sin que sea obstáculo para ello el que sea Cuerpo técnico y facultativo, pues ello no implica más que a la capacidad y aptitud necesaria para el desempeño de trabajos científicos y no hay nada que impida que estos trabajos sean hechos bajo la dirección de otro Cuerpo, también técnico y facultativo, de superiores aptitudes, como es el de Ingenieros Geógrafos, sino que, por el contrario, hay otros Cuerpos técnicos y facultativos sometidos a la Jefatura de otros distintos, por lo cual no se puede estimar que por este motivo haya lesionado derechos del Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología la orden de la Dirección recurrida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Nicolás Sama y 29 Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología contra la orden de esta Dirección, fecha 28 de Marzo último, que se confirma.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y notificación a los recurrentes, a los cuales advertirá, según lo dispuesto en los artículos 66 y 87 del reglamento de este Ministerio, que esta disposición es firme y sólo puede recurrirse en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Del cumplimiento de la notificación me dará V. S. cuenta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general,* GÓMEZ NÚÑEZ.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO METEOROLÓGICO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Programa del concurso que esta Real Academia convoca para adjudicación del Premio del Marqués de la Vega de Armijo.

TRIENIO DE 1920-23

TEMA

La función del Juez en la elaboración del Derecho positivo (1).

REGLAS DE ESTE CONCURSO

1.ª El autor o autores de la Memoria que la Academia juzgue merecedora del premio, recibirán 3.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo a los intereses del capital de 24.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 con que el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, dotó esta Fundación.

2.ª Las Memorias que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique el premio, aunque su autor o autores no se presenten o la renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en castellano, a máquina, y señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia (2), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1923, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará el resultado del concurso y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. El de la premiada será abierto en la sesión ordinaria en que se la declare merecedora de dicha distinción.

6.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de este certamen, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Julio de 1922.—Por acuerdo de la Academia: *El Académico Secretario perpetuo,* CONDE DE LIZARRAGA.

(1) Se reproduce este tema que figuró en el concurso de la misma Fundación, declarado desierto en el trienio de 1916-19.

(2) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 4 de Agosto de 1922 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Plaza de Jefe de Administración civil de primera clase. Se anuncia a oposición, y Tribunal que ha de juzgarla.—Página 145.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombramiento de Secretario de la Normal de Alicante y de Auxiliar bibliotecaria de la de Valladolid.—Página 146.*
Se considera admitida a las oposiciones a la la plaza de Profesora de Pedagogía de la de Barcelona a D.ª Elpidia Rodríguez.—Página 146.
Anuncios de dos plazas de Auxiliar, vacantes en las de Maestras de Gerona y Córdoba.—Página 147.
Bibliotecas escolares en Escuelas prácticas. Rectificación a la Real orden inserta en el BOLETÍN *de 7 de Julio.—Página 147.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Inspectores de Zamora y Tarragona.—Página 147.*
Efectividad de sueldo.—El de 8.000 pesetas al Sr. García Magariño.—Página 147.
Licencia a D. Ezequiel Cazaña.—Página 148.
Permuta entre D. Dámaso Miñón y D. Emiliano Morales.—Página 148.
Proyecto educativo presentado por el Inspector Jefe de Badajoz.—Se autoriza.—Página 148.
Anuncio de hallarse vacante una plaza de Inspector en Zamora.—Página 148.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Ascenso de don Luis García Sampedro.—Página 148.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros.—Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 148.*
Campos agrícolas.—Libramientos.—Página 150.
Biblioteca dotada por el Cuerpo de la Policía indígena de Melilla.—Se dan las gracias de Real orden.—Página 150.
Grupo escolar Príncipe de Asturias.—Se nombran los Maestros en propiedad, y se dispone no tomen posesión de sus cargos hasta que el local de la Escuela se halle en condiciones.—Página 151.
Viajes de estudios a Madrid.—Se manifiesta el agrado del Ministerio a los Maestros que lo realizaron.—Página 151.
Colonias escolares.—Accédese a la solicitud del Inspector de la tercera zona de Alicante.—Página 151.

PREMIOS.—*A D. José Castells se le declara comprendido en el caso 1.º del art 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.—Página 152.*

CASTIGOS.—*Separación de la enseñanza, levantamiento en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, suspensión de medio sueldo, amonestación pública y sobreseimiento de expedientes de varios Maestros y Maestras.—Página 152.*
Desestímase la solicitud de D.ª Virginia Gómez.—Página 154.

JUBILACIONES.—*Concédese a los Maestros que se citan.—Página 154.*

LICENCIAS.—*Permiso a D. Leandro García. Página 154.*

EXCEDENCIAS.—*Se concede a D. Tomás Pascual Caballero y D.ª Anselma Villar.—Página 154.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Confirmación de grados solicitada por D.ª Carmen Beltrán.—Página 155.*
Nombramiento de Maestra de la Escuela de niñas de Cee a favor de D.ª Angela Iglesias.—Página 155.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Nombramientos, con carácter definitivo y provisional, de Directores de Escuelas graduadas.—Página 156.*
Escuelas graduadas.—Se anuncian a concurso especial de traslado.—Página 157.

PERMUTAS.—*Se concede la solicitada por D.ª Gabriela Ginés y D.ª Concepción Sauras.—Página 159.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Oficial de la de Tarragona.—Página 159.*
Anuncio a concurso de una plaza de Oficial, vacante en la Sección de Zaragoza.—Página 159.

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Concédese a las Maestras sustituídas D.ª Ciriaca Avendaño y D.ª Julia Alvarez.—Página 159.*
Por imposibilidad física.—Concédese a las Maestras y Maestro que se citan.—Página 160.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley de Presupuestos recién promulgada, la cual crea, en su capítulo 1.º, art. 3.º, bajo el epígrafe «Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza», una plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas;

Resultando que el concepto literal de la referida ley, en este punto, es el siguiente: «Un Jefe de Administración de primera clase, funcionario del Escalafón administrativo.»;

Resultando que, no sólo para dar cumplimiento al mandato del legislador, sino también para que, lo antes posible, quede atendido el importante servicio a que dicha plaza figura adscrita, urge su provisión, la que debe atemperarse a los turnos y hacerse en la forma que, para todas las de su categoría esta-

tuyeron la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el reglamento orgánico de 7 de Septiembre siguiente;

Considerando que para el ascenso a Jefe de Administración y para el tránsito de una a otra de sus clases, dentro de la categoría, establece dos turnos el párrafo tercero de la base 3.ª de aquella ley: uno, de antigüedad, y otro, de elección del Ministro entre los funcionarios que ocupen el primer tercio de la escala respectiva;

Considerando que la anterior disposición aparece confirmada y desenvuelta, para este caso, por la séptima transitoria del mencionado reglamento, donde se prescribe que, mientras existan excedentes, la provisión de las vacantes de Jefe de Administración de primera clase se hará con sujeción a los cuatro turnos allí mismo establecidos; disponiéndose, además, que de cada cuatro vacantes se reserve una para el turno de excedentes, y de cada seis otra para el reingreso de un cesante, y que las demás se provean por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad con la elección;

Considerando que, si no hubiera de tenerse en cuenta otras disposiciones que las invocadas, el problema de la provisión de la plaza que acaba de crearse quedaría reducido a contar los turnos que se consumieron desde que rige el expresado reglamento orgánico, para deducir cuál debía aplicarse ahora; más cambia totalmente su planteamiento, y, por ende, ha de variar también su resolución, cuando se considera que, por ministerio de la misma ley de Presupuestos vigentes, hay que cubrir dicha plaza mediante oposición, a tenor del párrafo segundo de su artículo adicional 2.º, donde se manda que todas las plazas de nueva creación, como ésta, se provean por ese medio, salvo en caso excepcional, que acordará el Consejo de Ministros;

Considerando, en consecuencia, que el nuevo cargo hay que cubrirlo mediante oposición, aplicando a ésta, en cuanto sea posible, las normas que la ley de Bases y su reglamento orgánico dictaron al objeto de proveer, directa y libremente, plazas de dicha categoría, y limitando, naturalmente, la convocatoria a los Jefes de Aministración civil de segunda clase, en activo servicio, del Ministerio, ya que sólo pueden ascender a Jefes de primera los que lo sean de segunda, sin que haya lugar a discernir la antigüedad en esta última clase, porque los ocho de la plantilla cuentan todos más de dos años;

Considerando que no puede ofrecerse duda alguna respecto de esto, en vista de la disposición legal creando la plaza, que dice así: «Un Jefe de Administración de primera clase, funcionario del Escalafón administrativo.» Luego el que haya de desempeñarla ha de ser un funcionario, esto es, un empleado del Ministerio en activo servicio; y de entre todos éstos uno que pertenezca a la clase inferior inmediata, la de Jefes de Administración civil de segunda, ya que en esta carrera no se asciende a un empleo sin haber ocupado el que inmediatamente le antecede;

Considerando que la única manera de armonizar los preceptos de la ley de Bases y del reglamento para su ejecución, relativos a la forma de proveer los cargos de Jefe de Administración civil, con el de la ley de Presupuestos que acaban de votar las Cortes del Reino, por virtud de la cual la plaza recién creada se cubrirá mediante oposición, no puede ser otra que la de proveer efectivamente ésta por oposición celebrada entre los Jefes de Administración de segunda clase del Escalafón general del Ministerio; con lo que, sin vulnerar derechos adquiridos, ni dejar de atender a lo preceptivo, se conciertan y cumplimentan ambas leyes: la de 1918, porque se nombra Jefe de Administración civil de primera a uno que lo es de segunda, y la de Presupuestos de ahora, porque se cubre mediante oposición y en un funcionario del Escalafón administrativo, según ella misma ordena taxativamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en ejecución de la vigente ley económica se cubra la plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, que se ha creado en su capítulo 1.º, art. 3.º

2.º Que a tal efecto se anuncie a oposición, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial, entre los funcionarios en activo servicio de la clase inferior inmediata, o sea entre los Jefes de Administración de segunda del Escalafón general del Ministerio.

3.º Que por analogía a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, los ejercicios de estas oposiciones sean cuatro, todos ellos por escrito, a saber:

Primero. Que consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria sobre cualquier tema importante de la Instrucción pública o de las Bellas Artes;

Segundo. En la propuesta de resolución de un expediente, facilitando al opositor cuantos textos legales necesite;

Tercero. En la redacción de un proyecto de reglamento orgánico de alguno de los servicios que tiene asignados el Ministerio, y

Cuarto. En evacuar una consulta sobre materia relacionada con las que se administran en las Secciones y organismos que integran la Subsecretaría y las Direcciones generales de primera enseñanza y de Bellas Artes.

4.º Que el Tribunal para juzgar estas oposiciones lo formen: V. I., como Presidente; los Directores generales de primera enseñanza y de Bellas Artes, y los Jefes de Administración de primera clase de la plantilla de este Ministerio D. Alfonso Pérez Gómez Nieva y D. Ricardo Magasén Llerandi, actuando los cuatro últimos de Vocales y haciendo veces de Secretario el Sr. Magasén.

5.º Que se faculte a dicho Tribunal para que, en cada ejercicio, designe libremente el asunto o tema que haya de constituir materia del mismo y la cual no comunicará a los opositores hasta el preciso momento de comenzar a actuar; y

6.º Que, una vez terminados y calificados los ejercicios, eleve V. I. propuesta unipersonal para el nombramiento correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

ÓRDENES

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Alicante,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Jaime Torres y Ginard, Profesor numerario de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Villapecellín Alba Auxiliar Bibliotecaria de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, con carácter gratuito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer la plaza de Profesora de Pedagogía de la Escuela

Normal de Maestras de Barcelona, lista inserta en la *Gaceta* del día 8 del actual, se omitió por error material de copia a la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, D.ª Elpidia Rodríguez, cuya instancia, pidiendo tomar parte en dichas oposiciones, tuvo entrada en este Ministerio con fecha 20 de Abril, en tiempo y forma hábil, por lo que esta Dirección general ha acordado declararla aspirante admitida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares en propiedad de la Sección de Labores de las Escuelas Normales, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

RECTIFICACIÓN

Al insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al día 7 del actual, la Real orden de 30 del pasado, referente a la concesión de una biblioteca escolar para cada una de las seis Escuelas que allí se citan, se ha incurrido en el error de consignar como importe a que asciende cada una de esas seis colecciones de libros la cantidad de 1.434,80 pesetas, en lugar de fijar la de 1.534,80, que es la cantidad que debe expresarse; determinándose, por lo tanto, en 9.208,80 pesetas el importe total de las seis colecciones, en vez de 8.608,80 como por error se decía.

Lo que, debidamente rectificado, se hace público a los efectos procedentes.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora a D. Antonio Angulo Gómez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Tarragona a D. Salvador Grau Martí.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

En el expediente incoado a instancia de D. Juan García Magariño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan García Magariño, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Málaga;

»Resultando que el Sr. García Magariño solicita se le conceda el sueldo de 8.000 pesetas que le corresponde por ocupar el núm. 100 del Escalafón de Inspectores, y reunir la antigüedad necesaria por haber desempeñado servicios en Escuelas públicas, por oposición;

»Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio, en virtud de oposición, posesionándose de su cargo en 29 de Diciembre de 1899, cesando en el cargo de Maestro nacional en 27 de Febrero de 1914, por haber sido nombrado Inspector interino de primera enseñanza de Guadalajara, habiendo prestado servicios durante catorce años, un mes y catorce días en Escuelas públicas;

»Resultando que, teniendo en cuenta que por Real orden de 26 de Noviembre de 1920, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, en que se resuelven reclamaciones de varios Inspectores sobre aplicación y efectos del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, se disponen que se acumulen a los Inspectores los cinco años de servicios prestados en Escuelas públicas, y que acumulado al interesado los cinco años de referencia, resulta con la antigüedad de 28 de Marzo de 1912; que el art. 4.º, de conformidad con el apartado *E)* de la sexta disposición de la ley de Presupuestos, dispone que para mejorar de sueldo los Inspectores han de contar en la Inspección igual tiempo de antigüedad del que lleve en el de Profesor el más moderno de la misma categoría del Escalafón de Escuelas Normales, y que el Profesor de dichas Escuelas más moderno de la categoría de 8.000 pesetas tiene la antigüedad de 10 de Febrero de 1915.

»El Negociado del Ministerio propone se acceda a lo solicitado por D. Juan García Magariño, Inspector de Málaga, previo informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, conforme con las razones expuestas por el Negociado, entiende debe accederse a lo solicitado por el señor García Magariño.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que el referido Inspector pase a percibir la efectividad del sueldo anual de 8.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ezequiel Cazaña, Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Vistas las instancias de los Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real y Albacete D. Dámaso Miñón y Villanueva y D. Emiliano Morales Guisado solicitando que se les autorice para permutar sus destinos de Inspectores,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los informes emitidos por los Inspectores Jefes respectivos, favorables a la permuta entablada, se ha servido acceder a ella, disponiendo, en su consecuencia, que D. Mauricio Emiliano Morales pase como Inspector de primera enseñanza a la provincia de Ciudad Real y D. Dámaso Miñón y Villanueva a la de Albacete; permuta que quedará anulada y sin efecto si antes del transcurso de dos años uno de los dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente a la Inspección de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. solicitando que se le autorice para llevar a la práctica la obra que con fines educativos trata de implantar en esa capital, y que se contiene en el proyecto que a continuación se detalla,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada en la parte que compete a este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Formación de núcleos infantiles y atracción de las familias hacia la Escuela y las cuestiones educativas por medio del cinematógrafo al aire libre, instalado en los baluartes de San Pedro y Santa María.

Baños en el Guadiana en los sitios señalados por Perito como más a propósito y libres de riesgos.

Ejercicios físicos en los mismos baluartes en las explanadas libres de construcciones dentro del castillo.

Instalación de equipos, material, etc., en el edificio propiedad municipal, inmediato a la torre de Espantaperros y Hospital militar.

Reuniones matutinas y vespertinas infantiles, como juegos, etcétera, y nocturnas, con las familias, con el fin de vulgarizar conocimientos útiles por medio del cinematógrafo.

Desayuno y meriendas escolares, a ser posible.

Excursiones infantiles y visitas a los sitios históricos de la capital y sus alrededores.

Cooperar a la higienización del sector, comprendido desde el Hospital militar a Puerta de Pilar, con la celebración de la fiesta del árbol, vulgarización de prácticas higiénicas individuales y públicas, etc.

Parte económica.

Subvenciones, donativos, tómbolas, etc.

Suministro de bebidas no alcohólicas por el precio de su costo y cinco céntimos más por cada consumación.

Abono de cinco céntimos por cada asiento de los reservados para el público que quiera ocuparlos.

El fin principal es continuar favoreciendo la obra de la Escuela y preparando nuevos núcleos y la cooperación del hogar para el curso próximo.

La intensidad de la obra estará en relación con los ingresos de la cooperación social.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Zamora, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, procedentes de la Superior del Magisterio.

2.ª El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concursantes, con arreglo al número que cada uno de ellas ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.ª Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, y dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis García Sampedro, Profesor de sección de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.250 pesetas y 500 del primer quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Traver Roca solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros de los partidos de Albadia y Onteniente (Valencia), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, se han presentado en el Gobierno civil, y se unen al presente expediente, dos ejemplares del reglamento por que ha de regirse la Asociación en proyecto;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación denominada Unión del Magisterio del distrito de Al-

badia-Onteniente (Valencia), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución, a los efectos procedentes, de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 23 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Martínez Busto solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Belorado (Burgos), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas Nacionales del partido de Belorado (Burgos), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 21 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Novo Rico solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros del partido de Ribadeo (Lugo), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Ribadeo (Lugo), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 23 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jaime Fernández, solicitando autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros nacionales de Vigo (Pontevedra), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, presentándose en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento por que ha de regirse la Asociación en proyecto;

Resultando que han informado favorablemente la petición el Gobierno civil, la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Vigo (Pontevedra), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 23 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Garrido Sanz solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio nacional primario de la provincia de Navarra, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación persigue fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio nacional primario de la provincia de Navarra, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 21 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jenaro Millán y Castillón solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de enseñanza católica, con domicilio en Logroño, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 se han presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del reglamento por que ha de regirse la Asociación proyectada;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos

dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de enseñanza católica de Logroño, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Baldomero García Cardona, D. José Martí Liberés, D. Miguel Rodríguez Gil y D. José Quirós García, solicitando, respectivamente, las autorizaciones ministeriales para constituir las Asociaciones de Maestros de los distritos de Sagunto, Chiva, Gandía y Liria (Valencia), respectivamente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, cada una de las Asociaciones proyectadas ha presentado en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento por que han de regirse;

Resultando que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para constituir las Sociedades siguientes: Asociación de Maestros nacionales del partido de Sagunto, Asociación de Maestros nacionales del distrito de Chiva, Asociación de Maestros nacionales del distrito de Gandía y Asociación de Maestros del distrito de Liria, de la provincia de Valencia, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de cada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

Excmo. Sr. Visto el expediente promovido por D. Marcos Martínez Carrillo solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caravaca (Murcia), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que, en cumplimiento del art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, se han presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del proyecto del nuevo reglamento de la Asociación y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caravaca (Murcia), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del nuevo reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 23 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 17 de Diciembre último los campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales de niños a cargo de los Maestros que en la misma se especifican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se libre en firme, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la subvención anual de 1.000 pesetas que dicha Real orden concede a cada uno de los siguientes Directores de los citados campos: D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de La Bastida (Alava); D. Mariano Blanco Escudero, Director de la Escuela graduada de Calatorao (Zaragoza); D. Cándido Torre y Delgado, Maestro de Pina de Ebro (Zaragoza); D. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentíscar, Cartagena (Murcia); D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Baltanás (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego Gonzalo, Maestro de Valdealvillo (Soria); D. Juan Benet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de la Cruz Robres, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. Juan Constanti Anguera, Maestro de Perelada (Gerona); D. Antonio Galve Pascual, Maestro de Andorra (Teruel); D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Morey Antich, Maestro de Benisalén (Baleares); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. León Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. Juan Sánchez Cervent, Maestro de Mañón (La Coruña); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, Maestro de Adahuesca (Huesca), y D. Francisco Navaridas, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil, (Navarra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Julio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Málaga participando que el Cuerpo de Policía indígena de Melilla, para perpetuar la memoria del Alférez Sr. Ojeda, muerto gloriosamente en un combate, ha donado a la Escuela Nacional del barrio del Real, de Melilla, una biblioteca, formada por 125 volúmenes escogidos;

Teniendo en cuenta que es digna de todo elogio la iniciativa del citado Cuerpo de Policía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias al Cuerpo de Policía indígena de Melilla por el donativo de dicha biblioteca para perpetuar la memoria del heroico Alférez Sr. Ojeda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de las seis plazas de Maestros de sección, con destino a la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último que se crea definitivamente en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, una Escuela graduada con seis secciones, y que la provisión de estas plazas de Maestros de sección se hará a tenor de lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Enero de 1919, Real orden de 10 de Julio del mismo año y art. 6.° del reglamento de 7 de Febrero de 1920, aplicable a dicho grupo escolar, y previa las pruebas que el Patronato juzgue necesarias, y con el fin de que este Patronato pudiera cumplir mejor en las citadas disposiciones respecto a la propuesta de nombramiento con destino al referido grupo escolar, propuso y consiguió se organizase un curso de ampliación y perfeccionamiento con veinte Maestros escogidos, previo estudio de sus antecedentes profesionales, de entre los que habían solicitado las mencionadas plazas, encargándose de la organización y dirección de dicho curso la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a lo establecido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1921.

»Terminado el cursillo de prueba, la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en comunicación de 30 de Abril último, elevó al Patronato una propuesta, por orden alfabético de apellidos, de 13 Maestros declarados aptos por la Comisión de prácticas para cubrir plaza en el grupo escolar Príncipe de Asturias, acompañando los trabajos escritos de los mismos. El Director de esta graduada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del citado reglamento de 7 de Febrero de 1920, dió cuenta al Patronato del concepto que le merecían cada uno de los Maestros de la referida propuesta, informes obtenidos como resultado de la actuación del mismo en el cursillo de referencia. Estudiado detenidamente este asunto por el Patronato, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, los informes del Director de la Escuela graduada de niños del grupo Príncipe de Asturias, los antecedentes que el Patronato tiene de los Maestros que actuaron en el cursillo que sirvió de base para la provisión de las plazas del grupo Cervantes, y que han solicitado también ser nombrados para las del Príncipe de Asturias, y que la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en su comunicación de 30 de Diciembre de 1921, dice que se tengan en cuenta por el Patronato al hacer la propuesta definitiva y el hecho de que ningún nombramiento será definitivo hastaa pasados cuatro meses de la toma de posesión.

»Este Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Enero de 1919, en consonancia con la Real orden de 10 de Julio del mismo año y Real orden de 4 de Diciembre último, tiene el honor de proponer a V. E., para las seis plazas de Maestros de sección que hay que proveer, en propiedad, en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, y con el fin de que nombre a los que estime más conveniente a los intereses de la enseñanza y a las necesidades de dicha Escuela, a los ocho Maestros siguientes, colocados por orden alfabético de apellidos, Maestros que el Patronato cree indiscutibles para ocupar plaza en dicho grupo escolar: Aguilar Ibáñez (D. Cándido J.), Llorca (D. Jesús), Rodríguez Rodríguez (D. Florentino) y Santa María Sanz (D. Alejandro).

»Maestros que se hallan en condiciones parecidas y de los cuales hay que elegir dos: Arco Novales (D. Felix del), Pérez Agudo (D. Mariano), Villalpando (D. Miguel Tomás) y Viñuelas Caballero (D. Santiago).

»Lo que en cumplimiento a lo acordado por este Patronato en sesión celebrada el 7 de Junio último, pongo en conocimiento de V. E. a los efectos procedentes.»

Vista la propuesta del Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propiedad Maestros de sección de la Escuela graduada de niños establecida en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, a D. Cándido Aguilar Ibáñez, D. Jesús Llorca, D. Florentino Rodríguez Rodríguez, D. Alejandro Santa María, D. Mariano Pérez Agudo y D. Santiago Viñuelas Caballero, con el sueldo que actualmente disfrutan y los emolumentos correspondientes, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.° del reglamento de 7 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio le 1922

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Nombrados por Real orden de esta fecha Maestros de sección, en propiedad, de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, a D. Cándido Aguilar Ibáñez, D. Jesús Llorca, D. Florentino Rodríguez y Rodríguez, D. Alejandro Santa María Sanz, D. Mariano Pérez Agudo y D. Santiago Viñuelas Caballero, y no estando ultimadas las nuevas obras para que de momento pueda funcionar la mencionada Escuela, y teniendo en cuenta lo que a este objeto ha propuesto el Patronato del citado grupo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los expresados Maestros no tomen posesión de dichas plazas hasta que, una vez el local de la referida Escuela graduada esté en condiciones, se disponga que pueden tomar posesión de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio le 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

ÓRDENES

Enterado este Ministerio del viaje de estudio a Madrid realizado por los siguientes Maestros del partido de Santa Coloma de Farnés (Gerona): D. Lorenzo Fabrellas Bellver, D. Conrado Prat Fábregas, D. Joaquín Clará y D.ª Rosa Comas, Maestros de las Escuelas Nacionales de Santa Coloma de Farnés; D. Ricardo Ruiz, de Sils; D. José Pallerola, de Riudarena; D. Pedro Alemany, de Vidreras; D. Pedro Centenys de Batlle, de Massanel; D. Angeles Baso, de ídem; D. Francisco Font, de Caldas de Malavella; D.ª Teresa Cossidó, de ídem; D. Juan García Aragüés, de Susqueda; D. Remigio García, D. Pablo Bosons Vidal, D. Antonio Canals y D.ª Enriqueta Enjaumá, de Arbucias, y D. Ramón Cluet, de Santa Cristina de Aro;

Teniendo en cuenta que la iniciativa de dichos Maestros para ampliar su cultura y mejorar las Escuelas y el sacrificio pecuniario que tal excursión pedagógica representa para los mismos son dignos de aplauso,

Esta Dirección general ha acordado que se manifieste a los interesados el agrado con que en este Centro se ha visto el viaje de estudio mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Maestros interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 21.)

Vista la comunicación del Inspector de la tercera zona de Alicante solicitando que con el fin de organizar en Alcoy una Colonia escolar, que funcionará en Villajoyosa, se le autorice para efectuar el traslado del mobiliario y ajuar procedente de

las seis Colonias escolares subvencionadas por el Estado y dirigidas por dicho Inspector, que se conserva en el Ermitorio de San Pablo de Albocácer (Castellón);

Teniendo en cuenta que interesa dar las facilidades posibles para el mejor servicio de las Colonias escolares,

Esta Dirección general ha acordado autorizar el traslado de dicho mobiliario y ajuar que solicita el Inspector de la mencionada zona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA TERCERA ZONA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

Visto el expediente de premio de D. José Castells Bigorra, Maestro de Vilamolat de Mur (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. José Castells Bigorra, Maestro de Vilamolat de Mur (Lérida);

»Resultando que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no tiene nota desfavorable en su expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Castells Bigorra está comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918, propone se le declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden.

»Esta Comisión, conforme con la opinión del Negociado, entiende debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Lebrija (Sevilla), D.ª Pastora Villarroya Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Pastora Villarroya Martínez, Maestra de la Escuela Nacional de Lebrija (Sevilla);

»Resultando que la labor escolar de esta Maestra es nula, pues al girarse visita de inspección a su Escuela en 1919 sólo se hallaron en ella siete niñas dentro de la edad escolar que carecían de instrucción, encontrándose, en cambio, también a siete menores de seis años, y que, por lo tanto, no debió la Sra. Villarroya admitir en su Escuela;

»Resultando que, según manifiesta el Alcalde de Lebrija en oficio fecha 9 de Diciembre último, la Sra. Villarroya jamás ha obedecido a la Junta local de primera enseñanza, se ha negado en la mayoría de los casos a firmar los duplicados de las comunicaciones que se le han dirigido y ha recibido en su Escuela niñas menores de seis años;

»Resultando que la propia interesada reconoce que a veces no ha obedecido las órdenes de la Junta local, si bien dice que lo ha hecho porque no se ajustaba a las leyes;

»Resultando que la Inspectora ordenó a esta Maestra que adquiriese varias mesas bipersonales y que no lo ha efectuado, desobedeciendo sus órdenes;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que está probado que la Sra. Villarroya ha desobedecido repetidas veces a sus superiores jerárquicos; que no cumple sus deberes, pues resulta nula su labor docente y admite en su Escuela niñas menores de seis años; que aun en el caso de que la Junta local le hubiese ordenado algo contrario a las leyes, su deber hubiera sido quejarse de ello a la Superioridad en vez de desobedecer y callarse; que los antecedentes profesionales de esta Maestra son pésimos, pues obtuvo un voto de censura con motivo de unos exámenes, fué luego separada de la enseñanza por dos años en virtud de expediente gubernativo y, más tarde, separada definitivamente en 20 de Mayo de 1907, si bien reingresó luego por habérsele rehabilitado por Real orden de 22 de Noviembre de 1910; y que se trata, por lo tanto, de una Maestra incorregible, cuya permanencia al frente de una Escuela es altamente perjudicial para la enseñanza;

»Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio y el 170 de la ley de Instrucción pública, propone la separación definitiva de la enseñanza de D.ª Pastora Villarroya, oyéndose antes de resolver este expediente el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente seguido a la Maestra de Lebrija doña Pastora Villarroya;

»Considerando que cuantas apreciaciones fundamentales hace la señora Inspectora de Sevilla están justificadas y que el Negociado, al proponer la separación definitiva de la enseñanza, tiene en cuenta la cualidad de reincidente de la Sra. Villarroya;

»Considerando que los razonamientos de descargos de esta Maestra, más que defensa propia son acusaciones contra sus superiores, motivadas acaso por una disculpable excitación, pero que siempre sería oportuno esclarecer;

»Considerando que en modo alguno la eficacia de su labor docente se acierta a probar por la Sra. Villarroya,

»Esta Comisión entiende que procede imponer a la citada Maestra la separación de la enseñanza en la forma en que lo determina la pena séptima del Estatuto vigente, y que con respecto a la actuación de los Inspectores que han intervenido en en este expediente se abra una información especial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo incoado por D.ª Bernarda Gutiérrez, Maestra de San Emiliano (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo incoado por D.ª Bernarda Gutiérrez, Maestra de San Emiliano (León);

»Resultando que esta Maestra desde que se posesionó de su destino en 17 de Junio de 1918 no lo ha servido casi nunca, teniendo unas veces cerrada la Escuela y otras una suplente en su lugar;

»Resultando que la interesada manifiesta se ausentó del punto de su destino a últimos de Octubre o a primeros de Noviembre de 1918, autorizada, según dice, por la Inspección para residir en Sena hasta que efectuasen las obras que en la casa Escuela había ordenado el Inspector;

»Resultando que pretende justificar su ausencia con las obras que hubo que realizar en la casa Escuela, pero que en los registros de la Inspección no consta la clausura provisional ni definitiva de la Escuela;

»Resultando que el Negociado dice que probado que esta Maestra no ha servido su cargo más que muy raros días desde que se posesionó, según las declaraciones de los testigos, en su totalidad desfavorables, y el informe de la Junta local, igualmente desfavorable; que de ser ciertas las manifestaciones de la Maestra puede haber incurrido en responsabilidad el Inspector Sr. Lillo; que la Junta local al tolerar durante tantos años este estado de cosas ha incurrido en responsabilidad;

»Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio, propone:

»1.º Que quede sin efecto la orden de 18 de Abril de 1921, declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a esta Maestra.

»2.º Que se le imponga la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

»3.º Que se la obligue a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Noviembre de 1918 al 22 de Marzo de 1920.

»4.º Que se destituya a los miembros electivos de la Junta local y que se amoneste a los natos.

»5.º Que se instruya expediente en averiguación de si ha incurrido en responsabilidad algún Inspector de primera enseñanza, y

»6.º Que pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente,

»Esta Comisión hace suyos los resultandos y considerandos del informe de la Inspección provincial, aunque en la estimación de la pena cree que debe aplicarse a D.ª Bernarda Gutiérrez, Maestra de San Emiliano (León), la de tres meses de suspensión de medio sueldo, atendiendo a la carencia de tutela y de condiciones locales para dar la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villacadima (Guadalajara), D.ª María del Carmen Molina Chicharro;

Resultando que la Sra. Molina se ausentó del lugar de su residencia en 17 de Diciembre de 1921, no reintegrándose a su destino hasta el 22 de Enero próximo pasado, sin solicitar el oportuno permiso legal;

Resultando que durante este tiempo estuvo cerrada la Escuela y abandonada la enseñanza;

Resultando que con fecha 24 del pasado Enero la Sección administrativa ofició a la Inspección dándole cuenta de la ausencia de la Sra. Molina, sin que tal ausencia se participara por la Inspección a la Dirección general, ni en su vista se procediera como está dispuesto por la legislación vigente;

Resultando que la Sra. Molina alega en su descargo hallarse enferma y no poder regresar a su Escuela a causa del temporal;

Resultando que la Inspección propone el sobreseimiento de este expediente;

Considerando que la ausencia de los Maestros del lugar de su residencia ha de reputarse siempre como falta grave, y mucho más en el caso presente, en el que la enseñanza ha sido totalmente abandonada;

Considerando que la ley establece en favor de los funcionarios públicos el derecho de solicitar licencias, y que, cuando el mal estado de salud de uno de aquellos le impide cumplir con sus deberes, tal derecho debe estimarse como obligación, ya que ninguno debe prestar un servicio que resulte deficiente por causa de enfermedad;

Considerando que lo preceptuado en las leyes debe por todos ser acatado, y que el Inspector Sr. Vera ha descuidado en el caso presente, de un modo grave y deliberado, el cumplimiento de sus deberes, toda vez que los descargos que alega en pro de la Maestra hubieran sido apreciados por la Superioridad, hallándose obligado el mencionado Inspector a proponer la incursión de la Maestra Sra. Molina en el art. 171 de la ley, ya que tenía conocimiento oficial de la ausencia de la tan repetida Maestra por la comunicación del Jefe de la Sección administrativa, siendo también de apreciar en contra del citado Sr. Vera la parcialidad manifiesta en la instrucción del expediente;

Vistos el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto y art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a D.ª María del Carmen Molina cuatro meses de suspensión de medio sueldo; y

2.º Que por el Inspector Jefe de Guadalajara se instruya expediente al Inspector de zona D. Gabriel Vera, dejándose sin efecto la incursión de la Sra. Molina en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Salguero, Maestra de Guardá de Arés, en Seo de Urgel (Lérida);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, por orden de 8 de Octubre del año próximo pasado.

Resultando que tiene bastante abandonada la enseñanza y que ha permanecido ausente de su residencia oficial por algún tiempo, que no ha podido precisarse, sin licencia;

Considerando que esta Maestra debe ser corregida por su conducta profesional;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Salguero la corrección de amonestación pública y que se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Marcelo Fernández González, Maestro de Quintanilla de Sollamas (León);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos contra el mismo formulados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expresado expediente y llamar la atención al Presidente de la Junta local para que en lo sucesivo procure que no se moleste al Sr. Fernández González con acusaciones notoriamente infundadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Juana Raimúndez Díaz, Maestra de Torrezuela (Orense);

Teniendo en cuenta que no se han probado en el mismo los cargos formulados contra ella;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer dicho expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente seguido a D.ª Ana Boronat Beneyto, Maestra de Tuéjar (Valencia);

Teniendo en cuenta la justificación que de su conducta hace en el mismo y el informe favorable de la Inspección;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expresado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vistas las diligencias incoadas con motivo de la denuncia presentada contra D. Vicente González, Maestro de Tabladillo (León);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los cargos que contra el mismo se formulan;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las expresadas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Ramona del Llano, Maestra de Torrelaguna (Madrid);

Teniendo en cuenta la justificación que la interesada hace de su conducta y el conforme y propuesta de la Inspección;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Ramona del Llano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia presentada por D.ª Virginia Gómez Arteaga, Maestra que fué de Diosleguarde (Salamanca), en la que solicita se la dispense de reintegrar las cantidades a que se refiere la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, que resolvió el expediente gubernativo instruído contra la misma;

Teniendo en cuenta que contra la expresada Real orden no cabe recurso alguno gubernativo y que la petición no reviste tampoco carácter de indulto por no ajustarse a las disposiciones del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Virginia Gómez Arteaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Ambrosio Ricote Sanz, Maestro de La Toba (Guadalajara), núm. 631 del Escalafón, y D. Modesto Rodrigo Gallego, Maestro de Fuentelfresno (Soria), núm. 4.832, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Esteban Ochoa Gómez, Maestro de Oviedo, núm. 1.223 del Escalafón, y D. Martín Gómez Ibáñez, Maestro de Quemada (Burgos), núm. 1.085, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y VALLADOLID.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Leandro García Bermejo, Maestro de Peñaranda de Duero (Burgos), permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Tomás Pascual Caballero, Maestro de Cubo de Bureba (Burgos), núm. 3.761 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Anselma Villar Villar, Maestra de Ledesma de la Cogolla (Logroño), núm. 5.500 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D.ª Carmen Beltrán, Directora de una de las graduadas de niñas de Cáceres, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Carmen Bertrán Camús, Directora de una de las graduadas de Cáceres, solicita la confirmación de los tres grados en la que dirige o que se la considere como Maestra unitaria con las mismas prerrogativas que le eran propias al tiempo de efectuarse la graduación de su Escuela, alegando serle imposible llenar cumplidamente el desempeño de su misión al frente de la graduada si se la obliga a encargarse del cuarto grado.

»Pasada la instancia a informe de la Inspección provincial de primera enseñanza, ésta lo emite manifestando que, creyendo que es perfectamente compatible el desempeño de la Dirección y uno de los grados en Escuelas que tienen menos de seis secciones, es de parecer que procede desestimar la referida instancia, debiendo dicha señora Directora desempeñar el cuarto grado, según está dispuesto.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que en su instancia parece recurrir la solicitante contra la orden de 4 de Enero último, que regula el normal funcionamiento de una de las Escuelas graduadas de Cáceres, propone a la Superioridad que informe el Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Considerando que ni en el Real decreto de 6 de Mayo de 1920, conforme al cual se graduó la Escuela, ni la Real orden de 6 de Enero de 1911, por la que se autorizó su graduación, hacen referencia acerca de si los Directores deben o no desempeñar sección;

»Considerando que la Real orden de 28 de Marzo de 1913, dictada para ampliar, aclarar y facilitar lo legislado sobre graduación de Escuelas de primera enseñanza, dispone, en su regla 7.ª, «que en las graduadas que cuenten con seis o más »secciones los Directores no tendrán sección a su cargo», deduciéndose de esto evidentemente que deberán tenerla si no alcanza dicho número de sección;

»Considerando que la Dirección general de primera enseñanza, en 4 de Enero último, resolvió, conforme a dicha Real orden, la consulta formulada por la Inspección, y que esta autoridad, en su informe, estima compatible, además de legal, el que la recurrente desempeñe uno de los grados de la Escuela que dirige;

»Considerando que aunque sería beneficioso para la Escuela que los Directores no tuviesen sección a su cargo en ningún caso, en el presente no lo autorizan las disposiciones legales vigentes;

»Considerando que, graduada la Escuela de la Sra. Beltrán Camús, las conveniencias de la enseñanza exigen que aquélla continúe con su condición de Escuela graduada,

»Esta Comisión entiende que procede atenerse a lo dispuesto en el párrafo séptimo de la Real orden de 28 de Marzo de 1913, ya citada, y en la orden de la Dirección general de 4 de Enero último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Angela Iglesias Castiñeira, Maestra de la Escuela Nacional de Bastavales, en Brión (La Coruña), contra la resolución de 3 de Enero último, que le negó derecho a ser trasladada, fuera de concurso, a la Escuela de Cee, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la interesada manifiesta que anulado su nombramiento, por reingreso, de la Escuela de Brión, solicitó la de Bastavales; que con anterioridad pidió aclaración a la Real orden de 16 de Noviembre de 1920, dictándose la de 29 de Abril de 1921, en la que se reconoce que quedó en situación de inferioridad y se la reconoce el derecho de declararla en situación legal igual a la que tenía cuando solicitó ser nombrada Maestra de Ángeles, en Brión, o sea comprendida en el artículo 90 del Estatuto y Real orden de 25 de Noviembre de 1919; que al ser desestimada su pretensión quedaron de hecho anulados los beneficios que le concede la referida Real orden de 29 de Abril de 1921, y creyendo no haber consumido el derecho que le concede esta Real orden, una vez que después de dictada no obtuvo Escuela, suplica que así se acuerde y se la nombre, en consonancia con la Real orden de 4 de Abril de 1921, Maestra en propiedad de la Escuela de Cee (La Coruña), de censo análogo a la de Brión;

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada solicitó en 6 de Julio último la Escuela de Cee, y se desestimó la petición una vez que el derecho que tenía reconocido fué hecho efectivo al obtener la Escuela de Bastavales, y que su nueva petición no está justificada después de haber obtenido dos nombramientos fuera de concurso, entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la resolución de 3 de Enero último, si bien antes debe ser oído este Consejo;

»Considerando que D.ª Angela Iglesias Castiñieras, aunque obtuvo nombramiento de Maestra de la Escuela de Bastavales, vacante por resulta de concursillo, que la obligó a cesar en la de los Angeles-Brion, no se conformó con este cambio forzoso, sino que antes de cesar hizo reclamación para que se aclarase el alcance de la Real orden de 16 de Noviembre de 1920 que ordenaba este cese, alegando sus derechos consignados en la Real orden de 8 de Abril del mismo año, y por consecuencia de su reclamación obtuvo confirmación de tales derechos al quedar resuelta por la Real orden de 29 de Abril de 1921 en la cual, mediante razonado informe de este Consejo, se reconoce quedar en condiciones de inferioridad y se la declara en situación legal igual a la que tenía cuando solicitó ser nombrada Maestra de los Angeles-Brion, o sea comprendida en el párrafo quinto del art. 90 del vigente Estatuto y Real orden de 25 de Noviembre de 1919, y que de este modo pueda obtener su reingreso *cómo y cuándo convenga* a sus intereses;

»Considerando que esta terminante confirmación de su de-

recho fué posterior a la fecha de su traslado a la Escuela de Bastavales, la cual aceptó al cesar en la de los Angeles ínterin no resolvía la Superioridad, por no quedar sin sueldo alguno ni existir vacante análoga a la que dejaba, y que, con posterioridad a la fecha de dicha Real orden no ha ejercitado el derecho que en ella se le declara, ni parece evidente que pueda éste reputarse como consumido por haber aceptado la de Bastavales, que es plaza inferior a la que tenía;

»Vistas las Reales disposiciones citadas,

»Esta Comisión entiende que puede accederse a lo solicitado por D.ª Angela Iglesias Castiñeiras y ordenar a la Sección administrativa de La Coruña le expida nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Cee, de censo y categoría análogos a la de las Angeles-Brion.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), y la reclamación formulada por D. Pablo Martí Triginer;

Resultando que habiendo sido nombrado con carácter provisional para la mencionada plaza D. Antonio Miserach Coca reclama, dentro del plazo reglamentario, D. Pablo Martí Triginer, alegando tener derecho preferente por pertenecer a la misma categoría que el propuesto y contar con más de dos año, de servicios en sección de graduada, sin nota desfavorable;

Considerando que estando comprendidos los Sres. Miserachs Coca y Martí Triginer en las condiciones primera, segunda y tercera, y no reuniendo la cuarta, decide la preferencia la condición quinta en favor del Sr. Martí,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la graduada de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) a D. Pablo Martí Triginer, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 26 de Julio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calatayud (Zaragoza),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña Andrea Fatás Montes, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 2, de Avila, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Félix Mateos Fuentes, núm. 1.644 del Escalafón general; D. Manuel Marcos Trabanca, núm. 1.054; D. Hilarión Galán Fernández, núm. 1.344; D. Gabriel Bartolomé Herrera, núm. 2.680; D. Juan Arrabal Jiménez, núm. 767; don Vicente Aparicio Vecino, núm. 6.573; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.210, y D. Manuel Ugedo Samper, núm. 2.648;

Teniendo en cuenta que D. Juan Arrabal Jiménez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños núm. 2, de Avila, a D. Juan Arrabal Jiménez, y que, a los efectos del párrafo segundo del citado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cartagena (Murcia), denominada de Nuestra Señora de la Caridad, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina, núm. 1.191 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Aurora Villaoz Pujana, número 271; D.ª María del Sagrario Montero Gómez, núm. 1.093; D.ª Concepción Baño Pérez, núm. 3.681; D.ª Isabel Redondo González, núm. 6.582; D.ª María de la Fuensanta Serrano Arnáez, núm. 2.426, y D.ª Julia Leal Páramo, núm. 2.567;

Teniendo en cuenta que D.ª Aurora Villaoz Pujana, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de Cartagena (Murcia), denominada Nuestra Señora de la Caridad, a D.ª Aurora Villaoz Pujana, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia), denominada La Santa Cruz, y la solicitud presentada, dentro del plazo reglamentario, por D. Julio Egea López, núm. 4.811 del Escalafón general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el único aspirante, D. Julio Egea López, reune las condiciones primera, segunda y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia), denominada La Santa Cruz, a D. Julio Egea López, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamenta-

rio de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Burgo de Osma (Soria), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Casto Abad Barrio, núm. 3.413 del Escalafón general del Magisterio; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.210, y D. Angel Moreno Suárez, núm. 3.005;

Teniendo en cuenta que los Sres. Abad Barrio, González Gómez y Moreno Suárez reunen las cuatro primeras condiciones y que el Sr. Moreno está además incluído en la quinta;

Visto asimismo que D. Angel Moreno Suárez está propuesto para la Dirección de la Escuela graduada núm. 2 de Daimiel (Ciudad Real),

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de Burgo de Osma (Soria) a D. Angel Moreno Suárez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y, dentro de este mismo plazo, el Sr. Moreno habrá de expresar la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta en el concurso de la que renunciare.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almorox (Toledo) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Cesárea Martínez Duezo, núm. 2.655 del Escalafón general del Magisterio; D.ª María Fernández Marcos, número 4.393; D.ª Elvira Sánchez de Guzmán, núm. 7.110, y D.ª Patrocinio Elvira Cendero Curiel, núm. 5.185;

Teniendo en cuenta que D.ª Cesárea Martínez Duezo, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de Almorox (Toledo) a D.ª Cesárea Martínez Duezo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 2, de Daimiel (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Angel Moreno Suárez, número 3.005 del Escalafón general del Magisterio, y D. Ramón Díaz Rodrigo, núm. 2.409;

Teniendo en cuenta que los Sres. Moreno y Díaz están comprendidos en las tres primeras condiciones, y que la preferencia se decide a favor del Sr. Moreno, por tener prestados servicios en dirección de graduadas, sin nota desfavorable,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada núm. 2, de Daimiel (Ciudad Real), a D. Angel Moreno Suárez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 29.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Las Franquezas (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Oeste, de Santander.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable tér-

mino de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de la calle de Bailén, núm. 28, de esta Corte.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Amposta (Tarragona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior o Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artícu-

los 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Gabriela Ginés Valero y D.ª Concepción Sauras Valero, Maestras, respectivamente, de Alloza y La Cerallera (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Anunciada a concurso de traslado una plaza de Oficial en la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona (*Gaceta* del 5 de Junio), vacante por traslado a otro destino de D. Ramón Gil Segura;

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado dicha vacante D. Manuel María Fuentes, núm. 88 del Escalafón, y D. José Martí Crespo, núm. 200, afectos a las Secciones de Gerona y Zaragoza, respectivamente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, ha resuelto nombrar a D. Manuel María Fuentes y Ortega, con destino a la citada Sección de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Vacante una plaza de Oficial en la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, por traslado de D. Manuel María Fuentes a la de Tarragona, por Real orden fecha 3 del actual,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a concurso entre Oficiales, por término de quince días naturales, a contor desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*

Los interesados acompañarán a su instancia hoja de servicios, y tendrán presente lo que determina el núm. 4 de la Real orden de 6 de Mayo último.

Madrid 4 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Ciriaca Avendaño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Ciriaca Avendaño, Maestra sustituída de Tapia de Villadiego (Burgos);

»Resultando que dicha Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 21 de Agosto de 1919;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se encuentra en condiciones para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»La Comisión opina que procede acceder a la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Tapia de Villadiego, D.ª Ciriaca Avendaño.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de San Mamés de Campos (Palencia), D.ª Julia Alvarez Quiñones, y que en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último se ha incoado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de San Mamés de Campos (Palencia), D.ª Julia Alvarez Quiñones;

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en 14 de Febrero de 1917;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto dispone el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de San Mamés de Campos (Palencia), D.ª Julia Alvarez Quiñones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Elvira Navascués Saralegui, Maestra de Torres de Elorz (Navarra), núm. 4.186 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Elvira Navascués, Maestra de Torres de Elorz (Navarra);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Torres de Elorz, D.ª Elvira Navascués.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Luisa Baró y Mateos, Maestra de Olérdola, en Moja (Barcelona), núm. 418 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Luisa Baró y Mateos, Maestra de la Escuela Nacional de Olérdola, en Moja (Barcelona);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer neurastenia de forma cardíaca;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional de Olérdola, en Moja, D.ª Luisa Baró y Mateos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Juan Clímaco Arroyo, Maestro de esta Corte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Juan Clímaco Arroyo y García, Maestro nacional de Madrid;

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer hemiplejía y trastornos de la memoria y de la palabra;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, Delegación Regia, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D. Juan Clímaco Arroyo y García, Maestro de esta Corte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Petra Ortiz y Pérez, Maestra de Herrín de Campos (Valladolid), núm. 1.407 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Herrín de Campos (Valladolid), D.ª Petra Ortiz Pérez.

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer histerismo de forma convulsiva, con trastornos mentales pasajeros;

»Resultando que girada visita por el Inspector de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y dos años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende debe ser concedida la sustitución, por imposibilidad física, a la Maestra de la Escuela de niñas de Herrín de Campos (Valladolid), D.ª Petra Ortiz Pérez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 8 de Agosto de 1922 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Impreso el Escalafón del personal administrativo de este Ministerio, totalizado en 31 de Marzo, los interesados que lo deseen pueden pasar a recoger su ejemplar correspondiente en las Oficinas del BOLETÍN OFICIAL, de nueve de la mañana a dos de la tarde. A los funcionarios de provincias se les remitirán por correo, tan pronto como lo pidan, acompañando un sello de 40 céntimos para gastos de certificado.

SUMARIO

Real decreto de suspensión del régimen de autonomía universitaria.—Página 162.

Subsecretaría.

CENTRAL.—*Se encarga interinamente de los asuntos de la Subsecretaría el Director general de Bellas Artes.—Página 162,*

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 162.*

PERSONAL SUBALTERNO.— *Nombramientos y ascensos.—Página 163.*

CONTABILIDAD.—HABILITACIÓN.—*Fianzas de Habilitados. — Devolución de las que constituyeron los Sres. García y Mena.— Página 163.*

PUBLICACIONES.—*Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Se dan al Director las gracias de Real orden por la impresión del Escalafón de Universidades.— Página 164.*
Adquisición de papel. - Quinientas resmas a los Almacenes Generales.—Página 164.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Tribunal de oposición a la Cátedra de Prótesis dental, etc.—Renuncia del Presidente.—Página 164.*
Permuta entre los Sres. Meneu y Alarcón, y Segura y Segura.—Página 164.
Nombramiento de Catedrático —Página 164.
Haberes.—Accédese a la petición de D. Salvador C. Calatayud.—Página 165.
Toma de posesión de su cargo de Catedrático por el Sr. Segura.—Página 165.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Ascenso y nombramientos.—Página 165.*

ALUMNOS. — *Internos. — Nombramientos.— Página 165.*

ASUNTOS GENERALES.—*Mérito en su carrera, las obras de que es autor D. Francisco Alcayde.—Página 166.*
Congreso de la Asociación de Derecho internacional de Buenos Aires.—Sres. Delegados de este Ministerio.—Página 166.
Nombramientos, con carácter interino, de Profesores Jefes del Laboratorio de la Escuela de Odontología.—Página 166.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. — *Nombramiento de Preparador.— Página 166.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos.—Página 166.*
Permuta entre los Sres. Sánchez y Vallejo, y Catalán y León.—Página 166.

Dirección general de primera enseñanza.

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concédese a las Maestras que se citan.— Página 167.*
Sobre incidencias surgidas en el expediente de sustitución de la Maestra Sra. Castro Fernández.—Página 168.
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 168.
Cesa en su cargo de Maestra sustituta doña María Sampol, y nombrando en su lugar a D.ª Juana Vicent.— Página 170.
Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 170.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuelas benéficas de Las Carreras.—Se devuelven desaprobadas las cuentas.—Página 171.*
Juan Esteban de Elías, en Soto de Cameros. Audiencia a los representantes. — Página 173.
Escuela benéfica, en Portugalete.—Se aprueban las cuentas.—Página 173.
Miguel de los Ríos, en Colsa.—Audiencia a los representantes.—Página 173.
Legado del Doctor Gari. — Apruébanse las cuentas.—Página 174.
González Allende, en Toro.—Cítase al Inspector Médico Sr. Delfín.—Página 174.

Dirección general de Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Se autorizan para efectuarlas en los lugares solicitados al P. César Morán y a D. Pedro Bosch. — Página 174.*

MONUMENTOS. — *Arquitectónico-artístico. — Portada del torreón del Archivo general Central del Reino, en Alcalá de Henares. Página 175.*

EXPOSICIONES. — *Se admiten en el Museo Nacional de Arte Moderno las esculturas en yeso de los artistas premiados señores Cristóbal y Planes.—Página 175.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—PERSONAL. — *Situación de supernumerario.—Se concede a D. Fernando Valls.— Página 176.*
Pasa a prestar sus servicios a las inmediatas órdenes del señor Ministro D.ª Ernestina González.—Página 176.
Se destinan a las Bibliotecas de Farmacia y de Filosofía y Letras de Madrid y universitaria de Valencia a los Sres. Moreno, Castrillo y Villalba.—Página 176.

Real decreto.

SEÑOR: El cumplimiento de las disposiciones dictadas para organizar las Universidades del Reino bajo un régimen autonómico tropezaría con gravísimas dificultades cuando se llegase al punto de traducir sus preceptos en medidas que a todos obligaran, pues las que constituyen su esencia no se podrían ejecutar sino mediante una regla legislativa que, dentro de nuestras leyes orgánicas, autorizase aquel régimen de excepción jurídica, administrativa y económica.

Así es; determinadas la constitución y condición de las Universidades españolas por una ley del Reino, la de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, sólo pueden ser variadas aquéllas fundamentalmente por otra ley. Y en tanto, se carece de base sólida para conceder a dichas Universidades plena e indiscutiblemente la condición de personas jurídicas.

No es posible, asimismo, que sean válidos preceptos emanados de la Administración, que alteren la ley del Timbre del Estado en punto a la cuantía y forma de pago de los derechos de matrícula y de títulos profesionales.

Y tampoco cabe que por disposición administrativa sean alteradas las reglas establecidas en la ley de Contabilidad en cuanto a la autorización, inversión, administración y justificación de los créditos consignados en el Presupuesto.

Estas dificultades fueron en parte expresamente reconocidas en el Real decreto dictado en 21 de Mayo de 1919, al declarar, en su art. 3.°, que las disposiciones referentes a la ordenación económica del nuevo régimen no entrarían en vigor hasta que en el Presupuesto general del Estado se incluyeran las necesarias consignaciones.

La discusión de la ley Económica que se acaba de promulgar ha sido precisamente causa especial de que los créditos ya hoy autorizados y en sus disposiciones comprendidos excluyan toda resolución que pueda salvar las dificultades expresadas; lo que dice con entera claridad que por ello y pendiente de dictamen en el Senado el proyecto de ley estableciendo normas para regular el régimen de autonomía, y manifestadas ostensiblemente en las Cámaras, por parte de calificados representantes de la Universidad y de ilustres parlamentarios, diferencias de opinión y matices en cuanto a la forma y extensión de aquel régimen, no cabe aplicar la autonomía sólo por medidas administrativas.

Y ante lo uno y lo otro resulta evidente la necesidad de suspender los efectos de disposiciones que, en conclusión, no se deben ejecutar hasta que por ley se hayan adoptado resoluciones definitivas.

Ahora bien; elegidos en la mayor parte de los Claustros universitarios los Rectores, Vicerrectores y Decanos, ocasionaría un trastorno que se puede y se debe evitar la anulación de tales nombramientos, efectuados al amparo del régimen autonómico, y en este supuesto, ha lugar a su confirmación, dándoles la eficacia de nombramientos hechos con arreglo a la legislación anterior.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara en suspenso la aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1919, que establecieron el régimen de autonomía universitaria, y cuantas disposiciones se han dictado con posterioridad para su cumplimiento y ejecución.

Art. 2.° Se restablecen íntegramente las disposiciones referentes a los servicios, estudios y organización de las Universidades del Reino que estaban en vigor y en uso antes de 21 de Mayo de 1919, y las posteriores a esa fecha que no tengan relación con el régimen de autonomía.

Art. 3.° No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se confirman los nombramientos de Rectores, Vicerrectores y Decanos hechos por los Claustros con arreglo a los Estatutos de las Universidades.

Art. 4.° Los casos particulares que puedan originar dudas para la aplicación de estos preceptos generales serán resueltos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes mediante las oportunas disposiciones.

Dado en Santander a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante la ausencia de esta Corte de D. Carlos Castel y González, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I., interinamente, del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3.)

Personal administrativo.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha de ayer, han sido ascendidos:

D. Juan Carrasco Cherp, a Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo a lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Miguel Piedra y García, a Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Escuela Industrial de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en virtud de antigüedad.

D. Francisco Fernández Nieto, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, por contar más años de servicios al Estado en destino de plantilla detallada en presupuestos.

D. Emilio López de la Rosa y Carbajosa, a Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto general y técnico de San Isidro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, en virtud de antigüedad.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 28.)

Por Reales órdenes, fecha 27 del corriente mes, han sido ascendidos D. Eloy Merino y Martínez, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de primera clase de este Ministe-

rio, afecto al Instituto general y técnico de Badajoz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; D. Vicente Sancho y Pascual, a Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, con el de 4.000, de conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Eladio Sánchez y Hernández, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de tercera, afecto al Archivo Histórico Nacional, con el de 3.000; y nombrado, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, D. Luis Cortés y Linares, Auxiliar de primera clase, afecto a la Biblioteca Nacional, con el de 2.500 y 500 pesetas de gratificación.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 2.)

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes, fecha 15 del corriente mes, han sido nombrados, en virtud de examen, Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, don Pedro Martínez Miño, con destino al Instituto general y técnico de Teruel; D. Angel Arroyo Baños, a la Escuela Normal de Maestros de Toledo, y Bedel de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con el mismo sueldo, D. Fernando de la Plaza y Vargas, que ocupan, respectivamente, los números 98, 99 y 100 de la lista de aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 31.)

Por Reales órdenes fechas 28 y 31 del corriente mes, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a los Centros que a continuación se expresan:

D. José María Morales y Baranda, al Instituto general y técnico de Granada y D. Clemente Aparicio de las Heras, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Por Real orden fecha de ayer, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, a Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Alicante y sueldo anual de 2.000 pesetas, D. José Luna Marín.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 2 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 3.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos a instancia del Habilitado de los Maestros de los partidos de dicha provincia (Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo) D. José García Alia, en la que solicita se le autorice retirar la fianza constituída en efectos públicos, importante 44.500 pesetas, por haber constituído, en sustitución de ésta, otra en efectos públicos, importante 55.000 pesetas nominales;

Resultando que la precitada fianza de 44.500 pesetas, cuya devolución se solicita, está constituída en los siguientes valores: Un título de la serie *A*, de la Deuda perpetua interior, número 171.663, de 500 pesetas nominales, según resguardo de la Caja general de Depósitos núm. 237.347 de entrada y 91.361 de registro, fecha 2 de Febrero de 1917; dos títulos de la serie *E*, número 3 322 y 32 718 de la Deuda perpetua al 4 por 100, importantes 24.000 pesetas nominales, y cuyo resguardo es de fecha 2 de Febrero de 1917, con el núm. 237 349 de entrada y 91.363 de registro; uno de cada una de las series *A*, *B*, *C*, importantes 7.000 pesetas nominales, Deuda exterior al 4 por 100, números 66.037, 17.458 y 5.824, de los que el resguardo es de 26 de Mayo de 1917, núm. 238.040 de entrada y 91.686 de registro; y dos títulos, series *A* y *F*, de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, números 3.546 y 44.955, de los que el resguardo es de 22 de Febrero de 1919;

Resultando que la nueva fianza de 55.000 pesetas nominales, para sustituir a la anterior, está constituída por ocho títulos de la serie *B* y siete de la *C*, Deuda amortizable 5 por 100, según copia del resguardo, fecha 9 de Marzo último, núm. 251.134 de entrada y 99.125 de registro;

Considerando que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza, la nueva fianza de 55.000 pesetas nominales garantiza legalmente el cargo, puesto que el 50 por 100 del importe líquido de la nómina reguladora es de 52.254,36 pesetas efectivas, en lo que, al dar cumplimiento a las órdenes de 27 de Agosto y 17 de Octubre últimos, dictadas por la Dirección general de primera enseñanza, que ordenaban la ampliación de las fianzas con arreglo a los nuevos aumentos que han sufrido las nóminas del Magisterio, se han tenido en cuenta el artículo 7.º del reglamento de Habilitaciones vigente y el 4.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1917;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa favorablemente, considerando también que es bastante la nueva fianza constituída para garantir suficientemente las responsabilidades del cargo de Habilitado que desempeña el Sr. García Alia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la cancelación de la primera fianza, ya que el cargo está asegurado por la segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D. Vicente Mena Calles, Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Zamora, solicita la autorización para retirar los depósitos en metálico que constituyó en 17 de Enero de 1908 y 15 de Junio de 1918 en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia de Zamora, importantes 750 y 335 pesetas, respectivamente, cuyos resguardos tienen los números 10 de entrada y 2 de registro el primero, y los números 107 de entrada y 11 de registro el segundo;

Resultando que el Sr. Mena en cumplimiento de las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Agosto y 17 de Octubre último ha tenido que ampliar la fianza, y para ello ha constituído el 21 de Marzo último en la Tesorería de Zamora en tres títulos de la serie *A* y uno de la serie *B* de la Deuda perpetua interior 4 por 100 nueva fianza, importante 4.000 pesetas nominales, cuyo resguardo lleva los números 259 de entrada y 1 de registro;

Considerando se ha cumplido lo que disponen el art. 3.º de de ley vigente de Contabilidad, el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza y la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y Real orden de 27 de Marzo de 1878 para valorar dichos efectos públicos, habida

cuenta de que el Sr. Mena es Maestro en activo y que la nómina mensual reguladora ascendía a 26.011,55 pesetas;

Considerando que el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio es favorable a la devolución de la fianza constituída en metálico, siempre que el efectivo de la fianza constituída en títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100 fuera suficiente para la garantía legal; y comprobada, en efecto la liquidación, es bastante la fianza constituída el 21 de Marzo último en la Tesorería de la provincia de Zamora en tres títulos de la serie *A*, importantes 1.500 pesetas nominales, y uno de la *B*, 2.500 pesetas nominales, que hacen un total de 4.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se devuelvan al Sr. Mena Calles los depósitos en metálico de 750 pesetas, según resguardos números 10 de entrada y 2 de registro, y de 335 pesetas, según resguardos números 107 de entrada y 11 de registro, y que hacen un total de 1.085 pesetas, que constituídas como fianza tiene para garantía del cargo de Habilitado desde 17 de Enero de 1908 y 15 de Junio de 1918, puesto que las 4.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100, depositadas el 21 de Marzo último a disposición de este Ministerio son suficientes para responder legalmente del cargo de Habilitado que tiene en ejercicio el Sr. Mena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Publicaciones.

REALES ÓRDENES

Vista la publicación del Escalafón de Catedráticos de Universidades del Reino, trabajo que le fué encomendado por la Oficina de publicaciones de este Ministerio, y que basta, por sí sólo, para acreditar el alto grado de perfección en que se encuentran las enseñanzas en los talleres de ese Centro de su digna dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den a usted las gracias por la excelente labor realizada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* del 14 de Junio próximo pasado para la compra de 500 resmas de papel con destino a las publicaciones de la Sección 6.ª de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se adquieran de los Almacenes Generales de Papel, por ser el concursante que hace la proposición más ventajosa; comprometiéndose a entregarlas de igual clase al de la muestra presentada, a razón de 17,50 pesetas la resma; debiendo efectuarse el pago en la forma legal procedente, una vez que se haya efectuado la entrega en el Depósito del BOLETÍN OFICIAL.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Leonardo de la Peña la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Prótesis dental, Ortodoncia con su Clínica (coronas y puentes), vacante en la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Septiembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Salamanca y Granada, respectivamente, D. Pascual Meneu Meneu y don Maximiliano Agustín Alarcón y Santón, en solicitud de permuta de sus Cátedras; cumplidos los trámites a que se refiere el párrafo cuarto de la base 10 del Real decreto de 21 de Septiembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a D. Pascual Meneu Meneu Catedrático numerario de Lengua arábiga de la Universidad de Granada, y a D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca, ambos con el mismo haber anual y número del Escalafón que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Catedráticos de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Murcia, respectivamente, D. José Manuel Segura y Fernández y D. José Manuel Segura y Soriano, en solicitud de permutas de sus Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, nombrando en consecuencia a D. José Manuel Segura y Fernández Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y a D. José Manuel Segura y Soriano Catedrático numerario de la misma asignatura de la Universidad de Granada, ambos con el mismo haber anual y número del Escalafón que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Arturo Caballero y Segares Catedrático numerario de Fitografía y Geografía botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 9.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Barcelona, de la que es titular actualmente el señor Caballero y Segares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Electrología y Radiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Salvador C. Calatayud Costa, acude a este Ministerio en solicitud de que se le abonen las cantidades a que tiene derecho desde la fecha de su nombramiento hasta el día 13 de Mayo de 1921.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta que fué nombrado Catedrático de Electrología y Radiología en 21 de Julio de 1920, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 238 y siguientes de la ley de Instrucción pública en relación con los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y con derecho a los beneficios consignados en el art. 240 de la ley referida;

Resulta asimismo que en el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto cuarto del Presupuesto vigente, se expresa que sea consignado en la plantilla de Catedráticos de Universidad, uno de Electrología y Radiología, o sea una asignatura de 5.000 pesetas. Pero en cambio no se ha consignado en el concepto 5.° del mismo capítulo y artículo la cantidad necesaria (2.500 pesetas) para completar el sueldo que debía cobrar el Sr. Calatayud.

Por Real orden de 22 de Junio de 1921 se dispuso que el señor Calatayud percibiese desde 13 de Mayo de dicho año la asignación de 7.500 pesetas, vacante por fallecimiento de doña Emilia Pardo Bazán, que era Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central.

Es, pues, cierto que el Sr. Calatayud no ha percibido asignación alguna desde la fecha de su nombramiento (21 de Julio de 1920) hasta el 13 de Mayo de 1921 por causas no imputables a él, o sea por virtud de la omisión en Presupuesto de la cantidad necesaria para completar su haber.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare el derecho que el Sr. Calatayud tiene a percibir la asignación que le corresponde desde su nombramiento hasta el 13 de Mayo de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Manuel Segura Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad de Granada del cargo de Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia, para el que ha sido nombrado, en virtud de permuta, por Real orden de 22 de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Por jubilación del Auxiliar numerario de Universidad don Juan Francisco Madruga Noreña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos correspondientes, pasando al núm. 110 del Escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 27 de Junio último, D. José María Casado Torreblanca, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Ramón Lobo y Coya Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Luis Pericot y García Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Fernández Polo Alumno interno del Hospital clínico de dicha Facultad, con carácter interino y remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Alumnos internos de la mencionada Facultad a D. Raimundo de Gaztañondo y Fonrodona, D. Juan Guerra del Río y D. Juan Camprobi Peig, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Alumnos internos de la mencionada Facultad a D. Emilio Romo Aldama, D. Rafael Luna Vela y D. Ignacio Alonso F. Cortés, con carácter interino, y remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Pasadas a informe del Consejo de Instrucción pública las obras *Las emociones* y *Francisco Sánchez Brocense: De los errores de los dialectos*, de D. Francisco Alcayde y Vilar, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Comisión, vistas las obras del Catedrático D. Francisco Alcayde Vilar *Las emociones* y *Francisco Sánchez Brocense: De los errores de los dialectos*, entiende que son perfectamente acreedoras a que sirvan de base a la declaración de mérito en la carrera de su autor, como razonadamente se demuestra en el informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, además de sus condiciones científicas (de exposición y de método) en alto grado recomendables.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Catedrático Sr. Alcayde y Vilar y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegados de este Ministerio en el Congreso de la Asociación de Derecho internacional que se verificará en Buenos Aires del 24 al 30 de Agosto próximo a los Sres. D. Alfonso Danvila, primer Secretario de la Embajada española en Buenos Aires, y a D. Ramón de Dalmau y de Olivart, Marqués de Olivart, Vicepresidente por España de la mencionada Asociación, asignando al señor Marqués de Olivart la remuneración de 2 500 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 2.°, para pagos de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero, del Presupuesto vigente, y la obligación de redactar una Memoria comprensiva de su gestión y de la labor del Congreso que presentará, en el plazo de dos meses, en este Ministerio, después del regreso de su viaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombren Profesores Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con carácter de interinos, a D. Manuel Cuzoni, D. Enrique Devis Ortiz y D. José Valderrama Barrenechea, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Preparador de la Sección de Mineralogía y Geología, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales; cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar en propiedad para el mencionado cargo a D. Pedro de Castro Barea, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, señalado en el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto «Museo Nacional de Ciencias Naturales», del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 10 del actual D. Fernando López Monis, Catedrático de Francés del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Eduardo del Palacio Fontán, D. Gabriel Alomar Villalonga, D. Emiliano Castaños Fernández y D. Rubén Landa Abad, pertenecientes a los Institutos de Cabra, Baleares, Mahón y Salamanca, así como D. Joaquín Carreras Artau, nombrado por Real orden de 3 del actual Catedrático del Instituto de Lugo, con el sueldo de entrada en comisión, pasen a ocupar en el Escalafón los números 211, 284, 373, 445 y 447, con la antigüedad de 11 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo, 7.000 el tercero, 6.000 el cuarto y 5.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Segovia y Burgos D. Moisés Sánchez Barrado y D. José Vallejo, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Moisés Sánchez Barrado Catedrático de Lengua latina del Instituto de Burgos y a D. José Vallejo para igual cargo en el de Segovia, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Avila y Segovia D. Miguel Catalán Sáñudo y don Andrés León Maroto, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Miguel Catalán Sañudo Catedrático de Física y Química del Instituto de Segovia y a D. Andrés León Maroto para igual cargo en el de Avila, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Bonifacia Sánchez Prieto, Maestra de Loranca del Campo (Cuenca), núm. 4.529 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Bonifacia Sánchez Prieto, Maestra de Loranca del Campo (Cuenca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer anexitis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Loranca del Campo, D.ª Bonifacia Sánchez Prieto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Margarita Triay y Pallicer, Maestra de Beniaraix, Sóller (Baleares), núm. 1.806 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Margarita Triay, Maestra de Biniaraix, Sóller (Baleares);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer sordera, por otitis;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Biniaraix, D.ª Margarita Triay.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Eduarda Rubio Albertos, Maestra de Aldehuela del Codonal (Segovia), núm. 4.651 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Eduarda Rubio Albertos, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Aldehuela del Codonal (Segovia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza de la provincia informa favorablemente, así como la Junta local;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que las certificaciones médicas no vienen juramentadas;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Considerando la clase de enfermedad alegada por la recurrente;

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución, por un año, a D.ª Eduarda Rubio Albertos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Vicenta Gordillo y Rodríguez, Maestra de Ciruelos de Coca (Segovia), núm. 1.853 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Vicenta Gordillo y Rodríguez, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Ciruelos de Coca (Segovia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla físicamente imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza por padecer neurastenia,

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D.ª Vicenta Gordillo y Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Esperanza Lorón Ruiz, Maestra de Juarros de Ríomoros (Segovia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Esperanza Lorón Ruiz, Maestra de Juarros de Ríomoros (Segovia);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla hace algún tiempo imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio, por padecer jaqueca;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza de la provincia informó favorablemente, así como la Junta local;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que las certificaciones médicas no vienen juramentadas, por lo que proponen que dicha sustitución sea temporal;

»Resultando que la mencionada Maestra tiene cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando la clase de enfermedad alegada por la recurrente,

»Esta Comisión entiende que procede la sustitución por un año de D.ª Esperanza Lorón Ruiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente formulado en virtud de las incidencias surgidas en la tramitación del de sustitución de D.ª Jesusa Castro Fernández, Maestra de la Escuela Nacional de Valle de Oro (Lugo),

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo ofició que la Escuela de Ferreira, Valle de Oro, estaba abandonada y se dispuso que informase la Inspección.

»El Alcalde de Valle de Oro protesta se deje cesante a doña Paz Santiso, Maestra suplente de D.ª Jesusa Castro, y se nombre a D.ª Nieves Vázquez.

»La Inspección informa que los Médicos Sres. Baltasar y Bermúdez, nombrados para reconocer a la Sra. Castro, no lo pudieron realizar por no acudir la interesada a las citas que le hicieron; que la Junta local acordó no dar validez a una certificación del Doctor Vaamonde, de Santiago, en que hacía constar que la Sra. Castro padecía de gastroenteritis, y dando cuenta del abandono de la enseñanza; que, como consecuencia, fué incursa en el art. 171 de la ley, y a petición de la interesada, la Inspectora propuso a la Superioridad quedara sin efecto la incursión y se formase el expediente de sustitución.

»El Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta que la referida Maestra no cumplió la legislación vigente, caso de ser cierta su enfermedad, y ésta le privase de reintegrarse a la Escuela, ni facilita la tramitación del expediente de sustitución, no presentándose al reconocimiento médico cuando fué llamada, entienden:

»1.º Que teniendo en cuenta la índole de la enfermedad alegada, según certificación del Doctor Vaamonde, y el tiempo transcurrido desde 1920, en que dejó de reintegrarse la señora Castro a su Escuela, se la declare incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, hasta tanto se reintegre a su Escuela.

»2.º Que depuradas las responsabilidades en que haya incurrido la Maestra, se le instruya el expediente de sustitución si a ello hubiere lugar; y

»3.º Que se amoneste a la Inspectora por la negligencia demostrada en el curso de este proceso, entre otros, el retraso injustificado en remitir el expediente a la Superioridad, reteniéndolo once meses en su poder, y proponiendo pase este expediente a informe de este Consejo,

»Esta Comisión, vistos los informes que obran en el expediente, se halla en completo acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 23)

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Navarrevisca, de esa provincia, D.ª Natalia González Novo;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se halla la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección femenina, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Salón (Palencia), doña Primitiva Maurina Gómez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas se hace constar que la interesada continúa incapacitada para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA FEMENINA DE PAYENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección femenina, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Dueñas, de esa provincia, D.ª María del Pilar Ferradas y Gallego;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA FEMENINA DE PALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Santa Maria de Campo, de esa provincia, D.ª Carolina Revilla Sánchez;

Resultando que en las tres certificaciones facultativas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se halla la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Villagalijo, de esa provincia, don Adolfo Costa;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se halla el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CUARTA ZONA DE BURGOS.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Terrazos, de esa provincia, don José Delgado y Fuente;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompaña se hace constar que el inreresado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la notificación de sustituído en que se halla el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CUARTA ZONA DE BURGOS.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abri ldel corriente año, a la Maestra sustituída de Fontanar, de esa provincia, doña Antonia Espinach y Sala;

Resultando que en las tres certificaciones médicas se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se halla la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Hinojosa de Cervera, de esa provincia, D.ª Tomasa de Miguel;

Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas en que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se halla la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CUARTA ZONA DE BURGOS.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra de Gascueña, de esa provincia, D.ª Quintina P. Ortigosa y Casla;

Resultando que en las tres certificaciones médicas se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se halla la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA FEMENINA DE CUENCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de La Antigua, de esa provincia, D.ª María del Consuelo Vicente Cadenas;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección de Valladolid, donde reside la Maestra sustituída de Carral (La Coruña) D.ª María Santos Pérez, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Lamiaco, de esa provincia, D.ª Carmen Quincoces y Díaz de Tuesta;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de

Abril último, al Maestro sustituído de Pozuelo de Calatrava, de esa provincia, D. Tomás Cavanillas y Sáenz de la Cuesta;

Resultando que en las certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Irspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sutituída de Erandio, de esa provincia, D.ª Andresa A. Cortina y Aguirre;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuestto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Andrade, de esa provincia, D.ª María Fernández Murias;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresadada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de El Sotillo, de esa provincia, D.ª Eladia Valentina Latorre;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de suttituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado que D.ª María Sampol cese en el cargo de Maestra sustituta de Mancor, Selva, y nombrar en su lugar a D.ª Juana Vicent y Mentorrell.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Evangelina Casteló Penas Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Barbeito (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Estrella Cortech Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Prat de Llobregat (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Cortizo Durán Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Couso, en Villarino de Couso (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Benigno Blanco Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Foyedo, en Tineo (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nieves Vila Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Santa Eulalia del Monte, (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Angeles Pascual y González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Toral de los Guzmanes (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Imilce González Escanciano Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alejico (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nicolasa Sevillano Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Juarros

de Ríomoros (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Tomasa Bartolomé Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Aldehuela del Codonal (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Salomé Arévalo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ciruelos de Coca (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 7 de Septiembre de 1918, se dispuso que se devolvieran a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya las cuentas correspondientes a los años 1909 a 1916 y a la Fundación benéfico-docente Escuelas de primera enseñanza, instituídas en Las Carreras, Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), por D. Ambrosio de los Heros y de Murrieta, y los presupuestos de 1915 y 1917, con los reparos que en dicha orden se consignan, para que, una vez rectificados y contestados, se devolvieran al Protectorado, informados por la misma Junta; que por el Patronato se diera cumplimiento a las cláusulas fundacionales, interveniendo personalmente en los fines de la Fundación de modo directo, en la forma que en el mismo testamento se preceptúa; que no se aprobará el presupuesto a que se refiere hasta que aquél ajuste sus actos a los verdaderos fines fundacionales; que los valores de la Institución se conviertan en una lámina intransferible; que la iterada Junta vele por que el Patronato cumpla la voluntad del fundador y que de no hacerlo dé cuenta a este Ministerio;

Resultando que la Junta, al informar de nuevo las cuentas a que se refiere el anterior, lo hace favorablemente, después de observar que en la de 1909 no se justifica con el recibo de la perceptora el pago de 25 pesetas satisfechas a la Maestra interina Srta. Heras; que en algunas de dichas cuentas faltan las relaciones del número de alumnos, y que está visto que los intereses fundacionales se les continúa dando una equivocada aplicación, por lo que se remite al informe emitido con motivo de las cuentas y presupuestos de 1917. En este informe, como en el anterior, hace resaltar la demora del Patronato en el cumplimiento de funciones que le son peculiares, por lo que propone sea apercibido para que en lo sucesivo demuestre mayor actividad y que se dicte una disposición enérgica que le obligue a ceñirse a la escritura fundacional, según las cláusulas 16, 17 y 18 de la misma que cita en su informe, a saber:

«16. Es mi voluntad que con el remanente de mis bienes se compre una finca en la parte que crean más a propósito las personas que han de administrar la finca de que se habla al principio de este acápite, que son el Alcalde del valle de Somorrostro, el señor Cura de la parroquia de San Pedro de Abanto y una persona de mi familia que ha de llevar el apellido de Heros, y según el producto que dé se sentará un Maestro de primeras letras para niños y niñas del referido valle de Somorrostro, en cuya Escuela se enseñe con especialidad nuestra santa Religión, sirviendo de texto las obras del Sr. García Mazo, y si hubiere sobrante en lo que reditúe la finca que se compre se pondrá una clase de latinidad para los niños del referido valle; ambas clases serán desempeñadas por personas competentes, siendo preferidos los de mi familia, si los hubiese y tuviesen los requisitos expresados.

»17. Los Patronos serán las tres personas arriba citadas; ellos percibirán lo que produzca la propiedad que se compre con este objeto, y vigilarán sobre el cumplimiento de los deberes del Maestro o Maestros en el desempeño de sus sagrados deberes, pagarán sus honorarios, podrán deponerlos, nombrar otros, etc.; en todo se considerarán unos verdaderos Patronos.

»18. Si alguna cosa quedase, después de pagado lo que dejo expuesto al juicio de dichos Patronos, se repartirá entre los niños más pobres y de mejor conducta que acudan a estas clases del valle de Somorrostro.»

De donde colige la provincial que existe, vistos los presupuestos de 1917, un concierto entre Patronos y Ayuntamiento, en virtud del cual éste adelanta los sueldos de los Maestros que luego percibe del Patronato, por lo que resulta contraria a lo estatuído la referida intervención del Ayuntamiento; también observa que la Fundación sufraga los gastos de material, incluso el de adultos, que por ningún concepto pertenece a ella; que se consigna una cantidad para reparación del edificio Escuela, cantidad que ha llamado la atención de la Junta, puesto que esa finca no pertenece a la Institución, por último, que se señalan gratificaciones a los Maestros, cuando no alcanzan los fondos para el reparto entre los alumnos a que se refiere la cláusula del testamento;

Resultando que a los reparos de que se ha hecho mérito contesta el Patronato, y en síntesis, dice:

1.º Respecto al referido concierto, que habiendo de satisfacer el Ayuntamiento las atenciones de primera enseñanza, el Patronato le indemniza a medida que hace efectivos los intereses de los títulos, ingresando en las arcas municipales las cantidades que aquél satisface.

2.º Que no ha desaparecido la intervención directa del Patronato en las Escuelas, puesto que lleva la administración y hace los nombramientos de Maestros desde el año 1897 en que la Dirección general, por orden de 1.º de Mayo, autorizó al Ayuntamiento para suprimir las Escuelas de niños y niñas existentes, mientras subsistieran las de Patronato con carácter público, dejando a salvo los derechos adquiridos por los Maestros de aquéllas.

3.º Que la cantidad a satisfacer anualmente por el Patronato, 3.300 pesetas, es igual a la que el Municipio presupuesta y satisface por cada anualidad.

4.º Para reparación del edificio Escuela figura en presupuesto 47,60 pesetas, con objeto de atender a pequeñas reparaciones, por ser obligación del Patronato desde el momento que el Ayuntamiento, dueño del edificio, tiene cedido éste, gratuitamente, durante el tiempo que funcionan las Escuelas.

5.º A los Maestros concede 300 pesetas de gratificación voluntaria, debido a sus muchos años de servicios en el cargo que desempeñan.

6.º Estima procedente sostener las partidas de 125 pesetas asignadas a cada Maestro para material, por cuanto éste se distribuye entre los alumnos que no tienen recursos; finalmente,

7.º El Patronato, dice, da la nota simpática de someterse a las instrucciones que se le den, puesto que en su ánimo está cumplir los deseos del fundador.

Como consecuencia de las anteriores manifestaciones, vistas las cláusulas de que se ha hecho mérito y la Real orden de clasificación, la Junta provincial expresa que algo difie-

ren las partidas figuradas por el Patronato para gastos de personal de algunos antecedentes adquiridos por la misma, y se ratifica en su criterio de que lo que se viene haciendo es una abdicación, por parte del Patronato, en el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana, de los derechos que le concedió el fundador al ingresar en las arcas municipales las obligaciones de personal, retribuciones y material, en vez de satisfacerlas directamente; y en cuanto a lo dispuesto por orden de 1.º de Mayo de 1897, hace constar que el fundador, por existir a la sazón las Escuelas a que se refiere, no pudo olvidar estos hechos ni, por tanto, atribuirle el propósito de relevar al Ayuntamiento de sus obligaciones de primera enseñanza, sino el de aumentar con nuevas Escuelas los beneficios de ésta en las condiciones que estableció, sin que tampoco pueda aducirse el hecho de que la Diputación provincial de Vizcaya obliga al Ayuntamiento a ingresar trimestralmente las obligaciones de referencia; en resumen, propone la aprobación del presupuesto para 1917, pero previniendo al Patronato que por concepto alguno ingrese en las arcas municipales las iteradas obligaciones, debiendo, por el contrario, satisfacerlas directamente y tener presente que, en lo sucesivo, no se admitirán las indicadas partidas de 125 pesetas, por tener presupuestadas 550 para los mismos fines, y que se inviertan aquéllas en premios para los alumnos, según la repetida cláusula 18; por último, que estando demostrada con exceso la apatía y negligencia del Patronato en el cumplimiento del servicio de cuentas, se está en el caso de apercibirlo;

Resultando que si bien han sido devueltas dichas cuentas, no así los presupuestos de anterior mención, y que también han tenido entrada en este Ministerio las sucesivas hasta 1920 inclusive, y los presupuestos para los años de 1919 a 1922, ambos inclusive;

Resultando que al informar la Junta las cuentas de 1915 a 1919, también inclusive, lo hace favorablemente, aunque se remite a lo ya expuesto en cuanto a la declinación de funciones del Patronato en el Ayuntamiento, y al apercibimiento de que debe ser objeto aquél, ya que no se le suspenda; que al informar la cuenta de 1920, ratifica la Junta lo dicho, y significa que el depositario Patrono fallecido, D. Hilarión de Uriarte, al cerrar la de 1918, alcanzaba a la Fundación, por anticipos, la suma de 2.331,30 pesetas, y que si bien en la de 1919 se cargó de 6 360, por haber percibido los intereses hasta el tercer trimestre de 1918, en vez de reintegrarse de la casi totalidad de su anticipo, dejó una existencia de 2.167,60 pesetas, que al datarse de ella el Patronato nos expresa claramente que el Sr. Uriarte no fué reintegrado del anticipo de 1918; con ocasión del presupuesto correspondiente al año de 1919, aduciendo al Patronato, informa la Junta que se evacua el servicio por pura fórmula, más por cubrir un servicio reglamentario que por justificar su actuación económica ante el Protectorado, de donde insiste en lo que tiene repetido; por lo que afecta al presupuesto para 1920 se atiene a lo susodicho, significa que el Patronato persiste en su vicioso precedimiento, y que además de figurar una partida equivalente al 10 por 100 de administración, consigna otra de 127,20 pesetas para satisfacer a la Junta los derechos de censura de las cuentas de 1909 a 1911, siendo admisible la primera, mas no la segunda, porque de esos derechos y no de la Fundación deben salir los de censura y todos los demás que se originen, como impresos, reintegros, etc., y termina proponiendo la censura favorable, como resultado del examen de los presupuestos para 1921 y 1922, ratifica lo dicho;

Resultando que clasificada la Fundación que nos ocupa por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Diciembre de 1896, con la obligación de rendir cuentas, no existen en este Departamento de Instrucción pública las últimas aprobadas que, deben ser las de 1908, y radicar en Gobernación;

Considerando que la orden de 7 de Septiembre de 1918, dictada de acuerdo con el art. 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y con la instrucción vigente, no ha sido cumplida por el Patronato, pese a la precisión de los términos en que está redactada, para que se lleve a efecto la voluntad del fundador y lo prevenido en las disposiciones vigentes, si se tiene en cuenta que carecen de base legal las razones que aquél aduce para justificar sus actos en vista de lo siguiente:

1.º No puede admitirse el concierto a que nos hemos referido, no sólo por oponerse en absoluto a los fines fundacionales regulados, entre otros, por las referidas cláusulas, no contrarias a las prescripciones del Código civil vigente, aplicables a partir de su vigencia, sino porque, a más de lo prevenido en la legislación anterior, la ley de 30 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, dispuso que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devengaran desde la publicación de la misma en las provincias vascongadas, fueran satisfechas por el Tesoro con cargo al Presupuesto de gastos del Estado, ingresando las Diputaciones provinciales en dicho Tesoro el importe de las mismas en la forma y condiciones que para las demás provincias establece la Real orden de 30 de Marzo de 1911 (de Hacienda), o sea de manera que los Municipios abonen únicamente las cantidades que satisfacían por tal concepto el año 1901, por lo cual, de admitirse el concierto, resultaría exento de esas obligaciones, indirectamente, el Municipio de Abanto y Ciérvana contra lo mandado y contra la voluntad del fundador que es la ley de su institución, cuyo cumplimiento ha de observar tanto el Patronato como el Protectorado;

2.º La orden de 1.º de Mayo de 1897 citada por el Patronato, nada justifica en su pro, por tratarse de una orden que, o no se ha cumplido, o no ha podido cumplirse en cuanto a la supresión de las Escuelas a que se contrae, porque esto lo condicionaba a los derechos adquiridos por los Maestros don Lucio de Ascarza e Isasi y D.ª Amalia González Astoleiza, quienes, según el Escalafón del Magisterio nacional de 1.º de Junio de 1920, figuran en situación activa, respectivamente, con los números generales 913 y 1.409, y cobrando sus haberes con cargo a la oportuna plantilla del Presupuesto del Estado; además, no podrá cumplirse en lo sucesivo, toda vez que la supresión de Escuela, vistas las disposiciones que actualmente regulan el arreglo escolar de España, habrá de ser de Real orden, previo expediente, en el que ha de oirse al Consejo de Instrucción pública, aparte de las razones que se han expuesto y que habrán de aducirse a los fines fundacionales.

3.º No es admisible, como hemos dicho, el hecho de ingresar en las arcas municipales los intereses de la Fundación en cantidad de 3.300 pesetas; pero, aunque lo fuera, tampoco se justifica sea la dispuesta en la Real orden de Hacienda que se menciona anteriormente.

4.º La ley de Instrucción pública, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, art. 12 y las disposiciones posteriores sobre la materia, todas ellas han impuesto e imponen a los Municipios la obligación de facilitar local Escuela; y siendo esto tan evidente, tan sabido, no lo es menos que de los intereses de la Fundación no puede ni debe disponerse para obligaciones ajenas; así es que son improcedentes las partidas de 2.225,37 pesetas (cuenta de 1909), figuradas al efecto.

5.º y 6.º Pagados actualmente por el Estado los haberes de esos Maestros y, por consiguiente, las atenciones de material, una vez que antes era ello obligación de los Ayuntamientos, siendo, por tanto, ya municipales, ya nacionales las Escuelas que nos ocupan, cual justifica el Escalafón de que se ha hecho mérito y las disposiciones vigentes a la sazón, no hay nada que abone las gratificaciones que se asignan a ese personal ni para las cantidades que se expresan por el concepto de material, por lo que asimismo deben desaparecer de las cuentas y presupuestos las corrrespondientes partidas;

Considerando que no están acordes los hechos del Patronato, en cuanto a su repetida falta en el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad y de los fines fundacionales, con aquellos términos que emplea al decir que da la nota simpática de someterse a las instrucciones que se le den, puesto que en su

ánimo esté cumplir los deseos del fundador, y que para armonizar unos con otros, de acuerdo con la Junta provincial, se impone dictar una resolución enérgica, amonestando al Patronato y previendo lo conveniente para que no se demore el cumplimiento de las cláusulas fundacionales y demás disposiciones;

Considerando que, vistas las cláusulas copiadas anteriormente, no puede admitirse el criterio de la Junta provincial, expuesto en el sentido de que, en el caso a que se refiere, se pase al cumplimiento de la núm. 18, distribuyendo cantidades entre los alumnos, por ser preferente el de la núm. 16, para crear la clase de latinidad; siendo, por otra parte, muy estimable el interés que demuestra en pro de la Institución y de los intereses de los herederos del Patrono fallecido D. Hilarión de Uriarte. En cuanto a las razones que le sirven de fundamento para protestar la cantidad de 127,20 pesetas que aparece en el presupuesto para 1920 por el concepto de «A la Junta provincial de Beneficencia por la censura de las cuentas de los años 1909 a 1911, según oficio del señor Gobernador de 19 de Septiembre de 1919», no son estimables, en vista de que se trata de un derecho de la Junta que ha de hacerse efectivo con cargo a los intereses fundacionales; y como no consta, vistas las oportunas cuentas, que se haya hecho así, es natural que el Patronato formalice este cargo para poder abonarlo; ahora bien, lo que sí procede es que la cantidad de 424 pesetas (que nada tiene que ver con la anterior) por el 10 por 100 de administración (presupuesto de 1920) debe aparecer descompuesta de manera que aparezcan, separadamente, el 9 por 100 correspondiente al Patronato y el 1 por 100 que pertenece a la Junta, de acuerdo con lo prevenido en el art. 109 de la instrucción complementaria de 14 de Marzo de 1899; además, es improcedente simultanear la expresión de informe favorable, que usa la Junta en sus informes, con las objeciones de que se ha hecho mérito, ya que, según las disposiciones de la instrucción vigente, cuando esto último suceda, lo procedente es que no deje de ser oído el Patronato y que resuelva el Protectorado, previo informe de la repetida Junta, que si es adverso no puede ser favorable;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, ratificado últimamente por Real orden de 22 de Mayo anterior, según el cual, en casos como el presente, puede la acción benéfica de los fundadores de estas Instituciones ampliar y completar las obligaciones del Estado y del Municipio por medio de obras circunescolares que constituyen hoy el ideal de la enseñanza para su mayor apogeo, dando así realce a los nobles y altruístas fines de esos amantes de la cultura, precisamente no sólo en pro de ésta, sino de los llamados por ellos a obtener tales beneficios;

Considerando que por carecerse en este Ministerio de las últimas cuentas aprobadas (deben ser las de 1908) no se puede examinar si existe la debida coordinación entre sus partidas y las del año siguiente que así lo requieran, como saldo, etc., por lo que se precisan esos antecedentes a tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se devuelvan, desaprobados, las cuentas y presupuestos de referencia, debiéndose tener en cuenta al rehacerlos, las razones precedentes que han servido de fundamento para la censura desfavorable, y acompañar a los mismos copia de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior 4 por 100, núm. 1.441, para ver si se ha cumplido con la disposición quinta de la orden de 7 de Septiembre de 1918.

2.° Que se amoneste al Patronato y se le dé el plazo de un mes, a contar desde que reciba traslado de la presente, para rehacer las cuentas y presupuestos repetidos. De no hacerlo, como queda expuesto, acto seguido procederá la Junta a incoar el expediente sumario de que trata el art. 17 de la instrucción vigente, a los fines del art. 16 de la misma.

3.° Que se dejen sin efecto los reparos enumerados en el considerando tercero, estándose a lo estimado en el mismo, y que se signifique a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya que en lo sucesivo no emplee la expresión de informe favorable sin que así sea.

4.° Que se invite al Patronato a que se acoja a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, informando sobre ello y sobre la conveniencia de establecer la clase de Latinidad el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza.

5.° Que se interesen del Ministerio de la Gobernación todos los antecedentes y documentos que posea esta Fundación, sin perjuicio de que la Junta provincial remita la última cuenta aprobada al enviar de nuevo las sucesivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Julio.)

ÓRDENES

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Soto de Cameros (Logroño), por D. Juan Esteban de Elías,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela Benéfica para niños y para pobres, instituída por D.ª Casilda Iturrizar y Urquijo en Portugalete (Vizcaya), correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales, que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 7.356,25 y 7.356,25 pesetas, si bien en la carpeta núm. 3 de la relación de gastos aparece una partida por alumbrado y combustible de 304,40 pesetas, la cual, sin duda por error, no concuerda con sus justificantes, que la elevan a 317 pesetas, por lo que, estimada así, debe aparecer un saldo de 13 pesetas para la cuenta siguiente,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción vigente de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta con el saldo de referencia.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de beneficencia, y

3.° Que se libre la certificación reglamentaria sobre dicha aprobación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la certificación expedida por la Junta provincial de Beneficencia de esa provincia de la copia simple de la escritura de fundación de una Capellanía y Escuela instituída en el pueblo de Colsa, Ayuntamiento de Los Tojos, partido judicial de Cabuérniga, por D. Miguel de los Ríos Cossío, y no apareciendo de los antecedentes que existen en este Ministerio que dicha Obra pía esté clasificada como de beneficencia particular docente,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en el art. 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado

promover el expediente de clasificación, concediendo audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

(Gaceta del 21.)

Vistas las cuentas de la Fundación Legado del Doctor Gari, instituída por D. Francisco Gari y Boix en la Real Academia de Medicina de Zaragoza, correspondientes a los años naturales de 1918 a 1920, ambos inclusive, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que, en principio, fué remitida a este Departamento la del año económico de 1919-20, son sólo dos ejemplares, y que, además, por no obrar aquí la de 1918 (la última aprobada es la de 1917), se dispuso, por orden de 22 de Junio de 1921 que la Junta provincial de Beneficencia reclamase del Patronato dicha cuenta de 1918, entregase al mismo los dos ejemplares de la de 1919-20 para que las rehiciera y rindiese por cada uno de los años naturales de 1919-20, y que, al remitirlas a este Ministerio, constase cada una de tres ejemplares, consignándose en ellos el respectivo informe de la Junta, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes;

Resultando que, en cumplimiento de dicha orden, han tenido entrada en este Departamento las tres cuentas indicadas, con los oportunos ejemplares e informes;

Resultando que las cuentas mencionadas se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones están bien hechas y que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, siendo tan sólo de observar que no han sido reintegrados los libramientos números 2 y 3 de la cuenta de 1918, que hacen las veces de recibos;

Considerando que pueden aprobarse las referidas cuentas, si bien ordenando que sean reintegrados tales libramientos;

Considerando que para beneficiar a la Fundación procede que el Patronato incoe el oportuno expediente para obtener la exacción del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Real orden de clasificación de 23 de Octubre de 1916, debe dicho Patronato redactar y remitir cuanto antes a este Ministerio, para su aprobación, y por conducto de la referida Junta provincial, el proyecto de reglamento de la Fundación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar las cuentas de referencia, así como también:

1.º Que de cada cuenta se remitan dos ejemplares a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el art. 87 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el art. 50 de dicha instrucción.

2.º Que la expresada Junta no entregue tal certificado al Patronato, sin que ante la misma sean reintegrados los libramientos números 2 y 3 de la cuenta de 1918, que hacen las veces de justificantes.

3.º Que por dicho Patronato se incoe a la mayor brevedad el oportuno expediente para obtener la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

4.º Que el indicado Patronato redacte y remita cuanto antes a este Ministerio, para su aprobación y por conducto de la Junta provincial, el proyecto de reglamento de la Fundación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ABOGADO DEL ESTADO, JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIO

Instruído expediente en este Ministerio con motivo de una instancia producida por D. Ambrosio Delfín Alvarez Tejedor, Inspector Médico de la Fundación González Allende, de Toro, y debiendo ser oído dicho interesado, con el fin de que pueda darse por notificado, ya que, según parece se halla ausente de la mencionada ciudad, por Real orden de esta fecha se le cita por el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de Zamora*, señalándole un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que, con vista del expediente, pueda alegar lo que considere oportuno en la Subsecretaría de este Minisierio, Sección 26, a las horas hábiles de oficina.

Madrid 3 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Excavaciones.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el P. César Morán Bardón, religioso agustino, correspondiente de la Real Academia de la Historia y Profesor en el Colegio de Calatrava, de la ciudad de Salamanca, pretendiendo se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado El Cerro del Berrueco, sito en los límites de las provincias de Avila y Salamanca, acompañando a la solicitud un croquis y un folleto, en el que se da cuenta del descubrimiento en dicho punto de una población ibérica y del hallazgo de diversos objetos, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza al P. César Morán Bardón para que practique excavaciones arqueológicas en el sitio denominado El Cerro del Berrueco, sito en los límites de las provincias de Avila y Salamanca, términos municipales de Puente de Congosto y El Tejado (Salamanca) y de Medinilla (Avila).

2.º Dicha concesión se entenderá hecha sin perjuicio del propietario o propietarios del terreno a excavar, ya que no consta que el P. Morán esté concertado con aquéllos.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, y especialmente a lo que determinan en cuanto a anulación de la concesión, si los trabajos no se practican de modo científico adecuado y a presentar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades durante el mes de Enero una Memoria comprensiva de los trabajos y descubrimientos hechos en el año anterior.

4.º La instancia con el croquis y el folleto que le acompañan serán remitidos al Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y

5.º De esta Real orden se dará traslado a los señores Gobernadores civiles de Avila y Salamanca, al solicitante y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Pedro Bosch y Gimpera, Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, por la que solicita autorización para practicar excavaciones en dos necró-

polis romanas y en una cueva, sitas en Ibiza, y en una necrópolis ibérica de Oliva (Valencia), y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con el art. 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 13 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Bosch y Gimpera, Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, para que practique excavaciones arqueológicas en las estaciones que se determinan en los croquis:

A) Necrópolis romana situada en un predio junto a la carretera de Ibiza a San Francisco, en término municipal de este pueblo (Ibiza).

B) Necrópolis romana de Cau Lluquet de sa Sabina, situada en un predio inmediato a la anterior estación y en el término municipal de San Francisco (Ibiza).

C) Cueva de Santa Inés, situada junto a la capilla de Santa Inés, término de San Antonio, y

D) Necrópolis ibérica, situada en un predio propiedad de D. José María Sanjuán, junto a la carretera de Oliva a Pego, y término municipal de Oliva (Valencia).

2.° La expresada concesión se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, si bien, según consta en la solicitud, está con ellos concertado el solicitante.

3.° Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, que costeará el «Institut d'Estudis Catalans», ingresarán y serán expuestos en el Museo de Arte Arqueológico de Barcelona.

4.° El concesionario queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912.

5.° El concesionario, según el art. 37 del reglamento citado, presentará a la Junta superior de Excavacioaes y Antigüedades, en el mes de Enero, una pronta Memoria en la que se consignen los principales resultados obtenidos el año anterior, reservándose el Instituto el derecho de publicación, que sólo podrá hacer aquélla en extracto.

6.° La solicitud y los dos croquis que la acompañan serán devueltos y pasarán a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo;

7.° De esta Real orden se dará traslado a los señores Gobernadores civiles de Baleares y Valencia, a D. Pedro Bosch y Gimpera y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 21.)

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, referente a la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la portada existente en el torreón del Archivo general Central del Reino, sito en Alcalá de Henares;

Resultando que el Arquitecto de este Ministerio D. Luis María Cabello Lapiedra, con fecha 6 de Febrero del corriente año se dirigió a la Superioridad, manifestando que con motivo de una visita girada a la ciudad de Alcalá de Henares, a causa de las obras que le están encomendadas, se enteró de que las Religiosas Bernardas trataban de vender, por creer las pertenecía, la bella fachada plateresca del torreón del Archivo general Central del Reino, contiguo al edificio de dicha Comunidad, por lo que solicitaba se procurase evitar la enajenación que se pretendía;

Resultando que pasada la comunicación con las cuatro fotografías que la acompañaban a informe de la Junta superior de Excavaciones, esta docta entidad propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la referida portada, y de conformidad con la citada propuesta de la repetida Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con el art. 1.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la portada existente en el torreón del Archivo general Central del Reino, de Alcalá de Henares, contiguo al edificio de la Comunidad de Monjas Bernardas de dicha ciudad, interesantísimo ejemplar del Renacimiento, cuya conservación se impone.

2.° Dicho Monumento será inscrito como tal en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

3.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del Monumento.

4.° De esta Real orden se darán traslados al señor Obispo de Madrid-Alcalá, a D. Luis María Cabello Lapiedra y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.° Las cuatro fotografías que acompañan al oficio del señor Cabello serán remitidas para su archivo a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Cristóbal y D. José Planes, premiados, respectivamente, con primera y segunda medalla en la Sección de Escultura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, en la que exponen que han presentado las obras por las que fueron premiados ejecutadas en mármol, y no exigiendo el reglamento de la citada Exposición que las obras adquiridas con destino al Museo Nacional de Arte Moderno lo sean en materia definitiva, sin duda porque la retribución consignada para ellas no indemniza del gasto material que la escultura exige cuando se realiza en dicha materia, solicitan, en consecuencia, autorización para entregar en el Museo el yeso de las obras a que se refiere, del mismo modo que a los otros autores que se hallan en iguales condiciones;

Resultando que el reglamento vigente de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes no especifica la materia en que las obras escultóricas han de estar ejecutadas para ser adquiridas, bastando sólo el que hayan obtenido premio;

Considerando que en la petición formulada por los señores Cristóbal y Planes existe, efectivamente, un fondo de equidad digno de tenerse en cuenta, puesto que es público y notorio que el excesivo coste de la materia definitiva en las obras de escultura contrarresta y hace ilusoria la indemnización en metálico aneja al premio, previa la adquisición de la obra, indemnización que, en ocasiones, no llega a cubrir el gasto ocasionado;

Considerando que el fin primordial de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes es estimular y favorecer el desarrollo del arte patrio y, consiguientemente, alentar a los artistas que lo cultivan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe favorable del Presidente de las Secciones de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura de la Exposición Nacional de Bellas Artes de que se trata, y en virtud de la autorización que otorga el artículo 54 del reglamento de las Exposiciones referidas, ha tenido a bien disponer que se admita en el Museo Nacional de

Arte Moderno a D. Juan Cristóbal y D. José Planes los yesos de las esculturas *La Noche* y *Ofrenda de Levante*, de que son respectivamente autores, premiadas igualmente con primera y segunda Medalla en la Exposición citada, las cuales presentaron en materia definitiva y que en tal concepto de premiadas se les adquirieron por Real orden de 14 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por el Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Fernando Valls Taberner, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme al art. 23 del reglamento orgánico del propio Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando, sin número, su lugar en el Escalafón con derecho a ganar puestos dentro de su categoría y grado hasta llegar al número uno de ésta, en el cual se estacionará por no llevar diez años de servicios efectivos en el mismo Cuerpo, pués ingresó en 26 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 22, del reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1887 y en el último inciso del art. 3.° del Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de segundo grado D.ª Ernestina González Rodríguez, del expresado Cuerpo, preste servicio a mis inmediatas órdenes, debiendo cesar en el mismo, como de confianza personal que es, sin necesidad de nuevo acuerdo, el día que el Ministro que suscribe deje de serlo, para continuarlos en el Archivo de Hacienda de Oviedo, al que se halla la interesada adscrita actualmente y seguirá estándolo, o en el Establecimiento del repetido Cuerpo, a donde en el ínterin puede ser destinada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacantes, entre otras, en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza en cada una de las Bibliotecas universitarias de Farmacia y de Filosofía y Letras de Madrid y de Valencia;

Teniendo reconocido el derecho a ocuparlas por el orden indicado D. José Moreno Villa, que actualmente presta sus servicios en el Real Instituto de Jovellanos de Gijón y en su Biblioteca; D. José María Castrillo Casares, Archivero de Hacienda de Albacete, y D. Joaquín Villalba Brú, Jefe del Museo Arqueológico de Granada, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921, sin que contra la orden de la Dirección general de Bellas Artes, fecha 2 de Agosto de igual año, declarando dicho derecho de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se haya entablado reclamación alguna, habiendo quedado, por lo tanto, firme la mencionada orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido destinar al D. José Moreno Villa a la Biblioteca de Farmacia de esta Corte; al D. José María Castrillo Casares, a la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, y al D. Joaquín Villalba Brú, a la Biblioteca universitaria de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 11 de Agosto de 1922 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Impreso el Escalafón del personal administrativo de este Ministerio, totalizado en 31 de Marzo, los interesados que lo deseen pueden pasar a recoger su ejemplar correspondiente en las Oficinas del BOLETÍN OFICIAL, de nueve de la mañana a dos de la tarde. A los funcionarios de provincias se les remitirán por correo, tan pronto como lo pidan, acompañando un sello de 40 céntimos para gastos de certificado.

SUMARIO

Reales decretos.

Nombramientos de Jefes de Administración de primera y tercera clase a favor de los Sres. Rubio y Alfaya.—Página 178.

Subsecretaría.

PUBLICACIONES. — *Adeudos de la Normal de Maestras de Avila.—Página 178.*

INFORMACIONES. — *Real orden de gracias al señor Marqués de Faura por la labor realizada en el III Congreso internacional de la Enseñanza del Hogar, en París.—Página 178.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO *Nombramientos.— Página 178.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramiento de Profesor de Francés.—Página 179.*

PROFESORADO AUXILIAR. — *Ascensos.—Subsanando una omisión en los concedidos por la vacante de una Auxiliaría de Ciencias en Baleares.—Página 179.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Nombramiento de Catedrático numerario de la Especial de Intendentes mercantiles de Málaya.— Página 179.*

Escalafón de Catedráticos. — Se incluye al Sr. Pineda.— Página 179.

ESCUELAS DE NÁUTICA. — *Nombramiento de Profesor interino de la de Cádiz.—Página 180.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES. — *Plazas de Profesores auxiliares y de término. — Son declarados desiertos los concursos.—Página 180.*

Oposiciones a plazas de Profesores de término.—Se aprueban y se nombran a los opositores propuestos.— Página 181.

Conmutación de asignaturas al Sr. Jordán. Página 181.

Derecho para concursar plazas de Profesores de término.—Se desestima instancia de los señores Profesores auxiliares de la de Artes y Oficios de Málaga.—Página 181.

Aplicación de los preceptos del Real decreto de 30 de Enero de 1922.—Desestímase petición de los Profesores auxiliares de la de Artes y Oficios de Santa Cruz de La Palma.—Página 181.

Nombramiento de Profesor especial de la de Artes y Oficios de Granada.—Página 181.

Toma de posesión de su cargo por D. José Bellver.— Página 181.

Cese de D. José A. Botello en el desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de la Industrial de Vigo.—Página 181.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO. — *Se acredita al Director de la Normal de esta Corte la cantidad consignada para el Delegado Regio.— Página 182.*

Alumnos. — Se restablecen los derechos que conceden los artículos 46 al 52 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.—Página 182.

Ascensos de Profesores y Profesoras.—Página 182.

Real orden de gracias al Presidente y Diputación provincial de Oviedo.—Página 182.

Jubilación de D. Ricardo Beltrán. —Página 182.

Matrícula oficial y libre de alumnas. — Se admite provisionalmente en la Normal de Maestros de Santiago.— Página 183.

Desestímase instancia de D.ª Adelina Cortina, impugnando los ascensos concedidos por Real orden de 30 de Mayo último.— Página 183.

Nombramientos de Auxiliares en propiedad. Página 184.

Amortización de una plaza en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 184.

Se deja sin efecto la Real orden por la que fué concedido el ascenso a 7.000 pesetas a D. Teodosio Leal.—Página 184.

Auxiliares y Ayudantes. — Nombramientos interinos de las plazas creadas en la vigente ley de Presupuestos.—Página 184.

Haberes. — Los percibirán en concepto de sueldo los Sres. Calama y Valerio.—Página 184.

Nombramiento de Inspectora de orden y clase de la Central de Maestras.—Página 185.

Práclicas de enseñanza.—Resolución de varios expedientes.—Página 185.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Cancelación de la pena impuesta al señor Blázquez.— Página 185.*

Nombramiento de Inspector Jefe de Navarra. Página 185.

Se encarga al Director de la Normal de Sevilla efectúe una información acerca de lo actuado por los Inspectores que intervinieron en el expediente de la Sra. Villarroya. Página 185.

Reuniones pedagógicas de Maestros.— Autorízase para convocarlas al Inspector señor Faro.—Página 185.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA. — *Grupo escolar Cervantes. —Señores que forman parte del Patronato con carácter de Asesores.—Página 186.*

Es incluído entre los libros de texto para la lectura en las Escuelas el opúsculo denominado Poema de la Previsión, *de don José Ignacio Suárez.—Página 186.*

Colonias escolares.—Autorizaciones y libramientos.—Página 186.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS. — *Juntas locales obligadas a facilitarlos.—Página 189.*

CASTIGOS.—*Reintegro de haberes, correcciones, levantamiento de incursión en el artículo 171 y amonestación pública.—Página 189.*

JUBILACIONES.—*Concédense a varios Maestros y Maestras.—Página 191.*
Se resuelve el expediente de D. Juan B. Landa.—Página 191.

EXCEDENCIAS.—*Maestros y Maestras declarados excedentes.—Página 192.*
Se desestima la instancia de D.ª Dolores Sánchez.—Página 192.

Reales decretos.

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y último párrafo del capítulo 1.º, art. 5.º, del Presupuesto vigente,

Vengo en nombrar, en virtud de ascenso de antigüedad, Jefe de Administración de primera clase, Oficial Letrado de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, a D. Federico Rubio y Coello.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 4.)

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y último párrafo del capítulo 1.º, art. 5.º, del Presupuesto vigente,

Vengo en nombrar, en virtud de ascenso de antigüedad, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial Letrado de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, a D. Fernando Alfaya y Pérez.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 4.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Publicaciones.

ORDEN

Enterado por la Sección de Publicaciones de este Ministerio del descubierto en que se encuentran la Dirección y Secretaría de esa Normal en su suscripción al BOLETÍN OFICIAL por los años 1920, 21 y 22, el cual descubierto no ha sido satisfecho, a pesar de las reiteradas reclamaciones hechas por la referida Sección,

Esta Dirección general debe manifestar a V. S. que si en un breve plazo no se pone al corriente en el pago de dicha suscripción, se verá obligada a disponer la suspensión de los libramientos de material de oficina de esa Escuela, hasta tanto que dicha deuda quede cancelada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE AVILA.

Informaciones.

REAL ORDEN

Vista la Memoria que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado ha sido remitida a este Departamento, redactada por el señor Marqués de Faura, Consejero de la Embajada de S. M. en París, en funciones de Representante del Gobierno de S. M. y Delegado especial de este Departamento en el III Congreso Internacional de la enseñanza del Hogar, que fué celebrado en París en los días 18 al 22 de Abril último, y examinados los antecedentes y documentos que han sido unidos por su autor a la Memoria redactada, Memoria y documentos que constituyen una completa información realizada metódicamente y compuesta de todos los elementos necesarios para formar exacto juicio de los importantes trabajos realizados en aquel Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias por medio de esta Real orden al señor Marqués de Faura, Consejero de la Embajada de S. M. en París, por el celo, actividad e inteligencia con que ha desempeñado la misión que le fué confiada por el Gobierno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MARQUÉS DE FAURA, CONSEJERO DE LA EMBAJADA DE S. M. EN PARÍS.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por Real orden de 24 de Abril último la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lugo;

Resultando que en 20 del mismo mes solicitó su reingreso en el Profesorado activo y el nombramiento para la primera vacante el Catedrático excedente de igual asignatura D. Joaquín Carreras y Artau, reingreso que le fué concedido por Real orden de 4 de Mayo siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar para la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lugo al Catedrático de igual asignatura D. Joaquín Carreras Artau, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Crespi Jaume, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto general y técnico de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Crespi Jaume.

Catedrático numerario de Agricultura y técnica agrícola del Instituto de Lugo en virtud de oposición y Real orden de 30 de Marzo de 1916.

En virtud de concurso previo de traslado fué nombrado Catedrático de Agricultura del Instituto de Pontevedra.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Badajoz, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou.

Catedrático de Historia Natural en virtud de oposición y Real orden de 4 de Mayo de 1920.

Tiene declaradas de mérito varias obras por el Claustro del Instituto de Las Palmas, y por la Real Academia de Ciencias lo fueron como de mérito relevante.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Cendondo López Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cuenca, con el haber anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Santiago Cendondo López.

Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Profesorado auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al quedar vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Baleares, con fecha 15 de Marzo último, por fallecimiento de D. Miguel Sampol Bordoy, núm. 66 de su Escalafón, correspondiente a la tercera categoría, se dictó una Real orden, fecha 23 del mismo mes, ascendiendo reglamentariamente al Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro don Enrique Cormenzana Vich, y dejó de darse la corrida de escala oportuna. Mas habiéndose dado con posterioridad a dicha fecha otras dos corridas de escala, haciéndose omisión de la anterior, que afectan en antigüedad y procedencia de vacante a los que fueron ascendidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se subsane la referida omisión y, como consecuencia, que D. Delfín Gómez Bringas, Auxiliar del Instituto de Guadalajara, ascendido a la tercera categoría con la antigüedad de 22 de Marzo último, quede confirmado en el mencionado cargo con la de 15 del mismo mes; que D. Santiago Almela Navarro, del de Gerona, ascendido a la misma categoría tercera, con antigüedad de 1.º de Junio próximo pasado, sea igualmente confirmado en su cargo con fecha 22 de Marzo anterior, y que en la corrida de escala decretada por Real orden de 12 de Junio último, con motivo de haber sido nombrado Catedrático el Auxiliar de Ciencias de Oviedo D. Germán Martínez Mendoza, pase a la tercera categoría el primero que figura en la cuarta, D. Leopoldo Saquino Ruiz, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Avila, con el núm. 90 del respectivo Escalafón y con la antigüedad de 1.º de Junio próximo pasado, que se le asignó al Sr. Almena indebidamente, y sueldo de 3.000 pesetas anuales, y debiendo consignarse en los correspondientes títulos de los ascendidos la alteración que esta Real orden ocasiona en los mismos, por medio de diligencias que legalicen la verdadera fecha posesoria de sus destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. José María Oppelt Sans Catedrático numerario de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga, con el mismo sueldo anual de 7.500 pesetas que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante el cargo de Regente que desempeña el Sr. Oppelt en la Sección elemental de adultos de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922. — *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

Méritos y servicios de D. José María Oppelt Sans.

Catedrático numerario de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, en virtud de oposición y Real orden de 25 de Enero de 1911.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 pasó a desempeñar en la misma Escuela la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales.

Por Real orden de 19 de Abril de 1915 fué nombrado Regente numerario de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Licenciado en Farmacia.

Profesor mercantil, con premio extraordinario.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

Es autor, en colaboración, de una obra titulada *Ensayos de laboratorio*, declarada de mérito relevante por el Claustro de la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela de Comercio de Málaga durante los cursos académicos de 1908-909 y 1909-910.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Salvador Pineda Zurita, Director y Catedrático principal

de la Escuela de Comercio de Alfonso XIII, en Tánger, solicitando que se le incluya en el Escalafón general de Catedráticos de las Escuelas de Comercio, con todos los derechos inherentes a los mismos y con el número que le corresponda por su antigüedad de 15 de Noviembre de 1913, fecha en que tomó posesión de dicho cargo;

Resultando que el Sr. Pineda Zurita desempeñó durante seis cursos el cargo de Ayudante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, y que por Real orden de 1.º de Julio de 1913, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se le reconoció el derecho a hacer oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares;

Resultando que, posteriormente, el Ministerio de Estado, al organizar con carácter oficial los estudios de Comercio en las Escuelas españolas de Alfonso XIII, en Tánger, acordó dirigirse al de Instrucción pública para que formulase propuesta de la persona que hubiera de desempeñar el cargo de Catedrático-Director de aquellos estudios, y que, a su vez, este Ministerio abrió un concurso, reemplazando este procedimiento al de oposición, que no se estimó oportuno aplicar al caso especial de que se trataba; pero exigiendo a los aspirantes los mismos requisitos legales establecidos por las disposiciones vigentes para ocupar Cátedras en Escuelas de Comercio;

Resultando que en virtud de los servicios y méritos reconocidos al solicitante D. Salvador Pineda fué propuesto por este Ministerio en Real orden de 17 de Octubre de 1913, y nombrado por el de Estado para el cargo de Director y Catedrático principal de la referida Escuela de Comercio, tomando posesión el día 15 de Noviembre siguiente;

Considerando que el Sr. Pineda Zurita viene ejerciendo una función docente y oficial análoga a la de los Catedráticos de las Escuelas de Comercio del Reino, con aptitud reconocida, y servicios prestados durante nueve cursos en las asignaturas de Principios de Estadística y Geografía económica y de Legislación mercantil y de Aduanas, precedidas de Nociones de Derecho y Filosofía moral e Historia de España, y percibiendo su remuneración a cargo del presupuesto del Ministerio de Estado;

Considerando que, hallándose en tales condiciones el Sr. Pineda, es de equidad acceder a la incorporación que solicita, siempre que no se produzca lesión alguna para los intereses del Tesoro público ni para los derechos del Profesorado de las Escuelas de Comercio;

Considerando que los intereses del Tesoro quedan a salvo, determinando que D. Salvador Pineda continuará en su situación actual, con los haberes que el Ministerio de Estado le fije dentro de su presupuesto, ínterin no llegue el caso en que obtenga por concurso de traslado Cátedra en las Escuelas de Comercio del Reino, que habrá de ser precisamente de asignaturas similares a las que ahora desempeña;

Considerando que el respeto escrupuloso al derecho de los Profesores numerarios de dichas Escuelas impone no retrotraer la incorporación al día 15 de Noviembre de 1913, sino al momento presente, de modo que para cualquier efecto de antigüedad en el Escalafón siga el Sr. Pineda al último de los Catedráticos nombrados y posesionados hasta la fecha de esta Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, y, en su virtud, disponer que se incluya a D. Salvador Pineda Zurita en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, con todos los derechos a ellos anejos, pero con las limitaciones que contienen los dos últimos considerados, debiendo comunicarse esta resolución al Ministerio de Estado a la vez que al solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Lahuerta y Ballestero Profesor interino de Física de la Escuela Especial de Náutica de Cádiz, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Especial de Náutica de Cádiz.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, por no reunir el aspirante presentado las condiciones legales; debiendo ser anunciada nuevamente dicha plaza al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso especial de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el referido concurso, disponiendo al propio tiempo, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 19 de Octubre de 1919, que sea amortizada la plaza objeto del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo geométrico e industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y se anuncie la provisión de la vacante al turno a que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y se anuncie nuevamente la vacante al turno a que legalmente corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de Profesores de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacantes en las Escuelas Industrial (Sección de Artes y Oficios) de Jaén y de Artes y Oficios de Palencia, disponiendo se acuerde el nombramiento a favor de D. José Nogué Massó y D. José Bellver Delmas, respectivamente, opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Vicente Jordán Biosca para la convalidación de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Vicente Jordán Biosca para el Peritaje de Aparejador de obras las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas en los estudios del Bachillerato, con sujeción a la Real orden de 1.º de Agosto de 1919; la de Dibujo geométrico (primer curso) por el Dibujo aprobado en los estudios del Magisterio, según está prevenido por la de 17 de Enero de 1921, y las de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra y Geometría plana y del espacio, por las aprobadas en la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Aurelio Gadea y otros Profesores auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, solicitando que a todos los Profesores auxiliares, antes de ascenso y de entrada de dichos Centros docentes, que lo eran en propiedad antes de la publicación del Real decreto de 26 de Marzo de 1920, se les reintegre en sus derechos para concursar plazas de Profesores de término;

Visto asimismo el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico para las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de 16 de Diciembre de 1910, modificado por el Real decreto de 26 de Marzo ya citado, estableciendo la escala de Profesores y Auxiliares, y dictando reglas para la provisión de estas plazas;

Resultando que el referido párrafo sexto del art. 24 del expresado reglamento no ha reconocido nunca el derecho a concursar plazas de Profesores de término que invocan los solicitantes a los Profesores de entrada, y sí únicamente a los de ascenso, derecho que ratifica a estos últimos el art. 3.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1920, siempre que a la publicación de esta Real disposición tuvieran tal categoría, estableciendo además que un turno se conservará con carácter transitorio hasta su extinción, por no haber Profesores auxiliares en condiciones de optar a él, y determinando que, cuando esto ocurra, las Cátedras que a dicho turno correspondan se anunciarán a oposición entre Auxiliares, pudiendo tomar parte en los ejercicios todos los Profesores de esta clase, cualquiera que sea el tiempo de servicios con que cuenten;

Considerando que no existiendo derecho alguno reconocido a dichos Profesores de entrada para concursar plazas de Profesores de término, no ha podido ser lesionado derecho alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de D. Aurelio Gadea y demás Profesores auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Tomás Lorenzo Mendoza y otros Profesores auxiliares interinos de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias) solicitando se hagan extensivos a dicho Profesorado los preceptos contenidos en el Real decreto de 30 de Enero de 1922, reorganizando el Profesorado auxiliar de las Escuelas Normales;

Visto el Real decreto de 26 de Julio del propio año, en el que se establece la escala y reglamenta de una manera la provisión de los cargos de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Lorenzo Mendoza y demás Profesores auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial interino de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino a la enseñanza de Pintura decorativa, a D. Gabriel Morcillo y Raya, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Bellver Delmás,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia del cargo de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 26 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de la ausencia injustificada del Ayudante meritorio D. José A. Botello Domínguez, encargado transitoriamente del desempeño de una plaza de Profesor auxiliar en ese Centro docente,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que cese dicho señor en el desempeño transitorio de la plaza de Profesor auxiliar referido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Consignada en el concepto 3.º del art. 3.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente la cantidad de 1.500 pesetas para gastos de representación del Comisario Regio de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, y habiendo cesado en ese cargo quien la desempeñaba, por haber sido suprimida dicha Comisaría y nombrado Director del mismo Centro al Profesor numerario del mismo D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel en 11 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde la indicada fecha se le acredite la expresada cantidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que firman D.ª María de la Concepción y Alos Pérez y otros alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio ingresados en ella en la convocatoria última, instancia en la que piden que se restablezca lo dispuesto en los art. 46 al 52 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la expresada Escuela;

Considerando que por el Real decreto de 3 de Marzo último y por las razones que en su preámbulo se dicen fueron derogados esos artículos y suprimidos los derechos que ellos otorgan a los alumnos de la Escuela, por lo que no cabe volver sobre lo acordado;

Considerando, no obstante, que publicada aquella Real disposición en fecha tan avanzada del curso académico, o cuando es de suponer que los opositores aspirantes al ingreso en la repetida Escuela tenían ya dispuesta su preparación con el consiguiente empleo de energías y tiempo, el nuevo estado de derecho que se establece viene en cierto modo a perturbar sus aspiraciones y planes, legítimamente concebidos al amparo de la legislación anterior;

Considerando, no obstante, que prevenidos esos efectos, por lo que se refiere a otras nuevas y futuras promociones de alumnos, éstos no podrán, en lo sucesivo, alegar las razones que invocan ahora los firmantes, y que, por lo que a ellos afectan, son muy atendibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la solicitud, disponiendo que por esta única vez, sin que sirva de precedente, y sólo para los alumnos ingresados en las Escuela de Estudios superiores del Magisterio en la última convocatoria, queden restablecidos los derechos que les conceden los artículos mencionados del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gálvez Ruiz, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Junio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Virgala e Inda, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alava, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Mayo de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel González Hernández, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Irene Sánchez Alfambra, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Almería, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Junio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den al señor Presidente de la Diputación provincial de Oviedo, para que éste traslade a toda la Corporación, las gracias en su Real nombre por lo bien atendidos que tiene los servicios relacionados con la casa y dependencias destinadas a la Escuela Nornal de Maestros y por la solicitud con que acude a proveer cuanto se le interesa en pro de aquel Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado del cargo de Profesor numerario de Geografía de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ricardo Beltrán y Rózpide, quien hoy cumple la edad reglamentaria para obtener la jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Miguel Gil Casares, Senador del Reino por el Distrito universitario de Santiago, pide que se autorice la matrícula oficial y libre de alumnas de la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros de Santiago;

Considerando que esa ciudad es la única capital de Distrito universitario que carece de Escuela Normal de Maestras, con perjuicio de la población escolar femenina, relativamente numerosa, quien encuentra dificultades para trasladarse a La Coruña, donde radica la Escuela Normal de Maestras de la provincia;

Considerando que en tanto que se adopte, mediante un más detenido estudio del asunto, una resolución definitiva que ponga remedio a esa situación, urge atenuarla siquiera sea de un modo provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice provisionalmente a la Escuela Normal de Maestros de Santiago para que admita matrículas oficiales y libres de alumnas de la carrera del Magisterio, quienes podrán cursar sus estudios en dicha Escuela y ser examinadas de todas las asignaturas, excepto de las de Labores, Pedagogía y Prácticas de enseñanza, de las cuales habrán de ser juzgadas por Tribunales compuestos por Profesoras numerarias de Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia en que D.ª Adelina Cortina Benajas impugna la Real orden de 30 de Mayo último, en la que se dan los ascensos de escala reglamentarios en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales, al que ella pertenece como Profesora de la de Gerona;

Vista la Real orden de 15 de Noviembre de 1921;

Vista la ley de 27 de Julio de 1918, la Real orden de 30 de Mayo de 1921, invocada por la interesada, y la aclaratoria de la misma disposición de 15 de Marzo de este año;

Resultando que por Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado a D.ª Monserrat Bertrán Vallés, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedente, desestimándole una instancia en que pedía que se le adjudicara la plaza de Profesora de Geografía e Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona, se la invitó a que, dentro del plazo de diez días, manifestara si su instancia implicaba el deseo de reingresar en el servicio activo, y en caso afirmativo, que se la otorgara la primera vacante que ocurriera en plaza de Profesora igual a la que ella desempeñaba antes de obtener la excedencia, que era una de las asignaturas de Historia;

Resultando que D.ª Monserrat Bertrán manifestó su asentimiento a esta proposición, mediante instancia que tuvo entrada en este Ministerio en 30 del mismo mes de Noviembre;

Resultando que después vacó la plaza de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, por lo que la expresada Profesora fué nombrada para desempeñarla, con arreglo a lo convenido y en consonancia con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que en 27 de Abril de este año por ministerio de la ley fué jubilada D.ª María Carbonell Sánchez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, si bien de asignatura diversa de la de Historia, por lo que si aquella plaza no se adjudicó a D.ª Monserrat Bertrán, al darse la corrida de escala correspondiente, esa Profesora fué incluída en el lugar del Escalafón que le correspondía, que es uno que tiene asignado el sueldo anual de 5.000 pesetas, por lo que automáticamente la corrida de escala, que desde la categoría de 12.000 pesetas, sueldo que disfrutaba la jubilada, venía como ola, produciendo y cubriendo una vacante en cada una de las categorías del Escalafón, quedó interceptada al llegar a la de 5.000 pesetas, por lo cual la recurrente, que se encontraba ocupando el número más alto de la categoría de 4.000, no pudo subir al puesto inmediato, que es el anterior de los que tienen asignado el sueldo anual de 5.000;

Resultando que contra la Real orden en que se dió esa corrida de escala ha recurrido D.ª Adelina Cortina, por entender que el no haber ascendido ella se opone a la letra y al espíritu de la ley, porque en el párrafo segundo del art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918 se dice «que cuando un Profesor reingrese en el servicio activo obtendrá el número que deje vacante el que le preceda en el primer movimiento de escalas, percibiendo, entre tanto, en comisión, sueldo de la categoría de entrada», y que el art. 5.º de la misma ley, en sentir de la interesada, aclara su argumentación en términos inconfundibles, diciendo: «Cuando los Catedráticos y demás funcionarios excedentes con arreglo a lo dispuesto anteriormente soliciten el reingreso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en plaza igual a la que desempeñaba antes de obtener la excedencia», y así argumentando expone que la plaza que tenía la Sra. Bertrán era de la categoría de entrada y, por último, aduce que la Real orden de 30 de Mayo de 1921, a propósito de la ley del año 1918, dice que «es preciso interpretar el art. 5.º en su recto sentido, a fin de que no queden relegados los derechos nacidos de la oposición ni los méritos de los Catedráticos en activo servicio para ceder el paso a quienes por conveniencia propia quedaron excedentes»;

Considerando que el nombramiento de D.ª Monserrat Bertrán para la plaza que ahora en Jaén desempeña, y la colocación en el Escalafón en el lugar que ahora ocupa se ajusta en un todo a la letra y espíritu de la ley de 27 de Julio de 1918, porque si en ella se dice en su art. 5.º que el funcionario del Profesorado excedente cuando solicite su reingreso tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaba al obtener la excedencia, evidente es que esa igualdad se refiere a la identidad de disciplina de que la plaza sea objeto y en manera alguna como aduce la recurrente, a igualdad de sueldo o de categoría en el Escalafón. Y ello es así, y no puede ser de otra forma por tres razones, a saber:

La primera, porque así lo reclama el orden lógico y natural, exigiendo que quien venía explicando una plaza de Profesora de Matemáticas, por ejemplo, no pase en fuerza de su reingreso a explicar Ciencias naturales, o viceversa.

La segunda, que en la Cátedra o plaza de Profesor, lo principal del espíritu es la enseñanza, y lo accesorio, lo material, es la remuneración de que es objeto; y claro está que, cuando no hay distinción, como en el precepto invocado no la hay, por principal ha de entenderse lo que tal es en este caso la enseñanza.

Y la tercera, que, como claramente se dice en el art. 3.º de la misma ley, «cuando estos Profesores reingresen en el servicio activo, obtendrán el número que deja vacante el que le preceda en el primer movimiento de escalas». Y si ello es así, ¿cómo podrá aplicarse lo que pretende la interesada, de que vuelvan a ingresar por plaza de igual sueldo y categoría que la que desempeñaban antes de ser excedentes? Si el anterior en sitio, por virtud del tiempo y del movimiento del personal por vacantes, ha ido subiendo a otras categorías, obvio será que, para situarse detrás de él, habrá que ir a buscarle al puesto del Escalafón donde se halle.

No se opone a esto, antes lo confirma, el que luego se diga en aquel mismo precepto, «percibiendo, entre tanto, en comisión, sueldo de la categoría de entrada», porque es una medida de prevención en favor del Profesor que reingresa, para que sea retribuído en algún modo hasta que haya vacante. Pero es patente que, si la hay, no habrá que hacer aplicación del precepto;

Considerando que tampoco es de aplicación la Real orden de 30 de Mayo de 1921, que la interesada invoca, porque, aparte de que su texto es contradictorio con el de la ley citada, y por lo tanto carece de efecto, razón por la cual ha sido objeto recientemente de una sentencia revocatoria por parte del Tri-

bunal Supremo, una resolución conforme con dicha Real orden, es muy de notar que, además de que esa disposición no puede lesionar los derechos adquiridos por el Profesorado al amparo del núm. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, en la Real orden de 15 de Marzo último, se dice «que la citada Real orden de 30 de Mayo de 1921 es sólo aplicable a los funcionarios que desde dicha fecha se acojan al citado artículo de la ley».

Considerando que la Real orden impugnada, como tal Real orden, es firme y subsistente, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Alava a D. José Martínez de Elorza y Otero, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Navarra a D.ª María del Pilar Carnicer Tejero, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo a la Diputación de aquella provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio dando cuenta del acuerdo del Claustro, referente a la amortización de la plaza de Profesora de Historia de la Civilización, vacante por fallecimiento de D.ª Magdalena S. Fuentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la autonomía pedagógica que por las disposiciones vigentes tiene el referido Centro, se ha servido confirmar ese acuerdo, declarando amortizada la plaza de que se trata, y que el Profesor de igual asignatura D. Miguel López Atocha explique la enseñanza correspondiente a la plaza amortizada a los alumnos y alumnas de esa Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En la vigente ley de Presupuestos del 26 del actual, en el concepto referente a los sueldos del Profesorado de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se establecen cuatro plazas de Profesores, dotadas con el sueldo anual de 7.000 pesetas cada una, y ha desaparecido de dicha plantilla la plaza que en la anterior ley aparecía consignada; «1 con número bis, máximum, 7.000», y quedan tres plazas de Profesores, con la dotación de 6.000 pesetas cada una.

En el artículo 6.º adicional de la indicada vigente ley de Presupuestos se dice que todos los efectos de esta ley regirán desde el 1.º de Julio actual, y comoquiera que al dar los ascensos de escala reglamentarios en el Profesorado de dicha Escuela, por Real orden de esa misma fecha de 1.º de Julio y a consecuencia del fallecimiento de la que fué Profesora de aquel Centro, doña Magdalena S. Fuentes, se ascendió a D. Teodosio Leal al sueldo de 7.000 pesetsa, para cuya retribución no existe cantidad consignada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Queda anulada la Real orden de referencia en lo que se refiere al ascenso de D. Teodosio Leal, quien quedará percibiendo el sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo la Escuela devolver el título correspondiente que fué expedido al indicado Profesor, y

2.º Que el Profesor del mismo Centro D. Manuel García Miranda, que antes percibía sus haberes con cargo al indicado concepto del «número bis de 7.000 pesetas», perciba su sueldo con cargo a una de las cuatro plazas retribuídas con 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En la vigente ley de Presupuestos se establecen plazas de Auxiliares y Ayudantes de Escuelas Normales con destino a enseñanzas que no existían al publicarse el Real decreto de 5 de Agosto de 1920, y siendo indispensable establecer desde luego los servicios referentes a esos cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter interino, puedan hacerse los nombramientos para ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. Jerónimo Calama Rivero, Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, solicitando que los haberes que percibe por el desempeño de dicho cargo le sean satisfechos en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido Auxiliar cobre como sueldo los haberes que le correspondan por tal cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D. Pedro Valerio Merchante Sánchez, Auxiliar de la Sección de Letras de esa Escuela Normal, solicitando que los haberes que percibe por el desempeño de dicho cargo le sean satisfechos en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por dicho Auxiliar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CUENCA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Pilar Arrojo Inspectora de orden y clase, interina, de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia por usted suscrita pidiendo para las Hermanas de esa Comunidad que estudian la carrera del Magisterio que se les autorice para hacer las prácticas de enseñanza reglamentarias, sin salir de la clausura que las constituciones que la gobiernan previenen;

Teniendo en cuenta que en esa Casa existen Escuelas de primera enseñanza a las que asisten unas 70 niñas, dirigidas por Profesora con título,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, a fin de que las que practiquen en esas Escuelas puedan sufrir los exámenes de prácticas cumplidos los otros requisitos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SOR ROSA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, SUPERIORA DEL CONVENTO DE SANTA MARÍA MAGDALENA, DE ESTA CORTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia en que D. Juan Eugenio Pedreira Deibe pide que se le autorice para realizar en uno los dos cursos de prácticas de enseñanza por ser contraria dicha petición a lo dispuesto en los reglamentos vigentes, toda vez que las prácticas, como tales, han de hacerse precisamente en el tiempo prefijado, sin que quepa reducirlo ni hacerse en menor espacio lo que se determina que se haga en dos años, y sin que, por otra parte, quepa dar al precepto invocado por el interesado más aplicación que a los casos expresamente previstos por el mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María de la Gloria del Castillo solicitando que se la autorice, de conformidad con la Real orden de 17 de Octubre de 1921, para que se le admita a realizar las prácticas de enseñanza por no haberlo podido hacer en la época reglamentaria;

Visto el informe de V. S. y de conformidad con el mismo;

Teniendo en cuenta que la resolución invocada no tiene aplicación en este caso,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÁDIZ.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Filemón Blázquez de Castro, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Cádiz, pide que se le cancele la corrección administrativa que le fué impuesta en 12 de Septiembre de 1917, cuando lo era de la provincia de Salamanca, y que se le autorice para publicar y editar las obras de que es autor, indicándosele a la vez en el caso de accederse a esto último, si la restricción a que se refiere el art. 33 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 afecta sólo a la inclusión de las obras de que allí se trata en los presupuestos escolares de la respectiva provincia, o se extiende a que los Maestros no pueden tener dichas obras, ni ponerse éstas a la venta en la provincia;

Visto el artículo invocado y el 41 del mismo Real decreto;

Considerando que con arreglo al mismo y en atención a que en la conducta profesional del solicitante hay pruebas relevantes de su amor al servicio, que le hacen acreedor a que se le liberte de testimonio adverso que en fuerza de aquella corrección consta en su expediente;

Considerando, por lo que concierne a la segunda parte de su petición, o sea la referente a las limitaciones que el citado artículo 33 impone a las obras de que sea autor un Inspector de primera enseñanza, que en negocio de índole tan delicada toda restricción es oportuna y toda cautela parece poca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la cancelación del testimonio de la corrección que al solicitante le fué impuesta y que se declare que las prohibiciones que el artículo 33 del citado Real decreto de 5 de Mayo de 1913 impone a las obras escritas por los Inspectores de primera enseñanza, ha de entenderse en el sentido más restrictivo, no pudiéndose las citadas obras vender en la provincia en que el Inspector ejerce sus funciones, ni figurar en las Escuelas de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Navarra a D. Eladio García Martínez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, en la que se dispone que se abra una información acerca de la actuación de los Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Sevilla que han intervenido en el expediente instruído a la Maestra D.ª Pastora Villarroy Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, se proceda a practicar la referida información.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Inspector de la tercera zona de esa provincia, D. Isaac Faro de la Vega, para que convoque a los Maestros de la misma a unas reunio-

nes de carácter pedagógico, en las que puedan discutirse los métodos, formas y procedimientos más adecuados a las necesidades de las Escuelas de la indicada zona, con el fin de corregir las deficiencias observadas en las visitas que a las mismas se han efectuado, sin que la asistencia a las referidas reuniones tenga carácter obligatorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del Grupo escolar Cervantes proponiendo que la Directora de la obra social de dicho Grupo y los Directores de las graduadas del Grupo Príncipe de Asturias formen parte del Patronato con carácter informativo, especialmente siempre que se traten asuntos propios de los respectivos Grupos escolares;

Teniendo en cuenta la conveniencia de ampliar la información del citado organismo en beneficio de la misión que se le tiene confiada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Directora de la obra social del Grupo escolar Cervantes y los Directores de las Escuelas graduadas del Grupo Príncipe de Asturias, de esta Corte, formen parte del referido Patronato con el carácter de asesores, con voz y sin voto en los asuntos del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Ignacio Suárez de Urbina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Ignacio Suárez de Urbina y Cañaveral ha solicitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que un opúsculo de que es autor, titulado *Poema de la Previsión*, con un prólogo laudatorio de la Condesa de Pardo Bazán, sea declarado de utilidad pública, y de utilidad, asimismo para las Escuelas Nacionales, con el propósito de que la idea social que le inspira pueda ser llevada agradablemente por medio de la lectura a los niños y niñas de las Escuelas primarias.

»Dicho poema tiene por objeto, como su título indica, cantar las excelencias de la previsión encarnada en el seguro de vida; el propósito es laudable, y aunque pueda asaltar la sospecha de que la propaganda de tal práctica mejor se ha de hacer con estadística, conferencias, artículos y disertaciones de carácter pedagógico, la habilidad literaria del autor, que es notoria, salva las dificultades del empeño, que sólo por tenerlas y haberlas vencido sería ya plausible y meritorio.

»Siendo la obra una serie de poesías didascálicas de notorio valor social, y siendo su elocución correcta, elegante y apropiada al pensamiento que expresa,

»Esta Comisión entiende que el *Poema de la Previsión*, de don José Ignacio Suárez de Urbina, pueda ser incluído como libro de texto para lectura en las Escuelas primarias de niños y niñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Museo Pedagógico Nacional, D. Manuel B. Cossío, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año las 47 y 48 Colonias escolares, obra iniciada por dicha entidad y preconizada, por sus excelentes resultados, en varias disposiciones oficiales;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Director de dicho Centro la organización de las dos Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias se organizarán en forma análoga a la adoptada en años anteriores, y para niños de Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 13.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Jerónimo López, Habilitado sustituto de dicho Centro, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar, en el presente año, una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio da 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al citado Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos, y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Sebastián Barrios, Alcalde de dicho Ayuntamiento, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Gálvez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar con niños de las Escuelas Nacionales de los publos alpujarreños;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue

a dicho Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará con niños de dichas Escuelas, y en forma análoga a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre del citado Inspector, D. Gonzalo Gálvez, contra la Delegación de Hacienda de Granada, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan José Senent Ibáñez, Inspector de primera enseñanza de Alcoy, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar en la costa de Villajoyosa, con niños de Alcoy;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al citado Inspector de primera enseñanza la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre del citado Inspector, D. Juan José Senent Ibáñez, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Patronato de la Juventud obrera de Valencia solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al mencionado Patronato la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo al de los años anteriores y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre del excelentísimo señor Conde de Montornés, Presidente de dicho Patronato, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Conde y Domínguez, fundador de las Colonias escolares de Vigo, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a D. Fernando Conde la organización de Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias funcionarán en régimen análogo al de los años anteriores y para niños de Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Fernando Conde y Domínguez, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Gallego Arroyo, en representación de la Sociedad Amigos del Progreso, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada Sociedad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y con los niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Juan Gallego Arroyo, organizador de dicha Colonia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Baleares solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar de niños en el puerto de Sóller;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada Diputación provincial la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo al de los demás años y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Salvador Vidal, Vicepresidente de la Comisión provincial, contra la Delegación de Hacienda de Baleares, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector Presidente de la Junta de Colonias de la Universidad de Oviedo solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año cuatro Colonias escolares como en los años anteriores;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada Junta la organización de cuatro Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias se organizarán en régimen análogo al adoptado en años anteriores y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Jesús Arias de Velasco, Rector Presidente de dicha Junta, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta de Damas de Protección escolar, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar,

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Eloísa López Alvarez, Tesorera de dicha entidad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar, en el presente año, la undécima Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al referido Centro la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para años anteriores y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Teodosio Leal, Habilitado de la citada Escuela, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Ballesteros y otros organizadores de la segunda Colonia escolar Segoviana, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar, en el presente año, una Colonia escolar de niños y niñas de Segovia;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Inspector de primera enseñanza de dicha provincia, D. Antonio Ballesteros, la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La citada Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Manuel Onrubia, Habilitado del referido Inspector, contra la Delegación de Hacienda de Segovia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta Valenciana de Colonias escolares, calle de Mar, 23, Valencia, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año varias Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la referida Junta la organización de Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias se organizarán en régimen análogo a lo establecido para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de

este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Jesús Bartrina, Presidente de la citada Junta, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Sacecorbo, Canales del Ducado, Viana de Mondéjar, Cubillejo de la Sierra y Ocentejo por las malas condiciones que reunen los locales destinados a las mismas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, correspondiendo a las Juntas locales de primera enseñanza proporcionar casa en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las Juntas locales de los referidos Ayuntamientos a que faciliten casa en condiciones adecuadas para instalar dichas Escuelas, de lo contrario se procederá por la Inspección a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Josefa Elisa Arroyo de Sande, Maestra de Portaje (Cáceres), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Josefa Elisa Arroyo de Sande contra orden de 11 de Noviembre último;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Elisa Arroyo de Sande, Maestra de Portaje (Cáceres), la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 11 de Noviembre último, ha acordado quede sin efecto la incursión de la referida Maestra en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, que reintegre la mitad de los haberes percibidos desde su posesión hasta el 22 de Febrero de 1921, con excepción del tiempo que disfrutó de licencia y de las vacaciones caniculares, y que se la imponga la pena sexta en su grado máximo;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada no alegando ningún hecho distinto de los que se tuvieron en cuenta para fallar el expediente gubernativo que se le siguió, e interesando le sea concedido el poder llevar a cabo el reintegro de haberes mendiante el descuento mensual del 20 por 100 de su sueldo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone se desestime la alzada interpuesta por D.ª Josefa Elisa Arroyo y que, en su virtud, se confirme lo dispuesto en la orden de 11 de Noviembre pasado, y que se le autorice para reintegrar los haberes ya citados, descontándolos el 20 por 100 de sueldo mensual;

»Visto el expediente;

»Considerando, de acuerdo con los informes de la Inspección general y del Negociado, que no se alegan hechos distintos de los que se tuvieron en cuenta para fallar el expediente gubernativo,

»Esta Comisión entiende que no procede cambiar la pena impuesta a D. Josefa Elisa Arroyo de Sande, Maestra de Portaje (Cáceres), pero, de acuerdo con la resolución que la Sección ha adoptado en casos iguales, procede condonar a la interesada del reintegro de los haberes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Román Honduvilla Díaz, Maestro de Cuevas de Velasco (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Román Honduvilla Díaz contra orden de la Dirección general de 9 de Diciembre último;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido a don Román Honduvilla, Maestro de Cuevas de Velasco (Cuenca), la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 9 de Diciembre último, resolvió imponerle la corrección sexta del artículo 127 del Estatuto en su grado mínimo;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el interesado solicitando se le levante la pena en ella señalada;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza en su informe estima que procede: primero, mantener la pena impuesta a este Maestro por disposición de la Dirección general; segundo, amonestar a la Junta local de Cuevas de Velasco para que tenga más interés en cuanto al funcionamiento de la Escuela que se refiere, y tercero, ordenar al Ayuntamiento del pueblo expresado pague al Maestro lo que le adeude en concepto de indemnización de casa-habitación con excepción hecha del tiempo que vivió fuera del pueblo (desde Navidad del año 1919 hasta el 10 de Mayo de 1920);

»Resultando que, teniendo en cuenta que no existe ningún elemento de juicio nuevo que permita estimar el recurso, y que en el expediente en que recayó la resolución recurrida quedaron plenamente probadas las inculpaciones hechas al Maestro, el Negociado del Ministerio entiende que debe desestimarse el recurso, oyendo previamente el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente y todos sus resultados;

»Considerando que el hecho más probado y que aparece como origen de todo fué el negarse el Ayuntamiento de Cuevas de Velasco (Cuenca) a dar casa-habitación al Maestro, por lo cual tuvo que cerrarse la Escuela;

»Considerando que la queja y acusaciones contra el Maestro no se producen hasta pocos días después de haberse publicado en la *Gaceta*, y hecho público igualmente en la Prensa con los obligados comentarios la comunicación del Inspector, que dice: «Cerrada la Escuela de niños por no facilitar hospedaje »al Maestro, soltero, ni darle casa donde poder vivir por su »cuenta»;

»Considerando que si el Inspector halló el local y la enseñanza en estado deplorable, afirma que esto tiene su raíz en la anormalidad de funcionamiento anterior, de donde venía la irregular asistencia de los niños, malas condiciones de local y desfallecimiento del Maestro a causa de todo ello;

»Considerando lógicas estas explicaciones cuando el expediente personal del Maestro contiene votos de gracias por la labor profesional, muy laudatoria, lo mismo de fechas anteriores al expediente que posteriores a él, y sería inexplicable esta incongruencia en su conducta en período tan corto, de no existir los motivos justificados a que se hace referencia,

»Esta Comisión entiende que debe accederse al recurso entablado por D. Román Honduvilla y Díaz, y levantarle la pena que le fué impuesta, sexta del Estatuto, como resolución del expediente gubernativo que se le ha seguido, en virtud de denuncias de la Junta local de Cuevas de Velasco, pueblo en que sirvió anteriormente, y que se apliquen a los extremos segundo y tercero del informe de la Inspección provincial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente instruído al Maestro de Arca, en Monfero (La Coruña), D. Juan R. Castro Navarro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Arca, en Monfero (La Coruña), D. Juan R. Castro Navarro;

»Resultando que declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública el referido Maestro D. Juan R. Castro Navarro solicitó, por instancia fechada en Espejo (Córdoba), la incoación del oportuno expediente gubernativo, sin que durante la incoación del mismo se haya reintegrado a su destino, no siendo posible formularle el correspondiente pliego de cargos;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza propone se le declare a este Maestro incurso en el art. 170 de la ley y como comprendido en el art. 126 del Estatuto;

»Resultando que teniendo en cuenta que el art. 126 del Estatuto preceptúa que si el Maestro sujeto a expediente gubernativo se ausentare de la Escuela deberá ser separado definitivamente de la enseñanza;

»El Negociado del Ministerio propone se imponga al señor Castro la corrección octava del art. 127 del Estatuto y que pase este expediente al Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión entiende, por la consideración tantas veces expuesta de faltas de residencia, ausencia, acción tutelar, enfermedad del Maestro y haber estado funcionando la Escuela, así como por lo resuelto en casos precedentes, que debe aplicarse a D. Juan R. Castro Navarro, Maestro de Arca, en Monfero (La Coruña), la pena séptima del Estatuto, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Gracia Puig Casals, Maestra de San Miguel de Pera (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D.ª Gracia Puig Casals, Maestra de San Miguel de Pera (Gerona);

»Resultando que dicha Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 1857, por orden de 24 de Septiembre de 1921;

»Resultando que la interesada, contestando al pliego de cargos, manifiesta que, como indicó verbalmente al señor Inspector, le fué imposible por su quebrantado estado de salud, por no tener fuerzas para ello, continuar en el pueblo y hubo de regresar a Esponellá, acompañando certificación facultativa;

»Resultando que el Inspector informa que la Srta. Puig no dió clase un sólo día, ni dejó suplente alguno, alegando sólo la imposibilidad por enfermedad, y no asistió a esa Escuela durante la sustanciación del expediente, entiende se halla dicha Maestra incursa en el art. 126 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, previo informe de este Consejo, se imponga a la Maestra D.ª Gracia Puig la corrección octava del art. 127 del Estatuto y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley,

»Esta Comisión entiende que la pena que se imponga a la señora Puig Casals debe tener carácter de corrección, en la esperanza de que las negligencias habidas no pueden repetirse, propone a la Superioridad que a dicha señora se le aplique la pena quinta del Estatuto vigente durante el tiempo de diez meses.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a este Ministerio D.ª Carmen Iturricha Campany, Maestra nacional de Barcelona, solicitando se deje sin efecto la declaración de incursión en el art. 171 de la ley,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer se acredite a la interesada la gratificación por enseñanza de adultas que ha dejado de percibir, advirtiendo a la Sra. Iturricha que si por un motivo justificado no pudiera asistir a la clase de adultas, lo ponga en conocimiento de la Inspección a los efectos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia de D.ª Nieves García Alvarez en solicitud de que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que su ausencia obedeció a un caso de fuerza mayor,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 8 de Junio próximo pasado declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de D.ª Rosario Miralles, Maestra de Urzainqui (Navarra), en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jesús Varela Seijas, Maestro de Belmonte (Lugo);

Resultando que varios vecinos de este pueblo denunciaron al Maestro, culpándole de castigar corporalmente a los niños y de venderles material escolar;

Resultando que en el expediente obran testimonios muy contradictorios, pudiendo considerarse probado que el Maestro se excede en la corrección de sus alumnos;

Considerando que esta conducta debe ser objeto de un correctivo;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Jesús Varela Seijas la correccion de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Guadalupe García, Maestra de Serrada de la Fuente (Madrid);

Resultando que esta Maestra, con permiso y tolerancia de la Junta local, estuvo ausente desde 1.º de Octubre al 15 de Noviembre de 1921 y desde 2 de Enero a 1.º de Marzo del actual;

Resultando que, según certificación médica que obra en el expediente, la ausencia obedeció a la necesidad de someterse a un tratamiento médico;

Considerando que la Junta se ha excedido en sus atribuciones al conceder autorización para que la Maestra permaneciese ausente el expresado tiempo;

Considerando que la Maestra debió solicitar licencia en legal forma, si bien su falta está atenuada por haber dejado atendida la enseñanza y por el motivo de la ausencia;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. García la corrección de amonestación pública, y amonestar igualmente a la Junta local de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Quintín de Castro García, Maestro de Cólliga (Cuenca);

D.ª Cándida Sánchez García, Maestra de Illas (Oviedo), y

D. Rufino Fraile de la Hoz, Maestro de Aviñante (Palencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, OVIEDO Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Valentín Fernández del Pino Villar, Maestro de Madrid;

D.ª Magdalena Crespo Pérez, Maestra de Málaga;

D. Eloy Luengo Mota, Maestro de Villalón (Valladolid);

D.ª Paulina Urbina Zabala, Maestra de Laguardia (Alava);

D.ª Teresa Noguera Riverola, Maestra de Miralsot (Huesca);

D. José Aguado Legido, Maestro de Osso, Veral (Zaragoza), y

D. Fructuoso Pedroarena Morea, Maestro de Orisoain (Navarra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, GRANADA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Bautista Landa y Lastre, Maestro jubilado de Oscoz (Navarra), solicitando se considere forzosa su jubilación y, en su consecuencia, que debe estimarse como regulador el sueldo de 2.000 pesetas que percibía al cesar definitivamente en la enseñanza, por cumplir setenta años de edad;

Considerando que la petición que formula el interesado constituye en el fondo un recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos de 5 de Enero último, que desestimó una instancia del reclamante en solicitud de mejora de clasificación;

Considerando que el escrito del Sr. Landa de 25 de Marzo del corriente año ha sido presentado fuera del plazo que establece la primera de las disposiciones generales del reglamento de 30 de Diciembre de 1918;

Considerando asimismo que la Sección administrativa, al notificar al Sr. Landa el acuerdo de la Junta de 5 de Marzo último, no le advirtió el recurso que podía interponer si consideraba perjudicial a sus intereses el fallo y el plazo que disponía para ello, constituyendo tan importante omisión una infracción del procedimiento administrativo, que lleva consigo la nulidad de la diligencia, según se tiene respectivamente declarado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido declarar nula y sin ningún valor ni efecto la diligencia de notificación a D. Juan Bautista Landa y Lastre del acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 5 de Enero último, y ordenar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra la verifique de nuevo, con todas las formalidades legales, esto es, advirtiendo al interesado que, con arreglo al reglamento de 30 de Diciembre de 1918, puede interponer contra la resolución que se le notifica, si lo estima conveniente, recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de treinta días, por conducto de la citada Sección administrativa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

En el expediente que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel González Danza contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, que desestimó su petición de ratificación de excedencia;

»Resultando que el Sr. González Danza obtuvo la excedencia ilimitada en el Magisterio Nacional por Real orden de 4 de Marzo de 1920, y que en 23 de Septiembre de 1921 solicitó se le ratificara la excedencia, cuya petición le fué negada por la Dirección general en 30 de Noviembre de 1921;

»Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general recurre en alzada el interesado, alegando que la Real orden de 18 de Febrero de 1921 que se le aplica no le puede comprender por estar anulada y no tener carácter retroactivo, toda vez que su excedencia es de fecha anterior a la mencionada Real orden;

»Resultando que, teniendo en cuenta que la excedencia que establece el art. 119 del Estatuto general del Magisterio es de aplicación, como él mismo determina, única y exclusivamente al Magisterio Nacional, esto es, a los Maestros propietarios, llevando consigo su concesión la pérdida de la Escuela, hecho que no podía suceder con el Sr. González Danza desde el momento que no había sido nombrado para ninguna Escuela con carácter de propietario; que el interesado no ha pertenecido ni pertenece actualmente al Magisterio Nacional, toda vez que para ello no es suficiente el ser aprobado en unas oposiciones, con derecho a plaza, sino que es preciso obtener el nombramiento correspondiente; que lo dispuesto en el artículo 106 del Estatuto sólo puede tener aplicación una vez que el interesado haya obtenido cargo en propiedad, ya que en el Escalafón no puede figurar Maestro alguno que haya prestado únicamente servicios interinos; que lo legal y procedente es que el interesado sea nombrado Maestro propietario de una Escuela Nacional, y una vez posesionado del destino solicite la declaración de excedencia;

»El Negociado del Ministerio entiende que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede desestimar el presente recurso y confirmar el acuerdo impugnado, debiendo el Rectorado de Granada proceder a la colocación del Sr. González Danza, según se ordenaba en el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Septiembre de 1921, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 4 de Marzo de 1920 que declaró excedente al interesado,

»Esta Comisión, considerando justificadísimas las razones expuestas por el Negociado y aceptadas por la Sección y Dirección general, propone de conformidad con el mencionado informe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por el interesado y confirmar, en su consecuencia, la resolución impugnada, debiendo el Rectorado de Granada proceder a la colocación del Sr. González Danza, según se ordenó en el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Septiembre de 1921, declarando nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 4 de Marzo de 1920 que declaró excedente al interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Eladio Ferreiro, Maestro de la Escuela del Patronato de Valle Miñón, en el Ayuntamiento de Nigrán, solicitando sea anulada la excedencia que se le concedió en 8 de Diciembre de 1921;

Considerando que se trata de un Maestro de Escuela de Patronato, pero de procedencia de las Escuelas Nacionales, por lo cual no necesita la declaración de excedente, toda vez que, previo los trámites reglamentarios, puede reingresar en el Escalafón del Magisterio con arreglo a las disposiciones generales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, declarar anulada la excedencia concedida al Sr. Ferreiro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Codina Puigsanlens, Maestro de Teyá (Barcelona);

D.ª Pilar Marín Bou, Maestra de Torre de Fontaubella (Tarragona);

D. Simeón Terán Huidobro, Maestro de Sotopalacios (Burgos), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Guillerma Hernández Maldonado, Maestra de Castraz de Yeltes (Salamanca);

D.ª Dolores López Mano, Maestra de Bárcabo (Huesca), y

D. Joaquín Fondevilla Vanagut, Maestro de Fonz (Huesca), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ZARAGOZA.

ORDEN

Vista la instancia promovida por D.ª Dolores Sánchez Medina, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Arboleas, solicitando la excedencia por diez años;

Resultando que la interesada fué separada del servicio por Real orden de 14 de Mayo de 1921, en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que aun cuando la reclamante haya cumplido la pena que se le impuso, mientras no solicite y obtenga el reingreso, no pertenece al Magisterio nacional, condición que exige el art. 6.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1921 para poder obtener la excedencia;

Considerando que si se declarara excedente a la Sra. Sánchez Medina, sin el previo reingreso, no se podría cumplir lo establecido por el art. 7.º de la disposición antes citada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de excedencia que solicita D.ª Dolores Sánchez Medina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

MADRID.—Talleres de Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 15 de Agosto de 1922 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »
PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Impreso el Escalafón del personal administrativo de este Ministerio, totalizado en 31 de Marzo, los interesados que lo deseen pueden pasar a recoger su ejemplar correspondiente en las Oficinas del BOLETÍN OFICIAL, de nueve de la mañana a dos de la tarde. A los funcionarios de provincias se les remitirán por correo, tan pronto como lo pidan, acompañando un sello de 40 céntimos para gastos de certificado.

SUMARIO

Real decreto de subvenciones y auxilios. — Trámites para su autorización. — Página 193.

Subsecretaría.

PUBLICACIONES.—*Subvenciones y auxilios. Reglas para concederlas.—Página 194.*

Dirección general de primera enseñanza.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Se desestiman el recurso de D.ª Margarita Higes y la petición de D. Aurelio Magro. — Página 195.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Expedientes de traslado por derecho de consorte.—Página 195.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Se accede a las reclamaciones del Sr. Solís López y de la Sra. Pardo Muner.—Página 197.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Ley.—Presupuestos.—Créditos para los gastos generales del Estado del año económico de 1922 a 1923.—Página 198.*

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Presupuestos vigentes, en su sección 7.ª, correspondiente a los gastos de este Departamento, consigna como regla general para el pago de las subvenciones comprendidas dentro del capítulo 25, artículo único, determinados requisitos que es indispensable, por lo tanto, cumplir previamente a su concesión; son éstos, entre los más esenciales, la aprobación y publicación del programa docente o plan de trabajos que haya de realizar el Centro o Institución subvencionado; la inspección de estos servicios y el pago del auxilio en el concepto de «a justificar».

Previene la ley de Presupuestos que un Real decreto determine la forma en que ha de llevarse a cabo la ejecución de este servicio, y para cumplir la voluntad del legislador, el Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. somete a su resolución el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos que para abono de auxilios y subvenciones consigna el capítulo 25, artículo único, de la Sección 7.ª en la ley de Presupuestos vigente, no podrán ser autorizados ni satisfechos, si no es previo cumplimiento de los trámites determinados por este decreto.

Art. 2.º A la autorización del gasto habrá de proceder la solicitud de los Presidentes de Corporaciones, Asociaciones, Sociedades, Instituciones o de los particulares interesados en la concesión de la subvención o auxilio de que se trate, y a esta petición deberán ser unidos los documentos que acrediten la existencia legal del Centro y servicio para el cual sea solicitada.

Art. 3.º Cuando estén formuladas y documentadas estas solicitudes, la Subsecretaría, y en su caso las Direcciones generales, ordenarán una visita de Inspección al Centro docente, Sociedad de cultura, Institución o Establecimiento para los cuales se haya solicitado el auxilio.

Art. 4.º Estas visitas de inspección serán referidas exclusivamente a la parte docente o cultural de los servicios, y habrán de llevarse a cabo por los Inspectores de primera enseñanza que dependan de la Dirección general, o por las autoridades o funcionarios que en cada caso concreto sean competentemente designados.

Art. 5.º Las subvenciones y auxilios han de ser siempre concedidos por medio de Reales órdenes que contengan expresamente la aprobación del programa detallado de las ense

ñanzas o plan de trabajos que se proyecta realizar, y no serán ejecutivas hasta que estén publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.° El pago de las subvenciones deberá ser hecho a favor de las personas que se designen con tal fin en aquellas Reales órdenes, y los libramientos para abono de su importe serán siempre expedidos en el concepto de «a justificar» con la presentación de cuentas en la forma legal reglamentaria.

Art. 7.° Para cumplimiento de las prescripciones contenidas en este decreto y facilitar su ejecución, se dictarán las disposiciones complementarias indispensables, con las instrucciones y modelos necesarios a la rendición de las cuentas.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 12.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Publicaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de cumplir lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto fecha 8 del corriente, dictado para regular el pago de las subvenciones y auxilios que se concedan por este Ministerio, con aplicación a los créditos consignados en el capítulo 25, artículo único, del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas:

Regla 1.ª Los Presidentes de Corporaciones, Asociaciones, Sociedades, Instituciones, o los particulares interesados en la concesión de las subvenciones o auxilios, han de unir a las solicitudes en que formulen su petición los documentos siguientes:

1.° Certificación, expedida por la autoridad civil de la población en que se halle domiciliado el Centro o entidad de que se trate, haciendo constar: primero, que la Asociación, Institución o servicio para el cual se solicita la subvención está fundado, organizado o constituído conforme a las condiciones y requisitos que exigen las leyes; segundo, la fecha en que fué establecido el Centro, y tercero, la fecha en que fueron organizadas sus enseñanzas, si se trata de un servicio docente.

Las Corporaciones y Centros oficiales o que tengan esta consideración serán exceptuados de dicho requisito, pero habrán de justificar la expresada consideración de oficiales, citando la disposición que se la hubiera otorgado.

2.° Memoria o relación detallada de los trabajos realizados en el año anterior.

Si se trata de un Centro docente, ha de expresarse el número de alumnos matriculados.

Si los trabajos han dado lugar a especiales publicaciones, deben éstas ser remitidas y unidas a la instancia.

3.° Programa detallado o plan de los estudios que estén organizados cuando la subvención se solicite para un Centro docente.

Plan de trabajo que se proyecta organizar con el importe de la subvención, si ésta se pide para una Sociedad o Centro de cultura.

4.° Reglamento, estatutos, instrucciones o programa por los cnales se rija la Institución o servicio de que se trate.

Regla 2.ª La instancia ha de expresar concretamente el nombre y los apellidos, cargo y domicilio de la persona a cuyo favor deben ser expedidos el libramiento o libramientos, importe de la subvención, y, en su caso, cuando la petición sea hecha por Corporaciones, Sociedades o Asociaciones, el nombre, apellidos y domicilio del Presidente o Director y de la Junta directiva, si la hubiera.

Regla 3.ª Inmediatamente que sea recibida la instancia deberá ordenarse por la Subsecretaría y, en su caso, por las Direcciones generales una visita de inspección al Centro docente, Sociedad de cultura o servicio para el cual se haya solicitado la subvención, referida exclusivamente a la parte docente o cultural a que haga relación la petición formulada.

Regla 4.ª La inspección será encomendada a los siguientes funcionarios:

a) Primera enseñanza.—Cuando se trate de un Centro clasificado entre las subvenciones a establecimientos de primera enseñanza, al Inspector del Cuerpo general técnico que esté al servicio de la Dirección general en la zona a que pertenezca la localidad en que se halle enclavado el servicio.

b) Enseñanza obrera y enseñanzas mercantiles.—En el grupo de estas enseñanzas la inspección deberá ser practicada por el Director o un Profesor de la Escuela oficial de Artes y Oficios, Industrias o de Comercio de la capital o localidad en que se halle el servicio.

Si no hubiese en la localidad Escuela oficial, la inspección será encomendada al Inspector de primera enseñanza de la zona.

c) Enseñanzas o Sociedades artísticas.—La inspección de estos servicios debe encomendarse a la autoridad docente o académica que tenga su residencia en la localidad en que radiquen, y que esté más inmediatamente relacionada con la enseñanza o fin de cultura objeto de la subvención. En su defecto a un funcionario del ramo de Instrucción pública, designado por la Dirección general de Bellas Artes.

d) Centros y estudios de cultura.—La concesión de estas subvenciones, detalladas por el presupuesto para atenciones y servicios de una importancia y diversidad técnicas extraordinarias, no ha de ajustarse a normas fijas en cuanto se refiere a la designación del Inspector. En cada caso ha de ser este funcionario escogido, según la condición académica y fines de cultura del Centro o Sociedad de que se trate.

La designación debe recaer en un Académico de las Reales Academias, en un Consejero de Instrucción pública, en el Rector del Distrito universitario, o en funcionario de este Departamento.

Regla 5.ª El Inspector designado emitirá su informe por escrito y este informe será unido a la instancia de los interesados.

Regla 6.ª Cumplidos estos requisitos se otorgará o denegará la concesión en Real orden expedida por medio de minuta rubricada.

Si se concede la subvención la Real orden habrá de contener siempre la aprobación del programa de los estudios o el plan detallado de trabajos.

Regla 7.ª Esta Real orden, para ser ejecutiva, deberá publicarse previamente en el *Boletín Oficial* del Ministerio, con el programa detallado de las enseñanzas o el plan de trabajos que se proyecte realizar.

Sin este requisito no podrán efectuarse los pagos de las subvenciones concedidas.

Regla 8.ª El pago de las subvenciones será hecho a favor de la persona que se determine en la Real orden de concesión; por trimestres vencidos, cuando se trate de subvenciones que estén consignadas expresamente en el Presupuesto para un fin o Centro determinados; de una sola vez, cuando sean concedidas con aplicación a créditos globales y siempre en el concepto de «A justificar», es decir, con la obligación, por parte del perceptor, de rendir cuentas detalladas de los gastos realizados.

Regla 9.ª Las cuentas serán justificadas ante el Ministerio a los sesenta días de haberse hecho efectivo el cobro de los libramientos, y la forma de justificación ha de realizarse con arreglo a lo que preceptúan las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

La Sección de Contabilidad facilitará para estos efectos modelos e instrucciones detalladas a los perceptores de los libramientos.

Regla 10. No podrán concederse auxilios y subvenciones para enseñanzas obreras, con cargo a los créditos globales comprendidos en el capítulo 25, artículo único del presupuesto a Escuelas, Centros, Sociedades, Establecimientos, etc., que no lleven más de cuatro años de existencia legal aplicada a los fines de su institución, ni en general para todos aquellos servicios que, habiendo obtenido en el año anterior una subvención, no la hayan justificado en cuentas debidamente detalladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 17. – Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Margarita Higes Esteban, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Los Hueros (Madrid), contra la orden de 28 de Noviembre último, que desestimó su petición de reingreso en el Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en el expediente incoado a instancia de la referida Maestra Sra. Higes Esteban, solicitando su reingreso en el Magisterio, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 28 de Noviembre último, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza, resolvió desestimar lo solicitado;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada solicitando su revocación y que se la declare con derecho a reingreso;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza da Madrid informa que sea desestimado el recurso, por no hallarse la interesada comprendida en la Real orden de 29 de Abril de 1891 ni en los preceptos del Estatuto vigente;

»Resultando que, teniendo en cuenta que, según declara en su instancia-recurso la propia interesada, ésta se ausentó de su destino a los pocos días de posesionarse en Diciembre de 1894; que no alegó enfermedad alguna hasta que supo que se le había formado expediente gubernativo por abandono de destino, el cual fué resuelto desfavorablemente en 20 de Octubre de 1900; que en el transcurso de más de veinte años no ha producido reclamación alguna, por lo que no puede alcalzarle ninguno de los casos de excepción señalados en el art. 90 del Estatuto, y que si bien el recurso lleva la fecha 21 de Diciembre último no fué presentado hasta el 3 de Febrero del presente año, o sea fuera de plazo, puesto que la resolución impugnada fué notificada a la interesada, según ella misma manifiesta, en 17 de Diciembre;

»El Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden de 28 de Noviembre último, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente a que el anterior extracto se refiere;

»Considerando lo dispuesto en el art. 90 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, reformado por Real decreto de 30 de Enero de 1920, así como los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid y del Negociado de este Ministerio,

»Esta Comisión entiende que debe ser desestimado el recurso de la Sra. Higes, quedando confirmada la orden de la Direción general de 28 de Noviembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Aurelio Magro Hernando, Maestro de la Escuela Nacional de Barracas (Castellón), en súplica de que se manifieste a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que, como comprendido en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, le sean abonados los haberes devengados desde el 8 de Diciembre de 1921 en que se le consideró posesionado de su Escuela, hallándose a la sazón prestando servicio militar;

Resultando que el interesado fué movilizado en Agosto de 1921, según hace constar en su instancia, después de haber cumplido los períodos reglamentarios como acogido a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento cuando se hallaba en expectación de destino, por tener aprobadas oposiciones a Escuelas Nacionales;

Resultando que como tal opositor en expectación fué nombrado en 8 de Diciembre de 1921 para la Escuela que hoy sirve cuando aún se hallaba prestando sus servicios en los de Higiene del ejército de España en Marruecos;

Considerando que el citado Real decreto de 18 de Agosto de 1921 en su art. 1.º declara en situación de excedente a aquellos funcionarios del Estado que a la fecha de su incorporación al Ejército se encuentren sirviendo plazas de plantilla en propiedad, caso distinto al del interesado, toda vez que prestando sus servicios en filas fué nombrado Maestro en propiedad, por lo que no se halla incluído en el mencionado Real decreto a los efectos del percibo de haberes, y sí sólo en lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 28 de Abril de 1917 por lo que se refiere a la fecha de posesión para el solo efecto del Escalafón, requisito que ha sido cumplido,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Adela Sellés Gonzálvez, Maestra de la Escuela Nacional de Altafulla (Tarragona), contra la orden de 10 de Noviembre último, que denegó su petición de traslado, por derecho de consorte, a la Escuela de San Jaime dels Domenys, de la misma provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D.ª Adela Sellés Gonzálvez, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Altafulla (Tarragona), solicitó su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de San Jaime dels Domenys, de la misma provincia, donde su esposo D. Ventura Sivera Mestre desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

»Resultando que teniendo en cuenta que la regla 6.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 expresa que todas las vacantes de censo de 500 o menos habitantes se reservaran al concurso de interinos, eximiéndolas incluso del previo concursillo, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, la Dirección general de primera enseñanza, en 10 de Noviembre último, resolvió desestimar lo solicitado por la Sra. Sellés Gonzálvez;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada, exponiendo que sumando a la población de San Jaime, cuya Escuela solicita, los habitantes de varios agregados y masías comprendidos en un radio de 500 metros, y cuyos niños concurren al primer grupo de población, al efecto de realizar la primera enseñanza, se obtiene un total de 521 habitantes, encontrándose así dentro de su petición;

»Resultando que la Sección administrativa de Tarragona informa desfavorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta que, según aparece del arreglo escolar vigente, el Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys está compuesto de los distritos escolares del casco con 204 habitantes, Cornudella con 124, Lletger, 256 y Papiolet, con su agregado Torregrosa y grupos desiminados, 905, y, a excepción de Cornudella, en todos existe Escuela, por lo que, a los efectos de su provisión, ha de observarse lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920; y que, aun agregando al distrito escolar del casco el censo de Cornudella, sumarían un total de 328 habitantes y su provisión correspondería siempre al turno de interinos;

»El Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.ª de la citada Real orden, entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 10 de Noviembre último, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión es de igual parecer que el Negociado, porque los hechos expuestos son exactos y exactas también las citas legales en que se funda la desestimación propuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Fernández Martín, Maestra de la Escuela Nacional de San Miguel del Pino (Valladolid), núm. 3.443 del segundo Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en dicha capital, donde su esposo D. Inocencio Gómez Pérez desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Carmen Fernández Martín, por derecho de consorte, Maestra de la Auxiliaría desdoblada de párvulos del tercer distrito de Valladolid, resulta de concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D. Antonino Domínguez Gómez, núm. 2.286 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela Nacional de Los Cuartos (Avila), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en La Aldehuela, de la misma provincia, donde su esposa D.ª Cándida Martín-Lázaro y Martín desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Antonino Domínguez Gómez, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de La Aldehuela (Avila).

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D.ª Felicidad Cortés Rubio, Maestra de la Escuela Nacional de Buitrago de Lozoya (Madrid), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Puebla de Almenara (Cuenca), donde su esposo D. Moisés González Moreno desempeña el mismo cargo de Maestro, en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Felicidad Cortés Rubio, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Puebla de Almenara (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente promovido por D. Emilio Escudero Marín, Maestro de la Escuela Nacional de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Fuentespina, de la misma provincia, donde su esposa D.ª Manuela Calleja Benito desempeña el mismo cargo de Maestra, en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Emilio Escudero Marín, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Fuentespina (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente promovido por D.ª Manuela Barranco y Luna, Maestra auxiliar de la Escuela Nacional de Sanlúcar la Mayor (Cádiz), con el núm. 2.816 del Escalafón, solicitando le sea reconocido derecho para solicitar, fuera de concurso, una Escuela en población donde ejerza sus funciones su esposo, Oficial de Correos, fundada en que fué separada de él forzosamente por virtud de expediente de incompatibilidad;

Teniendo en cuenta que el art. 96 del Estatuto vigente autoriza por una sola vez a los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales, el traslado a Escuelas de las localidades donde esté destinado su cónyuge, derecho que ya utilizó la interesada al ser nombrada en 14 de Febrero de 1917 para la Escuela de párvulos de Guadalcanal; que el referido Estatuto no autoriza reserva alguna de derechos, que es lo que pretende la Sra. Barranco y Luna, y que el art. 164 del propio Cuerpo legal, prohibe la concesión o reconocimiento de los que no tengan su base directa en preceptos del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Ruiz Vargas, Maestro de la Escuela Nacional núm. 2 de Navas de San Juan (Jaén), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en Linares, de la misma provincia donde su esposa D.ª Eloísa Iguszón Suárez desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia, a D. Miguel Ruiz Vargas, por derecho de consorte, Maestro de sección de la Escuela graduada núm. 2 de Linares, que es la vacante que resulta del concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente promovido por D. Sérvulo Miguel González Molina, Maestro de la Escuela Nacional de Monasterio (Guadalajara), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en Cádiz, donde su esposa D.ª Dolores Segovia Morón desempeña el cargo de Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras en la Escuela Normal de Maestras;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Sérvulo Miguel González Molina, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional núm. 6, sita en la calle de Navas, núm. 11, de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Solís López, Maestro de la Escuela Nacional de Muñó, en Siero (Oviedo), contra la orden de 16 de Diciembre último, que desestimó su petición de que se anunciase a concursillo la Escuela de Anés, del mismo Ayuntamiento, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Sr. Solís López recurrió en alzada contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, que denegó su petición de que se anunciase a concursillo la Escuela de Anés, del Concejo de Siero, en dicha provincia;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 16 de Diciembre último, teniendo en cuenta que los distritos de Muñó y Anés no resultan de grupos equivalentes conforme al art. 3.º del Estatuto vigente, resolvió desestimar el recurso impugnado de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el interesado, alegando que la Dirección general de primera enseñanza no ha tenido en cuenta para hacer su desestimación que el art. 3.º del Estatuto ha sido modificado por el Real decreto de 16 de Abril de 1920, en el sentido de que se den al turno de oposición todas las plazas comprendidas en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, en vez de ser hasta 1.000 como señala el citado art. 3.º del Estatuto, y correspondiendo a este grupo, como puede verse por el arreglo escolar vigente y *Nomenclátor* publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, la Escuela de Anés y la de Muñó solicita se revoque la resolución dada a su recurso por la Dirección general, y después de anular el nombramiento que para la Escuela de Anés se acaba de hacer a favor de un opositor se adjudique al recurrente dicha Escuela de Anés por concursillo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del vigente Estatuto, ya que en este caso dejaría esta Escuela de Muñó que también corresponde al turno de oposición y, por consiguiente, es equivalente a la tan repetida de Anés;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que aunque la clasificación de distritos escolares es la determinada en el art. 3.º del Estatuto, el cual no ha sido derogado como supone el recurrente, pues el Real decreto de 16 de Abril de 1920 que alega en su apoyo sólo modifica a aquél en lo que afecta a la colocación de opositores en el sentido de que se les adjudiquen todas las plazas comprendidas en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, y en este caso resulta que de anunciar a concursillo la Escuela de Anés, ésta hubiera podido ser sustituída con la de Muñó que sirve el interesado, pues que ambas corresponden al mismo turno de provisión; pero como aquélla fué ya adjudicada en propiedad, y visto lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, propone que antes de resolver se oiga la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y las disposiciones vigentes que con él se relacionan;

»Considerando que los distritos escolares de Muñó y Anés resultan equivalentes a los efectos de provisión de sus Escuelas, puesto que una y otra, por constar, respectivamente, de 786 habitantes y 1.220 (según datos tomados del arreglo escolar vigente), corresponden al turno de oposición, de conformidad con el Real decreto de 16 de Abril de 1920;

»Considerando que, aunque este Real decreto al conceder a la oposición las plazas que radiquen en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes no dice si ha de preceder el concursillo a la adjudicación de la vacante a un opositor, el Estatuto vigente antepone los concursillos, en la forma que establecen los artículos 63 y 64, a la provisión por oposición o concurso (véase también el art. 65), lo cual lleva a suponer, tanto por lógica consecuencia como por razones de justicia, que igual procedimiento habrá de seguirse cuando se trate de nombrar Maestro, en virtud de oposición, para Escuelas de la población expresada,

»Esta Comisión entiende que procede atender la reclamación formulada por D. Manuel Solís López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Florentina Consuelo Pardo Muner, sin número en el Escalafón por haber sido omitida, Maestra de la Escuela Nacional de Cueto, del Ayuntamiento de Santander, contra la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia negándole derecho a obtener por concursillo la Escuela Nacional del barrio de Maliaño, del mismo Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que, si bien el art. 63 del Estatuto vigente previene que en los Municipios de población diseminada sólo podrán tomar parte en los concursillos todos los Maestros del término municipal, cuando el grupo que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 10.000 habitantes, este caso es distinto, ya que tanto la Escuela vacante como la que ocupa la solicitante son rurales, y comprobada la igualdad de ambas entidades en el régimen administrativo que de derecho constituyen una sola, sin diferencias de ninguna clase en cuanto a deberes y derechos de sus Maestros;

Vista la Real orden de 16 de Abril de 1920, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo, por otra parte, con la opinión hoy sustentada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso y revocar la orden de 22 de Mayo último, dictada por la referida Sección administrativa, la cual deberá adjudicar a la recurrente por virtud del mencionado concursillo la Escuela del barrio de Maliaño en Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1922-23, hasta la suma de 3.044.122.302,28 pesetas, distribuídos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra *A*:

Créditos para servicios permanentes.....	2.492.412.836,13
Idem íd. temporales.....	461.502.746,36
Idem para gastos extraordinarios de Marruecos.	86.075.777,78
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	4.130.942,01

Los gastos temporales y los extraordinarios de Marruecos se satisfarán con el sobrante de los ingresos ordinarios, si los hubiere, y, en otro caso, con los recursos que autoricen la presente ley u otras especiales.

Los ingresos ordinarios para el mismo año se calculan en 2.617.047.068,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

b) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior;

c) Idemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

d) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

e) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas, en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las cajas públicas.

f) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de Administración de la Renta de Tabacos.

g) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del material de Artillería, con destino a los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para provisión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras.

h) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía general española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.° de la ley de 17 de Junio de 1914.

i) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

j) Los créditos necesarios para los fines de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, mientras ella esté en vigor;

k) Los gastos que se ocasionen por los servicios encomendados al Comité oficial del Seguro.

l) Reembolso de las obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio.

m) El crédito necesario, con carácter reintegrable, para el pago de las atenciones devengadas en años anteriores por socorros y repatriación de súbditos extranjeros internados en España durante la última guerra.

n) El crédito necesario para satisfacer los premios de cobranza de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales, cuya recaudación corra a cargo de la Hacienda pública y por los cuales perciba el Tesoro público el tanto por ciento correspondiente de gastos de administración, investigación y cobranza de recargos o de administración de partícipes.

o) El crédito necesario para satisfacer cantidades que se adeuden por primas de construcción de buques para la Marina mercante.

p) El crédito necesario para satisfacer la cuota de 4.000 francos asignada a España para el sostenimiento de la Oficina Internacional de Estadística Comercial, creada por Convenio de 31 de Diciembre de 1913.

q) El crédito necesario para satisfacer las pensiones a los supervivientes de la guerra de Africa, concedidas por la ley de 3 de Enero de 1917, a todos aquellos a quienes se haya declarado o se declare con derecho a la misma en el presente ejercicio económico, sin la limitación de número establecida por el art. 3.° de dicha ley y por el 6.° de la de 14 de Agosto de 1919.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A* se considerarán ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses atrasa-

dos de la exterior y los corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras Deudas; el del capítulo 10, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar»; el del capítulo 11, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»; el del capítulo 12, artículo único, «Crédito preventivo para el pago de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional, a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917», y el del capítulo 14, artículo único, «Intereses de las obligaciones del Tesoro, emitidas en virtud de Reales decretos de 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1921 y 21 de Enero de 1922, y comisión al Banco de España».

b) En la Sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 9.º, «Clases pasivas».

c) En la Sección 2.ª «Ministerio de Estado», los del capítulo 5.º, art. 3.º, «Gastos de correspondencia postal y telegráfica».

d) En la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», los de los capítulos 3.º y 4.º, artículos 2.º y 3.º, para crear una sección en la Audiencia de La Coruña, y dos Magistrados y un Abogado fiscal en la de Santa Cruz de Tenerife.

e) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11.ª, «Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de excesos en el plazo de presentación de comprobantes; premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutarias, siempre que dichas obligaciones reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

f) En la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva; en el capítulo 5.º, artículo único, «Servicios de Artillería», en lo indispensable para aumentos de jornales de las obras que se realicen con las cifras consignadas en dicho capítulo y con cargo al crédito total determinado a tal fin en la ley de 29 de Junio de 1918; en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11.ª y 13.ª, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; las atenciones de hospitalidades; y en las Secciones 4.ª y 5.ª los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamientos y estancias en hospitales. Las ampliaciones a que este apartado se refiere, se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Intervención general del Estado y al Consejo de Estado en pleno;

g) En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, «Consumo de máquinas, municiones, torpedos y pertrechos de buques»; los del capítulo 13, art. 1.º, «Hospitalidades», y los del art. 2.º para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques, por averías ocasionadas por accidentes fortuitos; y en el capítulo 15, art. 1.º, los que se inviertan en la adquisición de pertechos y municiones para los buques en construcción. Las ampliaciones de este apartado se concederán con los requisitos expresados en el apartado *f)*. Se considerará ampliado hasta una cantidad de nueve millones de pesetas los créditos consignados en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 15, con aplicación a las revisiones y rectificaciones que procedieren legalmente de los precios de las obras cuya contratación y ejecución regulan las leyes de 7 de Enero de 1908, 30 de Junio de 1914 y 17 de Febrero de 1915, y los Reales decretos de 26 de Agosto y 26 de Septiembre de 1818.

h) En la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 7.º, art. 2.º, «Defensa contra enfermedades evitables», en 200.000 pesetas; el del concepto 1.º del artículo único del capítulo 18, «Para composición, tirada y reparto de la *Gaceta de Madrid*»; el del capítulo 24, artículos 2.º y 3.º, «Saldos de la correspondencia postal y telegráfica internacional, reintegro de las tasas de telegramas y de los derechos por expedición de giros internacionales», cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aun cuando se refieran a los anteriores; y para «Pago de indemnizaciones reglamentarias» por pérdidas o sustracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, valores en metálico, paquetes postales, giros, fondos y efectos de este servicio y de la Caja de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya verificado en los anteriores; los del capítulo 26, art. 1.º y capítulo 28, art. 1.º, en cuanto sea necesario para la creación de plazas que se autoriza por el art. 21 de de esta ley; los del capítulo 31, artículos 2.º y 3º, «Pluses» y «Transportes» de la Guardia civil; y el del capítulo 36, artículo único, «Para construir el Hospital del Rey», en la cifra que exija la terminación de las obras contratadas; los del capítulo 39, art. 1.º, para todos los gastos que ocasione la explotación reparación y mejora de las redes telefónicas del Estado, sin que las cantidades que a este fin se apliquen puedan exceder en cada red de los ingresos que las mismas produzcan y mientras se dictan, dentro del plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, las disposiciones convenientes que han de regular la explotación de estos servicios.

i) En la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», la cantidad precisa para abonar las bonificaciones reglamentarias en el servicio de Mutualidades escolares; los del capítulo 14, art. 2.º, hasta 60.000 pesetas, cantidad máxima que podrá destinarse a la adquisición del proyecto en bronce del monumento a los héroes de Tarragona, de que es autor Julio Antonio.

j) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», el del capítulo 13, art. 1.º, concepto 4.º, «Auxilios como garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos», hasta la suma de 15 millones de pesetas; el del capítulo 19, art. 1.º, concepto 6.º, «Para pagos de expedientes de expropiación de terrenos», hasta la suma de ocho millones de pesetas, debiendo aplicarse la ampliación de dos millones al pago de aquellos expedientes de expropiación en los que los interesados renuncien en favor del Estado, cuando menos, a un 20 por 100 del importe de cada expediente.

k) En la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», el del capítulo 8.º, art. 1.º, «Casas baratas», para los fines que determina la ley de 10 de Diciembre de 1921, contándose la fecha de la primera anualidad a que se refiere el art. 33 de la ley citada desde la publicación del reglamento; el del capítulo 8.º, art. 2.º, «Instituto Nacional de Previsión», para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles o de invalidez, con arreglo a las disposiciones propias de este servicio.

l) En la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 11, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro, y el del capítulo 13, art. 1.º, «Gastos diversos de la Deuda».

ll) En la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.º, artículos 2.º y 3.º, «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 2.º, art. 3.º, y capítulo 3.º, art. 2.º, «Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial urbana» y «Sobre la industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos»; los del capítulo 3.º, artículo 3.º, «Premios de formación de matrículas y demás gastos de la contribución industrial y de comercio»; el del capítulo 6.º, art. 3.º, «Premios de expendición de cédulas personales»; los del capítulo 8.º, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados», y art. 2.º, «Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del art. 3.º, «Gastos

de administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta»; el del capítulo 13, artículo único, «Gastos de administración del monopolio de cerillas»; los del capítulo 14, art. 1.°, «Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías»; y art. 2.°, «Gastos diversos de Loterías»; y art. 4.°, «Importe de las ganancias ofrecidas a los jugadores de la Lotería Nacional»; el del capítulo 15, art. 1.°, «Para acuñación y reacuñación de moneda»; el del capítulo 19, artículo único, «Premios de venta y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de venta, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas». Los del capítulo 22, artículo 5.°, en la cantidad de 54.000 pesetas, para satisfacer los sueldos de un Coronel, un Teniente Coronel, un Comandante y cuatro Capitanes para el cuadro de eventualidades del servicio del Cuerpo de Carabineros; y los del capítulo 24, art. 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras;

m) En la Sección 13, «Acción en Marruecos», el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figura en el capítulo 5.°, artículo único, del Ministerio de Estado, y los de los capítulos y artículos de la Sección de Guerra a que correspondan las bonificaciones de residencias de Generales, Jefes y Oficiales y tropas y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, disponga el Gobierno pasen, transitoriamente, a reforzar la guarnición de Africa;

n) Se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Art. 4.° Hasta tanto que una ley regule con carácter definitivo la situación de los presupuestos especiales de las zonas de ensanche de Madrid y Barcelona, y de cualquiera otra población que se encuentre en las mismas circunstancias, los Ayuntamientos respectivos continuarán percibiendo íntegramente los recursos que les concede la ley de 26 de Julio de 1892. Esta prórroga no surtirá efecto en caso alguno después del 31 de Marzo de 1924, ni se extenderá al recargo extraordinario del núm. 3.° del art. 13 de dicha ley.

Mientras no se dicte una ley general de Haciendas locales, se autoriza al Ministro de Hacienda para que, además de los arbitrios autorizados por las leyes vigentes, permita a los Ayuntamientos la percepción de derechos sobre la volatería, con exclusión de todo otro arbitrio sobre el propio artículo. El devengo no podrá nunca exceder de los tipos autorizados para la misma especie en las leyes anteriores.

Durante el presente ejercicio económico, y mientras se dicta legislación definitiva acerca del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos, se establece que los Ayuntamientos, en las transmisiones *mortis causa* y cuando se trate de sucesiones entre padres e hijos y entre cónyuges, no rebasarán en ningún caso de la suma que deba pagarse la cantidad que en concepto de derechos reales satisfagan los herederos al Estado por cada uno de los bienes que integran la herencia.

Dicho arbitrio tendrá el carácter de extraordinario y se entenderá comprendido en el art. 6.° de la ley de 12 de Julio de 1911; pero no estará sujeto a orden de prelación alguna.

Se autoriza al Gobierno para incorporar al Presupuesto del Estado la totalidad de las obligaciones que, siendo suyas, pesan hoy sobre las Corporaciones provinciales y municipales, con motivo del servicio carcelario y de manutención de presos. Esta incorporación se hará en todas las mencionadas Corporaciones por iguales partes, en dos anualidades, a partir de la presente, no excediéndose de la cifra actual.

Art. 5.° Entretanto no se dicte una ley especial sobre la materia, el Gobierno adoptará las disposiciones conducentes a la mayor eficacia de la Intervención civil de Guerra y Marina, especialmente en lo que se refiere a la intervención y fiscalización de las operaciones de contabilidad relativas a nuestro Protectorado en Marruecos, autorizándose al Gobierno para que encomiende su censura al Tribunal de Cuentas.

Art. 6.° Si razones de carácter político obligasen a modificar en parte la representación diplomática y consular de España en el extranjero, queda autorizado el Gobierno para realizar las variaciones absolutamente precisas, sin que por ello puedan ampliarse los créditos consignados en los capítulos primero, art. 2.°; 3.°, artículos 1.° y 2.°, y 4.°, artículos 1.° y 2.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, ni aumentar puestos en las carreras diplomática y consular, aun a expensas de supresiones de cargos en otras categorías, dando cuenta a las Cortes.

Art. 7.° Las cantidades consignadas en la Sección 3.ª, capítulo 3.°, artículos 2.°, 3.° y 4.°, como gastos de representación a los Jueces, Magistrados y miembros del Ministerio fiscal en Barcelona y Bilbao, podrá invertirlas el Gobierno en el alquiler de viviendas con destino a dichos funcionarios, acumulando las citadas consignaciones a las sumas que, con el mismo fin, puedan conceder las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones de las respectivas provincias.

Art. 8.° Se autoriza al Gobierno para crear en Oviedo un Tribunal industrial especial con jurisdicción en toda la provincia, en la misma forma que el establecido en Bilbao.

Art. 9.° Si para las obras gruesas, complementarias y de ornamentación en el Palacio de Justicia, de esta Corte, resultase insuficiente el crédito figurado en la Sección 3.ª de este Presupuesto, se entenderá ampliado para ellas el necesario dentro de la cifra total de 10.675.214,04 pesetas, a que ascienden los presupuestos respectivos aprobados por la Junta de obras para la reconstrucción del Palacio, previo siempre el favorable informe de la Junta inspectora de las obras del Palacio de Justicia, de esta Corte, que reuna las dos terceras partes de sus votos, y el que se pueda pedir también a la Real Academia de San Fernando, y, en todo caso, con la aprobación del Consejo de Ministros.

Art. 10. Asimismo se entenderá autorizado el crédito indispensable para el pago de dietas a Jurados e indemnizaciones a testigos y Peritos, si la cantidad que por estas obligaciones se liquide durante el ejercicio excediere de la consignada en la Sección 3.ª

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la sección 13. «Gastos permanentes», en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la sección 4.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Art. 12. Unidos al detalle del Presupuesto se publicarán los cuadros de distribución del personal y ganado, de conformidad con los totales que para cada Arma y Cuerpo se detallan en los diferentes resúmenes parciales que se acompañan a este Presupuesto, el cual, a excepción de los casos que se mencionan en el art. 16, será rigurosamente respetado, por lo que a Generales, Jefes y Oficiales se refiere, quedando facultado el Ministro de la Guerra para variar todo lo demás, sin otra limitación que la de no alterar el total que por todos conceptos se asigna a cada Arma y Cuerpo en cada uno de los correspondientes resúmenes.

Art. 13. Por ningún concepto podrá el Gobierno aumentar el número de 20 Tenientes generales, 36 de división y 111 de brigada, en la escala activa del Estado Mayor general. En cuanto a los Oficiales generales asimilados, Jefes, Oficiales y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos, sus plantillas

serán las que figuran en el resumen general de la sección 4.ª, unida al presente Presupuesto, así como los que tienen consignados sus haberes en la sección 13, con excepción de los que los perciben por el capítulo 10 de dicha sección.

Si necesidades imperiosas del servicio requiriesen algún aumento en la Sección 4.ª, sólo podrá esto efectuarse por una ley orgánica independiente del Presupuesto, no siendo preciso este requisito cuando se trate de organizar unidades ya incluídas en la ley de 29 de Junio de 1918.

Igual norma de conducta se seguirá con el personal del Material de Artillería (pericial y no pericial), Cuerpos subalternos de Ingenieros y Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención, cuyas plantillas totales para la Sección 4.ª se detallan en el capítulo 1.º, art. 1.º

Se autoriza igualmente al Ministro de la Guerra, y en tanto no exista una ley de cuadros y plantillas, para que, con independencia de las plantillas citadas en el párrafo primero de este artículo, mantenga en la escala activa del Ejército un margen de Jefes y Oficiales igual al que se cita en el epígrafe «De diversas Armas o Cuerpos», en el resumen general de personal de la sección 4.ª, que se acompaña a este presupuesto.

Se autoriza igualmente al Ministro de la Guerra para reducir a dos las Pagadurías de haberes de la Administración central, y para la creación de las Pagadurías regionales del mismo servicio, sin que ello ocasione aumento alguno de gasto ni de personal.

Art. 14. Todos los destinos no comprendidos en las plantillas (ni en el margen a que se alude en el artículo anterior) serán considerados a extinguir, no cubriéndose las vacantes que en ellos se produzcan, con la sola excepción de los correspondientes a las Comisiones informativas.

Si apremiantes necesidades del servicio exigieran crear algún destino, o conservar, cuando vacare, alguno de los que actualmente existan no incluídos en plantilla, podrá esto así efectuarse; pero será condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación, sirviendo el crédito de éste para satisfacer los devengos correspondientes al que desempeñe aquél.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que pueda contratar con empresas particulares la instrucción de pilotos aviadores, sean paisanos o militares, hasta obtener el título de Pilotos elementales y de Mecánicos de aviación, hasta obtener los títulos de Montadores de aparatos y Montadores-ajustadores de motores.

El número mínimo de alumnos de cada una de las tres clases que cada año deberá recibir instrucción será de 40.

Los títulos expedidos por las Escuelas de Aviación, declarados oficiales para estos efectos, servirán como títulos para entrar al servicio de la Aviación militar.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Marina para que, con toda urgencia, en cuanto lo permitan las necesidades del servicio, proceda al desarme de los barcos *Carlos V*, *Pelayo*, *Cataluña* y *Príncipe de Asturias*, destinando el producto íntegro de las economías obtenidas con dicho desarme a la adquisición de material de aviación.

Art. 17. Dentro de los créditos presupuestos el Ministerio de la Gobernación reorganizará, con carácter de unidad y de conexión entre sí, los servicios de la Inspección de Instituciones sanitarias y organismos que de ella dependan, y muy especialmente el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y el Hospital del Rey, destinado a epidemias, para constituir sobre la base de estos dos organismos la Escuela Especial de Sanidad del Reino. También podrán establecerse Escuelas prácticas en los Hospitales y Centros dependientes de la Dirección de Administración.

Será incompatible el servicio de Sanidad civil con el ejercicio de la industria particular de fabricación de sueros y vacunas.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, accidentalmente, pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Vigilancia y Seguridad, sin atenerse a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran, sin que pueda alterarse el número de funcionarios asignados a cada categoría en las plantillas de este Presupuesto.

Los créditos de personal correspondientes a la Administración central y provincial se aplicarán al pago de las atenciones resultantes de la distribución de funcionarios en las dos plantillas.

Art. 19. El Ministro de la Gobernación organizará para lo sucesivo las convocatorias a oposiciones de funcionarios de Correos y Telégrafos, de suerte que tengan lugar todos los años y constantemente estén cubiertas las plazas de las Escuelas preparatorias. Los llamamientos habrán de hacerse para el número de plazas que se hayan producido en un período anual anterior a la convocatoria, más un 50 por 100, que podrá quedar en expectación de destino y que se rebajará en la convocatoria inmediata del número de plazas correspondientes a las vacantes producidas.

Tanto las plazas correspondientes a vacantes producidas como las que correspondan a la situación de expectación de destino se cubrirán con el personal aprobado hasta colocar los de las actuales oposiciones, y sin hacer nuevas convocatorias, pudiéndose duplicar el número de plazas a que se refiere el párrafo anterior.

Se autoriza la creación hasta de 500 plazas de Oficiales terceros, exclusivamente de ellas 250 de Correos y 250 de Telégrafos.

Con motivo de estas ampliaciones no se podrá por ningún concepto, aumentar puestos en las categorías superiores sin una ley posterior que lo autorice.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros y prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder, mediante concurso, con las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a la enajenación o arrendamiento de los barcos *España* números 1, 2, 3, 4 y 5, de que se incautó el Estado durante la guerra europea.

El producto de las ventas o arrendamientos ingresará en el Tesoro público en concepto de «Recursos eventuales», y mientras la enajenación no se efectúe, se autoriza en la Sección 8.ª del Presupuesto el crédito necesario para satisfacer los gastos que exija la administración y entretenimiento de dichos buques, sin que puedan exceder esos gastos de 50.150,60 pesetas mensuales.

Art. 22. El Ministro de Fomento dispondrá por Real decreto, previo informe del Consejo superior de Fomento, la supresión de Granjas, Estaciones y demás Establecimientos de enseñanza y experimentación que de él dependan y no rindan la utilidad debida, como también la modificación de otros, a fin de que presten mayor eficacia para el fomento agrícola del país, no pudiendo crear ninguno de dichos Centros que no tengan la dotación necesaria para sus servicios.

A este efecto, el Ministro de Fomento ordenará se practique una inspección de todos los Establecimientos existentes, resolviendo en el plazo improrrogable de seis meses, previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

No se podrá nombrar personal técnico de ninguna clase con destino a las Granjas, Estaciones y Establecimientos agrícolas que no presten servicio o se hallen en disposición de prestarlo.

En consecuencia, cesarán en su destino todos los funcionarios adscritos a Establecimientos que no reunan las condiciones anteriormente citadas.

Tanto de la organización como de la inspección de las obras que se ejecuten en los Establecimientos que se creen se encargarán los Ingenieros de las Secciones Agronómicas próximas.

No se procederá a la instalación de ningún nuevo Establecimiento agrícola sin que al Estado se le faciliten en propie-

dad los terrenos que a juicio de los elementos técnicos, reunan condiciones apropiadas.

Podrán, sin embargo, los cedentes de terrenos reservarse el derecho de revertir la propiedad a ellos en caso de que el Estado no los destinase a los servicios agrícolas.

En tanto esto no suceda, en ningún Centro agrícola, ni aun en aquellos existentes, se harán por el Estado más gastos que los destinados a las enseñanzas o prácticas, pero no los que redunden en beneficio del terreno o edificación.

La supresión de Establecimientos deberá alcanzar durante la vigencia del Presupuesto a la quinta parte, por lo menos, de los instalados en terrenos que no sean propiedad del Estado, y las economías que por razón de estas supresiones se alcancen constituirán baja definitiva en los créditos.

Art. 23. Se autoriza al Ministro de Fomento para transformar las Escuelas de Ayudantes de Minas que estime convenientes en Escuelas prácticas de obreros mineros, fundidores y maquinistas.

Asimismo se autoriza al Ministro de Fomento para suprimir aquellas Jefaturas de Minas y Escuelas de Ayudantes de Minas que, por exiguo número de registros y alumnos, respectivamente, aconsejen el traslado del personal técnico a otros Centros en donde pueda ser más beneficiosa para el Estado la utilización de dichos funcionarios.

Art. 24 Con relación a los créditos de carreteras regirán las prescripciones siguientes:

a) No podrá exceder de 13 millones de pesetas la primera anualidad que se asigne en total a las subastas de suministro de materiales puestos en pie de obra, con destino a la conservación de carreteras que se adjudiquen en el ejercicio económico a que esta ley se refiere, con cargo al capítulo 13, artículo 1.°, concepto 4.°, ni de ocho millones y ocho millones de pesetas, respectivamente, las que se fijan para cada uno de los ejercicios siguientes. Los plazos de ejecución de las contratas correspondientes podrán variar de uno a tres años.

b) El importe total de las contratas de obras nuevas de carreteras que se adjudiquen con cargo al capítulo 19, art. 1.°, concepto 4.°, no podrá exceder de 20 millones de pesetas en el ejercicio de 1922-23. Los plazos de ejecución de aquellas contratas podrán variar entre uno y cuatro años, conforme a la cuantía de las mismas.

c) Se fija en 22 millones el máximo importe que se asigne a la primera anualidad de las contratas para adquisición de materiales puestos al pie de obra para reparación de carreteras, que con cargo al capítulo 19, art. 2.°, concepto 2.°, se adjudiquen en el ejercicio económico a que esta ley se refiere, y en 18 millones de pesetas las anualidades que se fijen para cada uno en el ejercicio siguiente. Los plazos de ejecución de todas las contratas podrán variar entre uno y tres años.

d) Se autoriza al Ministro de Fomento para celebrar las subastas a que se refieren los párrafos *a)*, *b)* y *c)* de esta disposición, siempre que estén comprendidas dentro de los límites fijados y preceda acuerdo favorable del Consejo de Ministros.

e) El Ministro de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos que figuran en los conceptos del art. 1.°, capítulo 13, después de segregar del primero la cantidad necesaria para la adquisición de maquinaria.

Los datos, que deberán proporcionar las Jefaturas de Obras públicas, tanto en lo referente a esta letra como a la siguiente, serán examinados por grupos de Ingenieros Jefes de provincias limítrofes, presididos por el que de entre ellos designe el Ministro, el cual elevará los informes resultantes al Consejo de Obras públicas, que formulará la propuesta definitiva.

La distribución definitiva del total de ambos créditos se hará entre las distintas provincias, aplicando los coeficientes que a propuesta del Consejo de Obras públicas acuerde el Gobierno, en proporción directa:

1.° Al número de kilómetros de carreteras.

2.° El precio de coste del metro cúbico de piedra de buena calidad.

3.° A la mayor frecuentación de las carreteras, para cuya apreciación podrá ser base el tonelaje de carga máxima de los carros y camiones matriculados en la provincia.

Los coeficientes así fijados regirán durante cinco años, al final de cuyo período podrán ser revisados.

f) La cantidad total a subastar con destino a reparación de carreteras del Estado, después de segregar la que haya de emplearse en adquisición de maquinaria, se distribuirá entre las distintas provincias, proporcionalmente a los importes de las reparaciones que requieran todas las carreteras de cada una, calculados bajo el supuesto de que se hayan de quedar en estado de conservación.

La distribución a que se refiere este párrafo se publicará íntegramente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* en lo referente a cada provincia.

g) Dentro de cada provincia se distribuirán los créditos para conservación y reparación, atendiendo con preferencia las carreteras cuyo firme se halle en peor estado y las sometidas a más intensa frecuentación.

h) El importe total de las contratas para construcción de puentes en carreteras ya construídas que se adjudiquen por subasta con cargo al capítulo 19, art. 1.°, concepto 7.°, no podrá exceder de 10 millones de pesetas en el ejercicio 1922-23. Los plazos de ejecución de aquéllas podrán variar entre uno y tres años, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas.

i) El importe total de las contratas para la construcción de la carretera de Llavorsí a Andorra y ramal a Tabescan (Lérida), que se adjudiquen con cargo al capítulo 19, art. 1,°, concepto 8.°, no podrá exceder de 2.500.000 pesetas. Los plazos de ejecución de aquéllas podrán variar entre uno y cuatro años, como máximo, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas.

j) La cantidad total a subastar con destino a reparación de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías, e instalación de vías metálicas será de 10 millones de pesetas. Los dos millones de pesetas consignados en el capítulo 19, art. 2.°, concepto 7.° de la sección 8.ª, se considerarán como primera anualidad de las obras. Los ocho millones restantes se entenderán comprendidos, por mitad, en los ejercicios de 1923-24 y 1924-25.

k) Si durante el ejercicio económico se aprobaran suplementos de crédito a los créditos destinados a conservación y reparación de carreteras se distribuirá entre las distintas provincias en la misma forma prevenida en este artículo.

l) Se autoriza al Ministro de Fomento para que, en uso de sus facultades reglamentarias y con arreglo a la ley de Caminos vecinales, pueda determinar el plazo en que las Corporaciones locales que hayan celebrado contratos con el Estado para la construcción de caminos deberán comenzarlos y construirlos, o entenderse que aquéllas desisten de su construcción.

Art. 25. *A)* Las obras por ejecutar para terminar todas las del plan de carreteras del Estado, además de los puentes y travesías, se dividirán en dos grupos:

1.° Carreteras que tienen en la actualidad algún trozo construído o en construcción; y

2.°. Aquéllas en las que ésta no ha sido empezada todavía.

A la construcción de las carreteras comprendidas en el primer grupo se dedicará, por lo menos, el 75 por 100 de la cantidad de que para subastas de obras nuevas se disponga en cada ejercicio.

Las carreteras de tercer orden comprendidas en el segundo grupo podrán, a solicitud de los Municipios, Diputaciones o Mancomunidades interesados en su construcción, acogerse en el plazo de un año y sin más trámites previos a los beneficios que concede la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio de 1911, sometiéndose íntegramente a sus preceptos.

Los caminos vecinales que formen este grupo se construirán con cargo al concepto de construcción de obras nuevas de carreteras, sin que la cifra que se comprometa anualmente pueda exceder de dos millones de pesetas, mientras no se consigne en Presupuestos sucesivos créditos especiales para esta aten-

ción o se aumente para este objeto el de caminos vecinales.

El orden de prelación en lo sucesivo para la elección de los trozos de carreteras empezadas que se han de construir con el 75 por 100 a que antes se hizo referencia, será el de aquellas a las que les falta un solo trozo para su terminación, y dentro de éstas:

1.° Las carreteras internacionales y las de aquellas provincias que carezcan en absoluto de ferrocarriles.

2.° Aquellas para las que la provincia, los Municipios, las Corporaciones o particulares ofrezcan y garanticen la cesión gratuita de los terrenos que se han de ocupar con las obras o la subvención en metálico como mínimum del 20 por 100 del importe de su presupuesto; para determinarlas, las Jefaturas de Obras públicas remitirán a la Dirección general en el último trimestre del ejercicio de 1922-23 y en igual trimestre de los ejercicios siguientes antes de su terminación, la relación de las ofertas que se hubieren hecho por el orden de fechas de su presentación, cuando el auxilio sea en la primera forma, y por el de mayor subvención ofrecida o garantizada cuando lo sea en la segunda, siendo preferidas aquéllas sobre éstas.

3.° Las de mayor interés general por servir de comunicación a mayor masa de población y las que crucen comarcas de gran producción agrícola o industrial.

4.° Aquellas en que sea menor el tanto por ciento que falta ejecutar para la terminación de cada una.

Seguirán en el orden de prelación las carreteras a las que les falte dos trozos para últimar su ejecución por el mismo orden ya detallado para las del grupo anterior, y dentro de los trozos de cada carretera serán preferidos en la elección aquéllos que den utilidad inmediata a los ya construídos, por terminar en pueblo, estación de ferrocarril, carreteras ya construídas, puertos o embarcaderos y caminos vecinales construídos o subvencionados por el Estado.

Se seguirá el mismo orden de preferencia en las carreteras restantes del plan, atendiendo siempre, en primer lugar, a las que les falte el menor número de trozos para su terminación y dentro de ellas sujetándose a las mismas prescripciones ordenadas para los dos grupos anteriores.

B) Los proyectos de todos los puentes que restan por construir o reconstruir en carreteras o trozos completamente terminados y en estado de conservación, que forman parte del plan del Estado, deberán ejecutarse por el orden de preferencia siguiente:

1.° Los que pertenezcan a carreteras internacionales.

2.° Los que sirvan a las de mayor tráfico en general (mayor número de núcleos de población) y los que sirvan para enlazar carreteras que crucen comarcas de gran producción agrícola o industrial.

3.° Aquéllos para los que ofrezcan y garanticen auxilios no inferiores al 15 por 100 de su valor total las Corporaciones o particulares interesados en su construcción.

C) El Ministerio de Fomento formará un plan de sustitución de pasos a nivel por otros superiores o inferiores en las carreteras de gran tráfico, especialmente en las proximidades de grandes poblaciones. Este plan se publicará por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, determinando las cantidades con que habrán de contribuir obligatoriamente las Compañías de ferrocarriles, por economía de guardería, riesgos de accidentes que habrán de indemnizar y mejora del servicio de disminución de precauciones y de pérdida de velocidad y las mínimas que en su caso habrán de aportar las Corporaciones o particulares interesados en la obra.

El orden de ejecución será el de ofertas y garantías más beneficiosas para el Estado.

Mientras el plan esté vigente, podrán incluirse en él otros pasos a nivel, siempre que las Corporaciones, Empresas o particulares interesados ofrezcan un auxilio mínimo determinado.

D) Queda autorizado el Ministro de Fomento para que el empleo del material con destino a los afirmados en las obras de conservación de carreteras y caminos vecinales, pueda hacerse, bien por administración o bien por contrata, incorporada a la de adquisición de piedra. En ambos casos, los gastos de empleo se cargarán a los créditos que al efecto figuran en el Presupuesto, aunque en los conceptos correspondientes se establezca que la inversión de dichos gastos ha de hacerse por administración.

Cuando el empleo se haga por contrata, los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de la piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pago necesarios para ello con toda la antelación y oportunidad necesarias para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que sea acopiada por los contratistas.

E) Con cargo a los créditos correspondientes para las obras que se ejecuten por administración, podrán adquirirse canteras para la mejor conservación de las carreteras, sin que pueda afectarse a dichas adquisiciones más de una quinta parte del crédito a cuyo cargo deberán satisfacerse.

Art. 26. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento, y previo informe del Consejo de Obras públicas, distribuirá entre las Juntas de Obras de puertos el crédito de 18.500.000 pesetas que figura en el concepto 2.° del art. 1.° del capítulo 23 del Presupuesto, teniendo en cuenta para el reparto las siguientes normas:

a) Importancia de las obras a ejecutar con arreglo a los presupuestos de planes en curso de aprobación por el Ministerio de Fomento, de las demás obras que cada puerto necesite para su completa habilitación y de los gastos de conservación que requiera cada puerto.

b) Importancia del tráfico de viajeros y de mercancías y tonelaje total de buques entrados en el puerto, y de la recaudación de cada Junta obtenida por los arbitrios en ella establecidos.

c) Interés nacional e internacional en la rápida construcción de cada puerto.

Una vez fijada la subvención que corresponda con arreglo a estas normas a cada una de las Juntas, las cantidades que por este concepto reciban podrán invertirse, tanto en la ejecución de obras como en el servicio de intereses y amortización de empréstitos que realicen las Juntas para acelerar la construcción de aquéllas. Estos empréstitos requerirán la aprobación del Ministerio de Fomento y acuerdo del Consejo de Ministros, que fijará las condiciones y características de cada uno de ellos, quedando autorizado el Gobierno para dar la garantía del Estado a la operación, tanto en lo que afecta a los intereses como a la amortización de la misma.

El Gobierno gestionará del Banco de España que los títulos de dichos empréstitos sean admitidos en pignoración.

Para la cooperación de las Juntas en la realización de sus planes de obras, el régimen interno entre el Estado y las Juntas estará determinado por las reglas siguientes:

Fijada con arreglo a las normas anteriormente establecidas la subvención que corresponda a cada una de las Juntas, la cifra consignada no podrá reducirse en un período de diez años.

A partir del undécimo año, la subvención fijada para los anteriores irá disminuyendo en un 10 por 100 anual, hasta extinguirse completamente su importe al llegar a los veinte años.

El importe de la amortización de los empréstitos emitidos por las Juntas correrá a cargo de las mismas.

Se autoriza a las Juntas y Comisiones administradoras de los puertos para la elevación de sus arbitrios en la medida necesaria para compensar el decrecimiento de subvención a partir del año décimo, previa la aprobación por el Ministerio de Fomento de las tarifas acordadas.

El Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros, y previos los informes del Consejo de Obras públicas y del de Estado en pleno, podrá acordar que quede diferida por un plazo determinado y superior a los diez años la fecha en que comience el decrecimiento de la subvención, únicamente en aquellos casos en que sea notoria la insuficiencia del tráfico

en el puerto a que se refiera esta resolución y la evidente necesidad de su construcción.

Esa garantía se hará también extensiva, en las mismas condiciones, a los empréstitos que emita el Canal de Isabel II.

Art. 27. El Ministro de Fomento, mientras se hace aplicación del art. 40, dictará las disposiciones que procedan para regular el percibo de gratificaciones, indemnizaciones, gastos de locomoción u otros emolumentos del personal facultativo de los diversos servicios dependientes del Ministerio de Fomento, reduciendo por regla general, y salvo casos excepcionales, los tipos de percepción, teniendo en cuenta el volumen de obras a realizar y habida consideración de las circunstancias especiales que en cada servicio concurran. Dichos emolumentos se percibirán con cargo a los créditos correspondientes que se consignan en la presente ley y fijando su cuantía máxima en los capítulos en que figure englobados con el crédito para otras atenciones.

No podrán prestar servicio alguno en las obras públicas del Estado más Ingenieros ni Auxiliares facultativos que los pertenecientes a las plantillas de los Cuerpos respectivos y los Ingenieros y Ayudantes en prácticas con arreglo a las normas que se indican en el pormenor del presupuesto de gastos, debiendo cesar, por lo tanto, en el plazo de dos meses, a partir de la promulgación de esta ley, todos los Ingenieros o Auxiliares que no se encuentren dentro de tales condiciones.

Los Ingenieros de Caminos en prácticas a que se refiere el artículo 10 del capítulo primero de la Sección 8.ª, desempeñarán únicamente servicios de los que a su clase incumben, sin que pueda encomendárseles los propios de los Ayudantes de Obras públicas.

El personal de oficinas que temporalmente y con carácter eventual preste servicios en las Jefaturas de Obras públicas y demás dependencias del Ministerio de Fomento, incluso en su Administración Central, percibirá sus remuneraciones según nóminas especiales, que se formalizarán por separado y serán unidas a las cuentas generales de las obras o servicios.

Art. 28. Se autoriza al Gobierno para prorrogar los efectos de la ley de 14 de Junio de 1909, en cuanto a las primas a la construcción naval sobre la base de la adopción de disposiciones complementarias que atendiendo al espíritu de la mencionada ley garanticen la más exacta liquidación de las primas, la reducción de éstas y hasta la supresión si las circunstancias lo aconsejaran, la prohibición terminante del cambio de bandera, enajenación a empresas extranjeras de los buques construídos al amparo de esta protección y la determinación del tipo y tonelaje de las naves a las cuales les serán aplicadas las primas.

Esta autorización, de cuyo uso se dará cuenta al Parlamento, quedará caducada si estando abiertas las Cortes transcurrieran sesenta sesiones sin que hubieran aprobado el proyecto de ley relativo a esta materia.

Art. 29. Las cuotas anuales que, según el art. 22 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, satisfacen para la Caja de emigración los navieros extranjeros, serán de 10.000 pesetas, como mínimo, y de 25.000, como máximo, según la capacidad máxima para emigrantes.

Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen.

Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán cinco pesetas por cada billete entero de emigrantes, y 2,50 por cada medio billete.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, dictará las reglas a que la percepción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados, que se ingresarán directamente en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual cuantía, el crédito correspondiente en la Sección 9.ª del estado letra *A*.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de los cobros y los pagos.

Los remanentes no invertidos a fines de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude el Consejo Superior de Emigración, en cumplimiento de esta disposición, constituirán crédito a favor del Consejo Superior de Emigración para el ejercicio siguiente.

Art. 30. Con cargo a las partidas consignadas en los presupuestos de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Trabajo, Comercio e Industria que, respectivamente correspondan, la imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico servirá y llevará a cabo todas las publicaciones de carácter estadístico que hasta ahora venía realizando que hayan de incumbir a la Inspección general de Estadística del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 31. Se autoriza un crédito de 500.000 pesetas al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para la práctica del seguro por paro forzoso a los obreros que carezcan de trabajo, aplicándose dicho crédito en la forma siguiente:

A) Subvencionando un sistema oficial de seguro contra el paro forzoso, al que contribuyan patronos y obreros, sin que la aportación del Estado pueda exceder de la cuarta parte por cada indemnización, y mediante el régimen que se acuerde por el Gobierno, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

B) Concediendo subvenciones a las Asociaciones locales, regionales o nacionales, que otorguen a sus socios obreros indemnizaciones de paro, siempre que se acomoden a las disposiciones y garantías que se determinarán en el oportuno Real decreto de que se dará cuenta a las Cortes y que se concedan en relación con las sumas que de sus fondos propios invierta la Asociación subvencionada en indemnizaciones de paro, sin que en ningún caso la subvención pueda exceder de la cuarta parte de dichas sumas.

C) El Gobierno podrá aplicar el crédito a que se refiere el presente artículo indistintamente a cualquiera de las dos soluciones expresadas en los párrafos anteriores, o a las dos, distribuyéndolo consecuentemente.

Quedan incorporados a esta ley los arbitrios sobre papel nacional y extranjero, establecidos en el art. 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922.

Se autoriza al Gobierno para conceder a las Cámaras oficiales del libro los arbitrios y las bonificaciones en los precios de los papeles nacionales destinados a la edición y exportación de libros, determinadas por el art. 6.º del referido Real decreto.

Art. 32. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para establecer un sistema de seguros con subvención del Estado, para la efectividad de los derechos que se establezcan a favor de la mujer obrera, en ejecución de los artículos 3.º y 4.º del proyecto de Convenio aprobado en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington en 1919, relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto.

Se autoriza un crédito de 100.000 pesetas para la efectividad de la aportación que en su caso corresponda al Estado al implantarse el mencionado sistema de seguros.

Para la aplicación del mismo deberán ser previamente oídos por el Gobierno el Instituto de Reformas Sociales y el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 33. Las Cooperativas de Casas baratas que construyeren viviendas para propiedad de sus socios y obtuvieran el auxilio comprendido en el apartado *C)* del capítulo 2.º de la ley de 10 de Diciembre de 1921, conservarán el derecho para optar al beneficio de subvención directa que concede el art. 33 de dicha ley.

Art. 34. Se concede a la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo o

la totalidad, en su caso, entre el que les corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase, mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo.

Art. 35. Se autoriza al Ministro de Hacienda para atender, por medio del crédito indispensable, a los gastos precisos para llegar rápidamente a una eficaz organización de los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, dotándola de edificios apropiados y de los elementos necesarios a su funcionamiento.

Asimismo se le autoriza para enajenar y para adquirir todos los elementos necesarios, incluso bienes inmuebles destinados a dicho servicio.

Art. 36. El Gobierno dará por terminado el contrato de arriendo actualmente en vigor de las salinas de Torrevieja y la Mata, al llegar la fecha de expiración del mismo, en 22 de Septiembre próximo. Al efecto de reembolsar a la Compañía arrendataria de las salinas sus créditos por razón de obras, conforme a las condiciones 8.ª, 13 y 17 y sus concordantes de dicho contrato, se entenderá concedido el crédito necesario hasta el límite de 2.000.000 de pesetas, con cargo a un capítulo adicional de la Sección 11 del Presupuesto de gastos del Estado.

Se autoriza al Gobierno para arrendar, previo concurso público, las mencionadas salinas al terminar el actual contrato de arriendo, a reserva, no obstante, de la liquidación definitiva del contrato, que se efectuará con intervención del Estado en la fecha de su expiración, que es de 22 de Septiembre próximo, cuya liquidación definitiva deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención general del Estado y del Consejo de Estado en pleno.

Para el caso de que, por cualquiera causa hubiere de realizarse por administración directa la explotación de la dicha propiedad del Estado, se entenderá concedido el crédito necesario con cargo al indicado capítulo adicional en la Sección 11 del presupuesto de gastos.

Art. 37. Se autoriza al Gobierno para hacer extensivas a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 29 de Diciembre de 1910.

Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del art. 1.º adicional de la expresada ley.

El Gobierno dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Art. 38. El Ministro de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de giro postal interior e internacional.

Art. 39. El Gobierno procederá a unificar, para todos los organismos del Estado, así civiles como militares, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las Posesiones españolas del Norte de Africa. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos Departamentos ministeriales, y, una vez determinado el número de individuos con derecho a percibir la indemnización y el importe total de los sueldos o haberes personales que les correspondan, se establecerá, entre este importe total y la suma de aquellos créditos, una proporción, y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señala, practicándose, en consecuencia, la distribución de créditos según las atenciones que cada Ministerio tenga que satisfacer, para lo cual quedan autorizadas las transferencias que sea preciso practicar. En ningún caso, ni por razón alguna, podrá exceder el importe total de las indemnizaciones de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en el actual Presupuesto.

Art. 40. El Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que le son propias, oyendo a la Comisión que luego se menciona, procederá, mediante el proyecto de ley que corresponda, o por Real decreto, según el caso, a establecer las economías que a base de la reorganización de los servicios públicos se estimen necesarias en el personal del Estado y que sean consecuencia de la revisión uniforme de plantillas y sueldos, así como a regular el percibo de gratificaciones, dietas e indemnizaciones, suprimiendo duplicidades en un mismo funcionario, salvo aquéllas de carácter legal que representen una economía para el Estado.

Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta ley se constituirá una Comisión integrada por siete Diputados y siete Senadores pertenecientes a las Comisiones generales de Presupuestos y designados por éstas, por los Subsecretarios de todos los Ministerios, por el Interventor general de la Administración del Estado y por el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, que la presidirá.

Esta Comisión organizará sus trabajos y podrá dividirlos como los estime conveniente; pero la ponencia al Gobierno será formulada por el pleno de la Comisión.

Dentro de los seis primeros meses de constituída la Comisión presentará al Gobierno por lo menos la primera de sus ponencias.

En todo caso, los trabajos de esta Comisión quedarán en la de Presupuestos como antecedentes para el cumplimiento de su cometido.

La Comisión solicitará, por conducto de los Ministros titulares, los datos que necesite para su estudio. Verificará la inspección de todos los Departamentos en servicios, haberes, gratificaciones de material, etc.

Podrá pedir cuantos antecedentes convengan para proponer las disminuciones y la ordenación general de personal.

La Comisión examinará el Presupuesto consuntivo o rendimiento general de cuentas, y propondrá, en cuanto se refiera a personal, los acuerdos que estime procedentes.

Para los trabajos de esta ponencia no se nombrará personal alguno ni se devengarán dietas de ninguna clase. A medida que sea necesario personal, se pedirá al Ministro de cada Departamento.

El Gobierno de S. M. presentará un proyecto de ley para separar las categorías de los sueldos, determinando el acrecentamiento de los mismos que permita al funcionario llegar a la categoría media de los haberes de su carrera con mayor celeridad que en las progresiones últimas.

Queda prohibido durante el ejercicio de este Presupuesto, y hasta que las Cortes no hayan aprobado la revisión en los haberes del personal, incoar expedientes para la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito para aumentar personal, ni organizaciones de nuevas plantillas, categorías o sueldos. En lo demás, el Gobierno podrá hacer uso de las atribuciones que le son propias, conforme a la ley de Contabilidad.

Se autoriza especialmente al Ministro de Hacienda para reorganizar, dentro de los créditos presupuestos a base de la propuesta correspondiente de reforma de los procedimientos administrativos, los servicios del Ministerio y Administración provincial y, en especial, los de Inspección, Tesorería, Ordenación de pagos, Contabilidad y Recaudación.

Para el estudio de esta reforma creará el Ministro de Hacienda una Junta de técnicos, representantes de la Administración central y provincial, a la que podrá agregar un número proporcional de Senadores y Diputados y técnicos ajenos a la Administración.

Art. 41. Se autoriza al Gobierno para que, recogiendo la tendencia iniciada por la tercera de las disposiciones especiales de la ley de 22 de Julio de 1918, en parte desenvuelta en el capítulo 9.º del reglamento de 7 de Septiembre siguiente, y la orientación de otras iniciativas parlamentarias acerca del personal subalterno de Porteros, Ordenanzas, Mozos de oficio y sus similares en los Centros y dependencias de la Administración del Estado, publique en el plazo de dos meses el estatuto para el definitivo régimen de este personal. Se constituirá con el mismo un Cuerpo de personal subalterno en cada Departamento ministerial y todas sus dependencias, tanto centrales

como provinciales, formando los correspondientes Escalafones, cuya graduación de sueldos quedará comprendida entre 2.000 pesetas como mínimo y 5.000 como máximo. Las disposiciones relativas a ingresos, ascensos, jubilaciones, pensiones y demás extremos propios de un Estatuto de esta clase, se ajustarán en lo posible a las de la ley de 22 de Julio de 1918. Por los Ministerios respectivos se formarán las adecuadas plantillas, en las que, con la mejor dotación del personal, se establezca la amortización del que no fuese indispensable.

Art. 42. Los excedentes movilizados con motivo de la acción militar en Marruecos cobrarán sus haberes con cargo a las consignaciones de los respectivos Ministerios.

Art. 43. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda otorgar al Sindicato Nacional de Reconstrucción, que con participación en el Sindicato Internacional se constituya, los auxilios que juzgue necesarios en orden a garantía de interés, así como el trato más favorable en sus relaciones con el Banco de España, obteniendo, en cambio, las debidas compensaciones y ventajas para el Tesoro y la Industria nacional.

Art. 44. El plazo concedido por el art. 9.° de la ley de 2 de Marzo de 1917 para practicar las liquidaciones de débitos y créditos entre el Estado y las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se entenderá prorrogado por todo el año económico de 1922-23.

Art. 45. Quedan derogadas para todos los efectos las disposiciones de los apartados *B)* y *C)* del art. 2.° de la ley de 12 de Junio de 1911. Las supresiones de los encabezamientos de Consumos a que los dichos apartados se contraen se regirán por las reglas establecidas en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, dictado en cumplimiento de lo prevenido en la primera disposición especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril del mismo año. Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para suprimir los encabezamientos con anticipación a las fechas marcadas en el mencionado Real decreto, siempre que los respectivos Ayuntamientos así lo soliciten dentro del primer semestre del ejercicio económico anterior al en que haya de verificarse la supresión pretendida.

También tendrán que ser presentadas, dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, las instancias que formulen los Ayuntamientos en solicitud de aplazamiento de la supresión de los encabezamientos.

De concederse tal aplazamiento habrá de ser siempre hasta 1.° de Abril de 1925.

Art. 46. Se autoriza al Gobierno para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones locales de las consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 16 de Julio de 1918, que no hayan sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos, y salvo las referentes: primero, a la cesión de participaciones en las contribuciones del Estado y facultad para nuevos recargos sobre los impuestos directos; segundo, a las relacionadas con la riqueza mineral, y tercero, al desdoblamiento de la contribución urbana.

Asimismo se le autoriza para que, previa la aprobación de proyectos de obras y mejoras urbanas que formulen los Ayuntamientos, pueda permitir, en concepto de recargo transitorio, que se aumente en una décima sobre el importe correspondiente al Tesoro el recargo municipal sobre las contribuciones urbana y de industria y comercio correspondientes al respectivo término municipal.

Los Ayuntamientos que actualmente disfruten de la autorización para imponer dicho recargo transitorio, podrán continuar percibiéndolo durante el ejercicio de 1922-23, sin necesidad de nueva autorización.

Art. 47. Los Ayuntamientos podrán cobrar, como arbitrio municipal, el impuesto que, incorporado a la contribución industrial, grava las traviesas en los frontones, exigible del jugador por medio de los corredores o agentes, con absoluta independencia de lo que por diversos conceptos puedan tributar al Estado las Empresas explotadoras de ese espectáculo y siendo la cuantía del arbitrio el 3 por 100 de las apuestas fijado cuando el tributo se creó, si bien las Corporaciones municipales quedarán en libertad de arrendarlo o concertarlo, sujetándose para el arriendo o concierto a las reglas que dicte la Administración.

Los Ayuntamientos cederán el 30 por 100 del importe líquido de este arbitrio a las respectivas Diputaciones para invertirlo íntegramente en atenciones benéficas.

Art. 48. Se declaran subsistentes y sin modificación alguna en los plazos determinados por la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920, las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación a la Hacienda de los Registros fiscales de edificios y solares y las penalidades por la misma disposición establecidas por las Corporaciones municipales que no hayan cumplido con tal obligación.

Art. 49. El importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas, pagos y reintegros realizados hasta el 30 de Junio de 1922, con imputación a los créditos autorizados en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1922, se aplicarán en cuentas a los que, para los respectivos servicios, se conceden por la presente ley, a cuyo efecto por el Ministerio de Hacienda se determinarán las procedentes operaciones de contabilidad.

Las gratificaciones de todas clases asignadas por primera vez a los funcionarios en la presente ley de Presupuestos, comenzarán a devengarse desde 1.° de Julio. En su virtud, se considerarán rebajados los respectivos créditos en una cuarta parte para el corriente ejercicio económico.

Lo mismo sucederá respecto de la parte en que hayan sido aumentados algunos sueldos o gratificaciones.

Las disminuciones de unos y otras y las supresiones de cargos comenzarán igualmente a surtir efecto desde la indicada fecha. Se entenderán legalmente satisfechos los sueldos y gratificaciones abonados desde 1.° de Abril a 1.° de Junio, con arreglo a la cuantía que señalaba la anterior ley de Presupuestos, aunque hayan sido rebajados en la presente. A los efectos de la contabilidad se considerarán aumentados los créditos respectivos en la cuantía proporcionalmente necesaria y comprendidos tales aumentos en el estado letra *A*.

Art. 50. Los créditos autorizados por Real decreto de 16 de Mayo último, dictado en uso de la facultad otorgada en el artículo 2.° de la ley de 1.° de Abril anterior para los gastos de la Sección 13, «Ministerio de la Guerra.—Acción de España en Marruecos», se incorporan, por el importe de las obligaciones que con cargo a los mismos se reconozcan y liquiden hasta el 30 de Junio de 1922, a los que se conceden por la presente ley para los respectivos servicios de la propia Sección. Las obligaciones que se reconozcan y liquiden y los pagos y reintegros que se realicen hasta el 30 de Junio de 1922, con imputación a los créditos autorizados en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.° de la antedicha ley de 1.° de Abril próximo pasado, se aplicarán en cuentas en toda su cuantía a los capítulos, artículos y conceptos en que figuren los mismos servicios en la presente ley de Presupuestos, entendiéndose ampliados los créditos que por ella se autorizan en la cantidad en que dichas obligaciones reconocidas excedan del importe de esos mismos créditos, y llevándose a figurar a capítulos adicionales de las respectivas Secciones los que se refieran a servicios que queden suprimidos al entrar esta ley en vigor. A todos estos efectos, por el Ministerio de Hacienda se determinarán las procedentes operaciones de contabilidad.

Art. 51. Las disposiciones del art. 8.° de la ley de 1.° de Abril del presente año se declaran incorporadas a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, formando parte integrante de la misma.

Art. 52. Se entenderán reproducidas para el ejercicio económico de 1922-23 las disposiciones siguientes de la de Presupuestos de 1921-22:

La complementaria sexta, letra *A)*, relativa a la Universidad de Murcia, en esta forma: «Se reintegrará al Estado el capital e intereses de la lámina con que se atendía al rémimen económico de la Universidad de Murcia antes de ser sometida al general de las demás Universidades del Reino, la cual lámina

será convertida en títulos al portador, cuyo valor efectivo, después de enajenados por el Tesoro público, será la cantidad con que el Estado contribuirá a la construcción del edificio de dicha Universidad. A tal efecto, se considerará abierto para poder realizarse el pago, por igual cuantía que la lograda por aquella enajenación, el crédito correspondiente en la Sección 7.ª del estado letra *A*.

La complementaria tercera, letra *G)*, de la ley de 29 de Abril de 1920, en tanto no se dicte una nueva ley regulando la excedencia de los funcionarios judiciales.

Y la especial octava sobre límite del máximo de haber de los jubilados.

Art. 53. Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las obligaciones siguientes:

a) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 1922-23.

b) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos que, con carácter temporal y extraordinario, figuran en el presente Presupuesto.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del Presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 54. El crédito del artículo único, capítulo 25, Sección 11.ª, del Presupuesto de gastos, para la construcción, reconstrucción y ampliación de oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que dentro del año económico se emprendan ó continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, previa, siempre, la tramitación del oportuno expediente con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Art. 55. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1922-23.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Se autoriza al Gobierno para concertar con Empresa legalmente constituída y de suficiente responsabilidad técnica-administrativa el establecimiento de una línea de servicio regular de dirigibles entre Sevilla y Buenos Aires, sobre la base de contribuir el Estado con una subvención anual a la construcción en Sevilla de un puerto aéreo convenientemente habilitado que llegue a ser propiedad del Estado en un período de cincuenta años y la concesión del auxilio que se estime indispensable para la contratación del servicio de conducción de correspondencia. El Gobierno presentará oportunamente a las Cortes la petición del crédito necesario.

2.º La dotación de las nuevas plazas que se crean en este presupuesto o de los aumentos de sueldo que en él se introducen no podrán exceder de las sumas que en cada Ministerio importen las amortizaciones realizadas conforme a las leyes vigentes.

Todas las plazas de nueva creación serán provistas por oposición, salvo en caso excepcional acordado en Consejo de Ministros.

3.º Las plazas del personal administrativo y subalterno de las Escuelas de Ingenieros industriales de Madrid y Barcelona no podrán proveerse sino en virtud de vacante que se produzca en el personal del Ministerio de Instrucción pública que desempeña los servicios.

4.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para invertir hasta un millón de pesetas como subvención a las Universidades para mejora de material científico y prácticas de sus enseñanzas.

5.º Todos los efectos de esta ley se retrotraen a la fecha del 1.º de Julio corriente.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000,00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales	45.000,00	
	3.º	Inspección general y Delegaciones Regias	69.000,00	
	4.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones	29.750,00	
	5.º	Consejo de Instrucción pública	107.000,00	
	6.º	Instituto del Material científico	17.250,00	
	7.º	Gratificaciones y premios	62.500,00	
	8.º	Servicios comunes a la Administración Central y provincial	4.485.750,00	4.846.250.00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	148.000,00	
	2.º	Otros servicios	49.250,00	197.250,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	988.500,00	
	2.º	Instituto del Material científico	35.000,00	
	3.º	Congresos y servicios especiales	105.000,00	
	4.º	Becas	250.000,00	
	5.º	Gastos de oposiciones	150.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios	205.000,00	
	7.º	Publicaciones oficiales y Estadística	115.000,00	
	8.º	Otros servicios	61.000,00	1.909.500,00
		Suma y sigue		6.953.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	6.953.000,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.°	1.°	Escuelas Nacionales de primera enseñanza.....	85.090.000,00	
	2.°	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	3.031.666,00	
	3.°	Servicios especiales.....	319.250,00	
	4.°	Escuelas Normales.....	6.510.200,00	
				94.951.116,00
		Material.		
5.°	1.°	Escuelas Nacionales de primera enseñanza.....	6.300.000,00	
	2.°	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	324.000,00	
	3.°	Servicios especiales.....	325.300,00	
	4.°	Escuelas Normales.....	616.940,00	
				7.566.240,00
		Gastos diversos.		
6.°	Único	Instituciones complementarias de la Escuela.....	»	1.244.000,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.°	1.°	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza...	6.614.225,00	
	2.°	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	4.116.612,00	
				10.730.837,00
		Material y gastos diversos.		
8.°	1.°	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza...	456.800,00	
	2.°	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	743.600,00	
				1.200.400,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.°	Único	Universidades.....	»	8.644.350,00
		Material.		
10	Único	Universidades.....	»	2.812.000,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.°	Escuelas de Veterinaria.....	363.100,00	
	2.°	Idem de Comercio.....	2.178.150,00	
	3.°	Institutos de Náutica y otras Escuelas.....	590.000,00	
				3.331.250,00
		Material.		
12	1.°	Escuelas de Veterinaria.....	97.250,00	
	2.°	Idem de Comercio.....	169.750,00	
	3.°	Institutos de Náutica y otras Escuelas.....	125.000,00	
				392.000,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.°	Escuelas.....	1.096.000,00	
	2.°	Museos.....	308.750,00	
	3.°	Otros gastos.....	136.410,00	
				1.541.160,00
14	1.°	Material.....	442.000,00	
	2.°	Gastos diversos.....	468.750,00	
				910.750,00
		ACADEMIAS		
	Único	Personal.....	»	132.075,00
	Unico	Material.....	»	406.000,00
		Suma y sigue.....	.....	140.815.178,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	140.815.178,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único	Personal.....	»	2.078.050,00
18	1.°	Material.....	72.750,00	
	2.°	Gastos diversos.....	560.500,00	
				633.250,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		Personal.		
19	1.°	Construcciones civiles.....	120.500,00	
	2.°	Edificios Escuelas.....	21.000,00	
				141.500,00
20	1.°	Idem de Instrucción pública..	39.200,00	
	2.°	Idem escolares.....	13.000,00	
				52.200,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO		
		Personal.		
21	1.°	Director general.....	15.000,00	
	2.°	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.976.150,00	
	3.°	Artes Gráficas y otros servicios	364.500,00	
				3.355.650,00
		Material.		
22	1.°	Gastos diversos de la Dirección general.....	216.425,00	
	2.°	Trabajos geográficos.....	3.200.500,00	
	3.°	Metrología.....	14.950,00	
	4.°	Publicaciones y Artes gráficas.	305.000,00	
				3.736.875,00
		Accidentes del trabajo.		
23	Único	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		TOTAL.....	.....	150.812.703,00
		Servicios de carácter temporal.		
24	1.°	Edificios Escuelas.....	4.500.000,00	
	2.°	Otros edificios de Instrucción pública.....	8.031.139,00	
	3.°	Monumentos y excavaciones..	975.000,00	
				13.506.139,00
25	Único	Auxilios y subvenciones.....	»	1.470.700,00
26	Unico	Instituto Geográfico.....	»	238.000,00
				15.214.839,00
		Ejercicios cerrados.		
27	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	164.634,68
		TOTAL.....	.....	166.192.176,68

RESUMEN

Servicios de carácter permanente.....	150.812.703,00
Idem de íd. temporal.....	15.214.839,00
Ejercicios cerrados.....	164.634,68
TOTAL GENERAL.....	166.192.176,68

(Gaceta del 27 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 18 de Agosto de 1922 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ley.

Instituto Cajal.—Créditos consignados para su construcción y para su sostenimiento. Página 209.

Reales decretos.

Nombramientos de Topógrafos Mayores a favor de los Sres. Cejas y Monclús.—Página 210.
Jubilación del Catedrático Sr. Sánchez Castañer.—Página 210.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramientos de Oficiales de tercera clase.—Página 210.*
Perciben los funcionarios administrativos y subalternos, incorporados al capítulo 1.º, artículo 8.º, del Presupuesto, los haberes con fecha 1.º de Julio último.—Página 210.
Plaza de Taquígrafo-mecanógrafo de la Sección de Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Se dispone el anuncio a oposición, y Tribunal que ha de juzgarla.—Página 211.
Ascensos.—Página 211.
Relación de vacantes.—Página 212.
UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 212.*
Cátedras vacantes.—Se disponen los anuncios de provisión.—Página 213.
Tribunales de oposiciones a Cátedras.—Nombramientos.—Página 213.
Idem íd. de Presidente.—Página 214.
Acumulación de una Cátedra al Sr. De la Villa.—Página 214.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 214

Dirección general de primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLADO.—*Relación de Escuelas vacantes.—Página 219.*

PERMUTAS.—*Expedientes resueltos.—Página 220.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a los Sres. Coello y Paunero.—Página 220.*
Resolución favorable de los recursos de los Sres. Jimeno y Pérez.—Página 221.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 221.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Concédese a las Maestras Sras. Cuéllar y Sierra.—Página 221.*
Por imposibilidad física.—Concédese a don Demetrio Peña.—Página 222.
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 222.
Cese y nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 223.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Jurados.—Gracias de Real orden por la labor realizada.—Página 223.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Nombramiento de D. Amadeo Vives para la Cátedra de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 223.*

CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS.—*Intervención que corresponde en el Monasterio de la Rábida a los Religiosos Franciscanos que lo habitan y a la Sociedad Colombina Onubense.—Página 223.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—OTROS ASUNTOS.—*Adquisición de autógrafos del compositor Gaztambide.—Página 224.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que desean introducir en España.—Página 224.*

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los Presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará un crédito de un millón de pesetas, distribuído en cuatro anualidades sucesivas, que han de invertirse, desde el ejercicio de 1922-23, en la construcción de un edificio denominado Instituto Cajal y destinado a los trabajos de investigaciones biológicas.

La organización del Instituto se acomodará a lo dispuesto en el Real decreto de su fundación, fecha 20 de Febrero de 1920.

Art. 2.º En los Presupuestos generales de gastos del Estado y en la Sección correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará todos los años la cantidad de 50.000 pesetas, dedicadas al sostenimiento del Instituto Cajal.

Art. 3.º Para la administración de los fondos y organización de los servicios de este Instituto se crea un Patronato, que será presidido por el Catedrático D. Santiago Ramón y Cajal.

El reglamento por que ha de regirse aquel Patronato será objeto de disposiciones especiales, que deberá dictar el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 12.)

Reales decretos.

Vacante en el Cuerpo de Topógrafos una plaza de Topógrafo Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase, por jubilación de D. Rafael Mónico García, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Antonio Cejas y Gómez, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 12.)

Vacante en el Cuerpo de Topógrafos una plaza de Topógrafo Mayor, Jefe de Administración civil de tercera clase, por ascenso de D. Antonio Cejas y Gómez, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Antonio Monclús y Garrido, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, al Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Sevilla D. Eduardo Sánchez y Castañer.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 12.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Luis Martínez Marcellán, en virtud de ascenso de antigüedad, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá a contar del día 8 de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, art. 8.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Fernández Guisasola, en virtud de ascenso de antigüedad, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, afecto al Instituto general y técnico de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá a contar del día 1.° del actual, con cargo al capítulo 1.°, art. 8.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso de antigüedad, Oficiales de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, afectos a los Centros que a continuación se expresan, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.° de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, art. 8.°, del presupuesto vigente de este Departamento, a los actuales Auxiliares de segunda D. Manuel Frías Gutiérrez, a la Secretaría de la Universidad de Barcelona; D. Luis Palomo y Rodríguez, a la de Sevilla; D. José Arias Ramos, a la de Valladolid; D. Rafael Blayá y Ragué, a la de la Central; D. Ramón Otero Pazos, a la de Santiago; D. Nicolás Sánchez Alfambra, a la de Granada; don Antonio Bada y de Soler, a la de la Central; D. Enrique Muñoz y Montero, a la de Murcia; D. José Benito Díaz López, a la de Oviedo; D. Rafael Quintanilla Palmaroli, a la de Valencia; don Eugenio Agustín de Asís y González, a la de Salamanca, y don José Martínez García, a la de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Incorporados al capítulo 1.°, art. 8.°, del presupuesto vigente de este Departamento los haberes de varios funcionarios administrativos y empleados subalternos, comprendidos en los respectivos Escalafones generales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el personal administrativo de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, con exclusión de los Oficiales mayores de las de Madrid y Barcelona, y Oficiales primeros de dichas Secretarías; y los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales; de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, excepto los Porteros y Bedeles de las de La Coruña y Córdoba, Conserje de esta última, uno de los Escribientes Calígrafos de la de Granada y el Auxiliar de la de Cádiz, que disfrutan sus haberes como gratificación; el Bedel jardinero de la de Sevilla; el Escribiente y personal subalterno de la de Bellas Artes de Valencia, y el Ordenanza de la Junta de Excavaciones y Antigüedades, perciban sus haberes, a contar desde el día 1.° de Julio último, con cargo a los cita los capítulo y artículo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario interino*, García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

(*Gaceta* del 10)

Ilmo. Sr.: Creada por la vigente ley de Presupuestos, en el capítulo 1.°, art. 3.°, del de este Ministerio, una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo para el servicio de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y siendo urgente la provisión en propiedad de dicha plaza, a fin de que quede debidamente atendida la función que se le asigna, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo adicional 2.° de la mencionada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la referida plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo se provea por oposición.

2.° Que a tal efecto, se abra convocatoria por el plazo de quince días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* del presente anuncio.

3.° Que para tomar parte en la oposición es necesario acreditar:

Primero. Ser español.

Segundo. Haber cumplido diez y siete años y no exceder de los cuarenta, y

Tercero. Carecer de antecedentes penales.

4.° Que las materias sobre que han de versar los ejercicios sean las siguientes:

Primero. Taquigrafía: Escritura taquigráfica al dictado durante diez minutos, a una velocidad superior a 120 palabras por minuto y traducción del texto redactado.

Segundo. Mecanografía:

a) Escritura al dictado durante cinco minutos, de una comunicación referente al servicio de la oficina.

b) Redacción y escritura, en máquina, de cuartillas de un borrador de circular, pidiendo datos oficiales para el servicio de informaciones, y

Tercero. Estadística: Copia a máquina de un cuadro de estadística a tres columnas, por lo menos, sobre servicios de Instrucción pública, en el tiempo que fije el Tribunal, según el trabajo escogido.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y la propuesta para cubrir la plaza, unipersonal.

5.° Que el Tribunal lo formen: D. Isidro Jiménez Gallego, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, como Presidente, y como Vocales competentes, don Rafael de San Román, D. Enrique García Martín, D. Elías Cristóbal Bermejo y D. Alfonso García del Busto, que actuará de Secretario, Jefes de Negociado y Oficiales de la expresada Secretaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Convertidas por la vigente ley de Presupuestos las plazas de Auxiliares de primera y segunda clase, que estaban dotadas con 2.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación y con 2.000 y 1.000, respectivamente, en Oficiales de Administración de tercera clase, a extinguir, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso de antigüedad, Oficiales de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.° de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, art. 8.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, a D. Ernesto Hidalgo y Aparicio, don Modesto Vázquez y González y D. Román de Pano y Socies, afectos, respectivamente, a las Escuelas Normales de Maestros de Guadalajara, Orense y Baleares; D. Alfonso García Fernández y D. Rafael Ginard de la Puente al Colegio de Sordomudos, Ciegos y Anormales; D. Juan Martínez y Martínez y D. José Bustamante y Fernández de Castro a las Escuelas Normales de Maestros de Albacete y de Cádiz; D. Teodoro Florez y Bermejo a la Escuela Industrial de Vigo; D. Millán Martínez y García a la Secretaría de este Ministerio; D. Juan Navarrete y Ruiz al Hospital Clínico de Barcelona.

D. Angel Herencia y Mobino, D. Enrique Molero y García y D. Federico Curto y Ferriz a las Escuelas Normales de Maestros de Ciudad Real, Almería y Segovia; D. Nicolás Rodríguez Pardo a la Escuela de Artes y Oficios de Baeza; D. Francisco Ruiz y Cobo de Guzmán a la Normal de Maestros de Sevilla, D. Manuel Carballeda Ortiz y D. Manuel Pereda y Fernández a la Secretaría del Ministerio; D. Claudio Díaz Argüelles a la Universidad de Oviedo; D. Antonio Ruiz Vilches a la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Luis Chacón García, D. Jacinto Güell y Mata, D. Pablo Pérez-Rubín y Arroniz, D. Domingo García y Pujol, D. José María Rosado y Ojalvo, D. Rafael Lorenzo y Medina, D. Lucio Sánchez Albornoz y Esquer, D. Martín Alemany y Clotas, D. Francisco Javier Cañete y Escribano, D. Carlos de Villa-Zeballos y Lara, D. Angel Cabal y García, D. Gustavo Bartolomé y del Cerro, D. Ramón Paloma y Vives, D. Joaquín Orellana y Sánchez del Villar, D. Francisco Javier Fernández-Argüelles y Ferrer, D. Emilio Sanz Ronquillo, D. Luis Arias Fernández, D. Rafael Salanova Gras, D. José Ventura González, D. Sebastián Alvarez y Castro, D. Florentino Llandres y Guinea, D. Juan Otero Autrán, D. Joaquín López y Guerrero, don Enrique Naval Belgrés, D. Juan Montero Lago, D. Manuel Michelena y Muñoz, D. Jacobo Riaza y García, D. Bernardino Maside y Berros, D. Mariano Morales y Monge, D. Eugenio Bañón Rodríguez, D. Francisco Frutos Rodríguez, D. Enrique Soriano y Palomo, D. José María Payá Navarro, D. Eduardo Pardo y Fernández, D. Enrique Antón y Macavich a las Universidades de Granada, Barcelona, Central, Barcelona, Salamanca, Granada, Barcelona y Barcelona, Central y Central, Oviedo, Central, Barcelona, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Salamanca, Barcelona, Valencia, Barcelona, Central y Central, Sevilla, Zaragoza, Santiago, Valencia, Valladolid, Oviedo y los restantes la de Murcia; D. José Pérez San Joaquín al Instituto de Teruel; D. Manuel López y López a la Junta Facultativa de Construcciones civiles.

D. Antonio Molina y Martínez a la Escuela Normal de Maestros de Toledo; D. Joaquín Moya Angeler y Señán al Museo de Arte Moderno; D. Juan Mortés y Vives al Instituto de Barcelona; D. Mariano García Sánchez a la Biblioteca provincial de Avila; D. Julio Robles y Menéndez, D. Manuel de Vega y Cruces, D. Francisco Díaz y Heredero y D. Benito Conde y Silió a la Secretaría de este Ministerio; D. Manuel Encinas y López de Espinosa al Instituto del Cardenal Cisneros; D. Jacobo Bermejo y Labad a la Secretaría del Ministerio; D. Eugenio Hernández de la Rosa al Instituto del Cardenal Cisneros; D. Alfredo Moreno Cervera, D. José Miñambres y Carreras y D. Ernesto Brioso Gonzálvez a la Secretaría del Ministerio; D. Emilio López de la Rosa y Carbajosa y D. Mariano Lezana y Chacón al Instituto de San Isidro; D. Baldomero Mesa y Andrés, don Justo Yuste y Gómez, D. Fernando García y García, D. Bernardino Sánchez y Domínguez y D. Luis Elices y Jiménez a la Secretaría del Ministerio; D. Angel Sáenz Torres a la Escuela Industrial de Las Palmas; D. Juan José Colado y Aizpurua, D. Arturo Grande y González, D. Arturo Puy y Castejón, don Rafael Pina y Milán, D. Jesús Pérez Gómez, D. Pedro Nicolás y Barrau, D. Vicente Ballester y Soto, D. Federico Portilla e Incenga, D. Evaristo Oliete y Alfonso, D. Federico Cuadrillero y Alvarez, D. Francisco J. de Lara y García Plaza, D. Francisco Aldana y Carrero y D. Justo Pozo e Iglesias a la Secretaría de este Ministerio; D. José Jiménez y Hernández a la Escuela Normal de Maestros de Tarragona; D. Jesús Herrero Mazorra a la Secretaría del Ministerio; D. Alejandro Blond y Sanz y D. Evelio Marín Vilar a la Junta Facultativa de Construccio-

nes civiles; D. Domingo Olmeda y González Peñafiel a la Escuela Central de Idiomas; D. Teodomiro Martín Román a la de Artes y Oficios de Palma; D. Emilio Ortiz y Sánchez y D. Pedro Herrera Calvo a la Secretaría del Ministerio; D. Ignacio Hidalgo Saavedra y Ponzoa a la Biblioteca Nacional; D. Luis Hervás y Alvarez a la Secretaría del Ministerio; D. José Marbán Gregory al Hospital clínico de Madrid.

D. José María Villoria y Posada a la Secretaría del Ministerio; D.ª Carmen Montero y Bermúdez a la Escuela Industrial de Madrid; D. Antonio Pérez Castaño y Contreras y D. Andrés López Soldado y Oneca a la Secretaría del Ministerio; D. Santiago García y Jiménez al Hospital Clínico de Madrid; D. Ramón Valentín Sanz y D. Edmundo Marín Vilar a la Secretaría del Ministerio; D. Tomás Molina y Rodríguez a la Junta Facultativa de Construcciones civiles; D. Antonio Martínez de Goñi y D.ª María Isabel Fernández Aragó a la Secretaría del Ministerio; D. Francisco Villanova Navarro a la Escuela de Veterinaria de León; D. Luis Leal y Sogorb a la de Comercio de Alicante; D. Antonio del Riego y Estévez, D. Constantino Mateos López, D. Domingo Vivanco y Pérez del Villar, D. Antonio Pérez Gámir, D. Diego Gómez Lengarán, D. Arturo Ibarra Morawski, D. Francisco Puiggrós y Llobet, D. Emiliano de Dios Pérez, D. Luis del Valle y Yanguas, D. Emilio Cañete y Escribano, D.ª Julia Reig Llopis, D. Narciso Valmaña Ledesma, D. Julio Lamana Ullate, D. Fernando Olivera y López, D. Francisco Nicolás Barrau y D. Feliciano Esquivias Parra a la Secretaría del Ministerio; D. Francisco Ortega y Aparicio a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles; D. Valeriano Valero y Lillo, D. Salvador Domingo Mártir, D. Rafael López Casanova, D. Manuel Díez y García de Amarillas, D. Estanislao Rolandi y Pera, D. Mariano Valentín Sanz, D. Miguel de Castro y Marcos, D. Angel Martín Delgado, D. Eugenio Martín de Laurel, D. Santiago Uribelarrea y Fernández y D. Cecilio Merino Ortiz a la Secretaría del Ministerio; D. Francisco Pompey Salguiero a la Escuela Central de Artes y Oficios; D.ª Dolores Vergé y Millano, D. Braulio Reyno Martínez, D. Manuel Gil Rabat, D. Ramón Martínez Pita, D. Luis Alonso Rivas y D.ª Amparo Peragalo Pardo a la Secretaría del Ministerio; D. Silvio Amadeo Pérez Ugarte a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario; D. Gustavo Vilaverde y García a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles; don Alberto de San Román y Rouyer a la Secretaría del Ministerio;

D. Eugenio Martínez Cádiz a la Escuela de Comercio de Alicante; D. Luis Vidal Acuña y Salgado a la de Artes y Oficios de La Coruña; D. José María García Grases a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario; D. Claudio García Mongil al Instituto de Burgos; D. Juan Rivas Campos a la Escuela de Artes y Oficios de Granada; D. Eloy Rodríguez y Vellón a la Junta Superior de Excavaciones; D. José Sánchez Alonso a la Biblioteca popular del distrito de Chamberí, de esta Corte; D. José Beltrán y Llera a igual Centro del de la Inclusa; D. Luis Barent y Pujol a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. Manuel Castro Obrero a la de Artes y Oficios de Córdoba; D. Luis Montañés en la Secretaría del Ministerio; D. Domiciano Salvador Carreras y D. José Hernández Bolarín a las Escuelas Normales de Maestros de Zamora y de Vitoria; D. Miguel Marchena Rodríguez a la Central de Idiomas; D. Angel González Petit al Instituto de Ciudad Real; D. Mauricio Bergaz y Lucas al de Zamora y D. Domingo Muñoz Cuesta a la Secretaría del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11)

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos a Oficiales de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

D. José Vidal y Farré, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Eduardo García Zurbano, afecto al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, en virtud de antigüedad.

D. Ricardo Ibarrola Monasterio, a Oficial de Administración de tercera clase en situación de excedencia activa, afecto a la Secretaría de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y

D. Francisco Díaz Heredero, a Auxiliar de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; todos con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de los corrientes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 13.)

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo incluído en el Escalafón general durante el mes de Julio:

Una de Oficial primero, provista en turno de compensación, y las resultas por antigüedad y compensación, quedando amortizada la de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 16)

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Fallecido en 30 de Junio último D. Cristino Joaquín Muñoz Pérez, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Calixto Valverde Valverde, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, D. Esteban Vergés Galofre, D. Guillermo Sánchez Aguilera y D. Mariano Puigdollers y Oliver, pertenecientes a las Universidades de Valladolid, Granada, Zaragoza, Granada y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 1.º de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Agosto)

Fallecido en 8 del actual D. Manuel Medina y Ramos, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Gustavo Pittaluga Fattocini, D. Pedro Font Puig y D. Juan Cabrera Felipe, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Murcia y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 290, 381 y 456, con la antigüedad de 9 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.—Teoría de la Literatura y de las Artes, de Granada.

Facultad de Ciencias.—Química orgánica, de Sevilla; Geometría analítica, de Oviedo.

Facultad de Medicina.—Anatomía descriptiva y Embriología, de Sevilla (dos Cátedras); Obstetricia y Ginecología, con su Clínica, de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien, mediante oposición libre entre Doctores, la provisión de las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Ciencias.—Psicología experimental, de la Central; Física general, de Sevilla (Cádiz).

Facultad de Medicina.—Sifiliografía y Dermatología, con su Clínica, de la Central; Fisiología humana, de Granada; Histología e Histoquimia normales, de Granada.

Facultad de Derecho.—Economía política y Elementos de Hacienda pública, de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, mediante oposición entre Auxiliares, las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.—Historia moderna y contemporánea de España, de Valladolid. Lengua hebrea, de Barcelona. Lengua y Literatura españolas, de Salamanca.

Facultad de Ciencias.—Química organica de la Central.

Facultad de Derecho.—Instituciones de Derecho canónico, de Oviedo. Elementos de Derecho natural, de Oviedo, Derecho penal, de Oviedo.

Facultad de Farmacia.—Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.—Arqueología, de Valladolid.

Facultad de Derecho.—Elementos naturales, de Santiago.

Facultad de Medicina.—Higiene, con prácticas de bacteriología sanitaria, de Salamanca. Patología médica con su clínica, de Sevilla (Cádiz). Medicina legal y Toxicología, de Sevilla (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

HISTORIA DE ESPAÑA, DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Presidente, D. Pío Zabala, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Ballesteros, Catedrático de la Universidad Central; D. Julián María Esteban, Catedrático de la de Valladolid; D. José de la Torre, Catedrático de la de Barcelona, y D. Fernando Valls, Catedrático de la de Murcia.

Suplentes: D. José Salarrullana, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. José María Ramos, Catedrático de la de Salamanca; D. José González Salgado, Catedrático de la de Santiago, y D. Miguel Lasso de la Vega, Catedrático de la de Sevilla.

HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA DE ESPAÑA, DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Presidente, D. Pío Zabala, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Pagés, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. José Puig, Catedrático de la de Valencia; D. Antonio de la Torre, Catedrático de la de Barcelona, y D. José Salarrullana, Catedrático de la de Zaragoza.

Suplentes: D. Eduardo Ibarra, Catedrático de la Universidad Central; D. Tomás López Carbonero, Catedrático de la de Sevilla; D. Martiniano Martínez, Catedrático de la de Barcelona, y D. León Carlos Ribas, Catedrático de la de Valencia.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS, DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Rubio, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José R. Lomba, de la de Murcia; D. Eloy Señán, de la de Granada, y D. Pedro Sainz, de la de Oviedo.

Suplentes: D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Pedro Salinas, de la de Sevilla; don Amando Cotarelo, de la de Santiago, y D. Francisco Maldonado, de la de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

PSICOLOGÍA EXPERIMENTAL, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Carlos Calleja, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Francisco de las Barras, de la Central; D. Telesforo Aranzadi, de la de Barcelona, y D. José Gorgoya, de la Central.

Suplentes: D. Emilio Fernández Galiano, Catedrático de la

Universidad de Barcelona; D. Luis Lozano Rey, de la Central; D. José Fuset, de la de Barcelona, y D. Arturo Caballero, de la Central.

QUÍMICA ORGÁNICA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Presidente, D. José Casares Gil, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Gonzalo Calamita, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Benito Alvarez Buylla, de la de Oviedo; D. Enrique Castell, de la de Valencia, y D. Gonzalo Gallas, de la de Granada.

Suplentes: D. Antonio García Banús, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Alonso Fernández, de la de Granada; D. Antonio Ipiens, de la de Murcia, y D. Simón Vila, de la de Barcelona.

QUÍMICA ORGANICA DE LA UNIVERRSIDAD DE SALAMANCA

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio García Banús, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Alonso Fernández, de la de Granada; D. Antonio Ipiens, de la de Murcia, y D. Simón Vila, de la de Barcelona.

Suplentes: D. Gonzalo Calamita, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Benito Alvarez Buylla, de la de Oviedo; D. Enrique Castell, de la de Valencia, y D. Gonzalo Gallas, de la de Granada.

MECÁNICA RACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Presidente, D. Blas Cabrera, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ruiz Castizo, Catedrático de la Central; don Eduardo Fontseré, de la de Barcelona; D. Esteban Torradas, de la de Barcelona, y D. José María Plans, de la Central.

Suplentes: D. José María Orts, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Miguel Vegas, de la Central; D. Olegario Fernández Baños, de la de Santiago, y D. José Mur Acusa, de la de Barcelona.

QUÍMICA GENERAL (CURSO PREPARATORIO DE MEDICINA Y FARMACIA) DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (CÁDIZ)

Presidente, D. José Casares, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Alonso Fernández, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Antonio Ipiens, de la de Murcia; D. Simón Vila, de la de Barcelona, y D. Manuel González Calzada, de la de Salamanca.

Suplentes: D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. Ruperto Lobo, de la de Santiago; D. Enrique Urios, de la de Oviedo, y D. José María Mota, de la de Sevilla (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Marzo del corriente año, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Elías Tormo Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático de las expresadas Facultad y Universidad, D. Julián de la Villa y Sanz, se encargue, por acumulación, de uno de los dos cursos de la Cátedra de Técnica anatómica, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas, y cesando desde luego en dicha acumulación el Auxiliar Sr. Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia moderna y contemporánea, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de

las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, y práctica de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física general de la Universidad de Sevilla (Cádiz), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentss que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Medicina y Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Patología médica, con su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique' desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Elementos naturales, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Arqueología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Obstetricia y Ginecología con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Se hallan vacantes en la Universidad de Sevilla las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología, que han de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Química orgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimentos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría de la literatura y de las artes, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de pesetas 5.000.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Histología e Histoquimia normales de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Fisiología humana, de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Sifiliografía y Dermatología, con su Clínica, de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento, con arreglo al art. 236 de la ley de Instrucción pública.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos de traslado.

ORDEN

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Julio último y en la de esta fecha las series séptima y octava de Maestros y Maestras, respectivamente, previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo del año actual *(Gaceta* del 6),

Esta Dirección general ha resuelto que, a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, empezará a contarse el plazo de veinte días que para solicitar en el concurso general de traslado establece la condición novena de la orden de convocatoria de 16 de Marzo *(Gaceta* del 21), debiendo los interesados consignar en las instancias, aparte de las circunstancias prevenidas en el apartado *A)* de la condición sexta de dicha convocatoria, el número con que figuren en el Escalafón definitivo, y los Maestros de derechos limitados, que también deben solicitar en todo caso, dentro del mismo plazo, el número general del Escalafón de su clase, y teniendo en cuenta unos y otros concursantes que las plazas son las que figuran en la adjunta relación.

Madrid 19 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas vacantes por adjudicar de Maestros.

ALBACETE

Pozo Hondo.

ALMERÍA

Turre.

AVILA

Burgohondo, unitaria; San Esteban del Valle, unitaria.

BADAJOZ

Alburquerque, Auxiliaría núm. 1; Barcarrota, desdoblada número 3; Feria, desdoblada; Olivenza, desdoblada núm. 3; Puebla del Maestre, unitaria; Talambias, Auxiliaría; Villarta de los Montes, unitaria.

CÁCERES

Gata, unitaria; Madrigalejo, unitaria; San Martín de Trebejo, unitaria; Villamiel, unitaria; Alcuéscar, sección graduada.

CÁDIZ

Tarifa, Auxiliaría núm. 2; Ubrique, Escuela núm. 1; Vejer de la Frontera, Auxiliaría núm. 1; Villaluenga del Rosario.

CIUDAD REAL

Albaladejo, unitaria; Fuencaliente, unitaria; La Solana, Auxiliaría; Viso del Marqués, Auxiliaría.

CÓRDOBA

Adamuz, Cárcel, unitaria núm. 5; Doña Mencía y Valera, 10, Auxiliaría; Iznájar, Obispo Pedraza, 5, unitaria; Lucena, Auxiliaría de la Escuela núm. 2; Lucena, Auxiliaría de la Escuela número 3; Nueva-Carteya-Tejar, núm. 2, unitaria; Rute, Auxiliaría núm. 2; Torrecampo, unitaria núm. 1; Pueblo Nuevo del Terrible, Sección graduada.

CUENCA

Barajas de Melo, unitaria; El Provencio, unitaria; Santa Cruz de Moya, unitaria.

GRANADA

Huéscar, sección graduada núm. 1; Puebla de don Fadrique, número 2, unitaria.

GUADALAJARA

Checa, unitaria.

HUELVA

Almonte, Auxiliaría desdoblada; Almonte, Auxiliaría desdoblada, segundo distrito; Ayamonte, Auxiliaría primer distrito; Ayamonte, Auxiliaría segundo distrito; Ayamonte, Auxiliaría tercer distrito; Beas, Auxiliaría; Calañas, Auxiliaría desdoblada; Cartaya, Auxiliaría primer distrito; Campillo (Zalamea); Encinasola, Escuela primer distrito; Nerva, Auxiliaría primer distrito; Ríotinto, Auxiliaría primer distrito; Santa Olalla del Calá, Auxiliaría; Trigueros, Auxiliaría desdoblada, segundo distrito.

JAÉN

Campillo de Arenas, Sección graduada; Chiclana, Auxiliaría desdoblada núm. 2; Noaleja, Sección graduada; Pozo-Alcón, unitaria núm. 2; Santisteban del Puerto, unitaria núm. 2; Santo Tomé, unitaria;

MÁLAGA

Ardelos, Escuela núm. 2; Burgo (El), distrito segundo, unitaria; Colmenar, distrito segundo, unitaria; Comares, unitaria; Cortes de la Frontera, unitaria; Gaucín, distrito primero, unitaria; Teba, Auxiliaría; Villanueva del Rosario, Auxiliaría.

ORENSE

Castrelo y Cerdeira (San Juan del Río), mixta; Guedón (Parada de Sil), mixta; La Lama (Baños de Molgas), mixta; San Martín (Allariz), mixta.

PONTEVEDRA

Valga, unitaria (de Patronato).

SEVILLA

La Campana, Escuela; Coronil, Auxiliaría; Estepa, Auxiliaría; Fuentes de Andalucía, Auxiliaría; Marchena, Auxiliaría; Paradas, Auxiliaría; Paradas, Auxiliaría; Pedroso, Auxiliaría; Puebla de los Infantes, Auxiliaría desdoblada; Fuentes de Andalucía, Auxiliaría.

TARRAGONA

Horta de San Juan.

TERUEL

Oliete, unitaria; Peñarroya, unitaria.

BALEARES

Ciudadela, unitaria; Petra, unitaria núm. 1; María de la Salud, unitaria.

GRAN CANARIA

Guía (Junquillo), mixta.

CANARIAS

Adeje, casco; Fasnia, casco.

Relación de las Escuelas vacantes por adjudicar de Maestras.

ALBACETE

Alcaraz, unitaria; Balazote, unitaria; Lezuza, unitaria; Vianos, unitaria.

ALMERÍA

Bacares, Bombardas, Cuevas, Fondón, Turre.

BADAJOZ

Alconchel, desdoblada; Campillo de Llerena, unitaria; Fuentes de León, Auxiliaría; Talarrubias, Auxiliaría; Valencia de Mombury, unitaria; Valverde de Leganés, desdoblada núm. 2; Valverde de Mérida, unitaria; Villanueva del Fresno, unitaria número 1.

CÁCERES

Berzocana, unitaria; Gazal de Palomero, unitaria; Ceclavín, Auxiliaría desdoblada; Cilleros, unitaria; Hoyos, unitaria; Madrigalejo, unitaria; Robledillo de Trujillo, unitaria; Torrejoncilla, segunda unitaria.

CADIZ

Bornos, Auxiliaría de niñas; Jimena de la Frontera, Escuela número 2; Puerto Serrano, unitaria.

CIUDAD REAL

Alcubillas, unitaria; Calzada de Calatrava, desdoblada; Fuencaliente, unitaria; Mestanza, unitaria; Montiel, unitaria.

CÓRDOBA

Doña Mencía, Auxiliaría; Espejo, unitaria; Hinojosa del Duque, Auxiliaría desdoblada núm. 1; Iznájar, Auxiliaría; Lucena, Auxiliaría núm. 2; Retamar (anejo de Montoro), mixta; Villanueva del Duque, Auxiliaría desdoblada; Villeralto, unitaria.

LA CORUÑA

Senra-Ontigueira, mixta.

CUENCA

Casasimarro, unitaria; Iniesta, párvulos; Iniesta, Auxiliaría de párvulos.

GRANADA

Orce, unitaria.

HUELVA

Alosno, Escuela, segundo distrito; Cartaya, Auxiliaría, primer distrito; Gibraleón, Auxiliaría, primer distrito; Higuera de la Sierra, Escuela; Lope, Escuela; Moguer, Auxiliaría, segundo distrito; Nerva, Auxiliaría, segundo distrito; Villanueva de los Castillejos, Auxiliaría desdoblada.

JAÉN

Beas de Segura, unitaria núm. 2; Carchilejo, unitaria; Cazorla, unitaria núm. 2; Guarromán, unitaria; Hornos, unitaria; Navas de San Juan, unitaria núm. 2; Porcuna, unitaria número 2; Pozo Alcón, unitaria núm. 2; Torres, unitaria núm. 2.

MÁLAGA

Campillos, graduada; Jubrique, unitaria; Yunquera, Auxiliaría de niñas desdoblada.

ORENSE

Ousende en Paderne, mixta.

SALAMANCA

Peñaparda, unitaria.

BALEARES

Ibiza, unitaria núm. 2.

CANARIAS

Aguarijó, casco; Arenas, casco; San Sebastián de la Gomera, casco; San Andrés y Sauces, en Sauces.

GRAN CANARIA

Agüimes, sección graduada; Ingenio, unitaria núm. 1.

(Gaceta del 3.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Primitivo Rubio y D. David García y García, Maestros de las Escuelas Nacionales de Narayola y Sopeña (León), solicitando permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta que la concesión de permutas es potestativa, conforme al art. 102 del Estatuto vigente, y de acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Ricardo Gómez y Gómez y D. Eulogio González Sánchez Machuca, Maestros, respectivamente, de Lucillos y El Casar de Escalona (Toledo);

D.ª Francisca Novo Amor y D.ª Nieves Arija López, Maestras, respectivamente, de Collera, en Ribadesella, y Santiago, en Sariedo (Oviedo);

D. Pablo Rodríguez y Ayala y D. Rafael Quereseta y Bezaradi, Maestros, respectivamente, de Adama y Lazcano (Guipúzcoa);

D.ª Irene María Vieira Durán y D.ª María del Carmen Sandalia Vieira, Maestras, respectivamente de Vigo y Mourente (Pontevedra);

D. Angel Díaz Alvarez y D. Silvanio Herrero Mediavilla, Maestros, respectivamente, de Collera, en Ribadesella y Santiago, en Sariedo (Oviedo);

D. Fermín Algas López y D. Alejandro Casales Buiteros, Maestros, respectivamente, de San Martín de Zar y Valderrama (Burgos);

D. Bonifacio Rodríguez Fernández y D. Domingo de Arce Martínez, Maestros, respectivamente, de Celis y Escobados de arriba (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Juan M. Bernardo Martín y D. Mariano Tejada Aranda, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Maracena y de Pampaniera (Granada), solicitando permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta que D. Juan M. Bernardo Martín falleció el día 22 de Junio pasado, según participa el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada, en oficio de 4 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Filomena Barés Castella y D.ª Carmen Domínguez González, Maestras, respectivamente, de San Salvador de Abcés y de Santa María del Campo (Pontevedra);

D.ª Rosa Comas Saurí y D.ª Concepción Aumeller y Pairot, Maestras, respectivamente, de Santa Coloma de Farnés y de Culera (Gerona);

D. Dionisio Forcada García, Maestro de San Baudilio de Llusanés (Barcelona), y D. Justo Prats Giro, Maestro de Boren Sorpe (Lérida);

D. Aureliano Ballester Ferrando y D. Vicente González Luengo, Maestros, respectivamente, de Cusillos y de Tabladillo (León);

D. Felipe Simón Gómez, Maestro de Pedrosa de Río de Urdel (Burgos), y D. Aurelio Ruiz Burgos, Maestro de Villarmeao (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Coello y Ramírez de Arellano, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo preceptuado por el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, y que se encargue del despacho de la Sección, durante la ausencia del Jefe, el Oficial más antiguo, siempre que no exista impedimento para ello,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Jimeno Egea, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, contra la orden de 21 de Junio último que le excluye del concurso anunciado para proveer una plaza de Oficial de la Sección de Lérida;

Resultando que el Sr. Jimeno acredita que fué destinado a la Sección de Oviedo en turno forzoso de ingreso y que concursó en su día por reunir las demás condiciones reglamentarias;

Considerando que la condición relativa al tiempo de residencia para poder concursar no alcanza al destino forzoso del funcionario interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar el recurso y, en su consecuencia, nombrar para la vacante de Lérida a D. Ramón Jimeno Egea y para la resulta en la Sección de Oviedo al aspirante D. Cándido Sánchez Jiménez, de conformidad al Real decreto citado en la convocatoria fecha 25 de Febrero de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Pérez y Pérez, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, contra la orden de 21 de Junio último que le excluye del concurso para proveer una vacante de Oficial en la Sección de Avila;

Resultando que el Sr. Pérez y Pérez acredita que fué destinado a la Sección de Oviedo en turno forzoso de ingreso y que concursó en su día por reunir las demás condiciones reglamentarias;

Considerando que la condición relativa al tiempo de residencia para poder concursar no alcanza al destino forzoso del funcionario interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar el recurso y, en su consecuencia, nombrar para la vacante de Avila a D. Pablo Pérez y Pérez, y para la resulta, en la Sección de Oviedo, al aspirante D. Pablo Alonso García, de conformidad al Real decreto citado en la convocatoria fecha 25 de Febrero de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Gabriel María de Pombo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Manuel Capa Deusto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Matilde García Quintana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Petronila Pombo Escalante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Benigno Barros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Gea y Trullóls (Murcia) D.ª Camila Cuéllar y Mínguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Gea y Trullóls (Murcia) doña Camila Cuéllar y Mínguez;

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída por imposibilidad física en 12 de Enero de 1918;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que esta interesada se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto dispone el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Gea y Trullóls D.ª Camila Cuéllar y Mínguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón), D.ª Carmen Sierra Fenollar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Carmen Sierra Fenollar;

»Resultando que D.ª Carmen Sierra Fenollar fué declarada sustituída por Real orden de 12 de Enero de 1918;

»Resultando que la interesada solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza, a cuyo efecto se unen las correspondientes certificaciones facultativas en las que consta que la señora Sierra se halla en estado normal para dedicarse al ejercicio de su carrera;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos exigidos por el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio, entiende que procede conceder la vuelta al servicio de la enseñanza a la Maestra sustituída de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón), doña Carmen Sierra Fenollar, a cuyo efecto propone que pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que se ha cumplido en este expediente cuanto dispone el art. 143 del Estatuto,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída D.ª Carmen Sierra Fenollar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Demetrio Peña y Gómez, Maestro de Pesaguero (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado al Maestro de Pesaguero (Santander), D. Demetrio Peña y Gómez;

»Resultando que en dicho expediente obra un oficio del Director del Hospital provincial de Burgos participando la reclusión de dicho Maestro en el Manicomio de Valladolid, por padecer demencia;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 136 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende debe accederse a la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Pesaguero D. Demetrio Peña y Gómez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituta de Costeán, de esa provincia, D.ª Fermina Llanas y Laiglesia;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro sustituído de Mazuelo de Muñó, de esa provincia, D. Silvino Bravo Pascual;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Tudela de Duero, de esa provincia, D.ª Baltasara Calleja Laguna;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Revilla de Campos, de esa provincia, D.ª María Baquerín Santos;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída del quinto distrito de párvulos de Valladolid, D.ª Damiana Picón y Ayala;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por esa Inspección en, cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Valfarta, de esa provincia, D.ª Francisca Broto Atarés;

Resultando que en las tres certificaciones facultativas que se acompañan se hace constar que la interesa la se encuentra imposibilitada para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de Sayar (Pontevedra) hecho a favor de D.ª María Barrios González, y nombrar en su lugar a D.ª Dolores Calviño y Salazar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Mosquera Valera Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Oleiros en Riveira (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Barrios González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Chaguazoso, Ayuntamiento de Mezquita (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ana María Querant Maestra sustituta de la Escuela Nacional de párvulos de Segovia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Clausurada la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre a los Jurados que han intervenido en la misma por el celo, inteligencia y asiduidad con que han ejercido sus cargos, disponiendo al propio tiempo S. M. que se haga pública esta manifestación, insertándose a continuación los nombres de los señores a quienes comprende, que son los siguientes:

Sección de Pintura, Grabado, Escultura y Arquitectura: don Mariano Benlliure, Presidente; Marqués de Casa Torres, Secretario; D. Ricardo Velázquez, D. Miguel Angel Trilles, D. Miguel Blay, D. Vicente Lampérez, D. Enrique Simonet, D. Alvaro Alcalá Galiano, D. Ricardo García Guereta, D. Fernando Alvarez de Sotomayor y D. Marcelino Santa María.

Sección de Arte decorativo: D. Aniceto Marinas, Presidente; doña Victorina Durán, Secretaria; D. Pedro Poggio, D. Luis M. Cabello Lapiedra, D. Vicente García Cabrera, D. Rafael Domenech, D. Manuel Villegas, D. Francisco Alcántara y D. José Sánchez Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Composición, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, la propuesta formulada por el mencionado Centro, la Real Academia de San Fernando y el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático de la citada asignatura a D. Amadeo Vives y Roig, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 500 más por razón de residencia y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos nacionales.

Conservación de Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por Fray Luis García Nieto, religioso de la Orden de San Francisco, en nombre y representación de la Comunidad residente en el convento de Santa María de la Rábida, exponiendo la especial situación en que se halla el Monasterio por la necesidad de ejecutar en el mismo indispensables y urgentes obras de reparación, con otras concernientes a la independencia y separación que debe establecerse entre la parte que al Claustro corresponde y la que ha sido cedida a la Sociedad Colombina Onubense, conforme a lo dispuesto por la Superioridad.

Examinadas atentamente las razones que en apoyo de su súplica expone el firmante, derivadas lógicamente de la tradición en cuanto a la ocupación del Monasterio por la Orden, y del derecho que en este sentido hubo de reconocerse a favor de la misma por el Real decreto de 12 de Octubre de 1892, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, derecho que más tarde fué ratificado por la Real orden de 6 de Noviembre de 1919 dictada por este Ministerio.

Considerando que, en orden a lo expuesto, al solicitar el re-

currente, en nombre de la Comunidad, el reconocimiento de la total independencia que a ésta corresponde dentro del Claustro para sus prácticas religiosas y régimen interno, no hace otra cosa que subordinarse al cumplimiento de todo aquello que es preceptivo en una Colectividad de carácter piadoso para su buen funcionamiento y gobierno, con apartamiento absoluto de toda ajena intromisión que, al mermar a aquélla facultades o discutir sus acuerdos dentro del Convento, puede dar lugar a graves disgustos por divergencias de criterio o polémicas siempre censurables;

Considerando que, al hacer presente de manera respetuosa su reclamación, la Comunidad manifiesta de modo terminante su deseo de continuar bajo la directa intervención de este Ministerio la tradición de los fundadores del célebre Monasterio, velando constantemente con el mayor cuidado por su conservación y haciendo agradable el acceso a su recinto a cuantos quieran visitarlo para rememorar el hecho más glorioso de la Historia de España, sin perjuicio de vivir en la más perfecta armonía con aquellos elementos u organismos afines para cuanto signifique enaltecimiento de aquel suceso histórico y compenetración con los pueblos de nuestra raza en el Continente americano;

Considerando, según se puntualiza en la exposición presentada, que los propósitos de la Comunidad no son otros que el hacer vida de retiro, dedicados sus individuos a la práctica de los ejercicios que la regla de la Orden les impone dentro del Convento, con apartamiento de toda ocasión que les perturbe y pueda dar lugar a disentimientos con organismos o representaciones exteriores, atentos únicamente a la observancia de cuanto en relación con la vigilancia y conservación del Monasterio sea ordenado por este Ministerio, para lo cual interesa el recurrente se dicte la oportuna disposición que puntualice los deberes y las funciones que les corresponden, como delegadas, para cuantos visiten la Rábida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Octubre de 1892 y Real orden de 6 de Noviembre de 1919, lo siguiente:

1.º Que se reconozca a la Comunidad de la Orden de San Francisco, aposentada en el Monasterio de la Rábida, absoluta independencia para todo lo que afecta al gobierno interior de la iglesia y parte del edificio que corresponde al Claustro, así como también al cuidado de los jardines y demás anejos del Convento.

2.º La conservación y vigilancia de todo el conjunto que pertenece a la Rábida, con inclusión del Monumento a Colón, quedará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, confiado a la custodia de la Comunidad religiosa allí establecida, subordinada ésta únicamente al Arquitecto Director de las obras de conservación del Monumento, como representante de la Superioridad, para la ejecución de trabajos de reparación, modificaciones convenientes, arreglos de jardines o instalación de servicios necesarios.

3.º El Superior del Convento dispondrá lo que estime más oportuno en compatibilidad con las horas de comida y prácticas piadosas, respecto a las de ingreso para visitar el Monasterio, dando en este punto las mayores facilidades al público, y dispensando cuantas atenciones y preferencias sean posibles a aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que por su calidad o representación lo merezcan, o lo exija el carácter de la visita, bien de estudio, o de orden artístico.

4.º Para cuanto sea preciso ejecutar en el Monasterio por reparaciones, accidentes imprevistos o cualquiera otra causa o suceso que el Ministerio deba conocer seguidamente, el Superior de la Comunidad se dirigirá de oficio a la Dirección general de Bellas Artes, participándolo, para proceder en su consecuencia.

5.º La Comunidad facilitará el templo y prestará su concurso para la celebración de toda función religiosa que se relacione con la conmemoración de hechos ligados a la historia del famoso descubrimiento, o por otras causas de análoga condición.

6.º Entre la iglesia y el Claustro, que a la Comunidad quedan reservadas en absoluto, y la parte de edificio cedida a la Sociedad Colombina Onubense, con entrada exterior, habrá completa independencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, sin pérdida de tiempo, se emprendan en el Monasterio las obras que se precisan, para que todo quede establecido según lo ordenado, y también aquellas otras que afectan a la completa reparación y conservación del Monumento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad en un todo con el informe emitido por V. E. acerca de la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Consuelo Gaztambide, viuda de Jiménez Delgado, solicitando la adquisición por el Estado de una colección de 15 borradores y cartas autógrafas de su padre el difunto e insigne Maestro compositor D. Joaquín Gaztambide, en el sentido de que, aunque de carácter familiar, pueden ser útiles para la redacción de su biografía, además de un borrador original del coro de introducción de la zarzuela *La Conquista de Madrid* y otro borrador autógrafo de un programa de concierto,

Esta Dirección general se ha servido autorizar a V. E. para la adquisición, con destino a esa Biblioteca y con cargo a los fondos que tiene asignados para la compra de libros y manuscritos, de dicha colección y de los dos borradores especialmente mencionados, en la cantidad de 80 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Director de la Biblioteca Nacional.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Oswald Sickert a nombre de D. Walter M. Jackson, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1860 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título de la obra.—*Atlas Jackson.—Nuevo altas del Mundo*, compuesto de un solo tomo de 0,52 por 0,345 milímetros de tamaño y de 224 láminas que contienen 256 mapas y diagramas en color, incluyendo 24 mapas históricos y una serie de mapas económicos de cada continente en la siguiente forma:

a) Relieve de la Tierra.
b) Verano.
c) Invierno.
d) Vegetación natural.
e) Económico.
f) Población: completado con un índice geográfico de más de 85.000 nombres de ciudades y población de las principales.

La mencionada obra comprende: Prefacio, contenido, etcétera, en 10 páginas; mapas, desde la página 11 hasta la 224 y un índice en 87 páginas.

Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

(*Gaceta* del 29.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 22 de Agosto de 1922 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	25,00 pesetas
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón femenino de Normales.—Reclamaciones resueltas.—Página 225.*

CONTABILIDAD.—ASUNTOS GENERALES.—*Plazas exentas de oposiciones.—Página 226.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 227.*
Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 228.

ALUMNOS.—*Es desestimada la solicitud de consideración de alumno interno a D. Pedro Castro.—Página 230.*
Internos.—Ceses y nombramientos.—Página 230.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Delegado de este Ministerio para asistir a un Congreso que ha de celebrarse en Bruselas.—Página 230.*
Carácter oficial.—El Congreso Hispanoamericano Filipino de Estenografía y la Exposición Estenomecanográfica que se celebrarán en Barcelona.—Página 230.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de consideración de pensionados.—Página 230.*
Instituto-Escuela.—Catedrático agregado.—Página 231.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Laboratorios.—Cuestionarios y ejercicios prácticos para plazas de Ayudantes.—Aclaración de la Real orden de 30 de Enero de 1920.—Página 231.*
Directores y Ayudantes.—Computación del tiempo de servicios para los efectos de ascensos.—Solicitud desestimada.—Página 231.

JARDÍN BOTÁNICO.—*Colectores interinos.—Nombramientos de los Sres. Cabezas y Pérez.—Página 231.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Profesores numerarios.—Plazas vacantes.—Página 231.*
Profesor auxiliar.—Plaza vacante.—Página 232.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 232.
Aspirantes admitidos.—Página 233.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Cátedras vacantes.—Se disponen los anuncios de provisión.—Página 233.*
Reingreso en el servicio activo del Sr. Sánchez.—Página 233.
Nombramientos.—Página 233.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 234

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes. Se disponen los anuncios de provisión.—Página 234.*
Plaza vacante.—Concurso desierto.—Página 234.
Nombramientos.—Página 234.
Haberes.—Resolución del expediente de reclamación de D. Nonito Catalán.—Página 235.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 235.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Cumplimiento de sentencia.—Se considera nombrado Auxiliar numerario al Sr. Ortí Belmonte.—Página 236.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Profesores de término.—Plazas vacantes.—Página 236.*
Oposiciones a plazas de Profesores de término.—Se aprueban y se nombran a los aspirantes propuestos.—Página 236.
Ascensos de Profesores auxiliares.—Página 236.
Nombramiento de Profesor de término.—Página 236.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Vista la reclamación formulada al Escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras por D.ª Lía del Río y Anta, Escribiente de ese Centro, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el mismo;

Visto el expediente personal de la interesada, del que resulta con un total de servicios en la clase y al Estado de tres años, cuatro meses y veinticinco días, en lugar de dos años, cinco meses y veinticinco días con que aparece erróneamente clasificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se anteponga en el Escalafón definitivo la reclamante a D.ª Emilia García Sanosa, afecta a igual Centro de Vizcaya, que sólo cuenta en la clase y al Estado con un total de servicios de tres años, dos meses y veinticinco días.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE.

Vista la reclamación formulada al Escalafón provisional del personal administrativo femenino de las Escuelas Normales de Maestras por D.ª María Luisa Bauzá y Flores, Escribiente de ese Centro, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el mismo;

Visto el expediente personal de la interesada, del que resulta que no fueron detallados sus haberes en el Presupuesto general del Estado hasta 1.º de Enero de 1915, razón por la que la antigüedad en la clase no puede ser otra que la de siete años, cuatro meses y ocho días con que aparece clasificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

Vista la reclamación formulada al Escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras por D.ª Teresa Moyano Palao, Escribiente de ese Centro, en súplica de que se le anteponga a D.ª Ester García Gutiérrez, afecta a igual Centro de Valladolid;

Vistos los expedientes personales de las interesadas, de los que resulta que la reclamante cuenta con seis años, cuatro meses y nueve días en la clase y total de servicios al Estado, mientras que D.ª Ester García Gutiérrez cuenta sólo con seis años, dos meses y veintidós días,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZAMORA.

Vista la reclamación formulada al Escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras por D.ª Eulalia Barrio del Cacho, Escribiente de ese Centro, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el mismo;

Visto el expediente personal de la interesada, del que resulta que hasta 1.º de Enero de 1915 no comenzó a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto general del Estado, por lo que aparece debidamente clasificada, toda vez que a la fecha en que se totalizó dicho Escalafón contaba sólo siete años, cuatro meses y ocho días en la clase y en el total de servicios al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE HUESCA.

Vista la reclamación formulada al Escalafón provisional del personal administrativo femenino de las Escuelas Normales de Maestras por D.ª Mercedes Zabia y Bernad, Escribiente de ese Centro, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el mismo;

Visto el expediente personal de la interesada, del que resulta que hasta 1.º de Enero de 1915 no comenzó a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto general del Estado, por lo que aparece debidamente clasificada, toda vez que en la fecha en que se totalizó dicho Escalafón contaba sólo siete años, cuatro meses y ocho días en la clase y en el total de servicios al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

Vista la reclamación formulada por D.ª Adela Hernández Blázquez, Escribiente de esa Escuela, al Escalafón provisional del personal administrativo femenino de las Escuelas Normales de Maestras;

Visto el expediente personal de la interesada, del que resulta que en 1.º de Agosto de 1914 comenzó a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto general del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el Escalafón definitivo se le compute, en el total de servicios al Estado, desde la indicada fecha hasta el día 8 de Mayo del corriente año, en que se totaliza, ó sean siete años, nueve meses y ocho días.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LÉRIDA.

Vista la reclamación formulada al Escalafón provisional del personal administrativo femenino de las Escuelas Normales de Maestras por D.ª Teresa Nogués Soler, Escribiente de ese Centro, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el mismo;

Resultando que los servicios que alega como Maestra de la Escuela Nacional del Pinell y de la de Reus, durante los años de 1884 y 1885, eran retribuídos por los Ayuntamientos respectivos, toda vez que en las expresadas fechas no se había hecho cargo el Estado de dichas atenciones;

Visto el expediente personal de la interesada, del que resulta que hasta 1.º de Enero de 1915 no comenzó a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto general del Estado, por lo que parece debidamente clasificada, ya que, a la fecha en que se totalizó dicho Escalafón, contaba sólo siete años, cuatro meses y ocho días en la clase y en el total de servicios al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del art. 2.º adicional de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último, dispone que todas las plazas de nueva creación sean provistas por medio de oposiciones, salvo en casos excepcionales acordados en el Consejo de Ministros.

Se ha buscado, sin duda, con este precepto una prueba segura de acierto en la elección de cargos, para que quienes sean llamados a ocuparlos, no deban su designación al favor, sino al mérito contrastado y acreditado en una prueba de suficiencia.

Pero hay casos en los cuales su singularidad o las circunstancias que concurren en el servicio a que se refieren, exigen la especial excepción ya prevista por la ley, porque unas veces la oposición obligaría a otorgar a los cargos, que son, por su concepto, eventuales, una permanencia perjudicial para los intereses del Estado y absolutamente incompatible con el carácter transitorio y accidental de los servicios, y otras sería

causa de perjuicios a derechos reconocidos y adquiridos al amparo de disposiciones legales que ya han exigido especiales pruebas de suficiencia con anterioridad a la dotación de los cargos en el Presupuesto.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que para la provisión de plazas de nueva creación con destino a los servicios de este Departamento se exceptúen de la oposición las que estén comprendidas en los siguientes casos, expresamente excluídos de aquel requisito por acuerdo especial del Consejo de Ministros adoptado en el expediente instruído al efecto:

1.° Las plazas que han de servirse transitoriamente para servicios que no tienen plantilla detallada, puesto que se dotan con servicios globales.

2.° Plazas dotadas con gratificaciones u honorarios.

3.° Plazas creadas antes de la vigencia del art. 8.° de la ley económica de 1.° de Abril del año actual, en virtud del establecimiento o ampliación de servicios que se dotan en el Presupuesto vigente.

4.° Plazas pertenecientes a Cuerpos que tienen establecido diferente medio de ingreso que suponen una oposición anterior:

A) Inspecciones de primera enseñanza y dotaciones para Profesores o Profesoras de Escuelas Normales o sus resultas, cuando con arreglo a las disposiciones vigentes deban ser provistas en los alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que ingresaron en ella en convocatorias equivalentes a una oposición con número de plazas determinado.

B) Dotaciones para los Catedráticos de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna en las plazas que fueron ya anunciadas y provistas por oposición, cuando sus sueldos eran satisfechos con un crédito global consignado para este fin en el Presupuesto.

C) La plaza de Profesora de Corte y Confección, creada en las Escuelas de adultas, de Madrid, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo, nombramiento que ha de recaer en quien ya tenía aprobadas oposiciones especiales.

D) Plazas creadas en servicios organizados que tienen un Cuerpo de aspirantes aprobados y en expectación de destino.

5.° Plazas que tienen establecida, por el concepto de la misma ley de Presupuestos, su provisión en un funcionario determinado o por un procedimiento distinto del de la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Psicología experimental de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento, con arreglo al art. 236 de la ley de Instrucción pública.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de teminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponden exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Se halla vacante, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Botánica descriptiva, vacante en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago, fué nombrado por Real orden de 31 de Mayo último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición.

Para Barcelona:

D. Cayetano Cortés Latorre.
» Pío Font Quer, y
» Valeriano Fernández Bacorell.

Para Santiago:

D. Valeriano Fernández Bacorell, y
» Cayetano Cortés Latorre.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 24 de Junio último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Juan Bravo Frías.
» Cayetano Díaz Redondo.
» Rafael García-Duarte Salado.
» Gumersindo Sánchez Giusande.
» Adolfo Núñez Rodríguez.
» Dámaso Rodríguez Pérez.
» Juan Comín Vilar, y
» Gregorio Vidal Jordana.

3.º Que queda excluído de estas oposiciones D. José Estella y Bermúdez de Castro, por no justificar que reune la segunda de las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 19 de Abril de 1921, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Abilio Saldaña Larrainzar.
» Adolfo Núñez Rodríguez.
» Vicente Pallarés Iranzo.
» José Tomás López-Trigo.
» Pedro Ara Sarriá.
» Cosme Valdevines García.
» Francisco Diz Rodríguez.
» Antonio Morales Lloréns.
» Nicasio Benlloch Giner.
» Teodoro Manuel Fernández-Casas.
» José Gimener Lebrón, y
» Leopoldo Morales Aparicio.

3.º Que queda excluído de estas oposiciones D. Luis Monge Santano por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, fué nombrado por Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Nicolás Santos de Otto y Escudero.
» José Arias Ramos.
» Esteban Madruga Jiménez.
» Vicente Guilarte González.
» José García-Revillo y García.
» José García Revillo.
» Wenceslao González Oliveros, y
» Enrique Rajoy Leloup.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. José María Aparisi Rodríguez y D. José Viñas y Mey por no justificar que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formu

lar las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química general (curso preparatorio de Medicina y Farmacia), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla (Cádiz), ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Calixto Pérez Sancho.
» Vicente García Rodeja.
» Juan Bautista Bastero Beguiristain.
» Juan Igueravide y Cordero.
» Fermín Romero y González de Santa Cruz.
» Jesús Yordi Bereau.
» Ricardo Aldea Lafuente.
» José Pascual Vilá.
» José Puyal Gil, y
» Pelayo Poch Aguilá.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Ricardo Montegui y Díaz de Plaza y D. Manuel Payá Gómez por no justificar que reunen las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que anunciada a oposición libre, por Real orden de 23 de Febrero último, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia, dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

Para Santiago y Murcia.

D. Rodrigo Fernández García.
» Ramón Buide Laverde.
» Victoriano Nuño Asín.
» José Firmat Cinicano.
» Francisco Hernández Borondo.
» Enrique Mhartín Guzmán.
» Alvaro Olea Pimentel.
» José de Benito Mampel.
» D. Alvaro Calvo Alfageme.
» José Viani Caballero.
» Enrique Zarandieta Miraben.
» Julio Martínez de la Fuente, y
» Salvador Martín Moya y Crespo.

Para Murcia.

D. Enrique Ramos Ramos.

2.° Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. José Fernández Santa Eulalia, por no justificar que reune la primera de las condiciones necesarias a que se refiere el artículo 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

D. Lino Torres Silva, por no justificar que reune la cuarta de las condiciones a que se refiere la misma disposición.

D. Nicolás Zorrilla Vicario, por no justificar que reune ninguna de las condiciones a que se refiere la expresada disposición, y

D. Francisco Beceña González, por no justificar que reune la segunda de las condiciones de la mencionada disposición.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 3 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo disquesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Gabriel Galán y Ruiz.
» José Baltá Elías.
» Félix Apraiz Arías.
» Pedro Puig Adam.
» Fernando Lorente de No, y
» José María Iñiguez Almech.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. José Oñate Guillén por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Manuel H. Ayuso e Iglesias.
» Tomás Jiménez Uberos.
» Antonio Jaén Morente.
» Julián María Rubio Esteban.
» Ciriaco Pérez Bustamante.
» Fernando Valls Taberner.
» Joaquín García Naranjo.
» Francisco Talón Martínez.
» Jesús Ros y García-Pego.
» Juan de Contreras López.
» Claudio Galindo Guijarro.
» Juan J. Yela y Utrilla.
» Carlos Viñals Estellés.
» Juan M. Aguilar Calvo, y
» Aurelio Viñas Navarro.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores:

D. Miguel Serra Balaguer.
» Manuel Ferrandis Torres.
» Carmelo Viñas Mey.
» Félix Santamaría Andrés.
» Felipe Rubio Piqueras.

D. José Ruiz Serra, y

» Fernando Pocel Zanoguera, por no justificar que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Nicolás de Santos de Otto Escudero.
» Esteban Madruga Jiménez.
» José María Aparisi Rodríguez.
» José Viñas Mey.
» Wenceslao Hoces Suárez.
» Vicente Guitarte González.
» José García-Revillo y García.
» José García Revillo.
» Wenceslao González Oliveros, y
» José Arias Ramos.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 16.)

Alumnos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por instancia de D. Pedro Castro García, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, solicitando que a pesar de no estar matriculado oficialmente se le considere como alumno interno a los efectos del percibo de haberes, ya que no se matriculó por pertenecer al Regimiento expedicionario de Soria núm. 9;

Considerando que el Sr. Castro García perdió su condición de alumno interno al dejar de matricularse oficialmente, y que no siéndolo y no prestando servicio no hay posibilidad de acreditarle los haberes que reclama,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de de D. Pedro Castro García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922. — *El Subsecretario.*—P. O.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Por haber terminado su carrera cesan los alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Diego de Moxó de Queri, D. Esteban Meseguer Gil, D. Francisco Garriga Callol, D. Román Juliá Bonet, D. Fabián Isamat Vila, D. Miguel Torelló Cendra, D. Antonio Asbert Casamada, D. Luis Carulla y D. Juan Pont Hernández y para sustituirlos en virtud de propuesta del Rectorado de la mencionada Facultad,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos numerarios, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, a D. Isidro Boguñá Porta, D. Antonio Balanzó Echevarría, don Ramón Balins Sabata, D. Miguel Peña Masip, D. Mariano Panella Casas y D. José Cugat Gironella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado de este Ministerio en la XIII reunión del Congreso Geológico Internacional, que se verificará en Bruselas del 10 al 19 de Agosto próximo, al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Lucas Fernández Navarro, con la remuneración de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 2.°, para pago de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero, del Presupuesto vigente, y la obligación de redactar una Memoria comprensiva de su gestión y de la labor del Congreso, que presentará en el plazo de dos meses en este Ministerio, después del regreso de su viaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé carácter oficial al Congreso Hispanoamericano Filipino de Estenografía, que se verificará en los días 3 al 10 del próximo Octubre en Barcelona, y a la Exposición Estenomecanográfica, que habrá también de celebrarse en dicha capital en los días antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por un año la consideración de pensionado que, para seguir estudios de Química biológica en Alemania, se concedió a D. Salustiano Duñaiturria Sáenz por Real orden de 23 de Junio de 1919, rectificada en 30 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder prórroga por un año de la consideración de pensionado que actualmente disfruta D. José María Susaeta y Ochoa, Catedrático del Instituto de Cartagena, y que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1921 para hacer estudios de Zoología en Alemania.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y en virtud de lo que prescribe el art. 8.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Andrés León Maroto, Catedrático del Instituto de Segovia, sea agregado al servicio del Instituto-Escuela, en sustitución de D. José Estalella y Graells, que desempeñaba el cargo de Profesor y al que ha renunciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REALES ÓRDENES

Examinada la comunicación de ese Instituto, en la que se solicita se aclare el Real decreto de 30 de Enero de 1920, en el sentido de que los cuestionarios y ejercicios prácticos en las oposiciones para la provisión de las plazas de Ayudantes de los Laboratorios centrales, versen especialmente sobre las materias a que se refiera la sección a que esté adscrita la vacante; y que como consecuencia de este criterio, al concurso previo establecido por Real orden de 20 de Octubre de 1920, no pueden optar nunca más que los Ayudantes de los Laboratorios costeros que tuvieran reconocida competencia, a juicio de la Junta del Instituto, en las materias que constituyan la especialidad de la sección a que pretendan pertenecer; oído al Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que los cuestionarios y ejercicios expresados versen especialmente sobre las materias a que se refiere la sección a que pertenezca la vacante.

2.° Que se mantenga en todas sus partes lo establecido en la citada Real orden de 20 de Octubre de 1920, puesto que la competencia que se exige es la misma para los Ayudantes de los Laboratorios centrales que los de los costeros y, por consiguiente, deben tener iguales derechos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.

Examinada la comunicación del Director del Instituto español de Oceanografía solicitando que los ascensos de antigüedad de Ayudantes y Directores de los Laboratorios se les otorguen, aun cuando pasen a la categoría inmediata superior, sumando el tiempo que desempeñen ambos cargos hasta completar los quinquenios o trienios;

Teniendo en cuenta que esta pretensión se opone al criterio que rige la percepción de aquellos aumentos de sueldos o gratificaciones en todos los demás casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar la petición de que se deja hecho mérito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Jardín Botánico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Colectores interinos del mencionado Jardín a D. Alejandro Cabezas Dabán y D. Fabio Pérez Malanda, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 70, del vigente Presupuesto, desde el día 1.° de Julio próximo pasado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los citados señores cesen, con fecha 30 de Junio último, en los cargos de Auxiliar de la Dirección y Mozo de Laboratorio del Jardín Botánico, que desempeñan respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2.° del artículo 4.° del Real decreto de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en el núm. 2.° del art. 4.° del Real decreto sobre provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en el Real decreto sobre provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre Veterinarios la provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor o Auxiliar numerario de Escuela de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Auxiliares gratuitos o interinos que cuenten con seis años de antigüedad a partir de su primer nombramiento, habiendo prestado servicios en todos ellos, o que hayan explicado durante un curso completo una misma asignatura o el número de días necesarios para formar dos cursos completos en asignaturas distintas.

4.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentss que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su pro-

visión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteoriología y Preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago, fué nombrado por Real orden de 22 de Mayo de 1922, publicada en la *Gaceta* de 22 de Junio último.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Sarazá Murcia.
» David González Rodríguez.
» José Sanchís Fúster.
» Matías Hernanz y Miguel.
» Francisco Espino Pérez, y
» Joaquín López Robles.

3.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Catedrático de Instituto, excedente, de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, D. Antonio Sánchez y Sánchez, que ha permanecido en tal situación en el período mínimo de un año que señala la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y el derecho a ocupar la primera Cátedra que resulte vacante de igual asignatura, con la limitación que establece el art. 5.° de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda, en solicitud de que se le nombre Catedrático de Literatura en la primera vacante que ocurra en Instituto de la misma categoría que el de Valencia, donde ha cesado, en cumplimiento de sentencia dictada por la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo, hallándose en situación de excedente forzoso;

Teniendo en cuenta que la situación en que se halla el interesado le obliga a aceptar una vacante de la misma asignatura, sin esperar a que ocurra una determinada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al exponente D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda Catedrático numerario de Literatura del Instituto general y técnico de Bilbao, que actualmente se halla vacante, como consecuencia de su excedencia y con el haber que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Sevilla por haber sido jubilado por Real decreto de 8 del actual, al cumplir la edad reglamentaria el día 4 del mismo, su titular D. Eduardo Sánchez Castañer;

Resultando que el 2 del presente mes solicitó su reingreso en el servicio activo de la enseñanza y el nombramiento para la primera vacante el Catedrático excedente de igual asignatura D. Antonio Sánchez y Sánchez, reingreso que le fué concedido por Real orden de igual fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar para la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Sevilla al Catedrático excedente de igual asignatura D. Antonio Sánchez y Sánchez, con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas anuales, en comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 15.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso previo anunciado para proveer la plaza de Profesor de Francés del Instituto general y técnico de Santiago, y al propio tiempo que se anuncie nuevamente su provisión a oposición entre Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo último y Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bosch Millares Profesor especial de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. que deberá hallarse provisto del título de Profesor de Gimnasia por la toma de posesión, sin cuyo requisito no le será otorgada, y que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1878, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Bosch Millares.

Doctor en Medicina y Cirugía, Profesor de Gimnasia, Maestro de primera enseñanza.

Ayudante interino de la Sección de Ciencias del Instituto de Las Palmas.

Tiene publicadas obras y una declarada de mérito por el Claustro de dicho Instituto.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emeterio Castaño Puente Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie para su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del D. Emeterio Castaño Puente.

Profesor de igual asignatura del Instituto de Oviedo, en virtud de oposición.

Es autor de la obra *Teoría e historia de la escritura y caligrafía.*

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Ventura Balaña Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Jaén, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Ventura Balaña.

Profesor de término de igual asignatura, y en virtud de oposición, de la Escuela de Artes e industrias de Jaén.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Collado y Fernández Catedrático numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Logroño se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Collado y Fernández.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Logroño, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Junio de 1904.

Bachiller en Artes.

Autor de dos obras informadas favorablemente por la Real Academia de San Fernando y por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr: En el expediente promovido por D. Nonito Catalán Garzarán, Suplente de Caligrafía del Instituto de Teruel, reclamando haberes por suplencia de dicha Cátedra vacante, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Nonito Catalán Garzarán, Suplente de Caligrafía del Instituto de Teruel, reclamó en 2 de Enero último los meses de Noviembre y Diciembre por desempeño de dicha Cátedra vacante, en virtud de que la consignación respectiva pasaba a Escuelas Normales por amortización de la referida plaza.

»La Subsecretaría, en 5 de Abril, desestimó la petición en vista del informe de la Ordenación de pagos, que dice que siendo dicha enseñanza una de las suprimidas, el Presupuesto vigente dispone se aplique esta consignación al servicio de las Escuelas Normales.

»En 27 del mismo mes insiste el Sr. Catalán en su pretensión, fundándose en los derechos que le concedió la Real orden de 10 de Noviembre anterior, y la instancia se devolvió al Director del Instituto de Teruel para que se hiciera saber al interesado se atuviese a lo dispuesto en la citada orden de 5 del mismo.

»En 5 del actual el Sr. Catalán recurre contra la anterior determinación de esta Subsecretaría, alegando los mismos fundamentos que en las anteriores instancias.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta la Real orden de 10 de Noviembre de 1921, que las desestimaciones de las instancias del Sr. Catalán obedecieron al informe de la Ordenación de pagos de que el crédito de las plazas vacantes de Caligrafía pasase para sostenimiento de dichas Cátedras al servicio de las Escuelas Normales, entienden que procede reconocer al Sr. Catalán el derecho que reclama, y que al efecto se forme el oportuno expediente en vista de no existir en los presupuestos actuales la consignación que se solicita, para acreditar al interesado los haberes que haya devengado como encargado en el presente curso de la enseñanza de Caligrafía en el Instituto de Teruel, oyendo previamente a este Consejo,

»Esta Comisión es del mismo parecer que el Negociado y la Sección, porque el fundamento legal en que basa la petición, y es la Real orden de 10 de Noviembre de 1921, carecería de principio moral si hubiera de interpretarse contra lo que en ella se dice, suponiendo que, al suprimir la clase de Caligrafía de un Instituto, se encargaba el Profesor suplente de las clases oficiales hasta el término de curso, sin seguir percibiendo la gratificación que viniera disfrutando.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Santiago, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 26 de Mayo último.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal,

pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 15.)

Profesorado auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en pleito promovido por D. Vicente Ortí Belmonte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Real orden de 28 de Junio de 1919, en virtud de la cual denegaba al recurrente el derecho de mayor antigüedad en el cargo de Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto de Córdoba que D. Manuel Nuño Asín, y, como consecuencia, se le reconozca reintegrado en todos sus derechos legales a partir de la fecha en que radica tal prioridad, considerándosele, por tanto, nombrado Auxiliar numerario de dicha Sección y Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a contar desde 1.º de Abril de 1920 en que lo fué el Sr. Nuño Asín; quedando éste en situación de Ayudante numerario más antiguo del referido Instituto, con todos los derechos que le reconoce el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Cádiz una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Escultura),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), por ser el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Reales decretos de 26 de Marzo y 27 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Béjar una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, que es el que le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacantes en las Escuelas Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza e Industrial de Vigo, y acordar los nombramientos de D. Antonio Rius Miró y D. Luis Gisbert Botella, respectivamente, propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Habiendo fallecido el 16 de Mayo último el Profesor auxiliar D. Pedro Alvarez Rosales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Francisco Narbona y Beltrán, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 17 de Mayo y sueldo anual desde dicho día de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bellver Delmás, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, propuesto en segundo lugar por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 25 de Agosto de 1922 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón del personal femenino de Normales.—Reclamaciones resueltas.—Página 237.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramientos de Profesores de término, Profesores auxiliares y Maestro de taller.—Página 238.*

Cátedras solicitadas por los Sres. Menéndez y García.—No se les conceden.—Página 238.

Plaza adscrita a las enseñanzas del cuarto grupo.—Página 239.

Posesión en su cargo por D. Luis Gisbert.—Página 239.

Anuncios de plazas vacantes de Profesores de término y Ayudante de taller.—Página 239.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Escuela de Estudios superiores.—Se le dan las gracias de Real orden por los exámenes realizados a los alumnos de la Normal de Lérida.—Página 240.*

Plaza de Profesor auxiliar.—Concurso desierto.—Página 240.

Títulos de Maestros.—Se autoriza el depósito para obtenerlo a la Sra. Méndez.—Página 240.

Escuelas prácticas.—Pídense detalles sobre las condiciones en enb se encuentran a los Directores y Directoras de las Normales. Página 240.

Ascensos de Profesores especiales.—Página 241.

Amortización de una plaza en la Normal de Maestros de Teruel.—Página 243.

Museo Pedagógico Nacional.—Confirmación de cargos.—Página 243.

Escuela Modelo de párvulos.—Confirmación de cargos.—Página 244.

Permutas entre los Sres. Usón y Zabay, y Repello y Alvarez.—Página 244.

Confirmación en su cargo al Sr. García Miranda.—Página 244.

Idem id., en propiedad, a D.ª Rosa Benavente.—Página 245.

Ascensos de D. Juan Zaragüeta, D.ª Gabriela Bueno y D. Teodosio Leal.—Página 245.

Nombramientos de Profesores, Inspectora de orden y clase, Auxiliar y Maestra encargada de Cantinas escolares.—Página 245.

Haberes en concepto de sueldo.—Lo percibe el Sr. García.—Página 245.

Renuncias de cargos.—Se admite la del señor Paloj.—Página 246,

Se reproduce íntegramente la Real orden de 16 de Noviembre de 1917.—Disponiendo se anuncie la plaza de Profesora de Labores, etc., vacante en la Normal de Maestras de Madrid.—Página 246.

Cursos de Dibujo para el año económico de 1922-23.—Página 246.

Anuncios de plazas vacantes.—Página 246.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Prórroga de toma de posesión al Sr. Angulo.—Página 247.*

Anuncios de hallarse vacantes dos plazas de Inspectores.—Página 247.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Confirmación de cargos.—Página 247.*

Nombramiento de Profesora interina.—Página 248.

Granja agrícola.—Incorporación de la Inspectora Sra. Escribano.—Página 248.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Refundición de una Escuela unitaria a la práctica aneja a la Normal de Maestros de Sevilla.—Página 248.*

Modificación de arreglo escolar.—Resolución de expedientes.—Página 249.

Escuelas elevadas a carácter definitivo.—Página 250.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros.—Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 250.*

Centro de Hijos de Madrid.—Se le manifiesta el agrado del Ministerio por su intensa labor educativa.—Página 252.

Libro de la Patria.—Nombramientos de los miembros del Jurado calificador.—Página 252.

Campo de recreo y educación física.—Libramiento al Rector de la Universidad de Granada.—Página 252.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Vista la reclamación formulada al Escalafón provisional del personal administrativo femenino de las Escuelas Normales de Maestras por D.ª Carmen Pauquet y Pla, Escribiente de ese Centro, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el mismo;

Visto el expediente personal de la interesada, del que resulta que percibió sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado desde el 15 de Agosto de 1899 hasta el 31 de Diciembre de 1901 y desde el día 1.º de Enero de 1915 hasta el 8 de Mayo del corriente año en que se totalizó el mencionado Escalafón, lo que da un cómputo de servicios de nueve años, ocho meses y veinticuatro días, que son los únicos abonables a la reclamante; de conformidad con el núm. 3.º de la Real orden de 21 de Junio último, disponiendo se publique el mencionado Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALICANTE.

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D.ª Hermilia San Segundo y García, Escribiente que fué de esa Escuela, en súplica de que en el Escalafón del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras se la considere como excedente por haberlo solicitado mediante instancia en 17 de Septiembre de 1918, así como que se le compute determinado tiempo de servicios;

Considerando que a la fecha que solicitó su excedencia le comprendían los beneficios del art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el Escalafón definitivo del personal de las de su clase se la considere como tal excedente; y

2.º Que se le computen en el expresado Escalafón tres años, ocho meses y veinte días en la clase, y cuatro años, un mes y veinte días en el total de servicios al Estado, único tiempo que le es abonable, por haber percibido su sueldo con cargo a los Presupuestos generales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Nogué Massó, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, propuesto en primer lugar por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ríus Miró, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gisbert Botella, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, propuesto en segundo lugar por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. José Andréu Tormo Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Valencia con destino a las enseñanzas del sexto grupo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Gascón Sirera, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas del noveno grupo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

En el expediente instruído para la provisión, por concurso, de las plazas de Maestros de los talleres de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia y de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Alonso Zurita Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se declare desierta la provisión de la plaza de Maestro de taller de Cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, por no acreditar el único aspirante admitido condiciones adecuadas para desempeñarla, y que, en su consecuencia, se anuncie de nuevo la expresada vacante para que pueda ser provista en la forma legal que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Ha prestado servicios como Director en el taller de Cerámica de D. Sebastián Miranda, Escultor, Ferraz, 51 moderno, Madrid.

Maestro Director del taller de Cerámica de D. Benito Bartolozzi, formador de la Real Academia de San Fernando.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente instruído a instancia de D. Manuel Menéndez Entrialgo, Profesor de término de Modelado y Vaciado de esa Escuela, que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte, vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión del interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—García de Leaniz.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Visto el expediente instruído a instancia de D. Faustino García Bernardo y Nosti, Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de esa Escuela, que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión del interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Director de la Escuela Industrial de Béjar.

Ilmo. Sr.: Visto un oficio del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga proponiendo la conveniencia de que la plaza de Profesor auxiliar vacante en dicho Centro docente y correspondiente a la enseñanza del quinto grupo se asigne al grupo cuarto;

Teniendo en cuenta la escasez de personal Auxiliar adscrito a esta enseñanza y el excesivo número de alumnos matriculados en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, ha tenido a bien disponer que la expresada plaza de Profesor auxiliar quede adscrita a las enseñanzas del cuarto grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Gisbert Botella,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione, en la Escuela Industrial de Alcoy, del cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, para el que ha sido nombrado por Real orden de 4 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Linares (Jaén), D. Agustín González López, solicitando se le conceda una gratificación de 500 pesetas por el desempeño de una plaza de Profesor de término del mismo Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. González López, por no existir en el presupuesto de este Ministerio crédito para esta clase de atenciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores Auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores Auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

Declarado desierto por orden de 25 de Abeil último el concurso anunciado para la provisión de la vacante de Ayudante del taller de Electromecánico de la Escuela Industrial de esta Corte,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar de nuevo la provisión, por concurso libre, de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos, por sus trabajos en talleres de la especialidad Electromecánica o por sus

servicios y méritos relacionados con dicha especialidad, acrediten aptitud para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos o servicios, y además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondiente, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el Registro Central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio por el buen acierto con que ha dado cumplimiento a la Real orden de 20 de Mayo último, por la que se le encomendó examinar a las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida para juzgar los ejercicios de fines de curso, y en particular a los Profesores que han formado parte de la indicada Comisión de exámenes; disponiendo S. M., a propuesta de esos Profesores, que asimismo se den las gracias a la Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida Sra. Calat y a la Escribiente auxiliar de la Secretaría, por la eficaz cooperación y ayuda que en todos los trabajos de dicha Dependencia han prestado a la indicada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado en la *Gaceta* de 7 de Junio último para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria sólo se ha presentado una instancia suscrita por D.ª María del Carmen Ros García-Pego, Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, quien solicita tomar parte en el presente concurso, fundándose en la Real orden de 8 de Abril de 1921, que la concede derecho a concursar Auxiliarías de Escuelas Normales;

Considerando que la referida Real orden es clara y terminante y por ella se concede solamente a la Sra. Ros García-Pego derecho a concursar plazas de Auxiliares de la Sección de Pedagogía de Escuelas Normales, perteneciendo a la de Letras la plaza vacante objeto de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Resultando que D.ª Concepción Benito Méndez, según justifica mediante las correspondientes papeletas de exámenes, aprobó en la Escuela Normal de Maestras de la Habana en los años de 1895 a 1898 todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio, según el reglamento que para estos estudios en la Isla de Cuba y en la de Puerto Rico regía desde 19 de Junio de 1890;

Resultando que la interesada en 7 de Noviembre de 1921 ha pedido que se la autorice para hacer el depósito del importe de los derechos correspondientes para obtener el título de Maestra, y que pasada su petición a informe de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, lo ha emitido con fecha 3 de Junio último en sentido en un todo favorable a lo que se pide;

Considerando que como la solicitante terminó la carrera de Maestra con arreglo al plan de estudios que regía en la época y lugar en que los comenzó, y estando en la actualidad suprimidos los ejercicios de reválida de final de carrera, no hay precepto alguno que se oponga a lo que se pide,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a ello.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Ilmo. Sr.: A partir de la ley de 9 de Septiembre de 1857, cuantas disposiciones se han dictado organizando y reformando las Escuelas Normales han reconocido la suma importancia que para la enseñanza tienen las Escuelas de niños o niñas a ellas agregadas, en las cuales los futuros Maestros, a modo de laboratorio, aplican las lecciones teóricas que en las primeras reciben y van formándose para que, al recibir su título, estén en condiciones de poder encargarse de la dirección de una Escuela.

Pero no es solamente éste el único fin que las disposiciones vigentes les señalan, sino que el Real decreto-ley de 23 de Septiembre de 1898, al mismo tiempo que preceptuaba que las Escuelas prácticas tuvieran siempre el carácter de graduadas, disponía que estuvieran de tal manera organizadas, que fueran siempre el modelo de las demás de la provincia respectiva, en consecuencia de cuyo precepto se dictó el reglamento de 29 de Agosto de 1899.

Estas disposiciones quedaron ratificadas y confirmadas una vez más por el Real decreto de 20 de Agosto de 1915, el cual les pone bajo la inmediata inspección de los Directores de las Escuelas Normales a que están agregadas.

Pero si bien es cierto que todos estos preceptos están en vigor y que es unánimemente sentida la necesidad de que las Escuelas de que se trata estén lo más perfectamente organizadas que sea posible, es lo cierto que, por circunstancias que no son del caso determinar, su estado actual no responde en general a los fines que deben cumplir, por lo que se hace necesario ante todo conocer el verdadero estado de cada una de ellas, reclamando de los Directores de las Escuelas Normales los datos precisos para resolver, en cada caso, lo que sea conveniente, y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

A) Que por los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se remitan a esa Dirección general, Sección 13, antes de 1.° de Octubre próximo, informes detallados acerca de los siguientes extremos:

1.° Si existe Escuela aneja; si no la hubiere, causa a que obedece el que no la haya; en qué Escuela se verifican las prácticas de enseñanza; qué Profesor está encargado de ellas y resultados obtenidos.

2.° Si la Escuela práctica aneja es unitaria o graduada y, en este caso, número de secciones de que consta.

3.° Si está creada la Regencia y si está servida en propiedad, así como el tiempo de servicios que lleva el actual Maestro regente al frente de la misma.

4.° Si las plazas de Maestros de sección están servidas en propiedad; tiempo que llevan en la Escuela práctica, y si con frecuencia, se cambia el personal de Maestros de sección, cuáles son las causas a que se cree obedece estas variaciones.

5.° Si la Escuela práctica está en el mismo local que la Normal y, si están separadas, distancia de una a otra.

6.° Condiciones del local de la Escuela práctica, tanto higiénicas como de capacidad y pedagógicas.

7.° Si el local es propiedad del Ayuntamiento o es alquilado; en este caso, precio del arriendo.

8.° Si el local es deficiente; si convendría hacer alguna obra de adaptación y reforma.

9.° Si conviene cambiar el local y posibilidades de hacerlo, bien alquilando algún otro, construyéndolo de nuevo o adaptando algún otro edificio de la localidad.

10. Número de niños matriculados y asistencia de los mismos; de ser éstos escasos, deberá informarse respecto a las causas a que se cree obedece esta deficiencia.

11. Posibilidad de aumentar el número de secciones y medios prácticos de realizarlo.

12. Si hay establecidas cantinas, ropero o alguna otra institución complementaria.

13. Estado del material fijo y científico y necesidades que se sienten respecto a ellas.

14. Todas aquellas observaciones que crean convenientes acerca de la materia para el mejor funcionamiento de las Escuelas prácticas, tanto en relación con las necesidades de la Normal a que esté aneja, como para que pueda servir de modelo a las demás nacionales de la provincia.

B) Que para la redacción de los informes que en el apartado anterior se les exigen, los Directores de las Escuelas Normales pueden pedir los datos necesarios a los Maestros regentes y de Secciones de las Escuelas prácticas, los cuales deberán coadyuvar a la mejor contestación sobre los extremos en él contenidos.

C) Que una vez reunidos los datos referidos, esa Dirección proponga la forma de crear y graduar las Escuelas prácticas que no lo estén y construir o adoptar los edificios que sean necesarios, con preferencia a cualquier otra Escuela de la respectiva provincia.

D) Que las Escuelas prácticas anejas a las Normales consten de seis Secciones por lo menos y que haya una dedicada a la enseñanza de ciegos y sordomudos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Marín Baldo y Burguero, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Herminio Novella Roldán, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de León, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Muñoz García, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Almería, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Cerezo Vallejo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leandro Oroz y Lacalle, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas que le será abonado desde el 12 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gómez Crespo, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cáceres, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas que le será abonado desde el 18 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Martín Marqués, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Martínez Virel, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gustavo Hurtado Muro, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cáceres, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 14 de Julio de 1922 sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cándido Banet Arroyo, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922 sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Badenes del Sacramento, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Víctor Aramburu y Aguirre, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alava, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Palomares Millán, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Segovia, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1922 sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pérez Lozao, Profesor especial de Dibujo de las Esuelas Normales de Maestros y Maestras de Zamora, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceeder a D. Francisco Prieto y Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel González Martí, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Bori Bernardo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Mendía Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pérez Jiménez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Oviedo, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Maffei Carballo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valladolid, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gaspar Arabaolaga y Gorospe, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Romero Martínez, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Logroño, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Arias Linacero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Soria, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey q. D. g. ha tenido a bien conceder a D. José Alcoba Moraleda, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922 sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eladio Moreno Durán, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta* correspondiente al día 5 del actual para proveer la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Teruel;

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1918 y en la de 3 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada la plaza de referencia, disponiéndose que de la enseñanza de Música en la Escuela Normal de Maestros se encargue la Profesora que lo es de la misma asignatura en la de Maestras, doña Rosa Ruiz Benedicto, quien, como encargada de dar las clases de Música en las dos Escuelas Normales, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Manuel Bartolomé Cossío en el cargo de Director del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 12.500 pesetas, que percibirá desde 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Ricardo Rubio y Alvarez en el cargo de Subdirector del Museo Pe-

dagógico Nacional, con el sueldo anual de 12.500 pesetas, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Pedro Blanco Suárez en el cargo de Secretario primero del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Domingo Barnés y Salinas en el cargo de Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Angel do Rego y Rodríguez en el cargo de Auxiliar técnico del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el R. (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Luis Gutiérrez del Arroyo y Febreiro en el cargo de Auxiliar técnico del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María Luisa Ramos en el cargo de Directora de la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con el sueldo anual de 8 000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Francisca Antonino en el cargo de Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Concepción Tomaseti Sanjuán en el cargo de Auxiliar de Música de la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta entablada entre D. Paulino Usón Sesé y D. Jesús Zabay Pesquera, Auxiliares de Escuelas Normales, y, en su consecuencia, disponer que D. Paulino Usón Sesé pase a ocupar el cargo de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, y D. Jesús Zabay Pesquera el de Auxiliar de Letras de la Normal de Maestros de Lérida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta entablada entre D. Germán Repetto y Rey y D. Guillermo Alvarez García, Auxiliares de Pedagogía de Escuelas Normales, y, en su consecuencia, disponer que D. Germán Repetto y Rey pase a ocupar el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, y D. Guillermo Alvarez García el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de Matemáticas y Física del Globo, de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por tener el núm. 8 bis del Escalafón de dicha Escuela, y 2.000 más por acumulación de las enseñanzas de Cosmografía y que percibirá a partir del 1.º de Julio último, a D. Manuel García Miranda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Vista la instancia de D.ª Rosa Benavente Abad en la que solicita que se aclare la Real orden de 17 de Julio último, en la que se desestimó su petición de ser confirmada en propiedad en el cargo de Ayudante de Francés en la Escuela Normal de Maestras de Murcia, con arreglo a la Real orden de 18 de Mayo de 1921;

Teniendo en cuenta que la interesada fué nombrada Auxiliar gratuita de Francés dos veces con anterioridad a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920, siéndolo en aquella época, y por lo tanto, está comprendida en los beneficios que a los que entonces eran Auxiliares otorga el art. 15 del mismo, así como que por las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Enero, 25 de Marzo y 5 de Julio de este año, se le ha mantenido reiteradamente en aquel cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirle la propiedad en el cargo de Ayudante de Francés de la Escuela Normal indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Ricardo Bertrán y Rózpide, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, queda vacante una plaza en el Escalafón de Profesores de dicho Centro y sueldo correspondiente de 8.000 pesetos; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Juan Zaragüeta Bengoecha, Profesor de Religión y Moral de la indicada Escuela, pase a ocupar el núm. 12 del Escalafón citado y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, y que doña Gabriela Bueno y Pérez, que lo es de Prácticas escolares, ocupe el núm. 16 y perciba el sueldo anual de 7.000; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 23 del pasado, fecha siguiente a la de la jubilación del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Por un error debido a no encontrarse impresa la parte del presupuesto de este Ministerio correspondiente a la plantilla del Profesorado numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y a desconocerse que en el Presupuesto vigente figuran seis plazas de Profesores numerarios de dicha Escuela, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por lo cual se dictó la Real orden de 29 de Julio rectificando la de 1.º del mismo mes y anulando el ascenso concedido a D. Teodosio Leal y Quiroga; pero deshecho ese error y teniendo en cuenta que la vigente ley de Presupuestos rige desde el 1.º de Julio último y que en ella se establece el número de plazas de Profesores de la indicada Escuela, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que rectificada la Real orden de 29 del pasado, quede subsistente la de 1.º de Julio y, por consiguiente, que D. Teodosio Leal Quiroga, como en ésta se dice, perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas a partir del 28 de Junio de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y con arreglo al art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Valencia a D.ª Carmen García de Castro, quien, según lo preceptuado en el art. 3.º de la misma ley, percibirá en comisión el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales, y percibiendo dicho sueldo continuará hasta que haya vacante en la categoría que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en dicho Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Visitación Ortega Pérez Profesora interina de Fonética francesa de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Concepción Andreu Inspectora de orden y clase, interina, de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Petra Plaza Auxiliar interina de Educación física de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestra encargada de las Cantinas escolares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con carácter interino, a D.ª María Montes García, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D. José Juan García, Auxiliar de la sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, solicitando percibir sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José

Juan García perciba en concepto de sueldo los haberes que se le asignan por el referido cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia presentada por D. José Paloj Ruiz del cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído acerca de la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, vacante como consecuencia de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 27 de Diciembre último;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que lo que se dispone en la sentencia de que se trata consiste en dejar sin efecto el concurso que se tramitó para proveer dicha plaza, por no reconocer derecho para ser nombrada ni a D.ª María Castellanos ni a D.ª Juana Sicilia Martín, partes en el pleito, ni a ninguna de las otras concurrentes que tomaron parte en aquél y consintieron la resolución recurrida, por lo cual hay que retrotraer las cosas al estado que tenían al anunciarse el concurso, cuya convocatoria, según se dice en el primer considerando de la sentencia, revistió el carácter de ejecutiva y por ende inmutable,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reproduzca íntegra y literalmente la Real orden convocatoria de 16 de Noviembre de 1917 en su parte dispositiva, que dice así:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

»1.º Que la vacante de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, procedente de la división hecha por Real orden de 23 de Abril de 1917, se anuncie a concurso de traslado entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales de la Sección de Labores.

»2.º Las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso serán las determinadas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, excepción hecha de la señalada en el último párrafo, pudiendo, por el contrario, elegir libremente este Ministerio dentro de cada una de las categorías en dicho precepto establecidas, a la que estime más merecedora de la plaza.

»3.º Las solicitantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y méritos, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y por el conducto oficial de la Dirección del Centro donde actualmente prestan sus servicios.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Debiendo organizarse para el próximo año académico el curso de Dibujo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, en relación con lo preceptuado por Real decreto de 10 de Enero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo a las citadas disposiciones se organice el curso de Dibujo para el próximo año académico de 1922-23.

2.º Queda abierta la matrícula para dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus instancias, en papel correspondiente, a esa Dirección general hasta el día 20 de Septiembre próximo, haciendo constar la Sección en que desee cada cual suscribirse y el domicilio del solicitante.

3.º El orden de admisión será el siguiente:

A) Maestros y Profesores especiales que hayan asistido a un curso anterior y tengan, los que desempeñen algún cargo en la enseñanza, su residencia en Madrid, y

B) Maestros de Madrid, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Escuelas Normales de esta Corte o Profesores especiales que se matriculen por primera vez, siempre que estos últimos, si pertenecen al Profesorado, tengan también su residencia en Madrid.

4.º Para la admisión de los solicitantes a la Sección de Maestros se exigirá un ligero examen, que habrá de verificarse ante un Tribunal, compuesto por los Directores del curso y un Auxiliar del mismo, debiendo ser inscritos los que, a juicio del Tribunal, tengan mejor preparación. Los que hubiesen cursado ya un año bastará que lo soliciten, siendo dispensados del examen.

5.º El ingreso en la Sección de Profesores especiales de Dibujo se hará en la siguiente forma:

A) Los aspirantes que se presenten por primera vez sufrirán un examen de Dibujo, que consistirá en tres ejercicios: libujo del natural, dibujo geométrico y composición decorativa; debiendo ser inscritos los que presenten suficiente preparación técnica de Dibujo, a juicio del indicado Tribunal, para poder estudiar con fruto la Pedagogía del Dibujo, y siempre que no sean mayores de treinta y cinco años de edad.

B) Los alumnos que hayan estudiado un año en esta Sección deberán solicitarlo por instancia, como los demás, y serán admitidos sin examen.

6.º El número de alumnos admitidos no podrá pasar de 30 para cada una de las dos Secciones.

7.º Las clases tendrán lugar de cinco a siete de la tarde, para la Sección de Maestros, los martes, jueves y sábados, y de tres a cinco los lunes, miércoles y viernes para la Sección de Profesores especiales. La Dirección general, a propuesta del Director del curso, podrá modificar las horas de clase.

8.º El Director del curso llevará un registro de asistencia a las clases y sólo tendrá derecho a un certificado de asistencia el que haya faltado menos de 15 lecciones.

9.º Los ejercicios de ingreso y las clases tendrán lugar en el Grupo escolar Cervantes, de esta Corte, en cuyas clases se realizarán, además, todas las aplicaciones de los métodos, haciéndose también dichas aplicaciones en el Grupo escolar Príncipe de Asturias, cuando funcionen las Escuelas graduadas del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918 y en el art. 3.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

2.º Sólo podrán aspirar a esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de

Maestros adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario, y los Inspectores de primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

En virtud de lo prevenido en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las concurrentes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad, siendo preferidas las que desempeñen plazas de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En atención a las razones alegadas por el Inspector de primera enseñanza D. Antonio Angulo Gómez, a quien por Real orden de 24 del pasado, y en virtud de concurso de traslado, se nombró Inspector de la provincia de Zamora, no habiendo tenido suficiente tiempo desde que tuvo noticia oficial de su nuevo nombramiento para trasladarse a esa población desde Santa Cruz de Tenerife donde se hallaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga en el plazo posesorio, y si al tiempo de ir a posesionarse de ese destino no se encontrase en esa capital el Inspector Jefe podrá hacerlo ante V. S., sirviendo de Secretario el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de ocho días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta* y entre Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que en la actualidad se hallan en expectación de destino, una plaza de Inspector de primera enseñanza (zona masculina), vacante en la provincia de Navarra.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada aspirante hubiese obtenido en la lista general de prelación formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios en ella, siendo preferidos entre concurrentes que pertenezcan a dos promociones distintas los que lo sean de promoción más antigua.

3.° Los aspirantes formularán sus peticiones dentro del plazo indicado de ocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en segundo concurso de traslado, por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, una plaza de Inspector de primera enseñanza (zona de inspección masculina) en Canarias, zona de Tenerife.

2.° Sólo podrán tomar parte en este concurso los Inspectores de primera enseñanza (no las Inspectoras) y los Profesores numerarios de Escuelas Normales (no las Profesoras) procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° Se previene a los concurrentes que, al solicitar concurrir a la plaza anunciada, adquieren el compromiso, si les fuere adjudicada, de servir en aquella provincia durante dos años, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

4.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

5.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Eduardo Cotelo del Olmo en el cargo de Secretario de los Colegios de Sordomudos, Ciegos y Anormales, con el sueldo anual

de 3.500 pesetas, que deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Miguel Granell Forcadell en el cargo de Profesor numerario de estudios generales del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 3.000 de seis quinquenios que actualmente disfruta, sueldo que deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Rodríguez Sancho en el cargo de Profesor numerario de estudios generales del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 de dos quinquenios que actualmente disfruta, sueldo que deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuastos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Rafaela Rodríguez Plaen en el cargo de Profesora numeraria de estudios generales de la enseñanza de ciegos del Colegio de Ciegos Nacional, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 2.500 de cinco quinquenios que actualmente disfruta, sueldo que deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Mariano Nuviala y Falcón en el cargo de Profesor numerario de estudios generales de la enseñanza de ciegos del Colegio Nacional, con 5.000 pesetas y 3.000 de seis quinquenios que actualmente disfruta, sueldo que deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Angel Durán y Cao en el cargo de Médico Oculista del Colegio de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los cargos de Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Ciegos a don Santiago Ramos Rabazo, D.ª Petra Esteban Martín, D. Marcos Hernández Matas, D. Anselmo Murias Aguña, D. Antolín Mayoral Hernández, D. Víctor Román Sánchez, D. Victoriano Dueñas Muñoz y D. Vicente Ocón Enríquez, con el sueldo anual, cada uno, de 2.500 pesetas, que deberán percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Luisa García Sáinz Profesora interina de Dibujo, Modelado y Trabajos artísticos del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, qne deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que durante el curso de 1922 a 1923 quede incorporada a la Granja agrícola del Instituto de Sordomudos, Ciegos y Anormales la Inspectora de primera enseñanza D.ª Pilar Escribano Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sevilla sobre refundición de una unitaria a la práctica aneja a la Escuela Normal de Maestros, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Sevilla, en vista de haberse trasladado la Escuela Nacional graduada de niños, aneja a la Normal de Maestros, a un nuevo edificio construído por el Ayuntamiento en la calle de Becas, capaz para el funcionamiento de siete secciones, y de hallarse clausurada en la misma zona de población por falta de local la Escuela de

niños núm. 6, propone se refunda esta Escuela en la graduada, haciendo constar en el acta de sesión correspondiente que su Maestro titular se halla conforme.

»El Inspector informa favorablomente, pero entendiendo que la agregación debe hacerse con carácter provisional hasta que se creen los grados que faltan en la Escuela graduada y el Ayuntamiento disponga de local para la Escuela núm. 6, en el distrito llamado de Puerta Real, barrio populoso que carece hoy de Escuela primaria; adhiriéndose a este dictamen el Negociado y la Sección del Ministerio.

»En el informe de la Inspección se hace constar que el edificio nuevo destinado a la Escuela práctica está construído *ad hoc* para seis secciones o grados, no contando por ahora más que con cuatro; que la Escuela núm. 6 está clausurada hace tiempo por falta de local y así seguirá por ahora de no trasladarla a aquel edificio, pues la escasez de casas en Sevilla actualmente es tal que resulta casi imposible encontrar un pequeño piso para habitar, cuanto más uno de condiciones pedagógicas e higiénicas apropiadas para Escuela, y que, a su juicio, el traslado beneficiaría grandemente a la enseñanza, no sólo con la mejor organización de la Escuela aneja a la Normal, sino con el servicio que le prestaran Maestros que contra su voluntad, como se prueba con su petición, están hoy alejados de las tareas escolares.

»También es de muy tener en cuenta la consideración de que, aunque el traslado de esta Escuela unitaria a la graduada no significaría supresión alguna, puesto que cada sección de graduadas equivale a una unitaria y como tal se computa el aumento de población de aquella capital, exige la creación de nuevas Escuelas y ampliación y reforma de las existentes, según las modernas normas; y el Ayuntamiento habrá de decidirse a completar los grados que faltan en la Escuela práctica y a buscar o construir edificio en el populoso distrito llamado de Puerta Real, que carece de Escuela, instalando por fin definitivamente allí la núm. 6 de que se trata.

»Ciertamente el espíritu de la Real orden de 28 de Marzo de 1913, en su regla 3.ª, concuerda con lo solicitado por la Delegación Regia y Junta local de primera enseñanza de Sevilla, pues dispone que las Escuelas unitarias puedan incorporarse a las graduadas, estableciendo la condición de que aquéllas estén vacantes sin duda para evitar perjuicio al Maestro; la número 6 no está vacante, sino clausurada y no causa perjuicio al Maestro su incorporación, pues consta su conformidad en la certificación del acta,

»Esta Comisión, por las razones expuestas, entiende que puede hacerse el traslado que se solicita con carácter provisional hasta tanto que se creen los grados que faltan en la Escuela práctica y el Ayuntamiento de Sevilla tenga local para instalar la Escuela núm. 6, el cual deberá buscarse o construirse en el distrito denominado Puerta Real, que hoy carece de Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Lentellais y Otar de Pregos, del Ayuntamiento de El Bollo (Orense), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Lentellais y de Otar de Pregos, en el Municipio de El Bollo (Orense), solicitan la modificación del distrito escolar de Chandoiro, de modo que resulta integrado por este pueblo y los dos citados, comprometiéndose a construir un edificio de nueva planta en Otar de Pregos para la instalación de la Escuela y vivienda de la Maestra, y a facilitar por de pronto otro en Lentellais, alegando como fundamento de su pretensión el que sus hijos se ven privados de la enseñanza por no haber en Chandoiro casa para la Escuela única a que podrían asistir, pues la situada en El Bollo, que es de las que hoy existen la más próxima, resulta a gran distancia.

»La Junta local de primera enseñanza informa que la Escuela de Chandoiro debe seguir en este pueblo, toda vez que sus vecinos ofrecen edificar una casa con las condiciones necesarias y disponen, entretanto, de otra; que de modificarse el distrito escolar, que constituyan uno en Lentellais y Otar de Pregos, pero de ninguna manera se agregue Lentellais a Chandoiro, puesto que está más cerca de El Bollo, y que el pueblo de Chandoiro debe ser preferido, porque al esfuerzo de sus vecinos se debe la creación de la Escuela y es el núcleo más importante de los tres.

»La Inspección entiende, por el contrario, que debe accederse a la petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que según el luminoso y razonado informe de la Inspección, la casa ofrecida para Escuela por los vecinos de Chandoiro carece por completo de condiciones al objeto, y desde el mes de Septiembre de 1921 la Escuela única donde pueden recibir instrucción los niños de este pueblo y los de Lentellais y Otar de Pregos no funciona por falta de local;

»Considerando que la poca distancia y fácil comunicación entre Lentellais y Otar de Pregos permite asistir cómodamente a los niños a la Escuela del uno al otro pueblo;

»Considerando que, por lo que se refiere a Chandoiro, la facilidad de concurrir a Lentellais y Otar de Pregos no es tan grande, y por otra parte una sola Escuela para los tres pueblos resulta insuficiente, dado el número de niños comprendidos en la edad escolar,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado por los vecinos de Lentellais y Otar de Pregos, y que para el caso de que lleven a cabo sus ofrecimientos los vecinos de Chandoiro de construir un edificio para Escuela y vivienda del Maestro, con las condiciones debidas, se constituya un distrito escolar con este pueblo, asignándole una Escuela de asistencia mixta, de nueva creación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra) solicita que se resuelva que el distrito escolar de Bugarín, en aquel Municipio, lo formen los grupos de población Bugarín y Prado, con una Escuela de asistencia mixta, y que al de Arcas le corresponden las dos Escuelas que hoy tiene; fundándose en que así resultará dividido el término municipal en veintiún distritos con treinta y dos Escuelas, según conviene a la enseñanza y pidió el Ayuntamiento en 15 de Junio de 1915.

»La Inspección informa favorablemente, y en igual sentido lo hacen el Negociado y la Sección del Ministerio, que proponen además que antes de resolver se oiga a este Consejo;

»Considerando que según se desprende del expediente y del detallado informe de la Inspección, se trata únicamente de una aclaración de la Real orden de 7 de Marzo de 1911, que dividió el Ayuntamiento de Puenteareas en veintiún distritos es-

colares con treinta y dos Escuelas, pues en la enumeración parece que por errata figuran separados los pueblos contiguos de Bugarín y Prado, que deben formar un solo distrito con Escuela mixta, y se omitió el distrito de Arcas, ya de antes creado con dos Escuelas por el arreglo escolar de 1909;

»Considerando que esta misma aclaración ya fué reclamada por el Ayuntamiento en 1915 y por la Inspección en 1917, sin que hasta ahora haya sido resuelto nada por la Superioridad;

»Considerando que en todo caso la favorable resolución de esta instancia no implica variación alguna en la actual distribución ni en el número de los distritos escolares y Escuelas determinadas por la citada Real orden, pues así vienen funcionando de hecho y contribuyen al mejor y más ordenado servicio de la enseñanza,

»Esta Comisión es de parecer que debe accederse a lo solicitado, aclarando la Real orden de 7 de Marzo de 1911, en el sentido de que el distrito escolar de Bugarín, del Ayuntamien to de Puenteareas, lo forman los grupos de población Bugarín y Prado, con una Escuela única de asistencia mixta, y que al de Arcas le corresponden las dos Escuelas que hoy tiene.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orded lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

Vistas las actas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1921, 11 de Enero y 2 de Febrero último, en virtud de las que fueron creadas provisionalmente una Escuela de párvulos en Pampliega (Burgos), una unitaria de niños en La Parte, Ayuntamiento de Monforte de Lemus (Lugo) y una unitaria de niñas en Burguete (Navarra);

De conformidad con las mencionadas disposiciones, en relación con la Real orden de 21 de Abril de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las referidas Escuelas, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de esta Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Federico Melián y Santana, solicitando autorización Ministerial para subsistir la Asociación del Magisterio nacional del partido de La Laguna, de Tenerife (Canarias), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación persigue fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio nacional del partido de La Laguna, de Tenerife (Canarias), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Magariños Pastoriza, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación provincial de Maestros nacionales de Pontevedra, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Pontevedra, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esa resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julián Guerra y D.ª María A. Lorenzo, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros del partido de San Miguel de Las Palmas (Canarias), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil dos ejemplares del reglamento por que ha de regirse la Asociación en proyecto;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación insular del Magisterio de primera enseñanza de la isla de San Miguel de la Palma (Canarias), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1818 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución, a los efectos procedentes, de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Valentín Gómez Gil, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Guía (Gran Canaria), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 se ha presentado en la Delegación especial del Gobierno en Gran Canaria dos ejemplares del reglamento porque ha de regirse la Asociación proyectada;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Delegado del Gobierno, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación proyectada se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Guía (Gran Canaria), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución, a los efectos procedentes, de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Martínez Martí, solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros Nacionales de la provincia de Valencia y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que han sido presentados en el Gobierno civil dos ejemplares del acuerdo tomado por la Junta directiva modificando el art. 10 del reglamento de la Asociación, de fecha 31 de Diciembre de 1918;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación persigue fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Valencia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento y de la modificación introducida en el art. 10 del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Ignacia García de los Ríos, solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación del Magisterio público riojano, con domicilio en Logroño, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales, habiéndose introducido en el reglamento la modificación que se propuso por este Ministerio;

Considerando que la Asociación persigue fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir la Asociación del Magisterio público riojano, con domicilio en Logroño, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución, a los efectos procedentes, de uno de los ejemplares del reglamento reformado de la Asociación de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. José María González, D. Santiago Cid Martínez, D. Secundino Viso Sotelo y D. Emilio Nieto Moreno, solicitando autorización ministerial para constituir legalmente las Asociaciones de Maestros nacionales de los partidos de Carballino, Ginzo de Limia, Ribadavia y Trives, respectivamente, de la provincia de Orense, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para las resoluciones procedentes;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, cada una de las Asociaciones de referencia ha presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del proyecto del reglamento por que ha de regirse;

Resultando que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales para constituir legalmente las Sociedades siguientes: Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Carballino, Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Ginzo de Limia, Asociación del Magisterio del partido de Ribadavia y Asociación de Maestros del partido judicial de Trives, todas de la provincia de Orense; quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución, a los efectos procedentes, de un ejemplar del proyecto del reglamento de cada una de las mencionadas Asociaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Carlos Rodas Hernández y D. Emilio Prats Balbuena, solicitando autorización ministerial para constituir legalmente las Asociaciones de Maestros de los partidos de Alberique y Játiva (Valencia), y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para las resoluciones procedentes;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, cada una de las Asociaciones de referencia ha presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del proyecto del reglamento por que ha de regirse;

Resultando que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para constituir legalmente las Sociedades siguientes: Asociación de Maestros del distrito de Alberique, y Asociación de Maestros del distrito de Játiva, de la provincia de Valencia; quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución, a los efectos procedentes, de un ejemplar del proyecto del reglamento de cada una de dichas Sociedades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Magaña Rodero y otro, solicitando autorización Ministerial para constituir la Asociación de Maestros con derechos limitados, del partido de Villacarrillo (Jaén), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno civil dos ejemplares del reglamento por que ha de regirse la Asociación proyectada;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros con derechos limitados del partido de Villacarrillo (Jaén), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución, a los efectos procedentes, de uno de los ejemplares del reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Informado este Ministerio por V. I. de la amplia e interesante labor que en materia de enseñanza primaria viene realizando el Centro de Hijos de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se felicite a dicho Centro y se le signifique y se haga público, para general estímulo, el agrado con que se ha visto el celo y entusiasmo con que contribuye a los importantes fines culturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por las entidades respectivas, conforme al Real decreto de 9 de Septiembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar miembros del Jurado calificador del concurso abierto para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y harerla amar, a los señores siguientes:

Por la Real Academia de la Lengua, a D. Jacinto Octavio Picón; por la de la Historia, a D. Ricardo Beltrán y Róspide; por la de Ciencias Morales y Políticas, a D. Luis Redonet y López-Dóriga; por el Consejo de Instrucción pública, a D. José Rogerio Sánchez; por la Universidad Central, a D. Adolfo Bonilla San Martín; por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a D. Rufino Blanco y Sánchez, y por la Asociación de la Prensa, a D. Rafael Blanco Belmonte.

Una vez que, conforme al núm. 5.º, art. 2.º, del mencionado Real decreto, hayan elegido Presidente, deberá el designado ponerlo en conocimiento de esa Dirección general para la remisión de los trabajos presentados, en la inteligencia de que el Jurado habrá de emitir su juicio antes del día 27 de Noviembre próximo, término improrrogable.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que para la organización de los campos de recreo y ensayos de educación física de las Escuelas Nacionales de Granada se libre, a justificar, a nombre de D. José Pareja, Rector de la Universidad de dicha capital, la cantidad de 10.000 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto de este Departamento, y

2.º Que por los elementos organizadores se proponga a este Ministerio, en vista de los medios con que cuentan, las disposiciones que es necesario adoptar para la organización del campo de recreo y ensayos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 29 de Agosto de 1922 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Colonias escolares.—Subvenciones concedidas.—Página 253.*

MUTUALIDAD ESCOLAR.—*Medalla de plata a los Sres. Priego y Rueda.—Página 256.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Adquisición.—Página 256.*
Remuneración al Sr. Nogués.—Página 257.
Convocatoria a los constructores nacionales para que presenten modelos de mesa-banco bipersonal.—Página 257.

PREMIOS.—*A D. Vicente Martínez y a doña Saturnina Luelmo.—Página 258.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 258.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a D. Ramón Torán, D.ª María del Carmen Bruguera, D. Carlos Vázquez y doña Anselma Candela.—Página 264.*

JUBILACIONES.—*Concédense a varios Maestros y Maestras.—Página 264.*

EXCEDENCIAS.—*Maestros y Maestras declarados excedentes.—Página 265.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Beneficios de la Real orden de 7 de Octubre de 1921. Se conceden al Sr. Alvarez Ruiz.—Página 265.*
Reingreso en el Magisterio de las Sras. Terrin y Cervera.—Página 266.
Anulación de nombramiento.—Desestímase petición del Sr. Herrera.—Página 266.
Plazas provistas por concurso.—No ha lugar a la solicitud del Ayuntamiento de Morales del Vino.—Página 266.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Escuelas prácticas.—Anuncios de dos plazas de Regente. Página 266.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Expedientes de traslado por derecho de consorte.—Página 267.*

PERMUTAS.—*Concedidas varias solicitadas. Página 268.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teruel solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia se organizará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. José Torán, Alcalde de Teruel, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Salamanca solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año la segunda Colonia escolar formada con niños de las Escuelas Nacionales de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Inspector la organización de la segunda Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará con régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo úuico, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Eulalio Escudero, Inspector de primera enseñanza de Salamanca, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia, quien jus-

tificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Delegado Regio de primera enseñanza de León solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Delegación Regia la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Francisco del Río Alonso, Delegado Regio de primera enseñanza de León, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta del Comité femenino de Higiene popular de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al mencionado Comité la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Milagros Sanchís de Tolosa Latour, Presidenta de dicho Comité, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta organizadora de Colonias escolares de Valladolid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar de niños al Balneario de las Salinas, en Medina del Campo;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a D. Manuel Carnicer Pardo, Presidente de dicha Junta, la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Manuel Carnicer Pardo, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta provincial de Protección a la Infancia, de Burgos, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y con niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, art. único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Eduardo Rosón, Gobernador, Presidente de dicha Junta, contra la Delegación de Hacienda de Burgos, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Maestros Directores de las Escuelas graduadas de Puenteareas, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar con alumnos de dichas Escuelas;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a los citados Maestros la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Manuel Marra, Director de la graduada de niños de dicha población, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9

de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerona solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre del citado Alcalde D. Francisco Coll, contra la Delegación de Hacienda de Gerona, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Patronato de Colonias escolares de Zaragoza solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año las Colonias escolares de dicha capital;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Patronato la organización de las Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de dicho Alcalde D. Basilio Ferrández Milagro, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Valentín Aranda, Inspector Jefe de primera enseñanza de Cuenca, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al citado Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre del citado Inspector D. Valentín Aranda, contra la Delegación de Hacienda de Cuenca, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Gobernador, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Logroño, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de dicho Gobernador, D. Isidoro León Arreguea, contra la Delegación de Hacienda de Logroño, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación Regia de primera enseñanza de Sevilla solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada Delegación Regia de primera enseñanza la organización de Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias se organizarán en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Narciso Cicuriz, Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla, contra la Delegación de Hacienda de la misma, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Mutualidad escolar.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. José Priego López y D. Manuel Rueda González, Inspectores Jefes de primera enseñanza de Córdoba y Baleares, respectivamente, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del considerable número de peticiones de material escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza que no han podido ser atendidas en el último reparto por no disponerse del citado material en cantidad suficiente;

Considerando el interés que tiene el conceder a las Escuelas el material más recomendable, tanto para auxiliar la labor de los Maestros, como estímulo y guía para los pueblos en la adquisición de los objetos y aparatos que los nuevos métodos pedagógicos reclaman, exigencia que importa satisfacer en la medida posible;

Teniendo en cuenta que para las adquisiciones de referencia, dada la necesidad de atender con prontitud a dotar a las Escuelas de medios de enseñanza, y sin perjuicio de acudir inmediatamente al sistema de concurso, generalmente seguido, puede realizarse este servicio por gestión directa, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquiera por gestión directa, por cantidad de 24.000 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento, el material escolar siguiente:

A) Vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas.

B) Gabinetes de Física y Química adecuados para la enseñanza primaria, y libros de Metodología y manipulaciones físico-químicas.

C) Mapas de España, ídem íd. en relieve y en tela apizarrada y colecciones de otros Mapas.

D) Láminas, aparatos y utensilios para la enseñanza de las Ciencias naturales.

2.º Que se encargue de este servicio el Inspector, a las órdenes de esa Dirección general, D. Agustín Nogués Sardá, a quien en otras ocasiones se le han encomendado servicios análogos, debiendo comenzar las gestiones por las Casas Perlado, Páez y Compañía y D. Miguel Munar, de Madrid; D. J. Esteva Marata y D. Luis Soler, de Barcelona, que en varios concursos públicos se les ha adjudicado la construcción de material escolar, abonándose al efecto a dicho funcionario los gastos de viaje y dietas, conforme al Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, con cargo al capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 3.º, del presupuesto de este Departamento.

3.º Que una vez que las Casas constructoras hayan enviado el material que se adquiera a las Escuelas a que sea concedido o se haya entregado al Ministerio, se procederá al pago del mismo con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Siendo considerable el número de peticiones en solicitud de moblaje escolar que no han podido ser atendidas en el último reparto por no disponer de mesas bancos en cantidad suficiente;

Considerando el interés que para la enseñanza representa el conceder a los pueblos mesas-bancos para que sirvan de modelo y estímulo en la construcción de otros, y la conveniencia de dotar a las Escuelas del moblaje más indispensable, exigencia que importa satisfacer en la medida posible;

Teniendo en cuenta que para las adquisiciones de referencia, dada la necesidad de atender con prontitud a facilitar a las Escuelas material fijo, y sin perjuicio de acudir inmediatamente al sistema de concurso generalmente seguido, puede realizarse este servicio por gestión directa, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquiera por gestión directa por cantidad de 24.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento, mesas-bancos bipersonales en las mismas condiciones de modelo y precio de las últimamente adquiridas por concurso público; es decir, a 42 pesetas cada una de las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, y a 52 pesetas las que se remitan fuera de la misma.

2.º Que se encargue de este servicio el funcionario de este Ministerio D. Mariano Pozo García, a quien en otras ocasiones se le han encomendado servicios análogos, debiendo comenzar las gestiones por la fábrica propia de D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que en varios concursos públicos se le ha adjudicado la construcción de dicho moblaje escolar, abonándose al efecto a dicho funcionario los gastos de viajes y dietas, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, con cargo al capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 3.º, del presupuesto de este Departamento.

3.º Que una vez las Casas constructoras hayan enviado las mesas-bancos que se adquieran a las Escuelas a que sean concedidas o se hayan entregado al Ministerio, se procederá al pago del mismo con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En vista del considerable número de peticiones de material escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza que no han podido ser atendidas en el último reparto por no disponerse del citado material en cantidad suficiente;

Considerando el interés que tiene el conceder a las Escuelas el material más recomendable, tanto para auxiliar la labor de los Maestros, como estímulo y guía para los pueblos, en la adquisición de los objetos y aparatos que los nuevos métodos pedagógicos reclaman, exigencia que importa satisfacer en la medida posible;

Teniendo en cuenta que para las adquisiciones de referencia, dada la necesidad de atender con prontitud a dotar a las Escuelas de medios de enseñanza, y sin perjuicio de acudir in-

mediatamente al sistema de concurso generalmente seguido, puede realizarse este servicio por gestión directa, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adquiera por gestión directa, por cantidad de pesetas 24.000, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto de este Departamento, el material escolar siguiente:

A) Colecciones de láminas, fotografías, cuadros y tarjetas postales para la enseñanza de la Historia, Arte y Geografía.

B) Aparatos de proyecciones y modelos de cinematógrafos y películas para ensayo en las Escuelas.

C) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, material para la enseñanza agrícola y libros de Metodología o tratados de dichas materias.

D) Material para la enseñanza de la Geometría y del Dibujo.

2.° Que se encargue de este servicio el Inspector a las órdenes de esa Dirección general, D. Agustín Nogués Sardá, a quien en otras ocasiones se le han encomendado servicios análogos, debiendo comenzar las gestiones por las Casas Perlado, Páez y Compañía y D. Miguel Munar, de Madrid; D. J. Esteva Morata y D. Luis Soler, de Barcelona, que en varios concursos públicos se les ha adjudicado la construcción de material escolar, abonándose al efecto a dicho funcionario los gastos de viaje y dietas, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, con cargo al capítulo 3.°, art. 8.°, concepto 3.°, del presupuesto de este Departamento; y

3.° Que una vez las Casas constructoras hayan enviado el material que se adquiera a las Escuelas a que sea concedido o se haya entregado al Ministerio, se procederá al pago del mismo con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Siendo considerable el número de peticiones en solicitud de moblaje escolar que no han podido ser atendidas en el último reparto por no disponerse de mesas-bancos en cantidad suficiente;

Considerando el interés que para la enseñanza representa el conceder a los pueblos mesas-bancos para que sirva de modelo y estímulo en la construcción de otros, y la conveniencia de dotar a las Escuelas del moblaje más indispensable, exigencia que importa satisfacer en la medida posible;

Teniendo en cuenta que para las adquisiciones de referencia, dada la necesidad de atender con prontitud a facilitar a las Escuelas material fijo, y sin perjuicio de acudir inmediatamente al sistema de concurso, generalmente seguido, puede realizarse este servicio por gestión directa conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adquiera, por gestión directa, por cantidad de 24.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento, mesas-bancos bipersonales en las mismas condiciones de modelo y precio de las últimamente adquiridas por concurso público, es decir, a 42 pesetas cada una de las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península y a 52 las que se remitan fuera de la misma.

2.° Que se encargue de este servicio el funcionario de este Ministerio D. Mariano Pozo García, a quien en otras ocasiones se le han encomendado servicios análogos, debiendo comenzar las gestiones por la fábrica propia de D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que en varios concursos públicos se le ha adjudicado la construcción de dicho moblaje escolar; abonándose al efecto, a dicho funcionario los gastos de viaje y dietas, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, con cargo al capítulo 3.°, art. 8.°, concepto 3.°, del presupuesto de este Departamento.

3.° Que una vez las Casas constructoras hayan enviado las mesas-bancos que se adquieran a las Escuelas a que sean concedidas, o se hayan entregado al Ministerio, se procederá al pago del mismo con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Encargado D. Agustín Nogués Sardá, Secretario de la Comisión asesora del material, de los trabajos de la misma y de los de las Colonias escolares, para lo cual ha venido percibiendo, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.° de Mayo de 1907 y 1.° de Abril último, la remuneración anual de 1.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que continúa en el servicio de dicha Comisión y que tiene a su cargo el de organización de bibliotecas escolares de las Escuelas Nacionales, a cuyos trabajos extraordinarios interesa dar la intensidad que corresponde al mayor desenvolvimiento que cada día adquieren dichos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Agustín Nogués Sardá continúe realizando los trabajos extraordinarios de la Comisión asesora del material y los de organización de las bibliotecas escolares de las Escuelas Nacionales, y se le abone por los citados servicios, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.°, del presupuesto de este Departamento, la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que se librará por meses, desde el 1.° de Julio actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el artículo 5.° del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho moblaje escolar, que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del Presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas de su importe total, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo, y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió el 23 de Abril de 1913 un luminoso informe, recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reune mejores condiciones higiénicas y pedagógicas.

Vistos el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición de moblaje escolar, y lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se convoque a los constructores nacionales de moblaje pedagógico para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presenten en este Ministerio, sección 14, los modelos de mesas-bancos bipersonal, que deben sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, reco-

mendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se inserta dicho informe y la fotografía del modelo.

2.° Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, estarán barnizados y provistos de dos tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.° A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá en un sobre cerrado nota de precios por unidad, por grupos de cien y por la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero-pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria, y se evite en lo posible el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura;

4.° El número de mesas que han de construirse no será mayor del que alcance en su total importe la suma de 25.000 pesetas;

5.° Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes;

6.° Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela el número de mesas-bancos que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, a cuyo efecto se facilitarán por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino;

7.° La Casa constructora que se encargue de estos servicios lo realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución de este concurso;

8.° El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reunan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ORDENES

En el expediente de premio de D. Vicente Martínez y Martínez, Maestro de Portalrubio (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Vicente Martínez y Martínez, en instancia debidamente informada por el Jefe del Servicio meteorológico, solicita se le declare acogido a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918 referente a los encargados de Estaciones meteorológicas.

»Del informe citado resulta que el interesado ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Martínez está comprendido en la Real orden citada, proponen se le declare con opción a los beneficios del caso 1.°, art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión, de conformidad con el informe del Negociado y la Sección, entiende que procede otorgar al Maestro D. Vicente Martínez y Martínez el beneficio que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Madrid;

Teniendo en cuenta los relevantes servicios prestados a la enseñanza por D.ª Saturnina Luelmo, Maestra jubilada de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle, con motivo de su jubilación, las gracias de Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente seguido a D.ª María Díaz Olaeche, Maestra de Navalmoral de la Mata (Cáceres), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente seguido a D.ª María Díaz Olaeche, Maestra de Navalmoral de la Mata (Cáceres);

»Resultando que la referida Maestra, por orden de 15 de Abril último, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Cáceres propone la incursión de esta Maestra en el art. 126 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que teniendo en cuenta que D.ª María Díaz no ha solicitado la instrucción de expediente gubernativo ni se halla al frente de su cargo, y visto lo dispuesto en el art. 126 del Estatuto, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se la declare separada definitivamente de la enseñanza;

»Visto el expediente;

»Considerando que D.ª María Díaz Olaeche, Maestra de Navalmoral de la Mata (Cáceres), incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ni ha solicitado la formación del expediente gubernativo ni se halla al frente de su cargo;

»Visto el art. 126 del Estatuto, y de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que debe declarársele separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Rosalía Aguadé y Soler, Maestra de San Privat de Bas (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a D.ª Rosalía Aguadé y Soler, Maestra de San Privat de Bas (Gerona);

»Resultando que D.ª Rosalía Aguadé fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que se haya reintegrado a su Escuela, de la que se ausentó el pasado año;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, visto lo dispuesto por el art. 126 del Estatuto del Magisterio, propone que,

previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a esta Maestra y se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada, si bien no es reincidente, no acudió a hacerse cargo de su Escuela durante la formación del expediente, ni mucho menos después, dando lugar su prolongada ausencia injustificada a nuevas informaciones, en las cuales las autoridades locales, que manifiestamente le eran antes benévolas, se le muestran adversas,

»Esta Comisión entiende que no puede por menos de declararse definitivamente separada de la enseñanza a D.ª Rosalía Aguadé y Soler, Maestra de San Privat de Bas (Gerona), levantándose la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que debe amonestarse a la Junta de San Privat de Bas para que en adelante cumpla mejor con los deberes que tiene asignados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de separación de la enseñanza de D.ª María Concepción Castro Iglesias, Maestra que fué de Verdeña (Palencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de separación de la enseñanza de doña María Concepción Castro Iglesias, Maestra que fué de Verdeña (Palencia), actualmente de Labrada, en Abadín (Lugo);

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 9 de Mayo de 1921;

»Resultando que reintegrada a su puesto incoó expediente gubernativo;

»Resultando que obtuvo luego el traslado a la Escuela de Labrada, en Abadín (Lugo), y que cuando el Inspector Sr. Soto giró visita de Inspección a esta Escuela en 22 de Septiembre último, la Sra. Castro no estaba al frente de su cargo;

»Resultando que por esta causa fué erróneamente incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto general del Magisterio, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen la separación definitiva de la enseñanza de esta Maestra, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente y ateniéndose estrictamente a lo que dispone el art. 126 del Estatuto, no cabe sino aplicar la separación definitiva de la enseñanza a D.ª María Concepción Castro Iglesias, Maestra que fué de Verdeña (Palencia), actualmente de Labrada, en Abadín (Lugo),

»Esta Comisión entiende que debe consultarse al Ministerio sobre la necesidad de dictar disposiciones legales que garanticen, en casos como este y otros análogos, la seguridad, hasta donde sea posible, de que no ha de dictarse sentencia alguna sin haber oído al acusado, como siempre es de justicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de indulto incoado por D. Mateo Ruiz Celorrio, Maestro que fué de Termens (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto incoado a instancia de don Mateo Ruiz Celorrio, Maestro que fué de Termens (Lérida);

»Resultando que el Sr. Ruiz Celorrio solicita la gracia de indulto o la revisión del expediente gubernativo que motivó su separación de la carrera;

»Resultando que el interesado tiene sesenta y un años de edad y está separado de la enseñanza desde el año 1913;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920, el indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza sólo podrá concederse a los que no hayan cumplido la edad de cincuenta años, propone que se desestime la instancia de este interesado, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y que su separación no obedeció a causas relacionadas con la moral, entiende que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, pudiera concederse en este caso el indulto solicitado, ya que si hay una Real orden que determina la edad para concederla, el citado Real decreto de 30 de Enero de 1920 nada dice sobre el particular;

»Visto el expediente;

»Considerando que lo que el interesado solicita con viva instancia, y lo que le importa sobre todo, no es el indulto, que coloca en segundo término y como gracia subsidiaria, sino la revisión del expediente, en virtud del cual fué separado injustamente, según él, de la enseñanza;

»Considerando que el interesado señala en su instancia concretamente las razones y fundamentos legales de que se cree asistido para dicha solicitud;

»Considerando que ni la Inspección, ni el Negociado, ni la Sección del Ministerio hacen referencia alguna en sus respectivos informes a la revisión solicitada ni a los fundamentos en ella aducidos por el solicitante;

»Considerando los buenos informes de la Inspección acerca del Maestro, que no tuvo en su larga carrera correccion alguna disciplinaria, y el favorable dictamen de la Inspección y de la Sección del Ministerio para la concesión del indulto, no obstante la dificultad legal de la mucha edad del interesado que para concederlo existe,

»Esta Comisión entiende que antes de resolver sobre el indulto debería oirse a la Inspección, al Negociado y a la Sección del Ministerio acerca de la revisión del expediente que solicita D. Mateo Ruiz Celorrio, Maestro que fué de Termens (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de separación de la enseñanza de D. Ramón Ramírez García, Maestro de Moñux (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de separación de la enseñanza de don Ramón Ramírez García, Maestro de Moñux (Soria);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 10 de Febrero último, no habiendo solicitado la formación de expediente gubernativo dentro del plazo legal;

»Resultando que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el

artículo 125 del Estatuto general del Magisterio, el Negociado del Ministerio propone la separación definitiva de la enseñanza de este Maestro, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente,

»Esta Comisión entiende que no cabe en este caso otro recurso, de acuerdo con el Negociado, la Sección y la Dirección general, que aplicar la separación definitiva de la enseñanza a D. Ramón Ramírez García, Maestro de Moñux (Soria), ya que habiendo sido incurso en el art. 171 de la ley no ha solicitado la formación del expediente gubernativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. José Milán Marco, Maestro de Coy (Murcia), y D.ª Juana Marín Onrubia, Maestra que fué de Coy, hoy de Navas de Jorquera (Albacete), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Milán Marco, Maestro de Coy (Murcia), y D.ª Juana María Marín Onrubia, Maestra que fué de Coy, hoy de Navas de Jorquera (Albacete), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Febrero último;

»Resultando que en el expediente gubernativo instruído a los referidos Maestros, D. José Milán y D.ª Juana María Marín Onrubia, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 14 de Febrero último, acordó imponer a ambos Maestros la pena de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del Escalafón general del Magisterio y privación de ascenso durante igual tiempo;

»Resultando que contra la anterior resolución los interesados recurren en alzada, acompañando un certificado del Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Lorca, manifestando que no son responsables los referidos Maestros de la falta de locales de Coy, y una exposición, firmada por el Pedáneo de esta aldea y varios vecinos, manifestando que el Sr. Casalduaro, dueño del granero ofrecido a los Maestros para dar en él las clases y que éstos no aceptaron, acompañó al Inspector y ejerció coación sobre los testigos, cuyas declaraciones se modificaron luego en casa del referido Sr. Casalduero a gusto del mismo.

»Resultando que la Inspectora D.ª Natalia Ballester manifiesta que en la Junta local los Vocales estaban en un estado de ánimo muy desfavorable a los Maestros, aunque luego atenuaron los conceptos;

»Resultando que el Inspector informa desfavorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta que son muy graves los hechos denunciados por los Maestros y que del estudio del expediente no se puede sacar en consecuencia, de una manera indubitable, de parte de quién está la razón, pues el Inspector es acusado de parcialidad y los testigos declaran unos en favor y otros en contra de los Maestros recurrentes;

»El Negociado del Ministerio propone se gire una visita especial de inspección, oyéndose antes de resolver el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente, de acuerdo en todo con lo que propone el Negociado del Ministerio, aprobado por la Sección del mismo y la Dirección general,

»Esta Comisión entiende que debe girarse una visita especial de inspección para informar el recurso de alzada entablado por D. José Milán Marco, Maestro de Coy (Murcia), y doña Juana María Marín Onrubia, Maestra que fué de Coy, hoy de Navas de Jorquera (Albacete), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Febrero último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D. Ignacio Altimis en solicitud de que se suspenda la orden de esta Dirección general fecha 4 del próximo pasado mes de Mayo;

Teniendo en cuenta que cuantos extremos expone el interesado figuran documentalmente en el expediente a que hace referencia, sin aportar nuevos testimonios de descargo ni documento alguno en su justificación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud del Sr. Altimis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto los expedientes gubernativos seguidos a los Maestros de Cucala (Teruel) D. Florencio Alonso Alegre y D.ª María López Langa;

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra los mismos;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y que el de sustitución del Sr. Alonso Alegre, unido a estas diligencias, pase a la Sección 18 del Ministerio para su efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente seguido a los Maestros de Morales de Toro (Zamora) D. Laureano Mezquita y D.ª Petra Leonor Muelas;

Teniendo en cuenta que no se han probado en el mismo los cargos formulados en la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer los expresados expedientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Quintanilla-Somuñó (Burgos), D. Casimiro Collantes Romero;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el Sr. Collantes;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. Casimiro Collantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

ESCALAFONES PROVISIONALES

DE OFICIALES Y AYUDANTES

DEL CUERPO DE ARTES GRÁFICAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Escalafón provisional de Oficiales del Cuerpo de Artes gráficas.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	NATURALEZA: PUEBLO	NATURALEZA: PROVINCIA	FECHA del nacimiento.	FECHA del ingreso en Artes gráficas.	FECHA del último empleo.	CONCESIÓN de categoría administrativa.	SECCIÓN a que pertenece.
	Un Oficial mayor, Oficial primero de Administración, con 5.000 pesetas.							
1	D. Angel Yagües Montero	Madrid	Madrid	25 Nov. 1863	1 Agosto 1898.	1 Sep. 1918	1 Agosto 1919.	Grabado.
	Tres Oficiales primeros, Oficiales segundos de Administración, con 4.500 pesetas.							
1	D. Emilio Alvarez Ortega	Madrid	Madrid	27 Junio 1873	1 Junio 1908	1 Sep. 1918	1 Agosto 1919.	Fotografía.
2	» Luis Menéndez Solera	Idem	Idem	7 Marzo 1856	1 Junio 1898	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Litografía.
3	» Adolfo Octavio de Toledo y Travado	Alcalá de Henares	Idem	7 Julio 1875	1 Agosto 1898.	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Grabado.
	Cuatro Oficiales segundos, Oficiales segundos de Administración, con 4.000 pesetas.							
1	D. Gregorio Savé Martín	Getafe	Madrid	28 Nov. 1862	24 Oct. 1881	1 Abril 1920	1 Abril 1920.	Tipografía.
2	» Félix Lucio Manzano	Madrid	Idem	3 Sep. 1885	5 Oct. 1904	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Calcografía.
3	» Juan Bautista Revuelta (*)	Idem	Idem	24 Junio 1851	16 Junio 1908	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Litografía.
4	» Fernando de Liñán y Tavira	Idem	Idem	1 Abril 1868	14 Enero 1909	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Fotorafía.
	Seis Oficiales terceros, Oficiales terceros de Administración, con 3.500 pesetas.							
1	D. Juan Borrego Díaz	Madrid	Madrid	4 Mayo 1889	14 Abril 1913	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Heliograbado.
2	» Eduardo Reguera Rebolledo	Idem	Idem	28 Dic. 1881	1 Enero 1913	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Litografía.
3	» Victoriano Vallano Bermejo	Lozoyuela	Idem	3 Marzo 1879	29 Marzo 1916	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Idem.
4	» Vicente Crespo Ferrándiz	Denia	Alicante	7 Feb. 1876	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Tipografía.
5	» Mariano Asín Jaime (*)	Huerto	Huesca	3 Mayo 1839	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
6	» Emilio Camargo Santiago	Madrid	Madrid	8 Abril 1886	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
	Trece Oficiales cuartos, Oficiales terceros de Administración, con 3.000 pesetas.							
1	D. Julián Luis Moreno Tebar	La Roda	Albacete	16 Feb. 1873	1 Abril 1920	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Litografía.
2	» Matías González Rodríguez	Madrid	Madrid	14 Nov. 1886	4 Mayo 1920	7 Sep. 1920	4 Mayo 1920	Grabado.
3	» Oven Martín Martínez	Bárcena de Pie de Concha	Santander	4 Agosto 1887.	4 Mayo 1920	7 Sep. 1920	4 Mayo 1920	Idem.
4	» Manuel Serrano Hernando	Madrid	Madrid	22 Mayo 1890	11 Mayo 1920	10 Sep. 1920	10 Sep. 1920	Fotografía.
5	» *José Fernández Díaz*	Idem	Idem	13 Julio 1890	4 Oct. 1921	4 Oct. 1921	4 Oct. 1921	Litografía.
6	» Félix Rodríguez López	Idem	Idem	4 Dic. 1884	4 Oct. 1921	4 Oct. 1921	4 Oct. 1921	Idem.
7	» Enrique López Martín	Idem	Idem	23 Feb. 1866	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Tipografía.
8	» Eduardo Martín García	Orense	Orense	28 Sep. 1872	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
9	» Francisco Casanova Garrido	Almuñécar	Granada	8 Marzo 1860	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
10	» Donato Lapeire Arranz	Madrid	Madrid	23 Agosto 1892.	1 Abril 1920	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
11	» Luis de Casi Nicolás	Idem	Idem	25 Dic. 1884	11 Mayo 1920	14 Oct. 1921	14 Oct. 1921	Idem.
12	» Manuel Blanco Ferrer	Minas de Riotinto	Huelva	1 Agosto 1892	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
13	» Román Martín García	Madrid	Madrid	9 Agosto 1892	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
	Veintitrés Oficiales de entrada, Auxiliares de primera clase de Administración, con 2.500 pesetas.							
1	D. Saturnino Rodríguez Irribarri	Tembleque	Toledo	21 Dic. 1857	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Tipografía.
2	» Agustín Moreda Gómez	Zamora	Zamora	6 Marzo 1892	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
3	» Mariano Nadales Marugán	Segovia	Segovia	17 Oct. 1893	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
4	» Lorenzo Bautista García	Madrid	Madrid	10 Agosto 1889.	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
5	» Tomás García López	Guadalajara	Guadalajara	18 Sep. 1886	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
6	» Manuel Fernández Sánchez-Garrido	Alcalá de Henares	Madrid	22 Junio 1889	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
7	» Antonio Fernández López	Madrid	Idem	10 Agosto 1893.	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
8	» Mario Suárez Morales	Almodóvar del Campo	Ciudad Real	30 Enero 1887.	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
9	» Claudio Flores Hijosa	Masegoso	Guadalajara	30 Sep. 1878	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
10	» Federico Pajares Franqueza	Madrid	Madrid	12 Nov. 1885	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
11	» Manuel Noriega Corrales	Idem	Idem	2 Dic. 1890	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
12	» Arturo Valero Blanco	Alcalá de Henares	Idem	1 Sep. 1882	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
13	» Manuel Andrade Feito	Madrid	Idem	11 Julio 1865	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
14	» Joaquín García Linares	Idem	Idem	19 Oct. 1893	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
15	» José García García	Idem	Idem	8 Julio 1875	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
16	» José Bellón Martínez	Antequera	Málaga	18 Sep. 1888	31 Dic. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
17	» Cándido Hernández Alameda	Madrid	Madrid	25 Junio 1863	1 Abril 1920	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
18	» Pablo Toro	Toro	Zamora	25 Enero 1882	1 Abril 1920	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
19	» Andrés Jiménez Mayor	Madrid	Madrid	4 Feb. 1886	2 Agosto 1915	7 Sep. 1920	7 Sep. 1920	Grabado.
20	» Luis Bartolomé Rodríguez	Idem	Idem	23 Julio 1876	1 Oct. 1920	1 Oct. 1920	1 Oct. 1920	Idem.
21	» Pedro González González	Idem	Idem	13 Sep. 1875	1 Abril 1920	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Tiporafía.
22	Vacante	»	»	»	»	»	»	»
23	Idem	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Los señalados con (*) pasan de los sesenta y siete años de edad, pero figuran en el Escalafón hasta que se proceda a la formacion del definitivo.

Escalafón provisional de Ayudantes del Cuerpo de Artes gráficas.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento.	FECHA del ingreso en Artes gráficas.	FECHA del último empleo.	CONCESIÓN de categoría administrativa.	SECCIÓN a que pertenece.
		PUEBLO	PROVINCIA					
	Tres Ayudantes primeros, Oficiales terceros de Administración, con 3.000 pesetas.							
1	D. Lorenzo Leo Blanco	Plasencia	Cáceres	14 Nov. 1878	1 Enero 1915	1 Agosto 1919	1 Agosto 1919.	Litografía.
2	» Enrique Millán Migueláñez	Santa María de Nieva	Segovia	8 Enero 1890	2 Agosto 1915.	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Fotografía.
3	» Francisco Bartolomé Martínez	Prádanos de Ojeda	Palencia	9 Marzo 1861	17 Oct. 1920	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Litografía.
	Siete Ayudantes segundos, Auxiliares de primera clase de Administración, con 2.500 pesetas.							
1	D. Fermín González Raso	Argecilla	Guadalajara	7 Julio 1881	3 Oct. 1909	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Calcografía.
2	» Isaac Cruz Martín	El Piñero	Zamora	3 Junio 1894	26 Abril 1913	1 Abril 1920	1 Agosto 1919.	Litografía.
3	» Mariano Castillo García	Modamio	Soria	26 Marzo 1876	1 Enero 1915	1 Abril 1920	1 Agosto 1919.	Idem.
4	» Antonio Barrero Salamanca	Martín Muñoz de las Posadas	Segovia	7 Nov. 1859	1 Enero 1915	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Fotografía.
5	» Máximo Manuel Ramos López	Buendía	Cuenca	18 Nov. 1881	8 Enero 1916	1 Agosto 1919.	1 Agosto 1919.	Litografía.
6	» Dionisio Arnanz Velasco	Nava de la Asunción	Segovia	9 Oct. 1888	1 Sep. 1917	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Tipografía.
7	» Santiago Fernández Cao	Madrid	Madrid	7 Nov. 1891	8 Enero 1918	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
	Ocho Ayudantes terceros, Auxiliares de segunda clase de Administración, con 2.000 pesetas.							
1	D. Juan José Muñoz Pérez	Madrid	Madrid	23 Junio 1893	1 Abril 1920	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Tipografía.
2	» Antonio Jiménez Alvarez	Idem	Idem	13 Agosto 1903.	1 Abril 1920	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.
3	» Pío Vázquez Gaona	Anquela del Pedregal	Guadalajara	11 Julio 1897	1 Sep. 1917	1 Julio 1921	No tenía	Idem.
4	» Carlos Ruiz Salinas. (Excedente.)	Madrid	Madrid	3 Abril 1898	1 Sep. 1917	»	»	Idem.
5	» Víctor Fermín Martín	Sonseca	Toledo	12 Abril 1867	13 Feb. 1918	1 Abril 1920	No tenía	Idem.
6	» José Carrillo Corellano	Borja	Zaragoza	27 Nov. 1877	20 Sep. 1919	1 Abril 1920	Idem.	Idem.
7	» Dionisio Sánchez Alonso	Zamora	Zamora	8 Dic. 1903	1 Abril 1920	1 Abril 1920	Idem.	Idem.
8	Vacante	»	»	»	»	»	»	»
	Ocho Ayudantes cuartos, Auxiliares de tercera clase de Administración, con 1.500 pesetas.							
1	Vacante	»	»	»	»	»	»	»
2	Idem	»	»	»	»	»	»	»
3	Idem	»	»	»	»	»	»	»
4	Idem	»	»	»	»	»	»	»
5	Idem	»	»	»	»	»	»	»
6	Idem	»	»	»	»	»	»	»
7	Idem	»	»	»	»	»	»	»
8	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 25 de Agosto de 1922.—*El Director general*, GÓMEZ NÚÑEZ.

(*Gacetas* del 31 de Agosto y 5 de Septiembre.)

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Arroyomolinos de León (Huelva), D. José Rodríguez Humanes;

Teniendo en cuenta que el interesado no ha cometido la falta que se le imputa;

Visto el art. 130 del Escalafón general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. José Rodríguez, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Menéndez Rodríguez, Maestro de Carroceras (León);

Teniendo en cuenta que no se han probado los hechos formulados en la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. Menéndez Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Máximo Fuentes, Maestro de Hortezuelos (Burgos);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y que por la Inspección de primera enseñanza se vigile con toda escrupulosidad la conducta, tanto privada como profesional, de este Maestro, adoptando, en su caso, las medidas que estime conducentes al buen funcionamiento de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Noalejo (Jaén), D. Manuel Rus Jiménez;

Resultando que con fecha 24 del pasado Marzo la Junta escolar de Noalejo certifica que el Maestro Sr. Rus estuvo ausente de su Escuela desde el 4 al 18 de Febrero, algunos días de Enero, y del 4 al 8 de Marzo;

Resultando que el Maestro alega haber estado enfermo desde el 4 al 17 de Febrero, afirmando no ser ciertas las otras ausencias que se le imputan;

Considerando que todo funcionario público está en el ineludible deber de solicitar la oportuna licencia en caso de enfermedad, único medio de que la Administración pueda legalizar la situación del funcionario ausente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Manuel Rus la pena de suspensión de medio sueldo durante quince días, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Las Viñas, Gor (Granada), D.ª Purificación Molina Calvo;

Resultando que la Sra. Molina se ausentó de su Escuela sin licencia ni permiso legal, pretextando las malas condiciones del local Escuela y de la casa-habitación, sin que respecto de estos extremos hubiera formulado reclamación oficial;

Resultando que la Inspección informa haciendo constar el atraso de las niñas asistentes a la Escuela, debido al poco celo de la Sra. Molina;

Considerando que ningún funcionario público puede ausentarse del lugar de su residencia sin la competente autorización;

Considerando que la función docente es la primordial del Maestro y que las faltas a este respecto han de reputarse siempre como graves,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto por el núm. 4 del art. 127 del Estatuto, imponer a D.ª Purificación Molina doce días de suspensión de medio sueldo, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Suárez González, Maestro de Bendón (Oviedo);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que reintegrado a su puesto se instruyó este expediente, comprobándose que estuvo ausente sin licencia, desde 1.º de Septiembre de 1921 a 19 de Abril del corriente año, dejando atendida la enseñanza;

Considerando que la ausencia ilegal del Maestro constituye una grave falta, atenuada por la circunstancia de haber dejado atendida la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Suárez González la corrección de suspensión de medio sueldo durante siete meses, levantando su incursión en el art. 171.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Alicante, en la que da cuenta de la visita extraordinaria girada a la Escuela de Torremanzanas, que desempeña el Maestro D. Tomás Llovet Llorca;

Teniendo en cuenta las circunstancias que en el caso concurren;

Visto el art. 124 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto suspender de empleo y sueldo al Sr. Llovet, y que por la Sección administrativa se nombre un interino que sirva la Escuela de Torremanzanas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Caletas, en Fuencaliente (Santa Cruz de Tenerife), D.ª Amparo Gómez Cansino;

Resultando que la Sra. Gómez Cansino se ausentó de su Escuela en Julio de 1921, no reintegrándose a la misma hasta Febrero próximo pasado;

Resultando que en este tiempo solicitó una licencia que le fué denegada, concediéndosela quince días de permiso por la Dirección general;

Resultando que en Caletas, de Fuencaliente, no se halla constituída la Junta local;

Resultando que la Sra. Gómez alega en su descargo que si abandonó su Escuela fué por carecer de local y casa-habitación; sin que respecto de estos extremos hubiera nunca formulado la oportuna reclamación;

Considerando que ningún funcionario público puede ausentarse del lugar de su residencia sin haber obtenido la competente autorización y que la falta de local y casa-habitación no autoriza en ningún caso al Maestro para el abandono de su cargo;

Considerando que el Ayuntamiento de Caletas descuida de un modo grave sus deberes respecto de la instrucción pública, no teniendo constituída la Junta local,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Gómez Cansino la corrección de diez meses de suspensión de medio sueldo, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que por el Delegado del Gobierno de Su Majestad en las Islas Canarias se dicten las oportunas disposiciones al objeto de que se constituyan a la mayor brevedad posible las Juntas locales de todos aquellos pueblos que carezcan de ellas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro J. de las Casas, Maestro de Santa Cruz de la Palma (Canarias);

Resultando que el citado Maestro se ausentó de su destino en período de vacaciones, no reintegrándose a su Escuela hasta el día 9 del pasado Diciembre por hallarse enfermo, según manifestó acompañando certificaciones facultativas;

Considerando que los funcionarios públicos tienen el deber de solicitar la concesión de licencia cuando el mal estado de su salud les impida cumplir las obligaciones de su cargo, y de no hacerlo así incurren en falta que ha de considerarse como grave;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. De las Casas la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teresa Navarro Franchón, Maestra de Lladrós (Lérida);

Resultando que esta Maestra tuvo abandonados el destino y la enseñanza desde las vacaciones de verano de 1920 hasta 1.º de Septiembre de 1921, o sea un curso completo;

Resultando que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública en 18 de Enero de 1921, y que si bien no se reintegró a su destino en el término legal se la instruyó este expediente teniendo en cuenta que no lo había hecho por causa de fuerza mayor;

Resultando que la Maestra alega en su descargo que las malas condiciones de la Escuela y casa-habitación agravaron la dolencia que fué causa de su ausencia, confirmando la Junta local lo defectuoso de estos locales;

Considerando que el abandono de destino fué debido a fuerza mayor; pero que al estar la Sra. Navarro ausente de su destino durante las vacaciones de 1920, estando ya enferma debió solicitar la correspondiente licencia y además dejar atendido el servicio, hechos cuya gravedad queda atenuada si se tiene en cuenta que la enseñanza no se hubiera podido atender debidamente por carecer de condiciones el local Escuela;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a D.ª Teresa Navarro la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

2.º Levantar su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

3.º Que reintegre los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre de 1920 hasta igual fecha del año siguiente; y

4.º Que se clausure provisionalmente la Escuela de Lladrós y se llame la atención del Ayuntamiento y Junta local, a fin de que con urgencia procedan a facilitar local y casa-habitación para la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Sanz López, Maestra de Cervera de Buitrago (Madrid);

Resultando que esta Maestra se ausentó de su destino con autorización de la Junta local, por causa de enfermedad, dejando atendida la enseñanza;

Resultando que en el expediente obran certificaciones facultativas y declaraciones particulares que comprueban que la Sra. Sanz ha padecido en el tiempo que ha durado su ausencia, de 1.º de Febrero de 1921 a 2 de Abril del corriente, frecuentes ataques de histerismo que la han imposibilitado incorporarse a su destino;

Resultando que, según informa la Inspección, aparece que durante la ausencia de la Maestra la enseñanza ha estado satisfactoriamente atendida por el señor Cura párroco, que percibía el haber íntegro de la Maestra;

Considerando que la ausencia de la Maestra constituye una grave falta, atenuada por la circunstancia de no haber sufrido perjuicio alguno la enseñanza;

Considerando que la Junta local ha procedido con notoria negligencia al consentir esta situación ilegal de la Escuela;

Visto los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Sanz López la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Santín Barredo, Maestra de Sanfiz de Seo (León);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, y que reintegrada a su puesto dentro del plazo legal se instruyó expediente gubernativo, comprobándose que se había hallado ausente desde 1.º de Septiembre al 29 de Noviembre del año próximo pasado;

Resultando que al ausentarse ilegalmente no dejó tampoco atendida la enseñanza;

Considerando que la ausencia de la Sra. Santín constituye una falta de indudable trascendencia por los daños producidos por la carencia de instrucción en la población escolar a ella encomendada;

Considerando que las manifestaciones que ha hecho la Inspección de primera enseñanza en este expediente, con relación al título profesional de la interesada, es materia extraña por completo a las presentes diligencias, cuyo objeto es depu-

rar si la Maestra ha incurrido en responsabilidad por faltas en el cumplimiento de sus deberes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a la Sra. Santín la corrección de amonestación pública.

2.º Que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre al 29 de Noviembre de 1921.

3.º Levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

4.º Llamar la atención de la Inspección de primera enseñanza de León para que en lo sucesivo no lleve a los expedientes gubernativos asuntos ajenos a los mismos y que deben ser objeto de otro expediente distinto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Franco Macías, Maestro de Cogorceres (León);

Resultando que este expediente se instruyó en virtud de denuncias presentadas contra el Sr. Franco Macías por varios vecinos del pueblo, y que se ha comprobado que tiene desatendida la enseñanza y que su conducta profesional deja bastante que desear;

Considerando que por ello procede imponer a este Maestro una corrección que le haga ver la necesidad de rectificar su conducta;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Franco Macías la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Avelino Vargas Moreno, Maestro de Campo-Nubla, de Cartagena (Murcia);

Resultando que varios vecinos del pueblo denuncian que este Maestro se ausenta sin licencia de su residencia oficial, dejando la enseñanza a cargo de uno de sus hijos;

Resultando comprobada en el fondo la denuncia, sin que hayan podido precisarse las fechas en que las ausencias se verificaron y la duración de las mismas;

Considerando que el hecho denunciado constituye grave falta, atenuada por la circunstancia de quedar atendida la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto se imponga al Sr. Vargas Moreno la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María del Pilar Bará Alvarez, Maestra de Moraño (Pontevedra);

Resultando que esta Maestra fué denunciada por varios vecinos del pueblo que formulan contra ella los cargos de observar un mal comportamiento profesional y tener al frente de la Escuela una persona no autorizada;

Resultando probado que después de tomar posesición en 16 de Octubre no se presentó hasta Diciembre a desempeñar la Escuela; que pasadas las vaciones de Navidad no se reintegró a su destino hasta el 24 de Enero y que disminuye las horas y y días de clase;

Considerando que las faltas imputadas a la Maestra no son negadas por ella en absoluto sino que pretende justificarlas por causa de enfermedad;

Considerando que aun en este caso la Maestra hubiera incurrido en falta por no haber solicitado la correspondiente licencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Bará Alvarez la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Rojas Rodríguez, Maestro de la Zarza (Canarias);

Resultando que el Sr. Rojas se ausentó de su destino sin obtener la debida autorización, ocasionando sus varias ausencias el hecho de carecer de locales para la Escuela y para casa-habitación;

Considerando que este Maestro debió en todo caso poner lo que ocurría en conocimiento de la Superioridad;

Visto los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Rojas la corrección de amonestación pública, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que por la Inspección se instruya el oportuno expediente, llegando incluso a la clausura de la Escuela de la Zarza si se estimase necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente seguido a D. Celestino López Rodríguez, Maestro de Pola de Allande (Oviedo);

Resultando que el Sr. López Rodríguez fué denunciado por un numeroso grupo de vecinos, acusándole de ser poco moral en su vida particular, de castigar brutalmente a sus alumnos y de venderles el material escolar;

Resultando que entre el Maestro y parte del vecindario se había creado en el momento de iniciarse este expediente un estado de hostilidad que obligó a suspender a dicho funcionario de empleo y sueldo y disponer el nombramiento de un interino que desempeñara la Escuela;

Resultando que en el curso del expediente se ha comprobado que el Sr. López Rodríguez ha infligido a sus alumnos castigos corporales que pugnan con el carácter de la misión que le está encomendada;

Resultando probado igualmente que su conducta particular y pública le han colocado en relación con el vecindario en una situación de incompatibilidad irreductible;

Considerando que el empleo de castigos corporales y la falta de discreción en la vida pública constituyen por parte del Maestro una falta grave;

Considerando que mientras exista una incompatibilidad entre el Maestro y el vecindario la labor pedagógica de aquél no podrá ser eficaz,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. López Rodríguez la pena de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio y privación de ascenso por igual tiempo, recomendando a dicho Maestro que por cualquiera de los medios de que pueda hacer uso, con arreglo a la legislación vigente, procure en bien de la enseñanza y de él mismo su traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Marcelina Rivero, Maestra de Hernán-Pérez (Cáceres);

Resultando que la Sra. Rivero se ausentó de su destino en 15 de Febrero próximo pasado, no reintegrándose a su Escuela hasta el 4 de Abril último;

Resultando que dicha Maestra solicitó una licencia que le fué denegada por salir del lugar de su residencia con solo un permiso verbal de la Junta local de primera enseñanza;

Resultando que el local de la Escuela no reune condiciones higiénicas ni pedagógicas;

Considerando que ningún funcionario puede abandonar su residencia oficial sin permiso de la autoridad que corresponda y que las Juntas locales al conceder licencias lo han de hacer con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se levante la incursión de la Sra. Rivero en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses;

3.º Amonestar a la Junta local para que en lo sucesivo se abstenga de conceder permisos sin ajustarse a los preceptos legales; debiendo el Ayuntamiento proceder con toda urgencia al mejoramiento del local-Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia presentada por D. Sebastián Fuente Aguilera, Maestro de Cañada de San Urbano (Almería),

Esta Dirección general ha resuelto levantar su incursión en el art. 171 de la ley de Intrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Ramón Torán Gurrea solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Torán, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALEMCIA.

Visto el expediente promovido por D.ª María del Carmen Bruguera solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Bruguera, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por D. Carlos Vázquez Ramos solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Vázquez Ramos, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Anselma Candela Liceras solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la interesada, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Maximino López Yubero, Maestro de Baides (Guadalajara);

D. Antonio Martínez Vivas, Maestro de Vicar (Almería);

D. Vicente García García, Maestro de Villamar, en Salas (Oviedo);

D. Emilio Pintado Garcés, Maestro de Sot de Ferrer (Castellón);

D.ª María Josefa Vidal Masanet, Maestra de Confrides (Alicante);

D. Marcelino Sanllorente Díez, Maestro de Rabé de las Calzadas (Burgos), y

D. Sotero Alpanseque Soria, Maestro de La Mallona (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pue-

den ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, OVIEDO, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Pérez Pascual, Maestro de Cubillos del Rojo (Burgos), núm. 728 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Domingo Villamar Calles, Maestro de Villadepera (Zamora);

D.ª Rosa Roca Soler, Maestra de Palau de Noguera (Lérida);

D.ª Encarnación García Siñeriz, Maestra de Azaña (Toledo);

D.ª Teresa Falguera Batallar, Maestra de Trugo de Noguera (Lérida), y

D. Sotero Cabdevilla Sola, Maestro de Artarisín (Navarra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA, SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Laura Anaya Martínez, Maestra de Viladesens (Gerona), y

D. Sebastián Fornell Llavía, Maestro de Viladonja (Gerona), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Bonany Prat, Maestra de Olzo (Lérida);

D.ª Rafaela Aparicio Frías, Maestra de Palenzuela (Palencia);

D.ª Amelia Tejada Muñoz, Maestra de El Castellar (Teruel), y

D. José Giner Alted, Maestro de Peñas Royas (Teruel), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCION 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Arturo Alvarez Ruiz, Maestro en situación de excedencia, recurriendo en alzada contra la resolución de esta Dirección de 24 de Febrero último desestimando su petición de que le fueron otorgados los beneficios del Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Teniendo en cuenta que el criterio constantemente seguido en estos casos desde que se dictó el citado Real decreto ha sido el de aplicar sus beneficios, incluso en los Maestros que, a la fecha de su publicación, se hallaban en situación de excedencia, por lo que, de negarse al interesado la aplicación de tal beneficio, sería hacerle de peor condición que a otros muchos a quienes les ha sido otorgado, hallándose en idéntica situación,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación y considerar otorgada, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, la excedencia que le fué concedida a D. Arturo Alvarez Ruiz por Real orden de 11 de Diciembre de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Terrin Poblete, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Celada-Marlante (Santander), con el núm. 3.965 del segundo Escalafón, solicitando su reingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que cumplida por la interesada la pena séptima del art. 127 del Estatuto, que le fué impuesta por Real orden de 7 de Abril de 1921, es indudable que se halla comprendida en el núm. 6.º del art. 90 del propio Estatuto para los efectos de su reingreso, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección administrativa para adjudicar a D.ª Francisca Terrin Poblete la Escuela que le corres-

ponda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Sara Cervera Mata, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Quinga, parroquia de Besalú (Gerona), en súplica de que se le autorice para reingresar en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que la interesada cesó en su Escuela el 31 de Enero de 1910, por renuncia que hizo de la misma y le fué admitida por el Rectorado de Barcelona, por lo que se encuentra comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, en relación con el caso 7.º del art. 90 del Estatuto, y por tanto, con derecho al reingreso que pretende; y que según acredita con certificación que acompaña, ha verificado el examen de aptitud profesional que determina el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 en la Escuela Normal de Maestras de Gerona, obteniendo la calificación de Aprobado; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección administrativa para adjudicar a D.ª Sara Cervera Mata la Escuela que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D. José Herrera Sancho, opositor núm. 66 de las celebradas en el Rectorado de Zaragoza el año 1920, recurriendo en alzada contra su nombramiento para la Escuela Nacional de Santorens (Huesca);

Resultando que el interesado funda su reclamación en que, según la inscripción censal llevada a cabo el 31 de Diciembre de 1920, el número de habitantes de que se compone la entidad de Santorens es de 435 de derecho, lo que acredita con certificado que acompaña, expedido por el Secretario de la Junta provincial del Censo de Huesca, por lo que entiende que la provisión de su Escuela corresponde al turno de interinos;

Considerando que en tanto no se promulgue el Censo de 1920 a que alude el interesado no pueden ser tenidos en cuenta los datos estadísticos que de él aparezcan para la provisión de Escuelas Nacionales, toda vez que se encuentra en todo su vigor el arreglo escolar de España de 1908, mandado publicar por Real orden de 14 de Octubre de 1909, y resultando del mismo que el grupo escolar de Santorens, compuesto del casco y grupos diseminados, cuenta con un total de 564 habitantes de derecho, por lo que la provisión de su Escuela corresponde al turno de oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el nombramiento de Maestro de la Escuela de Santorens hecho por el Rectorado de Zaragoza a favor de D. José Herrera Sancho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora) en solicitud de que sus dos Escuelas al quedar próximamente vacantas sean provistas por oposición, en vez de por concurso de traslado, por haber descendido el número de habitantes de dicho pueblo;

Teniendo en cuenta que subsistiendo en toda su fuerza y vigor el arreglo escolar de España de 1908, mandado publicar por Real orden de 14 de Octubre de 1909, cuya estadística indica el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento, con expresión concreta del número de habitantes de cada grupo escolar, de él se han tomado siempre y se siguen tomando los datos precisos a los efectos de provisión de las Escuelas Nacionales por los turnos establecidos en el art. 3.º del Estatuto, sin que para tales efectos puedan tomarse dichos datos del censo de 1920 como propone el Ayuntamiento solicitante y la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora, puesto que son provisionales y aún no ha sido declarado vigente;

Visto que el grupo escolar de Morales del Vino, según el citado arreglo escolar vigente, cuenta con una población de derecho de 1.603 habitantes, por lo que la provisión de sus Escuelas corresponde al concurso general de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Concursos de traslado.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Tirilonte y Casado, Maestro de la Escuela Nacional de Villamuz (Lugo), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Castrillo de Villavega (Palencia), donde su esposa, D.ª Catalina Pérez Pérez, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesaado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Gonzalo Tirilonte y Casado, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Castrillo de Villavega (Palencia);

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente promovido por D.ª María del Carmen Llopis Ramos, Maestra de la Escuela Nacional de Corbera de Alcira (Valencia), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Manises, de la misma provincia, donde su esposo, D. Cristóbal Francés Gascó, desempeña igual cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª María del Carmen Llopis Ramos, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Manises (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente promovido por D.ª Angela Labrada y Roda, Maestra de la Escuela Nacional de Torrox (Málaga), con el núm. 4.196 del primer Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a una de las Escuelas vacantes en Málaga, donde su esposo D. Juan Molina Vega presta sus servicios como funcionario del Cuerpo de Telégrafos desde el 20 de Abril de 1919;

Teniendo en cuenta que la interesada se halla comprendida en el segundo párrafo del art. 96 y en el núm. 3.º del 99 del Estatuto vigente, habiendo formulado su petición dentro del plazo señalado en el 98 del propio Estatuto, y que aun cuando de las tres vacantes ocurridas con posterioridad a la última adjudicada por derecho de consorte, dos de ellas completan con ésta el número de tres, que en poblaciones de más de 50.000 habitantes, como Málaga, precisa para estos traslados; la última producida viene afecta a su concesión, de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Abril de 1921 y 12 de Mayo último, y en consonancia con el informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Angela Labrada y Roda, por derecho de consorte, Maestra de las Escuelas Nacionales de Málaga, debiendo serle adjudicada por la Sección administrativa la vacante resulta del concursillo que corresponda al mencionado turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D.ª María Virgilia Gómez Olmedo, Maestra de la Escuela Nacional de Mazuecos (Guadalajara), sin número en el Escalafón; D.ª María Rodríguez Carreño y Roldán, que lo es de Las Cabezadas, en la misma provincia, núm. 3.067, y D.ª Natividad Magdalena y Martínez, de la de Cobeña (Madrid), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte a una Escuela de niñas vacante en esta Corte;

Teniendo en cuenta que si bien concurren en las interesadas y en los expedientes los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, resulta que la Sra. Gómez Olmedo está casada con D. Dionisio Prieto Fernández, Maestro de esta Corte, con el núm. 756 del Escalafón, concurriendo, por tanto, en ella el derecho de preferencia que determina el número 1.º del art. 99 del propio Estatuto sobre el alegado por las Sras. Rodríguez Carreño y Magdalena Martínez que como consortes de D. Víctor Bosgos Expósito, Oficial de Administración de segunda clase en la Secretaría de este Ministerio, y de D. Enrique Bellón de Rojas, Oficial de primera clase del Cuerpo de la Administración de Hacienda pública, se encuentran comprendidas, respectivamente, en los números 2.º y 3.º del orden de preferencia establecido por dicho art. 99, y cumplido el precepto del art. 101 del mencionado Estatuto, de acuerdo

con lo informado por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª María Virgilia Gómez Olmedo, por derecho de consorte, Maestra de Sección en propiedad de la Escuela graduada de párvulos del grupo denominado Carmen Rojo, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Natividad Aguilera Márquez y D.ª Rosario Díaz Hernández, Maestras, respectivamente, de la Escuela Nacional de Chimeneas y de Sección de la graduada de Atarfe, ambas de la provincia de Granada, solicitando su traslado, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en la citada capital;

Resultando que D.ª Natividad Aguilera Márquez ha formulado dos instancias, a una de las cuales acompaña certificación de su matrimonio con D. Antonio Ruiz Márquez, y otra certificación en que se hace constar que éste es Sargento de Infantería y que presta sus servicios en el Regimiento de Córdoba, de guarnición en Granada desde Octubre de 1913, percibiendo en la actualidad el haber anual de 2.028 pesetas, y en la segunda instancia pretende acogerse a la condición primera del art. 99 del Estatuto, alegando que su consorte es Maestro de primera enseñanza, lo que justifica con certificado de reválida, y que desempeña en dicho Regimiento la clase de analfabetos, lo que también acredita con la correspondiente certificación, en la que se consigna, además, que el total general de su haber es de 2.448 pesetas, incluídos los diferentes emolumentos que disfruta;

Resultando que D.ª Rosario Díaz Hernández acredita, mediante certificación, estar casada con D. Santiago Padilla Rodríguez, el cual ejerce el cargo de Auxiliar de contabilidad y oficinas del Cuerpo de Telégrafos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en Granada desde el 11 de Mayo de 1908, apareciendo en su hoja de servicios que obtuvo la Escuela de que es titular por permuta que le fué concedida el 24 de Noviembre de 1920;

Resultando que ambas Maestras disfrutan el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 96 del Estatuto vigente el sueldo de los cónyuges, no Maestros, ha de ser superior al del Maestro solicitante, circunstancia que no concurre en el esposo de la Sra. Aguilera Márquez, puesto que su sueldo es inferior al que ésta disfruta, sin que tampoco sea de estimar la condición que alega para acogerse a la preferencia primera del art. 99 del propio Estatuto por que el cargo de Maestro de la clase de analfabetos que desempeña el Sr. Ruiz Márquez, no puede equipararse al de Maestro de Escuela Nacional;

Considerando por lo que respecta a la otra Maestra solicitante D.ª Rosario Díaz Hernández, que la plaza que desempeña la obtuvo mediante permuta, y la concesión de este beneficio lleva consigo la renuncia durante seis años a cualquier otra Escuela que pudiera corresponderla, sin excepción alguna, conforme a lo prevenido en la condición cuarta del artículo 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar ambas solicitudes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Recio Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional núm. 4, de Orihuela (Alicante), con el núm. 2.450 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela de esta Corte, donde su esposa D.ª María Asunción Pleyan Condal desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que el art. 96 del Estatuto autoriza a los Maestros de Escuelas Nacionales el traslado por tal medio de excepción por una sola vez sino hubieran hecho uso de tal derecho fuera de concurso, y resultando que el interesado ya lo ha utilizado, pues según aparece de su hoja de servicios en 21 de Noviembre de 1910 fué trasladado de la Escuela de Aldeacentenera (Cáceres), que servía, a la de Sahagún (León), por el citado derecho de consorte, posesionándose de ella el 7 de Enero de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Pedro Guibau y Sivila, Maestro de El Burgo de Osma (Soria) y D. Gonzalo Aguaran Gonzalo, Maestro de Pozalmuro (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Isabel Alvarado y Moreno, Maestra de Las Palmas, núm. 10 a (Canarias) y D.ª Candelaria Robelo y Cabrera, Maestra de Las Palmas, núm. 13 b (Canarias);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Justo Marcos Fontecha y D. Vidal García y García, Maestros, respectivamente, de Castrejón de la Peña y de Roscales de la Peña (Palencia), y

D. José María García Expósito y D. Luis Ardoy Aíbar, Maestros, respectivamente, de Beas de Segura y Villacarrillo (Jaén);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Eusebia Martínez Pascual y D.ª Lucía Martínez Alonso, Maestras, respectivamente, de Aldea y Arenillas de Muñó (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

MADRID.—Talleres de Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 1.º de Septiembre de 1922 — Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Secciones Maternales en la Escuela Nacional de párvulos de Jerez de la Frontera y en el grupo escolar Cervantes, de Valencia, y nombramiento de Inspectora de orden y clase de la citada Escuela de Jerez.—Página 269.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Se dispone la publicación del Escalafón de Inspectores.—Página 270.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado del Maestro D. Darío Pérez Hernández.—Página 270.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Percibe el sueldo de 7.000 pesetas el Sr. Vázquez.—Página 270.*

Licencia a D. Juan José Hernández.—Página 270.

Gratificaciones por residencia.—Distribución de 5.666 pesetas entre funcionarios de Canarias.—Página 270.

Nombramiento de Oficial, y anulación del anuncio inserto en la Gaceta del 26 de Julio.—Página 270.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Vicente Lombraña.—Página 270.*

Resolución del expediente promovido por Sor Micaela Millán.—Página 271.

Derecho a ascenso.—Le es reconocido a don Antonino Carranza el de 2.500 pesetas.—Página 271.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Se encarga al Diocesano correspondiente haga la designación de Párroco Vocal de la de Oencia.—Página 271.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 271.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Se conceden las que se citan.—Página 272.*

Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 273.

Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 275.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Colegio de San Antonio.—Su clasificación.—Página 275.*

Patronato de San Nicolás.—Idem.—Página 276.

Pedro Vila y Codina.—Idem.—Página 276.

Escuela de Ribadumia.—Idem.—Página 278

Colegio de enseñanza.—Idem.—Página 278.

Escuela de Galilea.—Idem.—Página 279.

Escuelas Ranero.—Resolución de expediente. Página 279.

Pedro Antonio de Escusa.—Idem íd.—Página 280.

Administración Roig.—Se aprueban el pliego de condiciones y la cuenta.—Página 280.

Isidoro Gassol.—Expediente de clasificación. Página 281.

Escuela particular benéfica.—Se aprueba el presupuesto.—Página 281.

Centenario Don Sebastián.—Audiencia de los representantes.—Página 281.

Colegio de la Purísima Concepción.—Idem ídem.—Página 281.

Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl. Idem íd.—Página 281.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Restauradores-conservadores.—Oposiciones aprobadas.—Página 282.*

Restauradores-conservadores.—Nombramientos y confirmación.—Página 282.

Forradores.—Confirmaciones.—Página 282.

Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba.—Real orden de gracias al Sr. Avilés por su donativo a este Centro.—Página 282.

EXPOSICIONES.—*Premios de aprecio.—Es aprobada la propuesta del Jurado de la Sección de Arte decorativo.—Página 282.*

CENTROS DE CULTURA.—*Alhambra.—Se instala una Residencia de Estudiantes; nombrando Director organizador al señor Morcillo.—Página 283.*

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Profesora numeraria.—Página 283.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Curso de verano. Autorízase para efectuarlo a la de esta Corte.—Página 283.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 2 de Junio último, autorizando a este Ministerio a instalar por vía de ensayo secciones maternales en las Escuelas Nacionales en que sea conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se instale una sección maternal en la Escuela Nacional de párvulos que en Jerez de la Frontera dirige D.ª Luisa Regife, y otra en el Grupo Cervantes, de Valencia.

2.º Que para atender a los primeros gastos que este servicio ocasione, se libre en el concepto de «a justificar», y por la Tesorería Central, la cantidad de 6.000 pesetas, que han de ser satisfechas con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 11, del vigente presupuesto de este Ministerio y a favor de D. Francisco Cañete, Habilitado de este Departamento ministerial, cuyo funcionario, bajo las órdenes de V. I., rendirá cuentas detalladas y justificadas de estos gastos en la forma que determinan las instrucciones de Contabilidad vigentes, y

3.º Que se nombre Inspectora interina de orden y clase de la sección maternal de la citada Escuela de párvulos de Jerez

de la Frontera a D.ª Josefa Regife, quien percibirá como remuneración por este servicio la cantidad anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en los mencionados capítulo 6.°, artículo único, concepto 11, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, cerrado con fecha 31 de Marzo del año actual *(véanse páginas 284 a 288)*, y

2.° Que el referido Escalafón tendrá carácter definitivo desde el número 1 al 186 inclusive, y provisional desde el que aparece inmediatamente después, ocupado por la Sra. Trinidad y Bruñó, al final, concediendo un plazo de quince días, a partir de la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN, para que los Inspectores comprendidos en esa parte provisional puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de su colocación en esa parte del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Darío Pérez Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Villamayor, en Órdenes (La Coruña), con el núm. 7.295 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Oroso, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª Dolores Barreiro Uzal, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Darío Pérez Fernández, por derecho de consorte, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Oroso (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplimentando lo dispuesto en el capítulo 4.°, artículo 2.°, concepto 5.°, de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el antiguo Jefe de Sección administrativa, a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, como funcionario excedente activo a extinguir, D. Ramón Vázquez Yáñez, pase a disfrutar el sueldo de 7.000 pesetas anuales, con efectos económicos y administrativos, a partir del día 1.° de Julio último, expidiéndosele, desde luego, el oportuno título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan José Hernández, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la cantidad de 5.666 pesetas consignadas en el capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 6.°, del vigente presupuesto, para gratificación por residencia al personal que presta sus servicios en las Secciones administrativas de Canarias y Gran Canaria, se distribuya entre los ocho funcionarios adscritos a las mismas, a razón de 708 pesetas cada uno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922 —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Consumidos los dos turnos de traslado que determina el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, al proveer las vacantes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Murcia y Tarragona, adjudicadas a los Sres. Gil Segura y Fuentes Ortega, por Reales órdenes fechas 6 de Mayo y 3 de Julio último, respectivamente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el anuncio inserto en la *Gaceta* del día 26 de Julio, correspondiente a la vacante de la Sección de Zaragoza, y nombrar definitivamente, con destino a dicha plaza, al aspirante núm. 15, D. José Luis Fernández Sabater.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZAS DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 5.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Vicente Lombraña Rodríguez contra la Real orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1920, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 27 de Junio de 1922, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 7 de Diciembre de 1920 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, contra la que ha recurrido en esta litis D. Vicente Lombraña Rodríguez, y en su lugar le declaramos con derecho a que se le compute el tiempo que en propiedad desempeñó la Escuela de Patronato establecida en Cosgaya, del término municipal de Camaleño (Santander)»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por Sor Micaela Millán, que regenta una Escuela en Belchite (Zaragoza), la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente, la Comisión opina como la Sección y el Negociado del Ministerio, o sea que la Escuela de niñas de Belchite (Zaragoza), que regenta la religiosa dominica de San Rafael Sor Micaela Millán, debe ser incorporada al régimen general de provisión. Ahora bien, tal incorporación no debe tener lugar hasta tanto el Ayuntamiento disponga de locales para establecer la Escuela pública Nacional de niñas, ya que actualmente carece de ellos, según manifiesta el Alcalde, y la enseñanza se da en edificios que son propiedad de las Religiosas Dominicas.

»Mientras el Ayuntamiento no facilite locales, lo cual deberá hacer tan pronto pueda, y con el fin de que la enseñanza no se interrumpa,

»La Comisión estima que la religiosa Sor Micaela Millán, que tiene título de Maestra, debe continuar al frente de la Escuela, percibiendo el haber anual de 2.000 pesetas, con el carácter de interina y sin derecho alguno en el Magisterio, firmando por sí la nómina de haberes y siendo baja en la misma si cambiara de residencia, sin que en ese caso pueda sustituirla cualquier otra religiosa en el desempeño de su cometido, en tanto se provea en propiedad y en la forma indicada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Antonino Carranza y Oñate, Maestro de la Escuela Nacional de Arrieta (Vizcaya), en súplica de que se le reconozca el derecho de ascenso a 2.500 pesetas desde 1.º de Abril de 1921;

Resultando que el interesado, como opositor en expectación de destino, fué nombrado por el Rectorado de Valladolid, en 9 de Diciembre de 1920, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Porquera de los Infantes (Palencia), posesionándose de ella el 11 del mismo mes;

Resultando que incorporado al Ejército como excedente de cupo en 12 de Septiembre de 1921, y anulado su nombramiento por ser menor de 500 habitantes el grupo escolar de Porquera de los Infantes, cesó en su Escuela con fecha 25 de Octubre del mismo año, siendo nombrado en su lugar para la de Arrieta (Vizcaya), que hoy ocupa, siéndole otorgada la posesión al siguiente día 26, para los efectos del Escalafón, por estar cumpliendo sus deberes militares, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1913, haciéndose cargo de la misma, una vez cumplidos éstos y para todos los demás efectos, en 23 de Noviembre de 1921, siéndole diligenciado en igual fecha su ascenso a 2.500 pesetas;

Considerando que el Maestro de que se trata viene sirviendo Escuela en propiedad desde el 11 de Diciembre de 1920, fecha anterior a 1.º de Abril de 1921, por lo que su ascenso a 2.500 pesetas le corresponde a partir de esta última fecha, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 y Real orden de 19 de los mismos mes y año,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer, en su consecuencia, que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya le sea diligenciado al interesado su ascenso a 2.500 pesetas, para todos los efectos, a partir de 1.º de Abril de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas locales de primera enseñanza.

ORDEN

Visto el oficio del Inspector de primera enseñanza de León, en el que participa los obstáculos que se oponen a la designación del Párroco que ha de formar parte, como Vocal, de la Junta local de primera enseñanza de Oencia, por pertenecer los de las cuatro parroquias que forman el concejo dos a la diócesis de Lugo y dos a la de Astorga y no saber cuál de ellas debe hacer la designación que determina el art. 12 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 en su apartado 5.º;

Teniendo en cuenta que el caso no está previsto en la legislación y para evitar competencias entre las autoridades eclesiásticas,

Esta Dirección general ha acordado resolver que la referida designación la haga el diocesano a que pertenezca el pueblo que sea capital del concejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 16)

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Carmen Monallas Quintero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Emilio Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Manuel Espiau Faysá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Manuel Maza Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Pedro Gil García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José María Guillamón Miró.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Hilario Crespo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Dolores Gamboa Iturgaiz, Maestra de Entrena (Logroño), número 5.953 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Dolores Gamboa Iturgaiz, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Entrena (Logroño);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio del Magisterio por padecer bronquitis crónica con insuficiencia cardíaca;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que esta Maestra cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido todo cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Dolores Gamboa Iturgaiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ramona de la Fuente y de la Fuente, Maestra de Iglesias (Burgos), núm. 6.119 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ramona de la Fuente y de la Fuente, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Iglesias (Burgos);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer tuberculosis pulmonar;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que esta Maestra cuenta cuarenta y seis años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende debe ser concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D.ª Ramona de la Fuente y de la Fuente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Matilde Talón y López, Maestra de Alíns del Monte (Huesca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Alíns del Monte (Huesca) D.ª Matilde Talón Lopez;

»Resultando que por Real orden comunicada de 13 de Julio último, dictada de acuerdo con lo informado por este Consejo, se pasó el expediente a consulta de la Real Academia de Medicina;

»Resultando que esta Corporación entiende que son suficientes los datos que obran en las certificaciones facultativas unidas al expediente para declarar que la citada Maestra, en beneficio de la enseñanza y de las niñas matriculadas en su Escuela, debe ser sustituída;

»Resultando que la Sra. Talón cuenta más de sesenta años de edad y trece de servicios;

»Resultando que la Inspección, Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando los informes que obran este expediente;

»Considerando que las circunstancias de edad y de servicios que acredita la interesada presenta un caso que no se halla comprendido de un modo concreto en el vigente Estatuto del Magisterio;

»Considerando que el espíritu de esta disposición es el de que ningún Maestro quede sin pensión cuando se imposibilite para el ejercicio de su cargo o tenga los años en que sea preceptiva su jubilación,

»Esta Comisión entiende debe accederse a la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra D.ª Matilde Talón López, la que continuará en esta situación hasta cumplir veinte años de servicios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Regino Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Vallegera (Burgos), núm. 2.579 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Regino Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Vallegera (Burgos), solicita sustitución por imposibilidad física.

»Acompaña tres certificaciones médicas de que el interesado

padece bronquitis bilateral tuberculosa y de naturaleza infecto-contagiosa, y hoja de servicios, de la que resulta tener menos de sesenta años, contando en 18 de Mayo último, fecha del cierre, siete años y seis meses de servicios en propiedad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por Real orden de 17 de Febrero de 1921 fué concedida la sustitución a la Maestra de Montmagastre (Lérida), D.ª María Teresa Arango en condiciones idénticas a la del Maestro origen de este expediente (BOLETÍN 20 del año 1921); que el párrafo segundo del art. 136 del Estatuto solamente exceptúa, para el cómputo de años de servicios, a los que padecen de ceguera absoluta y demencia con reclusión en manicomio, y que no es menos cierto que la tuberculosis, esa enfermedad diatésica, es de tanta importancia como aquéllas, pues lleva en sus gérmenes el peligro del contagio; por estas poderosas razones someten este caso de humanidad a la consideración de este Consejo a fin de que emita su dictamen.

»Esta Comisión, de acuerdo con las razones alegadas y hermanando los precedentes con el bien de la enseñanza, propone que al Maestro solicitante Sr. Rodríguez se le conceda la sustitución, en analogía con la Real orden de 17 de Febrero de 1921, que la otorgó a la Sra. Arango.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone, y que según la Real orden que se cita, y por lo excepcional del caso, fué concedida la sustitución a la Sra. Arango por cinco años, como máximo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Mellid, de esa provincia, D.ª Carmen Balsa López;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra de la Escuela mixta de Cabañas de Castilla D.ª Rosalía González Puertas;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra de Bechi, de esa provincia, D.ª María Josefa Menéndez Bobaira;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Valverde del Campo, de esa provincia, D.ª Dionisia de Páramo Martín;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Beemantes, en Miño, de esa provincia, D.ª María del Carmen Fraga;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Villaumbrales, de esa provincia, D.ª Josefa González Ruiz;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Las Majadas, de esa provincia, D.ª María Abad Betes;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Barbos, de esa provincia, D.ª Patrocinio Bares Canto;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Albolote, de esa provincia, D. Rafael María Losada Irigoyen;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Ogíjares, de esa provincia, D. Blas Megías Gómez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Barbeitos, de esa provincia, D.ª María Beade Naveira;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Loureda, de esa provincia, D.ª María del Carmen Gómez Pita;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Estopiñán, D.ª Francisca Jimeno Portella;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimienlo de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Ois, en esa provincia, D.ª Isabel Barris Rilo;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa físicamente imposibilitada para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOP INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Torremanzanas, de esa provincia, D.ª Remedios Samper Baldó;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra de Ayora, de esa provincia, D.ª Angeles Llorente Gómez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modifición de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro-regente sustituído de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de esa capital, D. Julián Rincón Fernández;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que dicho Maestro continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Cofrentes de esa provincia, D.ª Carmen Martín Silvestre;

Resultando que en la certificación expedida por el Director del Instituto, Pedro Mata de Reus, en la que se hace constar que dicha Maestra está recluída en el expresado Establecimiento, y que se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Cristina Quinzaños Maestra sustituta de la Escuela Nacional de niñas aneja a la Normal de Segovia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADNINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angeles Palacios Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Almochuel (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Consolación Fraile y Fernández Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Loranca del Campo (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Joaquina Vidal, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de María de Huerva (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Carrión de los Condes por D. Antonio Jofre de Villegas y Villar;

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de Palencia, en su carácter de Patrono de dicha Obra pía, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acudió en instancia solicitando la clasificación de la Obra pía de que se trata, acompañando al efecto los documentos exigidos por el art. 42 de la mencionada instrucción;

Resultando que entre los documentos presentados aparece una información «ad perpetuam memoria» como medio de suplir la falta de documentación referente a la Fundación, ya que dicho D. Antonio Jofre de Villegas y Villar no pudo dar cima a sus propósitos de creación en la expresada ciudad de Carrión de los Condes de un Instituto benéfico-docente que tuviera por finalidad la instrucción y educación gratuita de los niños pobres de aquella localidad;

Resultando que la ejecución y cumplimiento de sus disposiciones les fué encomendada a sus sucesores, que lo fueron su esposa D.ª Patricia Ruiz de Navamuel, y por muerte de ésta D. Francisco Ruiz de Navamuel, los que llevaron a efecto los propósitos y la voluntad que el testador les confiara, erigiendo en Carrión de los Condes el edificio Colegio para cumplir el fin fundacional en terreno que generosamente cedió a la Fundación el Ayuntamiento de la mencionada ciudad, habiéndose hecho entrega del edificio al ilustrísimo señor Obispo de Palencia el año 1900 por D. Francisco Ruiz Navamuel, por haber fallecido su hermana D.ª Patricia, la esposa del fundador;

Resultado que, según la relación de bienes que acompaña a este expediente, aparece que a la Fundación pertenecen, además del edificio Colegio, 26.000 pesetas nominales en diversos títulos de la Deuda pública del Estado al 4 por 100 interior, que producen un interés anual de 832 pesetas, que se destinan al sostenimiento del Colegio;

Resultando que designado el señor Obispo de Palencia, Patrono y representante de la Obra pía, está facultado para encargar de la enseñanza en dicho Establecimiento a la Comunidad religiosa de hombres que la Autoridad eclesiástica se dignara elegir, que en la actualidad lo es la de los Hermanos Maristas, a cuyo cargo corre el Colegio, quedando relevado el Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos periódicamente al Protectorado;

Considerando que, a falta de otro documento, se acompaña al expediente el original de una información para perpetua memoria, que se tramitó en el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, aprobada por auto de 22 de Marzo de 1922;

Considerando que el Patrono de la Fundación, el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Palencia que es o fuere, que está relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, si bien debe proceder a convertir en láminas intransferibles los valores que figuran en la relación de bienes presentada, de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites y requisitos exigidos en los artículos 41 al 44 de la

instrucción de 24 de Julio de 1913, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Ministerio está atribuído el ejercicio del Protectorado y alta inspección en las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que esta Fundación tiene carácter permanente e irrevocable, que está dotada con bienes para su sostenimiento, lo que determina su carácter de benéfico-docente particular, hallándose comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Carrión de los Condes (Palencia) por D. Antonio Jofre de Villegas y Villar, bajo la advocación de Colegio de San Antonio.

2.º Que se confirme en el Patronato de dicha Obra pía al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Palencia, quien está relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que los valores de la Fundación se conviertan en láminas intransferibles a nombre de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y

4.º Que de esta declaración se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orded lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Antonio Marín de la Bárcena, en súplica de que fuese clasificada como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta Corte por D. Nicolás Rodríguez Abaytúa;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, por testamento otorgado en Madrid a 26 de Noviembre de 1920 ante el Notario de esta Corte D. Juan González Ocampo, dispuso que se constituyese una Fundación, señalando los fines culturales que por la misma habían de cumplirse y dotándola de valores nacionales y extranjeros que en el mencionado documento se especifican, con rentas suficientes para el levantamiento de las expresadas cargas; designando asimismo las personas que habían de integrar el indicado Patronato y dictando las disposiciones por el que éste ha de administrarse, sustituyendo los títulos que hoy lo constituyen por otros de igual clase, si los actuales fueran amortizados, dejando siempre al Patronato la necesaria libertad para disponer lo que estime conveniente a fin de conservar el capital fundacional y relevándole de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que ante el mismo Notario Sr. González Ocampo se otorgó en 21 de Noviembre de 1921 la escritura de constitución del Patronato por los señores albaceas testamentarios, en unión de las personas designadas por el fundador, para desempeñar, en unión de aquéllas, el cargo de Patrono, haciéndose relación detallada en la misma de los valores que constituyen el capital fundacional, así como los saldos de cuentas corrientes existentes en los diversos Bancos a nombre de la testamentaría en el día del otorgamiento. En la mencionada escritura se hace constar que el Patronato se domiciliará en la Real Academia de Medicina de esta Corte, bajo el título de «Patronato de San Nicolás»;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable; que su función es estimular y fomentar el estudio especializado en la Medicina; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, constituyendo, por lo tanto, una institución de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular;

Considerando que la legislación vigente permite al fundador eximir al Patronato de la rendición de cuentas, y por ello es lícito y admisible la exención que el mismo establece en este caso;

Considerando que si bien el art. 11 del citado Real decreto declara que las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y valores, y dispone que éstas deberán convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Fundación, no es posible, por las condiciones actuales del mercado, sin causar graves perjuicios a la Fundación, llevar a cabo la conversión de determinados valores, tanto nacionales como extranjeros, en un plazo perentorio, y que, por tanto, procede autorizar al Patronato para que verifique la indicada operación cuando las circunstancias bursátiles lo aconsejen, ajustándose en el ínterin a las disposiciones establecidas por el fundador en su testamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta Corte por D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, titulada Patronato de San Nicolás.

2.º Reconocer como representante legítimo de la misma a la Junta de Patronato, constituída en la forma dispuesta por el fundador, declarándose que el Patronato queda exento de la obligación de rendir cuentas periódicamente al Protectorado, pero sí con la establecida en el art. 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Autorizar al Patronato para llevar a cabo la conversión e inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, de los valores que constituyen el capital de la misma, a medida que las condiciones del mercado lo permitan, sujetándose entretanto, para la administración de los mismos, a lo dispuesto por el fundador, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que D. Pedro Vila y Codina falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe, República Argentina, el día 25 de Julio del año 1916, habiendo otorgado testamento ológrafo, en el que, después de ordenar varios legados en favor de sus parientes y deudos y Establecimientos benéficos argentinos, instituyó los legados siguientes: 1.º Uno de 100.000 pesos y 25 leguas de campo, del territorio de Misiones, al pueblo de Olujas. 2.º Otro a los habitantes del partido de Cervera (Lérida), de 500.000 pesos, para que sus autoridades los coloquen en hipotecas y de sus intereses se dé educación a los hijos de ambos sexos del citado partido; se entiende que sean favorecidos los hijos de padres pobres que no tienen para costearles su educación. 3.º Otro a la provincia de Lérida, de 500.000 pesos, para que sirva para toda la provincia y con iguales fines que la donación anterior. 4.º Otro concebido en los siguientes términos: «Declaro que dono a Barcelona un millón de pesos para

1.º Que se apruebe el citado pliego de condiciones para llevar a efecto, en pública subasta, la venta de dichos inmuebles, sitos en Valencia: uno, el núm. 44 de la calle de Pi y Margall, y el otro, el 14 de la de Ensendra, valorados, respectivamente, en 55.000 y 30.000 pesetas, según tasación.

2.º Que una vez efectuada la subasta se someta a la aprobación del Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación denominada Administración Roig e instituída por D. Vicente Roig Martínez en Valencia, correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 15.003,81 y 3.774,07 pesetas, con un saldo de 11.229,74,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la certificación de hallarse aprobadas las referidas cuentas, debiendo llamarle la atención a fin de que procure el más rápido cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de este año, con motivo de la aprobación de la cuenta anterior.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que las dos copias de escrituras de donación aportadas al mismo vienen extendidas en papel común, sin reintegrar, y sin haber sido compulsadas por la Junta provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; además, está pendiente la clasificación de la Fundación a que se refieren, instituída por el Excmo. Sr. D. Isidoro Gassol y Civit, en Segura, del Ayuntamiento de Savallá del Condado, provincia de Tarragona, para la primera enseñanza de los niños de dichos pueblos;

Considerando que a estos fines se precisa sea promovido el oportuno expediente de clasificación, al que han de unirse los documentos preveuidos en el art. 42 de la expresada Instrucción y el informe reglamentario de la susodicha Junta,

Esta Dirección general se ha servido disponer que por quien proceda se incoe dicho expediente y que se devuelvan las referidas copias, las cuales, una vez autorizadas, se unirán al mismo.

Lo digo a V. S., con inclusión de dichas copias, para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada Escuela particular y benéfica de primera enseñanza, instituída por D.ª Casilda de Iturrizar y Urquijo, en Portugalete (Vizcaya), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 7.495 pesetas, si bien está pendiente de cumplimiento lo dispuesto en la Real orden de clasificación y en la de 22 de Junio de este año,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, y

3.º Que no deje de tenerse en cuenta lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio de este año y en la de clasificación, a fin de convertir los valores nominales en una lámina intransferible a nombre de la Fundación.

Lo que con inclusión de los expresados documentos lo digo a V. S para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Visto el expediente de clasificación de la Fundación Centenario Don Sebastián, establecida en Sobremazas (Santander) por D. Sebastián de la Puente y Durante,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales de la Obra pía de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Instruído en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación instituída por D.ª María del Rosario Laguna y Laguna en Santa Cruz de Mudela, titulada Colegio de la Purísima Concepción,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se ha servido disponer que se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Sección 26 de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Visto el expediente de clasificación de la Fundación Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, instituída en El Ferrol (La Coruña), por D. José de Goitia Gordia, Coronel de Ingenieros de la Armada, con destino en el Apostadero de dicha ciudad y vecino de la misma, solicitando se clasifique aquélla como de beneficencia particular docente,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Obra pía de que se trata por un plazo de quince

días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—García de Leaniz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los requisitos legales y no habiéndose presentado protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones para la provisión de dos plazas de Restauradores-conservadores de obras de arte de este Ministerio, y disponer se nombre a los Sres. D. Manuel de Arpe y Retamino, que lo ha sido en primer lugar, y D. Luis Tejero y Espina en segundo, con el sueldo señalado en el presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de oposición, a D. Manuel de Arpe Retamino Restaurador-conservador de obras de arte de este Ministerio, propuesto en primer lugar por el Tribunal competente del Museo Nacional del Prado, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, consignado en el capítulo 13, art. 3.°, concepto 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de oposición, a D. Luis Tejero y Espina Restaurador-conservador de obras de arte de este Ministerio, propuesto en segundo lugar por el Tribunal competente del Museo Nacional del Prado, con el sueldo de 2 500 pesetas anuales, consignado en el capítulo 13, art. 3.°, concepto 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Restaurador-conservador del servicio de conservación de obras de arte de este Ministerio, adscrito especialmente a los trabajos en Castilla, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Agosto de 1920, a D. Elías de Segura, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 3.°, concepto 3.°, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Forrador del servicio de conservación de obras de arte de este Ministerio, para el que fué nombrado en virtud de oposición por Real orden de 2 de Agosto de 1921, a D. Tomás Pérez Alférez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 3.°, concepto 3.°, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Forrador del servicio de conservación de obras de arte de este Ministerio, para el que fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 2 de Agosto de 1921, a D. Juan Jiménez Bernabé, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 3.°, concepto 3.°, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Forrador del servicio de conservación de obras de arte de este Ministerio, para el que fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 2 de Agosto de 1921, a D. Alejandro Despierto Palero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 3.°, concepto 3.°, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba dando cuenta del ingreso en dicho Museo del importante donativo hecho a dicho Establecimiento por el Excmo. Sr. D. Angel Avilés Merino, Senador por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, consistente en 310 cuadros con lienzos al óleo, acuarelas y dibujos, más una cartera con 30 dibujos, acuarelas y aguafuertes, originales de celebrados artistas antiguos y modernos, y constituyendo tal donativo una manifestación fehaciente del amor y cultura artística del referido señor, avalorando con su generoso desprendimiento el tesoro artístico del Museo provincial de Córdoba y enriqueciendo con ello el patrio, en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias al Excmo. Sr. D. Angel Avilés por su conducta digna de loa, que ha de merecer el aplauso de cuantos se interesan por la prosperidad de la cultura artística española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 44 del reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes dispone que pueden concederse premios

de aprecio por la mera habilidad de la ejecución en las obras de arte decorativo, remunerándolos con 500 pesetas, dentro de lo que consiente el Presupuesto y el orden de sus Secciones, o sea del remanente que resulte, una vez adquiridas las obras recompensadas con medallas.

Pero esta limitación del Presupuesto no debe ser óbice para que se reconozca el mérito que signifiquen los citados premios de aprecio, sean o no recompensados metálicamente, por falta de suficiente crédito.

En consecuencia, con independencia de la indicada recompensa pecuniaria y en virtud de la autorización establecida en el art. 54 del expresado reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, sin perjuicio del aspecto económico de esta cuestión, se apruebe la propuesta de premios de aprecio formulada por el Jurado de la Sección de Arte decorarativo, compuesta de los señores siguientes: D. Enrique González Pons, D.ª María Díez Izquierdo, D. Antonio Verdú, D. Carlos Arniches y colaboradores, y don Santiago Olaso, que han obtenido mayoría de votos o la mitad, por lo menos, del Jurado, extendiéndoles los correspondientes diplomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por la vigente ley de Presupuestos una Residencia de Estudiantes de Pintura en Granada, y considerando necesaria su rápida organización antes de que comience el próximo curso en el mes de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dicha residencia se instale en la Alhambra, utilizando los locales anejos a dicho Monumento.

2.º Nombrar con carácter interino, como organizador y Director de la citada Residencia, a D. Gabriel Morcillo Raya, con la asignación de 2.500 pesetas para los gastos que este servicio le ocasione, que le serán abonados con cargo a las 7.500 que se consignan en el capítulo 14, art. 2.º, de la vigente ley económica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Conservatorio de Música y Declamación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, por defunción de la Srta. Gloria Keller, que la desempeñaba, una plaza de Profesor supernumerario de Solfeo, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que la citada Profesora fallecida había sido nombrada en virtud de expediente, en el cual, por imperiosas necesidades de la referida enseñanza, se consultó al Consejo de Instrucción pública acerca de la conveniencia de prescindir, por excepción, para dicha disciplina, del precepto reglamentario que dispone la amortización del Profesorado supernumerario del Centro docente en cuestión;

Resultando que el alto Cuerpo Consultivo de referencia dictaminó en su sesión plenaria de 14 de Febrero de 1920, en el sentido de que debían suspenderse los efectos de la mencionada disposición cuando se tratase de proveer vacantes de Solfeo, a cuyas enseñanzas concurre crecidísimo número de alumnos, por ser, por su carácter elemental y genérico, de imprescindible conocimiento para todas las otras enseñanzas que ya especializadas y diversas reparten el contingente escolar en núcleos más reducidos;

Resultando que al quedar hoy vacante una plaza adscrita a la aludida enseñanza, no sólo subsiste el motivo que originó tal dictamen, sino que puede y debe considerarse confirmado por la experiencia, ya que por fortuna y para honor del Real Conservatorio, su matrícula aumenta de año en año;

Considerando que a las resoluciones ministeriales de este Departamento, garantizadas en su acierto por el unánime favorable consejo del de Instrucción pública, debe dárseles cierto carácter de jurisprudencia administrativa, y mientras subsistan las razones que las motivaron, como en este caso acontece;

Considerando que en tanto en cuanto las disponibilidades del Presupuesto lo consientan, es función propia y obligada de este Ministerio atender con ellas al mayor auge y aprovechamiento de las enseñanzas que son siempre más fecundas en positivos resultados, cuanto más se reduce el número de alumnos para cada ejercicio docente, lo cual lleva consigo el aumento de Profesores;

Considerando que ningún estímulo hay mejor para los alumnos como el de que éstos vean recompensados sus méritos y consagrada su aplicación extraordinaria, con nombramientos de Profesores, de cuya competencia viene a ser garantía suficiente su brillante hoja de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora supernumeraria de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a la Srta. Pilar Blasco Aramburu, cuya hoja de estudios se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Hoja de estudios de D.ª Pilar Blasco y Aramburu.

Solfeo: Primero, segundo y tercer año, todos Sobresalientes, y primer premio en el tercero.

Piano: Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo año, todos Sobresalientes, y primer premio en el último.

Armonía: Primero, segundo, tercero y cuarto año, todos Sobresalientes, y primer premio en el último.

(Gaceta del 15.)

Escuelas de Cerámica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Cerámica artística de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza a la mencionada Escuela para la práctica del curso de verano, al igual que se hizo en años anteriores, comprendiendo en dicho curso los lugares de Candelario y Béjar (Salamanca), en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

2.º Se concede a dicho Centro docente autorización para emplear en material de enseñanza durante los indicados meses del curso de verano 2.000 pesetas, al efecto señaladas en la distribución de las 25.000 consignadas a favor de la citada Escuela en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN de antigüedad de Inspectores de primera enseñaza en 31 de Marzo de 1922.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
»	D. Joaquín de Aguilera y Osorio	Jefe de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	23 Marzo 1872	Madrid	12 Nov. 1921	»	Inspector honorario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1921, dictada a petición del Cuerpo de Inspectores profesionales.
1	» Rafael Torromé y Ros	N. y B.	17 Junio 1861	Zaragoza	1 Nov. 1896	Madrid	»
2	D.ª Matilde García del Real Alvares Mijares	N. e I.	15 Marzo 1856	Oviedo	1 Agosto 1891	Idem, municipal	»
3	D. Juan José María Portilla y Cantero	N	24 Nov. 1865	Santander	1 Junio 1898	Idem, íd	»
4	» Juan Patiño y Rubio	N	7 Sep. 1856	Cuenca	18 Enero 1893	Valencia	»
5	» Martín Amado Cayón y Cos	N	30 Enero 1870	Santander	1 Marzo 1896	Valladolid	»
6	» Enrique Marzo y Castro	N. y L. C.	7 Oct. 1871	Valencia	24 Nov. 1897	Zaragoza	»
7	» Gabriel Pancorbo y Cascales	N. y B.	8 Junio 1869	Málaga	28 Enero 1902	Granada	»
8	» Francisco Carrillo y Guerrero	N. y D. L	14 Julio 1879	Idem	1 Sep. 1908	Madrid	Ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
9	» Manuel Martín y Chacón	N. y B.	17 Abril 1873	Idem	1 Sep. 1908	Guadalajara	Idem.
10	» Tomás Romojaro y García	N	30 Dic. 1857	Toledo	1 Dic. 1886	Santander	»
11	» Miguel Moreno y Muñoz	N	28 Marzo 1864	Granada	1 Oct. 1890	Almería	Ha estado fuera del servicio desde el 8 de Marzo de 1896 hasta el 30 de Abril de 1897, inclusives.
12	» Luis Jorge y de Pando	N. y P. M.	4 Abril 1870	Salamanca	8 Oct. 1892	La Coruña	»
13	» Antonio Arocha y García	N. y B.	25 Oct. 1855	Cádiz	12 Julio 1894	Sevilla	»
14	» Manuel Ibarz y Borrás	N	5 Feb. 1861	Huesca	21 Nov. 1898	Barcelona	»
15	» Leopoldo Sanz y Rahona	N. y L. D	18 Enero 1866	Zaragoza	23 Junio 1900	Zaragoza	»
16	» Manuel Lorenzo y Gil	N	18 Junio 1868	Orense	5 Junio 1900	Lugo	Ha estado fuera del servicio desde el 29 de Agosto de 1906 hasta 7 de Enero de 1907, inclusives.
17	» Miguel Bernal y Martínez	N	29 Sep. 1865	Granada	26 Agosto 1901	Alicante	»
18	» José García y Cons	N. y B.	20 Marzo 1871	Huesca	1 Dic. 1902	Zaragoza	»
19	» Julio Saldaña y Alonso	N	25 Enero 1878	Burgos	3 Marzo 1903	Burgos	»
20	» Gerardo Alvarez y Limeses	N y L. D.	10 Dic. 1871	Pontevedra	2 Enero 1904	Pontevedra	»
21	» Benito Luis Lorenzo y Rodríguez	N. N. y L. D.	10 Oct. 1879	Orense	11 Julio 1905	Orense	»
22	» Ezequiel Cazaña y Ruiz	N	17 Enero 1874	Albacete	11 Feb. 1905	Murcia	»
23	» Bernardo Ezquer y Jiménez	N	20 Agosto 1863	Zaragoza	16 Feb. 1905	Segovia	»
24	» Higinio Pérez y Vergara	N	11 Enero 1865	Navarra	4 Agosto 1905	Vizcaya	»
25	» Serafín Montalvo Sanz	N	12 Oct. 1874	Logroño	1 Sep. 1908	Valladolid	»
26	» Darío Caramés y Ruza	N	18 Dic. 1871	Pontevedra	1 Sep. 1908	Vizcaya	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
27	» Luis Alvarez Santullano	L. D. M. N.	7 Dic. 1879	Oviedo	1 Sep. 1908	Madrid	»
»	» Emilio Moreno Calvete	N	5 Dic. 1870	Zaragoza	1 Sep. 1908	»	Excedente.
28	» Juan López Tamayo y Moral	N. y B.	16 Agosto 1876	Granada	1 Sep. 1908	Tarragona	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
29	» Antonio Alonso y Pérez	N. y B.	1 Mayo 1875	Zamora	1 Sep. 1908	Zamora	Idem.
30	» Eulalio Escudero y Esteban	N.	12 Feb. 1874	Segovia	1 Sep. 1908	Salamanca	Idem.
31	» Agustín Nogués y Sardá	N.	21 Sep. 1873	Tarragona	24 Nov. 1908	Madrid	»
»	» Ricardo Llacer y Botella	N.	25 Feb. 1872	Alicante	24 Dic. 1908	»	Excedente.
32	» Manuel Yubero y Fernández	N.	1 Enero 1870	La Coruña	1 Sep. 1908	Paleucia	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
33	» Natalio Utray y Jáuregui	N.	1 Dic. 1874	Navarra	1 Feb. 1910	Madrid	»
34	» Manuel Rueda y González	N.	23 Enero 1875	Almería	24 Dic. 1908	Baleares	»
35	» José Priego y López	S. N. y B.	13 Marzo 1881	Córdoba	13 Julio 1912	Córdoba	»
36	» Andrés Roco y Jarones	N.	2 Sep. 1873	Cáceres	24 Julio 1909	Barcelona	»
37	» Francisco Verge y Sánchez	N.	20 Enero 1881	Córdoba	13 Julio 1912	Málaga	»
38	» Angel López-Amo y Molinero	S. N.	12 Feb. 1878	Albacete	13 Julio 1912	Alicante	»
39	» Ignacio García y García	N. y B.	31 Julio 1880	León	13 Julio 1912	León	»
40	» Ruperto Escobar y Castillo	S. N.	1 Abril 1886	Huelva	13 Julio 1912	Sevilla	»
41	» Alonso Olagüe Bordas	S. N. y B.	19 Enero 1873	Teruel	13 Julio 1912	Valencia	»
42	» Emilio Soler y Fors	N.	30 Abril 1871	Barcelona	13 Julio 1912	Barcelona	»
43	» Luis de Francisco y Galdeano	S.	31 Enero 1883	Zaragoza	13 Julio 1912	Huesca	»
44	» Angel Orta y Gaitero	S. N.	1 Marzo 1877	Burgos	13 Julio 1912	Valladolid	»
45	» Federico Ortega y Valero	S.	11 Agosto 1882	Valencia	13 Julio 1912	Valencia	»
46	» Antonio Eiján y Lorenzo	S.	13 Enero 1882	Orense	13 Julio 1912	Zamora	»
47	» Luciano Seoane y Seoane	S.	8 Oct. 1876	La Coruña	13 Julio 1912	La Coruña	»
48	» Filemón Blázquez y Castro	S. N. y B.	21 Marzo 1880	Salamanca	13 Julio 1912	Cádiz	»
»	» José Piñol Mirada	N.	22 Julio 1879	Lérida	13 Julio 1912	»	Excedente.
49	» Miguel Uribes y García	S.	5 Julio 1878	Cuenca	13 Julio 1912	Valencia	»
50	» José María Xandri y Pich	N.	6 Enero 1874	Gerona	13 Julio 1912	Barcelona	»
51	» Federico García y Díaz	N. y B.	15 Oct. 1870	Burgos	13 Julio 1912	Avila	»
52	» Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez	S.	7 Dic. 1878	Ciudad Real	13 Julio 1912	Ciudad Real	»
53	» Macario Iglesia	S. N.	27 Feb. 1867	Oviedo	13 Julio 1912	Oviedo	»
54	» Salvador Grau y Martí	N.	4 Mayo 1885	Tarragona	17 Agosto 1912	Navarra	»
55	» Lorenzo Luzuriaga y Medina	N.	29 Oct. 1889	Ciudad Real	17 Agosto 1912	Madrid	Presta sus servicios en el Museo Pedagógico Nacional.
56	» Juan Llarena y Lluna	N.	1 Julio 1882	Murcia	25 Marzo 1913	Burgos	Promoción de 1912.
57	» José Montserrat Torrent y Sala	N.	24 Feb. 1876	Gerona	25 Marzo 1913	Gerona	Idem.
»	» Félix Jové y Vergés	N. y D. L.	5 Mayo 1876	Barcelona	25 Marzo 1913	»	Idem. Baja por expediente gubernativo, según Real orden de 7 de Abril de 1921.
58	» Emilio Montserrat y Colás	N.	16 Enero 1870	Valencia	23 Oct. 1906	Castellón	Ha estado fuera del servicio desde 11 de Diciembre de 1906 hasta 28 de Febrero de 1914, inclusives.
59	D.ª Juliana Torrego y Pedrazuela	N.	17 Agosto 1885	Madrid	7 Marzo 1913	Madrid	Colocada en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
60	» María Quintana y Ferragut	N. y B.	15 Abril 1878	Zaragoza	7 Marzo 1913	Idem	Idem.
61	» Leonor Serrano y Pablo	N.	21 Feb. 1890	Ciudad Real	7 Marzo 1913	Barcelona	Idem.
62	» Teodora Hernández y San Juan	N.	9 Nov. 1877	Santander	7 Marzo 1913	Córdoba	Idem.
63	» María Angela Trinxé y Velasco	N.	13 Mayo 1887	Barcelona	7 Marzo 1913	Zaragoza	Idem.
64	» Adelaida García de Castro y García de Castro	N.	4 Enero 1882	Sevilla	7 Marzo 1913	Valencia	Idem.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
65	D.ª Elena Sánchez y Tamargo	N.	27 Nov. 1886...	Oviedo.....	7 Marzo 1913.	Oviedo	Colocada en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
66	» Adelaida Díez y Díez	N. y B.	26 Mayo 1887..	Burgos.....	7 Marzo 1913.	Valladolid.....	Idem.
67	» Victoria Adrados e Iglesias	N.	21 Abril 1888..	Segovia....	7 Marzo 1913.	Salamanca.....	Idem.
68	» Luisa Bécares y Más	N. y L. C.	15 Nov. 1890...	Alicante...	7 Marzo 1913.	Madrid.....	Idem.
69	D. Rafael Vicente y Sevilla	N.	21 Oct. 1891...	Granada...	2 Julio 1913..	Guadalajara.....	Idem.—Sustituído.
70	» Benito Castrillo y Sagredo	N.	21 Marzo 1881.	Burgos.....	2 Julio 1913..	Oviedo.....	Colocado en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
71	» Francisco Abella y Garrido	N.	14 Junio 1890..	Madrid.....	2 Julio 1913..	Avila.....	Idem.
72	» Alfonso Barea y Molina	N.	4 Abril 1883..	Córdoba...	16 Junio 1914..	Málaga.....	»
73	» Antonio Juan Onieva y Santa María	N. y B.	29 Agosto 1886.	Navarra....	16 Junio 1914..	Oviedo.....	»
74	» Valentín Aranda y Rubiales	N.	12 Feb. 1890...	Guadalajara	16 Junio 1914..	Cuenca.....	»
75	» Antonio Ballesteros y Usano	N.	11 Abril 1892..	Córdoba...	16 Junio 1914..	Segovia.....	»
76	» Juan José Senent e Ibáñez	N., B., P. Mec. y P. Q...	24 Nov. 1883...	Valencia...	16 Junio 1914..	Alicante.....	»
77	» José María Azpeurrutia y Flórez	N.	20 Julio 1892..	Madrid.....	16 Junio 1914..	Alava.....	»
78	» Angel Rodríguez y Mata	N. y B.	11 Marzo 1892.	Idem	16 Junio 1914..	Oviedo.....	»
79	» Fernando Sáinz y Ruiz	N. y B.	22 Julio 1889..	Granada...	16 Junio 1914..	Granada.....	»
80	» Mariano Amo y Ramos	N.	15 Feb. 1892...	Córdoba...	16 Junio 1914..	Córdoba.....	»
81	» Juan Capó y Valls	N.	17 Agosto 1888.	Baleares...	16 Junio 1914..	Baleares.....	»
82	» Pablo Lubelza y Oppenheimer	N. y L. L.	31 Oct. 1877 ...	Madrid.....	16 Junio 1914..	Toledo.....	»
83	» José Gabaldón y Navarro	N.	7 Mayo 1888..	Cuenca....	16 Junio 1914..	Pontevedra.....	»
84	D.ª Sinforosa Vallejo y Lara	N.	29 Mayo 1879..	Córdoba...	6 Julio 1915..	Málaga.....	Número 41 de la lista de méritos formada al finalizar el curso de 1912-13 en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
85	» María Teresa Martínez de Bujanda y Sáinz de Baranda	N.	1 Oct. 1891....	Santander..	6 Julio 1915..	Granada.....	Núm. 4 de ídem. Curso de 1913-14.
86	» Amelia Asensi y Beviá	N.	5 Mayo 1892..	Alicante....	6 Julio 1915..	Toledo.....	Núm. 1 de ídem. Idem.
87	» Lucía Zamora y García	N.	6 Julio 1892..	Avila.....	6 Julio 1915..	»	Excedente. Núm. 5 de ídem. Curso de 1914-15
88	» Guillermina de Pablo Colimorio	N.	10 Feb. 1889...	Soria.....	6 Julio 1915..	Sevilla.....	Núm. 12 de ídem. Idem.
89	» Guadalupe Delgado Pineda	N.	20 Feb. 1882...	Ciudad Real	3 Julio 1915..	Alicante.....	Núm. 18 de ídem. Idem.
»	» Josefa Segovia Morón	N.	10 Oct. 1891....	Jaén.....	30 Dic. 1915...	Jaén.....	Núm. 14 de ídem. Idem.
90	D. Luis Linares Becerra	N. y L. D.	8 Julio 1887..	Madrid.....	1 Julio 1916..	Madrid.....	Núm. 14 de ídem. Curso de 1915-16,
91	» Lorenzo Olagüe y Bordas	N.	10 Agosto 1883.	Valencia...	28 Marzo 1917.	Murcia.....	Núm. 1 de las oposiciones aprobadas por Real orden de 20 de Marzo de 1917.
92	» Joaquín Salvador Artiga	M. S.	4 Nov. 1880...	Castellón...	28 Marzo 1917.	Albacete.....	Núm. 2 de ídem.
93	» Anselmo Rodríguez Sáenz	M. S.	21 Abril 1878..	Logroño...	28 Marzo 1917.	Alava.....	Núm. 3 de ídem.
94	» Juan Novás Guillán	M. S.	28 Abril 1880..	Pontevedra	28 Marzo 1917.	Pontevedra.....	Núm. 4 de ídem.
95	» Mariano Lampreave y Campains	M. S.	9 Marzo 1883..	Navarra....	28 Marzo 1917.	Palencia.....	Núm. 5 de ídem.
96	» Dámaso Miñón Villanueva	M. S.	11 Dic. 1885 ...	Burgos.....	28 Marzo 1917.	Ciudad Real.....	Núm. 6 de ídem.
97	» Gonzalo Gálvez Carmona	M. S.	2 Feb. 1886...	Granada...	28 Marzo 1917.	Granada.....	Núm. 7 de ídem.
98	» Luis Soto Menoz	B. y M. S.	24 Abril 1881..	Orense.....	28 Marzo 1917.	Lugo.....	Núm. 8 de ídem.
99	» Juan García Magariño	B. y M. S.	18 Feb. 1875...	Málaga.....	28 Marzo 1917.	Málaga.....	Núm. 9 de ídem.
100	D.ª Faustina Alvarez García	M. S.	15 Feb. 1874...	León.....	28 Marzo 1917.	León.....	Núm. 10 de ídem.
101	D. Angel Luengo Encinas	M. S.	30 Abril 1878..	Salamanca..	28 Marzo 1917.	Salamanca.....	Núm. 11 de ídem.
102	» Ricardo Luna Carné	M. S.	7 Feb. 1877...	Zaragoza...	28 Marzo 1917.	Tarragona.....	Núm. 12 de ídem.
103	» Quirino Francisco Muñoz Araoz	B. y M. S.	4 Enero 1868.	Salamanca.	28 Marzo 1917.	Burgos.....	Núm. 13 de ídem.
104	» Daniel Rodríguez Rubín	M. S.	27 Feb. 1887...	Lugo.....	28 Marzo 1917.	Orense.....	Núm. 14 de ídem.
105	» José Galisteo Soto	M. S. y P. M.	26 Junio 1873..	Barcelona..	28 Marzo 1917.	Huesca.....	Núm. 15 de ídem.
106	» Tomás de Rivas Jiménez	M. S.	21 Dic. 1875...	Logroño...	28 Marzo 1917.	Guipúzcoa.....	Núm. 17 de ídem.
107	» Ciriaco Juan Huerta	M. S.	16 Marzo 1876.	León.....	28 Marzo 1917.	León.....	Núm. 18 de ídem.
108	» Eladio García Martínez	M. S.	18 Feb. 1886...	Navarra....	10 Mayo 1917..	Navarra.....	Núm. 1 de sus oposiciones.
109	» Eusebio José Lillo Rodelgo	B. y M. S.	5 Marzo 1887.	Toledo.....	10 Mayo 1917..	León.....	Núm. 2 de ídem.
110	» Francisco Rodríguez Besteiro	L. en F.	29 Oct. 1886....	Lugo.....	10 Mayo 1917..	Madrid.....	Núm. 3 de ídem.
111	» Rodolfo Jiménez Zuazo	M. S.	14 Enero 1891.	Teruel.....	10 Mayo 1917..	Logroño.....	Núm. 4 de ídem.
»	» Pedro Riera Vidal	M. S.	5 Nov. 1884...	Barcelona..	10 Mayo 1917..	»	Núm. 6 de ídem. Baja en virtud de Real orden de 7 de Abril de 1921, que le separó del servicio por cinco años.
112	» Antonio Couceiro Freijomil	M. S.	2 Junio 1888..	La Coruña .	10 Mayo 1917..	Orense.....	Núm. 7 de ídem.
113	» Luis Siles Criado	M. S.	26 Oct. 1880...	Córdoba...	10 Mayo 1917..	Huelva.....	Núm. 8 de ídem.
114	D.ª María de los Desamparados Larraga Bonora	M. S.	22 Feb. 1882...	Barcelona..	10 Mayo 1917..	Palencia.....	Núm. 9 de ídem.
115	D. Lorenzo Gordón Gómez	M. S.	20 Abril 1883..	Badajoz....	10 Mayo 1917..	Badajoz.....	Núm. 10 de ídem.
116	» Gervasio Manrique Hernández	M. S.	31 Mayo 1891..	Soria.....	10 Mayo 1917..	Soria	Núm. 11 de ídem.
117	» Juan Espinal Olcoz	M. S.	6 Mayo 1888..	Navarra....	10 Mayo 1917..	Teruel.....	Núm. 12 de ídem.
118	» Félix Isaac y Faro de la Vega	M. S.	16 Enero 1881.	Valladolid .	10 Mayo 1917..	Burgos.....	Núm. 13 de ídem.
119	» Benigno Ferrer Domingo	M. S.	17 Mayo 1878..	Valencia...	10 Mayo 1917..	Almería.....	Núm. 14 de ídem.
120	» Gabriel Vera y Oria	B. y M. N.	18 Dic. 1878...	Guadalajara	10 Mayo 1917..	Guadalajara.....	Núm. 15 de ídem.
121	D.ª Tomasa Piosa Lacueva	M. S.	7 Marzo 1878.	Zaragoza...	10 Mayo 1917..	Idem	Núm. 16 de ídem.
122	D. Luis Calatayud Buades	B. y M. S.	23 Nov. 1887...	Alicante...	10 Mayo 1917..	Badajoz.....	Núm. 17 de ídem.
123	» Mauricio Emiliano Morales Guisado	M. S.	22 Nov. 1879...	Ciudad Real	10 Mayo 1917..	Algeciras.....	Núm. 18 de ídem.
124	» Gregorio Jesús Rodríguez y García de la Mata	M. N.	24 Agosto 1876.	Oviedo.....	13 Junio 1917..	Oviedo.....	Oposición.
125	» Andrés García Martín	M. S.	19 Marzo 1880.	Salamanca.	10 Julio 1917..	Salamanca.....	Idem.
126	» Francisco Abad y Gallego	M. S.	1 Abril 1876..	Huesca.....	1 Nov. 1917...	Huesca.....	Idem.
127	» Ricardo Soler Carbón	M. S.	14 Mayo 1876..	Idem	12 Abril 1919..	Teruel.....	Idem.
128	» Ernesto Marcos Rodríguez	M. S.	31 Oct. 1887....	Cáceres....	12 Agosto 1919.	Navarra.....	Idem.
129	» Lucio Jubero Ranz	M. S.	6 Julio 1878..	Guadalajara	28 Oct. 1919...	Jaén.....	Idem.
130	» José Morales García	M. S.	2 Enero 1887.	Córdoba...	10 Dic. 1919...	Algeciras.....	Idem.
131	D.ª Rosa Consuelo Alonso y Benayas	M. S.	21 Agosto 1871.	Toledo.....	19 Julio 1920..	Castellón.....	Oposición. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
132	D. Gregorio Bella Subirats	M. N.	10 Mayo 1871..	Teruel.....	13 Feb. 1920...	La Coruña	Oposición.
133	D.ª Dolores Carretero Saavedra	M. S. y Profesora mercantil	13 Junio 1872..	Madrid.....	19 Julio 1920..	Santander.....	Oposición. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
134	D. Agustín Sáez Toledo	M. S.	13 Julio 1887..	Cuenca	13 Marzo 1920.	Cuenca	Oposición.
135	» Emilio Tost y Guasch	M. S.	4 Sep. 1885....	Tarragona .	15 Marzo 1920.	Lérida.....	Idem.
136	» Antonio Angulo Gómez	M. N.	24 Nov. 1896...	Santander..	1 Abril 1920..	Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	Núm. 2 de la lista formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1918-19.
137	» Eduardo de Fraga Torrejón	M. N.	19 Oct. 1894...	Madrid.....	1 Abril 1920..	Las Palmas (Gran Canaria).....	Núm. 3 de ídem. Curso de 1918-19.
138	D.ª María de la Cruz Pérez y González	M. N.	14 Sep. 1886...	Pontevedra.	19 Julio 1920..	Pontevedra.....	Núm. 15 de ídem. Idem de 1912-13.
139	» María Anunciación de los Mozos Varona.	M. N.	25 Marzo 1885.	Burgos.....	19 Julio 1920..	Burgos.....	Núm. 43 de ídem. Idem.
140	» María del Pilar García Alfonso	M. N.	18 Marzo 1893.	Vizcaya....	19 Julio 1920..	Vizcaya.....	Núm. 3 de ídem. Curso de 1915-16.
141	» Mariana Ruiz Vallecillo	M. N.	1 Mayo 1892..	Málaga.....	19 Julio 1920..	Avila	Núm. 7 de ídem. Idem.
142	D. Pablo Otero Sastre	B. y M. N.	3 Nov. 1894...	Baleares...	19 Julio 1920..	Logroño.....	Núm. 1 de ídem. Curso de 1916-17.
143	D.ª María de la Paz Alfaya	M. N.	24 Enero 1893.	Madrid.....	19 Julio 1920..	Segovia.....	Núm. 6 de ídem. Idem.
144	» Luisa García Rocasolano	M. N.	1 Oct. 1888...	Lérida.....	19 Julio 1920..	Cáceres.....	Núm. 8 de ídem. Idem.
145	» Natalia Ballester Compañ	M. S.	19 Agosto 1887.	Valencia...	19 Julio 1920..	Murcia.....	Núm. 10 de ídem. Idem.
146	» Cristina Pol García	M. N.	24 Julio 1893..	Madrid.....	19 Julio 1920..	La Coruña	Núm. 13 de ídem. Idem.
147	» Manuela García y Luquero	M. N.	2 Enero 1894.	Idem	19 Julio 1920..	Logroño.....	Núm. 16 de ídem. Idem.
148	» Manuela Aznar Satorres	M. N.	25 Marzo 1896..	Alicante....	19 Julio 1920..	Ciudad Real.....	Núm. 20 de ídem. Idem.
149	» Carmen de la Torre Gómez	M. N.	28 Sep. 1892...	La Coruña..	19 Julio 1920..	Lugo.....	Núm. 21 de ídem. Idem.
150	» Julia Gómez Olmedo	M. N.	31 Enero 1891..	Segovia....	19 Julio 1920..	Alava.....	Núm. 1 de ídem. Curso de 1917-18.
151	D. Manuel Díaz Rozas	M. N.	30 Abril 1894..	La Coruña .	19 Julio 1920..	La Coruña.....	Núm. 4 de ídem. Idem.
152	D.ª Teresa Izquierdo Izcúe	M. N.	28 Oct. 1886...	Castellón...	19 Julio 1920..	Cádiz.....	Núm. 7 de ídem. Idem.
153	D. Manuel Maceda López	M. N.	17 Abril 1889..	Lugo.....	19 Julio 1920..	Orense.....	Núm. 7 de ídem. Idem.
154	D.ª Emilia Ana González Valdés	M. N.	26 Julio 1892..	Madrid.....	19 Julio 1920..	Albacete.....	Núm. 11 de ídem. Idem.
155	» Rosa García Tapia	M. N.	25 Marzo 1884.	Córdoba...	19 Julio 1920..	Cuenca.....	Núm. 12 de ídem. Idem.
156	» Josefa Herrera y Serra	M. N.	6 Mayo 1890..	Lérida.....	19 Julio 1920..	Tarragona.....	Núm. 13 de ídem. Idem.
157	» Angeles Sempere y Sanjuan	M. N.	16 Agosto 1889.	Alicante....	19 Julio 1920..	Baleares.....	Núm. 14 de ídem. Idem.
158	» Matilde Gómez Rodríguez	M. N.	16 Feb. 1893...	Soria.....	19 Julio 1920..	Badajoz.....	Núm. 15 de ídem. Idem.
159	» Francisca Bohigas Gavilanes	B. y M. N.	2 Abril 1892..	Barcelona..	19 Julio 1920..	Lérida.....	Núm. 16 de ídem. Idem.
160	» Antonia Ortiz Currais	M. N.	15 Junio 1886..	Lugo.....	19 Julio 1920..	Orense.....	Núm. 18 de ídem. Idem.
161	» Cándida Cadenas Campos	B. y M. N.	23 Julio 1895..	León.....	19 Julio 1920..	Zamora.....	Núm. 19 de ídem. Idem.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
162	D.ª Elena Canel y Hollemaert	M. N.	18 Feb. 1892...	Madrid.....	19 Julio 1920..	Huelva.....	Núm. 20 de la lista formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso 1917-18.
163	» María Cruz Gil Febrel	M. N.	23 Feb. 1896...	Soria.....	19 Julio 1920..	Soria.....	Núm. 1 de ídem. Curso de 1918-19.
164	» Felisa Pasagali y Lobo	M. N.	6 Nov. 1887...	Segovia....	19 Julio 1920..	Almería....	Núm. 3 de ídem. Idem.
165	» María de los Angeles Fernández de Toro y Sánchez	M. N	7 Mayo 1895..	Madrid.....	19 Julio 1920...	Navarra.....	Núm. 4 de ídem. Idem.
166	» Julia Teresa Silva y López	M. N	12 Abril 1894..	Salamanca..	19 Julio 1920..	Guipúzcoa.....	Núm. 5 de ídem. Idem.
167	D. Víctor de la Serna y Espina	M. N	15 Enero 1896.	Valparaíso (Chile)....	19 Julio 1920..	Toledo.....	Núm. 6 de ídem. Idem.
168	D.ª Carmen Castillo Polo	M. N	16 Nov. 1895...	Logroño...	19 Julio 1920..	Teruel.....	Núm. 8 de ídem. Idem.
169	D. José García Verdú	M. N	28 Oct. 1895...	Madrid.....	19 Julio 1920..	Castellón.....	Núm. 11 de ídem. Idem.
170	» Luis González Maza	M. N	20 Abril 1894..	Santander..	19 Julio 1920..	Zamora.....	Núm. 13 de ídem. Idem.
171	» Luis Fernández Pérez	B. y M. N	5 Julio 1895..	Sevilla.....	19 Julio 1920..	Huelva.....	Núm. 16 de ídem. Idem.
172	» Angel Martínez Zapater	M. N	5 Marzo 1891.	Albacete....	19 Julio 1920..	Teruel.....	Núm. 18 de ídem. Idem.
173	» José Luis Jaume Méndez	M. N	26 Agosto 1892.	Guadalajara	19 Julio 1920..	Guipúzcoa.....	Núm. 20 de ídem. Idem.
174	» José Junquera y Muné	B. y M. N	22 Oct. 1895...	Gerona....	19 Julio 1920..	Gerona.....	Núm. 1 de ídem. Curso de 1919-20.
175	» Antonio Michavila y Vila	M. N	17 Enero 1887.	Valencia...	19 Julio 1920..	Lérida.....	Núm. 2 de ídem. Idem.
176	» Pedro Roselló Blanch	M. N	»	»	19 Julio 1920..	Cuenca.....	Núm. 3 de ídem. Idem.
177	» Juvenal de Vega y Relea	M. N	11 Agosto 1893.	Zamora....	19 Julio 1920..	Cáceres.....	Núm. 4 de ídem. Idem.
178	» Alberto Nicolás Jávar	M. N	8 Abril 1899..	Navarra....	19 Julio 1920..	Oviedo.....	Núm. 5 de ídem. Idem.
179	» Agustín Pérez Trujillo	M. N	5 Nov. 1892...	Badajoz....	19 Julio 1920..	Burgos.....	Núm. 6 de ídem. Idem.
180	» José Vives Llorca	M. N	12 Julio 1893..	Castellón...	19 Julio 1920..	León.....	Núm. 7 de ídem. Idem.
181	» Angel Roset Abelló	M. N	26 Dic. 1893...	Tarragona..	19 Julio 1920..	Lérida.....	Núm. 8 de ídem. Idem.
182	» José Doñate Jiménez	B. y M. N	9 Junio 1892..	Navarra....	19 Julio 1920..	León.....	Núm. 9 de ídem. Idem.
183	» Juan Herrero Vila	M. N	»	Gerona.....	19 Julio 1920..	Lugo.....	Núm. 10 de ídem. Idem.
184	» Rafael Ferrer y Fornes	B. y M. N	20 Feb. 1895...	Barcelona..	19 Julio 1920..	Soria.....	Núm. 11 de ídem. Idem.
185	» Daniel Luis Ortiz Díaz	M. N	27 Junio 1885..	Santander..	1 Nov. 1920...	León.....	Núm. 12 de ídem. Idem.
186	» Alfredo Gil Muñiz	M. N	1 Dic. 1898...	Guipúzcoa..	1 Nov. 1920...	Jaén.....	Núm. 13 de ídem. Idem.
»	D.ª María de la Trinidad y Bruñó	M. N	5 Agosto 1896.	Valencia...	27 Junio 1921..	»	Excedente. Núm. 9 de ídem. Curso 1918-19.
187	D. Fernando Leal y Crespo	B. y M. N	4 Agosto 1896.	Madrid.....	5 Julio 1921..	Barcelona.....	Núm. 2 de ídem. Curso 1920-21.
188	» Juan Comas Camps	B. y M. N	23 Enero 1900.	Baleares...	5 Julio 1921..	Gerona.....	Núm. 3 de ídem. Idem.
»	» Cándido López Uceda	M. N	25 Feb. 1894...	Granada...	19 Agosto 1921.	»	Excedente. Núm. 7 de ídem. Idem.
189	» Vicente Valls Anglés	B. y M. N	3 Mayo 1896..	Castellón..	16 Dic. 1921...	Santander.....	Núm. 4 de ídem. Idem.
190	» Juan Antonio Gil Mateos	M. N	»	»	27 Enero 1922.	Soria.....	Núm. de ídem.
191	D.ª Pilar Escribano e Iglesias	M. N	»	»	14 Feb. 1922...	Huesca.....	Núm. de ídem.

Madrid 19 de Julio de 1922.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIII — Martes 5 de Septiembre de 1922 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Jefes de Administración de primera clase.—Nombramiento de D. Gabriel del Valle.—Página 290.
Idem íd. de segunda clase.—Idem de D. José de Acuña.—Página 290.
Universidad de Salamanca.—Idem de Rector a D. Luis Maldonado.—Página 290.
Jubilación de D. Benito Arroyo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.—Página 290.
Honores de Jefe superior de Administración civil a D. Magín Verdaguer.—Página 290.

Subsecretaría.

CENTRAL.—*Cesa en los asuntos de la Subsecretaría el Director general de Bellas Artes.—Página 290.*

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento.—Página 290.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento y ascenso.—Página 290.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones a Cátedras.—Nombramientos.—Página 290*
Ascenso.—Página 291.
Oposiciones.—Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 291.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Casimiro Martínez.—Página 292.*

ASUNTOS GENERALES.—*XIV Congreso de Esperanto.—Representación de este Ministerio por el Sr. Mangada.—Página 292.*
Material científico y prácticas de las enseñanzas.—Propuestas por los Rectores acerca de las mejoras necesarias.—Página 292.
Subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Propuestas por los Rectores para la inversión de lo consignado en el Presupuesto vigente.—Página 292.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Nombramiento de Delegado oficial de este Ministerio para estudiar en el extranjero las organizaciones y métodos de los Laboratorios.—Página 292.*
Pensión al Sr. Roselló.—Página 292.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Ascenso del Sr. Zulueta.—Página 292.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Oposiciones. Desestímase solicitud del Sr. Calleja.—Página 293.*
Oposiciones.—Reclificación al anuncio inserto en la Gaceta del 16 del pasado mes.—Página 293.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos.—Página 293.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Cátedra de Dibujo, en Logroño.—Se dispone su provisión por concurso.—Página 293.*
Anuncio de la anterior plaza.—Página 293.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Profesores auxiliares.—Plazas vacantes en Málaga y Algeciras.—Su provisión por concurso.—Página 293.*
Maestros y Ayudantes de taller.—Confirmación de cargos.—Página 294.
Anuncios de plazas de Profesores auxiliares, vacantes en Málaga y Algeciras.—Página 295.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento de Auxiliar especial.—Página 297.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Cese y nombramiento de Profesores auxiliares españoles.—Página 297.*
Prórroga de contratos.—Página 297.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Profesores de Normales.—Confirmación de cargos.—Página 297.*
Auxiliares.—Confirmación del Sr. Martín. Página 299.
Beneficios de la Real orden de 18 de Mayo último.—No está comprendido en ella el Sr. García.—Página 299.
Nombramiento de Profesor numerario e Inspectora de orden y clase.—Página 299.
Idem de Auxiliares y Ayudante interina.—Página 300.
Escuela Modelo de párvulos de Madrid.—Nombramiento de Profesora interina.—Página 300.
Haberes en concepto de sueldo y gratificación.—Los perciben el Sr. Bullón y las señoras Ferrándiz y Montes.—Página 300.
Matrícula.—Autorízase la del Sr. Delgado. Página 301.
Cursos.—Se deniega la dispensa solicitada por el Sr. Acevedo.—Página 301.
Escuelas maternales.—Una en la Escuela de párvulos núm. 1 de Granada.—Página 301.
Conmutación de asignaturas al Sr. Bomet. Página 301.
Anulación de concurso.—Desestímase petición de la Sra. Noguer.—Página 301.
Anuncios de dos plazas vacantes.—Página 301.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Efectividad del sueldo de 10.000 pesetas al Sr. García.—Página 302.*
Suspensión de una zona en Jaén; creación de otra en Córdoba, y nombramiento de Inspector para desempeñarla.—Página 302.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Confirmación de cargos.—Página 302.*

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramientos de Profesores numerario y especial.—Página 302.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 303.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Ley.—Material de Escuelas Nacionales y enseñanzas de adultos.—Crédito extraordinario.—Página 303.*

Convocatoria dirigida a los Médicos españoles para su asistencia a los cursos que han de celebrarse en Karlsbad y Berlín.—Página 303.

Reales decretos.

En virtud de oposición,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Gabriel del Valle y Rodríguez, que lo es de segunda del expresado Ministerio.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José de Acuña y Pérez de Vargas, excedente de igual clase, que solicitó oportunamente su reingreso.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Maldonado y Fernández de Ocampo, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Benito Arroyo y Gil, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, que ha cumplido la edad de setenta años el día 6 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a los relevantes méritos contraídos en su dilatada carrera,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil al Catedrático jubilado y Director honorario del Instituto general y técnico de Baleares, D. Magín Verdaguer Callés, con exención total del pago del impuesto, según el párrafo segundo de la disposición quinta de la ley de 18 de Abril de 1921.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte D. Carlos Castel y González, Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes a la expresada Subsecretaría, que interinamente le fueron encomendados por Real orden de 3 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Real orden de esta fecha ha sido nombrado D. Luis Cortés y Linares, en virtud de ascenso de antigüedad, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, afecto a la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 15.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Real orden de 5 del corriente mes ha sido nombrado D. Antonio González Calderón, en turno de cesantes, Ordenanza-mozo de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destino a la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

Asimismo, y por Real orden fecha 9 del actual, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Enrique Fernández y Vázquez a Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Alicante, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 10 de Agosto de 1922—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 15.)

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Prótesis dental, Ortodoncia, con su Clínica (coronas y puentes), vacante en la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Amalio Gimeno, Académico de la Real de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Florestán Aguilar, D. Pedro Mayoral y D. Bernardino Landete, Catedráticos de la Universidad Central, y don Pedro Tamarit, de la de Valencia.

Suplentes: D. Federico Murueta Goyena, D. León Cardenal,

D. Ladislao Ricardo Lozano y D. Modesto Cogollo, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valladolid, Central, Zaragoza y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de las Universidades de Santiago y Murcia.

Presidente, D. Adolfo Bonilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio de la Figuera, D. Antonio Díaz Domínguez, D. Ricardo de Checa y D. Ricardo Mur, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, Granada, Sevilla y Valencia.

Suplentes: D. Lorenzo de Benito, D. José María Boix, D. Prudencio Requejo y D. José María González Echávarri, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Barcelona, Salamanca y Valladolid.

Derecho romano, de la Universidad de Salamanca.

Presidente, D. Luis Maldonado, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Castillejo, D. Rafael Acosta, D. Joaquín Ros y D. José Fernández González, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Granada, Valencia y Valladolid.

Suplentes: D. Eusebio Díaz, D. José López de Rueda, D. Manuel Trabiesas y D. Laureano Sánchez Gallego, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Sevilla, Oviedo y Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Fallecido en 11 de Julio último D. José María Alvarez Vijaude y Fernández de Luanco, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Loustán y Gómez de Membrillera y don Leopoldo García Alas y García Argüelles, pertenecientes a las Universidades de Murcia y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 381 y 456, con la antigüedad de 12 de Julio próximo pasado y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado D. José Estella y Bermúdez de Castro que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones y que motivó la exclusión acordada en 20 de Julio próximo pasado, ha dispuesto que se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. I. la instancia y documentos del Sr. Estella.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922. *El Subsecretario,* CASTEL.

SR. D. BALDOMERO GONZÁLEZ ALVAREZ, ACADÉMICO DE LA REAL DE MEDICINA.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Victoriano Nuño Asín.
» Carlos Sánchez Peguero.
» Alvaro Olea Pimentel.
» Rodrigo Fernández y García de la Villa.
» Manuel Martínez Pedroso.
» Esteban Madruga Jiménez, y
» Wenceslao Hoces Suárez.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Manuel Torres López, por no justificar que reune la cuarta de las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1922. — *El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, ha sido nombrado por Real orden de 25 de Abril último.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Francisco F. Aguilar Castelló.
» Camilo González González.
» Salvador Pascual Ríos.
» Vicente de Andrés Bueno.
» Justo Juliá y Necochea.
» Manuel de los Reyes García, y
» Germán Muñoz Beato.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Juan París Más de Xexás, por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 17.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Auxiliar numerario de Universidad D. Casimiro Martínez López, contra la Real orden de 6 de Agosto de 1919, y, en su virtud, que don Miguel Aguilar y D. Honorato Castro ocupen el lugar que les corresponda según la Real orden de 21 de Abril de 1917 y que a D. Julio Uruñuela y D. Eduardo Barquerías se les coloque con la antigüedad de la fecha en que se les reconoció el derecho a figurar en el Escalafón mencionado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir a D. Julio Mangada la representación de este Ministerio en el XIV Congreso de Esperanto, que se celebrará en Helsingfors del 8 al 16 del actual, asignándole la remuneración de 1.500 pesetas con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º, para pago de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero, del Presupuesto vigente, y la obligación de redactar una Memoria comprensiva de su gestión y de la labor del Congreso, que presentará en el plazo de dos meses en este Ministerio después del regreso de su viaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

CIRCULARES

El art. 4.º adicional de la vigente ley de Presupuestos concede autorización a este Ministerio para subvencionar a las Universidades, a fin de mejorar el material científico de que actualmente disponen y las prácticas de sus enseñanzas.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha acordado dirigirse a los señores Rectores de las Universidades, como lo hace por la presente circular, a fin de que formulen propuesta acerca de las mejoras que requiera el material científico de los respectivos Establecimientos, y las que precisen las prácticas de las enseñanzas que en ellos se dan, remitiendo dicha propuesta a este Ministerio, juntamente con los presupuestos detallados de los gastos que deban efectuarse, con objeto de que las propuestas mencionadas sirvan de base para otorgar las subvenciones procedentes en vista del límite del crédito concedido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 16.)

En el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y con destino a subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas se consignan las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la Universidad de Barcelona	75.200
A la ídem de Granada	36.109
A la ídem de Madrid	154.000
A la ídem de Murcia	22.200
A la Universidad de Oviedo	22.200
A la ídem de Salamanca	26.494
A la ídem de Santiago	39.007
A la ídem de Sevilla	35.800
A la ídem de Valencia	56.589
A la ídem de Valladolid	50.400
A la ídem de Zaragoza (incluyendo en esta suma pesetas 10.000 para el Laboratorio de investigaciones bioquímicas)	68.001

Con objeto de que, oportunamente, se puedan dictar las disposiciones necesarias a fin de que las anteriores sumas se libren a favor de las Universidades respectivas,

Esta Subsecretaría ha acordado dirigirse a todos los Rectores, como lo hace por la presente circular, para que remitan las propuestas razonadas de la inversión que ha de darse a las cantidades consignadas en el Presupuesto, y que será necesario justificar en su día, debiendo entenderse que se habrán de aplicar al servicio de cultura general, a ampliación de estudios y a investigaciones científicas, pues tal es el objeto que les señala la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Profesor Ayudante del Laboratorio de Medicina legal, don Joaquín de Luna, se le nombre Delegado oficial de este Ministerio para estudiar en el extranjero los métodos y la organización de los Laboratorios de Biología experimental y Genética, con la asignación de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, debiendo presentar al regreso de su viaje una Memoria detallada del resultado de sus estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Pedro Roselló y Blanc, Inspector de primera enseñanza, para que haga uso de la pensión concedida por Real orden de 30 de Julio de 1921, en Alemania, Bélgica e Inglaterra, por el tiempo que resta hasta el 19 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. Antonio de Zulueta y Escolano, Profesor encargado de cursos prácticos de Biología en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, solicitando se le conceda un aumento de 500 pesetas, sobre su sueldo, por razón de su segundo quinquenio de antigüedad en sus servicios;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Museo; lo establecido en la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, y lo dispuesto en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar al Sr. Zulueta en el referido cargo, con el haber anual de 7.000 pesetas, o sean 6.000 por razón del sueldo señalado en Presupuestos y 1.000 por dos quinquenios vencidos en 12 de Diciembre de 1921, que percibirá desde esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva usted a este Ministerio en súplica de que se le reconozca derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedra, incluso entre Auxiliares;

Teniendo en cuenta que con su petición no acompaña los justificantes de los méritos que en la misma aduce por los que pudiere hacerse tal reconocimiento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición por usted formulada por la falta de dichos documentos.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SR. D. VICENTE CALLEJA.

ANUNCIO

En la *Gaceta* correspondiente al día 16 del actual se inserta el anuncio convocando a oposiciones para proveer en propiedad, entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, y habiendo padecido un error al consignar la remuneración asignada a dicha plaza,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se haga saber que dicha plaza está dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, conforme a lo establecido en el Presupuesto vigente.

Madrid 17 de Agosto de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 18 de Mayo último D. Pedro Sabino González Núñez, Catedrático del Instituto de La Laguna, que cumplió la edad reglamentaria el día 13 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Emiliano Castaños Fernández, D. Rubén Landa Vaz y D. Juan Tamayo Rubio, pertenecientes a los Institutos de Mahón, Salamanca y Jaén, pasen a ocupar en el Escalafón los números 373, 445 y 512, con la antigüedad de 14 de Mayo último y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas el primero, 6 000 el segundo y 5.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Real orden de ascenso de Catedráticos de Instituto, dictada con motivo del fallecimiento del Catedrático D. Fernando López Monís, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 10 del actual D. Fernando López Monís, Catedrático de Francés del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Eduardo del Palacio Fontán, D. Gabriel Alomar Villalonga, D. Elíseo González Negro y don Pedro Guirao Gabriel, pertenecientes a los Institutos de Cabra, Baleares, Zamora y Castellón, así como D. Joaquín Carreras Artán, nombrado por Real orden de 3 del actual Catedrático del Instituto de Lugo, con el sueldo de entrada en comisión, pasen a ocupar en el Escalafón los números 211, 284, 373, 445 y 446, con la antigüedad de 11 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo, 7.000 el tercero, 6.000 el cuarto y 5.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Catedrático de Dibujo del Instituto general y técnico de Logroño, entre Catedráticos y Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión en propiedad al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para su provisión en propiedad, se anuncie dicha plaza al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo que determinan el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie dicha plaza al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los nuevos sueldos que les asigna dicha ley a los Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que figuran en la relación que sigue y desempeñaban los expresados cargos con anterioridad a su vigencia, entendiéndose retrotraídos los respectivos nombramientos, para todos los efectos, al día 1.° de Julio último, conforme a lo dispuesto en el art. 5.° de los adicionales de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación que se cita en la Real orden de esta fecha de los Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, a los que se confirma en sus nuevos sueldos, en virtud de la ley de Presupuestos vigente.

ESCUELAS INDUSTRIALES

Madrid.—D. Joaquín Landivar, Ayudante del taller Electromecánico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Tarrasa.—D. Hermias Busquet Gisbert, Ayudante del taller de Industrias textiles, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. José Rafecas Gili, Ayudante del taller de Industrias textiles, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Miguel Colomer Flotats, Ayudante del taller de Electricidad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

Sevilla.—D. Francisco Sevillano Fernández, Ayudante del taller de Vaciado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Manuel Alvarez de la Puente, Ayudante del taller de Carpintería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Valladolid.—D. Ruperto Ramírez Sánchez, Ayudante vaciador, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Zaragoza.—D. Leoncio Mario Lasuen Toro, Ayudante del taller de Ajuste, forja y fundición, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Almería.—D. Manuel García Bretones, Ayudante del taller de Metales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Barcelona.—D. Enrique Messeguer Fábregas, Ayudante del taller de Encuadernaciones artísticas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Prudencio Murillo Domingo, Ayudante del taller de Vaciado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lanzarote (Canarias).—D. Domingo Martín Rodríguez, Maestro del taller de Carpintería, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Madrid.—D. Ricardo Aguado Sáenz, Ayudante del taller de Carpintería artística, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Palma de Mallorca.—D. José Ordinas Hemar, Maestro del taller de Cerrajería artística, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Santa Cruz de la Palma (Canarias).—D. Manuel González Candales, Maestro del taller de Carpintería, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Toledo.—D. Regino Cabrera Gallardo, Ayudante del taller de Carpintería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Daniel Sánchez Ballesteros, Ayudante del taller de Cerámica, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Valencia.—D. José Marmaneu Pérez, Ayudante del taller de Cerámica, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Aprobado por S. M.—Madrid 18 de Agosto de 1922.—MONTEJO.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*— P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.° del art. 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920

hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficialess* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatuaa o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 22.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Angeles Menchaca Auxiliar especial interina de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Lengua francesa, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1 500 pesetas, con cargo al crédito de 22.500 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Escuela Central de Idiomas.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Carlos Fernández Arroyo y Navarro Rodrigo cese en el cargo de Profesor auxiliar español de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Manuel Acín Sierra, Profesor auxiliar español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la prórroga, acordada en 1.º de Julio próximo pasado, de los contratos formalizados en 1.º de Abril último, entre el Director de la Escuela Central de Idiomas D. Rodolfo Gil y Fernández y los Profesores extranjeros de la misma D. Paul Sicart Constans, D. Juan Lagoubie Dixnier, D. Carlos J. Ramspott de Laspee, D. Pablo Dillemann Lacointe, Mr. Philippe Tailhan Rastoul, D. Francisco Duclou Duclou y D.ª María Lafarie Duha, por nueve meses, o sea hasta 31 de Marzo de 1923, en uso de las facultades que les concede la cláusula cuarta de los primitivos contratos y con las mismas condiciones que éstos contienen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien confirmar a D.ª Encarnación Navarro en el cargo de Profesora de Educación física de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general,* Enríquez.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Francisco Sales Meilhón en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Toledo, con la gratificación anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general,* Enríquez.

Señor Rector de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Alfredo Goinez Robledo en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria, con la gratificación anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general,* Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Francisco Cherbuy Malvido en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, con 4.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general,* Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Manuel Arévalo Muñoz en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, con la gratificación anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general,* Enríquez.

Señor Rector de la Universidad Central.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Isaías Ignacio González Cobos en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, con la gratificación anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo dig a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Quintana y Serrano en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga, con la gratificación anual de 4.000 pesetas y 1.000 por quinquenios, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Fernando de la Cruz Cuevas en el cargo de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 2.000 más por quinquenios, que percibirá a partir del 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Tarsicio Seco Marcos en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de León, con la gratificación de 4.000 pesetas y 500 más por quinquenio, que deberá percibir desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. José León Trejo en el cargo de Profesor especial de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Sevilla, con la gratificación anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio, que deberá percibir desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Alfonso J. Canella Muniz en el cargo de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), con la gratificación anual de 3 000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Daniel Ferbal y Campo en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Granada, con la gratificación anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio, que percibirá a partir del 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Luis Ventura Baloña en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, con la gratificación anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Luis Ferbal y Campo en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Baleares, con la gratificación de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio, que percibirá desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo que se dispone en la presente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Angel Monreal y Pagola en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alava, con la gratificación anual de 4.000 pesstas y 500 más por quinquenio, que percibirá a partir del día 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Basiliano Jara Sánchez en el cargo de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 2.500 más por quinquenios, que deberá percibir desde 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 20 de Enero próximo pasado la plaza de Profesora especial de Sociología de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y nombrada para desempeñarla por Real orden de 25 del mismo mes D.ª Carmen Cuesta del Muro;

Teniendo en cuenta que en la vigente ley de Presupuestos figura una plaza más de entrada en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, al que pertenece la interesada en situación de excedente, y que la provisión de la plaza de que se trata está comprendida en el núm. 3.º de la Real orden de 14 del actual, acordada en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien confirmar a la referida D.ª Carmen Cuesta del Muro en el cargo indicado de Profesora especial de Sociología de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, quien reingresará en el servicio activo, ocupando una plaza correspondiente a la categoría de entrada y sueldo anual de 4.000 pesetas del Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales hasta que exista vacante en la categoría que le corresponde, con arreglo al lugar que ocupa en el citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Pedro Martín Sánchez en el cargo de Auxiliar de Religión de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D. Angel García Santos, Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de esa Escuela Normal, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 18 de Mayo último, y pidiendo se le nombre en propiedad para la primera vacante que exista o se produzca de Auxiliar de Ciencias;

Considerando que la citada Real orden se refiere únicamente a los Auxiliares interinos de Escuelas Normales que por llevar dos años en tal cargo quedan nombrados en propiedad a partir de la indicada fecha, y a los Auxiliares interinos que en lo sucesivo vayan cumpliendo los dos años;

Teniendo en cuenta que el solicitante desempeña tan sólo el cargo de Auxiliar gratuito en esa Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BADAJOZ.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Naestros de Tarragona;

»Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han solido tomar parte en este concurso los señores siguientes:

»D. Gabriel Viñas Morant, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, que ingresó en el Profesorado en virtud de oposición, como alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en 8 de Julio de 1918.

»D. Manuel Portugués Hernando, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, también en virtud de oposición y habiendo ingresado en el Profesorado numerario de Escuelas Normales en 25 de Enero de 1915.

»D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, que ha ingresado en el Profesorado en virtud de oposición como Maestro Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio en 4 de Julio de 1915, sin que conste en su hoja de servicios que haya desempeñado en propiedad una plaza de Profesor del mismo grupo de asignaturas que los que constituyen el objeto de la plaza que mediante este concurso se trata de proveer.

»D. Juan Ribera y Villaró, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, que ingresó en el Profesorado en virtud de oposición como Maestro Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio en 1.º de Agosto de 1915, sin que conste que haya desempeñado en propiedad una plaza igual a la que mediante este concurso se trata de proveer.

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que con arreglo a las reglas de preferencia establecidas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, si bien los cuatro concurrentes han ingresado en el Profesorado en virtud de oposición, únicamente los Sres. Viñas y Portugues se encuentran dentro de ellas por ser los únicos que acreditan haber desempeñado en propiedad plaza de Profesor de Matemáticas; y que con arreglo al párrafo último del artículo citado, tiene derecho preferente el Sr. Viñas por ser el más antiguo de los dos y por determinar la norma citada que dentro de cada una de las categorías allí expresadas se dará derecho preferente a la antigüedad; propone que se nombre al expresado D. Gabriel Viñas Morant Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que, hallándose en tramitación este expediente, tiene entrada en el Consejo, para su unión a aquél, una instancia del aspirante a este concurso D. Serafín González Ocenda, Director y Profesor numerario de Matemáticas de la Normal de Maestros de Alava, que ingresó en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, en virtud de oposición, en 14 de Mayo de 1909, habiendo sido con anterioridad a la promulgación del Real decreto de 31 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, en la cual desempeñó una clase de Matemáticas;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su informe respecto de la instancia referida, propone:

»1.º Que se declare excluído de este concurso, por no haberse presentado en tiempo hábil, al Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Alava D. Serafín González Ocendo, previo informe del Consejo de Instrucción pública; y

»2.º Que, descartada la petición de dicho Maestro, siga el expediente su tramitación y, en su día, se resuelva como se propuso en la nota correspondiente.

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta del Negociado, estima que debe prescindirse de la solicitud presentada fuera de plazo por D. Serafín González, y que procede nombrar para la plaza de Profesor de Matemáticas de la Normal de Tarragona a D. Gabriel Viñas Morant.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gabriel Viñas y Morant.

Por Real orden de 25 de Junio de 1915, y a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

Está en posesión del título de Maestro Normal.

(*Gaceta* del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Encarnación Fernández Sánchez Inspectora de orden y clase, interina, de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Elisa Soriano Auxiliar interina de Higiene de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Eloísa Arroyo y Porras Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Méritos y servicios de D.ª Eloísa Arroyo y Porras.

Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, desde el 9 de Febrero de 1914.

En la actualidad desempeña el mismo cargo en la Normal de Maestras de Ciudad Real, a donde fué por concurso de traslado el 19 de Octubre de 1918.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Celia Vázquaz Valera Auxiliar interina de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Blanco Fanjul Auxiliar interina de Música de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Ana García González Ayudante interina de la Biblioteca de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Isabel Manso Cañelles Profesora interina de Francés de la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D. Agustín Bullón Ramírez, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, solicitando percibir sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por dicho señor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D.ª Elena Ferrandiz, Auxiliar en propiedad de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando cobrar los haberes que le corresponden por el desempeño del referido cargo en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta que en los presupuestos vigentes de este Ministerio se fija como sueldo o gratificación la dotación para el personal de Auxiliares de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del corriente, perciba D.ª Elena Ferrandiz, en concepto de gratificación, los haberes que le corresponden como Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Vista la petición de D.ª María Montes García y el capítulo 4.º, artículo 4.º y concepto 13, del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada cobre en concepto de gratificación los haberes que le correspondan como Maestra interina encargada de las Cantinas escolares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y que por la Secretaría de este Centro se haga así constar en su título administrativo al extender la diligencia de la toma de posesión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Vista la instancia en que D. Francisco Delgado Herrera pide que se le autorice para matricularse en esa Escuela Normal de todas las asignaturas necesarias para obtener el título de Maestro nacional con arreglo al vigente plan de estudios;

Teniendo en cuenta que el solicitante es Maestro con arreglo a los antiguos planes y dirige una Escuela en propiedad; pero que por otra parte el estudio de la Pedagogía ofrece diferencias esenciales con respecto a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, relevando al interesado de los dos cursos reglamentarios de prácticas de enseñanza y determinándose que la asignatura de Pedagogía habrá de aprobarla en una Normal de Maestros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA LAGUNA.

Vista la instancia en que D. Jerónimo Acevedo Valcárcel solicita que por haber hecho un curso de prácticas de enseñanzas, según acredita mediante certificación librada por V. S. y por ser Auxiliar del Colegio de segunda enseñanza y carreras especiales del Cabildo insular de La Palma se le dispense del segundo curso de esas prácticas;

Teniendo en cuenta que es requisito indispensable que esos cursos sean dos y que se hagan en Escuelas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En cumplimiento de lo que dispone el núm. 1.° de la Real orden de 20 de Junio último acerca de la instalación de Escuelas maternales modelo, y de conformidad con lo propuesto y formulado por V. S.,

Esta Dirección general ha acordado instalar la que dicha Real orden asigna a Granada en la Escuela de párvulos número 1, que dirige D.ª Luisa Romero Campos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vistas las instancias cursadas por D. Abel Bomet y Revesón, y los informes remitidos por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, de conformidad con lo informado, conceder la conmutación de asignaturas en la forma propuesta, y en cuanto al ser examinado en esa Escuela de todas las asignaturas que le quedan por aprobar en la carrera del Magisterio, en atención de que la enseñanza de la Pedagogía y Prácticas escolares, por su índole especial, difiere esencialmente en las Escuelas de uno y otro sexo, puede ser examinado de todas las demás asignaturas, pero no de estas que necesariamente habrá de aprobar en una Escuela Normal de Maestros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA LAGUNA.

Vista la instancia en que D.ª María de la Estrella Noguer Taberner solicita que se suspenda el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, y que se la nombre para desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta que la interesada no desempeña en la actualidad cargo alguno de los que con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920 pueden aspirar a la plaza vacante, y que, únicamente a tenor de lo preceptuado en los artículos 9.° y 10, puede ser provista la plaza de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de D.ª María de la Estrella Noguer Taberner.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GERONA.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que están en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Vacante la plaza de Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Guipúzcoa, dotada con la remuneración anual de 3.000 pesetas, por ser para una sola Escuela Normal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1919, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, en el turno de concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Francés que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales; concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiera obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, acompañadas de sus hojas de servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Federico García Díaz, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Avila, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo este expediente;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza expone que a D. Federico García Díaz no se le han abonado los cinco años de antigüedad a que tiene derecho por haber servido en Escuela Nacional,

»Esta Comisión propone que se debe declarar al Sr. García Díaz con derecho al abono de los cinco años de referencia una vez comprobado ese extremo, y como resultas de esa modificación se le abone el sueldo a que tiene derecho desde la fecha en que éste deba ser reconocido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que al expresado Inspector le sea reconocido el sueldo anual de 10.000 pesetas, a partir del día 4 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y a petición del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido suprimir una zona de inspección de primera enseñanza de la provincia de Jaén, estableciéndose una nueva en la de Córdoba, y nombrar Inspector para esta segunda a D. Alfredo Gil Muñiz, que lo era de la zona suprimida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Lorenzo Albarrán Sánchez en el cargo de Profesor numerario de Dibujo en el Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 por dos quinquenios que en la actualidad disfruta, sueldo que deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María de la Aurora Cuervo y Cristóbal en el cargo de Profesora de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 2.500 por los cinco quinquenios que actualmente disfruta, sueldo que deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que se dispone en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Arturo Somoza de Armas en el cargo de Inspector de talleres del Colegio Nacional de Sordomudos, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que deberá percibir desde 1.° del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

En cumplimiento de lo que se dispone en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Francisco Cuenca Cuenca en el cargo de Ayudante de Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde 1.° del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Cerámica.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de la expresada enseñanza, con el sueldo anual de pesetas 4.000, y demás ventajas de la ley, a D. Gregorio Muñoz Dueñas; declarándose vacante, por efecto de este nombramiento, la plaza de Profesor de Decoración cerámica de la Escuela de Cerámica de Manises.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gregorio Muñoz Dueñas.

Profesor de Decoración cerámica (Dibujo y colorido) de la Escuela de Cerámica de Manises, nombrado por Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Por Real orden de la misma fecha fué nombrado Subdirector de la citada Escuela, cargo que desempeñó hasta el 3 de Enero de 1917, en que tomó posesión del cargo de Director, para el que fué nombrado por Real orden de 1.° del mismo mes.

Fué Jurado calificador de la Sección de Arte decorativo en la Exposición nacional de Valencia de 1910 y en la de Madrid de 1920.

Director artístico de la revista *Monografías de Arte.*

Autor de la obra (en colaboración) *Tratado de Técnica ornamental.*

Autor de las obras *Estudios floreales aplicables a la decoración* y *El Arte nacional*, conferencia dada en 1919.

Se encuentra en posesión de una primera medalla, ganada en Exposición nacional de Artes decorativas, dos segundas de Exposiciones generales de Bellas Artes y cuenta cinco años y nueve meses de servicios a la enseñanza.

(Gaceta del 16)

Ilmo. Sr.: Dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo anual de 2.000 pesetas la plaza de Profesor especial de Procedimientos científicos de fabricación y cocción de la Escuela de Cerámica de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza, con el referido sueldo y carácter interino, a D. Félix Gómez de Verdugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que J. Molina, en representación de B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

El socialismo. Breve exposición y crítica de sus doctrinas económicas y morales, por el padre Federico Grote, Rendentorista, segunda edición, aumentada y revisada.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1921. Herder y Compañía. Libreros editores pontificios, en 8.°, VIII-95 páginas.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que J. Molina, en representación de B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

El pequeño Lord Fautleroy, por Francis Hugson Burnet. Versión española, por Carmen Ruiz del Arbol, con 13 grabados. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1922, en 8.°, 251 páginas.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que J. Molina, en representación de B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

A los pies del Maestro. Breves meditaciones para Sacerdotes, por el Reverendo Padre Huonder S. J., traducción del alemán, por el Reverendo Padre Manuel Carceller S. J., con un grabado.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1922. Herder y Compañía. Libreros editores pontificios, en 8.°, XVI, 359 páginas.

Madrid 20 de Julio de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Julio Rey Pastor, Catedrático de la Universidad Central, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Elementos de análisis algebraico, segunda edición, 1922, impreso en Alemania (Spaniersche Buchdruckerei, de Leipzig), cuyas características son: tamaño, 175 por 250 milímetros y 496 páginas; desea introducir 500 ejemplares por las Aduanas de Santander y de Irún.

Madrid 1.° de Agosto de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 17.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario por la cantidad de 1.451.562,25 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino al pago del material de Escuelas Nacionales y enseñanza de adultos, correspondientes a los años 1918 y 1919-20.

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

(Gaceta del 6.)

ANUNCIO

El excelentísimo señor Ministro de Estado ha remitido a este Departamento dos convocatorias dirigidas a los Médicos españoles para su asistencia a los cursos de ampliación de estudios que van a celebrarse en Karlsbad y Berlín en los meses de Septiembre y Octubre próximos, y esta Subsecretaría ha resuelto que se inserten en este BOLETÍN OFICIAL para contribuir a su publicidad.

Madrid 28 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

CURSOS PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS MÉDICOS EN KARLSBAD

La ciudad de Karlsbad (antes Austria, ahora Checoeslovaquia) prepara, como en otros años, un Congreso para la ampliación de estudios médicos, en el cual tomarán parte las primeras autoridades médicas del mundo (Abderhalden, Halle; Michaud, Lausanne; Einhorn, New-York; Burke, Buffalo; Robertson, Chicago; Augustin Ganoza, Lima, actual Ministro de Perú en Londres; Stutzin, Berlín; etc., etc.). Los cursos abarcarán todos los ramos de la Medicina y Cirugía, ocupándose principalmente de los progresos más recientes de las respectivas disciplinas médicas.

El Comité de la ciudad de Karlsbad prestará la mayor atención a los colegas del habla española. Los cursos serán gratuitos, obligándose la dirección del famoso balneario de Karlsbad de procurar la mayor comodidad posible a los colegas iberoamericanos, a precios módicos.

El Congreso tendrá lugar del 24 al 30 de Septiembre. La ciudad de Karlsbad abriga la esperanza de que sean numero-

sos los que asistan a los cursos de Karlsbad, aprovechando al mismo tiempo la oportunidad de conocer las famosas instalaciones médicas del antiguo balneario y las bellezas de sus alrededores. Se suplica a los colegas que quieran tomar parte en esos cursos se inscriban con la mayor anticipación posible.

Para más detalles dirigirse al Secretario del Comité Internacional para Ampliación de Estudios, Dr. Edgar Ganz, Karlsbad (Checoeslovaquia), Haus Pelikan, Alte Wiese.

CURSOS PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS MÉDICOS DEL VEREIN FÜR ARZTLICHE FORTBILDUNG DE BERLIN

La Asociación de Médicos de Berlín (Verein für Arztliche Fortbildug in Berlin), empeñada en contribuir en la medida de sus facultades a que los adelantos y progresos de la Medicina estén al alcance de todos los colegas, inaugurará a principios de Octubre de este año cursos que abarcan todos los ramos de la Medicina. Estos cursos están destinados a los Médicos prácticos y especialmente a los colegas hispanoamericanos. En ellos se estudiará todo lo más reciente en las diversas especialidades de la Medicina, no sólo desde el punto de vista científico y teórico, sino práctico, y los Médicos que tomen participación en estos cursos asistirán a clases prácticas de Clínica.

Para aquellos que no sepan el alemán se harán cursos especiales en su propio idioma.

Y a fin de que todo quede completamente instalado para la fecha de apertura de los cursos, se suplica a los colegas que quieran tomar parte en ellos se inscriban con la mayor anticipación posible.

Los Médicos de Berlín, deseosos de estrechar cada día más las relaciones profesionales y personales con los colegas hispanoamericanos, abrigan la esperanza de que serán numerosos los que asistan a los próximos cursos, y se alegran ante la perspectiva de conocerlos personalmente, cambiar ideas e impresiones y, al recibirlos como huéspedes de Berlín, hacerles los honores de la capital alemana.

Para más detalles, dirigirse al Secretario de la Asociación: Dr. Ritter, Berlin, W 15, Kurfürstendamm, 54.

I.—Enfermedades internas.

a) Estudio clínico de la tuberculosis (tuberculosis pulmonar y su tratamiento específico, tratamiento del neumotorax, tratamiento en Sanatorios, tuberculosis de los demás órganos).
b) Estudio clínico de las enfermedades del corazón (diagnóstico con los rayos X, medida de la presión de la sangre, electrocardiograma, tratamiento de Albrecht para las enfermedades del corazón, métodos físico-terapéuticos).
c) Estudio clínico de las enfermedades de los riñones.
d) Endocrinología.
e) Estudio clínico de las enfermedades de la nutrición y asimilación.
f) Enfermedades infecciosas agudas.
g) Trabajos prácticos en todos los ramos de la Medicina interna.

II.—Enfermedades gastrointestinales.

a) Práctica clínica en el diagnóstico y la terapéutica de las enfermedades gastrointestinales.
b) Diagnóstico químico de las enfermedades gastrointestinales con presentaciones de enfermos y trabajos prácticos.
c) Diagnóstico por medio de los rayos X de las enfermedades gastrointestinales y de las del esófago. Trabajos prácticos en este diagnóstico.
d) Trabajos propios e independientes en enfermedades del esófago, estómago e intestinos.

III.—Enfermedades de niños.

En la Sección de enfermedades de niños, los que asistan a los cursos tendrán ocasión de conocer la fisiología y patología infantiles con el auxilio de trabajos prácticos.
a) Se harán cursos sobre las enfermedades de los niños de pecho en el ambulatorio y en el hospital.
b) En los asilos se enseñará el cuidado, asistencia y alimentación de niños sanos, tomando en consideración las condiciones individuales, y se dará enseñanza práctica de la preparación de sustancias alimenticias para niños de pecho sanos y enfermos.
c) Se darán horas de consulta para cuidados de los niños, con la asistencia de los que asisten a los cursos.
d) En laboratorios especiales se podrán estudiar todas las cuestiones que se relacionan con la química clínica, la bacteriología y la serología infantiles.
e) Por último, se tratará, por Médicos especialistas, de la cirugía infantil, así como de la enseñanza y tratamiento de las deformidades y anomalías de desarrollo infantiles.

IV.—Enfermedades nerviosas y mentales.

a) Diagnóstico de las enfermedades nerviosas.
b) Electro-diagnóstico y electro-terapéutica.
c) Inspección y palpación del cuerpo normal, es decir, estudio de la anatomía en el cuerpo vivo.
d) Clínica psiquiátrica.
e) Curso práctico de diagnóstico serológico y métodos de examen del líquido lumbar y de la técnica de la función lumbar.
f) La *tabes dorsalis* con estudio especial de su terapéutica gimnástica (método de Fraenkel).
g) Práctica psiquiátrica de medicina legal.
h) Práctica neurológica.

V.—Cirugía.

a) Clínica quirúrgica y demostraciones en los hospitales.
b) Cirugía para el Médico práctico en las policlínicas.
c) Cirugía de accidentes con trabajos prácticos.
d) Curso de las operaciones plásticas y prótesis de parafina.

VI.—Ortopedia.

a) Arreglo del aparato de entablillar, de Hessing, y de su corsé de apoyo.
b) Práctica en la técnica de yeso.
c) Trabajos prácticos en el tratamiento de la escoliosis.
d) Clínica de cirugía ortopédica (encaje de las luxaciones congenitales coxofemorales y su tratamiento posterior, pie zambo, transplantación de tendones, osteotomía y osteoclastia, métodos ortopédicos de enderezamiento, tratamiento de las luxaciones tuberculosas de huesos y articulaciones, de las deformaciones raquíticas, plásticas, óseas).
e) Curso de prótesis.
f) Pie zambo equino.
g) Tratamiento operativo del labio leporino y *palatum scissum.*
h) Introducción en la legislación social y participación en el tratamiento y dictamen de casos de enfermedades provocadas por accidentes.

VII.—Enfermedades de los ojos.

a) Clínica de las enfermedades de los ojos.
b) Curso oftamolscópico y de examen de los ojos para recetar anteojos.

VIII.—Ginecología y parto.

a) Clínica ginecológica con demostraciones y trabajos prácticos.
b) Práctica de obstetricia.

IX.—Enfermedades de oídos, nariz y garganta, incluyendo las perturbaciones del lenguaje.

a) Clínica de las enfermedades de oídos, nariz y garganta, con demostraciones y trabajos prácticos.
b) Broncoscopia y laringoscopia.
c) Examen funcional del aparato vestibular y coclear.
d) Fonética.
e) Operaciones en el cadáver.

X.—Urología.

a) Clínica urológica.
b) Química y bactereología de la orina.
c) Endoscopia de la vejiga y uretra, incluyendo examen funcional de los riñones.
d) Operaciones en animales y en el cadáver.
e) Examen urológico con los rayos X.

XI.—Dermatología.

a) Clínica de las enfermedades de la piel y venéreas.
b) Cursos especiales de Dermatología (reacciones de Wassermann, Meinicke, Sachs-Georgi) cosmética y trabajos prácticos.

XII.—Farmacología, Medicina legal y Medicina social.

a) Curso de Medicina legal y práctica de dictámenes de Medicina legal.

XIII.—Roentgenología.

a) Diagnóstico y terapéutica con los rayos X.
b) Tratamiento con las rayos ultra violeta.
c) Diatermia con corrientes de alta frecuencia.

XIV.—Físico-terapéutica.

a) Electro-diagnóstico y electro-terapéutica.
b) Masaje y gimnasia-terapéutica.
c) Hidroterapéutica.

XV.— Bacteriología, Microscopia clínica y Anatomía patológica.

a) Curso práctico de Bactereología.
b) Curso práctico de Química clínica y Microscopia (serología).
c) Curso de los métodos de examen químico-microscópicos.
d) Enfermedades de la sangre y desarrollo de la sangre.
e) Anatomía patológica y técnica de autopsias.
f) Curso de Histología patológica.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIII — Viernes 8 de Septiembre de 1922 — Núm. 72



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto de creación de una Escuela de enseñanza general y técnica en Melilla.—Página 305.

Dirección general de primera enseñanza.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Confirmación en su cargo de Profesor a D. Antonio del Castillo Olivares.—Página 308.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Biblioteca circulante de Córdoba.—Traslado de las cajas de libros al Museo Pedagógico de dicha capital.—Página 308.*
Cursos de perfeccionamiento para Maestros. Autorización al Inspector Jefe de primera enseñanza de Córdoba para organizarlos. Página 308.
Campos de recreo y educación física.—Libramiento a nombre del Inspector Jefe de primera enseñanza de Córdoba.—Página 309.
Escuelas Maternales.—Sus instalaciones.—Página 309.
Colonias escolares.—Subvenciones.—Página 310.

MUTUALIDAD ESCOLAR.—*Medalla de oro al señor Conde de Vallellano.—Página 310.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Concurso para adquisición de material pedagógico. Página 310.*
Es aprobada la adquisición de moblaje realizada por D. Mariano Pozo.—Página 311.

PREMIOS.—*Real orden de gracias a los Maestros nacionales de Pamplona.—Página 312*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 312.*

JUBILACIONES.—*Página 314.*

LICENCIAS.—*Permisos para exámenes.—Página 314.*

EXCEDENCIAS.—*Página 315.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Continuación en la enseñanza de D.ª Generosa Izquierdo.—Página 315.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Anulación de nombramiento.—Resolución de expedientes de las Sras. Franco, Gutiérrez y Del Moral y de varios vecinos de Villanueva Cotarelo.—Página 315.*
Reingreso en el Magisterio de la Sra. Sentis. Página 316.
Se desestima instancia de D. Julián Rodríguez.—Página 316.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Escuelas graduadas.—Nombramientos de Directores con carácter definitivo y provisional.—Página 317.*
Escuelas prácticas.—Nombramiento de Regente.—Página 318.
Idem graduadas.—Anuncios de plazas vacantes de Directores.—Página 318.
Idem prácticas.—Anuncio de una plaza vacante de Regente.—Página 318.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado de dos Maestros.—Página 319.*

PERMUTAS.—*Concedidas a varios solicitantes.—Página 319.*
Denegada la de los Sres. Izquierdo y Martínez.—Página 320.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolución de expediente de varios Maestros.—Página 320.*
Nombramiento de Vocal de la Comisión a favor de D. José de Acuña.—Página 320.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Anuncio de una plaza de Jefe vacante.—Página 320.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Sueldos y haberes que no excedan de 1.500 pesetas.—Consulta resuelta.—Página 320.*

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministerio de Instrucción pública ha sido autorizado por la ley de Presupuestos para establecer en Melilla una Escuela general y técnica.

Debe este Centro de enseñanza contener en los programas, para que su organización responda al concepto con que en la ley está enunciado, una base completa de cultura general unida a un conjunto de conocimientos profesionales de útil aplicación a las necesidades de la vida y a las condiciones especiales de la región en que va a ser organizada.

En los preceptos de este decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., se ha procurado cuidadosamente atender a ambas aspiraciones, recogiendo para ello, como fundamento de aquel Centro docente, los estudios del Bachillerato ya establecidos en Melilla y enlazando con sus enseñanzas las necesarias para obtener el grado de Maestro o Maestra nacionales; los estudios elementales de Comercio y los de Artes y Oficios e Industrias, en la extensión que permite desarrollarlos la dotación de fondos disponibles.

Han sido orientados los estudios en tal sentido, que se procura para los alumnos, no sólo aquellos medios de enseñanza general y de prácticas especiales, que son convenientes a su educación profesional o a su preparación para estudios superiores, sino al conocimiento indispensable del idioma y derecho musulmanes, que necesariamente deben conocer.

Aun siendo limitada en sus comienzos esta obra de cultura, representa para el porvenir una base fundamental de la acción de este Departamento en el territorio de Marruecos, y por considerarlo así, se han comprendido en las disposiciones de este decreto preceptos especiales que encomiendan la organización y protección de las enseñanzas a una Comisión ejecutiva com-

puesta de elementos escogidos entre las fuerzas vivas de Melilla, con el propósito de conseguir que, desde el primer momento, vaya unida la acción oficial del Ministerio de Instrucción pública al testimonio de la confianza que deben merecer las autoridades militares, civiles, docentes y populares de Melilla, cuyo patriotismo y cultura se estiman como indispensable y positiva garantía para el progreso de la Escuela confiada a su protección.

Ante estas consideraciones, el Ministro firmante confía en que V. M. se dignará autorizar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo a lo establecido en la ley de Presupuestos, Sección 13, gastos de «Acción en Marruecos», se crea en Melilla una Escuela de enseñanza general y técnica, incorporada a los servicios de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.° Esta Escuela general y técnica será organizada sobre las siguientes bases:

Primera. Las enseñanzas comprenderán dos secciones:

a) Estudios de cultura general.

b) Estudios profesionales y de aplicación.

Segunda. Los estudios de cultura general han de contener el programa completo que constituye o constituya la segunda enseñanza del Bachillerato español, ya autorizado y organizado en Melilla por Real decreto de 14 de Junio de 1921, con las modificaciones que sea necesario introducir en sus preceptos, a consecuencia de las disposiciones de este decreto.

Tercera. Las enseñanzas profesionales y de aplicación deberán comprender las siguientes materias:

Estudios del Magisterio primario para Maestros y Maestras.

Estudios mercantiles.

Artes y Oficios.

Enseñanzas industriales.

Cuarta. Estudios del Magisterio.

El plan de estudios para la enseñanza del Magisterio se ajustará a las disposiciones que rigen para las Escuelas Normales de la Península con las modificaciones y adaptación que determina el artículo adicional único de este decreto.

Quinta. Estudios mercantiles.

Los estudios mercantiles deberán concretarse, por ahora, a una enseñanza elemental de vulgarización, esencialmente práctica.

Los programas se formarán tomando como base los estudios similares de la Península, con las modificaciones convenientes a las circunstancias locales y en las condiciones que determina el artículo adicional único ya citado.

A medida que los recursos económicos lo consientan, podrá extenderse esta enseñanza a otros grados superiores de los estudios mercantiles.

Sexta. Las enseñanzas de Artes y Oficios comprenderán en sus programas:

1.° Los elementos de cultura general más indispensables.

2.° Conocimientos generales comunes a todos los oficios y artes manuales; y

3.° Enseñanzas en talleres especiales para perfeccionamiento de artes, oficios e industrias, entre los cuales han de ocupar un lugar preferente las singulares de Marruecos.

La redacción de los programas para estas enseñanzas tendrá por base las disposiciones del artículo adicional único.

Art. 3.° Los cargos de personal docente que integren el organismo de la Escuela general y técnica de Melilla, deberán proveerse definitivamente por los mismos procedimientos reglamentarios que se hallen establecidos para la organización y régimen del Profesorado en la Península, con excepción del que haya de tener a su cargo las asignaturas especiales musulmanas y las prácticas en los talleres.

En tanto que es posible llegar a la provisión definitiva de estos cargos, podrán hacerse nombramientos de personal interino en la forma legal reglamentaria.

El personal docente, técnico, administrativo y subalterno será siempre nombrado por el Ministro.

Art. 4.° Los sueldos que se fijen al personal serán determinados conforme en las disposiciones que rijan para los cargos similares de la Península.

Disfrutará además el personal remuneraciones especiales por los conceptos de acumulación de enseñanzas o de clases, según las horas de trabajo, y también aumentos de sueldo por residencia; pero en estos casos no podrá exceder la suma de ambas asignaciones, cuando deban abonarse, con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, de un total igual al importe de las dos terceras partes del sueldo de entrada que corresponda al funcionario.

Por excepción justificada podrán mejorarse estas consignaciones de acumulación y residencia, pero la cuantía de las mejoras habrá de ser concedida y satisfecha con aplicación a los recursos propios de la Escuela, que no procedan del presupuesto del referido Departamento.

Art. 5.° Las nuevas enseñanzas se irán organizando a medida que lo permitan los recursos disponibles, pero no podrán hacerse nombramientos de personal remunerado sino cuando exista local y material suficiente para establecerlas.

Art. 6.° Los servicios y gastos que origine el sostenimiento de la Escuela general y técnica de Melilla serán satisfechos con los siguientes recursos:

1.° Con el importe de la asignación que se consigna en el Presupuesto de gastos del Estado, Sección 13 «Acción en Marruecos», Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único.

2.° Con la subvención que debe conceder para estas atenciones la Junta de Arbitrios de Melilla.

3.° Con las demás subvenciones, donativos y recursos de cuantos organismos oficiales y particulares contribuyeren a esta Fundación.

Art. 7.° Las tarifas de matrículas, derechos de exámenes y grados que deben satisfacer los alumnos estarán ajustatadas a las que rigen para las mismas enseñanzas en la Península, y su importe ingresará en el Tesoro, satisfecho en papel de pagos.

Se exceptúan de esta regla general los estudios elementales o de vulgarización de Comercio y los de Artes y Oficios, que deberán ser gratuitos.

Los alumnos que lleguen con aprovechamiento al término de los estudios elementales de Comercio y de los de Artes y Oficios, podrán solicitar y obtener certificados de suficiencia, que estén autorizados por el Comisario Regio de la Escuela general y técnica.

Art. 8.° El régimen económico de la Escuela se ajustará, para todas sus atenciones, a los preceptos generales que rigen los servicios docentes de la Península, y en todo caso, el procedimiento para el abono de los gastos y la rendición de cuentas estará sujeto a los preceptos detallados en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

Art. 9.° Para organizar los servicios de esta Escuela general y técnica y proteger su adecuada instalación y progresivo desenvolvimiento, se constituirá en Melilla una Comisión ejecutiva compuesta de los siguientes elementos:

Presidente, el Comandante general de Melilla.

Vocales: el Presidente de la Junta de Arbitrios o la Autoridad que le sustituya.

El Comisario Regio del Instituto, que será en lo sucesivo designado Comisario Regio de la Escuela general y técnica.

Un Vocal de la Cámara oficial de la Propiedad urbana.

Un representante de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Dos Profesores elegidos por el Claustro.

Art. 10. Esta Comisión ejecutiva, en el ejercicio de sus fun-

ciones organizadoras y de protección que le concede el artículo precedente, deberá atenerse a las bases contenidas en las disposiciones de este decreto; elevará al Ministerio los planes de organización de los servicios y comunicará a dicho Departamento sucesivamente las conclusiones que como resultado de sus trabajos y deliberaciones considere necesario llevar a ejecución, en beneficio del Centro docente cuya protección se le confía.

Al Comisario Regio de la Escuela corresponderá la dirección técnica, docente y administrativa de los servicios y las propuestas que para nombramiento del personal hayan de hacerse.

Art. 11. La Comisión, teniendo en cuenta los créditos consignados en el Presupuesto general del Estado y los demás recursos de que disponga, formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela, el cual deberá ser examinado y aprobado por el Ministerio de Instrucción pública. Este, al aprobar el presupuesto parcial de la Escuela, determinará todos los años a qué gastos se han de aplicar los fondos que se consignen en el Presupuesto general del Estado.

Artículo adicional único. Enseñanzas del Magisterio.

1.°—INGRESO.—*Plan de estudios.*

El examen de ingreso para los alumnos que se hayan de dedicar a la carrera de Maestro de primera enseñanza se realizará en la forma determinada por el art. 3.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1910, y comprenderá las materias que constituyen la enseñanza en las Escuelas primarias, más las nociones de Aritmética y Geometría en la misma forma que se estudian en el primer curso del grado de Bachiller y el de las demás Escuelas Normales.

Nunca podrá ser conmutado el examen de ingreso hecho para el Bachillerato por el que deben hacer los alumnos para ingresar en los estudios del Magisterio.

2.°—ASIGNATURAS

Las asignaturas de Lengua Castellana, Geografía general y de Europa, Aritmética, Religión, Caligrafía, Preceptiva literaria y Composición, Geografía especial de España, Geometría, Gimnasia, Dibujo, Elementos de Historia general de la Literatura, Francés, Historia de España, Física, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Etica y Rudimentos de Derecho, Historia Universal, Química y Agricultura, las estudiarán unidos, en las mismas clases y con igual programa, los alumnos del grado de Bachiller y los del Magisterio, sin necesidad de que sean acumuladas las enseñanzas.

3.°—DISTRIBUCIÓN Y ADAPTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Primer año.

Lengua Castellana, con los alumnos de primero del Bachillerato (alterna).

Geografía general y de Europa, con los alumnos de primero del Bachillerato (alterna).

Aritmética, con los alumnos de segundo del Bachillerato (alterna).

Religión, con los alumnos de primero del Bachillerato (bisemanal).

Caligrafía, con los alumnos de primero del Bachillerato (alterna).

Música, clase especial para el Magisterio (bisemanal).

Dibujo, con los alumnos de cuarto del Bachillerato (alterna).

Costura (para las Maestras), clase especial para el Magisterio (alterna).

Segundo año.

Preceptiva literaria y Composición, con los de cuarto del Bachillerato (alterna).

Geografía especial de España, con los de segundo del Bachillerato (alterna).

Geometría, con los de tercero del Bachillerato (diaria).

Religión, con los de segundo del Bachillerato (semanal).

Gimnasia, con los de segundo del Bachillerato (alterna).

Pedagogía, primer curso, clase especial para el Magisterio (alterna).

Música, clase especial para el Magisterio (bisemanal).

Dibujo, con los de quinto del Bachillerato (alterna).

Bordado en blanco y Corte de ropa blanca (para las Maestras), clase especial para el Magisterio (alterna).

Tercer año.

Elementos de Historia general de la Literatura, con los de quinto del Bachillerato (alterna).

Lengua francesa, primer curso, con los de tercero del Bachillerato (alterna).

Historia de España, con los de tercero del Bachillerato (alterna).

Física, con los de quinto del Bachillerato (diaria).

Fisiología e Higiene, con los de quinto del Bachillerato (alterna).

Pedagogía, segundo curso, clase especial para el Magisterio (alterna).

Prácticas de enseñanza, clase especial para el Magisterio (alterna).

Corte de vestidos y labores artísticas (para las Maestras), clase especial para el Magisterio (alterna).

Cuarto año.

Etica y Rudimentos de Derecho, con los de sexto del Bachillerato (alterna).

Historia Universal, con los de cuarto del Bachillerato (alterna).

Lengua francesa, segundo curso, con los de cuarto del Bachillerato (alterna).

Química, con los de sexto del Bachillerato (alterna).

Historia Natural, con los de sexto del Bachillerato (diaria).

Agricultura, con los de sexto del Bachillerato (diaria).

E onomía doméstica (para las Maestras), clase especial para el Magisterio (diaria).

Historia de la Pedagogía, clase especial para el Magisterio (alterna).

Prácticas de enseñanza, clase especial para el Magisterio (alterna).

Además de las asignaturas que quedan expuestas, en los cuatro cursos de la carrera del Magisterio se estudiarán con carácter práctico el idioma Chelja, Arabe vulgar, literal y Derecho musulmán.

4.° Las prácticas de enseñanza las harán siempre los alumnos en las Escuelas Nacionales de Melilla, o en las que organice a este fin la Comisión ejecutiva.

ENSEÑANZAS MERCANTILES

Las enseñanzas mercantiles de vulgarización se agruparán en dos cursos, distribuídos en la siguiente forma:

Primer curso.

Rudimentos de Derecho mercantil, Legislación y Economía política (alterna).

Elementos de Aritmética mercantil (cálculo mental rápido), (diaria).

Geografía general y especial de España y Marruecos, aplicada al Comercio (alterna).

Francés (alterna).

Caligrafía y Dibujo (alterna).

Contabilidad y Teneduría de libros, prácticas elementales (diaria).

Arabe vulgar (alterna).

Chelja (alterna).

Segundo curso.

Contabilidad, Teneduría de libros, Oficina mercantil (diaria, ampliación).

Aritmética y elementos de Algebra (cálculo mental rápido, problemas de aplicación a la industria y al Comercio), (diaria, ampliación).

Francés (alterna).

Taquigrafía y Mecanografía (diaria).
Arabe literal (alterna).
Chelja (alterna).
Derecho musulmán (diaria).

ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIAS

1.º Los tres grupos que han de constituir estas enseñanzas serán esencialmente referidos a los siguientes estudios:

Primer grupo.

Cultura general:
Aritmética (Contabilidad y cálculo mental).
Nociones de Geometría y Trigonometría.
Idem de Ciencias Físicas y Naturales.
Idiomas (Francés; Arabe vulgar, literal; Chelja).
Higiene personal y profesional.
Lectura y escritura en castellano.

Segundo grupo.

Conocimientos generales, comunes a todos los oficios y artes manuales.
Dibujo (modelado y vaciado).
Estudio, conocimiento y manejo de útiles, herramientas y aparatos de más general uso, aplicados a trabajos manuales en los talleres sobre madera y hierro.

Tercer grupo.

Trabajos en talleres especiales de un oficio o profesión determinados.
Estudio especial teórico-práctico de los útiles, herramientas o máquinas empleadas en la profesión de que se trate.
Tecnología de las profesiones o de los oficios escogidos.

2.º Podrán ampliarse las enseñanzas de los distintos grupos cuando sea conveniente y necesario, a propuesta de la Comisión ejecutiva, a cuyo cuidado queda especialmente encomendada la oportunidad de establecerlas y escogerlas y los detalles de su organización, porque necesariamente han de adaptarse en este caso a las necesidades locales y a las condiciones del personal técnico y práctico que puede ser utilizado y que no es posible determinar anticipadamente.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Antonio del Castillo Olivares y de Haro en el cargo de Ayudante de Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Córdoba, en la cual, después de exponer las dificultades que a su juicio se oponen en la mayor divulgación de la biblioteca circulante creada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1912, solicita que las cajas de libros de la misma se depositen en el Museo Pedagógico provincial de Córdoba, del que forman parte todos los Inspectores de la provincia, en grupo aparte de la biblioteca de dicho Museo, cuyo Bibliotecario se hará cargo del servicio con sujeción, en todo lo que sea aplicable, a las reglas dictadas por la Dirección general en Enero de 1913;

Teniendo en cuenta que en vista de las dificultades de referencia y para la mayor eficacia del elemento de cultura de que se trata, interesa, a título de ensayo, acomodar la organización de la citada biblioteca a las indicaciones que la experiencia ha sugerido respecto de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, a título de ensayo, se depositen en el Museo Pedagógico de Córdoba, sin refundirse, y en grupo aparte de su biblioteca, las cajas de libros de la biblioteca circulante distribuída actualmente entre los partidos judiciales de la provincia, haciéndose cargo de la misma el Patronato de dicho Museo, y de cuyo servicio se encargará el Bibliotecario con sujeción, en cuanto sea aplicable, a las instrucciones dictadas por esa Dirección general en Enero de 1913 y a las que dicte en lo sucesivo, debiendo el Inspector Jefe, transcurrido un año, dar cuenta a la misma del resultado de este ensayo, especialmente en lo que se refiere al número de lectores y de obras prestadas, en relación con el de los años anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Córdoba solicitando se le autorice, de acuerdo con el Patronato del Museo Pedagógico provincial de Córdoba, para organizar un curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras de dicha capital y de su provincia, para lo cual cuentan con el concurso desinteresado de los Profesores de varios Centros docentes;

Teniendo en cuenta que se trata de ampliar la cultura de los Maestros, y a este efecto importa facilitar los medios para la mejor eficacia de tales propósitos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se autorice la celebración del mencionado curso de perfeccionamiento, al que podrán asistir los Maestros y Maestras de Córdoba y de su provincia; que el Inspector Jefe, de acuerdo con el Patronato de dicho Museo, designe, no excediendo de 30 los alumnos concurrentes al mismo, quiénes deberán dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

2.º Para las enseñanzas del curso se tendrá en cuenta el plan de estudios que acompaña el solicitante en su comunicación, procurando reducir, en lo posible, las materias en beneficio de su intensidad.

3.º Para auxiliar los gastos del referido curso (indemnización por estancia y viajes de los Maestros de fuera de la capital, atenciones de material, excursiones, etc.), se concede la subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, art. único, concepto 7.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de D. José Priego, Inspector Jefe de

primera enseñanza de dicha provincia, quien justificará la inversión de dicha suma con arreglo a las disposiciones vigentes, y remitiendo aparte a la Dirección general una breve Memoria de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que para los gastos del servicio de campos de recreo y ensayos de educación física de las Escuelas Nacionales que se viene organizando en Córdoba, bajo la dirección del Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha capital, se conceda la suma de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto de este Departameno deberá librarse, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de D. José Priego, Inspector Jefe de primera enseñanza de la repetida capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la instalación de Escuelas Maternales que por vía de ensayo autoriza el Real decreto de 2 de Junio último y por cuya organización se asigna en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 11, del vigente presupuesto, la cantidad de 85.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que en las Escuelas a que se refiere la Real orden de 20 de Junio próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 56, en el grupo escolar Cervantes, de Valencia, y en la especial de párvulos de Jerez, que dirige D.ª Luisa Regife, se abra matrícula del 1.° al 15 de Septiembre próximo para las mujeres españolas mayores de doce años que deseen seguir en dichas Escuelas, Sección de Maternales, los estudios y prácticas determinados en el art. 7.° del Real decreto de 2 de Junio último.

2.° La matrícula será gratuita y las que la hagan deberán demostrar en examen que poseen los conocimientos que integran la primera enseñanza.

3.° El Tribunal para este examen lo compondrán: en la Escuela Modelo de Parvulos, de Madrid, la Directora y dos Profesoras de la misma Escuela y en las de Zaragoza, Granada, Córdoba, Valencia y Jerez la Inspectora de primera enseñanza de la provincia, la Maestra de la Escuela en que está establecida la Sección Maternal y otra Maestra de la localidad designada por la Inspectora, y en el grupo Cervantes, de Madrid, la Maestra Directora de la Sección Maternal y otras dos Maestras designadas por el Patronato de dicha Escuela.

4.° El número de alumnas que cada Escuela puede admitir quedará a juicio de la Maestra directora de cada Sección Maternal, que tendrá en cuenta la capacidad del local y el número de niños que se calcule han de acudir a la Sección, así como que éstos puedan permanecer desde las siete de la mañana hasta las siete de la tarde.

5.° Las Maestras directoras de las Escuelas en que se instalen las Secciones Maternales, cuidarán de distribuir las horas del día entre las alumnas, con objeto de que siempre estén debidamente atendidos los niños que a ellas concurran.

6.° Con objeto de coadyuvar a los trabajos de las Secciones Maternales mandadas instalar en las Escuelas de Córdoba, Granada, Jerez, Valencia y Zaragoza, a que se refieren las Reales órdenes de 20 de Junio último y 1.° del actual, se crea en cada una de ellas una plaza de Maestra de Sección, que se proveerá por concurso entre Maestras en propiedad de Escuelas Nacionales, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Trabajos especiales sobre educación de la primera infancia y organización de Escuelas Maternales.

b) Mayor tiempo de servicios en Escuela de párvulos.

c) Superioridad en título.

d) Otros méritos y servicios.

El plazo para presentar instancias será el de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, dentro del cual las solicitantes deberán remitir sus solicitudes a esa Dirección general por conducto de los respectivos Jefes de Secciones administrativas de primera enseñanza.

El concurso se resolverá inmediatamente, con objeto de que las nombradas puedan tomar posesión antes de 1.° de Octubre próximo.

7.° Igualmente se crean dos plazas de Maestras de la Sección Maternal en el grupo Cervantes, de esta Corte, cuyo Patronato propondrá, mediante concurso y las pruebas a que juzgue necesarias someterlas, las dos Maestras nacionales que hayan de ocupar las plazas.

8.° La dotación de las siete plazas a que los dos anteriores números se refieren, será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.°, del vigente Presupuesto.

9.° Con el mismo objeto de coadyuvar al servicio de la Sección Maternal de la Escuela Modelo de Párvulos, de esta Corte, y dada la especialidad de su régimen económico en relación con el Presupuesto del Estado, la Dirección de la misma propondrá dos Maestras de primera enseñanza, que percibirán el jornal diario de cinco pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 11, del vigente presupuesto, y que desempeñarán estas plazas con carácter eventual, a reserva del resultado que den los trabajos que realicen.

10. El Patronato del grupo Cervantes, de esta Corte; la Directora de la Escuela Modelo de Párvulos, de Madrid, por sí, y las Maestras de las Escuelas de Córdoba, Granada, Jerez, Valencia y Zaragoza, en que se instalan las Secciones Maternales, con informe de la respectiva Inspectora de primera enseñanza, remitirán inmediatamente a esa Dirección general relación detallada de la inversión que hayan dado o den a la cantidad de 3.000 pesetas que para los primeros gastos de instalación se les otorgó por las Reales órdenes de 20 de Junio y 1.° del actual, respectivamente, así como un presupuesto de los que sean necesarios, y funcionamiento de la Sección y vida de la cantina y ropero, que deben ser anejos a dichas Secciones, y para el material de enseñanza que crean imprescindible.

11. La instalación de las Secciones Maternales en cada una de dichas Escuelas deberá hacerse lo más rápidamente que sea posible, debiendo abrirse todos los años al comenzar el curso escolar, si bien podrá en el actual demorarse la apertura hasta 1.° de Octubre próximo.

12. La Maestra, por conducto y con informe del Patronato del grupo Cervantes, de esta Corte; la Directora de la Escuela Modelo de párvulos, por el del Director de la Escuela Normal de Maestros, y las Maestras Directoras de las demás Escuelas en que se ha creado la Sección Maternal, por el de la Inspectora de primera enseñanza de la respectiva provincia, remitirán a fines de Diciembre, Marzo y Junio próximos, a esa Dirección general, una sucinta Memoria en que se dé cuenta del número de alumnas matriculadas y asistentes, del de niños asimismo matriculados y asistentes, de la inversión de los fondos que se les hayan concedido, de los resultados obtenidos, de las modificaciones que quepa introducir en la organización de las Secciones Maternales y de cuantas observaciones les sugiera la marcha de esta nueva institución escolar.

13. El Director general de primera enseñanza recomendará a las Inspecciones de primera enseñanza el mayor celo y cuidado en pro de las Escuelas Maternales creadas, e invitará a

las de las demás provincias a que propongan la instalación de otras en Escuelas que reunan las necesarias condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Palencia solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Delegado Regio, D. Rafael Navarro, la organizanización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia se organizará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Rafael Navarro, Delegado Regio de primera enseñanza de Palencia, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. David Sáenz, Presidente de la Casa del Pueblo Radical, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y será para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. David Sáenz, Presidente de dicha entidad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr. Vista la petición de la Junta de Colonias escolares de Albacete solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, art. único, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Leocadio Martínez Navarro, Tesorero de dicha Junta, contra la Delegación de Hacienda de Albacete), quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Mutualidad escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915, y a propuesta unánime de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallellano, ex Director general de primera enseñanza, la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida a los relevantes servicios que ha prestado y presta al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.° de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso para la adquisición de material pedagógico, con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias y libros de Metodología y manipulaciones físico-químicas. Estos Gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por los alumnos y el Maestro, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, tapones, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambre, varilla de hierro y de cobre, limas, conductos, etcétera, etc.; todo ello convenientemente dispuesto en una caja

B) Vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal.

C) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias con muestras naturales y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares.

D) Material para la enseñanza de las Ciencias naturales y Agricultura.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 25, 50, 100 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encargasen de este servicio, se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de marzo de 1917;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Mapas mudos murales de España y Portugal, en tela apizarrada; mapas de España en relieve; colección de mapas murales de Vidal de la Blache y Torres Campos, con las fronteras rectificadas, en dos caras, pegadas sobre cartón y en tela y medias cañas; mapas de cielo; otros mapas. Atlas universal; esferas terrestres, de unos 32 centímetros de diámetro, y fotografías, cuadros, tarjetas postales, antologías, láminas y paisajes geográficos y para la enseñanza de la Historia y del Arte.

B) Aparatos de proyección con iluminación eléctrica o con otra iluminación adecuada, especialmente para cuerpos opacos, y cinematógrafos propios para las Escuelas primarias.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, unida a la misma, nota de precios o colecciones de ellos por unidad y en partidas de 10, 25, 50, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, en su total importe, de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento.

El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del funcionario de este Ministerio D. Mariano Pozo García, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir, por gestión directa, mesas-bancos por cantidad de 24.000 pesetas y, como resultado de sus gestiones, ha adquirido a la casa constructora propia de D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, 571 mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera seca de haya, barnizadas, y con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, que a 42 pesetas cada una importan 23.982 pesetas;

Visto lo dispuesto en la citada Real orden de 29 de Julio último;

Teniendo en cuenta que dicha adquisición se ha realizado en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la adquisición de moblaje pedagógico anteriormente mencionado.

2.º Que una vez la Casa constructora haya remitido dichas 571 mesas-bancos a las Escuelas a que se concedan, se proceda al pago de las mismas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento, y cuyo importe suma las 23.982 pesetas mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del funcionario de este Ministerio D. Mariano Pozo García, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de los corrientes, ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir, por gestión directa, mesas-bancos, por cantidad de 24.000 pesetas, y como resultado de sus gestiones ha adquirido a la casa constructora propia de D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, 571 mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera seca de haya, barnizadas y con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, que, a 42 pesetas cada una, importan 23.982 pesetas;

Visto lo dispuesto en la citada Real orden de 2 de los corrientes;

Teniendo en cuenta que dicha adquisición se ha realizado en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la adquisición del moblaje pedagógico anteriormente mencionado, y

2.º Que una vez que la casa constructora haya remitido dichas 571 mesas-bancos a las Escuelas a que se concedan, se proceda al pago de las mismas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º,

concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento, y cuyo importe suma las 23.982 pesetas mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

Vista la propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Navarra para que se conceda un premio a los Maestros nacionales de Pamplona por la cooperación prestada para el establecimiento de un gabinete paidológico en el Grupo escolar de San Francisco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias a los referidos Maestros por su plausible conducta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo de D. Nemesio Alvarez Porras, Maestro de Oblanca (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Nemesio Alvarez Porras, Maestro de Oblanca (León);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 21 de Mayo de 1921; que con fecha 18 de Julio se solicitó la instrucción de expediente gubernativo, y que en la actualidad, según informa el Alcalde, continúa cerrada la Escuela y se ignora la residencia del Maestro;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 126 del Estatuto general del Magisterio, y de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone la separación definitiva de la enseñanza de este Maestro, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente y ateniéndose estrictamente a lo que dispone el art. 126 del Estatuto, no cabe sino aplicar la separación definitiva de la enseñanza a D. Nemesio Alvarez Porras, Maestro de Oblanca, en Láncara (León),

»Esta Comisión entiende que debe consultarse al Ministerio sobre la necesidad de dictar disposiciones legales que garanticen, en casos como éste y otros análogos, la seguridad, hasta donde sea posible, de que no ha de dictarse sentencia alguna sin haber oído al acusado, como es de justicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido a D. Inocencio Lois, Maestro de Puente de la Vega (Orense), la Comisión permanennte del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Inocencio Lois, Maestro de Puente de la Vega (Orense);

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza certifica que este Maestro hace más de un año que estaba ausente de su Escuela;

»Resultando que el interesado declara que su ausencia del pueblo es debida a no haber local Escuela ni casa-habitación, por lo que tuvo que repartir el mobiliario entre los vecinos;

»Resultando que una vez declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, se reintegró a su destino hallando local;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza en su informe propone se imponga a este Maestro la corrección quinta de las enumeradas en el art. 127 del Estatuto general del Magisterio en su grado máximo, o sea la suspensión de medio sueldo durante diez meses;

»Resultando que teniendo en cuenta que los Maestros no deben en ningún caso ausentarse del punto de su destino sin la debida autorización; que en este caso es un pretexto la falta de local, pues lo halló cuando se vió obligado a reintegrarse a su destino, y que de haberle faltado debió poner el hecho en conocimiento de la Superioridad, y que la Junta local faltó al no denunciar a su debido tiempo la ausencia de este Maestro; el Negociado del Ministerio propone quede sin efecto la orden de 24 de Septiembre de 1921, declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a este Maestro; que se le obligue a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre al 7 de Octubre de 1921; que se le imponga la pena de separación de la enseñanza, por un año, con pérdida de la Escuela; que se destituya a los Vocales electivos de la Junta local y se amoneste nuevamente a los natos, y que se oiga el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que atenúa un tanto la falta del Maestro las dificultades con que ha tropezado para tener local Escuela y casa-habitación, propone el reintegro de haberes como dice el Negociado y se destituya a la Junta local, y en cuanto a la pena, se le imponga la señalada con el núm. 5, en el Estatuto, en la proporcion de seis meses;

»Visto este expediente y considerando la culpabilidad en este caso como en tantos otros viene a repartirse entre la carencia de medios protectores del Magisterio, negligencia de las autoridadades locales, estado deplorable de los edificios escolares y de la casa-habitación de los Maestros y el natural y explicable abandono de éstos en medio de tales circunstancias,

»Esta Comisión estima que la equidad aconseja imponer a D. Inocencio Lois, Maestro de Puente de la Vega (Orense), la pena sexta del Estatuto en su grado mínimo, y que se amoneste a la Junta local de Puente de la Vega para que en lo sucesivo cumpla mejor con los deberes que le están encomendados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Amalia de la Fuente Abad, Maestra de Vallesgestoso, en Puentedeume (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Amalia de la Fuente Abad, Maestra de la Escuela Nacional de Vallesgestoso, en Puentedeume (La Coruña);

»Resultando que, con fecha 23 de Febrero último, la referida Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que para justificar su ausencia de la Escuela alegó su agregación a los Jardines de la Infancia, Madrid, a cuyo Centro no asistió una sola vez, según se prueba con el B. L. M. de la Directora del mismo;

»Resultando que, no obstante los requerimientos hechos a la referida Maestra, no se reintegró a su destino, desconociéndose su paradero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el ejercicio de los destinos del Estado es perfectamente voluntario, y que los interesados pueden renunciarlos en cualquier momento y empleando el procedimiento que estimen oportuno; que en el caso presente no cabe establecer graduación alguna en la aplicación de la pena, ya que el precepto legal está terminante, y que sólo puede ser de aplicación a la Srta. De la Fuente lo previsto en el art. 126 del Estatuto, con completa exclusión de los demás del mismo precepto legal, y que la única exculpación que la Maestra alega es totalmente falsa, ya que ni un solo día se ha presentado en los Jardines de la Infancia, a los que se encontraba agregada, propone, de conformidad con lo establecido por el art. 126 del Estatuto del Magisterio, que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a la Maestra D.ª Amalia de la Fuente, y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; y siendo evidente que la Srta. De la Fuente en ningún momento ha demostrado querer cumplir con las obligaciones de su cargo, ni aun asistiendo a los Jardines de la Infancia, donde logró su agregación,

»Esta Comisión opina, de conformidad con el Negociado, que procede sea separada de la enseñanza la Maestra D.ª Amalia de la Fuente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Morás Rodríguez, Maestra de Loureda (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Morás Rodríguez, Maestra de Loureda (La Coruña);

»Resultando que el Inspector Jefe de La Coruña ordenó a la Maestra D.ª Consuelo Morás que se reintegrara a su destino por hallarse residiendo en la capital durante los meses de Mayo y Junio de 1921;

»Resultando que con fecha 29 de Enero de 1919 fué declarada incursa esta Maestra en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, y que por igual causa fué nuevamente declarada incursa en el referido artículo en 28 de Noviembre de 1921;

»Resultando que al practicar la Inspectora la visita al pueblo de Loureda no pudo hacerlo en la Escuela de D.ª Consuelo Morás por hallarse ausente de nuevo la Maestra, cuya visita tuvo lugar en Febrero último;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza, propone que, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Consuelo Morás, de acuerdo con lo preceptuado por el número 3.º del art. 127 del Estatuto, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Visto el expediente,

»Esta Comisión estima que, ateniéndose estrictamente a lo que dispone el art. 126 del Estatuto, no cabe sino aplicar la separación definitiva de la enseñanza a D.ª Consuelo Morás Rodríguez, Maestra de Loureda (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Teodoro Benito Botella, Maestro de Alpeñés (Teruel), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de separación de la enseñanza de don Teodoro Benito Botella, Maestro de Alpeñés (Teruel);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 25 de Marzo de 1922, que le fué notificada publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia de 25 de Abril siguiente;

»Resultando que el Alcalde Presidente de la Junta local certifica que en 1.º de Junio aún continúa ausente de su destino el referido Maestro;

»Resultando que, teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo legal;

»Visto el art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

»El Negociado del Ministerio propone la separación definitiva de la enseñanza del interesado, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, conforme con la propuesta del Negociado, en virtud del manifiesto abandono de sus deberes por parte del Maestro D. Teodoro Benito Botella, propone la separación definitiva de la enseñanza del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Emilia de Castro Santa Inés, Maestra de Carbajosa, en Valdefresno (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Carbajosa, en Valdefresno (León), D.ª Emilia de Castro Santa Inés;

»Resultando que nueve vecinos del pueblo de Carbajosa denunciaron que esta Maestra no se hallaba en su destino, sin fijar desde cuándo estaba ausente, y que residía en León en una casa de lenocinio;

»Resultando que la Junta local y la Inspección confirman la denuncia presentada;

»Resultando que en el pliego de cargos niega la interesada los hechos que se la imputan, y que si vive en León es a causa de enfermedad reumática que la imposibilita atender a sus ocupaciones;

»Resultando que la Escuela de Carbajosa está cerrada y la Maestra ausente;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta que la Maestra interesada es indigna de pertenecer al Profesorado y está ausente de su destino desde el 30 de Octubre último;

»Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio y el 170 de la ley de Instrucción pública, propone;

»1.° Que se separe definitivamente a esta Maestra de la enseñanza.

»2.° Que se la obligue a reintegrar al Tesoro cuantos haberes haya percibido desde 30 de Octubre último, y

»3.° Que se oiga el parecer del Consejo.

»Visto el expediente y los anteriores formados a la interesada;

»Considerando el abandono de destino, que resulta probado; la reincidencia de este abandono, los muy desfavorables antecedentes de la hoja de servicios, en la que consta que repetidas veces ha sido castigada, y entre ellas «separada definitivamente de la enseñanza como Maestra de Castillejo de Dos Casas (Salamanca), por Real orden de 17 de Marzo de 1905»; y a más de esto las gravísimas acusaciones que todos los vecinos del pueblo hacen contra la conducta moral de la Maestra, corroboradas por los informes privados de la Inspecpección provincial,

»Esta Comisión estima debe aplicarse a D.ª Emilia de Castro Santa Inés, Maestra de Carbajosa, en Valdefresno (León), la pena octava del Estatuto, o sea separación definitiva del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen López y López, Maestra de Parada (Pontevedra);

Resultando que esta Maestra fué denunciada por abandono de destino y por otras faltas que no han sido probadas en el expediente;

»Resultando que la Maestra se ha ausentado en algunas ocasiones, dejando desatendida la enseñanza;

Considerando que los Maestros no deben ausentarse de su residencia oficial sin obtener antes permiso o licencia en legal forma,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. López y López la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Vecino, Maestra de Bordeus, en Curtís (La Coruña);

Resultando que por orden de la Inspección fué clausurada la Escuela de Bordeus, ausentándose del pueblo la Sra. Vecino sin licencia ni permiso alguno;

Resultando que la citada Maestra interesa autorización para continuar residiendo en La Coruña;

Considerando que ningún Maestro puede ausentarse del lugar de su residencia sin hallarse completamente autorizado para hacerlo;

Considerando que todos los funcionarios están en el deber ineludible de acatar los mandatos superiores,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de la Sra. Vecino y que por la Inspección de primera enseñanza se ordene a dicha señora que se reintegre a su destino en plazo brevísimo, y caso de que no lo haga, se proceda de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Victoriana Contreras Pérez, Maestra de Escariche (Guadalajara);

Resultando que la Sra. Contreras se ausentó de su Escuela en período de vacaciones, no reitegrándose a la misma hasta el 17 de Enero próximo pasado;

Considerando que ningún Maestro puede ausentarse de su Escuela sin obtener el correspondiente permiso,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Contreras la corrección de suspensión de medio sueldo durante treinta días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Pedro Alonso Angulo, Maestro de Vallejo de Mena (Burgos);

D. Urbano Boñar Prieto, Maestro de Villasinta (León);

D.ª María Roncal y Pérez, Maestra de Gallipienzo (Navarra), y

D. Rufino Ibeas Ruiz, Maestro de San Miguel de Pedroso (Burgos), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Valladolid y Zaragoza.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Orencio Muñoz López, Maestro de Matute de la Sierra (Soria) número 3.953 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Salvador Chirivella Ibor, Maestro de Valencia, núm. 8.093 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Juan de Veas y Díaz Villar, Maestro de Alalpardo (Madrid) y D.ª Antonia Purificación Castillo López, Maestra de Santiago de la Espada (Jaén), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento; el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y GRANADA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Casas Sases, Maestra de Villalba de los Morales (Teruel); D.ª Elisa Calvet y Hernández, Maestra de Hinojosa (Guadalajara), y D. Cándido Bría Botan, Maestro de Alás (Lerida), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María García Espada, Maestra de San Manuel, en Vedra (La Coruña), y D.ª María del Leidón Gil Montaner, Maestra de Pina de Montelegro (Castellón), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y VALENCIAA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

La Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, en oficio de 17 de Junio último, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada en 10 del presente mes de Junio, acordó negar derecho a haber pasivo a la Maestra sustituída D.ª Generosa Izquierdo, teniendo en cuenta que no satisfizo los derechos necesarios para obtención del título profesional hasta 13 de Noviembre de 1903, y como al no contarse los años de servicios anteriores a esa fecha no reune los veinte que, como mínimo, es preciso para poder ser clasificado, acordó también proponer a ese Ministerio, como al presente lo hago, la continuación de la interesada al frente de otra Escuela, ya que cesó en la que, como sustituída, regentaba, a fin de completar los repetidos veinte años de servicios, que le dan derecho a haber pasivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la anterior propuesta se ha servido autorizar a D.ª Generosa Izquierdo, Maestra sustituída que fué de San Pedro de Navares (Oviedo) para continuar en la enseñanza en calidad de sustituída hasta que complete los veinte años de servicios necesarios para alcanzar derechos pasivos, bien en la Escuela que desempeñó de San Pedro de Navares (Oviedo), si estuviese vacante y no anunciada a provisión, bien en caso contrario en otra análoga de la provincia de Oviedo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Lorenza Franco Zurita, Maestra de la Escuela Nacional de Horcajo de las Torres (Avila), contra la orden de 7 de Febrero último, que anula su nombramiento para dicha Escuela y dispone se le adjudique la de Zapardiel de la Cañada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia de D.ª Lorenza Franco Zurita, Maestra de la Escuela de niñas de Horcajo de las Torres (Avila), en súplica de que se anule el acuerdo de 7 de Febrero último de la Dirección general y, en su consecuencia, se mantenga su nombramiento para la Escuela de Horcajo, y de no corresponderle ésta se le adjudique una del Rectorado de Valladolid, que es donde realmente le hubiera correspondido;

»Resultando que en el recurso entablado por D.ª Basilisa Rubio el Rectorado de Salamanca reconoció el error padecido en los nombramientos en vista del informe en el mismo recurso de la Sección administrativa de Avila y se dictó la mencionada disposición;

»Resultando que la misma Sección administrativa en la petición de la Sra. Franco informa que debe desestimarse este nuevo recurso y mantener la orden de 7 de Febrero último, que nombró a la Sra. Rubio;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el error padecido por el Rectorado de Salamanca adjudicando a opositoras procedentes del de Valladolid las Escuelas de Horcajo de las Torres y Zapardiel de la Cañada, sin fijar las fechas de las vacantes, no es motivo suficiente para no cumplir la Real orden de 21 de Diciembre de 1921 y como previene la convocatoria de 23 de Febrero de 1920, agotadas las listas de aspirantes de un Rectorado es obligación de las opositoras del Rectorado más próximo aceptar sus vacantes, sin que la Sra. Franco pueda alegar ser opositora de Valladolid para rechazar la que le ha correspondido en el de Salamanca, entienden que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 7 de Febrero último, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, estimando que el Negociado y la Sección del Ministerio han apreciado exactamente las circunstancias que hacen improcedente el recurso promovido por la señora Franco Zurita, propone que no ha lugar a la reclamación entablada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente promovido por D.ª Enriqueta Gutiérrez Menéndez, Maestra de la Escuela Nacional de niñas del grupo de población denominado La Manjoya, en el Municipio de Oviedo, solicitando la agregación de su distrito escolar al de la capital, y que a la recurrente se le concedan los mismos derechos que a los Maestros de la citada ciudad, fundando su pretensión en que fueron agregadas al casco de la misma los distritos escolares de La Corredoira, San Pedro de los Arcos y Cerdeño Abulí, que se encontraban en iguales condiciones que la de La Manjoya;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca del Moral y Valenzuela, Maestra de la Escuela Nacional de El Fargue (Granada), contra el nombramiento hecho en virtud de concursillo por la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada para la Escuela del barrio de las Angustias, de la misma capital, a favor de D.ª Abilia Loza Montón Esteve;

Teniendo en cuenta que el art. 5.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en que funda su reclamación la interesada, fué derogado, así como las Reales órdenes de 17 y 23 del mismo mes y año, en cuanto conceden derecho a trasladarse fuera de concurso o preferencia en concursillos a los Maestros cuyas Escuelas se clausuren por falta de local, por el Real decreto de 27 de Mayo de 1921, el cual dispone además, en su art. 3.º, la nulidad de los expedientes de traslados por clausura que no se hallaren ultimados a la fecha de la publicación del mismo, y que en la tramitación y resolución del concursillo se ha observado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada lo establecido en los artículos 61 y siguientes del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el nombramiento de Maestra de la Escuela del barrio de las Angustias, de Granada, hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital, en virtud de concursillo, a favor de D.ª Abilia Loza Montón Esteve.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente promovido por varios vecinos de Villanueva-Cotarelo, del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense), en súplica de que se revoque el nombramiento de Maestra interina hecho para su Escuela por la Sección administrativa de dicha provincia a favor de D.ª Blanca Otero García, y que en su sustitución sea nombrada D.ª María Aurelia Royuelo;

Resultando que, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, fallecida la Maestra sustituída de la citada Escuela de Villanueva-Cotarelo en 31 de Enero último, cesó como sustituta de la misma la nombrada en 10 de Septiembre de 1921 D.ª Aurelia Royuelo Serna, y no existiendo en dicha provincia opositora alguna en expectación de plaza, nombró para aquella vacante, como Maestra interina, a la aspirante del grupo C de las listas, D.ª Blanca Otero García;

Considerando que la Sección administrativa, al nombrar Maestra interina para la citada Escuela a la que le correspondía de las listas por falta de opositora en expectación a quien adjudicarla en propiedad, ha cumplido estrictamente con lo prevenido en la legislación vigente, toda vez que, desaparecida la sustitución con motivo del fallecimiento de la Maestra sustituída, no podía continuar desempeñando tal plaza la sustituta Sra. Royuelo Serna ni ser nombrada, en ningún otro concepto, por carecer de derecho y no existir disposición legal alguna que lo autorice,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y confirmar el nombramiento hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense de Maestra interina de la Escuela de Villanueva-Cotarelo a favor de D.ª Blanca Otero García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Balbina Sentis Agulló solicitando su reingreso en el Magisterio nacional;

Resultando que la interesada acredita por la hoja de servicios que acompaña a su instancia, que ingresó en propiedad en el Magisterio por concurso único en la Escuela pública de ambos sexos de Guardiolada (Lérida), y siendo propietaria de la de Gramutell, de la misma provincia, presentó la dimisión de su cargo, siéndole admitida por el Rectorado de Barcelona, según justifica también con certificación que une a su expediente, contando hasta el día de su cese con trece años, cinco meses y trece días de servicios en propiedad;

Considerando lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y en el núm. 7.º del art. 90 del Estatuto vigente, en cuyos preceptos se halla comprendida la Maestra solicitante;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección administrativa para adjudicar a D.ª Balbina Sentis Agulló la Escuela que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto y previo el examen de aptitud profesional que determina el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Rodríguez Hernández en súplica de que se le abonen a su hijo D. Fernando Rodríguez y Sánchez, soldado del Regimiento de la Victoria los haberes que le correspondan como Maestro de la Escuela Nacional de Botija (Cáceres);

Resultando que hallándose el interesado sirviendo como soldado de cuota en dicho Regimiento fué nombrado en 22 de Septiembre de 1921, como opositor en expectación para la citada Escuela de Botija y se le consideró posesionado el 27 del mismo mes y año a los efectos del Escalafón, en consonancia con lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913, 28 de Abril de 1917 y 3 de Junio de 1918;

Considerando que el Real decreto de 18 de Agosto del año último, en su art. 1.º, declara en situación de excedentes a aquellos funcionarios del Estado que a la fecha de su incorporación al Ejército se encuentran sirviendo plazas de plantilla en propiedad, caso distinto al del interesado, toda vez que después de hallarse en filas fué nombrado Maestro en propie-

dad, por lo que no se halla incluído en el mencionado Real decreto a los efectos del percibo de haberes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

Habiendo sido nombrada D.ª Inés Crespo Medal para la Dirección de la Escuela graduada de Santoña (Santander);

Teniendo en cuenta que entre las demás aspirantes a la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria) tiene derecho preferente D.ª Isolina Atienza Ortega, por reunir las condiciones primera, segunda, tercera y sexta de las determinadas en el art. 88 del vigente Estatuto,

Esta Direccción general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para la mencionada plaza de San Esteban de Gormaz (Soria) a D.ª Isolina Atienza Ortega, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 19.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de El Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Ramón Rodríguez Reguera, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 21.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada núm. 1, de Linares (Jaén).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D.ª María Labajo Soria, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 21.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Juan de Béjar (Salamanca),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D. Eusebio García Rodríguez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de La Concha, de Bilbao, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Emilia Alvarez Marcos, núm. 1.042 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Carmen Gómez Moreno, núm. 269; D.ª Emilia Buzón Alvarez, núm. 300, y D.ª Teódula Piña García, núm. 1.479;

Teniendo en cuenta que D.ª María del Carmen Gómez Moreno, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de La Concha, de Bilbao, a D.ª María del Carmen Gómez Moreno, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Juan de Austria, núm. 1, de esta Corte, y las solicitudes presentadas por los aspirantes don Adolfo Rivera de la Coma, núm. 276 del Escalafón general del Magisterio; D. Francisco Márquez Valero, núm. 7; D. Manuel Pedro García Marín, núm. 5; D. Manuel Fernández Fierro, número 74; D. Manuel Sánchez Hernández, núm. 153; D. Adelardo Peral Sáez, núm. 43; D. José Belda Bañó, núm. 200; D. Antonio Sanz Naval, núm. 34; D. José Carretero Carretero, núm. 785, y D. Mariano Boloix y de Jorge, núm. 606;

Teniendo en cuenta que D. Manuel Pedro García Marín está comprendido en las seis condiciones de preferencia determinadas en la convocatoria,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Juan de Austria, número 1, de esta Corte, a D. Manuel Pedro García Marín, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termina el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Jérica (Castellón) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María Desamparados Igual Latorre, número 3.677 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Julia Cándido Maícas, núm. 1.254, y D.ª Elvira Teresa Lázaro Morencos, núm. 3.050;

Teniendo en cuenta que D.ª Julia Cándido Maícas, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente de estar incluída en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Jérica (Castellón) a D.ª Julia Cándido Maícas, y que, a los efectos del párrafo segundo del

mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Córdoba y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael Suárez La Riva, número 297 del Escalafón general del Magisterio; D. Guillermo Heras Velasco, núm. 85; D. Mariano Boloix y de Jorge, número 606; D. Germán Manuel Moreno Hernández, núm. 3.024; D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, núm. 167, y D. José Macías Díaz, núm. 463;

Teniendo en cuenta que D. Guillermo Heras Velasco, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Córdoba a D. Guillermo Heras Velasco, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.— *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la nueva Escuela graduada de niñas de Cáceres.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cornellá (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 16 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las re-

mitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Pilar Josefa Ruiz Madrid, Maestra de la Escuela Nacional de Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), con el núm. 5.434 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en el distrito de Olaveaga, en Bilbao, o a las resultas por concursillo, toda vez que su esposo D. Juan Manuel Sánchez Marcos desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad de la Escuela graduada Achurí, de dicha capital;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Pilar Josefa Ruiz Madrid, por derecho de consorte, Maestra en propiedad de la Escuela vacante del distrito de Olaveaga, en Bilbao, como resulta de concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D. José Pérez Antiñolo, Maestro de la Escuela Nacional de Montoto de Ojeda (Palencia), con el núm. 3 868, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en Linares (Jaén) donde su esposa D.ª Blanca Gómez Herrero desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto;

Vista la Real orden de 12 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL, número 51), y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. José Pérez Antiñolo, por derecho de consorte, Maestro de Sección, en propiedad, de la Escuela graduada núm. 2, de Linares (Jaén), resulta de concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Isidro Pérez Burgos, Maestro de Dílar (Granada), y D. Salvador Vargas Uceda, Maestro de sección de la graduada de la Trinidad (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Josefa Zaragoza y Alonso, Maestra de Gandía (Valencia), y D.ª Concepción García Soldevila, Maestra de Elche (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ALICANTE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Justo Miguel Sanz y D. Miguel Montánez Baudía, Maestros, respectivamente, de Tejares y Hontoria (Segovia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Manuel Cordero Castello, Maestro de la Escuela graduada de Sevilla, y D. Antonio Cordero Moreno, Maestro de Cañada-Rosal (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Victorino Cobo Vega y D. Casimiro García Puente, Maestros, respectivamente, de Lago y Orellán (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Saturnino Izquierdo y Ureta y D. José Martínez Sáenz, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales del primer distrito de Viana y de la mixta de Marañón (Navarra), solicitando permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta que la concesión de permutas es potestativa, según previene el art. 102 del Estatuto vigente, y de acuerdo con la Junta local de Viana y con la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

»D. Francisco Freijó, D. Claudio Brotona, D. Avelino Alonso, D. Federico Manzanedo, D.ª María de los Reyes Martínez, D. Ricardo Larzuelo, D. Eladio Bugeda, D. José de la Cruz del Pino, D. Serafín García, D. Carmelo S. Ruiz, D.ª María del Rosario González, D. José Aragón y Vellisca y D. Francisco Fernández Reyes, Maestros de las Escuelas Nacionales de esta Corte, con plenos derechos, excepto el último que los tiene limitados, solicitan, al amparo del párrafo tercero de la Real orden de 11 de Enero pasado, alusiva a la creación de Escuecuelas con el haber personal de 3.000 pesetas y cargo a la plantilla del Magisterio, que se les otorgue dicho sueldo para evitar la ilegalidad e injusticia que se seguiría de adjudicarlo a Maestros que no figuran en el Escalafón por servir Escuelas de carácter privado, sin perjuicio del preferente derecho que en el caso dicho asiste a los reclamantes;

»Teniendo además en cuenta que la creación de Escuelas y su provisión son cosas independientes y distintas; que las Escuelas no llevan sueldo alguno; que sólo pueden crearse plazas del Escalafón de la categoría de ingreso o de 2.000 pesetas; que el cupo de plazas en 3.000 pesetas y en las demás categorías, excepto la última, sólo puede cubrirse por rigurosa antigüedad entre Maestros ya escalafonados, y que no tienen valor ni eficacia las disposiciones contrarias a las leyes de Presupuestos y al reglamento de fecha 4 de Junio de 1920,

»La Comisión opina que se declare así, haciéndolo saber a los interesados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las relevantes condiciones que concurren en D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Sección de este Ministerio, y el celo y competencia que constantemente viene demostrando en las diversas materias a su cargo y en los servicios que se le confían,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Sr. Acuña y Pérez de Vargas preste su valioso concurso a la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio como Vocal de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921,

Esta Dirección general anuncia a concurso previo de traslado la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Podrán concurrir a este concurso todos los funcionarios de igual categoría al que produjo la vacante, presentando sus instancias en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde la inserción en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 19.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibida en este Centro la Real orden de ese Ministerio fecha 7 de los corrientes, consultando las dudas surgidas en la aplicación de la Real orden de este Ministerio de 28 de Julio próximo pasado, dictada en virtud de la autorización contenida en la base 1.ª del art. 13 de la ley de 26 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la exención de gravamen de los sueldos y haberes que no excedan de 1.500 pesetas anuales, ordenada por la citada Real disposición, se extiende a todo devengo que por su título legal tenga carácter periódico, estando, por el contrario, gravados cualquiera que sea su cuantía, las gratificaciones, remuneraciones, honorarios, premios y demás conceptos a que se refiere su Real orden, cuando con arreglo al título de percepción tenga carácter eventual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

P. A.,
RUANO

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Martes 12 de Septiembre de 1922 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto de reorganización de los estudios mercantiles en las Escuelas de Comercio.—Página 321.

Subsecretaría.

CENTRAL.—*Se encarga del despacho ordinario del Ministro el Subsecretario.—Página 331.*

Se encarga de los asuntos de la Subsecretaría el Director general de Bellas Artes.—Página 331.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramientos.—Página 331.*

Computación de servicios al Sr. González Moreno.—Página 331.

Ascensos.—Página 332.

INSTITUTOS.—ALUMNOS.—*Convalidación de estudios a los Sres. Castro y Elizalde. Página 332.*

Dirección general de primera enseñanza.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 332.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. A D.ª Concepción Ruiz y D.ª Narcisa Antigüedad.—Página 332.*

Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 333.

Nombramientos de dos Maestros sustitutos. Página 334.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Florencio de Ansoleaga.—Cuentas y presupuestos.—Página 334.*

Aplicación de intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Galdames.—Pídanse antecedentes al Ministro de la Gobernación. Página 335.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Museo del Prado.—Asignación de 1.000 pesetas a D. Pedro Beroqui.—Página 335.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 335.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Haberes en concepto de sueldo al Delegado Regio Sr. Melgares.—Página 335.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—PERSONAL.—*Visitas de inspección realizadas por el Sr. Gómez Centurión, y traslado de esta Real orden a la Sección de Personal de este Ministerio.—Página 335.*

OTROS ASUNTOS.—*Reales órdenes de gracias a la señora Marquesa de González y a D.ª María Daguerre por sus donativos de obras y estanterías.—Página 336.*

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El rápido e insospechado auge de los negocios mercantiles en los últimos años demandaba imperiosamente la necesidad de reorganizar los estudios oficiales de Comercio, si habían de responder a los nuevos y amplísimos horizontes de la actividad comercial, mediante la incorporación de nuevas disciplinas que formasen una juventud con capacidad técnica susceptible de adaptarse a las múltiples y modernas modalidades de la lucha por la conquista de mercados.

Corresponder a estas exigencias y restaurar la misión fundamental de las Escuelas de Comercio con la preparación del hombre capaz de concebir y dirigir las más vastas empresas mercantiles, fueron los motivos en que se inspiró mi ilustre antecesor al someter a la aprobación de V. M. el decreto de 3 de Marzo último que reorganizaba las enseñanzas comerciales.

Es evidente que en las orientaciones pedagógicas de aquel plan palpita el nobilísimo deseo de acomodar los estudios de estas Escuelas al ritmo del comercio en los presentes momentos. Mas por la misma intensidad de la reforma, o tal vez por las naturales dificultades de una tan rápida transición de lo antiguo a lo nuevo, surgieron reclamaciones de las Escuelas de Comercio, de titulares de la carrera mercantil, de entidades y Corporaciones interesadas en estos asuntos, reflejadas algunas en el Parlamento, traducidas otras en instancias que se dirigieron al Ministerio de Instrucción pública en solicitud de que se modificasen o aclarasen las disposiciones contenidas en aquel decreto, motivando la publicación de la Real orden de 28 de Abril próximo pasado, por la cual se requería a las Escuelas y se invitaba a las Cámaras de Comercio, a los Colegios periciales y mercantiles y, en general, a cuantos organismos se hallasen interesados en estas cuestiones para que formularan las observaciones que pudieran sugerirles la nueva organización dada a las enseñanzas mercantiles.

Los informes recibidos han sido objeto de un detenido estudio en relación con el Real decreto de 3 de Marzo, y fruto de esa labor es el adjunto proyecto de decreto. En él se ha procurado realizar una obra de armonía entre el plan de 16 de Abril de 1915 y el de 3 de Marzo último, mediante la conservación de cuanto la práctica aconseja respetar del primero y el mantenimiento de aquellas novedades del segundo que representan aciertos indudables y progresos notorios.

Mantiénese el pensamiento que presidió en la creación de

las Secciones de vulgarización de estudios mercantiles, reglamentándolas en forma más flexible y haciéndolas depender de modo inmediato de los Directores de las Escuelas de Comercio a que están anejas, para evitar así los inconvenientes del régimen dentro del cual venían funcionando como si fuesen otras tantas Escuelas.

Se fijan en tres los grados de la enseñanza mercantil, de igual modo que en el plan de 1915, pero se intensifican y amplían las enseñanzas que integraban el grado elemental, por ser indispensable mayor suma de conocimientos en el Perito mercantil, sin que se traduzca en aumento de asignaturas.

Opina el Ministro que suscribe que las Escuelas deben formar al comerciante, procurando que quienes en ellas terminen sus estudios no se sorprendan de la realidad de la vida de los negocios. En tal sentido estima que debe existir entre las enseñanzas oficiales una institución que permita a los alumnos habituarse a la práctica de las operaciones y negocios mercantiles, los cuales, por su compleja estructura, requieren la coordinación y enlace de cuantas disciplinas integran el plan de estudios de cada grado de la carrera.

Para ello se modifica el funcionamiento de la «Oficina Modelo» tal y como lo había concebido el decreto de 3 de Marzo, y se coloca como «Clase de conjunto» al final de las enseñanzas de los grados elemental y técnico. No parece conveniente organizar aquélla como una Cátedra más, sino como función que debe desempeñar el Claustro, el cual habrá de acordar la prestación personal de los Catedráticos en orden a la índole de los negocios que para cada curso se simulen en la «Oficina Modelo».

La extraordinaria importancia de estas clases de conjunto es tal, que de su acertada ejecución por los Claustros dependerá la eficiencia de la labor de la Escuela, y esto por sí solo justifica que no se encomienden a un Catedrático determinado que puede llevar a aquéllas un criterio personal que no se compadezca con el sentir de la colectividad. Confía el Ministro que suscribe que los Claustros harán el debido uso de esta facultad que se les adjudica y ello servirá de estímulo para nuevos ensayos en la materia.

Las limitaciones de los créditos votados por las Cortes no permiten recoger algunos de los aciertos pedagógicos del decreto de 3 de Marzo. Pero ya que no es posible crear nuevas Cátedras sin dotación, se inicia la explicación de materias interesantísimas como las de «Publicidad y Venta», «Psicología de la actividad mercantil» y «Métodos de expansión comercial», por medio de cursillos que deberán organizar los Catedráticos encargados del Laboratorio de Ciencias económicas, que ahora se crea, el cual tiene asignada la misión de ser plantel de futuros investigadores de los problemas económicos y servir de base para satisfacer más adelante las exigencias de la enseñanza técnica superior.

Respecto a las Juntas de Patronato, creadas por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y mantenidas por los de 16 de Abril de 1915 y 3 de Marzo del corriente año, no se considera oportuno, por ahora, delegar en ellas funciones de inspección de la enseñanza oficial, aunque tales organismos pueden prestar una colaboración beneficiosa para el fin docente que al Estado incumbe.

Y así en orden a extremos más particulares en los que se ha perseguido afanosamente la conciliación entre los diversos métodos o las distintas doctrinas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Grados de la enseñanza, títulos académicos y denominaciones de las Escuelas.

Artículo 1.° Los estudios mercantiles quedarán organizados en las Escuelas de Comercio comprendiendo tres grados: elemental o pericial; profesional o técnico, y superior o de altos estudios. Al primero precederán las enseñanzas preparatorias que determina el presente decreto.

El grado superior abarcará dos especialidades: la Actuarial y la Mercantil.

Independientemente de estos grados, habrá Secciones de vulgarización de conocimientos comerciales, elementales y prácticos, para adultos de ambos sexos.

Art. 2.° La aprobación de los cursos y de la correspondiente reválida en cada uno de los grados y especialidades dará derecho a obtener los siguientes títulos:

De *Perito mercantil*, en el grado elemental o pericial.

De *Profesor mercantil*, en el grado profesional o técnico.

De *Actuario de Seguros*, en la especialidad Actuarial.

De *Intendente mercantil*, en la especialidad Mercantil.

Los de Actuario de Seguros y de Intendente mercantil se considerarán títulos facultativos de enseñanza superior.

Art. 3.° Las Escuelas de Comercio, según el grado de enseñanza que en ellas se curse, recibirán las siguientes denominaciones:

Escuelas Periciales de Comercio: aquellas en que sólo se cursen las enseñanzas del grado elemental o pericial.

Escuelas Profesionales de Comercio: aquellas en que se cursen, además de las disciplinas del grado precedente, las que integran el profesional o técnico.

Escuelas de Altos Estudios mercantiles: aquellas en que se cursen las enseñanzas de los dos grados anteriores y una o ambas especialidades del superior.

Art. 4.° Las actuales Escuelas de Comercio quedarán clasificadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en la forma que a continuación se expresa:

Escuelas Periciales de Comercio: las de León, Oviedo, San Sebastián, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Escuelas Profesionales de Comercio: las de Alicante, Cádiz, La Coruña, Gijón, Las Palmas, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Escuelas de Altos Estudios mercantiles: las de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga.

Art. 5.° En las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Madrid y Bilbao se cursarán las dos especialidades del grado superior, y en las de Barcelona y Málaga, la Mercantil.

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 6.° Las enseñanzas preparatorias para ingreso en el grado elemental o pericial serán las siguientes:

Ejercicios de Gramática española (alterna).

Elementos de Historia universal y especial de España (alterna).

Geografía general y especial de España (alterna).

Rudimentos de Derecho y Economía política (alterna).

Elementos de Aritmética y de Geometría (diaria).

Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra (alterna).

Dibujo (alterna).

Caligrafía (diaria).

Mecanografía (alterna).

Estas enseñanzas podrán ser cursadas por los alumnos en uno o más años académicos, sin otro requisito que el de que preceda la aprobación de la asignatura de Elementos de Aritmética y de Geometría a la de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.

Las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental.

Art. 7.° El grado elemental o pericial se cursará en tres años académicos en la forma que a continuación se expresa:

Primer año.

Cálculo comercial (diaria).

Economía política (especialmente comercial y social) y Estadística (diaria).
Física y Química aplicadas al Comercio (diaria).
Francés, primer curso (diaria).

Segundo año.

Contabilidad general (diaria).
Primeras materias con elementos de Historia natural (diaria).
Francés, segundo curso (alterna).
Inglés, primer curso (diaria).
Taquigrafía, primer curso (alterna).

Tercer año.

Legislación mercantil española (diaria).
Mercancías y Nociones de procedimientos industriales (alterna).
Geografía económica general y especial de España (diaria).
Inglés, segundo curso (alterna).
Taquigrafía, segundo curso (alterna).
Clase de conjunto (diaria).

Art. 8.° Los estudios del grado profesional o técnico se distribuirán en dos años académicos del modo siguiente:

Primer año.

Legislación mercantil comparada (alterna).
Geografía económica de América (alterna).
Algebra financiera (diaria).
Administración económica (alterna).
Ensayos y valoraciones comerciales de los productos (alterna).
Alemán, Italiano o Arabe vulgar, primer curso (diaria).

Segundo año.

Legislación de Aduanas (alterna).
Contabilidad de Empresas (diaria).
Contabilidad pública (alterna).
Alemán, Italiano o Arabe vulgar, segundo curso (alterna).
Clase de conjunto (diaria)

La elección del idioma extranjero en este grado queda subordinada a que en la Escuela donde el alumno curse sus estudios exista la Cátedra respectiva.

Art. 9.° Los estudios de las especialidades Actuarial y Mercantil, del grado superior, constarán de las siguientes asignaturas, que podrán cursarse en uno o más años académicos;

Especialidad Actuarial.

Ampliación de Matemáticas (asignatura preparatoria) (alterna).
Cálculo de probabilidades y Estadística matemática (diaria).
Teoría matemática de los Seguros (diaria).
Estudios superiores de Contabilidad (alterna).
Legislación y Seguros sociales (diaria).

La asignatura de ampliación de Matemáticas, que ha de ser aprobada antes de comenzar el estudio de la especialidad Actuarial, podrá cursarse por los alumnos en el segundo año del grado profesional o técnico.

La aprobación de la asignatura de Cálculo de probalidades y Estadística matemática precederá a la de Teoría matemática de los Seguros.

Especialidad Mercantil.

Estudios superiores de Geografía.
Derecho internacional mercantil.
Historia del Comercio.
Política económica de los principales Estados.
Política aduanera comparada.
Derecho consular.
Química industrial.
Análisis químico de los productos comerciales.

Serán de lección alterna todas las asignaturas de esta especialidad, excepto la de Análisis química de los productos comerciales, que habrá de ser de clase diaria.

Art. 10. En la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles se conservará la enseñanza de «Fomento de la producción y del comercio nacionales», a cargo de su actual Catedrático.

Dicha asignatura será de estudio voluntario para los alumnos de la especialidad superior Mercantil, debiendo amortizarse la Cátedra al quedar vacante.

Art. 11. Asimismo continuarán establecidos en la Escuela Central los cursillos de Lengua española para alumnos extranjeros, a cargo del actual Catedrático-regente. Esta plaza será también amortizada con ocasión de vacante.

OFICINA MODELO

Art. 12. Habrá en cada Escuela de Comercio una «Oficina Modelo», en la cual se darán las Clases de conjunto que figuran en el último año de los grados elemental y profesional.

Art. 13. La Clase de conjunto en el grado elemental o pericial abarcará:

a) Prácticas de estenoritmia.—Manejo de máquinas calculadoras.—Sistemas de pesas, medidas y monedas.

b) Prácticas de correspondencia y documentación (redacción, clasificación, conocimiento de los modelos que se refieren a las operaciones comerciales corrientes).—Manejo de estadísticas comerciales.

c) Práctica de operaciones del comercio en los escritorios y lugares de contratación mercantil, a base de relaciones del comerciante con el proveedor, el consumidor y el Fisco.—Publicidad: sus procedimientos.

Art. 14. La Clase de conjunto en el grado profesional o técnico comprenderá:

a) Prácticas sobre compras, ventas, transportes y sus tarifas, seguros y operaciones de Aduanas.—Constitución de Sociedades.

b) Prácticas sobre la administración y liquidación de las Sociedades constituídas.

c) Prácticas sobre Banca, Bolsa y sistemas monetarios.

Art. 15 La organización y funcionamiento de la Oficina Modelo quedan a la iniciativa de cada Escuela.

Antes de comenzar el curso, los Claustros designarán una Comisión de Catedráticos que acuerde la forma en que hayan de darse las enseñanzas de conjunto a que se refieren los artículos anteriores, las cuales, para que tengan la posible unidad, serán dirigidas por un solo Profesor, asistido de Auxiliares de los distintos grupos de enseñanzas, con la cooperación de los Catedráticos y Profesores que el Claustro estime precisos.

Museos comerciales, Laboratorios y trabajos de seminario.

Art. 16. Para la enseñanza de las Ciencias físico-naturales habrá en cada Escuela las instituciones de Museo comercial, Laboratorio de experimentación y Gabinete de Física.

La formación y conservación del Museo comercial o de muestras corresponderá al Catedrático de Mercancías.

Art. 17. La Cátedra de Análisis química de los productos comerciales de las Escuelas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga tendrá anejo un Laboratorio dotado del material científico necesario para el análisis de las mercancías de comercio más general en la localidad respectiva.

El Catedrático de la asignatura queda autorizado para realizar reconocimientos y análisis de muestras presentadas por industriales o comerciantes, expidiendo certificación del resultado.

Art. 18. Los Catedráticos de Geografía y Política económica, del grado superior, cuidarán de ir formando, con los recursos que pueda facilitarles la Escuela, un Laboratorio de Ciencias económicas, en el que dispongan de los elementos necesarios para habituar a los alumnos al examen directo de los hechos y a trabajar sobre fuentes positivas, contando con las de información correspondientes.

Art. 19. Con el auxilio del Laboratorio, los expresados Catedráticos de las disciplinas de carácter económico del grado superior procederán, en cada curso, a organizar trabajos de seminario a fin de iniciar al alumno en la investigación original.

Asimismo prepararán cursillos breves, a cargo de Catedráticos de la Escuela y personas de reconocida competencia que no pertenezcan al Profesorado del Centro, sobre los temas de interés general y local que se acuerden oportunamente, y en especial sobre «Psicología de la actividad mercantil», «Métodos de expansión comercial», Marruecos», «Colonización y Política colonial» y «Publicidad y propaganda».

Los trabajos de seminario que se realicen en el Laboratorio, serán objeto de reglamentación por los mencionados Catedráticos.

En los primeros días de Octubre de cada año los Catedráticos de Política económica y Estudios superiores de Geografía propondrán al Claustro, y éste al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el número de cursillos breves que hayan de explicarse, las materias que serán desarrolladas y las personas a las cuales se les encomienden. El Ministerio, al aprobar la propuesta, fijará la retribución que haya de percibir la persona designada para explicar cada cursillo.

Art. 20. El estudio de cada idioma se hará consagrando el primer curso a los trabajos indispensables para que el alumno pueda traducir y ser iniciado en la composición. En el segundo curso se ampliará ésta a temas de cultura general, para dedicarse después a la práctica comercial en conversación y correspondencia.

Personal docente.

Art. 21. El personal docente de las Escuelas de Comercio se compondrá de Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares.

Art. 22. Cada uno de los Catedráticos tendrá a su cargo un grupo de enseñanzas, con arreglo a la distribución siguiente:

En las Escuelas Periciales.

Cátedra de Legislación mercantil española: Rudimentos de Derecho y de Economía política.—Economía política y estadística.—Legislación mercantil española.

Cátedra de Geografía económica: Elementos de Historia universal y especial de España.—Geografía general y especial de España.—Geografía económica general y especial de España.

Cátedra de Cálculo comercial: Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.—Cálculo comercial.

Cátedra de Contabilidad: Elementos de Aritmética y de Geometría.—Contabilidad general.

Cátedra de Mercancías: Física y Química aplicadas al comercio.—Primeras materias con elementos de Historia natural.—Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.

Cátedra de Francés: Francés (primero y segundo cursos).

Cátedra de Inglés: Inglés (primero y segundo cursos).

En las Escuelas Profesionales.

Cátedra de Legislación mercantil española: Elementos de Historia universal y especial de España.—Rudimentos de Derecho y de Economía política.—Legislación mercantil española.

Cátedra de Legislación mercantil comparada: Economía política y Estadística.—Legislación mercantil comparada.—Legislación de Aduanas.

Cátedra de Geografía económica: Geografía general y especial de España.—Geografía económica general y especial de España.—Geografía económica de América.

Cátedra de Cálculo comercial: Elementos de Aritmética y de Geometría.—Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.—Cálculo comercial.—Álgebra financiera.

Cátedra de Contabilidad: Contabilidad general.—Contabilidad de Empresas.

Cátedra de Física y Química: Física y Química aplicadas al comercio.—Ensayos y valoración comerciales de los productos.

Cátedra de Mercancías: Primeras materias con elementos de Historia natural.—Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.

Cátedra de Francés: Francés, primero y segundo cursos.

Cátedra de Inglés: Inglés, primero y segundo cursos.

Cátedra de Alemán: Alemán, primero y segundo cursos.

Cátedra de Italiano: Italiano, primero y segundo cursos.

Cátedra de Árabe vulgar: Arabe vulgar, primero y segundo cursos.

En las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles.

Especialidad Mercantil.

Cátedra de Política económica: Política económica de los principales Estados.—Política aduanera comparada.—Derecho internacional mercantil.

Cátedra de Estudios superiores de Geografía: Historia del Comercio.—Estudios superiores de Geografía.—Derecho consular.

Cátedra de Análisis química: Química industrial.—Análisis química de los productos comerciales.

Especialidad Actuarial.

Cátedra de Estadística matemática: Ampliación de Matemáticas.—Cálculo de probabilidades y Estadística matemática.

Cátedra de Teoría matemática de los Seguros: Teoría matemática de los Seguros.—Estudios superiores de Contabilidad.

Cátedra de Legislación y Seguros sociales: Legislación y Seguros sociales.

Art. 23. Las Cátedras de Italiano continuarán establecidas en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Cádiz y Málaga, y las de Arabe vulgar en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Palma de Mallorca y Valencia.

Art. 24. En las Escuelas de Altos Estudios mercantiles y en las Profesionales de Comercio el Catedrático de Cálculo comercial disfrutará sobre su sueldo una gratificación anual de 1.000 pesetas por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera.

En las Escuelas Periciales el Catedrático de Contabilidad tendrá acumulada la Cátedra de Cálculo comercial, percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Si el Catedrático titular renunciase a la acumulación en cualquiera de los casos a que se refieren los párrafos anteriores el Claustro propondrá el Catedrático, Profesor o Auxiliar que haya de tenerla a su cargo, percibiendo por este servicio la expresada gratificación.

Art. 25. El ingreso como Catedrático numerario en las Escuelas de Comercio se verificará siempre por oposición.

Para tomar parte en los ejercicios será requisito indispensable tener aprobada la reválida de Intendente mercantil o la de Actuario de Seguros, según la naturaleza de la vacante, cualquiera que sea el grado de estudios a que ésta pertenezca, salvo para las Cátedras de Idiomas, en que bastará ser Profesor mercantil.

Los Intendentes mercantiles por el plan de 1915 serán admitidos a las oposiciones a Cátedras de cualquier grado que comprendan materias afines a las de las respectivas Secciones Comercial, Actuarial o Consular.

Los Profesores mercantiles procedentes de planes de estudios anteriores al de 1915 podrán acudir a oposiciones a Cátedras de cualquier grado.

Para poder ser admitidos a la oposición a Cátedras del grado superior, los Profesores mercantiles por el plan de 1915 necesitarán tener aprobada la reválida de Intendente mercantil en la Sección o especialidad correspondiente al orden de materias que la vacante comprenda, siéndoles suficiente el título de Profesor mercantil para tomar parte en oposiciones a Cátedras de los grados pericial y profesional.

Art. 26. Exceptuadas las de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga, las Cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio se anunciarán a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante. El orden de preferencia será el determinado por la legislación general vigente en la materia.

Cuando el concurso quedare desierto por falta de aspirantes que reunan las condiciones requeridas, la vacante se proveerá en el turno correspondiente, con sujeción a lo prevenido por

el Real decreto de 30 de Abril de 1915 o por las disposiciones que en lo sucesivo se dicten.

Art. 27. Para la provisión de las Cátedras que vaquen en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga, regirán los turnos de oposición libre, concurso de traslación y oposición entre Auxiliares, en los términos y condiciones que señalan los artículos 4.° y siguientes del expresado decreto.

En el turno de concurso de traslación para proveer Cátedras de las especialidades Actuarial y Mercantil del grado superior serán admitidos los Catedráticos que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado asignaturas iguales o análogas.

Art. 28. A las oposiciones del turno de Auxiliares podrán acudir quienes se hallen comprendidos en la legislación general vigente y los que hayan sido, durante tres o más cursos, Ayudantes interinos en Escuelas de Comercio o en Secciones elementales, siempre que reunan los demás requisitos exigidos en relación con la Cátedra a que aspiren.

Art. 29. Los Catedráticos de Escuelas de Comercio formarán un Escalafón con las categorías y sueldos que señale la ley de Presupuestos.

Art. 30. Los Profesores especiales serán los siguientes:

De Administración económica y Contabilidad pública.

De Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

De Dibujo y Caligrafía.

Estos Profesores percibirán, en concepto de sueldo o de gratificación, los haberes que les señale la ley de Presupuestos, más los quinquenios que tengan reconocidos.

Art. 31. Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan de las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, se anunciarán a concurso de traslado entre Profesores en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Cuando el concurso quedare desierto, las plazas vacantes se proveerán por oposición entre Profesores mercantiles, efectuándose los ejercicios con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 32. El Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio se compondrá de Auxiliares numerarios y Auxiliares supernumerarios.

Los primeros percibirán, en concepto de sueldo o de gratificación, los haberes que les señale la ley de Presupuestos, más los quinquenios que tengan reconocidos.

Los segundos desempeñarán el cargo gratuitamente, con derecho a ocupar, por ascenso, en orden de antigüedad, las vacantes de Auxiliar numerario.

Art. 33. En las Escuelas Periciales de Comercio habrá seis Auxiliares distribuídos por grupos y enseñanzas en la forma siguiente:

Primer grupo. Para la Cátedra de Geografía económica y la de Mercancías.

Segundo grupo. Para la de Legislación mercantil española.

Tercer grupo. Para la de Cálculo comercial y la de Contabilidad.

Cuarto grupo. Idiomas.

Quinto grupo. Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

Sexto grupo. Dibujo y Caligrafía.

Art. 34. Las Escuelas Profesionales de Comercio tendrán las Auxiliarías que se expresan a continuación:

Primer grupo. Para la Cátedra de Geografía económica.

Segundo grupo. Para la de Física y Química y la de Mercancías.

Tercer grupo. Para la de Legislación mercantil española y la de Legislación mercantil comparada.

Cuarto grupo. Para la de Cálculo comercial.

Quinto grupo. Para la de Contabilidad y la de Administración económica y Contabilidad pública.

Sexto grupo. Idiomas.

Séptimo grupo. Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

Octavo grupo. Dibujo y Caligrafía.

En las Escuelas donde se cursen más de tres idiomas serán dos los Auxiliares del grupo correspondiente.

Habrá, además, un Auxiliar de Arabe vulgar, siempre que exista Cátedra de esta enseñanza.

Art. 35. En las Escuelas de Altos Estudios mercantiles, además de los Auxiliares enumerados en el artículo anterior, habrá los que a continuación se expresan:

Especialidad Actuarial.

Primer grupo. Para la Cátedra de Estadística matemática.

Segundo grupo. Para la de Teoría matemática de los Seguros.

Tercer grupo. Para la de Legislación y Seguros sociales.

Especialidad Mercantil.

Primer grupo. Para la Cátedra de Estudios superiores de Geografía.

Segundo grupo. Para la de Política económica.

Tercer grupo. Para la de Análisis químico.

Art. 36. Toda modificación que suponga aumento en el número de Auxiliares fijado en los anteriores artículos sólo podrá hacerse por Real decreto.

Art. 37. El ingreso en el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio tendrá lugar por la clase de supernumerario y mediante concurso, en relación con el orden de conocimientos propios de la vacante.

Art. 38. Los concursos se anunciarán por el Director de la respectiva Escuela, dando para la presentación de solicitudes un plazo de veinte días, a contar del de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Transcurrido dicho término, el Claustro estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes en orden a las materias propias de la vacante, y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado.

Quedan autorizados los Claustros para exigir a los aspirantes, cuando lo crean oportuno, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

El Director de la Escuela elevará el expediente de concurso al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

Art. 39. Cuando, en virtud de un mismo concurso, se provean dos o más vacantes de Auxiliar, el orden de antigüedad de los nombrados estará determinado por el de las vacantes que cubran. En el caso de igualdad de fechas, el Claustro, al formular las propuestas, acordará la prelación.

Art. 40. Para tomar parte en los concursos a plazas de Auxiliar, el aspirante acreditará haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Cuando se trate de proveer Auxiliarías que pertenezcan a cualquiera de las especialidades del grado superior, los solicitantes que sean Profesores mercantiles por el plan de 1915 o por el que establece el presente decreto habrán de reunir, además, la condición de graduados en la respectiva Sección de estudios superiores.

En ningún caso podrá concederse dispensa de edad para el desempeño del cargo de Auxiliar.

Art. 41. Será deber de los Auxiliares, en las asignaturas a que estuvieren afectos, sustituir al Catedrático o Profesor de las mismas en ausencias y enfermedades, compartir con él la labor pedagógica, encargándose, bajo su dirección, de determinados grupos de alumnos cuando el número de matriculados excediera de 50, y desempeñar y coadyuvar al desempeño de las clases prácticas.

En caso de vacante de Cátedra o de grupo de enseñanzas, será encargado provisionalmente de sus asignaturas el Auxiliar del respectivo grupo.

Art. 42. El Profesor auxiliar que estuviera encargado de Cátedra o grupo de asignaturas vacante percibirá, durante

el tiempo de la sustitución, las dos terceras partes de la dotación que la misma tenga consignada en presupuestos, pasando al Auxiliar más antiguo de la categoría inmediata inferior la retribución de aquél, y así sucesivamente, si a ello hubiere lugar, hasta llegar al Auxiliar supernumerario.

Si el Auxiliar numerario no percibiese los dos tercios del sueldo de Cátedra se otorgará el haber de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, al Auxiliar supernumerario a quien, en otro caso, habría correspondido la gratificación de aquél.

Art. 43. Los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio conservarán sus actuales categorías de término, ascenso y entrada. Su número, en cada Escuela, será el que determine la ley de Presupuestos.

Cuando se produzcan vacantes de término o ascenso pasarán a ocuparlas los Auxiliares más antiguos de las respectivas categorías inmediatas inferiores dentro del Establecimiento, y a las vacantes de entrada ascenderán los Auxiliares supernumerarios por orden de antigüedad en el cargo y en la Escuela.

Art. 44. Podrá autorizarse la permuta de grupos de enseñanzas entre los Auxiliares a propuesta del Director de la Escuela y con informe favorable del Claustro.

Art. 45. En lo sucesivo no podrán nombrarse Auxiliares ni Ayudantes interinos, salvo cuando se haya autorizado por Real decreto con motivo de la creación de nuevas Escuelas o enseñanzas. En estos casos los nombramientos se harán por Real orden o por orden de la Subsecretaría, según proceda.

Art. 46. Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, por no estar provistas una o más Auxiliarías, por hallarse enfermo o en uso de licencia reglamentaria algún Auxiliar, o por encontrarse vacante más de una Cátedra correspondiente al mismo grupo, el Director de la Escuela encargará del desempeño de Cátedra vacante, con los derechos a ello anejos, lo mismo que del servicio de sustituciones de los Catedráticos titulares, al Auxiliar del grupo de asignaturas más afines, o, en su defecto, al que el Claustro designe.

Ingreso, matrículas, exámenes y grados.

Art. 47. En los estudios preparatorios se ingresará mediante un examen comprensivo de las materias que constituyen las enseñanzas de las Escuelas primarias y que constará de dos ejercicios: escrito y oral. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad exigida o que en lo sucesivo se exija para el ingreso en la segunda enseñanza.

En uno de los últimos días del mes de Septiembre de cada año se efectuarán ejercicios especiales para obtener la calificación de «Sobresaliente» entre los aspirantes que, habiendo sido aprobados en los exámenes de ingreso del mismo curso, soliciten mejora de nota. Los alumnos calificados de «Sobresaliente» tendrán derecho a matrícula de honor en cinco asignaturas de los estudios preparatorios.

Art. 48. Para comenzar los estudios del grado elemental o pericial, será requisito indispensable haber aprobado los estudios preparatorios determinados en el art. 6.°, siendo de abono las asignaturas equivalentes aprobadas con validez académica en los Institutos generales y técnicos, si se han cursado con igual o mayor extensión que en las Escuelas de Comercio.

Quedan prohibidas las conmutaciones de Estudios en los grados elemental, profesional y superior.

Art. 49. Para pasar a los estudios del grado profesional o técnico, bastará tener aprobadas todas las asignaturas del elemental o pericial.

Art. 50. Para ser admitido en los estudios del grado superior, se requiere tener aprobada la reválida de Profesor mercantil.

Además, para el ingreso en la especialidad Actuarial, el alumno deberá tener aprobada la asignatura de Ampliación de Matemáticas o sufrir examen de esta disciplina.

La presentación del título de Profesor mercantil se exigirá para la expedición del de Intendente mercantil o de Actuario de Seguros.

Art. 51. Los exámenes de asignaturas en todos los grados, así en la enseñanza oficial como en la no oficial, se harán en la forma establecida por la legislación general vigente.

Art. 52. Al terminar los estudios de los grados elemental y profesional, los alumnos que deseen obtener los títulos de Perito mercantil o de Profesor mercantil, respectivamente, verificarán un examen de reválida ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos de enseñanzas del grado correspondiente: dos de la Sección de Letras, dos de Ciencias y uno de Idiomas. Actuará de Secretario, sin voz ni voto, un Auxiliar.

Los ejercicios serán dos: uno, escrito, en el que el alumno desarrollará un tema de carácter práctico extraído a la suerte de entre los que contenga el Cuestionario que redactará el Claustro en la última decena de Mayo de cada año, y para cuyo desarrollo se facilitarán los libros y materiales que se precisen; y otro, oral, consistente en contestar a las preguntas que los Jueces les formulen sobre un Cuestionario que para cada Escuela formará y aprobará el Claustro, y se hará público para conocimiento de los alumnos. Dicho Cuestionario deberá comprender sólo los extremos más fundamentales de cada asignatura; es decir, aquellos conocimientos que en orden a la aplicación práctica han de tener un valor más positivo.

Regirán, en cuanto a las calificaciones de reválida y concesión de premios extraordinarios, las disposiciones generales vigentes.

Art. 53. Para el examen de reválida en cualquiera de las especialidades del grado superior se constituirá un Tribunal formado por el Director de la Escuela, que presidirá, y los tres Catedráticos de la Sección, completándose con uno de asignaturas afines según designación del Claustro.

El ejercicio de reválida de la especialidad Actuarial consistirá en la presentación por el alumno de un trabajo monográfico, original del mismo, que verse sobre temas que tengan interés de actualidad y estén incluídos en las asignaturas del grado, explicando en el acto del examen cuáles son las líneas generales de su contenido y las razones determinantes de las opiniones o principios sustentados en la tesis. El Tribunal hará observaciones y demandará aclaraciones sobre los extremos que juzgue pertinentes.

En el examen de reválida de la especialidad Mercantil, el alumno deberá presentar una Memoria o proyecto de organización de una gran empresa comercial que interese a la economía nacional.

Estos trabajos monográficos serán depositados en la Secretaría de la Escuela por el aspirante al grado, quince días antes del señalado para efectuar el ejercicio, a fin de que puedan ser examinados por el Tribunal que haya de juzgarlo.

Los alumnos que obtuvieren la calificación de «Sobresaliente» en este examen, podrán optar al «Premio extraordinario», mediante un ejercicio de oposición, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal señale. El Tribunal para estos ejercicios será el mismo que haya actuado en la reválida respectiva.

Art. 54. Al solicitar el examen de ingreso, los alumnos deberán abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y 2,50 pesetas, en metálico, por formación de expediente.

Art. 55. Los derechos que habrán de satisfacer los alumnos, por asignatura, en papel de pagos al Estado, serán los siguientes: en los estudios preparatorios y en el grado elemental, ocho pesetas por inscripción de matrícula y dos por derechos de examen; en el grado profesional, 15 y 2,50, respectivamente, y en el grado superior, 20 por el primer concepto y 12,50 por el segundo.

Los alumnos no oficiales abonarán, además, 2,50 pesetas en metálico, por cada inscripción de asignatura, en concepto de derechos de formación de expediente.

En las asignaturas de Taquigrafía, Dibujo, Caligrafía, Ejercicios de Gramática española y Mecanografía, la mitad de los derechos de examen se recaudará en metálico y se invertirá

en la adquisición de material con destino a la respectiva enseñanza.

Los alumnos, así oficiales como no oficiales, que asistan a las enseñanzas de las Clases de conjunto, Contabilidad general, Ensayos y valoración comerciales de los productos y Análisis química de los productos comerciales, deberán satisfacer, al solicitar la inscripción, 10 pesetas, en metálico, por derechos de prácticas.

Art. 56. Los derechos de examen en las reválidas de Perito y de Profesor mercantil serán de 25 pesetas, que se abonarán en papel de pagos al Estado, y de 40 pesetas los correspondientes al del grado superior.

Art. 57. El importe de los derechos del título de Perito mercantil será de 50 pesetas; el de los de Profesor mercantil, 250, y el de los de Actuario de Seguros e Intendente mercantil, 500, más los derechos de expedición y Timbre que señalen las disposiciones vigentes.

Claustros y Juntas Económicas.

Art. 58. Los Claustros de las Escuelas de Comercio serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Art. 59. Constituirán el Claustro ordinario, con voz y voto, los Catedráticos, los Profesores especiales de Administración Económica y Contabilidad pública, Taquigrafía y Mecanografía, y Dibujo y Caligrafía, y los Profesores auxiliares que estén encargados de Cátedra vacante.

En las Escuelas que tengan anejas Secciones de vulgarización, también formarán parte del Claustro, con voz y voto, el Regente, si lo hubiere, y el Profesor especial de Oficina mercantil.

Art. 60. El Claustro extraordinario se constituirá con todo el personal docente de la Escuela y Secciones, y un representante de cada una de las Asociaciones de estudiantes o de antiguos alumnos que tengan su reglamento aprobado por el Claustro ordinario.

Art. 61. Los Claustros ordinarios se reunirán con la frecuencia necesaria para tratar principalmente de las enseñanzas de conjunto y de cuanto afecte al régimen docente, y siempre que los soliciten por escrito tres o más claustrales.

Los Claustros extraordinarios se celebrarán en el mes de Mayo, siendo sus atribuciones: conocimiento de las cuentas y cuanto afecte a la vida de relación de la Escuela.

Art. 62. El Claustro ordinario formulará al Ministerio de Instrucción pública la propuesta, en terna, para proveer los cargos de la Escuela, que serán los de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario. Los tres primeros habrán de ser desempeñados por Catedráticos, el de Vicesecretario podrá recaer en un Profesor especial o auxiliar.

Art. 63. Las Juntas económicas tendrán por cometido inspeccionar la liquidación, distribución y pago de las cantidades recaudadas en metálico por la Secretaría y de los créditos destinados a material.

La Junta económica de cada Escuela estará integrada por el Director, el Vicedirector, los dos Catedráticos más antiguos y el Secretario, que actuará como tal.

Juntas de Patronato.

Art. 64. Podrán crearse Juntas de Patronato en las Escuelas de Comercio que lo soliciten del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Claustro expresará en la petición las personas, entidades y Corporaciones que le han ofrecido su cooperación, la naturaleza de ésta y las ventajas que reportaría su aceptación. También propondrá las personas o representantes de entidades o Corporaciones que deberían integrar el Patronato.

El Ministerio, al resolver la solicitud, determinará, cuando el acuerdo sea favorable, la forma de constitución de la Junta de Patronato; hará los nombramientos de los miembros de éste, y fijará concretamente las facultades que se le asignen, las cuales se referirán exclusivamente a las instituciones, enseñanzas o servicios costeados o atendidos por los Patronos.

Las Juntas de Patronato cesarán automáticamente al suprimirse las instituciones, enseñanzas o servicios que motivaron su creación.

Secciones de vulgarización.

Art. 65. Las Secciones de vulgarización anejas a las Escuelas de Comercio tendrán por finalidad difundir conocimientos mercantiles elementales y prácticos.

Habrá las siguientes Secciones de vulgarización: una para adultos y otra femenina en Madrid, Barcelona, Bilbao, Málaga y Sevilla; una, femenina, en Valencia y Zaragoza, y una, para adultos, en Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife; todo ello de conformidad con los créditos consignados en la ley de Presupuestos.

Art. 66. Las enseñanzas de estas Secciones serán las siguientes:

Gramática española.
Caligrafía.
Geografía comercial de España.
Aritmética mercantil.
Teneduría de libros.
Francés.
Inglés.
Taquigrafía.
Mecanografía.
Prácticas de Oficina mercantil.

Art. 67. No obstante lo dispuesto en el precedente artículo, continuarán dándose aquellas enseñanzas para las cuales existen Catedráticos o Profesores especiales nombrados con anterioridad a este decreto, cuyas plazas se amortizarán a medida que vaquen.

Art. 68. Además de las enseñanzas a que se refieren los dos artículos anteriores, podrán establecerse otras por el Ministerio de Instrucción pública, dentro del carácter y finalidad social de las Secciones de vulgarización, cuando lo permita el número de Auxiliares consignado en la ley de Presupuestos. Sin este último requisito no se autorizará el establecimiento de nuevas disciplinas.

Art. 69. Las enseñanzas se darán en un solo curso, que comenzará el día 1.º de Octubre y terminará el 31 de Mayo.

Art. 70. Las Secciones de vulgarización funcionarán tres horas diarias.

Los Directores de las Escuelas fijarán la duración de las clases y el correspondiente horario, cuidando que éste sea compatible con las costumbres que rijan en la localidad respecto del término de la jornada mercantil.

En las Secciones femeninas las clases podrán comenzar a las cinco de la tarde.

Art. 71. La matrícula en las Secciones estará abierta durante los quince primeros días del mes de Septiembre.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela, en papel reintegrado con póliza de 10 céntimos, debiendo acreditar los solicitantes haber cumplido catorce años de edad y poseer los conocimientos de la primera enseñanza. La Secretaría de la Escuela llevará un registro de las peticiones de matrícula.

Terminado el plazo de admisión, el Director, atendiendo a la capacidad de los locales, decretará la matrícula de los aspirantes admitidos en cada una de las enseñanzas, debiendo exponerse los nombres de aquéllos en el tablón de edictos del Centro, antes del día 30 de Septiembre, para conocimiento de los interesados.

Art. 72. La matrícula en los estudios de vulgarización será gratuita y los alumnos podrán inscribirse libremente en las enseñanzas que deseen cursar, sin otro límite que el de prelación de la Aritmética mercantil respecto de la Teneduría de libros, y de ambas con referencia a las Prácticas de Oficina mercantil.

Art. 73. El Director de la Escuela, o, por delegación suya, el Regente o el Profesor especial de Oficina mercantil, según los casos, distribuirá las clases entre los Auxiliares de la Sección y fijará los grupos de alumnos en la forma que considere

más beneficiosa para la enseñanza, reservándose al Profesor de Oficina mercantil la dirección de las prácticas individuales o de conjunto propias de los escritorios comerciales.

Art. 74. Al terminar el curso, cada Profesor procederá a la calificación de los alumnos de sus respectivas enseñanzas, haciéndola constar en un acta que se entregará en la Secretaría de la Escuela.

Art. 75. Los alumnos que hayan sido declarados aptos en todas las materias enumeradas en el art. 66, tendrán derecho a un diploma, expedido por la Dirección de la Escuela, a propuesta del Regente o, en su defecto, del Profesor especial de Oficina mercantil, en el que se haga constar que han cursado con aprovechamiento y probado su aptitud en los estudios de vulgarización comercial.

Por la expedición de este diploma abonarán los alumnos 10 pesetas en metálico, que ingresarán en la Secretaría de la Escuela y se destinarán a gastos de material de la Sección.

Art. 76. El personal académico de cada una de las Secciones de vulgarización estará formado por un Profesor especial de Oficina mercantil y cuatro Auxiliares, salvo el caso de que la ley de Presupuestos consigne mayor número de estos últimos.

Los actuales Catedráticos-Regentes seguirán al frente de la respectiva Sección ejerciendo funciones delegadas del Director de la Escuela.

Asimismo continuarán en el desempeño de sus respectivas enseñanzas los actuales Catedráticos y Profesores o Profesoras especiales adscritas a estas Secciones, a los que se refiere el artículo 67.

Se amortizarán todas las vacantes de Regentes, Catedráticos y Profesores o Profesoras especiales, con excepción de los de Oficina mercantil, que se produzcan en las Secciones de vulgarización.

Art. 77. Si en la plantilla de la Sección incluída en presupuestos hubiere solamente dos Auxiliares, se nombrarán otros dos interinos y gratuitos, a propuesta del Director de la Escuela, considerándose este caso comprendido en la excepción que señala el art. 45 del presente decreto.

Art. 78. Las vacantes que se produzcan de Profesores especiales de Oficina mercantil se anunciarán a concurso de traslado entre los de igual clase de las otras Secciones.

Si el concurso quedare desierto, la plaza se proveerá por oposición entre Profesores mercantiles. Los ejercicios serán los determinados por las disposiciones vigentes para la provisión de Cátedras y versarán sobre las enseñanzas de Aritmética mercantil y Contabilidad.

Del Tribunal de oposiciones formarán parte un Catedrático de Cálculo comercial, otro de Contabilidad y dos Profesores especiales de Oficina mercantil, nombrados por turno en orden riguroso de antigüedad.

Art. 79. Las vacantes de Auxiliares se proveerán por concurso entre Peritos mercantiles, en los mismos términos que para el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio establece el art. 38 de este decreto.

Cuando se trate de Auxiliarías vacantes en Secciones para la enseñanza de la mujer, sólo podrán ser admitidos al concurso los aspirantes del sexo femenino.

Art. 80. Los Profesores especiales y los Auxiliares de las Secciones de vulgarización percibirán, en concepto de sueldo o de gratificación, los haberes que les señale la ley de Presupuestos, más quinquenios de 500 pesetas los primeros y de 250 los segundos.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 81. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este decreto e incoará, con sujeción a los preceptos legales, el expediente que comprenda las indispensables modificaciones de créditos impuestas por la reorganización de las enseñanzas mercantiles que autoriza el vigente presupuesto.

Art. 82. Quedan derogados los Reales decretos de 16 de Abril de 1915 y de 3 de Marzo del corriente año, sobre organización de los estudios mercantiles; el de 29 de Septiembre de 1919, que hizo extensivo a los Auxiliares de las Escuelas de Comercio el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 por el que se concedió a los de Universidades e Institutos el derecho a obtener por concurso Cátedras de número; el de 21 de Noviembre de 1919, sobre Profesores de idiomas y de enseñanzas especiales de las Secciones elementales de Comercio; el de 12 de Marzo de 1920, regulando la provisión de plazas de Regentes de las mismas Secciones; el de 16 de Abril de 1920, que reorganizó el Profesorado auxiliar de dichas Escuelas, y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado por el presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Catedráticos de las Escuelas de Comercio pasarán a desempeñar en el mismo Centro donde actualmente prestan servicio las siguientes Cátedras:

Física y Química, el Catedrático del grupo A.

Legislación mercantil española, el del grupo B.

Cálculo comercial, el del grupo C.

Contabilidad, el del grupo D.

Mercancías, el del grupo G.

Geografía económica, el del grupo H.

Legislación mercantil comparada, el del grupo I.

Los Catedráticos de Idiomas continuarán en el desempeño de sus respectivas enseñanzas.

En las Escuelas periciales los Catedráticos del grupo A elegirán, en el término de quince días, a contar de la publicación de este decreto, entre la Cátedra de Mercancías y la de Geografía económica.

2.ª En la Escuela de Barcelona el Catedrático del grupo T quedará adscrito a la Cátedra de Política económica, y los de los grupos M y N, respectivamente, a las enseñanzas de Química industrial y Análisis química de los productos comerciales. La vacante que ocasione cualquiera de estos dos últimos Catedráticos será amortizada, y su enseñanza pasará al que subsista.

3.ª En las Escuelas de Barcelona, Bilbao y Málaga los actuales Catedráticos del grupo H optarán entre continuar adscritos a la Cátedra de Geografía económica o pasar a desempeñar la de Estudios superiores de Geografía.

En las Escuelas de Bilbao y Málaga los Catedráticos de los grupos G e I elegirán entre la Cátedra que se les asigna del grado profesional o las de Análisis química y Política económica, respectivamente.

4.ª La distribución de enseñanzas entre los actuales Catedráticos y Profesores de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, será la contenida en el adjunto anejo.

Todas las vacantes de Catedráticos que exceden de la plantilla consignada en el art. 22 de este decreto, serán amortizadas, y sus asignaturas pasarán al titular que subsista del grupo correspondiente.

5.ª La Cátedra de Análisis química de la Escuela de Madrid se proveerá por oposición, en la forma que está anunciada actualmente.

Las Cátedras de la especialidad Actuarial de la Escuela de Bilbao y las que resulten vacantes del grado superior Mercantil en la misma Escuela y en la de Málaga, se anunciarán a oposición libre, según previene el art. 27 de este decreto.

Las Cátedras no elegidas por los Catedráticos del grupo A de las Escuelas Periciales, se anunciarán a concurso previo de traslación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26.

6.ª Los actuales Profesores de Administración económica y Contabilidades oficiales pasarán a las enseñanzas de Administración económica y Contabilidad pública. Los de Taquigrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía seguirán desempeñando las respectivas asignaturas, teniendo los primeros a su cargo, además, los ejercicios de Gramática española.

En la Escuela Central subsistirá la división de la plaza de Profesor de Dibujo y Caligrafía, y en la de Barcelona, la de

Taquigrafía y Mecanografía. Al quedar vacante alguno de los cargos desdoblados, se amortizará.

7.ª Los Profesores auxiliares continuarán en los mismos grupos de enseñanzas a que en la actualidad están adscritos, con excepción de los correspondientes a estudios del grado superior, respecto de los cuales los Claustros de las Escuelas propondrán el oportuno acoplamiento. Lo mismo harán con relación a los Auxiliares que excedan de la plantilla, cuyas plazas serán amortizadas, por la clase de supernumerario, al producirse vacante.

8.ª Los Directores de las Escuelas extenderán en los títulos administrativos de los Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares una diligencia, con fecha 1.º de Octubre próximo, haciendo constar el cambio de Cátedras, enseñanzas o grupos en los casos que proceda, comunicándolo al Ministerio de Instrucción pública en oficios individuales.

9.ª Los Catedráticos, Profesores o Auxiliares que tienen asignada por acumulación de enseñanzas la gratificación anual de 500 pesetas, dejarán de percibirla, sin necesidad de orden especial de cese, el día 1.º de Octubre próximo.

10. Los actuales Regentes de Secciones de vulgarización podrán obtener, por concurso, Cátedras de Cálculo comercial y Contabilidad, sin perjuicio de los derechos que a cada uno de ellos asista por razón de las enseñanzas que con anterioridad hubieran desempeñado.

11. Los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, reunían las condiciones exigidas para concursar Cátedras por el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, elevarán al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación del presente decreto, las instancias y justificantes que permitan hacer la reserva de su derecho a obtener por concurso Cátedra de número.

12. Se declaran amortizadas las vacantes de Regente de la Sección femenina de la Escuela de Barcelona y de las Secciones de adultos de Bilbao y Málaga, y la plaza de Profesor especial de Mecanografía de la Escuela de Madrid.

13. Quedan sin efecto las convocatorias de concurso previo acordadas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1920 para la provisión de Cátedras de estudios superiores de Intendencia mercantil de las Escuelas de Bilbao y Málaga.

14. Los ejercicios de oposición a Cátedras vacantes ya anunciadas, versarán sobre el contenido doctrinal que resulta de la nueva distribución de enseñanzas, entendiéndose en tal sentido modificadas las respectivas convocatorias.

15. Los servicios de contabilidad de las Escuelas estarán a cargo de los respectivos Secretarios, y el de la Central será asistido en estos trabajos especiales por el actual Auxiliar de la Contaduría, que pasará a formar parte de la plantilla de la Secretaría del mismo Centro.

16. A fin de que la Sección femenina de vulgarización, creada en la Escuela de Bilbao por la vigente ley de Presupuestos, pueda funcionar desde el próximo curso, el Director de dicho Centro formulará propuesta para el nombramiento, con carácter interino, de Profesor o Profesora especial de Oficina mercantil y de cuatro Auxiliares, como caso comprendido en la excepción que señala el art. 45 de este decreto.

17. El plan de estudios que establece el presente decreto se aplicará en su totalidad en el próximo curso de 1922-23, quedando prohibida la terminación, por enseñanza oficial, de estudios correspondientes a los planes anteriores, salvo la excepción consignada en el apartado *d)* de la siguiente disposición.

18. Para la matrícula de los alumnos de enseñanza oficial en la próxima convocatoria de Septiembre se aplicarán las siguientes reglas de adaptación:

a) Los que hubieren practicado el examen de ingreso en el mes de Junio último y los que lo practiquen en el de Septiembre próximo, se acomodarán desde luego al plan de estudios que determina este decreto.

b) Los que tengan cursadas alguna o algunas de las enseñanzas del período preparatorio del plan de 1916, se adaptarán al ahora establecido, siéndoles de abono las asignaturas aprobadas.

c) Los que tengan aprobado el período preparatorio del plan de 1915, comenzarán los estudios del grado elemental o pericial con sujeción a este decreto, abonándoseles las asignaturas de Francés (primero y segundo cursos) e Inglés (primer curso).

d) Los que tengan aprobado el primer año del grado elemental del plan de 1915, terminarán por éste sus estudios de Perito mercantil, para lo cual las materias que comprende el segundo año de dichos grado y plan se explicarán oficialmente en el curso de 1922-23.

e) Los Peritos mercantiles por el plan de 1915 que deseen comenzar los estudios del grado profesional o técnico, habrán de cursar previamente las siguientes asignaturas, quedando autorizados para hacerlo por enseñanza oficial en un solo año académico:

Economía política y Estadística.
Primeras materias con elementos de Historia natural.
Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.
Geografía económica general y especial de España.

f) Los que tengan aprobado el primer año del grado medio, por el plan de 1915, completarán sus estudios con las asignaturas siguientes, distribuídas en dos cursos académicos:

Primer curso.

Primeras materias con elementos de Historia natural.
Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.
Legislación mercantil comparada.
Geografía económica de América.
Algebra financiera.
Administración económica.

Segundo curso.

Ensayos y valoración comerciales de los productos.
Legislación de Aduanas.
Contabilidad de Empresas.
Contabilidad pública.
Tercer idioma extranjero (segundo curso).
Clase de conjunto.

g) A los que tengan aprobados los dos primeros años del grado medio, según el plan de 1915, les bastará cursar y aprobar las siguientes asignaturas para tener derecho al título de Profesor mercantil:

Contabilidad pública.
Legislación mercantil comparada.
Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.

h) Para la adaptación de los alumnos que no tengan aprobados cursos completos, los Directores de las Escuelas tendrán en cuenta las equivalencias de asignaturas contenidas en el cuadro que acompaña a este decreto.

19. Los alumnos que hayan comenzado los estudios mercantiles, en cualquiera de sus grados, por el plan de 1915, y deseen proseguirlos y terminarlos con sujeción al mismo, tendrán derecho a hacerlo por enseñanza no oficial.

20. El examen de reválida de los grados elemental y profesional establecido por el art. 52 del presente decreto, sólo se exigirá a los alumnos que comiencen los estudios de la carrera mercantil a partir del próximo curso de 1922-23.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

Distribución de enseñanzas entre los actuales Catedráticos y Profesores de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, a que se refiere la cuarta disposición transitoria.

ASIGNATURAS	CATEDRÁTICOS O PROFESORES
Política económica de los principales Estados	D. Francisco Bergamín García.
Política aduanera comparada	
Derecho internacional mercantil	» Víctor Pío Brugada y Panizo.
Derecho consular	
Estudios superiores de Geografía	
Historia del Comercio	» Luis Montoto de Sedas.
Elementos de Historia universal y especial de España	
Ampliación de Matemáticas	» Emilio Ruiz Tatay.
Cálculo de probabilidades y Estadística matemática	
Teoría matemática de los seguros	» Ramón Asensio Bourgón.
Estudios superiores de Contabilidad	
Legislación y Seguros sociales	» Félix Benítez de Lugo.
Fomento de la producción y del comercio nacionales	» Antonio Bartolomé y Más.
Rudimentos de Derecho y de Economía política	» Fabio Bergamín Gutiérrez.
Legislación mercantil española	
Economía política y Estadística	
Legislación mercantil comparada	» Ricardo Bartolomé y Más.
Legislación de Aduanas	
Geografía general y especial de España	
Geografía económica general y especial de España	» Antonio López Sánchez.
Geografía económica de América	
Elementos de Aritmética y de Geometría	» Basilio García Galdácano.
Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra	
Cálculo comercial	» Ramón Cavanna Sanz.
Álgebra financiera	» Prudencio Fernández Herrero.
Contabilidad general	» Antonio Sacristán y Zabala.
Contabilidad de Empresas	» Gabriel Sanjuán y Bergallo.
Administración económica	» Arturo Forcat y Ribera.
Contabilidad pública	
Física y Química aplicadas al Comercio	» Carlos Barés Lizón.
Ensayos y valoración comerciales de los productos	
Primeras materias, con elementos de Historia natural	» Eduardo Villegas y Rodríguez-Arango.
Mercancías y Nociones de procedimientos industriales	
Francés (primero y segudo cursos)	» Eugenio de Ochoa y Theodor.
Inglés (primero y segundo cursos	» Daniel López y López.
Alemán (primero y segundo cursos)	» Manuel Alemany Bolufer.
Italiano (primero y segundo cursos)	» Natalio Rivas Ruiz.
Árabe vulgar (primero y segundo cursos)	» Ramón García de Linares.
Taquigrafía (primero y segundo cursos)	» Rafael Aroca Palacio.
Mecanografía	
Dibujo	» Francisco Lloréns Díaz.
Ejercicios de Gramática española	» Baldomero Noguerol Villanueva.
Caligrafía	
Regente de la Sección de vulgarización para adultos	» Juan Aguilera Pineda.
Regente de la Sección femenina de vulgarización	» Valentín Escolar e Iglesias.
Legislación del trabajo en fábricas y oficinas (en la Sección de vulgarización para adultos)	» Manuel Urech y González.
Árabe vulgar (en la misma Sección)	» León Mobily-Güita y Benchime.
Regente del cursillo de Lengua española para extranjeros	» Carlos de Sierra de Lazeu.

Cuadro de equivalencias a que se refiere el apartado *h)* de la 18.ª disposición transitoria.

PLAN DE 16 DE ABRIL DE 1915	PLAN DE 31 DE AGOSTO DE 1922
Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral	Rudimentos de Derecho y de Economía.
Historia de España y sus relaciones con la Universal	Elementos de Historia universal y especial de España.
Dibujo lineal	Dibujo.
Geografía natural	Geografía general y especial de España.
Geografía humana	
Legislación mercantil española (primer curso)	Legislación mercantil española.
Legislación mercantil española (segundo curso)	

PLAN DE 16 DE ABRIL DE 1915	PLAN DE 31 DE AGOSTO DE 1922
Taquigrafía (primer curso) y Mecanografía	Taquigrafía (primer curso). Mecanografía.
Ampliación de Algebra	Álgebra financiera.
Cálculo financiero	
Contabilidades especulativas	Contabilidad de Empresas.
Elementos de Física y de Química experimentales aplicadas al Comercio	Física y Química aplicadas al Comercio.
Economía política	Economía política y Estadística.
Principios de Estadística y Geografía económica (primer curso).	Geografía económica general y especial de España.
Geografía económica (segundo curso)	Geografía económica de América.
Contabilidades oficiales	Contabilidad pública.
Legislación aduanera comparada	Política aduanera comparada.
Análisis y valoración de los productos comerciales	Análisis química de los productos comerciales.
Análisis infinitesimal con aplicación al Cálculo de probabilidades	Cálculo de probabilidades y Estadística matemática.
Estadística matemática	
Contabilidad analítica	Estudios superiores de Contabilidad.
Administración de Sociedades mercantiles e industriales	
Economía y Legislación sociales	Legislación y Seguros sociales.
Legislación comparada de Seguros	
Historia política y del Comercio	Historia del Comercio.
Derecho consular y prácticas de Cancillería	Derecho consular.

No se consignan en este cuadro las asignaturas que, por tener igual denominación en los dos planes de enseñanza, no ofrecen duda en cuanto a su equivalencia.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Sr. D. Carlos Castel y González, Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Encomendado a D. Carlos Castel y González, Subsecretario de este Ministerio, por Real orden de esta fecha, el despacho ordinario de los asuntos del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue V. I. interinamente de los correspondientes a la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Sr. D. Javier García de Leaniz, Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 27.)

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso de antigüedad, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, afectos a los Centros que a continuación se expresan, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.°, art. 8.°, del presupuesto vigente de este Departamento, a contar desde el día 1.° de Julio último, a los Auxiliares de tercera D. Leoncio González-Salmón y Evrard, a la Escuela de Artes y Oficios de Granada; D. Pedro Guerrero Martín, a la de Málaga; D. Juan Pérez Mirat, a la Junta de Excavaciones y Antigüedades; D. Julián del Pozo y G. de los Barrios, a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. Rafael Tramoyeres Blasco, a la de Bellas Artes de Valencia; D. José Lora López-Obrero, a la de Artes y Oficios de Córdoba; D. Pedro Teixidó Palau, a la Biblioteca Popular de Barcelona; D. Daniel Pérez Piorno, a la de Salamanca; D. José Fajardo Sevilla, a la de Granada; D. Hermenegildo del Corral, a la de Zaragoza; D. José Sierra Fernández, a la de Santiago; D. Francisco Ferrando Asensio, a la de Valencia, y D. Fidel Rodríguez Alcalde, a la de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. José Gonzalo Moreno, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a ese Centro, en súplica de que se le computen los servicios prestados al Estado en destinos de plantilla, detallada en Presupuestos, según acredita con las certificaciones que acompaña,

Esta Subsecretaría ha acordado que en la casilla de servicios al Estado en el Escalafón de los de su clase, se le computen sobre los que en la actualidad figuran, ocho años, nueve meses y ocho días, sin que ello implique alteración alguna en el lugar que actualmente ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos don Manuel Vera y Oria a Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Guadalajara, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Juan Gavira López, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de segunda, afecto a la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga, con el de 4.000. Asimismo, y por Reales órdenes fecha de hoy, han sido ascendidos, también en virtud de antigüedad, D. Leoncio González-Salmón y Evrad y D. Pedro Guerrero Martín a Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, afectos, respectivamente, a las Escuelas de Artes y Oficios de Granada y Málaga.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que previene el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por usted solicitando la convalidación de los estudios que tiene cursados en la República del Perú, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Jorge A. Castro Pacheco, natural de Puno (República del Perú), deseando seguir en España la carrera de Medicina, y teniendo aprobados los estudios del Bachillerato en el Colegio Nacional de San Carlos, en Puno, y Nuestra Señora de Guadalupe, en Lima, según acredita con certificaciones académicas debidamente legalizadas, solicita que los citados estudios le sean declarados válidos;

»Visto el expediente de que se trata y teniendo en cuenta el Tratado de reciprocidad de títulos entre España y el Perú, los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública y el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, y de confrmidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado por D. Jorge A. Castro y Pacheco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SR. D. JORGE A. CASTRO Y PACHECO.

En el expediente incoado por usted solicitando la convalidación de la asignatura de Historia universal aprobada en Filipinas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Juan Miguel Elizalde y Díaz Moreu solicita validez para España de la asignatura de Historia universal que aprobó en el Colegio de San Juan de Letrán, Filipinas, y que por olvido no se le concedió al resolver su instancia por Real orden de 1.º de Octubre de 1920;

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que en el informe de este Consejo de 11 de Septiembre de 1920 se omitió que el interesado aprobó en el citado Colegio la Historia universal con nota de Sobresaliente, según consta en certificación debidamente legalizada que se acompaña, entienden que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión entiende también debe accederse a lo solitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SR. D. JUAN MIGUEL ELIZALDE Y DÍAZ MOREU.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Alejandro Barreiro Noya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Daniel López Montijano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Pelayo Vidal de Llobatera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Concepción Ruiz García, Maestra de Desojo (Navarra), número 3.109 del Ecalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Concepción Ruiz García, Maestra nacional de Desojo (Navarra);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer hemoptisis de naturaleza tuberculosa;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y dos años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Desojo (Navarra) D.ª Concepción Ruiz y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Narcisa Antigüedad e Inclán, Maestra de Celada de Roblecedo (Palencia), núm. 1.321 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución incoado a instancia de D.ª Narcisa Antigüedad Inclán, Maestra de Celada de Roblecedo (Palencia), que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando de las certificaciones médicas que la interesada se halla imposibilitada en absoluto para ejercer el Magisterio, por padecer trastornos producidos por lesiones esclerósicas generalizadas y presentar en su sistema arterial lesiones que ostensiblemente predominan en los vasos encefálicos:

»Resultando que la Sra. Antigüedad cuenta cincuenta y ocho años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede la sustitución, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto,

»La Comisión permanente de este Consejo entiende que debe concederse la sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Narcisa Antigüedad e Inclán.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Candiel, de esa provincia, D.ª Teresa Sancho Pérez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Albal, de esa provincia, D.ª Manuela Martínez Calatayud;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Coucieiro, en Buján, de esa provincia, D.ª Manuela Mosquera Iglesias;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Calo, Ayuntamiento de Teo, de esa provincia, D.ª Obdulia S. Vaamonde y Salgado;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE LA CUARTA ZONA FEMENINA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Caballera, Santa Lisetra, de esa provincia, D.ª María Larroche y Rivarés;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Navasa, de esa provincia, D.ª Cipriana Gracia;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elvira Sanclemente Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Albero Bajo (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponda a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Mesa Pérez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Valle de Guerra (Canarias), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación denominada Benéfico docente particular e instituída por D. Florencio de Ansoleaga y Elizondo, en Pamplona (Navarra), correspondiente al año de 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 33.492,40 y 31.334,97, con un saldo a favor de pesetas 2.157,43,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la certificación a que se contrae el art. 50 de la referida instrucción.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PAMPLONA (NAVARRA).

(*Gaceta* del 21.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada Benéfico-docente particular e instituída por D. Florencio de Ansoleaga y Elizondo en Pamplona (Navarra), correspondiente al año de 1919-20, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 1.270,40 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PAMPLONA (NAVARRA).

(*Gaceta* del 21.)

Vista la cuenta de la Fundación denominada P. B. D., e instituída por D. Florencio de Ansoleaga en Pamplona (Navarra), correspondiente al año de 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.792,63 y 1.231,76 pesetas, con un saldo a favor de 1.560,87 pesetas.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la certificación a que se contrae el art. 50 de la instrucción.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PAMPLONA (NAVARRA).

(*Gaceta* del 21.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada P. B. D., e instituída por D. Florencio de Ansoleaga en Pamplona (Navarra), correspondiente al año de 1920-21, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultaudo que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 1.270,40 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PAMPLONA (NAVARRA).

(*Gaceta* del 21.)

Vista la cuenta de la Fundación denominada Benéfico particular docente e instituída por D. Florencio Ansoleaga Elizondo en Pamplona (Navarra), correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.560,87 y 1.200 pesetas, con un saldo a favor de 360,87 pesetas, si bien en la relación de acreedores por premios concedidos en Junio de 1921 aparecen 1.100 pesetas;

Considerando que la adjudicación de estos últimos premios no se ajusta a las prescripciones de los Estatutos fundacionales; y la conveniencia de que se justifique en lo sucesivo por medio de certificaciones el cumplimiento de aquéllas con motivo del envío de las oportunas cuentas, que además habrán de adaptarse a los correspondientes presupuestos,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción do 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la

Junta provincial de Beneficencia y la correspondiente certificación, según lo prevenido.

3.° Que se deje sin efecto la adjudicación de premios a que se refiere el considerando, y en lo sucesivo que se justifique, como queda expuesto, el cumplimiento de las cláusulas fundacionales, debiendo existir la debida conformidad entre cada presupuesto y su respectiva cuenta.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pamplona (Navarra).

(*Gaceta* del 21.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada Benéfico docente particular, e instituída por D. Florencio de Ansoleaga en Pamplona (Navarra), correspondiente al año de 1921-22, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos, a 1.270,40 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1922. *El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Benefcencia de Pamplona (Nalarra).

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Galdames (Vizcaya) sobre aplicación de intereses de inscripciones;

Considerando los nuevos datos aportados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en su comunicación de 20 de Mayo de este año,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se soliciten del Ministerio de la Gobernación los antecedentes que posea sobre el asunto, y del Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya) y de la Diputación provincial se interesen todos los antecedentes que tengan de los censos de que se hace mérito en dicha comunicación y de la redacción de los mismos, para venir en conocimiento de su origen y de la supuesta Fundación benéfico-docente que es de suponer exista, por el fin a que se destinaron y que actualmente tienen las láminas del 4 por 100, números 258 y 259, en que se tramitaron los referidos censos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunta copia de la iterada comunicación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.—*El Subsecretario,* Castel.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y a propuesta del Director del Museo Nacional del Prado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se asigne al funcionario encargado de auxiliar al Patronato del mismo en la redacción del Catálogo, D. Pedro Beroqui, Secretario de dicho Patronato, la gratificación anual de 1.000 pesetas, que comenzará a percibir desde 1.° de Julio último, por no haber habido interrupción en el expresado servicio, y con aplicación al capítulo 13, art. 2.°, concepto séptimo, del presupuesto de este Ministerio, en que aparece consignada la expresada cantidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

En virtud de concurso, y de conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Chicharro y Agüero Catedrático numerario de Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Director general,* García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eduardo Chicharro y Agüero.

Director de la Real Academia Española en Roma.

Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Correspondiente de mérito de la Real e Insigne Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Pensionado, por oposición, de la Real Academia de Bellas Artes Española en Roma.

Premiado en varias Exposiciones de Bellas Artes internacionales y nacionales con Medalla de oro.

Premios de Honor, Gran Medalla, y en la última Exposición nacional de Bellas Artes, verificada en Madrid en el corriente año, le fué concedida la Medalla de Honor; y se encuentra en posesión de las siguientes condecoraciones:

Caballero de la Legión de Honor, Comendador de número de la Orden civil de Alfonso XII, Gran Oficial de la Corona de Italia y Gran Cruz de Isabel la Católica.

(*Gaceta* del 21.)

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la asignación que percibe D. Ramón Melgares, Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en concepto de remuneración, y que figura en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 11, lo sea como sueldo, haciéndolo constar, por medio de diligencia, en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizadas las visitas a los Centros que se detallarán, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Septiem-

bre de 1919, 5 de Mayo de 1920 y 12 de Mayo de 1921, por el entonces Inspector D. José Gómez Centurión, y hecho un minucioso examen del competente trabajo realizado, que consta en las respectivas certificaciones de las actas insertas en los libros de visita de las

Bibliotecas universitarias: en Valencia, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Granada, Valladolid y Santiago;

Bibliotecas provinciales y de Instituto en Alicante, Castellón, Córdoba, Málaga, Ciudad Real, Avila, León, Palencia, Vitoria, Orense, Lugo, Pontevedra, La Coruña, Santander, Huesca, Murcia, Tarragona y Lérida;

Bibliotecas especiales: de Orihuela, Villanueva y Geltrú y la de Menéndez y Pelayo, en Santander;

Museos Arqueológicos: de Burgos, Córdoba, Granada, León, Murcia, Sevilla, Valladolid, Tarragona y Barcelona;

Archivos de Hacienda: de Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Lérida, Huesca, Pamplona, Zaragoza, Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Avila, Valladolid, Palencia, León, Vitoria, Orense, Lugo, Pontevedra, La Coruña, Santander y Madrid;

Archivos generales y regionales: de Simancas, Corona de Aragón, de Galicia y de Valencia, y

Resultando que el trabajo realizado en la mayor parte de los Establecimientos repetidos y ampliados, queda justificado en las certificaciones de las actas detalladas en los libros reglamentarios;

Resultando que el beneficio reportado al buen régimen de estas dependencias se comprueba con las mejoras obtenidas, las advertencias hechas, los estímulos que han desarrollado y se reflejan en todos los Centros de tan ilustrado y competente personal facultativo, como en la laboriosidad de su personal administrativo y subalterno;

Resultando que en las respecfivas actas se hace la exposición de la cuantía y variedad de sus fondos, técnica e históricamente reunidos, el estado de su catalogación, las deficiencias de los locales, y en cuanto atañe a la conservación y buen orden de todo lo que está bajo su dirección, guarda y custodia, así como ponen de relieve la honorabilidad conquistada individualmente por sus talentos y prestigios;

Resultando que se han promovido expedientes de incorporación con el asentimiento y decidido apoyo de las Comisiones provinciales de Monumentos, cumpliendo lo preceptuado en disposiciones de carácter general; hechas propuestas de aumento de la riqueza documental y artística de propiedad del Estado; se han promovido expedientes para la ampliación de locales y de obras necesarias en los Establecimientos de los tres ramos; abiertas informaciones justificativas de los derechos que asisten al ramo de Instrucción sobre edificios, en relación a las necesidades de las Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Resultando que para el desempeño de las dichas Comisiones conferidas, a partir de la Real orden de 5 de Mayo de 1920, se han invertido setenta y dos días con dietas y ciento ochenta y seis sin ellas, habiéndose satisfecho tan sólo 1.800 pesetas a virtud de libramiento mandado expedir del crédito de 2.000, consignado en el capítulo 18, art. 2.°, y concepto correspondiente, quedando, por tanto, sobrante al cerrar el ejercicio, y que por otra Real orden de 12 de Mayo de 1921 se han hecho visitas, invirtiendo con el libramiento núm. 608 igual suma, que tampoco cubrió el importe de cincuenta días con dietas, aun quedando sobrante del crédito de 2.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, art. 2.° del susodicho concepto para toda España, sin que el referido Inspector hubiera hecho reclamación alguna, ni la inclusión en las relaciones de débitos por ejercicios cerrados, no sólo por dietas devengadas y no percibidas, sino por todos los gastos de locomoción de ambos itinerarios fijados en las Reales órdenes de 5 de Mayo de 1920 y 12 de Mayo de 1921, y

Considerando que informadas favorablemente por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos las visitas de inspección practicadas durante las indicadas fechas por el referido Inspector, han resultado ser de notoria utilidad en todos los Establecimientos de provincias y, por tanto, para el servicio público, por haber sido desempeñadas con verdadero celo y competencia, y haber dado muestras todo el personal visitado de la más estrecha disciplina y acatamiento a las instrucciones que durante las mismas les fueron dadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las visitas realizadas a los Establecimientos reseñados, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1919, 5 de Mayo de 1920 y 12 de Mayo de 1921, y resolver que se den las gracias al entonces Inspector, Ilmo. Sr. D. José Gómez Centurión, por su meritísimo trabajo y desinteresado proceder demostrado para el cumplimiento de las Reales órdenes a que se deja hecha referencia, así como que, en consideración a sus dilatados servicios y a sus merecimientos, se dé traslado de la presente Real orden a la Sección del Personal de este Ministerio para que se una al expediente de propuesta de ingreso en la Orden de Alfonso XII, solicitado a favor de aquél por varias Corporaciones oficiales y otras científicas y literarias; cursándose también las propuestas a favor de aquellos funcionarios que por sus relevantes y extraordinarios méritos se hubieran hecho acreedores a ésta y otras distinciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La excelentísima señora Marquesa de González ha donado al Estado, con destino a las bibliotecas públicas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, un número considerable de ejemplares de las obras *Historia de la Conquista de España*, *Códice arábigo del siglo XII* y *Monografía referente a la tribu argelina de los Beni-Unrar*, de las cuales fué autor su difunto esposo, el erudito señor Marqués de González, cuya memoria quiere la donante honrar con este donativo.

En vista de tal acto de desprendimiento, que tan claramente habla del interés de la señora Marquesa de González por la cultura patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se la den las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: La Excma. Sra. D.ª María Daguerre Docpital, viuda del Excmo. Sr. D. José Gestero y Pérez, ha donado al Archivo general de Indias dos preciosos estantes, que vienen a resolver la dificultad que en dicho Establecimiento se advertía de colocar debidamente parte de los legajos que no tenían estante.

Con tal acto de desprendimiento, la Sra. Daguerre Docpital ha querido continuar los generosos esfuerzos que en beneficio del citado Establecimiento realizó en vida su magnánimo esposo.

En vista de tal proceder, que tan alto habla de la generosidad de la donante en bien del engrandecimiento del Archivo general de Indias y, por consecuencia, de la cultura nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se den de Real orden las gracias a la Sra. Daguerre Docpital por su valioso donativo, que al mismo tiempo que pone de manifiesto su magnanimidad, demuestra loable altruismo y muy plausible interés por la nobilísima causa de la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

MADRID.—Talleres de Instituto Geográfico.

Año XIII — Viernes 15 de Septiembre de 1922 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1921, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con las de 1918 y 1919, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Reales decretos.

Escuelas de Alhucemas, Chafarinas y Peñón de la Gomera.—Su traslado a la Dirección general de primera enseñanza.—Página 338.

Analfabetismo.—Se crea una Comisión Central encargada de combatirlo. — Página 338.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — ASUNTOS GENERALES.— *Datos a las Secciones administrativas para el pago del 50 por 100 del material que se adeuda a los Maestros.—Página 341.*

TÍTULOS.—*Duplicado.—Solicitud de D. Tomás Pérez García.—Página 342.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Señores considerados como Catedráticos numerarios e incluídos en el Escalafón.—Página 342.*

Concédese el sueldo de 7.500 pesetas a don Hugo Obermayer.—Página 342.

Tribunales de oposiciones.—Nombramientos. Página 342.

Laboratorio a cargo del Catedrático jubilado D. Amalio Gimeno.—Página 343.

Traslado de D. Francisco Pla y Laporta.—Página 343.

Cátedras vacantes.—Su provisión entre Doctores.—Página 344.

Posesión en sus cargos de los Sres. Alarcón y Caballero.—Página 344.

Nombramiento de Catedrático interino. — Página 344.

Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 344.

Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 345

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Nombramiento de D. Jesús Agreda.—Página 346.*

ALUMNOS. — *Internos interinos. — Nombramientos.—Página 346.*

ASUNTOS GENERALES.—*Carácter oficial.— El Congreso Hispanoamericano-filipino y la Exposición de Estenografía, en Barcelona, y el Dental internacional, en Madrid.—Página 346.*

Delegados oficiales.—D. José Yanguas, a la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, y D. Juan Pigrau, al Congreso Hispanoamericano-filipino, de Barcelona.—Página 347.

Matrícula de alumnos.—Prórroga hasta el 9 del próximo mes en todos los Centros de este Ministerio.—Página 347.

Nombramiento de Mozo de Laboratorio de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 347.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Prórroga y consideración de pensionado. Página 347.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Profesores de curso.—Plazas vacantes.—Página 347.*

Nombramientos de Auxiliares artísticos y Ayudante bibliófilo.—Página 347.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Profesor auxiliar. Madrid. — Plaza vacante.—Página 348.*

Anuncio de la anterior plaza.—Página 348.

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Informes de libros por las Reales Academias. — Resolución del expediente del señor Alvarez.—Página 348.*

Nombramiento de Catedrático.—Página 348.

Ascensos.—Página 348.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza de Profesor de Gimnasia. Las Palmas.—Concurso desierto.—Página 349.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Catedrático adscrito temporalmente a la Oficina de Publicaciones.—Página 349.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Renuncia del Profesor Sr. Rosselló.—Página 349.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Escalafón del Profesorado numerario de las Normales de Maestros y Maestras.—Se ordena su publicación.—Página 349.*

EXCEDENCIAS.—*Página 350.*

Dirección general de Bellas Artes.

CENTROS DE CULTURA.—*Hispanoamericano.—Libramiento a nombre de D. Francisco de Villasante.—Página 350.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Escalafones provisionales del Cuerpo de Oficiales y Ayudantes de Artes Gráficas.— Página 350.*

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Abono de haberes de excedencia a los funcionarios llamados a filas.—Aclaración al Real decreto de 18 de Agosto de 1921.— Página 350.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministerio de la Guerra requiere a este de Instrucción pública para que se provea la Escuela de niños, vacante en la plaza de Alhucemas, que radica en territorio de la soberanía nacional, no del Protectorado, empleando la forma reglamentaria establecida para la provisión de las demás Escuelas Nacionales, y advierte, a la vez, que dejará de incluir en el presupuesto de aquel Departamento los gastos que dicha Escuela ocasiona, así como también las cantidades que hoy destina al sostenimieno de las de Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera, a medida que vaquen, sin con anterioridad este Ministerio no ha dispuesto la inclusión de los actuales Maestros en la plantilla del Magisterio Nacional primario.

Como quiera que las Escuelas de que se trata, son de igual clase que las de Melilla, ya incorporadas al Escalafón general, este Ministerio estima acertada la propuesta del de la Guerra, y entiende que todas las Escuelas que funcionan en territorio ajeno al Protectorado de Marruecos deben pasar, desde luego, a depender de la Dirección general de primera enseñanza, sin perjuicio de que, en su día, las Cortes acuerden que los gastos de personal y material de las precitadas Escuelas sean baja en el presupuesto del Ministerio de la Guerra y alta en el de Instrucción pública.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el 1.° del mes siguiente al de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Escuelas de Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera pasarán a depender de la Dirección general de primera enseñanza, proveyéndose las vacantes en la forma reglamentaria ya establecida, o que se establezca, para las demás Escuelas Nacionales.

Art. 2.° Los Maestros que actualmente sirven las Escuelas de Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera con el carácter de propietarios, serán alta en la plantilla del Magisterio nacional, y figurarán en el primero o en el segundo Escalafón, según hayan ingresado por oposición o mediante concurso.

Art. 3.° Hasta tanto la futura ley de Presupuestos amplíe el número de plazas que hoy se agregan a la plantilla del Magisterio nacional, los Maestros de que se trata percibirán sus haberes con cargo al capítulo 4.°, art. único, concepto 4.°, del vigente Presupuesto.

Art. 4.° Los precitados Maestros de las plazas de Africa viene obligados a facilitar sus antecedentes profesionales y hojas de servicios a la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, la cual, sin perjuicio de los documentos que debe conservar en su archivo, elevará los expedientes al Ministerio de Instrucción pública, para que, previo informe y propuesta de la Comisión organizadora de los Escalafones, se incluya a los interesados en el folleto y lugar que corresponda y en la nómina del personal del Magisterio de la repetida provincia.

Art. 5.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá en todo caso dictar las disposiciones que sean necesarias para el mayor acierto de lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es públicamente conocido el hecho de que, por desgracia, existe en la población escolar de España un tanto por ciento muy elevado de analfabetos, y ha sido también pública y reiteradamente comentado este hecho y las causas que han podido ocasionarle, no sólo por estudios técnicos en especiales folletos y revistas profesionales, sino además en recientes discusiones parlamentarias y en las informaciones de los periódicos más populares.

No es necesario, por tanto, insistir en la exposición de un grave mal, cuya existencia está probada, ni comentarlo líricamente; vale más iniciar desde luego su remedio con medidas de práctica y posible ejecución, elevando el espíritu a la esperanza de un porvenir fecundo para la cultura de la Patria.

Tal esperanza tiene ya un fundamento positivo, porque las Cortes han concedido a este Departamento, en el Presupuesto vigente, los créditos que se habían solicitado para comenzar desde luego la obra, y el Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M., considerando esta labor inaplazable, ha creído conveniente escoger en primer término, y entre todas las resoluciones que la implantación del nuevo Presupuesto exige, aquéllas que son indispensables para que puedan desenvolverse los trabajos encaminados a combatir el analfabetismo.

Va a ser esta misión confiada expresamente a la Dirección general de primera enseñanza, con el auxilio de una Comisión central, plena de autoridad y competencia y de las facultades y los recursos adecuados a la necesidad cuyo remedio ha de intentarse, para que aquel movimiento de opinión, a que antes se ha aludido, encuentre en los cuidados del Gobierno la justificada importancia que se debe otorgar a sus demandas, cuando son hechas en asuntos de interés tan vital para el progreso y la educación públicas.

Con el fin de lograrlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.°

Comisión central.

Se crea en el Ministerio de Instrucción pública, dependiendo de la Dirección general de primera enseñanza, una Comisión central, que ha de tener como misión especial a su cargo proponer y aplicar los medios para combatir el analfabetismo, vigilar la asistencia de los niños analfabetos a las Escuelas nacionales, velar por la educación de los analfabetos en desuso y hacer cumplir la ley de Enseñanza obligatoria de 23 de Junio de 1909.

La Comisión central para combatir el analfabetismo será constituída en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de primera enseñanza.

Vocales: un Senador, un Diputado a Cortes, un Consejero de

Instrucción pública, el Inspector general de primera enseñanza, un Sacerdole designado a propuesta del Obispo de Madrid-Alcalá, un funcionario del Museo Pedagógico Nacional, un Jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales, un Jefe de Sección del Escalafón del Ministerio, un Maestro o Maestra nacionales.

Secretario, un Inspector profesional de primera enseñanza

Así los Vocales como el Secretario serán designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y todos ellos tendrán, como el Presidente, voz y voto.

ARTÍCULO 2.°

Comités ejecutivos provinciales.

La Comisión central podrá en todo caso, para el eficaz desenvolvimiento de su labor, designar Comités ejecutivos en las capitales de provincias, utilizando todos aquellos elementos, oficiales o no, que se signifiquen por su amor a la cultura patria.

Los funcionarios de los Comités ejecutivos provinciales serán nombrados y separados por el Director general de primera enseñanza a propuesta de la Comisión central.

Los Jefes de las Secciones administrativas deberán formar parte de estos Comités ejecutivos.

ARTÍCULO 3.°

Colaboradores.

Los Comités podrán proponer a la Comisión la designación de colaboradores en los pueblos que sean cabeza de partido judicial, y además en todos aquellos que se crea conveniente.

El nombramiento y su separación serán acordados por el Director general de primera enseñanza.

ARTÍCULO 4.°

Facultades y deberes de la Comisión.

La Comisión central tendrá a su cuidado como especial encargo la administración y aplicación de los fondos del Presupuesto destinados a combatir el analfabetismo, y de los demás que el Gobierno, los particulares, Asociaciones, Sociedades y Corporaciones quieran confiarle con aquel propósito.

Requerirá a los Presidentes de las Juntas provinciales y locales a la fiel observancia de las reglas y prescripciones del artículo 8.° de la ley de 23 de Junio de 1909, y procurará en todo momento la divulgación de las mismas en los pueblos, explotaciones, fábricas y talleres.

Intervendrá en las dudas que se ofrezcan respecto a matrícula, asistencia o distribución en las Escuelas Nacionales de los niños analfabetos.

Recogerá y estimulará las iniciativas individuales conducentes al logro de su misión.

Aplicará las sanciones reglamentarias mediando la autoridad de su Presidente, el Director general de primera enseñanza, y cuando no dieren resultado propondrá al Ministro las que sean procedentes.

Los Comités tendrán las facultades y deberes que en cada caso delegue en ellos la Comisión central.

Las normas para desenvolver esas atribuciones y los detalles necesarios para el ejercicio de las funciones encomendadas a esta Comisión se determinarán en las disposiciones oportunas que ésta deberá someter a la aprobación del Ministro.

ARTÍCULO 5.°

Orden de los trabajos.

La acción especial contra el analfabetismo será desenvuelta conforme al plan de trabajos que formule la Comisión central y a las disposiciones especiales que se dicten; pero ha de comenzar necesariamente por las tres provincias que, según los datos del Censo general de la población de España, acusen mayor contingente de analfabetos, y cuando los créditos consignados en el presupuesto permitan mayor desenvolvimiento a sus trabajos, éstos serán siempre ejecutados por el mismo orden de prelación, determinado por el mayor contingente de analfabetos.

Se establece una excepción de esta regla general en beneficio de la región de Las Hurdes, que habrá de ser atendida desde luego por la Comisión central, a cuyo efecto deberá adoptar las resoluciones que crea oportunas, de acuerdo con el Patronato creado en el Ministerio de la Gobernación por el Real decreto de 18 de Junio de 1922.

ARTÍCULO 6.°

Misiones pedagógicas.

A la actuación especial de la Comisión central en cada provincia precederá una Misión pedagógica compuesta de uno de los Vocales y de dos funcionarios competentes del Ministerio de Instrucción pública nombrados a propuesta de la Comisión central por el Ministro, cuya Misión aplicará su actividad:

1.° A organizar, con la cooperación del Comité ejecutivo provincial en la capital de la provincia y en los pueblos que estime conveniente, conferencias públicas sobre la importancia e interés nacional y local de la obra que va a emprenderse.

2.° A recabar la cooperación y el auxilio de los funcionarios que dependen del Ministerio de Instrucción pública de todas las demás autoridades y de las Corporaciones oficiales para el éxito y facilidad de los trabajos.

3.° A recomendar, aconsejar y, si es posible y conveniente, iniciar suscripciones públicas de fondos, que serán destinados a combatir el analfabetismo.

4.° A dar instrucciones concretas a los Inspectores de la provincia para que, al realizar sus visitas de inspección, hagan en ellas una propaganda especial de la obra contra el analfabetismo.

5.° A recomendar esta acción especial a los Maestros de las Escuelas Nacionales.

ARTÍCULO 7.°

Escuelas.

La ejecución de los trabajos se llevará a cabo en Escuelas diurnas, nocturnas, dominicales y Colonias escolares de analfabetos.

Escuelas diurnas permanentes.

La Comisión central deberá solicitar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo a los créditos presupuestos, la creación plenamente justificada de Escuelas Nacionales en las localidades o núcleos de población de aquellas provincias donde se realice la acción especial contra el analfabetismo y donde los Ayuntamientos, por sí o por medio de Sociedades o entidades particulares, faciliten local Escuela adecuado y habitación capaz para el Maestro.

Escuelas diurnas especiales.

Se organizarán estas Escuelas por la Comisión central en los núcleos de población donde existan grupos de industriales, campesinos o trabajadores de los distintos oficios, con carácter permanente, y en los cuales pueda reunirse por lo menos una matrícula de 25 niños, siempre que en el radio escolar no exista o no funcione Escuela Nacional que pueda atenderlos. Estas Escuelas estarán sostenidas con los fondos propios de la Comisión central, hasta tanto se incorporen al cupo general de las Nacionales, y se proveerán por los medios legales vigentes.

Escuelas diurnas de temporada o ambulantes.

Serán organizadas estas Escuelas por la Comisión central y con cargo a sus fondos, en sitios previamente elegidos que dominen o sean punto céntrico de grupos de población o campesinos que concurran periódicamente a determinados trabajos en un lugar fijo. Podrán desempeñar estas Escuelas los Maestros del turno de interinos de las respectivas provincias que así lo soliciten, cesando en sus funciones al ser nombrados para la plaza que les corresponda en propiedad.

Escuelas diurnas en período de vacaciones.

Estas Escuelas serán organizadas en el local de las Escuelas Nacionales para niños o adultos analfabetos o retrasados, y en los períodos de vacaciones.

Escuelas diurnas en días festivos.

Se organizarán, utilizando las Escuelas Nacionales, los locales de los demás Centros oficiales docentes y los que ofrezcan las demás Corporaciones oficiales y particulares de la provincia, para niños y adultos analfabetos o retrasados, y especialmente para las niñas y para las adultas, uniendo al programa de educación elemental prácticas de utilidad profesional (industria, comercio, agricultura, etc.)

Escuelas especiales en las fábricas, explotaciones industriales y talleres de propiedad particular.

La Comisión central tendrá a su cuidado y bajo su especial inspección, en las provincias donde ejerza sus funciones, el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900, que impone a los patronos, gerentes o directores de estas explotaciones, la creación de Escuelas para la educación de sus obreros.

Escuelas o clases especiales en los cuarteles, buques, talleres, fábricas y explotaciones industriales de carácter oficial.

Se solicitará un permiso especial de las autoridades civiles y militares de la región y de la provincia para obtener un local adecuado y la necesaria autorización a fin de que diariamente pueda asistir un Maestro escogido por la Comisión central, durante las horas que señalen aquellas autoridades, a la enseñanza y prácticas de educación elemental de soldados, marinos y obreros que no posean estos conocimientos.

Colonias especiales de analfabetos.

Se organizarán periódicamente, en lugares fijos y convenientes de la sierra, de la campiña o junto al mar, Escuelas en Colonias especiales de analfabetos o con matrícula limitada por las condiciones del local y los recursos materiales.

La población escolar deberá renovarse continuamente después de un curso breve e intensivo, adecuado a la condición especial de los alumnos.

Escuelas nocturnas para adultos.

La enseñanza nocturna para los adultos y las Escuelas especiales de adultas establecidas en las Escuelas Nacionales de las provincias donde se lleve a cabo la acción contra el analfabetismo, quedan especialmente encomendadas, desde que empiecen los trabajos de la Comisión, al cuidado, atención, vigilancia e inspección de la Comisión central, que podrá proponer su reorganización como crea más útil y conveniente al fin que se persigue, y los Maestros nacionales y Profesoras especiales quedan obligados a cumplir los mandatos y disposiciones adoptadas a propuesta de la Comisión.

Se dotarán también cuantas clases nocturnas proponga la Comisión para los adultos, utilizando el local de los Centros oficiales y los que se ofrezcan libremente para ello cerca de fábricas, talleres, astilleros, canteras, barrios obreros, cuarteles, etc.

ARTÍCULO 8.º

Programa docente.

Las Escuelas permanentes y especiales que se creen para llegar a la organización y establecimiento de Escuelas Nacionales se ajustarán en su programa de cultura general a las disposiciones legales vigentes que rijan para las de la misma clase.

En todas las demás Escuelas, el programa de enseñanzas primarias se adaptará en su extensión, horas de asistencia, métodos y pruebas de suficiencia a las resoluciones que la Dirección general, a propuesta de la Comisión central, crea conveniente acordar en cada caso, según las condiciones y la edad de los escolares que hayan de frecuentarlas, aunque siempre en armonía con las normas generales de la educación primaria nacional.

ARTÍCULO 9.º

Personal.

El personal a cuyo cargo han de estar las Escuelas permanentes que se creen como Nacionales será nombrado en propiedad o interinamente, con arreglo a la legislación general.

Los funcionarios, Maestros y particulares que con carácter temporal hayan de prestar servicios a la obra del Ministerio de Instrucción pública contra el analfabetismo, serán nombrados por la Dirección general de primera enseñanza, a propuesta de la Comisión central.

Su designación no les dará en ningún caso condiciones para reclamar la concesión de ulteriores derechos, ni nombramientos de carácter permanente; pero sus servicios serán preferidos para continuar los trabajos que se emprendan contra el analfabetismo en otras provincias.

La desigación de este personal habrá de hacerse teniendo en cuenta las condiciones y preparación que los aspirantes puedan mostrar, por los medios que la Comisión considere oportuno, en relación con los trabajos que hayan de serles encomendados, pudiendo utilizarse en sus servicios los siguientes elementos:

1.º Maestros y Maestras nacionales de la localidad, siempre que las funciones inherentes a su cargo sean compatibles con las que haya de encomendarles la Comisión.

2.º Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, en horas y épocas compatibles con el ejercicio de sus cargos.

3.º Maestros y Maestras nacionales de otras localidades, para trabajos y servicios que puedan realizarse, únicamente en períodos de vacaciones.

4.º Maestros y Maestras procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en expectación de destino.

5.º Maestros del turno de interinos y con derecho ya reconocido a la propiedad y en expectación de destino, guardando, si hubiere lugar, el orden de listas.

6.º Maestros con título oficial.

7.º Profesores numerarios y Auxiliares de los Centros oficiales de enseñanza que quieran prestar su colaboración en esta obra de cultura, dentro de las condiciones determinadas para los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales.

8.º Doctores o Licenciados en las Facultades universitarias.

9.º Personas competentes con otros títulos profesionales.

10. Personas competentes no tituladas.

La Dirección general, a propuesta de la Comisión central, está facultada por este decreto para aceptar toda colaboración gratuita que le sea ofrecida y deba ser aceptada como cooperación para extinguir el analfabetismo.

El Ministro de Instrucción pública establecerá para estos casos especiales recompensas honoríficas.

ARTÍCULO 10.

Remuneraciones.

Los Maestros nacionales destinados a desempeñar Escuelas diurnas permanentes percibirán el sueldo que les corresponda según el lugar que ocupen en el Escalafón y sus demás emolumentos legales.

Las remuneraciones que se concedan al personal voluntario o especial por estos servicios podrán ser por lección diaria o por asistencia mensual, pero en ningún caso serán superiores al doble del haber diario que corresponda a los Maestros nacionales de entrada, por un trabajo igual al que se trate de remunerar o indemnizar.

Estas remuneraciones serán siempre concedidas y autorizadas por el Director general de primera enseñanza, a propuesta de la Comisión.

ARTÍCULO 11.

Medios auxiliares.

Durante el tiempo que la Comisión realice sus gestiones en una provincia quedarán especialmente sometidos a su inspección y especial vigilancia los siguientes funcionarios y servicios de la misma.

Los Maestros nacionales.

Las Secciones administrativas.

Los Inspectores de primera enseñanza.

Las Sociedades, Asociaciones y particulares que perciban subvención con cargo a los fondos del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, bien sea para servicios de primera enseñanza o para cualquiera otros que la Comisión central estime complementarios a sus fines.

Las Instituciones de carácter benéfico-docentes.

La Dirección general deberá promover expedientes gubernativos cuando los funcionarios sometidos por este decreto a su inspección especial no cumplan los deberes propios de su cargo o las órdenes que les hayan sido comunicadas para cumplimiento de estos servicios.

También habrá de adoptar las resoluciones reglamentarias para promover expedientes de reintegro cuando los fondos que hayan de administrar y de invertir aquellos Centros, Sociedades, Asociaciones particulares y funcionarios o Corporaciones oficiales no sean aplicados a los fines para que fueron concedidos.

ARTÍCULO 12

Instituciones complementarias.

La determinación y organización de las instituciones complementarias que sea útil y conveniente establecer para el desarrollo de los trabajos, quedan encomendadas a las iniciativas de la Comisión central; pero entre ellas han de indicarse especialmente, para atraer la atención de los niños y adultos y el interés de sus familias:

La organización de trabajos manuales.

Bibliotecas circulantes y permanentes.

Cantinas, roperos y mutualidades escolares.

Viajes y excursiones pedagógicas.

Proyecciones.

Campos agrícolas.

Campos de recreo y deportes.

La consesión a los niños de libros, herramientas y útiles de trabajo.

Lecturas y conferencias en las Escuelas y para el público.

La organización de clases especiales de aplicación práctica profesional, en armonía con las industrias locales y profesiones a que hayan de dedicarse los escolares.

La concesión de jornales, como indemnización a los niños de mayor edad escolar y los adultos en casos excepcionales, bien justificados, por tiempo limitado, que no podrá exceder de dos meses y que no será superior a una peseta diaria ni a 250 al mes por Escuela.

Facilitar medios cómodos y seguros de transportes para llevar a los escolares a las Escuelas cuando la distancia sea una dificultad para asegurar su asistencia.

La concesión de subvenciones a Colegios particulares que lleven por lo menos dos años de existencia legal y positiva y quieran dar enseñanzas primarias gratuitas, aceptando el programa y condiciones que establezca la Comisión, sometiéndose a su inspección y vigilancia.

La Comisión está facultada para solicitar de su Presidente y del Ministro, en su caso, la concesión de recursos materiales para cada uno de estos fines, con aplicación a los créditos generales que el presupuesto del Ministerio consigne. Estas solicitudes de la Comisión tendrán preferencia sobre las demás que se formulen.

ARTÍCULO 13.

Material.

La Comisión central facilitará de sus fondos el material necesario para la ejecución de sus trabajos, pero está facultada:

1.º Para disponer que sea facilitado el material de las Escuelas Nacionales al servicio de la obra contra el analfabetismo, cuando las clases que establezcan se organicen en el local de las Escuelas Nacionales a horas compatibles con la enseñanza pública.

2.º Para solicitar del Ministro la concesión en especie del material que necesite para completar el de las Escuelas Nacionales utilizadas en esta obra de cultura, que deberá ser facilitado con cargo a los créditos generales del servicio.

Deberá también solicitar con empeño, por medio de los Comités ejecutivos provinciales y de los colaboradores locales, la cooperación eficaz del Municipio y de los particulares en el suministro del material.

ARTÍCULO 14.

Locales.

La Comisión central podrá alquilar temporalmente, y con cargo a sus fondos, los locales que sean necesarios para sus trabajos y está facultada:

1.º Para utilizar en sus servicios los locales de las Escuelas Nacionales, en las épocas de vacaciones, en los días festivos y en las horas de los días del curso, que no sean utilizadas, por el Maestro que la desempeñe, en sus trabajos oficiales.

2.º Para utilizar asimismo, de acuerdo con las Autoridades académicas, los locales de los Centros oficiales de enseñanza.

3.º Para solicitar la cesión de otros locales de las demás Autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

El Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes recomendará eficazmente, en cada caso, a la cultura de aquellas Autoridades su colaboración eficaz en beneficio del interés nacional que se persigue con estos trabajos.

ARTÍCULO 15.

Censo escolar.

Al término de los dos años que ha de durar, por lo menos, en cada provincia, la acción especial intensiva para combatir el analfabetismo, el Ministro de Instrucción pública deberá hacer un Censo especial de la provincia, limitado al hecho de la cultura primaria, para determinar la intensidad del analfabetismo y comprobar los resultados que se hayan conseguido.

ARTÍCULO 16.

Publicidad de la acción y de los trabajos.

Todos los actos que no sean de trámite, realizados por la Comisión, nombramientos de personal y resoluciones definitivas, serán publicados necesarianente en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

Las cuentas que rinda su administración serán publicadas, y trimestralmente se publicará en la *Gaceta* un balance general de ingresos y gastos del servicio.

Al término de cada ejercicio económico, la Comisión central redactará una Memoria general de sus trabajos, que será publicada en el *Boletín Oficial* del Ministerio y remitida a los Cuerpos Colegisladores para conocimiento, examen y censura de las Comisiones permanentes de Instrucción pública y Bellas Artes.

Una parte de esta Memoria hará detallada referencia a la gestión económica realizada por la Comisión central.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

CIRCULAR

Concedída por ley de 4 del actual el crédito extraordinario solicitado para satisfacer el 50 por 100 que se adeuda a los Maestros de Escuelas Nacionales por material de las clases de adultos del ejercicio de 1918,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Los Jefes de las Secciones administrativas remitirán, a la brevedad posible, las cuentas del expresado material, a cuyo efecto reclamarán de los Maestros la justificación de los gastos realizados.

Las cuentas se remitirán por partidos judiciales, formulando, por cada uno de ellos, tres relaciones, en las que se harán figurar todas las del partido, consignándose en aquéllas los datos siguientes:

1.° Nombre del Habilitado.
2.° Pueblos.—Escuelas.
3.° Nombres de los Maestros.
4.° Importe íntegro de cada cuenta.
5.° Descuento del 1,20 por 100.
6.° Líquido a percibir.

Las sumas de las tres últimas partidas deben totalizarse.

Todo justificante de pago cuyo importe exceda de 499 pesetas será reintegrado con un timbre móvil de 0,10.

Al efectuar los Habilitados el pago del material de que se trata, descontarán a los Maestros el 0,50 por 100 de premio de Habilitación.

Una vez realizado este trabajo y remitidas las cuentas a esta Dirección general para su aprobación, procederán las Secciones administrativas a formalizar las de 1919-20, en igual forma que las prevenidas para las del segundo semestre de 1918, por haber sido concedido por las Cortes el crédito necesario, pero no deben remitirse hasta tanto que no lo ordene esta Dirección.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.— *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

ANUNCIO

D. Tomás Pérez García acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 28 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Agosto de 1922—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(Gaceta del 16.)

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposiciones convocadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920 y de los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 8 de Abril de 1910, y a propuesta de los respectivos Tribunales calificadores, fueron nombrados para la Sección de Estudios universitarios de La Laguna:

Por Real orden de 19 de Enero de 1922, D. Armando Alvarez Rodríguez, Catedrático de Instituciones de Derecho canónico; por Real orden de 6 de Marzo de 1922, D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático de Elementos de Derecho natural; por Real orden de 9 de Marzo de 1922, D. Justo Villanueva Gómez, Catedrático de Derecho administrativo; por Real orden de 20 de Marzo de 1922, D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de Historia de España; por Real orden de 26 de Mayo de 1922, D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, Catedrático de Lógica fundamental; por Real orden de 29 de Mayo de 1922, don José María Gil Robles y Quiñones, Catedrático de Derecho político español comparado con el extranjero, y por Real orden de 12 de Junio de 1922, D. Pedro Tomás Hernández Redondo, Catedrático de Lengua y Literatura españolas.

Dispuesto en el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 4.°, de la ley de Presupuestos vigente, el ingreso en la plantilla de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, de los que forman parte de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que desde el día 1.° de Julio último, fecha en que comenzaron a regir los Presupuestos, se considere como Catedráticos numerarios de Universidad a los señores cuyos nombres se detallan anteriormente, los cuales desde dicha fecha gozarán de todos los derechos y beneficios concedidos a los de su clase.

2.° Que se les dé entrada en el Escalafón correspondiente con fecha de 1.° del pasado mes, por el orden riguroso con que antes se mencionan, y

3.° Que dichos señores percibirán, desde la indicada fecha, el sueldo anual de 6.000 pesetas, por figurar en la Sección novena del Escalafón de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite desde 1.° de Julio último el sueldo anual de 7.500 pesetas a D. Hugo Obermayer y Grad, Catedrático de Historia primitiva del hombre, de la Universidad Central, nombrado por Real orden de 15 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Patología quirúrgica, de la Universidad de Barcelona.

Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Francisco Millán, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz); D. Antonio Frías, Catedrático de la de Salamanca; D. Rafael Mollá, Catedrático de la Central, D. Antonio Cortés, Catedrático de la de Sevilla.

Suplentes, D. Francisco Piñeiro, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Laureano Olivares, Catedrático de la Central; D. Federico Marueta Goyena, Catedrático de la Central, y D. León Cardenal, Catedrático de la Central.

Histología e Histoquimia normales, de la Universidad de Granada.

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Leopoldo López García, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Angel A. Ferrer, Catedrático de la de Sevilla (Cádiz); D. Juan Bartual Moret, Catedrático de la de Valencia, y D. Vicente Goyanes, Catedrático de la de Santiago.

Suplentes, D. Luis del Río, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Mauricio Domínguez, Catedrático de la de Sevilla; D. Carlos Calleja, Catedrático de la de Barcelona, y D. Arturo Núñez, Catedrático de la de Salamanca.

Fisiología humana, de la Universidad de Granada.

Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Augusto Pí y Suñer, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Adolfo Gil Morte, Catedrático de la de Valencia; D. Juan Negrín, Catedrático de la Central, y D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la de Sevilla (Cádiz);

Suplentes: D. Estanislao del Campo, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. C. Lorenzo Torremocha, Catedrático de la de Valladolid; D. Guillermo Hernández, Catedrático de la de Salamanca, y D. Casimiro Torres, Catedrático de la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Elementos de Derecho natural, de la Universidad de Oviedo.

Presidente, D. Adolfo Bonilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Fernando Pérez Bueno, Catedrático de la Universidad Central; D. Wenceslao González Olivares, Catedrático de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna; D. Eduardo Gallego de la Cuesta, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Juan Carreras, Catedrático de la de Granada.

Suplentes: D. Blas Ramos Sobrino, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Mariano Puigdollers, Catedrático de la de Santiago; D. Miguel Sancho Izquierdo, Catedrático de la de Zaragoza, y D. Gonzalo del Castillo, Catedrático de la de Barcelona.

Economía política y elementos de Hacienda pública, de Salamanca.

Presidente, D. Elías Tormo.

Vocales: D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de la Universidad Central; D. Isaac Galcerán, Catedrático de la de Oviedo; D. Vicente Gay, Catedrático de la de Valladolid, y D. Jaime Algarra, Catedrático de la de Barcelona.

Suplentes: D. Amando R. Castroviejo, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Agustín Viñales Pardo, Catedrático de la de Granada; D. José M. Zumalacarregui, Catedrático de la de Valencia, y D. Ramón Carande, Catedrático de la de Sevilla.

Derecho penal, de Oviedo:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Isaac Rovira, D. Federico Castejón, D. Vicente Mendoza y D. Eugenio Cuello Calón, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Santiago, Sevilla, Valladolid y Barcelona.

Suplentes: D. Enrique de Benito, D. Mariano Ruiz Funes, don Inocencio Jiménez y D. Luis Jiménez Asúa, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Murcia, Zaragoza y Central.

Instituciones de Derecho canónico, de Oviedo.

Presidente, señor Obispo de Madrid-Alcalá, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Moneva, D. Amando Alvarez, D. Francisco Cueva y D. Eloy Montero, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, La Laguna, Central y Sevilla.

Suplentes: D. Manuel Cabrera, D. José Pou, D. José María Campos y D. Isidoro Iglesias, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, Murcia, Granada y Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Psicología superior de la Universidad Central:

Presidente, D. Adolfo Bonilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Cosme Parpal Marqués, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Fausto L. de la Vallina, ídem de la Sección de estudios universitarios de La Laguna; D. Julián Besteiro y D. Francisco Alcayde de Villar, ídem, respectivamente, de las Universidades Central y Santiago.

Suplentes: D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Pedro Fout Puig, D. Tomás Carreras Artau y D. José Jordán de Urríes, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, Murcia, Barcelona y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos vigente ha consignado créditos especiales para atender al servicio del Laboratorio de ampliación de estudios de Patología, organizado por la Real orden de 27 de Julio de 1920, dictada a instancias del Catedrático jubilado de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Amalio Gimeno Cabañas, previo informe del Rector y del Decano de las mismas, en armonía con lo dispuesto en el párrafo primero, art. 20, de la ley de 27 de Julio de 1918.

En cumplimiento de estas disposiciones legales que concedieron al Catedrático citado derecho para dar enseñanzas en la expresada Facultad, y de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° El Laboratorio de ampliación de estudios de Patología general de la Facultad de Medicina de esta Corte estará a cargo del Catedrático jubilado D. Amalio Gimeno y Cabañas.

2.° Las enseñanzas a cargo de dicho señor Catedrático han de constituir cursos, lecciones o conferencias de estudios ampliados sobre materias de Patología general que no puedan ser comprendidas en los límites de los cursos ordinarios de esta asignatura.

3.° La plantilla del personal afecto a los servicios de este Laboratorio quedará constituída con arreglo a los créditos autorizados por la vigente ley de Presupuestos en la siguiente forma:

Laboratorio anejo al curso especial de ampliación de Patología.

Un Director.

Un técnico encargado de las prácticas, con la gratificación de 2.250 pesetas.

Un Ayudante preparador para el servicio del Laboratorio 2.000 pesetas.

Dos alumnos internos, a 1.000, 2.000.

Un mozo con la gratificación de 1.000 pesetas.

Total, 7.250 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Francisco de Pla y Laporta, Técnico encargado de Prácticas del Laboratorio de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pase a desempeñar el mismo cargo con la designación de Técnico encargado en el Laboratorio anejo al curso especial de ampliación de Patología de la indicada Facultad de Medicina, con igual gratificación de 2.250 pesetas que venía disfrutando, y con cargo al

capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 26 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: El capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto vigente, consigna las necesarias dotaciones para una Cátedra de Psicología superior en la Universidad Central y las de los Catedráticos de La Laguna, y a fin de dar el debido cumplimiento a dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a oposición libre entre Doctores, las siguientes Cátedras: Psicología superior de la Universidad Central, y en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna; la de Procedimientos judiciales y Práctica forense, Derecho internacional público y privado y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Accediendo a lo solicitado por D. Maximiliano A. Alarcón y Santón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad Central del cargo de Catedrático de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, para el que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Julio próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Arturo Caballero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad de Barcelona del cargo de Catedrático de Fitografía y Geografía botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para el que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Julio próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ciriaco Juan Máñez Retana Catedrático interino de Prótesis dental, Ortodoncia con su Clínica (coronas y puentes), de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1922.

P. A.,

CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

ÓRDENES

Habiendo justificado D. Luis Vila Abadal que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones y que motivó la exclusión acordada en 13 de Marzo del corriente año, ha dispuesto que se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que remita a V. S. la instancia y documentos del Sr. Vila Abadal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 29.)

Habiendo justificado D. Melchor Fernández Almagro que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Salamanca,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 13 de Junio último, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que se remita a V. S. la instancia y documentos de D. Melchor Fernández Almagro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 31.)

Habiendo justificado D. José Viñas Mey que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Santiago,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 20 de Junio último, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que se remita a V. S. la instancia y documentos de D. José Viñas Mey.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 31.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Ricardo Montegui y Díaz de Plaza.
» Calixto Pérez Sancho.
» Eusebio Lasala Gravisaco.
» Pelayo Poch Aguilá.
» Vicente García Rodeja.
» Juan Bautista Bastero Begueristain.
» Jesús Ildi Bereau.
» Fermín Romeo y González de Santa Cruz.

D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela.
» José Pascual Vila, y
» José Puyal Gil.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Manuel Payá Gómez y D. Fernando González Núñez por no justificar que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido titulo académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocotoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Procedimiento judicial y Práctica forense, vacante en la Sección universitaria de Canarias, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abrli de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará

acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirates deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Psicología superior, vacante en la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 29.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla (Cádiz),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Jesús Agreda Castillo Auxiliar temporal de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría se ha servido nombrar alumnos internos interinos del Laboratorio de Ampliación de estudios de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad Central a los Sres. D. Manuel Pascual González y D. Manuel Ortiz Villajos, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 26, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Subsecretería ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Parrado Ramos, D. Pedro Rodrigo Sabalette, D. Adolfo Calandria Gómez, D. Luis Mariño Aguado y D. Eladio Zerolo Alumnos internos, interinos, de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día 13, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé carácter oficial al Congreso Hispanoamericano-filipino de Estenografía, que se verificará en los días 3 al 10 de Septiembre en Barcelona, y a la Exposición Estenomecanográfica, que habrá también de celebrarse en dicha capital en los días antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por la Comisión organizadora del Congreso Dental internacional que ha de celebrarse en Madrid en los días 4 al 8 de Septiembre próximo, y considerando, por los fines de cultura que persigue, que dicha Asamblea es merecedora del apoyo oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare de carácter oficial y se autorice a los Centros dependientes de este Ministerio que, por cualquier motivo hubieran de relacionarse con el citado Congreso, para que le presten su cooperación y ayuda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En telegrama del Subsecretario del Ministerio de Estado fecha 21 del actual, se participa a este Departamento que ha sido nombrado Delegado suplente de España en la tercera Asamblea de la Sociedad de las Naciones, el Catedrático de Derecho internacional D. José Yanguas Messía; en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se faculte al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. José Yanguas Messía, para que, en cumplimiento de su cargo de Delegado suplente de España en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, concurra a las sesiones que celebre esa importante Asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Juan Pigrau Delegado especial de este Ministerio en el Congreso hispanoamericano-filipino de Estenografía, que habrá de celebrarse en Barcelona durante los días 3 al 10 del próximo Septiembre, percibiendo, por este servicio, la asignación de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.

P. D.,

CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amplíe hasta el 9 de Septiembre próximo, en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, el plazo de matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.

P. D.,

CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar Mozo del Laboratorio de Ampliación de estudios de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad Central a D. Salustiano Quinta, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 26, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Cuello Calón, Catedrático de Derecho de la Universidad de Barcelona, prórroga de seis meses, a partir desde 1.° de Octubre próximo venidero, a la consideración de pensionado que le fué concedida por Real orden de 24 de Junio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder consideración de pensionado, por un año, a partir de 1.° de Septiembre próximo, a D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, Catedrático del Instituto de Santiago, para realizar trabajos de Química técnica en la Universidad de Burdeos y estudiar al mismo tiempo la organización de las enseñanzas de Física y Química en los Liceos franceses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1922.

P. D.,

CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncien a oposición las plazas de Profesor de cursos prácticos de Mineralogía y Geología, y la de Ayudante de la Sección de Geología del mencionado Museo.

2.° Que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones lo constituyan:

Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia.

Vocales: D. Lucas Fernández Navarro, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Celso Arévalo Carretero y D. Joaquín González Hidalgo.

Suplentes: D. José Madrid Moreno y D. Luis Lozano Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.° Nombrar interinamente Auxiliares artísticos para la iconografía de la fauna y flora de la Península, en el citado Museo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno, a doña Francisco Benítez Mellado, D.ª Luisa de la Vega Weter y don Santiago Simón Sanchís.

2.° Nombrar, con igual carácter y sueldo, Ayudante bibliófilo del repetido Museo a D.ª María de las Mercedes Cebrián y Fernández Villegas, cuyos sueldos percibirán con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 67 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Catedrático del Instituto de Canarias D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, sobre los informes de obras por las Reales Academias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública informa lo siguiente:

«D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, Catedrático del Instituto de Canarias, solicita que a los concursos de traslado a que concurra se tenga en cuenta solamente el informe de las Reales Academias, siempre que por éstas no se hayan publicado los trabajos de que son autores los concursantes.

»El Director del referido Instituto informa la instancia diciendo que, según los datos de Secretaría, el recurrente ha obtenido los premios y menciones especiales a que se refiere por sus doctos trabajos de investigación científica, y que por las razones que aduce considera justificada su pretensión.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, vista la instancia y el favorable informe del Director del Instituto y teniendo en cuenta que lo que se pide altera en algo el Real decreto de 17 de Febrero último, no ven inconveniente en que se dicte una disposición aclaratoria al mismo, pero oyendo previamente la autorizada opinión de este Consejo.

»Esta Comisión considera que los preceptos legislativos necesitan aclaración cuando las palabras de ellos no son lo bastante precisas y claras para delatar el fin que los informa, pues siéndolo, sólo tienen una interpretación. Dispone el decreto de 17 de Febrero último que el mérito de las obras, trabajos, etcétera, de los concursantes, será reconocido en examen contradictorio y ponderativo por el Consejo de Instrucción pública o por las Corporaciones competentes que éste designe y, por consiguiente, el informe de las Academias puede ser, y lo es, valioso elemento de juicio, pero no único, toda vez que hay que comparar y ponderar. Así, pues, mientras no se modifique lo estatuído, deberán, los que concurran a concursos de provisión de Cátedras, aportar la mayor suma de elementos de juicio, para facilitar esa citada comparación y ponderación, remitiendo, con los informes sobre sus obras, un ejemplar o copia de las mismas, ya que del mérito de ellas, previo examen contradictorio, ha de juzgar el Consejo para formular su propuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Antonio Roca Varez Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de Latín que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Roca y Varez.

Catedrático numerario de Lengua latina, en virtud de concurso y Real orden de 23 de Febrero de 1921.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 8 del corriente el Catedrático del Instituto de Sevilla D. Eduardo Sánchez Castañer, que cumplió la edad reglamentaria el día 4 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Roque Cillero Plágaso, D. Angel Maceda Maceda Madrid, D. Eulogio Serdán Aguirregavidia,

D. Damián Alcón Zaera, D. Francisco J. Gaite Lloves, D. Martín Navarro Flores, D. Antonio Pérez Pimentel, D. Francisco Aguilera Ruiz, D. Cipriano Guerra Cuadrado, D. Joaquín Carreras Artán y D. Antonio Palma Chaguaceda, pertenecientes a los Institutos de Logroño, Zaragoza, Vitoria, Castellón, Ciudad Real, Tarragona, Gijón, Lérida, Cáceres, Lugo y Figueras, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11 y 11^2, 44 y 44^2, 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 512 con la antigüedad de 5 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 12.500 pesetas los dos primeros, 12.000 los dos segundos, 11.000 el quinto, 10.000 el sexto, 9.000 el séptimo, 8.000 el octavo, 7.000 el noveno, 6.000 el décimo y 5.000 el undécimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante del curso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se declare desierto dicho concurso y que se anuncie de nuevo la provisión de la referida plaza entre Licenciados o Doctores en Medicina que reunan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Luis Montoto de Sedas, Catedrático de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, quede adscrito temporalmente a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza, con arreglo a los artículos 8.° y 9.° del citado decreto, sin que proceda llenar los trámites determinados en el art. 3.° del Real decreto de 22 de Enero de 1916, por no implicar la designación cambio de residencia para dicho Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Antonio Rosselló Cazador del cargo de Profesor auxiliar interino de Enseñanzas generales de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13. — Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Otorgado carácter definitivo por Real orden de 10 del actual a los Escalafones de Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales, cerrados en 31 de Diciembre de 1920;

Visto el Real decreto de 29 de Junio de 1913;

Vistas asimismo las Reales órdenes de 14 de Febrero de aquel año y la de 15 de Marzo de 1920, modificada en lo que a la relación de Profesoras de Escuelas Normales se refiere por la de 5 de Abril del mismo año, dictada en ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo, fechas 23 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919;

Visto el Real decreto de 11 de Agosto de 1918;

Considerando que, con arreglo al art. 6.° del citado Real decreto de 29 de Junio de 1913, en los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales no pueden contarse otros servicios que los prestados en él, y que habiendo venido estos Escalafones, en cumplimiento del art. 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, a sustituir a los antiguos premios por quinquenios, no pueden computarse en ellos otros servicios sino el tiempo efectivamente servido, sin que pueda ser norma para la colocación la fecha de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio, la cual no tiene, con arreglo a los Reales decretos de 3 de Junio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, efectividad alguna para la carrera de los en ella incluídos, mientras este Ministerio no proceda a hacer los nombramientos para las vacantes que existan;

Considerando que la Real orden de 14 de Febrero de 1913 se refiere únicamente a los Profesores y Profesoras que ya habían sido nombrados para sus respectivos cargos con anterioridad a aquella fecha, y que los que han sido nombrados posteriormente tienen que ser colocados con arreglo a las normas del repetido Real decreto de 29 de Junio de 1913, excepción hecha únicamente de aquellos Profesores a quienes por la ejecución de las referidas sentencias del Tribunal Supremo se les ha señalado un determinado lugar en el Escalafón de su clase;

Considerando que, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, los Profesores que en virtud de oposiciones ingresen en Escalafones dependientes de este Ministerio figurarán en el que les corresponda desde la fecha de su nombramiento y serán colocados por el orden de propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publiquen los referidos Escalafones en el estado correspondiente a 31 de Diciembre de 1921, Escalafones que tendrán carácter definitivo, desde el núm. 1 al 250 inclusive, el de Profesores, y desde el núm. 1 al 288 inclusive, el de Profesoras, y carácter provisional, desde el núm. 251 y el 289, respectivamente, al final, concediendo un plazo de quince días, a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, para que los Profesores y Profesoras comprendidos en esas segundas partes provisionales puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de su colocación en esa parte provisional del Escalafón, y que asimismo se publiquen los Escalafones especiales de los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Madrid que a continuación se expresan, los nombres de cuyos individuos, en los Escalafones generales, van indicados con asteriscos. (*Los Escalafones están publicados en folletos, que serán remitidos a las Escuelas Normales.*)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Esperanza Sobrino Serrano, Maestra de Fuembellida (Guadalajaa);

D.ª Venancia García Becerril, Maestra de Villarejo (Logroño), y

D. José María Serrate Alvarez, Maestro de Tiermas (Zaragoza), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Zaragoza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Palomo, Presidente del Centro oficial de cultura hispanoamericana, con fecha 1.º de Agosto último y reiterada, en ausencia de dicho señor, en 1.º del mes actual, por el Secretario del expresado Centro D. Marcelo Pascual Palomo, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 84, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios y trabajos del Centro de que se trata y conceder la expresada subvención, de la que se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 11.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto y con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea, Habilitado del citado Centro y contra la Tesorería central, después de que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFIA

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Reales órdenes de 12 y 18 de Agosto, respectivamente, para publicar los Escalafones provisionales del Cuerpo de Oficiales y Ayudantes de Artes Gráficas, se insertan a continuación para que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta *Gaceta. (Véase el pliego adjunto).*

Madrid 25 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Gómez Núñez.

(*Gaceta* del 31.)

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído en esta Presidencia en virtud de consulta del Ministerio de Hacienda sobre aclaración de los preceptos del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, relativo al abono de haberes de excedencia a los funcionarios llamados al servicio militar con motivo de las excepcionales circunstancias por que se atraviesa en Marruecos; así como también la reclamación formulada por D. Victoriano Rivera Gallo, Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia, ha emitido el siguiente dictamen:

«Resulta de antecedentes: Que el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 14 de Marzo del año actual, manifiesta a esa Presidencia que por otra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Febrero último se había dispuesto «que los Maestros titulares llamados a filas »en reemplazo ordinario o en el cupo también ordinario de »instrucción serían declarados excedentes, sin sueldo, con de»recho a recobrar sus destinos a la vuelta del servicio militar, »siempre y cuando hayan cumplido el mismo sin nota desfa»vorable»; y como en el art. 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto de 1921 se había ordenado que «los funcionarios del Estado llamados en »las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares »habrían de conservar todos los derechos que les concede el »artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo »del Ejército, quedando declarados en situación de excedencia »mientras aquellas circunstancias subsistan, y que percibirían »íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figura»do en la Sección 4.ª de las Obligaciones generales del Esta»do, capítulo único, art. 8.º, «Excedentes de todos los Minister»rios», ha surgido la duda de si las dependencias administrativas de que dependen los Maestros han dado una interpretación demasiado extensa al Real decreto invocado de la Presidencia, lo que requeriría una inmediata rectificación, o si, teniendo en cuenta el carácter circunstancial que según el artículo 1.º tiene dicho Real decreto, ha de entenderse que la citada Real orden de Instrucción pública viene a reponer las cosas, en cuanto se refiere a los incorporados en cupo ordinario o de instrucción, al estado en que se hallaban antes de dictarse el referido Real decreto, porque hayan cesado las circunstancias que las motivaron, pidiendo una aclaración autorizada; en el primer caso para que cesen en el cobro de haberes aquellos funcionarios a quienes se hubiera hecho erróneamente extensivo el beneficio del referido Real decreto, disponiendo lo que proceda respecto a los haberes percibidos; y en el segundo, para determinar si lo prevenido para los Maestros en la Real orden de Instrucción pública mencionada ha de entenderse extensivo a los funcionarios dependientes de todos los Ministerios.

»Que el Negociado correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su nota, teniendo en cuenta que esta última, o sea esa Presidencia, por lo excepcional de las circunstancias, dictó el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, estableciendo reglas para el abono de haberes de excedencia de los individuos que fueran llamados a filas y se hallaran a la sazón desempeñando algún destino de los que enumera el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército; que si bien el Real decreto citado no hizo excepción

alguna de aquellos individuos a los que no hubieran del alcanzar sus beneficios, el espíritu que lo informó, según se desprende de la exposición que lo precede, no fué otro que el de atender a aquellos funcionarios que desde un destino civil fueran llamados a las filas del Ejército a cumplir sus deberes militares, de los que ya estaban exentos, medida que fué originada por las circunstancias por que atravesaba con motivo de lamentables sucesos ocurridos en la Comandancia general de Melilla; por lo que debe entenderse que los beneficios que dicho Real decreto concede sólo han de alcanzar a los que por dicho motivo fueran destinados al Ejército de operaciones en Marruecos, ya que para los que lo fueron al de la Península les será de aplicación los preceptos del art. 11 de la ley de Reclutamienlo vigente, que no puede en manera alguna entenderse derogado por el Real decreto de 18 de Agosto referido; y en que la aplicación del beneficio de los haberes de excedencia debe hacerse por los respectivos Ministerios, en vista de las circunstancias que concurren en los interesados, conforme ha resuelto el de Instrucción pública, por lo que afecta a los Maestros llamados a filas, en la Real orden de 7 de Febrero último, ya que la Presidencia del Consejo de Ministros se limitó a establecer las reglas generales que debían observarse; y por último, en cuanto afecta a los haberes percibidos por los funcionarios a quienes erróneamente se haya hecho extensivo el beneficio del referido Real decreto, éstos deben ser reintegrados al Tesoro en la forma que previenen las disposiciones vigentes, cesando desde luego el disfrute de los mismos; entendiendo esto, no obstante, el Negociado que el abono del haber de excedencia sólo debe alcanzar a los funcionarios que hallándose desempeñando destino del Estado, Provincia, Municipio, etc., hayan sido llamados a las filas del Ejército con destino en Marruecos, con motivo de las circunstancias excepcionales por que allí se atraviesa, teniendo en cuenta la divergencia que se observa en la apreciación de los preceptos del Real decreto de 18 de Agosto del año último, en relación con el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, es de opinión que debe oírse a esta Comisión permanente del Consejo de Estado por aplicación extensiva del art. 29 de su ley Orgánica de 5 de Abril de 1904; y que por Real orden de 18 de Mayo del corriente, se remite por vuecencía también a informe de este Consejo, con los antecedentes consiguientes, la instancia de 2 de Marzo último del Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia D. Victoriano Rivera Gallo, reclamante contra otra Real orden de esa Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 10 de Enero próximo pasado, por la que, de conformidad con lo resuelto respecto a los alumnos internos de las Facultades de Medicina y Auxiliares temporales de la de Ciencias, en la que se dispuso que las gratificaciones de que éstos disfrutan no pueden ser consideradas como sueldos, toda vez que las personas que las ostentan no tienen carácter de funcionarios públicos, y, por tanto, no pueden hallarse comprendidos en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, se resolvió otra instancia análoga del referido reclamante.

»Consúltase a este Consejo, por lo que hace referencia al primer expediente, el alcance e interpretación del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, que reguló el abono del sueldo de los funcionarios públicos llamados al servicio militar con motivo de los acontecimientos ocurridos en el pasado año en la Comandancia de Melilla; y esto con motivo de entender el Ministerio de Hacienda que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Febrero último contraría lo dispuesto en dicho Real decreto, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros. De aquí el que haya de ocuparse indefectiblemente, en primer término, del contenido de ambas disposiciones, sin olvidar por ello lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912, rectificada según Real orden de 27 de Febrero del mismo año, que fué la que estableció la excedencia de los funcionarios llamados al cumplimiento de tal servicio.

»Dice el art. 11 de la ley referida que «no podrá seguirs »perjuicio alguno a los individuos que al ser llamados a pres»tar servicio en filas, en cualquier época o situación que la ley »señale, estén desempeñando destinos dependientes del Esta»do, Provincia o Municipio, Compañía de Ferrocarriles, Banco »de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, »de Explosivos y demás, en los cuales tenga o pueda tener »igual intervención el Estado, así como los subvencionados »por el mismo. Y que los individuos aludidos serán declara»dos excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar »a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que du»rante su ausencia los hayan desempeñado con el carácter de »interinos, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servi»cios en el Ejército sin nota desfavorable». Y el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, en su art. 1.°, que «los funcionarios »del Estado llamados en las presentes circunstancias a cum»plir sus deberes militares, conservarán todos los derechos »que les concede el art. 11 (antes transcrito) de la vigente ley »de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército»; agregando: «que »quedarán declarados en situación de excedencia mientras »aquellas circunstancias subsistan, y percibirán íntegros sus »respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sec»ción 4.ª de las Obligaciones generales del Estado, capítulo »único, art. 8.°, Excedentes de todos los Ministerios».

»Deduciéndose de todo ello, en síntesis, que por el art. 11 de la ley citada se reconoció a los funcionarios el derecho a que se les reservase el destino que se hallaran desempeñando al ser llamados a filas, con tal de que cumpliesen el servicio militar sin nota desfavorable, y que por el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 se respetó el contenido del referido precepto de la ley de Reclutamiento, ya que taxativamente se consignó que los funcionarios públicos conservarían todos los derechos que les concede dicho artículo. La divergencia entre ambas disposiciones no radica en este punto; donde se halla, donde se encuentra es en el derecho que en favor de los mismos funcionarios reconoció el mismo decreto a que pudieran percibir el sueldo correspondiente a sus destinos civiles, mientras cumpliesen sus deberes militares y durasen las circunstancias que dieron origen al mencionado Real decreto. Y nótese bien, por ser extremo esencialísimo, dada la teoría mantenida por el Negociado de esa Presidencia, que el decreto comentado se refirió y alcanzó a todas las situaciones y localidades donde los funcionarios hubieren de prestar el servicio militar, ya que en términos generales y absolutos estableció «que los funciona»rios llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus »deberes militares conservarán, etc.»; no haciéndose, por tanto, excepción ni limitación alguna entre los que fuesen destinados a Marruecos o a la Península, como hubiere sido de todo punto preciso para que se entendiesen estos últimos excluídos del beneficio que en razón al sueldo reconoció el expresado decreto. A ello se debe, sin duda, el que en la práctica se haya hecho aplicación del precepto en todos los casos, sin más limitación que la establecida por el Ministerio de Instrucción pública respecto a los Maestros en la Real orden de 7 de Febrero último, y en esto en fecha muy posterior al Decreto de Agosto de 1921, según así cabe colegir de las afirmaciones que el Ministerio de Hacienda hace en la consulta formulada a esa Presidencia, origen del expediente.

»Sentados estos fundamentos, que pocas consideraciones son precisas para demostrar la imposibilidad de atenerse en este caso al espíritu que informó el Real decreto de 18 de Agosto de 1921. Sabido es que, en buenos principios de hermenéutica, a lo primero que hay que acudir para la interpretación de las leyes es a la parte dispositiva, no al preámbulo del precepto que se trata de examinar, buscando tan sólo el espíritu en que se inspire cuando la letra, o sea el texto del artículo, resulte difuso, obscuro o contradictorio; y como en el presente caso no ocurre nada de eso, según viene a reconocer el propio Negociado de la Presidencia, lo confirma por lo expuesto la práctica y se estatuye, conforme se deja aducido de modo indubitable, a juicio de este Consejo, en el artículo invocado, es visto

que la teoría de anteponer el espíritu al texto de la disposición interpretada cae por su base, y que por ello no puede compartirla en el presente caso esta Comisión. Pero aún hay más; aun en el supuesto de que así se hiciera, es decir, que se dictara una medida por el Poder público dando preferencia al espíritu del preámbulo del Real decreto sobre el contenido de lo dispuesto en el mismo art. 1.º, siempre resultaría que la misma sería inútil, toda vez que cualquiera reclamación que contra tal medida se formulara habría de prosperar en el terreno jurídico, ya que amparada en una disposición administrativa anterior declaratoria de derecho, dejaría aquélla en cada caso sin efecto, y, por tanto, sin virtualidad alguna. Otra cosa sería el que en lo sucesivo y para lo porvenir, el Poder público decidiese derogar o limitar el contenido del art. 1.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, por estimar que las circunstancias excepcionales que condicionaron el beneficio por él otorgado habían desaparecido por las sucesivas actuaciones políticas y militares llevadas a efecto en la Comandancia de Melilla; pero este es un punto que tan sólo cabe determinar al Gobierno de S. M., por ser el único que, en unión del Parlamento, puede apreciar con el debido conocimiento de causa en todo momento, en conjunto y en detalle, el verdadero estado, la situación real en que se encuentra actualmente nuestra zona de influencia en Marruecos.

»En cuanto a la Real orden indicada del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Febrero último, opina este Consejo que se halla en pugna con el contenido del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, ya que para ello basta fijarse en que en la misma se dispuso que «los Maestros titulares llamados a filas en »reemplazo ordinario o en el cupo ordinario de instrucción, se»rán declarados excedentes sin sueldo, con derecho a recobrar »sus destinos a la vuelta del servicio militar, siempre y cuando »hayan cumplido el mismo sin nota desfavorable», y que, por ende, negó a tales Maestros el derecho que, como funcionarios públicos, les reconoció respecto al percibo del sueldo el Real decreto invocado, tratando, por tanto, de dejarlo sin efecto. De ello resulta que el Real decreto ha sido modificado por esa Real orden, y como quiera que esto no es posible en buenos principios constitucionales, dado el carácter de ambas disposiciones, y menos aún cuando, como aquí ocurre en el caso presente, fué aquél dictado con carácter general, es evidente que dicha Real orden ha sido dictada con notoria incompetencia, y que, por lo tanto, lo procedente es que ésta sea anulada por el propio Ministerio que la dictó, o sea por el de Instrucción pública, declarando, al propio tiempo, que los Maestros tienen derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, a percibir íntegramente el sueldo que como tales les corresponda mientras estén o hayan estado cumpliendo sus deberes militares con posterioridad a la fecha de tal Real decreto, y esto en tanto no se modifique o derogue el mismo por la propia Presidencia del Consejo de Ministros, que fué quien lo dictó.

»Finalmente, en cuanto al segundo expediente, o sea al remitido también a informe de este Consejo, referente a la instancia formulada en 2 de Marzo del año corriente por el Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia D. Victoriano Rivera Gallo, reclamando contra Real orden de esa Presidencia, por la que, de conformidad a lo resuelto por esa Presidencia respecto a los alumnos internos de las Facultades de Medicina y Auxiliares temporales de las de Ciencias, se declaró también que no se hallaban comprendidos en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, estima este Consejo que no hay términos hábiles en Derecho para que V. E. pueda resolver tal solicitud, ya que, conforme es sabido, contra resoluciones adoptadas por el Poder ejecutivo en asuntos que le están encomendados, tan sólo cabe, cuando proceda, el recurso contencioso-administrativo, por poner aquéllas término a la vía gubernativa, según doctrina sancionada por el legislador en el art. 1.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894 al estatuir «que el recurso »expresado podrá interponerse por la Administración o por »los particulares contra resoluciones administrativas que re»unan los requisitos siguientes: que causen estado; que ema»nen de la Administración en el ejercicio de sus facultades »regladas, y que vulneren un derecho de carácter administra»tivo establecido anteriormente en favor del demandante por »una ley, un reglamento u otro precepto administrativo», y agregar en su art. 2.º, concordante, que «para los efectos del »artículo anterior se entenderá que causan estado las resolu»ciones de la Administración cuando no sean susceptibles de »recurso por vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámi»te, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo »del asunto, de tal modo que pongan término a aquélla o hagan »imposible su continuación»; circunstancias que concurren en el caso presente, ya que el asunto se inició y fué decido antes de presentar el interesado la instancia de 2 de Marzo último; lo primero, porque la Real orden por él reclamada es de 10 de Enero anterior, y lo segundo, porque en la misma se resolvió negativamente la primera que por el mismo motivo formuló el mismo peticionario.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión permanente ha dictaminado:

«1.º Que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Agosto de 1921 reconoció el derecho al sueldo a todos los funcionarios, motivo por el que no cabe excluir de sus beneficios a los que han prestado sus deberes militares en la Península.

»2.º Que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Febrero último, por los razonamientos aducidos en el cuerpo de este dictamen, debe ser anulada por el propio Departamento que la dictó, declarando, al propio tiempo, que los Maestros tienen derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, a percibir el sueldo que les corresponda como a tales mientras estén o hayan estado cumpliendo sus deberes militares con posterioridad a la fecha del expresado decreto.

»3.º Que si el Gobierno estima que han desaparecido las circunstancias que dieron origen a la publicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, puede derogar o limitar por nueva disposición el contenido del mismo, no pudiéndose privar, mientras esto ocurra, a los funcionarios del derecho al sueldo que el mismo les reconoce; y

»4.º Que, por haber causado estado la Real orden que se impugna, no procede entender y, por tanto, adoptar resolución alguna respecto a la instancia formulada de nuevo en 2 de Marzo del año corriente por el Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia D. Victoriano Rivera Gallo.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, sin que haya lugar, por ahora, a limitar o derogar el Real decreto de que se trata, hasta tanto que etapa más definida de nuestra acción en Marruecos permita volver a la aplicación normal de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.

SÁNCHEZ GUERRA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Martes 19 de Septiembre de 1922 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1921, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con las de 1918 y 1919, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

PUBLICACIONES. — *Plaza de Taquígrafo-mecanógrafo. — Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 354.*

INSTITUTOS. — ALUMNOS. — *Convalidación de estudios a los Sres. Aznárez. — Página 354.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Nombramiento de Profesores auxiliar y especial. — Página 354.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Cesa en su cargo de Profesor D. Angel Gómez.—Página 354.*

Plazas de Profesores auxiliares. Ciudad Real.—Su provisión por concurso y oposición libre.—Página 355.

Conmutación de asignaturas a los Sres. Breñosa, Peña, Amérigo y Guillén.—Página 355.

Nombramiento de Profesor interino.—Página 356.

Confirmación de cargo.—Página 356.

Sección industrial. Córdoba.—Relativa a las enseñanzas que se cursen.—Página 356.

Plazas de Ayudantes de taller. Valencia y Granada.—Prórroga de la presentación de instancias.—Página 356.

Oposiciones. — Aspirante admitido. — Página 357.

Anuncios de plazas de Profesores auxiliares vacantes en Ciudad Real.—Página 357.

Maestros y Ayudantes de taller.—Rectificación de confirmación de cargos.—Página 358.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramientos de Profesor y Auxiliar.—Página 358.*

Confirmación de cargos.—Página 359.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Nombramientos de Profesores interinos.—Página 362.*

Confirmación de cargos.—Página 362.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Haberes. Se desestima instancia de D.ª Luisa Eusebio Camisón.—Página 362.*

Plazas de Profesoras numerarias establecidas en la Normal de Las Palmas.—Página 363.

Concesión de los dos tercios del sueldo y la vuelta al servicio activo a D. Jerónimo López de Ayala.—Página 363.

Permuta entre las Sras. Díez y Comas. —Página 363.

Plaza de Profesora de Pedagogía. Madrid. Autorización para ausentarse de sus cargos a las opositoras.—Página 363.

Plazas de Profesores de Caligrafía. Córdoba, Soria, Teruel y Las Palmas.—Nombramiento de Tribunal y aspirantes admitidos y excluídos.—Página 364.

Anuncios de plazas vacantes.—Página 364.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Se encarga al Rector de la Universidad de Santiago designe, para que quede a sus inmediatas órdenes, un Inspector de primera enseñanza.—Página 365.*

Cumplimiento de lo antes citado por el de la Central.—Página 365.

Zonas femeninas.—Dos en Canarias, y una en Gerona, y creación de plazas de Inspectores.—Página 365.

Anuncios de plazas vacantes.—Página 365.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES. — *Profesores. — Confirmación de D. Jacobo Orellana.—Página 366.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA. — *Asociaciones de Maestros.— Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 366.*

Curso de perfeccionamiento para Maestros. Su organización por el Inspector de la tercera zona de Huesca.—Página 367.

Colonias escolares. — Subvención. — Página 367.

Campos agrícolas.—Instancia por los Maestros o autoridades de los pueblos que se mencionan, en la que manifiesten las condiciones en que se encuentra la Escuela.— Página 367.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Escuelas graduadas.—Nombramientos de Directores.— Página 367.*

Escuelas graduadas. — Anuncios. — Página 368.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

ANUNCIO

Convocadas oposiciones por Real orden de 10 de Agosto último, para proveer una plaza de Taquígrafo Mecanógrafo para el servicio de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de este Ministerio, y reunido el Tribunal que ha de juzgar, a fin de examinar los expedientes de los aspirantes que se han presentado en el plazo señalado y ya vencido, se han tomado los acuerdos siguientes:

1.º Excluído al aspirante D. Emilio Roig García, por haberse recibido su instancia en el Registro general del Ministerio fuera del plazo fijado en la convocatoria y no acompañar documento alguno justificativo de su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios de oposición.

2.º Conceder un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que los aspirantes D. Ismael García Dorado y D. Pedro Fernández Cancela y Nicilás completen la documentación exigida en la convocatoria con la certificación de nacimiento del Registro civil, advirtiéndoles que serán excluídos definitivamente de la lista de aspirantes en el caso de no cumplir este requisito en el plazo indicado.

3.º Convocar a los señores opositores para el día 2 de Octubre próximo, a las nueve de la mañana, fecha en que darán principio los ejercicios en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º Advertir a los señores aspirantes que podrán acudir al ejercicio de Mecanografía con la máquina que utilicen personalmente, sin perjuicio de practicarlo en las máquinas que existen en el Ministerio, si así lo prefieren los mencionados señores aspirantes.

5.º Publicar la lista de los señores opositores admitidos, por haber presentado la documentación, que son los siguientes:

D.ª Angela Muñoz Guerra.
» Luisa Muñoz Guerra.
D. Carlos de Larra y Gullón.
» Luis Arias Notario.
» Alfredo Miralles Barrón.
» Juan Manuel Mata y Domínguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos procedentes.

Madrid 2 de Septiembre de 1922.—*El Presidente del Tribunal*, I. JIMÉNEZ.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

En el expediente sobre incorporación de estudios cursados por usted en la República Argentina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Antonio B. Aznárez solicita la convalidación de los estudios que ha realizado en el Colegio Nacional de B. Rivadavia, en la República Argentina.

»El Negociado y la Sección de Institutos de la Subsecretaría de este Ministerio informan favorablemente, y

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública, opina que procede acceder a lo solicitado, concediendo convalidación de los estudios hechos por el Sr. Aznárez por sus equivalentes en España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. ANTONIO B. AZNÁREZ.

En el expediente incoado por usted solicitando la convalidación de los estudios que tiene aprobados en la República Argentina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Enrique P. Aznárez solicita la convalidación de los estudios que ha realizado en el Colegio Nacional de B. Rivadavia, en la República Argentina.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, y

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública, opina que procede acceder a lo solicitado, concediendo convalidación de los estudios hechos por el Sr. Aznárez por sus equivalentes del Bachillerato en España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. ENRIQUE P. AZNÁREZ.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Zaforteza Villalonga Profesor auxiliar, interino, de Enseñanzas generales de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Vicén Muñoz Profesor especial de la asignatura de Lengua inglesa de la Escuela Especial de Náutica de Gijón, con carácter interino y la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Angel Gómez Argueso cese en el cargo de Profesor especial de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Octubre de 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, que es el que legalmente le corresponde, en virtud de lo que determinan el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, que es el que legalmente le corresponde, en virtud de lo que determinan el Real decreto de 26 de Junio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Gramática y Caligrafía),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo que determinan el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo que determinan el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Manuel Breñosa Rodríguez para la convalidación de asignaturas aprobadas en los estudios de la Facultad de Ciencias;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer les sean conmutadas a D. Manuel Breñosa Rodríguez para el Peritaje electricista las asignaturas de Física general, Química general y Ampliación de Matemáticas, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel Breñosa Rodríguez para la convalidación de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, planes de 1895 y 1898;

Visto el informe de V. S y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Manuel Breñosa Rodríguez para los Peritajes Mecánico y Electricista, en armonía con lo dispuesto para las asignaturas del Bachillerato del plan de 1903 por la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, las de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico de Santander.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Pedro de la Peña Barbudo para la convalidación de asignaturas aprobadas en los estudios de la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Pedro de la Peña Barbudo para el Peritaje de Aparejador de obras las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR COMISARIO REGIO, DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Amérigo Caballero para la convalidación de asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. José Amérigo Caballero, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO, DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Francisco Guillén Morales para la convalidación de asignaturas aprobadas en los estudios del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Francisco Guillén Morales, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO, DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Ingeniero industrial D. Eduardo Normand Faurié Profesor especial interino de la Escuela Industrial de Madrid, con destino a la enseñanza de Mecánica aplicada a ferrocarriles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Convertida por la vigente ley de Presupuestos la plaza de Mozo de Laboratorio de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, que estaba dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en la de Conservador del material, con el mismo sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la expresada plaza de Conservador del material de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo a D. Carlos Villalba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que desempeñaba la de Mozo de Laboratorio, con el mismo sueldo; entendiéndose retrotraída esta confirmación para todos los efectos al día 1.º de Julio último conforme a lo dispuesto en el art. 5.º de los adicionales de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Creada por la vigente ley de Presupuestos en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba una Sección industrial con el fin de que las enseñanzas del referido Centro docente puedan ser ampliadas con algunas de las que se cursan en las Escuelas Industriales;

Teniendo en cuenta que de todas ellas serán de mayor utilidad las que constituyen los estudios del peritaje de Electricistas, por ser las que más se relacionan con las industrias que en los últimos años han adquirido mayor desarrollo en dicha localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las enseñanzas que se cursarán en la Sección industrial de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba serán las correspondientes al peritaje de Electricistas que determina el plan de estudios vigente contenido en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

2.º Que para el próximo curso académico de 1922 y 1923 se abra matrícula oficial en la forma y época establecida por las disposiciones vigentes en las asignaturas que constituyen el curso preparatorio, primero de los grupos del plan de estudios de dicha carrera.

3.º Que de las Cátedras de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia y la de Dibujo geométrico e industrial, quedan encargados, respectivamente, sin más remuneración que la que hoy disfrutan, los actuales Profesores de término de la misma Escuela D. Víctor Casado Paredes y D. Joaquín Pagés.

4.º Que las cuatro plazas de Profesores de término, asignadas en la vigente ley de Presupuestos para la Sección industrial, se aplicarán, respectivamente, para las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía; Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva; Química general y Electroquímica; Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

5.º Que asimismo las dos plazas de Profesores auxiliares serán destinadas, una para la asignatura de Mecánica general y otra para la de Francés, Geografía industrial y Economía y Legislación industrial.

6.º Que desde luego queda autorizado el Director de la Escuela para proponer en la forma que preceptúa el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a medida que las necesidades de la enseñanza lo exijan, el personal que ha de encargarse transitoriamente de las Cátedras que resulten vacantes, hasta su provisión definitiva en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: La reciente anormalidad de los servicios de Correos, ocurrida en los días que terminaba el plazo concedido para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los concursos anunciados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Julio último para proveer las plazas de Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela Indus-

trial de Valencia y de Ayudante de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, ha producido evidente perjuicio a los interesados en dichos concursos.

La casi totalidad de las instancias presentadas se han recibido en el Registro central de este Ministerio después del día 11 del actual, aun habiéndose depositado en las oficinas postales dentro del plazo legal.

Para evitar a los aspirantes a las expresadas plazas perjuicios que no pueden serles imputables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda, a los efectos de dichos concursos, prorrogado en veinte días más, a partir del día 11 del actual el plazo concedido para la presentación de instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30)

ORDEN

Excluído de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, D. Francisco Domenech y Mansana, por haberse recibido la documentación en este Ministerio fuera del plazo legal, y habiendo justificado este extremo dentro del plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Secretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 26.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas de elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 26)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916, hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición, se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimien-

tos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Gramática y Caligrafía), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas.—Aritmética), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 26.)

RECTIFICACIÓN

En la relación de Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios a los que se confirma en sus nuevos sueldos, en virtud de la ley de Presupuestos vigente, que inserta la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se omite la confirmación en su cargo y nuevo sueldo de 2.000 pesetas de D. Manuel Roldán Bencomo, Maestro del taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera (Canarias).

También se advierte que al Ayudante de taller de la Escuela Industrial de Tarrasa, D. José Rafecas Gili, se le atribuye que pertenece al de Industrias textiles, cuando su cargo corresponde al de Mecánico.

Lo que se publica como rectificación a los efectos consiguientes.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

(*Gaceta* del 29.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Germán Rodríguez García, Licenciado en Filosofía y Letras, Profesor especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Historia de España e Historia Universal, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito de 22.500 pesetas, consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º de la vigente ley de Presupuestos, dejando sin efecto la Real orden de 23 de Octubre de 1920, por la que se encargó de dichas enseñanzas al Profesor de la misma Escuela Sr. Bermúdez, el que cesará en su desempeño continuando con las de Gramática Castellana y Caligrafía, de las que es titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Angeles Menchaca Auxiliar especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Lengua francesa, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo al crédito de 22.500, consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los cargos que actualmente desempeñan, a partir del día 1.° de Julio último, fecha de la vigencia de la expresada ley, a los siguientes funcionarios que percibían sus haberes con cargo al crédito consignado en el capítulo 25, art. 2.°, concepto 2.°, del anterior presupuesto de gastos de este Ministerio, y que en lo sucesivo y desde la fecha citada de 1.° de Julio último habrán de percibirlos con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, del vigente, concepto «Para abono de gratificación o remuneración al personal de Maestras y Ayudantes de los nuevos talleres y enseñanzas y de las clases de Idiomas, Música y Taquigrafía», por existir evidente continuación de servicios:

D.ª Florencia Herrero Ayora, Profesora auxiliar especial con destino a la enseñanza de Taquigrafía, nombrada por Real orden de 10 de Marzo de 1921 y confirmada por la de 30 de Abril último, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

D.ª Aurelia López Vázquez, Maestra del taller de Confección de calzado, nombrada por Real orden de 27 de Mayo de 1921 y confirmada por la de 30 de Abril último, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

D.ª María Luisa Gutiérrez Rave, Ayudante del taller de Flores artificiales, nombrada por Real orden de 27 de Mayo de 1921 y confirmada por la de 30 de Abril último, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

D.ª María Prytz Dabán, Ayudante repetidor de Lengua francesa, nombrada por Real orden de 24 de Junio de 1921 y confirmada por la de 30 de Abril último, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

D.ª Carmen Fustegueras Méndez, Ayudante repetidor de Lengua inglesa, nombrada por Real orden de 8 de Agosto de 1921 y confirmada por la de 30 de Abril último, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

D.ª Teresa López Vázquez, Maestra del taller de Confección de corsés, nombrada por Real orden de 8 de Agosto de 1921 y confirmada por la de 30 de Abril último, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo importe de 9.500 pesetas será abonado con cargo al de 22 500 del concepto, capítulo y artículo expresados.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en las credenciales o nombramientos de los expresados funcionarios se consigne, por el Director de la Escuela a que pertenecen, diligencia comprensiva de lo que en esta Real orden se dispone para sus efectos en nómina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Juan José Urrutia y Alcalá, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de Julio último, como comprendido en la segunda sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por la citada Real orden de 30 de Octubre, y en la que le corresponde ocupar como regulador el núm. 214.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Melchora Herrero Ayora, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de Julio último, como comprendida en la segunda sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por la citada Real orden de 30 de Octubre y en la que le corresponde ocupar, como regulador, el núm. 213.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Joaquín Rojí y López Calvo, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de Julio último, como comprendido en la segunda sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por la citada Real orden de 30 de Octubre y en la que le corresponde ocupar, como regulador, por su antigüedad, el núm. 138.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Pedro Estany Capella, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de Julio último, como comprendido en la segunda sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por la citada Real orden de 30 de Octubre, y en la que le corresponde ocupar, como regulador, por su antigüedad, el núm. 156.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Luis Pérez Bueno, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de Julio último, como comprendido en la segunda sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por la citada Real orden de 30 de Octubre, y en la que le corresponde ocupar, como regulador, por su antigüedad, el núm. 153.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo

de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Manuel Bermúdez Devós, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Julio último, como comprendido en la segunda Sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por la citada Real orden de 30 de Octubre, y en la que le corresponde ocupar, como regulador, el núm. 212.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Vicente Almela Mengot, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Julio último, como comprendido en la segunda Sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por la citada Real orden de 30 de Octubre, y en la que le corresponde ocupar, como regulador, por su antigüedad, el núm. 200.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. José Fernández Robina, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Julio último, como comprendido en la segunda Sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por la citada Real orden de 30 de Octubre, y en la que le corresponde ocupar, como regulador, por su antigüedad, el núm. 199.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Francisco Hurtado del Valle, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Julio último, como comprendido en la segunda Sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por la citada Real orden de 30 de Octubre, y en la que le corresponde ocupar, como regulador, por su antigüedad, el núm. 181.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo de 1922, y en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a las enseñanzas de Matemáticas, Contabilidad, Industrias del hogar y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, a D. Gonzalo Reig Soler, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la sección quinta del Escalafón general del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo de 1922, y en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a las enseñanzas de Historia, Geografía, Gramática castellana y Caligrafía, a D.ª Enriqueta Codesido y Padín, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendida en la sección quinta del Escalafón general del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo de 1922, y en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a las enseñanzas de Higiene, Puericultura, Remedios caseros, etc., a D.ª Rosario Lacy Palacio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendida en la sección quinta del Escalafón general del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo de 1922, y en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a las enseñanzas del tercer grupo (Dibujo geométrico, Dibujo artístico, Modelado, Composición decorativa e Historia de las Artes decorativas) a D.ª Ana María Gálvez Armengaud, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendida en la sección quinta del Escalafón general del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María

de las Mercedes Nicolás Barrau en el cargo de Profesora auxiliar especial de Sociología de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo de 1922, y en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a las enseñanzas de Derecho usual, Nociones de Instrucción cívica y Legislación mercantil, a D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la sección quinta del Escalafón general del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Rosario Segalerva Giménez, actual Maestra de taller, encargada del de sombreros de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el cargo de Profesora especial de la referida Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María Perales Rodríguez, actual Maestra del taller de modistas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el cargo de Profesora especial de la referida Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Lucía Velarde y de Castro, actual Maestra de taller, encargada del de Miniaturas y Esmalte de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el cargo de Profesora especial de la referida Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María García Sánchez, actual Maestra de taller, encargada de la conservación del Museo Artístico-industrial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el cargo de Profesora especial de la referida Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Elena Ferrándiz Valero, actual Maestra de taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el cargo de Profesora especial de Labores de la referida Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Emilia Proharan Galvarriatu, actual Maestra del Taller de costuras de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el cargo de Profesora especial de la referida Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá deste el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Josefa Huguet, actual Maestra del Taller de Encajes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el cargo de Profesora especial de la referida Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Carmen Sánchez Aroca, actualmente Maestra del Taller de Floristas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el cargo de Profesora especial de la referida Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Encargada de almacén de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª María Antonia Navío Aguilar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por estar comprendida en el número 3.º de la Real orden de 14 del actual, entendiéndose retrotraída esta confirmación al día 1.º de Julio último, fecha de la vigencia de la ley económica, por desempeñar con anterioridad, y en virtud de orden de 8 de Agosto de 1921, el cargo en que se la confirma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Escuela Central de Idiomas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Rivas Ruiz Profesor interino español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá a partir de 1.° de Julio último, por venir desempeñando con anterioridad la enseñanza a que corresponde la plaza de la que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis López-Ballesteros y de Torres Profesor interino español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá a partir de 1.° de Julio último, por venir desempeñando con anterioridad la enseñanza a que corresponde la plaza de la que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo Perín Tomé Profesor interino español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá a partir de 1.° de Julio último, por venir desempeñando con anterioridad la enseñanza a que corresponde la plaza de la que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Trinidad Uceda Profesor interino español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá a partir de 1.° de Julio último, por venir desempeñando con anterioridad la enseñanza a que corresponde la plaza de la que se encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Jesús Azara y Heredia en el cargo de Profesor español de Alemán de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Enrique Díez-Canedo y Reixa en el cargo de Profesor español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. José Argüelles Vázquez en el cargo de Profesor español de Arabe vulgar de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Luisa Eusebio, Ayudante de la Escuela Normal de Maestras de Alava, en la que manifiesta que D.ª Luisa Díaz de Serralde, nombrada Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de dicho Centro, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último, desempeña al propio tiempo el cargo de Escribiente de la referida Escuela y percibe como sueldo las remuneraciones que la corresponden por ambos destinos, solicitando, en su virtud, que se declaren incompatibles los mencionados cargos, así como también la incompatibilidad entre los sueldos que percibe, por los perjuicios que en lo porvenir pudieran irrogar a la misma;

Resultando que de la certificación que por este Ministerio se pidió a la Normal de Maestras de Alava, y que se une a la instancia de la reclamante, y por las nóminas de la Ordenación de pagos de este Departamento, se deduce que D.ª Luisa Díaz ha venido percibiendo como gratificación los haberes que le corresponden como Auxiliar interina de Letras, y en concepto de sueldo los de Escribiente de Secretaría en el mismo Centro;

Considerando que los dos cargos son perfectamente compatibles, pues, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.° y 5.° de los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 5 de Agosto de este mismo año, respectivamente, los Auxiliares de Escuelas Normales pueden recibir sus haberes en concepto de sueldo o gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se desestime la instancia de D.ª Luisa Eusebio Camisón.

2.° Que la Auxiliar de la Normal de Maestras de Alava D.ª Luisa Díaz de Serralde perciba, en concepto de gratificación, los haberes que la corresponden por tal cargo desde la fecha de su nombramiento en propiedad en virtud de la Real orden de 18 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALAVA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la provisión de dos plazas de entrada en el Cuerpo de Profesoras numerarias de primera enseñanza, creadas en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 9.°, del presupuesto vigente de este Ministerio;

Considerando que si bien en el art. 2.° adicional de la ley de Presupuestos vigente se dispone que todas las plazas de nueva creación por ella establecidas serán provistas por oposición, salvo caso excepcional acordado en Consejo de Ministros; como quiera que el texto legal no determina ni especifica cuáles han de ser esas plazas, sino que se limita a dotarlas, con lo cual obvio es que la Administración queda facultada para establecerlas allí donde las necesidades del servicio lo hagan conveniente; y en atención a que, con arreglo a esto último, se ha dispuesto por la Real orden de 14 del actual que se considere como caso de excepción el de estas dos plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales;

Considerando, por otra parte, lo que procede hacer en atención a las necesidades del servicio y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1918, por la cual se autorizó a la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, de Gran Canaria, para dar todas las ensenanzas correspondientes a la carrera de Maestras, excepto las de las asignaturas de Labores y de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, diponiéndose entonces que en el próximo proyecto de presupuestos se incluyeran los créditos suficientes para dotar del personal necesario a la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas; por lo que es lógico que, si esta última Escuela no ha surgido de la vigente ley de Presupuestos, al crear estas dos plazas nuevas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, y siendo esas las más necesarias en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas para poder dar en ella aquellas enseñanzas, es procedente destinar a dicha Escuela las plazas creadas, y proveerlas con arreglo al art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se establezca una plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica y otra de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

2.° Que dichas plazas se anuncien para su provisión en el turno de concurso previo de traslado, con arreglo al art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y que sus resultas se provean en el turno de ingreso, bien por oposición, bien en las alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con lo resuelto en el apartado A) del párrafo cuarto de la Real orden de 14 del actual acordada en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a que D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Profesor excedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se encuentra ocupando en el Escalafón de Profesores numerarios de la misma un lugar de los que tienen asignado el sueldo anual de 8.000 pesetas, ha tenido a bien reconocerle el derecho a percibir los dos tercios del indicado sueldo, que percibirá con cargo al crédito consignado para quinquenios y excedencias en el concepto 29, art. 4.°, capítulo 4.°, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Geografía de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por jubilación de D. Ricardo Bertrán y Rózpide;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1910 fué nombrado Profesor numerario de Historia de España de la referida Escuela D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, quien cesó en el mismo en 30 de Septiembre de 1911;

Resultando que por Real orden de 28 de Septiembre del mismo año fué nombrado Profesor numerario de Metodología de la enseñanza de Geografía, del mismo Centro, cesando en ese cargo por reforma de plantilla en virtud del Real decreto de 24 de Enero de 1913 y declarado en situación de excedente por Real orden de 10 de Febrero de 1913;

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1914 fué designado para desempeñar en la misma Escuela la plaza de Profesor numerario de Preceptiva e Historia general literaria y Lengua y Literatura españolas, cesando luego en dicho cargo con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 8 de Enero de 1915, quedando como excedente por Real orden de 25 de Junio del mismo año, continuando en la actualidad en esa situación;

Considerando que, existiendo en situación de excedencia forzosa, por reformas hechas en el personal de aquella Escuela, un Profesor numerario que ha tenido a su cargo en ella la clase de Geografía, interesa a la enseñanza emplear la competencia del referido Profesor, destinándole al desempeño de la indicada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, vuelva al servicio activo y, como Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se encargue de las clases de Geografía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo a lo solicitado por D.ª Leonor Díez de la Torre, Profesora de esa Escuela Normal y por D.ª Margarita Comas Camps, que lo es de la de Santander;

Teniendo en cuenta que ambas Profesoras están adscritas al mismo grupo de asignaturas de la Sección de Ciencias, se ha servido autorizar la permuta solicitada por ambas Profesoras, disponiendo, en su consecuencia, que D.ª Leonor Díez de la Torre pase a desempeñar las clases de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Santander y que D.ª Margarita Comas Camps se encargue de igual grupo de asignatras en esa de Tarragona, permuta que quedará anulada y sin efecto, si antes del transcurso de dos años una de las permutantes deja de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1922. —*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA.

Ilmo. Sr.: Convocadas para empezar el día 3 del próximo mes de Octubre los ejercicios de oposición a la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras, de esta Corte, las opositoras admitidas a las mismas;

Teniendo en cuenta que estas oposiciones han de celebrarse entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales y en época en que están abiertas las clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las indicadas Profesoras queden, desde luego y sin necesidad de especial declaración, autorizadas para ausentarse de sus cargos en el tiempo en que hayan de permanecer en esta Corte por el motivo expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer plazas de Profesores de Caligrafía en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba, Soria y Teruel y la de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se publique la constitución definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones, que queda en esta forma:

Presidente, D. Rufino Blanco, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Fernández y Fernández Navamanuel, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D.ª Clotilde de Castro, Profesora numeraria de la de Maestras de Madrid; D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, núm. 4 del Escalafón de Profesores de Caligrafía de Institutos generales y técnicos, y D. Julio Feria, también Profesor de Institutos.

Suplentes: Del Sr. Fernández Navamuel, D. Jenaro Calatayud, Profesor numerario de la Normal de Madrid; de D.ª Clotilde de Castro, D.ª Micaela Díaz Rabaneda; del Sr. Bernaldo de Quirós, D. Joaquín Mouras y Casanova, núm. 5 del referido Escalafón de Profesores numerarios de Caligrafía de Institutos generales y técnicos, y del Sr. Feria, D. Cipriano Santos, que ocupa el núm. 48 del misma Escalafón.

2.° Que se publique la lista de los opositores que, habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos a la oposición.

3.° Los aspirantes que resultan excluídos de la oposición, al tenor de la adjunta lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, elevándolas directamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

Opositores admitidos.

D.ª Josefa Pérez Marín, D. Anselmo Barrio Cristóbal, don Juan Manuel Navarra Solano, D. Julián Lorenzo Yáñez, don Isaac Muñoz Bravo, D. Luis Doncel Prieto, D.ª Elvira Ruiz Vallecillo, D.ª Feliciana Torrego Pedrazuela, D. Florencio Asensio Asensio, D. Francisco Díaz Moya, D. Juan Millares Carbó, D.ª María Josefa Luna García, D. Nonito Catalán Garzarán, D.ª Purificación Gómez Juárez, D. Manuel García Pérez, don Antonio Miserach Coca, D.ª Antonia Sanz Trallero, D.ª Gregoria Consejo Madurga, D. Luis Lorente Pérez, D.ª Petra Vázquez Andrés, D.ª Casimira García Pardo, D. Armando Mercado y Barbero, D. José Román Vela, D.ª Manuela Caballero Torrella, D.ª María Coscollá Mahiques, D. Inocencio López Aller, D.ª Laura López Piñuela, D. Miguel Melendo Cruz, D. Diego Menchón Mañas, D.ª Matilde de la Torre Navarro, D.ª María de las Mercedes Pardo y García, D.ª Encarnación Reymundo García-Monteavaro, D. Gerardo Borrego Martínez, D. Heliodoro Castro Pérez, D. Antonio Ibot León, D. Antonio Noguerol Villanueva, D.ª Luisa Pérez Saavedra, D. Restituto Vallejo y González, D. Emiliano Vargas Pérez, D. Ricardo García de Vargas, D. Alvaro de Mendizábal y Martínez de Velasco, D. Casildo Angel Rico y García, D.ª Silvestra Brañas Mahía y D. Ligorio Mena Sanz.

Excluídos.

D. Francisco Castro Zafra, D.ª Carmen Celma y Herrero y D.ª María Fuencisla García Martín, por no tener ninguno de los tres la edad reglamentaria; D.ª María Blanco García, don Florencio Fernández Cueva, D. Domingo García Santos, don Melchor García y Lopera, D.ª Josefa Gil Fernández y doña Africa Vega Remón, por no acompañar documentos; D.ª Antonia María Cluet Santiveri y D.ª María de la Estrella Noguer Taberner, por no justificar que poseen el título de Maestras y que tengan la edad reglamentaria; D.ª María del Amparo Nieto Chamorro, D. Manuel Bertolín Peña, D.ª Ludivina Castaño Arévalo, D. Santiago López Somoza, D.ª María Adoración Salinas Sanz y D. Frutos López Ortega, por no demostrar debidamente que poseen el título de Maestro; D. Felipe Durá Rodríguez, por no justificar en debida forma la edad que tiene; D. José María Nieto San Jerónimo y D. Antonio González Córdoba, por falta de póliza en la partida del Registro de Penados y rebeldes; D. Giordano Perruca González, por la misma razón y porque no justifica que sea Maestro; D.ª Francisca Sánchez Reguejo, por el mismo motivo que los tres anteriores y además porque la partida del Registro civil no está reintegrada debidamente; D.ª Carmen Masip y Castillo y D.ª María del Carmen Iglesias Calveira, por enviar fuera del plazo reglamentario la partida del Registro central de Penados y rebeldes; D.ª Evangelina Sánchez y García, por la misma razón que las dos anteriores y además por no demostrar documentalmente que posee el título de Maestra; D. Juan Vila y Rico D. Luis F. Pancorbo Martínez, por haber presentado sus instancias después de expirado el plazo concedido para efectuarlo.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de ayer 21, y de conformidad con el art. 14 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas de Gran Canaria, y la de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la misma Escuela, ambas con destino a las alumnas que allí cursen la carrera del Magisterio.

2.° Sólo podrán aspirar a la primera de dichas plazas, o sea a la de Labores, las Profesoras numerarias de las Escuelas adscritas a la Sección de Labores, y a la plaza de Profesora de Pedagogía podrán acudir todas las Profesoras numerarias de las indicadas Escuelas, independientemente de la Sección de Estudios a que se hallen destinadas, siempre que, tanto las que vengan a uno como a otro concurso, posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndola como tal en caso contrario.

3.° Las Profesoras de Labores que soliciten alternativamente una y otra plaza cuidarán de especificar en sus respectivas instancias el orden con que la prefieran, pues de no hacer esta aclaración se entenderá que indistintamente solicitan una u otra, y si se diere el caso de ser nombradas para una de ellas habrán de desempeñarla.

4.° El orden de preferencia para la solución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

5.° Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de la Dirección de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la

Escuela Normal de Maestras de Gerona, dotada con el sueldo o gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Las concurrentes presentarán sus instancias en este Centro dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 31.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de la referida Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que con objeto de que dicha autoridad pueda ejercer más directamente la inspeccion que sobre las Escuelas de su distrito le atribuye la ley, designe para que quede a sus órdenes inmediatas a un Inspector de primera enseñanza de los que actualmente prestan servicio en aquel Distrito universitario, siempre que el propuesto cuente por lo menos diez años de servicios como tal Inspector.

2.° El referido Inspector, que tendrá su residencia oficial en Santiago, realizará las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas de cualquier lugar situado dentro del Distrito universitario de Santiago y hará cualquier otro trabajo relacionado con su cargo oficial que la referida autoridad juzgue necesario para el mejor servicio de la enseñanza, sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que con objeto de que dicha autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su distrito le atribuye la ley, quede a sus órdenes inmediatas el actual Inspector Jefe de la provincia de Guadalajara D. Manuel Martín Chacón, el cual tendrá su residencia oficial en Madrid.

2.° El referido Inspector realizará las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas de cualquier lugar situado dentro del Distrito universitario de Madrid, excepción hecha de las de la capital, para el cual fin bastará la orden del Rector, sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la provisión de las diez plazas de entrada del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, creadas en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que si bien en el art. 2.° adicional de la ley de Presupuestos se dispone que todas las plazas de nueva creación por ella establecidas serán provistas por oposición, salvo caso excepcional acordado en Consejo de Ministros; como quiera que el texto legal no determina ni especifica cuáles han de ser esas plazas, sino que se limita a dotarlas, con lo cual obvio es que la Administración queda facultada para establecerlas allí donde las necesidades del servicio lo hagan conveniente; y en atención a que, con arreglo a esto último, se ha dispuesto por el apartado *A)* del párrafo cuarto de la Real orden de 14 del actual que se considere como caso de excepción el de estas plazas de Inspectores;

Considerando, por otra parte, lo que procede hacer en atención a las necesidades del servicio, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1919 acerca de la provisión de plazas de Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se establezcan tres zonas femeninas de Inspección: una en Santa Cruz de Tenerife, otra en Las Palmas de Gran Canaria y otra en la provincia de Gerona.

2.° Que asimismo se creen las siguientes plazas de Inspectores: una en cada una de las provincias de Badajoz, Jaén, Santander y Oviedo, dos en la de Guadalajara y una en la del distrito universitario de Santiago, donde resulta una vacante por designación del Rectorado para un Inspector Jefe a sus órdenes, de conformidad con la Real orden de 19 del actual.

3.° Que dichas plazas se anuncien a los turnos de concurso determinados en la Real orden de 10 de Abril de 1919 y que sus resultas se provean en el turno de ingreso, bien por oposición, bien en los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo resuelto en el apartado *A)* del párrafo cuarto de la Real orden de 14 del actual, acordada en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de ayer 21 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, un concurso entre Inspectores de primera enseñanza para proveer dos plazas en la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara y una en cada una de las de Badajoz, Jaén, Santander y Oviedo.

Sólo podrán tomar parte en dicho concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

2.° Los que soliciten alternativamente plaza de una o de otra provincia cuidarán de determinar en sus respectivas instancias el orden con que las prefieren, pues de no aclarar este extremo o de no señalar las plazas a que únicamente se concrete su petición se entenderán de un modo indistinto solicitan todas las anunciadas, y si se diese el caso de ser nombrados para una de ellas habrán de desempeñarla.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, un concurso entre Inspectoras de primera enseñanza, para proveer una plaza de Inspectora de primera enseñanza en la zona de inspección de Santa Cruz de Tenerife, otra en la de Las Palmas, de Gran Canaria, y otra en la provincia de Gerona. Sólo podrán tomar parte en el presente concurso las Inspectoras (no los Inspectores) de primera enseñanza.

2.° Las concurrentes que soliciten alternativamente una u otra plaza, cuidarán de determinar en sus respectivas instancias con qué orden las prefieren, pues de no hacer esta aclaración se entenderá que indistintamente solicitan una u otra, y si se diera el caso de ser nombradas para una de ellas, habrán de desempeñarla.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de las concurrentes, con arreglo al número que cada una ocupe en el Escalafón.

4.° Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gacetas* del 30 y 31.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a que la plaza de Profesor de la Sección de disártricos del Colegio Nacional de Sordomudos es de las comprendidas en los números 2.° y 3.° de la Real orden de 14 del corriente mes, por estar dotada con gratificación, y ser desempeñada desde el año 1919 por D. Jacobo Orellana Garrido, ha tenido a bien confirmar a dicho Sr. Orellana en el cargo de que se trata, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel A. Rubio solicitando autorización ministerial para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Murias de Paredes (León), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Murias de Paredes (León), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Sanchiz Almiñano, solicitando autorización ministerial para constituir legalmente la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Torrente (Valencia), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Torrente (Valencia), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento y modificación introducida en el art. 14 del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Aurelio Corrales Gallo y otros, solicitando autorización ministerial para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Villarcayo (Burgos), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente

la Asociación del Magisterio nacional del partido de Villarcayo (Burgos), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministro de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza en la tercera zona de la provincia de Huesca solicitando autorización y el auxilio del Estado para organizar un curso de perfeccionamiento para Maestros en el partido de Boltaña, petición que fundamenta en el anhelo de obtener el mayor rendimiento en la enseñanza de las Escuelas de aquella parte de su zona;

Teniendo en cuenta que interesa fomentar, en la medida de los créditos disponibles, la celebración de los cursos de perfeccionamiento, organizados de manera que contribuyan a ampliar la cultura de los Maestros y a intensificar la acción inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se autorice la celebración del mencionado curso de perfeccionamiento, que se celebrará en la localidad del partido de Boltaña que el citado Inspector, como Director del curso, designe, comunicándolo previamente a esa Dirección, y al que podrán asistir hasta 25 Maestros que elegirá de entre los que lo soliciten el mismo Inspector.

2.° Las materias del curso serán cuestiones de Metodología, Pedagogía y Organización escolar y otras que figuran en el programa que se acompaña a la petición del solicitante y de mayor interés para los Maestros y cultura de los habitantes de dicho partido.

3.° El Director del curso designará los Profesores que hayan de encargarse de las lecciones o conferencias.

4.° Para auxiliar los gastos del referido curso (indemnización por estancia a los Maestros, gastos de los Profesores, material, etc.), se concede la subvención de 2.500 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Francisco Abad, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca, quien justificará la inversión de la citada suma con arreglo a las disposiciones vigentes, y remitirá a la Dirección general de primera enseñanza una breve Memoria de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta de la Colonia escolar jerezana solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año dos Colonias escolares, una de niños y otra de niñas al Puerto de Santa María;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de dos Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos, y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Manuel Romero Fontau, Presidente de la mencionada Junta, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Existiendo crédito en el presupuesto de este Departamento para la instalación de nuevos campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales, y dispuesto por Real orden 7 de Diciembre último que se tengan en cuenta para cuando exista mayor consignación destinada a este servicio las peticiones que elevaron a este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 17 de Octubre próximo pasado, los pueblos de Tubillo del Lago, Dueñas, Doñinos, Colmenar Viejo, Morata, Estepona, Villoldo, Monasterio, Málaga, Oliva, Camarena, Respenda de la Peña, Tiemblo, Abarán, Aguilas, Arcahueja, San Servera, Guadamur e Isena,

Esta Dirección general ha acordado que los Maestros, Ayuntamientos u otras entidades de los pueblos anteriormente mencionados, que solicitaron un campo agrícola con arreglo a las prescripciones de la citada Real orden de 17 de Octubre de 1921, remitan a esta Dirección general en el plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta*, una instancia manifestando si persisten las mismas circunstancias de hallarse en la propia Escuela el Maestro que entonces pidió el referido campo agrícola, si disponen del mismo terreno que ofrecieron u otro mejor, enviando en este caso el contrato provisional y, en su consecuencia, si desean la creación de dicho campo agrícola.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Antonio Miserachs Coca, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 26.)

Habiendo sido nombrado D. Angel Moreno Suárez Director de la Escuela graduada de niños de Burgo de Osma (Soria);

Teniendo en cuenta que D. Ramón Díaz Rodrigo reune las condiciones primera, segunda y quinta del art. 88 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños, núm. 2, de Daimiel (Ciudad Real), a D. Ramón Díaz Rodrigo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cartagena (Murcia), denominada Nuestra Señora de la Caridad,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Aurora Villaoz Pujana, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia), denominada La Santa Cruz,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Julio Egea López, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Burgo de Osma (Soria),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Angel Moreno Suárez, con el sueldo personal que le corresponde y los emulumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del barrio Norte de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior o Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 1.º de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A. García de Leaniz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Valeije, en La Cañiza (Pontevedra).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 1.º de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A. García de Leaniz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

MADRID.—Talleres de Instituto Geográfico.

Año XIII — Viernes 22 de Septiembre de 1922 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO. — *Escuela Modelo. Madrid.—Anuncio a oposición de una plaza de Maestra segunda. — Página 369.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Escuelas graduadas.—Nombramientos de Directores.— Página 370.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Contencioso-administrativo. — Sentencias dictadas en los pleitos de los Sres. Ayuso y Peramo y de la Sra. Paz.—Página 370.*

Recurso contra la orden que nombró Maestra de Navarra a la Sra. López.—Desestímase.—Página 370.

Derecho de consorte.—Traslado de las Maestras Sras. Rodríguez y Landén, y no ha lugar el de D.ª Josefa María Angeles Fernández.—Página 371.

PERMUTAS.— *Desestímase lo solicitado por las Sras. Irriguible y Rodríguez.—Página 371.*

Se accede a la de varios Maestros.—Página 371.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Servicios.—Conmutación al Sr. Sáinz.— Página 371.*

Título administrativo.—Resolución del expediente de D. Manuel Sueiro. — Página 372.

Se desestima instancia de D. Luis Soto.— Página 372.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a los Sres. Felipo, Oyarbide y Arias.—Página 373.*

Ascensos.—Página 373.

Correcciones a funcionarios de la Sección y Maestros de Canarias.—Página 373.

Anuncio de una plaza de Jefe.—Página 375.

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 375.*

Nombramientos de dos Maestras sustitutas. Página 378.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.— *Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl. Su clasificación.—Página 378.*

Pedro Ugarte. Délica.—Expediente resuelto. Página 379.

Escuela de primera enseñanza. Retes de Tudela.—Idem íd.—Página 381.

Pablo Sarasate. Pamplona.—Cuentas y presupuestos.—Página 381.

Escuela de Nuestra Señora del Carmen. Deusto.—Presupuesto.—Página 382.

Maestría de niñas de Irurita y Arizcun.— Idem.—Página 382.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.— *Bellas Artes. Jaén.—Confirmación de D. Alfredo Casabán.—Página 383.*

Arte Moderno.— Confirmación de D. Blas Benlliure. —Página 383.

MONUMENTOS.—*Nombramientos de Visitadores y Conserjes.—Página 383.*

CENTROS DE CULTURA.—*Unión Musical Española. — Resolución de la instancia del Director Gerente.—Página 383.*

Hispanoamericano.—Subvenciones.—Presupuesto de gastos e ingresos del año económico 1922-23. —Página 384.

ASUNTOS GENERALES.—*Catálogo Monumental y Artístico de España.—Confirmación en sus cargos de D. Fernando González Llana y D. Juan López Palmeiro.— Página 384.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento de D. Celedonio J. de Arpe de Profesor especial y Real orden de gracias por su donativo.—Página 384.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción de la Maestra que la desempeñaba una plaza de Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte, denominada Jardines de la Infancia, agregada a la Escuela Normal de Maestros, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la Real orden de 24 de Agosto de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición, por término de treinta días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la referida plaza de Maestra segunda de la Escuela indicada, plaza dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Que las aspirantes han de presentar sus instancias dentro de dicho plazo, improrrogable, en el Registro general de este Ministerio, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, que ha de venir legalizada en debida forma si procede de territorio extraño al de la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación favorable expedida por el Registro Central de Penales.

c) Título de Maestras de primera enseñanza, con arreglo al plan de estudios vigentes de 30 de Agosto de 1914, o de Maestra superior, con arreglo a los anteriores planes de enseñanza; el

título ha de venir original, o testimonio notarial del mismo, o bien certificación académica de haber terminado la carrera del Magisterio.

3.º Los ejercicios de las indicadas oposiciones empezarán en 5 de Noviembre próximo.

4.º Para juzgarlas se nombra el siguiente Tribunal;

Presidente, D. José Rogerio Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Godofredo Escribano, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D. Domingo Barnés, Secretario del Museo Pedagógico Nacional; D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela a que pertenece la vacante; D.ª Juliana Torrego, Inspectora de primera enseñanza de Madrid.

Suplentes: D. Luis Doporto Manchori, Profesor numerario de la Normal de Maestros de esta Corte; D. Angel do Rego, Auxiliar técnico del Museo Pedagógico; D.ª Milagros Morales, Maestra primera de la Escuela Modelo de párvulos; D.ª Luisa Bécares, Inspectora de primera enseñanza de Madrid.

5.º El Tribunal, una vez constituído, procederá a formar el cuestionario y decidirá la forma y número de los ejercicios que las opositoras han de verificar.

6.º En todo lo no expresamente dispuesto en esta Real orden las oposiciones se regirán por el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.

P. D.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 2, de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Arrabal Jiménez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almorox (Toledo),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Cesárea Martínez Dueso, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, contra la Real orden de este Ministerio de 28 de Mayo de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido el siguiente fallo:

«Fallamos que estimando la exención de incompetencia indicada propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Manuel Hilario Ayuso contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Mayo de 1921.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Gabriel Peramo Gómez contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1921, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 1.º del actual mes de Julio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda propuesta a nombre de D. Gabriel Peramo contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de Abril de 1921, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Victoria Paz Sáez contra la Real orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 26 de Junio último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no es de estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio público, y debemos absolver y absolvemos a la administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D.ª Victoria Paz Sáez Beltrán contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1920, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Vistos los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Pamplona, Asociación provincial y varias Maestras contra la orden de 17 de Octubre último, nombrando a doña Rosaura López Marquínez, por derecho de consorte, para una Escuela en aquella capital, y vista igualmente la instancia del citado Ayuntamiento de Pamplona desistiendo de su recurso;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos y confirmar la orden impugnada de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D.ª Felisa del Prado Albor, núm. 6.694 del Escalafón de plenos derechos y Maestra de la Escuela Nacional de Alhambra (Ciudad Real), y por D.ª María Rodríguez Carreño y Roldán, núm. 3.167 del Escalafón de derechos limitados y Maestra de Cabezadas (Guadalajara), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a Escuela vacante en Madrid;

Teniendo en cuenta que si bien en los expedientes y en las interesadas concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, ya que ambas justifican hallarse casadas con los Oficiales segundos de la Secretaría de este Ministerio D. Rodolfo Baonza Lázaro y D. Víctor Bosgos Expósito; que presentaron sus peticiones dentro del plazo reglamentario, y que están comprendidas en el caso 2.º del art. 99 del propio Estatuto, asiste derecho de preferencia para cubrir la vacante de que se trata a la Sra. Prado Albor, con arreglo a lo determinado en la Real orden de 17 de Julio de 1920 y orden de 17 de Julio de 1921, toda vez que dicha Maestra figura en el primer Escalafón y la Sra. Rodríguez Carreño forma, en cambio, en el segundo, y que puede, desde luego, adjudicarse la precitada vacante de conformidad a la Real orden de 12 de Mayo último (Boletín Oficial, núm. 51), que interpreta, a propuesta del Consejo de Instrucción pública, el art. 97 del Estatuto en el sentido de que no es menester seguir orden determinado en la adjudicación de vacantes,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Felisa del Prado Albor, por derecho de consorte, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional núm. 14 del grupo *B*, de esta Corte, resulta de concursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente promovido por D.ª Patrocinio Lauden Millán, Maestra de la Escuela Nacional de Metauten (Navarra), con el núm. 4.372 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Estada (Huesca), donde su esposo D. Joaquín Sanz Ferrer desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Patrocinio Lauden Millán, por derecho de consorte, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de Estada (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente promovido por D.ª Josefa María Angeles Fernández Prados, Maestra de la Escuela Nacional de Ísbor (Granada), con el núm. 5.014 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela de niñas vacante en Melilla, donde su esposo D. Carlos Guillén Esteban presta sus servicios como Cabo de la Guardia civil;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en el artículo 98 del Estatuto esta clase de expedientes han de ser presentados en la Sección administrativa a que la vacante pertenezca en el término de quince días, a contar de la fecha en que se produzca, requisito que no ha sido cumplido por la interesada, ya que formuló su petición en 29 de Junio último y la citada vacante ocurrió el 9 de Enero anterior,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Permutas.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Irriguible Clavería y D.ª Justina Rodríguez Munáriz, Maestras de las Escuelas Nacionales de Villafranca (Navarra), solicitando la permuta de sus cargos;

Visto que el Estatuto vigente no autoriza la concesión de permutas entre Maestros de una misma localidad, y que en su artículo 164 prohibe terminantemente el reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados por D.ª Josefa Hernández Aley y D.ª María Expectación García Pérez, Maestras, respectivamente, de las Escuelas núm. 1, calle del Conde de Romanones, y núm. 2, calle de Santa Engracia, de Linares, y D. Gonzalo Muñoz González y D. Joaquín Muñoz y Ruiz, Maestros, respectivamente, de Restabal y de Ceres (Granada);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las dos permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Jaén y Granada.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don León Carrero Domínguez y D. Dimas Moreno Prieto, Maestros, respectivamente, de El Mirón y de Miureña (Avila);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Ignacio Sanz Mata, Maestro de las Escuelas Nacionales, propietario de la de Cella, en Teruel, soldado del regimiento de Infantería de Wad-Rás, solicita que se le compute la posesión de dicha Escuela con arreglo a la condición 15 de la Real orden convocatoria de 25 de Febrero de 1920;

»Resultando que el Sr. Sanz obtuvo el núm. 2 de propuesta en las oposiciones de 1920 celebradas en el Rectorado de Zaragoza; que el Rector, porque así correspondía, le expidió título administrativo y nombramiento de titular de la Escuela de Oteiza, en la provincia de Navarra, con 2.000 pesetas de sueldo, el 1.º de Febrero de 1921; que el día 8 del mismo mes se presentó a tomar posesión de su Escuela, y que el Ayuntamiento de Oteiza se negó a dársela en vista de no haberse cumplido lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 8 de Abril de 1914;

«Resultando que el Sr. Sanz reclamó de los hechos ante la Dirección general de primera enseñanza; que ésta resolvió en Marzo de 1921 anular el nombramiento de Oteiza y facultar al Rector para expedir otro del turno de oposición; que entonces se designó al Sr. Sanz para la Escuela de Cella y que esta designación coincide con su ingreso en filas;

»Visto el párrafo segundo del art. 1.º del Real decreto de 8 de Abril de 1914 que dice: «Los Ayuntamientos de las poblaciones »en las que se produzcan las vacantes formularán propuesta »unipersonal entre los concursantes o entre los aprobados de »oposición...» y el párrafo tercero del propio artículo, que dice a la letra: «Las oposiciones se celebrarán en la capital de la »provincia...»;

»Visto el art. 3.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1919, dictado para ejecución de la ley de 14 de Agosto del mismo año, que dice: «Están incluídos en el artículo anterior para »los efectos de ascensos y para todos los sucesivos en la ca»rrera, como cualesquiera otros Maestros nacionales, los que »sirven Escuelas de Navarra»;

»Visto el preámbulo de la Real orden convocatoria general de oposiciones a Escuelas, fecha 23 de Febrero de 1920, que advierte las alteraciones sufridas por los conceptos de Escuela, sueldo e ingreso en la localidad determinada; la condición séptima, que recuerda que ya no existe acepción de Escuelas; la 19 que autoriza a los opositores para señalar libremente provincia de destino; la 23 que anula el valor y la eficacia de los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a la convocatoria y todas las demás condiciones que establecen un régimen uniforme sin otra distinción, obligada por las difíciles comunicaciones, que la de Canarias y Gran Canaria para constituir y funcionar Tribunales independientes de los de la capital del Rectorado;

»Vista la ley de Presupuestos entonces vigente y el reglamento fecha 4 de Junio de 1920;

»Considerando que aunque no existieran las leyes y reglamentos arriba citados ni los términos precisos y uniformes de la convocatoria transcrita, que es ley única de las oposiciones de 1920, tampoco podía haberse negado al Sr. Sanz la posesión de su Escuela, toda vez que no se celebraron oposiciones en Pamplona;

»Considerando que el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Oteiza lesiona el derecho que asiste a los Maestros nacionales para elegir plaza por el orden de propuesta y que en el mejor de los casos no cabe resarcir al Maestro de la molestia, del gasto de viajes y de la desagradable sorpresa de verse rechazado sin causa justa;

»Considerando que el Maestro reclamante D. Luis Ignacio Sanz Mata es el núm. 2 de la propuesta de 106 opositores, con plaza, del Rectorado de Zaragoza, que ejercitó el derecho adquirido con arreglo a la convocatoria de sus oposiciones eligiendo plaza a sueldo del Estado y que se presentó con título legítimo al comienzo del plazo reglamentario para tomar posesión de su Escuela de Oteiza,

»La Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado por el Sr. Sanz Mata declarándole incluído en la condición 15 de la convocatoria, es decir, como posesionado en la misma fecha que el núm. 1 de su propuesta a los efectos del Escalafón, y a los efectos económicos como posesionado de la Escuela de Oteiza el día 8 de Febrero de 1921, debiendo acreditarle la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra la diferencia de sueldo desde dicha fecha hasta la otra en que pasó a su actual Escuela de Cella en Teruel.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra acompaña expediente documentado y con favorable informe para que se expida el título administrativo de 2.000 pesetas en favor de D. Manuel Sueiro da Riva, que practicó ejercicios de oposición particular a la Escuela de Patronato de Caldas de Reyes, obteniendo el primer lugar con dos votos, de entre los cuatro solicitantes;

»Resultando que los bienes de la Fundación de Caldas de Reyes sumaban 550 pesetas anuales, producto del arriendo de una casa de baños que, enajenada para ser sustituída por una inscripción de la Deuda convertida luego en títulos al portador, se invirtió su importe en la construcción de un grupo escolar; que el Patronato, integrado casi exclusivamente por el Municipio, carece de bienes, y que el Ayuntamiento contribuye al sostenimiento de la Escuela, que sustituye a pública, con 1.650 pesetas anuales, más 365 para casa del Maestro;

»Considerando que el carácter de esta Escuela es más bien voluntario; que el hecho de sustituir a pública no basta para calificar al Maestro, ni menos para incorporarlo en la plantilla del Estado; que los ejercicios habidos de oposición son totalmente independientes de los oficiales, y que la única intervención del Ministerio debe reducirse a aprobar el nombramiento hecho por el Patronato en uso de sus facultades, sin ulteriores consecuencias y sin expedición de título administrativo,

»La Comisión entiende que procede declararlo así, sin que haya lugar a la propuesta de la Sección administrativa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente elevado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo;

»Resultando que D. Luis Soto López fué nombrado, por el turno de interinos, Maestro propietario de la Escuela de Ernes, en Fonsagrada (Lugo), en 25 de Noviembre de 1921; que solicitó y obtuvo la excedencia en 10 de Diciembre del mismo año; que, ya excedente, volvió a la Escuela que había regentado de la Fundación particular Hermanos García, de Betanzos (La Coruña), sin que conste revalidado el nombramiento por la Administración, y que solicitó el abono de servicios a efectos activos y pasivos al amparo de la Real orden de 21 de Enero de 1916, que conceptúa vigente;

»Considerando que, a partir de los Reales decretos, reglamen-

tando leyes, fechas 6 de Octubre de 1919 y 4 de Junio de 1920, los Maestros de Patronato ingresados por los medios legales y a sueldo del Tesoro están incorporados a la plantilla y figuran en los respectivos Escalafones, y que ante la virtualidad de las aludidas leyes y de dichos Reales decretos no tiene valor ni eficacia de ningún género la Real orden de 21 de Enero de 1916, en suspenso por Real orden de 25 de Abril del mismo año, que atendía a un caso particular y a un momento transitorio anterior y distinto al actual estado de derecho ya constituído;

»Considerando que, independientemente de que la situación del Sr. Soto no se ajusta a la propia Real orden que invoca, tampoco está comprendido en los preceptos generales antes mencionados ni puede estarlo sin incurrir en la contradicción de considerar en activo al excedente o de equiparar a los nacionales a Maestros sin condiciones legales reglamentarias, y que no les puede servir el argumento de que sus Escuelas sustituyan a públicas, porque en el mismo caso están y con igual razón podrían aducirlo los Maestros privados que regentan Escuelas que también suplen a públicas obligatorias.

»La Comisión opina que, sin perjuicio de respetar los derechos que corresponden a D. Luis Soto López en el acto de su reingreso, procede desestimar lo solicitado y declarar que la legislación aplicable a los casos de que se trata es la contenida en las precitadas leyes, en la vigente de Presupuestos y en los repetidos preceptos, sin que pueda hacerse valer cualesquiera otra disposición que las contraríe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.

P. D.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Ricardo Domingo Felipo, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Eloy Esperanza Oyarbide, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Juan Arias Andreu, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 11 de los corrientes D. Antonio Chorot Coca, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con la antigüedad económica y del Escalafón, a partir del día 12 del actual, los siguientes funcionarios: D. Manuel Paz González, número 36 del Escalafón general, a 7.000 pesetas; D. Manuel Contreras Carrión, núm. 59, a 6.000; D. Prudencio Plana Perna, número 112, a 5.000, y D. José Jorge Neach, núm. 192, a 4.000; afectos, respectivamente, a las Secciones de Santander, Sevilla, Badajoz y Lérida.

2.º Que cubra la resulta anterior de 3.000 pesetas el aspirante D. Carlos Serra Garsot, núm. 16 de la lista de opositores, al que se extenderá el oportuno título administrativo, quedando adscrito a la Sección administrativa de la provincia de su residencia en tanto se resuelva el concurso de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a D. Ramón Pérez de la Cruz, Jefe que fué de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias;

»Resultando que con motivo de denuncia formulada contra dicho funcionario, por colocación de varias Maestras mediante determinada cantidad de dinero, se decía a las opositoras, por el Sr. Pérez de la Cruz, que eran para gratificar a otros funcionarios de este Ministerio;

»Resultando de las declaraciones de varias Maestras opositoras, del turno libre de 1918, que se les había dicho que para obtener Escuela en propiedad habían de firmar cuatro recibos correspondientes a los cuatro primeros meses de haber, o dar al contado 500 pesetas, debiendo entenderse para ello con don Juan Salas, Maestro de Santa Cruz; que éste manifestó que para la firma de los recibos habían de entenderse con D. Agustín Daroca, Maestro Habilitado, el que los cobraría en momento oportuno; que dos Maestras visitaron al Jefe Sr. Pérez de la Cruz que les indicó las plazas que había vacantes y que deseando una de ellas firmar los recibos, dijo que no era cosa suya y avisó por teléfono y a los pocos momentos se presentaron los Sres. Daroca y Salas, celebrando una conferencia, y que el Sr. Daroca expuso que el dinero se destinaba a un Oficial quinto del Ministerio y que sacó del bolsillo los recibos a presencia del Sr. Salas, que hizo firmar a los interesados, no sólo los del sueldo, sino también la gratificación por residencia, a lo que mostraron su disconformidad, insistiendo el Sr. Daroca que era necesario lo diesen todo; que el 27 de Junio comparecieron casi todas las compañeras de oposición en la Oficina de la Sección y el Jefe las llevó al salón de actos, y después de pasar una a una a su despacho, donde, con formas poco corteses, las obligó a firmar un documento en que se consignaba que ni él ni ninguno de los empleados habían intervenido en la petición de dinero ni en la firma de recibos; que negándose algunas compañeras a firmar los recibos, considerándolo un engaño, visitaron nuevamente al Sr. Daroca en su domicilio para que les devolviera los documentos, lo que efectuó y les dijo, frase textual: «Me parece que la propiedad de las Escue-»las les va a durar muy poco, un mes si acaso, porque el Jefe

»está muy incomodado con ustedes y se propone anular los »nombramientos.» Se hallan conformes con esta declaración las Maestras D.ª María Isabel Sarmiento, D.ª María Ramos, D.ª Etelvina Padrón, D.ª Dolores Jebles, D.ª Ascensión Domínguez y D. José María Quintero;

»Resultando que D.ª Braulia Rodríguez y D. José Rojas, actuantes en las oposiciones, declaran que no han oído decir a nadie que para obtener Escuela en propiedad fuera necesario entregar cantidad alguna;

»Resultando que D. Felipe de Armas, opositor, declara que cierta tarde recibió recado del Jefe de la Sección diciéndole que podía ofrecerle en firme una Escuela en propiedad y a elección suya, siempre que diera 4.000 pesetas, aceptando dicha proposición y enviando un recibo por 500 pesetas, a condición de ser canjeado por el título, como se efectuó, adjudicándole la Escuela del Escobonal, en Güímar;

»Resultando que D. Juan Salas y Hernández manifiesta que, siendo sobrina suya una de las opositoras y, por tanto, interesado, sostuvo con los empleados de la Seccción, a excepción de los Sres. Betencourt y Encinoso, una conversación y en ella le manifestaron que, para que las opositoras no comprendidas en los once primeros números obtuvieran Escuelas, era indispensable que cada una contribuyera o con 500 pesetas en metálico o firmando cuatro recibos de haberes; que un día vió en la Sección a las señoritas Sarmiento y Ramos firmando unos recibos que, según ellas, les había presentado el Sr. Daroca y correspondían a los cuatro primeros meses de haber; que las referidas manifestaciones se las hicieron los empleados de la Sección, excepto los dos mencionados, y además el Sr. Daroca que intervenía directamente en este asunto;

»Resultando que constan en el expediente los oficios de toma de posesión de todas las Maestras y Maestros que han declarado en este proceso;

»Resultando que D. Antonio Alonso Delgado, Maestro de Valle de San Lorenzo, dice que recibió escritos del Habilitado Sr. Daroca manifestando que se trataba de nombrar para las Escuelas vacantes a las opositoras que habían actuado en todos los ejercicios, en cuyo caso estaba su esposa, y que para conseguirlo era preciso una disposición especial del Ministerio, para lo que había que gratificar a algunos funcionarios, enviando para que firmara cuatro recibos, a lo que contestó que, siendo una inmoralidad, no accedía a tal pretensión;

»Resultando que D.ª Luz Hernández y D.ª Dolores Jebles manifiestan que por cartas de compañeras supieron que por cierta cantidad o recibos en equivalencia podrían obtener Escuelas en propiedad, con lo que se conformaron con sus compañeras y también el Sr. Alonso;

»Resultando que D. Ramón Pérez de la Cruz, D. Rufino Zamora Cárdenas y D. Juan Salas piden que se eleve este expediente a la Superioridad en el estado en que se encuentre, ya que seguramente los firmantes de la denuncia no existen;

»Resultando que el Sr. Pérez de la Cruz contesta al pliego de cargos:

»1.º Que en acta final de las oposiciones se consignaba que por el Tribunal se enviaría a la Sección otra lista de mérito relativo de las opositoras aprobadas por si la Superioridad resolviese favorablemente la consulta que se le tiene hecha sobre la forma de proveer las vacantes que quedan después de la elección de los que fueron con opción a plaza; que ordenada por la Superioridad, en 5 de Mayo, la formación de listas de aspirantes y la expedición de nombramientos a los opositores que figuraban en la propuesta del Tribunal, procedió a convocar a las opositoras, adjudicándoles Escuelas conforme a la lista de mérito, marchando aquéllas al Gobierno civil para demostrar su agradecimiento al Gobernador por su gestión y telegrafiando en el mismo sentido al Diputado Sr. Delgado Barreto; que hasta entonces, excepto el Inspector Sr. Tamayo, nadie se ocupó de la Sección administrativa; que, transcurrido un mes, la Superioridad anuló los nombramientos y como rumor se decía eran intrigas políticas; que, anulados los nombramientos, era necesario buscar una víctima, no entre los que favorecieron a los aspirantes, pues unos eran muy poderosos, otros estaban muy altos para ser alcanzados por la calumnia, y otros muy en contacto con las esferas gubernamentales, fraguándose entonces el complot contra la Sección administrativa, cuya misión puramente administrativa se limitó a cumplir lo ordenado, y alma de la intriga fué el señor Tamayo, Inspector que, casado con una hermana del que expone, a la que abandonó, se declaró su enemigo personal, pasando un oficio a todas las opositoras a quienes se anuló el nombramiento, en el que manifiesta hallarse instruyendo expediente a la Sección administrativa, transparentando también que la Sección había decretado la anulación por su propia autoridad, y dos meses después de hechos los nombramientos aparece la versión de que pedían a cada aspirante cuatro recibos en blanco; que es falso que el dicente haya utilizado como intermediarios, para solicitar recibos ni cantidades, a los señores Daroca, Salas y Hernández, y que las Sras. Sarmiento, Ladeveza y Ramos, etc., que la denuncian, son las firmantes de la protesta de las oposiciones.

»2.º Que se demuestra lo inverosímil de la denuncia del señor Armas manifestando que, publicada la lista de aspirantes, siendo 100 el total, figuraba con el núm. 2 el Sr. Armas, y en 18 de Junio eligieron las plazas, siendo todos nombrados; que es también falso que el Sr. Miranda envíase un recibo de 500 pesetas y el mismo día se le extendiese el nombramiento, pues éste, como los demás, se hicieron el mismo día; que dice el señor Armas que el dicente le envió un recado para que entregase 1.000 pesetas y le daría una Escuela a su elección, y, contestando al recado, le envió un recibo de 500 pesetas y promesa de entregar las otras 500 en mesualidades de 50 pesetas; que se echa de ver la vaguedad de este cargo de enviar un recado sin decir la persona y es difícil comprender que por un simple recado se entregue al recadero cantidad de alguna de importancia, por lo que esta denuncia carece de base.

»3.º Que respecto a lo dicho por el Sr. Quinteiro, es cierto que obtuvo plaza en las oposiciones de 1918 y que se reservó ante el Tribunal el derecho de elegir Escuela, pero es falso todo lo demás que afirma, pues él y el Sr. Sousa, según el Trinal, tenían derecho a plaza formando los tres siguientes la lista de aspirantes, y que los Sres. Casas y Quinteiro solicitaron la Escuela de Judías el primero, y el segundo, teniendo que ausentarse, deseaba la de nueva creación en Güímar y, en su defecto, la de la Vitoria, deseos que fueron atendidos y hechos los nombramientos en la misma fecha.

»4.º Que requirió a su despacho a todos los funcionarios de la Sección administrativa, a quienes hizo presente que, según manifestación del Gobernador civil, se propalaba por el Inspector Sr. Tamayo la especie de recibir todos ellos cantidades por extender nombramientos a las Maestras de la lista de aspirantes, y creía pertinente que, en el acto de la adjudicación de Escuelas y a presencia de los oficiales se llamase a las opositoras para que consignaran si alguno de los empleados que integran la Sección administrativa les habían hecho proposiciones de dinero por su nombramiento o por dar determinada Escuela, y llegado el momento de la adjudicación todas contestaron negativamente de palabra y por escrito en un documento;

»Resultando que se acompaña a este expediente copia notarial del citado documento;

»Resultando que D. Rufino Zamora, al cargo de haber recibido 125 pesetas del Maestro D. José María Pérez, por incluirle en las listas que ordena el Real decreto de 13 de Febrero de 1913, dice que para justificar la falsedad del hecho acompaña carta del Maestro Sr. Pérez González, en la que dice es falso el cargo; que con ella queda destruído lo que se le acusa, y como Oficial ni tiene autoridad ni presta su concurso en las funciónes del Jefe; que en las listas habían de figurar todos los Maestros, y, por último, que la persona autora de la denuncia apócrifa cree sea el Inspector Sr. Tamayo, en quien tiene un enemigo por un expediente que instruyó a una hermana suya;

»Resultando que D. Juan Salas contesta a su cargo que, según tiene manifestado, por interés de una sobrina opositora, tan pronto supo que se debía retribuir a alguien se lo comunicó a su sobrina y otras dos compañeras, a quienes no insinuó la conveniencia de hacerlo, sino que se limitó a decir que lo había oído;

»Resultando que D. Agustín Daroca contesta a sus cargos que, con anterioridad a la publicación de las listas, las señoritas Sarmiento y Ramos le consultaron sobre el derecho que pudieran tener a Escuelas, como aprobadas, sin plaza, a lo que contestó, conforme al Estatuto, entendía debieron aprobar número igual al de plazas anunciadas, debiendo solicitar del Ministerio una disposición por la que tuviese eficacia la oposición aprobada, quedando agradecidas por haberles dado su opinión, y la Srta. Sarmiento le pidió consejo, pues se trataba por las opositoras de reunir fondos para hacer frente a los gastos de una Comisión que fuese a Madrid, si no daban resultado las gestiones del Gobernador y otras personas, y caso de llevarse a cabo, la Comisión le remitiría recibos firmados para que de las pagas se abonase a las personas que se le indicaren, proposición que no aceptó, pues no siendo Maestras, los recibos carecían de valor, y que podrían hacerlo cuando fuesen colocadas. A la acusación del Sr. Alonso, esposo de D.ª Amparo García, por cartas testimoniadas que acompaña a su escrito, justifica que, autorizado por el padre de dicha señorita, siendo soltero, para representarla y tenerla al corriente de lo que le interesase y al esposo después le hizo igual petición. Al cargo de que dijo a las opositoras que parte del dinero era para un Oficial quinto del Ministerio, que sólo una ruindad urdida al parecer por el Sr. Tamayo, puestas en práctica sus amenazas, ha podido tejer tal cargo, hace presente que lleva cerca de treinta años en la enseñanza sin nota desfavorable, y es Presidente de la Asociación del partido de la capital;

»Resultando que el instructor de este expediente, en su informe, manifiesta que el formar el Tribunal una segunda lista de aspirantes aprobados no autoriza la interpretación de la Sección administrativa de que esta lista constituya propuesta para plaza, que no autoriza el art. 29 del Estatuto; que no podía aplicarse a este caso la Real orden de 14 de Diciembre de 1918 por referirse a un caso especial y diferente; que lo manifestado por el Sr. Pérez de la Cruz al contestar su cargo sólo puede tomarse como disculpa especiosa, pues como Jefe de la Sección administrativa, no podía desconocer que el Gobernador civil no podía declarar vacante la Escuela del Bufadero, ni ordenar el concursillo; que aun cuando la denuncia formulada a la Dirección general se considera anónima, no procedía suspender la tramitación del expediente, pues de cualquier modo que llegue a conocimiento de un superior hechos punibles de un subordinado, debe esclarecerlos, y cuando solicitaron la suspensión de este expediente los Sres. Pérez de la Cruz, Daroca y Zamora, había indicios bastantes para iniciarlo, y en virtud de lo expuesto es de parecer se impongan las siguientes correcciones:

»A D. Ramón Pérez de la Cruz, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias, una de las penas de los números 6.º y 7.º del art. 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

»A D. Rufino Zamora Cárdenas, Oficial de la misma Sección, la del núm. 4.º del citado Real decreto.

»A D. Agustín C. Daroca, Maestro de Santa Cruz de Tenerife, la del núm. 5.º del art. 127 del Estatuto del Magisterio, y a don Juan Salas, Maestro de Guamasa en La Laguna, la prevista en el núm. 4.º del mismo artículo del Estatuto.

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta la lentitud con que se ha instruído este expediente, que los artículos 29 y 31 del Estatuto del Magisterio prohiben terminantemente la formación de listas de opositores no aprobados y la ampliación del número de plazas anunciadas; que los testigos personados en el expediente declaran hechos inmorales y punibles administrativa y procesalmente, hechos que no desvirtúan los dos cargos de los acusados, y que uno de éstos, el Maestro D. Juan Salas, al pretender justificarse, acumula la principal responsabilidad sobre el Jefe de la Sección administrativa D. Ramón Pérez de la Cruz; que el Maestro Habilitado Sr. Daroca, abusando de su cargo, se ha prestado a todas las combinaciones inmorales reflejadas en el expediente; que el funcionario de la Sección administrativa Sr. Zamora ha cooperado activamente en la gestión de demandas de dinero, secundando a los Sres. Pérez de la Cruz y Daroca; que el descargo del Maestro Sr. Salas de que el móvil que le guió fué el interés por una sobrina no aprobada, agrava su intervención, y que el ejemplo que debió seguir fué el de su compañero D. Antonio Alonso Delgado, quien protestó dignamente de que se menospreciaran las leyes, rehusando faltar a ellas para colocar a su esposa; que los señores Pérez de la Cruz, Daroca, Zamora y Salas han creado una atmósfera de verdadero escándalo e inmoralidad, y que, no conformes con vilipendiar los respectivos Cuerpos a que pertenecen, escudaron su ilegal y censurable actuación con el prestigio de otro Cuerpo respetable y ajeno a lo que tramaban en su nombre, entendiendo que, en estricto cumplimiento del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, así como de las disposiciones generales anteriores y de lo preceptuado en el vigente Estatuto del Magisterio, procede:

»1.º Incluir en la última parte del caso tercero del art. 58 del Reglamento: «Falta de probidad y constitutivas de delito», al Sr. Pérez de la Cruz, declarándole cesante a tenor de la corrección séptima del art. 60 del propio reglamento.

»2.º Incluir en dicho caso al Sr. Zamora y en la corrección sexta del repetido artículo: «Postergación perpetua».

3.º Incluir al Maestro Sr. Daroca en la corrección octava señalada en el art. 127 del Estatuto, separándole definitivamente del Magisterio y de la Habilitación.

»4.º Incluir al Maestro Sr. Salas en la corrección quinta del mismo artículo, suspendiéndole de medio sueldo durante diez meses;

»Resultando que la Superioridad, antes de resolver, ordena que informe el Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, habiendo examinado con el mayor detenimiento el expediente a que dió lugar la deplorable conducta de las personas mencionadas, propone que se dicte resolución de acuerdo con la Sección del Ministerio y la Dirección general de primera enseñanza, pero entendiéndose para D. Ramón Pérez de la Cruz la separación definitiva del servicio, pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia, y que por medio de la Inspección provincial se haga saber al Maestro D. Antonio Alonso Delgado la satisfacción con que se ha visto su honorable proceder en este asunto.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

ANUNCIO

Vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción en la *Gaceta* de este anuncio.

Madrid 19 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión incoado por esa Inspección en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último a la

Maestra sustituída de Sabajanes, de esa provincia, D.ª Sebastiana Pérez Graña,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Sabajanes (Pontevedra), D.ª Sebastiana Pérez Graña, que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando del reconocimiento y certificaciones médicas que la interesada padece de histerismo, que la imposibilita temporalmente para la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se confirme la sustitución por un año, y cumplido lo que preceptúa el capítulo XIV del Estatuto,

»La Comisión entiende que debe continuar sustituída la señora Pérez Graña por el plazo de un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Aranza, Ayuntamiento de Sotomayor de esa provincia, D.ª Aurelia Pazos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Aranza, en Sotomayor (Pontevedra), D.ª Aurelia Pazos, que con carácter de urgente pasa a este Consejo;

»Resultando del reconocimiento y certificaciones médicas que la interesada padece mala conformación de ambos pies congénita, que la permiten, sin embargo, andar, merced a un calzado de construcción especial; eczema en la cabeza y rostro en período terminal, y algún edema palpebral y en la región maleolar de ambas piernas, que la imposibilita temporalmente para ejercer la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se confirme la sustitución por un año, y habiéndose cumplido lo que preceptúa el capítulo XIV del Estatuto,

»La Comisión entiende que debe continuar sustituída la señora Pazos por el plazo de un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Mosteiro, de esa provincia, D.ª Matilde Feijóo Mantilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Mosteiro (Pontevedra) D.ª Matilde Feijóo, que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando de las certificaciones médicas que la Maestra padece menopausia prematura, con trastornos endocrinos consecutivos, con anemia general y amnesia, que la imposibilitan temporalmente para la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen continúe la sustitución por un año; y habiéndose cumplido lo que preceptúa el capítulo XIV del Estatuto,

»La Comisión entiende que debe continuar sustituída la señora Feijóo por el plazo de un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Perdecanay, de esa provincia, D.ª Rosalía Amor Ruibal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Perdecanay (Pontevedra) D.ª Rosalía Amor Ruibal, que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando de las certificaciones médicas que la interesada padece úlceras gástricas con alguna recidiva erosiva, juzgándola imposibilitada temporalmente para reanudar sus tareas escolares;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se confirme la sustitución por un año, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto,

»La Comisión entiende que debe continuar la sustitución de la Sra. Amor Ruibal por el plazo de un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Cequeliños, Arbó, de esa provincia, D.ª Carmen Abal y Neira, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Cequeliños, Arbó (Pontevedra) D.ª Carmen Abal y Meira, que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando del reconocimiento y certificaciones médicas que la interesada padece faringitis crónica e insuficiencia aórtica que le imposibilitan temporalmente para ejercer la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen continúe la situación de sustituída por un año; y cumplido lo que preceptúa el capítulo XIV del Estatuto,

»La Comisión entiende que debe continuar sustituída la señora Abal por el plazo de un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Salcido, La Guardia, de esa provincia, D.ª María Arzúa y Español, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Salcido, La Guardia (Pontevedra), D.ª María Arzúa Español, que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando del reconocimiento y certificaciones médicas que la interesada está afecta de un histerismo, en el que domina la fobia hacia los lugares cerrados, imposibilitándola temporalmente para ejercer la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se confirme la sustitución por un año; y habiéndose cumplido lo que preceptúa el capítulo XIV del Estatuto,

»La Comisión entiende que debe continuar sustituída la señora Arzúa por el plazo de un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Moreira, de esa provincia, D.ª Adelaida Cores y Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Moreira, en Puenteareas (Pontevedra), D.ª Adelaida Cores y Fernández, que con carácter de urgencia pasa a este Consejo;

»Resultando de las certificaciones médicas que la interesada padece otitis seca, con disminución de la agudeza visual, que le imposibilita temporalmente para reanudar su profesión de Maestra;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se prorrogue la sustitución por un año; y habiéndose cumplido lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto,

»La Comisión entiende que debe ser sustituída la Sra. Cores y Fernández por el plazo de un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Villamía, de esa provincia, D.ª Antonia Betrón Gracia;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Bescós de Garcipollera, de esa provincia, D.ª Felisa Echeto Lacasa;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Lloréns, de esa provincia, D.ª Consuelo Farré Posadas;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Aso de Sobremonte, de esa provincia, D.ª Segunda Grasa Martel;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Cenarbe, de esa provincia, D.ª Rosalía Larroche y Rivarés;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Cabezón de la Sal, de esa provincia, D.ª Romualda Tejera García;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Rasines, de esa provincia, D. Saturio Tobalina;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Mironcillo, de esa provincia, D.ª Juana Cillán Cirós;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de la zona femenina de Avila.

Visto el expediente incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Ojos-Albos, de esa provincia, D.ª María Josefa González Delgado;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de la zona femenina de Avila.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Narón, de esa provincia, D.ª Trinidad García López;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de la zona femenina de La Coruña.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Pesquera, de esa provincia, D.ª Aurea González Vallinas;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de León.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro sustituído de Cicero, de esa provincia, D. Crisanto del Campo;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Mazcuerras, de esa provincia, D.ª Carmen Díaz de Castro;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que seacompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo López Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Clamosa (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Catalina Orts Martínez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Herrín de Campos (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, establecidas en El Ferrol (La Coruña);

Resultando que D. José de Goitia, Coronel de Ingenieros de la Armada y vecino de El Ferrol, como Presidente del Patronato, acude en instancia a este Ministerio manifestando que en 30 de Marzo del presente año otorgó una escritura de constitución de una Fundación benéfico-docente, ante el Notario de dicha ciudad D. José Fernández del Busto, dotándola con un capital nominal de 32.000 pesetas y efectivo de 22.218 pesetas, que se ha convertido en la actualidad en una lámina intransferible, núm. 4.356, cuyo interés percibirá la Junta de Patronato;

Resultando que dicho fundador somete a la aprobación de este Ministerio el reglamento por el que se rige la institución, cuyo reglamento fué aprobado por el Gobernador civil de La Coruña en 23 de Agosto de 1920;

Resultando que por plazo de quince días, se ha concedido audiencia a los interesados en la Fundación de que se trata, sin que se haya producido reclamación alguna;

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y a lo ordenado en la providencia dictada en 20 de Julio último por el Gobernador civil de La Coruña, disponiendo pasase a informe de la Junta provincial de Beneficencia el expediente instruído a virtud de la instancia de D. José de Goitia, como Presidente del Patronato de la Fundación, la mencionada Junta provincial, en sesión celebrada el día 2 de Agosto actual, acordó aprobar el dictamen emitido por el Vocal de la misma, proponiendo la clasificación como de beneficencia particular docente de la Fundación Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, establecidas en El Ferrol (La Coruña);

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido los trámites y prescripciones establecidos en los artículos 41 al 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la declaración de benéfico-particular-docente pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Ministerio le está atribuído el Protectorado y alta inspección en las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que esta Fundación tiene carácter permanente e irrevocable; que está dotada con bienes para su sostenimiento, lo que determina su carácter de benéfico-docente-particular, hallándose comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que, según el art. 2.° de los Estatutos de la Institución, ésta será regida por una Junta, a la que le compete el Patronato, administración y gobierno de la Fundación de que se trata, debiendo ser confirmadas en sus cargos las personas designadas en el reglamento citado, que somete a la aprobación de este Ministerio, y procede la misma, puesto que no se opone a lo prevenido en las leyes y reglamentos que regulan las materias objeto de la enseñanza, según lo establece la facultad séptima del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, atribuída al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en El Ferrol (La Coruña) por D. José de Goitia Gordia y denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl.

2.° Que se confirme en el Patronato de la misma a las personas designadas por el fundador en los Estatutos por que se rige la Institución, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.° Que de conformidad con lo preceptuado en la facultad séptima del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se aprueben los Estatutos porque se rige esta Institución, ya que no se opone a lo prevenido en las leyes y reglamentos que regulan las materias objeto de la enseñanza, y

4.° Que de esta declaración se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.° de Septiembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, completado en virtud de la orden de 10 de Mayo de este año;

Resultando que D. Eusebio Romero Cámara, en representación de su esposa D.ª Emilia Ugarte Hernáez, se dirigió a la Junta provincial de Beneficencia de Alava el 4 de Enero de 1913, en súplica de que se acordara la formación del oportuno expediente para acreditar la existencia de la Fundación instituída en Délica por D. Pedro de Ugarte y el cumplimiento de las cargas a que se refiere, a fin de que, en su día, se le reconociera derecho a participar de los beneficios que a sus parientes otorgó el fundador, acompañando a estos fines copia de parte de la escritura fundacional, en la cual consta que, cuando los llamados a regentar la Escuela no fueran aptos ni a propósito para el desempeño del Magisterio, al que corresponda se le abonarán seis fanegas de trigo anuales por pensión o ayuda, siempre que resida en el territorio de las provincias vascas, y una certificación del Fiel de fechos de Délica, referente al convenio establecido entre el interesado y la Junta local de este pueblo para reducir a cinco el abono de las seis fanegas de trigo expuestas, a las que se reconoce tiene derecho el primero, si bien en tanto no se presenta otro acreedor con mejor derecho, en cuyo caso se considerará nulo y sin ningún valor tal compromiso;

Resultando que por el Presidente de la expresada Junta provincial dictóse una orden el 27 de Octubre de 1914, dirigida al Alcalde de barrio de Délica, resolviéndose que sin dilación fueran abonadas al Sr. Romero las cinco fanegas de trigo anuales y los atrasos pendientes, desde que justificó su derecho; que contra esta orden, el 4 de Noviembre siguiente, se alzaron los Patronos a la Dirección general a que se contrae el artículo 15 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, por conducto de la iterada presidencia, recurso que ésta les devolvió el 10 de Octubre de 1914, por ser ejecutivos sus acuerdos y no venir en forma, al no ajustarse a las disposiciones legales; que contra esta resolución volvieron a alzarse en escrito dirigido a la autoridad que la dictó, manifestando que para la pensión o ayuda expuesta es preferido el varón a la hembra; dentro del mismo grado, y necesario residir en las provincias vascongadas, circunstancias que concurren en D. Manuel Ugarte, hermano de la referida D.ª Emilia, quien, el 28 de Septiembre de 1914, solicitó esos beneficios, por lo cual y porque la interesada (según carta que acompaña) no reune la condición de residencia, solicitan de nuevo se deje sin efecto la orden de 27 de Octubre repetida; que ésta fué ratificada el 17 de Diciembre siguiente, teniendo en cuenta no se justificaban debidamente los extremos aducidos; que, insistiendo en lo mismo, al amparo de los artículos 8.°, regla 10 y 15 de la susodicha institución, se dirigieron una vez más al Presidente de la Junta provincial, con certificación de la partida de nacimiento de D. Manuel; otra del padre de éste, D. Narciso Ugarte; otra de la reclamación formulada por aquél, etc., y el ruego de que elevara el expediente a la Dirección general, conforme a lo establecido, recurso que tampoco se admitió, según providencia de 8 de Enero de 1915, por no haberse hecho en forma contra la resolución de 27 de Octubre, y se dictó nueva orden el 6 de Febrero posterior para hacer efectiva aquélla, mas contestó el Patronato al interesado portador que se habían alzado en recurso de queja a la Dirección general de Beneficencia; este último lo puso en conocimiento del Gobernador civil, y lo mismo hizo el Patronato, aduciendo como justificante de su conducta que hacía uso del derecho que le concedía el art. 15 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, apartado 2.°

Resultando que esta última Dirección, el 28 de Abril de 1915, pidió el expediente e informe para resolver el recurso de queja, a lo que se contestó el 24 de Septiembre del mismo año manifestándole que no era de su competencia el asunto, por pertenecer al Protectorado de Instrucción pública, y que por ello, al informar, no se entraba en el fondo del asunto; que la susodicha Dirección remitió a este Protectorado el 30 de Noviembre del mismo año todos los documentos que poseía, entre los cuales figuran recursos fechados el 30 de Diciembre de 1914 y el 17 de Enero del mismo año (debe ser este de 1915) copia de unos documentos, las certificaciones de nacimiento de D. Manuel Ugarte y de su padre, y otra referente a la solicitud del penúltimo en súplica de los beneficios de que se ha hecho mérito; que dicho Protectorado dispuso pasara el expediente a la Junta provincial, y que, estimada su competencia, entrara en el fondo del asunto e hiciera constar las razones en que se fundó para no admitir los recursos. A ello, y a una solicitud de D. Luis Pérez, Maestro de la Escuela Nacional de Délica, refiriéndose a otra que presentó con motivo del expediente de clasificación, contesta la Junta: 1.º, sobre la procedencia o improcedencia del recurso de alzada, fecha 4 de Noviembre de 1914, que mantiene el criterio sustentado en su sesión de 23 de Septiembre de 1915, en el sentido de que lo fué indebidamente ante el Ministerio de la Gobernación, por tratarse de una Fundación de exclusivo carácter docente, y que no se promovió dentro del plazo reglamentario; 2.º, acerca de la pretensión formulada por D. Emilio Romero, sostiene el criterio de la sesión celebrada el 15 de Abril por dicho señor, atendiendo, además, a que el Patronato, en varios de sus escritos, especialmente el 30 de Diciembre de 1914, fundó su oposición en que la reclamante tenía un hermano que a su vez había solicitado la pensión, alegando su preferencia, y que aquélla residía en Alesanco (Logroño), y dice: siendo así que la escritura fundacional establece la preferencia del varón sobre la hembra, dentro del mismo grado, y la necesidad de residir dentro de las expresadas provincias, la primera razón lo era sin duda en la fecha en que expuso, pues existía tal hermano y había reclamado para él la pensión; pero ha dejado de serlo por haber fallecido en Alesanco, el 28 de Octubre de 1921, como se justifica con certificado que obra en el expediente; respecto al extremo de la vecindad, hay en el mismo dos certificados de la Secretaría del Ayuntamiento de Vitoria, comprensivos de que el matrimonio Romero Ugarte llevaba ya el año 1920 doce años de residencia en esa capital; por lo que encuentra suficientemente acreditado el derecho de D.ª Emilia a percibir la pensión; 3.º, sobre la pretensión del Maestro de Délica de percibir determinados emolumentos en cantidad de 249 pesetas anuales, últimamente, para que en todo caso las rentas de la Fundación se inviertan en beneficio de la enseñanza, la Junta declara que no es esa la suma, puesto que hay que atender en primer caso a las cargas fundacionales. Al informe sobre este último extremo precedió otro del Patronato, diciendo que debía desestimarse lo solicitado por el Maestro, teniendo en cuenta:

a) Que la Fundación fué instituída en favor del pueblo de Délica para atender a la enseñanza de sus hijos y al levantamiento de sus cargas.

b) Que dicho Maestro percibe sus haberes del Estado, sin que tenga opción al percibo de un nuevo sueldo.

c) Que el reiterado pueblo contribuye con las cuotas que se le fijan al pago de esos haberes en la forma convenida por el Gobierno y la Diputación.

ch) Que la escritura ni señala ni exige se suministre a la Escuela ninguna clase de emolumentos.

d) Que el Patronato cumple sus deberes, rindiendo cuentas, etc.;

Resultando que el mismo Sr. Romero, el 15 de Diciembre del pasado año, acudió al Gobernador civil, con nuevo recurso contra la negativa del Patronato, y en súplica de que se le abonen las mensualidades que se le adeudan (deben ser anualidades), a razón de cinco fanegas de trigo cada una; pues dice que únicamente cobró algunas como consecuencia del convenio y reconocimiento aducidos;

Considerando: Vistos los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; la instrucción complementaria de 14 de Marzo de 1899; los artículos 9.º y 12, función tercera, de la de 24 de Julio de 1913, aplicables a la razón, que es de la competencia del Protectorado velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador y ejercer la tutela e inspección que fueren precisos para realizar los fines de cada Fundación, siendo obligación de las Juntas provinciales coadyuvar al Patronato y la de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado; así es que, al ser su función informativa y coadyuvante, mal pudo dictar resoluciones como las recurridas; por otra parte, a los Patronatos, art. 15 de la institución vigente, compete cumplir las cargas establecidas en las respectivas Fundaciones; de modo que no hay necesidad de tratar de si el recurso lo fué en tiempo y forma, por más que ello también está probado a favor de los recurrentes, si se tiene en cuenta el mismo artículo de la institución complementaria, el recurso que obra en el expediente a su amparo, su fecha, etc.;

Considerando que el reconocimiento a favor de la Sra. Ugarte, según la certificación del Fiel de fechos, lo fué condicionado al hecho de presentarse otro con mejor derecho; que ocurrido así, con motivo de la solicitud de su hermano D. Manuel, fechada el 28 de Septiembre de 1914, a la justificación del mismo fué a la que debió atenderse, suspendiendo lo acordado respecto a dicha señora; y que, muerto este señor el 28 de Octubre del año pasado, dejando dos hijos, es indiscutible asiste aquel mejor derecho a sus herederos, y que, hasta entonces, no podía entrar en el goce del suyo la reiterada señora;

Considerando que el Maestro nacional de Délica, por percibir sus haberes del Estado, carece de fundamento de derecho para obtener remuneración alguna de las rentas fundacionales, y que es, por otra parte, muy atinada su súplica en el otro sentido de que lo que resulte, satisfechas las cargas, se invierta en pro de la enseñanza, para lo cual ya se proveyó, con motivo de las cuentas de 1918, en la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 25 de Abril de este año, y que de no estimarse la invitación que en ella se hizo al Patronato para acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, habría que promover el correspondiente expediente a los fines de la facultad 2.ª, art. 5.º, de la instrucción, en relación con el 54 de la misma, y, en todo caso, sirviendo aquello de base a estos fines,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se dejen sin ningún valor ni efecto las órdenes recurridas por el Patronato en el expediente que nos ocupa.

2.º Que por los herederos de D. Manuel Ugarte (previo traslado de la presente que les dará el Patronato) se justifique plenamente, de modo que no haya lugar a dudas, y bajo la responsabilidad de éste, puesto que es de su competencia, el cumplimiento de las cargas de la Fundación, su derecho a la pensión o ayuda de que trata la escritura hasta el fallecimiento de dicho señor; y hecho así, que se les abone según lo prevenido, descargándose el Patronato en la oportuna y justificada cuenta, primera que rinda.

3.º Que lo mismo se haga por la representación de D.ª Emilia Ugarte y por el Patronato, con motivo del derecho que pudiera tener dicha señora a la expresada pensión o ayuda; pero, a partir del cese de su hermano en esos derechos, y reintegrándose el Patronato de lo que por tal concepto lo tenga abonado por tiempo anterior, ya que es indiscutible el mejor derecho que asistió al difunto hasta su fallecimiento.

A los fines de estos dos últimos apartados se desglosarán del presente y se enviarán al Patronato los documentos que éste y las partes interesadas pudieran necesitar.

4.º Que se desestime la primera solicitud del Maestro de la Escuela Nacional de Délica; y en cuanto a la segunda, de no haberse acogido el Patronato a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, en este caso, sirviendo ello de base,

que se promueva el expediente a que se contrae el último considerando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Visto de nuevo el expediente a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 19 de Abril próximo pasado, respecto a la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de primera enseñanza, instituída por D. Cecilio del Valle Novales, en Retes de Tudela (Alava);

Resultando que al rehacer las cuentas de 1918 a que se refiere, y contestar los reparos y observaciones que se formularon, sin nuevo informe de la Junta provincial de Beneficencia, aparecen los siguientes errores:

1.° En la relación de gastos figuran 14,40 pesetas, importe del 1 por 100 de los ingresos fundacionales correspondientes a los años de 1916 y 1917, y que, por el concepto de derechos de examen, pertenecen a la expresada Junta.

2.° En la relación de ingresos se dan como ingresadas 720 pesetas, importe de las rentas fundacionales, sin que ese ingreso haya tenido lugar, por lo que también se figuran en la relación de deudores, y en la de acreedores se consignan a favor del patrono, por anticipos que tiene hechos, el importe de la relación de gastos que debió abonarse con dichos ingresos, por 726,70 pesetas, más el déficit anterior de 49,50.

3.° Creer está vigente la Real orden de 16 de Marzo de este año;

Considerando que las 14,40 pesetas a que se refiere el primer error no pueden estimarse en dicha cuenta, por haber sido ya acreditadas en las correspondientes a los años de 1916 y 1917, bajo el concepto del 10 por 100 de Administración, siendo, por tanto, obligación del Patronato abonar los oportunos recibos a la citada Junta; que en la relación de imgresos no deben considerarse como tales los que no han tenido lugar, y que está vigente el Real decreto de 15 de Julio de 1921, sin que pueda aplicarse, en cuanto al mismo se oponga, la Real orden que se cita en el tercer error, según está prevenido en la de 22 de Mayo del presente año (BOLETÍN OFICIAL número 51);

Considerando que para facilitar la acción del Protectorado es necesario que la Junta provincial cumpla con el debido esmero la obligación que le impone el art. 85 de la instrucción vigente,

Esta Dirección general de primera enseñanza, de acuerdo con lo prevenido, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben las repetidas cuentas de 1918, si bien deduciendo del saldo las 14,40 pesetas, prevenido de anterior mención, por lo que ha de quedar éste reducido a 41,80; que se signifique al Patronato procure, en lo sucesivo, atenerse al oportuno presupuesto, y que los gastos no excedan a los ingresos; además tendrá presente las demás observaciones del primer considerando, a cuyos fines se le remitirá la comunicación de la Inspección de primera enseñanza que obra en este expediente fecha 10 de Marzo del año que cursa.

2.° Que se llame la atención de la reiterada Junta sobre el más escrupuloso cumplimiento del referido precepto de la instrucción.

3.° Que se libre la certificación correspondiente respecto a la cuenta aprobada, y otra, provisional, de estar en trámite las sucesivas, a fin de que puedan cobrarse las rentas de esta Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Vista la cuenta de la Fundación denominada benéfico-particular docente e instituída por D. Pablo Sarasate en Pamplona, provincia de Navarra, correspondiente al año 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 26.921,30 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que se libre la certificación reglamentaria.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada benéfico-particular-docente e instituída por D. Pablo Sarasate en Pamplona, provincia de Navarra, correspondiente al año 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 1.052,80 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Vista la cuenta de la Fundación denominada benéfico-particular-docente e instituída por D. Pablo Sarasate en Pamplona (Navarra), correspondiente al año 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 1.052,80 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que se libre la certificación reglamentaria.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada benéfico-particular-docente e instituída por D. Pablo Sarasate en Pamplona (Navarra), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 1.052,80 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la cuenta de la Fundación denominada benéfico particular-docente e instituída por D. Pablo Sarasate en Pamplona, provincia de Navarra, correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 526,40 y 250 pesetas, con un saldo de 276,40,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que se libre la certificación reglamentaria.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada benéfico-particular-docente e instituída por D. Pablo Sarasate en Pamplona, provincia de Navarra, correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 1.052,80 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada Escuela de Nuestra Señora del Carmen (benéfico-docente-particular) e instituída por D.ª Luisa Gonaoca y otros en Deusto (Vizcaya), correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 4.352 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada Maestría de niñas de Irurita y Arizcun e instituída por D. Juan Miguel de Aquenebere en Irurita y Arizcun (Navarra), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden ambas a la cantidad de 635,42 pesetas;

Considerando que debe insirtirse cerca del Patronato para la conversión de los valores fundacionales en una inscripción intransferible, ordenada al aprobar la cuenta correspondiente al año 1920,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, y

3.° Que por el Patronato se proceda a la conversión dispuesta en la orden de aprobación de la cuenta de 1920.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada Maestría de niñas de Irurita y Arizcun e instituída por D. Juan Miguel de Aquenebere en Irurita y Arizcun (Navarra), correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a la cantidad de 618,36 pesetas;

Considerando que debe insistirse cerca del Patronato para la conversión de los valores fundacionales en una inscripción intransferible, ordenada al aprobar la cuenta correspondiente al año 1920;

Considerando los escasos fondos de que dispone esta Fundación y lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y en los artículos 5.°, facultad 2.ª, y 54 de la instrucción vigente,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la

instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que por el Patronato se proceda a la conversión dispuesta en la orden de aprobación de la cuenta de 1920, y

4.° Que se invite al indicado Patronato a acogerse a los beneficios a que se contraen las disposiciones citadas en el último considerando, informando sobre ello, en todo caso, el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad a D. Alfredo Casabán en el cargo de Director del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, que viene desempeñando, asignándole la gratificación de 1.500 pesetas anuales, abonables desde 1.° de Julio último, por no haber habido interrupción en el desempeño del cargo, y con aplicación al capítulo 13, art. 3.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad a D. Blas Benlliure y Gil en el cargo de Pintor Decorador del Museo Nacional de Arte Moderno, que venía desempeñando, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, abonables desde 1.° de Julio último, y con aplicación al capítulo 13, art. 2.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 13, art. 2.°, conceptos 4.° y 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, se establecen seis Visitadores con 2.000 pesetas anuales de sueldo, cinco con 1.500 y 20 Conserjes a 1.250, en concepto de jornal, todos ellos para la vigilancia de los Monumentos Nacionales.

Es este servicio el mismo que venían prestando los Conservadores de dichos Monumentos, regulados por la Real orden de 4 de Marzo de 1920, y resultando que las plazas de Visitadores y Conserjes de que se hace mención, no se hallan comprendidas en la Real orden de excepción de provisión de 14 del actual, dictada de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, y mientras se acuerde lo que corresponda y proceda, con el fin de que servicio tan importante no quede desatendido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se nombran Visitadores de Monumentos con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con carácter de interinos, para las poblaciones que se indican, a D. Jesús Molinero, de Avila; don Gonzalo Gil Delgado, de Burgos; D. Andrés Gutiérrez Fernández, de Granada; D. Celestino Sánchez Rivera, de Santiago; don Martín del Castillo, de Toledo; y D. Maximiliano Macías, de Mérida.

2.° Se nombran Visitadores de Monumentos, con el carácter de interinos y sueldo anual de 1.500 pesetas, a D. Gregorio Fraile, del Paular; D. Pedro Uría, de Santa María de Naranco, San Miguel de Lino y Santa Cristiana de Lena (Oviedo); D. Joaquín Vargas, de Salamanca; D. Benito de Frutos Gómez, de Segovia; D. Domingo Berrocal, de Zamora.

3.° Se autoriza a V. I., por ser de su competencia, para nombrar los Conserjes de Monumentos que sean procedentes, con igual carácter de interinos, entendiéndose que todo el personal nombrado por esta Real orden y el que lo sea por la Orden de V. I., percibirá desde 1.° de Julio anterior los haberes del cargo para el que se le nombra, cesando en el de Conservadores con igual fecha los que lo desempeñan.

4.° Continúan por ahora subsistentes y se aplicarán a los Visitadores y Conserjes de Monumentos las reglas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, octava y novena de la Real orden de 4 de Marzo de 1920, dictada para la regulación de los Conservadores.

5.° Todos estos haberes se abonarán con cargo al capítulo, artículo y conceptos expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

ORDEN

En cumplimiento de Real orden de esta fecha, y por lo que respecta al servicio de Conserjes de Monumentos, que figura en el presupuesto de este Ministerio, en su capítulo 13, art. 2.°, concepto 5.°,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conserjes de los Monumentos Nacionales, con 1.250 pesetas anuales, en concepto de jornal y con carácter de interinos a D. Eduardo Baró, de Córdoba; D. Hermógenes de la Campa, de Covadonga; D. Tomás Sánchez, de Ciudad Real; D. Sebastián Gómez Eizaguirre; de San Salvador de Guetaria (Guipúzcoa); Pedro Moré, de San Sebastián (Guipúzcoa); D. José Malleu, de Huesca; D. Mariano Gracia, de Loarre (Huesca); D Jaime Pasolas Lozano, de Jaén, D. Luis Bernardo Fernández, de León; D. Manuel Garci-González, de Madrid; D. Tomás Martín Carrasco, de la Magistral de Alcalá de Henares (Madrid); D. José Oyaga, de Leire (Navarra); D. Rufino Truévano, de San Julián de los Prados-Santullano (Oviedo); D. Enrique Comas, de San Pedro de Villanueva (Oviedo); D. Alfonso Rivero, de San Salvador de Priesca (Oviedo); D. Juan Novas, de Pontevedra; D. Antonio Cueto y Monte, de Sevilla; D. Pedro Monis, de La Rábida, y D. Darío Vila López, de Lugo.

A todos los Conserjes interinos, nombrados por esta orden, se les aplicará los preceptos contenidos en la Real orden citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por D. Adolfo Cano, en la que, alegando haber sustituído a D. Manuel Villar y Narbaiza en el cargo de Director Gerente de

la Sociedad titulada Unión Musical Española, solicita que se le otorgue la misma autorización concedida a su antecesor por Real orden de 26 de Julio de 1919, para firmar las hojas de presentación de las obras de los compositores asociados de la Unión Musical Española indicada, en representación de los mismos y sin necesidad de permiso especial de éstos en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al solicitante la autorización mencionada con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª El repetido D. Adolfo Cano deberá justificar previamente, ante el Registro General de la Propiedad Intelectual, su calidad de Director Gerente de la citada Sociedad.

2.ª La condición de editor del firmante de las hojas de presentación, como representante de la Unión Musical Española, se hará constar expresamente al frente de las obras inscritas al ser dadas a la estampa.

3.ª En las hojas de presentación se hará constar por dicho representante que hasta aquel momento sigue siendo tal editor de la obra, y

4.ª Que la inscripción se hará como de la propiedad exclusiva del autor, sin limitaciones de ningún género.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIO

Presupuesto del Centro de Cultura Hispanoamericano para el año económico de 1922-23, con arreglo a la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922 y correspondiente a la concesión de subvención a dicho Centro efectuada por Real orden de 9 de Septiembre corriente:

INGRESOS	Pesetas.
Subvención del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	15.000
Otras subvenciones e ingresos	5.000
Total	20.000
GASTOS	
Alquiler del local	1.500
Gastos de Secretaría, material de oficina, correo, luz, calefacción, etc	2.000
Gastos de Tesorería, Habilitación, impuestos, timbres, etc	3.000
Publicaciones, Revistas, folletos, Memorias, etc	7.500
Conferencias, cursos breves y estudios especiales	2.500
Propaganda en América	1.000
Trabajos fotográficos, reproducciones y copias de Arte	2.000
Imprevistos	500
Total	20.000

Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Presidente del Centro de Cultura Hispanoamericano*, Luis Palomo.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose confirmado por Real orden de 1.º de Agosto corriente a D. Fernando González Llana en el cargo de Ayudante del Catálogo Monumental y Artístico, que le venía desempeñando, asignándole el haber de 1.500 pesetas anuales, a percibir en concepto de gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda dicho haber en concepto de sueldo, conforme con el capítulo 13, art. 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, extendiéndose la oportuna diligencia aclaratoria en su título.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose confirmado interinamente a D. Juan López Palmeiro en el cargo de Mozo encargado del reparto del Catálogo Monumental y Artístico, consignándole a percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se entienda este haber en concepto de sueldo, conforme con el capítulo 13, art. 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, extendiéndose la oportuna diligencia en su título.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Celedonio J. de Arpe y Camacho Profesor especial de Fotograbado de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para los efectos económicos, a 1.º de Julio último, fecha en que entra en vigor la nueva ley de Presupuestos, por haber venido desempeñando este interesado sin interrupción el mismo cargo con la denominación de Maestro de Taller e igual carácter y sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.

P. D.,
CASTEL

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas en que participa la donación hecha por el Maestro de Taller, interino, de Fotograbado D. Celedonio J. de Arpe y Camacho, de un cuadro retrato de S. M. el Rey, en traje de Capitán general, ejecutado por el procedimiento del bromuro (Ampliación fotográfica), de 1,15 × 65, con destino a la Sala de Profesores de dicho Centro, obra de reconocido mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acepte dicha donación, y que, en su Real Nombre, se den las gracias al Sr. Arpe por su valioso donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de Bellas Artes.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIII — Martes 26 de Septiembre de 1922 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »
PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1921, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con las de 1918 y 1919, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Reales decretos.

Jubilación de los Catedráticos Sres. Melón y Zabala.—Página 386.

Subsecretaría.

CENTRAL.—*Cesa en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Subsecretario.—Página 386.*
Cesa en el despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría el Director general de Bellas Artes.—Página 386.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Expediente contra nombramiento de D. Juan Carrasco.—Desestímase.—Página 386.*
Prórroga de la licencia a D. Juan Luis Martínez.—Página 386.
Escalafón femenino de Normales.—Instancias de computación de servicios resueltas. Página 387.
Vacantes ocurridas en el mes próximo pasado.—Página 387.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos. Página 387.*

CHANCILLERÍA.—*Gran Cruz y Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII. Pídense residencia y domicilio a los poseedores.—Página 388.*

CONTABILIDAD.—OBRAS.—*Escuelas unitarias. El Toro.—Proyectos de construcción y presupuestos de gastos. Aprobándolos.—Página 388.*

TÍTULOS.—*Duplicados.—Los Sres. Pérez y Vázquez.—Página 388.*

PUBLICACIONES.—*Plaza de Taquígrafo-mecanógrafo.—Aspirante admitido.—Página 388.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Facultad de Medicina. Santiago. Nombramiento de Catedrático. — Página 389.*
Cátedra de Química, etc. Granada.—Tribunal para las oposiciones.—Página 389.
Ascenso.—Página 389.
Aclaración en el nombramiento de Profesor interino hecho a favor de D. Ciriaco Juan Mañez.—Página 389.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Ascensos. — Página 390.*

ALUMNOS. — *Internos interinos. — Nombramientos.—Página 390.*

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD. — *Confirmación de D. Alberto Gil.—Página 390.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Consideración de pensionados, prórrogas y pensión.—Página 390.*
Instituto-Escuela. — Auxiliar agregado. — Página 391.
Plan de trabajos y distribución de fondos.— Aprobándolos.—Página 391.

JARDÍN BOTÁNICO.—*Confirmación de cargos.—Página 392.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Conservador interino.—Página 392.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Delegados oficiales: D. Manuel Pérez para efectuar estudios en el extranjero. — Página 392.*

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Plazas de Profesores numerarios. León y Santiago. A oposición libre.—Página 392.*
Anuncio de las anteriores plazas. — Página 392.

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Nombramiento de Catedrático.—Página 392.*
Cátedra vacante. Las Palmas.—A concurso previo de traslado.—Página 393.
Idem agregada a las anunciadas a oposición entre Auxiliares.—Página 393.
Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 393.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramiento y ascenso.—Página 393.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas a D. Jaime Gastalver.—Página 393.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia del Auxiliar Sr. Alfaro.—Página 394.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Cese y nombramientos de Profesores.—Página 394.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Profesores auxiliares. Madrid. Confirmación de cargos.—Página 394.*
Excedencia del Sr. Cutanda.—Página 394.
Plaza de Profesor de término. Madrid.— Oposiciones aprobadas.—Página 395.
Nombramiento de Profesor de término—Página 395.
Posesión de cargos por los Sres. Cutanda e Izquierdo.—Página 395.
Estudios en el extranjero.—Autorización a D. Bartolomé Montañés.—Página 395.
Profesor auxiliar. Almería.—Tribunal para las oposiciones.—Página 395.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Confirmación y concesión de haberes en concepto de gratificación a doña Carmen Mateo.—Página 395.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Alumnos. Relaciones al Instituto de Sordomudos, Ciegos y Anormales por los Inspectores, Directores y Maestros de las Escuelas graduadas y unitarias.—Página 396.*

EXCEDENCIAS.—*Página 396.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—PERSONAL.—*Concurso-oposición. Veinticinco plazas.—Expediente resuelto.—Página 397.*

Nombramientos de Oficiales.—Página 397.

OTROS ASUNTOS.—*Adquisiciones de libros: 150 ejemplares de la obra de D.ª Elvira Ortega; 160, de la de D. Federico Becker; 100, de la de D. José Velasco Pajares, y 300, de la de D. José Pillado.—Página 398.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Esteban Melón e Ibarra, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad de setenta años el día 2 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Zabala y Urdániz, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de San Isidro, de Madrid, que ha cumplido la edad de setenta años el día 14 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 20.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó, durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 26 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio, que interinamente le fueron encomendados por Real orden de 26 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Personal administrativo

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Vidal Hernández, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, en súplica de que se declare nula la Real orden de 17 de Julio último, por la que se nombró Oficial de Administración de primera clase a D. Juan Carrasco Cherp, y en su lugar se confiera a él dicho nombramiento, a partir de aquella fecha, fundándose para ello en que, a su juicio, cuenta más tiempo de servicios al Estado, de plantilla detallada en Presupuestos, que el aludido Sr. Carrasco;

Resultando que el reclamante fué nombrado el día 26 de Julio de 1896 Escribiente de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño;

Resultando que D. Juan Carrasco Cherp fué nombrado asimismo Escribiente del Instituto general y técnico de Valencia el día 18 de Julio de 1898;

Vistos los Presupuestos generales del Estado para los años de 1895-96 y 1898-99, en los que aparecen en sus capítulos 8.os, artículos 2.os, epígrafes «Escuelas de distrito», consignadas cantidades globales para las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, y seis más, entre las que se halla comprendida la de Logroño, donde prestó y presta sus servicios el recurrente D. Luis Vidal Hernández, en tanto que en los expresados Presupuestos y en todos los sucesivos, se detalla la plantilla del Instituto general y técnico de Valencia, donde sirvió como Escribiente D. Juan Carrasco Cherp;

Considerando que hasta el Presupuesto para el año de 1900 no se detalló la plantilla de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, en el capítulo 8.º, art. 2.º, epígrafe «Escuelas Elementales sostenidas por el Estado», de la Sección correspondiente a este Departamento ministerial;

Considerando que el día 31 de Marzo del corriente año, fecha del cierre del Escalafón general, contaba D. Juan Carrasco Cherp un total de servicios al Estado, en destino de plantilla detallada en Presupuestos, de veintitrés años y ocho meses, mientras que D. Luis Vidal Hernández reunía solamente en igual destino un total de veinte años, cinco meses y veintiséis días, único tiempo que le es abonable a los efectos del turno de compensación;

Considerando, por último, que el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dispone «el ascenso del Oficial que, llevando dos años en la clase inmediata inferior cuente más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Luis Martínez Marcellán, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Soria, quince días de prórroga, con todo el sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Vista la instancia suscrita por D.ª María de los Dolores de Naverán y Sáenz de Tejada, Escribiente que fué de esa Escuela, en súplica de que en el Escalafón definitivo del personal administrativo femenino de las Secretarías de las Escuelas Normales de Maestras, se le compute mayor número de años de servicios con que figura en el provisional; que se le consigne en la casilla «Sueldo superior que ha disfrutado en destino de planta en el ramo de Instrucción pública» el de 3.500 pesetas que en la actualidad percibe como Profesora de ese Centro; que se le abone en el total de servicios al Estado los prestados como Profesora interina de Francés, desde el día 3 de Octubre de 1914 hasta 1.º de Enero de 1915, durante cuyo tiempo desempeñó el cargo con carácter gratuito, y, por último, que se le considere en situación de excedencia, como tal Escribiente, por haberla solicitado en 8 de Enero de 1917, al posesionarse del destino de Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra;

Considerando que no puede contar mayor antigüedad en la clase que la de 1.º de Enero de 1915 hasta el 7 de Enero de 1917 en que cesó, por haber sido nombrada, en virtud de oposición, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Navarra, único tiempo abonable en la clase, por haber prestado sus servicios en destino de plantilla detallada en Presupuestos;

Considerando que en los Escalafones no son computables los servicios prestados en destinos de carácter gratuito;

Considerando que no puede consignarse en la casilla correspondiente el sueldo de 3.500 pesetas, toda vez que éste no lo ha disfrutado antes de haber desempeñado el cargo de Escribiente en destino de carácter administrativo;

Considerando, por último, que no procede la declaración de excedencia que solicita, puesto que en Enero de 1917, que cesó en el cargo de Escribiente, no existía disposición alguna, al amparo de la cual pudiera otorgársele dicho beneficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de que se ha hecho mención, y que, en la casilla del total de servicios al Estado, se le compute cuatro años, un mes y quince días, que son los prestados hasta la fecha de cierre del mencionado Escalafón, en destinos retribuídos con sueldo, ya que los prestados con gratificación no pueden ser abonados a los efectos del Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VIZCAYA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Luisa Díaz de Sarralde, Escribiente de esa Escuela, en súplica de que en el Escalafón del personal femenino administrativo de las Secretarías de las Escuelas Normales de Maestras se le computen los servicios prestados como Profesora especial interina de Educación física y los de Auxiliar interina de la Sección de Letras de ese Centro;

Resultando que los servicios de Profesora especial fueron retribuídos con gratificación, siendo con sueldo los de Auxiliar interina de la Sección de Letras;

Considerando que a los efectos del Escalafón no son computables los servicios en destinos remunerados con gratificación, asignación o cualquier otro concepto que no sea el de sueldo, según determina el núm. 7.º del art. 9.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915,

Esta Dirección general ha acordado que en el Escalafón de referencia se le compute en la clase dos años y doce días, y en el total de los del Estado siete años, dos meses y tres días, único tiempo que le es de abono a los expresados efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALAVA.

ANUNCIO

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo del Escalafón general durante el mes de Agosto último:

Una de Jefe de Administración de primera clase, de nueva creación, provista por oposición, y las resultas en un excedente.

Una de Oficial primero, provista, así como las resultas, por los turnos reglamentarios.

Una de Oficial segundo, provista por antigüedad.

Dos de Oficiales terceros, excedentes activos, que han sido amortizadas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento del art. 9.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año.

Madrid 6 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A. GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 7.)

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de 30 de Agosto último han sido nombrados, en virtud de examen, Ordenanzas mozos de oficios de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destino a los Centros que a continuación se expresan:

D. Lisardo de la Madrid Puerta, a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

D. Luis Donat Hernández, a la Escuela Industrial de Jaén.

D. Pablo Beltrán Alijarde, a la ídem de Las Palmas, más 400 pesetas por razón de residencia.

D. Julio Fernández Montarrubio, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Ciriaco Gómez Díez, al Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

D. Baudilio del Rincón Sánchez, a la Escuela Industrial de Zaragoza.

D. Leopoldo Martín Baeza, a la Escuela Normal de Maestros de León, y

D. Francisco Rodríguez Domínguez, a la Escuela Industrial de Sevilla; que ocupan los números 101 al 108, inclusive, de la lista de aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 4 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 7.)

Por Real orden fecha 11 del corriente mes ha sido nombrado D. Angel Martín González, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Ordenanza mozo de oficio de este Ministerio, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras y sueldo anual de 1.500 pesetas.

Asimismo, y por Reales órdenes del día 14, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Mariano San Juan y González a Portero tercero, con destino a la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao y sueldo anual de 2.500 pesetas, y

D. Nicolás Sánchez Fernández a Portero cuarto, con destino a la Alhambra de Granada, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento

de lo que previene el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 15 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 18.)

Chancillería.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de la Orden civil de Alfonso XII no impuso a los agraciados con las Grandes Cruces o con Encomiendas de número de la misma la obligación de dar cuenta todos los años, a este Ministerio, de su existencia, punto de residencia y domicilio; y ello ha dado lugar:

1.º A que algunos Caballeros Grandes Cruces hayan figurado y sigan figurando en la Guía Oficial años después de su fallecimiento, e igualmente que en el libro-registro correspondiente figuren Comendadores de número, también fallecidos.

2.º A que, en ningún momento, pueda conocerse con toda exactitud si existen vacantes en ambas categorías, y

3.º A que, por desconocerse la existencia de vacantes, producidas por defunción, en dichas categorías, no puedan ser agraciados con ellas otras personas de relevantes e indiscutibles méritos y que tienen sus expedientes informados favorablemente por los Centros, que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1906; y con el fin de procurar que en lo sucesivo no se repita el caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se haga presente a todos los que se hallen en posesión de la Gran Cruz o de la Encomienda de número de la mencionada Orden, la conveniencia de que den cuenta a este Ministerio de su existencia, punto de residencia y domicilio, operación que deberán verificar todos los años, durante la primera quincena del mes de Noviembre, al objeto de que en la Guía Oficial del siguiente año no figure ninguno que hubiere fallecido, y

2.º Que se invite a las familias de los que hayan fallecido, o en adelante fallezcan y que estuviesen en posesión de alguna de las dos categorías citadas, a que lo comuniquen por escrito a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario interino de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Obras.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos para construcción de dos edificios de nueva planta, destinados para Escuelas unitarias, uno para niños y otra para niñas en El Toro (Castellón), formulados por la Oficina técnica para construcción de Escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 31 de Mayo de 1921, con presupuesto de ejecución material importantes 18.248,15 y 18.029,44 pesetas, respectivamente;

Considerando que las obras de que se trata son de urgente necesidad, toda vez que según se hace constar en el expediente incoado por el Ayuntamiento del citado pueblo, los actuales edificios no reunen las debidas condiciones ténico-higiénicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dar su aprobación a los proyectos de las obras de referencia por sus presupuestos de 18.248,18 y 18.029,44 pesetas y disponer que se lleven a cabo por el sistema de administración exceptuándolas de las formalidades de subasta, en armonía con la autorización que se contiene en el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debiendo abonarse este gasto con cargo al crédito que, para los servicios de esta clase, se consignan en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

ANUNCIOS

D. Tomás Pérez García acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 28 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

D. Juan Manuel Vázquez Tamames acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 4 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A. García de Leaniz.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

ANUNCIO

Vista una instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Roig García, aspirante a la plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de este Ministerio, cuyas oposiciones ha de presidir V. S., en solicitud de que se le admita a los ejercicios que han de verificarse para cubrir la mencionada plaza;

Resultando que el Sr. Roig García fué excluído de la lista de opositores, según anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del corriente, por haberse recibido su instancia fuera del plazo fijado en la convocatoria y no acompañar documento alguno justificativo de su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios de oposición;

Considerando que el retraso experimentado en la presentación de la instancia es imputable a la anormalidad de la circunstancias con motivo de la pasada huelga de funcionarios de Correos, como se justifica con una certificación de la Administración principal de Correos de Valencia, que se acompaña;

Teniendo en cuenta que el Sr. Roig ha unido a su nueva solicitud la documentación exigida en la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir a D. Emilio Roig García como aspirante a la plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo para el servicio de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de este Ministerio, debiendo ser incluído dicho señor en la lista de opositores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Subsecretario*, Castel.

Señor Presidente del Tribunal de las referidas oposiciones.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso de traslación la Cátedra de Ginecología, con su Clínica, vacante en la Universidad de Santiago, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha sido solicitada por D. José Carlos Herrera, Catedrático de la asignatura de Obstetricia en la Universidad de Salamanca, y D. Antonio Martínez de la Riva y Fernández, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

»Disponiendo el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 que al concurso previo de traslación sólo podrán acudir los Catedráticos del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, es indiscutible que, en cumplimiento de la ley, debe ser propuesto para la Cátedra de Ginecología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. José Carlos Herrera, que reune los requisitos marcados en el art. 1.º del citado Real decreto de 30 de Abril de 1915.

»Integra también este expediente de concurso una instancia de D. Antonio Martínez de la Riva, acompañada de una certificación del acta de la Junta celebrada por el Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago el día 4 de Febrero de 1920, en que, entre otros acuerdos, existe el de mantener independientes como Cátedras las enseñanzas de Obstetricia y de Ginecología, y solicitar que al resolver dicho concurso recaiga también acuerdo relativo a la enseñanza de la Obstetricia en dicha Facultad, bien en el sentido de encomendar a ésta la adopción del que estime más oportuno o de otro que para este caso dicte la Superioridad, certificacion en que consta voto particular del entonces titular de la enseñanza en sentido favorable a la acumulación, al igual que se había hecho en otras Facultades.

»Esta Comisión entiende que lo relativo a la acumulación de la Cátedra de Obstetricia es asunto distinto del de la provisión por concurso de la Cátedra de Ginecología, pero conexo con él, y como se remite a informe igualmente del Consejo, esta Comisión cree deber suyo emitir informe acerca del particular, separándose del criterio de la Sección del Ministerio, toda vez que no aplicado en cuanto a provisión de Cátedras el régimen autonómico, no habiéndose facilitado recursos a las Universidades para proveer a su cargo Cátedras y anunciado el concurso con arreglo al derecho anterior a 1919, el derecho aplicable al caso actual es el anterior al régimen autonómico; debiendo cumplirse, en cuanto a amortizaciones, el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, ratificado en su vigencia por el de 16 de Enero de 1920 y la Real orden de 18 de Junio de 1918, debiendo señalarse la particularidad de que el Catedrático propuesto para Ginecología es, por oposición, de la de Obstetricia, circunstancia favorable a la acumulación, sin perjuicio de la especialización de la materia acumulada.

»Si tuvieren aplicación las disposiciones autonómicas es evidente que la Facultad podrá hacer uso de las atribuciones que se le otorguen relacionadas con el asunto debatido, con las limitaciones que pueda suponer el respeto a los derechos de los actuales Catedráticos reconocidos por las mismas disposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando, en su consecuencia, Catedrático numerario de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a D. José Carlos Herrera.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. Herrera.

Auxiliar numerario del quinto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en virtud de oposición, por Real orden de 6 de Diciembre de 1907.

Catedrático numerario de Obstetricia, con su Clínica, de la misma Universidad, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de Enero de 1919.

Médico, por oposición, de la Beneficencia municipal de Salamanca. (Actualmente excedente).

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo precectuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio de Granada:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José López Capdepón, D. José J. Rodríguez, don José Deulofeu y D. Bernabé Dorrousoro, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Central, Santiago y Granada.

Suplentes: D. José Casares, D. Ramón Casamada, D. Eduardo Esteva y D. Carlos Puente, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Barcelona, Central y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Jubilado en 31 de Agosto último D. Benito Arroyo Gil, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ignacio Tarazona Blanch, D. Martiniano Martínez Ramírez, D. Joaquín Gascón y Marín, D. Ignacio de Casso Romero, D. Teodoro Andrés Marcos y D. Francisco Candil Calvo, pertenecientes a las Universidades de Valencia, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Salamanca y Murcia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 7 de Agosto próximo pasado, y sueldo anual desde el mismo día de 12.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 29 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el nombramiento de Profesor interino hecho a favor de D. Ciriaco Juan Mañez Retana se entenderá que lo fué para la Cátedra de Prótesis dental (primer curso), con su clínica, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Que ascienda al núm. 40 del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad D. Ramiro Suárez y Bermúdez, quien percibirá la gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.° Que D. Carlos Puerta Gaona y D. Justo Julia Necoechea ocupen, respectivamente, los números 109 y 110 del mencionado Escalafón, percibiendo ambos el sueldo anual de 4.000 pesetas.

3.° Que D. Miguel Aguilar y Cuadrado y D. Julio Uruñuela pasen a ocupar los números 154 y 156, respectivamente, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, diligenciándoles el título administrativo con arreglo a la nueva categoría que se les asigna, y

4.° Que los nuevos haberes que habrán de percibir los Auxiliares comprendidos en esta Real orden se les acrediten a partir del día 17 del corriente, siguiente al de la Real orden antes mencionada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922. — *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Por fallecimiento del Auxiliar numerario D. Roberto Gómez Igual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, pasan al núm. 40 D. Manuel Martínez Pacheco, Auxiliar de Farmacia de la Universidad Central, quien percibirá la gratificación anual de 4.000 pesetas, y al núm. 110 D. José Muñoz Pérez, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Zaragoza, el que percibirá el sueldo de 4.000 pesetas anuales, a partir del 23 de Agosto último, día siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922. — *El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ORDEN

En virtud de propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombren alumnos internos, interinos, a D. Tomás Moreno Góngora y a D. Alejandro Rodger Bernal, quienes percibirán la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1922. *El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituto de Radioactividad.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplidos por D. Alberto Gil, en 20 de Abril último, cinco años de servicios en su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a dicho señor en su nombramiento de Preparador físico del Instituto de Radioactividad de la Universidad Central, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, más 500 por el primer quinquenio, que deberá empezar a percibir a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas; cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Arévalo Capilla, Profesor de la Escuela de Intendentes Mercantiles de Málaga, consideración de pensionado, durante diez meses, para hacer estudios de árabe en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas de pensión:

1.ª A D. Pedro Aznar Romeo, por un año, a la pensión de nueve meses que le fué concedida por Real orden de 30 de Septiembre de 1920 rehabilitada por la de 14 de Abril de 1921, prorrogada por diez meses en virtud de Real orden de 30 de Julio de 1921 y rehabilitada por la de 24 de Abril de 1922, para estudiar Bacteriología en el Instituto Pasteur, de París, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

2.ª A D. Carlos Jiménez Díaz, por seis meses, a la pensión de siete meses que le fué concedida por Real orden de 26 de Febrero de 1921 y rehabilitada por Reales órdenes de 14 de Abril de 1921 y 24 de Abril de 1922 para estudiar en Alemania Patología digestiva, con la asignación mensual de 425 pesetas.

3.ª A D. Rubén Landa Var, por ocho meses, a la pensión de un año que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1921 y rehabilitada por Real orden de 24 de Abril de 1922, para estudiar en Francia e Inglaterra la organización de la segunda enseñanza, haciendo extensiva la concesión para poder hacer los mismos estudios en Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas.

4.ª A D. Pedro Montejano Cuadrado, por un año, a la pensión de un año que le fué concedida por Real orden de 26 de Febrero de 1921 y rehabilitada por Reales órdenes de 14 de Abril de 1921 y 24 de Abril de 1922, para estudiar Oftalmología en Francia, con la asignación mensual de 425 pesetas.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo aportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Conceder a D.ª Josefina Sela Sampil pensión de un año para hacer en Alemania estudios de enseñanza de Lengua y Literatura en Escuelas primarias y secundarias, con 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

2.º Conceder consideración de pensionada, durante el próximo curso de 1922-23, para la beca ofrecida por el Vassar College, Poughkeepsie, New-York, a D.ª Carmen Ibáñez Gallardo, otorgándole 1.250 pesetas para sufragar los gastos de viaje de ida.

3.º Conceder consideración de pensionada, durante el próximo curso de 1922-23, a D.ª Cándida Cadenas, Inspectora de primera enseñanza de Zamora, para la beca ofrecida por el St. Catherine's College in St. Paul, Minnesota, United-States, otorgándola 1.750 pesetas para gastos de viaje de ida.

Estas concesiones se entienden hechas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, del Presupuesto vigente y en cuanto afectan a éste, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario interino de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y con arreglo a lo prescrito en el art. 7.º del real decreto de 10 de Mayo de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea agregado al Instituto-Escuela, para las enseñanzas de Geografía e Historia, el Auxiliar del Instituto general y técnico de La Coruña, D. Manuel Pedreira Deibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario interino de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, exponiendo el plan de trabajos para el año económico de 1922-23 y la distribución de fondos que, en su consecuencia, procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

1.ª Se aprueba el proyecto de trabajos presentado por la Junta para Ampliación de estudios, para el período de nueve meses, desde 1.º de Julio de 1922 a fin de Marzo de 1923, y se ordena con arreglo a él la distribución de fondos del nuevo Presupuesto sancionado en 26 de Julio de 1922.

2.ª Las cantidades disponibles de las consignadas en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, para los nueve meses que abarca esta distribución de fondos, después de deducidas las sumas libradas para cada servicio en el trimestre de Abril a Junio de 1922, son las siguientes:

Para pensiones destinadas a ampliación de estudios en el extranjero al personal no universitario, pago de Repetidores y material de servicio, 195.320,64 pesetas.

Para el Centro de Estudios históricos y Cursos de vacaciones para extranjeros, 67 000.

Para los Laboratorios, trabajos y Cursos de Ciencias naturales y Paleontología, en Madrid y provincias, 55.500.

Para los Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía, en Madrid y provincias, 71.240.

Para la adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura, 1.600.

Para los cursos y obras de cultura en la Residencia de estudiantes, 28.400.

Para el Institulo-Escuela de segunda enseñanza de Madrid, creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918, 134.000.

Para retribuir enseñanzas de Profesores extranjeros y para los gastos del Patronato de estudiantes y los de la Secretaría y Habilitación de la Junta, 70.000.

Para un Director técnico y un Oficial de Secretaría y Contabilidad de la Residencia, 11.000.

De dichas sumas se librarán, en concepto de a justificar, al Habilitado sustituto de la Junta para Ampliación de estudios D. Cristóbal Estevan Mata, las cantidades que la Secretaría de la Junta pida para atender a cada uno de los servicios enumerados en el Presupuesto, haciendo constar, cuando se trate de pensiones en el extranjero, la Real orden que las haya otorgado.

3.ª La cantidad que queda disponible de la consignada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º, para los nueve meses que abarca esta distribución de fondos, después de deducidas las sumas libradas para el mismo servicio en el trimestre de Abril a Junio últimos, con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 8.º, del Presupuesto anterior, son 17.426 pesetas. De esta suma se librarán, en concepto de a justificar, al Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios, las cantidades que la Secretaría de la Junta pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas por Real orden, a propuesta de la Junta, a Maestros nacionales, Inspectores de primera enseñanza, o Maestros e Inspectores extranjeros que sean invitados a venir a España.

4.ª De la dotación de 25.000 pesetas, consignada en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º, del Presupuesto, se librarán al Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios las cantidades que la Secretaría de la Junta pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas por Real orden, a propuesta de la Junta, a Catedráticos o alumnos de la Escuela de Comercio.

5.ª De la dotación de 20.000 pesetas, consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 5.º, del Presupuesto, se librarán al Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios las cantidades que la Secretaría de la Junta pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas por Real orden a los alumnos o Profesores de las enseñanzas de Bellas Artes.

6.ª Las cantidades disponibles de las dotaciones consignadas en el capítulo 24, art. 2.º, del nuevo Presupuesto para los nueve meses que abarca esta distribución de fondos, después de deducidas las sumas libradas para cada servicio en el trimestre de Abril a Junio de 1922, son las siguientes:

Concepto 7.º—*a)* Compromisos contraídos: Anualidad destinada al pago de estos compromisos contraídos por adquisiciones ya realizadas, 22.664 pesetas.

b) Para ejecución de obras y gastos de instalación o adquisición de edificios y solares con destino a Residencias de estudiantes, 156.086,37.

Concepto 3.º—Instituto Cajal: Para continuar las obras en curso de ejecución, 225.063.

Para el empleo de ambas consignaciones, la Junta para Ampliación de estudios habrá de presentar al Ministerio las propuestas y proyectos que conceptúe procedente, y una vez aprobados, se librarán los fondos necesarios al Habilitado de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario interino de este Ministerio.

Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Jardín Botánico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Julio Uruñuela y Fernández Larrea y a D. Eduardo Balguerías y Quesada en los cargos de Conservadores del citado Jardín, con el sueldo anual de 5.000 pesetas el primero y 4.500 el segundo, o sea 4.000 pesetas que señala a estos destinos el capítulo 9.°, artículo único, concepto 70, del vigente presupuesto de este Ministerio, y 1.500, respectivamente, por cuatro y dos trienios vencidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Serapio Martínez González Conservador interino de la Sección de Entomología del mencionado Museo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto de Medicina legal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Médico Director de la Sección de Autopsias del Instituto de Medicina legal de la Universidad Central, D. Manuel Pérez de Petinto, se le nombre Delegado oficial de este Ministerio para estudiar en el extranjero los métodos de conservación de cadáveres y piezas anatómicas, técnicas y organización de los servicios de autopsias, con la asignación de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 2.°, del Presupuesto vigente; debiendo presentar al regreso de su viaje una Memoria detallada del resultado de sus estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.

P. D.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Medina Jurado Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto general y técnico de Soria, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo

dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Medina Jurado.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Aprobó las asignaturas del Doctorado.

Profesor auxiliar numerario de Letras en el Instituto de Lugo, con antigüedad reconocida desde 26 de Febrero de 1901, según preceptúa la Real orden de 23 de Abril de 1917.

Obtuvo dos votos en oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia y le fueron aprobadas oposiciones a Cátedras de Lengua y Literatura castellana.

Autor de trabajos literarios e históricos, informados favorablemente y reconocidos de mérito en su carrera.

Explicó treinta y un cursos siete meses y diez y nueve días en las diversas asignaturas de la Sección, y de ellos seis cursos, sin interrupción, de la asignatura objeto del concurso.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Latín del Instituto de Huesca, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Cáceres y Castellón, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología e Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 15.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para la provisión de las Cátedras de Latín de los Institutos de Cáceres y Castellón, la de igual asignatura del Instituto de Huesca, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.°, del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de esta última Cátedra, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Boletines Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 2 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 15.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Sanz Cabo Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pablo Sanz Cabo.

Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Mahón, nombrado en virtud de concurso.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lucio Tejada Tobalina, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Burgos, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 6 de Septiembre de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 5.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ORDEN

Vista la instancia de usted solicitando la conmutación de asignaturas cursadas en el Instituto Escuela de esta Corte,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y en las Reales órdenes de 21 y 24 de Junio último, ha resuelto conceder a usted la conmutación para el Bachillerato de las asignaturas de Gimnasia (primero y segundo cursos); Lengua castellana; Preceptiva literaria; Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría; Aritmética; Geometría; Geografía general y de Europa; Geografía especial de España; Historia de España; Historia Universal; Lengua latina (primero y segundo cursos); Lengua francesa (primero y segundo cursos), y Dibujo (primer curso), que tiene cursadas en el citado Instituto-Escuela.

Madrid 5 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A. García de Leaniz.

Sr. D. Jaime Gastalver Chacón.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. José Alfaro y Juan, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922. *El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D. Antonio Nadal Vich en el cargo de Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Junio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario interino de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Moreno Miranda Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; cesando en el cargo de Profesor interino de Matemáticas del mismo Establecimiento, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Junio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario interino de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Esplugues Armengol Profesor interino de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario interino de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Carlos Merino Echeverría en el cargo de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y a partir del 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Félix Espinosa Maellos en el cargo de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Francisco Hernández de la Rosa en el cargo de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Reformada la plantilla del Profesorado de término de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo por la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se ha servido declarar en situación de excedencia forzosa a D. Vicente Cutanda Toraya, Profesor de término de dicha Escuela, percibiendo las dos terceras partes del sueldo que disfruta hasta tanto que vuelva a ser colocado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario interino de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, disponiendo se acuerde el nombramiento a favor de D. Mariano Izquierdo Vivas, opositor propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Izquierdo y Vivas, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

(*Gaceta* del 9.)

Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Cutanda Toraya, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo del cargo de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, para el que ha sido nombrado por Real orden de 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Izquierdo Vivas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid del cargo de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, para el que ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Bartolomé Montañés, Maestro de taller de la Escuela Industrial de Valencia, ha tenido a bien concederle autorización para que visite las Escuelas de dicha especialidad de Francia e Italia, y estudie el régimen de enseñanza establecido en sus talleres; entendiéndose que de esta autorización podrá hacer uso en un plazo de cuarenta y cinco días y sin que tenga derecho a retribución alguna con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, ha sido nombrado en fecha 26 de Mayo próximo pasado con los señores siguientes:

Presidente, D. José Rocafull de Montes, Director de la Escuela.

Vocales: D. Carlos Soler y Pérez y D. Juan Piñal Figueras, como Profesores de término del mismo Centro docente.

Suplentes: D. Domingo Sáez Barés, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Almería y D. Enrique Rocafull de Montes, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de dicha capital.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Fausto La Gasca Rull, D. Laureano Pérez Benedé. Queda excluído D. José García Nofuentes por no justificar que se halla en posesión de ninguno de los títulos que se señalan en la convocatoria.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones. Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Agosto de 1922.

Madrid 31 de Agosto de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar D.ª Encarnación Mateo Abizanda en el cargo de Profesora auxiliar especial de Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá desde 1.° de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D.ª Encarnación Mateo Abizanda, Profesora auxiliar especial de Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en súplica de que se declare que los haberes que viene percibiendo tienen el concepto de gratificación;

Considerando que D.ª Encarnación Mateo Abizanda se encuentra en caso idéntico al de D. Fernando Caballero, a quien se reconoció por Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Mayo último, de conformidad con la dictada por el Ministerio de Hacienda, oyendo a la Intervención general del Estado en 27 de Abril del mismo año, que sus haberes tenían el concepto de gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se haga extensiva a D.ª Encarnación Mateo Abizanda la primera de las resoluciones de la mencionada Real orden de 25 de Mayo y, en su virtud, se considere que percibe su haber de 1.500 pesetas, con-

signado en el presupuesto de este Ministerio en concepto de gratificación, como el Sr. Caballero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 14 del actual organizando la Escuela de Anormales, publicada en la *Gaceta* del 16,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Inspectores, Directores de Escuelas graduadas y Maestros de Escuelas unitarias de Madrid se envíe a la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, antes del 25 del actual, relaciones de los alumnos de los respectivos Establecimientos que sean considerados como susceptibles y necesitados de educación especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

P. D.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de hoy, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª María Guadalupe García y García, Maestra de Serrada de la Fuente (Madrid).

D. Arturo Pujol Graell, Maestro de Fontrubí (Barcelona).

D.ª Carmen Alonso Molina, Maestra de Mecina Alfahar (Granada).

D.ª María Josefa Moro Bar, Maestra de Villayón (Oviedo).

D.ª Geroncia Díaz Monroy, Maestra de Lomo de los Castros (Canarias).

D.ª Julia Comendador Muñoz, Maestra de Navandrina. (Avila).

D.ª Pilar Fernández Royo, Maestra de Navamediana (Avila).

D. Rafael Simó Alos, Maestro de Palma de Gandía (Valencia).

D.ª Jesusa Mendizábal Irazu, Maestra de Valdeance (Burgos).

D.ª María de la Asunción Quiles Perpiñán, Maestra de Uncella (Alava).

D.ª Rosalía Clavero y Sichar, Maestra de Luzas (Huesca).

D.ª Alejandra Gil Marzo, Maestra de Torriyas (Teruel).

D.ª Balbina Díaz Delgado y Bordanoba, Maestra de Villacarlí (Huesca).

D. Julio Herrera de Pedro, Maestro de Rudilla (Teruel).

D. José María Soler Plá, Maestro de Arizcun (Navarra).

D. Rafael Pardos Traid, Maestro de Bañón (Teruel).

D.ª Sofía Redondo Clusa, Maestra de Aisa (Huesca).

D.ª Angela Alonso Martínez, Maestra de Cañada de Venatanduz (Teruel), y

D. Ricardo García Vidal, Maestro de Lumbreras de Cameros (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 11 de Enero del presente año se convocó a oposición para proveer 25 plazas de Aspirantes a Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, habiendo elevado a este Ministerio el Tribunal calificador la oportuna propuesta para que sean nombrados Aspirantes por orden riguroso de calificación los 25 opositores incluídos en ella;

Resultando que D. Jacinto Velasco Taboada y otros opositores, en instancia elevada igualmente a este Ministerio, han solicitado que las 25 plazas de Aspirantes se cuenten después de cubiertas con los primeros números de la propuesta del Tribunal calificador las vacantes existentes de Oficiales de tercer grado, pues en otro supuesto, no quedaría formado el Cuerpo de Aspirantes con los 25 que fueron objeto de la convocatoria, y toda vez que existen opositores no incluídos en la mencionada propuesta que han obtenido puntuación superior a la mínima que para la aprobación de los ejercicios exigen los artículos 18, párrafos cuarto y quinto, y 19, párrafos segundo y tercero del reglamento de oposiciones al Cuerpo, fecha 24 de Diciembre de 1920, así como que D. Alejandro de Gabriel y otro opositor han solicitado de este Ministerio que se nombren Aspirantes a todos los que se encuentren en este caso, y que D. Joaquín de Andrés y otros Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras se han opuesto a las solicitudes anteriores;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado favorablemente la petición del D. Jacinto Velasco Taboada y otros opositores que con él la suscriben, proponiendo que se sustituya al efecto el Cuerpo de Aspirantes con los 25 opositores que mejor puntuación hubieran obtenido en los ejercicios inmediatamente después de los primeros incluídos en la propuesta del Tribunal, y que hayan de ocupar desde luego las plazas vacantes el día que se resuelva el expediente;

Considerando que de las actas del Tribunal se infiere que los ejercicios y las votaciones se han efectuado con arreglo a dicho reglamento, que constituye la legislación vigente en la materia, sin protesta ni reclamación alguna, encontrándose igualmente ajustada a derecho la propuesta, por lo que procede aprobar la oposición, nombrando desde luego Oficiales de tercer grado a los primeros números de la mencionada propuesta, para cubrir las plazas vacantes en la actualidad, en vez de nombrárseles Aspirantes, los que deberán ingresar a un tiempo en el Cuerpo y tomar posesión el mismo día de sus cargos en la Biblioteca Nacional, para empezar en el acto las prácticas establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Mayo último, única manera de evitar que se altere entre ellos el orden con que figuran en la propuesta y de que no se perturbe el servicio;

Considerando que dada la circunstancia especial de que siendo esta la primera oposición en que se ha aplicado en su integridad el reglamento de oposiciones al Cuerpo,

fecha 24 de Diciembre de 1920, surge el caso de que convocadas a oposición en número de 25 las plazas de Aspirantes facultativos, se han producido nueve vacantes de Oficiales de tercer grado que han de ser ocupadas por los nueve primeros números de la propuesta del Tribunal; que teniendo en cuenta, por otra parte, la conveniencia de evitar, en bien del servicio y Tesoro públicos, la repetición frecuente de oposiciones, contraria a una buena preparación de los opositores, y que siendo de estimar que el indicado ha sido uno de los más poderosos motivos para ordenar el Cuerpo de Aspirantes, el cual dados los hechos presentes que indudablemente sobrepujan por singular excepción los cálculos básicos para la formación de aquel Cuerpo, que interesa se constituya y funcione con positiva regularidad, procede acordar, al presente, por modo excepcional, el nombramiento también de Aspirantes por el orden de calificación de los nueve opositores inmediatamente siguientes a los 25 propuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la oposición de que se trata, disponiendo que se den las gracias por su labor al Presidente y Vocales del Tribunal calificador, y nombrando:

1.° Oficiales de tercer grado del Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, para cubrir las nueve vacantes existentes en la actualidad por orden riguroso de calificación, a los nueve primeros números de la propuesta, D. Juan Pons y Marqués, D. Rafael Picardo de O'Learyz, D. José María de la Peña y de la Cámara, D. Angel de la Plaza Bores, D. Carlos Ramos y Ruiz, D.ª María del Pilar Fernández Vega, D.ª María Moliner Ruiz, D. Fernando Soldevila Zubiburu y D.ª María Isabel Niño y Más, los que deberán tomar posesión de sus cargos, para empezar las prácticas mencionadas, en la Biblioteca Nacional el día 20 de Septiembre próximo, y

2.° Aspirantes facultativos del Cuerpo a los números 10 a 25 de la propuesta y a los nueve primeros opositores que por orden riguroso de calificación la obtuvieron superior a la mínima en los dos últimos ejercicios, o sean los 25 siguientes: D. Antonio Sierra Corella, D.ª Luisa González Rodríguez, don Andrés Herrera y Rodríguez, D. Mariano M. Burriel Rodrigo, D.ª María Almudévar y Lorenzo, D. Luis Boya y Saura, D. José Pinilla y López, D.ª Inés González Torreblanca, D. Antonio Sánchez Fernández, D. Samuel de los Santos Gener, D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, D. Esteban Sancho Sala, D.ª María del Pilar Lamarque Sánchez, D. Ricardo Magdaleno Redondo, D. Desiderio Gutiérrez Zamora, D. Juan Tamayo y Francisco, D. Jacinto Velasco Taboada, D. Luis Jiménez-Placer y Ciaurriz, D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, D. Francisco Miquel Rosell, D. Justo Sánchez Malo Granados, D. Francisco Lupiani Menéndez, D. Camilo Vilaverde García, D. Ignacio Mantecón Navasal y D. Carlos Martín Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Juan Pons y Marqués, núm. 1 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Picardo de O'Leary, núm. 2 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José María de la Peña y de la Cámara, núm. 3 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Angel de la Plaza Bores, núm. 4 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Carlos Ramos y Ruiz, núm. 5 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María del Pilar Fernández Vega, núm. 6 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Moliner Ruiz, núm. 7 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblio-

tecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Fernando Soldevila Zubiburu, núm. 8 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Isabel Niño y Más, núm. 25 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra titulada *Agudeza táctil del niño ciego, comparada con la del niño vidente*, de la que es autora D.ª Elvira Ortega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750, se libre a favor de la interesada previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: La Academia, en sesión de 28 de los corrientes aprobó el siguiente informe de la Sección de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica:

«De la Dirección general de Bellas Artes se ha remitido a la Real Academia de Medicina, para que informe a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, un ejemplar de la obra de D.ª Elvira Ortega Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, titulada *Agudeza táctil del niño ciego, comparada con la del niño vidente.* Esta obra, declarada de mérito, visto el informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas y con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Septiembre de 1921), fué remitida al Negociado de Bellas Artes, quien lo pasó a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual, con fecha 27 de Octubre de 1921, acordó informar favorablemente a la Superioridad respecto a la adquisición de ejemplares para el Estado, por ser dicha publicación de utilidad y necesidad en nuestras Bibliotecas, a pesar de lo cual fué remitida a esta Corporación, con fecha 21 de Noviembre, a los fines arriba expresados.

»Este trámite algo especial y la índole del libro mismo han motivado que se haya demorado algo el informe de este expediente, el cual sometemos a la aprobación de la Sección correspondiente ahora.

»El libro dicho es un volumen en 4.º de 211 páginas, en el cual llama a primera vista la atención el aspecto de su contenido, reducido a nueve páginas de texto primeramente, y registro de la sensibilidad en ocho niños ciegos, de uno y de otro sexo, y exposición del resultado de este examen.

»Siguen luego 15 páginas de gráficas expresivas sobre la relación entre la agudeza táctil y algunas exploraciones orgánicas y circunstancias especiales como la edad, la escolaridad, el estado de ceguedad o de videncia, dedos diferentes, etc., y, por último, viene una exposición casuística de 186 exploraciones individuales, que registran otras tantas historias, donde aparecen los datos obtenidos en cada uno de los dedos índices de las manos derecha e izquierda, en todas las cuales aparecen consignados los siguientes conceptos: dedo, valor de los excitantes, orden de las respuestas, la respuesta primera y la segunda.

»Para apreciar bien el contenido de este texto, que a un examen superficial pudiera parecer como labor de benedictina, pero de escaso interés dentro de un orden rigurosamente médico y conforme a las informaciones habituales de nuestra Corporación, necesario es comenzar por hacerse cargo del gran papel pedagógico y social que hoy tiene cuanto se refiere al examen del ciego, al conocimiento de sus sentidos y al grado y estado de sus sensibilidades y sensaciones especiales, ya que en estos desgraciados seres hay que buscar funciones compensatrices que les permitan constituir una capacidad social en la cual puedan educarse, dignificar su vida, constituir un hogar y hacerse miembros útiles en el concierto de las actividades humanas, es decir, convertirse en seres que de esta suerte puedan desempañar una finalidad productiva, fecunda y base de la ventura posible en quien comienza sufriendo las más tristes de las negaciones: la carencia de vista y la privación al parecer obligada de aquella infinita serie de destinos y consuelos que proporciona semejante sentido al ser humano. Realmente hubiera sido más indicado que este dictamen, requerido a la Sección de Psiquiatría y de Anormales hubiera pasado a la Sección de Cirugía, donde ha tomado posición nuestro distinguido compañero Sr. Márquez, meritísimo en esta especialidad; pero aunque algo sufra el juicio, ya que a nuestra mano vino, evacuaremos la fácil ponencia: Es evidente que el tacto suple a la vista en el ciego, y que en él ha de desarrollar delicadezas, finuras hipersensibilidades tan extremadas que, al no verlas, parecieran imposibles para con ellas y una educación esmeradísima, sean fundamento de especialidades admirables y poder formar una personalidad lo más completa que conste en el enorme progreso que ha logrado la Ciencia en esta materia, singularmente con motivo de la guerra.

»Encomendada a una muy alta pedagogía la realización de este hermoso y benéfico cometido, empieza ya él por ser de extrema importancia en la cultura y aprendizaje manual de los anormales. Consagrado el ponente, durante un período lo menos de doce años, a proteger y en lo posible desarrollar los intereses morales y materiales de la población ciega, en su mayoría mendigante, que hay en la capital de España, que suman cerca de 1.000, se comprenderá la importancia que hemos de atribuir a esta labor preliminar.

»Dícese que hay en la nación toda 35.000 privados de vista; más sea éste, sea otro el censo, no se puede desconocer que el problema tiene una importancia grande y que vale la pena de atenderle, prestando nuestra ayuda y rindiendo el más sincero aplauso a las personas médicas o pedagógicas, sean de una Academia, sean de una Escuela Normal, que consagren tiempo y afanes a una labor que muchas veces demanda perseverancia, capacidad y desinterés, ya que en las Corporaciones, ni el Estado, ni la venta de los libros proporciona premio alguno, habiendo de surgir todo él de aquella noble y neta satisfacción que deje el haber realizado una obra útil a muchos desgraciados.

»Y esto ha de hacerse con mayor interés en España, por consideración de que es aquí donde se halla muy en los comienzos lo que hemos dado en llamar la dignificación y aprovechamiento social de los anormales.

»Muy desarrollados hemos visto dichos Institutos en Suiza, Holanda y Alemania, y esto debe acuciar hasta con piadosos estímulos nuestra solicitud, por favorecer cuanto toca a este orden de estudios y servicios.

»Con el extensímetro de Brow-Séquart y Buret, ha emprendido y ha llevado felizmente a cabo la Profesora D.ª Elvira Ortega, autora de la obra, una exploración en las diferentes Escuelas siguientes: Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos; Municipal de anormales de la calle de la Palma, 30; ídem de la calle de la Magdalena; Santa Catalina, de Carabanchel; Escuela de Aguirre; y el número total de niños sobre quienes se ha operado es el siguiente: Niños ciegos, 30; niñas ciegas, 36; niños videntes, 44; niñas videntes, 26. Total, 136 individuos, y registrada está la experimentación toda.

»La joven Profesora hace sobre este examen algunas ligeras consideraciones como fruto de una cuidadosa experiencia y no interesa reproducir aquéllas. Como resultado de estas razones que hemos considerado, el ponente propone a la Sección se sirva acordar que procede estimar el juicio de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública para que el Estado adquiera ejemplares de dicha obra.»

Lo que tengo la honra de transcribir a V. I. a los efectos

oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—*El Secretario perpetuo,* ANGEL PULIDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(Gaceta del 31 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *La independencia de América* (su reconocimiento por España), de la que es autor D. Jerónimo Becker y González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 166 ejemplares de la citada obra, al precio de 15 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.490 pesetas, se libre a favor del interesado previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita

Ya era conocido de esta Real Academia el libro de D. Jerónimo Becker y González *La independencia de América* (su reconocimiento por España), por esa Dirección general remitido con petición de informe, para los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Julio de 1900.

Esta nueva obra del docto miembro de esta Corporación, que constituye un hermoso volumen de 574 páginas en 4.°, es un esfuerzo más que hace el autor para llegar, en el campo de las realidades, a la solución del problema hispanoamericano.

En la introducción, el Sr. Becker investiga y pone en relación armónica todos los datos necesarios para resolverle.

Nos lo presenta, al igual que el problema hispanoamericano, como una consecuencia de la posición geográfica que España tiene en el mundo y del papel que, por lo mismo, nos ha correspondido representar en el vasto escenario de la Historia.

Comunidad de tierra y de origen, comunidad de Historia hubo entre españoles del Viejo y del Nuevo Mundo hasta los días de la independencia. Consumada ésta, rotos los lazos de vida política, perseveran los nexos de la raza y del idioma, y gracias a ellos, pueden ir resurgiendo los vínculos del mutuo afecto creado y sostenido por la identificación de sentimientos e ideales.

Y este es, precisamente, el problema: llevar al ánimo de los hispanos de América la conciencia de su identidad, conciencia oscurecida por una mala pasión, acaso la peor de todas; el odio entre los hijos de una misma madre; conciencia enturbiada por una mala inteligencia que existe siempre allí donde impera el mayor enemigo del hombre: la ignorancia.

Hemos logrado la reconquista espiritual de América en el terreno de los sentimientos y de las antipatías y los odios se borran; pero nos falta reconquistarla en la esfera de las ideas.

Combatir la ignorancia en que unos de otros vivimos; sustituirla por el mutuo conocimiento, ha de ser, pues, el medio seguro que nos conduzca a la solución del problema.

Con esta finalidad, con la noble aspiración de aportar datos históricos que sirvan para que, recíprocamente, podamos conocernos más y mejor, ha escrito el Sr. Becker su nuevo libro, insistiendo en la campaña que ya de antiguo viene realizando.

La guerra de independencia y la inmediata constitución de las nacionalidades neohispanas nos apartaron, y aislados vivimos algunos años como adversarios y sin posibilidad de conocernos y apreciarnos, tal como éramos en la nueva situación creada por aquellos hechos.

El período de la guerra estudiado magistralmente en sus causas y en sus inmediatas consecuencias, y en relación con la mala voluntad de nuestros históricos enemigos, ingleses y franceses, es el contenido de los primeros capítulos del libro. Demuéstrase en ellos cómo esa guerra tuvo el doble carácter de guerra civil y de guerra internacional, y cómo las discordias intestinas y los errores o torpezas de nuestros gobernantes, no sólo contrariaron la acción militar y política de España en los primeros tiempos de insurrección y levantamiento de las provincias españolas de América, sino que también, avivando odios y recelos, impidieron que cesara el aislamiento en que habíamos quedado, y no fué posible vigilar y proteger los intereses morales y materiales, bien importantes, que allí teníamos.

En la minoridad de Isabel II cambian las cosas, se inicia la política americana, que tan lenta y trabajosamente han ido comprendiendo nuestros modestos estadistas.

Empieza con el capítulo VI del libro la parte más nueva y de mayor originalidad de datos y juicios. Es el estudio documentado de todas las negociaciones que habían de conducir a la firma de los Tratados de reconocimiento y de paz y amistad entre la antigua metrópoli y los modernos Estados hispanoamericanos.

A la política de guerra y aislamiento sustituye la política de paz y de aproximación, y, por consiguiente, la posibilidad de trato y relaciones constantes y del desarrollo de los recíprocos intereses. Por efecto y por interés empezamos, pues, a conocernos, y se entra en el buen camino que derechamente ha de llevarnos a la solución del problema hispanoamericano.

Sucesiva y metódicamente vamos siguiendo en el libro del Sr. Becker la serie de negociaciones preliminares de la firma y ratificación de los Tratados.

Quedan reconocidos y amigos de España: Méjico, en 1836; El Ecuador, en 1841; Venezuela y Chile, en 1845; Costa Rica, en 1850; Nicaragua, en 1851; la República Dominicana, en 1855; el Perú, de hecho, en 1855, y por Tratados, en 1865; Bolivia, en 1861; la República Argentina y Guatemala, en 1864; El Salvador, en 1866; Colombia, en 1881; Uruguay y Paraguay, en 1882; Honduras, en 1895.

Como se ve, el reconocimiento por España de los Estados que se fundan en los vastos territorios que fueron reinos y provincias de la Corona de Castilla, exigió una continuada labor diplomática durante sesenta años. Y sucedió así, porque las negociaciones fueron, en lo general, difíciles y lentas. De ambas partes surgían obstáculos con demasiada frecuencia, sobre todo del lado de los americanos, y no ciertamente por animadversión a España, sino como consecuencia del estado interno de aquellos países, de la inestabilidad de sus Gobiernos, de los incesantes motines y revoluciones que sufrían, y, principalmente por la rivalidad y pugna entre los Poderes ejecutivo y legislativo, pues los Congresos solían negarse a aprobar y ratificar los convenios pactados por los Agentes diplomáticos de la Administración.

De estos y otros incidentes que se iban desarrollando durante las negociaciones, da el Sr. Becker noticias muy curiosas y detalladas, tan interesantes como poco conocidas. La obra tiene así también valor histórico de carácter general, siendo muy de notar los hechos referentes a las relaciones entre el Perú y España que se exponen y critican en tres de los capítulos de aquélla.

En conclusión, el libro titulado *La independencia de América* ha de ser la base indispensable para el estudio de las relaciones entre España y los pueblos hispanoamericanos, mediante las cuales crean y refuerzan una y otros lazos de amistad y del recíproco conocimiento que preconiza el autor como medio de alcanzar los ideales del hispanoamericanismo.

Por su tendencia y por la erudición, el acierto y la brillantez con que se cumple el propósito, la obra del Sr. Becker, que sobresale por su originalidad y por las útiles enseñanzas que contienen, es acreedora a una calificación de mérito relevante, como es acreedor su autor, por todo ello, al aplauso y la felicitación de esta Real Academia.

Tal es el parecer de este Cuerpo literario que por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.—*El Secretario accidental,* VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 1.° de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra titulada *Manual de Radiumterapia*, de la que es autor D. José Velasco Pajares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.200 pesetas, se libre a favor del interesado previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para la adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de Medicina, en sesión de ayer, aprobó el siguiente dictamen:

«Con fecha 27 del corriente año, la Dirección general de Bellas Artes ha enviado a esta Academia, para su informe, un libro intitulado *Manual de Radiumterapia*, de que es autor don José Velasco Pajares, quien solicita del Estado se le adquieran ejemplares si reune las condiciones que preceptúa el Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

»Se trata de un libro en 4.° de 328 páginas, primorosamente editado y avalorado con numerosos fotograbados, y que, como indica en el prólogo, no tiene las pretensiones de ser obra extensa y copiosa de erudición, sin más alcance que enseñar a los Médicos amantes de los progresos en Medicina cuanto nuevo y útil se conoce en Radiumterapia, y a los alumnos que desean iniciarse en tan importantes conocimientos. Desde el primer momento, y realizada su lectura, aunque sea rápida, se aprecia que el autor tiene excepcionales condiciones para reunir lo que se ha publicado en la Literatura extranjera, que conoce con la extensión que demuestra la copiosa bibliografía con que termina la obra.

Divídese en tres partes: Física, Biología y Terapéutica, y en todas ellas resplandece notable claridad y sencillez en la exposición, y si notable es la erudición que asesora, aún lo es más la cualidad de saber enseñar con claridad, lo que pudiera parecer oscuro a los Profesores de menores condiciones docentes.

Tiene razón el Sr. Velasco cuando en su prefacio dice que sólo pretende llenar el vacío que en nuestra Literatura médica existe, respecto de las aplicaciones radioactivas, y muy singularmente, la historia breve y asombrosamente rápida de la aparición de ciertos recursos terapéuticos y sus evidentes triunfos, y aunque Maestros, a cuya cabeza hay que colocar al Doctor Recasens, han escrito y hablado mucho sobre la materia, ello es que en el libro, conciso y de utilidad práctica, éste es el primero que sale de prensas españolas.

La noción histórica, la demostración de la existencia de la radioactividad, el conocimiento y descripción de los rayos de Becquerel, el estudio de la radiación, la diversidad de los rayos alfa, beta y gama, forman interesantes capítulos, tan notablemente expuestos, que no ha de necesitar más cualquier alumno que quiera iniciarse en estos estudios.

La analogía y diferencia entre los rayos rádicos y los demandados de la ampolla de Crookes, aplicadas sucintamente y demostradas con grabados, se aprecia rápidamente, y a continuación se extiende en la teoría de la desintegración anatómica; de las familias o grupos radioactivas del uranio, torio y aclimeo con sus transformaciones y familias.

Todos estos grupos son estudiados en sus diversas variedades. Capítulos interesantes e instructivos son los que atañen a los yacimientos y minerales radioactivos, la medida de la radioactividad, haciendo con mayor atención el estudio de la radioactividad de las fuentes medicinales que tienen para el Médico interés de primera magnitud.

Difícil es resumir en el espacio limitado de un Manual cuanto se refiere al estudio físico; aún parece acrecentarse la dificultad en el campo de la biología, y en tal empeño triunfa también el Sr. Velasco Pajares, extractando cuanto de mayor relieve se ha escrito de la acción de la radioactividad sobre los seres vivos y sobre las células animales o vegetales, ya sobre tejidos y órganos, ya sobre el desarrollo embiogénico, ya sobre bacterias y toxinas, ya sobre la acción biología general y sobre fermentos.

»El capítulo VIII, que trata de fotoactividad y escotografía, términos diferentes de una misma cualidad, más que por su breve texto, enseña por sus láminas preciosas, y da a conocer los interesantes trabajos del autor que, sin conocer los de Barlew, hizo observaciones parecidas y llegó a las notables conclusiones que expuso en Mayo de 1915, ante la Sociedad Española de Pediatría; pero donde llega a mayor altura y en donde adquiere el más intenso sabor práctico es en la parte terapéutica, la más extensa y más documentada. No juzgo necesario parafrasear los capítulos en que divide el Doctor Velasco Pajares la aplicación de las dos secciones prácticas: la Emanoterapia, que aplica las emanaciones, y la Radiumterapia, que aplica los rayos; la primera cultivada muy preferentemente en Alemania y Austria, y la segunda en Francia, Inglaterra y los Estados Unidos de América.

»Se extiende en el capítulo de la Emanoterapia en referir los más notables escritos de las dos Escuelas que han florecido en el campo alemán, representadas por His, Gubzent y sus discípulos, y por Lazarus, Kemen, Wiechewsk y Kanffi Lenz la otra, con relación a las formas de introducción en el organismo de las emanaciones, de las dosis y de sus efectos fisiopatológicos. Las emanaciones emanoterápicas por inhalación con su técnica y aparato, y en bebida y baños, y los procedimientos ionoterápicos y por inyección tienen sendos capítulos muy bien escritos. Las series del torio y del actinio, utilizando en mesorio, el radiotorio y el torio X como sustancias utilizables del primero, y sólo el actinio X correspondiente al segundo en inyecciones. Pasa revista a los efectos observados en el tratamiento del reumatismo y de la gota por los más eminentes clínicos, y a las teorías más recientes sobre tales procesos, emitiendo acertados juicios y apoyando los frutos de la observación y experiencia. Y así también de las enfermedades de la sangre, del aparato circulatorio, respiratorio, nerviosos, etcétera, etc., etc. Completan este precioso libro estudios de la radioactividad de las aguas medicinales, como ya se ha hecho. Debo hacer constar que no olvida que en cuantas ocasiones lo cree pertinente da lecciones de técnica en la radioterapia, que conoce como Maestro; y si en el orden especulativo demuestra vasta erudición, en el práctico es ya clínico en sazón. Bastará para que esto quede demostrado ojear los capítulos de la aplicación del radio en el cáncer y en las enfermedades de la piel. En el progreso incesante de la Medicina, en la hora de ahora, es una de sus ramas en que el movimiento de los sabios se advierte más en la radioterapia; y como se trata de un libro publicado hace tres años, no sería difícil señalar perfeccionamiento en los métodos y estadísticas brillantes no consignadas en él; pero seguramente de todo ello tiene conocimiento nuestro digno compañero y no ha de descansar su pluma, como es de desear en bien de la patria ciencia. En consecuencia, el libro del Sr. Velasco Pajares es digno de los auxilios del Estado por reunir las condiciones que exige el Real decreto antes citado, que es obra de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.»

Lo que me honro en transmitir a V. I., con devolución del expediente y de la obra del Dr. Pajares. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—*El Secretario*, ANGEL PULIDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Revistas de Archivos, Bibliotecas y Museos*, sin los pliegos adicionales, de la que son autores varios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor del Administrador de la misma, D. José Pillado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Viernes 29 de Septiembre de 1922 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00 pesetas.
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1921, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con las de 1918 y 1919, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—ASUNTOS GENERALES.—*Fianzas de Habilitados.—Devolución de la que constituyó D. Juan Fuentes.—Página 402.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Conmutación de asignaturas a los Sres. García y Cid.—Página 402.*

Haberes en concepto de sueldo y gratificación. Página 403.

Nóminas.—Desestímase instancia del Director y Profesorado de la Normal de Madrid.—Página 403.

Plazas de Profesoras e Inspectoras.—Derecho a tomar parte en oposiciones a la señora Menéndez y cinco Maestras más.—Página 403.

Escuela Modelo. Madrid.—Cantina escolar. Libramiento.—Página 404.

Escuelas maternales. Madrid.—Nombramientos de Maestras de sección.—Página 404.

Exámenes. Normal de Santiago.—Resolución de instancia de D. Miguel Gil.—Página 404.

Prácticas de enseñanza.—Dispensa a las alumnas de la Congregación de Religiosas de Urgel.—Página 404.

Escuelas graduadas anejas a las Normales de Madrid.—Organización de una sección especial para ciegos.—Página 404.

Revocación de Real orden solicitada por la Sra. Sicilia.—No ha lugar.—Página 404.

Alumnos.—Cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Abril, 2 de Junio, 7 de Agosto y 18 de Septiembre de 1919, al realizar los dos cursos de prácticas necesarios.—Página 405.

Nombramientos de Auxiliares en propiedad. Página 405.

Confirmación de cargos.—Página 405.

Excedencia de D.ª Eugenia Marco.—Página 406.

Permuta entre las Sras. Miñón y Núñez.—Página 406.

Escuela general y técnica. Melilla. Plazas creadas.—Página 406.

Idem íd. íd.—Rectificación al Real decreto creándola.—Página 406.

Normal de Ciudad Real.—Nombramiento de Secretaria.—Página 406.

Se ordena a D.ª Vicenta Cabrera desaloje las habitaciones que ocupa en la Normal de Maestras de Madrid.—Página 406.

Conferencias pedagógicas. Huesca y Jaca.—Propuesta de recompensas.—Página 406.

Permiso a D.ª Rafaela Fernández.—Página 407.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Efectividad de sueldo a varios Inspectores e Inspectoras.—Página 407.*

Nombramiento de Inspector.—Página 408.

Dietas.—A D. Lorenzo Luzuriaga, trasladándole a Vizcaya para que informe cómo funcionan las Escuelas.—Página 408.

Quedan a las inmediatas órdenes de los Rectores de las Universidades de Santiago y Valladolid los Sres. Gil y Montalvo.—Página 408.

Real orden de gracias a la Inspectora señora Carretero.—Página 409.

Lugo y Tenerife. Plazas vacantes de Inspectores.—Página 409.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Quinquenios.—Desestímase instancia de varios Ayudantes.—Página 409.*

Confirmación de D.ª Rosina Velasco.—Página 409.

Escuela de Anormales.—Reglas para su funcionamiento.—Página 409.

Ascensos de Profesoras.—Página 410.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Mixtas y de niños.—Creándolas en los pueblos que se mencionan.—Página 411.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Cursillo de perfeccionamiento de Maestros. Madrid.—Organización.—Página 413.*

Campos de recreo. Granada.—Cumplimiento de la Real orden de organización.—Página 413.

Colonias escolares.—Subvenciones.—Página 413.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Obligación del Ayuntamiento de San Lorenzo de facilitar local para Escuela.—Página 414.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Mesas-bancos bipersonales.—Anuncio de adquisición, y aprobación del pliego de condiciones.—Página 414.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Nombramientos de Profesoras especiales.—Página 414.*

PREMIOS.——*Página 415.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Juan Fuentes García, Habilitado de los Maestros de los nueve partidos judiciales de la provincia de Orense: Allariz, Bande, El Barco, Carballino, Celanova, Orense, Trives, Verín y Viana, solicita que se le autorice el canje de los 33 títulos de la Deuda interior 4 por 100, importantes 43.900 pesetas nominales, que constituyen la fianza primitiva que reglamentaria y oportunamente depositó, por los que nuevamente para tal objeto ha constituído, ampliando la fianza con arreglo a los aumentos de sueldo de los Maestros y conforme a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Agosto y 17 de Octubre de 1921, cuyos nuevos títulos, que ascienden a 73.000 pesetas, están distribuídos: la fianza del partido de Bande está constituída por cinco títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, importantes 7.000 pesetas nominales, y cuyo resguardo tiene los números 250.682 de entrada y 98.958 de registro; la del partido de Viana por 12 títulos de la ídem ídem 4 por 100, importantes 6.000 pesetas, y cuyo resguardo tiene los números 250.681 de entrada y 98.957 de registro; la de Allariz por siete títulos de la ídem íd. 4 por 100, importantes 7.500 pesetas, y cuyo resguardo tiene los números 250.660 de entrada y 98.949 de registro; la de El Barco por tres títulos de la ídem ídem 4 por 100, importantes 8.000 pesetas, y cuyo resguardo tiene los números 250.683 de entrada y 98.959 de registro; la de Carballino por cuatro títulos de la ídem íd. 4 por 100, importantes 8.000 pesetas, y cuyo resguardo tiene los números 250.684 de entrada y 98.960 de registro; la de Celanova por cinco títulos de la ídem íd. 4 por 100, importantes 9.000 pesetas, y cuyo resguardo tiene los números 250.733 de entrada y 98.991 de registro; la de Trives por cuatro títulos de la ídem íd. 4 por 100, importantes 8.000 pesetas, y cuyo resguardo tiene los números 250.685 de entrada y 98.961 de registro; la de Orense por tres títulos de la ídem íd. 5 por 100, importantes 1.500 pesetas, y cuyo resguardo tiene los números 250.918 de entrada y 99.033 de registro, y por cuatro títulos de la ídem íd. 5 por 100, importantes 10.500 pesetas, cuyo resguardo tiene los números 250.919 de entrada y 99.034 de registro, y la de Verín por tres títulos de la ídem íd. 4 por 100, importantes 7.500 pesetas, y cuyo resguardo tiene los números 250.686 de entrada y 98.962 de registro;

Considerando que el 50 por 100 del importe líquido de la nómina mensual de los nueve partidos de referencia, que conforme al art. 7.º del reglamento vigente de Habilitaciones le corresponde al Sr. Fuentes, como persona extraña al Magisterio, asciende a 70.781,50 pesetas, cantidad desde luego inferior a las 73.000 que importa la nueva fianza, cuyos títulos, ya reseñados, de la Deuda amortizable 4 por 100 emitida en 1908 y del 5 por 100 emitida en 1917, hay que admitirlos en todo su valor nominal, según disponen el art. 1.º de la ley de 28 de Junio de 1908 y el 4.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1917, en toda clase de fianzamientos al Estado;

Considerando que se han cumplido y tenido en cuenta las disposiciones vigentes sobre estos casos, siendo favorable a lo solicitado por el Sr. Fuentes el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda al canje solicitado y se autorice a D. Juan Fuentes García para que pueda retirar los títulos de la primitiva fianza, importantes 43.900 pesetas nominales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Atilano García Villalba sobre conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Atilano García Villalba;

»Resultando que el interesado expone: que tiene aprobadas en los estudios del grado de Bachiller las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría, Caligrafía, Religión (primero y segundo cursos), Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Gramática de la Lengua castellana e Historia de España; que en 28 de Diciembre de 1921 la Dirección general de primera enseñanza desestimó su petición de que le fuesen conmutadas dichas asignaturas por sus análogas de la carrera del Magisterio, limitándose a concederle como válidas los dos cursos de Religión, fundándose la no concesión de la validez de las otras asignaturas en la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, y que entendiendo que dicha disposición no le es aplicable solicita que quede sin efecto la orden denegatoria y que se le conceda la conmutación de todas las referidas asignaturas, incluso la de Gramática castellana por la de Teoría de lectura y escritura, a tenor de lo concedido a D. Julián Esteban Navalón por Real orden de 7 de Marzo del presente año, previo el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procedería declarar que los estudios hechos en una carrera servirán para otras en que se pidan, siempre que en una y otra carrera tengan el mismo carácter y extensión y siempre que se trate de ciclos completos de asignaturas de una misma ciencia o disciplina, no cuando se trate de parte de ella, y que no procede conceder al solicitante el trueque de la asignatura de Gramática castellana cursada en el grado de Bachiller por la de Teoría de lectura y escritura; por lo que propone que, admitiéndose en parte el recurso de alzada interpuesto por D. Atilano García Villalba, se le den por aprobadas las siguientes asignaturas de la carrera del Magisterio: los dos cursos de Religión, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, los cuatro cursos de Geografía; pero no le sean de abono el curso de Gramática ni el de Historia de España que tiene aprobados, pasando antes este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión entiende que al solicitante D. Atilano García Villalba, cuyo recurso de alzada se admite, le sean válidas para la carrera del Magisterio las asignaturas que el Negociado propone y a más las de Lengua castellana (Gramática) e Historia de España, aprobadas también por el recurrente en los estudios del Bachillerato, toda vez que la Gramática en el Instituto comprende la lectura y escritura, con su teoría, ítem más la Historia de España, por cursarse en el Bachillerato con programa completo que abarca las Edades Antigua, Media y Moderna con extensión no menor que en las Escuelas Normales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

Vista la instancia en que D. Gabriel J. Cid Rodríguez solicita que se le computen para la carrera del Magisterio asignaturas que tiene aprobadas en los estudios de la Escuela Industrial;

Considerando que si bien es precepto legal que los estudios hechos en una carrera son válidos para otra en que los mismos se exijan, obvio es que ello ha de ser siempre que en una y en otra tengan igual carácter, extensión y finalidad pedagógica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar por aprobadas al solicitante en la carrera del Magisterio las siguientes asignaturas: Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Dibujo (primero y segundo cursos), Aritmética y Geometría, Algebra, Física, Historia natural, Francés (primero y segundo cursos) y Química, no concediéndole la conmutación de la Geografía industrial porque ella no puede ser equiparada a ninguno de los cuatro cursos que de Geografía se cursan en las Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SEVILLA.

Vista la instancia de D. Manuel González Danza, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de esa Escuela Normal, solicitando cobrar sus haberes en concepto de sueldo y no de gratificación, como los disfruta en la actualidad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.° y 5.° de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel González Danza perciba como sueldo los haberes que le corresponden como Auxiliar del referido Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. Amadeo Arias Herrero, Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, solicitando que la remuneración de 2.000 pesetas que disfruta por dicho cargo las perciba en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.° y 5.° de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don Amadeo Arias Herrero perciba en concepto de sueldo los haberes que disfruta como Auxiliar del citado Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D.ª Isabel de Pablo Zaidín, Auxiliar de Letras de esa Escuela Normal, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.° y 5.° de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada cobre en concepto de gratificación las haberes que le corresponden como Auxiliar de esa Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE HUESCA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, en su nombre y en el del Profesorado de dicho Centro, pide que al formalizarse las nóminas del Profesorado se redacten de manera idéntica a la en que se hacían antes de recibir la orden telegráfica de 19 del pasado Julio;

Teniendo en cuenta que no figurando en el Presupuesto cantidad alguna para abonar residencias al personal de la Escuela indicada, no procede ponerlas en nómina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente incoado por D.ª María del Carmen Menéndez Toyos y otras cinco Maestras que han cursado las asignaturas de Pedagogía y su historia en la Universidad de Oviedo, y solicitan que se les reconozca derecho a tomar parte en oposiciones a plazas de Escuelas Normales e Inspecciones de primera enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María del Carmen Menéndez Toyos, D.ª María de la Paz Menéndez Toyos, D.ª Ana Urdangaray González, D.ª Plácida Martín Ayuso, D.ª María del Carmen Sánchez Alarcón y doña Florencia Ana Alvarez Franco solicitan ser admitidas a las oposiciones de Profesoras numerarias e Inspectoras, siendo Maestras superiores de primera enseñanza, según el plan de estudios vigente, y D.ª María de la Paz y D.ª María del Carmen Menéndez Toyos, Maestras de grado superior. Alegan que han cursado en la Universidad de Oviedo la Pedagogía superior e Historia de la Pedagogía, habiendo acreditado la capacidad en ellas mediante una certificación que acompañan, expedida por el Catedrático de las mismas enseñanzas y en términos muy laudatorios para las interesadas en lo que piden;

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que siendo las interesadas Maestras de primera enseñanza, y a mayor abundamiento acreditado su competencia pedagógica mediante el estudio y aprobación de las indicadas asignaturas, parece que no hay perjuicio para nadie en que se las admita a las oposiciones que indican, y menos aún si se atiende a que en las prácticas y ejercicios de esos certámenes podrán demostrar o no su suficiencia, por lo cual, de accederse a lo solicitado, únicamente se las concedería la libertad de poder contender en dichas oposiciones, quedando como las demás opositoras a las resultas que del mérito que cada una de ellas demostrase; por lo que propónese que, previo informe de este Consejo, se las conceda tomar parte en oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y a las de Inspectoras de primera enseñanza;

»Visto el expediente de que se trata, que con carácter urgente se remite a este Consejo,

»Esta Comisión permanente, de conformidad con lo informado por la Sección y el Negociado del Ministerio, entiende que puede accederse a lo solicitado por las Maestras antes citadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.—*El Director general*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, se consigna la cantidad de 12.000 pesetas para la Cantina escolar de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte;

Teniendo en cuenta que en ella, como en las demás Escuelas primarias nacionales, las clases quedan interrumpidas desde el 15 de Julio al 2 de Septiembre, y que estando aquella cantidad destinada al sostenimiento de la Cantina, servicio que no funciona cuando no hay clases, pudiendo el total de la cantidad destinada a ese efecto ser repartida en los restantes meses del año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el presente mes de Septiembre se libren a la Directora de la repetida Escuela 6.000 pesetas de aquella cantidad y las otras 6.000 en el próximo mes de Febrero, cantidades que se librarán en el concepto de a justificar a favor de la Directora y contra la Tesorería central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno de la Real orden de 20 de Agosto último sobre organización de Escuelas maternales, y a propuesta de la Directora de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestras de la Sección maternal, con carácter eventual y a reserva del resultado que den para los trabajos que realicen, a D.ª Milagros Delso Gómez y a D.ª María Luisa Muñoz Alcoba, cada una con el jornal diario de cinco pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 11, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de primera enseñanza.

Vista la instancia presentada por D. Miguel Gil Casares, Senador, pidiendo que en la convocatoria del mes actual puedan examinarse ante la Normal de Maestros de Santiago las alumnas que, matriculadas con anterioridad a la Real orden de 22 de Julio último, tuvieran derecho a presentarse ante la Comisión de Profesores de la Normal de La Coruña, y que en lo sucesivo sean las Profesoras de Labores, Pedagogía y Prácticas de enseñanza de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra las que formen la Comisión examinadora que concurra a Santiago;

Teniendo en cuenta que por la Real orden indicada quedó facultada la Escuela Normal de Maestros de Santiago para admitir matrículas oficiales y libres de alumnas de la carrera del Magisterio, excepto de las asignaturas de Labores, Pedagogía y Prácticas de enseñanza, sin que en ella se disponga nada acerca de Comisiones de exámenes procedentes de otra Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo primero, disponiendo, en su consecuencia, que las alumnas que se matricularon antes de la fecha de la indicada Real orden puedan acogerse a sus beneficios, sin que proceda, en cuanto a la segunda parte de lo que se pide, el que Comisión alguna, procedente de otra Escuela, vaya a la de Maestros de Santiago, cuyas alumnas podrán matricularse y ser examinadas de las repetidas asignaturas de Pedagogía, Labores y Prácticas de enseñanza en la Escuela Normal de Maestras que elijan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia dirigida a la Dirección general de primera enseñanza por la Secretaria de las Religiosas de la Sagrada Familia de Urgel solicitando que se conceda a las alumnas que en las Escuelas de dicha Congregación cursan los estudios de la carrera del Magisterio se les dispense de efectuar las prácticas de enseñanza en las Escuelas Nacionales, permitiéndoseles hacerlas en las Casas de la expresada Sociedad, donde hay Escuelas adecuadas;

Vistos los favorables informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza de las provincias de Barcelona, Tarragona y Lérida, de conformidad con los mismos;

Teniendo en cuenta que en los indicados Colegios se dan clases de primera enseñanza bajo la dirección de Maestros que poseen el correspondiente título,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vistos los informes y propuestas elevados a este Ministerio por el Patronato Nacional de Ciegos, con el propósito de llegar al más exacto cumplimiento del art. 108 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y a título de ensayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se organice en cada una de las Escuelas graduadas anejas a las Normales de Madrid una Sección especial para niñas y niños ciegos, respectivamente.

2.º Que de las referidas secciones se encarguen, en comisión, una Profesora auxiliar y un Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Ciegos disignados por la Dirección general a propuesta del Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

3.º Que los Regentes de las graduadas de referencia puedan disponer, de acuerdo con los Maestros encargados de las secciones de ciegos, la asistencia de los alumnos de éstas a determinadas enseñanzas en las clases generales.

4.º Que los alumnos normalistas practiquen en las referidas secciones como en las restantes de las Escuelas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Juana Sicilia Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, pide que se revoque la Real orden de 11 de Agosto próximo pasado, dictada en el expediente acerca de la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte;

Teniendo en consideración que la Real orden indicada pone término a la tramitación de un expediente y por lo tanto causa estado, no siendo impugnable en vía gubernativa y sí solamente en lo contencioso-administrativo si a ello hubiere lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por diferentes resoluciones y por haber acreditado disponer de Escuelas de primera enseñanza dirigidas por Maestros con el necesario título, se han concedido a diversas entidades y Sociedades dedicadas a la enseñanza que sus alumnos de la carrera del Magisterio puedan en aquellas Escuelas, y bajo la inmediata dirección de aquellos Maestros, realizar los dos cursos de prácticas de enseñanza que, según repetidas veces se ha resuelto por las Reales órdenes de 11 de Abril, 2 de Junio, 7 de Agosto y 18 de Septiembre de 1919, son indispensables hacer para poder aspirar al título de Maestro; pero como quiera que fuera de la excepción establecida en favor de dichos alumnos para que, sin asistir a las Escuelas públicas Nacionales, puedan válidamente hacer los dos cursos de prácticas indicados, todo lo demás en ellas dispuesto les afecta, y de su cumplimiento no quedan dispensados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste así, expresándose la ineludible obligación en que están los alumnos de aquellos Centros indicados que se propongan realizar los dos cursos reglamentarios de esas prácticas de enseñanza, de dar cumplimiento a todo lo demás dispuesto en las citadas Reales órdenes, poniéndolo en conocimiento de la Dirección de la Normal respectiva durante la primera quincena de Septiembre, siendo inscriptos los alumnos referidos en el Registro a que se refiere la regla 7.ª de la repetida Real orden de 2 de Junio de 1919, quedando también sujetos a lo que se dispone en la regla 9.ª de la misma, debiendo presentar la certificación de haber cursado las prácticas bajo la dirección del Maestro o Maestra de las Escuelas de la entidad o Asociación dispensada de llevar a sus alumnos a este efecto a las Escuelas públicas, certificación que ha de ser expedida por el mismo Maestro o Maestra y visada por el Inspector de primera enseñanza de la zona respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de conformidad con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Nonó y Coders Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la referida Escuela, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D.ª Carmen Blanco Fanjul, Auxiliar interina de Música de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, solicitando ser nombrada en propiedad en dicho cargo;

Resultando que la solicitante fué nombrada Auxiliar interina de la referida plaza en 17 de Enero de 1920, de la cual tomó posesión el día 18 de Abril del mismo año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último para los Auxiliares interinos de Escuelas Normales que a la publicación de dicha disposición lleven dos años en sus cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Carmen Blanco Fanjul sea nombrada en propiedad en el cargo de Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, a D.ª María del Carmen Ros y García-Pego, a quien por Real orden de 8 de Abril de 1921 se la concedió derecho a concursar plazas de Auxiliares de la referida Sección.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 24, del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de pesetas 4.000 anuales, para retribuir al Profesor de Música agregado a la Escuela Normal de Murcia por Real orden de 6 de Julio de 1921;

Teniendo en cuenta que, agregado D. Emilio Ramírez Valiente a dicha Escuela, en virtud de concurso, para implantar las enseñanzas del Canto escolar, por Real orden de 16 de Marzo último se dispuso que el referido señor se posesionase de ese cargo y que lo desempeñara sin remuneración hasta que se dotase; y en atención a que la referida plaza, por las circunstancias expuestas, se halla comprendida en la excepción especificada en el núm. 3.º de la Real orden de 14 del actual, acordada en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar al referido D. Emilio Ramírez Valiente en el cargo de Profesor especial de Música, agregado a la Escuela Normal de Murcia, para implantar las enseñanzas del Canto escolar, con el sueldo anual de 4.000 pesetas más 500 en concepto de quinquenios, que percibirá a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar ayudante de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 1.º de Julio próximo pasado, a don Lázaro Emilio Mendoza Crespo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar ayudante de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 1.º de Julio próximo pasado, a D. Pedro Martínez García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Eugenia Marco López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia en su cargo de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Aurelia Pérez Miñón y D.ª Josefina Patrocinio Núñez;

Considerando que ambas fueron nombradas, por oposición, Auxiliares de la Sección de Labores de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta de sus cargos y, en su consecuencia, disponer que D.ª Aurelia Pérez Miñón pase a ocupar el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid y D.ª Josefina Patrocinio Núñez el de Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Cuenca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la rápida implantación de los estudios de la carrera de Maestros y Maestras en la Escuela general y técnica de Melilla, creada por el Real decreto de 31 de Agosto último, y teniendo en cuenta que en ellas han de cursar juntamente dichos estudios los alumnos de ambos sexos que lo deseen; de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se creen en dicha Escuela las siguientes plazas de Profesores con destino a los referidos estudios: un Profesor o Profesora supernumerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar; una Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica y un Profesor o Profesora especial de Música.

2.º La dotación de cada una de las plazas de los Profesores numerarios de Pedagogía y de Labores, será el sueldo anual de 4.000 pesetas; la del Profesor o Profesora especial de Música, el sueldo o gratificación de 3.000.

Los Profesores numerarios formarán parte del respectivo Escalafón de Profesores numerarios de la Península, y si los correspondiera mayor sueldo por su lugar en ellos, percibirán la diferencia con arreglo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 1.º, o 9.º, según corresponda.

3.º La plaza de Profesora numeraria de Labores se anunciará a concurso previo de traslado entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales de la Península, y si quedara desierto se proveerá en turno de ingreso.

4.º La plaza de Profesora o Profesor numerario de Pedagogía se anunciará asimismo previamente a concurso de traslado entre Profesoras o Profesores numerarios de las Escuelas Normales de la Península, y si quedara desierto se proveerá en turno de ingreso en Profesor o Profesora, según convenga a las necesidades del servicio.

5.º La plaza de Profesor o Profesora especial de Música se anunciará a concurso de antigüedad entre los de dicha enseñanza en las Escuelas Normales de la Península, y si quedara desierto se proveerá por oposición, cubriéndose interinamente la vacante a propuesta del Comisario Regio de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

RECTIFICACIÓN

Al insertarse en la *Gaceta* correspondiente al día 3 del actual el Real decreto de 31 de Agosto último, por el que se crea en Melilla una Escuela de enseñanza general y técnica, se omitió, por error, el designar en el epígrafe 3.º del artículo adicional la forma y tiempo en que los alumnos de la carrera del Magisterio han de cursar la asignatura de Algebra; por lo que ha de entenderse la parte que bajo el indicado número se refiere al tercer año de los estudios de la referida carrera, adicionada en esta forma: Algebra, con los alumnos del cuarto curso del Bachillerato.

Entendiéndose también que entre las asignaturas a que se refiere el núm. 2.º del mismo artículo adicional se entienda también incluída la de Algebra.

Madrid 11 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A. GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 15.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Magdalena Espinosa Secretaria interina de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la comunicación en que V. S. manifiesta que las habitaciones ocupadas actualmente en esa Escuela en concepto de vivienda particular por la sirviente D.ª Vicenta Cabrera, dada la misión que le está encomendada, no deben considerarse comprendidas en la excepción establecida por el art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general, de conformidad con lo expuesto por V. S. y en cumplimiento de la circular de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 23 de Junio último, ha acordado que la referida D.ª Vicenta Cabrera deje libres y a disposición de la Escuela las habitaciones que ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Vista la comunicación de V. S. fecha 29 de Agosto próximo pasado, relativa a las Conferencias pedagógicas celebradas en las ciudades de Jaca y Huesca en el mes de Julio último, y en la que propone se conceda:

«1.º Una mención honorífica a los que directa y activamente han coadyuvado con el que suscribe al mejor resultado de tales Conferencias, y que han sido:

»En Jaca: Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, Doctor D. Francisco Frutos Valiente; D. José María Campo, Alcalde de aquella ciudad; D. Estanislao Tricas, Canónigo Penitenciario de aquella Santa Iglesia Catedral; D. José Mateos, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca; D. Mariano Corral, Maestro nacional de Ipas; D. Eduardo Araguás, de Canfranc; D. Joaquín Celma, de Jaca y D. Alfonso Iguácil, de Villanúa.

»En Huesca: D. Vicente Campo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta capital; D. Fernando San Martín, Maestro nacional de Bandaliés; D. Mariano Vispe, de Alerre; D. Emi-

lio Arias, de Gurrea de Gállego y D. José Novales, de Angues.

»2.º Que a los demás Maestros concurrentes a las citadas Conferencias, en ambas ciudades, se les autorice para que puedan hacer constar tal asistencia en sus respectivas hojas de servicios.»

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad a la propuesta, que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rafaela Fernández y González, Profesora de esa Escuela, quince días de permiso para que pueda durante ellos permanecer ausente de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALMERÍA.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Ernesto Marcos Rodríguez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ernesto Marcos Rodríguez, Inspector de primera enseñanza de Navarra, manifiesta en instancia que habiendo ascendido al sueldo de 7.000 pesetas continúa disfrutando el que actualmente percibe por no reunir la antigüedad requerida legalmente; pero como opositor de 1916 tiene la antigüedad a los efectos del art. 4.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, y a estos mismos efectos hay que añadir los años de servicios del interesado como Maestro nacional, por oposición, conforme a la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, y, por tanto, el solicitante reune suficiente antigüedad para disfrutar el indicado sueldo. Acompaña hoja de servicios que justifica lo expuesto.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Marcos Rodríguez ha desempeñado Escuela pública ocho años, ocho meses y cuatro días, y la Real orden de 26 de Noviembre de 1920 dispone se acumulen a la antigüedad los cinco años servidos en Escuelas públicas, y el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dice que el sueldo de los Inspectores que les corresponda por Escalafón será igual al del Profesor de Escuela Normal de igual categoría más moderno, con igual número de años de servicios; y considerando que el Profesor de Escuela Normal más moderno con igual categoría que el interesado es de 1916 y que el solicitante ingresó en la Inspección en 1919, y agregándole los cinco que reconoce la Real orden de 26 de Noviembre de 1920 se le equipara antigüedad al año 1914, proponen se acceda a lo solicitado, concediéndole la efectividad del sueldo de 7.000 pesetas desde 4 de Marzo último, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión entiende que queda justificada la mejora de sueldo solicitada por el Inspector D. Ernesto Marcos Rodríguez, según propuesta del Negociado y conformidad de la Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que D. Ernesto Marcos Rodríguez perciba la efectividad del sueldo anual de 7.000 pesetas, a partir del día 4 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Gaspar A. Sánchez Pérez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, en solicitud de que se le conceda la efectividad del sueldo anual de 10.000 pesetas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Gaspar A. Sánchez Pérez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, solicita que se le conceda la efectividad del sueldo anual de 10.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, pues contando nueve años de servicios en Escuela Nacional, según acredita con la hoja de servicios, debe considerársele comprendido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1920.

»El Negociado del Ministerio, en su nota, expone: que la Real orden de 26 de Noviembre de 1920 concede a los Inspectores que cuenten cinco o más años de servicios en Escuelas Normales o en Escuelas de primera enseñanza, el derecho a acumular ese tiempo al que cuenten de servicios en la Inspección a los efectos de salvar las restricciones que a sus ascensos oponen el Real decreto de 5 de Agosto y la Real orden de 25 del mismo mes y año de 1920, y que como con arreglo a esa norma de excepción y de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, a varios Inspectores se ha otorgado lo mismo que ahora pide el Sr. Sánchez Pérez; el Negociado propone que, previo informe del citado Consejo, se acceda a lo solicitado;

»Visto el expediente de que se trata que, con carácter urgente pasa a informe de este Consejo con fecha 17 de Julio próximo pasado,

»Esta Comisión permanente entiende que, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, debe accederse a lo que solicita el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real D. Gaspar A. Sánchez Pérez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, D. Gaspar A. Sánchez Pérez, perciba la efectividad del sueldo anual de 10.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Natalio Utray y Jáuregui, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, la efectividad del sueldo anual de 11.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, y que percibirá a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a conceder a doña Emilia Ana González Valdés, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Albacete, la efectividad del sueldo anual de 6.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que

ocupa en el Escalafón de Inspectores, y que percibirá a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonino Eijan Lorenzo, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Salamanca, la efectividad del sueldo anual de 10.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Guillermina de Pablos y Colimorio, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Sevilla, la efectividad del sueldo anual de 8.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño, la efectividad del sueldo anual de 7.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Paulino Usón Sesé, propuesto por el Claustro de Profesores de la indicada Escuela, con el número 12 de la lista de prelación, correspondiente a los estudios comunes de dicha Escuela al finalizar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente el crédito necesario para que 198 Inspectores de primera enseñanza hagan visitas dentro de sus respectivas zonas, habiéndose distribuído estas zonas entre 197 Inspectores solamente y habiéndose dispuesto que uno de los Inspectores quede afecto al Museo Pedagógico Nacional para los estudios sobre enseñanza primaria y para visitar diversas instituciones escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Lorenzo Luzuriaga, afecto al indicado Museo, pueda hacer uso, para los fines expuestos, de la consignación para dietas de visitas, a razón de 30 pesetas, según se determina en el núm. 2.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Lorenzo Luzuriaga, con el carácter y remuneraciones que en dicha disposición se le asigna, percibiendo dietas a razón de 30 pesetas, según se determina en el núm. 2.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, pase a la provincia de Vizcaya para informar acerca del funcionamiento de las Escuelas de primera enseñanza de aquella provincia e implantación en ellas de los servicios complementarios que por este Ministerio se están organizando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que con objeto de que dicha autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su Distrito le atribuye la ley, quede a sus órdenes inmediatas el actual Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo, D. Manuel Lorenzo Gil, el cual tendrá su residencia oficial en Santiago, y

2.º El referido Inspector realizará las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas de cualquier lugar situado dentro del Distrito universitario de Santiago, para cuyo fin bastará la orden del Rector sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que con objeto de que dicha autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su Distrito le atribuye la ley, quede a sus inmediatas órdenes el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia D. Serafín Montalvo y Sanz.

2.º El referido Inspector realizará las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas de cualquier punto situado dentro del Distrito universitario de Valladolid, para lo cual le bastará la orden del Rector, sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

3.º Que las Escuelas que constituyen la zona del Sr. Montalvo continúen bajo la inspección del mismo, quien realizará la nueva función que se le encomienda sin perjuicio de las que le corresponden como Inspector de dicha zona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Magisterio femenino de la provincia de Santander;

Teniendo en cuenta los trabajos llevados a la práctica y la incansable actividad de la Inspectora de primera enseñanza de aquella provincia, D.ª Dolores Carretero, en pro de la Escuela y de la enseñanza en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le den las gracias en su Real nombre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, un concurso entre Inspectores de primera enseñanza para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Lugo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 9.)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de ocho días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, y entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se hallen en expectación de destino, una plaza de Inspector de primera enseñanza (zona masculina) en Canarias (zona de Tenerife).

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada uno de los aspirantes hubiere obtenido en la lista general de prelación formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre concurrentes que pertenezcan a dos promociones distintas los que lo sean de promoción más antigua.

3.º Los aspirantes formularán sus peticiones dentro del plazo indicado de ocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias en que los Ayudantes ciegos del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos D. Víctor Román, D. Victoriano Dueñas, D. Anselmo Murias, D. Antolín Mayoral, D. Vicente Ocón y D.ª Petra Esteban solicitan el primer quinquenio de 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicios;

Considerando que los Profesores ayudantes ciegos tienen bien definidos sus derechos, toda vez que el art. 17 del Real decreto de 2 de Octubre de 1915 dice: «Los Profeseres ayudantes ciegos disfrutarán de una gratificación de 1.000 pesetas anuales y, además, recibirán en el Colegio la comida del mediodía»; y, como quiera que no hay ninguna disposición que reconozca a los referidos Profesores ayudantes el derecho a percibo de quinquenios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Rosina Velasco en el cargo de Profesora interina de la Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.250 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que con la urgencia que el servicio requiere pueda comenzar a funcionar la Escuela de Anormales que como aneja a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos se establece en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª La Escuela primaria especial tiene por objeto educar e instruir a los escolares que por su retardo o anomalía mental no deben ser educados en las Escuelas ordinarias, y a los que al terminar su escolaridad en ellas y por causas análogas no están aún en condiciones de comenzar el aprendizaje de una profesión u oficio. Estará bajo la dirección técnica y administrativa del Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

2.ª A tales fines admitirá, en las condiciones fijadas por este reglamento, a los escolares enviados por los Inspectores primarios, Maestros o Directores de Escuelas públicas y a los presentados por sus padres, siempre que justifiquen que han asistido a más de una Escuela pública o privada sin obtener los resultados apetecidos.

3.ª La admisión de alumnos se verificará, por regla general, durante el mes de Septiembre; pero durante todo el curso podrán ser admitidos aquellos cuya admisión sea urgente, a juicio de la Comisión examinadora, que al efecto funcionará durante todo el curso.

4.ª Los alumnos enviados por los Inspectores, Directores o Maestros y los presentados por sus padres deberán ser examinados en el Laboratorio del Instituto de Sordomudos, Ciegos y Anormales, por una Comisión formada por el Director del Instituto, un Profesor o Profesora de la Escuela especial, un Médico de la Escuela o del Instituto y un Inspector primario que tenga hechos estudios de Pedagogía de anormales. Las normas para este examen serán las fijadas por Vinet y Simón para el diagnóstico de niños anormales, y en caso de duda acerca

de ellas resolverá, sin reclamación ulterior, el Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

5.ª La Comisión dictaminará acerca de la admisibilidad del presentado en la Escuela primaria especial y formulará la correspondiente ficha de admisión en que habrán de consignarse la filiación de aspirante, sus antecedentes en cuanto sea posible conocerlos, el resultado del examen y la clase a que provisionalmente deba ser destinado.

6.ª En el mismo Laboratorio se hará, por el Director y los Profesores de la Escuela, el estudio psicopedagógico y de adaptación profesional de cada aspirante admitido, determinándose, mediante los datos resultantes del examen fisiológico y patológico que realizarán Médicos de la Escuela o del Instituto, las normas de su educación y de su orientación profesional.

7.ª El número de alumnos admisibles en cada clase no deberá exceder de 10, pero podrá elevarse a 16 cuando las condiciones de los escolares sean suficientemente homogéneas o sus circunstancias de instrucción y de educación lo permitan, a juicio del Profesor o Profesora de la clase y del Director de la Escuela.

8.ª Las normas educativas serán determinadas para cada caso por la Profesora de la clase, de acuerdo con el Director, y consecuencia de ellas serán los horarios a que la labor escolar haya de someterse; pero se atenderá siempre con preferencia a la educación de la sensibilidad y de la motricidad, a la educación de la atención y las funciones intelectuales en general. La instrucción, sobre todo en los grados inferiores, se hará preferentemente mediante juegos educativos.

9.ª Para las enseñanzas de carácter general habrá en la Escuela tantas Maestras primarias como clases puedan formarse; estas Maestras ingresarán por oposición y disfrutarán de un sueldo inicial mínimo de 2.500 pesetas, más una gratificación de 500 anuales si están en posesión del certificado de aptitud para la enseñanza de anormales o han aprobado esta asignatura y hecho prácticas especiales de la misma en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

10. La oposición para proveer plazas de Maestras de la Escuela Especial se hará por oposición libre entre Maestras, que se convocará, por treinta días, en la *Gaceta de Madrid*.

11. Los ejercicios de oposición serán tres: uno técnico y dos prácticos, en la forma siguiente:

1.º Contestación, durante un tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas de un cuestionario de Pedagogía de Anormales y Psicología experimental, que el Tribunal formulará con la debida anticipación y dará a los opositores con ocho días, por lo menos, de antelación a aquel en que hayan de comenzar los ejercicios.

2.º Estudio psicopedagógico de un niño de edad escolar, determinando las condiciones de su anormalidad y las normas provisionales para su educación.

3.º Práctica de enseñanza de anormales que, a ser posible, habrá de realizarse durante una sesión completa, por lo menos, y con toda una clase.

12. Al terminar el tercer ejercicio, el Tribunal hará la propuesta correspondiente en la que, en ningún caso, podrá figurar mayor número de aspirantes que el de las plazas anunciadas.

13. Los alumnos de la Escuela especial permanecerán en ellas los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Las Maestras, que habrán de permanecer por lo menos durante treinta horas semanales, combinarán su permanencia, de acuerdo con el Director, de tal modo que, mientras estén los alumnos en la Escuela, los acompañen por lo menos dos de las Profesoras.

Si la fatigabilidad de los escolares lo aconsejase, el Director podrá disponer que se suspendan las clases de la tarde dos de los días de cada semana.

14. En la Escuela habrá además un Profesor o Profesora de Dibujo, como medio de expresión, Modelado y aprendizaje y un Profesor de Cantos escolares acompañante para los ejercicios de Gimnasia rítmica. Estos Profesores disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales o la gratificación de 1.000 si son Profesores o Auxiliares de cualquier categoría del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

15. Las plazas de Profesores de Dibujo, Modelado y Cantos escolares se proveerán por concurso; para tomar parte en él será condición indispensable estar en posesión de título o certificado de aptitud, expedido por el Establecimiento oficial de enseñanza, en relación con la materia de que se trate y siendo preferibles los títulos de carácter profesional y de enseñanzas de aplicación.

Serán condiciones de preferencia haber obtenido Medallas en Exposiciones o, en su equivalencia, haber hecho obras que hayan sido adquiridas por el Estado, haber publicado obras y, desde luego, la superioridad de expediente académico.

Las Medallas en Exposiciones y la adquisición de obras se considerarán como mérito superior cuando se refiera al Arte decorativo.

16. El concurso se anunciará previamente y por un plazo de quince días entre Profesores y Auxiliares de cualquier categoría del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales. Si resultasen plazas desiertas se anunciarán durante treinta días a concurso libre. Los expedientes serán examinados por un Tribunal constituído en forma análoga a la señalada para las oposiciones a plazas de Maestras, con la diferencia de que el Profesor de la Escuela será sustituído por un Profesor de Música o de Artes y Oficios, según la materia sea, de Cantos escolares o de Dibujo y Modelado.

17. Los Profesores de Dibujo y Modelado y Cantos escolares habrán de dar, por lo menos, diez horas de clase por semana.

18. El servicio médico será desempeñado por dos Médicos de acreditada competencia en el reconocimiento y dirección técnica de niños mentalmente anormales, que tendrán a su cargo, respectivamente, la asistencia y vigilancia sanitaria e higiénica y el cuidado del estado fisiológico y físicoprofesional de los alumnos.

Estas plazas se proveerán por concurso, que juzgará la Real Academia Nacional de Medicina.

A cada plaza se asignará el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Será condición de preferencia en caso de igualdad de méritos de dos o más concurrentes el desempeñar o haber desempeñado plaza de Médico auxiliar en el Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

19. De la dirección pedagógica de las prácticas agrícolas de los alumnos de la Escuela del Colegio de Sordomudos se encargará un Profesor de éste, nombrado por la Dirección general. Percibirá la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

20. Los servicios administrativos y de oficina de la Escuela estarán a cargo del Secretario del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Para auxiliar los trabajos de Secretaría habrá una escribiente mecanógrafa, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

21. Una vez cubiertas las atenciones de personal docente y técnico consignadas en el presente reglamento, el remanente de la partida consignado en el presupuesto se destinará al pago de personal de talleres, de cultivos, etc.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 16 y 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. María Luisa Navarro Margati, Profesora de la Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.250 pesetas y 500 por el primer quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Paz Asunción Maregil y Matamala, Profesora de Labores del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, el quinto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.750 pesetas y 2.000 de los cuatro quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Alcalde de Villanueva de Cameros (Logroño), de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y en vista de lo resuelto en la de 9 de Septiembre de 1918, solicitaba la creación de una Escuela Nacional mixta a cargo de un Maestro en su anejo en Aldeanueva de Cameros, teniendo en cuenta la de Fundación existente en este pueblo, instituída por D. Matías y D. Manuel de la Peña;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, de acuerdo con lo solicitado, con el arreglo escolar y demás disposiciones vigentes;

Considerando que se ha cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril citada y, por consiguiente, que procede la creación de la Escuela que se solicita, siempre que exista el oportuno crédito;

Considerando que el espíritu de la Real orden de 9 de Septiembre de 1918 fué recogido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, que, según su art. 1.°, una vez creada la Escuela Nacional, procede que el Patronato de la Fundación solicite y justifique lo prevenido en el mismo, y lo dispuesto en los artículos 5.°, facultad segunda, y 54 de la instrucción vigente, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que con los créditos disponibles al efecto se cree una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en Aldeanueva de Cameros (Logroño), con la dotación de las de esta clase, que será a cargo de dichos créditos; y que, a estos fines, vuelva el expediente a la Sección correspondiente de este Ministerio.

2.° Que por el Patronato de la referida Fundación se promueva acto seguido el oportuno expediente a los fines y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de mención y disposiciones que se citan de la instrucción vigente.

3.° Que una vez creada la Escuela Nacional de referencia, la adjudicación de ella al Maestro que proceda quede sujeta y pendiente de la resolución que recaiga en el expediente a que se contrae el apartado anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Alcalde de Rabanera de Cameros (Logroño), de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y en vista de lo resuelto por Reales órdenes de 9 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1918, solicita la creación de una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, a base de la de Fundación existente en dicho pueblo e instituída por D. Manuel Agustín Heredia, a cuyos fines acompaña los documentos prevenidos;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, de acuerdo con lo prevenido con el arreglo escolar y demás disposiciones vigentes;

Resultando que la sección 14 de este Ministerio remite dicho expediente, para los efectos consiguientes, a la sección 26 del mismo, y que la Fundación de referencia se clasificó de beneficencia particular docente por Real orden de 19 de Febrero de 1917;

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril citada y, por consiguiente, que procede la creación de la Escuela que se solicita, siempre que exista el oportuno crédito;

Considerando que el espíritu de las otras Reales órdenes aducidas en el expediente fué recogido en el Real decreto fecha 15 de Julio de 1921, que, según su art. 1.°, una vez creada la Escuela, procede que el Patronato de la Fundación solicite y justifique lo prevenido en el mismo, y lo dispuesto en los artículos 5.°, facultad segunda, y 54 de la instrucción vigente, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que con los créditos disponibles al efecto, se cree una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en Rabanera de Cameros (Logroño), con la dotación de las de su clase, a cargo de esos créditos, y que, a dichos fines, vuelva el expediente a la Sección de su procedencia.

2.° Que por el Patronato de la referida Fundación se promueva acto seguido el oportuno expediente a los fines y de acuerdo con lo provenido en el Real decreto de mención y demás disposiciones que se citan en la instrucción vigente.

3.° Que una vez creada la Escuela Nacional de que se ha hecho mérito, la adjudicación de ella al Maestro que corresponda quede sujeta y pendiente de la resolución que recaiga en el expediente a que se contrae el apartado anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Alcalde de Ajamil (Logroño), de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y en vista de lo resuelto por Reales órdenes de 9 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1918, solicita la creación de una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, a base de la de Fundación existente en dicho pueblo e instituída por D. Domingo Martínez y D. José Francisco de Llera, a cuyos fines acompaña los documentos prevenidos;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, de acuerdo con lo solicitado, con el arreglo escolar y demás disposiciones vigentes;

Resultando que la Sección 14 de este Ministerio remite dicho expediente, para los efectos consiguientes, a la Sección 26 del mismo, y que la Fundación de referencia se clasificó por Real orden de 24 de Marzo de 1922;

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1921 y, por consiguiente, que procede la creación de la Escuela que se solicita, siempre que exista el oportuno crédito;

Considerando que el espíritu de las otras Reales órdenes

aducidas en el expediente fué recogido en el Real decreto fecha 15 de Julio de 1921, que, según su art. 1.°, una vez creada la Escuela Nacional, en casos como el presente procede que el Patronato de la Fundación solicite y justifique lo prevenido en el mismo, y lo dispuesto en los artículos 5.°, facultad segunda, y 54 de la instrucción vigente, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que con los primeros créditos disponibles al efecto se cree una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en Ajamil de Cameros (Logroño), con la dotación de las de su clase, que será a cargo de esos créditos, y que, a dichos fines, vuelva el expediente a la Sección de su procedencia.

2.° Que por el Patronato de la referida Fundación se promueva acto seguido el oportuno expediente a los fines y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de mención y demás disposiciones citadas de la instrucción vigente.

3.° Que una vez creada la Escuela Nacional de referencia, la adjudicación de ella al correspondiente Maestro queda sujeta y pendiente de la resolución que recaiga con motivo del expediente a que se contrae el apartado anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Alcalde de Pradillo de Cameros (Logroño), de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, solicita la creación de una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en dicho pueblo, teniendo en cuenta la de Fundación existente en el mismo e intituída por D. Jorge de Arteaga y García, a cuyos fines acompaña los documentos prevenidos;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, de acuerdo con lo solicitado, con el arreglo escolar y demás disposiciones vigentes;

Resultando que la Sección 14 de este Ministerio remite dicho expediente a la Sección 26 del mismo para los efectos consiguientes, y que la expresada Fundación fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 7 de Febrero de 1916;

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril citada y, por consiguiente, que procede la creación de la Escuela que solicita, siempre que exista el oportuno crédito;

Considerando lo dispuesto en el referido Real decreto de 15 de Julio de 1921, que, según su art. 1.°, una vez creada la Escuela Nacional procede que el Patronato de la Fundación solicite y justifique lo prevenido en el mismo y lo dispuesto en los artículos 5.°, facultad segunda, y 54 de la instrucción vigente, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que con los primeros créditos disponibles al efecto se cree una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en Pradillo de Cameros (Logroño), con la dotación de las de su clase, que será a cargo de dichos créditos, y que, a dichos fines, vuelva el expediente a la Sección de su procedencia.

2.° Que por el Patronato de la referida Fundación se promueva acto seguido el oportuno expediente a los fines y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de mención y demás disposiciones que se citan de la instrucción vigente; y

3.° Que una vez creada la Escuela Nacional que nos ocupa, la adjudicación de ella al Maestro que corresponda quede sujeta y pendiente de la resolución que recaiga en el expediente a que se contrae el apartado anterior; debiéndose dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Alcalde de Gallinero de Cameros (Logroño), de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, solicita la creación de una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en dicho pueblo, a base de la de Fundación existente en el mismo e instituída por don Eusebio Moreno, a cuyos fines acompaña los documentos prevenidos;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, de acuerdo con lo solicitado, con el arreglo escolar y demás disposiciones vigentes;

Resultando que la Sección 14 de este Ministerio remite dicho expediente, para los efectos consiguientes, a la Sección 26 del mismo, y que la Fundación de referencia fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 22 de Mayo de 1894;

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril citada y, por consiguiente, que procede la creación de la Escuela que solicita, siempre que exista el crédito correspondiente;

Considerando lo dispuesto en el referido Real decreto de 15 de Julio de 1921, que, según el art. 1.°, una vez creada la Escuela Nacional procede que el Patronato de dicha Fundación solicite y justifique lo prevenido en el mismo y lo establecido en los artículos 5.°, facultad segunda, y 54 de la instrucción vigente, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que con los primeros créditos disponibles al efecto se cree una Escuela Nacional de asistencia mixta en Gallinero de Cameros (Logroño), servida por Maestro, con la dotación de las de su clase, que será a cargo de dichos créditos; y que, a estos fines, vuelva el expediente a la Sección de su procedencia.

2.° Que por el Patronato de la susodicha Fundación se promueva acto seguido el oportuno expediente a los fines y de acuerdo con lo prevenido en el expresado Real decreto y disposiciones que se citan de la instrucción vigente.

3.° Que una vez creada la Escuela Nacional que nos ocupa la adjudicación de ella al Maestro correspondiente quede pendiente de la resolución que recaiga en el expediente a que se contrae el apartado anterior; debiéndose dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de Galilea (Logroño), de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, solicita la creación de una Escuela Nacional de niños, teniendo en cuenta la de Fundación existente en el mismo e instituída por D. Anselmo González, y a cuyos fines acompaña los documentos correspondientes;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, de acuerdo con lo solicitado, con el arreglo escolar y con las demás disposiciones vigentes; que la Sección 14 de este Ministerio remite dicho expediente, para los efectos consiguientes, a la Sección 26 del mismo, donde aparece clasificada la referida Fundación de beneficencia particular docente, según Real orden de 17 de Junio de 1922;

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1921 y, por consiguiente, que

procede la creación de la Escuela que se solicita, siempre que exista el oportuno crédito;

Considerando que el espíritu de las otras disposiciones aducidas en el expediente fué recogido en el Real decreto, fecha 15 de Julio de 1921; que según su art. 1.º, procede, una vez creada la Escuela, que el Patronato de la Fundación solicite y justifique lo prevenido en el mismo y lo dispuesto en los artículos 5.º, facultad segunda y 54 de la instrucción vigente, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con los primeros créditos disponibles al efecto se cree una Escuela Nacional de niños en Galilea (Logroño), con la dotación de las de su clase, que será a cargo de esos créditos; y que, a estos fines, vuelva el expediente a la Sección de su procedencia.

2.º Que por el Patronato de la susodicha Fundación se promueva acto seguido el oportuno expediente a los fines y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de mención y disposiciones que se citan de la Instrucción vigente.

3.º Que una vez creada la Escuela Nacional de referencia, la adjudicación de ella al Maestro que corresponda, quede sujeta y pendiente de la resolución que recaiga en el expediente a que se contrae el apartado anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo crédito para la organización de cursos de perfeccionamiento para Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que creados los campos agrícolas escolares que establece la Real orden de 17 pe Diciembre último, interesa reunir a los Maestros directores de tan útil y educativa obra, con el fin de que al propio tiempo que se les comunican las necesarias instrucciones para organizar debidamente los referidos campos, tengan ocasión de ampliar su cultura general, pedagógica y agrícola, especialmente en aquellas fundamentales cuestiones y problemas más relacionados con la función singularmente educativa y experiencias y demostraciones que van a llevar a cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se organice un cursillo de perfeccionamiento en Madrid para Maestros nacionales de primera enseñanza.

2.º La duración del cursillo será de quince días, y asistirán al mismo 15 Maestros directores de campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales, designados por esa Dirección general, quienes deberán dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y percibirán 10 pesetas diarias durante los días que asistan al curso, máxima indemnización por gastos de viaje en segunda clase, desde la estación de ferrocarril más próxima a su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma.

3.º El curso comprenderá:

a) Cuestiones generales y problemas de educación.

b) Clases prácticas de Ciencias naturales.

c) Agricultura y Metodología de esta enseñanza, con aplicación a la Escuela primaria, y

d) Visitas a Museos, Escuelas, Instituciones científicas y excursiones.

4.º Se encargará de la dirección del cursillo D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de esa Dirección general; será Auxiliar Habilitado D. Enrique Peragalo, funcionario de este Ministerio, y Secretario el que el Director del curso designe.

5.º La Dirección general de primera enseñanza, en vista del plan de estudios que el Director del curso proponga, nombrará los Profesores que han de intervenir en el mismo y acordará la remuneración que ha de abonarse por cada conferencia o lección que expliquen o excursión a que asistan, y la del Secretario y Auxiliar Habilitado.

6.º Para los gastos a que se refiere la regla 2.ª de esta disposición, remuneración a los Profesores, Secretario y Auxiliar Habilitado, y atenciones de material, libros, gastos de visitas y excursiones, etc., se concede la subvención de 5.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º, del presupuesto de este Departarmento, deberá librarse a dicho Habilitado, D. Enrique Peragalo, quien justificará la inversión de la misma. A este efecto el Secretario del curso expedirá certificaciones, haciendo constar la presentación de los Maestros, número de conferencias, lecciones o excursiones de cada Profesor, etc.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Inspector de primera enseñanza de la tercera zona de Granada, y como cumplimiento a la Real orden de 3 de Agosto último, por la que se concedieron 10 000 pesetas para organización del Campo de recreo y ensayos de educación física, en las Escuelas Nacionales de dicha capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que una vez hecho efectivo por el Rectorado el libramiento de la cantidad de referencia se entregue, previas las formalidades necesarias, al Inspector de la tercera zona, Presidente de la Sección de Divulgación y defensa de los derechos del niño, para emplearla en las atenciones del indicado Campo y ensayos de educación física, como ya se hizo en caso análogo.

2.º Encargar al repetido Inspector la Dirección del Campo de recreo, con carácter gratuito.

3.º Nombrar al Doctor D. Rafael García Duarte Médico del referido Campo, sin sueldo ni gratificación alguna.

4.º Nombrar al Regente de la Normal de Maestros, D. Francisco Espejo Casalona, Profesor de Educación física del Campo, en las mismas condiciones que los anteriores señores.

5.º Que todos los Maestros de las Escuelas Nacionales de la capital formen, con los socios de la mencionada Sección de Divulgación y defensa de los derechos del niño, el Consejo del Campo de recreo, que será presidido por el referido Inspector de la tercera zona, y

6.º Que por el Ayuntamiento de Granada se nombre y costee el personal subalterno necesario para los servicios del Campo de recreo, según tiene ofrecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde, Presidente de la Junta de Fomento escolar de Málaga, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar de niños, cuya inspección ejercerá el Vocal Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dis-

puesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales, bajo la indicada inspección.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Narciso Briales Franquelo, Alcalde de la mencionada capital, contra la Delegación de Hacienda de Málaga, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Liga de Higiene escolar de Sabadell solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Domingo Codina Centellas, Presidente de dicha entidad, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta a este Ministerio por el Inspector provincial de primera enseñanza de Canarias del desahucio de los locales de las Escuelas de niñas de Tamaraceite y Fenoya, del Ayuntamiento de San Lorenzo, razón por la que están clausuradas dichas Escuelas, toda vez que el Ayuntamiento no facilita otros locales en condiciones donde instalarlas, no cumpliendo, por tanto, la obligación que tienen los Ayuntamientos de facilitar los locales en las debidas condiciones, causando con ello grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la urgente necesidad de que participe al Gobernador civil de la provincia de Canarias que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de San Lorenzo a proporcionar los locales donde instalar las Escuelas de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 17.)

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La resolución de los diferentes concursos anunciados para adquisición por este Ministerio de moblaje con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza ha dado por resultado el que se llegue a obtener un tipo de mesa-banco que llena las condiciones señaladas por el Museo Pedagógico Nacional en su informe de 23 de Abril de 1913, a que se refiere la Real orden de 30 de Junio del mismo año.

La necesidad de estas adquisiciones es tan evidente que, a pesar del considerable número de mesas-bancos repartido, las peticiones constantemente aumentan y son muchos los pueblos que, al recibir el modelo, han mandado construirlas conforme al mismo, a sus expensas, procurando así completar el menaje de sus Escuelas en las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

Comprobando la importancia que al servicio se reconoce, el presupuesto de gastos vigente para este Departamento consigna en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, «Para adquisición de nuevo material y moblaje pedagógicos, con intervención directa de la Administración Central y destino exclusivo a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza», 525.000 pesetas en lugar de 250.000 que figuraban para estas atenciones en el capítulo 25, art.º 1.º, concepto 1.º del presupuesto anterior.

Esta circunstancia del aumento considerable en la cifra presupuesta, y la anteriormente referida de la continua demanda de modelos, aconsejan el ensayo de un procedimiento de adquisición que permita más ampliamente dar solución a las peticiones formuladas, para lo cual debe acudirse al sistema de subasta con arreglo a los preceptos contenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, sin perjuicio de proseguir en el estudio de las necesidades y conveniencias de la enseñanza primaria en lo que respecta a moblaje, para proponer en momento oportuno las modificaciones de tipo o la ampliación para compra de muebles que la experiencia o los últimos adelantos aconsejen, se autorice a esa Dirección general para proceder al anuncio de subasta necesaria a la adquisición de mesas-bancos, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de condiciones análogas a las que se vienen comprando, a cuyo fin podrán destinarse y comprometerse hasta 150.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el pliego de condiciones formuladas por esa Dirección general para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales a que se refiere la Real orden de 13 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Enseñanza de adultas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en Real orden de esta fecha, dictada para dar cumplimiento a sentencia de la Sala

cuarta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D.ª María Soledad Romero González Profesora especial de Corte y confección de las Escuelas Nacionales de adultas de Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, declarándose vacante la plaza de Profesora especial de la misma enseñanza de Barcelona, de que dicha interesada es titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 21 de los corrientes que se dé cumplimiento a la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por D.ª María Soledad Romero, que se nombre a dicha interesada Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas Nacionales de adultas de Madrid y que se adopten las demás resoluciones en su virtud procedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la letra *C* del núm. 4.º de la Real orden de 14 del actual, en que por acuerdo especial del Consejo de Ministros se exceptúa entre otras de la provisión por oposición la plaza de Profesora de Corte y confección creada en las Escuelas de adultas de Madrid en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo, nombramiento que ha de recaer en quien ya tenía aprobadas oposiciones especiales.

Que estas circunstancias concurren en D.ª María Remedios Estévez Fernández, la cual, habiendo ingresado por oposición, ocupaba la plaza que se adjudica a la Sra. Romero y queda sin colocación por dicho acuerdo, que da cumplimiento a la sentencia mencionada, ha resuelto nombrar a D.ª María Remedios Estévez y Fernández Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas Nacionales de adultas de Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la plaza creada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D. Santiago Bedoya Sagarribay, Maestro de Málaga del Fresno (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. Santiago Bedoya Sagarribay, Maestro de Málaga del Fresno (Guadalajara);

»Resultando que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas desde hace más de tres años y que no consta en su expediente nota desfavorable;

»Resultando que teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918, el Negociado del Ministerio propone se le declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública; de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión, en vista de la hoja de servicios del interesado y de la certificación del Jefe del Servicio meteorológico, estima que nada se opone a que D. Santiago Bedoya Sagarribay, Maestro de Málaga del Fresno, sea comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de premio de D. José Vidal Fortuño, Maestro de Torregalindo (Badajoz), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de Torregalindo (Badajoz) propone al Maestro D. José Vidal Fortuño para que se le declare comprendido en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para ingreso en el Escalafón provincial por sus meritísimos servicios al frente de la Escuela de dicho pueblo.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta la buena conducta profesional del citado Maestro, proponen que, previo informe de este Consejo, se le den las gracias de Real orden.

»La Comisión permanente, conforme con el Negociado y la Sección, estima que procede otorgar las gracias de Real orden al Maestro D. José Vidal Fortuño, como premio a los meritísimos servicios prestados al frente de la Escuela pública de Torregalindo (Badajoz).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de premio de D. Emilio Pérez Molina, Maestro de Isla Cristina (Huelva), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de Isla Cristina (Huelva) propone, en consonancia con el art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, al Maestro de dicho pueblo, D. Emilio Pérez Molina, para un premio por sus grandes mérito en la enseñanza.

»La Inspección, en su informe, muy laudatorio para el señor Pérez, entiende que procede darle las gracias por Real orden.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe de este Consejo, se den las gracias de Real orden al Maestro D. Emilio Pérez Molina.

»Esta Comisión, de conformidad con la Inspección y el Ministerio, estima que procede otorgar las gracias de Real orden al Maestro D. Emilio Pérez Molina, como premio a su actividad y celo por la enseñaza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de premio de D.ª Andrea Fatás Montes, Maestra de Jaca (Huesca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio instruído a favor de la Maestra de Jaca (Huesca), D.ª Andrea Fatás Montes;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza del distrito de Jaca solicita una recompensa para la referida Maestra por su celo e interés por la enseñanza y las especialísimas condiciones pedagógicas que reune;

»Resultando que, teniendo en cuenta que los trabajos profesionales de esta Maestra son dignos de una recompensa que le sirva de estímulo, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a D.ª Andrea Fatás.

»La Comisión, de conformidad con la Inspección y el Ministerio, estima que procede otorgar las gracias de Real orden a la Maestra D.ª Andrea Fatás Montes, como premio a su celo e interés por la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

En el expediente de premio de la Maestra de Almendral (Badajoz), D.ª Carmen Luque, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de Almendral (Badajoz) acordó, en vista de sus buenos servicios, proponer para un premio a la Maestra D.ª Carmen Luque, a petición del Inspector que así lo propuso en su última visita de inspección, teniendo en cuenta que en todas las visitas obtuvo un voto de gracias, caso singular en la provincia, por su meritísima labor.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, en vista de la excelente conducta profesional de la Sra. Luque, que cuenta de servicios ventinueve años, nueve meses y diez y seis días en 16 de Abril último que cierra su hoja de servicios, proponen, previo informe de este Consejo, se le den las gracias de Real orden.

»La Comisión, conforme con la Inspección y el Negociado, estima que procede otorgar las gracias de Real orden a la Maestra D.ª Carmen Luque, como muy merecida recompensa a sus años de servicios en la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

En el expediente de premio de D. Dionisio García Barredo, Maestro de Villaverde de Pontones (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Rivamontán pide una recompensa para el Maestro de Villaverde de Pontones, D. Dionisio García Barredo, por su brillantísimo resultado de enseñanza en todas las asignaturas del programa escolar, teniendo en cuenta, además, su cultura, conducta ejemplar, celo, actividad e interés bien probado por la enseñanza, trabajos extraordinarios, conferencias, etc.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se concedan las gracias de Real orden al citado Maestro, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta las muy estimables condiciones del Maestro D. Dionisio García Barredo, así como su celo e interés por la enseñanza, conforme con el Negociado y la Sección, estima que procede otorgar a dicho Maestro las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

En el expediente de premio de D. Miguel Rodríguez Gil, Maestro de Beniopa (Valencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. Miguel Rodríguez Gil, Maestro de Beniopa (Valencia);

»Resultando que varios Maestros nacionales, en activo servicio, del distrito de Gandía (Valencia), solicitan se conceda a D. Miguel Rodríguez Gil, Presidente de la Asociación de Maestros del referido distrito, una recompensa que premie el celo con que atiende al mejoramiento de la enseñanza y del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la excelente conducta abservada por este Maestro, y de acuerdo con el informe de la Inspección, propone se le concedan las gracias de Real orden, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública.

»La Comisión, de conformidad con la petición de respetables Asociaciones de la enseñanza y de la Inspección, y con la propuesta del Negociado y de la Sección, teniendo en cuenta el celo que por la cultura siente el Maestro y Licenciado en Filosofía y Letras D. Miguel Rodríguez Gil, así como su entusiasmo por la enseñanza, del que son portavoz las adhesiones de sus compañeros, estima que procede otorgar a dicho Maestro las gracias de Real orden según se solicita y como premio a su interés por la cultura.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIII — Martes 3 de Octubre de 1922 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CENTRAL.—*Escuela general y técnica de Melilla.—Se centralizarán sus asuntos en la Sección de Enseñanzas del Magisterio.—Página 417.*

Dirección general de primera enseñanza.

PREMIOS.—*Página 417.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 418.*
Incursión en el art. 171 de D. Jaime Catalá. Página 421.

LICENCIAS.—*Permisos para exámenes.—Página 421.*

EXCEDENCIAS.—*Página 422.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de la Sra. Romero.—Página 423.*
Escuelas vacantes. Madrid.—Oposiciones resueltas.—Página 423.
Idem graduadas.—Nombramientos de Directores.—Página 423.
Idem prácticas.—Nombramiento de Regente. Página 424.
Idem graduadas.—Anuncios de provisión de plazas de Directores.—Página 424.
Idem prácticas.—Anuncio de provisión de una plaza de Regente.—Página 424.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado de las Maestras señoras Calatayud y Abenza.—Página 424.*

PERMUTAS.—*Página 425.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Badajoz. Nombramiento de Jefe.—Página 425.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 425.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Se conceden las que se citan.—Página 425.*
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 427.
Renuncias y nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 431.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Maestría de Arizcun.—Rectificación a la Real orden de clasificación.—Página 432.*
Escuela de primeras letras.—Real orden relativa a las cuentas.—Página 432.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La organización de los estudios que han de establecerse en la Escuela general y técnica de Melilla, conforme al Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado, exige que sean centralizados sus servicios de modo que puedan desenvolverse en una acción ordenada y metódica, y siendo ahora de interés esencial la implantación de las enseñanzas del Magisterio, pues las demás, o están ya establecidas en principio o han de serlo después sucesivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los asuntos que tengan relación con los servicios de aquella Escuela general y técnica se centralicen en la Sección de Enseñanzas del Magisterio de la Dirección general de primera enseñanza, que tiene a su cargo, como Jefe de Administración, D. Joaquín Aguilera y Osorio, funcionario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio de D. José Estupiñan y Artiles, Maestro de Las Palmas (Gran Canaria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Varios Maestros nacionales de Canarias por sí y en representación de los compañeros adheridos al homenaje celebrado en honor de D. José Estupiñan y Artiles, Maestro de Las Palmas (Gran Canaria), jubilado en 9 del actual, contando más de cuarenta y dos años de servicios con provechosos resultados, ostentando relevantes pruebas de vocación y amor a la enseñanza y con brillante hoja de servicios, que se acompaña, solicitan un premio para el referido Maestro por sus prolongados y meritorios servicios y para que sirva de estímulo a los demás compañeros.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Estupiñan ha servido en la enseñanza treinta y nueve años, cinco meses y veinte días sin nota desfavorable, entienden que se deben dar las gracias de

Real orden a dicho señor previo informe de este Consejo

»Esta Comisión, conforme con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede otorgar las gracias de Real orden al Maestro D. José Estupiñan Artiles, como recompensa muy merecida por los años de servicios al frente de la Escuela Nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Juan Martí Jimeno, Maestro de Canals (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el nuevo expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Canals (Lérida), D. Juan Martí Jimeno;

»Resultando que por orden de 2 de Abril de 1921, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, la Dirección general de primera enseñanza pidió se uniera a este expediente una declaración médica bastante para justificar la lesión traumática que, a consecuencia de una coz de caballo, sufrió D. Juan Martí Jimeno;

»Resultando que en cumplimiento de la anterior resolución se une al expediente una certificación facultativa expedida en 6 de Enero último por un Médico ex titular de la villa de Alfaro (Tarragona), en la que hace constar que D. Juan Martí Jimeno, Maestro de San Martín de Canals, padeció de una lesión traumática con hematoma de partes blandas en el muslo derecho, cara anterior, producida por una coz de caballo, a la que prestó curación desde últimos de Agosto de 1919 a primeros de Diciembre, y que dicho lesionado, sin aguardar a ser dado de alta, se ausentó de Alfaro por asuntos de su profesión, de cuyo estado expidió el correspondiente certificado, a su petición, algún tiempo después, sin poder precisar fechas, por no recordar con exactitud;

»Resultando que teniendo en cuenta que si este Maestro no se reintegró a su destino, procede la aplicación de la pena octava del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, en relación con el art. 125 del mismo, y si en cambio alguna vez se reintegró al cargo, debe aplicarse en su totalidad el art. 126 de la mentada norma legal; la Inspección provincial de primera enseñanza propone sea separado definitivamente del Magisterio D. Juan Martí Jimeno;

»Resultando que el Negociado del Ministerio se limita a proponer que pase el nuevo expediente a informe de este Consejo;

»Considerando que si la certificación médica relativa al Maestro de que se trata hubiera antes tenido valor para resolver la contradicción tan notoria entre la gravedad de la pena solicitada por el Negociado y la Sección, y la levísima pedida por la Inspección provincial, hoy no lo tiene, pues la Inspección, en su nuevo informe, al remitir el certificado, pide la misma pena que antes el Negociado, por entender que si el Maestro no se reintegró a su destino procede la aplicación de la pena octava del Estatuto, en relación con el art. 125 del mismo, y si en cambio alguna vez se reintegró al cargo, debe aplicarse en su totalidad el art. 126;

»Considerando, además, que el Inspector añade que hasta la fecha no consta que en ninguna ocasión se haya reintegrado el Maestro a su destino, a pesar de que la certificación no declara que siga la curación, antes bien, dice que a primeros de aquel mismo mes pudo emprender viaje,

»Esta Comisión estima que no hay más remedio que aplicar al Maestro de San Martín de Canals (Lérida) la separación definitiva del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Policarpo Murciano Caballero, Maestro de Villar del Maestre (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Policarpo Murciano Caballero, Maestro de Villar del Maestre (Cuenca);

»Resultando que el Sr. Murciano abandonó su Escuela en Julio del pasado año y no se reintegró a su destino hasta pasadas las vacaciones de Navidad, dejando al frente de la enseñanza a un hijo suyo de veintiún años y estudiante de quinto año de Latín en el Seminario de Cuenca;

»Resultando que el Maestro alega una enfermedad, que no justifica, para excusar su prolongada ausencia;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, teniendo en cuenta que este Maestro faltó a la Escuela durante seis meses, y si se cuenta el tiempo de vacaciones de verano y Natividad quedan reducidos a cuatro, estima que procede imponerle la pena de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, establecida por la regla 5.ª del art. 127 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Murciano ha faltado gran parte de un curso escolar al cumplimiento de sus deberes, y que el dejar al frente de la Escuela a un hijo suyo no puede en modo alguno servir de justificación a su conducta, propone se le imponga la corrección séptima del art. 127 del Estatuto y que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que es evidente la falta del Maestro de que se trata, pero también que este es uno de los infinitos casos en que la falta no se produciría si existiese Patronato tutelar del Magisterio,

»Esta Comisión estima que debe imponerse a D. Policarpo Murciano Caballero, Maestro de Villar del Maestre (Cuenca), la pena sexta del Estatuto, en su grado mínimo, y que se amoneste a la Junta local para que en adelante cumpla mejor con sus obligaciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Prada, en La Vega (Orense), D.ª María Delia Osorio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Prada, en La Vega (Orense), D.ª María Delia Osorio y Otero;

»Resultando que esta Maestra, por no tener en condiciones la casa-habitación, se ausentó de su destino al posesionarse de su Escuela en 26 de Abril de 1919, no reintegrándose al mismo hasta el 1.º de Noviembre de 1921;

»Resultando que la casa Escuela no está en buenas condi-

ciones, por lo que comenzaron a realizar obras en ella, cuyas obras no terminaron al ver que no iba la Maestra;

»Resultando que la Junta local no puso en conocimiento de la Inspección a su debido tiempo la ausencia de la Maestra;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa:

»1.º Que procede amonestar a la Junta local de primera enseñanza de La Vega para que en lo sucesivo cumpla mejor con los deberes que le están encomendados.

»2.º Que se debe obligar al Ayuntamiento de La Vega, por todos los medios legales, a facilitar local para la Escuela de Prada y casa para la Maestra, y

»3.º Que se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de esta Maestra y se le imponga la pena quinta de las enumeradas en el art. 127 del Estatuto general del Magisterio, en su grado máximo, o sea suspensión de medio sueldo durante diez meses;

»Resultando que, teniendo en cuenta que por culpa de la Maestra no se han terminado las obras en la casa Escuela, con el consiguiente perjuicio para la enseñanza, y que es también culpable la Junta local, que no hizo nada por lograr se restableciesen las clases, el Negociado del Ministerio propone se imponga a esta Maestra la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, se le obligue a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos desde el 26 de Abril de 1919 al 1.º de Noviembre de 1921; que quede sin efecto la orden de 24 de Septiembre de 1921, declarándola incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que se oiga el parecer de este Consejo;

»Considerando que la culpabilidad en este caso, como en tantos otros, viene compartida entre la carencia de medios protectores del Magisterio, negligencia de las autoridades locales, estado deplorable del edificio Escuela y de la casa-habidel Maestro y el natural abandono de éste en medio de tales circunstancias,

»Esta Comisión estima que la equidad aconseja imponer a D.ª María Delia Osorio Otero, Maestra de Prada, en La Vega (Orense), la pena sexta del Estatuto en su grado mínimo, y que se amoneste a la Junta local de La Vega para que en lo sucesivo cumpla mejor con los deberes que le están encomendados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente gubernativo seguido a D. Miguel Pimentel, Maestro de Villaverde de la Chiquita (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Miguel Pimentel, Maestro de Villaverde de la Chiquita (León);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de 1857 por orden de 13 de Diciembre de 1921, cuya notificación recibió el 15 de Marzo de 1922;

»Resultando que esta notificación manifiesta en instancia al Director general que no ha estado al frente del destino, aunque la enseñanza ha estado atendida, por tener a su madre (de setenta y cuatro años de edad) enferma y necesitar sus cuidados; que, según la certificación facultativa que acompañó al expediente de licencia por enfermo, padece bronquitis crónica con enfisema; que el pueblo de Villaverde de la Chiquita no tiene casa-habitación para el Maestro ni hospedaje bueno ni malo y el local Escuela escasamente tiene 28,57 metros cúbicos, donde se envenenan diariamente con ácido carbónico y otras materias deletéreas los pulmones de 25 niños y el del Maestro; que no tiene la mal llamada Escuela otra ventilación que una ventana de 2,84 metros cuadrados, orientada a Poniente; que en el portal de la Escuela hay un pozo sin brocal y una asquerosa esterquera; que en el local no hay material fijo ni una silla para sentarse el Maestro; que obligado por las dichas circunstancias, el tiempo que estuvo al frente de la Escuela tuvo que residir en un casucho de Quintana de Rueda, a cinco kilómetros de Villaverde, teniendo que ir y regresar a este pueblo todos los días a dar clase; que el Ayuntamiento da para el alquiler de la casa 25 pesetas anuales; que nunca solicitó Escuela en la provincia de León, y no pudiendo conseguir traslado a la de su pueblo natal, por motivos de salud solicitó la excedencia voluntaria, recibiendo, en cambio, la cesantía;

»Resultando que el Inspector, en su informe, manifiesta que de las quejas del Sr. Pimentel de las malas condiciones del local Escuela y habitación se dió cuenta a la Junta local de Valdepolo, la que contestó «que se habían hecho en él las necesarias reparaciones y abonado al Sr. Pimentel las cantidades designadas en los presupuestos municipales para el alquiler de la casa, ya que en el pueblo se carecía de ella», y que probado el abandono de destino entiende la Inspección:

»1.º Que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Pimentel, y

»2.º Que se le imponga un correctivo por no ser veraz y sea más respetuoso con sus superiores jerárquicos.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen la separación definitiva de la enseñanza de este Maestro, previo informe de este Consejo.

»Visto el expediente;

»Considerando que el Maestro abandonó su Escuela sin deber de hacerlo;

»Considerando que la falta de condiciones materiales de la Escuela y la carencia de casa-habitación conveniente, síntoma de ausencia de acción tutelar cerca de los Maestros, atenúa la falta;

»Considerando que no existe reincidencia,

»Esta Comisión, apartándose del juicio del Negociado, estima debe imponerse a D. Miguel Pimentel, Maestro de Villaverde de la Chiquita (León), la pena séptima del Estatuto, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela. Y asimismo que la superioridad informe concretamente sobre las condiciones materiales de la Escuela de Villaverde de la Chiquita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido a D. José Fernández Taboada, Maestro de Cerralbo (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo instruído a D. José Fernández Taboada, Maestro de Cerralbo (Salamanca);

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza, en visita girada a la Escuela Nacional de niños, de la que es titular el referido Maestro, se encontró con que la instrucción se hallaba en estado tan lamentable que niños de diez, once y doce años apenas si saben leer, escribir mal y desconocen las primeras nociones del cálculo, Gramática, Geografía, Doctrina cristiana, etc., etc.;

»Resultando que reunida la Junta local de primera enseñanza con el Inspector, aquella entidad atribuye el atraso de los niños a la negligencia y abandono del Maestro, del que dice

que falta con demasiada frecuencia a clase; que se ausenta de la localidad con demasiada frecuencia cuando lo cree oportuno y cierra la Escuela sin permiso de las autoridades; que dejó en amplia libertad a los niños de la Escuela y que éstos se dedican a juegos de naipes, conejos y pelota; que el Maestro es bastante aficionado al juego; que cuando es requerido por las autoridades es insolente con ellas, y que este estado de cosas ha producido tal irritabilidad en el vecindario que ya no tolera más la permanencia del Sr. Taboada en la Escuela, porque de ello resultaría que todos los niños quedarán analfabetos, como viene ocurriendo de siete años a esta parte;

»Resultando que pasado pliego de cargos al interesado, éste contesta presentándose como víctima de persecuciones y animosidades, disculpándose del atraso de sus discípulos con las faltas de asistencia de los niños y la apatía de los padres, y niega sus defectos visuales y auditivos que le hacen inhábil para la enseñanza; admite, aunque lo atenúa, que los niños juegan en la Escuela, y desmiente a la autoridad local en lo que se refiere a la frecuencia de sus faltas a la Escuela y a sus ausencias de la localidad;

»Resultando que ante la Junta local se presentan hasta 20 padres de familia que repiten por sí y en representación de los demás los cargos contra el Sr. Taboada, y manifiestan que no están dispuestos a tolerar por más tiempo tal abandono de la educación de sus hijos;

»Resultando que la Inspección, en su informe, opina que procede la aplicación a este Maestro de la pena quinta en su grado medio, o sea seis meses de descuento de medio sueldo, y que al terminar este plazo se gire visita extraordinaria a la Escuela para proponer a la Superioridad lo que proceda;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la falta más grave que puede cometer un Maestro es no enseñar, dando origen a que los niños queden analfabetos; que este Maestro es reincidente, pues ya en otra ocasión se le impuso la pena quinta por faltas análogas a las actuales, sin que se haya enmendado, y que es anciano y sería cruel dejarlo en la miseria, ya que no tiene derecho a la jubilación, propone se imponga a este Maestro la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, estimando que toda corrección impuesta debe aspirar, mientras haya esperanza de ello, a mejorar las condiciones de los negligentes, lo cual no siempre se consigue con la mayor severidad, cree que en el presente caso, habiéndosele impuesto ya al Maestro Sr. Fernández Taboada la pena quinta del Estatuto, procede aplicarle la corrección sexta durante un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Obdulia Lobato Lago, Maestra de Losada, en Bembibre (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Obdulia Lobato Lago, Maestra de la Escuela Nacional de Losada, en Bembibre (León), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Diciembre de 1921;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido a la Maestra D.ª Obdulia Lobato la Dirección general de primera enseñanza, en 9 de Diciembre último, acordó imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre al 20 de Octubre de 1920;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada alegando que en la tramitación del expediente gubernativo se han infringido las disposiciones legales, como lo prueba con los documentos que acompaña, pues no se han sorteado a los padres de familia para declarar ni lo hicieron los nueve que señala la ley y algunos de los que declararon no tienen hijos comprendidos en la edad escolar, sabiendo extraoficialmente que no ha llegado a la Inspección la contestación al pliego de cargos, por lo que no ha sido oída la interesada en el citado expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que los testimonios que aduce no desvirtúan las pruebas que contra la interesada existen, propone se desestime este recurso, oyéndose el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el informe de la Inspección explica suficientemente las pretendidas infracciones legales a que se refiere la interesada;

»Considerando que los testimonios aducidos no desvirtúan las pruebas que contra la interesada existen;

»Considerando muy especialmente, en cuanto a la queja de no haber sido oída, que afirma en su instancia de alzada haber remitido a la Inspección el 10 de Marzo de 1921 contestación al pliego de cargos, que recibió el 4 del mismo mes y año cuando en el expediente obra una carta de la misma al Inspector en la que, con fecha 4 de Junio, se disculpa de no haber enviado todavía dicha contestación, lo que desmiente por tanto en absoluto la afirmación que ahora hace y prueba que si no se la oyó fué por no haber enviado su contestación al pliego de cargos ni tampoco su hoja de servicios, no ya a los diez días que tenía de plazo, pero ni a los ocho meses, pues el informe de la Inspección es de 12 de Noviembre,

«La Comisión propone que se desestime el recurso de D.ª Obdulia Lobato, Maestra de la Escuela de Losada, en Bembibre (León).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia elevada por D.ª Purificación Pérez Marín, Maestra de Madrid, solicitando el indulto de la corrección que le fué impuesta por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 3 de Mayo último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar la gracia solicitada por la Sra. Pérez Marín.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Celestino Fernández López en solicitud de que se le reponga en el cargo de Maestro interino de Portas, en Chantada (Lugo);

Resultando que por orden de 26 de Octubre de 1921 se le suspendió de empleo y sueldo, sin eliminarle de las listas de interinos, a causa de hallarse procesado;

Considerando que ha sido absuelto libremente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Alberni, Maestra de San Mori (Gerona);

Resultando que la Junta local y la Inspección denuncian el mal estado de la enseñanza en la Escuela regida por la señora Alberni, a cuyo Centro sólo acuden cinco niños, de ellos tres hijos de la Maestra;

Considerando que la misión encomendada a los Maestros debe ser cumplida por éstos con el mayor celo y que la Administración ha de velar siempre por que la enseñanza se haga extensiva al mayor número posible de alumnos;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Alberni la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María del Carmen Moreno Ortega, Maestra de Almerín, anejo de Adra (Almería);

Resultando que la Maestra D.ª María del Carmen Moreno fué nombrada para el anejo de Adra, llamado Almerín, sitio en que se encuentra la Escuela y en el que la referida Maestra se negó reiteradamente a residir, por manifestar que ninguna de las cortijadas que forma el distrito escolar lleva el nombre de Almerín;

Resultando que la Inspección manifiesta que bajo el nombre de Almerín ha existido siempre la Escuela y en ella han prestado servicio cuantos Maestros han sido designados para desempeñarla;

Resultando que en su instancia la Maestra solicita su traslado a una Escuela de la provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María del Carmen Moreno Ortega la corrección segunda del art. 127 del Estatuto, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Tomás Gallego, Maestro de Villafranca del Cid (Castellón);

Resultando que el Maestro D. Tomás Gallego fué denunciado por faltas cometidas en la enseñanza de Religión en su Escuela, cuyas faltas no han sido comprobadas en el expediente;

Resultando que se acusa igualmente al Sr. Gallego de hacer política y que la Inspección afirma que el Maestro es el inspirador de la Sociedad Unión Obrera, habiendo pronunciado en la misma varias conferencias que le han enemistado con las autoridades y con varios padres de familia;

Considerando que el Maestro tiene una doble misión que cumplir en el ejercicio de su cargo, una docente, dentro de su Escuela, y otra educadora, en la vida social, en la que ha de dar ejemplo a todos, de tal manera que nunca pueda suponer su conducta un obstáculo para la vida normal de los pueblos, antes al contrario, procurar por cuantos medios estén a su alcance fomentar la cultura pública, procurar el mejoramiento intelectual de cuantos con él se relacionen, esquivando amistosamente toda ocasión de hacer público alarde de ideas contrarias a las de la mayoría del vecindario, y mucho menos mezclarse directamente en cuestiones políticas, que enconan las pasiones y conquistan enemigos a la persona que, por respeto a la misión augusta que se le confía, ha de procurar la amistad y el apoyo de todos,

Esta Dirección general ha resuelto se imponga al Maestro D. Tomás Gallego la corrección de amonestación pública, segunda del art. 127 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª María Escudero Paz, Maestra de Seves, en Viana del Bollo (Orense);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los hechos denunciados, sino, por el contrario, lo que resulta es que es buena la conducta profesional de esta Maestra;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jaime Catalá Ansina, Maestro de Larna, en Cangas de Tineo (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cayetano Gómez España, Maestro de Valencia, núm. 7.412 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Isidro Navarro Jiménez, Maestro de Las Palmas (Canarias), permiso para examinarse en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, siempre que justifique este extremo y deje atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de las Mercedes Carretero Pérez, Maestra de María (Almería), número 6.890 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1 ° de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús López Rey, Maestro de Carballedo (Lugo), núm. 7.994 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Ruiz Castro, Maestro de Chantada (Lugo), núm. 8.166 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 24 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Mariano Tejedor y de Blas, Maestro de Cerceda (Madrid).

D.ª Petra Escudero Recio, Maestra de Gascueña (Guadalajara).

D. Juan Condal Geribet, Maestro de Taranes (Oviedo).

D.ª Elicia Gómez San Román, Maestra de San Cristóbal de Aliste (Zamora).

D.ª María del P. Hernández Rivero, Maestra de Vega de Enmedio (Gran Canaria).

D. Flaviano Etayo Pinedo, Maestro de Villabuena (Álava).

D.ª María A. Ibáñez González, Maestra de San Andrés de Valdelomar (Santander).

D.ª Antonia Carruesco Puyuelo, Maestra de Lequeitio (Vizcaya).

D.ª Juana Mendizábal Arratibel, Maestra de Urrestilla (Guipúzcoa).

D. Francisco J. Pérez Sánchez, Maestro de Paredesroyas (Soria).

D.ª Rosa A. Cazcarro Domenech, Maestra de Quintana (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden fecha de hoy, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Isabel Sanz y López, Maestra de Cervera de Buitrago (Madrid).

D.ª Estanislaa E. Lacalle y Castro, Maestra de Colmenarejo (Madrid).

D.ª Fabiana R. Murillo Pérez, Maestra de Venturada (Madrid).

D.ª Fernanda D. Viñuelas Agudo, Maestra de Enjambre (Ciudad Real).

D.ª Isabel Buzón Perona, Maestra de Henarejos (Cuenca).

D.ª María Piedad Bermejo y Milanos, Maestra de Cobeta (Guadalajara).

D. Emilio Díaz Valero Hernández, Maestro de Marazoleja (Segovia).

D.ª Dolores Vesa Fillart, Maestra de Peralba de Santa María de Meya (Lérida).

D.ª Teresa Seve Martí, Maestra de Montanisell (Lérida).

D. Miguel Capella Tomás, Maestro de Tossal (Lérida).

D.ª Dominga Rodríguez Iturralde, Maestra de Subirats, San Pablo (Barcelona).

D. José Ruiz Fernández, Maestro de Montefrío (Granada).

D. Nemesio González Valledor, Maestro de Collada (Oviedo).

D. Emilio Rosell Mas, Maestro de El Carmen de Lada (Oviedo).

D.ª María de la Concepción de Vega Alonso, Maestra de Pesoz (Oviedo).

D.ª María del Rosario Suárez Fombella, Maestra de Abándames (Oviedo).

D.ª Margarita Prieto y Fernández de la Llana, Maestra de los Mazos en Boal (Oviedo).

D.ª Teresa Oliván Rafael, Maestra de San Emiliano (Oviedo)

D.ª Josefa Mendaña de la Fuente, Maestra de Villarmeriel (León).

D. Carlos González Gayo, Maestro de San Medel (Salamanca).

D.ª María Teresa Vicente Romero, Maestra de Santi-Espíritus (Salamanca).

D.ª Antonia Cisneros Cabrera, Maestra de Cabero, Ladrillar (Cáceres).

D.ª María de la Concepción Lain Figueroa, Maestra de Chanos (Zamora).

D.ª Antonia Cereceda y Pascual, Maestra de Guarrate (Zamora).

D. Arturo Holgado Flores, Maestro de Villaverde (Zamora).

D.ª Manuela Ferreiro Buezas, Maestra de Santiago de Rubias (Orense).

D.ª María Dolores Carballo y Vázquez, Maestra de Puentearnelas (Pontevedra).

D. José Tobío Mayo, Maestro de Conceiro (La Coruña).

D. José Caido Rodríguez, Maestro de Noceda (Lugo).

D.ª Angela Candela Zoya, Maestra de Benimantell (Alicante).

D.ª María Mercedes Ibáñez Redón, Maestra de Gatova (Castellón).

D.ª Virtudes Cartagena Escarabajal, Maestra de Torre-Embesora (Castellón).

D.ª Fructuosa Trapote Criado, Maestra de Gozón de Ucieza (Palencia).

D.ª María Ana de Jesús Arenillas y Nogales, Maestra de Villerías (Palencia).

D. Braulio Ruiz Matía, Maestro de Vega de Doña Olimpa (Palencia).

D.ª Generosa Cándida Yubero Prieto, Maestra de Villasaracino (Palencia).

D.ª Dominica Calderón Legarda, Maestra de Mendarozqueta (Alava).

D. Deogracias Ibáñez Casado, Maestro de San Vicente de León (Santander).

D.ª Trinidad Xicola Arán, Maestra de Altorricón (Huesca).

D. Salvador Aguado Crespo, Maestro de Orbaiz (Navarra).

D. David Ramón Bobadilla Viturin, Maestro de Cascante del Río (Teruel).

D.ª Isabel Ayerra Echegoyen, Maestra de Caseda (Navarra).

D.ª María García Monterde, Maestra de Bono (Huesca).

D. Joaquín Suelves Ciprés, Maestro de Serveto (Huesca).

D.ª Agueda Fernández Crespo, Maestra de Sopeira (Huesca).

D.ª Cipriana Torres Naval, Maestra de Salinas de Trillo (Huesca).

D.ª Pilar Alamañas Fatás, Maestra de Visalibons (Huesca).

D.ª Emilia Carrera Turmo, Maestra de Foradada del Toscar (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados

y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D.ª María Soledad Romero González contra la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Marzo de 1921, y en su lugar declaramos que el cuarto lugar de las plazas de Madrid del concurso a que el presente litigio se refiere tiene derecho preferente a ocuparlo la demandante D.ª María Soledad Romero González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se cumpla la referida sentencia y se nombre a D.ª María Soledad Romero González, adoptándose las demás resoluciones en su virtud procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las relaciones y propuestas elevadas a este Ministerio por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte de los aspirantes que han tomado parte en el concurso anunciado para proveer, por el turno de oposición restringida, varias Escuelas de niños y de niñas, vacantes en esta capital;

Resultando que al concurso, por lo que respecta a la provisión de las Escuelas de niños, sólo ha concurrido D. Lázaro Fernández y Fernández, que era Maestro de Madrid con anterioridad a la fecha en que obtuvo, por oposición restringida, el sueldo de 2 000 pesetas, en cuyo cargo continúa; y por lo que afecta a la de niñas, han tomado parte D.ª Anastasia Rosellón Prieto, D.ª Consuelo Hernáez Nieto, D.ª Maximina López Pérez, D.ª Matilde Martín Fernández, D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, D.ª Amelia Rodríguez Santamaría y D.ª Ana Isabel Lorenzo, procedentes las cinco primeras de las oposiciones restringidas convocadas y resueltas con fecha posterior a 12 de Abril de 1917, y las dos últimas de oposiciones anteriores a dicha fecha;

Considerando que en las oposiciones de que se trata se proveen sueldos y no Escuelas, y que los Maestros que en ellas ganen plaza pueden optar por las que sirvan o las de Madrid y Barcelona, según dispone el art. 47 del Estatuto, lo que equivale a concederles tan sólo el derecho de obtener residencia en dichas poblaciones, residencia que el Sr. Fernández y Fernández tiene ya ganada;

Considerando que de entre las concursantes a las Escuelas de niñas, sólo las cinco primeras reunen las condiciones determinadas en el art. 48 del Estatuto, pues las dos últimas no se encuentran comprendidas en tal precepto, por proceder de oposiciones restringidas anteriores a 12 de Abril de 1917, y entre aquellas que proceden de una misma convocatoria tienen preferencia D.ª Anastasia Rosellón Prieto y D.ª Consuelo Hernaez Nieto, en consonancia con lo determinado en el párrafo segundo del citado art. 48, por haber obtenido en las listas de mérito formuladas por el Tribunal de las oposiciones mejor número que las demás concursantes;

De acuerdo con lo propuesto por la Delegación Regia de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar desierto el concurso en cuanto afecta a las Escuelas de niños; y

2.º Nombrar a D.ª Anastasia Rosellón Prieto Maestra de la Escuela unitaria de niñas núm. 44, del grupo B, de esta Corte, y a D.ª Consuelo Hernáez Nieto para la de párvulos núm. 27, también del mismo grupo, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuel graduada de la calle de Bailén, núm. 28, de esta Corte, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Emilia Gaspar Polo, núm. 73 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Emilia Alvarez Marcos, núm. 1.042; D.ª Camila Rodríguez Fernández, núm. 5.522; D.ª Adelina Suárez Guisasola, núm. 963; doña María Paz Sánchez Montero, núm. 192; D.ª Teodora Patrocinio Montalbán Obensa, núm. 3 070; D.ª María Luisa Cifuentes y de Francisco, núm. 365; D.ª María del Carmen Ortiz de Pinedo y Garrido, núm. 594; D.ª Francisca Alvarez Castillo, núm. 2.983; D.ª Angela Villafría Pampliega, núm. 174; D.ª Tomasa García Granaus, núm. 58; D.ª Francisca Pulido Molina, núm. 134; doña Luisa Hernández García, núm. 208; D.ª Elisa García García, número 45; D.ª Francisca Zúñiga Zúñiga, núm 61; D.ª Brígida; Cordón Gilleros, núm. 5.510; D.ª Angela Oria Lara, núm. 2.637 D.ª Exaltación de la Cruz Ruiz Sereno, núm. 247; D.ª Lucía García Fernández, núm. 641, y D.ª Purificación Martín y Martín, núm. 1.947;

Teniendo en cuenta que D.ª Tomasa García Granaus y doña Emilia Gaspar Polo reunen la preferencia de estar comprendidas en las cuatro primeras condiciones, figurando en el Escalafón la señora García con número anterior al que corresponde a la Sra. Gaspar,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de la calle de Bailén, núm. 28, de esta Corte, a D.ª Tomasa García Granaus, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922.—*El Director general*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de la calle de Juan de Austria, núm. 1, de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Manuel Pedro García Marín, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 19.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza

de Directora de la Escuela graduada de Jérica (Castellón),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Julia Cándido Máicas, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 21.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de La Concha, de Bilbao.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª María del Carmen Gómez Moreno, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 21.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Guillermo Heras Velasco, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIOS

Por órdenes del 16 del actual *(Gaceta* del 21) se anuncian a concurso especial de traslado, en las condiciones previstas por el Estatuto general del Magisterio, las siguientes plazas de Directores de Escuelas graduadas, vacantes en los pueblos de Santa Bárbara (Tarragona) y Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Por orden del 16 del actual *(Gaceta* del 22) se anuncia a concurso especial de traslado, en las condiciones previstas por el Estatuto general del Magisterio, la plaza de Directora de Escuela graduada, vacante en el pueblo de Torregrosa (Lérida).

Por órdenes del 20 del actual *(Gaceta* del 27) se anuncian a concurso especial de traslado, en las condiciones previstas por el Estatuto general del Magisterio, las siguientes plazas de Directores de Escuelas graduadas, vacantes en los pueblos de Chanes (Almería), Tacoronte (Canarias), La Almunia de doña Godina (Zaragoza), Agüines (Gran Canaria) y Atarfe (Granada).

Por orden del 16 del actual *(Gaceta* del 22) se anuncia a concurso especial de traslado, en las condiciones previstas por el Estatuto general del Magisterio, la plaza de Regente de Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Teruel.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Vistos los expedientes promovidos por D.ª Guadalupe Calatayud García, Maestra de la Escuela Nacional de Zarra (Valencia), y D.ª Araceli de Rojas La Calle, que lo es de sección en la graduada agregada a la Normal de Maestras de Alicante, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de la Casa de Beneficencia vacante en Valencia, o su resulta del concursillo;

Vistos igualmente los recursos interpuestos por las interesadas, así como la nueva petición formulada por la Sra. Calatayud para otra vacante producida con posterioridad;

Resultando que tanto la Sra. Calatayud como la Sra. Rojas acreditan debidamente hallarse casadas, la primera con don Vicente Vercher Ferrando, Maestro de la Escuela de Borbotó, rural de Valencia, y la segunda con D. Vicente Zarzoso Casinos, Capitán del Cuerpo de Carabineros afecto a la Comandancia de dicha capital; que ambas presentaron sus expedientes dentro del plazo que señala el art. 98 del Estatuto, y que ninguna ha hecho jamás uso del derecho de consorte;

Resultando que la vacante solicitada es la primera que ocurre después del último nombramiento hecho por el mismo turno de consorte;

Considerando que si bien el art. 97 del Estatuto dispone que en poblaciones de más de 50.000 habitantes, como ocurre en Valencia, se concederá por el mencionado turno una de cada tres vacantes, y en todos los casos se mantuvo el criterio de conceder la tercera, pues al decir una de cada tres parecía lógico esperar la existencia de dos para hacer patente tal derecho con la tercera, a este caso debe aplicarse, como ya se ha hecho en otros, lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Abril de 1921 y 12 de Mayo de 1922, dictadas a propuesta del Consejo de Instrucción pública, sobre todo esta última, que establece la norma a seguir para los expedientes en tramitación o que puedan ocurrir en lo sucesivo;

Considerando que aun cuando en las interesadas concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 del Estatuto, la Sra. Calatayud reune preferente derecho, pues como consorte de Maestro figura en la primera condición del art. 99 del mismo, ya que la Sra. Rojas se halla incluída en la tercera como esposa de funcionario ajeno a este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Guadalupe Calatayud García, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Valencia que resulte vacante después de verificado el concursillo anunciado para la provisión de la de Beneficencia de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Adriana Abenza Rodríguez, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Jijona (Alicante), solicitando fuera de concurso, por derecho de conte, su traslado a la Escuela vacante de Albacete, o su resulta por concursillo, toda vez que su esposo, D. Luis Pérez Muñoz, desempeña en dicha capital el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril de 1921 y con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Adriana Abenza Rodríguez, por derecho de consorte, Maestra de las Escuelas Nacionales de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Rafaela González Barrios, Maestra de San Pedro de Pinatar (Murcia), y D.ª Josefa Bermejo Galán, Maestra de Mojácar (Almería);

D. Manuel Alvarez García, Maestro de Villalumbroso (Palencia), y D. Alejandro García Bayo, Maestro de Inclán, Pravia (Oviedo);

D. José Robredo Santa María y D. Claudio Barrios Sanz, Maestros, respectivamente, de Tormantos y Azarrulla (Logroño);

D.ª Juana Barco Fernández y D.ª María Fuencisla Martínez, Maestras, respectivamente, de Tudelilla y Carbonera (Logroño).

D. Antonio Huerga Gorgoja, Maestro de Valderaduey (León), y D. Eusebio Albalá y García, Maestro de Saelices de Mayorga (Valladolid);

D.ª María Natividad González Marcos y D.ª Leonor Sanjurjo Miranda, Maestras, respectivamente, de Ouria-Montaña y Rebollade de Sairana (Oviedo);

D. Narcirso Vasallo Domenech, Maestro de Las Escaulas, en Buadella (Gerona), y D. Lorenzo Rocalba y Giralt, Maestro de Maestú (Alava);

D. Daniel Díaz y Pérez y D. Tomás de Pineda y Pérez de Heredia, Maestros, respectivamente, de Villazasil de Lora (Burgos) y Burgos;

D. Primitivo Thomas García y D. Manuel Martínez Valle, Maestros, respectivamente, de La Borbolla-Llanes e Inflesto (Oviedo);

D. Juan Ramón de Nova Tercero y D. Daniel Madero Montesinos, Maestros, respectivamente, de Manzanares y Cózar (Ciudad Real);

D. Buenaventura Badía Miró, Maestro de Altos de Aranga (La Coruña), y D. Constantino Noche Crespo, Maestro de Quintá-Chandreja-Queijal (Orense);

D. Francisco A. Simón, Maestro de Valle-Candamo (Oviedo), y D. Emiliano Fernández y Fernández, Maestro de Pardavedra-La Bola (Orense), y

D. Juan Ramiro Ruiz González y D. Rafael Pellan García, Maestros, respectivamente, de San Miguel de Aras y Güemes (Santander);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de los concursantes a las plazas de Jefes de Castellón y Badajoz anunciadas, respectivamente, en la *Gaceta de Madrid* de los días 19 y 26 de Agosto último;

Resultando que D. Gabriel Peramo Gómez, núm. 42 del Escalafón del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, solicita la plaza de Castellón y que, posteriormente, sin señalar orden de preferencia, solicita la de Badajoz;

Resultando que D. Gregorio Blasco Julián, ascendido a la categoría de Jefe por Real orden de 23 de Marzo de 1921, solicita la vacante de Castellón, y que hoy, en nueva instancia, solicita la de Badajoz, en defecto de la otra y estableciendo orden de preferencia;

Resultando que D. José Ramón Vela, ascendido a la misma categoría que el anterior, por Real orden fecha 10 de Junio último, concursa únicamente el destino de Badajoz;

Considerando que la segunda petición del Sr. Peramo anula la anterior, por el hecho de formularse sin reservas y que, al hacerlo así, sirve sin duda su propia conveniencia;

Considerando que D. José Román tiene menor antigüedad que el Sr. Peramo.

Considerando que el Sr. Blasco da preferencia en sus instancias a la vacante de Castellón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar para la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Badajoz a D. Gabriel Peramo, y para la de igual clase de Castellón a D. Gregorio Blasco Julián.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Salvador Vidal Valls de Padrinas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922. *El Director general,* P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Manuel Polanco y Andrés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922. *El Director general,* P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Eurica Vivés Calbetó, Maestra de Palau, Baronía de Rialp (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física» incoado a instancia de D.ª Eurica Vivés Calbetó, Maestra de la la Escuela Nacional de Palau (Lérida), que con carácter urgente pasó a este Consejo;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer reumatismo poliarticular, cistitis y metritis;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y un años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución a D.ª Eurica Vivés Calbetó, Maestra de la Escuela Nacional de Palau (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Micaela Rodríguez Sánchez, Maestra de Parada de Rubiales (Salamanca), núm. 3.550 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Micaela Rodríguez Sánchez, Maestra de la Escuela Nacional de Parada de Rubiales (Salamanca), que con carácter de urgente pasa a este Consejo;

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para ejercer, por ahora, el Magisterio a causa de venir padeciendo neurastenia con trastornos gastro intestinales con reflejos cerebrales;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede la sustitución por imposibilidad física durante un año;

»Resultando que la Sra. Rodríguez Sánchez cuenta treinta y tres años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»La Comisión permanente de este Consejo entiende que debe concederse la sustitución por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Micaela Rodríguez Sánchez, Maestra de Parada de Rubiales (Salamanca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Duaso Puyuelo, Maestra de Sarvisé (Huesca), número 7.522 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Duaso Puyuelo, Maestra de la Escuela Nacional de Sarvisé (Huesca);

»Resultando de las certificaciones facultativas que se acompañan que la interesada padece dacrio-cistitis y cataratas en ambos ojos;

»Resultando que tiene cincuenta y dos años de edad y más de diez de servicios la Sra. Duaso Puyuelo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que debe ser sustituída la Sra. Duaso Puyuelo;

»Considerando lo que dispone el Estatuto general del Magisterio,

»La Comisión entiende que procede la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Duaso Puyuelo, Maestra de la Escuela Nacional de Sarvisé (Huesca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Juan Canido Pazos, Maestro de Carnoedo (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Juan Canido Pazos, Maestro de la Escuela Nacional de Carnoedo (La Coruña);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer tuberculosis pulmonar crónica;

»Resultando que este Maestro tiene treinta y nueve años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de la Escuela Nacional de Carnoedo (La Coruña), D. Juan Canido Pazos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José García Marí, Maestro de Catí (Castellón), núm. 6.532 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. José García Marí, Maestro de Catí (Castellón);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer sordera y presbicia;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita Sr. García Martí, Maestro de Catí (Castellón).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Andrés Martín García Serrano, Maestro de Gallocanta (Zaragoza), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Andrés Martín García Serrano, Maestro de Gallocanta (Zaragoza);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer miopía y además insuficiencia cardíaca con accesos de disnea, palpitaciones, opresión torácica y gran dificultad respiratoria por catarros pulmonares;

»Resultando que el interesado tiene cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Gallocanta (Zaragoza), D. Andrés Martín García Serrano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ninfa Domínguez Vadillo, Maestra de Navaombela (Salamanca), núm. 2.819 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Ninfa Domínguez Vadillo, Maestra de la Escuela Nacional de Navaombela (Salamanca);

»Resultando de las tres certificaciones facultativas que se acompañan que la interesada padece endometritis crónica;

»Resultando que la Sra. Domínguez Vadillo tiene cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que debe ser sustituída la Sra. Domínguez Vadillo;

»Considerando lo que dispone el Estatuto general del Magisterio,

»La Comisión entiende que procede la sustitución, por imposibilidad física, por un año, de D.ª Ninfa Domínguez Vadillo, Maestra de la Escuela Nacional de Navaombela Salamanca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Juan Feliciano Moñux Soria, Maestro de Salillas de Jalón (Zaragoza), novena categoría del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Juan Feliciano Moñux y Soria, Maestro de Salillas de Jalón (Zaragoza);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio del cargo por padecer endocarditis consecutiva a reumatismo y bronquitis enfisematosa;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y ocho años de edad y treinta y uno de servicios en propiedad;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Salillas de Jalón (Zaragoza), D. Juan Feliciano Moñux Soria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Angela Pascual Vicente, Maestra de Bello (Teruel), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución de D.ª Angela Pascual Vicente, Maestra de la Escuela Nacional de Bello (Teruel);

»Resultando de las certificaciones que se acompañan que la interesada padece hemiplejía con notable parálisis facial del lado izquierdo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen la sustitución de la Sra. Pascual Vicente;

»Considerando lo que dispone el Estatuto general del Magisterio,

»La Comisión entiende que procede la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Angela Pascual Vicente, Maestra de la Escuela Nacional de Bello (Teruel).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de revisión incoado por esa Inspección en cúmplimiento de la Real orden de 17 de Abril último a la Maestra sustituída de Coll de Nargó, de esa provincia, D.ª Ramona Roure Farré, la Comisión permante del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Coll de Nargó, D.ª Ramona Roure Farré, que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando que D.ª Ramona Roure Farré fué sustituída por Real orden de 5 de Noviembre de 1920 por padecer astenia pronunciada por su constitución anémica;

»Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por orden de 17 de Abril último, fué reconocida la Sra. Roure Farré por tres Facultativos, haciendo constar dos de ellos que la interesada, a pesar de la enfermedad que le aqueja, se halla en condiciones de ponerse al frente de su Escuela, discrepando el tercero, por entender que está imposibilitada para ejercer su profesión, si bien en el diagnóstico están de acuerdo;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza propone, en su informe, se oiga a la Real Academia de Medicina, por entender hay discrepancia en los informes médicos;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que la disparidad que cree el Inspector existe en los dictámenes de los Médicos sólo se refiere a apreciar la intensi-

dad de la dolencia, pues en cuanto al diagnóstico están conformes que se trata de anemia,

»La Comisión entiende que la Maestra de que se trata se halla en condiciones de ponerse al frente de su Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE LÉRIDA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del Maestro sustituído de Requena, D. José Pechuán Ponciano, que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando que por Real orden de 22 de Enero de 1921 fué sustituído por padecer astenia general con determinación cerebral bien acentuada;

»Resultando que, conforme a la Real orden de 17 de Abril último, el Inspector de primera enseñanza de Valencia procedió a la revisión de la sustitución del Sr. Pechuán, y reconocido por tres médicos certificaron se hallaba completamente restablecido y en condiciones de volver al ejercicio de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 17 de Abril último, entienden que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro D. José Pechuán Ponciano,

»La Comisión entiende que debe acordarse la vuelta al servicio de la enseñanza del Maestro sustituído de Requena don José Pechuán Ponciano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución por imposibilidad física de la Maestra sustituída de la Escuela de Barcala, en La Baña (La Coruña), D.ª María de la Concepción Campo Hernando;

»Resultando que las tres certificaciones médicas hacen constar que la Maestra no presenta en la actualidad enfermedad alguna que la imposibilite para dedicarse de nuevo al desempeño de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza estima procedente se ordene el reintegro inmediato a la enseñanza activa de la Maestra sustituída de Barcala, en La Baña (La Coruña), D.ª María de la Concepción Campo Hernando, dando por caducada su situación de sustituída;

»Resultando que el Negociado y la Sección proponen se acuerde la inmediata vuelta al servicio activo de la enseñanza de la referida Maestra, previo informe del Consejo de Instrucción pública, con carácter urgente,

»La Comisión, de conformidad con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede acordar la inmediata vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª María de la Concepción Campo Hernando, Maestra sustituída de Barcala, en La Baña (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922. — *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Colindres, de esa provincia, D.ª Isidora Muñoz Macho;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Monachil, de esa provincia, D.ª Antonia Cabrerizo Ortega;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Requena, de esa provincia, D.ª Remedios Luna Bargues;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de esa capital, D.ª María Luisa Ruiz Celorrio;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de una Escuela de esa capital, D.ª María del Patrocinio Cabanes Andrés;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Benimodo, de esa provincia, D.ª Carmen Genovés Arcis;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Puebla de Farnals, de esa provincia, D.ª Desamparados Mestre Martínez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Velliza, de esa provincia, D.ª Adela Rodríguez Casado;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Talladell, de esa provincia, D.ª Julia Solé Montané;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la ensenanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de la zona femenina de Lérida.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Agullent, de esa provincia, D.ª Josefa Climent Soler;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector de primera enseñanza de la segunda zona de Valencia.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Enova y Sanz, de esa provincia, D.ª Vicenta Gimeno Aguilar;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se entra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de revisión incoado por V. S. en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Quintanas de Hormiguera, de esa provincia, D.ª Mónica García y García;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Villamayor del Condado, de esa provincia, D. Gerardo Puente Torices;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA TERCERA ZONA DE LEÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de una Escuela de esa capital, D.ª Dolores Segalás y Pont;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Veciana, de esa provincia, D.ª Candelaria Mara García y Mombiela;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Cordovilla de Aguilar, de esa provincia, D. Esteban Gómez Sánchez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Espluga de Serra, en esa provincia, D. Agustín Pedro Belart;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA TERCERA ZONA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Orcau, de esa provincia, D.ª María Asunción Canut Vidal;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan, se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA TERCERA ZONA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Beriezuelo, de esa provincia, D.ª Ana María Castro;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Monasterio de Vega, de esa provincia, D.ª Escolástica González Torre;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro sustituído de Casas de Garcimolina, de esa provincia, D. Rafael Jiménez Montesinos;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Orgiva, de esa provincia, D.ª Josefa López Alcaraz;

Resultando que en las tres certificaciones facultativas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año a la Maestra sustituída, de esa capital, D.ª Carmen Villanueva Albert;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Gracia Calvo Villafruela del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rebanal de las Llantas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Vega Pérez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castañares de Rioja, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Silvina de Oña del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Baliarraín, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Catalina Blanch y Roig del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Jafre, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Plácido Hinjos Mandado del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Arroyomolinos de Montánchez, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Trinidad Serra Cabañó del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Puigcerdá, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Bernardino Gutiérrez Rodríguez, del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Pría, en Llanes, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Esperanza Blanco de Dios del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Navalcuervo, en Fuenteovejuna, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José María Rodríguez Peña del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vallfogona (Gerona);

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Luisa Sanz Osés del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Barillas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Luisa Cebollada Cartagena Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alíns del Monte (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Serrano Langarita Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Salillas de Jalón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Yelo Montusán, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Leiro, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. María de los Angeles Benach Torrente Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mofa, Olérdola (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Africa Vega Rincón, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castañares de Rioja (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Vicente Fuerte Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vallijera (Burgos) con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Bárbara García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Desojo (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Gómez Pulgarín Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Navalcuervo, Fuenteovejuna (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación P. B. D., Maestría de Arizcun (Navarra), acude a este Ministerio en súplica de que se rectifique la Real orden de clasificación, fecha 21 de Febrero de 1920, en el sentido de que el Patronato a que se contrae en su disposición segunda lo forme: el poseedor o poseedora de la casa solar de Aguerrea de Irurita; el señor Rector de la parroquia del mismo pueblo y el Alcalde del Valle del Baztán;

Resultando que dicha súplica ha sido favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, teniendo en cuenta que se ajusta a lo instituído en la escritura fundacional de 7 de Febrero de 1852, y por considerar que en la expresada Real orden se padeció una equivocación al consignar como Patrono a la dueña de la casa de Aguerrebere, sin duda por haberse confundido con el primer apellido del instituidor, que así se denomina,

S. M. el Rey (q. D. g.), vista la escritura fundacional, la Real orden de referencia y de acuerdo con dicho informe, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, debiéndose dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación benéfico-particular docente denominada Escuelas de primeras letras, e instituída por D. Antonio Abiega y Sarmina, en Zaldú Gordejuela, provincia de Vizcaya, correspondiente a los años 1912, a 1921 ambos inclusive, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta no se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 11.000 y 11.077,50 pesetas, con un saldo en contra de 77,50 pesetas, y que no se ha tenido presente por dicha Junta lo prevenido en el art. 86 de la instrucción vigente con motivo de la censura de esa cuenta ni por este Protectorado al clasificar la Fundación que nos ocupa (Real orden de 15 de Marzo de 1921) lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el caso 8.º del de 14 de Marzo de 1899;

Considerando lo expuesto, lo ordenado en los artículos 5.º y 54 de la referida instrucción y lo establecido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo, por tanto, con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias de que se ha hecho mérito, se ha servido disponer:

1.º Que se devuelva dicha cuenta a la Junta provincial de referencia a los fines del art. 86.

2.º Que el capital fundacional se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado o nombre de la Fundación, teniendo en cuenta lo prevenido en la escritura.

3.º Que se promueva el expediente a que se contrae el artículo 54 a los fines de la facultad segunda, art. 5.º referidos; si bien teniendo presente el Real decreto de 15 de Julio de 1921 e informando sobre ello el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Viernes 6 de Octubre de 1922 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Clases complementarias gratuitas de cultura general y especializada.—Organización.—Página 434.

Nombramiento de Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a favor de D. José Silvio Quílez. Página 436.

Subsecretaría.

TÍTULOS. — *Anuncio de extravío. — Página 436.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Tribunales. — Renuncias. — Página 437.*

ASUNTOS GENERALES.—*Delegados oficiales: D. José Sánchez Anido, en Bélgica.—Página 437.*

Alumnos en filas.—Concesión de matrícula en todos los Centros de este Ministerio.—Página 437.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión y consideración de pensionado a los Sres. Martín y Carande.—Página 437.*

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO. — *Confirmación en su cargo de D. Juan María Torroja.—Página 437.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.— *Confirmación en su cargo de don José Madrid.—Página 437.*

JARDÍN BOTÁNICO. — *Confirmación en su cargo de D. Antonio García.—Página 437.*

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Santiago. Nombramiento de Profesor.—Página 438.*

Zaragoza. Plaza vacante de Profesor numerario.—Su provisión por concurso.—Página 438.

Anuncio de la anterior plaza.—Página 438.

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Percibo del sueldo de 4.000 pesetas por don José Carbonell.—Página 438.*

Ascenso.—Página 438.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Delegados oficiales: D. Pablo Sanz para estudios en Francia y Bélgica.—Página 438.*

Plaza de Profesor de Alemán. Salamanca. Se declara desierto el concurso anunciado. Página 438.

ALUMNOS —*Convalidación de estudios a don Augusto Olea.—Página 439.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Toledo. Nombramiento de Profesor de término—Página 439.*

Toledo. Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 439.

Confirmación de D. Sixto Cámera y D. José Hueso.—Página 439.

Haberes en concepto de sueldo y gratificación. Página 439.

Baeza. Nombramiento de Secretario.—Página 440.

Plazas de Profesores. — Su desempeño por Ayudantes y un Auxiliar.—Página 440.

Artes y Oficios. Madrid.—Anuncio de una plaza vacante de Profesor auxiliar.—Página 441.

Idem íd. Nombramiento de Tribunal y aspirantes admitidos y excluídos a una plaza de Profesor de término.—Página 441.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Confirmación de D.ª Florencia Herrero.—Página 441.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Ascensos. Página 441.*

Nombramientos de Profesores.—Página 442.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela de Nuestra Señora del Carmen.—Cuentas.—Página 442.*

Maestría de niñas de Irurita y Arizcun.—Idem.—Página 442.

Escuela Incedo-Soba.—Audiencia a los representantes.—Página 443.

Idem de primera enseñanza. Marcaida.—Presupuestos.—Página 443.

Idem íd. íd. Sopuerta.—Idem.—Página 443.

Dirección general de Bellas Artes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Valencia.—Confirmación del señor Vercher.—Página 443.*

Madrid. Oposiciones a premios de Violoncello.—Resolución de la instancia del Sr. De la Rocha.—Página 444.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Abono de honorarios a los Sres. Almagro y García por la asistencia médica prestada al obrero Florentino Cañas.—Página 444.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—OTROS ASUNTOS.—*Arqueológico de Toledo.—Adquisición de objetos.—Página 444.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

ASTRONOMÍA Y METEOROLOGÍA.—*Plaza de Auxiliar de Meteorología. — Anuncio de provisión entre Topógrafos.—Página 445.*

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Funcionarios subalternos del Estado. — Organización.—Página 445.*

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto. Grandezas y Títulos nobiliarios, Condecoraciones y Honores.—Refundición de las disposiciones vigentes.—Página 445.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La enseñanza primaria es en España gratuita por disposición expresa de las leyes, pero unas veces es difícil cumplir el precepto por no tener la Administración el número de Escuelas Nacionales suficiente para albergar la población escolar, y otras se ven abandonadas las Escuelas por no ofrecer a los escolares y a sus familias estudios que tengan una aplicación inmediatamente útil para la vida.

El abandono de la educación y del estudio es más sensible cuando han llegado los alumnos a los últimos años que a la edad escolar marca la ley, porque entonces se agrava el mal, aumentando el número de los que no quieren continuar en la Escuela, por ausencia en ella de un interés utilitario con el de aquellos que por su edad han de cesar forzosamente en el curso de sus estudios, aun cuando deseen más amplios conocimientos para el desarrollo de sus actividades.

Ciertamente, la población escolar que nutre nuestras Escuelas Nacionales puede hallar adecuada ampliación de su cultura, acudiendo a las Escuelas de Artes y Oficios y de Industrias, cuya organización deberá ser utilizada con este fin; pero además de que esto supone la reducción de la actividad educativa a una esfera exclusivamente profesional, el número de aquellas Escuelas es insuficiente para que pueda representar una solución del problema.

Requiere éste, tal como está planteado, que la enseñanza sea difundida con profusión, y como ello tiene un límite infranqueable en la cuantía del gasto que supone crear y extender por toda España Escuelas prácticas profesionales, forzosamente ha de acudirse, para alcanzar el éxito deseado, a la Escuela Nacional, como elemento insustituible.

La Escuela primaria debe ensanchar el límite de sus posibilidades, ofreciendo a los adultos soluciones en orden a una completa educación, bien esencialmente cultural, para aquellos que no puedan cultivar luego superiores estudios científicos o literarios, bien con aplicaciones de prácticas profesionales para los alumnos de los últimos grados, de modo que una y otra dirección sirvan de estímulo y atractivo para prolongar voluntaria y útilmente la edad escolar de los adultos, sin la imposición de preceptos que fácilmente se ordenan y difícilmente se cumplen.

Estas soluciones son ventajosas y posibles; ventajosas porque ofrecen a los alumnos medios gratuitos de aumentar sus conocimientos y, por lo tanto, el rendimiento útil de su trabajo; posibles porque el mayor gasto resultará hecho ya, si se utilizan los valiosos elementos que constituyen la Escuela Nacional, unidos a los que proporcionan las Escuelas profesionales de Artes y Oficios y de Industrias.

Con el propósito de dar eficacia a estas aspiraciones e iniciarlas, atendiendo requerimientos de Congresos y Conferencias internacionales, al formular el Presupuesto que hoy rige fueron comprendidos en sus conceptos créditos suficientes para su ejecución desde este año. No son muy amplios estos créditos auxiliares o complementarios para transformar unas y otras Escuelas, pero tampoco era preciso que lo fuesen, porque debe estimarse esencial garantía de su buena aplicación empezar como ensayo esta labor que ha de ser compleja y minuciosa y que exige en primer término una adecuada selección y preparación del personal, pues éste ni puede ni debe ser improvisado.

Con esta medida de prudente reserva no es aventurado asegurar a la reforma que ahora se proyecta un porvenir próximo de fecundos resultados, y como prueba evidente basta conocer el progresivo desenvolvimiento de instituciones semejantes, cuya vida es próspera fuera de España y cuya existencia entre nosotros está asegurada en múltiples ejemplos debidos a felices y provechosas iniciativas, más de una vez protegidas con auxilios y subvenciones de este Departamento.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. cree indispensable que la acción oficial emprenda estos ensayos como preparación fundamental de la reforma que muy pronto han de exigir imperiosamente el progreso y las nuevas orientaciones de los estudios en las Escuelas primarias nacionales, y concretando estas ideas en el adjunto proyecto de decreto las somete a la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Septiembre de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes organizará por vía de ensayo en las Escuelas Nacionales, en las de Artes y Oficios, en las Industriales e Industriales y de Artes y Oficios y en otros Centros de enseñanza que serán designados expresamente cuando lo permitan los créditos presupuestos, cursos y clases complementarios gratuitos, de cultura general y especializada.

Art. 2.° De acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior y para fijar un orden, estas enseñanzas se clasificarán provisionalmente del modo siguiente:

Cursos complementarios.

Clases especiales complementarias.

Art. 3.° Tendrán los cursos complementarios los siguientes fines:

1.° Completar la educación de los alumnos, ampliando los conocimientos de cultura general que hayan adquirido en la Escuela.

2.° Iniciar a los escolares en los trabajos manuales y en las prácticas de taller.

Art. 4.° Serán los fines de las clases complementarias los siguientes:

1.° Proporcionar a los alumnos una cultura general, adecuada a su condición y circunstancias profesionales.

2.° Completar estos conocimientos y especializarlos con las enseñanzas prácticas necesarias para su educación profesional en oficios determinados que hayan escogido o que deseen practicar.

Art. 5.° Los programas para cursos complementarios tendrán su base en las materias que hayan sido objeto de la enseñanza primaria en la Escuela, con otros conocimientos de más amplia aplicación y de general utilidad, y se distribuirán en los siguientes grupos:

1.° Religión y Moral. Educación cívica y Rudimentos de Derecho. Problemas sociales y económicos.

2.° Lengua y Literatura españolas.

3.° Historia y Geografía de España. Nociones de Historia y Geografía universal.

4.° Ciencias matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría, Elementos de Trigonometría).

5.° Ciencias físico-químicas y naturales. Agricultura y Fisiología e Higiene.

6.° Idiomas.

7.° Música y Canto.

8.° Trabajos manuales (Dibujo, Modelado, Estudio y manejo de aparatos, instrumentos, útiles y herramientas).

9.° Prácticas especiales (Escritura y Taquigrafía. Mecanografía. Labores y Economía doméstica para las adultas.)

10. Ejercicios corporales.

Art. 6.° No ha de estimarse, al confeccionar los programas, que la clasificación de estos grupos implica una separación o disgregación efectiva, sino al contrario, pues al formularse aquéllos deberán enlazarse unos y otros conocimientos, tal

cual se presentan realmente en la vida a la observación de los alumnos, y la orientación que ha de darse a los estudios ha de responder a las siguientes ideas fundamentales:

a) Los cursos complementarios constituirán una extensión de los conocimientos adquiridos en la Escuela para los adultos de doce a diez y seis años, y por ampliación hasta diez y ocho, siempre que lo permitan las condiciones del local y el personal disponible.

b) Habrá de tenerse en cuenta, por lo tanto, al comenzar los estudios con cada grupo de alumnos, cuál es el grado de cultura adquirido por éstos, para que las nuevas lecciones se inicien en un plano o grado superior adecuado a la condición y educación de la mayoría de los escolares que hayan de ser admitidos al curso.

c) Los expresados conocimientos serán desenvueltos con una inmediata aplicación a los usos y necesidades más frecuentes, para que los alumnos que terminen con aprovechamiento su educación puedan bastarse por sí mismos como ciudadanos aptos para la vida.

d) La enseñanza ha de ser organizada en un sistema graduado o cíclico y en cuatro cursos de duración análoga al de las Escuelas Nacionales.

Como complemento de estas bases, serán dictadas por el Ministerio de Instrucción pública especiales instrucciones para precisar los conceptos y forma a la cual deben adaptarse estas enseñanzas.

Art. 7.° Los reglamentos para estos cursos (programas, métodos, procedimientos, lecciones, horas de clase, graduación de enseñanza, etc.), serán ahora formulados por los Profesores, Maestros o Maestras a quienes se encargue de dirigirlos, tomando como base las disposiciones de este decreto, y más tarde, ensayados ya, serán revisados y aprobados por la Dirección general de primera enseñanza, que queda facultada para modificar y rectificar en todo caso las primitivas conclusiones en vista del resultado que ofrezca la práctica de las enseñanzas y las condiciones del personal escogido.

Art. 8.° La promoción de los alumnos de un grado a otro, dentro del ciclo de cuatro años marcado para desarrollar las enseñanzas, será hecha por la expresa autorización de sus Maestros cuando los juzguen capacitados para ello, pero no habrá exámenes en épocas fijas y determinadas, ni al fin de los estudios. Si éstos han sido terminados por los alumnos a satisfacción de sus Profesores, podrán pedir y deberán obtener del Maestro-director, sin pagos de derechos de expedición, certificados de suficiencia en las materias que hayan sido objeto del curso.

Art. 9.° Los cursos complementarios se instalarán en los edificios de las Escuelas graduadas cuando el local tenga para ello la amplitud necesaria, y cuando esto no sea posible, en locales independientes y adecuados.

Art. 10. Podrán organizarse las clases complementarias en las Escuelas Nacionales, en las de Artes y Oficios, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y en las Industriales, para los adultos que deseen adquirir una cultura aplicada a las profesiones y perfeccionar éstas realizando prácticas especiales, y para un oficio determinado.

Art. 11. Estas clases complementarias serán desenvueltas bajo una gran variedad de procedimientos y tecnicismos, y, por lo tanto, bajo un programa determinado, en cada caso, según los propósitos y los fines a que vayan encaminadas y el personal de que se pueda disponer.

Art. 12. Las profesiones que deban ser objeto de cada una de estas clases complementarias serán ahora determinadas por Reales órdenes especiales, dentro de la siguiente clasificación general:

1.ª Profesiones agrícolas.
2.ª Profesiones industriales y artísticas.
3.ª Profesiones mercantiles.
4.ª Profesiones náuticas.

Art. 13. Las enseñanzas, como fundamento de su organización, deberán adaptarse a las siguientes bases:

Primer grado.—*A)* Cultura general aplicada a las artes, oficios, industrias, profesiones, etc.—*B)* Prácticas generales preparatorias para los estudios profesionales. (Trabajos manuales).

Segundo grado.—*A)* Prácticas especiales de un oficio o profesión determinados.—*B)* Estudios de aplicación a estos oficios o profesiones. (Tecnología).

Podrán estos grados y secciones ser combinados o escogidos del modo más apropiado a las condiciones de los alumnos y conveniencia de la enseñanza.

Art. 14. Los programas para estas clases complementarias serán formulados por los Maestros-directores, con libertad de método y de procedimiento, aunque dentro siempre de los preceptos generales de este decreto y de las instrucciones especiales que se dicten por vía de complemento.

Estos programas habrán de ser examinados y aprobados por el Ministerio que, en todo caso, se reserva sus facultades para modificar, ampliar, suspender o suprimir estos ensayos.

Art. 15. Las clases complementarias de unos y otros tecnicismos serán organizadas en horas y días que convengan a la generalidad de la población escolar, según las condiciones y costumbres de la localidad en que se establezcan, utilizando y transformando, cuando sea necesario a la nueva orientación las actuales clases para adultos y adultas de las Escuelas Nacionales.

Podrán organizarse también como clases ambulantes en una provincia o región, cuando versen sobre materias en que baste un breve período para procurar una preparación adecuada al conocimiento de la industria o profesiones escogidas. La extensión máxima de estas enseñanzas no podrá por ahora exceder (salvo casos excepcionales que requieran mayor amplitud) de dos años, determinados por cursos escolares o años naturales, según las enseñanzas escogidas y según el personal disponible y los recursos que autorice el presupuesto.

Art. 16. La edad de los escolares matriculados no será inferior a la de doce años ni mayor de la de diez y ocho.

No habrá tampoco exámenes en épocas determinadas ni se expedirán títulos ni diplomas, y sí únicamente certificados de las prácticas realizadas, extendidos y autorizados por los Maestros-directores de las Escuelas, en la forma ya expuesta al tratar de los cursos complementarios.

Cuando los recursos económicos de la Escuela lo permitan podrá concederse a los alumnos más necesitados de auxilio, al propio tiempo de expedirles el certificado de suficiencia, un lote de material científico o de herramientas o útiles que haya manejado o que responda a las respectivas enseñanzas.

Art. 17. Las clases y los cursos complementarios serán de matrícula limitada para grupos de alumnos que en las clases de cultura general no podrán exceder de 40, ni de 30 en las profesionales.

Art. 18. Podrán concederse a los alumnos, cuyos padres carezcan de recursos económicos, indemnizaciones, no como premio sino como medio de retener a aquéllos en el estudio y prácticas de su profesión.

No podrán exceder estas indemnizaciones de una peseta diaria, ni concederse por ahora, para cada curso, por mayor suma de 500 pesetas anuales.

La propuesta y adjudicación de las indemnizaciones será hecha de acuerdo entre los Profesores, y su concesión ha de ser autorizada para cada curso y Escuela por el Ministerio.

Art. 19. Los Maestros deberán procurar, por su parte, que se mantenga una constante relación entre las familias de los escolares y la Escuela, de tal modo que esta sea una prolongación del hogar, y, según los casos, utilizarán los medios de atracción convenientes para estimular la asistencia de los escolares.

Los adultos que asistan a estos cursos y clases serán objeto de una especial atención por parte de los Maestros, en cuanto se refiere a sus condiciones físicas para los trabajos manuales y prácticas de oficios y profesiones. No será consentido un tra-

bajo determinado si no existe en el educando aptitud física para realizarlo.

Los consejos del Maestro al escolar y a sus familias para el cambio de profesión y estudio deberán constituir una especial obligación de los Profesores.

Quedan prohibidos los castigos.

El alumno que por su propio juicio y por las reflexiones de sus Maestros no tenga conciencia de sus deberes y responsabilidades, será privado de asistir a las clases temporalmente primero, y después definitivamente si, admitido de nuevo, reincide en su anterior conducta.

Art. 20. Los Maestros y Maestras directores de las Escuelas Nacionales escogidos para establecer las clases y cursos complementarios, tendrán a su cargo la organización y dirección de estas enseñanzas, con el auxilio de los Maestros de sección y de otros Maestros titulados que a este fin se incorporen.

En las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales y en las Industriales y de Artes y Oficios, las clases complementarias serán asimismo organizadas y dirigidas por sus Directores, a base del Profesorado oficial y de los Maestros y Ayudantes de taller que sea factible designar para ello.

Art. 21. Se utilizará igualmente para la organización de estas enseñanzas a los Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en expectación de destino, y si fuera necesario, a los opositores del Magisterio con plaza ganada.

Art. 22. Siempre que sea conveniente para el desempeño de las clases prácticas de aplicación y profesionales, serán designados especialmente, con carácter temporal, Maestros y Maestras de taller y personal competente.

La designación y elección de los Maestros y Maestras prácticos y de personal competente será hecha para estos ensayos por medio de Reales órdenes razonadas, que se han de publicar en el Boletín Oficial del Ministerio con el detalle de los trabajos profesionales realizados por los Maestros escogidos que acrediten su competencia.

Sin este requisito, la Ordenación de pagos y la Sección de Contabilidad en su caso, no podrán acreditar sus jornales a los interesados.

Art. 23. El Ministerio de Instrucción pública organizará cursos breves e intensivos y prácticas de perfeccionamiento para el personal que haya de ser dedicado a estas enseñanzas, utilizando para ello los elementos necesarios y los créditos del presupuesto destinados especialmente a estas atenciones.

Art. 24. Los Maestros de las Escuelas Nacionales o los Profesores de las Escuelas especiales encargados de estas enseñanzas percibirán una remuneración determinada por horas de trabajo, cuando éste exceda del que vienen obligados a rendir con arreglo a su sueldo y gratificaciones.

Estas remuneraciones no podrán hoy ser superiores a la equivalente de 1.000 pesetas anuales sobre su sueldo personal o sobre el de ingreso que se asigne a los Maestros opositores con plaza ganada.

Los Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en expectación de destino, empleados temporalmente en estos servicios, percibirán 300 pesetas mensuales por el trabajo que les sea encomendado.

Art. 25. Los Maestros y Maestras de taller y el personal competente escogido percibirá un jornal o asignación también determinado por horas de trabajo o por lección.

La concesión de estos jornales y asignaciones será hecha por el Ministerio en cada caso, teniendo en cuenta para concederlos:

La importancia de los trabajos que han de tener a su cargo; y

Las condiciones de la vida y costumbres locales.

El límite máximo será de cinco pesetas, para los jornales, por hora de trabajo.

Para las remuneraciones al personal competente, por lección de hora y media, 15 pesetas.

Art. 26. Los gastos de material serán autorizados y satisfechos por el Ministerio para cada servicio según sus condiciones especiales y conforme a los presupuestos que han de ser presentados, para su aprobación, por los Maestros encargados de estas enseñanzas.

Art. 27. Los pagos mensuales de personal han de ser justificados con los documentos generales que exigen las disposiciones vigentes y con una especial certificación del Maestro o Profesor director de estudios, en la que se haga constar el número de los alumnos que han asistido durante el mes a las clases de cursos complementarios.

Los gastos de material serán justificados en la forma y condiciones que determinan las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

Art. 28. No podrán inaugurarse las clases, ni comenzar los pagos del personal, sin que una inspección especial haya determinado previamente que el local escogido para la enseñanza está ya preparado y provisto del material indispensable.

Art. 29. Los Inspectores de las zonas en que se hallen enclavadas las Escuelas escogidas para establecer las clases o cursos complementarios deberán visitarlas una vez cada mes, y al término del año escolar redactarán una Memoria minuciosa, y a ser posible, documentada, acerca del progreso y del resultado de las enseñanzas. Las conclusiones de las respectivas Memorias serán publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio.

Art. 30. Las funciones y deberes que se encomiendan a los Inspectores de primera enseñanza en las Escuelas Nacionales quedan igualmente atribuídas a los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales, para aquellas clases complementarias que se organicen en sus respectivos Centros educativos.

Art. 31 Previa publicación de las Reales órdenes que sean para ello necesarias, los gastos que ocasione la organización de estos servicios serán satisfechos con aplicación a los correspondientes capítulos, artículos y conceptos de la ley de Presupuestos vigente.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 27.)

REAL DECRETO

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Silvio Quílez y Cano, en la vacante por fallecimiento de D. Benjamín Fernández Avilés y García Alcalá.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza Normal, expedido a favor de D.ª María Consolación Domínguez Pérez en 6 de Noviembre de 1896.

Madrid 28 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 5 de Noviembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a los Sres. D. José Valenzuela Soler, D. Antonio Trías Pujol, D. Antonio Cortés Lladó y D. Celestino Lorenzo Torremocha Téllez, la renuncia que han presentado del cargo de Vocales y Vocal suplente, respectivamente, de los Tribunales de oposiciones para juzgar las de Derecho administrativo, de Salamanca; Fisiología humana, de Granada, y Patología quirúrgica, con su Clínica, de Barcelona, para las que fueron nombrados con arreglo a los preceptos del Real decreto de 3 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Delegado oficial de este Ministerio en la Comisión Internacional para la designación del lugar y fecha de celebración del cuarto Congreso de Educación familiar, que se reunirá en Bruselas el 30 del corriente, a D. José Sánchez Anido, vizconde de San Antonio, entendiéndose que esta delegación es gratuita y sin derecho al percibo de cantidad con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previa justificación de haber estado prestando servicio en filas en el Norte de Africa y en la zona del Protectorado en Marruecos, se conceda matrícula a los alumnos que deseen examinarse en los Centros docentes que dependan de este Ministerio, y se proceda a la formación de los Tribunales necesarios, siempre que tales matrículas y exámenes se soliciten mientras haya clases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático del Instituto de Castellón, pensión, por seis meses, para hacer estudios mineralógicos y petrográficos en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viajes de ida y vuelta, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Carande Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla, consideración de pensionado, por un año, para estudiar en las Universidades de Alemania la vida económica de la Edad Media.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto del material científico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia formulada por D. Juan María Torroja, Jefe técnico del taller del Instituto de Material científico, solicitando le sean abonadas, en concepto de sueldo, las 5.000 pesetas que percibe como gratificación por el desempeño de dicho cargo;

Teniendo en cuenta que el solicitante afirma que no percibe sueldo alguno que pueda ser incompatible con el que pretende, y que la vigente ley de Presupuestos autoriza la petición expuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar al Sr. Torroja en el repetido destino con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Julio último, con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dotada en los Presupuestos la plaza de Vicedirector del Museo de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. José Madrid Moreno en el citado cargo, que le fué otorgado por Real orden de 16 de Julio de 1921, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Julio último, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dotada en los Presupuestos la plaza de Vicedirector del Jardín Botánico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Antonio García Varela en el citado cargo, que le fué otorgado por Real orden de 16 de Julio de 1921, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de Julio último, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 70, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro González y Fernández, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela de Veterinaria de León, se anuncie para su provisión el turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A. GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, que considera al Profesor de Esgrima del Instituto general y técnico de San Isidro como comprendido en la plantilla general de Catedráticos numerarios de Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el interesado D. José Carbonell y García perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas desde 1.° de Julio último, figurando en el Escalafón en el número que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 18 del corriente el Catedrático de Geografía e Historia y Director del Instituto de San Isidro, de esta Corte, D. Manuel Zabala y Urdániz, que cumplió la edad reglamentaria el día 14 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Montilla Ramón y D. Eduardo Laforet Alfaro, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Eduardo Ugarte Albizu, D. José Balcázar Sabariegos, D. Antonio Machado Ruiz, D. Pedro Sanz Boronat, D. Juan A. Alfaro Ramo, D. Joaquín Alvarez Pastor y D. Antonio Sánchez y Sánchez, pertenecientes a los Institutos de León y Barcelona, Bilbao, San Isidro, Ciudad Real, Segovia, Barcelona, Albacete, León y Sevilla, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11 y 11², 44, 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 457, con la antigüedad de 15 del corriente y sueldo anual de 12.500 pesetas los dos primeros, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8 000 el séptimo, 7.000 el octavo, 6.000 el noveno y 5.000 el décimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Profesor de Francés del Instituto de Mahón, D. Pablo Sanz, se le nombre Delegado oficial de este Ministerio para estudiar en Francia y Bélgica el problema de la coeducación, con la asignación de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente, debiendo presentar al regreso de su viaje una Memoria detallada del resultado de sus estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de condiciones legales de los aspirantes presentados, el concurso para proveer la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente sobre convalidación de los estudios por usted cursados en el Ateneo Municipal de Manila, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente con motivo de la instancia presentada por D.ª María Díaz solicitando la convalidación de los estudios de segunda enseñanza que su hijo D. Augusto Olea y Díaz tiene aprobados en el Ateneo Municipal de Manila, durante los cursos de 1895 a 1898, los estudios de Latín, Castellano, Geografía, Historia universal, Catecismo e Historia de España;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede acceder a lo solicitado;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1899, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente,

»Esta Comisión entiende que puede accederse a la convalidación de los estudios que tiene aprobados en el Ateneo Municipal de Manila, en los cursos de 1895 a 1898, D. Augusto Olea y Díaz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. AUGUSTO OLEA Y DÍAZ.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarado excedente con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por Real orden de 1.º de los corrientes, el Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con destino a la misma enseñanza de que era titular en la citada de Toledo, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, como comprendido en la sección cuarta del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que fundada en motivos de salud, le ha presentado a V. S, del cargo de Secretario de esa Escuela el Profesor de término de la misma, D. Roberto Rubio Rosell, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por V. S., ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. José Vera González, Profesor auxiliar de la misma, por no haber Profesor de término en condiciones de aceptar el referido cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor agregado de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, a D. Sixto Cámera Tecedor, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor agregado de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, a D. José Hueso Pellicer, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Vistas las instancias de varios Profesores y Ayudantes meritorios de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios solicitando percibir sus haberes en concepto de sueldo o gratificación;

Teniendo en cuenta que por la vigente ley de Presupuestos se les autoriza para hacerlos efectivos por uno u otro concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por dicho Profesorado, se ha servido disponer que a D. Francisco Palma García, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, se le asignen sus haberes en concepto de sueldo, y D. César Fernández Aguado y D. Alfonso Alejandro Prádanos, ambos Ayudantes meritorios de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, los perciban en concepto de gratificación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Profesor auxiliar y Vaciador en yeso, respectivamente, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, D. Quirino Ruiz de Cenzano y Herreros, solicitando percibir los haberes del cargo de Profesor auxiliar, en concepto de gratificación, y los que le corresponden al de Vaciador en yeso, en el de sueldo;

Teniendo en cuenta que por la vigente ley de Presupuestos se le autoriza para hacerlos efectivos por uno u otro concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por dicho Profesor, se ha servido disponer que a D. Quirino Ruiz de

Cenzano y Herreros se le asignen sus haberes del cargo de Profesor auxiliar en concepto de gratificación, y los correspondientes al de Vaciador en yeso, como sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Eduardo Vassallo y Dorronzoro, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE BAEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Gato Madrigal se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Composición decorativa (Escultura), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ambrosio Garrachón Bengoa se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo y Modelado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Vidal Ruiz del Río se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Marcelino Hernández Sánchez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, y 750 más por razón de residencia, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela industrial de Las Palmas (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Trujillo Santana se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo geométrico e Industrial, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo con que está dotada la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª María Martínez Marín se encargue transitoriamente de la plaza de Profesora auxiliar de Dibujo artístico, de que es titular el Sr. García de Lara, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Lázaro Millán Custodio se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxi-

liar D. Juan García de Lara y Santos, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que le corresponde como Profesor auxiliar de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio último, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo, Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A. GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 23.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Abril de 1921 y que reunen las circunstancias exigidas, quedando admitidos, son los siguientes:

D. Manuel Pérez Saavedra.
» Manuel Palomares Millán.
» Vicente Chamorro Latorre.
» Manuel Gavín Boned.
» Pedro Fernández Balbuena.
» Gabriel Abreu y Lozano.
» Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.
» Miguel Terol Botella.
» José López e Izquierdo.
» Francisco Alonso Viso.
» Calixto Pérez Sancho.
» Antonio González García.
» Alfredo Villa y Villa.
» Joaquín García de Alcañiz.
» Juan Martín Calvo.
» José Ordóñez Valdés.
» Miguel Cirac Escribá.
» Carlos López Romero.
» Federico Monreal Cuesta.
» Ramón Navarrete Maienchi.
» Manuel Vallcorba Ruiz.
» Francisco Alonso León.
» Timoteo Carreras Soto.
D. Manuel Gómez García, y
» Enrique Viñao Lalaguna.

Quedan excluidos: D. Remigio Rajal Novella, por falta de capacidad legal; D. Eugenio Cuervo y Torre, por no presentar documento alguno; D. Felipe Magraner Lázaro, por no presentar hoja de servicios.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 de Marzo de 1917 y BOLETÍN OFICIAL de 27 de los mismos.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición ha quedado constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente García Cabrera, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Pedro José Barceló Oliver, ídem íd. de Palma de Mallorca; D. Manuel Barco Andreu, ídem íd. de Madrid; D. Miguel Antonio Herrera Orué, ídem íd. de Ciudad Real.

Suplentes: D. Federico Bermúdez Gil, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga; D. Pedro Pagés Rey, ídem íd. de Toledo; D. Luis Brú y González Herrero, ídem ídem de Madrid, y D. Pedro Sanz García, ídem íd. de Valencia.

Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 28.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Florencia Herrero Ayora en el cargo de Profesora auxiliar especial de Taquigrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de 22.500 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 46, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bartolomé Simó Escanaverino, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Agosto de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Fernando Estringana, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Lérida, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado

desde el 13 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1922. — *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cecilio Sagarna y López de Goicochea, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Avila, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Agosto de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Adamen Cepeda, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922. — *El Director general,* Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida a D. Manuel Portugués Hernando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Manuel Portugués Hernando.

Por Real orden de 21 de Enero de 1918, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

Posee el título de Doctor en Ciencias, Sección de Químicas, y el de Profesor numerario de la Escuela Normal, Sección de Ciencias.

(*Gaceta* del 27.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Jesús Abad Claver, propuesto por la citada Escuela Superior del Magisterio con el núm. 6 de la lista de prelación de los Maestros Normales procedentes de la Sección de Estudios denominados de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922.—*El Director general,* Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(*Gaceta* del 28.)

Fundaciones benéfico-docentes.

Órdenes

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-particular docente denominada Escuela de Nuestra Señora del Carmen, e instituída por D.ª Luisa Gorocicas y otras, en Deusto (Vizcaya), correspondiente al año 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma.

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 4.465,66 y 4.394,32 pesetas, con un saldo a favor de 71,34 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia; y

3.º Que se libre la certificación reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922. *El Director general,* Enríquez.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-particular-docente, denominada Escuela de Nuestra Señora del Carmen, e instituída por D.ª Luisa Gorocica y otras, en Deusto (Vizcaya), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.247,34 y 3.074,26 pesetas, con un saldo en contra de 826,92 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia; y

3.º Que se libre la certificación reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922. *Director general,* Enríquez.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Vista la cuenta de la Fundación denominada Maestría de niñas de Irurita y Arizcun, e instituída por D. Juan de Miguel de Aguerrebere en Irurita y Arizcun (Navarra), correspondiente al año de 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a la cantidad de 674,36 pesetas;

Resultando que la Fundación posee además de una inscripción intransferible varios títulos de la Deuda perpetua interior, así como obligaciones de las deudas provincial de Navarra y municipal de Pamplona;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de la Fundaciones que no estuviesen constituídos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública del Estado, deberán convertirse en dicha forma,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la

instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta, expidiéndose el oportuno certificado.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que por el Patronato se proceda a la conversión de los títulos y obligaciones que posee la Fundación en una inscripción intransferible a nombre de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Vista la cuenta de la Fundación denominada Maestría de Niñas de Irurita y Arizcún, instituída por D. Juan Miguel de Aguerrebere en Irurita y Arizcún (Navarra), correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a la cantidad de 1.369,63 pesetas;

Considerando que debe insistirse cerca del Patronato para la conversión de los valores fundacionales en una inscripción intransferible ordenada al aprobar la cuenta correspondiente al año 1920,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta, expidiéndose el oportuno certificado.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que por el Patronato se proceda a la conversión dispuesta en la orden de aprobación de la cuenta de 1920.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Visto el expediente de clasificación de la Fundación Escuela de Patronato, establecida en Incedo-Soba (Santander),

Esta Dirección general se ha servido acordar, en cnmplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de primera enseñanza e instituída por D. Juan de Bengoechea en Marcaida (Vizcaya), correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 277,50, y lo que se ha tenido presente con motivo de la censura correspondiente a dicho año y al anterior,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto con la observación.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la referida Junta provincial de Beneficencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de primera enseñanza e instituída por D. Juan de Bengoechea en Marcaida (Vizcaya), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 277,50 pesetas, y lo que se ha tenido presente con motivo de la censura correspondiente a dicho año y al anterior,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto con la observación.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la referida Junta provincial de Beneficencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el presupuesto de la Fundación benéfico-particular docente denominada Escuelas de primera enseñanza, e instituída por D. Cristóbal y D. Francisco de Irurrieta en Sopuerta, provincia de Vizcaya, correspondiente al año 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 750 pesetas; que examinada la de ingresos y la nueva relación de bienes y valores, existe una transmutación de concepto y una disminución notable, de modo que dichos ingresos bajan de 1.025 pesetas (relación de bienes y valores unida al expediente de clasificación) a 750 pesetas, sin que nada de ello se explique y justifique,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que no se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se devuelvan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos del art. 82 de la instrucción, en relación con lo expuesto; debiendo informar de nuevo la Junta en vista de lo que aduzca el Patronato y de los justificantes que debe aportar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Conservatorio de Música y Declamación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Conservatorio de Valencia, en la que figuran diez Auxiliares con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en dicho cargo, afecto a la Cátedra de Canto del referido Centro, a don César Vercher y Adán, que venía disfrutándolo, con la gratificación, también anual, de 1.000 pesetas, por Real orden de 30 de Noviembre de 1921, y, en su consecuencia, que se abone dicho sueldo desde 1.º de Julio del presente año, a que se retrotaen los efectos de la ley Económica, con la lógica consecuencia del abono de diferencia de haberes que por ello resulte, en las nóminas autorizadas desde dicha fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en 23 de Junio último D. Alfredo de la Rocha y Trairesa, alumno del Real Conservatorio de Música y Declamación, eleva a este Ministerio en súplica de que se le autorice para concurrir a las oposiciones a premios de Violoncello, a pesar de haber sido suspenso en la asignatura de Armonía, a condición de aprobarla en Septiembre;

Resultando que habiendo sido examinado de Armonía con anterioridad al último curso de Violoncello, no tuvo conocimiento de la calificación obtenida en la primera hasta después del examen de la segunda;

Resultando que pasada la instancia a informe del Director del expresado Centro manifiesta que puede accederse a lo solicitado, por ser el único alumno de la asignatura de Violoncello que se encuentra apto para concurrir a la oposición al premio y no causar perjuicio a tercero, a reserva de que apruebe la de Armonía en el próximo Septiembre;

Considerando que, según lo preceptuado en el art. 6.º del reglamento de 25 de Agosto de 1917, este alumno no debió ser examinado del último año de Violoncello sin preceder la aprobación de la asignatura de Armonía;

Considerando el grave perjuicio que se causa al Sr. La Rocha al privarle del derecho a concurrir a las oposiciones a premios, derecho que hubiese conservado para otro curso si no aprueba en el de que se trata el último de Violoncello;

Considerando que la notificación que se hace a los alumnos de las calificaciones obtenidas es por medio de la papeleta de examen, que se les debe entregar una vez terminado éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anule el examen del último año de Violoncello hecho indebidamente por el Sr. La Rocha.

2.º Que una vez aprobada la asignatura de Armonía, y si la nota que obtenga en el último año de la carrera de Violoncello es compatible según el art. 64 del citado reglamento, se le admita a la oposición al premio, y

3.º Que se aperciba a los señores Profesores del indicado Centro para que en lo sucesivo entreguen las notas el mismo día del examen con el fin de evitar casos de esta naturaleza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Vistas las cuentas de honorarios presentadas por el Doctor D. Aurelio Almagro y el Practicante D. Hilario García, importantes, respectivamente, 1.200 y 500 pesetas, por la asistencia médica prestada al obrero Florentino Cañas Martínez;

Resultando que el citado obrero Florentino Cañas Martínez fué víctima de un accidente del trabajo en las obras de restauración de la Catedral de Cuenca, habiéndosele concedido la correspondiente indemnización por accidente del trabajo en virtud de Real orden de 23 de Marzo de 1921;

Resultando que los referidos Doctor y Practicante Sres. Almagro y García prestaron durante cerca de un año sus servicios médicos al obrero Florentino Cañas, teniendo que recorrer por cada servicio unos cuatro kilómetros con más de cien metros de desnivel, cobrando el médico encargado 10 pesetas como mínimo en su despacho;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 4.º, disposición tercera, inciso segundo, de la ley de 30 de Enero de 1900, y en el art. 5.º del reglamento de 28 de Julio del mismo año, el patrono se halla obligado a facilitar la asistencia médica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo o se le declare incapacitado;

Visto lo dispuesto en el art. 13 de la repetida ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dar su aprobación a las referidas cuentas por su total importe de 1.700 pesetas, y disponer que se ordene su pago, con cargo al concepto que, para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900, se consigna en el capítulo 23, artículo único, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Luis Alcubilla Pintado ha solicitado de este Ministerio la adquisición por el Estado, y con destino al Museo Arqueológico de Toledo, de una pintura en lienzo del primer tercio del siglo XVI que representa un milagro de la Virgen de Montserrat, teniendo a los lados sendos Santos y los escudos de la familia Madrid, de autor desconocido; un par de zarcillos de oro, árabes, descubiertos en una sepultura en el cementerio mahometano de aquella ciudad, compuestos de arete y globito, de filigrana con ornamentación; una placa de mármol, de fina labor, de ataurique, tallada en relieve, con dos pájaros afrontados en la parte superior que se posan sobre unos vástagos, de fines del período del Califato, con motivos decorativos muy análogos a los de la Escuela de los Marfiles, resto, al parecer, del palacio de los Walíes y régulos toledanos, y dos lápidas sepulcrales, hispanos-cristianas, del siglo XV, producto ambas de la influencia del estilo gótico-mudéjar, con labores de lazos y escudos de los Cisneros, una de mármol y otra de piedra;

Considerando que el Jefe del Museo Arqueológico de Toledo ha informado favorablemente la adquisición de que se trata, tasando los objetos arqueológicos de su razón en la cantidad de 2.000 pesetas, en cuyo sentido han informado también el Director del Museo Arqueológico Nacional y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como que la Real Academia de la Historia ha dictaminado acerca del particular que es de todo punto necesaria la compra por el Estado, en el mencionado precio, de los repetidos objetos por su belleza, por su importancia, por su rareza y por su estilo típicamente toledano, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el oportuno acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas que se consignan en el capí-

tulo 18, art. 2.°, concepto 20, del presupuesto vigente de este Ministerio, se adquieran los objetos arqueológicos reseñados, en la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán a favor de don Luis Alcubilla Pintado, previa orden de pago que expedirá el Director general de Bellas Artes una vez que el Jefe del Museo Arqueológico de Toledo dé el parte de ingreso en dicho Establecimiento de tales objetos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

ASTRONOMÍA Y METEOROLOGÍA

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 9 del actual, para anunciar a concurso entre Topógrafos una plaza de Auxiliar de Meteorología, Oficial tercero de Administración, con sueldo anual de 3.000 pesetas, en las condiciones que señala el apartado *a)* del art. 8.° del Real decreto de 5 de Julio de 1920, convoca, por este anuncio, a los individuos del Cuerpo de Topógrafos que deseen tomar parte en aquél, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, envíen las instancias correspondientes, dirigidas a esta Dirección general, cuya plaza se cubrirá por orden de antigüedad de los solicitantes en el Cuerpo de procedencia.

Madrid 12 de Septiembre de 1922. — *El Director general.* P. A.—R. ALVAREZ SEREIX.

(Gaceta del 16.)

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En virtud de la autorización concedida por el art. 41 de la vigente ley de Presupuestos de 26 de Julio del corriente año, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los empleados subalternos del Estado constituirán un Cuerpo general, dividido en las secciones correspondientes a cada uno de los distintos Ministerios e integrada su categoría por seis clases, cuyas dotación y denominación son las siguientes:

Porteros mayores, 5.000 pesetas.
Porteros primeros, 4.500.
Porteros segundos, 4.000.
Porteros terceros, 3.500.
Porteros cuartos, 3.000.
Porteros quintos, 2.000.

A cada una de las clases del total del número de individuos que compongan los Escalafones en cada sección ministerial se aplicará el siguiente tanto por ciento:

Los porteros primeros, 5 por 100.
Los porteros segundos, 10 por 100.
Los porteros terceros, 20 por 100.
Los porteros cuartos, 30 por 100.
Los porteros quintos, 35 por 100.

Art. 2.° El ingreso en el Cuerpo de empleados subalternos del Estado se efectuará por la clase de Porteros quintos, respetándose las leyes y disposiciones que regulan el acceso a los destinos civiles de los licenciados del Ejército y Armada, y exigiendo, en caso de que así no se proveyeran, un examen y aprobación de aptitud por el Tribunal que al efecto se designe.

Los servicios de limpieza de los Departamentos y Oficinas del Estado se realizarán por mujeres nombradas en proporción que no exceda del 20 por 100 del número total de empleados subalternos comprendidos en cada Escalafón.

Para la dotación de estas Auxiliares subalternas se amortizará la tercera parte de las vacantes que ocurran en la clase de Porteros quintos, aplicando el importe de las plazas amortizadas al pago de los haberes de esos empleados femeninos, cuya dotación no será inferior a 1.000 pesetas. Para ocupar estos cargos serán preferidas las viudas o hijas de los empleados subalternos civiles del Estado que lo soliciten y se hallen en condiciones de aptitud física para el servicio.

Art. 3.° El ascenso del personal subalterno del Estado se efectuará por rigurosa antigüedad para proveer las dos terceras partes de las vacantes que ocurran dentro de cada Escalafón o plantilla, y por premio y recompensas del servicio la tercera parte restante.

Los cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente podrán ser reintegrados en turno especial, reservándose a tal efecto una de cada seis vacantes de la clase respectiva.

No aceptándose el nombramiento, queda extinguido todo derecho para ulterior colocación.

Art. 4.° Los empleados subalternos del Estado podrán ser declarados cesantes en virtud de expediente gubernativo instruído con audiencia del interesado, por faltas graves de moralidad, desobediencia o negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo. Podrá también el Ministro respectivo acordar la cesantía o separación de cualquier subalterno por conveniencia del servicio y previo acuerdo del Consejo de Ministros; la vacante que en este caso resulte habrá de ser provista fuera de turno y por rigurosa antigüedad.

Art. 5.° Los derechos pasivos de los empleados subalternos del Estado se regirán por la ley general de Clases pasivas, contando para la jubilación los años de servicio prestados al Estado con cualquier sueldo o categoría, siempre que sus haberes hayan figurado en los Presupuestos generales.

La jubilación será forzosa a los sesenta y cinco años de edad, pudiendo solicitarse sin causa desde los sesenta o cuando lleven treinta y cinco años de servicio, o antes si se justifica o comprueba la imposibilidad física del mismo.

Se entenderán aplicables a los empleados subalternos del Estado los preceptos que regulan los derechos y deberes de los funcionarios civiles que no sean incompatibles con los preceptos anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los Ministerios donde hubiera varios Escalafones de subalternos se fusionarán en uno solo, a excepción de aquellos que tengan carácter técnico, que seguirán constituyendo Escalafón especial, o los que se hubieran creado por un tiempo limitado y con carácter transitorio.

Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 3.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En ejecución de lo prescrito en la disposición adicional primera, apartado *B)*, de la ley de 26 de Julio de 1922, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba la adjunta refundición de las disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, Condecoraciones y Honores.

Art. 2.° En las referencias oficiales, la refundición de la ley será denominada «Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, fecha de hoy».

Art. 3.° Se aprueban las disposiciones reglamentarias que acompañan a la presente ley, que se denominarán «Disposiciones reglamentarias del Impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores».

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones, reformadas por las presentes, incluso la instrucción de 5 de Diciembre de 1899, en cuanto se opongan a las que ahora se dictan.

Del texto refundido y de este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a dos de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 1.° de Marzo de 1921, con las modificaciones introducidas en la misma por el artículo 10 de la de 26 de Julio de 1922.

Artículo 1.° Los agraciados con Grandezas o Títulos nobiliarios, los que les sucedan en dichas dignidades y aquellos a quienes se les conceda la rehabilitación en los caducados o incursos en caducidad, están obligados a obtener los oportunos Reales despachos, previo pago del impuesto correspondiente.

Art. 2.° Los agraciados por Soberanos extranjeros con Títulos nobiliarios o Condecoraciones están asimismo obligados a obtener Real autorización para su uso en España y satisfacer el impuesto fijado en los correspondientes epígrafes de las tarifas.

Art. 3.° Pasados seis meses desde la fecha del Real decreto o de la Real orden, que reconoce el derecho a suceder en una Grandeza o Título, sin que el interesado hubiera satisfecho el impuesto correspondiente ni obtenido la Real carta de sucesión, se entenderá hecha por éste renuncia expresa de su derecho a la misma.

Art. 4.° El plazo para satisfacer el impuesto fijado a las creaciones de Grandezas o Títulos del Reino y autorizaciones para usar en España Títulos extranjeros, será el de dos meses.

Art. 5.° El pago de las cuotas de este impuesto se verificará precisamente en metálico, con aplicación a su correspondiente concepto del Presupuesto de ingresos. Las cartas de pago servirán para justificar los ingresos.

Art. 6.° Las tarifas para la exacción del impuesto serán las que a continuación se insertan:

Tarifa primera.—Grandezas de España y Títulos nobiliarios y autorizaciones para usar Títulos extranjeros.

CONCEPTOS	Sucesiones directas. — Pesetas.	Sucesiones transversales. — Pesetas.	Creación de Títulos españoles y reconocimiento de concesión de los extranjeros. — Pesetas.	Rehabilitaciones. — Pesetas.
Por cada Grandeza de España con Título de Duque, Marqués o Conde	18.400	40.000	96 000	108.000
Por cada Grandeza con Título de Vizconde	16 100	35.000	84 000	94.500
Por cada Grandeza con Título de Barón o Señor	13.800	30.000	72.000	81.000
Por cada Grandeza sin título	11.500	25.000	70.000	77.500
Por cada Título sin Grandeza de Marqués o Conde	6.900	15.000	54.000	58.500
Por cada Título sin Grandeza de Vizconde	5.750	12.500	45 000	48.750
Por cada Título sin Grandeza de Barón o Señor	3.450	7.500	27.000	29.250

Tarifa segunda.—Condecoraciones civiles y militares o sus similares extranjeras concedidas a individuos de la clase civil y la autorización para usar en España las segundas.

CATEGORÍAS	Cuotas del impuesto. — Pesetas.	Cuotas reducidas. — Pesetas.
Collar	3.000	1.500
Gran Cruz o Banda de las Ordenes civiles y del Mérito militar o naval	2.250	1.125
Comendador de número o Cruz de tercera clase del Mérito militar o naval	1.500	750
Comendador ordinario o Cruz de segunda clase del Mérito militar o naval	1.250	625
Caballero o Cruz de primera clase del Mérito militar o naval	750	375

Tarifa tercera.—Honores.

CATEGORÍAS	CUOTAS del impuesto. — Pesetas.
Jefe superior de Administración civil	2.250
Jefe de Administración civil	1.250

Tarifa cuarta.

CONCEPTOS	CUOTAS del impuesto. — Pesetas.
Los Caballeros de las Maestranzas, Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de Madrid, pagarán al obtener el ingreso	750
Los del Santo Sepulcro, a quienes se autorice para usar en España esta distinción	750

Art. 7.° Constituirán la base para la exacción del impuesto:

1.° La sucesión directa en la Grandeza o Títulos vigentes.

2.° La sucesión transversal en los mismos.

3.° La rehabilitación de los caducados y de los incursos en caducidad.

4.° Los que se otorguen en lo sucesivo.

5.° Las autorizaciones a súbditos españoles o de otra nación para usar en España Títulos extranjeros o Condecoraciones.

6.° La concesión de las Condecoraciones y Honores, y

7.° Los nombramientos de Caballeros de las Maestranzas de Caballería, Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de Madrid y Caballeros del Santo Sepulcro a quienes se autorice para usar en España estas distinciones.

Art. 8.° Para la exacción de este impuesto se observarán las reglas siguientes:

A) Se estimará, como si fuera directa, la sucesión entre hermanos en Grandezas y Títulos que hayan sido poseídos por los padres.

B) En las que se transmitan a una sola persona dos Gran-

dezas o Títulos o una Grandeza y un Título, se pagará por cada una de ellas dos tercios de la cuota de tarifa.

C) Si se transmitiesen tres o más, se pagará por cada uno el 50 por 100 de la cuota.

D) Siempre que una Grandeza o Título que no sea de nueva creación recaiga en persona que se hallare en posasión de otra Grandeza o Título o de varios, el nuevo Título será gravado solamente con dos tercios de la cuota de tarifa, excepto cuando con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores corresponda satisfacerla menor.

E) Cuando una misma Grandeza o Título se transmitiese más de una vez en el plazo de cinco años, la segunda y sucesivas transmisiones serán gravadas solamente con el 50 por 100 de la tarifa.

Art. 9.º *A)* En la sucesión de Grandezas y Títulos, en virtud de autorización Real dada al poseedor, cuando el sucesor libremente designado sea el inmediato sucesor legal, pagará la tarifa que como tal le corresponda, recargándola con un 50 por 100 en el caso contrario hasta el tercer grado, y con el 100 por 100 en los demás casos.

B) A los efectos fiscales se considerarán como rehabilitados los Títulos de Grandezas reivindicados y obtenidos por sentencia judicial, salvo que el que hubiere obtenido ésta a su favor, o su causahabiente, hubiese solicitado la sucesión, dentro de los plazos legales a la defunción del causante, y que con éste estuviese dentro del sexto grado de parentesco.

C) Las cesiones pagarán por el concepto correspondiente de sucesiones.

D) Las tarifas en las sucesiones transversales se recargarán en un 5 por 100 más por cada grado, a partir del tercero exclusive, que separe al peticionario del último poseedor, siempre que ambos procedan del primer agraciado, y en un 10 por 100 en los demás casos.

E) Pagarán como sucesiones las rehabilitaciones en favor de hijos o nietos de poseedor de Títulos o Grandezas. En los demás grados de la línea directa se recargará esta tarifa de sucesión en un 50 por 100.

Art. 10. En los casos de creación, sucesión y rehabilitación recaída en un extranjero, se pagarán dobles derechos que los establecidos.

No se aplicará este recargo cuando se trate de Títulos procedentes de las antiguas posesiones españolas y de Sudamérica y se soliciten por familias que allí residan, siempre que justifiquen que abandonaron la nacionalidad española obligadas por las disposiciones de un Convenio internacional.

Art. 11. *A)* El derecho a usar en España Títulos pontificios y los demás extranjeros se considerará como una creación y devengará el gravamen a éstas señalado.

Se exceptúan de esta prescripción los de denominación extranjera solicitados por descendientes directos del fundador, siempre que hubieren sido concedidos por Soberano español a súbditos españoles, y cuyos sucesivos poseedores no hubieren perdido esta nacionalidad.

B) Los que sucedan por línea directa y transversal en Títulos extranjeros, cuyo uso se hubiera autorizado en España, abonarán por la autorización que a ellos se conceda una cuota igual a la que les correspondería si se tratase de sucesión de Títulos del Reino sin Grandeza.

Art. 12. Siempre que se solicite la sucesión o rehabilitación de un Título deberá presentarse árbol genealógico, que estará reintegrado con una póliza de 100 pesetas.

Art. 13. Los funcionarios de las carreras civiles de la Administración pública que obtengan como recompensa de servicios meritorios Condecoraciones civiles o militares u honores de la categoría superior a la de que se hallen en posesión, satisfarán solamente el 30 por 100 de la cuota correspondiente señalada en las tarifas a las Condecoraciones u Honores que se les concedan.

Cuando se les otorguen al ser jubilados, quedarán exentos totalmente del pago de este impuesto.

La exención total del pago del impuesto por Condecoraciones u Honores a los funcionarios civiles en activo del Estado, la Provincia o los Municipios, por servicios de mérito extraordinario, no se otorgará, aunque así lo exprese la concesión, si al publicarse ésta en la *Gaceta de Madrid* no se expresaren a la letra los servicios cualificados de mérito extraordinario.

Se considerarán como funcionarios públicos, a los efectos de la exención antedicha, los tripulantes de buques mercantes e individuos de la inscripción marítima en los casos en que sean recompensados con Condecoraciones de la Orden del Mérito Naval, en cualquiera de sus clases o distintivo.

Los Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada, continuarán exceptuados de este impuesto por las Cruces de cualquier clase que se les otorguen de las Ordenes del Mérito militar o naval.

Art. 14. Fuera de los casos que para los empleados civiles se dejan precisados en la disposición anterior, no podrá eximirse del pago de este impuesto a ninguna de las personas sujetas al mismo, sin que una ley expresamente lo autorice.

Art. 15. El Ministro de Gracia y Justicia, al dar conocimiento al de Hacienda de toda concesión de Grandezas y Títulos, acompañará, cuando ésta se refiera a rehabilitaciones o sucesiones, el expediente seguido al efecto, a fin de que por el último de los citados Departamentos se clasifique debidamente, con arreglo a las tarifas y reglas antedichas, la cuota que corresponda satisfacer.

Art. 16. En la concesión de Honores y Condecoraciones se especificarán por el Ministerio que otorgue la gracia, todas las circunstancias que concurran en el caso, a los efectos indicados en el artículo anterior.

Art. 17. Cuando no se haga el ingreso dentro de los plazos reglamentarios, el Ministro de Hacienda declarará sin efecto la concesión por falta de pago, lo publicará en la *Gaceta de Madrid* y lo comunicará, para los efectos procedentes, a los Ministerios que hubieren otorgado las concesiones.

Art. 18. Los poseedores de mercedes gravadas por este impuesto, que las usen sin satisfacer previamente el fijado en las tarifas para dichas mercedes, incurrirán en una multa igual al duplo de la cuota no satisfecha, teniendo el denunciador derecho a percibir los dos tercios de esta penalidad.

Art. 19. Las autoridades civiles, militares y eclesiásticas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se usen esas mercedes sin el previo pago del impuesto, denunciando, con arreglo a los artículos 345 y 348 del Código penal, a los que contravengan estos preceptos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los expedientes de sucesión, rehabilitación de Títulos o reivindicación, por sentencia judicial que a la promulgación de esta ley estuvieren en tramitación o se hayan solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderá que, para el pago o devolución de los derechos correspondientes al desposeído, regirán las tarifas y disposiciones anteriores a la presente ley, pudiendo, no obstante, los interesados en ello que lo soliciten, acogerse a las disposiciones de la misma.

Igualmente no serán aplicables las tarifas de esta ley a las mercedes de la tarifa segunda, solicitadas con anterioridad a la promulgación de aquéllas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Títulos y grandezas.

1.ª La Dirección general de Contribuciones trasladará a la Oficina de Hacienda de la provincia donde el interesado desee hacer el pago, y no habiéndolo expresado, a la de Madrid, la Real orden, expresión de la merced, que el Ministerio de Gracia y Justicia haya comunicado al de Hacienda, con indicación de la tarifa, columna, epígrafe y cantidad que a cada interesado corresponda satisfacer.

2.ª El plazo para satisfacer el impuesto sin recargo alguno será el de dos meses, contados desde la fecha en que se conceda la gracia o se reconozca el derecho. Transcurrido ese plazo, e ínterin la caducidad no se declare, se exigirá al hacerse el pago un 5 por 100 anual como intereses de demora.

3.ª Las Oficinas provinciales de Hacienda expedirán de oficio dos certificaciones: una que entregarán al interesado para que pueda acreditar su solvencia ante el Ministerio de Gracia y Justicia, y remitirán la otra a la Dirección general para que haga las anotaciones oportunas.

4.ª Las Oficinas de Hacienda en las provincias no admitirán ingresos por el impuesto especial sobre Grandezas y Títulos sino en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones, domiciliando en ellas el pago.

Condecoraciones.

5.ª Los Ministerios de Estado, de la Guerra y de Marina trasladarán al de Hacienda los Reales decretos o Reales órdenes de concesión de dichas Condecoraciones o de uso en España de las extranjeras, y la Dirección general de Contribuciones los comunicará a la Oficina de Hacienda de la provincia que el interesado designe, y no habiéndola designado, a la de Madrid, para que liquide el impuesto en el plazo de ocho días y admita el ingreso de la cantidad liquidada.

6.ª El ingreso será admisible tan sólo durante el plazo de tres meses, contados desde la fecha del Real decreto o Real orden de concesión, y se verificará en metálico.

La Dirección podrá prorrogar el plazo por tres meses más, pero debiendo abonarse un 5 por 100 de demora.

7.ª Transcurrido el primer plazo, la Oficina provincial donde se hubiere domiciliado el pago dará noticia a la Dirección de la falta de ingreso del impuesto y de los ingresos efectuados.

8.ª Los agraciados con Condecoraciones del Mérito Naval acreditarán el ingreso ante la Ordenación de pagos del Ministerio, con la exhibición de la carta de pago correspondiente,

de la cual quedará archivada una copia en dicha Ordenación, autorizada por el Interventor de la misma.

9.ª La entrega de los Títulos o Diplomas a dichos agraciados se hará precisamente por las Ordenaciones de pagos, consignando en ellas una nota que exprese la cantidad pagada y el número y fecha de la carta de pago, así como la Oficina que la haya expedido.

Podrán las Ordenaciones, a petición del interesado, remitir el Título o Diploma requisitado con dicha nota para su entrega a éste, al Interventor de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio.

10. Los Ministerios de la Guerra y Marina remitirán a sus Ordenaciones de pagos los Títulos o Diplomas para su toma de razón y entrega a los interesados.

El Ministerio de Estado no entregará los Títulos o Diplomas de las Condecoraciones del orden civil sino en virtud de una certificación del ingreso del impuesto, la cual se expedirá de oficio al interesado por la Oficina provincial en la cual haya efectuado el pago.

Honores.

11. El ingreso será admisible durante tres meses a contar desde la fecha del Real decreto de concesión, y pasado este término, la Oficina donde se hubiere domiciliado el pago dará aviso a la Dirección de no haberse efectuado. Podrá ésta prorrogar el plazo de tres meses más a instancia del interesado, exigiéndose por el segundo plazo un interés de 5 por 100 anual por demora.

12. Los Títulos que se expidan a los agraciados los enviará cada Ministerio a la Dirección general de Contribuciones, la que los remitirá a la respectiva oficina de Hacienda para su toma de razón y entrega al interesado. Cuando se publique en la *Gaceta de Madrid* el anuncio de caducidad por falta de pago se devolverá el Título al Ministerio que le hubiere expedido.

Nombramientos de Caballeros, Maestrantes y Cuerpo Colegiado de Hijosdalgo de Madrid.

13. Los Secretarios o Titulares que en las Ordenes de Caballeros, Maestrantes y del Colegio de Caballeros Hijosdalgo de Madrid ostenten la representación exterior colectiva de las mismas, estarán obligados a comunicar al Ministerio de Hacienda los ingresos de nuevos Caballeros.

Los plazos para la admisión del ingreso y tramitación que a la concesión de estas distinciones ha de darse serán los mismos que para los de Condecoraciones y Honores quedan señalados anteriormente.

Madrid 2 de Septiembre de 1922.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, FRANCISCO BERGAMÍN.

(*Gaceta* del 14.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1918, ocho pesetas.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIII — Martes 10 de Octubre de 1922 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón femenino de Normales.—Su publicación definitiva.—Página 449.*

ADJUDICACIÓN DE BECAS.—*Instrucciones. Página 452.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Exámenes. Normal de Lérida.—Comisión de Profesores.—Página 455.*
Exámenes.—Acuerdo en la propuesta del Claustro de la Normal de Maestros de Madrid.—Página 455.
Normal de Maestras. Madrid.—Atribuciones al Delegado Regio.—Página 455.
Desempeño de clases.—Aclarando la Real orden de 2 de Diciembre de 1921.—Página 455.
Nombramiento de Auxiliar.—Página 456.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 456.
Gratificaciones por residencia.—Tiénense en cuenta las peticiones de los Sres. Blanco y Calatayud.—Página 456.
Normal de Maestras de La Laguna.—Matrícula a alumnos y anuncio de plaza de Profesor numerario vacante.—Página 456
Escuela graduada aneja a la Normal de Avila.—Traslado de la comunicación de la Directora al señor Ministro de la Gobernación.—Página 456.
Escuela maternal. Madrid.—Se encarga a D. Roberto Escribano de la dirección médica.—Página 457.
Expediente relativo a la jubilación del Auxiliar Sr. Villán y Vidal.—Resolución.—Página 457.
Escuela general y técnica de Melilla. Plaza vacante.—Su provisión entre Profesoras o Profesores de Normales.—Página 458.
Renuncia su cargo D.ª Nieves Hortelano.—Página 458.
Permiso a D.ª Gloria Campuig.—Página 458.
Plazas vacantes.—Anuncios de provisión.—Página 458.
Curso de Dibujo.—Aspirantes.—Página 459.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Efectividad del sueldo de 5 000 pesetas al Sr. Junquera.—Página 459.*
Licencia al Sr. Torromé.—Página 459.
Santa Cruz de Tenerife.—Nombramiento de Inspector.—Página 459.
Queda a las órdenes del Rector de la Universidad de Murcia D. Ezequiel Cazaña. Página 459.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Escuela de Anormales.—Plazas vacantes de Médico y Maestras.—Su provisión por oposición.—Página 459.*
Escuela de Anormales.—Libramientos por trimestres del crédito consignado.—Página 460.
Idem íd.—Prácticas agrícolas.—Se encarga al Sr. Tejerina.—Página 460.
Desestímase instancia de D. Santiago Ramos.—Página 460.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Autorización al Ayuntamiento de Bracamonte para colocar en la Escuela una lápida del Maestro Sr. Arias. Página 460.*

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuela. Página 461.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Comisión asesora para la adquisición y selección.—Página 461.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*No ha lugar a la petición de D.ª Dolores Cebriá.—Página 461.*

CASTIGOS.—*Incursión en el art. 171 de varios Maestros y Maestras y levantando la de D.ª Elisa Menéndez.—Página 461.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a los Sres. Pastor, García y Fernández. Página 462.*

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura.—Su organización.—Página 463.*
Nombramientos de los Jurados para la redacción de los bases de dichos Concursos. Página 463.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Escuela Industrial. Madrid.—Nombramiento de una Comisión para el estudio de la construcción del nuevo edificio.—Página 464.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resueltas las reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras y comunicados a las interesadas los acuerdos recaídos,

S. M. el Rey (q.-D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique como definitivo el mencionado Escalafón. *(Véanse las páginas 450 y 451.)*

2.º Que, en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de Presupuestos, el expresado personal femenino se incorpore al Escalafón general de este Ministerio; y

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del núm. 7.º del art. 9.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915, la antigüedad de dicho personal en las respectivas clases sea a contar del día de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN definitivo del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras, activo, excedente y cesante, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo último, totalizado en 8 del mismo mes y aprobado por Real orden de esta fecha.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
	Con 2.000 pesetas.											
	ACTIVAS											
1	D.ª Tomasa Palomo Palomo	Escuela Normal Central de Maestras	Valladolid	21 Dic. 1878	22	9	20	23	7	16	»	»
2	» Sagrario Alonso y López	Idem íd	Toledo	11 Oct. 1896	9	3	25	9	3	25	»	»
	Con 1.500 pesetas.											
	ACTIVAS											
1	D.ª María Antonia Romero del Pino	Escuela Normal de Maestras de Zaragoza	Córdoba	31 Enero 1864	20	2	26	20	2	26	»	»
2	» Julia Benabarre Giral	Idem de Barcelona	Barcelona	5 Sep. 1885	15	10	24	15	10	24	»	»
3	» María de los Dolores Díaz-Faes y Canella	Idem de Oviedo	Oviedo	27 Sep. 1885	12	»	21	12	»	21	»	»
4	» Carmen Pauquet Pla	Idem de Alicante	Alicante	6 Abril 1874	9	8	24	9	8	24	»	»
5	» Josefa Díaz y Hernández	Idem de Sevilla	Idem	20 Dic. 1891	9	»	13	9	»	13	»	»
6	» María de los Dolores Antoni Montesa	Idem de Valencia	Valencia	25 Feb. 1880	8	6	9	8	6	9	»	»
7	» Luisa Cobián de Roffignac	Idem de La Coruña	Pontevedra	22 Feb. 1887	8	3	22	8	3	22	»	»
8	» Eloísa Pérez Gallego	Idem Central	Madrid	30 Enero 1893	8	2	6	8	2	6	»	»
9	» Teresa Noguer Soler	Idem de Tarragona	Tarragona	11 Dic. 1866	7	4	8	7	9	8	»	»
10	» Carmen Barrachina Casani	Idem de Castellón	Castellón	13 Marzo 1872	7	4	8	7	9	8	»	»
11	» Adela Hernández Blázquez	Idem de Lérida	Zaragoza	25 Oct. 1877	7	4	8	7	9	8	»	»
12	» Teresa Dorado García	Idem de Cádiz	Málaga	1 Nov. 1880	7	4	8	7	9	8	»	»
13	» Trinidad Usón García	Idem de Cuenca	Cuenca	16 Abril 1883	7	4	8	7	9	8	»	»
14	» María Luisa Bauzá y Flores	Idem de Baleares	Baleares	30 Nov. 1885	7	4	8	7	9	8	»	»
15	» Consuelo de la Torre García	Idem de León	León	12 Sep. 1886	7	4	8	7	9	8	»	»
16	» Leonor Maroto Conesa	Idem de Murcia	Madrid	17 Feb. 1888	7	4	8	7	9	8	»	»
17	» María de la Aurora Aponte Escamilla	Idem de Teruel	Jaén	21 Oct. 1868	7	4	8	7	4	8	»	»
18	» Consuelo Oliva Sebastián	Idem de Palencia	Madrid	17 Feb. 1869	7	4	8	7	4	8	»	»
19	» Mercedes Zabia y Bernad	Idem de Guadalajara	Guadalajara	30 Sep. 1874	7	4	8	7	4	8	»	»
20	» Patrocinio Castillo Miguel	Idem de Burgos	Burgos	11 Enero 1879	7	4	8	7	4	8	»	»
21	» Eulalia Barrio del Cacho	Idem de Huesca	Huesca	26 Enero 1882	7	4	8	7	4	8	»	»
22	» María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal	Idem de Málaga	Málaga	24 Abril 1882	7	4	8	7	4	8	»	»
23	» Luisa Martín Pavón	Idem de Toledo	Madrid	21 Junio 1884	7	4	8	7	4	8	»	»
24	» Josefa Asunción González Muñoz	Idem de Ciudad Real	Idem	8 Abril 1888	7	4	8	7	4	8	»	»
25	» María del Remedio Gomis Llambias	Idem de Gerona	Baleares	2 Enero 1889	7	4	8	7	4	8	»	»
26	» Matilde Chaves González	Idem de Pontevedra	La Coruña	11 Mayo 1899	7	4	8	7	4	8	»	»
27	» Francisca Mújica Iturriza	Idem de Guipúzcoa	Guipúzcoa	3 Marzo 1895	7	4	8	7	4	8	»	»
28	» Alicia Lasala de Haro	Idem de Almería	Almería	11 Mayo 1890	7	4	8	7	4	8	»	»
29	» María de los Dolores Malpica Sánchez	Idem de Badajoz	Badajoz	26 Agosto 1882	7	2	19	7	2	19	»	»
30	» Estrella Villalba Osuna	Idem de Jaén	Jaén	2 Feb. 1889	6	11	1	6	11	1	»	»
31	» Francisca Rodríguez y Rodríguez	Idem de Cáceres	Cáceres	11 Oct. 1894	6	6	23	6	6	23	»	»
32	» Matilde Montoya y Maestre	Idem de Granada	Granada	8 Julio 1879	6	5	8	6	5	8	»	»
33	» Teresa Moyano Palao	Idem de Zamora	Zamora	13 Marzo 1897	6	4	9	6	4	9	»	»
34	» Ester García Gutiérrez	Idem de Valladolid	León	5 Oct. 1897	6	2	22	6	2	22	»	»
35	» Manuela Bullón Ramírez	Idem de Albacete	Salamanca	16 Dic. 1898	6	2	18	6	2	18	»	»
36	» Asunción María García Antoñanzas	Idem de Logroño	Logroño	3 Abril 1879	6	2	17	6	2	17	»	»
37	» Aurora Gareta Pérez	Idem de Barcelona	Teruel	23 Enero 1893	4	7	14	4	7	14	»	»
38	» María del Carmen Asenjo García	Idem de Soria	Soria	18 Marzo 1897	4	1	9	4	1	9	»	»
39	» Enriqueta Núñez Fuentes	Idem de Canarias	Canarias	14 Julio 1885	4	1	8	4	1	8	»	»
40	» Eloína Andrés Román	Idem de Salamanca	Salamanca	4 Abril 1901	4	1	»	4	1	»	»	»
41	» Petra Clara Martín Blázquez	Idem de Avila	Avila	12 Agosto 1898	3	7	»	3	7	»	»	»
42	» Lía del Río Anta	Idem de Orense	Orense	9 Mayo 1893	3	4	25	3	4	25	»	»
43	» Emilia García Sanosa	Idem de Vizcaya	Vizcaya	4 Abril 1894	3	2	25	3	2	25	»	»
44	» María de la Concepción Martínez Villamil	Idem de Lugo	Lugo	9 Dic. 1866	2	1	8	2	1	8	»	»
45	» Luisa Díaz de Sarralde	Idem de Alava	Alava	19 Agosto 1891	2	»	12	7	2	3	»	»
46	» María de los Desamparados Boada y Amigó	Idem de Valencia	Valencia	27 Mayo 1891	2	»	3	2	»	3	»	»
47	» María Trinidad Ruiz Berrire	Idem de Santander	Santander	29 Mayo 1899	1	10	7	1	10	7	»	»
48	» María del Carmen Narros Baena	Idem de Córdoba	Jaén	27 Abril 1902	1	9	»	1	9	»	»	»
49	» Antonia Arroyo Mata	Idem Central	León	18 Marzo 1880	»	5	22	»	5	22	»	»
50	» María del Pilar Well Sanz	Idem de Segovia	Segovia	30 Nov. 1897	»	4	15	»	4	15	»	»
	EXCEDENTES											
1	D.ª Blanca Vallejo y Lara	Escuela Normal de Maestras de Córdoba	Córdoba	7 Enero 1877	5	6	18	5	6	18	»	»
2	» Hermilia San Segundo García	Idem de Avila	Avila	13 Enero 1886	3	8	20	4	1	20	»	»
3	» Sara Alvarez Rodríguez	Idem de Orense	Orense	27 Feb. 1881	3	6	14	3	6	14	»	»
4	» Mercedes Zorrilla y Prieto	Idem Central	Segovia	15 Marzo 1885	1	4	5	3	11	15	»	»
	CESANTES											
1	D.ª María Mellado y Colmena	Escuela Normal de Maestras de Vitoria	Granada	10 Oct. 1866	4	9	26	4	9	26	»	»
2	» María del Pilar García Sanosa	Idem de Vizcaya	Vizcaya	8 Agosto 1889	2	1	6	2	1	6	»	»
	Con 1.000 pesetas.											
1	D.ª Elvira Gutiérrez Alonso	Escuela Normal de Maestras de Salamanca	Palencia	25 Enero 1877	14	9	9	14	9	9	»	»
2	» Marcelina Verdi Conde	Idem íd	Salamanca	20 Abril 1889	3	9	28	3	9	28	»	»
3	» Manuela Asenjo García	Idem de Soria	Soria	24 Dic. 1893	3	1	17	3	1	17	»	»
4	» María de los Dolores Naverán Sáenz de Tejada	Idem de Vizcaya	Vizcaya	28 Oct. 1888	2	»	7	4	1	15	»	»
5	» Francisca Hernández Martín	Idem de Logroño	Salamanca	6 Feb. 1882	1	1	21	1	6	21	»	»
6	» Matilde Rodríguez Estébanez	Idem de Zamora	León	7 Marzo 1890	»	11	9	»	11	9	»	»
7	» Consuelo Blanes López	Idem de Albacete	Albacete	27 Marzo 1887	»	9	5	»	9	5	»	»
8	» María de los Dolores García Amador	Idem de Badajoz	Madrid	8 Junio 1880	»	1	3	»	1	3	»	»
	Con 750 pesetas.											
1	D.ª Natividad Martín Freg	Escuela Normal de Maestras de Sevilla	Madrid	8 Marzo 1859	8	10	20	8	10	20	»	»
2	» Ana Manuela Luengo de la Figuera	Idem de Málaga	Zamora	28 Mayo 1869	1	10	18	1	10	18	»	»

Madrid 21 de Septiembre de 1922.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, TOMÁS MONTEJO.

(*Gacetas* del 24 y 26 de Septiembre.)

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Adjudicación de becas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los últimos años se ha marcado expresamente por las Cortes, al aprobar las leyes económicas, una determinada dirección en provecho de la enseñanza pública y concretamente en aquellos servicios y conceptos que pueden significar un beneficio para los escolares dignos de protección y auxilio; con este propósito se concedieron en anteriores Presupuestos aumentos importantes por la cuantía y el número de las pensiones destinadas a los alumnos internos de las Facultades de Medicina; becas para estudiantes hispanoamericanos; matrículas gratuitas en los Centros docentes y pensiones y remuneraciones a los alumnos de enseñanzas técnicas y Bellas Artes, y continuando esta misma orientación, en este año ha consignado el Presupuesto una dotación especial para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza, que debe ser distribuída y adjudicada, no sólo para cumplir el mandato de las Cortes, sino por la importancia social que representa esta iniciativa, pues debe estimarse la concesión de becas como un auxilio debido por la Patria a los escolares que, faltos de recursos para costear sus estudios, se distingan por su trabajo, aplicación y buena conducta.

No son muy sobrados los créditos que pueden utilizarse con tal fin; sin embargo, se ha procurado que el beneficio alcance al mayor número de Establecimientos oficiales, buscando además, para el reparto, las posibles garantías de acierto y siempre la ausencia del favor oficial.

Difícil es fijar bien en la práctica aquellos y estos conceptos, y por tal causa, cuando las dificultades han sido insuperables, se ha escogido la suerte, como medio de determinar el beneficiario, dentro de las mismas condiciones y garantías, y cuando aquellas dificultades han podido ser vencidas, para obtener una elección directa, hemos juzgado conveniente acudir al juicio de los mismos escolares, porque siempre se halla en esta edad inclinado a la práctica generosa del bien y la justicia; porque además la experiencia tiene acreditada la bondad del procedimiento en determinados casos de premios que se conceden de este modo en algunas Facultades universitarias, y porque cuando esta elección no sea buena, ocurriendo posibles extravíos que puedan nublar el recto juicio de los escolares, la corrección es fácil y posible, pues los Maestros pueden y deben intervenir con su autoridad para rectificarlo y esclarecerlo, que siempre esta rectificación será provechosa, como ejemplo de conducta moral, si es aplicada por los Profesores con energía, oportunidad y justicia.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones, que V. I. se encargará de cumplir y hacer que se cumplan en la distribución y adjudicación de becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza que dependan de este Ministerio.

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS

Regla 1.ª

El crédito de 150.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de gastos para los servicios de este Departamento bajo el siguiente concepto: «Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza», será distribuído del siguiente modo:

		Pesetas.
50	Becas para los alumnos de las Escuelas Nacionales que deseen continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio.—Consignación.....	67.500
27	Idem para los alumnos de los Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales: Institutos, Escuelas de Comercio, Normales de Maestros y Maestras, Náutica y Escuelas Industriales, de Industrias y de Artes y Oficios; en estas tres últimas Escuelas, para los alumnos que cursen las enseñanzas de Peritajes —Consignación.....	36.450
5	Idem para los alumnos de las Escuelas de Veterinaria.—Consignación	6.750
6	Idem para los alumnos de las enseñanzas superiores de Bellas Artes: dos para las de Arquitectura, dos para las de Pintura, dos para las de Música.—Consignación.....	8.100
19	Idem para los alumnos de los Estudios universitarios.—Consignación.....	16.200
	Consignación especial y tradicional para que las Universidades del Reino puedan continuar la concesión de becas y premios establecidos conforme a los preceptos de las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877..	14.500
100	Total.....	149.500

PRECEPTOS GENERALES

Regla 2.ª

Las becas serán concedidas por la suma de 150 pesetas mensuales, que deberán percibir los alumnos durante los meses del curso académico, Octubre a Junio incluídos, o sea 1.350 pesetas anuales.

Regla 3.ª

Para optar a la concesión de una beca será necesario que el candidato reuna las siguientes condiciones:

1.ª Falta de recursos en las familias para sufragar los gastos de los estudios.

2.ª Sobresaliente aplicación.

3.ª Buena conducta.

Regla 4.ª

Los dos últimos extremos bastará para acreditarlos el informe de los Profesores o de los Maestros; el primero será determinado en la forma que exige la disposición sexta *B)* de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, esto es, deberá estimarse que no reunen recursos suficientes para sus estudios los hijos de familia cuando acrediten que por sí no tienen ni haber ni renta determinados o que su haber o renta líquida es inferior a 3.000 pesetas, o bien que sus padres disfrutan por estos conceptos haber no mayor de 3.000, si el número de individuos que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000, si la constituyen cinco, y 5.000, si la forman seis o más individuos.

Regla 5.ª

La Administración no hará investigaciones especiales para comprobar la condición de pobreza alegada y probada por los alumnos o sus familias, con los documentos que hayan creído conveniente presentar para ello, pero será admitida cualquier prueba en contrario que sea presentada por quien pueda juzgarse preterido.

Las pruebas deben ser entregadas al Jefe del Centro en que estudie el becario.

Su apreciación y fallo que proceda corresponde al Ministerio de Instrucción pública.

Regla 6.ª

Una vez concedida la beca, su poseedor podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto o Centro de enseñanza para el cual le haya sido adjudicada, hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Cen-

tro correspondiente de enseñanza superior, siempre que aquellos estudios no se interrumpan un solo año y el becario continúe reuniendo las condiciones que fija la regla 3.ª para disfrutarla.

A fin de que esto sea posible, cuando el alumno desee pasar con su beca de uno a otro Centro docente habrá de solicitar expresamente en el Ministerio la confirmación de su derecho.

Este derecho al disfrute de la beca cesará cuando dejen de concurrir en el becario las condiciones exigidas.

BECAS A LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS

Regla 7.ª

Las becas que se conceden para los alumnos de las Escuelas Nacionales serán adjudicadas inmediatamente con arreglo al siguiente procedimiento:

1.º Antes del día 20 de Octubre próximo las Maestras o Maestros encargados de las Escuelas Nacionales en cada provincia, que tengan entre los alumnos o alumnas de su Escuela alguno que reuna las condiciones determinadas en las reglas 3.ª y 4.ª de estas instrucciones y que quiera continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio, lo escogerá como su candidato a la concesión de una beca, formulando para ello, por medio de oficio, la oportuna propuesta.

2.º Los Maestros remitirán estos oficios y la propuesta de su candidato a la Sección administrativa de primera enseñanza de su provincia en el plazo señalado, y las Secciones reunirán y ordenarán numéricamente las propuestas recibidas.

Estas deben comprender: nombre, apellido y domicilio del candidato, informe del Maestro sobre los extremos que determinan las reglas 3.ª y 4.ª, estudios que el alumno desea emprender y Centro de enseñanza oficial en el cual quiere cursarlos, documentos o alegaciones hechas por los padres para acreditar su pobreza.

3.º Terminado el plazo de admisión, el Jefe de la Sección administrativa formará tantas papeletas como propuestas se hayan recibido, y entre estas papeletas será escogido el becario o becarios por medio de una elección que decidirá la suerte. Las papeletas contendrán el nombre y apellidos del candidato, su domicilio, los estudios que desea realizar y el Centro de enseñanza en que quiere cursarlos.

4.º El sorteo será público y habrá de celebrarse en el local del Instituto general y técnico, ante un Tribunal compuesto del Director, que será Presidente, asistido por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia y por el Jefe de la Sección administrativa que actuará de Secretario.

5.º El Presidente del Tribunal ordenará la comprobación de las papeletas, que irán siendo depositadas en una urna, y de ella sacará luego tantas como becas hayan sido concedidas a las Escuelas de la provincia, adjudicando aquéllas a los alumnos cuyos nombres y apellidos consten escritos en la papeleta.

6.º El Secretario del Tribunal levantará acta de la elección, remitiendo un ejemplar de la misma al Ministerio y otro al Centro de enseñanza en el cual el alumno desee continuar sus estudios, uniendo a esta última la propuesta original hecha en su favor por el Maestro, con los documentos que a ella estén unidos.

7.º El Director del Centro docente escogido por el alumno comunicará a su Maestro la concesión de la beca para que lo notifique al candidato, y señalará a éste un plazo de ocho días, en el cual debe presentarse para sufrir un examen de suficiencia.

8.º Debe comprobarse en este examen la condición de aplicación sobresaliente del alumno, y si el resultado de la prueba fuese favorable, el Jefe del Centro de enseñanza propondrá a este Ministerio la concesión definitiva de la beca. Si fuese desfavorable para el alumno comunicará la resolución al Jefe de la Sección administrativa de que proceda el becario para que se efectúe nueva designación en igual forma que se hizo la primera, escogiendo el nuevo candidato de entre las propuestas que en la Sección deben quedar archivadas para estos efectos.

9.º El becario designado será admitido a los estudios con derechos «de matrícula ordinaria».

BECAS PARA LOS ALUMNOS DE CENTROS DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y ENSEÑANZAS ESPECIALES

Regla 8.ª

Como los recursos económicos del Presupuesto no permiten conceder una beca para cada uno de estos Centros de enseñanza, el total de las 27 que les ha sido asignada por la regla primera de estas instrucciones se fijarán por la Subsecretaría, asignando a cada uno de los Distritos universitarios, según los Centros oficiales que lo constituyan, un número determinado de becas que serán distribuídas por los Rectores, asistido para ello de los Decanos de Facultad y escogiendo a la suerte, entre todos los Centros de enseñanza del Distrito, aquellos a los cuales deban adjudicarse cada una de las becas concedidas.

No se concederá en este año más de una beca por este procedimiento a cada uno de los Centros de enseñanza.

Entrarán en sorteo los siguientes Centros: Institutos, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, de Comercio, de Náutica y de Industrias, Industriales y de Artes y Oficios (que tengan peritajes).

Regla 9.ª

Los Rectores comunicarán, desde luego, al Ministerio y a los Centros docentes que forman el Distrito universitario, la distribución de becas hechas a la suerte, y aquel de entre ellos que haya sido agraciado con la concesión de una beca, procederá inmediatamente a su adjudicación conforme al siguiente procedimiento:

1.º Los Jefes de los Centros docentes deberán anunciar, en el lugar destinado a los avisos oficiales: La concesión de la beca, la convocatoria para adjudicarla, «haciendo constar expresamente que la adjudicación ha de ser hecha por los alumnos oficiales matriculados en el primer curso en favor de uno de ellos», determinando el día, hora y aula o local en que debe verificarse la elección y las disposiciones de esta regla 9.ª para que sean anticipadamente conocidas de los alumnos.

El día de la elección debe fijarse inmediatamente.

2.º Los alumnos deben elegir su candidato, escogiendo, entre ellos, al compañero que reuna las condiciones determinadas en la regla 3.ª: buena conducta, aplicación y escasos recursos para continuar sus estudios.

3.º Llegado el día de la elección, deberá constituirse un Tribunal presidido por el Director del Centro docente, el Secretario y un Catedrático o Profesor.

También podrán agregarse a este Tribunal los demás Catedráticos que quieran asistir.

4.º El Tribunal deberá invitar a la votación a todos los alumnos del primer curso para tomar parte en ella, y antes de comenzarla deberá el Secretario dar lectura al anuncio de la convocatoria.

5.º Acto seguido, los alumnos asistentes votarán uno a uno por papeletas que serán depositadas en una urna; el Secretario hará después el escrutinio y proclamará el resultado de la votación.

6.º La votación, para ser válida, debe reunir las siguientes condiciones:

a) Que hayan emitido sufragio en ella las dos terceras partes del total de los alumnos matriculados.

b) Que reuna el candidato la mitad más uno de los sufragios emitidos.

7.º Si no se han reunido estas condiciones se hará tres días después una segunda votación, pero en ésta sólo podrán ser candidatos los dos alumnos que hayan obtenido mayor número de sufragios.

8.º Si en esta segunda votación hubiera empate, el Tribunal, constituído en Jurado, podrá elegir entre ambos candidatos el que juzgue más digno de ser escogido.

9.º Si la segunda elección fuera nula por no haberse llenado las condiciones *a)* y *b)* que determina el núm. 6.º, o si en la elección resulta designado para obtener la beca un estudiante que el Tribunal no juzgue digno de merecerla, por ser evidentes su mala conducta y poca aplicación o el buen estado económico de su familia, el Presidente suspenderá el acto sin hacer designación de becario y luego el Tribunal adjudicará la beca dentro de los diez días siguientes, escogiendo para disfrutarla al alumno que juzgue en condiciones de merecerla, teniendo en cuenta lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª de estas instrucciones.

10. Hecha la designación de becario en una u otra forma, el Jefe del Centro comunicará esta resolución al Ministerio para que sean autorizados los pagos.

Regla 10.

El Tribunal puede suspender y retirar la concesión de una beca ya otorgada si el alumno que la disfruta es desaplicado, observa mala conducta o su familia mejora de situación económica.

Regla 11.

Si el alumno becario trasladase durante el curso su matrícula, por causa justificada, a otro Centro de enseñanza, conservará el derecho a percibir su beca, que será transferida a dicho Establecimiento, hasta que el becario termine sus estudios.

Regla 12.

Cuando por cualquier causa quede vacante la beca concedida por los alumnos, volverá a adjudicarse por medio de nueva elección en igual forma que antes fué concedida.

Regla 13.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales de becas en el ejercicio de su misión, podrá entablarse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Ministerio o las Direcciones generales; la resolución que en este caso se adopte pondrá término a la vía gubernativa.

BECAS PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA

Regla 14.

Se concede desde luego una beca para los alumnos oficiales matriculados en el primer curso de cada una de las Escuelas de Veterinaria, y estas becas serán adjudicadas por los mismos escolares mediante elección celebrada en la forma y condiciones que determinan las reglas 9.ª a la 13 de estas instrucciones.

BECAS PARA LOS ALUMNOS DE UNIVERSIDADES

Regla 15.

Se concede asimismo desde luego una beca a cada una de las Universidades del Reino y otra para los alumnos de los Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

En las Universidades esta beca será atribuída por el Rector y los Decanos a la Facultad que juzguen, según su recto juicio, más acertado y conveniente, y hecha la designación de Facultad, la adjudicación de la beca se hará por los mismos alumnos del primer curso de la carrera, ajustándose al procedimiento determinado en aquellas reglas 9.ª a la 13 de estas instrucciones.

Regla 16.

Las Universidades podrán acordar también la concesión de premios en la forma y condiciones que determinan las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, en la misma forma, condiciones y cuantía que en años anteriores, distribuyéndose el crédito total de 14.500 pesetas de igual modo que estaban consignadas en los presupuestos de este Departamento y que es la siguiente:

	Pesetas.
Barcelona	2.500
Granada	1.500
Madrid	2.500
Oviedo	500
Salamanca	750
Santiago	1.125
Sevilla	1.250
Valencia	1.250
Valladolid	1.500
Zaragoza	1.125
Murcia	500
	14.500

BECAS PARA LOS ALUMNOS DE BELLAS ARTES

Regla 17.

Se concede una beca para cada una de las Escuelas de:
Arquitectura de Madrid.
Arquitectura de Barcelona.
Bellas Artes de San Fernando.
Bellas Artes de Valencia.
Conservatorio de Música de Madrid; y
Conservatorio de Música de Valencia.

El procedimiento para su adjudicación será igual al determinado para los demás Centros docentes.

Regla 18.

En el mes de Febrero de este año el Ministerio de Instrucción pública, teniendo en cuenta los gastos realizados, los compromisos contraídos y el crédito presupuesto, determinará el sobrante disponible con aplicación al crédito de becas, y con su importe se formarán asignaciones destinadas al pago de becas extraordinarias para los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza del último año de la carrera o de los estudios para compensarles los gastos de la adquisición de sus títulos. Estas becas serán también adjudicadas por el procedimiento de elección entre los alumnos.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS BECAS CONCEDIDAS

Regla 19.

El pago de las becas deberá hacerse por meses vencidos durante la época del curso y mediante nóminas especiales, que deberán formular el día 20 de cada mes los Habilitados de los Centros docentes a que el becario pertenezca.

Regla 20.

La primera nómina que se forme para acreditar sus haberes a un becario será justificada con una copia literal de la Real orden que se dicte confirmando la adjudicación de la beca y una certificación extendida por el Jefe del Centro, en la que conste que se ha dado posesión al becario, la fecha en que ha sido matriculado y que éste observa buena conducta y aplicación.

Las nóminas de los meses siguientes sólo deben ser justificadas con una certificación expedida por el Secretario de los Centros docentes y extendida en papel de 0,10 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del becario.

Regla 21.

Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes y por medio de oficio a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que hará su examen y censura, proponiendo en su caso la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de libramientos en firme.

Regla 22.

Las becas que se conceden por esta Real orden están exceptuadas del pago del impuesto de utilidades, conforme a lo preceptuado en la regla 1.ª del art. 13 de la ley de 26 de Julio último, relativa a la reforma tributaria, y en las Reales órdenes de 18 de Agosto y 2 de Septiembre de 1922, dictadas por el Ministerio de Hacienda e insertas en el Boletín Oficial de este

Ministerio fecha 8 de Septiembre del mismo año y en la *Gaceta* del día 7 de Septiembre; por lo tanto, en las nóminas no se consignará ningún impuesto.

Regla 23.

Las becas que se adjudiquen en este año pueden ser satisfechas a los alumnos a contar desde el día 1.º de Octubre, siempre que su matrícula oficial esté hecha antes del día 1.º de dicho mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de que los exámenes de la convocatoria del presente mes sean en lo posible ante los mismos calificadores que juzgaron los de la convocatoria ordinaria del mes de Junio, y el hecho de subsistir en la Escuela Normal de Maestras de Lérida las causas que motivaron la Real orden de 20 de Mayo último, por lo que se dispuso que una Comisión de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio pasase a aquella Normal para examinar a todas las alumnas oficiales de la citada Escuela, aconsejan reproducir lo que se dispuso entonces, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Luis de Oloyas, D. Juan Zaragüeta, doña Luisa Díaz Recarte y D. Domingo Barnés, lo mismo que en la convocatoria anterior, pasen, en comisión, a examinar a todas las alumnas oficiales de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Que asimismo los Profesores de la misma Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. José Rogerio Sánchez y D. Enrique Rioja, en concepto de suplentes de los antes nombrados, formen parte de la Comisión.

3.º Cada uno de los indicados Profesores devengará, en concepto de dietas, la cantidad de 30 pesetas, debiendo serles abonados los gastos de locomoción en primera clase.

4.º La Comisión realizará el trabajo que se encomienda en la última decena de este mes, quedando autorizada para tomar, respecto a exámenes, los acuerdos que estimen necesarios a los fines que se le encomiendan.

5.º La Directora y Secretaria y el Profesorado de la Escuela Normal de Maestras de Lérida dará a la Comisión nombrada toda clase de facilidades, entregándoles los programas de cada asignatura firmados por el respectivo Profesor e indicando el número de lecciones que de cada programa fueran explicadas en el curso, poniendo a su disposición la Secretaría y el personal administrativo y subalterno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la comunicación de V. S. en que eleva a este Ministerio la propuesta de ese Claustro referente a la prelación que han de guardar entre sí los exámenes que cada alumno rinda de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio; vistas las razones en que dicha propuesta se funda, y teniendo en cuenta que, por regla general, parece lógico que las asignaturas que integran cada uno de los diversos cursos de esa carrera han de ser cursadas y aprobadas antes que las que constituyen el siguiente; pero que entre las que forman un solo curso, si bien entre algunas de ellas pudiera, en ciertos casos, fijarse esa precedencia, ello puede, en la práctica, entorpecer el régimen de exámenes en algunas Escuelas Normales, con perjuicio del tiempo que en esto habrían de invertir los alumnos, viéndose obligados a esperar que se les examine de una asignatura cuya precedencia se hubiera fijado para poder acudir al llamamiento a examen de otra; lo que si entre asignaturas de diferente curso es justo y lógico, entre las de uno mismo es inadmisible por los perjuicios que irroga, siendo necesario para que pudiera implantarse esa prelación aumentar el número de cursos de los que ahora integran la carrera; para que en diferentes fueson cursadas las asignaturas que ahora van unidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a la aprobación de cada una de las asignaturas que constituyen los cursos de la carrera del Magisterio, precedan todas las del curso anterior, excepción hecha del primer curso de Pedagogía, que figura entre las asignaturas del segundo de la carrera y que podrá ser aprobado sin el citado requisito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, y teniendo en cuenta las razones aducidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle:

1.º Para acordar, previa consulta e informe del Claustro de Profesoras, cuanto se refiere a la implantación del vigente plan de estudios, con las alteraciones necesarias al acoplamiento del horario que para sus enseñanzas debe regir desde el curso próximo.

2.º Para delegar circunstancialmente ante el Claustro de Profesoras las atribuciones que juzgue procedentes, y en especial las que conciernen al régimen interior de la Escuela, conservando íntegras la dirección y la representación oficial de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: La aplicación de la Real orden de 2 de Diciembre de 1921 acerca de la forma en que ha de proveerse para el desempeño de las clases correspondientes a las asignaturas del séptimo grupo en las Escuelas Normales de Maestras, ha dado lugar a dudas y consultas por parte de algunos Centros, por parecer que con lo que allí se dispone queda vulnerado el derecho de las Auxiliares de la llamada Sección de Letras para desempeñar dichas clases, y teniendo en cuenta que si por una parte dichas Auxiliares, en cuanto poseen el título correspondiente de Maestras, académicamente están capacitadas para el desempeño de esas clases, servicio en armonía con el que de ordinario atañe a esas Profesoras, cual es el de suplir a las numerarias respectivas en ausencias justificadas, enfermedades de éstas y cuando la plaza está vacante por otra, no parece equitativo ni conveniente obligarles a desempeñar esas funciones contra su vuluntad, cuando en el Claustro hay más de una Profesora numeraria de la indicada Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la citada Real orden se entienda redactada en esta forma:

1.° Que la adjudicación del desempeño de las clases del séptimo grupo continúe regulándose por las normas que dicta la Real orden de 14 de Junio de 1915; pero que si de la reunión del Claustro que allí se preceptúa resultase que ninguna Profesora numeraria se prestase voluntariamente a desempeñar dichas clases, será invitada a ello la Auxiliar de la Sección correspondiente, quien libremente podrá usar o no de este derecho, pero nunca se le podrá imponer como obligación.

2.° En el caso de que la Auxiliar no quisiera desempeñar esas clases, si la vacante fuese la plaza de Profesora de Historia, la de Geografía, *ipso facto* quedará encargada de ella, y viceversa, si la vacante fuera la plaza de Profesora de Geografía; la de Historia habrá de tomar a su cargo las clases de aquella enseñanza, sin necesidad de especial declaración de este Ministerio.

3.° En el caso citado en el número anterior, o sea cuando la Profesora de Historia o de la de Geografía, por ministerio de esta Real orden fuese encargada de dar las clases correspondientes a la otra enseñanza de Historia o de Geografía, si otra Profesora numeraria de la llamada Sección de Letras, o también la Auxiliar de la misma, quisiese voluntariamente tomar a su cargo uno o más cursos de los que abarca el ciclo de la disciplina encomendada a la numeraria de Geografía o de Historia, podrá hacerlo de acuerdo con ésta, pero entendiéndose bien que ni la Auxiliar ni otra numeraria podrá ser obligada a ello, fuera de los casos en que ambas plazas de Geografía e Historia se encuentren vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Ludivina Castaño Arévalo Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D.ª Florencia Iglesias Rodríguez, Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de esa Escuela Normal, solicitando cobrar sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.° y 5.° de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Florencia Iglesias Rodríguez perciba en concepto de sueldo los haberes que le corresponden como Auxiliar de la citada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tengan en cuenta las peticiones formuladas por los Profesores numerarios de esa Escuela D. Casto Blanco Cabezas y D. Jenaro Calatayud Bonmartí, referentes a la concesión de gratificaciones por residencia al Profesorado de la misma, para que se estudie dicha petición y se proponga la resolución que proceda cuando se prepare el proyecto de la nueva ley de Presupuestos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

Ilmo. Sr.: No siendo posible, por el elevado coste de los gastos que consigo trae, el sostenimiento de una Escuela Normal de Maestros en la parte occidental de las islas Canarias, y en el deseo de atraer a la carrera de Maestro los numerosos aspirantes que en esa parte desean adquirir el título correspondiente, la ley de Presupuestos vigente ha creado una plaza de Profesor numerario con la intención expresada en las Cortes de que se destine a la enseñanza de las asignaturas de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, para los varones que hayan de seguir la carrera del Magisterio, en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

Por lo que en ejecución de dicha soberana voluntad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna se abra matrícula, con pago de derechos ordinarios, por todo el mes de Octubre, y en lo sucesivo sean admitidos a las matrículas oficiales y libres los alumnos que desearen seguir la carrera de Maestro, los cuales harán los estudios y podrán ser examinados juntamente con las alumnas de todas asignaturas, excepto de las de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, y de las prácticas de enseñanza, que habrán de hacer en una Escuela Nacional de niños y en la forma reglamentaria.

2.° Que se anuncie en concurso de traslado, y por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la referida plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

3.° En el expresado concurso solamente podrán tomar parte los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el correspondiente título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no siendo admitido como tal en caso contrario.

4.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

5.° Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30)

Excmo. Sr.: La Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila, en oficio fecha 1.° del corriente, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Repetidas veces, con un sinnúmero de comunicaciones y otras tantas visitas particulares al excelentísimo señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, para que viese el medio de legalizar la situación en que se encuentran las secciones de la Escuela graduada aneja a este Centro, siquiera las aulas en que están instaladas las clases de tercero y cuarto grado, las que, por haber edificado enfrente de las ventanas por donde recibían la escasa luz que da una calleja, y porque, además, el excelentísimo Ayuntamiento ha notificado al dueño de la finca en que están situados los dos citados grados (pues los restantes los tienen en distintos edificios separados unos de otros) que no les convenía el precio de alquiler a que se le había elevado, y que no

estaba dispuesto a realizar las obras necesarias y urgentes para los dos grados de referencia, de continuar allí las clases.

En estas condiciones, sin luz, sin ventilación, sin capacidad suficiente, y por estar en obras y despedidos del local, es de todo punto imposible puedan reanudarse en ellos las clases el día 1.° de Septiembre.

Todo esto lo he expuesto por escrito al excelentísimo Ayuntamiento en tiempo oportuno, a fin de que evitase el conflicto que se nos presentaba, y como hasta la fecha esta Corporación nada ha resuelto, no obstante haber acudido al señor Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, el que también ha intervenido oficial y amistosamente; pero a esta Corporación se conoce que les preocupa poco esta Escuela, que debiera ser modelo de las de su clase en la ciudad, dado el número de niñas que a ella asiste y la misión que le está encomendada.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que las clases de Prácticas de enseñanza de las alumnas matriculadas en esta Escuela Normal de Maestras darán comienzo el 1.° de Octubre,

Esta Dirección acude a V. S. I. a fin de que por esa Superioridad acuerde lo que proceda para que el excelentísimo Ayuntamiento de Avila instale en lugar decente, capaz y adecuado al objeto, las seis secciones de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal de Maestras de esta ciudad.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé traslado a V. E. de la referida comunicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Creada una Escuela maternal en la Modelo de párvulos aneja a la Normal de Maestras de Madrid, y conviniendo, en consideración a la corta edad de los niños que han de asistir a ella, examinar las condiciones de los que ingresen, previniendo que puedan traer perturbaciones al estado sanitario de la Escuela, así como atender a la dirección médica de la misma, por lo que es necesaria la intervención de un facultativo, y teniendo en cuenta que por Real orden de 11 de Marzo de este año D. Roberto Escribano Iglesias es Inspector médico de la referida Escuela Modelo de párvulos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como tal, intervenga también en el reconocimiento de los niños que ingresen en la sección maternal y se encargue de la Dirección médica de ésta, por lo que se le asigna la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al concepto 11, artículo único del capítulo 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente instruído a instancias de D. Domingo Ricord y Puerta, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, y de D. Jerónimo Gallego de Prada, que lo es de la de Badajoz, solicitando ambos que desde 8 de Marzo último sea jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Auxiliar de la Sección de Letras de la de Valladolid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, en 18 de Abril último, manifiesta que D. Leandro Villán y Vidal, Auxiliar de la Sección de Letras de dicha Escuela, cumplió la edad de setenta años el día 8 de Marzo anterior.

»D. Jerónimo Gallego de Prada, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, en 4 de Mayo anterior, expone en instancia que el Sr. Villán, antes referido, cumplió la edad de setenta años, sin que hasta la fecha se le haya jubilado ni dado la corrida de escala correspondiente, con perjuicio para el exponente, que hace el número uno para ascender a 2.000 pesetas, y suplica se aplique la ley al referido Auxiliar.

»El Director de la Escuela de Badajoz eleva la instancia por si merece tomarse en cuenta por la Superioridad.

»Con fecha 10 del mismo mes, D. Domingo Ricord y Puerta, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Alicante, presenta instancia en el mismo sentido que el anterior, por ser el número uno para ascender a 3.000 pesetas.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, vista la ley de 27 de Julio de 1913 sobre jubilaciones del Profesorado, y teniendo en cuenta que los Auxiliares de Normales percibían sus haberes como gratificación de 1.000 pesetas, hasta que el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 formó Escalafón y les asignó sueldo; que por esta circunstancia, los que se jubilen no tienen derechos pasivos, por lo que, al separarlos del servicio activo al cumplir los setenta años, como pretenden los solicitantes, sería premiar sus servicios con el abandono más absoluto por parte del Estado, idea que no es la de la ley ni hay término de justicia que en tal término pueda interpretarse; que en la ley no existe la palabra Auxiliares, sino Catedráticos y Profesores, y que es principio general de derecho que donde la ley no distingue no cabe distinguir, y mucho menos con perjuicio de tercero, y no cabe decir que dentro de la generalidad de la palabra Profesores están comprendidos los Auxiliares, pues la ley de la misma fecha concediendo la excedencia al profesorado la otorga a todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes, prueba que la voluntad del legislador fué excluir de la jubilación forzosa a aquéllos, sin duda teniendo en cuenta que no tenían haberes pasivos, y por todo ello propone:

»1.° Que no se jubile a D. Leandro Villán ni a ningún Auxiliar de Escuelas Normales que no tenga derecho a haberes pasivos, y

»2.° Que previamente informe este Consejo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, cediendo a un criterio de beneficencia, proponen la continuación indefinida en el Escalafón correspondiente de los Profesores auxiliares que al cumplir los setenta años de edad no tengan derechos pasivos por tal concepto; pero este acuerdo produciría en la práctica, no sólo una excepción ilegal, sino perjuicios notorios para esta clase de Profesores y perjuicios también para la enseñanza.

»En efecto, la ley de jubilaciones de 27 de Julio de 1918 no hace excepción alguna.

»Por el contrario, dice así, de modo terminante, en su artículo 1.°: «Todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública serán jubilados al cumplir la edad de setenta años».

»Y claro es que al decir la ley «Profesores» incluye las dos clases de numerarios y auxiliares comunes en todos los Establecimientos de enseñanza.

»Esta clasificación es más clara, si cabe, en las Escuelas Normales que en otros Centros de enseñanza oficial, pues el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, por el cual se rigen dichas Escuelas, dice textualmente: «Capítulo III.—Del profesorado. »Artículo 36. Los Profesores de las Escuelas Normales serán »de tres clases: numerarios, especiales y auxiliares».

»Y los artículos 42, 50 y 52 del mismo Real decreto hablan varias veces de Profesores auxiliares en consonancia con aquella clasificación.

»Además de la excepción injustificada que representaría permitir a los Profesores auxiliares la continuación indefinida en el servicio activo de la enseñanza, tal acuerdo impediría también indefinidamente los ascensos de los demás, perjudicando así los intereses de cuantos figuren en el Escalafón.

»Por otra parte, los haberes de los Profesores auxiliares tienen por regla general carácter suplementario, pues raro

será el interesado que sólo cuenta con dichos haberes para la subsistencia de su familia.

»Por último, aun supuesto el caso más desfavorable, el Estado no puede tener por norma jurídica sostener indefinidamente, con perjuicio de la enseñanza, a un Profesor que la ley juzga inválido al cumplir los setenta años de edad.

»Esta Comisión, por todo lo cual, tiene el honor de proponer que D. Leandro Villán y Vidal sea jubilado inmediatamente y que se siga el mismo criterio en todos los casos análogos que puedan ocurrir.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual y con arreglo a lo preceptuado en el art. 44 y siguientes del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° Si al Profesor o Profesora a quien se adjudique, en virtud de este concurso, la referida plaza, corresponde, con arreglo al lugar que ocupa en su respectivo Escalafón, sueldo mayor que el indicado de 4.000 pesetas, devengará la diferencia con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 1.° o 9.°, según corresponda al Escalafón de Profesores o al de Profesoras, del presupuesto de este Ministerio.

4.° El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, salvo que por tratarse de un concurso al que pueden concurrir Profesores y Profesoras que pertenecen a distintos Escalafones, el párrafo último del núm. 2.° del citado artículo se aplicará en el sentido de que entre concurrentes que pertenezcan a diverso Escalafón será preferido el que ostente mayor antigüedad, acreditada por la fecha en que se posesionó del primer cargo de Profesor numerario de Escuela Normal.

5.° Los aspirantes elevarán sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

(Gaceta del 27.)

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Nieves Hortelano Rodrigo del cargo de Secretaria de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder quince días de permiso para que pueda durante ellos permanecer ausente de su destino a la Profesora de esa Escuela D.ª Gloria Campuig

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TERUEL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual, y con arreglo a lo preceptuado en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela general y técnica de Melilla dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° Si a la Profesora a quien se adjudique, en virtud de este concurso, la referida plaza, corresponde, con arreglo al lugar que ocupe en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, sueldo mayor que el indicado de 4.000 pesetas, devengará la diferencia con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 9.°, del presupuesto de este Ministerio.

4.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado en el art. 45 del Real decreto de 30 Agosto de 1914.

5.° Las aspirantes elevarán sus instancias a esta Dirección general por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven dentro del plazo indicado y acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 27.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 13 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado la plaza de Profesor o Profesora de Música de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.° Sólo podrán concurrir a dicha plaza mediante el presente concurso los Profesores y Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales.

3.° Será circunstancia de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales mediante oposición. Y entre los que reunan esta circunstancia será preferido el que cuente mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

4.° Los aspirantes han de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo elevar dichas instancias por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 27.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se anuncie la provisión en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto citado.

4.° Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, improrrogable, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas las que desempeñan plazas de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir estos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

A los efectos de la Real orden de 12 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados, la lista de los aspirantes a ingreso en el curso permanente de Dibujo para el año académico de 1922 a 1923.

Sección de Maestros (alumnos del curso anterior): D.ª María Butrón Moreno y D.ª Ana Donday Hernández.

Aspirantes que solicitan por primera vez: D.ª Elpidia Polo O'Quiñones, D.ª María Luisa Calderón Martínez, D.ª Enriqueta Lucas y Oria, D.ª Susana Novo y Colson, D.ª Antonia Martí Martínez, D.ª Flora Mateos de la Torre y D.ª Manuela Butrón Moreno.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO PERMANENTE DE DIBUJO.

(*Gaceta* del 29.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Junquera Muné, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Gerona, la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Torromé Santaló, Inspector sustituto de primera enseñanza de esa provincia, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*.—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José María Villegas y Zuloaga, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 19 de la lista, para la adjudicación de las vacantes de Inspección y de Pedagogía, formada al acabar el curso de 1920 21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que con objeto de que dicha autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su Distrito le atribuye la ley, quede a sus inmediatas órdenes el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia D. Ezequiel Cazaña Ruiz.

2.° El referido Inspector realizará las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas de cualquier punto situado dentro del Distrito universitario, para lo cual le bastará la orden del Rector sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

3.° Que las Escuelas que constituyen la zona del Sr. Cazaña Ruiz continúen bajo la inspección del mismo, quien realizará la nueva función que se le encomienda, sin perjuicio de las que le correspondan como Inspector de dicha zona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en la regla 18 de la Real orden de 14 del actual organizando la Escuela de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso la provisión de dos plazas de Médico, de conformidad con la regla 18 de la citada Real orden.

Los aspirantes deberán presentar a este Ministerio sus instancias, acompañadas de cuantos documentos justificativos de

méritos y servicios consideren pertinentes, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en la regla 9.ª de la Real orden de 14 del actual organizando la Escuela de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie oposición para proveer tres plazas de Maestras de la referida Escuela, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas. más 500 de gratificación si las nombradas tienen certificado especial para la enseñanza de anormales o han cursado en la Escuela Superior del Magisterio la asignatura de Pedagogía de anormales, con prácticas especiales de la misma.

Dichas oposiciones se verificarán con arreglo a lo dispuesto en la regla 11 de la referida Real orden, ante un Tribunal formado por el Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, Vocal del Patronato Nacional de Anormales, que será Presidente; D.ª Luisa Bécares y D. Luis Linares Becerra, Inspectores de primera enseñanza, que tienen hechos oficialmente estudios de Pedagogía de anormales, y D. Alberto Blanco Roldán y D.ª Mercedes Garrido, Profesores numerarios de Escuela Normal, con la misma condición.

Los aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de los documentos que a continuación se expresan, y dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Documentos que han de presentar:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, que ha de venir legalizada en forma, si procede de un Registro extraño a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación favorable del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Documentos que acrediten que la interesada posee el título de Maestra.

d) Cuantos documentos justificativos de méritos y servicios crean necesario aportar.

En lo que no esté previsto en esta Real orden se regirán estas oposiciones por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del crédito de 25.000 pesetas consignado en el concepto 3.º, capítulo 4.º, del presupuesto vigente para la Escuela de Anormales, se libren por trimestres, a partir del 1.º de Julio último, la cantidad de 6.250 pesetas en cada uno de ellos, a justificar, a favor del Habiitade dol Isntituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, D. Alfonso García Ucendo, contra la Tesorería Central, cantidad que se aplicará a partir del día 16 del actual a la indicada Escuela de Anormales, con arreglo a las normas de la Real orden de 14 de este mes que dicta reglas para su funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la regla 19 de las preceptuadas en la Real orden de 14 del actual, para la aplicación del crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto para organización de la Escuela de Anormales, que de la dirección pedagógica de las prácticas agrícolas se encargue un Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos;

De conformidad con lo propuesto por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para el referido cargo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a D. Vicente Tejerina Vega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia del Profesor auxiliar, ciego, D. Santiago Ramos Raboso, en la que solicita se le conceda el derecho a percibir en ese Colegio la comida del mediodía y visto el informe de V. S.;

Teniendo en cuenta que el derecho que reclama el Sr. Ramos era inherente a la categoría de Ayudantes ciegos, y que en los Presupuestos actuales aquéllos han pasado a ser Profesores auxiliares con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con lo que se les ha equiparado al Auxiliar de Dibujo que no tiene reconocido tal derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar lo solicitado por el Sr. Ramos Raboso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Valeriano Sánchez Maestre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), manifestando que habiéndose proyectado celebrar en dicha población un homenaje al Maestro de aquella Escuela Nacional, ya difunto, D. Eugenio Arias Camisón, que durante más de treinta años cooperó con sus excepcionales dotes de pedagogo al mejoramiento de la cultura y educación popular, sus discípulos y el Ayuntamiento desean colocar en el recinto de la Escuela donde enseñó, una lápida conmemorativa que perpetúe el recuerdo del citado mentor de la infancia, por lo que solicitan la oportuna autorización;

Teniendo en cuenta que se trata de honrar la memoria de un Maestro que se ha distinguido en el cumplimiento de su deber durante su vida profesional, acto que además de ser de justicia, es de estímulo para los educadores de la niñez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización solicitada para colocar dicha lápida en la Escuela donde enseñó D. Eugenio Arias Camisón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

El Inspector provincial de primera enseñanza de Alava participa a este Ministerio que funcionando la Escuela Nacional de Elosu, Ayuntamiento de Villarreal, en un local de malas condiciones, en tanto se construía por el referido Ayuntamiento otro que las tuviere mejores, y habiéndose suspendido las obras sin que el Ayuntamiento trate de reanudarlas, se ha visto en la precisión de clausurar la mencionada Escuela, en tanto queden terminadas las referidas obras, y causándose con ello grave perjuicio a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a facilitar local en condiciones donde instalar la Escuela de referencia y a que se reanuden las obras para la construcción del nuevo local; advirtiéndole que, si transcurrido el plazo de dos meses, no se hubiese dado cumplimiento a este servicio, se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales donde dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vistas las reclamaciones formuladas por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esa capital con motivo de negarse el Ayuntamiento a instalar por su cuenta, en debidas condiciones, la Escuela práctica aneja a la misma;

Teniendo en cuenta que ningún precepto legislativo ha modificado el art. 112 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, según el cual, cuanto con este particular se relaciona, debe correr a cargo de los Ayuntamientos respectivos,

Esta Dirección general ha resuelto significar a V. S. la conveniencia de que obligue, por cuantos medios se hallen a su alcance, al Ayuntamiento referido para que instale debidamente la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en Real orden de esta fecha, ha tenido a bien disponer que la Comisión asesora para adquisición y selección de material y moblaje pedagógico con destino a Escuelas Nacionales de primera enseñanza, quede constituída en la siguiente forma:

Presidente, Excelentísimo señor Marqués de Retortillo.

Vocales: D. Mariano Pozo y García, Jefe de Sección del Ministerio; D. Virgilio Hueso, Maestro de Madrid; D.ª Dolores García Tapia, Maestra de Madrid, y D. Agustín Nogués y Sardá, Inspector a las órdenes de esta Dirección general, que actuará de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Enseñanza de adultas.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Dolores Cebriá Ballester, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Bonrepós, de esa provincia, solicitando se le autorice para continuar desempeñando la clase nocturna para adultos en el grupo Cervantes, de esa capital, hasta la terminación de los tres años para que fué nombrada en 12 de Septiembre de 1921 por esa Delegación Regia en uso de sus atribuciones, por desempeñar una de las secciones en el referido grupo escolar;

Resultando que la Sra. Cebriá Ballester se posesionó en virtud de permuta el 5 de Agosto último de la Escuela Nacional de Bonrepós;

Resultando que alega en favor de su petición la facilidad de comunicaciones entre Bonrepós y esa capital, y el no oponerse a ello antecedente legislativo;

Considerando que las clases de adultos sólo pueden ser desempeñadas por las Maestras de las Escuelas del casco de las capitales respectivas por razón de residencias;

Considerando que la Sra. Cebriá, por la razón expuesta, no puede figurar en la nómina de adultos de las Maestras de esa capital y al mismo tiempo en la del partido correspondiente al pueblo de Bonrepós, de cuya Escuela es Maestra propietaria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por la mencionada D.ª Dolores Cebriá Ballester.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Pascuala García Nerruz, Maestra de Ruesca (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Patrocinio Castañera, Maestra de Valmadrid (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 a D. Antolín Quiroga, Maestro de Pobladura y Cela (León), y D. Joaquín Landrove Moiño, Maestro de Villavieja del Cerro (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Marchena, Maestra de Capilla (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Blasa López, Maestra de Viciegol (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Emilia Poblador Sánchez, Maestra de Carrio Inururi (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Virina Fuentes, Maestra de Angulo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Avila Salvat, Maestro de Viladordís (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Saa Costa, Maestro de Taboada (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Elisa Menéndez Pellicer, Maestra de Santa Cruz de Olordre-Molíns del Rey (Barcelona);

Resultando que la Sra. Menéndez se ha ausentado de su Escuela en diferentes ocasiones, siendo dichas ausencias de corta duración;

Resultando que la interesada explica sus viajes fuera de su residencia oficial por la necesidad de consultar a un médico, del que carece en el pueblo;

Considerando que ningún funcionario público puede abandonar su destino sin el correspondiente permiso;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se deje sin efecto la incursión de la Sra. Menéndez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y se le imponga la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. José Pastor Bragado solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Pastor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D. Enrique García Vallejo solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. García Vallejo, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Juan Fernández Morales solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Fernández, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar el Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fuera de las Exposiciones nacionales y de algún certamen conmemorativo y episódico, pocas veces se le daba al Estado ocasión de proteger ni de estimular siquiera el cultivo de las Bellas Artes, quedando siempre la Literatura en silencio y olvido. Nuestros artistas y escritores no hallaban más acogimiento ni modo de manifestar y exaltar su labor que los que les deparaban los concursos abiertos por Reales Academias, Corporaciones privadas y Empresas periodísticas.

Deseaba el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes demostrar que no vive como en un recinto cerrado a iniciativas eficaces en bien de los artistas y escritores, singularmente por los que todavía no alcanzaron lo que su fe y su técnica les tiene prometido, y en este cuidado quiere mantener el diálogo y colaboración entre nuestros ingenios y los organismos oficiales, beneficiándose así el interés y el gusto estético de las gentes, dignificándose el ornamento de nuestras ciudades, ofreciéndole al niño, en parques y jardines, motivos escultóricos que mejoren y complazcan su curiosidad, y, en el libro y en el teatro, asuntos que le afirmen y recreen y le inicien en el amor y conciencia de su idioma.

No puede ocultarse que el realizar en su plenitud estos propósitos exigiría costosas expensas, las cuales habrían de parecer demasiadas en tiempos de rigor para los gastos públicos. Era forzoso resignarse a una parquedad que hiciese viables las aspiraciones del Ministerio, contentándose con iniciarlas, y prometiéndose, para días de más abundancia, el desarrollo de sus pensamientos.

Llegado ahora el instante de cumplir y aplicar los créditos que las Cortes han concedido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acordar que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura, relacionados con las Artes industriales, para los que se dictan las bases siguientes:

I. Podrán presentarse a estos concursos los artistas y escritores españoles y los de las Repúblicas Hispanoamericanas y Portugal.

II. La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Estado la de los originales y el derecho de reproducirlos para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

III. Se consigna la cantidad de 15.000 pesetas para premios y gastos de los concursos de Escultura; 8.000 para los de Música, 8.000 para los de Literatura, 3.000 para los de Grabado y 4.000 para los de Pintura de aplicación, las cuales se abonarán con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 8.°, de los presupuestos vigentes: «Concursos Nacionales».

IV. Juzgarán los trabajos presentados en estos concursos Jurados constituídos del modo siguiente:

a) Concursos de Escultura.

Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Catedrático de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Un Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Un escultor y un crítico, de libre elección.

b) Concurso de obras de Música:

Un Académico de la Real Academia de San Fernando.

Un Catedrático del Conservatorio.

Un Maestro compositor.

Un crítico musical.

Un crítico de teatros.

c) Concursos de Literatura:

Un Académico de la Real Academia Española.

Un literato no Académico.

Un crítico literario.

Un crítico de teatros.

Un periodista.

d) Concursos de Grabado:

Un Académico de la Real Academia de San Fernando.

Un Archivero de la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional.

Un Profesor de la Escuela de Artes Gráficas.

Un Catedrático de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Un Grabador o competente.

e) Concursos de Pintura de aplicación:

Un Académico de la Real Academia de San Fernando.

Un Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Un Profesor de la Escuela de Cerámica.

Un competente del Museo Nacional de Artes Industriales.

Un crítico de libre elección.

V. Se encomienda a estos Jurados la redacción de las bases a que han de acomodarse los respectivos concursos, para los que fijará los temas, señalará los plazos, determinará las condiciones y lugares en que se hayan de exponer los trabajos de Artes plásticas y gráficas, y los medios de publicidad de las obras literarias y musicales premiadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, relativa a la organización de los concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura de aplicación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para formar parte de los Jurados que han de entender en la redacción de las bases y juzgar los trabajos que se presenten en dichos concursos, a los señores siguientes:

Concursos de Escultura.

D. Miguel Blay, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

D. Miguel Angel Trilles, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Mateo Inurria, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

D. Jacinto Higueras.

D. Ricardo Gutiérrez Abascal.

Concursos de Música.

D. Miguel Salvador, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

D. Conrado del Campo, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación.

D. Joaquín Turina.

D. Angel María Castell.

D. Eduardo Gómez de Baquero.

Concursos de Literatura.

D. Julio Casares, de la Real Academia Española.

D. Ramón Pérez de Ayala.

D. Enrique Díez Canedo.

D. Enrique de Mesa.

D. José Martínez Ruiz.

Concursos de Grabado.

D. Elías Tormo, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

D. Miguel Velasco y Aguirre, Jefe de la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional.

D. José Sánchez Gerona, Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

D. Carlos Verger, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Bartolomé Maura.

Concursos de Pintura de aplicación.

D. Marceliano Santa María, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

D. Manuel Villegas Brieva, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

D. Gregorio Muñoz Dueñas, Profesor de la Escuela de Cerámica de Madrid.

D. Luis Pérez Bueno, Conservador del Museo Nacional de Artes Industriales.

D. Angel Vegué.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director accidental de la Escuela Industrial de esta Corte haciendo presente la falta de condiciones de amplitud, adecuada distribución y hasta de seguridad que ofrece el viejo edificio de la calle de San Mateo, que ocupa dicho Centro docente, sin enumerar otras muchas deficiencias tan importantes como las que afectan a los más elementales principios de higiene, y las que se relacionan con la decorosa instalación de las clases y demás dependencias del Establecimiento;

Resultando que las observaciones apuntadas son realmente ciertas, como lo son las de orden comparativo que se hacen acerca de los cuantiosos gastos que las reparaciones y reformas del ruinoso caserón han costado, y que, aplicadas con acertada decisión a una obra nueva hubieran sido de más positiva eficacia, debiendo admitirse también como muy justificadas las consideraciones que se hacen respecto a la normalidad y pérdida de tiempo que representa para los alumnos la separación que hoy existe entre las clases de la Escuela y los laboratorios y talleres de la misma, acomodados en el edificio de la calle de Embajadores, a tan larga distancia de la de San Mateo;

Visto el plano que se acompaña del perímetro del solar, de forma regular, que hoy ocupa la Escuela, con fachadas a las calles de San Mateo y de la Beneficencia, y la propuesta que se formula en relación con lo expuesto, para que dicha superficie se aplique a la construcción de un edificio de nueva planta que reuna las debidas condiciones de extensión y distribución acertada, a fin de que en sus distintas plantas puedan instalarse con carácter definitivo todos los servicios del mencionado Centro docente con la indispensable unificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando muy fundadas las razones consignadas en orden a la falta de capacidad y deficiente instalación de tan importantes enseñanzas, y haciendo a la vez justicia a la trascendental obra de cultura que éstas representan en la vida nacional y al apoyo del Poder público que por esto merecen para su desenvolvimiento, se ha servido disponer:

1.º Se nombrará una Comisión, compuesta del Director y Secretario y otros tres Profesores de la Escuela, y del Arquitecto dependiente de este Ministerio, Director de las obras de conservación de dicho Centro docente, que se denominará del nuevo edificio destinado a la Escuela Industrial de Madrid.

2.º La indicada Comisión hará un estudio completo de los diferentes servicios que en la Escuela se han de acomodar, dando a los locales la capacidad que exigen por el número de alumnos de cada clase y por el carácter de las instalaciones, y redactará, en su consecuencia, la relación de dependencias, para examinar después si en la superficie de que se trata pueden éstas quedar emplazadas convenientemente, sin la separación de enseñanzas que hoy existen en dos edificios, y sin posibles conflictos para el porvenir como los que hoy se deploran para la admisión de matrícula, por falta de espacio.

3.º Puntualizados que sean estos extremos, y admitida la posibilidad de realizar el proyecto en el solar de que se dispone, pasará a estudiar la Comisión la forma de ejecutar las obras, en las que, sentada la base de conjunto que se refiere a la presentación de planos y presupuesto, pudiera caber la división para llevar a término los trabajos parcialmente, a fin de no tropezar con la dificultad, caso insuperable, del acomodamiento de las clases por largo tiempo en otros locales, tal vez más deficientes que los actuales.

4.º Admitida la posibilidad de realizar el proyecto parcialmente, y una vez sentado el número de plantas que, con la de sótanos amplios y utilizables, ha de tener el edificio, determinará la Comisión si, dividido el proyecto en dos sectores, cabría acomodar la obra por la parte correspondiente a una de las fachadas, dejando la otra en pie, con los locales más necesarios, para desalojar ésta y seguir el mismo procedimiento, con el debido enlace, al estar aquélla terminada para su ocupación.

5.º Si el solar correspondiente al actual edificio de la calle de San Mateo, que mide, según el plano remitido a este Ministerio, 2.436 metros, equivalentes a 34.375 pies cuadrados, resultase insuficiente, como es probable, para el desarrollo de una construcción adecuada a las modernas necesidades de la enseñanza, con el debido acomodamiento de todos los servicios que un Centro docente como el que se trata de edificar exige, llevando, al mismo tiempo, los adelantos que la Industria y las Artes ofrecen actualmente para presentar la nueva Escuela como modelo entre las de su clase y digna de la capital de España, examinará la Comisión el solar contiguo a los laboratorios de la Escuela en la calle de Embajadores, núm. 68, que según datos, aunque incompletos, que constan en este Ministerio, mide, aproximadamente, 6.800 metros, equivalentes a 88.400 pies cuadrados, superficie que, además de su triple extensión, que bastaría para el nuevo proyecto, ofrece la ventaja de no tener que desalojar locales durante las obras, con perturbación de los servicios, y se halla situado precisamente en el centro de un barrio obrero, donde bajo todos puntos de vista está más justificado el emplazamiento que en la calle de San Mateo.

6.º Realizado que sea por la Comisión el estudio a que se refiere la presente disposición, elevará el Presidente a este Ministerio una Memoria-exposición proponiendo lo que estime procedente, en orden a la realización del proyecto de que se trata, con el dictamen del Arquitecto en la parte técnica que le corresponda.

7.º La Comisión a que antes se hace referencia para intervenir en todo lo concerniente a la preparación y construcción del nuevo edificio para Escuela, quedará constituída en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramiro Suárez, Director. Vocales: D. Hilario J. Arnau, Secretario; D. Federico de la Fuente, D. Gabriel Abreu y D. Francisco Gutiérrez Gamero, Profesores; D. Francisco Javier de Luque, Arquitecto director de las obras de conservación de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIII — Viernes 13 de Octubre de 1922 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Confirmación de Profesores especiales y auxiliares.—Página 465.*

Dirección general de primera enseñanza.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Analfabetismo. Nombramiento de la Comisión Central para combatirlo.—Página 468.*

CASTIGOS.—*Incursión en el art. 171 de la Maestra D.ª Dolores Crecente Pando.—Página 469.*

JUBILACIONES.—*Página 469.*

LICENCIAS Y PERMISO.—*Página 470.*

EXCEDENCIAS.—*Página 471.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestímanse los recursos de alzada del Sr. Cámara y Sra. Murias.—Página 471.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nuevo nombramiento a D.ª Manuela Cotagua.—Página 471.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Resolución de las reclamaciones contra la propuesta de la segunda parte del concurso general.—Página 472.*

Escuelas graduadas. — Nombramientos de Directores.—Página 473.

Resolución del expediente de D. José Salvador Fernández.—Página 474.

Escuelas graduadas.—Anuncio de provisión de una plaza de Director.—Página 474.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslados de Maestros y Maestras.—Página 474.*

Se desestima la solicitud de Escuela a don Maximiliano Alonso.—Página 476.

PERMUTAS.—*Concedidas a varios solicitantes.—Página 476.*

No ha lugar a la de las Sras. Mateu y Pons. Página 477.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Soria. Gastos de material. Comunicación al señor Ministro de la Gobernación para que ordene a la Diputación provincial el exacto cumplimiento del Real decreto de 25 de Febrero de 1921.—Página 477.*

Licencia y permiso a D.ª Clara Indarte y a D. José Cano.—Página 477.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 477.*

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 477.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuelas de niños. Górliz.—Devolución de cuentas.—Página 478.*

Escuelas de párvulos. Carral, Sopuerta.—Devolución de cuentas. Página 479.

Idem de primeras letras de San Juan Nepomuceno.—Idem íd.—Página 480.

Becas.—Anuncio de provisión.—Página 480.

Subsecretaría

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 23,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Mateo Rodríguez-Sánchez y Romero en el cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Junio de 1921, debiendo acreditársele el sueldo anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 22,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Isidro Brito y Henríquez en el cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1916, debiendo acreditársele el sueldo anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 23,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Pedro Ramírez Vizcaya en el cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1916, debiendo acreditársele la gratificación anual de 3.000 pesetas, más 500 por un quinquenio, a partir del día 1.° de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Joaquín Díaz de la Torre en el cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Septiembre de 1916, debiendo acreditársele la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.° de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Alejandro Bulart y Rialp en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, para el que fué nombrado por orden de 26 de Abril de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.° de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Luis Flores Torruella en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, para el que fué nombrado por orden de 26 de Abril de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.° de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 22,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Félix Casanova y López en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de las Palmas, para el que fué nombrado por orden de 26 de Abril de 1920, debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.° de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María de la Concepción Zanón y Aldalur en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles, para el que fué nombrada por Real orden de 1.° de Abril de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.° de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 21,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Manuel Castelo Arias en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, para el que fué nombrado por orden de 19 de Abril de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.° de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 21,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Angustias Gallardo Sevillano en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, para la que fué nombrada por orden de 16 de Sptiembre de 1919, debiendo acreditársele

el sueldo de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos' por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 23,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Luis Ramírez Vizcaya en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por orden de 16 de Febrero de 1920, debiendo acreditársele la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir de 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 23,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Cristóbal Díaz Botas en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por orden de 16 de Febrero de 1920, debiendo acreditársele la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Fernández y Martín en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Abril de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 25,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bian confirmar a D.ª Juana Ondiviela y Herreros en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, para el que fué nombrada por orden de 17 de Enero de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 26,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Gloria Fandos Benedicto en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, para el que fué nombrada por orden de 15 de Enero de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 26,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Juana Aparicio y Frías en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, para el que fué nombrada por orden de 15 de Enero de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º, de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus respectivos cargos, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, los Profesores especiales de Escuelas de Comercio incluídos en la relación adjunta, todos los cuales vienen percibiendo los correspondientes haberes en dicho concepto de gratificación.

2.º Los expresados Profesores continuarán disfrutando, además de la gratificación anual de 3.000 pesetas, los aumentos que por quinquenio o residencia les estén reconocidos dentro de los créditos del Presupuesto.

3.º En los títulos administrativos que ya poseen los interesados se extenderá por los Directores de las Escuelas una diligencia de confirmación, que deberá reintegrarse con arreglo a la ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los Profesores especiales de Escuelas de Comercio a que se refiere la anterior Real orden.

De Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

Oviedo.—D. Eduardo Corredor y Arana.

De Mecanografía.

Barcelona.—D. Leoncio Fernández Bordas.

De Dibujo y Caligrafía.

Alicante.—D. Dionisio Jordán Infante.
Cádiz.—D. Samuel Mañá y Hernández.
Coruña (La).—D. José Seijo Rubio.
Las Palmas.—D. Eladio Moreno Durán.
Oviedo.—D. José Pérez Jiménez.
Palma de Mallorca.—D. Jaime Guzmán Domingo.
Valencia.—D. Manuel González Martí.
Valladolid.—D. Antonio Maffei Carballo.

De Administración económica y Contabilidad pública.

Alicante.—D. Francisco Maestre Coronel.
Barcelona.—D. Oscar Avila Bernabeu.
Coruña (La).—D. José Rodríguez Rouco.
Las Palmas.—D. José Oramas Castro.
Palma de Mallorca.—D. Sebastián Sancho Nebot.
Santa Cruz de Tenerife.—D. José Molowny Real.
Valladolid.—D. Florentín Quemada Blanco.

De Oficina mercantil en Secciones de vulgarización.

Madrid.—D. Angel Pérez Alvarez.
Madrid.—D.ª María del Rosario Garrido Buezo.
Málaga.—D.ª Antonia Ramos Fernández.

De enseñanzas especiales en Sección de vulgarización.

Madrid.—D.ª Melchora Herrero y Ayora.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.°, de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Quedan confirmados en sus cargos, a partir del día 1.° de Julio último, con la gratificación anual de 2.000 y de 1.500 pesetas, respectivamente, los Profesores auxiliares numerarios de ascenso y de entrada de las Escuelas de Comercio incluídos en la relación adjunta, todos los cuales vienen percibiendo sus haberes en dicho concepto de gratificación.

2.° Los expresados Auxiliares numerarios continuarán disfrutando, además de la correspondiente gratificación anual, los aumentos que por quinquenio o residencia les estén reconocidos dentro de los créditos del presupuesto.

3.° En los títulos administrativos que ya poseen los interesados se extenderá por los Directores de las Escuelas una diligencia de confirmación que deberá reintegrarse con arreglo a la ley del Timbre.

4.° Se entenderán rectificadas, con efectos económicos de 1.° de Julio último, las concesiones hechas a favor de los Auxiliares de entrada o Auxiliares supernumerarios para el percibo, con carácter transitorio, de la gratificación correspondiente a Auxiliares de ascenso o de entrada, siempre que éstos sean de los comprendidos en dicha relación, acreditándose en nómina las gratificaciones de 2.000 o de 1.500 pesetas, según los casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio a que se refiere la anterior Real orden.

Auxiliares de ascenso con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Las Palmas.—D. Eliseo Felipe y Prieto.
Las Palmas.—D. Augusto M. Romero Echevarría.
San Sebastián.—D. Sebastián Moret y del Arroyo.
Santa Cruz de Tenerife.—D. José Oramas Díaz Llanos.

Auxiliares de entrada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Cádiz.—D. Juan M. de los Ríos y Mélida.
Coruña (La).—D. Joaquín Martín Martínez.
Coruña (La).—D. Federico Fernández Sar.
Las Palmas.—D. José Sabater y Vidal.
León.—D. Manuel Eloy Garrote y Alvarez.
Santa Cruz de Tenerife.—D. Felipe Poggi González.
Sevilla.—D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.°, de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Quedan confirmados en sus respectivos cargos, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.° de Julio último, los Auxiliares numerarios de Secciones de vulgarización incluídos en la relación adjunta, todos los cuales vienen percibiendo los correspondientes haberes en dicho concepto de gratificación.

2.° En los títulos administrativos que ya poseen los interesados se extenderá por los Directores de las Escuelas una diligencia de confirmación, que deberá reintegrarse con arreglo a la ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los Auxiliares numerarios de Secciones de vulgarización a que se refiere la anterior Real orden.

Madrid.—Sección de adultos.

D. Juan Rodrigo García.
» Francisco Javier Cañete y Escribano.
» Tomás García Gil.
» Joaquín Federico Lucini y Pérez.

Madrid.—Sección femenina.

D.ª Elena Benito y León.

Málaga.—Sección femenina.

D.ª Aurora Trigueros y de Burgos.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 1.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión Central a cuyo cargo está proponer y aplicar los medios necesarios para combatir el analfabetismo, quede constituída en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza:

Vocales:

Senador, Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.

Diputado, Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.

Consejero de Instrucción pública, Ilmo. Sr. D. Rufino Blanco.

Sacerdote de esta diócesis, Muy ilustre Sr. D. Pedro Poveda y Castroverde, propuesto por el Ilmo. Sr. Obispo.

Jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales, ilustrísimo Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Jefe de Sección de este Departamento, D. José Acuña y Pérez de Vargas.

Maestro nacional, D. Ezequiel Solana.

Secretario, Inspector profesional de primera enseñanza don Gonzalo Gálvez Carmona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Crecente Pando, Maestra de Pol (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Santos Rubio Calzón, Maestro de Labaniego (León);

D.ª Isabel Rodrigo, Maestra de Ferreras de abajo (Zamora);

D.ª Carmen Carvajal Cao, Maestra de Sobradelo (Orense);

D.ª María Visitación Gómez Cortés, Maestra de Montederramo (Orense);

D. Ignacio M. Lasa Sarasola, Maestro de Machinventa, en Beasain (Guipúzcoa);

D. Justo Esteban Gutiérrez, Maestro de Curiel (Valladolid);

D. Celedonio Covo Mínguez, Maestro de Piñel de arriba (Valladolid);

D. Simón Ruiz de Gauna, Maestro de Arechavaleta (Alava);

D. Mariano Quijano Martínez, Maestro de Pino del Río (Palencia), y

D. Ildefonso Sánchez Dueñas, Maestro de Segura de los Baños (Teruel), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Serafina del Rey Berengena, Maestra de El Hoyo (Ciudad Real);

D.ª Juana Chicharro Ranza Maestra de Riva de Santiuste (Guadalajara);

D. Manuel González Barrio, Maestro de Cantalojas (Guadalajara);

D. Manuel Rubio Adán, Maestro de Tordelpalo (Guadalajara);

D.ª María Durán Grau, Maestra de Conesa (Tarragona);

D. Magín Mateu Janer, Maestro de Santa Perpétua (Tarragona);

D.ª Brígida López Saavedra, Maestra de Cortés y Graena (Granada);

D. Agustín González Vidal, Maestro de Paredes (Oviedo);

D. Laureano Cienfuegos Meleón, Maestro de Ríocastrillo León);

D. Sotero Bernal y Herrero, Maestro de Armada (León);

D.ª Escolástica Gómez Jiménez, Maestra de Machacón (Salamanca);

D.ª Micaela Lloréns Castañer, Maestra de Famorca (Alicante);

D. Tomás Vergel Rodríguez, Maestro de San Vicente del Palacio (Valladolid);

D. Perfecto Alonso Ladrero, Maestro de Villafruela (Burgos);

D. Alejandro Valiente Herrero, Maestro de Villacuende (Palencia);

D. Santiago de la Fuente Alonso, Maestro de Vado (Palencia);

D. Inocente Moraga Las Heras, Maestro de Quintanilla de Tres Barrios (Soria);

D. Martiniano del Río España, Maestro de Ausejo de la Sierra (Soria);

D. Mariano Tejedor Ransanz, Maestro de Madruedano (Soria);

D. Antonio Navarro Gil, Maestro de Anadón (Teruel);

D.ª María del Carmen Gil Villarroya, Maestra de Valdelinares (Teruel);

D.ª Francisca Garayoa Aldaz, Maestra de Elso (Navarra);

D.ª María Jenara Latasa Yoldi, Maestra de Salinas de Oro (Navarra), y

D.ª Emilia Alonso Tejedor, Maestra de Garincain (Navarra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Ascensión Morales Gavilán, Maestra de San Vicente de Sonsierra (Logroño);

D. Faustino Alvarez Alvarez, Maestro de Sama de Grado (Oviedo);

D.ª Guadalupe Díaz Morcillo, Maestra de Peñaflor (Sevilla);

D. Francisco Pardal Heras, Maestro de Gamones (Zamora);

D.ª María Calvo Fernández, Maestra de Carabanchel Bajo (Madrid);

D. Joaquín Atienza Segura, Maestro de Villarquemado (Teruel);

D.ª Dolores Núñez Vázquez, Maestra de Casas de Reina (Badajoz);

D.ª Felicia Arregui González, Maestra de Marquina (Álava), y

D. Pascual Serrano Cervello, Maestro de Ayodar (Castellón), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Joaquín Cantos Oñoro, Maestro de Madrid;

D. Leandro Bardón Suárez, Maestro de Horcadas (León);

D. Pascual Gago Mielgo, Maestro de Rabanales (Zamora);

D. Pedro Esteban Cilla, Maestro de Munilla de Hoz (Burgos);

D. Fernando Gutiérrez Martínez, Maestro de Vega de los Nados (Santander), y

D.ª Nicolasa Valero Sánchez, Maestra de Camañas (Teruel), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. David Calderaro Vicente, Maestro de Valverde de los Arroyos (Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela García Vicente, Maestra de San Esteban de Gormas (Soria), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Basilisa Rubio Herranz, Maestra de Horcajo de las Torres (Avila), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Carralón y Navacerrada, Maestra de Navalpino (Ciudad Real), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Martínez Pazos, Maestro de Mougá, Oya (Pontevedra), número 3 715 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Roncal Pérez, Maestra de Gallipienzo (Navarra), núm. 244 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Por Real orden de 21 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: A D. Vicente Barrena Pérez, Maestro de Cáceres.

D. Benigno Zubizarrieta y Arillaga, Maestro de Ciudad Real.

D.ª Paulina Varona Heras, Maestra de Covarrubias (Burgos); y

D.ª Agustina Martínez Espar, Maestra de Orgañá (Lérida).

De cuarenta y cinco días, a D. Jesús Aguarod Carcavilla, Maestro de Binies (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, SALAMANCA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 26 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: A D. Manuel García y García de Santamaría, Maestro de La Herradura, Albuñol (Granada).

D.ª Elvira Hernández Barrio, Maestra de Meneses (Palencia).

D.ª Natividad Laviña Barrocu, Maestra de Burgase (Huesca); y

D.ª Juana Calvo Pavía, Maestra de Igea (Logroño).

De cuarenta y cinco días: A D. Manuel Espluga y Tornil, Maestro de Javierre de Ara (Huesca); y

D.ª Felicidad Asensio Gago, Maestra de Fompedraza (Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan M. Navarra Solano, Maestro de Castellote (Teruel), núm. 5.623 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 23 del actual, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Julio Page Olalla, Maestro de Yela (Guadalajara).

D.ª Carolina Alvarez Rodríguez, Maestra de Carranque (Toledo).

D.ª Fernanda Escamilla Garvia, Maestra de Hontoba (Guadalajara).

D.ª Teodora Garrido Gil, Maestra de Manzanares el Real (Madrid).

D.ª Elvira D. López Andrés, Maestra de Claret de Tremp (Lérida).

D.ª María Serra Riera, Maestra de Ansovell, en Cava (Lérida).

D. Luis Forcada Calzada, Maestro de Alzamora (Lérida).

D.ª María Roca Navarro, Maestra de Pujal (Barcelona).

D.ª María de los Dolores Cucala Bosch, Maestra de Montmajor (Barcelona).

D.ª Concepción Casals Amella, Maestra de Cabrils (Barcelona).

D. Juan Manuel Useros Munera, Maestro de El Villar de Chinchilla (Albacete).

D. Eduardo Fernández Rubio, Maestro de Barcia, en Santa Eulalia de Oscos (Oviedo).

D. Antonio Martín Lastra, Maestro de Serradilla del Llano (Salamanca).

D.ª Ramona Paradela Fernández, Maestra de Cualedro (Orense), y

D. Martín Prieto Soutullo, Maestro de Casares (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, MURCIA, OVIEDO, SALAMANCA Y SANTIAGO.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Cámara y Carreras y D.ª Manuela Murias y Toledano, Maestros de las Escuelas Nacionales de Frailes (Jaén), contra el Escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo, correspondiente al bienio de 1921-22;

Resultando que la Sección administrativa de Jaén anunció el oportuno concurso para la provisión de vacantes en el Escalafón provincial, advirtiendo en la convocatoria que los aspirantes debían acompañar a su instancia y hoja de servicios documentos originales justificativos de su derecho, o en su efecto, certificaciones supletorias de aquellos originales; no siendo admisibles y, por tanto, se tendrían por no recibidas, las copias de unos o de otros, aunque vinieran compulsadas por la autoridad local o por otras autoridades;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria acudieron al concurso el Sr. Cámara y Sra. Murias solicitando vacantes de la tercera categoría del turno de mérito, acompañando a su instancia copias compulsadas por la autoridad local de los méritos que tenían, por cuya causa y con arreglo a la convocatoria fueron excluídos del concurso los solicitantes;

Resultando que al publicarse el Escalafón provincial los interesados reclamaron contra su exclusión, resolviéndose por el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, en 12 de Mayo último desestimar las reclamaciones, fundándose en que los solicitantes no se habían ajustado a los términos de la convocatoria;

Resultando que contra dicho acuerdo recurren en alzada ante esta Dirección general, dentro del plazo reglamentario;

Considerando que las disposiciones legales que regulan esta clase de concursos establecen que los solicitantes de plazas de mérito deben acompañar a sus solicitudes los documentos justificativos de los que posean;

Considerando que los interesados debieron presentar los documentos originales y no sus copias, como ya se advertía en la convocatoria;

Considerando que el proceder de la Sección administrativa está de acuerdo con los preceptos legales vigentes;

Considerando que no debe pasarse en silencio el error en que ha incurrido el Inspector Jefe de primera enseñanza al consignar en su informe que los votos de gracias otorgados por las Juntas locales, cuando llevan el visto bueno de la Inspección, se convierten en voto de gracias otorgados por la misma, pues lo único que establecen las disposiciones vigentes es que los votos otorgados por las Juntas locales no pueden ni deben surtir efecto legal alguno sin que sean avaloradas por la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Cámara y Carreras y D.ª Manuela Murias Toledano y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Jaén, de fecha 12 de Mayo del corriente año, llamándose la atención al Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha provincia para que en lo sucesivo se abstenga de interpretar caprichosamente las disposiciones vigentes, dándoles un alcance que no tienen ni por su letra ni por su espíritu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Cotagua Montes, Maestra nombrada para la Escuela Nacional de Tórtola de Henares (Guadalajara), solicitando prórroga de plazo posesorio por no haberse podido poner al frente de su cargo dentro del término reglamentario, a consecuencia de hallarse enferma;

Teniendo en cuenta que el motivo que impidió a la interesada posesionarse de su cargo está debidamente justificado en la certificación facultativa que acompaña y debe aplicársele lo previsto en la Real orden de 22 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, no procede en casos como el presente otorgar ampliación de plazo posesorio y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D.ª Manuela Cotagua Montes un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela Nacional de Tórtola de Henares (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Concursos generales de traslado.

REALES ÓRDENES

Vistas las reclamaciones formuladas contra la propuesta de la segunda parte del concurso general de traslado, dentro del plazo señalado en la orden de 14 de Julio último, que finalizó el 9 de Agosto para Maestros y 12 del mismo mes para Maestras, reclamaciones que ya estarían resueltas a no ser por el conflicto de Correos, que interrumpió la marcha del concurso, motivando la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado, por la que se concedió un nuevo plazo de quince días para la ratificación de aquellas, y habiendo terminado éste en 11 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se subsane el error de copia padecido en la Real orden de 5 de Julio al omitir la adjudicación de la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Calahorra (Logroño), sin proveer en la Maestra núm. 2.914, D.ª Agustina Subero Hita, a la que corresponde, por haberla en su día solicitado.

2.° Que la Escuela de Cee (La Coruña) corresponde y se le adjudica a la Sra. Pueyo, concursante en virtud de la Real orden antes citada y de la ley de la convocatoria que ampara este nombramiento, considerando posesionada a dicha Maestra de la referida Escuela a partir de la fecha de su presentación, y viniendo obligado el Alcalde-Presidente de la Junta local y esta misma Junta a obedecer las órdenes de la Superioridad, acreditando, desde luego, la Sección administrativa de La Coruña los haberes y posesión a la Sra. Pueyo desde 1.° de Septiembre como tal Maestra propietaria o titular de la repetida Escuela de Cee.

3.° Que por tener vicio de nulidad, con arreglo a la condición *f)* de la convocatoria, el nombramiento de D.ª Isolina Atienza para la Escuela de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), Maestra que servía en la Escuela de Horche (Guadalajara), se declara sin valor ni efecto, debiendo dicha Maestra reintegrarse a su destino de Directora de la graduada de San Esteban de Gormaz (Soria), reservándose la Escuela de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), para el futuro concurso, y llamando la atención a los Jefes de las Secciones administrativas de Soria y Guadalajara por no haber presentado en su día el caso de la Maestra de que se trata.

4.° Que se hagan las siguientes rectificaciones:

MAESTROS

El apellido del Maestro núm. 3.422, propuesto para la Escuela de Ataun (Guipúzcoa), es el de Yabar.

Al Sr. Poch, núm. 3.680, se le adjudica la Escuela de Espluga de Francolí (Tarragona), para la que estaba propuesto el señor Segarra, núm. 3.938, que pasa a la Escuela núm. 2 de Dolores (Alicante), antes adjudicada al 3.990, Sr. Seva, a quien definitivamente corresponde la de Rojales (Alicante), que provisionalmente se había adjudicado al Sr. Gil Escriche, núm. 5.109, correspondiendo a éste la de Desamparados (Orihuela), unitaria, de la misma provincia, que a su vez estaba adjudicada al Sr. Martínez, núm. 5.116, el cual queda sin Escuela.

La desdoblada de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) se adjudica a D. Pedro Mayor, antes propuesto para Valdealgorfa (Teruel), correspondiendo al Sr. Estirado, núm. 6.060, la Auxiliaría de Moral de Calatrava (Ciudad Real), en lugar de la citada de Calzada de Calatrava, y, pasando el Sr. Antón, núm. 6.220, a la Auxiliaría de La Solana (Ciudad Real), quedando reservada la vacante de Valdealgorfa (Teruel) para la última parte del concurso.

El Sr. Hoyos, núm. 4.043, propuesto para Benamejí (Córdoba), pasa a la desdoblada núm. 2 de Almendralejo, antes adjudicada al núm. 5.586, Sr. Hernández, que queda sin Escuela, reservándose asimismo la citada Escuela de Benamejí para la última parte del concurso y quedando resuelta la reclamación del Sr. Delgado, núm. 4.242.

Por haber sido declarado incurso en el art. 171 de la ley el Maestro núm. 4.319, Sr. Pérez Losada, queda excluído del concurso, adjudicándose la Escuela de Junquera de Ambía (Orense) al Sr. Novoa, núm. 5.371.

La vacante adjudicada al Sr. Mejías, núm. 4.700, es la Escuela de Santa Olalla del Cala (Huelva).

Al Sr. Lavería, núm. 5.196, le corresponde la Escuela unitaria de Fabara (Zaragoza), antes adjudicada al núm. 5.604, señor Bordonada, quedando éste sin plaza.

El Sr. Bermejo, núm. 5.202, que en la propuesta fué involuntariamente omitido, queda nombrado para la Sección graduada de Campo de Criptana (Ciudad Real), provisionalmente adjudicada al núm. 5.644, Sr. Pinilla, que queda sin Escuela.

La vacante de Seo de Urgel (Lérida), unitaria, que fué adjudicada al Sr. Chic, núm. 5.804, corresponde al Sr. Oltra, número 5.283, quedando aquél sin Escuela.

La Sección de la graduada de Caravaca (Murcia), para la que estaba propuesto el Sr. Cano, núm. 5.613, se adjudica al número 5.327, Sr. Mozas, pasando el Sr. Cano a la Sección graduada de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), antes asignada al Sr. Calafate, número 5.744, que pasa a la de La Campana, de la misma provincia.

El Sr. De Miguel, núm. 5.526, propuesto para la Escuela de Berlanga de Duero (Soria), queda sin Escuela, por haberla reclamado el Sr. Arribas, núm. 5.347, a quien definitivamente se adjudica.

La Sección graduada de Villafamés (Castellón), para la que estaba propuesto el Sr. Bailo, núm. 6.096, se adjudica al 5.350, Sr. Sevilla, pasando el Sr. Bailo a la unitaria de Montalbán (Teruel), antes adjudicada al núm. 6.159, Sr. Blasco, que queda sin Escuela.

El Sr. Gálvez, núm. 5.398, queda nombrado para la unitaria de Herrera de los Navarros (Zaragoza), que se había adjudicado al Sr. Muñoz, núm. 5.693, no correspondiendo a éste ninguna otra vacante.

Al Maestro núm. 5.427, Sr. Soriano, se le adjudica la unitaria de Camacho, Pacheco (Murcia), anteriormente asignada al Sr. Ibars, núm. 6.379, que queda sin Escuela.

La unitaria de Pobla de Segur (Lérida) se asigna al señor Pomé, núm. 5.572, pasando el Sr. Villalta, núm. 6.155, a la unitaria núm. 1 de Petra (Baleares).

Para la Escuela unitaria de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), antes adjudicada al núm. 6.087, Sr. Fernández, que queda sin Escuela, se nombra al Sr. Miguel Alamo, núm. 5.763.

A D. Senén Toribio Bernal, núm. 5.927, antes propuesto para la Escuela núm. 3 de San Roque (Cádiz), se le adjudica la Escuela de La Seca (Valladolid), desierta en la primera parte del concurso, reservándose la citada vacante de San Roque para la última parte del mismo.

Se adjudica la Escuela núm. 2 de Santisteban del Puerto (Jaén), al Sr. Díaz, núm. 5.292, omitido en la propuesta.

Comprobado que el Sr. Tarín, núm. 3.831, está comprendido en la condición cuarta del art. 102 del Estatuto, queda excluído del concurso, con arreglo a la letra *E)* del apartado 2.° de

la convocatoria, adjudicándose la Escuela de Esporlas (Baleares), para la que se había propuesto al Sr. Tarín, a D. Juan Salom, núm. 6.172, a quien antes se había adjudicado la Escuela de Valldemosa (Baleares), que queda reservada para la última parte del concurso.

Se adjudica la Escuela de Burgohondo (Avila) a D. Vicente Aparicio Vecino, núm. 6.573, involuntariamente omitido en la propuesta, y al Sr. González Pérez, núm. 6.596, igualmente omitido, se le adjudica la Escuela unitaria de Cortes de la Frontera (Málaga).

La Escuela de Santiago, Luarca (Oviedo), corresponde a don Audifacio Alvarez, núm. 5.197, vacante antes adjudicada al señor Rodríguez, núm. 6.026, que queda definitivamente nombrado para la de Castelo y Cerdeira, San Juan del Río (Orense), mixta.

MAESTRAS

A la Sra. García, núm. 4.000, antes propuesta para Benamejí (Córdoba), se le adjudica la Escuela desdoblada núm. 2 de Almendralejo (Badajoz), que estaba adjudicada a la Sra. Calderón, núm. 5.015, pasando ésta a la de Acenchal, en la misma provincia, que antes había correspondido a la Sra. Merino, número 5.337, la cual queda definitivamente nombrada para la unitaria núm. 3 de Salvatierra de los Barros (Badajoz), reservándose para la última parte del concurso la citada Escuela número 2 de Benamejí (Córdoba).

La Sra. López, núm. 4.574, que estaba propuesta para la unitaria de Valdealgorfa (Teruel), pasa a la desdoblada de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), adjudicándose la vacante de Valdealgorfa (Teruel) a la Sra. Rodón, núm. 5.152.

5.° Que se desestimen las reclamaciones de D. Tomás Gil de Andrés, núm. 4.986, que reclama la Escuela de Pinto, excluída del concurso por orden de 27 de Marzo último; de D. José Gavilá, núm. 6.244, que, contra su afirmación, solicitó en su día y le fué adjudicada la unitaria de Algueña-Pinoso (Alicante); de D. Miguel Capella, núm. 6 329, por reclamar la vacante de Ciudadela (Baleares), que no había solicitado; de doña María Rosa Paz Hernández, núm. 3.517, y de D.ª Dominica Felisa Urtariz, por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria; que se desestime asimismo el recurso presentado por los Maestros del Reformatario de Jóvenes de Alcalá de Henares D. Pedro González y D. Heliodoro Castro, los cuales deberán atenerse a la Real orden de convocatoria y a los reglamentos vigentes; que también se desestime la reclamación del Maestro Sr. Guardiola, núm. 4.075, que pretende la Escuela de La Roca (Barcelona), ya adjudicada en la primera parte del concurso al Sr. Torrens, núm. 2.099.

6.° Que se declare no haber lugar a la eliminación de la vacante de Camacho (Murcia), que con tan notorio retraso solicita la Sección administrativa de dicha provincia; y

7.° Que con las modificaciones ya expresadas se declare definitiva la adjudicación de plazas de esta segunda parte del concurso, advirtiendo a los interesados que deberán posesionarse de sus respectivas Escuelas dentro del plazo de quince días, que habrá de contarse a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 24 y 30.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Oeste, de Santander, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Albina Rebolleda González, número 1.468 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Brígida Cordón Cilleros, núm. 5.510; D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, núm. 170; D.ª Carmen Castilla Landíbar, núm. 2.145; doña Emilia Alvarez Marcos, núm. 1.042; D.ª Camila Rodríguez Fernández, núm. 5.522; D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, núm. 272; D.ª Teodora Patrocinio Montalbán Obensa, núm. 3.070; doña Isabel Permuy Rey, núm 2.604; D.ª Carmen de la Vega Tudela, núm. 5.201, y D.ª Elvira Escudero Ercilla, núm. 1.818;

Teniendo en cuenta que D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas del Oeste, de Santander, a D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, y que, a los efectos del párrafo segundo del art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez díaz, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cadalso de los Vidrios (Madrid), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María de la Misericordia Ribas Aguirre, núm. 4.290 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Paula Brunete Galve, núm. 4.061; D.ª María de las Nieves Aragón, núm. 2.073; D.ª Tomasa Cano Val, número 1.600; D.ª Patrocinio Elvira Cendrero Curiel, núm. 5.464, y D.ª María Teresa de los Reyes Massuco, núm. 4.250;

Teniendo en cuenta que D.ª Tomasa Cano Val, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Cadalso de los Vidrios (Madrid) a D.ª Tomasa Cano Val, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Amposta (Tarragona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Félix del Arco Novales, núm. 7.277; D. Juan Vilalta Roca, núm. 6.156; D. Antonio Monclús Papaceit, núm. 4.379; D. Agustín Barberá Lluis, núm. 4.775, y don Rafael García Olanier, núm. 5.334;

Teniendo en cuenta que D. Antonio Monclús Papaceit, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Amposta (Tarragona) a D. Antonio Monclús Papaceit, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente promovido por el Maestro de las Escuelas Nacionales D. José Salvador Fernández, núm. 3.574 del Escalafón general;

Resultando que propuesto provisionalmente para la Escuela de Callosa de Segura (Alicante) el citado Maestro titular, a la sazón de la Escuela de Zorita de la Frontera (Salamanca), se presentó en la Sección administrativa de esta última provincia, donde recibió orden de posesionarse en 1.º de Septiembre de la Escuela de Callosa y donde le extendieron en su título la diligencia de cese de la de Zorita; que se trasladó a Callosa de Segura para tomar posesión y que ésta le fué denegada; que el Jefe de la Sección administrativa de Salamanca comunicó al Rector la vacante de Zorita, y que el Rectorado la proveyó inmediatamente en el turno de oposición, y que este hecho le fué comunicado al Sr. Salvador por el repetido Jefe de la Sección administrativa de Salamanca;

Considerando que la propuesta provisional del concurso de traslado es nada sin la propuesta definitiva; que sólo ésta equivale y acusa nombramiento, y que los artículos 80 a 84 del Estatuto y los términos claros y precisos de la convocatoria no debía ignorarlos el concursante Sr. Salvador Fernández que, a destiempo y precipitadamente, se ausentó de su Escuela;

Considerando que la culpa del precitado Maestro está cohonestada con el hecho insólito de haberle extendido en su título la diligencia del cese y con la ilegal provisión de la Escuela de Zorita de la Frontera;

Considerando que la conducta y procedimiento empleados por la Sección administrativa de Salamanca, y muy especialmente por el Jefe del servicio de la misma, es deplorable bajo todos conceptos y han ocasionado un quebranto al servicio y un daño al Maestro Sr. Salvador Fernández, ignorante de lo legislado en la materia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar que el cese extendido en el título del Sr. Salvador Fernández y la provisión en un aspirante de la Escuela de Zorita de la Frontera no tienen ningún valor ni efecto por concurrir en ambos hechos vicio de nulidad.

2.º Que el Maestro D. José Salvador Fernández tiene derecho a devengar los haberes que le correspondan, sin interrupción, como propietario de la Escuela de Zorita de la Frontera, mientras figure en propuesta provisional y en tanto se le nombra definitivamente para otra Escuela, caso de corresponderle; y

3.º Llamar la atención al Jefe de la Sección administrativa de Salamanca y advertirle que, si reincide en actos análogos, se le considerará incurso en falta grave y se le instruirá el oportuno expediente.

Madrid 22 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE HACIENDA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Alicante y Salamanca.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alicante, sita en la calle del Doctor Yust.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 25 de Septiembre de 1922. — *El Director general* ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Sobrino Dotor Maestra de la Escuela Nacional de Villapresente (Santander), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Azpeitia (Guipúzcoa), donde su esposo, D. Timoteo Gómez Gómez, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Ramona Sobrino Dotor, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional vacante en Azpeitia (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Mercedes Rodríguez Hernández, Maestra de la Escuela graduada de San Luis Gonzaga, de Málaga, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a una Escuela vacante en Antequera, donde su esposo, D. Juan Hernández Rodríguez, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia, a D.ª María de las Mercedes Rodríguez Hernández, por derecho de consorte, Maestra de las Escuelas Nacionales de Antequera (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. Sixto Moreno y Moreno, Maestro de la Escuela Nacional de Pelegrina (Guadalajara), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la primera Escuela vacante en Jaraiz de la Vera (Cáceres), donde su esposa, D.ª María del Pilar Albalá García, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, pues aun cuando la Escuela que solicita quedó vacante en 24 de Abril último, en este caso el plazo de quince días que señala el art. 98 ha de contarse a partir de 1.º del actual, en que la consorte del interesado se posesionó de su Escuela como previenen las órdenes de 17 de Noviembre de 1919; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Sixto Moreno y Moreno, por derecho de consorte, Maestro de la primera Escuela Nacional de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente promovido por D.ª Angela Gibert y Corominas, Maestra de la Escuela Nacional de Cañamás (Barcelona), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Mollet del Vallés, de la misma provincia, donde su esposo, D. Guillermo Vigo y Garreta, desempeña igual cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, pues aun cuando la Escuela que solicita quedó vacante en 18 de Febrero último, el plazo de quince días que señala el art. 98 ha de contarse en este caso a partir del 1.º del actual en que el cónyuge de la interesada se posesionó de su Escuela como previenen las órdenes de 17 de Noviembre de 1919; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Angela Gibert y Corominas, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional vacante en Mollet del Vallés (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por D. Adolfo Franco Asensio, Maestro de la Escuela Nacional de Meñaza (Palencia), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Bercero (Valladolid), donde su esposa, D.ª Matilde Prieto Camino, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Adolfo Franco Asensio, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional vacante en Bercero (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D.ª Eustaquia Campo Palacio, Maestra de la Escuela Nacional de Azanúy (Huesca), número 2.995 del Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de párvulos vacante en Almudébar, de la misma provincia, donde su esposo, D. Andrés Lisó Gimeno, desempeña igual cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Eustaquia Campo Palacio, por derecho de consorte, Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Almudébar (Huesca), resulta de concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta Vega Vaca, Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Pontevedra, núm. 2.882 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de la calle del Cid, de León, donde su esposo, D. Nicolás Alonso Bodinaga, desempeña el mismo cargo en propiedad o, en otro caso, se le adjudique la resulta de concursillo;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y que aun cuando el art. 97 previene que en poblaciones donde existan más de dos Escuelas, como ocurre en León, sólo puede pedirse una de cada dos vacantes debe adjudicarse ésta de que se trata, a pesar de haberse también provisto por el mismo turno de consortes la anterior, por disponerlo así la Real orden de 12 de Mayo último, BOLETÍN OFICIAL núm. 51, que a propuesta del Consejo de Instrucción pública, interpreta el mencionado artículo en el sentido de que no es menester seguir un orden determinado en la adjudicación de vacantes; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Enriqueta Vega Vacas, por derecho de consorte, Maestra de sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de León, por ser la vacante que le corresponde como resulta del concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Javiera Ontón Pérez, Maestra de la Escuela Nacional de Lesende, en el Ayuntamiento de Lousame (La Coruña), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Cacheiro, Ayuntamiento de Teo, de la misma provincia, en cuyo término municipal, Escuela de Luáns, presta servicios su esposo el Maestro D. Manuel Pérez Linares;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Francisca Javiera Ontán Pérez, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Cacheiro, Ayuntamiento de Teo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Fernández Mezena, Maestra de la Escuela Nacional de Los Manriques, Murtas, (Granada), con el núm. 3.379 del segundo Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en dicha capital, donde su esposo, D. José Mezena Ruiz, desempeña el cargo de Oficial tercero de Contaduría en la Diputación provincial, con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Consuelo Fernández Mezena, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional del barrio del Fargue, de Granada, que es la que le corresponde como resulta de concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Recio Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional, núm. 4, de Orihuela (Alicante), contra la orden de 14 de Agosto último, que desestimó su petición de traslado, por derecho de consorte, de la plaza de Maestro de sección vacante en la Escuela graduada de niños establecida en la calle de Luis Cabrera, número 38, de esta Corte;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita debidamente en su recurso que la Escuela de Sahagún (León), que obtuvo por derecho de consorte, según aparecía en la hoja de servicios que unió a su primer expediente, le fué adjudicada por concurso general de traslado, circunstancia que omitió en su solicitud, por lo que es evidente que se encuentra comprendido en el art. 96 del Estatuto, ya que resulta no haber hecho uso de tal derecho de consorte, fuera de concurso, como tal precepto determina, y apareciendo cumplidos los demás requisitos que exige el capítulo VIII del citado Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden impugnada de 14 de Agosto último, y nombrar a D. José Recio Sánchez, por derecho de consorte, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños establecida en la calle de Luis Cabrera, núm. 38, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Maximiliano Alonso Valentín, Maestro de la Escuela Nacional de Molinaseca (León), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Villalmau, en el Ayuntamiento de Ivara, de la misma provincia, en cuyo Ayuntamiento y en la Escuela de Riosequillo desempeña igual cargo de Maestra su esposa D.ª Teresa Ortega Sánchez;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Molinaseca, desempeñada por el interesado y la de Villalmau que solicita, son de diferente censo de población, pues éste último cuenta menos de 500 habitantes, por lo que su provisión corresponde al turno de interinos, sin que de él pueda eliminarse en ningún caso; de acuerdo con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920;

Vista igualmente la Real orden de 18 de Julio último, BOLETÍN OFICIAL, núm. 65,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María del Carmen Ferrairo Miralles y D.ª Elisa Valero Soriano, Maestras, respectivamente, de Jijona y Casas del Señor, en Monóvar (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exgidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Hilario Sanz Ropero, Maestro de Bucala, en La Baña (La Coruña), y D. José Martín Martín, Maestro de Torreblacos (Soria);

D.ª Francisca Arroyo y Encinas y D.ª Sara Iglesias Pollo Maestras, respectivamente, de Los Carmelitas y de Los Pizarrales (Salamanca);

D. Crispín Guasch Espina, Maestro de Aces, en Candamo (Oviedo), y D. Cesáreo López Fernández, Maestro de Irura (Guipúzcoa);

D.ª Vicenta Freschina Igualada y D.ª Marcelina Maestre Martín, Maestras, respectivamente, de Alcira y de Onteniente (Valencia);

D. Emilio Beut Amorós y D. Pedro Fonsada Dalmau, Maestros, respectivamente, de San Miguel de Campmajor, y de Isobol (Gerona);

D. Severiano Campo Renedo, Maestro de Laina (Soria), y D. Mariano Juberías Ramiro, Maestro de Soutullo, en Laracha (La Coruña);

D. Marcelo Pérez de Heredia Moteloa y D. Benito Palos Castellón, Maestros, respectivamente, de Lapuebla de Labarca, y de Landa (Alava);

D.ª Juana Magán García y D.ª Dolores Bañón Martínez, Maestras, respectivamente, de Elche y de Asprillas de Elche (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Direeción general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Valentín Valdeolivas Alcantarilla y D.ª Justa Antonia San Antonio Osona, Maestras, respectivamente, de Gualda y Rebollos de Jadraque (Guadalajara);

D.ª Paulina González Fernández, Maestra de Moras, en Arteijo (La Coruña), y D.ª Antonia Bono Gómez, Maestra de Piñeiro, en Monterroso (Lugo);

D.ª Nicomedes N. Candela Fernández y D.ª Prima Bartolomé Escudero, Maestras, respectivamente, de Prenafeta, en Montblanch, y Prades (Tarragona);

D. Mariano de Antonio Lastras, Maestro de Villasante (Burgos), y D. Victoriano Ortiz Robredo, Maestro de Cueva (Santander);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente promovido por D.ª María Dolores Mateu Bataller y D.ª Consuelo Pons Cortés, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Paiporta y Játiva (Valencia), solicitando la permuta de sus cargos; y visto igualmente el desfavorable informe emitido por el Alcalde-Presidente en representación de la Junta local de primera enseñanza del primero de dichos pueblos;

Teniendo en cuenta que la concesión de permutas es potestativa; de acuerdo con las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto vigente y con los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El art. 27 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921 determina que las Diputaciones provinciales deberán consignar en sus presupuestos una cantidad no menor de 1.000 pesetas para los gastos de material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

En oficio fecha 11 del corriente, el Jefe de la Sección administrativa de Soria comunica a este Ministerio que la Diputación provincial de aquella capital sólo tiene consignadas 325 pesetas, cantidad notariamente insuficiente para atender a dichos gastos, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se signifique a V. E. el hecho expuesto, para que por el Ministerio de su digno cargo se ordene a la citada Corporación de Soria a cumplir lo preceptuado en dicho Real decreto de 25 de Febrero de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D.ª Clara Indarte Lahoz, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, treinta días de licencia por enferma, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(Gaceta del 24.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Cano López, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria, solicitando quince días de permiso para asuntos propios,

Esta Dirección general, de conformidad con lo que determina el art. 19 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Cano López quince días de permiso para que pueda ausentarse de su destino oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Pedro Gragera y Monje.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de Córdoba a la Maestra sustituída de El Tejar, en Benamejí (Córdoba), D.ª Eloísa Ortiz Forcada en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas se hace constar que la interesada padece otitis media y reumatismo poliarticular agudo, que la imposibilta actualmente para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza de Córdoba hace constar en su informe que, a su juicio, en la Sra. Ortiz se deja traslucir la suficiente capacidad para dedicarse a los ejercicios de su cargo según los signos exteriores y su actividad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que deseando armonizar los informes médicos, base de los expedientes de sustitución, con lo informado por la Inspección, debe prorrogarse la sustitución por un año a la señora Ortiz y que, transcurrido éste, sea nuevamente reconocida,

»La Comisión entiende que no procede la prórroga de la sustitución que solicita la Maestra Sra. Ortiz Forcada, debiendo ésta reintegrarse a su cargo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de revisión incoado por esa Inspección a la Maestra sustituída de Alfacar, de esa provincia, D.ª Leónides

Sánchez Entralla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Alfacar (Granada), D.ª Leónides Sánchez Entralla, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando que la interesada fué sustituída por Real orden de 31 de Mayo de 1919, por padecer metritis crónica;

»Resultando que los tres médicos que reconocieron a la señora Sánchez Entralla con motivo de la revisión ordenada, certifican que dicha señora padece metritis crónica con frecuentes metrorragias y con transtornos propios del estado menopáusico, que le impiden dedicarse a la enseñanza, agregando la certificación del forense la palabra «temporalmente»;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia entiende que la Sra. Sánchez Entralla debe seguir en la misma situación de sustituída en que se halla;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se prorrogue por un año la sustitución de D.ª Leónides Sánchez Entralla, debiendo reintegrarse a la enseñanza terminado este plazo,

»La Comisión entiende que debe prorrogarse por un año la sustitución de D.ª Leónides Sánchez Entralla, debiendo reintegrarse a la enseñanza terminado dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Frías de Albarracín, de esa provincia, D.ª Miguela Poves Esteban;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA TERCERA ZONA DE TERUEL.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Iñas, en Oleiros, de esa provincia, D.ª María Pereira Rodríguez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Erviti, de esa provincia, D.ª María Remedios Ibáñez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de una de las secciones de la Escuela aneja a la Normal de Maestras de La Coruña, D.ª Carlota de Palacios y García;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Pavías, de esa provincia, D.ª Rosario Gil Tusón;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Hontanaya, de esa provincia, D.ª Elisa Docasar Mohedano;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA FEMENINA DE CUENCA.

Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente particular Escuelas de niños, e instituída por D. Manuel de Artaza en Gorliz (Vizcaya), correspondiente al año de 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que en dicha cuenta aparece lo siguiente:

a) Favorable informe de la Junta provincial de Beneficencia, después de haber hecho algunos reparos al Patronato, de haber sido salvados unos y de estar pendientes otros de la re-

solución de Protectorado, si bien éstos tienen su origen en que las cuentas llevan fecha 21 de Septiembre de 1920, y según lo prevenido, deben cerrarse el 31 de Diciembre de 1919.

b) En la relación de ingresos aparecen los que han tenido lugar, sin el debido detalle y sin indicar las oportunas fechas con referencia al documento justificativo de esos ingresos, que, claro es, ha de referirse a su vez a la lámina correspondiente.

c) En la relación de gastos consta el siguiente concepto: «Año de 1919; haber del Maestro de la Escuela de niños, 553,36 pesetas», y como justificante de esta partida, un recibo del Alcalde de Gorliz como reintegro de cantidad anticipada al Maestro de la Escuela, D. Pedro J. de Unda, para pago de sus haberes del mencionado año, según certificación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, fecha 12 de Julio de este año, extendida en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio próximo pasado, con referencia a las Fundaciones de Gorliz y Busturia, resulta: que los Maestros de las Escuelas pertenecientes a éstas perciben sus haberes del Estado desde 1.º de Enero de 1913, y que los Ayuntamientos correspondientes a esos pueblos reciben lo que antes percibían dichos Maestros con cargo a las rentas fundacionales.

ch) En la relación de bienes y valores no consta el edificio para local Escuela y casa-habitación para el Maestro a que se refiere la escritura fundacional.

Considerando: *a)* Que según la instrucción vigente y disposiciones complementarias, las cuentas fundacionales deben cerrarse a fines del oportuno año, o sea el 31 de Diciembre del que proceda.

b) Que en la relación de ingresos que forma parte integrante de esas cuentas, sólo deben aparecer, debidamente detallados, los que hayan tenido lugar en el correspondiente año de 1919, por lo que no deben figurarse los ingresos ocurridos el año 1920; si bien teniendo esto en cuenta al hacer la relación de deudores y acreedores, toda vez que si esos ingresos correspondían a los intereses fundacionales del año 1919, debe hacerse constar en ella la entidad deudora en 31 de Diciembre de este último año, determinando el concepto.

c) Por percibir sus haberes el Maestro del Estado desde 1.º de Enero de 1913, sin duda en cumplimiento de la ley de 30 de Diciembre de 1912, la Escuela fundacional pasó a ser Nacional, y el Patronato de aquélla debió proceder a incoar el expediente a que se contrae el art. 54 de la instrucción, a los fines de la facultad segunda, art. 5.º de la misma, sin que pueda admitirse el destino que se da a los intereses fundacionales, en cuanto al percibo de ellos por el Ayuntamiento de Gorliz, toda vez que esto no se ajusta a lo estatuído por el fundador, y por ser obligación del referido Ayuntamiento, en cumplimiento de la referida ley, satisfacer al Estado, por atenciones de primera enseñanza, lo que en tal concepto tuviera consignado en su presupuesto para 1901.

ch) Que en la relación de bienes y valores, debidamente valorados, deben figurar todos los pertenecientes a la Obra pía de que se trate;

Visto el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido, se ha servido disponer:

1.º Que no se aprueben dichas cuentas, devolviéndose como las sucesivas de 1920 y 21, y los presupuestos para este último año y el siguiente, a los fines correspondientes, según lo expuesto.

2.º Que por el Patronato se incoe el expediente a que se contrae el art. 54 de la instrucción vigente, a los fines de la facultad segunda del art. 54 de la misma, teniendo en cuenta el Real decreto de 15 de Julio de 1921 e informando sobre la aplicación de este precepto la Inspección provincial de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de Párvulos, e instituída por D. Domingo Eulogio de la Torre en Carral, Sopuerta (Vizcaya), correspondiente al año de 1917, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 777,77 pesetas, si bien aquéllos, como debiera suceder, no concuerdan con la renta del capital fundacional a que se refiere la relación de bienes y valores, sin duda porque en ésta no se tiene en cuenta que en ella debe figurar, debidamente valorado, todo lo perteneciente a esta Fundación y a la del Hospital de San Roque, según la escritura, toda vez que nada se halla estatuído ni se ha dispuesto respecto a la proporcionalidad de que se hace mérito; además, no concuerda ni se explica y justifica en la misma la variación que existe, habida cuenta de la relación de bienes y valores aportada con motivo del expediente de clasificación; por último, tampoco se figura la renta correspondiente al préstamo de 2.500 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que no se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia para que se tenga en cuenta lo expuesto y a los fines del art. 82 de la referida instrucción, debiendo informar la Junta de nuevo, una vez que conteste el Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922. *El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente particular, denominada Escuela de Párvulos, e instituída por D. Domingo Eulogio de la Torre en Carral, Sopuerta (Vizcaya), correspondiente al año 1916, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.029,46 y 716,05 pesetas, con un saldo a favor de 313,41, al que hay que sumar como existencia anterior 745,27, por lo que resulta un saldo total para la cuenta de 1.058,68 pesetas; además, aparece lo siguiente:

a) Por ser éstas las primeras cuentas que se rinden al Protectorado, no puede examinarse si existe la debida coordinación con las del año anterior.

b) En la cuenta de ingresos y gastos, en el haber se figuran 209,95 pesetas por gastos correspondientes al Hospital de San Roque, y como quiera que en la relación de gastos no existe el señalado, tampoco hay la debida igualdad en dichos haber y relación.

c) En la de gastos existen sin justificantes las siguientes cantidades: 10,30, 14 y 10 pesetas.

ch) En la relación de ingresos no constan los intereses correspondientes al préstamo de 2.500 pesetas, y aparecen 600 por los de la inscripción núm. 3.851, que no se expresa en la de bienes y valores unida al expediente de clasificación; por otra parte, todos sus conceptos se indican sin el detalle y separación debidos para que puedan censurarse.

d) En la de deudores y acreedores, primer concepto, hay otra partida por un préstamo de 2.500 pesetas a favor de la Fundación.

Considerando: *a)* Que, como en casos análogos, puede prescindirse actualmente de dicho examen, sin perjuicio de la investigación que en su día pudiera estimarse.

b, c) La necesaria igualdad de que se ha hecho mérito, y

que no pueden admitirse las partidas señaladas, sin el oportuno justificante.

ch) Que es necesario conocer las causas por las cuales no se acreditan los intereses del préstamo, y que, no sólo deben determinarse, para la debida claridad, los conceptos de la relación de ingresos, sino que se deben explicar y justificar las mutaciones habidas, teniendo en cuenta los datos aportados, respecto al capital fundacional, en el expediente de clasificación.

d) Visto lo resuelto con motivo de este expediente (disposición 4.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1915), cuanto antes, debe procederse a su más exacto cumplimiento, de modo que se convierta todo el capital de la Fundación (menos lo que corresponde del edificio Escuela-hospital) en una lámina intransferible;

Considerando los escasos fondos de que se dispone para los fines fundacionales, lo prevenido en los artículos 5.° y 54 de dicha instrucción y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, tiene el honor de proponer a la Superioridad:

1.° Que no se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos consiguientes, en relación con lo expuesto y con lo prevenido en el art. 86 de la citada instrucción, debiendo emitir nuevo informe dicha Junta tan pronto conteste el Patronato.

3.° Que se promueva el expediente a que se contrae el referido art. 54, a los fines de la facultad segunda del art. 5.°, si bien teniendo en cuenta el Real decreto de mención, sobre cuya aplicación emitirá informe el Inspector Jefe de primera enseñanza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de primeras letras de San Juan Nepomuceno e instituída por D. Juan de Orobiogoitia y Aguirre en Yurreta (Vizcaya), correspondiente al año 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla desfavorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 600 pesetas; que en la de ingresos no aparece separado el 10 por 100 de administración de modo que se justifique lo correspondiente al Protectorado y a la Junta; por otra parte, subsiste, como capital fundacional, el censo de 20.000 pesetas contra el Ayuntamiento de Bilbao, y de la de gastos es justificante un recibo de D. Atanasio Agustino, declarando, como Maestro de la Escuela Nacional de niños de Yurreta, que está al corriente de los haberes que le corresponde percibir de su ilustre Ayuntamiento;

Considerando que, según lo dispuesto en el Código civil y demás disposiciones vigentes, aparte de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe procederse a la redención de dicho censo, invirtiendo el capital resultante en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación; que dicho recibo no es admisible y además no se comprende cómo (declarando dicho Maestro que es nacional, y debiendo, en su virtud, percibir sus haberes del Estado) dice que está al corriente de los haberes que le corresponde percibir de su ilustre Ayuntamiento, ni qué tendrá esto que ver con la justificación de dicha cuenta, si bien de otros antecedentes, informe de la Junta provincial de 24 de Junio de 1922, resulta: «Desde la clasificación a esta fecha los reducidos productos fundacionales han tenido ingreso en las arcas municipales para atender a las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, aunque recibiendo el Maestro una tercera parte de tales productos en concepto de retribución voluntaria, pero que se dice que con cargo al presupuesto municipal.» De esta suerte parece quererse demostrar que no en todo se beneficia el Erario popular, pero que principalmente éste y no la enseñanza es el partícipe directo de unos recursos que no le pertenecen, según el criterio mantenido por ese Centro directivo en casos análogos;

Considerando lo resuelto en los indicados casos análogos, y que, en su virtud, no puede admitirse el ingreso que se hace de dichos productos; procediendo que por el Patronato, auxiliado e informado por la Junta provincial, se incoe el expediente a que se contrae el art. 54 de la instrucción vigente a los fines de la facultad segunda del art. 5.° de la misma, si bien teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido, se ha servido disponer:

1.° Que no se apruebe dicha cuenta, ni las sucesivas de 1920 y 1921, así como los presupuestos para estos años y el actual.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia a los efectos consiguientes, según lo referido.

3.° Que se proceda a la redención de dicho censo, coadyuvando la referida Junta con las instrucciones convenientes a la acción del Patronato.

4.° Que se incoe el expediente a que se refiere el último considerando, informando el Inspector Jefe de primera enseñanza sobre la situación del referido Maestro (quien explicará el alcance de su recibo) y sobre la aplicación del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIO

De acuerdo con lo resuelto por Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes se anuncia la provisión de las siguientes becas:

Dos plazas de alumnos medio pensionistas y dos de externos para primera y segunda enseñanza; una de alumno externo para preparación militar; otra de alumno externo para Ingeniero técnico mecánico electricista, y dos de externos, también de mecanicos electricistas, todas ellas en el Instituto Católico de Artes e Industrias que poseen en esta Corte los Padres Jesuítas.

Dos plazas de alumnos internos para primera y segunda enseñanza en el Colegio de Padres Jesuítas de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Una plaza de alumno interno para primera y segunda enseñanza en cada uno de los Colegios de Padres Escolapios de San Fernando de esta Corte y Alcalá de Henares y una plaza de interno también para las mismas enseñanzas en las Escuelas Pías de Sevilla.

Todas las anteriores becas, que serán provistas por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, deberán recaer necesariamente en hijos o sobrinos de funcionarios de este Ministerio o de Centro docente dependiente del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1920, *Gaceta* del 1.° de Noviembre, y a fin de que puedan ser solicitadas por quienes reunan las anteriores condiciones se hace público el presente anuncio por plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de este Ministerio.

Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIII — Martes 17 de Octubre de 1922 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CENTRAL.—*Reorganización de Negociados de la Sección 2.ª—Página 481.*
Auxilios y subvenciones. Habilitaciones del Magisterio.—Tramitación de los expedientes por las Secciones 2.ª y 18.—Página 482.
Becas.—Organización y dirección de este servicio por la Sección 8.ª—Página 482.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos. Página 482.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones a la Cátedra de Química orgánica. Central.—Renuncia del Vocal suplente.—Página 482.*
Excedencia de D. Pablo Azcárate.—Página 482.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado a D. Pedro Salinas.—Página 482.*
Laboratorios de Geología.—Prórroga de la autorización concedida a la Sra. Jiménez. Página 482.
Instituto-Escuela.—Auxiliar agregado.—Página 483.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Confirmación de cargos.—Página 483.*
Validez de asignaturas aprobadas en la Facultad de Medicina.—Resolución de la instancia del Sr. Sánchez.—Página 483.

INSTITUTOS.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos.—Página 483.*

ALUMNOS.—*Convalidación de estudios a los Sres. Pérez y Arelio.—Página 484.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos de Profesores y Auxiliares.—Página 484.*
Renuncia del cargo de D. Manuel L. Olías. Página 485.
Nombramientos de Profesores y Auxiliares. Página 485.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Plazas de Profesores de término en Jaén y Palencia.—Aspirantes admitidos y excluídos y programa para las oposiciones.—Página 486.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Normal de Maestras. La Coruña.—Se dispone pase una Comisión de Profesoras a la Normal de Santiago.—Página 487.*
Escuela general y técnica de Melilla.—Distribución del crédito consignado en el Presupuesto.—Página 487.
Idem íd. íd.—Confirmación de cargo y nombramientos de Catedráticos y Auxiliares. Página 488.
Ascensos de Profesores.—Página 489.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Propuestas provisionales de Maestros y Maestras de la última parte del concurso general de traslado.—Página 489.*

PERMUTAS.—*Desestímase la solicitada por los Sres. Fernández y Alvarez.—Página 493.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela de primera enseñanza para niños. Sopuerta.—Devolución de cuentas.—Página 494.*
Cátedra de Latinidad, de Los Arcos.—Se aprueban las cuentas y presupuestos.—Página 494.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nombramiento de Conserje de la iglesia de Santiago del Burgo.—Página 495.*

ASUNTOS GENERALES.—*Comisiones de valoración para la exportación de objetos artísticos.—Anúlanse los nombramientos de los Sres. Quintero y Picardo.—Página 495.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—PERSONAL.—*Centro de Estudios Americanistas. Sevilla.—Confirmación de cargos.—Página 495.*
Biblioteca Nacional.—Confirmación de don Antonio Vázquez.—Página 495.

OTROS ASUNTOS.—*Museo Arqueológico.—Real orden de gracias por su donativo a D. Luis Siret.—Página 495.*
Adquisición de libros: 50 ejemplares de la obra Plazas de guerra y castillos medioevales de la frontera de Portugal.—*Página 496.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 496.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 20 del corriente asigna a la Sección 2.ª de este Ministerio (Contabilidad y Presupuestos) asuntos que no figuraban en la distribución de servicios incluídos en la Real orden de 29 de Mayo de 1920 ni en las complementarias, y, por consiguiente, se hace preciso modificar aquéllos con arreglo a la nueva organización; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Negociados de la Sección de referencia puedan asignarse los servicios siguientes:

Negociado 1.º Gastos de primera enseñanza.—Nóminas.
Idem 2.º Construcciones civiles.—Obras.
Idem 3.º Material.—Aduana.
Idem 4.º Asuntos generales.—Ejercicios cerrados.—Subvenciones.
Idem 5.º Instituto Geográfico.
Idem 6.º Teneduría de libros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La publicidad del Presupuesto vigente lleva a cabo la agrupación de los servicios de auxilios y subvenciones en un solo capítulo, el 25, y de modo muy especial la del Real decreto de 8 de Agosto último y sus instrucciones aprobadas por Real orden del 12 del mismo mes, que determinan las reglas a que han de ajustarse todas las concesiones y justificaciones; relacionando unas y otras, hacen indispensable que tales servicios se tramiten por una sola Sección de este Ministerio, lográndose una unidad de procedimientos y evitando la repetición de informes inexcusables; por tales razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encomiende a la Sección 2.ª de este Ministerio la tramitación de todos los expedientes que se refieran a los auxilios y subvenciones que hayan de satisfacerse con cargo al capítulo 25 del presupuesto vigente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que todos los asuntos relacionados a Habilitaciones del Magisterio de primera enseñanza se tramiten por la Sección 18, a la que pasarán todos los expedientes en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Para organizar ordenadamente y en una misma dirección el servicio de becas a los alumnos de los Centros auxiliares de enseñanza a que se refiere la Real orden de 30 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del día 6 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue de este servicio la Sección de Otros Centros de Enseñanza superior no universitaria, de esa Subsecretaría, con excepción de cuanto se refiera a las becas que se conceden para las Universidades del Reino, que estarán a cargo de la Sección de Enseñanzas universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 30 de Septiembre último han sido nombrados, en virtud de examen, Ordenanzas Mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Centros que a continuación se expresan, y sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Bernardo Fernández de Anta, a la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

D. Juan Martín Salvador, al Instituto general y técnico de Sevilla.

D. Joaquín Perea Castelblanque, al Hospital clínico de Barcelona.

D. Manuel López Fernández, al Instituto general y técnico de Pontevedra.

D. Rafael Lillo Alberola, al de Alicante.

D. Esteban Blanco Valdueza, al de Bilbao; y

D. Manuel González Villanueva, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; que ocupan los números 100 al 115, inclusive, de la lista de aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 1.º de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 5 de Noviembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Antonio García Barnús la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones para juzgar la de Química orgánica de la Central, para el que fué nombrado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 3 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Accediendo a lo solicitado por D. Pablo de Azcárate y Flores, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

SECCION 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de la Universidad de Sevilla, consideración de pensionado, por nueve meses, para estudiar en Inglaterra la poesía inglesa del siglo XVIII en su relación con la poesía preromántica española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el favorable informe emitido por el Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por el curso de 1922-23, la autorización concedida por Real orden de 31 de Enero último a D.ª María Victoria Jiménez Crozat, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de San Sebastián, para que tome parte en los trabajos que se realizan en los laboratorios de Geología, que sostiene la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en el citado Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y en virtud de lo prescrito en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea agregado al Instituto-Escuela, para las enseñanzas de Geografía e Historia, el Auxiliar numerario del Instituto general y técnico de Córdoba D. Vicente Orti Belmonte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo consignado en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de Viviseccione e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid, a D. Honorato Videl Suárez, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo, a contar desde 1.º de Julio último, el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas con cargo al núm. 2.º, del art. 1.º, capítulo 11, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo consignado en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección de la Escuela de Veterinaria de Madrid a D. Germán Tejero Moreno, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo, a contar desde 1.º de Julio último, el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al núm. 2.º, art. 1.º, capítulo 11, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo consignado en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Madrid a D. Juan Permasse González, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo, a contar desde 1.º de Julio último, el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al núm. 2.º, art. 1.º, capítulo 11, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo consignado en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar Ayudante de las clases prácticas de Patología quirúrgica de la Escuela de Veterinaria de esta Corte a D. Antonio Ortiz de Landazusi, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo, a contar desde 1.º de Julio último, el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al concepto 2.º del art. 1.º, capítulo 11, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo consignado en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza a D. Carlos Serena y Sáenz, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al concepto 5.º del art. 1.º, capítulo 11, del presupuesto vigente, a contar de 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Sánchez Rosillo solicitando validez para la carrera de Veterinaria de las asignaturas de Histología normal, Anatomía patológica y Parasitología, que tiene aprobadas en la Facultad de Medicina de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver que se conceda la validez de la asignatura de Histología e Histoquimia normales en la Facultad de Medicina por la de Histología normal de la carrera de Veterinaria, pero no de las asignaturas de Anatomía patológica y Parasitología de Medicina para Veterinarias, porque estas asignaturas en la carrera de Veterinaria son más extensas y diferentes en muchos casos, por referirse a las diversas especies de mamíferos y aves de domesticidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luciano Rodríguez Requena, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Pontevedra, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 6 de Septiembre de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Marcos Carrillo, Profesor de Caligrafía del Insti-

tuto general y técnico de Jaén, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 11 de Agosto de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isaac Rioyo Abad, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Avila, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 6 de Septiembre de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Herminio Torres Martínez, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Murcia, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 9 de Septiembre de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por usted solicitando convalidación de estudios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Alejandro Pérez Siendro solicita validez de los estudios del Bachillerato que tiene aprobados en el Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, en Lima, para poderse matricular en las Universidades de España. Acompaña certificaciones de dichos estudios debidamente legalizadas, en las que consta tener aprobadas las siguientes asignaturas: Castellano, Literatura, Francés, Inglés, Alemán, Historia universal, Historia del Perú, Geografía general, Geografía del Perú, Filosofía, Constitución, Trigonometría y Agrimensura, Historia natural, Mineralogía y Geología, Fundamentos y dogmas, Escritura, Dibujo, Música, Ejercicios físicos, Física, Química, Anatomía, Fisiología y Nociones de Higiene.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 1857, entienden que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión entiende que puede concederse a D. Alejandro Pérez Siendro la validez que solicita de los estudios del Bachillerato que tiene aprobados en el Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, de Lima, para que pueda matricularse en las Universidades del Reino.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL

SR. D. ALEJANDRO PÉREZ SIENDRO.

En el expediente incoado por usted sobre convalidación de estudios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ricardo Aretio y Aretio, súbdito argentino, solicita le sean convalidadas para continuar sus estudios en España las asignaturas siguientes del Bachillerato: Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Lengua francesa (primero y segundo cursos), Geometría y Dibujo (primero y segundo cursos), por tenerlas aprobadas, según acredita, en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública, informan que procede conceder al Sr. Aretio la validez académica de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Lengua francesa (primero y segundo cursos), Geometría y los dos cursos de Dibujo, previo informe, con carácter urgente, de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la convalidación de las asignaturas que solicita D. Ricardo Aretio y Aretio, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. RICARDO ARETIO Y ARETIO.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcos Soraluce y Bolla, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 21 de Julio próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Casal Gómez, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 6 de Septiembre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lorenzo Sellés Navarro, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 4 de Septiembre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Trigueros y de Burgos, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 18 de Septiembre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Ruvira Jiménez, Auxiliar numerario de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 21 de Septiembre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Téllez Bernal, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 18 de Septiembre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Vila Masdeu, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 21 de Septiembre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Figuerola Gutiérrez, Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 20 de Septiembre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Cervelló Genovés, Auxiliar numerario de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 21 de Septiembre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Manuel L. Olías y Rodríguez del cargo de Profesor interino de Francés de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Navarro Balao Profesor interino de Francés de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Abril de 1921 y de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Germá y Alsina Profesor interino de Mercancías de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Salido Gutiérrez Profesor interino de Geografía económica de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Fernando García Díaz Auxiliar supernumerario, interino y gratuito, de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Idiomas).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Remigio Soriano Alcázar Auxiliar supernumerario, con carácter interino y gratuito, de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, quedando adscrito a las enseñanzas del primer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Ginés José Zamora Vivancos Auxiliar supernumerario, con carácter interino y gratuito, de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, quedando adscrito a las enseñanzas del tercer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Mariano Sanz Cabo Auxiliar supernumerario, con carácter interino y gratuito, de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, quedando adscrito a las enseñanzas del cuarto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesor de término de Modelado y Composición decorativa (Escultura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Abril de 1921, y que reunen las circunstancias exigidas, quedando admitidos, son los siguientes:

D. José María Tamayo Serrano.
» Manuel Pérez Saavedra.
» Enrique Castilla Martínez.
» Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.
» Eduardo Rojas Vilches.
» Florentino Trapero Ballestero.
» Juan Bautista Palacios Chiribella.
» Antonio Ballester Aparicio.
» Manuel Chozas Carrillo.
» Ignacio Pinazo Martínez.
» Antonio Gallego Calvo.
» Mariano Lantada Guerra.
» Jerónimo López Salazar.
» José Mateo Larrauri Martínez.
» Joaquín Fernando Estringana.
» Carmelo Vicet Suria, y
» Francisco Rafael Segura Monforte.

Quedan excluídos: D. Pedro Verdugo, por no tener legalizada la partida de nacimiento; D. Calixto Pérez Sancho, por falta de capacidad legal; D. José López Llinás, por falta de partida legalizada del Registro civil; D. José Quintana Romeu, D. Eusebio Mayo Fernández, y D. Saturnino Cicuéndez Caniego, por haber presentado sus instancias fuera de plazo.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa que con esta fecha se envía para su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Por renuncia de D. Angel Avilés, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición ha quedado constituído en la siguiente forma:

Presidente D. Miguel Blay Fábregas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Teodoro Fernández Martínez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada; D. Mateo Inurria Lainosa, de la ídem íd. de Madrid; D. Rodrigo Castaños Holler, de la de Artes y Oficios de Córdoba; D. Antonio Parera Saurina, de la ídem íd. de Bellas Artes de Barcelona.

Suplentes, D. Francisco Marco y Díaz Pintado, Profesor de

término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Manuel Menéndez Entrialgo, de la de Artes y Oficios de Almería; D. Nicolás Prados Benítez, de la ídem íd. de Almería; D. Ricardo Pascual Temprano, de la ídem íd. de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

Programa de oposición a las plazas de Profesor de término de Modelado y composición decorativa (Escultura), vacantes en las Escuelas Industriales, Sección de Artes y Oficios, de Jaén y Palencia.

Un cuestionario de 25 temas sobre Anatomía de Arte, formado por el Tribunal, será dado a conocer a los opositores en el acto en que, los dispuestos a actuar, se presenten ante él. A este cuestionario habrá de sujetarse el quinto ejercicio del siguiente programa:

PRIMER EJERCICIO

Dibujo de conjunto o fragmentos, o de ambas cosas, a la manera de estudio directo del modelo desnudo, sobre un papel de las dimensiones siguientes: 0,80 por 1,20 metros.

Este ejercicio habrá de ejecutarse en el tiempo máximo de doce horas. A su fin, del examen de los trabajos por el Tribunal, resultará la selección (si hubiere lugar) de aquellos opositores que, a su juicio, considerase aptos para continuar la oposición.

SEGUNDO EJERCICIO

Modelar sobre una superficie rectangular, cuyo lado mida precisamente un metro, una figura, en alto relieve, desnuda; pudiendo a este fin el opositor utilizar el modelo o modelos naturales, que colocará y empleará según su propia iniciativa.

Este ejercicio habrá de hacerse en completa incomunicación, y el tiempo total empleado no excederá de *treinta y seis* horas.

TERCER EJERCICIO

Ejecutar el modelo de una totalidad o parte ornamental, tomando como base para el mismo el elemento o elementos de fauna y flora (excluyendo la figura humana), designados de antemano y a la suerte por el Tribunal.

A este fin, conocidos ya aquellos elementos naturales y de forma esculturable, corresponde al opositor hacer un croquis, manifestando por escrito, a su margen, el tema, asunto o índole del modelo a realizar, como asimismo el tamaño de la obra definitiva, materia o materias en que habrá de ejecutarse, su coloración y cuantos datos creyese oportunos para el mayor conocimiento; pudiendo incluso, si lo juzgase necesario, aportar cuartillas escritas.

El modelo en bulto habrá de ajustarse a la disposición general y líneas esenciales indicadas en el croquis, para lo cual, el opositor podrá hacer un calco, que se reservará, toda vez que dicho croquis será entregado al Tribunal al quedar terminado, dentro del plazo que luego se indica.

El dibujo habrá de hacerse sobre una superficie rectangular de 250 centímetros cuadrados, pudiendo inscribirse dentro de ella todo diseño cuyo contorno no obedezca al rectángulo.

El tiempo en que este ejercicio habrá de verificarse será de treinta y seis horas, dedicando las ocho primeras, sin interrupción, al dibujo del croquis.

Durante todo el ejercicio trabajarán los opositores en completa incomunicación.

CUARTO EJERCICIO

Clasificar por escrito un objeto de arte antiguo auténtico, o bien reproducido presentado por el Tribunal, precisando, en lo posible, la época a que perteneció y las características de ésta con relación a aquél.

Ejercicio que habrá de llevarse a cabo en el tiempo máximo de cuatro horas y en completa incomunicación.

QUINTO EJERCICIO

Contestación, por escrito, con aportación de los gráficos necesarios, a un tema sobre estructura morfológica del cuerpo humano, elegido libremente por cada opositor, de los tres que se sacarán a la suerte de entre los 25 que forman el cuestionario de Anatomía de Arte.

Este ejercicio habrá de verificarse en las mismas condiciones que el anterior.

SEXTO EJERCICIO

Razonar, por escrito, a propósito de un tema pedagógico de entre varios aportados por el Tribunal y sacado a la suerte.

Tiempo máximo para este ejercicio, cuatro horas.

Nota.—Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por el opositor.

Los ejercicios modelados serán entregados al Tribunal fielmente vaciados en escayola, bien por el opositor o por un operador, por él designado, perteneciendo al opositor la responsabilidad de esta operación, que en todo caso podrá ser vigilada por el Tribunal.

La operación del vaciado podrá realizarse tan pronto como el opositor dé por concluída su obra en barro (o materia análoga) y no habrá de exceder de los dos días siguientes al último de los fijados para modelar. A partir de éste las horas de trabajo las acordará el Tribunal.

En la posibilidad de que algún opositor desease practicar el trabajo o reparo en escayola, podrá hacerlo; pero en este caso la operación del vaciado habrá sido hecha únicamente por él.

No habrá sesión inferior a tres horas, ni jornada superior a seis, salvo en el dibujo del croquis a que se refiere el tercer ejercicio.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. S. referente a si con arreglo a las Reales órdenes de 10 de Abril de 1921 y 19 de Abril último ha de pasar a Santiago en el presente mes la Comisión de Profesoras de esa Escuela Normal de Maestras de La Coruña;

Teniendo en cuenta que con arreglo a la segunda norma de la última de las disposiciones dictadas, las alumnas que al amparo de ello hicieron inscripción de matrícula en los meses de Abril y Mayo y por haber sido suspensas en la convocatoria ordinaria, o bien por no haberse presentado a exámenes entonces, tienen derecho a ser examinadas ahora en Septiembre, sin necesidad de abonar nuevos pagos, y que respecto a aquellas otras alumnas que con posterioridad a la publicación de la Real orden de 22 de Junio próximo pasado se han matriculado, si bien respecto a ellas rige el nuevo régimen que por la citada Real orden se da a la referida Escuela de Maestras de Santiago para que en ella puedan cursar los estudios de la carrera del Magisterio las alumnas, régimen en el cual no se establece nada acerca de esas clases de Comisiones, esto no obstante, atendiendo a un criterio de transición del antiguo sistema que en esta materia regía respecto a dicha Escuela al nuevo implantado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esta vez y con arreglo a las normas de la repetida Real orden de 19 de Abril último, de esa Escuela Normal de La Coruña pase a la de Maestros de Santiago la Comisión de Profesoras, a los efectos que en dicha disposición se expresan, debiendo, con arreglo a la segunda norma de la misma, abonar la cantidad allí expresada las alumnas de la Escuela Normal de Santiago que por haberse matriculado ahora y no haberlo hecho en la convocatoria ordinaria no han efectuado el pago de aquellos derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Constituída en Melilla la Comisión ejecutiva a la que los artículos 10 y 11 del Real decreto de 31 de Agosto último encomienda la propuesta de organización de la Escuela general y técnica de dicha plaza y el presupuesto de gastos e ingresos de la misma;

Vista la propuesta que dicha Comisión formula;

Teniendo en cuenta que la Junta de arbitrios de Melilla ha acordado conceder para dichos gastos, durante este año económico, la cantidad de 100.000 pesetas;

De conformidad con lo prevenido en los preceptos del cita-

do Real decreto, y con objeto de darles inmediato cumplimiento, a fin de que desde luego comience a funcionar la Escuela que en su virtud se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que el crédito de 100.000 pesetas que se consigna en el Presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, «Acción en Marruecos», Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único, se distribuya durante el lapso de tiempo comprendido entre 1.° de Octubre próximo y 31 de Marzo venidero, en la siguiente forma:

Personal.	Pesetas.
Un Comisario Regio, con la gratificación anual de....	3.000
Un Catedrático de Lengua latina y castellana, con las acumuladas de Preceptiva e Historia de la Literatura, del Bachillerato y estudios del Magisterio, las acumuladas de lectura y escritura de las enseñanzas de Artes y Oficios, con el sueldo anual de.....	4.000
Un ídem de Geografía e Historia, con el sueldo anual de.....	4.000
Un ídem de Psicología, Lógica y Etica, del Bachillerato, que explicará, como acumuladas, las asignaturas de Rudimentos de Derecho mercantil, Legislación y Economía política y Geografía general y especial de Marruecos de los estudios de Comercio, con el sueldo anual de.....	4.000
Un ídem de Matemáticas, del Bachillerato y estudios del Magisterio, que explicará, como acumuladas, las Nociones de Geometría y Elementos de Construcción de Artes y Oficios, con el sueldo anual de..	4.000
Un ídem de Física y Química, del Bachillerato y estudios del Magisterio, que explicará, como acumuladas, los Elementos de Aritmética mercantil y Aritmética y Elementos de Algebra de Comercio, con el sueldo anual de.....	4.000
Un ídem de Historia natural, Fisiología e Higiene, y como acumulada la de Agricultura, con el sueldo anual de.....	4.000
Un Profesor o Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, con el sueldo anual de.....	4.000
Una Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, con el sueldo anual de.....	4.000
Un Profesor de Derecho musulmán, con el sueldo anual de	4.000
Un ídem de Arabe vulgar y literal, con el sueldo anual de	4.000
Un ídem de Chelja, con el sueldo anual de.....	4.000
Un ídem especial de Religión, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un ídem íd. de Francés, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un ídem íd. de Dibujo, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un ídem íd. de Caligrafía, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un ídem íd. de Gimnasia, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un ídem íd. de Música, con el sueldo o gratificación anual de	3.000
Dos Auxiliares de Ciencias, a 2.000 pesetas de sueldo o gratificación anual.....	4.000
Dos ídem de Letras, a 2.000 pesetas de sueldo o gratificación anual.....	4.000
Un Auxiliar de Pedagogía, Caligrafía y Prácticas de enseñanza, con el sueldo o gratificación anual de...	2.000
Una Auxiliar de Labores y Economía doméstica, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Profesor auxiliar para los estudios de Comercio, que explicará la clase de Contabilidad y Teneduría de libros, prácticas elementales y Contabilidad, Teneduría de libros y Oficina mercantil, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Auxiliar para los estudios de Comercio, que dará la clase de Taquigrafía y Mecanografía y sustituirá las clases de Contabilidad y Teneduría de libros en ausencias y enfermedades, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Auxiliar de Derecho musulmán, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un ídem de Arabe vulgar con ejercicios diarios prácticos, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un ídem de íd. literal con ejercicios prácticos, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un ídem de Chelja con ejercicios prácticos diarios, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Importe anual.....	89.000
De las que deducidas 44.500, importe de los sueldos y gratificaciones que este año no han de satisfacerse por la fecha de 1.° de Octubre desde la que ha de comenzar a funcionar la Escuela, hacen un total de gastos para personal, durante los meses de 1.° de Octubre a 31 de Marzo del actual ejercicio, de.....	44.500

cantidad que con el resto, hasta la total que figura en el vigente Presupuesto, Sección 13, capítulo único, concepto único, «Acción en Marruecos», se destinará a material de la Escuela.

2.° Que con cargo a la subvención de 100.000 pesetas concedida por la Junta de Arbitrios de Melilla, se satisfagan los siguientes gastos:

	Pesetas.
Un Profesor auxiliar para Artes y Oficios que sustituirá en las clases técnicas, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Maestro de talleres que tendrá a su cargo la clase de Modelado y Vaciado, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un ídem de íd. de Metalistería y Repujado, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000

3.° Que con cargo a dicha subvención se satisfagan también los gastos del personal administrativo y subalterno que el Comisario Regio nombre, de acuerdo con la Comisión ejecutiva, así como las gratificaciones por residencia y acumulaciones al personal docente que la Comisión ejecutiva, a propuesta del Comisario Regio, estime deben concederse, a tenor de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto citado.

4.° El resto de la cantidad concedida como subvención por la Junta de Arbitrios, deberá dedicarse a la organización de un grupo escolar anejo a la Escuela general y técnica.

5.° Se autoriza al Comisario Regio de la Escuela de que se trata para tener abierta la matrícula oficial con pago de derechos ordinarios, por todo el mes de Octubre, para los estudios del Bachillerato y Magisterio y con carácter gratuito para los de Comercio y Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que pueda inmediatamente empezar a funcionar la Escuela general y técnica de Melilla, creada por el Real decreto de 31 de Agosto último, y de conformidad con la Real orden de esta fecha, disponiendo la forma en que se ha de distribuir el crédito de 100.000 pesetas consignado en el vigente Presupuesto del Estado, Sección 13, gastos de «Acción en Marruecos», Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Confirmar a D. Leopoldo Queipo en el cargo de Comi-

sario Regio de dicha Escuela, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.° Nombrar Catedráticos interinos de la citada Escuela, cada uno con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel Chacón y Sánchez, de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho; a D. Juan Saco Manreso, de Latín, y las acumuladas de Gramática española, Preceptiva e Historia literaria; a doña Carmen Rodríguez Beganga, de Geografía e Historia; a D. Bernardo Buezo y Castillo, de Matemáticas; a D. Alfredo Alonso Barahona, de Física y Química; a D. José Páez Ríos, de Historia natural, Fisiología e Higiene y la acumulada de Agricultura.

3.° Nombrar Profesora interina de Pedagogía y su historia y Derecho y Legislación escolar de dicha Escuela, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Pura Concepción Chamorro y San Román.

4.° Nombrar para la misma Escuela Catedrático interno de Derecho musulmán a D. Leopoldo Queipo Camó, y Profesor interino de Arabe vulgar y literal, a D. Cándido López Castillejos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada uno.

5.° Nombrar Auxiliar interina de la Sección de Letras del Instituto a D.ª María Manuela Fernández Mateos; Auxiliar de las clases de Labores, Economía doméstica y Música de los estudios del Magisterio a D.ª María Casarece Fernández; Auxiliar de las clases de Pedagogía, Caligrafía y Clases prácticas de los estudios del Magisterio a D.ª Isabel Petit Salvador, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas a cada una.

6.° Nombrar Profesor interino de Caligrafía, de los Estudios del grado de Bachiller, con los comunes de los estudios del Magisterio y de Comercio, a D. Juan Segura Rubira, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas; y

7.° Nombrar Auxiliar de Arabe literal a Hach-Sidi Ab-del-Krim-Chauní; Auxiliar de Chelja a Sidi-Mohamet-Ben-Meriní, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Rivas Lessé, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Toledo, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Acín y Aquilué, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hermenegildo Sanz González, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Granada, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio último sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Guillermo Roca Sampere, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 14 de Julio último sobre la gratificación anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCION 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos de traslado.

ORDEN

Ya ultimada la propuesta provisional de la última parte del concurso general del traslado que hubo de retrasarse a causa del reciente conflicto de Correos, que dió lugar a que se dictara la Real orden de 25 de Agosto último concediendo un nuevo plazo de quince días para ratificar las instancias presentadas en tiempo debido, en previsión de que a causa del expresado conflicto hubiesen sufrido extravío algunas de ellas;

Vistas las solicitudes primitivas y sus ratificaciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria del concurso y con la repetida Real orden de 25 de Agosto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que en virtud de lo establecido en el apartado 14 de la convocatoria, se advierte que la Escuela de niños de Peñarroya (Teruel) queda eliminada del concurso, toda vez que fué adjudicada en el adicional a que se refiere la Real orden de 20 de Octubre de 1921 a D. Domingo Valero Julián.

2.° Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio las propuestas provisionales de Maestros y Maestras de esta última parte del concurso, omitiéndose a los concursantes comprendidos entre los señores Arzoz, núm. 8.224; Navarro, número, 8.544; Cabrera (27-9-920), y Martín (1-10-920), así como los posteriores a este último en Maestros, y a las aspirantes comprendidas entre las señoras Fernández (2-3-921); Limones, número 3.463 del segundo Escalafón; Carvajal, núm. 3.624, y Solís (1-6-920), y las ingresadas después que lo hizo la Sra. Solís, por haber sido adjudicadas las vacantes que solicitan, y a fin de facilitar la inserción de estas relaciones en el BOLETÍN.

3.° Declarar excluídos del concurso a los Maestros números 6.852, 7.015, 7.105, 7.231, 7.256, 7.327, 7.334, 7.470, 7.547 y señor Hernando, y a las Maestras que figuran con los números 6.590, 6.601, 7.297, 7.331 y 7.408, del primer Escalafón; 3.314, 4.028 y 4.321 del segundo Escalafón, y las Sras. Viera, Amador, Dutvit, Vilaplana, Caballero y de la Torre, por haber presentado sus respectivas solicitudes fuera del plazo reglamentario y contrariando la expresada Real orden de 25 de Agosto del año actual, que se limitaba a la ratificación de las instancias ya presentadas, sin que esto pudiera significar un nuevo plazo para los que no lo hicieron en tiempo oportuno, y

4.° Conceder un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones, siempre ajustándose a las prescripciones de la convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Concurso general de traslado.—Última parte.—Propuesta provisional.

Número de la serie.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
		MAESTROS		
4.805	Sr. Martín	»	Adjudicada	Consorte.
6.150	» Garcés	»	Adjudicadas	Idem.
6.530 [2]	» Guzmán	Puerto Serrano (Cádiz)	Ubrique, Escuela núm. 1 (Cádiz)	»
6.782 [2]	» Morguillas	»	Adjudicadas	»
6.783	» Asensio	Griegos (Teruel)	Santa Cruz de Noya, unitaria (Cuenca)	»
6.787	» Bernal	Alcoz (Navarra)	Barajas de Melo, unitaria (Cuenca)	»
6.814	» Rabanillo	Casares (Málaga)	Colmenar, segundo distrito, unitaria (Málaga)	»
6.827	» Gil Pérez	Torazo, Cabranes (Oviedo)	Lucena, Auxiliaría núm. 2 (Córdoba)	»
6.835	» Badía	Rocabruna (Gerona)	María de la Salud, unitaria (Baleares)	»
6.878	» Pérez Lozano	El Rubio (Sevilla)	Madrigalejo, unitaria (Cáceres)	»
6.880	» De Miguel	Luque (Córdoba)	Lucena, Auxiliaría núm. 3 (Córdoba)	»
6.881	» López Muñoz	Corcoya de Badolatosa (Sevilla)	San Esteban del Valle, unitaria (Avila)	»
6.892	» Peralbo	Peñaflor (Sevilla)	Pueblo Nuevo del Terrible, sección graduada (Córdoba)	»
6.916	» Jiménez	Bustillo de Chaves (Valladolid)	Oliete, unitaria (Teruel)	»
6.924	» Adiego	Escartín (Huesca)	Ciudadela, unitaria (Baleares)	»
6.927	» Conde	Audicana (Alava)	Horta de San Juan (Tarragona)	»
6.930	» Rivas	»	Adjudicadas	»
6.957	» López Pérez	Palacio de San Pedro (Soria)	El Provencio, unitaria (Cuenca)	»
6.963	» García Martín	Cabañeros (León)	Alburquerque, Auxiliaría núm. 1 (Badajoz)	»
6.967	» Riesco	Cubillas de Arbas, Rodiezmo (León)	San Martín, Allariz, mixta (Orense)	»
6.991	» García Sigler	»	Adjudicada	»
7.007	» Moreno	Fuente del Rey (Jaén)	Ayamonte, Auxiliaría, tercer distrito (Huelva)	»
7.074	» Santos	Longoseiros (Orense)	Guendon, mixta (Orense)	»
7.082	» Rodríguez	Anel, Moraña (Pontevedra)	Valga, unitaria, de Patronato (Pontevedra)	»
7.091	» Fernández	Santopenedo (Orense)	Olivenza, desdoblada núm. 3 (Badajoz)	»
7.100	» Alonso	»	Adjudicadas	»
7.107	» Bas	Oliva de Jerez (Badajoz)	Encinasola, Escuela, primer distrito (Huelva)	»
7.113	» González	Alcalá del Valle (Cádiz)	El Pedroso, Auxiliaría (Sevilla)	»
7.117	» Pérez Chic	»	Adjudicadas	Consorte.
7.128	» Casado	»	Adjudicada	»
7.133	» Remacha	Pascualcobo (Avila)	Marchena, Auxiliaría (Sevilla)	»
7.139	» Modrego	»	Adjudicadas	»
7.146	» García Munuera	Garapacha, Fortuna (Murcia)	Turre (Almería)	»
7.151	» Bravo	Albudeite (Murcia)	Ardales, Escuela núm. 2 (Málaga)	»
7.184	» De la Cruz	»	Adjudicadas	»
7.185	» Ibáñez	Alcaráz (Albacete)	Pozo-Hondo (Albacete)	»
7.186	» Castell	Cantoblanco, Balsa de Ves (Albacete)	Checa, unitaria (Guadalajara)	»
7.207	» Merino	Moarbes (Palencia)	Fuencaliente, unitaria (Ciudad Real)	»
7.241	» Alonso	»	Adjudicadas	»
7.247	» Navarro	Bélmez de la Moraleda (Jaén)	Huéscar, sección graduada núm. 1 (Granada)	»
7.261	» Hernando	Navaleno (Soria)	Talarrubia, Auxiliaría (Badajoz)	Consorte.
7.268	» Peñalva	La Hoz de Valderejo (Alava)	Gata, unitaria (Cáceres)	»
7.287	» Toura	»	Adjudicada	»
7.289	» Barreiro	»	Idem	»
7.320	» Martínez	»	Idem	»
7.330	» Sáiz	»	Adjudicadas	»
7.332	» Tomás	»	Adjudicada	»
7.344	» Ortín	Lés (Lérida)	Puebla de don Fadrique, unitaria núm. 2 (Granada)	»
7.345	» Pérez	»	Adjudicadas	»
7.346	» Frontaura	Ríofrío de Orbigo (León)	Alcuéscar, sección graduada (Cáceres)	»
7.363	» Guillén	Perlunes (Oviedo)	Santo Tomé, unitaria (Jaén)	»
7.387	» Castelló	Casares (Málaga)	Campillo de Arenas, sección graduada (Jaén)	»
7.418	» Blanco	»	Adjudicada	»
7.421	» Moliner	»	Idem	»
7.423	» Rojo	Junquera (Málaga)	Teba, Auxiliaría (Málaga)	»
7.424 [2]	» Linares	Alcuéscar (Cáceres)	Barcarrota, desdoblada núm. 3 (Badajoz)	»
7.438	» Viera	Alcuéscar (Cáceres)	Villamiel, unitaria (Cáceres)	»
7.452	» Arroyo	»	Adjudicadas	»
7.490	» García Ponte	San Román de Sanabria (Zamora)	San Martín de Trebejo, unitaria (Cáceres)	»
7.515	» Ramis	»	Adjudicadas	»
7.543	» Sánchez	»	Idem	»
7.551	» Cavero	»	Idem	»
7.562	» García Mateos	»	Idem	»
7.569	» Ramos	»	Idem	»
7.576	» García Martín	Santa Cruz de Paniagua (Cáceres)	Ayamonte, Auxiliaría, primer distrito (Huelva)	»
7.577	» Orol	Pedro Muñoz (Ciudad Real)	Viso del Marqués, Auxiliaría (Ciudad Real)	»
7.589	» Macías	»	Adjudicadas	»
7.593	» Marín	Almáchar (Málaga)	Iznájar, Obispo Pedraza, 5 (Córdoba)	»
7.602	» Nofuentes	Alicun de Ortega (Granada)	Adamuz, Cárcel, unitaria núm. 5 (Córdoba)	»
7.604	» Romero	»	Adjudicada	Consorte.
7.607	» Veloso	Aracena (Huelva)	Feria, desdoblada (Badajoz)	»
7.623	» Iglesias	Azábal, Casar de Palomero (Cáceres)	Puebla del Maestre, unitaria (Badajoz)	»

Número de la serie.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
7.626	Sr. Vicente	Hinojosa del Duque (Córdoba).	Tarifa, Auxiliaría núm. 2 (Cádiz)	»
7.631	» Jiménez	Morillas, Campo Lameiro (Pontevedra)	Albaladejo, unitaria (Ciudad Real)	»
7.647	» Mena	»	Adjudicadas	»
7.653	» Tejada	Pampaneira (Granada)	Pozo Alcón, unitaria núm. 2 (Jaén)	»
7.665	» García Hernández	»	Adjudicadas	»
7.669	» Quesada	Villacarrillo (Jaén)	Noalejo, Sección graduada (Jaén)	»
7.670	» Cerrillo	»	Adjudicada	»
7.671	» Ruano	Molinaferrera (León)	Fuentes de Andalucía, Auxiliaría (Sevilla)	»
7.673	» Iriarte	Vertientes (Granada)	Coronil, Auxiliaría (Sevilla)	»
7.674	» Borrás	»	Adjudicada	»
7.676	» Negral	Ousende, Saviñao (Lugo)	Doña Mencía, J. Valera, 10, Auxiliaría (Córdoba)	»
7.682	» Ruiz	»	Adjudicadas	»
7.684	» Fernández	Gámiz (Vizcaya)	Fuentes de Andalucía, Auxiliaría (Sevilla)	»
7.702	» Gil Sánchez	»	Adjudicadas	»
7.714	» Cañete	»	Idem	»
7.715	» Bravo	San Martín de Oscos (Oviedo).	Paradas, Auxiliaría (Sevilla)	»
7.721	» Pérez	»	Adjudicadas	»
7.727	» Sánchez	Mañón (La Coruña)	Villarta de los Montes, unitaria (Badajoz)	»
7.736	» Poza	»	Adjudicadas	»
7.748	» Gullón	Magadán-Llandepereira, Salime (Oviedo)	La Lama, Baños de Molgas, mixta (Orense)	»
7.779	» Muñoz	»	Adjudicadas	»
7.809	» Quinteiro	»	Idem	»
7.838	» Flórez	Lozoya del Valle (Madrid)	Paradas, Auxiliaría (Sevilla)	»
7.839	» Grande	Miranda del Castañar (Salamanca)	Trigueros, desdoblada, segundo distrito (Huelva)	»
7.840	» Elías	»	Adjudicada	»
7.842 [2]	» Ascaso	Las Velas de Turbon (Huesca).	Ríotinto, Auxiliaría, primer distrito (Huelva)	»
7.851	» Sanz	Cubillo de Butrón (Burgos)	Nueva Carteya, Tejar, núm. 2, unitaria (Córdoba)	»
7.858	» Hernández	»	Adjudicada	»
7.864	» Sampedro	Bimeda (Oviedo)	El Burgo, segundo distrito, unitaria (Málaga)	»
7.876	» San Segundo	Saornil de Voltoya (Avila)	Gaucín, Escuela, primer distrito (Málaga)	»
7.879	» López y López	Munella-Cerezo de abajo (Segovia)	Torrecampo, unitaria núm. 1 (Córdoba)	»
7.889	» Bonet	»	Adjudicadas	»
7.895	» Serrano	San Mateo (Baleares)	Rute, Auxiliaría núm. 2 (Córdoba)	»
7.899	» López Torrijo	»	Adjudicadas	»
7.902	» Vidal	»	Idem	»
7.903	» Gesa	»	Idem	»
7.904	» Carrera	Las Fuentes (Soria)	Puebla de los Infantes, Auxiliaría desdoblada (Sevilla)	»
7.918	» Irurzun	»	Adjudicadas	»
7.931	» Blanco	La Marina, Elche (Alicante)	San Roque, Escuela núm. 3 (Cádiz)	»
7.935	» Roselló	»	Adjudicadas	»
7.976	» Piña	»	Idem	»
7.980	» Fábrega	»	Idem	»
7.985	» Ferre	»	Idem	»
8.005	» Baílo	»	Idem	»
8.008	» Rodríguez	Figueroa-Cerdedo (Pontevedra)	Chiclana, Auxiliaría desdoblada núm. 2 (Jaén)	»
8.009	» Martínez	»	Adjudicadas	»
8.018 [2]	» Del Saz	Rivela-Estrada (Pontevedra)	Narva, Auxiliaría, primer distrito (Huelva)	Consorte.
8.019	» Cabeza	Cadrelo-Marín (Pontevedra)	Calaños, Auxiliaría desdoblada (Huelva)	»
8.022 [2]	» Gil García	»	Adjudicadas	»
8.023	» Sanz	Casal-Coirós (La Coruña)	Comares, unitaria (Málaga)	»
8.025	» Pinilla	»	Adjudicadas	»
8.027	» Bravo	»	Idem	»
8.029	» González	Buján (La Coruña)	Ayamonte, Auxiliaría, segundo distrito (Huelva)	»
8.033	» Gutiérrez	Hinojosa del Duque (Córdoba).	Santa Olalla del Cala, Auxiliaría (Huelva)	»
8.039	» Domínguez	Quintana de la Serena (Badajoz)	Almonte, Auxiliaría desdoblada (Huelva)	»
8.044	» Vázquez	Freires de Ortigueira (La Coruña)	Vejer de la Frontera, Auxiliaría núm. 1 (Cádiz)	»
8.045	» Salamero	»	Adjudicadas	»
8.046	» Francino	»	Idem	»
8.052	» Sepúlveda	»	Idem	»
8.057	» Cuesta	»	Idem	»
8.064	» Cobo	»	Idem	»
8.074	» Díaz	Cabeza-Rubias (Huelva)	Beas, Auxiliaría (Huelva)	»
8.076	» Jiménez	Viandar de la Vera (Cáceres)	Cartaya, Auxiliaría, primer distrito (Huelva)	»
8.081 [2]	» Salguero	»	Adjudicadas	»
8.085	» Pulpillo	»	Idem	»
8.107	» Navarrete	»	Idem	»
8.113	» Guijarro	Beamud (Cuenca)	Estepa, Auxiliaría (Sevilla)	»
8.114	» Bootello	Esfiliana (Granada)	Villanueva del Rosario, unitaria (Málaga)	»
8.117 [2]	» Sánchez Donaire	»	Adjudicadas	»
8.149	» Gálvez	Campamento (Cádiz)	Villaluenga del Rosario (Cádiz)	»
8.153	» Calatayud	»	Adjudicadas	»
8.166	» Jiménez	»	Idem	»
8.176	» Vázquez	»	Idem	»
8.189	» Perona	»	Idem	»
8.194	» Amézaga	Zurucuaín (Navarra)	Almonte, Auxiliaría desdoblada, segundo distrito (Huelva)	»
8.222	» Romero	»	Adjudicadas	»

Número de la serie.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
8.224	Sr. Arzoz	Lezain (Navarra)	Campillos, Zalamea (Huelva)	»
8.544	» Navarro	Alzaga (Guipúzcoa)	Fasnia, casco (Canarias)	»
27-9-920	» Cabrera	San Miguel (Canarias)	Adeje, casco (Canarias)	»
1-10-920	» Martín	Vallehermoso (Canarias)	Guía, Junquillo, mixta (Gran Canaria)	»

MAESTRAS

4.770	Sra. Martí	»	Adjudicada	Consorte.
5.296	» Buendía	»	Adjudicadas	Idem.
5.476	» De los Reyes	»	Idem	Idem.
5.499	» Faulo	»	Idem	Idem.
Omitida.	» Rodríguez	Temisas (Gran Canaria)	Ingenio, unitaria núm. 1 (Gran Canaria)	»
6.156	» De la Monja	Millanes (Cáceres)	Robledillo de Trujillo, unitaria (Cáceres)	»
6.178	» García Largo	Sevilleja de la Jara (Toledo)	Villanueva del Duque, Auxiliaría desdoblada (Córdoba)	»
6.197	» Soler	Sisante (Cuenca)	Balazote, unitaria (Albacete)	»
6.202	» Valdés	Antás (Almería)	Bombardas-Cuevas (Almería)	»
6.208	» Fernández	Segura de León (Badajoz)	Valverde de Mérida, unitaria (Badajoz)	»
6.264	» Cruz	La Carlota (Córdoba)	Porcuna, unitaria núm. 2 (Jaén)	»
6.278	» Terrones	El Franco-Valdepares (Oviedo)	Jimena de la Frontera, Escuela núm. 2 (Cádiz)	»
6.281	» Ruiz	Espejo (Córdoba)	Espejo, unitaria (Córdoba)	»
6.291	» Muñoz	Feria (Badajoz)	Puerto Serrano, unitaria (Cádiz)	»
6.323	» Fernández	Loiba-Ortigueira (La Coruña)	Senra-Ortigueira, mixta (La Coruña)	»
6.344	» Ramos	Medina de las Torres (Badajoz)	Lepe, Escuela (Huelva)	»
6.345	» Román	Fuente-Carreteros, Fuente Palmera (Córdoba)	Higuera de la Sierra, Escuela (Huelva)	»
6.358	» Robles	Paradaseca (León)	Lucena, Auxiliaría núm. 2 (Córdoba)	»
6.359	» Prendes	Cáraves-Trescares (Oviedo)	Casasimarro, unitaria (Cuenca)	»
6.383	» Rus	Moriles (Córdoba)	Guarromán, unitaria (Jaén)	»
6.384	» Urbano	Fuente del Rey (Jaén)	Navas de San Juan, unitaria núm. 2 (Jaén)	»
6.391	» Cabrera	Huelma (Jaén)	El Retamar, anejo de Montoro, mixta (Córdoba)	»
6.394	» Serrano	Larva (Jaén)	Torres, unitaria núm. 2 (Jaén)	»
6.396	» Bailón	Carboneros (Jaén)	Cazorla, unitaria núm. 2 (Jaén)	»
6.399	» Berlanga	Cañete la Real (Málaga)	Doña Mencía, Auxiliaría (Córdoba)	»
6.402	» Infante	»	Adjudicadas	»
6.406	» Puerta	Torres (Jaén)	Bornos, Auxiliaría (Cádiz)	»
6.414	» González	Vélez-Blanco (Almería)	Orce, unitaria (Granada)	»
6.450	» Sánchez	Villardompardo (Jaén)	Campillos, sección graduada (Málaga)	»
6.453	» Ubalde	Noalejo (Jaén)	Pozo-Alcón, unitaria núm. 2 (Jaén)	»
6.455	» Molina	»	Adjudicada	Consorte.
6.532	» De la Peña	Hinojal (Cáceres)	Torrejoncello, unitaria núm. 2 (Cáceres)	»
6.596	» Boned	Obis (Huesca)	Calahorra, Auxiliaria, párvulos (Logroño)	»
6.602	» Lerna	Beas (Huelva)	Gibraleón, Auxiliaría, primer distrito (Huelva)	»
6.620	» Valcárcel	Serradilla (Cáceres)	Ousende, Paderme, mixta (Orense)	»
6.629	» Covisa	»	Adjudicada	»
6.651	» Moneo	El Membrillo (Toledo)	Alcubillas, unitaria (Ciudad Real)	»
6.658	» Pajuelo	Garlitos (Badajoz)	Campillo de Llerena (Badajoz)	»
6.660	» Briones	Don Benito (Badajoz)	Alconchel, desdoblada (Badajoz)	»
6.674	» Calvo	Neila (Avila)	Carchelejo, unitaria (Jaén)	»
6.679	» Cerrato	Esparragosa de Lares (Badajoz)	Villanueva del Fresno, unitaria núm. 1 (Badajoz)	»
6.685	» Muñoz	Turón (Granada)	Iznájar, Auxiliaría (Córdoba)	»
6.699	» Viera	Villasrubias (Salamanca)	Hoyos, unitaria (Cáceres)	»
6.741	» Pérez de Gracia	»	Adjudicadas	»
6.760	» Rico	»	Idem	»
6.764	» Onsurbe	»	Idem	»
6.779	» Infante	Villahermosa del Río (Castellón)	Peñaparda, unitaria (Salamanca)	»
6.786	» Perucho	Belmonte (Cuenca)	Lezuza, unitaria (Albacete)	»
6.816	» Rodríguez	»	Adjudicadas	»
6.873	» Martínez	»	Idem	»
6.882	» Sarrión	»	Adjudicada	»
6.893	» Villanueva	Benisar, Moratalla (Murcia)	Iniesta, párvulos (Cuenca)	»
6.924	» Flores	Lupión (Jaén)	Hinojosa del Duque, Auxiliaría desdoblada, núm. 1 (Córdoba)	»
6.926	» Sánchez	»	Adjudicadas	»
6.927	» Pujante	Aranzueque (Guadalajara)	Montiel, unitaria (Ciudad Real)	Consorte.
6.928	» Gonzalo	Meavia, en Forcarey (Pontevedra)	Nerva, Auxiliaría, segundo distrito (Huelva)	»
6.931 [2]	» Mesa	Campisábalos (Guadalajara)	Villaralto, unitaria (Córdoba)	»
6.946	» Vallés	Palerna del Madera (Albacete)	Alcaraz, unitaria (Albacete)	»
6.947	» Moreno	»	Adjudicada	»
6.959	» Rico	»	Idem	»
6.975	» Herrero	»	Idem	»
6.985	» Alonso	Santa Cecilia, Foz (Lugo)	Fuencaliente, unitaria (Ciudad Real)	»
6.989	» Rodríguez	»	Adjudicada	»
7.007	» Sierra	Agua-García, Tacoronte (Canarias)	Arona, casco (Canarias)	»
7.020	» Acosta	Ojero, Teror (Canarias)	Moguer, Auxiliaría, segundo distrito (Huelva)	»
7.020 [2]	» Sáiz	Morgadanes (Pontevedra)	Ceclavín, Auxiliaría desdoblada (Cáceres)	»
7.023	» Alcalde	Guisando (Avila)	Talarrubias, Auxiliaría (Badajoz)	»
7.026	» Flores	»	Adjudicada	»
7.029	» Gámez	Higuera la Real (Badajoz)	Fuentes de León, Auxiliaría (Badajoz)	»
7.036	» Miguel Puy	Ocastro (Pontevedra)	Vianos, unitaria (Albacete)	»
7.037	» De la Mata	Rellas, Silleda (Pontevedra)	Mestanza, unitaria (Ciudad Real)	»

Número de la serie.	APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
7.047	Sra. Geijo	Ribera del Fresno (Badajoz)	Iniesta, Auxiliaría de párvulos (Cuenca)	»
7.049	» Feney	Darrical (Almería)	Fondón (Almería)	»
7.056	» Zaldívar	Villaharta (Córdoba)	Yunquera, Auxiliaría desdoblada (Málaga)	»
7.072	» Vergara	»	Adjudicadas	»
7.083	» Lorenzo	»	Idem	»
7.093	» Mariscal	»	Idem	»
7.094	» García Godoy	»	Idem	»
7.109 [2]	» Moreno	Almerín Adra (Almería)	Beas de Segura, unitaria núm. 2 (Jaén)	»
7.114 [2]	» Avila	»	Adjudicadas	»
7.120	» De la Torre	»	Idem	»
7.123	» Rodríguez	Zarza de Alange (Badajoz)	Valverde de Leganés, desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»
7.126	» Marín	»	Adjudicada	»
7.138	» Ripalda	Guembe (Navarra)	Jubrique, unitaria (Málaga)	»
7.146	» Rodríguez	Navarredondilla (Avila)	Alosno, Escuela, segundo distrito (Huelva)	»
7.149	» Torregrosa	»	Adjudicadas	»
7.151	» Gómez	»	Idem	»
7.154	» Guadamuro	»	Adjudicada	»
7.158 [2]	» Martínez	»	Adjudicadas	»
7.159	» Santamaría	Anchuras (Ciudad Real)	Madrigalejo, unitaria (Cáceres)	»
7.163	» Bernabé	»	Adjudicadas	»
7.174	» Bonilla	»	Idem	»
7.178	» Villanueva	Ventosa (Pontevedra)	Ibiza, unitaria núm. 2 (Baleares)	»
7.189 [2]	» Serrano	»	Adjudicadas	»
7.251	» Carrasco	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	Valencia de Mombuey, unitaria (Badajoz)	»
7.271	» Fernández-Luna	Fuente la Lancha (Córdoba)	Hornos, unitaria (Jaén)	»
7.274	» Díaz	»	Adjudicadas	»
7.280	» Delgado	»	Idem	»
7.292	» Belarte	»	Adjudicada	»
7.298	» Redondo	»	Adjudicadas	»
7.314	» Alfaro	Ribet (Lérida)	Cilleros, unitaria (Cáceres)	»
7.318	» López	»	Adjudicadas	»
7.319	» Martínez	»	Idem	»
7.332	» Pulido	»	Adjudicada	»
7.338	» Fernández	Pinos del Rey (Granada)	Cartaya, Auxiliaría, primer distrito (Huelva)	»
7.342 [2]	» Parés	»	Adjudicadas	»
7.344	» Bernabé	Guazamara-Cuevas (Almería)	Turre (Almería)	»
7.348	» Espino	»	Adjudicadas	»
7.350	» Montáñez	»	Idem	»
7.378	» Villaverde	»	Idem	»
7.382	» Gil	Jodra del Pinar (Guadalajara)	Casar de Palomero, unitaria (Cáceres)	»
7.383	» Ruiz	Morillejo (Guadalajara)	Bacares (Almería)	»
7.385	» Sala	»	Adjudicadas	»
7.392	» Gómez	»	Idem	»
7.396	» Poblador	Isrizuri (Burgos)	Berzocana, unitaria (Cáceres)	»
7.405	» Ortega	»	Adjudicadas	»
7.491	» Lario	»	Idem	»
18-5-920	» Artiles	Trapiche (Arucas)	Agüimes, sección graduada (Gran Canaria)	»
1-10-920	» Espino	»	Adjudicadas	»
1-2-921	» Méndez	»	Idem	»
2-3-921	» Tero	»	Idem	»
2 3-921	» Fernández	El Margen (Granada)	Villanueva de los Castillejos, Auxiliaría desdoblada (Huelva)	»
		Derechos limitados.		
3.463	Sra. Limones	Guía (Gran Canaria)	San Sebastián de la Gomera, casco (Canarias)	»
3.624	» Carvajal	Maraña (León)	San Andrés y Sauces, en Sauces (Canarias)	»
1-6-920	» Solís	San Andrés de Valverde, en Hierro (Canarias)	Agulo, caso (Canarias)	»

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Gerardo Fernández Moreno y D. Ricardo Alvarez y Alvarez Santullano, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de La Isla, Concejo de Colunga, y de Carabia, ambos de la provincia de Oviedo, solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuanta que, según atestiguan los documentos que integran el expediente, la Junta local de Carabia adoptó el acuerdo, por unanimidad, en sesión de 2 de Diciembre de 1921, de oponerse a la concesión de la permuta, sin perjuicio de lo cual, en nueva sesión, que tuvo lugar el 29 de Agosto último, acordó, por mayoría de votos, su concesión; que del informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo resulta que el Maestro de la Isla, Sr. Fernández Moreno, ha sido sometido a un expediente, según comunicación del Inspector de 31 de Marzo último, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, y que en la tramitación de este expediente se observan determinadas irregularidades, como la de no haber tenido entrada el mismo en la referida Sección de Oviedo hasta el 26 de Septiembre último, a pesar de haber formulado la petición el 25 de Noviembre de 1921 y haber prescindido los interesados de hacer la manifestación reglamentaria de renunciar a las Escuelas que pudieran corresponderles durante seis años, como previene la condición cuarta del art. 102 del Estatuto, y siendo, por otra parte, potestativa la concesión de permutas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar ésta de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-particular docente denominada Escuela de primera enseñanza para niños, e instituída por D. Cristóbal y D. Francisco de Murrieta en Sopuerta (Vizcaya), correspondiente al año 1918, así como cuantos antecedentes existen en el Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia; que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 750 pesetas; que examinada la primera aparece el siguiente y único concepto: «1918, Diciembre 31: Intereses de 19.000 pesetas, mandadas invertir en Interior del 4 por 100 para la lámina intransferible, 750 pesetas», y sin que se explique cómo ha descendido el capital fundacional de 20.500 pesetas a 19.000, ni se detallen los ingresos a medida que han tenido lugar, ni la cantidad figurada corresponda al oportuno interés; que examinada la segunda, o sea la de gastos, existe, como justificante, un recibo del Depositario del Ayuntamiento de Sopuerta, que debe ser extendido por la Maestra de la Escuela; por último, en la relación de bienes y valores, no se consigna el derecho de la institución al usufructo del piso segundo de la Casa-Ayuntamiento, según lo estatuído;

Considerando los escasos fondos de que se dispone para los fines fundacionales, lo prevenido en el art. 5.° de la instrucción vigente y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la referida instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que no se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos del art. 86 de la instrucción, en relación con lo expuesto, debiendo informar de nuevo la Junta en vista de lo que aduzca el Patronato y de los justificantes que aporte, entre los cuales deben figurar copias de la lámina adquirida y de la liquidación al efecto, y

3.° Que se promueva el expediente a que se refiere el referido art. 54, teniendo en cuenta el Real decreto de mención, e informando sobre la aplicación de este precepto al Inspector Jefe provincial de primera enseñanza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Cátedra de Latinidad, e instituída en Los Arcos (Navarra), correspondiente al año 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los bienes fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 867,13 y 72 pesetas, con un saldo a favor de 795,13 pesetas, y que al presupuesto correspondiente a dicho año no se unió la relación del número de alumnos de la expresada Cátedra, por lo que se desconoce si ha sido o no desempeñada,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta, previa justificación del referido número de alumnos.

2.° Que se remitan los dos ejemplares prevenidos a la Junta provincial de Beneficencia y la certificación reglamentaria, una vez que se haga dicha justificación ante este Protectorado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Cátedra de Latinidad e instituída en Los Arcos (Navarra), correspondiente al año 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos, ascienden, respectivamente, a 1.146,75 y 108,16 pesetas, con un saldo a favor de 1.038,59; que al presupuesto correspondiente a dicho año no se unió la relación del número de alumnos de la expresada Cátedra, por lo que se desconoce si ha sido o no desempeñada, y que en la primera de dichas relaciones se padece el error de figurar como saldo, en 31 de Diciembre de 1919, 785,13 pesetas, siendo así que este saldo es de 795,13, por lo que el de la expresada cuenta ha de considerarse aumentado en 1.048,59 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta, previa justificación del referido número de alumnos y con la rectificación de que se ha hecho mérito.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación una vez que se justifique lo expuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Cátedra de Latinidad e instituída en Los Arcos (Navarra), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia; que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 80,36 pesetas, y que falta la del número de alumnos,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que no se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia para que se completen, de acuerdo con lo prevenido, uniendo la relación que falta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Cátedra de Latinidad, e instituída en Los Arcos (Navarra), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.118,95 y 80,03 pesetas, con un saldo a favor de 1.038,92, si bien se arrastra el error de la cuenta anterior, por lo que este último saldo ha de considerarse aumentado en 1.048,92 pesetas, y que al presupuesto correspondiente a dicho año no se unió la relación del número de alumnos de la expresada Cátedra, por lo que se desconoce si ha sido o no desempeñada,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta, previa justificación del referido número de alumnos, y con el saldo de referencia.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación, una vez que se justifique lo expuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Cátedra de Latinidad, instituída en Los Arcos (Navarra), correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informadado por la Junta provincial de Beneficencia; que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 80,36 pesetas, y que falta la relación del número de alumnos,

Esta Subsecretaria, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que no se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia para que se completen con la relación que falta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

ORDEN

En cumplimiento de la Real orden de 24 de Agosto último, relativa al servicio de vigilancia de Monumentos, que figura en el capítulo 13, art. 2.°, concepto quinto, y autorizada esta Dirección general por dicha soberana disposición para efectuar los nombramientos de Conserje de los mismos, se ha servido nombrar para dicho cargo en la iglesia de Santiago del Burgo (Zamora), con 1.250 pesetas anuales en concepto de jornal y con el carácter de interino, a D. José Gorosabel Muguiro, el cual lo percibirá con arreglo a los expresados capítulo, artículo y concepto, y a partir de 1.° de Julio último, a tenor de la mencionada disposición, publicada en la *Gaceta* del 30 del citado mes de Agosto, todos los preceptos de la cual son aplicables a este caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922. *El Director general*, García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 3 del actual, relacionada con la exportación de objetos artísticos, que las Comisiones de valoración han de quedar constituídas en las capitales que expresa el artículo 4.° del Real decreto de 16 de Febrero último, y expresándose en este artículo que la Comisión nombrada para Sevilla habrá de serlo para la exportación por dicha ciudad y la de Cádiz, no siendo, de consiguiente, necesario que en la segunda de las citadas capitales funcione otra Comisión de valoración, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecio el nombramiento de D. Pelayo Quintero y D. Alvaro Picardo Gómez, que, para la Comisión de Cádiz, se hizo en la Real orden de este Ministerio de 3 de Mayo del año corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por el Director del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo general de Indias, en Sevilla, reorganizado por Real decreto fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido confirmar desde 1.° de Julio último y hasta el término del actual ejercicio económico en el cargo de Director del mencionado Centro a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del referido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración correspondiente a la de 2.500 pesetas anuales; en el cargo de Redactor jefe del *Boletín* del Centro a D. Germán Latorre y Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración o gratificación correspondiente a la de 2.000 pesetas anuales; en el cargo de Secretario del propio Centro a D. Ramón Manjoinés y Pérez de Junquitu, sin remuneración, por ser en concepto de honorífico; en el cargo de Administrador oficial del *Boletín* a D. Luis Isern y Pineda, con la remuneración o gratificación correspondiente a la de pesetas 1.500 anuales; en el cargo de Portero del Centro a don Paulino Bernabé y González Mige, con la remuneración o gratificación correspondiente a la de 1.000 pesetas anuales; remuneraciones o gratificaciones que se les abonarán mientras subsista en el Presupuesto vigente la cantidad asignada a dicho Centro, quedando el resto de dicha cantidad consignada para material del mismo, según los correspondientes presupuestos de gastos de material que formule el Director del citado Centro, mientras subsista también dicha partida en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 19.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 17, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 2.500 pesetas como dotación en concepto de sueldo de la plaza de Fotograbador de la Biblioteca Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en dicho cargo a D. Antonio Vázquez Pombo, que lo viene desempeñando, con el sueldo anual de las indicadas 2.500 pesetas, a contar desde el día 1.° de Julio último, conforme al artículo adicional 5.° de la ley de Presupuestos vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D. Luis Siret ha hecho donación al Museo Arqueológico Nacional, según comunica a este Ministerio el Director,

de dicho Establecimiento, de un lote de monedas, formado por 18 dirhems árabes de la época del Califato, desde el año 348 al 408 de la hégira, entre las cuales hay varias inéditas, y las demás tienen notables variantes, lo que hace sean otros tantos ejemplares nuevos que refuerzan y avaloran nuestra notable colección de monedas arábigo-españolas.

Ante tal acto de desprendimiento, que tan alto habla del amor a la cultura patria del Sr. Siret,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Plazas de guerra y castillos medioevales de la frontera de Portugal*, de la que es autor D. Manuel González Simancas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del autor, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Con el título de *Plazas de guerra y castillos medioevales de la frontera de Portugal* (Estudios de Arquitectura militar), el Comandante de Infantería y Académico correspondiente de la de Bellas Artes y de la Historia, D. Manuel González Simancas, escribió e imprimió en 1910 la obra de 198 páginas en 4.°, que con atenta comunicación del 28 del próximo pasado Marzo ha remitido V. S. a informe de esta Academia a los efectos del artículo 1.° del Real decreto de 10 de Junio de 1900.

El libro presentado a examen es una obra de gran originalidad, donde el autor ha agotado un caudal de conocimientos artísticos, históricos y militares, basada en un manuscrito, de dibujos de Portugal, existente en la Sección correspondiente de nuestra Biblioteca Nacional. El Sr. González Simancas los ha reproducido con fidelidad extrema, gracias a su habilidad como dibujante, y los ha acompañado de tan interesantes y eruditos comentarios, que el lector más profano en asuntos de fortificación adquiere idea exacta y noticia cierta del objeto e importancia de cada uno de los castillos y del valor de los elementos que los constituía; y todo esto expresado al propio tiempo con sencillez y galanura, con corrección y sin atildamiento, con tecnicismo y con claridad, cosa difícil, ya que el tecnicismo parece en muchos casos inventado para poner fuera del alcance de los profanos las cosas más sencillas y elementales, para hacer o constituir un patrimonio con que sólo los profesos en una ciencia pueden disfrutar.

Podrá pensarse que el manuscrito que ha utilizado el señor González Simancas, que sólo contiene unas viñetas de castillos medioevales, es cosa de gran curiosidad, pero de un valor insignificante, y que ninguna importancia encierra para nuestra historia; siendo así que, al contrario, en sus páginas, que pueden considerarse mudas, tal es la concisión que encierran las pequeñas indicaciones en que se consigna su nombre, el de su Alcaide y el nombre de algunas de las partes del edificio o de la población que se representa por medio del dibujo, surgen, evocadas por el autor muchas veces, aunque no en todas, sin duda para no ofender la cultura del lector, consideraciones que explican y aclaran huecos de la más alta importancia para nuestra historia, porque esos castillos, cuya posición geográfica puede estudiarse en el pequeño mapa que el Sr. Simancas ha publicado, juegan un papel importantísimo en una de las empresas más tenaces, si no las más afortunadas, de nuestra historia moderna en la conquista y pérdida de Portugal para el reino castellano, del cual se desprendió el vecino reino, no por exigencias imprevistas de la Geografía nli de a raza, no tampoco por aquellas diferencias de religión que tan hondas y profundas discusiones establece en las familias, en los pueblos y en las naciones, haciendo incompatible la vida entre los hermanos, sino por concisión libérrima y cariñosa de un Rey que reparte sus Estados entre sus hijos, que les da autonomía y libertad para que se amen y no para que se odien, para que nunca olviden que allá en el santuario de la antigüedad tienen un lazo común. Pero no sólo es y fué interesante su existencia para explicar grandes fases de la Historia de España en los siglos XVI y XVII, sino también para aclarar y explicar el por qué de nuestras expediciones de los siglos XIV y XV, porque aquellos castillos enclavados junto a los caminos y accesos o de penetración en la República, entonces Reino, forzaban a las tropas españolas a escoger en cada caso los menos fortificados y atendidos, y en general en todo tiempo, a no intentar empresas que, dados los medios de guerrear de aquella época, hubieran podido resultar peligrosas y temerarias.

No es sólo la Geografía, como algunos pretenden, la que explica la independencia de Portugal: es el espíritu de un Príncipe de Borgoña, que supo infiltrar entre sus súbditos espíritu de enemistad y de aislamiento que le llevó a fortificar con más exquisitos cuidados las fronteras castellanas que los árabes.

En otro orden de consideraciones, la obra del Sr. Simancas explica y detalla los elementos principales de fortificación, señala su valor defensivo y ofensivo en cada caso, pero sin enojosas repeticiones ni largos discursos, ni cálculos abstrusos, porque no es el Ingeniero que haciendo uso del cálculo matemático, de la física y de la mecánica, presenta en forma ininteligible al vulgo conclusiones y verdades que no pueden llegar a comprender sino el hombre que une a la ciencia de comprender, el arte de enseñar: el que despoja las cosas de su andamiaje artificioso y las permite apreciar con facilidad.

En su labor háse visto precisado a discutir opiniones ya consolidadas, y las ha rebatido con fortuna, como al tratar de las torres albarranas y de las barbacanas y barreras *(páginas 27* y *74)*, y, a nuestro entender, después de leer su libro, el historiador que quiere examinar por sí y darse cuenta de los infinitos sucesos que aparecen en nuestras crónicas descritos al tratar del asalto y defensa de las poblaciones fuertes y castillos, no encontrará dificultad para darse cabal idea de lo que en ella se consigna, le permitirá apreciar las facilidades y obstáculos que tales empresas ofrecían y podrá saborear y comunicar por sí y sin ayuda ajena los sucesos, librándose de ignorar el significado de las palabras con que se designaban; y véase aquí cómo también, a pesar del sendo título de Estudios de Arquitectura militar, que entre paréntesis lleva el libro en su portada, no es un estudio de historia técnica, ni de técnica solamente, sino un estudio que por su aplicación y por su desarrollo entra de lleno en el concepto de la historia general. Pero además de esto, las eruditas notas que contiene relativas a la fundación y sucesos de que fueron testigos esas mismas plazas y castillos, avaloran su mérito que, a juicio de esta Academia, es, si cabe, sobrado para que pueda y deba considerarse el presente libro incluído en las condiciones del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo someto a la superior decisión de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Gaceta del 24.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

International Correspondence Schods System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores: Wyman & Sous, Reading y Londres, Inglaterra.

Tamaño: 14,5 por.22,5.

Títulos: *Ventas al por menor*, núm. 3.832, páginas 56. *Gerencia de comercios y tiendas*, núm. 3.834, páginas 44.

Madrid 22 de Septiembre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Viernes 20 de Octubre de 1922 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Programa de estudios de la Sociedad Círculo Católico de Obreros, de Teruel.—Página 497.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Ascenso de D. José Alvarez.—Página 498.*
Plaza de Profesor de Francés. Guipúzcoa.—Su amortización.—Página 498.
Conmutación de asignaturas al Sr. Olarte.—Página 498.
Nombramiento de Auxiliar a favor de la señora Rojí.—Página 498.
Prácticas de enseñanzas.—Expedientes resueltos.—Página 498.

MUTUALIDAD ESCOLAR.—*Concesión de medallas.—Página 498.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Comisión asesora para la adquisición y selección.—Se amplía con un Maestro y una Maestra y se manifiesta el agrado por el celo y competencia demostrado.—Página 499.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 499.*
Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 501.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a D.ª Vicenta Monfort.—Página 502.*

JUBILACIONES.—*Página 502.*

LICENCIAS.—*Página 502.*

EXCEDENCIAS.—*Página 503.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Plenitud de derechos.—Se declaran improcedentes los recursos de varios Maestros.—Página 503.*
Expediente relativo a nombramiento de Maestra en propiedad.—Página 503.
Idem íd. a continuación en la enseñanza interinamente.—Página 503.
Aspirantes ingresados.—Se declaran sin valor ni efecto las diligencias de 2.500 pesetas efectuadas en los nombramientos.—Página 504.

CONCURSO DE TRASLADO.—*Regencias y Direcciones de Escuelas graduadas.—Recta interpretación de la regla 4.ª del art. 88 del Estatuto.—Página 504.*
Escuelas prácticas.—Nombramiento de Regentes.—Página 504.
Idem graduadas.—Nombramiento de Director.—Página 504.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Desestímase el traslado de Escuela solicitado por el Sr. Hernández.—Página 505.*

PERMUTAS.—*No ha lugar a la de los señores López y Rogel.—Página 505.*
Concedidas a varios solicitantes.—Página 505.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Real orden relativa a ascensos.—Página 505.*
Excedencia de D. Angel Senet.—Página 506.
Desestímase instancia del Jefe de la Sección de Badajoz.—Página 506.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Relativa a la denuncia formulada por la Inspectora Sra. Olmedo sobre cierta ilegalidad en la Junta de Alava.—Página 506.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Se conceden varias solicitadas y se desestima la de la Sra. Galiana.—Página 506.*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Adorinda Iglesias.—Página 507.
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 507.
Renuncias y nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 510.

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Cátedra de Pintura al aire libre.—Reglas para las oposiciones. Página 511.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Se prohibe la exportación de objetos que, por su antigüedad, mérito o especiales condiciones, sean considerados artísticos.—Página 512.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 26 del actual una subvención de 2.000 pesetas para la Sociedad Círculo Católico de Obreros, establecida en Teruel, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que se cursan en dicha Sociedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios:

Todas las asignaturas propias de la primera enseñanza, y Dibujo y Geometría, aplicadas a las Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Alvarez Lozano, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Salamanca, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio último sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Desierto el concurso de traslado anunciado por orden de 17 del pasado Agosto para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Guizpúzcoa; de conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada la plaza de referencia, debiendo encargarse del desempeño de las clases de Francés en dicha Normal el Profesor de igual asignatura del Instituto general y técnico de San Sebastián, quien percibirá por ello la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza amortizada, quedando otras 1.500 en beneficio del Erario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia en la que D. José Luis Olarte Díaz solicita que se le conmuten, para los estudios de la carrera del Magisterio, las asignaturas que dice tener aprobadas en los estudios del grado de Bachiller;

Visto el informe emitido por V. S.;

Considerando que si bien es precepto legal que los estudios hechos en una carrera serán aplicables a otra en que igualmente se exijan, ello está supeditado a que en unos u otros estudios las enseñanzas conmutables tengan el mismo carácter y extensión, y que en relación con ello es de notar en este caso que si bien el solicitante tiene cumplido el ciclo que a los estudios de la Geografía se dedican en los del grado citado, no así tiene terminados los de Lengua y Literatura castellanas por completo, por lo que, y habida consideración del especial carácter e índole pedagógica que la enseñanza de las asignaturas de Teoría y práctica de la lectura y Gramática castellana tiene en los del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le consideren al solicitante como aprobados el examen de ingreso y los cuatro cursos de Geografía de la carrera del Magisterio, pero no se le conmute la asignatura única de Lengua castellana que en el Instituto ha aprobado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE NAVARRA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a D.ª Irene Rojí Acuña, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de la Superiora del Colegio de la Compañía de María, pidiendo para las alumas del mismo que cursan la carrera del Magisterio que se les autorice para hacer los dos cursos de prácticas de enseñanza en las Escuelas de la misma;

Vistos los favorables informes emitidos por V. S. y por la Inspectora de primera enseñanza de Valladolid; de conformidad con los mismos;

Teniendo en cuenta que en el referido Centro existen Escuelas de primera enseñanza a las que asisten niñas en número competente, dirigidas por Maestras que poseen el correspondiente título,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VALLADOLID.

Vista la instancia en que usted solicita que se dé validez académica a las prácticas de enseñanzas que ha realizado en las Escuelas de esa Orden, cuando aún no se hallaban autorizadas al efecto, y que sin otro requisito se le autorice para verificar el correspondiente examen;

Teniendo en cuenta que la referidas prácticas, aun para las alumnas de aquellos Colegios que están dispensadas de salir de los mismos para hacerlas, han de realizarse en todo lo demás con arreglo a las normas y prescripciones establecidas en la Real orden de 2 de Junio de 1919, con las cuales está en discrepancia lo que usted solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SOR MARÍA JACORE ALCALDE DE LOS RÍOS, RELIGIOSA PROFESA DE LA ORDEN DE SANTA MARÍA MAGDALENA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Mutualidad escolar.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917;

Vista la propuesta elevada a esa Comisión nacional de la Mutualidad escolar por el Jurado calificador del tercer concurso para la adjudicación de la Hucha de honor de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el informe de la mencionada Comisión de su presidencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a las Mutualidades escolares que acudieron al citado concurso, y que

se expresan en la relación adjunta, la medalla de bronce de la Mutualidad en atención a los méritos que en las mismas concurren y para que sirva de estímulo a todas las de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Relación de Mutualidades escolares a las que se concede la Medalla de bronce.

MUTUALIDADES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Catequística de Vitoria	Vitoria	Alava.
El Polo Norte	Collado-Villalba.	Madrid.
Cervantes	Valencia	Valencia.
La Pilarica	Villanueva de Córdoba	Córdoba.
Tembleque (segundo distrito, niñas)	Tembleque	Toledo.
Mutualidad escolar de Mataró	Mataró	Barcelona.
Arzobispo Mayoral	Valencia	Valencia.
Nuestra Señora del Mayor Dolor	Aracena	Huelva.
Revilla de Camargo	Revilla de Camargo	Santander.
Guillén de Castro	Valencia	Valencia.
Virgen de la Guía	Nestar	Palencia.
Wamba (niños)	Pampliega	Burgos.
Wamba (niñas)	Idem	Idem.
Los Carvajales	Martos	Jaén.
Somorrostro	San Julián de Musques	Vizcaya.
Catequística del Sindicato agrícola Católico	Centenera de Andaluz	Soria.
Amparo	Hormaza	Burgos.
Mercadillo de Sopuerta	Sopuerta	Vizcaya.
La Virgen del Rosario	Zalla	Idem.
La Santa Cruz	Alsasua	Navarra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Arturo Lozano Arias, D. Juan Gómez Díez, D. Federico Micó García y D. Manuel Vega Garrote, de Zamora; doña María Mata Arias, de San Ildefonso (Segovia); D. Antonio García Martín, de Chite (Granada); D. Ramón Villaverde Martín, de Vega de Santa María (Avila); D. Demetrio Ibisate y D. Pedro Redondo, de Madrid; D. José Macías, de Ronda (Málaga); don Valeriano Delgado de Torres, de Puebla de Alcocer (Badajoz); D. Esteban del Estal, de El Piñero (Zamora); D. Pedro Page Hormigos, de Mamolar (Burgos); D. Gonzalo Aguaron Gonzalo, de Pozalmuro (Soria); D. Ciriaco de la Peña y Sebastián y doña María Valeriana Villanueva, de Zaldua (Vizcaya); D. Gabriel Montero, de Fuentelapeña (Zamora); D. Pedro Almarza Martínez, de Lapoblación (Navarra); D.ª María Elisa de la Torre Saboné, de Ciudad Real; D. Mariano Hurtado Gutiérrez, de Cascajares de la Sierra (Burgos); D. Eustasio Muñoz, de Matamorosa (Santander); D. Vicente Rausell Miquel, de Alborache (Valencia); D.ª Mercedes Maymi Casademunt, de Batet (Gerona); D. Eutiquio Rodríguez García, de Amusco (Palencia); D.ª Emilia Guiral y D. José Novales, de Angüés (Huesca), y D. Mariano Bartolomé Aragonés, de Antequera (Málaga), la medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Ignacio García Zabaleta, de Bilbao (Vizcaya); D. José María Azpiazu, de Azpeitia (Guipúzcoa); D. José de Liñán y Heredia, de Madrid; D. Celestino Buján, de Santiago (La Coruña); D. Eduardo Roquero Franquelo, de Almería; D. Luis Bellocq, de Santander; D. Manuel Berdún Alcón y D. Mariano Pérez Felíu, de Valencia; D. Pablo Vidal y D. Juan Antonio de Cea, de Ciudad Real; Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid), y D. Luis de Francisco Galdeano, Inspector Jefe de primera enseñanza de Huesca, la medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una moción elevada por la Comisión nombrada para asesorar en la adquisición y selección de material, reproduciendo otra que formuló en 23 de Octubre de 1920 en que exponía su opinión de que debiera dicha Comisión ser sustituída por una Junta que estuviesen representados los principales organismo que intervienen en la primera enseñanza y proponía resoluciones varias en relación con la intensificación del servicio que determina el aumento en presupuestos de las cantidades destinadas a adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que las propuestas que formula aparecen inspiradas en el propósito de mejorar estos importantes servicios, por cuyo motivo se estiman atendibles; pero algunas como las relacionadas con locales para oficinas y depósitos, museos, etc., no pueden de momento resolverse satisfactoriamente, si bien se deben tener en cuenta para cuando se dispongan de medios que lo permitan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se signifique a la expresada Comisión el agrado con que se ha visto la competencia y celo que viene demostrando en el desempeño de su cometido.

2.º Acceder a la petición de que se amplíe la Comisión, a cuyo efecto se nombrarán por este Ministerio un Maestro y una Maestra de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, de Madrid.

3.º Que se tengan en cuenta las demás indicaciones y propuestas que formula, para cuando sea posible atenderlas.

4.º Autorizar a la Comisión para que se ponga en relación directa con los Inspectores de primera enseñanza para cuanto estime conveniente al mejor servicio.

5.º Que continué la actual Comisión desempeñando sus funciones hasta que se constituya la nueva con los elementos que hoy la forman, y el Maestro y Maestra que sean designados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Domínguez Souto, Maestro de la Escuela Nacional de Bamiro, en Vimianzo (La Coruña);

Teniendo en cuenta que de los cargos formulados contra el Sr. Domínguez se comprueba la venta por éste a los alumnos de algún material escolar,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Francisco Domínguez la corrección segunda del art. 127 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Francisca Ferrer Gimeno, Maestra de Alcotas, en Manzanera (Teruel);

Considerando que no aparece haya cometido falta alguna esta Maestra;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Paula Areño, Maestra de Pedro Izquierdo (Cuenca);

Teniendo en cuenta que esta Maestra descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo lamentable el atraso de las niñas que asisten a la Escuela que regenta;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Areño la corrección de reprensión pública, con nota en el expediente por dos años y un día, y que se levante su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros de Quentar (Granada), D.ª Catalina Desamparados Zumaquero Peinado y D. Pedro Lorenzo Rodríguez Bellido;

Resultando que los Maestros citados se ausentaron de sus Escuelas en período de vacaciones del año de 1921, no reintegrándose a su destino hasta el día 18 de Septiembre, sin obtener el oportuno permiso;

Considerando que la ausencia de los Maestros del lugar de su residencia habitual debe reputarse siempre como falta grave,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Catalina Desamparados Zumaquero y a D. Pedro Lorenzo Rodríguez dos meses de suspensión de medio sueldo a cada uno, de conformidad con lo establecido en el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente instruído a D. Miguel Fonfría Garro, Maestro de Abejuela (Teruel);

Resultando que este Maestro ha permanecido ausente de su destino desde el 7 de Enero al 14 de Febrero de 1920, cinco días de Noviembre de 1921 y desde el 13 de Febrero al 12 de Marzo de 1922 sin permiso alguno;

Resultando que la Junta local no está debidamente constituída;

Considerando que el Maestro debió solicitar la oportuna licencia para ausentarse y la Junta denunciar sus ausencias en tiempo oportuno;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a este Maestro la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día; que reintegre al Tesoro la mitad de los haberes percibidos desde el 7 de Enero al 14 de Febrero de 1920, cinco días de Noviembre de 1921 y desde el 13 de Febrero al 12 de Marzo de 1922; amonestar a los Vocales natos de la Junta local y que se constituya legalmente esta Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Hermelinda Fandiño Costas, Maestra de La Hermida, en Pazos de Borbén (Pontevedra);

Resultando que esta Maestra, con la anuencia de las autoridades locales, se ha ausentado muchas veces del punto de su destino sin licencia y ha sido sustituída por una de sus hijas, la cual ha atendido las clases cuando no lo hacía su madre;

Considerando que en ningún caso pueden los Maestros ausentarse sin licencia del punto de su destino;

Considerando que ha faltado a su deber la Junta local de primera enseñanza por autorizar a la Maestra para ausentarse, o por lo menos por no dar cuenta a la Superioridad de estas ausencias;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a esta Maestra la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo, destituir a los miembros electivos de la Junta local y amonestar severamente a los natos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Primitiva Melián, Maestra de Las Lapas, en San Sebastián (Canarias);

Resultando que la Sra. Melián se ausentó de su Escuela sin solicitar licencia ni permiso legal en Diciembre de 1921, no reintegrándose a su destino hasta Mayo próximo pasado;

Considerando que los funcionarios públicos deben solicitar la concesión de licencia cuando lo exija el mal estado de su salud o lo requieran sus propios asuntos, y en el caso contrario incurren en responsabilidad, por percibir unos haberes que de ningún modo devengan;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Melián la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo instruído a instancia de D.ª Petra P. Camacho, Maestra de Retorta, en Laza (Orense);

Resultando que esta Maestra, por hallarse enferma, ha residido durante algún tiempo en Verín, si bien ha dado personalmente la clase todos los días;

Resultando que por haberse agravado su enfermedad se ausentó unos días sin permiso, pero dejando bien atendida la enseñanza;

Considerando que es deber de los Maestros residir en el punto de su destino y no ausentarse de él, por ningún motivo, sin permiso de la Superioridad;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la orden de 7 de Marzo de 1922, por la que se declaraba a esta Maestra incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Fuentelcésped (Burgos), D. Eustaquio Morquillas;

Teniendo en cuenta que no se ha comprobado ninguno de los cargos formulados contra el referido Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Carmen Rodríguez Pardo, Maestra de Ríocastiello, en Tineo (Oviedo);

Resultando que esta Maestra es acusada de tener abandonada la Escuela, haberse ausentado de la misma, haber hecho desaparecer material escolar, imponer libros que ella misma vendía a precios exagerados y recibir dinero por la asistencia de los niños a clase;

Resultando ser cierto que se ausentó del punto de su destino, pero que lo hizo a causa de haberla despedido de la casa su propietario D. Celestino Gómez;

Resultando ser también cierto que suprimió la clase de la tarde, y dió una sola clase diaria de diez a catorce, pero que lo hizo en beneficio de la enseñanza, pues no era fácil a los niños recorrer grandes distancias cuatro veces al día en el rigor del invierno;

Resultando que no aparecen probados ninguno de los otros cargos que se hacen a esta Maestra;

Resultando, en cambio, probado que D. Celestino Gómez, que es precisamente uno de los denunciantes, injurió a la Maestra, por lo cual ésta intentó perseguirlo criminalmente, llegando al fin a una avenencia, de la que se levantó acta notarial, y que consistió en que D. Celestino Gómez se retractara de lo dicho, pidiendo perdón a la Sra. Rodríguez Pardo y le abonara 3.000 pesetas de indemnización;

Considerando que no es culpable la Maestra citada de la comisión de falta alguna, y que el expediente que se la sigue no tiene otro origen que su enemistad con D. Celestino Gómez, el cual, sobre ponerla en el trance de salir del pueblo, la injurió y denunció hechos que no ha podido probar,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 de Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Ruiz Martínez, Maestra de Fontecha (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artícuo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Marcelina Prieto, Maestra de Talarén-Navia (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Enriqueta Vicente, Maestra de Panillo (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abande destino, a D.ª Rosalía Clavero, Maestra de Luzás (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Federico García de Arias, Maestro de Cortes de Pallás (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ignacia Guisasola Arés, Maestra de Agüerina, en Miranda (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª Vicenta Monfort Domenech solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Srta. Monfort, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Fabián Martínez y Martínez, Maestro de Canredondo de la Sierra (Soria);

D. Robustiano Ruano Alonso, Maestro de El Ajo (Avila), y

D. Santos Alvarez Fernández, Maestro de Almagariños (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Blanco Guerra, Maestra de Morales de Valverde (Zamora), núm. 1.775 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angélica Jiménez Bayo, Maestra de La Herradura (Granada), número 5.299 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Bertolín Peña, Maestro de Benasau (Alicante), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

ÓRDENES

Por Real orden de 26 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D.ª Justa Antonia San Antonio, Maestra de Rebollosa de Jadraque (Guadalajara).

D. Antonio Esteban García, Maestro de Castellar de Santisteban (Jaén).

D. Modesto Merino de la Fuente, Maestro de Moarbes de Ojeda (Palencia).

D.ª Francisca Mut Amer, Maestra de Castellar de Santisteban (Jaén).

D.ª Dolores Saa Capolo, Maestra de Villanueva de las Cruces (Huelva), y

D. Jesús Sánchez de León y Donoso, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real).

De cuarenta y cinco días a D.ª Angela Vera y Guglieri, Maestra de Campotéjar (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, SEVILLA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 30 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D. Pablo Romano Elvira, Maestro de Quintanilla de Babía (León).

D.ª Josefa López Ortega, Maestra de Utrera (Sevilla).

D. Fernando Bootello Romero, Maestro de Esfiliana (Granada).

D.ª Petra Esteban Rodríguez, Maestra de Rubiales (Teruel).

D. Miguel Rodríguez Cortacero, Maestro de Vilches (Jaén).

D.ª María de la Encarnación de la Mata Gutiérrez, Maestra de Rellar (Pontevedra).

D.ª Angela Díaz Alonso, Maestra de Doiras, en Boal (Oviedo), y

D.ª Pilar Ruteay Edo, Maestra de Valtablado de Beteta (Cuenca).

De cuarenta y cinco días a D.ª Victoria Díaz González, Maestra de Udías (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, OVIEDO, SANTIAGO, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 28 del actual, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. José Alcover y Fúster, Maestro de Senus (Lérida).

D.ª María Francisca Miguel Ferrer, Maestra de Castaras (Granada).

D.ª María Luisa Miguel Ferrer, Maestra de Fuentes de Cesna (Granada).

D. Manuel Gancedo Martínez, Maestro de Villagar (León).

D. Antonio Rodríguez Guánchez, Maestro de Fargar (León).

D.ª María Fuentesaúco Enríquez, Maestra de Abelón (Zamora).

D.ª Carmen López Calo, Maestra de Capela (La Coruña).

D. Juan Rodríguez Couñego, Maestro de Mouriscados (Pontevedra).

D. Ramón Golpe Sánchez, Maestro de Ribadeo (Lugo).

D.ª Jesusa Amor Ruibal, Maestra de Muimenta (Pontevedra).

D. Enrique Rodríguez Casanova, Maestro de Monóvar (Alicante), y

D.ª María J. Lapuente Aragón, Maestra de Hontoria de Cerrato (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALENCIA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 3 del actual, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Abelardo Fábrega Esteba, Maestro de Llagostera (Gerona).

D.ª María Cerrato Rodríguez, Maestra de Esparragosa de Lares (Badajoz).

D.ª Anastasia Bragado Esteban, Maestra de Zapardiel de la Rivera (Avila).

D.ª Consuelo Sorribas Bondía, Maestra de Higueras (Castellón).

D. Antonio Campos Balaguer, Maestro de Araya-Alcora (Castellón).

D. Ricardo Fernández Marcián, Maestro de Azcárate (Navarra).

D.ª Pilar Allúe Sancho, Maestra de Rafales (Teruel), y

D.ª Sagrada Navas Martínez, Maestra de Pozuelo de Zarzón (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SALAMANCA, VALENCIA, VALLADOLID, ZARAGOZA Y SEVILLA.

Por Real orden de 4 del actual, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se han declarado excedentes a los señores siguientes:

D.ª Amparo Gómez Fuentes, Maestra de Ferrerías (Baleares).

D. Luis Romero Gómez, Maestro de Montejo de Bricia (Burgos), y

D.ª María de Mediavilla Gamir Mata, Maestra de Sollana (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALENCIA Y VALLADOLID

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Vistas las solicitudes y recursos de los Maestros D. Antonio Poch, Maestro de San Bartolomé de Tijarana (Canarias); doña Josefa Meneses Salvador, Maestra de Villar del Nistoso (León); D.ª Joaquina Arzúa, Maestra de Lois (Pontevedra), y D.ª Valentina Francisca Fernández, Maestra de Solana (Cáceres), ingresados por el turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 1920, interesando la plenitud de derechos; visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto declarar una vez más la improcedencia de tales peticiones, por ser contrarias a los preceptos generales antes citados y la improcedencia de los supuestos recursos, por estar ya agotadas las vías gubernativas y contenciosa para interponerlos, debiendo manifestarse así a los interesados por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA, LEÓN, PONTEVEDRA Y CÁCERES.

(*Gaceta* del 4.)

Visto el expediente promovido por D.ª Aurea Bares Castelló, en suplica de que se ordene a la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra su nombramiento de Maestra en propiedad, como comprendida en las listas de interinas, sin necesidad de otro título que el certificado de aptitud que posee;

Teniendo en cuenta que aun cuando la interesada figura con el núm. 2.016 en las listas del grupo A, formadas por dicha Sección, la Real orden de 25 de Febrero de 1918, al negar el derecho al reingreso en el Magisterio a los Maestros que, careciendo de título profesional, sólo poseen el referido certificado de aptitud, declara que éste fué establecido en época en que por falta de Maestros se hacía preciso suplirlos para evitar que los niños careciesen de educadores, dándosele un valor muy limitado y relativo, y como además hoy sólo existen Escuelas Nacionales, y por otra parte el Real decreto de 4 de Junio de 1920 previene, en su art. 24, que la remuneración de 2.000 pesetas la percibirán los Maestros titulados, disponiendo también el último párrafo del art. 17 que los de certificado de aptitud no podrán concurrir a oposiciones en tanto no tengan título profesional; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Lucrecia Antonio Eno Nogués, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lanaja (Huesca), solicitando continuar desempeñando como interina la referida Escuela al cesar por jubilación la sustituída;

Teniendo en cuenta que la provisión de interinidades se halla regulada de suerte que no cabe elección por la Administración pública, sino la aplicación de las normas ya establecidas para el nombramiento de los interinos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Teniendo noticia esta Dirección general de que algunas Secciones administrativas de primera enseñanza han diligenciado con 2.500 pesetas los nombramientos de aspirantes ingresados en el Magisterio con posterioridad a la fecha de 20 de Marzo próximo pasado, a pesar de las Reales órdenes y circulares que disponen que el ingreso sólo tiene lugar con el sueldo de entrada o de 2.000 pesetas, por estar ya cubierto el cupo de 2.500 y corresponder el ascenso a estas vacantes,

Esta Dirección general declara sin valor ni efecto tales diligencias, por tener vicio de nulidad, y dispone que los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes den cuenta de sus actos relacionados con este particular para adoptar las resoluciones pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 4.)

Concursos de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los concursos especiales para proveer Regencias y Direcciones de graduadas, viene impugnándose en opuesto sentido y objeto de controversia y duda la condición cuarta del art. 88 del Estatuto que regula dicha provisión.

Recientemente, con motivo de la información del Estatuto, el Magisterio se manifiesta unánime en la conveniencia de premiar de algún modo la constancia en la misma Escuela y, aun prescindiendo de este sentir, es notorio el perjuicio que se ocasiona a la enseñanza con el trasiego de Directores de graduadas que, a veces, en un solo curso, pasan por cuatro o cinco Escuelas, sin que hoy se les pueda imponer determinada permanencia en las mismas como requisito previo para concursar, porque tanto valdría la modificación antirreglamentaria del Estatuto, al margen de la reforma general que se está estudiando con la extensión y el alcance que las actuales circunstancias reclaman.

Ahora bien; si el respeto a lo establecido impide producirse fuera de la norma señalada en el art. 160, aconseja, en cambio, que desaparezca cualquier motivo de vacilación cuando una de las reglas, como ésta de que se trata, no concrete todo lo que es menester; y dándose además la circunstancia de que al resolver el concurso general de traslado quedaran vacantes muchas Direcciones de graduadas, además de las que a diariamente se vienen anunciando, urge garantizar, dentro de los medios legales vigentes, la eficacia de la enseñanza en el curso que hoy comienza, poniendo freno a la actual inestabilidad.

En su virtud, y a reserva de la futura modificación del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto con carácter general y de aplicación inmediata a las provisiones que se anuncien, luego de publicarse esta Real orden, que la recta interpretación de la regla cuarta del art. 88 del Estatuto ha de entenderse en su forma alternativa de inclusión en uno o en otro de los dos casos que señala, es decir, que el concursante incluído en el primero, o sea el que tenga servicios sin nota desfavorable en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante tiene preferencia sobre el concursante que, a falta de éstos, alega otros análogos prestados en distinta población, y que entre concursantes del mismo caso decide el hecho de contar mayor tiempo de servicios en propiedad como tales Directores de graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Godofredo Fernández Lorenzo, número 584; D. Vicente Barrena Pérez, núm. 405; D. José Macías Díaz, núm. 463; D. Luis Carrera Flores, núm. 374, y D. José Mosquera Ramos, núm. 561;

Teniendo en cuenta que D. Vicente Barrena Pérez y D. José Macías Díaz están comprendidos en las cuatro primeras condiciones, siendo preferente el derecho del Sr. Barrena, en virtud de la condición sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres a don Vicente Barrena Perez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciunes, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Pedro Gómez Moreno, número 270 del Escalafón general del Magisterio; D. José Mosquera Ramos, núm. 561; D. Vicente Millán Yus, núm. 1.856; don Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 584; D. Felipe Cuenca Alarma, núm. 162; D. Juan Sánchez Hernández, núm. 820, y D. Toribio Vallejo Rodríguez, núm. 141;

Teniendo en cuenta que D. Toribio Vallejo Rodríguez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño a don Toribio Vallejo Rodríguez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Las Franquesas (Barcelona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Artola Surio, núm. 1.291 del Escalafón general del Magisterio; D. Ramón Cluet Santiveri, núm. 3.167; D. Cosme Badía Miró, núm. 4.046; D. Prudencio Grau Pi, núm. 6.083; D. Alfredo Cortel Gómez, núm. 1.855; D. Pedro Calvet Gascón, núm. 1.648; D. José Hernández Cam-

pillo, núm. 2.329; D. Isidro Tomás Sansa, núm. 3.193; D. Félix del Arco Navales, núm. 7.277; D. Luis Mallafré Guasch, número 7.469; D. Miguel Capella Tomás, núm. 6.329; D. José Sala Carde, núm. 4.901; D. Juan Vilalta Roca, núm. 6.156, y D. José María Sobils Tuca, núm. 6.326;

Teniendo en cuenta que D. Juan Artola Surio, además de las condiciones primera y segunda, reune la presente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Las Franquesas (Barcelona) a don Juan Artola Surio, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Salvador Hernández Manco, Maestro de la Escuela Nacional de Castro de Laballos (León), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Piedrafita (Lugo), en cuyo Ayuntamiento viene prestando servicios, también como Maestra en propiedad, su esposa D.ª Gila Parra Nieto;

Teniendo en cuenta que aun cuando en el presente caso el plazo de quince días que para solicitar Escuela por consorte señala el art. 98 del Estatuto, ha de contarse a partir del 19 de Agosto último, fecha en que el interesado adquirió tal derecho con motivo de su matrimonio, celebrado en dicho día con la Maestra Sra. Parra Nieto; como previene la Real orden de 8 de Julio de 1919 y las órdenes de 17 de Noviembre del mismo año, aparece fechada su instancia el 21 de Septiembre próximo pasado;

Resultando, por consiguiente, producida la pretensión fuera de tiempo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. José López Galián y D. Leoncio Rogel Churt, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Corteza, anejo de Alhama, y de esta última villa, con los números 6.736 y 6.887 del Escalafón, solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la Sección administrativa de Murcia, el Sr. López Galián ha solicitado tomar parte en el concurso general de traslado, circunstancia que impide conceder la permuta que ahora pretende; de acuerdo con lo determinado en la condición cuarta del art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María de la Aurora Torres Moreno, Maestra de Onil (Alicante), y D.ª Antonia Sentana Poveda, Maestra de Bérchules (Granada);

D. Rafael Aznar Mira y D. Aníbal Chorro y Juan, Maestros, respectivamente, de Asprillas, en Elche y de Monóvar (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Francisco Calera Urroz y D. Ceferino Estébanez González, Maestros, respectivamente, de Lastras de las Heras y de Ahedillo (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exgidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vistas las Reales órdenes de 5 y 18 de Agosto próximo pasado, y para la debida exactitud e inteligencia del concepto quinto, art. 2.º, capítulo 4.º, de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que D. Román Vázquez Yáñez figure como excedente en la plantilla del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, en la categoría de 6.000 pesetas, que disfrutaba al pasar a servir la plaza de 7.000, independiente y ajena al Escalafón del Cuerpo, como personal excedente activo a extinguir y con la denominación de Jefe de Sección administrativa a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, cargo que ya venía desempeñando desde antes del Real decreto de 24 de Octubre de 1919, que expresamente le alude y que cita la propia ley de Presupuestos.

2.º Que se den los ascensos de escala correspondientes a la vacante que ocasiona en el Cuerpo de Secciones administrativas la baja por excedencia del Sr. Vázquez Yáñez.

3.º Que de acuerdo con el apartado anterior, la antigüedad económica y del Escalafón que corresponde acreditar a los funcionarios D. Manuel Contreras, núm. 59, con 6.000 pesetas; don Prudencio Plana Perna, núm. 112, con 5.000, y D. José Jorge Neach, núm. 192, con 4.000, es la de 1.º de Julio próximo pasado, rectificando en tal sentido la Real orden de 18 de Agosto último.

4.º Confirmar el ascenso a 7.000 pesetas que la repetida Real orden otorga al funcionario Sr. Paz González, núm. 36, por fallecimiento de D. Antonio Chorot, y que en las resultas asciendan, con la misma antigüedad económica y del Escalafón del día 12 del citado mes de Agosto, los siguientes funcionarios: a 6.000 pesetas, D. Augusto Juan Ramón Remón y Rivas; a 5.000, D. José Sales Traver, y a 4.000, D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, números 60, 113 y 193 del Escalafón, afectos a las Secciones de Santander, Pontevedra, Castellón y Cáceres, respectivamente, y en la resulta de este último, a 3.000 pesetas, en turno de cesantes, D. Juan Zorrilla Polanco, que deberá posesionarse de su cargo provisionalmente y a reserva de la resulta del concurso reglamentario, en la Sección de la pro-

vincia de su residencia, dentro del término reglamentario de treinta días, transcurrido el cual sin que lo verifique, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

5.° Que ascienda a 6.000 pesetas, con la antigüedad de 6 del corriente, cubriendo la vacante por separación definitiva del servicio de D. Ramón Pérez de la Cruz, D. Nicolás Juristo Crespo, núm. 61, afecto a la Sección administrativa de Granada, y en las resultas, a 5.000 pesetas, D. Luis Ruiz Núñez, excedente, que con fecha 5 de Agosto último solicitó el reingreso, el que, como el Sr. Zorrilla, queda adscrito provisionalmente a la Sección administrativa de su actual residencia; y

6.° Que vacante un sueldo de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Esteban Peira, ascienda al mismo, con la antigüedad para todos los efectos a partir del día 19 del corriente, D. Cesáreo Bécares Fernández, núm. 114, y en las resultas, a 4.000, D. Manuel Garrido Vidal, núm. 194, afectos a las Secciones administrativas de Valladolid y La Coruña, respectivamente, y a 3.000 pesetas el aspirante núm. 17, D. Emilio Martín-Pintado Fernández, a quien se destina provisionalmente a la Sección administrativa de Madrid, capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Angel Senet García, funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con destino en la de Cuenca, en la que solicita se le declare en situación de excedente;

Considerando que el interesado no está sometido a expediente, y que en la solicitud concurren los demás requisitos determinados en el art. 22 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, en relación con el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Angel Senet García la excedencia del cargo que actualmente desempeña, de conformidad con las citadas disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Vista la solicitud de D. Gabriel Peramo Gómez manifestando que ha inventado un nuevo procedimiento de escritura para ciegos, y que con tal motivo necesita residir en Madrid, por lo menos durante el curso 1922-23, para hacer observaciones en el Instituto Nacional de Sordomudos y posesionarse en esta Corte de su cargo de Jefe de la Sección administrativa de Badajoz;

Resultando que dicho funcionario desempeñaba el cargo de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida; que voluntariamente concursó igual destino en Badadajoz y que se le adjudicó esta plaza por Real orden de 14 de Septiembre último;

Considerando que lo que solicita el Sr. Peramo es contrario a los preceptos generales vigentes y a la propia Real orden resolutoria del concurso de destino en Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por ser improcedente y ratificar la precitada Real orden de 14 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE ACCIDENTAL DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Visto el oficio de la Inspectora de primera enseñanza de Alava, D.ª Julia J. Olmedo, en la que denuncia cierta ilegalidad en la Junta provincial de primera enseñanza, como es el que actúe o haya actuado como Secretario de la misma un Maestro que es a la vez Habilitado; que la Junta provincial no se ha reunido, por no concurrir suficiente número de Vocales, y que cree que el señor Delegado Regio no es tal, por no haber sido confirmado en su cargo después de su nombramiento de Gobernador civil de Sevilla;

Teniendo en cuenta que al no ser destituído de su cargo el Delegado Regio de primera enseñanza de Alava no es necesario la confirmación en su cargo al cesar como Gobernador civil de Sevilla; que el Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alava, informa que el Delegado Regio desempeña su cargo a satisfacción; que el Vocal Maestro dimitió su cargo con fecha 19 de Diciembre de 1921 por incompatibilidad con el cargo de Habilitado, y que el no reunirse la Junta es por causa de existir vacante y a la apatía que en otros Vocales se observa,

Esta Dirección general ha resuelto que el Delegado Regio de primera enseñanza de Alava está en su derecho al continuar actuando como Delegado y que por el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, se remitan con toda urgencia las ternas para los nombramientos de las vacantes que dice existen en la mencionada Junta, así como que procure que los Vocales actuales cumplan con más celo con su deber.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Felisa Gómez Arteaga, Maestra de Mambrillas de Lara (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Felisa Gómez Arteaga, Maestra de la Escuela Nacional de Mambrillas de Lara (Burgos);

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan al expediente se hace constar que la Sra. Gómez Arteaga padece bronquitis crónica, con enfisema, rinitis y faringitis, con otitis media, por lo que no puede cumplir las funciones propias de su cargo;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y seis años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan que debe concederse la sustitución;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D.ª Felisa Gómez Arteaga, Maestra de la Escuela Nacional de Mambrillas de Lara (Burgos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Leonor Salazar Vadillo, Maestra de Miravalles (Vizcaya), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Leonor Salazar Vadillo, Maestra de Miravalles (Vizcaya);

»Resultando que en las tres certificaciones facultativas que se acompañan al expediente se hace constar que la interesada padece una infiltración pulmonar con localización en el lóbulo derecho, habiendo tenido en algunas ocasiones fenómenos neumorrágicos, no estando en condiciones de desempeñar sus funciones de Maestra;

»Resultando que la Sra. Salazar Vadillo tiene treinta y nueve años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen la sustitución de dicha Maestra, previo informe de este Consejo, con carácter urgente;

»Considerando lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Leonor Salazar Vadillo, Maestra de la Escuela Nacional de Miravalles (Vizcaya).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Alejandro Pérez Bajo, Maestro de Vega de Ruiponce (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D. Alejandro Pérez Bajo, Maestro de la Escuela Nacional de Vega de Ruiponce (Valladolid);

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan al expediente se hace constar que el interesado padece una laringitis crónica con edema en las cuerdas vocales y afonía casi completa que le imposibilita para dedicarse a las ocupaciones de su profesión, por el uso contínuo que tiene que hacer de la voz;

»Resultando que dicho Maestro tiene cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen la sustitución del Sr. Pérez Bajo, previo informe de este Consejo, con carácter urgente;

»Considerando lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución, por imposibilidad física, a D. Alejandro Pérez Bajo, Maestro de la Escuela Nacional de Vega de Ruiponce (Valladolid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución de la Maestra de la Escuela Nacional de Benasal (Castellón), D.ª Francisca F. Galiana y Lloréns;

»Resultando, según certificación de los Médicos encargados del reconocimiento, que la interesada padece hiperclorhidria, con dilatación gástrica, que le impide desempeñar su cargo;

»Resultando que la Sra. Galiana cuenta cuarenta y ocho años de edad y lleva más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que se conceda la sustitución;

»Considerando lo que dispone el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que no parece bastante causa el padecimiento de la Sra. Galiana para conceder la sustitución que solicita, y que debe, por tanto, continuar en el servicio de la enseñanza al frente de la Escuela de Benasal (Castellón).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación para volver al servicio activo de la enseñanza de D.ª Adorinda Iglesias Fernández, Maestra sustituída de Rianzo (La Coruña), que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando que D.ª Adorinda Iglesias Fernández, Maestra de Rianzo (La Coruña), fué sustituída en Agosto de 1912, por padecer lesión tuberculosa en el pulmón izquierdo;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que se unen al expediente de rehabilitación se hace constar que la interesada no padece enfermedad alguna que la impida dedicarse a la enseñanza;

»Resultando que la Sra. Iglesias tiene cuarenta años de edad;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan que procede autorizar a la Sra. Iglesias para volver al servicio activo de la enseñanza;

»Considerando lo que preceptúa el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Rianzo (La Coruña), y, en su virtud, autorizarla para volver al servicio activo de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Ayacor, Canals (Valencia), D.ª Antonia Sevilla y Sánchez, elevado a este Ministerio por la Inspección provincial, y que con carácter urgente pasa a este Consejo;

»Resultando que dicha Maestra fué declarada sustituída por Real orden de 16 de Abril de 1920;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan al expediente se hace constar que la Sra. Sevilla se encuentra curada de enfermedad y en condiciones de continuar ejerciendo la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conceda la vuelta al servicio de la enseñanza a la Maestra Sra. Sevilla;

»Considerando lo que dispone el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe concederse la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Antonia Sevilla, Maestra sustituída de Ayacor, Canals (Valencia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de la Escuela Nacional de Cela (Pontevedra), D.ª Manuela Soage Abad, que eleva al Ministerio de Instrucción pública la Inspección provincial de primera enseñanza, y que pasa con carácter urgente a este Consejo;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan al expediente se hace constar que la interesada padece un prolapso uterino y una ligera cervicitis que impide el uso pasario y contraindica la posición vertical, impidiéndola por ello temporalmente dedicarse a las tareas de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección propone se confirme por el momento la situación de sustituída de la Maestra Sra. Soage Abad, y el Negociado y la Sección del Ministerio que se prorrogue por un año la sustitución, y transcurrido dicho plazo, sea nuevamente reconocida la citada Maestra;

»Considerando lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe prorrogarse por un año la sustitución de D.ª Manuela Soage Abad, Maestra de Cela (Pontevedra), y transcurrido dicho plazo sea nuevamente reconocida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de la Escuela Nacional de Villanueva de Mesía (Granada), D.ª Teodora Ortega Jiménez;

»Resultando que la interesada fué sustituída por Real orden de 6 de Abril de 1921, por padecer ataxia locomotriz con trastornos visuales;

»Resultando que en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último fué reconocida la interesada por tres Médicos, los cuales certifican que la Sra. Ortega Jiménez se halla en buen estado de salud, con aptitud suficiente para desempeñar su profesión, y, por tanto, en condiciones físicas para encargarse de nuevo de la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza de Granada propone se declare terminada la situación de sustituída en que se encuentra la Maestra Sra. Ortega, y ordenarla su reintegro al ejercicio activo de la enseñanza, desempeñando la Escuela Nacional de niñas de Villanueva de Mesía;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan en el mismo sentido que la Inspección;

»Considerando lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio,

»La Comisión entiende que debe declararse terminada la situación de sustituída en que se encuentra D. Teodora Ortega Jiménez, debiendo reintegrarse a su Escuela de Villanueva de Mesía (Granada).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de la Escuela Nacional de Lores, en Meaño (Pontevedra), D.ª Romana López Franco, que eleva al Ministerio de Instrucción pública la Inspección provincial de primera enseñanza y que pasa a este Consejo con carácter urgente;

»Resultando que las tres certificaciones médicas que se acompañan al expediente hacen constar que la interesada padece faringitis crónica e insuficiencia aórtica, enfermedad que la imposibilita temporalmente para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección propone se confirme por el momento la situación de sustituída de la Maestra Sra. López Franco, el Negociado y la Sección del Ministerio, que se prorrogue por un año la sustitución y, transcurrido dicho plazo, sea nuevamente reconocida la expresada Maestra;

»Considerando lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe prorrogarse por un año la sustitución de D.ª Romana López Franco, Maestra de Lores, en Meaño (Pontevedra), y transcurrido dicho plazo sea reconocida nuevamente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siquiente informe:

«Visto el expediente de revision del de sustitución de la Maestra de la Escuela Nacional de Bueu (Pontevedra), D.ª Herminda Lamas Paredes, que eleva al Ministerio de Instrucción pública la Inspección provincial de primera enseñanza y que pasa a este Consejo con carácter urgente;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada padece una faringitis granulosa crónica que la imposibilita temporalmente para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección propone se confirme por el momento la situación de sustituída de la Sra. Lamas Paredes, y el Negociado y la Sección del Ministerio que se prorrogue por un año la sustitución y, transcurrido dicho plazo, sea nuevamente reconocida la expresada Maestra;

»Considerando lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe prorrogarse por un año la sustitución y, transcurrido el cual, sea reconocida nuevamente la Sra. Lamas Paredes, Maestra sustituída de Bueu (Pontevedra).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de revisión del de sustitución de la Maestra de Montesa (Valencia), D.ª Carmen Ventura Escriche, que pasa con carácter urgente a este Consejo;

»Resultando que la interesada fué reconocida por los tres Médicos designados al afecto, quienes certifican que dicha señora Ventura Escriche padece anemia cerebral con alucinaciones y fobias que le impiden dedicarse a su profesión durante una temporada, según dos de ellos, y el tercero que es de absoluta necesidad ser sometida a tratamiento;

»Resultando que la Sección y el Negociado del Ministerio proponen se prorrogue por un año la actual situación de la interesada, al término del cual debe reintegrarse a su Escuela, a no justificar debidamente que continúa la imposibilidad física;

»Considerando lo que preceptúa el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe prorrogarse por un año la actual situación de la Maestra D.ª Carmen Ventura Escriche.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Lanaja, de esa provincia, D. José Borruel y Mur;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Santalecina (Huesca), D.ª Encarnación Broto y Pera;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Sotillo del Rincón, de esa provincia, D.ª Joaquina Durán Alvarez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Blacos, de esa provincia, doña María Gonzalo Ropero;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Urdax, de esa provincia, D.ª Elisa Garnica;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Barca, de esa provincia, D.ª María Monserrat Canalejo y Domínguez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Duáñez, de esa provincia, D.ª Francisca Orden Vera;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por ese Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Bacáicoa, de esa provincia, D.ª Angela Osés;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Valloria, de esa provincia, D.ª Olalla del Río Moreno;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Sansol, de esa provincia, D. Angel Bacigalupe y Gómez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Borriáns, de esa provincia, D.ª Marcelina Díaz Regueira;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA TERCERA ZONA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Lupeñán, de esa provincia, D.ª Miguela Velilla Montesinos;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Florencio Asensio Asensio del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Moraleja del Vino (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRIQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Bienvenida Ortega Pérez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Torreblacos (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Cortizo y Durán del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Couso, Ayuntamiento de Villarino de Couso (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Consuelo Sánchez Riva del cargo de Maestra sustituta de Selorio, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Estrella Cortich y Viñals Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Prat de Llobregat (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julia Hernanz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Entrena (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Margarita Vicéns y Martorell Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Bemarax, en Sóller (Baleares), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valbuena (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nicasia Sanz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Torres de Elorz (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Fonseca Vázquez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Baliarrain (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Iglesias Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Pinilla de Toro (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, indicando la conveniencia de modificar los preceptos del reglamento por que se rigen las oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, aplicable por extensión y analogía a las de sus respectivas enseñanzas, y concretando las pruebas de suficiencia que, a juicio de la Escuela de Pintura, deben constituir norma del que ha de emitir el Tribunal que juzgue las oposiciones convocadas para proveer la nueva Cátedra de Pintura al aire libre, creada por Real decreto de 16 de Junio del presente año;

Visto el expediente a que tal escrito dió origen, y en el que han informado el Negociado y la Sección de Enseñanzas artísticas de este Ministerio, y la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública;

Resultando que la Escuela Especial de Pintura propone, con exclusión de otras pruebas, tan solo la de varios ejercicios prácticos, por entender que un pintor de gran mérito no ha tenido tiempo para emplearlo en una preparación literaria;

Resultando que la Sección de Enseñanzas artísticas, aun reconociendo la necesidad de dar preferencia a tales ejercicios en enseñanzas de índole práctica, opina que no debe prescindirse en la oposición de que se trata de aquellas pruebas que acrediten no sólo la más perfecta ejecución personal, sino también el mejor método o sistema de transmitirla a los alumnos o de crearla en ellos, proponiendo, al efecto, que los opositores presenten un programa de la asignatura y una Memoria comprensiva de la metodología del mismo, llamando al propio tiempo la atención de la Superioridad acerca del crecido número de sesiones señalado por la Escuela para el tercer ejercicio práctico;

Resultando que el Real Consejo de Instrucción pública reconoce el acierto del anterior informe, afirmando en el suyo que «no basta la prueba de ser buen pintor, sino que precisa demostrar, a la vez, las dotes de verdadero Maestro necesarias para enseñar a los jóvenes alumnos» e indica la novedad de un ejercicio en que los aspirantes a la Cátedra, sorteados en trincas o cuatrincas, se corrijan mutuamente los trabajos ejecutados;

Considerando que, si bien el Real decreto de 8 de Abril de 1910, hoy en vigor, no comprende las disciplinas artísticas de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado pueden tener la mayoría de sus preceptos aplicación a aquéllos, como los que se refieren a constitución del Tribunal, manera de actuar del mismo, efectos de protestas y manifestación de métodos pedagógicos en ejercicios de exposición y defensa del programa de la asignatura;

Considerando que si la exclusiva de ejercicios prácticos da, sin duda, elementos de juicio suficientes para apreciar en concursos o exposiciones el mérito de un pintor, no puede aceptarla el Estado en sus funciones de tutela pedagógica, que le imponen la más escrupulosa selección, más que entre los que mejor pinten, entre los que mejor enseñen a pintar;

Considerando que el prescindir de procedimientos orales para la enseñanza de la índole de que se trata, por mucho que en ella intervenga la muda corrección del lápiz o del pincel, evidentemente defectuosa, sin una explicación hablada, para la que no hacen falta y acaso estorben primores literarios, pudiera conducir al contrasentido pedagógico de encomendar la educación artística de futuros pintores a quien, siéndolo muy genial, no podría obtener buenos discípulos;

Considerando que la rigidez de los preceptos escritos no debe ser tanta que no les permita amoldarse a las conveniencias de una técnica especial en casos especiales también,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que para las oposiciones convocadas a la Cátedra de Pintura al aire libre de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, se prescinda de los ejercicios primero, segundo y cuarto consignados en los artículos 25, 26 y 28 del reglamento de oposiciones vigente.

2.° Que como propone la Sección de Enseñanzas artísticas de este Ministerio, y con arreglo a lo que dispone el art. 9.° del mencionado Real decreto, el día en que los opositores deban presentarse al Tribunal entregarán al Presidente un programa de la asignatura, acompañado de una Memoria expresiva de la metodología del mismo.

3.° Que para todo lo demás se aplique a dichas oposiciones el reglamento tantas veces citado, y, en su consecuencia, y con arreglo a su art. 27, que los ejercicios prácticos se verifiquen del modo y forma que acuerde el Tribunal, sin prescindir del que señala el art. 29, o sea la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar a este efecto una hora como máximo, y finalmente, que de fijar los juzgadores de la oposición un ejercicio práctico de treinta sesiones, como ha propuesto la Escuela, se esté a lo indicado por el Real Consejo de Instrucción pública, o sea que, en consideración al coste de las oposiciones, en toda sesión práctica asistirán tan sólo, devengando dietas, dos de los jueces designados para cada día en representación del Tribunal, siendo precisa la presencia de éste, en pleno, para todos los demás actos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al declarar la Real orden de 12 de Mayo último definitivo el Arancel promulgado por Real decreto de 12 de Febrero anterior, sometido a la revisión por el plazo de tres meses que señala la base 8.ª de la ley de 20 de Mayo de 1906, se modificó la partida 35 del Arancel de exportación referente a los objetos artísticos, transformando el derecho de 100 por 100 «ad valorem» en prohibición de salida cuando sean reconocidos como correspondientes al Tesoro artístico nacional, y en libertad de exportación cuando no concurran estas circunstancias; y aun cuando los términos y fundamentos del Real decreto de Febrero, que dictó reglas correspondientes a dicha exportación, no hayan variado esencialmente, por cuanto ésta no puede realizarse sin el oportuno certificado de las Comisiones técnicas cuando así corresponda, es conveniente poner en relación ambas disposiciones, tanto para el conocimiento público como para el mejor servicio; y en atención a estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se considerarán como objetos artísticos correspondientes al Tesoro artístico nacional, a los efectos de la prohibición señalada en el Arancel de exportación, todos aquéllos, tanto de la propiedad del Estado como de Corporaciones o particulares que, por su antigüedad, mérito artístico o especiales condiciones deban ser conservados en el país; y se estimarán como autorizadas a la exportación las imitaciones y aquellos otros cuya salida no pueda causar el menor daño a la riqueza artística española.

2.° La calificación correspondiente será determinada por las Comisiones creadas por el Real decreto de 16 de Febrero último y designadas por la Real orden de 18 de Julio siguiente; y su función se concretará a certificar si los objetos que se le presenten pueden exportarse o son de aquellos cuya exportación está prohibida.

3.° Las Aduanas no permitirán la salida en clase alguna de comercio de objetos artísticos de ninguna clase ni sus imitaciones, sin que les acompañe la autorización correspondiente librada por las Comisiones de referencia.

4.° Todo exportador de los objetos de que se trata vendrá obligado a presentar a la respectiva Comisión en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, San Sebastián o Palma de Mallorca, el objeto u objetos que pretenda sacar de la Península o islas Baleares, acompañando doble copia fotográfica de tamaño y detalles bastantes, a juicio de la Comisión, para que no deje lugar a dudas de que se trata del objeto reproducido por ella, y relación duplicada y detallada del objeto u objetos, indicando clase, materia, peso, representación y demás características de precisión que le corresponda; una de las reproducciones fotográficas quedará en poder de la Comisión, con el duplicado de la declaración y nota de características, y la otra acompañará al certificado de salida, unidos de manera que no puedan separarse sin evidentes manifestaciones de ello, y solamente a su presentación podrán ser despachados de salida por las Aduanas habilitadas, que unirán a la factura principal el certificado, reproducción fotográfica y nota de características para su remisión, con índice especial y en pliego certificado a la Dirección general. Los duplicados de las declaraciones, nota y fotografías que queden en poder de las Comisiones serán numeradas, registradas y clasificadas por éstas, dando cuenta de ello, así como de los certificados que expidan, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las Comisiones tomarán todas las precauciones que les surgiera su buen celo para evitar las sustituciones de objetos artísticos cuya exportación se solicite.

5.° Cuando los objetos presentados a la Comisión correspondan a aquellos cuya exportación está prohibida, lo manifestarán así a los interesados, recogiendo las copias fotográficas, declaración y nota de características que remitirán, respectivamente, a las Direcciones generales de Aduanas y Bellas Artes a los efectos que correspondan y medidas que estimen oportuno adoptar.

6.° Cualquier Aduana en la que se presenten objetos artísticos o sus imitaciones sin el certificado de la Comisión respectiva, procederá seguidamente a su detención, dando cuenta inmediata a la Dirección general. Si los objetos estuviesen ocultos, serán aprehendidos y se incoará el procedimiento del contrabando correspondiente. Queda subsistente la facultad de reconocimiento a que se refiere el art. 3.° del Real decreto de 16 de Febrero último.

7.° Las Aduanas habilitadas para la salida de objetos artísticos serán las de Barcelona, Port-Bou, Irún, Bilbao, Cádiz, Sevilla, Valencia y Palma de Mallorca únicamente, y las Comisiones quedarán establecidas y funcionarán en las capitales que expresa el art. 4.° del mencionado Real decreto.

8.° La exportación a los puertos francos de las islas Canarias y norte de Africa se considerarán como realizados al extranjero.

9.° Las Comisiones quedarán obligadas a dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de formular su dictamen, de las declaraciones que se le presenten por los exportadores o sus representados de los objetos que pretendan exportar, por si dicho Ministerio estima conveniente designar persona competente que pueda examinarlos y emitir su dictamen. De igual modo podrán proponer a dicho Ministerio el nombramiento de persona competente en los casos que consideren oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1922.

BERGAMÍN

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIII — Martes 24 de Octubre de 1922 — Núm. 85

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Taquígrafo mecanógrafo de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Página 514.*
Ascensos.—Página 514.

SUBVENCIONES.—*A la Asociación de Escritores y Artistas y al Instituto Cervantes. Página 514.*

TÍTULOS.—*Resoluciones en los expedientes de validez en España de las Profesiones de Farmacéutico y Dentista, incoados por los Sres. Rayo y Sittanova.—Página 514.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 516.*
Licencias.—Página 516.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra por el Sr. Simancas.—Página 516.*
Nombramientos.—Página 516.
Haberes en concepto de gratificación a don Ramón Núñez.—Página 517.
Percibo de haberes por los Sres. Gómez y Castrillo.—Página 517.
Permuta entre las Sres. Díaz y Puyal.—Página 517.
Oposiciones.—Desestímase la solicitud de don Buenaventura Benito.—Página 517.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensiones y consideración de pensionados.—Página 517.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Catedrático agregado.—Página 518.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Ascenso de D. Felipe Manzano.—Página 518.*
Gerona.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 518.
Bilbao. Tarragona. Huelva.—Nombramientos de Secretarios.—Página 518.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza de Gimnasia. Gerona.—Su provisión por concurso previo.—Página 518.*
Anuncio de la anterior plaza.—Página 519.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Ascensos.—Página 519.*
Haberes por desempeño de Cátedra.—Contestación a la consulta del Director del Instituto de Cuenca.—Página 519.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia de D. Fernando del Alisal.—Página 519.*
Permutas entre los Sres. Bentz y Díaz.—Página 519.
Valladolid.—Renuncia del Secretario.—Página 519.
Sevilla.—Idem del Vicedirector.—Página 520.
Nombramientos de Profesores y Auxiliares supernumerarios e interinos.—Página 520.
Central.—Participación del Catedrático de Derecho internacional mercantil en el Laboratorio de Ciencias económicas.—Página 521.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Clases complementarias.—Su organización en la Sección 4.ª de la Central de Artes y Oficios, y nombramientos de los Maestros de taller.—Página 521.*
Nombramientos de Profesores de término, especiales, Maestros y Ayudantes de taller.—Página 522.
Desempeño de plazas por Ayudantes.—Página 523.
Licencia a D. Miguel Pereyra.—Página 523.
Premios a alumnos.—Distribución del crédito consignado en los Presupuestos.—Página 523.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 524.
Programa para las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar, vacante en Ciudad Real.—Página 524.

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Resolución de instancias de varios alumnos, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de 1905.—Página 524.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Valencia.—Renuncia del Secretario Sr. Chavarri.—Página 524.*
Cese y nombramiento de Celadora de alumnas.—Página 524.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—PERSONAL.—*Nombramiento de Oficial de tercer grado.—Página 525.*
Incorporación de la Biblioteca de la Junta para Ampliación de estudios y plantilla del personal facultativo.—Página 525.
Destino a la Biblioteca Nacional de D. Antonio Sierra.—Página 525.
Plaza vacante.—Su provisión por concurso. Página 525.

OTROS ASUNTOS.—*Adquisición de objetos. Una reja existente en la casa solariega de la Quintería para el Museo Arqueológico Nacional.—Página 526.*
Adquisición de libros: 250 ejemplares de las Memorias de un colegial del Sacro-Monte, *y 150 de* Política.—Preludios (Nuevos gritos de combate).—*Página 526.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 527.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Anuncio. Página 527.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plazas de Académicos vacantes.—Página 528.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Plaza de Académico vacante.—Página 528.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos de Larra y Gullón, en virtud de oposición, Taquígrafo-mecanógrafo de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha 1.º de los corrientes han sido ascendidos: D. Antonio A. Castillero y Pérez a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en virtud de antigüedad; don Francisco Ferrando y Ferrando a Oficial de Administración de primera clase de dicha Secretaría, con el de 5.000, en virtud de lo dispuesto en la octava de las disposiciones transitorias del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y D. Julián Tavira y Parra a Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto general y técnico de San Isidro, con el de 4.000 pesetas, de conformidad con lo que preceptúa el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del mencionado reglamento.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, excelentísimo señor Conde de López Muñoz, solicitando el abono de la subvención de pesetas 2.000, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 98, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan detallado de los trabajos en que ha de invertirse el importe de la subvención de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del Presidente de la Asociación, excelentísimo señor Conde de López Muñoz, y contra la Tesorería central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Plan detallado de los trabajos, a que se refiere la precedente Real orden, en los que ha de invertir la Asociación de Escritores y Artistas, para el año económico de 1922-1923, con arreglo a la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, la subvención de 2.000 pesetas.

	Pesetas.	
Socorros a Escritores y Artistas en sus enfermedades y desgracias	500	
Matrículas oficiales y otras atenciones relacionadas con la instrucción y educación de hijos de Escritores y Artistas	750	
Para contribuir a los gastos que origine la Confederación literaria y artística de Centros de cultura nacionales y extranjeras que la Asociación trata de establecer en bien de las Letras y de las Artes españolas	750	
Total gastos e ingresos		2.000 2.000

Madrid 9 Septiembre de 1922.—*El Secretario general*, JOSÉ DEL CASTILLO Y SORIANO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, excelentísimo señor Conde de López Muñoz, a cargo de la que está el Instituto Cervantes, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas, consignada para dicho Instituto en el capítulo 25, artículo único, concepto 99, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del repetido Instituto Cervantes, de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 42.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del excelentísimo señor Conde de López Muñoz y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Programa que se cita.

1.º Enseñanza primaria.

2.º Bachillerato.—Primer año: Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Nociones de Aritmética y Geometría, Religión y Caligrafía.—Segundo año: Lengua latina (primer curso), Geografía especial de España, Aritmética, Religión (segundo curso) y Gimnasia.—Tercer año: Lengua latina (segundo curso), Historia de España, Geometría, Lengua francesa (primer curso), Religión (tercer curso) y Gimnasia (segundo curso).—Cuarto año: Preceptiva literaria, Historia universal, Algebra y Trigonometría, Lengua francesa (segundo curso) y Dibujo (primer curso).—Quinto año: Física, Psicología y Lógica, Fisiología e Higiene, Historia literaria y Dibujo (segundo curso).—Sexto año: Etica y Derecho, Historia natural, Agricultura y Técnica agrícola é industrial y Química general.

3.º Cultura artística y asignaturas de aplicación.—Dibujo de figura, de adorno, del yeso y del natural; Caligrafía artística y policromía, Taquigrafía, Mecanografía, Contabilidad general, Teneduría de libros, Lengua francesa y Lengua alemana.

4.º Cultura general.—Cursos cortos y conferencias literarias y artísticas.

Madrid 9 de Septiembre de 1922.—*El Secretario general*, JOSÉ DEL CASTILLO Y SORIANO.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión perma-

nente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente promovido por D. Jacinto Rayo Ajenjo en solicitud de que se le reconozca validez para ejercer en España la profesión de Farmacéutico al título de Licenciado en la expresada Facultad que obtuvo en Puerto Rico en 1896, el que sólo le autorizaba para establecer botica pública en aquella provincia, resulta:

»Que el interesado es español y que el título que posee fué expedido por la Real Subdelegación principal gubernativa de la Facultad de Farmacia de la isla de Puerto Rico, con fecha 20 de Junio de 1896, registrado en el Gobierno general y en la Intervención de la Administración del Estado, y que el causante figura inscrito en el Registro de españoles matriculados, según certificación del Cónsul de España en Puerto Rico. Su solicitud fué informada negativamente por el Negociado de este Ministerio, por considerar que aun comprobada la legitimidad del referido documento y tratarse de un título español obtenido en aquella isla cuando todavía era Colonia española, surgía la duda de que su valor pudiera ser limitado; esto es, que sólo autorizara para el ejercicio de la profesión en aquel territorio, con cuyo parecer se conformó el Consejo.

»Otra vez acude el Sr. Rayo a la Superioridad, aduciendo nuevas razones en favor de su pretensión y acogiéndose a una Real orden dictada en 6 de Octubre de 1859, que equipara los títulos obtenidos en Ultramar a los de la Península y exponiendo la situación de inferioridad en que le coloca aquella resolución respecto a los extranjeros que habiendo estudiado con planes distintos de los adoptados en la Península, obtienen autorización para ejercer en España al amparo de convenios internacionales.

»Resultando que el Sr. Rayo hizo sus estudios con arreglo a los planes vigentes a la sazón, obteniendo el título de Licenciado en Farmacia, que le concedió la Real Facultad de Farmacia Subdelegada de la Universidad de la Habana, en San Juan de Puerto Rico, en tiempo de la denominación española, cumpliendo además el requisito no exigido en ningún Centro docente español, de practicar la carrera durante cuatro años antes de obtener el referido título;

»Resultando que éste se halla registrado en el Gobierno general y en la Intervención general de la Administración del Estado y comprobada la condición de ser español el interesado, mediante certificación del Cónsul de España en Puerto Rico;

»Resultando que el título obtenido lo fué con arreglo a lo prevenido en el art. 20 del reglamento para la dirección y gobierno de la Facultad de que se trata, de la que fué provincia española, aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1841, previo examen sufrido ante la Real Subdelegación, concediéndosele licencia para ejercer la profesión en aquella provincia

»Resultando que por Real orden de 6 de Octubre de 1859 se declaró que todos los títulos de Licenciado o Doctor obtenidos en Ultramar fueran reconocidos como válidos y produjeran iguales efectos que si se hubieran expedido en las Universidades de la Península, habilitando para el ejercicio de la profesión y para la obtención de cualquier cargo que exigiera este requisito sin necesidad de nueva incorporación;

»Considerando que, no obstante la vigencia de la referida Real orden, cuando le fué concedido el título al interesado lo fué con carácter local, siquiera pudiera esto explicarse, por no alcanzar a darle carácter general las atribuciones de la entidad que lo concediera, y lo extraño que resultaría que se admitiera la competencia profesional para un territorio y se negara para otros;

»Considerando el perjuicio que se causaría de obligarle a su permanencia en Puerto Rico, por no autorizarle al ejercicio de una carrera seguida curso por curso y que ha podido ejercer y ha ejercido en territorio español, y que aun cuando no sea admisible la comparación con lo establecido en los Convenios internacionales sobre intercambio de títulos, hay un fondo de justicia en su petición, ya que resultaría perjudicado, por su interés en conservar la nacionalidad española, si no se accediera a su petición,

»La Comisión opina, basada en la equidad y en la tendencia constante de la Administración española a dar facilidades para que los funcionarios que quedaron cesantes cuando dejaron de pertenecer a España las provincias ultramarinas, hallasen pronta colocación en la Península, como lo demuestran repetidas Reales órdenes, entre otras las de 19 de Abril, 3 de Mayo y 10 del mismo mes de 1899, sin olvidar la benevolencia a que se ha hecho acreedor el Sr. Rayo por haber conservado su nacionalidad española; que previa la comprobación de los documentos en que funda su derecho, si la Administración considerase necesario este requisito, se acceda a lo solicitado por don Jacinto Rayo Ajenjo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente en que D. Julio Sittanova solicita autorización para ejercer en España la profesión de Dentista;

»Resultando que el 16 de Marzo último esta Comisión permanente propuso que, antes de emitir el informe que proceda, debe oirse a la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

»Resultando que, así acordado por la Superioridad, el Decano de la Facultad de Medicina citada manifiesta:

»Que el art. 96 de la ley de Instrucción pública que el solicitante expone, no puede aplicarse al presente caso por no haberse demostrado las «justas causas» que tienen que existir para que sean otorgadas habilitaciones para ejercer en Espsña sus profesiones a los graduados extranjeros, puesto que para aplicar tan excepcional medida no puede estimarse el deseo del solicitante como la «justa causa» que ha decidido al Gobierno a otorgar esta concesión; que dadas las atribuciones que en el ejercicio de la profesión tienen los Odontólogos en España, no debe, sin riesgo para la salud pública, otorgarse habilitaciones sin la previa demostración de capacidad profesional, y que la disposición a que puede acogerse el Sr. Sittanova es la Real orden de 22 de Febrero de 1888, que, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y oídas las Secciones de Fomento, Estado, Gracia y Justicia y del Consejo de Estado, resolvió que para hacer estas incorporaciones bastaba practicar los ejercicios del grado de Licenciado, obtener la aprobación y verificar el pago de los derechos correspondientes; por lo expuesto, dicha Facultad de Medicina propone que, para que el Sr. Sittanova pueda ejercer en España, debera previamente sufrir un examen del grado de Odontólogo en igual forma que se verifican los exámenes de reválida en la Escuela de Odontología de la respectiva Facultad,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por la Facultad de Medicina de Madrid, entiende que, para que el señor Sittanova pueda ejercer en España, deberá sufrir previamente un examen del grado de Odontólogo en igual forma que se verifican los exámenes de reválida en la Escuela de Odontología de dicha Facultad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Fallecido en 30 de Agosto último D. Francisco Iñiguez Iñiguez, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Martos de la Fuente, D. Luis Abaurrea Cuadrado, D. Leonardo Rodríguez Lavín, D. Fermín Garrido Quintana, D. José López de Rueda, D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés y D. Mariano Soria Escudero, pertenecientes a las Universidades de Granada, Sevilla, Sevilla (Cádiz), Granada, Sevilla, Valladolid y Sevilla (Cádiz), respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 45, 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 1.º de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 13.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el séptimo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Justo Villanueva y Gómez, Catedrático de la Sección universitaria de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cipriano Santos y Díaz-Varela, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Huelva, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 15.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Francisco Simancas Señan se encargue del desempeño de la Cátedra de Química inorgánica, vacante en dicha Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Novel Peña Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Rafael Ibarra Méndez Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Villacian y Rebollo, Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Manuel Cerrada Zoya, Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala

el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Ramón Núñez Fernández, Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, perciba sus haberes en concepto de gratificación, a partir de 1.º de Julio próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Francisco Gómez Román perciba los haberes correspondientes al Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido, durante el tiempo que éste perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado por desempeñar Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Francisco Castrillo Corcuera perciba la gratificación que corresponde al Auxiliar temporal D. Salvador Martínez Moya, a partir de 1.º de Octubre y durante el tiempo que el Sr. Martínez Moya esté encargado de Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que se apruebe la permuta de Auxiliarías solicitada por D. Faustino Díaz de Rada y Ruiz y D. José Puyal Gil, ambos Auxiliares de las mencionadas Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia presentada por D. Buenaventura Benito solicitando que se le conceda derecho a hacer oposiciones en turno de Auxiliares por haber tenido un voto en la propuesta para una plaza de Auxiliar temporal;

Considerando que este caso no es de los preceptuados en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y que para hacer ampliación de aquello es preciso dictar un nuevo Real decreto,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se desestime la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. BUENAVENTURA BENITO.

SECCION 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 24 de Abril y 29 de Mayo últimos, que rehabilitan y prorrogan pensiones para el extranjero, establecen que estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan a la ley de prórroga del Presupuesto de 1.º de Abril, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

Sancionado el nuevo Presupuesto en 26 de Julio último, y atendiendo a que las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de estudios a favor de los interesados abarcan mayor tiempo que los meses de Abril, Mayo y Junio a que las citadas resoluciones se refieren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las mencionadas concesiones se entiendan prorrogadas por el tiempo que cada una comprende, a partir del día 1.º de Julio en que empezó a regir el nuevo Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Apraiz y Arias, Profesor de la Escuela Industrial de Logroño, consideración de pensionado, durante seis meses, para realizar estudios de electrotecnia en Francia e Italia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Martí Jara, Catedrático de la Universidad de Sevilla, consideración de pensionado durante los meses de Octubre a Diciembre, ambos inclusive, para estudiar la nueva organización política de Alemania.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad de Granada, consideración de pensionado para residir en Alemania durante un año, a fin de seguir en la Universidad de Tubinga los cursos de Diplomática y Paleografía del Profesor A. Rapp.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Fraga García, Catedrático de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Alicante, consideración de pensionado, durante un año, para ampliar en Alemania sus conocimientos en la materia de que es Profesor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Uriz Pi, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, consideración de pensionada, durante nueve meses, para hacer estudios de Gimnasia rítmica en el Instituto de Rítmica que el Maestro Jacques Dalorne tiene establecido en Ginebra (Suiza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto Español de Oceanografía, y con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático de Acústica y Optica de la Universidad Central, D. Manuel Martínez Risco y Macías, sea agregado al mencionado Instituto, con la autorización expresa de asistir a las Juntas, con voz y voto, que el mismo celebra, para que pueda contribuir con su experiencia a las tareas de organización de los trabajos y campañas que hayan de llevarse a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente voluntario, por Real orden de 18 del actual, el Catedrático de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Huesca D. Francisco Martínez García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Oviedo, D. Felipe Manzano y Sánchez, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 512, con la antigüedad de 19 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Gerona al Catedrático numerario de dicho Centro D. Eugenio Anlet Soler, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Bilbao al Catedrático numerario de dicho Centro D. Pedro Aguado Bleye, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Tarragona al Catedrático numerario de dicho Centro D. Valentín Beltrán Villagrasa, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Huelva al Catedrático numerario de dicho Centro D. José Pulido y Rubio, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 15.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza a concurso libre entre Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que reunan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, y con la dotación anual de 2.500 pesetas como sueldo o gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Pueden optar a ella los que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos; y

4.ª Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, a este Ministerio y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 11.)

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Idiomas del Instituto general y técnico de Barcelona, por fallecimiento de D. Joaquín García Bravo San Miguel, ocurrido el día 22 del pasado mes de Septiembre, que ocupaba el núm. 55 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. José Antón Pacheco, Auxiliar de Letras del Instituto de Soria, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que D. Manuel Méndez Mauri, Ayudante más antiguo de la Sección de Letras del Instituto de Barcelona, sea nombrado Auxiliar con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas en la vacante de Idiomas que deja el Sr. García Bravo, según lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919; cuyos haberes se les acreditarán desde el día 23 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático del Instituto general y técnico de Soria, de cuyo cargo se ha posesionado el día 14 de Septiembre próximo pasado, D. Luis Medina Jurado, Auxiliar de la Sección de Letras del de Lugo, que ocupaba el núm. 72 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Luis Alejo Sanz, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que se le acreditarán desde el 14 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Cuenca, en la que consulta la cantidad que debe acreditarse en nóminas al Auxiliar de la Sección de Letras de aquel Centro, que desempeña la Cátedra de Latín por estar el Catedrático titular agregado al Instituto Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Auxiliar, así como los que se encuentren en su caso, tienen derecho a percibir, sobre su sueldo, el aumento de la diferencia de éste y el sueldo de entrada de la Cátedra que desempeñen, con cargo al capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando del Alisal y Montagud, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, restablecido por el de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios D. Jesús Bentz López y D. Rafael Díaz Montoro, y resolver, en su consecuencia, que pasen a desempeñar: el primero, la Cátedra de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, y el segundo, igual asignatura en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el mismo sueldo anual que actualmente perciben por el número que cada uno de ellos ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Cádiz y Santander.

(Gaceta del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que don Francisco Javier González Sarría presenta del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, para el que fué nombrado por orden de 18 de Julio de 1912.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Joaquín del Olmo Bernard del cargo de Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Julio de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Angosto Tortosa Profesor interino de Geografía económica de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Cánovas Hernández Profesor interino de Mercancías de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Guardiola Díaz Profesor interino de Inglés de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Belmonte Profesor auxiliar de ascenso, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales, quedando adscrito a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Sánchez Abraham Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a cargo de los presupuestos municipales, quedando adscrito a las enseñanzas del segundo grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 31 de Agosto último, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Pericial de Comercio de León,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Botas Campo Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de León.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto último, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Pericial de Comercio de León,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Ramón Santocildes Bilbao Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de León.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto último, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Vicente de Vidaurrázaga y Acha Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto último, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Gregorio Arámburu y Oruezabal Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del primer grupo de la especialidad mercantil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto último, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Moisés Lorenzo Díez Caballero Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del tercer grupo de la especialidad mercantil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y, en su consecuencia, nombrar a D.ª Mercedes Suaña y Martí Auxiliar interina y gratuita de la Sección femenina de vulgarización, adscrita a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia y, en su consecuencia, nombrar a D. Ramón Lobo Clemente Auxiliar interino y gratuito de la Sección femenina de vulgarización, adscrita a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

Vista la consulta formulada por V. S. en su comunicación número 328,

Esta Subsecretaría ha resuelto significarle que el Catedrático de esa Escuela Central a quien el Real decreto de 31 de Agosto último asignó las enseñanzas de Derecho internacional mercantil y Derecho consular, ha de ser considerado como titular del grupo que comprende la Cátedra de Política económica y, en su consecuencia, debe tener participación en el Laboratorio de Ciencias económicas a que se refieren los artículos 18 y 19 de dicho decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, para que, dentro de los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, se autorice en aquel Centro de enseñanza la organización de cuatro clases complementarias a base de los talleres especiales que fueron ensayados ya con éxito en el curso anterior;

Resultando que habiéndose realizado la visita de inspección que previene el art. 28 del precitado Real decreto, el informe de los Inspectores ha sido favorable a la concesión que se solicita, porque existe local adecuado para establecer las enseñanzas y el material indispensable para que puedan funcionar las clases, a base de los talleres ya iniciados en el curso pasado;

Resultando que el Director de aquella Escuela ha propuesto los Maestros de taller que han de llevar a su cargo estas clases, justificando su competencia por tratarse de artistas laureados, cuyos trabajos son conocidos y han sido premiados y porque previamente han acreditado en la misma Escuela su competencia en la labor que ya tienen realizada durante un curso;

Vistos los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre último y con arreglo a sus disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice al Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid para organizar, en su Sección 4.ª, cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas han de comprender el segundo grado de los determinados por el art. 12 de aquel Real decreto, esto es:

Prácticas especiales de un oficio determinado.

Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes profesiones industriales artísticas:

Tallado de piedra.

Idem de madera.

Metalistería (forja, repujado y cincelado).

Esmaltes.

3.º Que los programas para estas clases sean formulados por el Director de la Escuela y los Profesores encargados de dirigir las enseñanzas y remitidos a la Subsecretaría para su examen, y que para redactarlos y organizar estas enseñanzas se tengan en cuenta los preceptos contenidos en los artículos 15 (párrafo primero), 16, 17 y 20 del Real decreto de 25 de Septiembre último.

4.º Que sean designados como Maestros de taller al servicio de aquellas enseñanzas los señores siguientes:

D. Ausencio Lacal.—Talla en piedra.

D. Francisco Castaños.—Talla en madera.

D.ª Carmen Suárez.—Esmalte.

D. Enrique Eduardo Cañizares.—Metalistería.

5.º Que se asigne a estos Maestros el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del expresado Real decreto.

6.º Que se apruebe el presupuesto de gastos de material para ampliación de los talleres que ha formulado el Director de la Escuela, que asciende a la suma de 13.701 pesetas, y que se autorice para el pago de jornales a los Maestros de taller, desde el día de la fecha al 31 de Marzo próximo, la cantidad de 4.600 pesetas (en total 18.301), que deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27 del citado Real decreto de 25 de Septiembre último y con aplicación al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 8.º, del presupuesto de gastos para los servicios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, con el detalle de los trabajos que

acreditan la competencia de los Maestros de taller escogidos para estas clases complementarias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Enrique E. Cañizares, Maestro del taller de Repujado, Cincelado y Damasquinado.

Posee medalla de oro en las Exposiciones de París y Bruselas.

Dos terceras medallas en las Exposiciones de Bellas Artes de 1897 y 1901.

Premio de 250 pesetas por la Academia de San Fernando.

Dos premios de aprecio en las Exposiciones nacionales de 1911 y 1913.

Méritos y servicios de D. Ausencio Lacal Pérez, Maestro del taller de Talla en piedra.

Ha realizado trabajos de importancia con el laureado artista D. Mateo Inurria, con el cual trabajó cinco años como sacador de puntos en cuantas obras ha ejecutado, entre ellas el monumento a Barroso, en Córdoba, y sus obras premiadas en Exposiciones nacionales; también ha trabajado con los ilustres artistas D. Agustín Querol y D. Angel García.

Fué alumno de la Escuela de Artes y Oficios en los cursos de 1913-1914 a 1919-1920 en la clase de Modelado y Vaciado, obteniendo en todos ellos la nota de Sobresaliente.

Méritos y servicios de D. Francisco Castaños Haller, Maestro del taller de Talla en madera.

Posee mención honorífica de la Exposición nacional de 1906; tercera medalla en la misma, y segunda en la de 1913, por sus trabajos de Arte decorativo.

Méritos y servicios de D.ª Carmen Suárez, Maestra del taller de Esmalte.

Primera medalla en la Sección de Arte decorativo de la Exposición nacional de Bellas Artes de 1922, por sus trabajos de esmaltes.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Alonso León, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, ingresando en el Escalafón por la categoría novena y percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Alonso León.

Profesor de ascenso (hoy Profesor auxiliar) de la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas del quinto grupo, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 18 de Diciembre de 1916.

Con anterioridad había desempeñado en la misma Escuela los cargos de Ayudante meritorio desde el 15 de Noviembre de 1911 hasta el 18 de Marzo de 1916, y el de Profesor de entrada, por oposición, desde 19 de Marzo de 1916 hasta 18 de Diciembre del mismo año.

Es Perito mecánico electricista con calificación de sobresaliente.

Como Auxiliar del grupo ha desempeñado las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, por fallecimiento del titular, desde 12 de Julio de 1920 hasta el 2 de Diciembre de 1921, y desde esta fecha viene desempeñando la que es objeto de este concurso.

Durante el tiempo que fué Ayudante meritorio viene desempeñando las clases de Elementos de Mecánica, Física y Química, Nociones de Ciencias físicas, de Física general y Termotecnia y Dibujo geométrico e industrial.

Por acuerdo de la Cámara oficial de la Propiedad urbana redactó y dibujó un plano completo de Gijón y sus alrededores, inserto en el *Portfolio-Guía* publicado por dicha entidad con motivo de las fiestas verificadas en 1912.

Tiene escrita una obra titulada *Secciones de Geometría descriptiva*, declarada de gran utilidad para la enseñanza por el Claustro de la Escuela de Gijón.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Salvador Prieto Profesor especial, interino, de Francés de la Escuela Industrial de Béjar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, asignado para dicha plaza en el vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Abad Tormo Profesor especial, interino, de Francés de la Escuela Industrial de Alcoy, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado para dicha plaza en el vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, Maestro del taller de Repujado de cueros de la Sección industrial de dicho Centro a D. Elías Daniel García Redondo, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, que asigna a dicha plaza el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 38, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Mariano Marco Torró Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Valencia, afecto al grupo tercero de las enseñanzas que se cursan en los Peritajes industriales (Enseñanzas artísticas de ampliación).

Acredita en este cargo diez meses y diez días de servicios.

Mención honorífica por sus trabajos de grabado en metales presentados en la Exposición general de Bellas Artes de 1906.

Medalla de cobre por sus trabajos de grabado en metal presentados en la Exposición hispano-francesa celebrada en Zaragoza en 1908.

Diploma de medalla de plata por sus trabajos presentados en la Exposición Regional Valenciana de 1909.

Desde 1.º de Febrero último está encargado provisionalmente, por orden de la Dirección de la Escuela de Valencia, de la plaza de Ayudante que motiva este concurso.

(Gaceta del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Luis de Vicente Mercado, Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ha cursado en la Escuela de Artes y Oficios de Granada la asignatura de Modelado y Vaciado en los años académicos de 1901-902, 1902-903, 1903-904 y 1905-906, con la calificación de sobresaliente y premio en cada una.

En el certamen celebrado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, en 1914, le fué concedido el premio de un objeto de arte donado por el Excmo. Sr. D. Natalio Rivas Santiago, por su trabajo con el lema «Bacanal», consistente en un jarrón escultórico, en barro.

Autor de la obra de carpintería y talla «Trono para la Virgen Nuestra Señora de la Esperanza», de Málaga; de un retablo estilo Renacimiento, de diez metros de altura y ocho de ancho, por encargo de la Hermandad de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios, patrona de Montefrío, y de altares, retablo, púlpito y muebles para la iglesia de la Granja «María Luisa», de Ojíjares (Granada).

Diploma de primera clase en la Exposición organizada por el Círculo Católico de Granada, en 1915, por una imagen de la Inmaculada tallada en madera, copia de Alonso Cano.

Ha prestado sus servicios de escultor en los talleres de construcción de muebles artísticos de D. Abelardo Linares, plaza del Triunfo, 4, Sevilla.

En la Exposición de Bellas Artes e Industrias artísticas, organizada por la Academia provincial de Bellas Artes y patrocinada por el excelentísimo Ayuntamiento, celebrada en Granada en 1905, obtuvo tercera medalla por una escultura.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Lama Pérez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Francés, Geografía industrial, Economía y Legislación industrial, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Díaz Rivera se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con que está dotada la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Declarada amortizada la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la citada Escuela y lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1919, ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Lozano Araujo se encargue del desempeño de las citadas enseñanzas, percibiendo en concepto de acumulación 2.000 pesetas anuales con cargo al crédito de 8.000 consignado en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias), D. Miguel Pereyra García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR ORLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 48, del presupuesto vigente de este Departamento, «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuya en este ejercicio en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresa:

	Pesetas.
Alcoy	600
Almería	700
Algeciras	500
Barcelona	2.500
Béjar	600
Baeza	500
Cádiz	1.150
Cartagena	600
Ciudad Real	500
Córdoba	600
Coruña (La)	600
Gijón	600
Granada	800
Jaén	600
Jerez de la Frontera	500
Lanzarote	300
Linares	600
Logroño	600
Madrid (Escuela Industrial)	2.500
Madrid (Escuela de Artes y Oficiso)	5.500
Madrid (Escuela del Hogar)	2.000
Málaga	1.000
Oviedo	600
Palma de Mallorca	700
Las Palmas	600
Santander	650
Sevilla	1.150
Santiago	600
Santa Cruz de la Palma	300
Santa Cruz de Tenerife	500
San Sebastián de la Gomera	300
Tarrasa	700
Toledo	600
Valencia (Escuela Industrial)	700
Valencia (Artes y Oficios)	700
Vigo	600
Villanueva y Geltrú	650
Valladolid	1.150
Zaragoza	1.150
Total	35.500

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se concedan a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, que establece el art. 62 del expresado reglamento, y que solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Vista la instancia de D. Gaudencio Gella Ruiz, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, solicitando percibir los haberes del expresado cargo en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta que la vigente ley de Presupuestos le autoriza para hacerlos efectivos en tal sentido,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por dicho Profesor, se ha servido disponer que se le asignen sus haberes en concepto de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Primer ejercicio.—Contestar por escrito sobre un tema sacado a la suerte por el opositor que los interesados designen, de entre diez que tendrá preparados el Tribunal. Estos temas podrán ser objetos o láminas que reproduzcan motivos artísticos industriales de estilos bien definidos. Dicha contestación será dada simultáneamente por todos los opositores, en presencia del Tribunal o parte de él, en el término de cuatro horas, sin que puedan comunicarse entre sí los actuantes ni usar libros ni apuntes, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal. Este ejercicio será leído por los opositores en presencia del Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral de cada opositor a dos temas de Anatomía, dos de Perspectiva y dos de Historia del Arte, sacados a la suerte entre 100 o más temas que, al efecto, tendrá preparado el Tribunal. El cuestionario de estas materias se dará a conocer a los opositores ocho días antes de empezar los ejercicios.

Tercer ejercicio.—Dibujar a toda mancha, en papel de un metro, una estatua elegida por el Tribunal, el cual señalará, al empezar este ejercicio, la dimensión máxima que ha de tener el dibujo y las horas y días que se han de invertir. Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por votación, qué opositores han de continuar actuando en los siguientes ejercicios, exponiéndose al público la lista de los declarados aptos.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en tomar apuntes rápidos en dibujo o color y en procedimiento libre de elementos de flora y fauna escogidos por el Tribunal, el cual designará las dimensiones que tendrá el papel o lienzo.

Quinto ejercicio.—Este será de composición y constará de dos partes:

Primera. Consistirá en hacer un croquis de una composición de carácter artístico industrial elegida entre cuatro preparados por el Tribunal. Los opositores harán este ejercicio, convenientemente aislados, en una sola sesión y en el tiempo que se designe. Al terminar entregarán el croquis al Secretario del Tribunal, quedándose el opositor con un calco para después desarrollar su idea.

Segunda. El opositor desarrollará en procedimiento libre la composición anterior en las dimensiones y tiempo designados por el Tribunal.

Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dirigidas a este Centro algunas peticiones de alumnos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, en solicitud de que aquellos a quienes les falte por aprobar una asignatura de las constitutivas de curso, se les consienta matricularse en ella, más en las de todas aquellas que constituyen el curso siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril de 1905, fundamentada en los decretos-leyes de 21 de Octubre de 1860 y 29 de Julio de 1874, en los que se reconoce la forma más expansiva y amplia de llevar a cabo los estudios, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, y que, por tanto, todos los expedientes o instancias individuales pendientes de resolución en las Escuelas de Arquitectura que dependen de este Ministerio y a tal objeto se dirijan, se resuelvan con arreglo a la anterior disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Conservatorios de Música y Declamación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien aceptar la dimision que del cargo de Secretario del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia ha presentado D. Eduardo L. Chavarri.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Amparo Miró y Miró, Celadora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, se ausentó de su destino sin previa autorización, y requerida por la Dirección puso una sustituta, pero desatendiendo las órdenes de dicha autoridad de ponerse al frente de su cargo, quedó éste abandonado;

Resultando que la Srta. Miró no ha hecho acto de presencia en el Conservatorio de Valencia, y, por lo tanto, no ha podido ser oída en el expediente incoado por la Dirección;

Considerando que queda plenamente demostrado el abandono de destino por parte de la Srta. Miró;

Considerando que al no hacer acto de presencia en el Conservatorio no ha podido ser oída en el expediente;

Considerando que el Director del expresado Centro debió poner en conocimiento de la Superioridad, a su debido tiempo, la falta cometida por esta Celadora, y no permitir que en su puesto pusiese una sustituta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D.ª Amparo Miró y Miró cese en el cargo de Celadora de alumnas del Conservatorio de Valencia, por abandono de destino, quedándole el recurso que determinan las disposiciones vigentes contra esta resolución;

2.º Que se aperciba al Director del expresado Centro para que en lo sucesivo cualquier falta que cometan sus subordinados lo ponga en conocimiento de la Superioridad y se abstenga de autorizar sustituciones que no son de su competencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

(*Gaceta* del 10.)

ORDEN

Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una plaza de Celadora de alumnas,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D.ª Carmen Díe y Matarredona, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 10, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922. *El Director general*, García de Leaniz.

Señor Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Antonio Sierra Corella, núm. 10 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas, y núm. 1 de los aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta para Ampliación de estudios e intigaciones científicas ha solicitado de este Ministerio la incorporación de su Biblioteca al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como medio de ofrecer al público nuevo instrumento de trabajo, que de otro modo tendría que continuar forzosamente reservado a número muy reducido de lectores, si se compara con el servicio grande que puede prestar;

Considerando que dicha Biblioteca, compuesta de tres secciones: Filología, Historia y Arte, se distingue por la calidad de los fondos bibliográficos modernos, tanto españoles como extranjeros, de cada una de sus tres especialidades, aumentadas de continuo con las últimas obras que se publican, por lo que la incorporación solicitada redundará en beneficio del servicio público;

Considerando que por exceder de los 15.000 el número de volúmenes que para la incorporación de toda Biblioteca al repetido Cuerpo exige el art. 2.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, en relación con el párrafo segundo de la ley de 30 de Junio de 1894, procede decretarla, máxime cuanto que conforme a estos textos vigentes en la materia, ha dictaminado favorablemente acerca de dicha incorporación la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Considerando que por ser la mencionada Junta de Ampliación de estudios uno de los organismos que al presente han alcanzado mayor prestigio en el campo de la investigación científica, histórica y artística, es digno de todo encomio su ofrecimiento para que la Biblioteca de que se trata sea regida por el repetido Cuerpo, y por lo tanto, abierta al servicio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se incorpore desde luego al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la Biblioteca de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con arreglo a la legislación vigente en dicho Cuerpo, sin otra limitación que la de mantenerse en la misma forma que hasta ahora el servicio de préstamo de sus libros.

2.º Que la plantilla del personal facultativo de dicha Biblioteca constará de dos plazas, que serán provistas entre funcionarios del Cuerpo, con arreglo a la legislación vigente del mismo, por la Dirección general de Bellas Artes.

3.º Que ínterin no se dote a dicha Biblioteca de personal subalterno y de material, procure atender la Junta de Ampliación de estudios a estas necesidades, para no demorar de hecho la incorporación, y

4.º Que se signifique a la propia Junta de Ampliación de estudios el reconocimiento de este Ministerio por su proceder acerca del particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Aumentada una plaza de Jefe de tercer grado en la plantilla del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, inserta en el capítulo 17, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver que la plantilla del personal facultativo de la Biblioteca de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, incorporada a dicho Cuerpo por Real orden de esta fecha, conste de dos plazas, una la mencionada, que es alta en el total de las que constituyen el Cuerpo, y otra la que se amortiza, por estar vacante, de las dos asignadas al Museo Arqueológico de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar a la Biblioteca Nacional, y en concepto de prácticas, conforme al Real decreto de 5 de Mayo último, al Oficial de tercer grado D. Antonio Sierra Corella, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1922. *El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 5 de Mayo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso, en los términos indicados en dicho artículo y para ser resuelto con arreglo al art. 2.º del repetido Real decreto, publicado en la *Gaceta* del día 6 de aquel mes, la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y que son las siguientes: una en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda; otra en la Biblioteca de Derecho de Madrid; dos en la Biblioteca de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas; otra en el Archivo de Hacienda de Albacete; otra en el Archivo de Simancas; otra en la Biblioteca «Balaguer», de Villanueva y Geltrú; otra en la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón; otra en la Biblioteca universitaria de Granada, y otra en la Biblioteca universitaria de Salamanca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922. *El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Ramón Pérez de Vargas ha solicitado de este Ministerio la adquisición por el Estado de una reja de su propiedad existente en la casa solariega de la Quintería, en Andújar (Jaén), en la cantidad de 20.000 pesetas;

Considerando que se trata de una reja de hierro dulce repujada y cincelada, del siglo XVI, en la que se notan los sobresalientes caracteres artísticos del más genuino renacimiento, por su magnitud, grandiosas proporciones y buen estado de conservación, todo lo que contribuye a que pueda estimársela como ejemplar preeminente entre los de la rejería española; explicándose así que el Director del Museo Arqueológico Nacional, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia hayan informado favorablemente dicha adquisición, aunque en la cantidad de 15.000 pesetas aceptadas en definitiva por el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera a D. Ramón Pérez de Vargas la mencionada reja, en la cantidad de 15.000 pesetas, que se librarán a su favor con cargo al crédito de 75.000 consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 20, del presupuesto vigente de este Ministerio, previa orden de pago que expedirá el Director general de Bellas Artes, una vez que el Director del Museo Arqueológico Nacional dé parte de haber hecho entrega el interesado de la repetida reja en dicho Establecimiento, al cual se destina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Memorias de un colegial del Sacro-Monte*, de la que es autor D. José María Caparrós y Lorencio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. José María Caparrós, titulada *Memorias de un colegial del Sacro-Monte*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 19 de Noviembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«D. José María Caparrós solicita la adquisición por el Gobierno de ejemplares del libro de que es autor, titulado *Memorias de un colegial del Sacro-Monte*.

»La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes envía a esta Academia en demanda de informe la expresada obra, y designado el que suscribe por el respetable señor Director para redactar el proyecto del que ha de emitir la Corporación, expone su juicio sometiéndolo al superior de la Academia.

»Es el Colegio del Sacro-Monte, de Granada, una Institución docente en la que se dan las enseñanzas de la Teología y de la Jurisprudencia y su régimen pedagógico, lo mismo que el de la vida de los colegiales, es tan castizo que, como dice el señor Caparrós, aún conserva a través de las revoluciones políticas y académicas algo del espíritu universitario español que informó nuestros famosos Colegios mayores y presta savia fecunda a muchas generaciones estudiantiles.

»Los diez y ocho capítulos del libro son otros tantos cuadros de la vida juvenil, que se desarrolla sujetándose a la disciplina metódica y a la mesurada conducta de las cuotidianas prácticas religiosas, pero sin faltar los esparcimientos del espíritu que los repone de la fatiga del trabajo mental, ni los juegos corporales convenientes a la salud del organismo, lecciones de Cátedra, discusiones académicas, ejercicios espirituales, procesiones típicas, bromas, recreos y pasatiempos y también anhelos amorosos; todo está descrito por el Sr. Caparrós con el vigor del novelista que transporta la realidad a las páginas del libro, y con el estilo del escritor formado en el estudio de las Humanidades.

»Las *Memorias del colegial del Sacro-Monte*, para el lector deseoso de conocer la historia de la educación nacional, son muy instructivas por que muestran en cuadros llenos de vida un caso superviviente de antiguas instituciones docentes, y para el artista rebuscador de escenas típicas, tiene verdadero interés por la singularidad de los asuntos pintados con riqueza de colorido por el discípulo apasionado de la instiución que moldeó su espíritu en la primera juventud.

»El amor que el Colegio del Sacro-Monte inspira a sus educandos lleva al Sr. Caparrós a terminar sus memorias con la siguiente despedida: «Adiós claustro de recogimiento, celdas de »estudiantes, como panal de enjambre laborioso; placetas de »honesto pasatiempo, estadio de varoniles deportes y paseo de »delicias; árboles amigos que nos disteis sombra bienhechora y descanso y fuisteis al par monumentos escritos con fechas y nombres de amor, cariñosas amistades, en fin, que »sois lo más caro de nuestra intimidad y la prolongación extensa de los afectos familiares. Yo os saludo para siempre.»

«Por el asunto y por el estilo cree, el que suscribe, que el libro del Sr. Caparrós puede ser calificado como de mérito relevante, procediendo recomendarlo al Gobierno para la adquisición de ejemplares.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviendo al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1918.—*El Secretario*, Emilio Cotarelo.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *De política.—Preludios (Nuevos gritos del combate)*, de la que es autor D. Arcadio Roda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Corporación encargado de examinar la obra que después se expresará ha emitido el siguiente dictamen:

«La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha examinado el libro *De política.—Preludios (Nuevos gritos del combate)*, cuyo autor es D. Arcadio Roda, y acerca del cual, para los efectos de adquisición de ejemplares, solicita informe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Consta de 310 páginas en 4.° (Madrid, 1921), divididas en 28 capítulos; abarcan éstos variedad de materias relacionadas con el común propósito de llamar la atención o despertar el interés sobre asuntos y problemas de considerable importancia para el colectivo bien de los españoles.

»Temas políticos algunos, económicos otros, tratánse con razonada y en ocasiones intensa crítica por el Sr. Roda en su libro, que viene a continuar, en la paralela continuidad de sucesos motivados del comentario, la serie de obras iniciadas a raíz de los acontecimientos de 1898 con la denominación de literatura del desastre.

»Referencias históricas, discretas y oportunas, dan a ese trabajo notas de autoridad y de ejemplaridad, avalorando sus apreciaciones y sus observaciones en términos de una mayor eficacia, porque, en lo posible, supeditan a un impersonal y patriótico designio cualesquiera preocupaciones de partido o de escuela.

»La advertencia de un revolucionario latente, cuando no manifiesto, en el ser de la nación española; de los peligros que, si no se atajan daños de imprevisión y de injusticia, agravados ya los presentes, sobrevendrán irremediables; de los deberes que para evitarlos u obviarlos incumben a gobernantes y gobernados, y de la responsabilidad en que todos incurran al olvidarlos o preterirlos o incumplirlos, guía al señor Roda en los avances de su tarea.

»Necesidad de estimular el civismo, de alentar y de vigorizar patrios ideales y de concretar y resaltar un sentido histórico, un alma nacional, que objetive nuestra misión en el mundo, ha patentizado, reiterada y constante, la producción de escritos y discursos desde aquellos días de 1898.

»Aspectos y modalidades de la vida internacional, inobservados o inestudiados con frecuencia en los desarrollos de nuestra política, requieren antes y después de la magna guerra de 1914 a 1918; pero después singularmente, asistencias de convicción y de actuación que truequen los valladares del prejuicio y del aislamiento—material y espiritual—en firmeza de procederes para contrarrestar y destruir a la postre los tristes efectos de un pasado sin emulación y sin gloria.

»Se prepara así la conquista de un mañana fecundo, anhelado, entre otros, por el Sr. Roda, que, como otros, cree indispensable los mejores esmeros en la designación de los gobernantes y en las depuraciones de los métodos políticos si de verdad se aspira a sustituir los desgobiernos y los errores por él lamentados, con normas de Estado cuya principal garantía derive de la capacidad y honorabilidad de los propios mantenedores.

»A esas depuraciones tienden reformas en la legislación—en la electoral, por ejemplo—, recordadas y citadas en el libro del Sr. Roda, y escrupulosas interpretaciones y aplicación de preceptos constitucionales enderezados a separar de la responsabilidad de los Ministros la irresponsabilidad del Poder armónico.

»Curiosas indicaciones sugieren los «problemas sociales» al Sr. Roda, y a la par de ellos, la significación y representación del socialismo en España y las incidencias sindicalistas y terroristas con que le ensalzan y aun confunden los más apasionados censores.

»De la queja y protesta que delata ingente la realidad de los males y acusan impetuosos los deseos esperanzados de la curación salvadora y los odios inconsolables que culminan en la desesperación o en el crimen, obtiénense en el libro conclusiones rectamente inspiradas en sanísimas tendencias de buscar los factibles atendimientos, encauzadores de los problemas mismos sin doblegarse a resistencias de sectario incompatibles con una adecuada visión de humanidad y justicia y contraproducentes e insostenibles largo tiempo.

»No menos estimables resultan los capítulos destinados a temas de índole económica (intensificación del trabajo, de la producción), y muy notoriamente los que llevan por títulos *El trigo, El algodón, El carbón mineral.*

»En forma sencilla, en párrafos nutridos de pertinente cultura, en condiciones de verdadera y útil vulgarización, plantea y desenvuelve asuntos vitales e insinúa modos y tratamientos dignos de meditación y de estudio, fijando desde luego orientaciones encaminadas a procurar que España «se baste económicamente» y logre «desafiar serenamente todo propósito extranjero de bloqueo y todo peligro de frecuentes alteraciones interiores producidas por el hambre. Porque el hambre de los pueblos es el más fuerte aliado de sus enemigos.» Fielmente reflejan esos y los demás capítulos—el libro entero—doctrinales influjos que por igual se apartan de arbitrismos utópicos y de practicismos rutinarios; influjos siempre justificados y sobre manera respetables cuando en su curso no se evapora la doctrina para dejarlo libre de la pasión o al parcialismo. Falto de ello, no se concibe a publicista o pensador alguno que mereciera calificación tan honrosa; ni sería malo que ellos exclusivamente imperasen en el entendimiento y en la voluntad de quienes discurren o escriben acerca de cuestiones trascendentales, como lo son, sin duda, las que promueve el libro aquí juzgado. Quiérese consignar, en suma, que posee él, como sus antecedentes, *La Restauración y los partidos políticos* y *Noticias sobre la vida política y literaria de D. A. Cánovas del Castillo*, también del Sr. Roda, una manifiesta filiación científica, no estancada en los rigorismos inapelables de una radical o de una estacionaria teoría, sino atemperada, ordenada y regulada, según expresase el Sr. Cánovas del Castillo en ocasión solemne al decir: «En política, todo lo que no es posible, es falso.» Fué el mismo Sr. Cánovas quien, prologando otro libro del Sr. Roda, habló así de éste: «Pertenece al corto número de hombres estudiosos, creyentes y modestos que estos revueltísimos tiempos han dejado a España. Para ser como él es se necesita vocación de asceta, pues ni el menor de los bienes de este mundo brinda ahora a España a los que estudian o creen, mientras que la inmodestia sirve de fácil escala para alcanzar cuanto hay. Y el ascetismo, ya se sabe, florece en estos tiempos difícilmente, por lo cual no es maravilla que los hombres por el estilo del Sr. Roda anden escasos.»

»Son de actualidad las transcritas palabras, no obstante haberlas redactado su autor en la lejana fecha de Junio de 1874, y lo son por más de un concepto que, en lo atañente a la producción literaria del Sr. Roda, importa hoy señalar con mayor motivo que entonces.

»El Académico ponente entiende que el libro objeto del presente informe reune las cualidades determinadas por el artículo 2.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, en relación con los Reales decretos de 29 de Agosto de 1895, 23 de Junio de 1899 y 30 de Abril de 1909, y que se justifica, por tanto, la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922. *El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ ESCARTÍN.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que Mario Ciaurriz (S. J.) desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Album de la Santa Casa de Loyola, Azpeitia; 44 páginas en papel couché, con 49 grabados y su correspondiente texto. Imprenta de Oscar Brandstetter, Léipzig; apaisado.

Madrid 5 de Octubre de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 10.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveerán por concurso las siguientes plazas en la misma:

1.° Tres plazas de Médicos de guardia, agregadas a la Sección de Cirugía.

2.º Dos agregadas a la de Toco-ginecología, y
3.º Dos a la de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y el nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes ser Licenciados en Medicina y no hacer más de cuatro años que han terminado su carrera, acreditando, además, haber sido internos de ésta o de las demás Facultades de Medicina del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias expresarán en sus instancias la Sección a que aspiren, y las dirigirán, con los documentos que se requieren, a este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Barcelona 5 de Octubre de 1922.—*El Rector*, CARULLA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIOS

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores que se halla vacante en la Sección de Arquitectura por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el «Dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad, por parte del interesado, de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Secretario general accidental*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 9.)

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores que se halla vacante en la Sección de Pintura.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas; desempeñando, bajo las condiciones legales, en las Universidades o Escuelas superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número con el «Dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad suficiente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad, por parte del interesado, de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Secretario general accidental*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 9.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Enrique Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuesta por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 5 del próximo mes de Noviembre.

Madrid 5 de Octubre de 1922.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 9.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917 cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Viernes 27 de Octubre de 1922 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Circular a los Jefes de los Centros dependientes de este Departamento interesándoles remitan las hojas de servicio de los no incluídos en el Escalafón general.—Página 529.*

SUBVENCIONES.—*Al Patronato de Damas protectoras del Obrero.—Página 530.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Programas para las oposiciones a plazas de Profesores auxiliares, vacantes en Ciudad Real y Málaga.—Página 530.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Cese y nombramientos de Profesoras y una Ayudante.—Página 531.*
Plaza de Profesora especial.—Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.—Página 532.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Plazas de Profesores creadas por la vigente ley de Presupuestos.—Se proveerán en la forma que preceptúa la Real orden de organización de la Escuela.—Página 532.*
Nombramientos de Profesores.—Página 532.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Melilla. Escuela general y técnica.—Nombramientos de Secretario, Profesores especiales y Auxiliar.—Página 532.*
Permuta entre los Sres. Viñas y Ribera.—Página 533.
Ascensos de Auxiliares.—Página 533.
Exacto cumplimiento por los Directores y Directoras de Normales de lo que preceptúa el art. 22 del Real decreto de reorganización.—Página 533.
Retribución por residencia.—No ha lugar al aumento solicitado por el Sr. Doporto.—Página 533.
Exámenes de alumnas. Santiago.—Contestación a la instancia del Sr. De la Torre solicitando se aclaren ciertos extremos de la Real orden de 7 de Septiembre último. Página 533.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 533.
Expediente relativo a la recusación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora numeraria, vacante en Barcelona, incoado por D.ª Josefa Uriz. Desestímase.—Página 534.
Nombramiento de Inspectora, interina, de orden y clase.—Página 534.
Excedencia de los Auxiliares Sra. Grosso y Sr. Usón.—Página 534.
Bibliotecas escolares.—Creación de una en el grupo de La Florida, de Madrid.—Página 535.
Cumplimiento de la Real orden de 19 de Septiembre último por la Directora de la Normal de Badajoz.—Página 535.
Anuncios de plazas de Auxiliares.—Página 535.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Inspectores.—Página 535.*
Anuncios de plazas vacantes.—Página 535.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Anuncios de una plaza de Profesor.—Página 536.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolución de expedientes de arreglo escolar.—Página 536.*
Acuerdo recaído en el expediente sobre desglose de la graduada de niñas que dirige D.ª Clara Crespo.—Página 537.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Colonias escolares.—Subvención.—Página 538.*
Curso de Dibujo.—Confirmación de Profesores y Auxiliares.—Página 538.
Campos agrícolas.—Creación en varias Escuelas Nacionales.—Página 538.
Analfabetismo. Comisión Central.—Nombramiento de Vocal.—Página 539.
Se dan las gracias por su donativo a varios Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 539.

MUTUALIDAD ESCOLAR.—*Relación de las inscriptas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 539.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Adquisiciones aprobadas.—Página 539.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Barcelona.—Nombramiento de Profesora.—Página 541*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 541.*
Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 542.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 542*

JUBILACIONES.—*Página 543.*

LICENCIAS Y PERMISOS.—*Página 543.*

EXCEDENCIAS.—*Página 544.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestímanse las instancias de D.ª Eusebia Sánchez, D. Segundo Solórzano y D. Teodoro Tejedor.—Página 544.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado de Maestros y Maestras.—Página 544.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

CIRCULAR

Fijada por el art. 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 del corriente mes la edad de sesenta y cinco años para la jubilación forzosa de los empleados subalternos; a fin de dar el más pronto y exacto cumplimiento a este precepto,

Esta Subsecretaría ha acordado interesar de V. S. que en el plazo más breve posible remita a este Ministerio las hojas de servicios, inclusos los militares, de los subalternos de ese Centro que actualmente no figuran en el Escalafón general, la partida de nacimiento o inscripción en el Registro civil y copia de los títulos administrativos, debiendo hacer constar en las

indicadas hojas, en caso de que de momento no puedan ser remitidas las mencionadas partidas o inscripciones, bajo la responsabilidad de los interesados, el día, mes y año en que nacieron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Manjón Mergelina, Presidenta del Patronato de Damas Protectoras del Obrero, solicitando el abono de la subvención de 45.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 50, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del referido Patronato de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 29.625 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D.ª Cándida Mingarro y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan de estudios que se cita.

Primera Escuela.—Se dan los estudios de Corte, Máquinas de bordar, Labores, Piano, Máquinas de punto, Dibujo y Flores.

Segunda Escuela.—Con sujeción a programas especiales se dan los estudios de Taquigrafía, Contabilidad, Mecanografía, Francés, Caligrafía, Gramática y Ortografía y Clases preparatorias.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

ANUNCIOS

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Esteorotomia y construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Primer ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los cien o más que constituyen el cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios, el cual habrá redactado el Tribunal a este efecto, y se dará a conocer a los opositores con ocho días de anticipación, por lo menos.

Los temas que comprenda el cuestionario serán referentes a Aritmética, Geometría plana y del espacio, Geometría descriptiva y sus aplicaciones a sombras, Perspectiva y Estereotomía, Elementos de mecánica y Nociones de construcción.

Los temas que han de constituir el primer ejercicio se sortearán precisamente entre los referentes a Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Estos temas serán los mismos para todos los opositores, y su contestación será escrita simultáneamente por todos ellos en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo, y en término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes comunicarse entre sí, ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, fechadas y firmadas por sus autores las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por el orden de relación de instancias, entregándolas después para unirlas al expediente.

Si la lectura no pudiese hacerse en aquel acto, se verificará en una o varias sesiones posteriores.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor de seis temas, sacados por el mismo a la suerte entre los que componen el cuestionario, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora por cada actuante.

El cuestionario estará dividido en seis partes, contestando el opositor a una papeleta de cada parte.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán un croquis acotado de todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin tener éste a la vista, en dos proyecciones y una sesión, en la Escuela y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las dos proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y el lavado, indicando los diversos materiales de que está construído el modelo.

Terminado este ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán, desde luego, por eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en copiar un fragmento arquitectónico decorado, igual para todos los opositores, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a este fin.

Esta copia será lavada en tinta china, con sombras y entonación que presente el modelo y a la escala que el Tribunal designe.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado está comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado a las artes industriales, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos.

Este ejercicio se dividirá en dos partes:

En la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis se aislarán los opositores y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos.

En la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto a la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por color los materiales que entren en su construcción y decoración, y ejecutando un detalle en que se estudie la construcción de un elemento del proyecto.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no está consignado en este programa especial el Tribunal se sujetará al reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas, sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen, de entre ciento o más que tendrá preparados al efecto el Tribunal; dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por todos los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término

de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y fechados y firmados por sus autores los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario.

El cuestionario para este ejercicio comprenderá Elementos de Historia del Arte en sus aplicaciones al dibujo y al color y se facilitará por el Tribunal a los opositores con ocho días de anticipación, cuando menos.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor de seis temas de Anatomía, sacados a la suerte de entre varios propuestos por el Tribunal, no pudiendo emplearse por cada opositor más de una hora en este ejercicio.

Tercer ejercicio.—Dibujar a toda mancha, en papel de 0,80 metros en su dimensión mayor, una estatua elegida por el Tribunal, en los días y horas que éste designe.

Terminado este ejercicio, el Tribunal, en vista de lo actuado por los señores opositores, resolverá por votación cuáles considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán, desde luego, por eliminados.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la copia de un fragmento decorado que elegirá el Tribunal, el cual habrá de ejecutarse por el procedimiento que indique el referido Tribunal.

Quinto ejercicio.—Este se dividirá en tres partes: la primera consistirá en hacer un croquis de una composición decorativa (igual para todos los opositores), cuyo tema se sacará a la suerte entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se ejecutará en una sola sesión, en el tiempo que el Tribunal designe, estando incomunicados los opositores y sin permitírseles hacer uso de libros ni apuntes. Al terminar el croquis cada opositor sacará un calco de su trabajo que le sirva de base para el desarrollo de su idea. El Tribunal archivará el croquis original firmado por el Secretario.

En la segunda parte, el opositor dibujará o pintará con absoluta libertad de procedimiento los elementos del natural que estime necesarios para el desarrollo de su idea y pueda proporcionársele por el Tribunal o por el propio interesado.

En la tercera parte, los opositores desarrollarán y terminarán por completo la composición objeto del asunto del croquis, sujetándose a las formas y líneas generales del mismo.

El Tribunal designará el tiempo y forma en que han de ejecutarse estos ejercicios, así como la facultad de aumentarlos con un sexto, si lo creyera oportuno, para corroborar su juicio.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa regirá el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Septiembre de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor Auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen entre 100 o más que al efecto tendrá preparado el Tribunal, referentes a las materias que comprende la oposición.

Dicha contestación será dada simultáneamente por los opositores sobre los dos temas referidos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor a cinco temas sacados a la suerte entre los dispuestos para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada actuante.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán a pulso un croquis acotado del todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacada a la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin tener éste a la vista, en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y lavado a la acuarela, indicando los diversos materiales de que está construído el modelo.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en copiar un mismo modelo de un fragmento arquitectónico decorativo, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a este fin. Esta copia se hará lavada a tinta china, con las sombras y entonación que presente el modelo y a la escala que el Tribunal designe.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado cuyo trazado esté dentro de los límites del Dibujo lineal aplicado a las Artes industriales, sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal designe.

Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis se aislarán los opositores y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos; en la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto a la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por el color los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal designará el tiempo y forma en que han de ejecutarse estos ejercicios, así como la facultad de aumentarlos con un sexto, si lo creyera oportuno, para corroborar su juicio.

En todo lo que no está consignado en este programa especial, el Tribunal se sujetará al reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D.ª Eloísa González Taboada cese en el cargo de Profesora auxiliar especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para el que fué nombrada por Real orden de 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Ana Sandler Profesora especial de Idiomas (Inglés y Alemán) de la expresada Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de 22.500 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 46, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Jesús Rodríguez Goínez Profesora auxiliar especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de 22.500 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Teresa Alvarez Díaz Ayudante del taller de labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de 22.500, consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 46 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de concurso oposición para la provisión de la plaza de Maestra de taller, hoy Profesora especial de Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cuero, asta y batik) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Presidente, D. Luis Pérez Bueno, Director de la referida Escuela.

Vocales: D. Joaquín Roji y López-Calvo y D. Pedro Estany Capella, Profesores de término del indicado Centro; D. Leopoldo Soler Pérez, Profesor numerario de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, y D. Manuel Villegas Brieva, primera medalla en la Exposición de Arte decorativo y Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Suplentes: D. Rafael Domenech, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y D. Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Escuela Central de Idiomas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el fin de determinar la forma en la que han de ser provistas cuatro plazas de Profesores con las que ha sido ampliada en la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Profesorado español de la Escuela Central de Idiomas, por haber sido elevadas a esta categoría cuatro plazas de Profesores auxiliares;

Resultando que las plazas que han dado origen a las de nueva creación estaban cubiertas en propiedad, y que por tanto no sería justo aplicar al caso presente el precepto del párrafo segundo de la disposición adicional de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que las mencionadas plazas sean provistas en la forma que para las de su clase preceptúa la Real orden de 1.º de Enero de 1911, por la que fué organizada la Escuela Central de Idiomas y con arreglo a la cual ha sido nombrado todo el Profesorado del referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1911 y 28 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo Perrín Thomé Profesor español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignadas para dicho cargo en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1911 y 28 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Rivas Ruiz Profesor español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, consignadas para dicho cargo en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1911 y 28 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Trinidad Uceda Profesor español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignadas para dicho cargo en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1911 y 28 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis López Ballesteros y de Torres Profesor español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, consignadas para dicho cargo en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a D. Bernardo Bueso Castillo, Catedrático interino de Matemáticas de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Gómez Hernández Profesor especial interino de Religión de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 3.000 pesetas; a D. Francisco Marín Guerrero Profesor especial interino de Francés, del mismo Centro, y con igual remuneración; a D. Laureano Cotón Hurtado Profesor especial interino de Dibujo de dicha Escuela, con gratificación idéntica, y a D. Blas Prieto de Castro y D. Ramiro Ramos Acosta Auxiliares interinos de Ciencias y Letras, respectivamente, del repetido Centro y con la gratificación anual cada uno de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo Mur Esteban Auxiliar interino de Ciencias de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta que de sus respectivos cargos han entablado los Profesores de las Escuelas Normales de Tarragona y Huesca, respectivamente, D. Gabriel Viñas Morant y D. Juan Ribera Villaró; disponiendo, en su consecuencia, que el primero de ellos pase a desempeñar la plaza de Profesor numerario de Física, Química e Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y el Sr. Ribera se encargue, como Profesor propietario, de la de Matemáticas de la de Tarragona. Permuta que quedará anulada si antes del transcurso de dos años uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y ZARAGOZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Leandro Villán y Vidal, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y el sueldo correspondiente de 3.000 pesetas que disfrutaba el Auxiliar jubilado, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que don Domingo Ricord y Puerta, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, pase a ocupar el núm. 20 del referido Escalafón y a percibir la gratificación anual de 3.000 pesetas; que D. Fernando Portillo y Portillo, que desempeña el mismo cargo en la Normal de Maestros de Cádiz, ocupe el número 44 del Escalafón y perciba el sueldo anual de 2.500, y, por último, que D. Jerónimo Gallego y Prada, Auxiliar de ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, perciba el sueldo anual de 2.000; sueldos, gratificación y categorías que percibirán y disfrutarán cada uno de los Auxiliares citados a partir del día 27 de Septiembre último, fecha siguiente a la de la jubilación del Auxiliar que ocasiona la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: El art. 22 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, establece que todas las clases de las diferentes asignaturas que integran los estudios de la carrera del Magisterio, excepto las de Dibujo, Francés, Música y Elementos de Literatura castellana, serán alternas; esto es, tres días de la semana, dejando entre cada uno de ellos otro en que no haya clase de esa misma asignatura; y como quiera que el fin perseguido es dar con el necesario intervalo las clases de una misma disciplina a fin de que, con la variedad consiguiente, se proporcione un relativo descanso, cual es el que facilita en el orden mental el cambio de asunto, y como esa alterna disposición sea conveniente y necesario dar cumplimiento a lo mandado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a todos los Directores y Directoras de Escuelas Normales la obligación en que están de dar exacto cumplimiento a ese precepto, en forma tal que por ningún motivo se altere ese orden, quedando las clases de las asignaturas alternas a que la disposición citada se refiere distribuídas de modo que las de aquellas asignaturas cuyas clases se celebren los sábados se den también en los jueves y martes, y, en reciprocidad, las de aquellas otras en que haya clase los lunes, las tengan también los miércoles y los viernes, y no en otros días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia en que D. Luis Doporto Marchori, Profesor numerario de esa Escuela, pide que se dicte una disposición por la que se le reconozca el derecho a percibir el aumento de retribución por residencia que venía percibiendo antes de que rigiera la vigente ley de Presupuestos;

Teniendo en cuenta que del vigente en este Ministerio, por disposición de la ley, ha sido suprimida la partida consignada para esas atenciones, no pudiendo la Administración, en consecuencia, hacer nada en el sentido que se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no ha lugar a lo que se pide por el interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

Vista la instancia en que D. Rafael de la Torre y Mirón pide que se le aclaren ciertos extremos relacionados con la Real orden de 7 de Septiembre pasado, y visto el informe emitido por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste, que según en aquella Real orden se dispuso, en esa Escuela Normal de Maestros de Santiago las alumnas que deseen cursar la carrera del Magisterio podrán ser matriculadas y podrán cursar y ser examinadas de todas las asignaturas que integran dichos estudios, excepto de las de Pedagogía, Labores y Prácticas de enseñanza, de las cuales ni se les admitirá la matrícula ni serán examinadas ahí, sino en la Normal de Maestras que elijan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia de D.ª Herminia Mayo y Sevilla, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de esa Escuela, solicitando cobrar como sueldo los haberes que percibe por el desempeño de su cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la solicitante perciba en concepto de sueldo los haberes que le corresponden como Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Josefa Uriz Pi, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, solicitando, como opositora admitida a las oposiciones convocadas para proveer la plaza de igual enseñanza de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, que se tenga por recusado al Presidente de ese Tribunal, D. Rufino Blanco;

Vista la orden-convocatoria de estas oposiciones, la Real orden de 26 de Mayo último nombrando Tribunal para juzgarlas y la orden de esa Dirección general fecha 22 de Junio de este año, por la que se publica la lista de opositoras admitidas, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Julio;

Resultando que por la citada Real orden de 26 de Mayo último se hizo el nombramiento del Tribunal citado, del cual es Presidente el Consejero de Instrucción pública D. Rufino Blanco, disponiéndose asimismo que los ejercicios de oposición dieran comienzo el día 2 de Octubre;

Resultando que por orden de esa Dirección general fecha 22 de Julio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 8 de Julio, se publicó la constitución del repetido Tribunal, la lista de opositoras admitidas, entre las cuales está la recusante, y se dió un plazo de diez días, a contar desde el de la inserción de dicha disposición en la *Gaceta*, para formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910;

Resultando que en 3 del actual Octubre, según sello del Registro general de este Ministerio, tiene entrada en el mismo la instancia en que D.ª Josefa Uriz Pi formula recusación contra el referido Presidente del Tribunal de esas oposiciones, porque, según expone, «una instancia calumniosa esparcida por toda España contra la dicente, sorprendiendo la buena fe de más de 1.000 firmantes, Profesores, Auxiliares y otros elementos de los Centros docentes del Estado, ha salido de la imprenta de *El Universo* y se ha distribuído con fajas de ese diario, cuya dirección está a cargo de D. Rufino Blanco, y este hecho se ha dado precisamente después de haber sido dicho señor nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Barcelona, a la cual la exponente tiene solicitado concurrir», por lo que pide se tenga por recusado a dicho señor, «a pesar de formularse esta petición transcurrido el plazo reglamentario, ya que este hecho tan público de persecución contra la peticionaria se ha dado después del plazo legal de recusación, y no podía ser previsto»;

Visto el art. 15 del Real decreto citado de 8 de Abril de 1910;

Considerando que con arreglo al texto literal mismo: «estas recusaciones han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común; claramente comprobadas, serán resueltas de Real orden, sin ulterior recurso alguno»;

Considerando que aun cuando la concurrente no lo dice, ni alega de un modo preciso, parece deducirse que el motivo de recusación en que pretende fundar la que formula es de entre las señaladas por el Derecho común, la denominada de enemistad manifiesta;

Considerando que limitándose la recurrente en su instancia a referir hechos, sin aducir ni proporcionar la menor prueba de ellos, éstos no pueden ser comprobados como preceptúa el indicado artículo, siendo evidentes, conforme a los principios fundamentales de la Lógica y del Derecho, de enjuiciar que lo que gratis se afirma, gratis puede ser negado, y que la aportación de la prueba de hechos incumbe al que los afirma, sin que sea lícito a la Administración indagar ni investigar acerca de aquéllos sobre los cuales no se ha facilitado por aquel a quien podría importar la aseveración de los mismos el menor elemento de prueba;

Considerando que aun admitiéndose los hechos tal y como se refiere, ellos por sí no son constitutivos de la causa de enemistad manifiesta que fuera necesaria para recusar al señor Blanco; porque es patente que la salida de una determinada imprenta de un folleto impreso, lesivo para los intereses de una determinada persona, no puede siempre implicar la enemistad que contra ésta tenga el Director de una publicación distinta que de la misma imprenta salga, excepto prueba en contrario, porque ello sólo es una circunstancia de coincidencia que no siempre puede dar lugar a presumir aquella enemistad;

Considerando que como quiera que la interesada no ha facilitado medio de prueba alguno, tampoco lo hace del hecho negativo de no haber podido tener ella conocimiento de la publicación del opúsculo de que habla hasta después de transcurrido el plazo reglamentario para formular recusaciones, porque el hecho por ella afirmado de haberse publicado igual impreso después de transcurrido el referido plazo, tampoco ha sido objeto de prueba;

Considerando que inserta en la *Gaceta* del día 8 de Julio último la lista del Tribunal y la de opositoras admitidas, dándose entonces el plazo de diez días para formular reclamaciones, transcurrido éste, que expiró el 18 del mismo mes, y convocadas las oposiciones, según la Real orden de 26 de Mayo citada, para que dieran comienzo sus ejercicios el día 2 del actual, no es tiempo hábil para admitir la reclamación presentada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por no estar suficientemente probada la causa de recusación y no haberse esto formulado en tiempo oportuno, se declare no haber lugar a la del Sr. Blanco, formulada por D.ª Josefa Uriz Pi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Dolores Carrasco Enríquez Inspectora, interina, de orden y clase de la Sección maternal de la Escuela que en Córdoba dirige D.ª Lucía Centeno, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 11, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Josefa Grosso y Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararla excedente en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Paulino Usón Sesé,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle excedente en el cargo de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los trabajos meritorios realizados por el Maestro nacional, de esta Corte, D. Virgilio Hueso, que dirige la Escuela graduada del grupo escolar La Florida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle 500 pesetas para los gastos de instalación de una Biblioteca escolar permanente aneja al servicio de su Escuela, suma que deberá librarse, en el concepto de a justificar y con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.°, del presupuesto vigente, en la Tesorería central, y a favor de dicho Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. referente a haber encargado del desempeño de las clases del séptimo grupo en esa Escuela a la Maestra Regente de la Escuela práctica aneja, y siendo ello contrario a lo dispuesto en reiteradas disposiciones,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que se atenga a lo dispuesto en 19 del pasado Septiembre por Real orden que se halla inserta en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, disposición a la que debe darse exacto cumplimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BADAJOZ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad los concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.
(Gaceta del 10.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad, siendo preferidas las que desempeñen plazas de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.
(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.
(Gaceta del 17.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En virtud del concurso para proveer seis plazas de Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se nombren: a D. Ignacio García y García para una de las plazas anunciadas en la provincia de Guadalajara; a D. Dámaso Miñón Villanueva, para la otra de las dos vacantes de dicha provincia de Guadalajara; a D. Luis Calatayud Buades, para la plaza de Jaén; a D. Antonio Angulo Gómez, para la de Santander; a D. Eduardo de Fraga Torrejón, para la de Oviedo, y a D. Agustín Pérez Trujillo, para la de Badajoz.

2.° Que las vacantes resultas de este concurso, o sean las plazas de Inspectores de primera enseñanza de León, Albacete, Badajoz, Zamora, Gran Canaria y Burgos, se anuncien a concurso de traslado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de las hojas de servicios de los nombrados por la anterior Real orden.

D. Ignacio García y García ocupa el núm. 42 en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

D. Dámaso Miñón y Villanueva, el núm. 100.

D. Luis Calatayud Buades, el núm. 127.

D. Antonio Angulo Gómez, el núm. 141, habiéndosele destinado a la plaza de Santander, por contar con más de dos años de servicios en Canarias, por lo que tiene preferencia sobre los concursantes de su categoría y la anterior.

D. Eduardo de Fraga, el núm. 142, y

D. Agustín Pérez Trujillo, el núm. 184.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

ÓRDENES

Desierto el concurso que para proveer tres plazas de Inspectores de primera enseñanza se anunció en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 31 del mismo mes,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar de nuevo, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, entre Inspectores de primera enseñanza, para proveer tres plazas de Inspectores de primera enseñanza: una en Santa Cruz de Tenerife, otra en Las Palmas de Gran Canaria y otra en la provincia de Gerona.

Sólo podrán tomar parte en el presente concurso las Inspectoras (no los Inspectores) de primera enseñanza.

2.° Las concurrentes que soliciten alternativamente plaza de una o de otra provincia, cuidarán de determinar en sus respectivas instancias el orden con que las prefieren, pues de no hacer esta aclaración, se entenderá que indistintamente solicitan una u otra, y si se diere el caso de ser nombradas para una de ellas, habrán de desempeñarla.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de las concurrentes, con arreglo al número que cada una ocupe en el Escalafón de Inspectoras de primera enseñanza.

4.° Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 21 de Agosto próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, un concurso entre Inspectores de primera enseñanza para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza en cada una de las provincias siguientes: León, Albacete, Badajoz, Zamora, Gran Canaria, Burgos y Lugo.

Sólo podrán tomar parte en dicho concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

2.° Los que soliciten alternativamente plaza de una o de otra provincia cuidarán de determinar en sus respectivas instancias el orden con que las prefieren, pues de no aclarar este extremo o de no señalar las plazas a que únicamente se concrete su petición, se entenderá que de un modo indistinto solicitan todas las anunciadas, y si se diese el caso de ser nombrados para una de ellas, habrán de desempeñarlas.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concursantes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la Real orden de 14 del pasado Septiembre, que reorganiza la Escuela de Anormales que, como aneja a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, se establece en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, y entre Profesores y Auxiliares de cualquier categoría del Instituto Nacional de Ciegos y Anormales, la provisión, mediante concurso, de una plaza de Profesor de Cantos escolares, acompañante, para los ejercicios de Gimnasia rítmica, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

2.° Para tomar parte en este concurso será condición indispensable estar en posesión de título o certificado de aptitud expedido por Establecimiento oficial de enseñanza, en relación con la materia de que se trata, siendo preferibles los títulos de carácter profesional y de enseñanzas de aplicación.

3.° Serán condiciones de preferencia haber publicado obras, y desde luego la superioridad del expediente académico.

4.° Los aspirantes han de remitir sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, a este Ministerio, dentro del expresado plazo indicado y por conducto de la Dirección del Centro donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Vidueiras, del Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos del pueblo de Vidueiras, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo), solicitan que este pueblo, que tiene ocho casas y que le separa ocho kilómetros de Santa María Mayor, donde está su Escuela, sea agregado al distrito escolar de Villar de Santiago, Municipio de Ríotorto, que dista tan sólo dos kilómetros de Vidueiras.

»Los Ayuntamientos y Juntas locales de Mondoñedo y Ríotorto y el Inspector de primera enseñanza de la provincia informan favorablemente, y la Sección del Ministerio propone se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando la conveniencia para la enseñanza del traslado que se solicita, los informes favorables citados, y teniendo en cuenta que no hay aumento de gastos,

»Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado, modificando como se pretende los arreglos escolares de los referidos Municipios en el sentido de segregar del de Mondoñedo el pueblo de Vidueiras, agregándolo al distrito de Villar de Santiago, perteneciente al Ayuntamiento de Ríotorto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Riveira (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de

Riveira (La Coruña) solicita que la Escuela Nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, que existe en Castiñeiras, de aquel Municipio, se convierta en Escuela de niñas, y que se compute como Escuela oficial de niñas una que viene funcionando a cargo de las Hermanas del Sagrado Corazón, en el mismo barrio.

»La Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente.

»Considerando que además de lo que expone el Inspector en su dictamen de que la aludida Escuela de las Hermanas del Sagrado Corazón no ha cumplido aún lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y que antes de formularse esta petición deberían interesarse que se convirtiera la actual Escuela mixta en unitaria, no sería en ningún caso posible acceder a lo solicitado, porque la referida Escuela religiosa carecería de las garantías de permanencia necesarias para reemplazar a la única Escuela Nacional de niñas que corresponde a la localidad;

»Considerando que en el arreglo escolar vigente se asigna a Castiñeiras una Escuela de niñas y otra de niños,

»Esta Comisión opina que procede desestimar lo solicitado» y siempre que el Ayuntamiento facilite los locales en condiciones debidas y el mobiliario y material pedagógico prevenidos, convertir la actual Escuela de asistencia mixta en Escuela de niñas y crear una Escuela de niños.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Güímar (Canarias), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Güímar (Cararias) solicita una Escuela unitaria de cada sexo para El Escobonal y otra de asistencia mixta para el barrio de San Juan, alegando el gran número de analfabetos que existen en aquella provincia y ofreciendo los locales y material pedagógicos necesario y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho de El Escobonal no excede de 1.788 habitantes y que cuenta ya dicho anejo con una Escuela unitaria de cada sexo;

»Considerando que en el barrio de San Juan la enseñanza no está debidamente atendida por hallarse separado del distrito del casco al que pertenece, y que a este distrito le corresponden cuatro Escuelas, según el arreglo escolar, y no aparecen en el mismo creadas más que dos;

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede estimar la reforma que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Güímar, tan sólo en cuanto se refiere a la creación de la Escuela de asistencia mixta que se solicita para el barrio de San Juan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña), de acuerdo con la Junta local, solicita la creación de una Escuela Nacional, servida por Maestro, en Rianjiño, alegando que este barrio cuenta con 423 habitantes y más de 60 niños comprendidos en la edad escolar y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Inspección entiende:

»1.º Que no debe accederse a lo solicitado, y

»2.º Que debe advertirse a la Junta local y Ayuntamiento de Rianjo la conveniencia de graduar las Escuelas de la capital del municipio y de solicitar la conversión en unitarias de las Escuelas de asistencia mixta que tiene y la creación de las Escuelas que fija el arreglo escolar vigente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando la distancia que separa a Rianjiño de las Escuelas del casco, es de fácil acceso para los niños, no excediendo de 300 metros;

»Considerando que, a juicio de la Inspección, el problema de la enseñanza en Rianjo consiste en graduar las Escuelas del distrito del casco, con lo que se beneficiaría a Rianjiño y demás aldeas que de él forman parte, y en que se solicite la creación de todas las Escuelas que determina el arreglo escolar, previa conversión en unitaria de las Escuelas de asistencia mixta que existen dentro del término municipal,

»La Comisión, de acuerdo en un todo con el parecer de la Inspección, opina conforme a los dos extremos que comprende la propuesta de su dictamen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 13 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Jaén sobre desglose de la graduada de niñas que dirige D.ª Clara Crespo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén, en nombre de la Junta local de primera enseñanza, solicita el desglose de la Escuela graduada de niñas de dicha ciudad, por hallarse ésta sin local en donde dar la enseñanza, a consecuencia de haber sido despedida de la casa que ocupaba la graduada de niñas, núm. 2, con cinco grados, por tener necesidad de ocuparla el dueño de la misma, y deseando el desglose, con el fin de poder instalar y crear Escuelas de niñas en cada uno de los barrios de la expresada capital.

»La Inspección de primera enseñanza informa que pudiera accederse a lo solicitado, destinando a las Maestras que hoy no prestan sus servicios por falta de local a los que ofrece el Ayuntamiento y el resto a Escuelas unitarias que se instalaran en los barrios que no las tengan, graduándose estas nuevas unitarias tan pronto como el Ayuntamiento disponga de edificio en condiciones.

»Teniendo en cuenta que la legislación vigente no autoriza acceder a la pretensión formulada por la Junta local de primera enseñanza de Jaén sobre desglose de la graduada de niñas que dirige D.ª Julia Clara Crespo, el Negociado del Ministerio entiende que debe desestimarse dicha petición, oyéndose previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública, por si este Cuerpo consultivo estima el desglose como solución oportuna para el funcionamiento regular de las Escuelas de la capital expresada,

»Esta Comisión está de acuerdo con el Negociado en que se desestime la solicitud del Ayuntamiento de Jaén, por no creer conveniente, en ningún caso, que se retroceda en la organización de las Escuelas Nacionales a la forma de Escuelas unitarias, sólo aceptables cuando no sea posible hacer otra cosa; pero entiende además que los locales disponibles para Escuelas separadas, a que el informe de la Inspección hace referencia, deben ser utilizados transitoriamente para instalar las secciones que convengan de la Escuela graduada hasta que, dotada ésta de local apropiado, pueda albergar de nuevo, bajo el mismo techo, todas las secciones de que consta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al mencionado Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Antonio Aponte Toral, Alcalde de Jaén, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 28, de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Víctor Masriera Vila en el cargo de Profesor funcionario encargado de las enseñanzas del curso permanente de Dibujo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; a D.ª Ramona Vidiella Galindo, en el cargo de Profesora funcionaria encargada de dichas enseñanzas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; a D. Manuel Arpe Caballero, en el cargo de Auxiliar del citado curso, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y a D. José Machado, en el cargo de Auxiliar del mismo curso, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales, cuyos sueldos percibirán desde 1.º de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Ayuntamientos y Maestros de los pueblos comprendidos en la orden de 21 de Agosto último relativa a la instalación de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales, reproduciendo, en cumplimiento de la misma, la petición de un Campo agrícola que elevaron a este Ministerio, y teniendo en cuenta lo prevenido en el número 3 de la Real orden de 17 de Diciembre de 1921 y las prescripciones de la Real orden de 17 de Octubre del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se cree un Campo agrícola anejo a las Escuelas Nacionales de niños de los pueblos que a continuación se expresan, concediendo a cada uno de ellos la subvención anual de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento:

Tubilla del Lago (Burgos).—Director del Campo agrícola, D. José Torres Fernández, Maestro de la Escuela.

Dueñas (Palencia).—Director del Campo agrícola, D. Victoriano García Calzada, Maestro de la Escuela del segundo distrito.

Villoldo (Palencia).—Director del Campo agrícola, D. Andrés Sánchez Pastor.

Moratalla-Lorca (Murcia).—Director del Campo agrícola, don Francisco Pato Salazar, Maestro de la Escuela.

Monesterio (Badajoz).—Director del Campo agrícola, D. Vicente Pelayo González, Maestro de la Escuela.

Málaga.—Director del Campo agrícola, D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero Jefe del Servicio agronómico.

Camarena (Toledo).—Director del Campo agrícola, D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de la Escuela.

Respenda de la Peña (Palencia).—Director del Campo agrícola, D. Jerómino Cabeza y Simal, Maestro de la Escuela.

El Tiemblo (Avila).—Director del Campo agrícola, D. Maximo Sánchez Hernández, Maestro de la Escuela.

Abarán (Murcia).—Director del Campo agrícola, D. Antonio García Candela, Maestro de la Escuela.

Aguilas (Murcia).—Director del Campo agrícola, D. José Hernández Sevilla, Maestro de la Escuela.

Arcahueja (León).—Director del Campo agrícola, D. Francisco Rodríguez Ortiz, Maestro de la Escuela.

San Servera (Baleares).—Director del Campo agrícola, don Jaime Pornaris Tartabull, Maestro de la Escuela.

Guadamur (Toledo).—Director de Campo agrícola, D. Amorós Hornillos de León, Maestro de la Escuela.

Isona (Lérida).—Director del Campo agrícola, D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de la Escuela.

2.º Los mencionados Directores procederán inmediatamente a organizar los citados Campos agrícolas y a disponer los trabajos, demostraciones y cultivos que indican en sus respectivas Memorias, y remitirán a esa Dirección general, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una copia autorizada por el Secretario de la Junta local de primera enseñanza del contrato definitivo del arrendamiento del terreno o documento en que conste la cesión o donación del mismo, y una vez recibida dará esa Dirección general las oportunas órdenes para que se libre en firme la referida subvención a favor de los respectivos Directores de dichos Campos agrícolas.

3.º Los solicitantes de los pueblos de Estepona (Málaga) y Doñinos (Salamanca), deberán remitir una copia, como se indica, del contrato de arrendamiento del terreno o documento en que conste la cesión o donación del mismo, y si el terreno

reune lo prevenido en las prescripciones de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, se procederá a la creación de dichos Campos agrícolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, dictada para cumplir lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la Comisión Central, a cuyo cargo está proponer y aplicar los medios necesarios para combatir el analfabetismo, figure en concepto de Vocal y como funcionario del Museo Pedagógico, el Sr. Domingo Barnés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

ORDEN

Entregada a este Centro por varios Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos la cantidad de 237,10 pesetas con destino a premios a los niños que más se distingan en los trabajos de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas primarias nacionales,

Esta Dirección, después de manifestar el agrado con que ha visto la plausible iniciativa de dichos Profesores, ha acordado que la citada cantidad se distribuya en diez premios: uno de 23,80 pesetas y nueve de 23,70, que se concederán, previo sorteo, a los diez niños que más se hayan distinguido durante el el último curso en los trabajos de los Campos escolares agrícolas, y a este efecto, los Directores de los mismos remitirán a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta orden en la *Gaceta*, el nombre del niño que, a su juicio merece esta distinción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES MAESTROS DIRECTORES DE LOS CAMPOS AGRÍCOLAS ANEJOS A LAS ESCUELAS NACIONALES.

(*Gaceta* del 15.)

Mutualidad escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial, establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar *(véanse las páginos 540 y 541)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector a las órdenes de esa Dirección general, D. Agustín Nogués, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir el material escolar a que la misma se refiere, por cantidad de 24.000 pesetas, y, como resultado de sus gestiones, ha adquirido el material pedagógico siguiente:

A la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid: 34 vitrinas métricas con colecciones de pesas y medidas, que a 140 pesetas una, importan 4.760; 40 mapas físicos de España, por Reinoso, en tela y medias cañas, que a 20 pesetas uno, importan 800; 40 mapas de España, en relieve, por Botella, policromado, que a 45 pesetas uno, importan 1.800, y 34 colecciones de ocho láminas de Fisiología, en tela y medias cañas, que a 50 pesetas colección, imortan 1.700; sumando en total 9.060 pesetas.

A D. Miguel Munar Viladomat, como Delegado de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid: 25 colecciones de siete láminas cada una «Alimentos», con aparato colgador, que a 30 pesetas colección, importan 750, y 25 ídem ídem de 20 láminas de Zoología, por Taüber, con aparato colgador, que a 125 pesetas colección, importan 3.200; sumando en total 3.950 pesetas.

A la Casa J. Esteva Marata, de Barcelona: 20 gabinetes de Física y Química, núm. 2, que a 270 pesetas uno, importan 5.400; 50 mapas de España, en tela apizarrada, hule grueso, que a 28 pesetas uno, importan 1.400, y 20 colecciones de 14 mapas cada una, de Vidal de la Blache, en tela y medias cañas, que a 207,90 pesetas colección, importan 4.158; sumando en total la cantidad de 10.958 pesetas, y en junto, todo el material adquirido a las tres citadas casas, importan 23.968 pesetas.

En los anteriores precios van incluídos los gastos de embalaje y transportes hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último;

Teniendo en cuenta que la adquisición del material pedagógico mencionado se ha realizado en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la adquisición del material pedagógico que anteriormente se especifica.

2.º Que una vez las respectivas Casas constructoras hayan remitido dicho material a las Escuelas a que se conceda o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se proceda al pago del referido material, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector, a las órdenes de esa Dirección general, D. Agustín Nogués, manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Agosto último ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir el material escolar a que la misma se refiere, por la cantidad de 24.000 pesetas, y como resultado de sus gestiones ha adquirido el material pedagógico siguiente:

A la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid: 10 aparatos de proyección «Refractor» para cuerpos opacos, que a 1,40 pesetas uno, importan 1.400; 10 colecciones de 10 series de tarjetas postales «Cuadros célebres del Museo del Prado», que a cuatro pesetas colección, importan 40; 12 cajas de cuerpos geométricos, que a 14,50 pesetas una importan 174, y 12 estuches de matemáticas, núm. 36, que a 13,50 pesetas uno, importan 162; sumando en total 1.776 pesetas.

A D. Miguel Munar Viladomat, como Delegado de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid: 25 colecciones de 33 láminas de Geografía biológica, de Lutz, con aparato colgador, que a 110 pesetas, importan 2.750; 10 colecciones de 10 láminas cada una, «Razas humanas en su am-

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Ana	David Pérez	Mianos	Zaragoza.
La Previsora de Yeltes	José Pérez	Puebla de Yeltes	Salamanca.
Virtudes de San Justo de la Vega	Francisco Celada	San Justo de la Vega	León.
Santa Marina	Mariano Grajal	Izagre	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Pedro Tafalla	Castilíscar	Zaragoza.
San Juan Bautista	Pedro Tafalla	Idem	Idem.
San Roque	Domingo Bueno	Trasobares	Idem.
Santa Bárbara	Eugenio Borrero	Santa Bárbara	Huelva.
La Virgen del Carmen	Domingo Bueno	Morés	Zaragoza.
La Virgen de la Paz	Francisco Costa	Alentórn	Lérida.
Nuestra Señora del Remedio	Santiago Pérez	Aranda de Moncayo	Zaragoza.
La Económica	Eladio Ribelles	Castellsdaséns	Lérida.
La Espiga de Oro (L'Espiga d'Or)	Rosa Pons	Espluga Calva	Idem.
La Gota de Agua	Pablo Figuerola	Idem	Idem.
Santa María de Josa	Juan Cortina	Josa	Idem.
Nuestra Señora de Garrola	Estanislao Soler	Basella	Idem.
María de la Purificación	Isabel Rueda	Marmolejo	Jaén.
San Juan	Luis García	Riello	León.
Santísimo Cristo de la Capilla	Pedro Bueno	La Vilueña	Zaragoza.
La Inmaculada	Simón de Lecea	Alsasua	Navarra.
San Francisco Javier	Eugenia Laorden	San Javier	Murcia.
La Virgen de la Vega	Vicente López	Aguaviva	Soria.
La Purificación de Nuestra Señora	Purificación de Loyzaga	Lubrín	Almería.
San Nicolás de Bari	Nicolás Fernández	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Agustín Millán	Palomar	Teruel.
El Salvador	Agustín Millán	Idem	Idem.
Antonio Domínguez	Tomás Zazo	San Vicente de Arévalo	Avila.
Nuestra Señora de Castellebre	Josefa Trabe	Peramola	Lérida.
San Miguel Arcángel	José Roca	Idem	Idem.
Providencia	Martín Riumbáu	Sineu	Baleares.
San Saturnino	Antonio Valentí	Anserall	Lérida.
Nuestra Señora de Lourdes	Jaime Martorell	Santa María	Baleares.
La Riudomense	Angel Domingo	Riudóms	Tarragona.
Santiago	José Roda López	Torremenga	Cáceres.
San Isidro Labrador	Luis Martín	Utrilla	Soria.
Virgen del Rosario	Santiago Pérez	Villalba de Perejil	Zaragoza.
Arevalense núm. 1	Ernesto Sanz	Arévalo	Avila.
Arevalense núm. 5	Ernesto Sanz	Idem	Idem.
Arevalense núm. 4	Ernesto Sanz	Idem	Idem.
Arevalense núm. 2	Ernesto Sanz	Idem	Idem.
Arevalense núm. 3	Ernesto Sanz	Idem	Idem.
San Saturnino	León Lacasia	Ustés	Navarra.
Nuestra Señora de los Remedios	José Bermejo	Animas	Cáceres.
El Porvenir Villalubense	Luciano Hernández	Villalube	Zamora.
La Previsión	Francisco Valera	Baños de la Encina	Jaén.
Jesús del Llano	Inocente Altozano	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	Cándido Royo	La Hoz de la Vieja	Teruel.
Nuestra Señora de Montemayor	Juana R. Malmagro	Moguer	Huelva.
San Salvador	Fernando Calvo	Morales del Arcediano	León.
Tomás Alvarez	Domingo Jiménez	Aranda de Moncayo	Zaragoza.
Romanones-Vincenti	Francisco Puy	Cambil	Jaén.
Valero Serrano Coma	José Navarro	Más de las Matas	Teruel.
La Mayorazga de Urgel (La Pubilla d'Urgel)	José Perera	Castellserá	Lérida.
La Salvadora	José Campí	Esterri de Aneu	Idem.
Regeneración	Martín Sanglas	Manresa	Barcelona.
La Pilarica	José Ribó	Arabell	Lérida.
Nuestra Señora de Montserrat	María Fortuny	Avinyonet	Barcelona.
Amor y Virtud	Isidoro Casanovas	Idem	Idem.
La Inmaculada	Miguel Lamiel	Las Cuevas de Cañart	Teruel.
Don Santiago Ramón y Cajal	Miguel Lamiel	Idem	Idem.
Santa Teresa de Jesús	Genoveva Vázquez	Córdoba	Córdoba.
Montesinos	Mariano Sánchez	Los Cuarteros	Murcia.
Trabajo y Ahorro	Eduardo Manzana	Eslida	Castellón.
Yanguas Messía (segunda sección)	Enriqueta Vicó	Jabalquinto	Jaén.
Padre Manjón	José María García	Beas de Segura	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Constantino Pascual	Fréscano	Zaragoza.
El Porvenir de Sayago	José Tuda	Malillos	Zamora.
Flor de Mayo	Santiago Vara	Ríofrío de Aliste	Idem.
Rey Heredia	José María Rey Díaz	Córdoba	Córdoba.
Nuestra Señora de la Paz	María de la Paz Iaín	Jaraiz de la Vera	Cáceres.
Nuestra Señora del Carmen	Marcelina González	Idem	Idem.
Esperanza y Caridad	Simón González	Idem	Idem.
Santa Marta	Félix Noval	Valdescorriel	Zamora.
Las Villas	Félix Noval	Idem	Idem.
La Purísima Concepción	Leonardo Tamayo	Villatuelda	Burgos.
Noemi	Dorotea Antón	Jerte	Cáceres.
San Juan de Arriaga	Luis Meana	Arriaga	Alava.
Perpetuo Socorro	Isabel Rueda	Marmolejo	Jaén.
La Concordia	Antonia Oto	Juncosa	Lérida.
San Jorge	Jaime Eras	Rocafort y Vilumara	Barcelona.
San Bartolomé	Juan Albareda	Hostafranchs	Lérida.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Vicente de Paúl	Guillermo Miralles	Campanet	Baleares.
Santa María de Moyá	Pedro Perramón	Moyá	Barcelona.
Rafael Casanovas	Pedro Perramón	Idem	Idem.
La Virgen de Osquía	Joaquín Lazcoz	Erroz	Navarra.
La Virgen de Nieva	Evelio Maté	Tórtoles	Burgos.
Nuestra Señora del Carmen	Casimiro López	Nava de Roa	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Leovigildo Rubio	Sabiote	Jaén.
San José	Juan T. Navarrete	Idem	Idem.
San Fernando	Vicente Palazón	Aranjuez	Madrid.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

biente», que a 71,25 pesetas colección, importan 712,50; 15 colecciones de 25 láminas «Historia de la civilización», por Lehmann, con aparato colgador, que a 152 pesetas colección, importan 2.280, y 10 ídem de cuatro ídem Prehistoria Denndorf, que a 30 pesetas colección, importan 300; sumando en total 6.042,50 pesetas.

A D. J. Esteva Marata, de Barcelona: 25 colecciones de «Historia de la civilización», Lehmann, de 25 láminas cada una, en cartón, que a 150 pesetas colección, importan 3.750; 20 Antologías de arte, por Lenoir, que a 32 pesetas una, importan 640; 30 colecciones de 12 láminas cada una «Chef-d'œuvre d'art», o sean 360 láminas, que a 6,65 pesetas una, importan 2.294; tres aparatos de proyecciones Cylor, que a 215 pesetas uno, importan 645, y 96 series de vistas de proyección, en papel, que a dos pesetas cada serie, importan 192; sumando en total 7.621 pesetas.

A D. Luis Soler Pujol, de Barcelona: 40 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas de madera, con tapa de cristal y libro explicativo, que a 213,75 pesetas colección, importan 8.550; sumando en junto el material adquirido 23.989,50 pesetas.

En los anteriores precios van incluídos los gastos de embalaje y transportes hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

No se propone la adquisición de ningún modelo de cinematógrafo, porque los distintos modelos que se han podido ensayar no satisfacen, por sus condiciones de luz, funcionamiento no sencillo o por su precio elevado, las necesidades de las Escuelas primarias, cuestión ésta que interesa continuar estudiando hasta hallar un modelo apropiado para la enseñanza de dichas Escuelas.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 2 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que la adquisición del material pedagógico referido se ha realizado en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la adquisición del material pedagógico que anteriormente se especifica.

2.° Que una vez las repetidas Casas constructores hayan remitido dicho material a las Escuelas a que se conceda o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se proceda al pago del mencionado material, con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a doña Angela de la Torre Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, con carácter interino y con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de la Paz Rodríguez, Maestra de Las Rosadas (Gran Canaria);

Teniendo en cuenta que no se han probado en el expediente los cargos formulados contra dicha Maestra;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente instruído a la Sra. Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gabriel Encinas Castellanos, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Tías (Gran Canaria);

Resultando que el Sr. Encinas descuida de modo grave el cumplimiento de sus deberes pedagógicos hasta el punto de resultar casi nula la asistencia escolar;

Resultando que la Junta local de Tías no cumple lo legislado acerca de la enseñanza obligatoria,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Gabriel Encinas la corrección tercera del art. 127 del Estatuto, con nota en su expediente personal por dos años y un día, y que se amoneste a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Las Palmas (Canarias) D.ª Antonia Padrón Cano;

Resultando que a fines del pasado Junio la Sra. Padrón se ausentó de su Escuela, antes de recaer resolución en el expediente de licencia que había instado;

Resultando que la Junta local de Las Palmas demoró sin causa justificada la tramitación de la aludida solicitud de la señora Padrón;

Considerando que ningún Maestro puede ausentarse de su destino sin obtener previamente autorización legal,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Padrón la corrección de amonestación pública, se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y se

amoneste a la Junta local de Las Palmas para que en lo sucesivo observe mayor celo en el cumplimiento de sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Aldemunde, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), D. Luciano Martín Capilla;

Resultando que el Sr. Martín Capilla se ausentó de su destino en Mayo próximo pasado, no reitegrándose al mismo hasta el 1.º del actual;

Considerando que la ausencia de los Maestros del lugar de su residencia oficial debe considerarse como falta grave y que el funcionario público que padezca enfermedad está en el deber ineludible de solicitar la correspondiente licencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro de Aldemunde (La Coruña), D. Luciano Martín Capilla, la corrección de suspensión de medio sueldo durante ocho meses y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Rey Pérez, Maestro de Vedra (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Gómez Yago, Maestro de Trujillos (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Alvarez, Maestra de Cabrera, en La Vega de Almanza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Cecilia de Diego, Maestra de Fabal, en Cervantes (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosa Vidal Fernández, Maestra de Ballestar (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Aurelio Gonzalo, Maestro de Arroba (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Ríos, Maestra de Rello (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Rubén Gómez Mateos solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D.ª Lucila Cristóbal Beorlegui solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Srta. Cristóbal, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por D.ª Josefa Hortelano Satorra solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Srta. Hortelano, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Luisa Salvadora Valenciano Jorro, Maestra de Romanones (Guadalajara), y don Mamerto Martínez de Urbina, Maestro de Villodas (Alava), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, Y VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Gregorio Castro Jiménez, Maestro de Bercial de Zapardiel (Avila), núm. 1.699 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Emeterio Cruz Torrado, Maestro de Puebla de la Calzada (Badajoz), núm. 657 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor Ruipérez Cristóbal, Maestra de Villar de Gallimazo (Salamanca), núm. 7.972 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Por Real orden de 9 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D. José Coto Cerezo, Maestro de Puebla de Cazalla (Sevilla).

D.ª Josefa Adamuz y Mellado, Maestra de Osuna (Sevilla), y D.ª Agueda Peláez Brihuega, Maestra de Béjar (Salamanca).

De cuarenta y cinco días: a D.ª Ana González García, Maestra de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA Y SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Gerardo Berrago Martínez, Maestro de Zuazo de Cuartango (Alava), número 7.154 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas en los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 6 del actual y de conformidad con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Sebastián Granada González, Maestro de Aldealengua (Segovia).

D. José Navajas Llerena, Maestro de Puntagorda (Canarias), y

D.ª Carmen Such y Sanchiz, Maestra de Campos de Arenoso (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SEVILLA Y VALENCIA.

Por Real orden de 10 de actual y de conformidad con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª María de la Cruz Félez y Domínguez, Maestra de Araguas (Huesca).

D.ª Dolores Calle Ruiz, Maestra de Alcornocosa, Castillo de las Guardas (Sevilla).

D.ª Juana Arnal y Buch, Maestra de Pedrezuela (Madrid), y

D.ª Inocencia Betran Gracia, Maestra de Lierta (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SEVILLA Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Eusebia de la Asunción Sánchez y Sánchez, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Citores del Páramo (Burgos), en la que obtuvo licencia ilimitada en Octubre de 1916, solicitando se le reconozca derecho a pedir Escuela, por reingreso, en la provincia de Avila, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente en aquélla fecha y a lo dispuesto en la orden de 3 de Abril de 1917 (BOLETÍN OFICIAL del 27);

Teniendo en cuenta que las disposiciones a que trata de acogerse la interesada fueron derogadas por el Estatuto general del Magisterio hoy vigente, según así lo declara expresamente en su art. 166, el cual, por otra parte, prohibe en el 164 la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en preceptos del mismo y determinado por los artículos 90 y siguientes de dicho cuerpo legal las condiciones a que han de ajustarse los Maestros que pretendan reingresar en la enseñanza, a cuyos preceptos debe atenerse la Maestra de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Segundo Solórzano y Solórzano y D. Teodoro Tejedor y Núñez, sustitutos personales, respectivamente, de D. Jacinto Solá y D. Juan Manuel Sánchez Marcos, Maestros propietarios de la Escuela Nacional graduada de Achuri, de Bilbao, y actualmente alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitando que se declare no les afecta la Real orden de 30 de Mayo último (*Gaceta* del 27 de Junio) a los efectos del percibo de la gratificación para casa que abona el Municipio o se les considere en otro caso como dimisionarios de sus cargos;

Teniendo en cuenta que los interesados fueron nombrados, respectivamente, para los cargos que desempeñan en 7 y 25 de Enero último, y dispuesto por Real orden de carácter general, fecha 7 de Febrero siguiente, en su núm. 6.º, que los sustitutos de los Maestros, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, disfruten la casa-habitación, en el caso de no venir ocupándola la familia del Maestro ausente,

Esta Dirección general ha resuelto que se esté a lo prevenido en la citada Real disposición, la cual debe ser aplicada en todos los casos análogos, en tanto no sea derogada expresamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Benita Janer Pons, Maestra de la Escuela Nacional de Puigpuñent (Baleares), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Santa María, de la misma provincia, donde su esposo D. Antonio Obrador Riera desempeña igual cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, pues aun cuando la Escuela que se solicita quedó vacante el 10 de Abril último, en este caso el plazo de quince días que señala el art. 98 ha de contarse a partir de 1.º de Septiembre último en que el consorte de la interesada se posesionó de la Escuela como previenen las órdenes de 17 de Noviembre de 1919; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Benita Janer Pons, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Santa María (Baleares).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Capilla Cruz Anievas, Maestra de la Escuela Nacional de Almegíjar (Granada), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de niñas núm 1, vacante en Cuevas de San Marcos (Málaga), donde su esposo D. Francisco Pérez Espinosa desempeña el mismo cargo en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, pues aun cuando la Escuela que solicita quedó vacante el 17 de Noviembre de 1921, en este caso el plazo de quince días, que señala el art. 98, ha de contarse a partir de 1.º del actual en que el consorte de la interesada se posesionó de su Escuela, como previene la Real orden de 8 de Julio de 1919 y órdenes de 17 de Noviembre del mismo año; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia, a D.ª María de la Capilla Cruz Anievas Maestra de la Escuela Nacional núm. 1, vacante en Cuevas de San Marcos (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Martes 31 de Octubre de 1922 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos y nombramiento.—Página 546.*

SUBVENCIONES.—*A la Real Sociedad Geográfica.—Página 546.*

UNIVERSIDADES.—AUXILIARES.—*Excedencia de D. Pedro Longás.—Página 546.*
Desempeño de Cátedras.—Página 546.

AYUDANTES.—*Percibo de haber de Auxiliar por el Sr. Torres.—Página 547.*

BECAS.—*Distribución.—Adjudicación a los alumnos.—Página 547.*

INSTITUTOS.—CATEDRÁTICOS.—*Ascenso de D. José Ramón González.—Página 547.*
San Isidro.—Nombramiento de Director.—Página 547.
Huesca.—Idem de Secretario.—Página 547.
Cátedras vacantes.—Baleares, Almería y Cádiz.—Aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones.—Página 547.

ALUMNOS.—*Convalidación de estudios a los Sres. Castillo y Sánchez.—Página 549.*

ASUNTOS GENERALES.—*Servicios de cultura y educación. Viajes y excursiones escolares.—Distribución de créditos.—Página 549.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 550.*
Valladolid.—No ha lugar a la autorización solicitada por el Claustro.—Página 550.
Nombramientos de Profesor y Auxiliares.—Página 550.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Santa Cruz de Tenerife.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 551.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Plaza de Profesor de término. Béjar.—Se declara desierto el concurso y se anuncia de nuevo entre Profesores auxiliares.—Página 551.*
Nombramiento de Profesor de término—Página 551.
Soria. Escuela de Artes y Oficios.—Comisión encargada de organizarla y atribuciones para su desempeño.—Página 551.
Industrial de Valencia.—Clases con carácter libre y gratuito y personal encargado.—Página 552.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Confirmación del Profesor especial Sr. Palomares. Página 552.*
Haberes.—Accédese a la petición de D.ª Carmen Blanco.—Página 552.
Licencias.—Página 552.

CASTIGOS.—*Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 552.*

LICENCIAS.—*Página 553.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Anulación de concursillo.—No ha lugar a la instancia de D.ª Matilde Mardones.—Página 553.*
Escuela graduada.—Nombramiento de Directora.—Página 553.
Concurso general. Ultima parte.—Posesión de Maestros por las Secciones administrativas.—Página 553.
Escuelas graduadas.—Anuncio de provisión, Página 553.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado de Maestros y Maestras.—Página 554.*
Deseslímase el de D. Pedro Alvarez.—Página 554.

PERMUTAS.—*Resolución de dos expedientes. Página 554.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Gastos de material.—Comunicación al señor Ministro de la Gobernación para que obligue a la Diputación provincial de Albacete a que cumpla lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1921.—Página 555.*

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 555.*
Renuncias y nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 556.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Premio Pelfort.—Cuentas.—Página 557.*
Ecuelas de primera enseñanza. Marcaida. Cuentas.—Página 557.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Confirmación en propiedad de Visitadores y Conserjes.—Página 558.*

EXCAVACIONES.—*Régimen del retiro obrero. Resolución del expediente del Director de las excavaciones de Numancia y Mérida. Página 558.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Valencia.—Nombramiento de Secretario.—Página 559.*
Madrid.—Excedencia de D.ª América Peñaranda.—Página 559.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Alhambra.—Publicación de trabajos de vulgarización histórica.—Confirmación del Jefe.—Página 559.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio hispanoamericano.—Concurso.—Página 559*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Premio del Conde de Toreno.—Memorias.—Página 559.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Premio hispanoamericano.—Bases.—Página 560.*

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Real decreto relativo a las expropiaciones que tramiten los Ministerios.—Página 560.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes, fecha 19 de los corrientes, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con destino a los Centros que a continuación se expresan y sueldo anual de 2.000 pesetas:

D. Francisco Sellés Pascual, a la Escuela Industrial de Alcoy.

D. José Olives Cardona, al Instituto general y técnico de Reus, y

D. Antonio Gisbert Montllor, a la expresada Escuela.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 24.)

Por Real orden, fecha 17 de los corrientes, ha sido nombrado D. Francisco González Monzón, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Ordenanza mozo de oficio de este Ministerio, con destino al Archivo y Biblioteca del Consejo de las Órdenes Militares y sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Presidente de la Real Sociedad Geográfica solicitando el abono de la subvención de 32.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 77, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la referida Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 26.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Ricardo Beltrán y Rózpide y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan de trabajos de la Real Sociedad Geográfica.

El objeto de la Sociedad es promover el adelanto y difusión de los conocimientos geográficos en todos sus ramos y en todas sus aplicaciones a la vida social, política y económica.

Dedicará con preferencia sus estudios a los territorios de España y de los pueblos de origen español.

La Real Sociedad Geográfica cumplirá sus fines por medio de reuniones y conferencias públicas; redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales y juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía y acerca de libros, mapas y material que se emplee en la misma; convocatoria de Congresos geográficos; debates públicos o privados entre los socios sobre toda clase de asuntos de carácter científico, político o administrativo para cuyo estudio sea indispensable o conveniente el conocimiento geográfico, y, por último, publicación de una Revista o Boletín-periódico y de trabajos extensos y doctrinales que formen una colección geográfica. Mantendrá relaciones con las demás Sociedades Geográficas y Corporaciones que se ocupen en estudios análogos; dará las instrucciones y el apoyo que fuere posible a los exploradores y viajeros, y con las publicaciones que reciba, en cambio de las suyas, formará y conservará una Biblioteca.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro Longás Bartibás, Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, solicitando la excedencia voluntaria en el cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920, ha dispuesto que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Octubre)

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Rafael Mora Guarnido se encargue del desempeño de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la expresada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido se encargue del desempeño de la Cátedra de Histología normal y Anatomía patológica, vacante en la expresada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Benito Fernández Ríofrío se encargue del desempeño de la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE FSTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que el Auxiliar temporal D. José Puyal y Gil se encargue del desempeño de la Cátedra de Química orgánica, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado; y

2.° Que cese en el desempeño de la Cátedra de Química orgánica de la Universidad Central el Auxiliar numerario don Faustino Díaz de Rada, que ha sido adscrito a la Cátedra de Química general.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ayudantes.

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas, D. Antonio J. Torres López, perciba la gratificación del Auxiliar temporal D. Rafael Mora Guarnido, durante el tiempo que éste desempeñe la Cátedra de Fisiología humana que se le ha encargado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Becas.

ORDEN

En cumplimiento de lo establecido en la regla 8.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último,

Esta Subsecretaría ha acordado distribuir del siguiente modo las 27 becas que fija la regla 1.ª de la mencionada Real orden: al Rectorado de Madrid, cuatro; al de Barcelona, cuatro; al de Granada, tres; al de Oviedo, una; al de Salamanca, dos; al de Santiago, una; al de Sevilla, tres; al de Valencia, dos; al de Valladolid, tres; al de Zaragoza, tres; al de Murcia, una.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

CIRCULAR

La Real orden de 30 de Septiembre último dispone las normas a que ha de sujetarse la distribución y adjudicación de becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, y la de 7 del actual previene que, en lo referente a las que deben distribuir y adjudicar las Universidades del Reino, entienda la Sección 7.ª de esta Subsecretaría.

La regla 15 de la primera de dichas disposiciones ordena que cada una de las Universidades y la Sección de Estudios universitarios de La Laguna puedan disponer de una beca, que será atribuída por el Rector y los Decanos a la Facultad que, según su recto juicio, juzguen más acertado y conveniente, y hecha la designación de Facultad, la adjudicación de la beca se hará por los mismos alumnos de la carrera, con arreglo a las normas establecidas en las reglas 9.ª a la 13 de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre (BOLETÍN OFICIAL número 81).

En vista de todo ello, esta Subsecretaría ha dispuesto que por ese Rectorado se proceda a la distribución y adjudicación de la beca concedida a esa Universidad, comunicando a este Ministerio la designación de becario, a fin de que autorice el pago de la cantidad que le corresponda percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente voluntario por Real orden de 18 del actual el Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Huesca, D. Francisco Martínez García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. José Ramón González-Regueral García, Catedrático numerario del Instituto de Pamplona, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 5.422, con la antigüedad de 19 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de San Isidro al Catedrático numerario de dicho Centro D. Miguel Aguayo Millán, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Huesca al Catedrático numerario de dicho Centro D. Enrique Alvarez López, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

ANUNCIOS

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Física y Química de los Institutos generales y técnicos de Baleares y Almería,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Manuel Soto Rodríguez.
2. D.ª Felisa Martín Bravo.
3. D. Esteban Ruperto Lobo Lostal.
4. » José Calvo Cubillo.
5. » José A. Botella Domínguez.
6. » Julio Molina Díez.
7. » Pelayo Pech Aguilar.
8. » José Sánchez Romero.
9. » Bartolomé Barder Pericas.
10. » Onofre G. Mendiola Ruiz.
11. » Angel María Relimpio Carreño.
12. » Calixto Pérez Sancho.
13. » Luis Ruix Castillo.
14. » José Adellac García.
15. » Andrés Marín Martín.
16. » Agustín Guillermo Mallo Lescun.
17. » José Beato Pérez.
18. » José Cerezo Jimeno.
19. » Francisco Pinto de la Rosa.
20. » Angel Suárez Ema.
21. » José Manuel Díaz Robles.
22. » José María Bandies Pescador.
23. » Miguel Ruiz Bayón.
24. » Juan Igueravide Cordero.
25. » Vicente Villaumbrales Martínez.
26. » José Vicente Rubio Esteban.
27. » José Bernard Seiquer.
28. » José Andreu Torno.
29. » Leoncio González Calzada.
30. » Miguel Crespi Jaume.
31. » José Maestre Osca.
32. » Ricardo Jiménez Ruesga.
33. » Antonio Rodríguez de las Heras.
34. » Faustino Martínez Valdés.
35. » Salvador Bosch Puyol.
36. » Luis Mediano Laguna.
37. » Alfonso María de Ligorio Boix.
38. » Horacio Bel y Baena.
39. » Juan Guiteras Farras.
40. » Juan Gómez Sánchez.
41. » José Huarte Echenique.
42. » Juan Tomás Fané.
43. » Gabriel Zazaya y Balza.
44. » Juan Puig Tomas.
45. » José Sans Baget.
46. » José Armeda Ramonach.
47. » Antonio Martín Peñasco Camacho.
48. » Juan Bautista Sastejo.
49. » Sixto Morales Recueso.
50. » Dionisio Martín Ortega.
51. » Hugo Miranda Puyo.
52. » Antonio González González.
53. » Carmelo Agreda Castillo.
54. » Rafael Pavón Talleda.
55. » Manuel Jiménez Buarte.
56. » José Baltá Elia.
57. » José Pascual Vila.
58. » Ernesto Rivera Grau.
59. » Ladislao Aparicio Fernández.
60. » Manuel Mateo Mastorell.
61. » José María Esteban Ballester.
62. » Rafael Navarro Martín.
63. » José María Tosantos Ruiz.
64. » Vicente Gómez Sigler.
65. » Manuel Alonso Gómez.
66. » Gregorio Juaspo Pon.
67. D. Antonio Alonso Gómez.
68. » Juan Tallo Bausa.
69. » Jesús Gómez Segarra.
70. » Antonio J. Bastero Beguinstain.
71. » Ricardo Ardea Lafuente.
72. » Bernardo Rodríguez Sánchez.
73. » Manuel Regife Franco.
74. » Jesús Yoldi Bereaut.
75. » Alfonso Caro-Patón Merlo-Córdoba.
76. » Rafael Fisac Clemente.
77. » Alejandro Cuesta del Muro.
78 » Martín Pérez Cuadra.
79. » Carlos Roja Bermejo, y
80. » José Calatayud García.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluídos:

1. D. Manuel Antañón Valiente, por faltarle el título.
2. D. Manuel Fayá Gómez, por faltarle el título y la partida de nacimiento.
3. D. Gaudecio Recio Sánchez, por faltarle toda la documentación.
4. D. Vicente Bordenes Monforte, por faltarle el título y la partida de nacimiento.
5. D. Juan Biedma, por faltarle toda la documentación.
6. D. Vicente Belloc Montesinos, por faltarle el reintegro en la certificación de penales.
7. D. León de Boucher Villeu, por faltarle toda la documentación.
8. D. Leandro M. Silván López, por faltarle el título y la partida de nacimiento.
9. D. Francisco Cortes Pizarro, por faltarle el título y la partida de nacimiento.
10. D. Arturo Duperier Vallesa, por faltarle el título.
11. D. Bernardo Pérez Briales, por faltarle toda la documentación.
12. D. David Valle Gil, por faltarle el reintegro del certificado de penales.
13. D. Juan Guasp Ferragut, por faltarle toda la documentación.
14. D. Manuel López Fernández, por faltarle toda la documentación.
15. D. Horacio Gómez Ibáñez, por faltarle el título y la partida de nacimiento.
16. D. Basilio Francés Rodríguez, por faltarle el certificado de los antecedentes penales.
17. D. Severiano Goig Botella, por faltarle toda la documentación; y
18. D. Felipe Manzano Sánchez, por la misma causa que el anterior; y

3.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 16 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 25 de Octubre.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Historia natural del Instituto de Cádiz,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Félix Pérez de Pedro.
2. » Jesús Carballo García.
3. » José María Cillero Angulo.
4. » Luis Iglesias Iglesias.
5. » Abel Ramos Escudero.
6. » Calixto Pérez Sancho.
7. » Francisco de Paula Navarro y Martín.

8. D. Silverio Román Rodrigo.
9. » Leoncio Gómez Vinuesa.
10. » Jesús Mainá Duplá.
11. » Pedro Sánchez Montero Fisac.
12. » Remigio Sánchez Montero Fisac.
13. » Gonzalo Pérez Casanova.
14. » Luis María Rubio Esteban.
15. » Enrique Alvarez López.
16. » Angel Corrales Hernández.
17. » Joaquín Grande Fernández Bazán.
18. » Serapio Martínez González.
19. » Jaime Marcet Riva.
20. » Ciriaco Ismael del Pan.
21. » Gregorio Saturnino Ochoa y Martínez Calle.
22. » Ricardo Aldea Lafuente.
23. » Rafael Ibarra Méndez.
24. » José Almeda Ramonoch.
25. » Juan Gil Collado.
26. » Antonio Graner Molero.
27. » Juan Gómez-Menor Ortega.
28. » Victoriano Rivera Fayo.
29. » Gabriel Martín Cardoso.
30. » Ardarico del Olmo y Medina.
31. » Pedro García Bayón.
32. » Ernesto Cusi Ventades.
33. » Alejandro Cuesta del Muro.
34. » Ricardo Aldama Encío.
35. » Angel Alconada González.
36. » Juan Gil de Ceballos-Bracho.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluídos:

1. D. Manuel Ferrer Galdiano, por faltarle el título y el certificado de Penales.
2. D. Felipe Manzano Sánchez, por faltarle la hoja de servicios.
3. D. José Oaez Río, por faltarle la hoja de servicios; y
4. D. Benito Fernández Ríofrío, por faltarle toda la documentación.

3.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 16 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 25.)

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de usted solicitando la convalidación para el Bachillerato español de las asignaturas que tiene aprobadas en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda, de la República Argentina;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 9 del actual se ha otorgado otra concesión análoga a la que se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la convalidación de estudios solicitada por el Sr. Castillo Zaldívar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. ANTONIO DEL CASTILLO Y ZALPÍVAR.

Vista la instancia de usted solicitando la convalidación para el Bachillerato español de las asignaturas que tiene aprobadas en el Colegio Nacional de Bahía Blanca, de la República Argentina;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 9 del actual se ha otorgado otra concesión análoga a la que se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la convalidación de estudios solicitada por el Sr. Sánchez R. Quintana.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. ENRIQUE SÁNCHEZ R. QUINTANA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 8.°, art. 1.°, del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento, se consignan, con destino a los Institutos de segunda enseñanza, créditos especiales para servicios de educación y de cultura, como son instalación y conservación de Bibliotecas escolares, salas de estudio, patios y campos de recreo y deportes, adquisición de libros, talleres para trabajos manuales, ensayos pedagógicos y excursiones y viajes realizados dentro de España por los Catedráticos y los alumnos colectivamente y con fines pedagógicos.

Los gastos que con cargo a estos créditos se autoricen deben ser propuestos por los Institutos como consecuencia de un plan meditado y orgánico, que responda a los propósitos que su concepto representa; esto es, atraer a los escolares a las aulas, procurando su permanencia en el local del Instituto como Centro de educación y de trabajo.

Esta actividad, estos trabajos que ahora se recomiendan han de ser en primer término resultado de una actuación libre y voluntaria del Profesorado y de los alumnos, que tiene ya precedentes bien orientados en la labor de años anteriores, emprendida por nuestros Centros de enseñanza con éxito creciente y realizada particularmente en muchos Institutos con la cooperación inmediata y con la devoción entusiasta de meritísimos Catedráticos.

El Ministerio de Instrucción pública desea colaborar en la acción emprendida por estos Profesores y señalar a la consideración de los demás prácticamente la utilidad de tales procedimientos. Pero para que esta colaboración pueda existir es indispensable que la iniciativa parta de aquellos Centros de enseñanza, no sólo porque la requiera el cuidado e interés docente de los Catedráticos, sino también y muy especialmente en determinados casos, porque la demanden los alumnos.

Misión de los Profesores debe ser en esta obra de cultura despertar el espíritu de los escolares y su interés y aplicación, estimulando sus aficiones y aptitudes para constituir libre y voluntariamente agrupaciones regidas por ellos mismos con fines y propósitos de cultura literaria (lecturas y disertaciones, representaciones, etc.), artísticas (de excursiones, de música, conciertos y cantos populares, de dibujo, etc.), científicas (excursiones a lugares de interés histórico, a fábricas, explotaciones mineras, agrícolas, industriales o para formación de colecciones de Historia natural, etc.), de trabajos manuales (en cartón, madera, alambre o hierro, modelado y vaciado, fotografía, laboratorios, etc.).

Como los créditos que el presupuesto destina a estas consignaciones no son muy abundantes, para que desde luego puedan ser atendidas todas las peticiones, ha de concederse preferencia a aquellos Institutos que tengan ya formada una organización anterior desarrollada con acierto y con éxito, y después a aquellos otros que entre los demás demuestren al formular sus peticiones, que éstas obedecen a un plan orgánico constituído sobre aquellas orientaciones, bien fundado, bien justificado y con un presupuesto de economía.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas a que V. I. deberá atenerse para distribuir los créditos de que se trata:

1.ª La Subsecretaría de este Ministerio queda autorizada para disponer los gastos que deban ser satisfechos con aplica-

ción a los créditos consignados en el presupuesto de este Ministerio en el capítulo 8.º, art. 1.º, «Institutos, para servicios de educación y de cultura y para viajes y escursiones escolares».

2.ª No podrá concederse durante la vigencia de este presupuesto, es decir, desde 1.º de Julio de 1922 a 31 de Marzo de 1923, a un mismo Instituto más de 5.000 pesetas en el primer concepto, «Servicios de educación y de cultura», ni más de 1.500 en el segundo, «Viajes y excursiones».

3.ª Las peticiones han de formularse por los Directores de los Institutos y han de ser justificadas con una Memoria en la cual conste el acuerdo del Claustro, el plan detallado de los trabajos u organización que se proyecta y el presupuesto de los gastos.

De la buena orientación del plan formulado y exacta y adecuada inversión de los créditos dependerán las concesiones que sean autorizadas, y por ello se recomienda especialmente el estudio de los detalles a los señores Catedráticos y Directores de los Institutos.

4.ª Conforme a los conceptos del presupuesto de gastos, los créditos podrán solicitarse para alguno de los siguientes servicios:

Instalación y conservación de bibliotecas escolares.
Idem íd. de salas de estudios.
Idem íd. de patios o campos del recreo y deportes.
Idem íd. de adquisición de libros.
Idem íd. de talleres para trabajos manuales.
Para ensayos pedagógicos de nuevos métodos.
Para excursiones y viajes breves, realizados por los Catedráticos y alumnos colectivamente y con fines pedagógicos.

5.ª Para la concesión de créditos destinados a la organización o sostenimiento de patios o campos de recreo y deportes, de talleres para trabajos manuales y de excursiones y viajes, la Subsecretaría dará preferencia a las peticiones formuladas en las condiciones que fija la regla 3.ª y que además justifiquen la existencia de una agrupación escolar constituída con alguno de estos fines.

6.ª Los libramientos serán hechos a justificar y a favor de los Habilitados del material de los Institutos. La justificación de estos libramientos se ajustará a la forma y requisitos que determinan las instrucciones de Contabilidad de 9 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Agosto último el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, D. Ricardo Albert Pomata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Ramón Pérez Requeijo, D. Antonio Bartolomé y Más, D. Valentín Escolar e Iglesias, D. Juan Gómez García, D. Joaquín Mena Sarasate, D. José Daniel Arnedo Ruiz, D. Ramón Romero de la Corte y D. Joaquín García Naranjo, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Santander, Madrid, Madrid, Cádiz, Bilbao, San Sebastián, Barcelona y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 16, 32, 52, 76, 102, 134, 160 y 184, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, el primero; 11.000 el segundo; 10.000 el tercero; 8.500 el cuarto; 7.500 el quinto; 6.500 el sexto; 5.500 el séptimo, y 5.000 el octavo, todos ellos con la antigüedad de 26 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sala Bonfill, Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 1.º del corriente mes de Octubre, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid trasladando el acuerdo de aquel Claustro de solicitar que se faculte a los Claustros de Escuelas de Comercio para que puedan autorizar a los Profesores de las mismas que tengan más de nueve horas semanales de clase, la delegación de una de sus clases de los estudios preparatorios en el Auxiliar respectivo;

Resultando que no existe disposición de carácter general que autorice la delegación que se solicita, y que tampoco el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 contiene precepto que permita acceder a la petición formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia al Auxiliar supernumerario más antiguo del mismo Establecimiento, D. Octavio Augusto Milego y Díaz, con la antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, desde cuya fecha percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, continuando afecto a las enseñanzas del séptimo grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Miguel Ortega y Gracia Auxiliar interino y gratuito de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Fernández Mier y Terán Auxiliar interino y gratuito de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife al Profesor numerario D. Francisco La-Roche y Aguilar, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes, vacante en la Escuela Industrial de Béjar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente la vacante al turno que legalmente le corresponde, que es el de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Reales decretos de 26 de Marzo y 27 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Marcelino Fábregas Suau, en virtud de concurso de traslación, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, ingresando en el Escalafón por la categoría novena y percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Marcelino Fábregas Suau.

Bachiller e Ingeniero Industrial, Profesor de término, interino, de la Escuela Industrial de Vigo, con destino a las enseñanzas de Mecanismo, máquinas-herramientas y motores, por Real orden de 29 de Septiembre de 1917, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Octubre del mismo año.

Además de esta Cátedra, viene desempeñando desde la misma fecha las de Mecánica general y Mecánica aplicada, sin retribución de ninguna clase.

Desde 1900 a 1911, y en virtud de concurso, prestó servicios como Ingeniero Industrial en los grandes talleres de la Sociedad Material para ferrocarriles y construcción, de Barcelona.

Es autor de 30 proyectos de puentes metálicos y de otros varios e informes técnicos propios de su profesión.

En colaboración con el Ingeniero Industrial D. Ramón Laforet proyectó un importante aprovechamiento hidráulico de 82.000 caballos en los ejes de las turbinas.

Es en la actualidad Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, y fué principal colaborador en la redacción del proyecto del ferrocarril de Zamora a Orense.

Por delegación del Director de la Escuela desempeñó hasta 1921 el cargo de Jefe de los talleres. En el curso de 1917 a 1918 dió en los citados talleres 15 conferencias y otras tantas en el de 1918 a 1919.

Ha publicado las 15 conferencias dadas en los talleres de la Escuela de Vigo en el curso de 1917 a 1918, una conferencia dada en el Ateneo de Vigo sobre los «Medios para acelerar el progreso industrial de Galicia», un informe técnico respecto a los ferrocarriles en proyecto de Zamora a Orense y de Valladolid a Vigo y una biografía del Canal de Panamá.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Para organizar la Escuela de Artes y Oficios de Soria, creada por la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar la siguiente Comisión:

Presidente, D. Mariano Vicen, Alcalde de la capital.

Vocales: D. Alfonso Velasco, Presidente de la Diputación; D. Pedro Chico, Director de la Escuela Normal de Maestros; D. Gervasio Manrique, Inspector de primera enseñanza de Soria; D. Sixto Morales, Diputado provincial, y D. Miguel del Río, Teniente Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Escuela de Artes y Oficios de Soria, creada en la vigente ley de Presupuestos, pueda funcionar en el plazo más breve posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir a la Comisión organizadora del referido Centro de enseñanza las atribuciones siguientes:

1.ª Habilitar los locales convenientes para instalación de las clases, talleres y oficinas de la Escuela, con los servicios necesarios de alumbrado, calefacción, etc.

2.ª Dotar a la Escuela del material de enseñanza, así como también del de oficina, mobiliario y enseres dentro de los créditos presupuestos.

3.ª Nombrar Ayudantes meritorios, y en su día proponerlos en la forma reglamentaria, para el desempeño transitorio de las Cátedras y Auxiliarías vacantes, en tanto se hace su provisión definitiva, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª Auxiliar en sus funciones al Director o Comisario Regio que se nombre y sostener su autoridad como Jefe inmediato del Establecimiento.

5.ª Enterarse continuamente de la asistencia y cumplimiento del personal y de la marcha de la Escuela en todas sus dependencias, para acordar, si está dentro de sus facultades, o proponer a la Superioridad las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la instancia que elevan a este Ministerio los Directores de Compañías ferroviarias que explotan líneas en la provincia de Valencia y otras importantes entidades relacionadas con la Metalurgia y la Mecánica de la capital, en la que solicitan el nombramiento de un Profesor de Mecánica aplicada a los ferrocarriles para la Escuela Industrial, por estimar la expresada enseñanza de gran conveniencia para la cultura de las clases obreras, y especialmente de las que están al servicio de las Empresas ferroviarias o pretendan, mediante la preparación indispensable, desempeñar cargos en las mismas;

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Junta de Profesores de la Escuela Industrial de Valencia, en el que se propone la ampliación de dicha enseñanza especial a otros estudios referentes a tracción, talleres y material ferroviarios;

Resultando que en el presupuesto vigente de este Departamento no figura consignación alguna para abono de las atenciones que la implantación de dichas enseñanzas habría de originar, por lo que los Profesores que se encarguen de las mismas no percibirán sueldo ni gratificación de ninguna clase;

Considerando que la importancia evidente de las enseñanzas que se solicitan, establecidas hasta ahora con carácter oficial en la Escuela Industrial de esta Corte en virtud de orden de la Subsecretaría, de 8 de Enero de 1920, exige que como vía de ensayo, y aceptando la propuesta de la Escuela de Valencia y el ofrecimiento del Profesor de término en situación de excedencia e Ingeniero Industrial D. Rafael Amat Villalba, Director de la Compañía de tranvías y ferrocarriles de dicha capital, se den clases libres y gratuitas de los servicios ferroviarios a los alumnos que cursen los Peritajes industriales en el Centro docente citado y que aspiren a especializarse en dichas materias,

Esta Subsecretaría, accediendo a lo solicitado por las empresas y entidades a que se hace referencia, de la ciudad de Valencia, conformándose con la propuesta de V. S. y atendiendo a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, ha resuelto autorizarle para establecer, con carácter libre y gratuito, las clases técnicas a que se refiere la petición e informe de V. S. citados, y designar para desempeñarlas el personal competente necesario, encargando, desde luego, al Sr. Amat Villalba de la enseñanza de Ferrocarriles de vapor y eléctricos que se le asigna, cuyo personal habrá de desempeñar las funciones de que se encargue sin retribución alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Manuel Palomares Millán en el cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Segovia, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D.ª Carmen Blanco Fanjul, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, solicitando que los haberes que percibe se le acrediten desde el 1.º de Julio último;

Resultando que la interesada fué nombrada en 9 de Agosto del corriente año Auxiliar interina de Música de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, según se dispone en el concepto 17, art. 4.º, capítulo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio;

Resultando que, teniendo en cuenta que en la fecha de 1.º de Julio pasado en que comienza a regir el Presupuesto actual, la solicitante ocupaba ya la citada plaza que viene desempeñando sin interrupción y con carácter gratuito desde el 18 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Carmen Blanco Fanjul perciba el sueldo de 1.500 pesetas que se le asigna como Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo desde la repetida fecha de 1.º de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Ana Carra, Profesora de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Concepción Varela Martínez, Directora y Profesora de esa Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÁDIZ.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Joaquina Arzúa Español, Maestra de Lois, en Ribadumia (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Santiago López Guillén, Maestro de Mirador (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Licencias.

ORDEN

Por Real orden de 18 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D. José Penin Añel, Maestro de Sandianes (Orense).

D.ª Teresa Trepat Sola, Maestra de Capellades (Barcelona).

D. Rafael Ruiz Guijarro, Maestro de Zambra, en Rute (Córdoba).

D.ª Juliana Miguel Puy, Maestra de Ocastro (Pontevedra).

D. Miguel García Muñoz, Maestro de Villanueva de la Concepción (Málaga).

D. Daniel Callejas Belmonte, Maestro de Portmán (Murcia).

D.ª Laura Salvador Luis, Maestra de Picones (Salamanca).

D.ª Gabina Perucho Cruz, Maestra de Belmonte (Cuenca).

D. Jerónimo Ruiz Lara, Maestro de Gallipienso (Navarra).

D. Rafael de la Miyar y López, Maestro de Dos Hermanas (Sevilla);

D. Eleuterio Elvira Rodríguez, Maestro de Santovenia de San Marcos (León), y

D.ª Cristina Carvajal y Rabal, Maestra de Maraña (León).

De cuarenta y cinco días: a D. Antonio Cabrera de las Casas, Maestro de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. Narciso Guillén Ariza, Maestro de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real), y

D.ª Cristina de Orleáns Montero, Maestra de Benacazón (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, MURCIA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA Y ZARAGOZA.

SECCION 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

Vista la solicitud de D.ª Matilde Mardones Salazar, Regente de la Escuela Nacional graduada aneja a la capital, interesando se anule el nombramiento hecho por concursillo para proveer la Escuela Nacional de la calle del Cid de dicha capital, fundándose en que tenía pedido la refundición de dicha Escuela con la que desempeña, aneja a la Normal.

Resultando que la Sección administrativa cumplió lo previsto en el art. 61 del Estatuto del Magisterio, y que en esta fecha la petición de la Sra. Mardones está en tramitación.

Considerando que de acceder, desde luego, a lo solictiado por D.ª Matilde Mardones se prejuzga la resolución favorable de la Superioridad, se quebranta el precepto del Estatuto, que no autoriza ningún caso, retrasar la provisión de vacantes, y aun suponiendo que en su día fuese favorable la resolución, tampoco sería justificación que la Escuela de la calle del Cid no se provea en el turno reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado, ratificando, en cambio, la provisión por concursillo de la Escuela de la calle del Cid y la de su resulta por derecho de consorte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de la calle de Bailén, núm. 28, de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D.ª Tomasa García Granaus, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 15.)

Ultimada provisionalmente la tercera parte del concurso general de traslado, que insertará el BOLETÍN OFICIAL del próximo 17 del actual;

Teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias en que se ha desenvuelto dicho concurso y el considerable retraso a que dió margen la huelga de Correos,

Esta Dirección general ha resuelto que el art. 69 del Estatuto se cumplimente por las Secciones administrativas una vez posesionados los Maestros de las Escuelas que en definitiva se adjudiquen en esta tercera parte del repetido concurso.

Madrid 14 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Mataró (Barcelona), Cañete la Real (Málaga), Infiesto (Oviedo) y Piera (Barcelona), y las de Directoras de las de niñas, núm. 4 de Linares (Jaén), núm 3 de Málaga—denominada San Joaquín—y núm. 4 del distrito de la Casilla, de Bilbao.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior o Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Daniel Alonso Bobillo, Maestro de la Escuela Nacional de Villarino tras la Sierra (Zamora), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Valparaíso, en el Ayuntamiento de Manzanal de abajo, de la misma provincia, en cuyo Municipio desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad su esposa D.ª Martina de Castro Bermejo;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y que aun cuando el art. 3.º del mismo y la Real orden de 17 de Abril de 1920 disponen que sean destinadas a ingreso de interinos todas las Escuelas que radiquen en poblaciones de 500 y menos habitantes, en cuyo caso se encuentra la de Valparaíso, al adjudicársela por derecho de consorte al solicitante no se ocasiona perjuicio alguno a los interinos, puesto que la vacante que deja en Villlarino tras la Sierra es de la misma provincia y corresponde igualmente al expresado turno de interinos por ser de idéntico grupo de población; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y nombrar, en su consecuencia, a D. Daniel Alonso Bobillo, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Valparaíso, en el Ayuntamiento de Manzanal de abajo (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro María Ventayal Serra, Maestro de la Escuela Nacional de Costitx (Baleares), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Muro, de la misma provincia donde su esposa, D.ª Juana Vidal Pons, desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Pedro María Ventayal Serra, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Muro (Baleares).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente incoado por D.ª Eusebia Francisca Fernández Santos, Maestra de la Escuela Nacional de Cernado (Orense), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a la Escuela vacante en Armunia de la Vega (León), en cuyo Municipio presta servicios su esposo D. Andrés Díez y González, también como Maestro en propiedad de la Escuela del anejo Trabajo del Cerecedo;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Eusebia Francisca Fernández Santos, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Armunia de la Vega (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 15.)

Visto el expediente promovido por D.ª Lucía Lucha García de la Llave, Maestra de una de las Escuelas Nacionales de Nava de la Asunción (Segovia), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de niñas vacante en Fuentepelayo, de la misma provincia, donde su esposo, D. Juan Monje Cebrián, desempeña igual cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, pues anunciada la Escuela que se solicita, quedó vacante el 9 de Abril último, en este caso el plazo de quince días que señala el art. 98 ha de contarse a partir de 1.º del actual, en que el consorte de la interesada se posesionó de su Escuela, como previenen la Real orden de 8 de Julio de 1919 y las órdenes de 17 de Noviembre del mismo año; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Lucía Lucha García de la Llave, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional vacante en Fuentepelayo (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Alvarez y Alvarez, Maestro de la Escuela Nacional de Malleza, Concejo de Salas (Oviedo), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Quinzanas, Concejo de Pravia, de la misma provincia, donde su esposa doña Zoila López y Fernández desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Malleza que el interesado desempeña y la de Quinzanas que solicita son de diferente censo de población, pues esta última cuenta menos de 500 habitantes, por lo que su provisión corresponde al turno de interinos; de acuerdo con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920;

Vista igualmente la Real orden de 18 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL núm. 65), y en consonancia con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922 *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Nicolás Brihuega Canteras y D. Juan José López Palla, Maes-

tros de Campo de La Lomba y de Matalengua (León), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente promovido por D. Carmelo Fuertes Boira y D. Domingo Galindo Vera, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Los Arcos (Navarra) y Lécera (Zaragoza), solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que según manifiesta en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, el Sr. Fuertes solicitó tomar parte en el concurso especial de traslado de dicha provincia, que a la fecha de la petición de permuta no había sido resuelto definitivamente, circunstancia que impide la concesión de la misma; de acuerdo con lo prevenido en la condición cuarta del art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y ZARAGOZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El art. 27 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921 determina que las Diputaciones provinciales deberán consignar en sus presupuestos una cantidad no menor de 1.000 pesetas para gastos de material de Oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

En oficio fecha 29 de Septiembre próximo pasado, el Jefe de la Sección administrativa de Albacete comunica a este Ministerio que la Diputación provincial de aquella capital sólo tiene consignadas 250 pesetas, cantidad notoriamente insuficiente para atender a dichos gastos; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se signifique a V. E. el hecho expuesto para que, por el Ministerio de su digno cargo, se obligue a la citada Corporación de Albacete a cumplir lo preceptuado en dicho Real decreto de 25 de Febrero de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Sas de Penelas, de esa provincia, D.ª Dolores Aurora Francisco Alvarez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Gordaliza, de esa provincia, D.ª Filomena Tejedor y Melero;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Conjo, de esa provincia, D.ª Celerina Malvar Tomé;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA FEMENINA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Iruecha, de esa provincia, D.ª Paula Martínez Ruiz;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimienio de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Lentegí, de esa provincia, D.ª Rosario Castro Avila.

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interasada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de

Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de La Garnatilla, de esa provincia, D.ª Carlota Torres del Rey;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se halla la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Cortes de Baza, de esa provincia, D.ª Carmen Morales Aranda;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Higón, de esa provincia, D.ª María Purificación Fernández Peña;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la expresada Maestra continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro auxiliar sustituído de la Escuela de Santa Cruz de Mudela, de esa provincia, D. Alvaro Saavedra y Ruiz;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PRIMERA ZONA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro sustituído de Enériz, de esa provincia, D. Ramón Quintana y Murguiendo;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Los Corrales, de esa provincia, D.ª Manuela Sofía Meléndez de la Fuente;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro auxiliar sustituído de Osuna, de esa provincia, D. José María Caballero y Castilla;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia presentada por D.ª Elvira Sanclemente del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Albaro Bajo (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia presentada por D.ª Concepción Raso del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Navasa (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia presentada por D. Aureliano del Blanco del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Silván (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dionisia Rodríguez García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Selorio (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Fernández Martos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cubillo del Campo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ramona Barrón Ballarín Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Navasa (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Gabarre y Ciprés Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Albero Bajo (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Nazario González Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Silván (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Badía Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tramaced (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-particular docente denominada Premios Pelfort e instituída por D. José Pelfort en Barcelona, correspondiente al año 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 21.433,47 y 2.750,33 pesetas con saldo a favor de 18.683,14 pesetas, si bien no aparece cumplimentado lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 16 de Abril de 1921, en cuanto a los recibos del portero de la casa; por otra parte, tampoco se acompañan los correspondientes al 10 por 100 de administración sobre 9.087,05 pesetas, importe de los ingresos fundacionales, debiendo consignarse la cantidad correspondiente con la debida separación entre lo que pertenece al Patronato y a la Junta provincial;

Considerando que, aunque esto no sea obstáculo para la aprobación de dicha cuenta, sí debe llamarse sobre ello la atención de la repetida Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la certificación reglamentaria.

3.º Que se llame la atención de la iterada Junta a los fines expuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-particular docente denominada Premios Pelfort, e instituída por D. José Pelfort Mancio en Barcelona, correspondiente al año 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 14.935,99 y 2.589,57 pesetas, con un saldo a favor de 12.346,42;

Considerando que, según lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo invertir lo demás en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación, y que en este último caso se encuentran los pertenecientes a la que nos ocupa, o sean la casa núm. 92 de la Ronda de San Antonio (Barcelona) y sus títulos del 4 por 100 interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia con la oportuna certificación; y

3.º Que se invierta el capital fundacional en una inscripción intransferible a nombre de la Fudación, y que, a estos fines, previa tasación, se venda la referida casa en pública subasta, con intervención de un Notario, si bien antes han de someterse las condiciones de ella a la aprobación del Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ORDEN

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-particular docente denominada Escuelas de primera enseñanza e instituída por D. Juan de Bengoechea en Marcaida (Vizcaya), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que en ella puede considerarse comprendida la de 1920, no recibida; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de gastos e ingresos ascienden, en ambos conceptos, a 1.088,25 pesetas, si bien en una y otra falta consignar el ingreso y gasto de 58,29 pesetas, correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1917, por intereses de la inscripción nominativa núm. 1.387;

Considerando que esto último puede tenerse en cuenta para las del presente año y que, por otra parte, tanto dicha inscripción, si no está a nombre de la Fundación, como el depósito en metálico a que se refiere la relación de bienes y valores, deben convertirse en una inscripción intransferible a nombre de la misma (art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912), cumpliendo, además, lo prevenido en la Real orden de clasificación, que, a pesar del tiempo transcurrido, no aparece cumplimentado;

Considerando lo dispuesto en los artículos 5.º, facultad 2.ª, y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta con las observaciones expuestas.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia en unión de la oportuna certificación.

3.º Que se conviertan en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación los bienes fundacionales de que se ha hecho mérito, y que se cumpla en todas sus partes la Real orden de clasificación.

4.º Que sobre este incumplimiento se llame la atención del Patronato y Junta provincial, significándole a ésta procure llevar a efecto escrupulosamente el examen de las cuentas, y que uno y otra, a más del Inspector de primera enseñanza, informen al Protectorado sobre la conveniencia de aplicar los preceptos del último considerando.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone el párrafo segundo del art. 2.º adicional de la ley de Presupuestos vigente, que todas las plazas de nueva creación serán provistas por oposición, salvo en casos excepcionales acordados en Consejo de señores Ministros;

Resultando que por Real orden de 24 de Agosto último han sido nombrados Visitadores y Conserjes para la vigilancia de los Monumentos nacionales, con carácter de interinos y con arreglo a la plantilla que establece la citada ley de Presupuestos en su capítulo 13, art. 2.º, conceptos 4.º y 5.º;

Resultando que los nombramientos mencionados han recaído, en su totalidad, en los Conservadores que venían ejerciendo la misma función en cada una de las ciudades y Monumentos para cuya custodia han sido nombrados Visitadores o Conserjes por la Real orden que antes se indica;

Resultando que este cambio de denominación de los cargos de que se trata fué propuesto por la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, siendo su fundamento evitar el repetido equívoco a que se prestaba la circunstancia de existir en dichas Comisiones otra clase de Conservadores, que son Académicos correspondientes de la de San Fernando o de la Historia;

Considerando que se halla en estudio la reorganización de estos servicios de vigilancia, la cual ha de efectuarse oyendo a la referida Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, constituída por Académicos de la de San Fernando y de la Historia y quizá si procediera a las mismas Academias y cuando el aspecto económico de la reforma lo consienta;

Considerando que los Visitadores y Conserjes de que se viene haciendo mérito, son los mismos que antes desempeñaban el cargo de Conservadores sin haber experimentado en él variación alguna, fuera de la del cambio de nombre, como en la propia Real orden de 24 de Agosto ya citada se reconoce implícitamente al disponer que continúen subsistentes y se apliquen a Visitadores y Conserjes las reglas del funcionamiento que se establecieron por la Real orden de 4 de Marzo de 1921, para la regulación de los Conservadores;

Considerando, por último, el criterio que informa la Real orden de 12 de Agosto pasado, sobre casos de excepción, respecto a las plazas que pudieran considerarse de nueva creación en el actual Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo acordado en Consejo de señores Ministros, que se confirme en propiedad a los Visitadores y Conserjes de Monumentos nacionales, en los cargos para los que fueron nombrados interinos por Real orden y orden de la Dirección general de su digno cargo de 24 de Agosto próximo pasado, con los haberes que antes les señalaron, extendiéndose por los respectivos Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos la oportuna diligencia, haciéndolo constar así en los títulos de los interesados y continuando aplicándoseles las reglas de funcionamiento que la misma Real orden determina, sin perjuicio, todo ello, de la reforma que se ultime a su debido tiempo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Excavaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio por virtud de la comunicación recibida del Director de las excavaciones de Numancia y de Mérida, D. José Ramón Mélida, con relación al régimen de retiro obrero;

Resultando que en la expresada comunicación se pide a este Ministerio que se aclaren y resuelvan los extremos siguientes:

1.º Si el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y en el reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921 es obligatorio, respecto de los obreros que cobren sus jornales de fondos del Estado, como excavaciones, y, por tanto, si al Estado se le considera como patrono a dichos efectos.

2.º Si los ingresos deberán hacerse con cargo a la consignación para excavaciones o a otra señalada o que se señale en el Presupuesto del Estado.

3.º En qué Centro oficial y en qué forma deberá hacerse efectivo el pago correspondiente y con qué garantía para su ejecución; y

4.º Desde qué fecha habrá de contarse el seguro de los obreros para los efectos indicados;

Considerando que el art. 4.º del reglamento para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921 dispone que serán considerados como asalariados los obreros, cualquiera que sea su patrono, y no exceptuando al Estado de esta obligación, salvo en los casos marcados en los artículos transitorios del mismo reglamento, razón por la cual deberá ser aquél considerado como patrono en lo que se refiere a los

obreros que practiquen las excavaciones de que se habla;

Considerando que no habiendo consignación especial en los Presupuestos y siendo obligatorio para el patrono el pago de las cuotas con que se ha de constituir la pensión inicial, según preceptúa el art. 14 del referido reglamento, deberá hacerse este ingreso con cargo a la consignación para excavaciones.

Considerando que el art. 69 del citado reglamento dispone que los organismos encargados de aplicar el régimen obligatorio del retiro son el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras regionales y provinciales, debiendo, por tanto, los patronos dirigirse a estos Centros, donde se entregan los impresos correspondientes y se dan datos justificantes de los ingresos hechos;

Considerando que el núm. 2.º del artículo transitorio del reglamento mencionado dispone que el régimen obligatorio del retiro empiece a implantarse seis meses después de la fecha de su publicación de 21 de Enero de 1921;

Oídas la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo dictaminado por esta última,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que el Estado está obligado como patrono al pago de la cuota inicial para constituir el retiro obligatorio de sus obreros en la práctica de excavaciones.

2.º Que los ingresos correspondientes deberán hacerse con cargo a la consignación para las de Mérida y Numancia, en el caso a que se refiere este expediente.

3.º Que deberá hacerse efectivo el pago en la Caja colaboradora regional, si la hubiera, o dirigirse al Instituto Nacional de Previsión, cuyos organismos facilitarán los impresos con las instrucciones necesarias, y

4.º Que debe contarse el seguro desde la fecha de su implantación en Septiembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Conservatorios de Música y Declamación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del expresado Centro, en vacante producida por dimisión de D. Eduardo L. Chávarri, a D. Juan Bautista Tomás Andrés, Auxiliar numerario del mismo, con la gratificación anual de 500 pesetas, que percibirá con cargo a la partida de 12.000 que para el personal administrativo figura en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 10, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 11.)

Vista la instancia de D.ª América Peñaranda y Fernández Latorre, Profesora supernumeraria de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación, solicitando se la conceda la excedencia, sin sueldo, en el referido cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—*El Director general.*—P. A.—Enríquez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 15, del vigente presupuesto de este Ministerio, un crédito destinado a la publicación de trabajos de vulgarización histórica de la Alhambra y a la remuneración del empleado encargado de este servicio, cantidad que en ejercicios anteriores ya tuvo la debida aplicación y de igual manera en el primer trimestre del actual, que terminó en 30 de Junio próximo pasado, con arreglo a la ley de 1.º de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), ratificando lo dispuesto en las resoluciones de referencia, ha tenido a bien acordar, al aplicar la vigente ley de Presupuestos, que, a partir de 1.º de Julio del corriente año, se considere a D. Luis Seco de Lucena confirmado en el cargo de Jefe de la ordenación y publicación de los trabajos de vulgarización histórica acerca de la Alhambra, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, que se abonarán de la consignación antes expresada, por mensualidades vencidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del premio hispanoamericano, esta Real Academia abre en el día de hoy un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Crítica e Historia literarias.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1923, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en los años 1918 a 1922, ambos inclusive.

3.ª El día 12 de Octubre de 1923 la Academia publicará su fallo.

Cada aspirante al premio entregará, dentro del citado plazo, cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

Madrid 12 de Octubre de 1922.—*El Secretario*, Emilio Cotarelo.

(Gaceta del 12.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre próximo pasado terminó el plazo de admisión de Memorias para los concursos abiertos por la misma que a continuación se expresan; habiéndose recibido los trabajos siguientes por el orden y con los lemas que se indican:

XIII Concurso ordinario al Premio del Conde de Toreno. Bienio de 1921 a 1923.

Tema: «La unificación del Derecho mercantil hispanoamericano.—Bases para una legislación común.»

Memoria recibida: Una señalada con el lema: «Yo no soy nada, pero mis palabras traducen el pensamiento de mis conciudadanos.» (Sócrates).

X Concurso extraordinario de la misma Fundación y para el propio bienio.

Tema: «El obrero, el capitalista y el empresario en sus relaciones con la dirección técnica industrial y con la respectiva retribución.»

Memorias recibidas:

1.ª Lema: «Ganarás el pan con el sudor de tu rostro.» (Génesis, III, 10).
2.ª «El tanto por ciento»
3.ª Lema: «El que non ha dinero non es de sí señor.» (Juan Ruiz, Arcipreste de Hita.)

XI Concurso extraordinario de dicha Fundación y para el indicado bienio.

Tema: «El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de la utilidad pública.»
Memoria recibida: Una señalada con el lema: «Hasta ahora la organización política sólo toma en cuenta de dónde son las gentes; la organización económica se fija únicamente en lo que tiene; es preciso que llegue la época en que ambas organizaciones consideren como base y resorte lo que los hombres hacen.» (Henri Lorín).

Concurso de la Fundación Santa María de Hita. Trienio de 1919 a 1922.

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada.»
Memorias recibidas:
1.ª Lema: «No hay línea divisoria entre la Patología social e individual, pues una y otra, lo mismo que las Terapéuticas respectivas, se compenetran e influencian necesariamente.»
2.ª Lema: «Nihil habet homo divinum quan benefacere.»
3.ª Lema: «Ciencia sin sentimiento es labor perdida.»
La Academia publicará en su día el resultado del examen de dichas Memorias.
Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ ESCARTÍN.

(Gaceta del 15.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia instituye un premio anual entre escritores hispanoamericanos con sujeción a las bases siguientes:
1.ª La convocatoria señalará cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia: de Ciencias exactas, Físico-químicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año los temas serán de libre elección de los autores.
2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.
3.ª Las obras que se envíen para el actual concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1923.
4.ª El día 12 de Octubre del año siguiente al de la convocatoria la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.
De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1923 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias naturales.
Madrid 12 de Octubre de 1922.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(Gaceta del 12.)

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Comisión permanente del Consejo de Estado, usando de la facultad que le concede el art. 28 de su ley Orgánica, propone a esta Presidencia, como conveniente a la gestión de los intereses públicos, que se dicte un Real decreto referente a las expropiaciones que se tramitan por todos los Departamentos ministeriales, por el que se ponga término a los evidentes abusos por los cuales la Administración pública reconoce como válidas y eficaces, según se trata de pagar o cobrar, diferentes declaraciones de valor hechas bajo juramento por los poseedores del agua y de la tierra.

Funda su petición, como precedentes, en lo dispuesto en el art. 37 de la ley del Catastro de 1906, según el cual la valoración de una finca legalmente aprobada producirá los efectos legales en toda clase de actos públicos, y en lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Noviembre de 1915 autorizando la presentación a las Cortes de un proyecto de ley, según el cual, en caso de expropiación no podría abonarse por la finca otro valor que el asignado a los efectos de la contribución.

Mas si bien no puede establecerse con carácter obligatorio, sino por medida legislativa, ya que, en otro caso, el abonar por una propiedad de que el Estado se incauta menor valor de su justo precio, constituiría una verdadera confiscación que la Constitución no autoriza, no sucede lo mismo con la tolerancia con que hasta ahora ha venido la Administración admitiendo declaraciones juradas contrarias entre sí, produciendo ambas efectos en lo que favorecen a los propietarios. Las diferencias no son pequeñas. En expediente de los más recientemente tramitados sobre expropiación de terrenos para la apertura del paseo de Ronda, de esta Corte, pudo observar el Consejo tres casos: uno de terrenos cuyo líquido imponible era de 740 pesetas, con una cuota contributiva anual, incluídos todos todos los recargos, de 155 pesetas con 36 céntimos, adquiridos en el año de 1911 por precio de 15.000 pesetas, en que el perito del propietario pedía por las dos terceras partes de la finca en expropiación parcial 404.630 pesetas con 45 céntimos; en otro, adquirido el terreno en 24.500 pesetas, se pedía por el perito del propietario por la expropiación de las seis séptimas partes 455.156 pesetas. El líquido imponible eran 850 pesetas, y la cuota contributiva anual de 178 pesetas con 46 céntimos. Por el tercero, adquirido en 1914 en 5.000 pesetas, se pedían por el perito del propietario, en expropiación total, 73.811 pesetas, y no aparece se pagara contribución alguna. En otro expediente reciente sobre expropiación de aguas en las islas Canarias, pedían los propietarios por las alumbradas en un naciente que no estaba amillarado ni pagaba contribución, 165.706 pesetas con 40 céntimos, y el amillaramiento de los nacientes más análogos por su caudal y dula era de un líquido imponible de pesetas 495 con 36 céntimos. Estos casos no están escogidos como más salientes: son sencillamente los últimos tramitados por el Consejo.

Fundado en las consideraciones expuestas, que hace suyas el Presidente que suscribe, se honra en someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 18 de Octubre de 1922.

SEÑOR:
A. L. R. P. DE V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
En todos los expedientes de expropiación, tan luego como por el perito del propietario se presente en nombre de éste una hoja de tasación, si el valor asignado a la finca fuese mayor que el que figure en la matrícula de contribución, se remitirá por el Ministerio respectivo copia a la Delegación de Hacienda que corresponda, a fin de que por ésta se incoe expediente para esclarecer la razón de la diferencia y liquidar a favor de la Hacienda los débitos y atrasos que sean procedentes.
Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Viernes 3 de Noviembre de 1922 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

SUBVENCIONES.—*A la Real Academia de Ciencias y Artes, de Barcelona.— Página 561.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Santiago.— Plaza vacante de Profesor numerario.— Nombramiento del Tribunal para las oposiciones.—Página 562.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Profesor especial y auxiliares interinos. Página 562.*
Equivalencia de los títulos de Contador y Perito mercantil.—Página 563.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento de Ayudante del taller de Labores a favor de D.ª María Luisa Rubio.—Página 563.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Se desestima el expediente de anulación de nombramiento incoado por D.ª Ladislaa Santos.—Página 563.*
Aumento de sueldo por residencia.—No ha lugar al de D.ª Guadalupe G. Mayoral.— Página 563.
Reingreso.—Desestimase la instancia del señor Asís, apercibiéndole se abstenga de hacer otra reclamación sobre este asunto. Página 563.
Escuela general y técnica. Melilla.—Cátedras de nueva creación.—A oposición entre Doctores y Licenciados.—Página 564.
Grupo escolar Cervantes, de Valencia.—Nombramiento de Inspectora de orden y clase de la Sección maternal.—Página 564.
Referente al art. 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, sobre los Profesores e Inspectores que prestan servicio en Canarias.—Página 564.
Auxiliar agregada a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 565.
Licencia a D.ª Isabel López.—Página 565.
Permuta entre las Profesoras Sras. Jiménez y Montiel.—Página 565.
Badajoz. Córdoba. Ciudad Real.—Nombramientos de Secretarias.—Página 565.
Escuela Modelo de párvulos Madrid.—Plaza de Maestra segunda.—Tribunal para las oposicsones y aspirantes admitidas y excluídas.—Página 565.
Escuela general y técnica. Melilla.—Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 566.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Efectividad de los sueldos de 8.000 y 5.000 pesetas a la Sra. Delgado y al Sr. De Vega. Página 568.*
Confirmación de D. Juan García.—Página 569.
Pueblos incluídos en la zona de la Inspectora Sra. Alfaya.—Página 569.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuela. Página 569.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 569.*

JUBILACIONES.—*Página 570.*

LICENCIAS.—*Desestímase la solicitada por el Martín.—Página 570.*
Concesiones a varios Maestros y Maestras.— Página 570.

EXCEDENCIAS.—*No ha lugar a la solicitada por la Sra. Ruiz.—Página 570.*
Se conceden a tres Maestras.—Página 570.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolución de los recursos de alzada de las señoras Gontán y Jiménez y del Sr. Huerta.—Página 571.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado de la Sra. Fernández. Página 572.*

PERMUTAS.—*Página 573.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Contestación a la consulta del Jefe de la de Soria.—Página 573.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de dos sustitutas.—Página 573.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Francisco de Ibarrondo. Ceberio.—Resolución de expediente.—Página 573.*
Cesáreo del Cerro.—Ratifícase la clasificación concedida por Real orden de 31 de Enero del año actual.—Página 575.

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—PERSONAL.—*Biblioteca popular de Buenavista.—Autorización al Director general de Bellas Artes para su instalación con arreglo a las bases que se publican.— Página 576.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio Bastenrath.—Reglas.—Página 576.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Vitoria y Miralles, Presidente accidental de la Real Academia de Ciencias y Artes, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 64, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la mencionada Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 7.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Joaquín Jarque y López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan de trabajos que se cita.

Los trabajos académicos se presentarán en nueve sesiones ordinarias y en las extraordinarias que se consideren precisas. Para las primeras hay prevenidas diversas notas científicas, y además los trabajos de turno especificados a continuación:

Secciones.	Meses.	Académicos a quienes corresponden.
Cuarta...	Octubre....	Excmo. Sr. D. Guillermo de Boladeres.
Quinta..	Noviembre.	Sr. D. Francisco de P. Ricart Gualdo.
Primera.	Diciembre.	Dr. D. Isidro Polit Buxareu.
Segunda.	Enero.....	Dr. D. Pedro Marcer y Oliver.
Tercera..	Febrero....	Sr. D. Arturo Bofill y Poch.
Quinta..	Marzo.....	Sr. D. Federico Masriera Manoves.
Primera.	Abril.....	Dr. D. Esteban Terrada e Illa.
Segunda.	Mayo.....	Sr. D. Bernardo Lassaletta Perrín.
Tercera..	Junio.....	Dr. D. Ignacio Valentí y Vivó.

En la sesión de Mayo es además reglamentaria la visita de inspección al Observatorio Fabra, y la presentación de los resultados por las Secciones Astronómica y Meteorológica y Sísmica del mismo.

Con cargo al mismo presupuesto han de imprimirse las Memorias y notas académicas, así como los boletines y hojas sísmicas y atender al sostemiento de las oficinas de la Academia.

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Dalmacio García e Izcara, D. José Herrera Sánchez, D. Moisés Calvo Redondo y D. José López Flores, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Zaragoza.

Suplentes: D. Ramón García Suárez, D. Joaquín González García, D. José Jiménez Gaeto y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición 16 transitoria del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo Vigil de Quiñones y Martínez Profesor especial interino de Oficina Mercantil de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela, debiendo percibir el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 2.°, concepto 20, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo provenido en la disposición 16 transitoria del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Paz Sábado y Serrano Auxiliar interina de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela, debiendo percibir el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 2.°, concepto 20, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición 16 transitoria del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Begoña de Aranoa y Landaluce Auxiliar interina de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela, debiendo percibir el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 2.°, concepto 20, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición 16 transitoria del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Teodora Arrate y Garay Auxiliar interina de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela, debiendo percibir el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 2.°, concepto 20, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Ministerio en su comunicación de 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. que el título de Contador mercantil, expedido a quienes cursaron el grado elemental de la carrera de Comercio, según el plan de 22 de Agosto de 1903, equivale al de Perito mercantil establecido en los demás planes de estudios respecto del mismo grado de enseñanza y, en su consecuencia, que ambos títulos académicos están equiparados para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Luisa Rubio y Palma Ayudante del taller de Labores de la referida Escuela, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de 22.500 consignadas en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 46, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D.ª Ladislaa Natividad Santos del Pecho, Auxiliar gratuita de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila, solicitando quede sin efecto el nombramiento de D.ª Isabel Galiana para la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete y en su lugar se nombre a la recurrente por creerse con mejor derecho, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 28 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Ladislaa Natividad Santos del Pecho, Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila, solicitando quede sin efecto el nombramiento de D.ª Isabel Galiano para Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Albacete y en su lugar se nombre a la recurrente por creerse con mejor derecho;

»Resultando que con fecha 17 de Marzo último se anunció a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, siendo condición de preferencia para la resolución de este concurso la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad las concurrentes, si bien serán preferidas las que desempeñen plaza de la indicada Sección de Pedagogía;

»Resultando que por Real orden de 4 de Abril de 1921 se reconoció a la recurrente el derecho a concursar Auxiliarías de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, por considerarse equivalentes los servicios que se prestan en esta Sección con los que la interesada venía desempeñando como Auxiliar gratuita de Letras;

»Resultando que el Negociado dice que el derecho que se reconoce a la Sra. Santos del Pecho ha sido con fecha posterior a la del nombramiento en propiedad de D.ª Isabel Galiana, que por Real orden de 20 de Octubre de 1920 fué nombrada en propiedad Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca; teniendo, además, en cuenta que los servicios prestados por la recurrente sólo han sido con carácter gratuito, por lo que la Sra. Galiana Ramis estaba en mejores condiciones de preferencia, con arreglo a la convocatoria del concurso de que se trata, y propone se desestime la instancia de referencia.

»Con lo cual se halla conforme la Comisión por ser exacto el relato de los hechos y por haberse ajustado a las disposiciones legales el acuerdo recurrido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la instancia en que la Profesora de esa Escuela doña Guadalupe G. Mayoral pide que se dicte una disposición en la que se le reconozca el derecho a aumento de sueldo por residencia, según venía percibiendo antes de la vigente ley de Presupuestos, y que se arbitren los recursos necesarios para que le sean abonadas las cantidades que haya dejado de percibir por ese concepto;

Teniendo en cuenta que los aumentos de retribución al personal del Profesorado de los Centros docentes de enseñanza de Madrid han dejado de incluirse en el vigente presupuesto por obra de la ley, sin que a la Administración le sea dable hacer nada en sentido contrario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Ilm. Sr.: Vista la instancia en que D. Natalio de Anta y de Asís formula, por tercera vez, la petición de que se le reintegre a la propiedad de la plaza de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Tarragona;

Resultando que igual petición fué formulada por el interesado en instancia que fué cursada en 3 de Abril de 1920, instancia que dió lugar a la formación de un expediente, que fué resuelto negativamente por Real orden de 16 del mismo mes;

Resultando que en el mes de Marzo de 1921, sin hacer referencia a la resolución anteriormente citada, volvió a formular la nueva petición, la cual, aun cuando ya había sido resuelta de un modo negativo, como queda expuesto, pasó a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, quien dictaminó en sentido contrario de las pretensiones del interesado, y de conformidad con dicho informe se dictó la Real orden de 23 de Julio de 1921, que aparece inserta en el número del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspon-

diente al día 30 de Agosto del mismo año (pag. 1.017 y siguiente);

Resultando que no obstante las dos anteriores resoluciones negativas y sin hacer la menor alusión a ellas, sin que a su petición acompañe informe alguno de los Directores de los Centros donde sirve, ni de ese Rectorado, por tercera vez formula la misma petición;

Considerando que el caso de que se trata ha sido resuelto ya dos veces por sendas Reales órdenes, que como tales son firmes y subsistentes y no cabe contra ellas recurso alguno en vía gubernativa; que esas disposiciones fueron dictadas en cumplimiento de las que ordenan la amortización de plazas del Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales; disposiciones que, habiendo sido dictadas en época en que el solicitante no pertenecía a ese Profesorado, no lesionan ningún derecho que el solicitante tuviera en aquel tiempo al amparo de legislación anterior;

Considerando que el hecho de venir esa tercera petición del interesado acerca de asunto ya repetidamente resuelto en sentido contrario, sin que le acompañe informe de ninguna autoridad académica, es contrario a lo ordenado en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique al interesado que se atenga a lo ya resuelto acerca de este asunto, absteniéndose en lo sucesivo de formular en vía gubernativa nueva cuarta petición acerca de lo ya por tres veces denegado, así como de cursar peticiones que no vengan por el conducto reglamentario de ese Rectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 31 de Agosto último organizando la Escuela general y técnica de Melilla, y de conformidad con lo establecido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se anuncie a oposición libre entre Doctores y Licenciados en las respectivas Facultades las siguientes Cátedras de nueva creación:

Latín, que tendrá acumuladas las asignaturas de Lengua castellana, Preceptiva literaria e Historia literaria.

Matemáticas, que tendrá acumulada la otra Cátedra de esta materia.

Historia natural, Fisiología e Higiene, que tendrá acumulada la de Agricultura y Técnica agrícola.

Física y Química.

Geografía e Historia.

Psicología, Lógica y Etica.

Cada una de ellas estará dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el Presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y las acumulaciones con cargo a la subvención concedida a la Escuela por la Junta de Arbitrios de Melilla.

2.° Que se anuncie a oposición libre la plaza de Profesor de Francés, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, para cuyo desempeño deberán los aspirantes acreditar que son Licenciados en Letras o poseer otro título facultativo.

3.° Que se anuncie a oposición libre la plaza de Profesor de Dibujo, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

4.° Que se anuncie a concurso la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, siendo condiciones indispensables para tomar parte en él ser español, mayor de veintiún años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargo público y poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia.

5.° Los que obtuvieren las indicadas plazas ingresarán en los respectivos Escalafones del Profesorado que desempeña iguales cargos en los Centros de la Península, con idénticos derechos y obligaciones; pero no podrán pasar, en virtud de concurso de traslado, a otros Centros distintos de la Escuela general y técnica de Melilla hasta que cuenten cuatro años de servicios en ella.

6.° Que se anuncie la provisión, mediante concurso, de la plaza de Profesor de Derecho musulmán, y de igual modo las de Arabe vulgar y literal y de Chelja, dotada cada una con el sueldo de 4.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

a) El nombrado desempeñará la plaza durante cuatro cursos académicos.

b) Los aspirantes habrán de ser mayores de veintiún años, españoles o marroquíes, súbditos de la zona del Protectorado de España en Marruecos, y acreditar buena conducta.

Para que puedan ser nombrados los marroquíes que sean súbditos de la indicada zona del Protectorado español, se requiere el informe favorable del Comandante general de Melilla.

c) El plazo del concurso será el de un mes.

d) Una vez recibidas las instancias, pasarán a informe del Comandante general de Melilla, quien hará la calificación de si los aspirantes pueden ser admitidos en vista de los antecedentes personales que de ellos tengan.

e) La admisión de los aspirantes al concurso por la citada autoridad de Melilla se resolverá por éste Ministerio en la forma reglamentaria.

f) Una vez cumplido el plazo de cuatro años, por el que serán nombrados estos Profesores, este Ministerio, oídos los informes del Comandante general de Melilla y del Claustro de Profesores de la Escuela indicada, decidirá si han de continuar desempeñando los cargos o si han de proveerse éstos de nuevo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de orden y clase, interina, de la Sección Maternal del grupo Cervantes, de Valencia, a D.ª Asunción Adelantado, quien percibirá como remuneración por este servicio la cantidad anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 11, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: El art. 6.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 dispone que los Profesores e Inspectores de primera enseñanza que presten dos o más años consecutivos de servicios en Canarias tendrán, en los concursos de traslado, preferencia sobre los demás que figuren en su misma categoría y en la anterior del Escalafón; y siendo patente que con ello se quiso compensar, en cierto modo, los servicios prestados en aquella provincia, relativamente alejada de la Península y por lo tanto de los lugares de origen y sitios donde tienen sus familias e intereses los más de los que forman parte de los Escalafones indicados; pero teniendo en cuenta que si esa separación se interrumpe, a más de quedar desatendido el servicio que allí

tienen encomendado a su cargo, cesa la causa que motiva la preferencia que les otorga el artículo indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los dos años consecutivos a que se refiere dicha disposición se han de entender sin interrupción, salvo las de vacaciones reglamentarias del verano y Navidad, no siendo en manera alguna válido para dicho cómputo el tiempo de ausencias, aun cuando estén justificadas, permanezcan ausentes de sus destinos por licencias, agregaciones, comisiones y pensiones para el extranjero y aun para cualquier lugar del Reino que no esté enclavado en aquella provincia de Canarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D.ª Carmen Rodríguez Mora, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, y, en su virtud, que quede agregada temporalmente a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de esta Corte, para hacer los estudios que desea sobre Puericultura y Enseñanza práctica del hogar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Isabel López y Tros de Ilarduya, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Málaga y Jaén, D.ª Petra Jiménez García y D.ª María Victoria Montiel, disponiendo, en consecuencia, que la primera de ellas pase a Jaén a desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, y que D.ª María Victoria Montiel, como Profesora numeraria de iguales asignaturas, pase a la de Málaga; permuta que quedará anulada y sin efectos si antes del transcurso de dos años una de las permutantes dejare de pertenecer voluntariamente al servicio activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ÓRDENES

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria interina de dicha Escuela a D.ª Florencia Iglesias, Auxiliar de Ciencias del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª Eloísa Arroyo, Auxiliar de Letras del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922 *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria interina de la referida Escuela a D.ª Simona Menor Martín, Auxiliar de Labores de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos, de esta Corte, denominada Jardines de la Infancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique la constitución definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones, que queda en esta forma:

Presidente, D. José Rogerio Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Godofredo Escribano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D. Domingo Barnés, Secretario del Museo Pedagógico Nacional; D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela a que pertenece la vacante, y D.ª Juliana Torrego, Inspectora de primera enseñanza de Madrid.

Suplentes: D. Luis Doporto Manchori, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte; D. Angel do Rego, Auxiliar técnico del Museo Pedagógico; D.ª Milagros Morales, Maestra primera de la Escuela Modelo de párvulos, y D.ª Luisa Bécares, Inspectora de primera enseñanza de Madrid.

2.º Que asimismo se publique la lista de las opositoras que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria han sido admitidas a la oposición.

3.º Las aspirantes que resultan excluídas al tenor de la adjunta lista podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, elevándolas directamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

Opositoras admitidas.

D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo, D.ª Matilde Pereiro Lamas, D.ª Sara Pita de la Vega y Encinas, D.ª Ramona María del Carmen Rodríguez García, D.ª Matilde Rodríguez Solano y Tarrio, D.ª Mercedes Araoz y González, D.ª María Santamaría y Osorio, D.ª Carmen Caraballo Catalán, D.ª Luisa Pérez Saavedra, D.ª Teresa Tuduri Sánchez, D.ª María Sánchez Arbós, D.ª Enriqueta Castellanos y Pereda, D.ª Julia Bermejo, D.ª María de los Angeles Baquera Palacios y D.ª María Josefa Varela y Rodríguez.

Excluídas.

D.ª Araceli Prados Suárez, por no justificar que posee el título de Maestra; D.ª Aurora Salgado del Valle, por falta de póliza en el certificado de penales; D.ª Cira Felisa Ortega y D.ª Consuelo Fernández de la Fuente, por haber presentado sus instancias después de expirado el plazo concedido para efectuarlo.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física y Química de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el Presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Geografía e Historia de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el Presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto e 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el

pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Matemáticas que tendrá acumulada la otra Cátedra de esta materia de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo a la subvención concedida a la Escuela por la Junta de Arbitrios de Melilla.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.° Ser español.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.° Haber cumplido veintiún años de edad.

4.° Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Latín, que tendrá acumuladas las asignaturas de Lengua castellana, Preceptiva literaria e Historia literaria de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo a la subvención concedida a la Escuela por la Junta de Arbitrios de Melilla.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin lo presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia natural, Fisiología e Higiene, que tendrá acumulada la de Agricultura y Técnica agrícola, de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo a la subvención concedida a la Escuela por la Junta de Arbitrios de Melilla.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal,

pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Dibujo de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el Presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante y el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docente; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Francés de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el Presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cúyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admiti los a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Guadalupe Delgado Pineda, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Alicante, la efectividad del sueldo anual de 8.000 pesetas, que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juvenal de Vega y Belea, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por el Inspector de esa provincia D. Juan García Magariño, que fué nombrado por Real orden de 2 de Octubre de 1918 Inspector de las Escuelas Nacionales de Melilla,

Esta Dirección general ha acordado que se le confirme en dicho cargo, y que las Escuelas de Chafarinas, Alhucemas y El Peñón, consideradas como Nacionales, queden agregadas a la zona que le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Accediendo a lo solicitado por la Inspectora de esa provincia D.ª María de la Paz Alfaya y López,

Esta Dirección general ha acordado autorizar la agregación a la zona de la Sra. Alfaya de los pueblos de Hontanares de Eresma, Fuente de Santa Cruz, Valseca, Fuentepelayo, Aguilafuente, Abades, Garcillán, Revenga, Arcones y todos aquellos que con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1913 le corresponde. Asimismo se le autoriza para desechar los pueblos de Ribota y Sanchonuño, que disponen solamente de Escuela mixta dirigida por Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que han sido clausuradas las Escuelas de Castrovega, la de Bárcena del Río y la de Robledo de Toria, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas y carecer de habitación los Maestros;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales destinados para Escuelas, y a los Ayuntamientos facilitar habitación decente y capaz para los Maestros o, en su defecto, la indemnización correspondiente con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a los respectivos Ayuntamientos y Juntas locales a instalar las mencionadas Escuelas en edificios adecuados, facilitando casa-habitación a los Maestros o la indemnización equivalente; de lo contrario, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela de Pachon, en el Ayuntamiento de Fonsagrada; la de Vantin y Vilacha, en el de Becerreá, y la de Pigara, en Trasparga, se hallan clausuradas por las malas condiciones que reunen los locales destinados a las mismas, careciendo de vivienda el Maestro de la de Pigara, y que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a que faciliten locales en condiciones para instalar dichas Escuelas; de lo contrario, se proceda a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINDE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital dando cuenta a este Ministerio de hallarse clausuradas las Escuelas de Marchena, núm. 2, y la de Carmona, número 1, y que, a pesar de las gestiones realizadas cerca de las autoridades locales para que efectuasen reformas en los edificios que se hallan instaladas, nada ha conseguido,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que se hallen a su alcance, obligue a las Juntas locales de los respectivos Ayuntamientos a que faciliten casa en condiciones adecuadas para la instalación de las referidas Escuelas; de lo contrario, se procederá a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SECCION 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Manuela de Luelmo y Fernández, Maestra de Las Ruedas de Ocón (Logroño), en solicitud de indulto;

Resultando que con fecha 14 de Junio de 1922 se impuso a esta Maestra la corrección de quince días de suspensión de medio sueldo, con nota en su expediente personal, por dos años y un día;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Junio de 1920, las correcciones gubernativas de suspensión de medio sueldo por tiempo inferior a tres meses no podrán ser objeto de indulto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de esta interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de indulto de D.ª Elisa M. Iglesias Romero, Maestra de Pasarón (Cáceres);

Teniendo en cuenta que la solicitante ha sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública los años 1917, 1919 y 1920;

Visto lo prevenido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar el indulto solicitado por la Sra. Iglesias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente de indulto de D. José Costa Calvo, Maestro que fué de Lagares (La Coruña), y actualmente de la Isla de Arosa, en Villanueva (Pontevedra);

Resultando que este Maestro empezó a cumplir en 1.º de Abril último la corrección de ocho meses de suspensión de medio sueldo, que le fué impuesta por orden de 15 de Marzo último;

Considerando que ha extinguido ya más de dos tercios de la corrección impuesta y que su conducta es buena, según informa la Inspección.

Vistos los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar a D. José Costa Calvo el beneficio de la gracia de indulto que solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Gou y Seguí, Maestra de Cañellas (Barcelona).

D. Gaspar Bello Santín, Maestro de Pradela (León), y

D.ª Alejandra Pinto Sanz, Maestra de Quemada (Burgos), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO Y VALLADOLID.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pascual Martín Triep, Maestro de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza), en solicitud de licencia de tres meses para asuntos propios;

Teniendo en cuenta que el interesado no se ha reintegrado a su destino una vez terminadas las vacaciones caniculares, estando cerrada la Escuela, y que el Inspector propone se declare al Sr. Martín Triep incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de licencia de tres meses que para asuntos propios solicita D. Pascual Martín Triep, Maestro de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza), y declararle incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Javier Mendoza Feijóo, Maestro de Teis (Pontevedra), núm. 5.156 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ORDEN

Por Real orden de 10 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D. Antonio Cremades Bernal, Maestro de Madrid.

D.ª Bibiana Barrios Martín, Maestra de Bamba (Zamora).

D.ª Valentina Hernández y Hernández, Maestra de Moya (Canarias), y

D. Ignacio Toledo Falcón, Maestro de Tiscamanina (Canarias).

De cuarenta y cinco días, a D. Blas Herrera Valero, Maestro de Formentera (Baleares).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA, SALAMANCA Y SEVILLA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Ruiz Martínez, Maestra de Fontecha (Santander), núm. 4.105 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta que la solicitante fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ORDEN

Por Real orden de 11 del actual y de conformidad con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Constantina Frías y Fernández, Maestra de Rodillazo (León).

D. José González Fidalgo, Maestro de Saa, en Dozón (Pontevedra), y

D.ª Flora Rodríguez Herrero, Maestra de Mas de Jacinto, Castielfabib (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SANTIAGO Y VALENCIA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Eladia Elena Goutan Mariño, Maestra de la Escuela Nacional de Ribela, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), contra la orden de 11 de Julio último, aprobando el nombramiento hecho, en virtud de concursillo, por la Sección administrativa de dicha provincia a favor de D.ª Cipriana Irene Barros Romeu para la Escuela de Fojo-Corbelle, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que el expediente incoado por virtud de las reclamaciones formuladas por D.ª Emilia Alvarez Silva y doña Eladia Elena Goutan Mariño, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Montillón y Ribela (Pontevedra), contra el nombramiento hecho, en virtud de concursillo, por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia para la Escuela mixta de Fojo-Corbelle, a favor de doña Cipriana Irene Barros Romeu, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 11 de Julio último, resolvió desestimar las indicadas reclamaciones y confirmar el nombramiento hecho a favor de la citada D.ª Cipriana Irene Barros Romeu;

»Resultando que contra la anterior resolución interpone recurso de alzada D.ª Eladia Elena Goutan Mariño, alegando que, según el arreglo escolar de 14 de Octubre de 1909 y el último censo de población, el distrito de Olives aparece formado por las parroquias de Lama, cabeza de distrito, con 510 habitantes, Olives, con 337 y Pardemarín, con 440, y, por tanto, tenía derecho a dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por lo que el Municipio pidió la que le faltaba de niños para situarla en Pardemarín, figurando con este nombre la creación de la Escuela, pero sin que haya alteración en la constitución del distrito escolar de Lamas, como lo prueba el hecho mismo de la Real orden de 23 de Noviembre de 1915 que crea la Escuela de Pardemarín como unitaria de niños, pues el hecho de que funcione como mixta es de carácter particular y por conveniencias de la enseñanza; y estimando que la orden de 11 de Julio último, al asignar al distrito de Olives la parroquia de Lamas con una población para ambas de 647 habitantes, obedece a un error, toda vez que la Escuela de Olives radica en una población de 337 habitantes, entiende que la señora Barros no tenía derecho a optar por concursillo a la Escuela de Fojo-Corbelle, y solicita se revoque la citada orden y se nombre a la recurrente para dicha Escuela;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de La Estrada informa haciendo constar ser ciertas las razones alegadas por la Sra. Goutan, pues el distrito escolar de Lamas está formado como dice dicha Maestra; que la Escuela de Pardemarín, creada por Real orden de 23 de Noviembre de 1915, fué solicitada para el servicio de la parroquia de Pardemarín y Lamas, que se hallan muy separadas del punto donde funciona la Escuela de Olives, y en vista de la imposibilidad de que pudieran asistir a la misma los niños y niñas, y que la de Olives es mixta, figurando siempre con este nombre, con una población de 337 habitantes, y la de Pardemarín es unitaria de niños, aunque funcione como mixta por conveniencia de la enseñanza;

»Resultando que teniendo en cuenta que si bien el distrito escolar de Lamas estaba formado, como alega en su recurso la Sra. Goutan Mariño, por las parroquias de Lama, Olives y Pardemarín, y así aparecen en el arreglo escolar vigente, lo cierto es que de tal distrito sólo fué segregada la parroquia de Pardemarín al crearse en la misma una Escuela por Real orden de 23 de Noviembre de 1915, con la que quedó constituído el distrito escolar de Lamas y Olives con las parroquias de su nombre; y no existiendo ninguna otra disposición legal que haya modificado en otro sentido el citado distrito escolar, el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 11 de Julio último, debiendo oirse antes la opinión del Consejo de Instrucción pública; y la Sección conforme y con urgencia;

»Visto el expediente de que se trata,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, que procede desestimar el recurso interpuesto por D.ª Eladia Elena Goutan Mariño y confirmar la orden impugnada en 11 de Julio último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Encarnación Jiménez González contra la orden de 16 de Diciembre de 1921, que anuló su nombramiento por concurso de interinos para la Escuela de Valleseco (Canarias), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valleseco (Canarias) recurrió en alzada contra el nombramiento de Maestra en propiedad hecho para su Escuela a favor de D.ª Encarnación Jiménez González por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz como las reservadas al concurso de interinos;

»Resultando que, teniendo en cuenta que según aparece del arreglo escolar vigente de 1908, el distrito escolar de Valleseco, formado por dicho pueblo con 1.182 habitantes y grupos diseminados con 463, cuenta con un total de 1.645 habitantes, por lo que la provisión de su Escuela no puede corresponder en ningún caso a interinos. La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 16 de Diciembre último, resolvió estimar el recurso interpuesto por el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valleseco, anulando, en su consecuencia, el nombramiento hecho para su Escuela a favor de D.ª Encarnación Jiménez González;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la Sra. Jiménez, exponiendo que en la disposición objeto de este concurso no se citan las disposiciones que rigen y determinan la provisión de las Escuelas Nacionales que corresponden al turno de ingreso de interinos a propiedad, disposiciones que va mencionando una por una, pasando después a demostrar que su nombramiento fué legal, fundándose en lo siguiente: admite que el arreglo escolar vigente es de 1908, pero sólo en lo que su mismo enunciado indica; esto es, en la distribución o agrupación de los distritos, lugares, caseríos o aldeas que constituyan un Municipio, para la fácil asistencia de los niños a la Escuela más próxima, como así lo declara la Dirección general de primera enseñanza en la orden de 16 de Diciembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 104, página 1.574), resolviendo un caso en Asturias; expresa que el arreglo escolar de 1908 indica de una manera muy vaga los caseríos, aldeas y lugares que forman el distrito de Valleseco, puesto que únicamente dice «casco y grupos diseminados», sin especificar qué entidades forman dicho distrito escolar; que en cuanto al número de habitantes no debe tenerse en cuenta dicho arreglo escolar, pues sus datos se refieren al censo de 1900, debiendo, por el contrario, regir el de 1910, como establecen varias disposiciones, que menciona, y según el cual el número de habitantes es mucho menor, y que según éste el mayor núcleo de población del término municipal es Valleseco, con 329 habitantes, y que aunque del distrito escolar formen parte varios grupos diseminados, estima que no puede tenerse en cuenta la población total, puesto que existiendo en el distrito varias Escuelas, según se especifica en el caso primero de la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Abril

de 1920 y en su aclaratoria de 23 de Mayo del mismo año (BOLETÍN OFICIAL núm. 48), sólo ha de tenerse en cuenta el número de habitantes de derecho que, según el censo oficial, tenga el lugar en que radique la Escuela;

»Resultando que la Sección administrativa de Gran Canaria, abundando en los razonamientos de la recurrente, es de parecer: primero, que se estime el recurso presentado por doña Encarnación Jiménez González, declarando firme su nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Valleseco; y segundo, caso que se desapruebe el procedimiento seguido por la Sección, se declare de un modo terminante y con carácter general a qué censo de población han de atenerse las Secciones administrativas para la provisión de Escuelas Nacionales: si al de 1908 (arreglo escolar), al oficial y vigente de 1910 o a certificados expedidos por los Ayuntamientos;

»Resultando que teniendo en cuenta que la única fuente legal para la comprobación del censo de población es la Estadística de 1908, aún vigente, y según aparece en el tomo primero de la misma, página 460, el distrito escolar de Valleseco está integrado por el casco y grupos diseminados, con un total de 1.645 habitantes, contando con una Escuela de niños y otra de niñas establecidas en Valleseco, por lo que aplicando lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, que alega en su apoyo la recurrente, la base del censo en éste es el total de los distintos grupos afectos a la Escuela, ya que los citados grupos carecen de ella y su provisión no puede corresponder en ningún momento a interinos;

»El Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 16 de Diciembre último, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Considerando que la base legal para resolver la reclamación de la Sra. Jiménez González es el censo de población que corresponde al distrito escolar de Valleseco (Gran Canaria);

»Considerando que este distrito escolar, entre casco y diseminados, cuenta con una población de 1.645 habitantes, según el arreglo escolar de 1908, y que esta misma población de derecho es la que arroja el Censo de 1910, según certificación que acompaña al expediente, visada y expedida por el Alcalde y Secretario de Valleseco, respectivamente;

»Considerando que la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, que la recurrente invoca, dispone: que en los grupos diseminados se tenga en cuenta, para el censo, si el distrito tiene una o varias Escuelas, y que en el caso de que varios grupos tengan una sola Escuela, la base del censo será el total de los distintos grupos afectos a dicha Escuela;

»Considerando que el distrito escolar de Valleseco sólo tiene una Escuela de niñas y otra de niños, y que su población es de 1.645 habitantes, por lo que no puede ser provista por concurso de interinos, quienes sólo pueden ingresar en poblaciones de menos de 500 habitantes,

»Esta Comisión entiende debe desestimarse el recurso de la Sra. Giménez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Huerta Argiles, Maestro de la Escuela Nacional del barrio de Casa Blanca, en Zaragoza, contra la orden de 5 de Noviembre último, que denegó su petición de traslado por concursillo a una Escuela de la capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que D. Bonifacio Huerta Argiles, Maestro de la Escuela Nacional del grupo de Casa Blanca, arrabal de Zaragoza, recurrió en alzada contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, nombrando, en virtud de concursillo, Maestro de sección graduada de niños de la plaza de Santa Marta, de la capital, a D. Luciano Sancho Aguilar, que desempeñaba otra plaza idéntica en la graduada del arrabal, y para la que se cree con mejor derecho;

»Resultando que, teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en el art. 63 del Estatuto los concursillos son sólo un medio de provisión de Escuelas, dentro de la misma localidad, sin que los Maestros del término municipal tengan derecho a tomar parte en él más que en el caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, y como Zaragoza excede de este número y el interesado es Maestro de una Escuela, sita en un barrio de la misma, sin que sean de aplicación a este caso las Reales órdenes en que se apoya el recurrente, pues éstas no modifican los preceptos del Estatuto, la Dirección de primera enseñanza, por orden de 5 de Noviembre de 1921, resolvió desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de Zaragoza;

»Resultando que contra el anterior acuerdo recurre en alzada D. Bonifacio Huerta, alegando tener perfecto derecho a ser nombrado para la referida Escuela de Santa Marta, aun aplicando el susodicho art. 63, puesto que la Escuela de Casa Blanca pertenece a un barrio, que es un arrabal de Zaragoza, sin censo aparte; que pertenece en lo eclesiástico a la parroquia de Santiago, enclavada en el centro de la urbe, cuya correspondencia está servida por carteros urbanos; que tiene el mismo cementerio, el mismo macelo, y que, en una palabra, es una continuación de la capital, en cuyo plano de ensanche está incluída, y que atendiendo a lo expuesto y teniendo presente que la Real orden de 16 de Abril de 1920 concedió a doña Carmen Fonce López, Maestra de Castelo, Ayuntamiento de Lugo, pasar en concursillo al casco por reunir las mismas circunstancias que en el exponente concurren, ruega se ordene su nombramiento para la plaza de Maestro de sección de Santa Marta u otra plaza equivalente de la Escuela del casco de Zaragoza;

»Resultando que, teniendo en cuenta que Casa Blanca, en donde radica la Escuela que el interesado desempeña, es un barrio de la capital de Zaragoza y el Estatuto vigente, en su artículo 63, no autoriza para tomar parte en los concursillos a Escuelas del casco de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, sin que pueda ser de aplicación a éste de que se trata las diferentes disposiciones en que se apoya el recurrente por prohibirlo el art. 164 del propio Estatuto, el Negociado del Ministerio entiende desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 5 de Noviembre último, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende debe desestimarse dicho recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa María Angeles Fernández Prados, Maestra de la Escuela Nacional de Izbor

(Granada), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela vacante en Melilla, donde su esposo D. Carlos Guillén Esteban desempeña el cargo de Cabo de la Guardia civil, y visto igualmente el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga; de acuerdo con lo propuesto en el mismo y concurriendo además en la interesada los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Josefa María Angeles Fernández Prados, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela de niñas vacante en Melilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Concepción Cobre Navarro, Maestra de Barcelona, y doña Carmen Arenillas Girón, Maestra de Termeses (Lérida);

D. Félix Lafuente Calleja, Maestro de Los Cojos, Requena (Valencia), y D. Gregorio Cost Pérez, Maestro de Villacorza (Guadalajara);

D. Tomás Gonzalo Delgado, Maestro de Montuerga (Soria), y D. Santiago Loranca Sebastián, Maestro de Garisoaín (Navarra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Francisco Leris Cipes y D. Gerardo Matilla Laquidaín, Maestros, respectivamente, de Bardallur y de Sobradiel (Zaragoza);

D.ª Camila Rodríguez Fernández y D.ª Manuela Peña Rey, Maestras, respectivamente, de Fonteila-Chandeja y de San Lorenzo (Orense);

D.ª Cristina Francisca Nemesia, Maestra de la Normal de Málaga, y D.ª María Manuela Gómez Linares, Maestra de Alfarnatejo (Málaga);

D. Leoncio Calvo García, Maestro de Garranzo (Logroño), y D. Francisco Fetín Pérez, Maestro de Vallejimeno (Burgos);

D.ª María del Pilar García Díaz y D.ª Angeles Fernández Miranda Valdés, Maestras, respectivamente, de San Cosme de Llerandi y de Santurio (Oviedo);

D. Angel Artero Rojo Mogardín, Maestro de Zamajón (Soria), y D. Pedro Alvarez Monge, Maestro de Vilela (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones Administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la consulta elevada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, acerca de si debe o no facilitar copias de los presupuestos de material e inventarios de Escuelas, antiguos y corrientes, que con insistencia le reclaman los Inspectores de la provincia, y si en caso afirmativo puede dedicar personal a ese menester con quebranto del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto, con carácter general, que no ha lugar en ningún caso a retrasar el servicio, ni procede facilitar las citadas copias, ya que, al informar reglamentariamente la Inspección en la parte técnica que le incumbe, debe tomar nota en el libro registro o sacar copia si lo estima necesario.

Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza, sustituciones y Habilitaciones del Magisterio.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victorina Asensio Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Bello (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Clementina Macía Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Conso, Ayuntamiento de Villarino de Conso (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto este expediente y sus relacionados;

Resultando que D. Francisco de Ibarrondo y Urruza, por su disposición testamentaria de 11 de Noviembre de 1865, estableció un legado para mejorar la enseñanza de los hijos de Ceberio (Vizcaya), con la prevención de que si en algún tiempo el Gobierno u otra autoridad quisiera apoderarse de las fincas, capitales o rentas bajo cualquier pretexto, quedaba revocado el legado, pasando a la propiedad del primogénito de su casa paterna o del que le suceda por extinguirse esta línea;

Reultando que por Real orden fecha 7 de Marzo de 1918 fué clasificada esta Fundación de beneficencia particular docente, nombrando Patrono de ella a D. Francisco Antonio de Ibarrondo e Ibarreche, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, disponiendo se modificara el resguardo donde figura el capital fundacional, en el sentido de que apareciera a nombre de la Obra pía;

Resultando que por Real orden de 1.º de Febrero de 1920, a instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la anteiglesia y valle de Ceberio, se resolvió estimar su reclamación, y, en consecuencia, la entrega al mismo por el referido Patronato de las rentas cobradas y no entregadas desde el año de 1915 a dicha fecha, deducidos los oportunos gastos; además

que se le requiriera al efecto por la Junta provincial de Beneficencia, también para que manifestara si había cumplido lo mandado en la Real orden de clasificación, respecto al capital fundacional, así como en cuanto a la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas; por último, que la misma Junta requiriera también al Ranco de Bilbao, a fin de que suspendiera el abono de los intereses del repetido capital hasta que se presentase certificación de estar aprobadas las cuentas;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Octubre de 1920, con motivo de las cuentas de 1916 a 1919 se dispuso la devolución de las mismas al Patronato para que las rehiciera, dando de baja 500 pesetas en pago de consultas hechas a un Abogado; a fin del detalle y justificación en nueva cuenta de la cantidad global de 650 pesetas por el concepto de viajes y reintegros; para que acreditase que los valores se hallaban depositados a nombre de la Fundación y no al suyo; ordenando, por último, que se librase la certificación provisional necesaria para el percibo de los intereses devengados hasta 1.º de Enero de 1920, y que se entregase el saldo a dicho Ayuntamiento;

Resultando que por nueva orden de la misma Dirección general, fecha 12 de Marzo de 1921, con motivo de otro examen de las iteradas cuentas se dispuso la aprobación de ellas con algunos reparos; que se abonara al Ayuntamiento el saldo resultante de 3.806 pesetas y que se instruyera al Patrono el expediente sumario de que se ocupan los artículos 17 y siguiente de la instrucción vigente;

Resultando que instruído éste, se formularon los cargos que indica el último considerando de la última orden, o sea el de no haber rehecho la cuenta, su resistencia a devolverla y el haberse limitado a contestar, pero no a justificar solamente el segundo de los reparos que se le hicieron, y ello tras de insistentes requerimentos y amonestaciones por parte de la Junta provincial. El Patrono, en su cargo y en síntesis se expresa así: *a)* Que viene ejerciendo el Patronato por expresa manifestación de la voluntad de su difunto tío, el fundador, D. Frncisco Antonio de Ibarrondo y Urruza; *b)*, que recibió la orden de 21 de Octubre de 1920, y respecto a su primer extremo, es decir, al de rehacer la cuenta, dando de baja las 500 pesetas figuradas para el Letrado Sr. Horn, que si las figuró fué por la necesidad que tuvo de utilizar esos servicios, siendo cierto que lo hizo sin la previa y necesaria autorización, según la instrucción que rige, pero no de mala fe, sino por ignorancia del precepto, considerando por ello poco equitativo hacerle responsable de esa cantidad, que, en todo caso, sería del Abogado, por entrar a prestar servicio sin el cumplimiento de ese requisito, sin que por otra parte halle la disposición legal que prohiba el pago. Respecto al segundo extremo—justificación de las 650 pesetas (él pone 600) por los gastos de viajes a Bilbao—le fué imposible hacerlo, tanto por ignorancia de las formalidades que debe revestir la presentación de las cuentas, cuanto porque no se cuidó de pedir los recibos del coste de sus comidas, a más de que en estos establecimientos no se paga con factura, diciendo lo mismo por lo que afecta a los gastos del tren y otros medios de locomoción; los billetes hay que entregarlos en las estaciones de llegada, si se trata de trenes, y al terminar el viaje en los demás medios. En cuanto al depósito de los valores de la Fundación, dice que siempre ha creído constaba así en el Banco, por lo que estimó innecesaria toda diligencia en tal sentido; mas si estuviera equivocado, hace la promesa formal de colocarlo en forma. Por lo dicho, cree que esas faltas no pueden ser bastantes a privarle de su calidad de patrono, como no sea con un criterio de gran rigor, que no es de suponer impere, pues se trata de omisiones subsanables, y porque no ha incurrido en ellas con la repetición y el abandono de quien no sabe cumplir sus deberes. La resistencia, por su parte, que habrá podido observarse, obedece a la creencia que tiene de que las referidas órdenes contravienen abiertamente la voluntad del fundador y pondrían en peligro su institución, aduciendo, en su virtud, que entre sus deberes, dicho sea con todos los respetos debidos, no figura el de entregar al Ayuntamiento las rentas fundacionales, ya que no fué así la voluntad del fundador, tan incólumemente mantenida y mandada sostener en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en sus disposiciones complementarias; por el contrario, cree es su deber recoger esas rentas y satisfacer los gastos fundacionales, como ha procurado hacerlo (en compañía de quien puede dar fe) yendo a Ceberio para pagar al Maestro, que se negó a recibir las oportunas cantidades. Hace reseña de sus temores respecto al susodicho Ayuntamiento, en el sentido de que lo que pretende es incautarse de la Obra pía para eludir sus obligaciones sobre primera enseñanza, y que por ello no quiso cerrar pacto privado con esta Corporación municipal para ingresar en sus cajas, el mes de Enero de cada año, el producto de los valores de la institución, descontados los gastos, entre otras cláusulas. Por último, sigue diciendo que no estipulado por el fundador en su testamento el pago al Ayuntamiento, lejos de ello, prohibido bajo la sanción de quedar revocado el legado, mal pudo autorizar el pacto ni cumplir obligaciones que no han existido nunca, que eran contrarias al legado, y termina con la declaración solemne de que está dispuesto a llenar los deberes de su cargo, siempre que no se le obligue la entrega en cuestión, a cuyos fines confía en la justicia para que se impriman otros derroteros;

Resultando que la Junta provincial, al informar el expediente sumario de que se ha hecho mérito, lo hace, en extracto, como sigue: «*a)* El Sr. Ibarrondo no desvirtúa el cargo que contra él se ha formulado, por cuanto superficialmente quiere demostrar la equidad de las partidas rechazadas, sin tener en cuenta, cuando pudo hacerlo, las reiteradas órdenes y amonestaciones que se le han dirigido. *b)* En cuanto a la incapacidad del susodicho patrono para el ejercicio de esta función se atiene a las propias palabras de este señor, que es completamente ignorante de las formalidades que debe revestir la presentación de las cuentas; que su sola palabra pudiera bastar para que se le reciban éstas; que ha creído, y por lo visto no sabido, que en el Banco de Bilbao se hallaban depositados los valores a nombre de la Fundación, y para coronar su defensa, que estima que las órdenes del Protectorado contravienen abiertamente la voluntad del fundador y ponen en peligro la existencia de la Fundación misma.» En su virtud, entiende que el sumariado ha incurrido de lleno en las causas tercera, cuarta y novena del art. 16 de la instrucción fecha 24 de Julio de 1913 y propone al Protectorado, no sin lamentarlo, utilice la facultad sexta, art. 5.º, de la reiterada instrucción, declarando la suspensión del repetido señor en el ejercicio del cargo de Patrono y disponiendo se encargue de él, interinamente, a la entidad informante, para los fines consiguientes;

Considerando—vistas las prescripciones del Código civil aplicables al caso; el art. 8.º, apartados *a)* y *c)* del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; la instrucción de que se ha hecho mérito y su complementaria de 14 de Marzo de 1899—que las cláusulas fundacionales se ajustan a derecho y que, en su virtud, es deber del Protectorado velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, con tanto más motivo cuanto que la existencia de la institución que nos ocupa está condicionada al respeto de esa voluntad;

Considerando que la Real orden de 1.º de Febrero de 1920, al revocar el acuerdo dictado en este sentido el 11 de Junio de 1920 por la Junta provincial, lo hizo por no tener estas Juntas facultades de carácter resolutivo, y al estimar la reclamación que, en contrario sentir, tenía formulada el Municipio de Ceberio, fué considerando lo dispuesto en el art. 97 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; pero sin tener presente que este artículo estaba completamente modificado por las disposiciones posteriores del referido Código y otras que se han citado, inspiradas en el respeto a la voluntad del fundador; además, y muy especialmente en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 30 de Diciembre de 1912, que reguló las obligaciones del Estado y de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas en cuanto a primera enseñanza, de modo que el art. 97 de referencia no regía a la sazón, pues la obligación de esos

Municipios se limitaba, sin distingo alguno, a satisfacer al Estado lo que tenían presupuestado para 1901 por atenciones de primera enseñanza, pasando a cargo de éste el pago de todas ellas, y, sin tal reintegro, sin esa obligación, los aumentos que pudieran haberse producido y producirse a partir de 1902 por el referido concepto; sin que tampoco fuera estimable el pacto a que se alude en esa Real orden, ya que al entrar el Protectorado en el ejercicio de sus funciones el 7 de Marzo de 1918, no podía por menos de cumplirlas como queda dicho en el primer considerando, respetando la voluntad del fundador; así que por hallarnos dentro del plazo señalado en la ley y por las razones aducidas, no puede por menos de considerarse lesiva para los intereses de la enseñanza la reiterada Real orden de 1.º de Febrero de 1920;

Considerando que las rentas fundacionales (1.216 pesetas) no son suficientes actualmente para la dotación de un Maestro y del material de su correspondiente Escuela; que si bien se señaló este procedimiento (viable en su día), está claro en el testamento que la idea del fundador fué la de mejorar la enseñanza (así lo dice) de los hijos de Ceberio; que a estos fines, —visto el arreglo escolar vigente, lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y en los artículos 5.º, facultad 2.ª, y 54 de la reiterada instrucción—lo procedente es que se incoe el oportuno expediente por el Patronato y el Ayuntamiento de Ceberio; que el Estado cumpla sus deberes y se haga cargo de los gastos del personal y material de que se ha hecho mención, creando la correspondiente Escuela, y que las rentas fundacionales se destinen a la mejora expuesta, habida cuenta de ese Real decreto, cumpliéndose así tan filantrópicos fines;

Considerando que la falta que nos ocupa a lo prescripto en los Estatutos de esta Obra pía y en la legislación especial para el Protectorado de las instituciones benéfico-docente de carácter particular, con la insistencia que en ella se ha incurrido, es causa primordial de la perturbación observada en el funcionamiento de la susodicha entidad; que estimado así, es otra la interpretación que ha de darse a las causas tercera, cuarta y novena del art. 16 de la instrucción vigente, a saber: la cuarta, porque las órdenes desobedecidas alteraban la voluntad del fundador, sin que esto sea de la competencia del Protectorado en el caso estimado; la tercera, porque esto podía considerarse como justa causa para seguir defendiendo impere la voluntad del fundador y no las disposiciones dictadas en contrario sentido; la novena, porque habida cuenta de todo lo expuesto; lejos de daño existiría beneficio para la Institución, ya que, como queda dicho, podría cumplir sus fines en pro de la enseñanza de los hijos de Ceberio sin suplir, como hoy sucede, obligaciones ajenas;

Considerando que este último sentir, si bien exime al Patrono de declararle comprendido en dichas causas, por cuanto a la defensa que ha hecho de la voluntad del fundador, no sucede lo propio en lo referente a otros extremos que debió cumplir sin menoscabo de esa defensa, pudiendo, en todo caso, estimarse ésta como una atenuante de sus otras faltas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare lesiva para los intereses de la enseñanza la Real orden de este Ministerio fecha 1.º de Febrero de 1920, y que, con traslado de la presente, se mande este expediente al Fiscal de S. M. ante el Tribunal Supremo de Justicia, a los efectos consiguientes.

2.º Que por el patrono y Ayuntamiento repetidos se proceda a incoar el expediente a que se contrae el antepenúltimo considerando.

3.º Que se amoneste severamente al patrono, y que por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya se le señale el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente, prorrogable en cuanto estime indispensable, para que, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el expresado Tribunal y en vista de estos nuevos derroteros, cumpla lo que se le tiene ordenado, por ser firme en unos extremos y no estimables sus razones en otros. Si pasado el plazo se viere que no ha cumplido y continúa su resistencia, quedará el patrono suspenso en el ejercicio de esta función, de la que se hará cargo interinamente la Junta provincial, dando de ello cuenta al Protectorado, hasta que dicte su fallo tan respetable Tribunal, con cuyo motivo, a base de él se resolverá como proceda en derecho, o bien en virtud de la resolución que recaiga en el expediente que se manda promover.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1922. MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Instruído expediente en este Ministerio;

Resultando que con fecha 21 de Julio último formula don Julián Besteiro y Fernández, como Presidente del Patronato de la Fundación Cesáreo del Cerro, instancia solicitando: Que se reconozca, como Patronato de la Fundación, el constituído en 18 de Mayo anterior por la Asamblea extraordinaria convocada a este fin en la Casa del Pueblo de Madrid y para efectuar la reforma de Estatutos requerida por la Real orden de este Ministerio de fecha 31 de Enero de 1922, que acordó la clasificación de la misma como benéfico-docente, y que dentro de la alta misión del protectorado del Gobierno, conforme a las disposiciones vigentes y en evitación de perjuicios y dilaciones que la interposición de un recurso contencioso-administrativo llevaría consigo, se sirva aclarar algunos extremos de dicha Real orden en el sentido y alcance que expone;

Resultando que a dicha instancia se acompaña la referida de la celebrada Asamblea, en la que aparece que, congregados los Delegados de las Sociedades que se expresan, no sólo las de resistencia, sino todas las domiciliadas en la Casa del Pueblo, sin exclusión alguna, de acuerdo con lo dispuesto en aquella soberana disposición, se procedió a la aprobación de los Estatutos con la modificación del art. 5.º en la forma que queda dicho, acompañándose asimismo certificación del acta de la sesión celebrada en 4 de Junio por el Patronato para acordar, entre otros extremos, la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la citada Real orden, certificación de la Inspección de Orden público de la provincia, justificativa de que se ha inscrito en el Registro de Asociaciones la denominada Fundación Cesáreo del Cerro y dos circulares impresas del Banco de España relativas a la emisión de bonos al 4 y al 6 por 100, respectivamente;

Resultando que, según informe jurídico que acompaña a la instancia de referencia, para dar cumplimiento a la tercera disposición de la citada Real orden sería conveniente notificar la misma al señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid;

Considerando que el nombramiento efectuado por la Asamblea de Sociedades de la Casa del Pueblo, del Patronato de la Fundación Cesáreo del Cerro, se halla ajustado a los Estatutos de la misma de acuerdo con la voluntad del testador, y habiendo sido previamente modificado el art. 5.º de los mismos en armonía con lo que dispuso la Real orden de 31 de Enero de 1922, por lo que deben ser aprobados de un modo definitivo dichos Estatutos y la designación de patronos, hecha de acuerdo con lo prevenido en los mismos;

Considerando que para garantir los derechos que en su día pudieran tener los Hospitales de Madrid, es de conveniencia notificar al excelentísimo señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid la soberana disposición, que clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación Cesáreo del Cerro, así como la resolución que recaiga en el presente expediente;

Considerando que la instancia formulada por el Patronato aludido, como los actos realizados previamente a su relación, revelan un acatamiento respetuoso a la Real orden de referencia que obligan a la Administración pública las razones en que se fundan las peticiones de dicha solicitud y a atender, en lo que sea de justicia, la reclamación;

Considerando que en este sentir es procedente admitir la instancia y acceder a la aclaración de la Real orden, porque no puede negarse que, aun cuando el art. 87 del reglamento de este Departamento, de conformidad con los preceptos de la jurisdicción contencioso-administrativa, sólo permiten contra las Reales órdenes el recurso en vía contenciosa ante el Tribunal Supremo, no es menos cierto que en el presente caso no se trata sino de aclarar algún concepto base de dicha resolución, que pudiese, en efecto, prestarse a diversars interpretaciones;

Considerando que no debe, por tanto, la Administración pública, que si bien como Poder está obligada a cumplir y a hacer cumplir la ley, aplicada de un modo rutinario y aferrándose a la letra de una disposición de carácter adjetivo, que por sujetos a error, como todo lo humano, los representantes y funcionarios de la Administración, puede el estudio y el análisis de una cuestión poner de relieve errores que en el primer golpe de vista no se advirtieron, y el mismo prestigio de la Administración pública y la buena fe y la rectitud en que deben inspirarse todos sus actos aconsejan que, al reconocerlos probadamente, los enmiende y corrija, sin dar lugar a que otra jurisdicción revise y modifique el acuerdo o resolución discutida;

Considerando que tanto más, por consiguiente, está obligada la Administración a aclarar lo que parezca confuso o pueda tacharse de tal por quienes hayan de interpretar y cumplir la disposición dictada por la misma, y a este fin, examinados detenidamente los extremos que señala la Fundación Cesáreo del Cerro, como poco claros o confusos en la Real orden que clasifica a la misma como benéfico-docente particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Ratificar la clasificación hecha por la Real orden de 31 de Enero de 1922 como de beneficencia particular docente de la Fundación instituída por D. Cesáreo del Cerro.

2.° Aprobar y reconocer el nombramiento del patrono elegido, puesto que se halla constituído con arreglo a la disposición segunda de la citada Real orden y de acuerdo con lo determinado en los artículos 5.°, 11 y transitorio de los Estatutos de dicha Fundación.

3.° Dejar esclarecido y sentado que la denominación de Obra pía dada a la Fundación en la citada Real orden, lo es en la acepción que señala el Diccionario de la Lengua Española al definir la Obra pía como Establecimiento piadoso para el ejercicio de la caridad para con el prójimo, sin que tenga relación alguna con la otra acepción que indica el mismo Diccionario que se refiere al carácter religioso.

4.° Declarar que el párrafo cuarto de la disposición de la Real orden ya referida, no tiene otro alcance y significado que la enunciación del propósito de la Administración pública de recordar, como protector de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, las obligaciones a que están sujetos los patronos de las mismas con arreglo a los preceptos de la instrucción vigente de presentar presupuestos y cuentas a su debido tiempo, de las que no eximió al Patronato de la Fundación de que se trata D. Cesáreo del Cerro, y nunca el de contrariar la voluntad de los fundadores ni limitar las facultades conferidas por los títulos fundacionales y Estatutos a los administradores.

5.° Declarar que de la disposición quinta de la Real orden de 31 de Enero de 1922, que manda depositar en el Banco de España, con carácter intransferible, a nombre de la Fundación, los bonos que, como beneficios extraordinarios de aquel Establecimiento de crédito, correspondieron a la misma las acciones de que los citados bonos se hubieran convertido o convirtieran, se ha de entender, por el momento, en el sentido de que se deben depositar, así los bonos como las acciones, a nombre de la Fundación en aquel Establecimiento de crédito hasta realizar el gasto, que deberá ser aprobado por el Protectorado al formularse por el Patronato los presupuestos y cuentas con sus correspondientes justificantes, y entonces será llegado el momento de que éste invierta el sobrante, si lo hubiera, de esos bienes y acciones en láminas intransferibles, como aumento del capital, en virtud de lo que dispone el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

6.° Ordenar que se den los traslados de esta resolución a las autoridades que señala el art. 45 de la instrucción, al Banco de España y a la Diputación provincial de Madrid, a quien asimismo se dará traslado de la Real orden de 31 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos vigente, y teniendo en cuenta los trabajos preliminares ya realizados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que pueda adoptar todas las resoluciones necesarias con el fin de instalar la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte, en local adecuado y con arreglo a las siguientes bases:

a) Instrucciones especiales y destino del personal ya nombrado.

b) Elección y arrendamiento de local indispensable para la instalación.

c) Gastos de material ordinario.

d) Adquisición de libros y provisión de fondos de los que ya hubiese adquiridos en esa Dirección general.

e) Adquisición de material necesario para la instalación.

f) Dotación para los gastos de sostenimiento de la Biblioteca durante la vigencia del actual Presupuesto.

Los gastos necesarios para todas estas atenciones deberán ser satisfechos con aplicación a los créditos especialmente consignados con este fin en el capítulo 18, art. 2.°, «Bibliotecas», conceptos 6.° y 7.°, a cuyo efecto se autorizan por esta Real orden dos consignaciones especiales, una para gastos de instalación por la suma de 10.000 pesetas (concepto 7.°), y otra de igual suma para gastos ordinarios, impresiones, adquisición de libros y catálogos, con cargo al concepto 6.°, que deberán ser satisfechas y justificadas en la forma que determinan las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la fundación del premio Fastenrath, y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra de Historia que haya visto la luz pública en los años 1919 a 1922, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni tampoco en dos cursos sucesivos en el mismo género literario.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1923.

Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Martes 7 de Noviembre de 1922 — Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Relativo al ingreso en el Cuerpo técnico de Funcionarios y a la reorganización de servicios interiores de este Ministerio.—Página 578.

Escuelas unitarias.—Su construcción en varios pueblos.—Página 579.

Nombramiento de Delegado Regio de primera enseñanza de Barcelona.—Página 579.

Jubilación de los Catedráticos Sres. Barcia, Bory, Rodríguez, Fajardo y Reyes.—Página 579.

Honores de Jefe superior de Administración civil a D. Rafael Mónico.—Página 580.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.—Página 580.*

ASUNTOS GENERALES.—*Gastos por visitas de inspección.—Descuentos a que han de ajustarse.—Página 580.*

UNIVERSIDADES. — CATEDRÁTICOS. — *Desempeño de Cátedras.—Página 580.*

Licencia a D. Armando Alvarez.—Página 581.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Autorización a esta Junta para continuar los trabajos, servicios y obras de cultura que se realizan en el extranjero.—Página 581.*

Pensiones.—Anulación de la Real orden de 24 de Abril último.—Página 581.

Se concede consideración de pensionado a D.ª Carmen de Burgos.—Página 581.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Jefe de la Sección de Entomología.—Página 581.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Nombramiento de Jefe de la Sección de Herbarios.—Página 581.*

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Plaza de Profesor auxiliar. Santiago. — Tribunal para las oposiciones.—Página 582.*

Aspirantes admitidos y excluídos a una plaza de Profesor numerario vacante en Santiago.—Página 582.

INSTITUTOS.—CATEDRÁTICOS.—*Aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones a las Cátedras vacantes en los de Cabra, Palencia y Barcelona.—Página 582.*

Dirección general de primera enseñanza.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Curso permanente de Dibujo. Aspirantes a ingreso.—Página 584.*

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuela. Página 584.*

Se resuelve el expediente promovido por la Maestra de Casares, Sra. Amarillas.—Página 585.

Se desestima instancia de D.ª Clementa Aurelina Bravo.—Página 585.

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 585.*

Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 585.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 586*

LICENCIAS Y PERMISO.—*Página 586.*

EXCEDENCIAS.—*Página 586.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolución a la consulta del Jefe de la Sección administrativa de Burgos, acerca de la adjudicación de la Escuela que corresponda al Maestro Sr. Carranza.—Página 586.*

Reingreso en la enseñanza.—Datos que han de acompañar a las solicitudes.—Página 587.

CONCURSO DE TRASLADO.—*Acuerdo en el expediente de D.ª Elisa Castro solicitando Escuela en Madrid fuera de concurso. Página 587.*

Escuelas prácticas.—Nombramiento de Regente.—Página 587.

Idem graduada.—Nombramientos de Directoras.—Página 587.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 588.*

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 588.*

Anulación, renuncias y nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 588.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Aclaración de la Real orden de 15 de Julio último.—Página 589.*

Establecimiento de educación de niñas pobres.—Cuenta desaprobada.—Página 589.

Escuelas de San Andrés, de Biáñez.—Se desestima la instancia del Presidente.—Página 590.

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 590.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—PERSONAL.—*Biblioteca popular de Buenavista.—Adquisición del local para su instalación.—Ordenando se haga cargo del mismo el Sr. Tortajada, y plantilla del personal.—Página 590.*

OTROS ASUNTOS.—*Archivo Regional de Galicia.—Resolución del expediente incoado con motivo de la visita efectuada por don José Gómez Centurión.—Página 591.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Sección de Artes gráficas.—Normas a que se ajusta el acoplamiento de las plantillas del personal de Oficiales y Ayudantes.—Página 592.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vigente ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 estableció, con indudable acierto, para el ingreso en los Cuerpos técnicos administrativos del Estado, reglas fijas que daban a las pruebas de suficiencia la debida eficacia.

Pero como no acabó con la vigencia de los reglamentos parciales, pudo, al amparo de sus disposiciones, continuar aplicándose en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el criterio que llevaba al ingreso en las categorías del Escalafón general, con la sola razón de haberse detallado la plaza correspondiente en la ley económica.

De este modo no acabará nunca la formalización de las escalas ni se llegará a rodear al sistema de ingreso de las garantías necesarias.

Para lograrlo no hay dentro de nuestra legislación otro sistema que el de la oposición, con arreglo a lo preceptuado en la ley de 22 de Julio de 1918.

Por otra parte, ha sido aspiración constante de los funcionarios que componen el Cuerpo técnico del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que todas las funciones comprendidas en el tecnicismo administrativo del Departamento les fueran atribuídas sin limitaciones y sin que pudiera romperse la armonía del conjunto de sus servicios con la aceptación de casos excepcionales, que si tuvieron, acaso, cierta justificación transitoria, no son aceptables en el curso de un régimen normal.

Reconocidas las razones alegadas y proclamada la legitimidad de esta aspiración por los mismos elementos que, sin petición previa y sólo en cumplimiento de sus deberes, estaban encargados de servicios administrativos, es de indudable conveniencia restablecer la normalidad; y a ello y a llegar, con tal ocasión, a una reorganización de los trabajos encomendados al Ministerio de Instrucción pública, en armonía con el desarrollo de los servicios nuevos que ha establecido la vigente ley económica, tiende el decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el Cuerpo técnico de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sólo se ingresará por las categorías de Oficial, Jefe de Negociado y Jefe de administración, mediante oposición, justificadas las condiciones y practicadas las pruebas de suficiencia establecidas en el capítulo V del reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918.

Art. 2.° Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán incluirse en el Escalafón de referencia funcionarios que sirvan plazas de nueva creación obtenidas libremente, ni por concurso, examen ni disposición especial alguna, aunque sus haberes se detallen en Presupuestos; y, en su día, se considerará extinguida la Escala auxiliar por el ascenso de los que actualmente figuran en ella.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes procederá por Real orden a reorganizar los servicios interiores de su Departamento, dividiéndolo en el número de Secciones y Negociados que sea más conveniente.

Art. 4.° Al frente de cada Sección habrá un Jefe de Administración civil, perteneciente a la plantilla detallada en el capítulo 1.° de la Sección 7.ª del Presupuesto del Estado.

Art. 5.° La Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a cargo de individuos de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado, continuará siendo el Centro consultivo que informe en Derecho sobre cuantas cuestiones se le sometan, y funcionará a las órdenes inmediatas del Ministro, Subsecretario y Directores generales.

Será obligatorio oir el informe de la Asesoría jurídica en los siguientes casos:

a) Constitución, clasificación, conversión, modificación o extinción de las Fundaciones benéficas de enseñanza.

b) Interpretación de los títulos y de los estatutos fundacionales.

c) En los expedientes instruídos para la investigación de los bienes de dichas Fundaciones cuando surgiere alguna cuestión o incidente de carácter jurídico, en la proposición de pruebas y antes de adoptar en los mismos cualquier resolución definitiva.

d) Aceptación de herencias y legados en que tuviera interés el Ministerio o cualquier otro Centro dependiente del mismo.

e) Bastanteo de *poderes* cuando las reclamaciones se formulen por persona distinta de aquella a que afecte el derecho que se solicite.

f) En la constitución, modificación y cancelación de toda clase de fianzas, ya sean prestadas para garantir el desempeño de cargos o para la ejecución de obras y servicios dependientes del referido Ministerio.

g) En la formación de pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos, cuya adjudicación corresponda al Ministro, siempre que se estipulen condiciones particulares, y en los de subastas para contratar las mismas cuando se haya formulado alguna protesta contra la adjudicación provisional. Al acto de la subasta asistirá un Abogado del Estado.

h) En los expedientes sobre inteligencia, cumplimiento, rescisión y efecto de toda clase de contratos de obras y servicios públicos del Ministerio y de los diversos Centros que de él dependen.

i) En las cuestiones jurídicas a que dé lugar la aplicación de la ley de propiedad intelectual.

j) En las competencias que se susciten entre las diferentes oficinas y funcionarios que constituyen la Administración Central con los Tribunales de Justicia o autoridades de otros Ministerios.

k) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, a fin de que el representante de ésta interponga contra ellas las demandas correspondientes en la vía contencioso-administrativa.

l) En las peticiones de autorización que formule el representante de la Administración ante los Tribunales de lo contencioso-administrativo para allanarse a las demandas que contra aquélla se dirijan, o para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas, y también para desistir de las demandas a nombre de la misma Administración.

ll) En las cuestiones relativas al ejercicio de acciones de índole civil o criminal a nombre del Estado, antes de remitir el expediente a la Dirección general de lo contencioso, según lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y en el 9.° del reglamento orgánico de dicha Dirección de 27 de Enero de 1920.

m) En los recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Art. 6.° Fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales pueden pedir a la Asesoría jurídica que emita dictamen cuando lo estimen conveniente.

Art. 7.° En los asuntos en que según el art. 5.° sea obligatorio el dictamen de la Asesoría jurídica, las Secciones del Ministerio emitirán su informe y remitirán, por conducto del

Registro general, los expedientes a la Asesoría jurídica. Ésta evacuará su consulta por escrito acomodándose a las prescripciones del reglamento de 30 de Diciembre de 1918, y devolverá el expediente, por el mismo Registro general, a la Sección, cuyo Jefe redactará una nota resumen del expediente y lo elevará a la Superioridad, en la forma reglamentaria, para su resolución.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las del presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º comenzará a aplicarse una vez implantada la ley de Presupuestos de 1922-23.

2.ª Los funcionarios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1918, o sea los que, sin tener la categoría correspondiente, desempeñaron servicios en aquella fecha, continuarán al frente de ellos.

Asimismo continuará al frente de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, el Jefe del Cuerpo que actualmente la desempeña; pero adscribiendo a la misma un Jefe de Administración o quien le sustituya, con arreglo al artículo 4.º del repetido reglamento de 30 de Diciembre de 1918 Con ocasión de vacante, la plaza de Jefe de esta Sección se ocupará por un funcionario del Cuerpo técnico administrativo del Ministerio.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplido el precepto señalado en el art. 5.º de la ley de 10 de Marzo de 1912, y conforme a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 31 de Mayo de 1921, se concede la construcción de Escuelas unitarias a los pueblos de Matadepera (Barcelona); Vistabella del Maestrazgo (Castellón); Roales del Pan, Ayuntamiento de La Hiniesta (Zamora); Tejares (Salamanca), y parroquia de Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).

Art. 2.º Las obras para las construcciones mencionadas se ejecutarán con sujeción a los correspondientes proyectos, redactados por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, y serán abonadas con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º El importe de los presupuestos de contrata de los referidos edificios Escuelas y el número de las que han de construirse, son los que se expresan en el siguiente cuadro.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

Cuadro a que se refiere el Real decreto anterior.

PUEBLOS	PROVINCIAS	PRESUPUESTO DE CONTRATA — Pesetas.	NÚMERO DE ESCUELAS
Matadepera	Barcelona	32.398,93 y 32.183,70	Dos (niños y niñas).
Vistabella del Maestrazgo	Castellón	31.680,66 y 31.680,66	Dos (ídem íd.).
Roales del Pan (Ayuntamiento de la Hiniesta)	Zamora	32.058,82	Una.
Tejares	Salamanca	31.334,48 y 30.909,32	Dos (niños y niñas).
Navarro (Ayuntamiento de Gozón)	Oviedo	36.596,13 y 36.114,52	Dos (ídem íd.).

Madrid 30 de Octubre de 1922.—Aprobado por S. M.—TOMÁS MONTEJO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Luengo y Prieto,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Barcelona.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Barcia y Caballero, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha cumplido la edad de setenta años el día 25 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Leoncio Bory de la Cruz, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Málaga, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 13 de Septiembre próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Miguel Rodríguez Juan, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Guadalajara, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 25 de Septiembre próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Julio Fajardo Guardiola, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Alicante, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Joaquín María de los Reyes García, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Granada, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

En atención a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos por el Topógrafo mayor D. Rafael Mónico y García, jubilado; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha 24 de los corrientes han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. José Carreño España a Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Museo Nacional del Prado, con el sueldo anual de 7.000 pesetas;

D. Enrique Cárdenas y Moya a Jefe de Negociado de tercera, de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el de 6.000;

D. Martín Aranda y Vilches a Oficial de Administración de primera clase, de la Biblioteca universitaria de Granada, con el de 5.000;

D. Miguel Morales Sancho a Oficial de Administración de segunda, de la Secretaría de este Ministerio, con el de 4.000;

D. Juan Pérez Mirat a Oficial de Administración de tercera, en situación de excedencia activa, de la Junta de Excavaciones y Antigüedades, con el de 3 000, y

D.ª María Antonia Romero del Pino a Auxiliar de segunda, de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Septiembre próximo pasado, aclaratoria de otra de igual Centro de fecha 26 de Julio último, prevengo a V. S. que a partir de 1.º de Agosto del corriente año, los gastos originados con motivo de las visitas de inspección, sólo estarán gravados con el descuento del 8 por 100 y que los efectuados por tal concepto con anterioridad a la indicada fecha de 1.º de Agosto próximo seguirán asimismo sujetos al descuento del 12 por 100.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los demás Inspectores de esa provincia, a fin de que lo tengan así presente cuando hayan de formalizar algunas de las expresadas cuentas, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de las expresadas Facultad y Universidad don Maximiliano Agustín Alarcón y Santón se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Lengua arábiga, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde primero del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de las expresadas Facultad y Universidad don Bernardo Alemany y Selfa se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Literatura española (curso de investigación), con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de las expresadas Facultad y Universidad don Pascual Meneu y Meneu se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Lengua hebrea, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de las expresadas Facultad y Universidad don José Mariano Mota y Salado se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Cristalografía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Armando Alvarez Rodríguez, Catedrático de la Sección universitaria de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones hechas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas respecto al pago, con cargo al presupuesto vigente, de determinados trabajos y servicios u obras de cultura ya realizados y que se realizan en el extranjero, legalmente autorizados para ello, por algunos Profesores de nuestros Centros de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la mencionada Junta para que no se suspendan aquellos trabajos, y para que el importe de dichas atenciones sean abonados con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto «Libros, publicaciones y obras de cultura y Laboratorios de Física, Química y Matemáticas», del presupuesto vigente, significando detalladamente que esta concesión hace referencia a los siguientes Profesores: D. Gabriel Bonilla Marín, D. Juan Cabrera Felipe, D. José Valenzuela Soler, D. Donato Albela y D. José María Millás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El presupuesto vigente que rige los servicios de este Departamento, al consignar los créditos destinados a pensiones en el extranjero, concedidas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios, con aplicación al capítulo 3.º, artículo 1.º, ha hecho excepción expresa de los servicios universitarios que, como consecuencia de ello, en lo sucesivo, y a partir de 1.º de Julio último, sólo podrán ser concedidas por iniciativa y a propuesta de las Universidades del Reino, que habrán de satisfacer su importe con aplicación a los créditos especiales; cumpliendo, pues, lo preceptuado en la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto las pensiones que fueron concedidas al personal universitario por la Real orden de 24 de Abril último, con cargo al expresado capítulo 3.º y art. 1.º, sin perjuicio de que las Universidades puedan proponer a este Departamento su concesión cuando lo crean conveniente, con cargo a los créditos especiales que le han sido concedidos y que van a ser distribuídos para sus servicios de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen de Burgos Seguí, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, ha tenido a bien concederle consideración de pensionado durante ocho meses, para que realice en Portugal una investigación respecto a los orígenes de la Novela y el Teatro portugués en relación con los orígenes de la Novela y el Teatro español, aclarando los puntos en que ambos se confunden a veces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático de Zoografía de articulados vivientes y fósiles de la Universidad Central, D. Cándido Bolívar y Pieltain, Jefe de la Sección de Entomología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que señala a este cargo el capítulo 9.º, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático de Fitografía y Geografía botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Arturo Caballero y Segares, Jefe de la Sección de Herbarios del Jardín Botánico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que señala a este cargo el capítulo 9.º, artículo único, concepto 70, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago;

Teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Corte y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón García y Suárez, D. Joaquín González García, D. José Jiménez Gaeto y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

Suplentes: D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. Dalmacio García e Izcara, D. José Herrera Sánchez y D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Madrid, Córdoba y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 17 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* de hoy.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Jesús Culebras Rodríguez.
» Buenaventura Orensanz Moliné.
» Manuel Rodríguez Tagono, y
» Cristino García Alfonso.

3.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Rafael Selfa Mora.
2. » Juan Pérez Millán.
3. » Vicente Feliú Egidio.
4. » Fulgencio Egea Abelenda.
5. » Miguel Alvarez Faselo.
6. » Joaquín García Naranjo.
7. » Camilo Chouza López.
8. » Valentín Pérez Ramos.
9. » José Martínez Aguado.
10. » Martín José López Prudencio.
11. » Andrés Martínez Azagra.
12. » Mariano Quintanilla Romero.
13. » Antonio Coma Sardañans.
14. » Mauricio Bacarisse Casula.
15. » Lorenzo García Jiménez.
16. » Pío Bruch Sitjas.
17. » Julián Izquierdo Moya.
18. » José Javier Zubiri Apalategui.
19. » Manuel Chacón Sánchez.
20. » Luis Villar Somoza.
21. » Eduardo Ugarte Blasco.
22. » Luis de Peralta Barbier.
23. » Ignacio Corral de la Torre.
24. » Tomás Mira Mateo.
25. » Manuel Heredero Pérez.
26. » Vicente Losada Díez.
27. » Antonio Moxó Ruano.
28. » Alejandro Díez Blanco.
29. » Eufrasio Alcázar Anguita.
30. » José Mediavilla Liñán.
31. » Francisco Martínez García.
32. » Isidoro Hernando Ayragos.
33. » Tomás Minuesa Prieto.
34. » Angel Balbuena Prat.
35. » José Alonso Cortés.
36. » Eloy Guillermo Serra Martínez.
37. » Perfecto García Conejero.
38. » Angel Cruz Rueda.
39. » Alejandro Díez Blanco.
40. » Estanislao Trías Lipán.
41. » Cristóbal Caballero Rubio.
42. » Mariano Usón y Sesé.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Manuel Hilario Ayuso.
2. » José María Salvador y Sabat.
3. » Joaquín Carreras y Artán, por faltarles toda la documentación.
4. D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura, por faltarle el certificado de nacimiento.
5. D. Julio Huici Miranda, y
6. » Jesús Sáez Martínez, por falta de toda la documentación.

3.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 16 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 30.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Palencia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, y acreditadas las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Jesús Carballo García.
2. » Alberto Balan Gali.
3. » Pedro Sánchez Montero Fisac.
4. » Remigio Sánchez Montero Fisac.
5. » José Botella Domínguez.
6. » Andrés Cordán Moreno.
7. » Gregorio Montesinos y López Casas.
8. » Abel Ramos Escudero.
9. » Luis Ruiz Castillo.
10. » Calixto Pérez Sancho.
11. » Prudencio Virgili Rovira.
12. » Francisco de Paula Navarro Martín.
13. » Miguel Durán y Aguilar.
14. » Isidoro Cabero Martínez.
15. » Silverio Romero Rodríguez.
16. » Juan Gómez-Menor Ortega.
17. » José Bernad Seiquer.
18. » Enrique Alvarez López.
19. » Leoncio González Calzada.
20. » Vicente Villaumbrales Martínez.
21. » Angel Corrales Hernández.
22. » Leoncio Gómez Vinuesa.
23. » Mariano Clavero Buil.
24. » Serapio Martínez González.
25. » Gregorio Saturnino Ochoa Martínez Calle.
26. » Emilio Alvarez Ullán.
27. » Luis Medrano Laguna.
28. » Juan Bote García.
29. » Juan Guiteras Fairas.
30. » Joaquín Grande y Fernández-Bazán.
31. » Benito Fernández Riofrío.
32. » José Maestre Osea.
33. » Valentín Sobrino Marquín.
34. » José Calatayud García.
35. » Eliseo Nieto Bresmes.
36. » Angel Hernández Meoro.
37. » Francisco Aragón Escacena.
38. » José Almeda Ramonach.
39. » Juan Gil Collado.
40. » Francisco Carreras Lorenzo.
41. » Pedro Hernansáez Meoro.
42. » Cayetano García Gutiérrez de Getino.
43. » Baldomero Cañizares y Díez de Tejada.
44. » Gabriel Martín Cardoso.
45. » José Rodríguez Beato.
46. » Antonio González y González.
47. » Pedro Juan Domínguez Pontes.
48. » Martín Pérez Cuadra.
49. » Antonio Alonso Gómez.
50. » Hugo Miranda Tuya.
51. » Juan Tallo Bausa.
52. » Manuel Alonso Gómez.
53. » Juan Vega y de la Torre.
54. » Pedro García Bayón Campomanes.
55. » Angel Alconada González.
56. » Jaime Gálvez Muñoz.
57. » Juan María Gallego Burín.
58. » Ricardo Aldea Lafuente.
59. » Manuel Gómez Fantova.
60. » Vicente Gómez Sigler.
61. » Rafael Fisac y Clemente.
62. » Horacio Bel Baena.
63. » Julián Gil de Ceballos, y
64. » Felipe Manzano Sánchez.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Ricardo Carapeto Burgos, por faltarle el reintegro de los antecedentes penales.
2. D. Gaudencio Recio Sánchez, por faltarle toda la documentación.
3. D. Vicente Belloch Montesinos, por faltarle el reintegro del certificado de penales.
4. D. Leandro M. Silván López, por faltarle el título y el certificado de nacimiento.
5. D. David Valle Gil, por faltarle el reintegro del certificado de penales, y
6. D. José Arbaiza Barba, por faltarle toda la documentación.

3.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 16 de Octubre de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 30.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Latín del Instituto de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1. D. José Vives Gatell.
2. » Hipólito Martínez.
3. » José Martínez Aguado.
4. » Valentín Pérez Jagibe.
5. » José Manuel Pabón Suárez de Urbina.
6. » Angel Balbuena Prat.
7. » Mateo Garreta Fuste.
8. » José Albiñana Mompó.
9. » Felipe José María Martínez Jiménez.
10. D.ª María Luisa García Dorado.
11. D. Benjamín Temprano Temprano.
12. » José María de Jesús de Santiago Charfole.
13. » Joaquín García Camarero.
14. » Martín Duque Fuentes.
15. » Eugenio Agustín de Asís González.
16. » Agustín Millares Carbó.
17. » Lorenzo García Jiménez.
18. » Juan Francisco Ida Utrilla.
19. » Pedro Antonio Martín Robles.
20. » Cipriano Rodríguez Aniceto.
21. » Bernardo Alemany Selfa.
22. » Eustaquio Echauri Martínez.
23. » Estanislao Trías Sipan.
24. » Enrique Bayón Sebastián.
25. » Juan Llauro Padiosa.
26. » Bartolomé Bosch Sanso.
27. » Antonio Martínez Ortiz.
28. » Rufino Mediola Querejeta.
29. » Antonio Regalado González.
30. » Eduardo García de Drego.
31. » Pascual Galindo Romeo.
32. » Pedro Carasa Arrojo.
33. » Sebastián Márquez Alcalde.
34. » Eumenio Rodríguez y Rodríguez.
35. » Antonio Guasch Ferrer.
36. » Salvador Padilla de Vicente.
37. » Florentino Castro Guisasola.
38. » Rafael Pérez Barreiro.
39. » Vicente Sánchez Andrade.
40. » Pedro Benalías Carreras.
41. » Guillermo Monzón González.
42. » Juan Morán Samaniego.
43. » Narciso Vicente Peinado.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria y falta de documentos quedan excluídos:

1. D. José Ríus Serra.
2. » Bienvenido Martín García.
3. » Lorenzo Siqueiro Martín, por faltarle toda la documentación.

3.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1913 y 12 de Agosto último, y en vista de la propuesta del Tribunal de examen para ingresar en el curso permanente de Dibujo,

Esta Dirección general ha resuelto designar a los siguientes aspirantes para figurar en el expresado curso:

Sección de Profesoras especiales.

D.ª María Butrón Moreno.
» Elena Tuduri Sánchez.
» Anita Douday Hernández.
» María de los Dolores Pérez Cavero.

Sección de Maestras.

D.ª Flora Mateos de la Torre.
» María Luisa Calderón Martínez.
» Antonia Martí Martínez.
» Susana Novo Colson.
» Manuela Butrón Moreno.
» Mariana Rico Murna.
» Enriqueta Lucas Oria.
» Elpidia Polo O. Quiñones.
» María Blanca Esteban Ramos.
» María del Camino Borda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO PERMANENTE DE DIBUJO.

Locales para Escuelas y Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que ha procedido a la clausura de la Escuela de Casillas, anejo de Alpedroches, por no reunir condiciones el local en que se halla instalada y carecer de casa-vivienda el Maestro, encontrándose en estado de ruina la casa destinada a Escuela de niñas de Brihuega,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Alpedroches y al de Brihuega a que faciliten local para instalar las referidas Escuelas y casa-habitación para el Maestro; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Navas del Madroño, de Ceclavín y de Alcántara por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y correspondiendo a las Juntas locales adquirir en propiedad o arrendamiento los edificios destinados para Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las Juntas locales de los respectivos Ayuntamientos a instalar dichas Escuelas en locales que reunan las condiciones debidas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia de D. Ricardo Romero, Maestro de Lanteira, solicitando se obligue al Ayuntamiento a abonarle lo que le adeuda por el concepto de casa-habitación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Lanteira a abonar al reclamante lo que resulte adeudarle por el expresado concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Miguel Gil Pardo, Maestro de Fontanales, en Moya, solicitando indemnización por casa-habitación y traslado del local Escuela al centro del pueblo;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y sus familias, o, en su defecto, a abonar al Maestro una indemnización mensual, con arreglo a los precios medios de los alquileres en la población,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Inspección, ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dicho Ayuntamiento a abonar al Maestro Sr. Gil la indemnización acordada por alquiler de casa-habitación y a que facilite nuevo local para la Escuela de niños de Fontanales, en San Bartolomé, cabeza del distrito escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la instancia de varios Maestros de esa capital, en solicitud de que se obligue a ese Ayuntamiento a aumentar la consignación destinada para el pago de alquileres de casa-habitación, por ser insuficientes las cantidades que actualmente vienen percibiendo por ese concepto;

Resultando que los reclamantes vienen percibiendo por el mencionado concepto 365 pesetas anuales;

Resultando que siendo insuficiente dicha cantidad para en-

contrar vivienda, se ha dirigido al Ayuntamiento, y no habiendo contestado, propuso la Inspección que la indemnización equivalente al importe de alquileres sea de 600 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento acordó aumentar seis pesetas mensuales en la consignación;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y sus familias, o, en su defecto, la indemnización mensual, con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la población;

Considerando que la cantidad de 36 pesetas mensuales que viene abonando el Ayuntamiento es insuficiente, dada la elevación de los alquileres en esa capital, hallándose obligada dicha Corporación a satisfacer 60 pesetas mensuales, que es el precio medio de los alquileres en la localidad;

Visto el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Toledo a que satisfaga a cada uno de los reclamantes la cantidad de 60 pesetas mensuales para alquileres de casa-habitación, no procediendo la aprobación del presupuesto municipal en tanto no se consigne en él el aumento acordado de indemnización para casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia de D.ª Marcelina Amarillas Sánchez, Maestra de la Escuela de Casares de las Hurdes, Hervás, en queja contra el Teniente Alcalde del referido Ayuntamiento por amenazas e insultos proferidos contra la reclamante por haberse negado a entregar la llave de la Escuela, fundando dicha negativa en querer disponer del referido local para Secretaría del Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que no se hallan probados los insultos y que el Ayuntamiento no puede disponer de la casa destinada a Escuelas para Secretaría, por prohibirlo terminantemente todas las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se notifique al Ayuntamiento que no procede instalar la Secretaría en el edificio destinado a Escuela de Casares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia de D.ª Clementa Aurelia Bravo, Maestra de la Escuela de Santa Eulalia del Campo, en esa provincia, reclamando contra la designación de casa-habitación hecha por el Ayuntamiento, por no reunir condiciones de capacidad para ella y su familia;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, hace constar que la casa destinada para vivienda de la referida Maestra tiene condiciones de seguridad, habitabilidad y de salubridad e higiene, reuniendo, por lo tanto, los requisitos que determinan las disposiciones vigentes.

Visto el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª Clementa Aurelia Bravo, aprobando la casa-habitación que la designa el Ayuntamiento por reunir las condiciones debidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Martínez Sobejano, Maestro de la Escuela Nacional de San Juan de Padrón (Lugo), solicitando le sean acreditados los haberes que ha dejado de percibir y se ordene la instrucción del oportuno expediente para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir por haberse ausentado del punto de su destino a causa de carecer de local Escuela y casa-habitación;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 27 de Mayo de 1921 y demás disposiciones vigentes no autorizan a los Maestros para residir fuera de la localidad, aun en el caso en que las Escuelas estén clausuradas provisional o definitivamente, y que el Sr. Martínez Sobejano ha permanecido, al parecer, ausente de su destino desde el mes de Enero a 1.º de Agosto del corriente año, habiendo percibido, no obstante, sus haberes hasta el 30 de Abril último, así como la gratificación por la enseñanza de adultos de los meses de Enero, Febrero y Marzo,

Esta Dirección general ha acordado que la Inspección de primera enseñanza proceda a instruir, según solicita el interesado, diligencias encaminadas a depurar los anteriores hechos y determinar las responsabilidades en que haya podido incurrir el Maestro Sr. Martínez Sobejano, confirmando asimismo la suspensión de entrega de haberes de los meses de Mayo, Junio y Julio, ordenada por la Sección administrativa, sin perjuicio de lo que resulte del expediente gubernativo que se manda incoar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente instruído a instancia de D.ª Gabriela J. Grasa Martel, Maestra de Abejuela (Teruel);

Resultando que esta Maestra a causa de tener que atender a la curación de un hijo suyo de cuatro meses y estar ella también enferma permaneció ausente de su destino, sin licencia, desde 1.º de Enero a 1.º de Julio de 1922, dejando atendida la enseñanza;

Considerando que debió pedir licencia o la excedencia, pero que la causa de su ausencia está muy justificada, dado que por la edad del niño no podía la madre separarse de él y no podía ser éste curado en un pueblo;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a esta Maestra la corrección de amonestación pública, dejar sin efecto la orden de 6 de Julio de este año, declarándola incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública y que reintegre al Tesoro la mitad de los haberes percibidos desde 1.º de Enero a 1.º de Julio de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel González, Maestra de Sarroca de Bellera (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre da 1857, por abandono de destino, a D.ª María Rodríguez Méndez, Maestra de Bueres (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Juan Doreste Casanova solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Licencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 18 del actual se ha concedido licencia de tres meses a los señores siguientes:

D. Alvaro Bort Daroca, Maestro de Umbralejo (Guadalajara).

D. Mariano Laviña Almenara, Maestro de Altorricón, en Tamarite de Litera (Huesca).

D.ª Marina Sánchez Martínez, Maestra de Almadén de la Plata (Sevilla), y

D.ª Ana García Ayala, Maestra de Sobras (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 10 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D.ª María Pujol Fito, Maestra de Gallines (Gerona).

D. Francisco Fernández Monjarden, Maestro de Bullaso (Oviedo).

D. José Crespo Robles, Maestro de Armunia (León).

D. Juan López Barrera, Maestro de Bonares (Huelva), y

D. Ginés López Ferreres, Maestro de Olba (Teruel).

De cuarenta y cinco días: a D. Juan M. Fernández Díez, Maestro de Curras (Lugo), y

D.ª María Díaz Valcarce, Maestra de Oya (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO, SANTIAGO, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Talón Martínez, Maestro de Valencia, núm. 3.611 del Escalafón, permiso para verificar oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 20 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Felisa Montaña Galbán, Maestra de La Acebeda (Madrid).

D.ª Emilia Verdú Ribes, Maestra de La Bola (Barcelona).

D.ª Prudencia Prieto García, Maestra de Caravia (Oviedo).

D. Simón García Sande, Maestro de Maroñas, en Mazaricos (La Coruña).

D.ª María de los Remedios Vázquez Salgado, Maestra de Páramo (Lugo).

D.ª Petra Fernández Luna, Maestra de Fuente la Lancha (Córdoba).

D.ª Felicidad González Zabala, Maestra de Izara (Santander).

D.ª Esperanza Jazcorreta Candevilla, Maestra de Gargallo (Teruel); y

D. Felipe Solano Vázquez Queipo, Maestro de Miñana (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, OVIEDO, SANTIAGO, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCION 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto lo consultado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos acerca de si procede adjudicar en turno de reingreso la Escuela que corresponda al Maestro D. Antonio Carranza Herrera, núm. 3.243 del segundo Escalafón, o si se debe esperar a que transcurran seis años desde que le fué concedida la permuta;

Resultando que el Sr. Carranza obtuvo por permuta la Escuela de Villalvilla en 1.º de Abril de 1920, y de acuerdo con el Estatuto del mismo año, que solicitó la excedencia, siéndole concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1921, sin hacerse constar, ni en el expediente ni en el informe, que la Escuela desde la cual solicitaba la obtuvo por el precitado medio;

Considerando que el caso de excedencia, a los efectos del tiempo que voluntariamente se obligan los Maestros a servir las Escuelas obtenidas por permuta, es igual al de la permuta, seguida de jubilación;

Considerando, por otra parte, el hecho consumado de habérsele concedido la excedencia al Sr. Carranza, partiendo del supuesto de que reunía las condiciones legales para solicitarla y lograrla,

Esta Dirección general ha resuelto que con ocasión de vacante de la Escuela de censo igual a la de Villalvilla, dato que deberá facilitar esa Sección administrativa, se conceda el reingreso al interesado en corrida de escalas, con la precisa obligación de servir la Escuela que le corresponda durante seis años, contados día por día, para cumplir el precepto del artículo 102 del Estatuto, que ha pretendido quebrantar el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 27.)

Visto el oficio del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria y el anuncio que acompaña, relacionado con el reingreso de un Maestro, y vistas las disposiciones que se citan,

Esta Dirección general ha resuelto, con carácter general, que en estricto cumplimiento del Real decreto de 4 de Junio de 1920, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en todos los casos de reingreso, acompañen la solicitud del interesado con el informe reglamentario, haciendo constar además, las plazas que existan vacantes de censo igual o análogo, a fin de adjudicar la que proceda y el sueldo que corresponda en corrida de escalas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Concursos de traslado.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Maestra D.ª Elisa Castro de la Jara, núm. 298 del Escalafón general, solicitando hoy su traslado fuera de concurso a una Escuela de esta Corte, por funcionar en Aranjuez la del Hospicio provincial de Madrid, a la que estaba afecta;

Visto el informe de la Sección administrativa de la provincia de Madrid;

Visto el Real decreto de 8 de Junio de 1910, el párrafo quinto del art. 90 del Estatuto vigente y las demás disposiciones generales aplicables a los Maestros y Escuelas Nacionales;

Considerando que no existe precepto que permita el funcionamiento de una Sección de párvulos en las Escuelas Nacionales graduadas de niños, ni tampoco la ingerencia de entidades ajenas a la enseñanza en el desenvolvimiento de las Escuelas Nacionales graduadas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar comprendida a la Maestra de las Escuelas Nacionales D.ª Elisa Castro de la Jara, núm. 298 del Escalafón general, en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto, por el hecho consumado de haber servido Escuela en esta Corte, suprimida al trasladar la Diputación provincial a Aranjuez la del Hospicio, debiendo en su consecuencia, la Delegación Regia y la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, capital, agregar a la citada Maestra a una Escuela Nacional, para que desde luego preste sus servicios en tanto que se le adjudique la vacante que le corresponda.

2.º Ratificar la supresión de la llamada Sección de párvulos del Hospicio, disuelta por la Diputación provincial al trasladar dicha Escuela a Aranjuez, y

3.º Declarar que la Escuela del Hospicio de Madrid, domiciliada actualmente en Aranjuez, es una Escuela Nacional graduada de niños, con Maestro director y 15 Maestros de sección, dependiendo en todo del régimen y de las autoridades afectas a la Dirección general de primera enseñanza, sin que deban ni puedan intervenirla cualesquiera otras ajenas a esta Dirección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de la provincia y de la capital.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Adolfo Rivera de la Coma, número 276 del Escalafón general del Magisterio; D. Luis Carrera Flores, núm. 374; D. Julio Galart Torres, núm. 1.016; D. José Martín Ortiz, núm. 341; D. José Mosquera Ramos, núm. 561; D. Manuel Jiménez Rodríguez, núm. 351; D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, núm. 167, y D. Felipe Cuencas Alarma, núm. 162;

Teniendo en cuenta que D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente de estar incluído en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, propone que se nombre Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva a don Raimundo Gutiérrez Alvarez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado la plaza de Directora, de la Escuela graduada de niñas de Cáceres, habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario las siguientes solicitudes: D.ª María del Pilar Lasala e Irigoyen, núm. 1.928 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Pilar Erquicia Suárez, núm. 391; D.ª Regina Alonso García, núm. 4.280; D.ª Natalia Cojo García, núm. 4.501; D.ª Vicenta Moreno Vecino, núm. 1.301, y D.ª Antonina Ruiz Pita, núm. 1.346;

Teniendo en cuenta que D.ª Pilar Erquicia Suárez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, propone que se nombre Directora de la nueva Escuela graduada de niñas de Cáceres a D.ª Pilar Erquicia y Suárez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 27.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cadalso de los Vidrios (Madrid),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Tomasa Cano Val, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 27.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la pla-

za de Directora de la Escuela graduada del Oeste de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza, sustituciones y Habilitaciones del Magisterio.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Juan Manuel Pardo y Pardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Peralejos de las Truchas, de esa provincia, D.ª Emilia de Luis Villaverde;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de San Martín de Toranzo, de esa provincia, D.ª Josefa Rebolledo Fernández;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Puente Genil, de esa provincia, D.ª María de la Concepción Morales y Linares;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA FEMENINA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cubilla del Campo (Burgos), expedido a favor de D.ª Asunción Fernández Martos, y designar en su lugar a D.ª Efigenia Hernández, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Navasa, de esa provincia, expedido a favor de D.ª Ramona Barrón, y designar en su lugar para dicho cargo a D.ª Laura Juncosa, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia presentada por D. Eleuterio Gómez Bautista del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Almorox, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Elena Martín González del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sanchotello (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Justo A. Losada Vicente del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Montearagón (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Ferrerer Beltrán Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Clara Deulonder Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Puigcerdá (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Rodrigo Ramos Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Pesaguero (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Práxedes Otero Laso Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rebanal de las Llantas (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Presentación Tejeda Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Parada de Rubiales (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nazaria de la Fuente Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Celada de Roblecedo (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Silveria Rubio González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Iglesias (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Puig Texeidor Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Jafre (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Fernández Martos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Arroyo de Albánchez (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Casavieja Torres, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Barillas (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Benigno Blanco Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Almorox (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, fecha 11 de Septiembre próximo pasado, solicitando sea aclarada la Real orden de 15 de Julio de este año, si hubo error al confiarle los servicios que en la misma se determina, en vez de hacerlo a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza;

Considerando que, efectivamente, existe dicho error, cuyo origen está en la solicitud que encabeza el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y, en su virtud, que se entienda aclarada la Real orden referida en el sentido de que donde dice Junta provincial de Beneficencia habrá de entenderse Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza (Vizcaya).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar traslado de la presente por la Junta provincial de Beneficencia a la municipal de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente, Establecimiento de educación de niñas pobres, e instituída por D. Cristóbal de Murrieta y Mello, en Santurce (Vizcaya), correspondiente al año de 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 8.486,51 y 7.785,57 pesetas, con un saldo a favor de 300,94, si bien de su examen aparece lo siguiente:

a) *Relación de ingresos y gastos.*—Faltan en el Debe los de la lámina núm. 2.895 correspondiente a los trimestres del año

de 1919; pues apareciendo el Estado como deudor de los tres primeros en la oportuna relación de las cuentas anteriores de 1918 (que es nula en la presente), indudablemente, al desaparecer esa deuda es porque ha sido cobrada, y, por tanto, falta el consiguiente ingreso. El último trimestre vencido en 1.º de Enero de 1920 también ha debido percibirse y no se hace constar.

El segundo concepto del Debe, «Intereses de cuatro trimestres de la inscripción núm. 3.107 de 11.000 pesetas», no puede examinarse ni ver su caordinación con otras cuentas, porque no se determina qué trimestres son.

b) *Relación de ingresos.* — Se consignan los que están, pero sin el debido y necesario detalle.

c) *Relación de gastos.* — Es de extrañar su identidad con la del año anterior, que no se haya tenido en cuenta lo dispuesto en la orden de 11 de Marzo de 1919, al aprobar las de 1917, con motivo de los recibos de los proveedores; y que en otro aparezca sólo la rúbrica de la Superiora, siendo así que al ser varias las preceptoras, debe justificarse la cantidad asignada a las Hijas de la Cruz, Hermanas de San Andrés, por nómina en la que firmen y rubriquen dichas preceptoras.

ch) *Relación de bienes y valores.*—En la remitida con los presupuestos de 1921 resulta un total de 283.328,12 pesetas, y en la que se acompaña a estas cuentas, fecha 31 de Diciembre del mismo año, se eleva ese total a 393.328 pesetas, por no haberse tenido presente al formular aquélla la valoración de las fincas rústicas y urbanas que pertenecen a la Fundación; mas por otra parte, se observa una mutación en el capital fundacional, sin que exista en el Protectorado la explicación de ese cambio, ni copia de los oportunos títulos del capital, así como justificante de que todo él se halla inscrito a nombre de esta Institución y convenientemente valorado.

d) *Relación de deudores y acreedores.*—Como queda dicho, aparece nula; pero si se tiene en cuenta la positiva en ambos conceptos del año anterior, faltan datos para censurarla en cuanto a la partida de ésta de 264 pesetas, de las que se ha hecho mérito, aparte de lo expuesto con motivo del concepto correspondiente a la otra cantidad de 4.375,89 pesetas; tampoco consta en la relación de gastos haberse pagado al patrono su crédito de 1.245,68 pesetas,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que no se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, así como del presupuesto para 1921, a los efectos consiguientes, en virtud de lo expuesto y de lo prevenido en los artículos 82 y 86 de la reiterada instrucción, debiendo informar de nuevo la Junta tan pronto conteste el Patronato.

3.º Para no ocasionar perjuicios a la buena marcha de la Fundación, que se libre certificación provisional de que se transmita la aprobación de la susodicha cuenta.

Madrid 22 de Septiembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Presidente de la Fundación benéfico-particular docente Escuelas de San Andrés, de Biáñez, instituída por el Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera, en dicho pueblo (Vizcaya), solicita de este Protectorado que el Estado se haga cargo de los sueldos del Maestro y Maestra de la expresada Fundación, según Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que al citado pueblo sólo corresponde una Escuela Nacional de asistencia mixta, según el arreglo escolar vigente, y que, por consiguiente, no puede hacerse cargo el Estado del sueldo de los dos Maestros,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se desestime dicha petición, sin perjuicio de que pueda formularse de nuevo en términos hábiles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, elevada a este Ministerio por el Director de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con la referida propuesta, nombrar a D. Andrés Calzada Echevarría Auxiliar interino de la Sección artística (segundo grupo), que comprende las dos Historias y Dibujo de conjunto, de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

ÓRDENES

En cumplimiento de la Real orden dictada con fecha 28 del corriente, y usando de las atribuciones que en la misma me son conferidas;

Visto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Designar como local adecuado para la instalación de la Biblioteca popular del Distrito de Buenavista, de esta Corte, la casa núm. 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz que está enclavada en aquél distrito, y de la cual es propietario D. Manuel Marín y Magallón.

2.º Autorizar al Jefe de la expresada Biblioteca, D. Amadeo Tortajada Ferrándis, para que en nombre y representación de esta Dirección general otorgue el contrato de arrendamiento provisional con el dueño del inmueble, D. Manuel Marín y Magallón, bajo las siguientes condiciones:

a) Será incluída en el contrato de arrendamiento la totalidad de la finca.

b) El pago se efectuará por meses adelantados.

c) El precio del arrendamiento será de 625 pesetas mensuales.

d) El tiempo, cinco meses del actual ejercicio.

e) El pago de los alquileres comenzará en 1.º de Noviembre próximo, siempre que el local esté en las debidas condiciones de limpieza y el propietario se comprometa a realizar en las habitaciones el blanqueo, pintura, etc., que es de su cuenta, para dejar el local en buen estado.

f) Se podrá, desde luego, ir depositando en el local el material que se vaya adquiriendo para la instalación de la Biblioteca.

g) Las demás condiciones generales propias de esta clase de arrendamientos en relación con las disposiciones legales administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922. *El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA BIBLIOTECA POPULAR DE BUENAVISTA.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Amadeo Tortajada Ferrándis, Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, agregado interinamente a la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, deje de prestar servicio de hecho en la misma y se haga inmediatamente cargo del local que va a destinarse a la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte, para cuyo servicio fué nombrado, y que proceda a realizar los trabajos necesarios para la instalación y organización de dicha Biblioteca, a cuyo efecto deberá solicitar del ilustrísimo señor Subsecretario, Jefe del personal de este Ministerio, que se sirva destinar a sus inmediatas órdenes todo el personal que forma la plantilla del expresado Centro y que está constituída por los siguientes funcionarios:

Un Auxiliar administrativo.

Un Conserje.

Un Mozo vigilante.

Dios guarde a usted muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de visita hecha al Archivo Regional de Galicia por el entonces Inspector del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Gómez Centurión, y de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en el que se lee:

«Informe.—El Sr. Gómez Centurión ha incorporado al acta de visita del citado Archivo una copia de la Memoria suscrita por D. Julio Vidal, Jefe de dicho Centro, en 23 de Junio de 1915, y ella revela mejor que nada la antigüedad del mal, que por última vez se pone ahora de manifiesto, y la ineficacia de los intentos anteriores para remediarlo. El primer grito parece haberle dado hace ya casi un siglo y cuarto el competentísimo y laborioso funcionario D. Pedro de Santiago Palomares, quien en 20 de Agosto de 1820 se quejaba de la insuficiencia del local, por tener algunas de sus salas ocupadas para bodegas y carboneras la Capitanía general, gestiones que, desgraciadamente, no debieron dar resultado, por cuanto después de insistir en ella en 1820, 21 y 22, se vió precisado a denunciar al Real Acuerdo que «la multitud de tantos papeles por el suelo, sin saber dónde colocarlos, origina una confusión y trastorno que el Archivero se halla expuesto al comprometimiento de la falta de algún proceso inculpablemente, y por decontado a no poder seguir coordinándolos ni colocándolos», y buena prueba de ello es que el año 1835 hubo de llegarse hasta solicitar la suspensión de toda nueva remesa de fondos por falta material de local para recibirlos, motivando esta petición la visita de los Magistrados de aquel Tribunal, que reconocieron el edificio y certificaron la verdad de lo denunciado.

»Pero no es sólo la insuficiencia de local, sino también sus infames condiciones lo que hace tanto tiempo se ventila, y bajo este nuevo aspecto conviene saber que nada menos que en 18 de Agosto de 1832, el entonces Jefe D. Victorio Antonio Roel ya decía a este propósito lo siguiente: «... Una muy considerable parte de los papeles aquí archivados, aun menos por su antigüedad que por el abandono en que estuvieron algunos siglos las bodegas del Convento y Hospital del Buen Suceso ha padecido infinito, ya con el agua que cayó sobre ellos, e ya por el destrozo de los ratones, motivo por lo que la Diputación de las Siete Ciudades de Galicia ha reclamado al Gobierno la urgente necesidad de formar, como se formó, este Real Archivo.» «... Cuando se mueven estos papeles así mal tratados, *es menester poner sumo cuidado al tiempo de desunirlos, porque no acaben de romperse y se vuelvan polvo.*»

»Episodio notable de esta triste historia es también la exposición elevada al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras en 1.º de Agosto de 1848, según la cual: «... Esta habitación es, además, sumamente húmeda y perjudicial para la salud; tanto, que ha contribuído a la desgracia del Oficial segundo don Andrés García, pobre padre de familia que se halla en los últimos momentos del tercer grado de tisis...» Añadiendo después: «Espero de la suma bondad de V. E. se servirá disponer que por un Facultativo sea reconocida esta habitación, húmeda y fría hasta en el verano, para que visto su dictamen, se pueda proceder con conocimiento de causa a salvar a los honrados individuos de esta dependencia del peligro que corren en su salud.»

»Desgraciadamente, tantos y tan repetidos clamores parece que cayeron en el vacío, y ni la actitud de la Prensa ni la tenacidad de los Archiveros han servido nada más que para historiar cómo se pierde el tesoro documental conocido con el nombre de Archivo Regional de Galicia. Testimonio de lo primero es, entre otros, un suelto que publicó el periódico *La Mañana* del día 27 de Enero de 1895, transcrito después por algún otro colega de la localidad, que dice así: «El Archivo de Galicia está en estado deplorable; documentos preciosos, no sólo para nuestra Historia, sino también para la propiedad de Galicia, se pierden totalmente por las pésimas condiciones del local. Muchos de sus estantes no guardan ni contienen más que informes de papel inútil e inservible, que a causa de la humedad y el incesante trabajo de la polilla...», etc.

»Prueba patente de lo segundo es, aparte otras gestiones de que quedan menos vestigios, la Memoria de D. Julio Vidal, ya citada, la cual, después de recopilar la actuación de sus predecesores, añade: «Que la única reforma verdaderamente radical es la traslación de este Establecimiento a otro local más amplio y dotado de condiciones no sólo para la conservación de sus ricos fondos, sino para hacer posible en él la estancia de los funcionarios que han de custodiarlos. Comprendiendo el que suscribe las múltiples dificultades que lleva aparejadas reforma de tamaña importancia, cree que podrían corregirse algunas deficiencias aumentando el local con algunas piezas que se utilizarían para arreglo y limpieza de legajos, formación de nuevas carpetas, colocación de volúmenes que por falta de espacio se encuentran en otro local, etc., etc. Convendría también disminuir el enorme tamaño de dichos legajos (un metro de altura), formando tres de cada uno; precisa de todo punto la renovación del pavimento, cuyos tablones, podridos, se hunden por todas partes; colocación de un piso de madera para aislar los armarios de la humedad que brota de las paredes; reposición de las siete rejas y ventanas de las bóvedas, que materialmente se caen a pedazos; la de las tres puertas que dan al mar, cuyos hierros y maderas están en el mismo lastimoso estado...»

»La situación actual se califica acertada y exactamente por el Sr. Gómez Centurión en el acta de la visita, cuando dice (folio 2 vuelto): «Este Archivo es un pudridero de papel, y que a juzgar por los signos exteriores, la pérdida de los que están a la vista alcanzará el 16 por 100, no pudiéndose calcular lo que faltará de los primitivos índices.»

»De lo dicho se deduce que no debe continuar un día más sin poner el oportuno remedio a la deplorable y deplorada situación en que se encuentra dicho Archivo, o lo que es lo mismo, que es preciso trasladar urgentemente sus fondos a sitio donde puedan ordenarse, clasificarse y conservarse los restos de su copiosa e interesantísima documentación. Y como por la naturaleza de dichos fondos es absolutamente indiferente que los conserve La Coruña o que se guarden en cualquiera otra de las capitales de provincia de aquel Reino, y aun en Santiago, ciudad por más de un concepto de tanta o mayor categoría y tal vez con más medios materiales que aquélla, la Junta propone a la Superioridad que después de aprobar el expediente de la visita girada por el Sr. Gómez Centurión al Archivo Regional de Galicia, se sirva declarar:

»1.º Que deplora cordialmente la pérdida de gran número de los fondos que pertenecieron a este Archivo y la ineficacia

de las repetidas gestiones que en diferentes épocas se practicaron para detener la obra de destrucción de esos tesoros documentales.

»2.° Que resultando del expediente que las condiciones y emplazamiento de edificio del Archivo hace inútiles toda nueva tentativa y los sacrificios económicos que se hiciesen para mejorarle, parece de todo punto inaplazable proponer el traslado de dicha dependencia a local adecuado.

»3.° Que no siendo absolutamente preciso que continúe en La Coruña dicho Archivo se abra por el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que por el señor Gobernador civil de la provincia se les notifique el acuerdo, un concurso entre los Ayuntamientos de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Santiago para la cesión al Estado de un edificio capaz y adecuado para la instalación del Archivo, siendo condiciones de preferencia para la adjudicación el sufragar los gastos del traslado y cualquier otra prestación que pueda contribuir a mejorar la instalación o su situación futura.

»El edificio deberá ser sólido y encontrarse en buen estado de conservación, reuniendo las debidas condiciones de luz y ventilación, y su capacidad habrá de permitir estantear en legajos de tamaño corriente los 7.000 de un metro de alto que aproximadamente se conservan en el actual depósito, con una sala más para las sucesivas agregaciones, y los locales necesarios para oficinas y dependencias. Será requisito indispensable que el Archivo tenga entrada independiente de todo otro servicio.

»Asimismo la Junta entiende que, considerando que dadas las condiciones del edificio del actual Archivo, por las operaciones previas que habría que hacer con los legajos y por la cantidad, calidad y costo de las obras que sería preciso ejecutar al solo efecto de retrasar, no de evitar, el impedir la destrucción de los restos de esta antigua, rica e interesante documentación, parece de todo punto ineludible su traslado.

»Considerando que estos fondos sólo constituyen unidad bajo el punto de vista del territorio a que se refieren, toda vez que tratan indistintamente de asuntos oficiales y particulares, civiles, criminales, gubernativos y notariales, sin que ninguna de las autoridades o Tribunales que en ellos intervinieron tuvieran verdadera autonomía e independencia, puesto que estaban subordinados a funcionarios o Corporaciones de orden superior, todo lo cual priva a este depósito de la calidad de Archivo regional propiamente dicho y lo convierte en especial;

»Considerando que los fondos que integran el actual Archivo de Galicia son, por tanto, tan meramente históricos como cualquiera de las procedencias que, con general aplauso, se han reunido en el Archivo Histórico Nacional, como único medio de asegurarlos contra la demoledora acción del tiempo y contra otras causas de destrucción;

»Considerando que mientras dicho depósito documental continúe como está desde su creación, o por lo menos desde el primer cuarto del siglo XIX, está de hecho perdido para la investigación, toda vez que ni está ordenado ni puede ordenarse, ni aunque lo estuviera habría posibilidad material de examinarle ni estudiarle;

»Considerando que el Archivo Histórico Nacional, por las condiciones del local que ocupa, tiene capacidad indefinida, o puede dársele, y que en dicho Centro podría instalarse con toda independencia para que conservase su unidad, como sucede a los demás actuales miembros del conjunto, especialmente al Archivo del suprimido Ministerio de Ultramar;

»Considerando, en fin, que figurando en presupuesto la cantidad de 5.000 pesetas para los gastos de traslado de fondos de otros Archivos al Histórico Nacional, aunque la cifra fuese insuficiente ya no habría necesidad sino de completarla, en cuanto no pudiera acrecentarse con los recursos que este Centro disfruta para análogas atenciones, todos los cuales se ofrecerán, desde luego, para cubrir esta perentoria necesidad; la Junta acordó, asimismo, proponer a la Superioridad se sirva ordenar el traslado de esta documentación al Archivo Histórico Nacional, previa la presentación del oportuno proyecto y presupuesto, al que servirá de base la consignación que para traslado de fondos disfruta actualmente.

»Y que en el caso de aceptarse la propuesta, sería preciso agregar a la plantilla del Archivo Histórico Nacional el personal que presta actualmente servicio en el de Galicia.»

Y de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de lo propuesto por la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se interese de V. E. se sirva ordenar que por los Gobernadores civiles de las cuatro provincias de La Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo se ponga en conocimiento de las Diputaciones y Ayuntamientos de las referidas ciudades, incluso la de Santiago de Compostela, la imprescindible y urgente necesidad de trasladar de local el Archivo Regional de Galicia, cual lo aconsejan los principios científicos y lo demanda la conservación de los documentos históricos que contiene, y en el presente caso es además la garantía de los derechos de los particulares y de los intereses de la nación; sirviendo también como prueba viva para los estudios de tal documentación y el fomento de la literatura galaica y de la nacional, que es, desde la supresión de los Fueros, la española. Y que ello deberá hacerse saber a las citadas Corporaciones, y que, de transcurrir un plazo de seis meses sin que haya hecho proposición aceptable—dándosele preferencia a La Coruña—, tendrá que procederse por el Jefe del Archivo Histórico Nacional a formular el correspondiente presupuesto para hacer el traslado de aquella documentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 28.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a las Reales órdenes de 12 y 18 de Agosto próximo pasado, por las cuales se crearon las plantillas del personal de Oficiales de la Sección de Artes gráficas y Ayudantes de la misma de esa Dirección general, en virtud de las cuales se hicieron los nombramientos y confirmaciones de empleos del personal que había de constituir los citados Cuerpos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publiquen las normas a que se ajusta el acoplamiento de las citadas plantillas, cuyas normas, dentro de cada escala de sueldos, son las siguientes:

1.° Fecha de la concesión de categoría administrativa.

2.° Antigüedad en el empleo y sueldo.

3.° Ingreso en Artes gráficas.

4.° Servicios al Estado.

5.° Edad del interesado. Y para los que están clasificados dentro de un mismo concurso, el orden de prelación consignado en las propuestas respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 31.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Viernes 10 de Noviembre de 1922 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Derecho a jubilarse con sustituto personal a D. Vicente Cutanda.—Página 594.
Instituto Cajal.— Aprobándose el proyecto para la continuación de las obras.—Página 594.
Instituto-Escuela.—Idem íd. para la construcción de un nuevo edificio.— Página 594.
Instituto de Salamanca.—Idem íd. íd.—Página 594.
Escuelas unitarias.—Su construcción en varios pueblos.—Página 594.

Subsecretaría.

INSTITUTOS.—CATEDRÁTICOS.—*Aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones a las Cátedras vacantes en los de Avila, Mahón y Albacete.—Página 595.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos (rectificación).—Página 595.*
Permutas entre los Catedráticos Sres. Caño y Mata.—Página 596.
Gijón.—Nombramiento de Director.—Página 596.
Valladolid.— Idem de Secretario.— Página 596.
Valencia.—Confirmación del Profesor auxiliar Sr. Jiménez.—Página 596.
Matrícula y exámenes extraordinarios.—No ha lugar a la petición de D. José Sánchez. Página 596.
Nombramientos de dos Auxiliares interinos. Página 596.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Desempeño de plazas por Ayudantes.—Página 597.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Canarias. Desempeño de clases.—No ha lugar a lo que se pide por varios Profesores de la Normal.—Página 597.*
Grado de Bachiller.—Consulta del Director de la Normal de Tarragona, resuelta.—Página 597.
Plazas de Profesores de Caligrafía agregadas a las anunciadas por Real orden de 6 de Abril próximo pasado.— Página 597.
Alumnos.—Santiago, Las Palmas y La Laguna.—Forma en que han de examinarse. Página 597.
Jubilación del Auxiliar Sr. Villán.—Página 598.
Instancias.—Conductos por los cuales deben ser dirigidas.—Página 598.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Queda a las inmediatas órdenes del Rector de la Universidad de Granada el Inspector Jefe Sr. Pancorbo.—Página 598.*
Real orden de gracias a varios Profesores de Segovia.—Página 598.
Efectividad del sueldo de 11.000 pesetas al Sr. Yubero.—Página 598.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Delegaciones oficiales.—A don Francisco de Paula Gómez para estudiar en Alemania y Bélgica la organización de la enseñanza.—Página 598.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Adquisición aprobada.—Página 598.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 599.*
Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 600.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a D. Manuel Domíngnez.—Página 600.*
No ha lugar a la de D. José Valle.—Página 600.

JUBILACIONES.—*Página 601.*

LICENCIAS Y PERMISO.—*Página 601.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Aumento gradual de sueldo.—Resolución del expediente de D. José Torres.—Página 601.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolución de los recursos de alzada de las señoras Sánchez, Navarro, Anguita y Amengual, y los Sres. Subirats y Estades.—Página 601.*

CONCURSO DE TRASLADO.—*Escuelas graduadas.—Nombramientos de Directores.—Página 604.*
Escuelas prácticas.—Nombramiento de Regente.—Página 605.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslados de las Maestras señoras Mayoral y Artigas.—Página 605.*

PERMUTAS.—*Página 605.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Voto de gracias en el expediente personal del Jefe de la de Vitoria, Sr. Azpeurrutia.—Página 606.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 606.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutas.—Página 606.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS ASUNTOS.—*Adquisiciones de 200 ejemplares de la obra* Reconquista de Santiago.—*Página 606.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 608.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio de D. José Piquer.—Concurso para su adjudicación.—Página 608.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto. Personal subalterno del Estado.—Ampliación de créditos.—Página 608.*

Reales decretos.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considera comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 al Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, D. Vicente Cutanda y Toraya, concediéndole el derecho a jubilarse con sustituto personal, percibiendo, en calidad de sustituído, las dos terceras partes del sueldo de entrada, más el aumento que le corresponda por el lugar que ocupa en el Escalafón, mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derecho a haberes pasivos.

Art. 2.° El sustituto percibirá la tercera parte del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de que se le encargue, y para ser nombrado justificará reunir alguno de los requisitos que exige el art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 para tomar parte en los ejercicios de oposición a Cátedra de la Sección artística.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Informado favorablemente en el orden técnico y en el económico por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según lo prevenido en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, para continuación de las obras en curso del nuevo edificio destinado en esta Corte a Laboratorio de Investigaciones biológicas denominado Instituto Cajal, se aprueba para su ejecución según lo preceptuado en el artículo 27 del referido Real decreto, en la parte correspondiente a la cifra de un millón de pesetas, en cumplimiento de la ley de 8 de Agosto de 1922, distribuída dicha suma en cuatro ejercicios económicos a partir del actual de 1922 a 1923, por la cantidad de 250.000 pesetas, consignada al efecto en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 3.°, apartado *a)*, del presupuesto de dicho Departamento, con el carácter de subvención a la Junta para Ampliación de estudios, a la que será librada para su aplicación a los fines expresados y justificación correspondiente.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Como complemento del Real decreto de 18 de Mayo de 1918 y reglamento para su aplicación de 10 de Julio siguiente, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la creación en esta Corte de un Instituto-Escuela de segunda enseñanza, bajo la dependencia de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, se aprueba en principio, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo a lo prevenido en el art. 27 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 del citado Departamento, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, por acuerdo y propuesta de la mencionada Junta para Ampliación de estudios, para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a dicho Centro docente, en los terrenos adquiridos con el expresado fin del Real Patronato de Nuestra Señora de Atocha, acomodándose su presupuesto de contrata a la cifra de pesetas 1.508.685,03.

Art. 2.° La ejecución de la obra se subordinará a la observancia de los preceptos del art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, para su anuncio a subasta, con cargo a la consignación que para dicha edificación y otras análogas figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *a)* del presupuesto del mencionado Ministerio.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles en virtud del concurso anunciado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la construcción de un edificio de nueva planta en Salamanca con destino a Instituto de segunda enseñanza, se aprueba en principio, por haber sido calificado en primer lugar el proyecto presentado por los Arquitectos don Teodoro Ríos y D. Regino Borobio, con un presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de 1.463.898,81 pesetas, para abono a los interesados, según el de ejecución material, del premio por honorarios de estudio y redacción, con arreglo a la base 17 de la convocatoria.

Art. 2.° A los autores de los proyectos calificados en segundo lugar por dicha Junta facultativa, D. Joaquín Pla Laporta y D. Jenaro de Nó con D. Daniel Zavala, se abonarán los dos accésits que les corresponden de 4.000 pesetas.

Art. 3.° La ejecución de la obra se acomodará al cumplimiento de las formalidades de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, para su anuncio a subasta, con cargo a la consignación en que se halla comprendida del capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *a*), del presupuesto del citado Ministerio.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplido el precepto señalado en el art. 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, y conforme a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1820 y Real orden de 31 Mayo de 1921, se concede la construcción de Escuelas unitarias a los pueblos de Bedarona, Ayuntamiento de Ea (Vizcaya); Bordalba (Zaragoza) Hoyorredondo (Avila), Boadilla del Camino (Palencia), Canena (Jaén) y Almenar (Soria).

Art. 2.° Las obras para las contrucciones mencionadas se ejecutarán con sujeción a los correspondientes proyectos, redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y serán abonados con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.° El importe de los presupuestos de contrata de los referidos edificios Escuelas y el número de las que han de construirse son las que se expresan en el siguiente cuadro.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

Cuadro a que se refiere el Real decreto anterior.

PUEBLOS	PROVINCIAS	PRESUPUESTO DE CONTRATA — Pesetas.	NÚMERO DE ESCUELAS	Fechas de las Reales órdenes de concesión provisional.
Bedarona (Ayuntamiento de Ea)	Vizcaya	33.535,96	Una	28 Enero 1922.
Bordalba	Zaragoza	78.493,79 (un edificio)	Dos (niños y niñas)	17 Noviembre 1921.
Hoyorredondo	Avila	29.321,92 y 28.876,71	Dos (ídem íd.)	28 Enero 1922.
Boadilla del Camino	Palencia	34.249,45 y 33.372,91	Dos (ídem íd.)	30 Enero 1922.
Canena	Jaén	35.331,28 y 34.509,03	Dos (ídem íd.)	30 Marzo 1922.
Almenar	Soria	37.797,76 y 34.908,65	Dos (ídem íd.)	24 Febrero 1922.

Madrid 3 de Noviembre de 1922.—Aprobado por S. M.—TOMÁS MONTEJO. (*Gaceta* del 4.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

ANUNCIO

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho en los Institutos generales y técnicos de Avila, Mahón y Albacete,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Juan Pérez Millán.
2. » Rafael Selfa Mora.
3. » Vicente Felíu Egidio.
4. » Manuel Alba Pardo.
5. » Miguel Alvarez Farelo.
6. » Fulgencio Egea Abeleinda.
7. » Antonio Bernáldez Tarancón.
8. » Camilo Chousa López.
9. » Valentín Pérez Ramos.
10. » José Martínez Aguado.
11. » Martín José López.
12. » Andrés Martínez de Azagra.
13. » Mariano Quintanilla Romero.
14. » Estanislao Trias Lipán.
15. » Alejandro Díez Blanco.
16. » Pío Burch Sitjas.
17. D.ª Juliana Izquierdo Moya.
18. D. Eduardo Ugarte Blasco.
19. » Vicente Losada Díez.
20. » Manuel Chacón Sánchez.
21. » Sebastián Márquez Alcalde.
22. » Vicente Ortí Belmonte.
23. » José Javier Zubiri Apalategui.
24. » Felipe Andrés Cabeza.
25. » Luis Villar Somoza.
26. » Luis de Peralta de Batier.
27. » Tomás Mora Mateos.
28. » Ignacio Corral de la Torre.
29. » Lorenzo García Jiménez.
30. » Manuel Heredero Pérez.
31. » Antonio Moxó Ruano.
32. » José Mediavilla Liñán.
33. » Angel Balbuena Prat.
34. » Tomás Minuesa Prieto.
35. » Francisco Martínez García.
36. » Eufrasio Alcázar Anguita.
37. » Pedro Soler Escoda.
38. » Eloy Guillermo Serra Martínez.
39. » José Alonso Cortés.
40. » Eugenio de Asís González.
41. » Perfecto García Conejero.
42. » Angel Cruz Rueda.
43. » Joaquín Serra Vila.
44. » Mariano Usón Sese.
45. » Isidro Hernando Airagos.
46. » Joaquín García Naranjo.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Manuel Hilario Ayuso, por faltarle toda la documentación.
2. D. Joaquín Carreras Artieu, por igual causa que el anterior.
3. D. Manuel Núñez de Arenas, por faltarle la partida de nacimiento.
4. D. Julio Huici Miranda, por faltarle toda la documentación.
5. D. Cristóbal Caballero Rubio, por faltarle la hoja de servicios, y
6. D. Alejandro Díez Blanco, por faltarle toda la documentación.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Habiéndose advertido algunos errores de copia en la Real orden de 8 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, relativa a ascenso de escala de Catedráticos de Escuelas de Comercio, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 30 de Agosto último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, D. Felipe Bareño y Arroyó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Manuel Urech y González, D. Arturo Romaní Céspedes, D. Laureano Chinchilla y Morales, D. Francisco de A. Fortuny Ramos, D. Andrés Pérez Faraudo y D. Juan Colominas Maseras, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Málaga, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 52, 76, 102, 134, 160 y 184, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 8.500 el segundo, 7.500 el tercero, 6.500 el cuarto, 5.500 el quinto y 5.000 el sexto, todos ellos con la antigüedad del día 31 de Agosto próximo pasado, y entendiéndose que el Sr. Pérez Faraudo continuará percibiendo, además de su sueldo, la gratificación de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, restablecido por el de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios D. José Caño Morales y D. Eloy Mata Rumayor, y resolver, en su consecuencia, que pasen a desempeñar, el primero, la Cátedra de Cálculo comercial en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y el segundo, igual asignatura en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el mismo sueldo anual que actualmente perciben por el número que cada uno de ellos ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OELIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y Profesional de Comercio de Santander.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, al Catedrático numerario D. Emilio Alemany Bolufer, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el art 62 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid al Catedrático numerario D. Demófilo Pons e Irureta, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 9.º

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Tomás Jiménez Valdivieso en el cargo de Profesor auxiliar numerario de entrada, para la enseñanza de Arabe vulgar de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, debiendo acreditársele la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sánchez Belmonte solicitando que se le conceda en el presente mes de Octubre, en la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, matrícula y exámenes extraordinarios de las cuatro asignaturas que, según las reglas de adaptación contenidas en el Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, han de cursar previamente los Peritos mercantiles por el plan de 1915 para comenzar los estudios del grado profesional;

Resultando que el Sr. Sánchez Belmonte funda su petición en precedentes de casos análogos y en la necesidad de marchar a Bélgica en el mes de Noviembre para estudiar en la Escuela de Comercio de Amberes;

Considerando que el caso excepcional que motivó la Real orden de 26 de Septiembre último, en virtud de la cual se concede matrícula y exámenes (siempre que se soliciten mientras haya clases) a los alumnos que justifiquen haber estado prestando servicio en filas en el Norte de Africa y en la zona del Protectorado en Marruecos, no admite paridad con el de quienes pretenden igual gracia por conveniencias particulares;

Considerando que el Real decreto de 18 de Diciembre de 1918, dictado para restablecer la disciplina académica en cuanto a la época en que deben celebrarse los exámenes de asignaturas y para reintegrar a su verdadero alcance los exámenes extraordinarios, preceptúa que éstos únicamente podrán concederse en el mes de Enero a favor de los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D. José Sánchez Belmonte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Comisarios Regios de las Escuelas Periciales de Comercio de Cartagena y Murcia.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Amós García Hernández Auxiliar interino y gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Miguel González Quesada Auxiliar interino y gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Dionisio Ortiz Rivas se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con que está dotada la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Mariano Marín de la Viña, D. José María Bosch y D. Luis de Sala, se encarguen, transitoriamente, del desempeño de las plazas de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, y D. Julio Vicent de la de Modelado, vacantes en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de las plazas de que se encargan y a partir del día 1.º del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que varios Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) piden que se declare que ese Profesorado no viene obligado al desempeño de las clases de coeducación que en la misma Escuela se han establecido;

Teniendo en cuenta que siendo esas clases tales como el método de la coeducación previene, con ello en manera alguna se aumenta el número de horas, que de otra manera ese Profesorado tendría que dar a los alumnos, ni tampoco se acrece el trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona acerca de si los Bachilleres que como tales quieran incorporar sus estudios a los de la carrera del Magisterio han de cursar los dos cursos de Caligrafía;

Teniendo en cuenta que la indicada enseñanza ha sido suprimida en los estudios del grado de Bachiller, subsistiendo en los de las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los graduados en el Bachillerato que deseen cursar los estudios de la carrera de Maestro, habrán de acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por el Instituto general y técnico de donde procedan, que han aprobado las asignaturas de aquella enseñanza, debiendo, en caso contrario, cursarlas y aprobarlas en la Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero y siguientes del art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, que regula el régimen de oposiciones a plazas del Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se agreguen a las convocatorias para proveer las plazas de Profesores de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria, Normales de Maestros y Maestras de Teruel y la existente de igual disciplina en la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria), anunciadas por Real orden de 6 de Abril próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 23 del mismo mes; las también plazas de Profesores de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Badajoz, y la de la misma enseñanza de la Escuela general y técnica de Melilla.

Los que con arreglo a las condiciones exigidas por la Real orden indicada se encuentren aptos para poder aspirar a ellas, podrán hacerlo ateniéndose a las normas allí expuestas, siendo de advertir que los aspirantes que han sido admitidos a practicar los ejercicios de las primeramente anunciadas tendrán opción a todas las plazas ahora agregadas, así como a las primeras, sin necesidad de que formulen nueva petición; los presentados y admitidos ahora nuevamente, sólo podrán aspirar a las que en esta convocatoria se anuncian, siempre que lo soliciten en forma, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y a cualquier otra de igual asignatura que después pudiera agregarse, pero no a las anunciadas anteriormente.

Todas estas oposiciones se celebrarán simultáneamente ante el mismo Tribunal.

Las condiciones exigidas a los aspirantes que soliciten estas plazas serán las mismas que en la citada Real orden se previene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 establece que dentro de la misma convocatoria cada alumno libre no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes a la misma carrera más que en un solo Establecimiento, prohibiendo el art. 12 que en un mismo curso puedan mezclarse ambos sistemas de enseñanza: el privado y el oficial.

Claro es el alcance y finalidad de ambos preceptos, encaminados a evitar que mediante la enseñanza libre y asistiendo en un mismo curso a los exámenes de diversos Establecimientos, pueda eludirse con relativa facilidad el riguroso cumplimiento de los deberes académicos inherentes al que aspira, mediante la convalidación de unos estudios hechos en privado, a un título final,

Y no concurriendo esas circunstancias en las alumnas del Magisterio de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, en los alumnos de la de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) y en los alumnos de la de Maestras de La Laguna, todos los cuales pueden cursar sus respectivas carreras en Escuelas Normales de alumnos de otro sexo, pero estándoles prohibido cursar en ellas las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanza y las de Labores, por lo que a las alumnas se refiere, habiéndose dispuesto que esas enseñanzas las cursen en las Escuelas de alumnos de su propio sexo que elijan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que no obstante aquellos preceptos, los alumnos de referencia cursen y sean examinados de las asignaturas indicadas en la forma que queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a don Leandro Villán y Vidal, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 28 del Real decreto de 20 de Julio de 1859, se recuerde a todos los Directores y Directoras de las Escuelas Normales que estando como está vigente la indicada disposición, en lo sucesivo no se dará curso a ninguna instancia u oficio ni comunicación procedentes de dichos Centros que no vengan por el conducto reglamentario del Rectorado de la Universidad del distrito respectivo, sin más excepción que las instancias y hojas de servicios que para tomar parte en los concursos de traslado para proveer plazas del Profesorado numerario, auxiliar y especial de las citadas Escuelas cursen los Profesores de las mismas, que habrán de dirigirse a esa Dirección general por conducto de los Directores de las Escuelas Normales respectivas, quedando también exceptuadas, a tenor de lo que se dispone en la Real orden de 27 de Diciembre de 1920, las instancias que han de presentarse para pedir la incoación de los expedientes sobre expedición de títulos profesionales, con sujeción a lo establecido en el apartado *A)* de la Real orden de 28 de Mayo del mismo año, las cuales podrán dirigirlas los interesados desde el punto de su residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que con objeto de que dicha autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su distrito le atribuye la ley, quede a sus inmediatas órdenes el Inspector Jefe de primera enseñanza de aquella provincia D. Gabriel Pancorbo Cascales.

2.° El referido Inspector realizará las visitas que el Rector le recomiende a las Escuelas de cualquier punto situado dentro del Distrito universitario de Granada, para lo cual le bastará la orden del Rector, sin necesidad de la expresa autorización de este Ministerio.

3.° Que las Escuelas que constituyen la zona del Sr. Pancorbo continúen bajo la inspección del mismo, quien realizará la nueva función que se le encomienda sin perjuicio de las que le corresponden como Inspector de dicha zona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Segovia, D. Antonio Ballesteros, en que da cuenta de distintos actos realizados a fines del curso pasado por la Inspección de aquella zona, con el propósito de cooperar al mejoramiento cultural de los Maestros; y accediendo a lo propuesto por dicho Sr. Ballesteros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre a D. Segundo Gila, Doctor en Medicina y Profesor de la Universidad popular segoviana; a D. Agustín Moreno, Catedrático del Instituto; a D. Francisco Ruvira, Profesor de la Normal de Maestros, y a D. Blas J. Zambrano, Regente de la Escuela práctica aneja a dicha Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Yubero Fernández, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia, la efectividad del sueldo anual de 11.000 pesetas, que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Delegado Regio de primera enseñanza de Ceuta, Comandante de Ingenieros del Ejército, D. Francisco de Paula Gómez Pérez, se le nombre Delegado oficial de este Ministerio para estudiar en Alemania y Bélgica, durante dos meses, lo relativo a organización, medios de fomentar la enseñanza, etc., entendiéndose que esta delegación es gratuita y sin derecho a percibo de cantidad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 11 del actual ha emi-

tido la Comisión asesora del material sobre adquisición del moblaje escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 9 de los corrientes, esta Comisión ha examinado la proposición única y modelo presentado al concurso abierto para la adquisición de moblaje escolar, anunciado por Real orden de 10 de Agosto último *(Gaceta* del 15 del mismo), y después de un minucioso estudio de la misma y del modelo presentado, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»El constructor D. Martiniano Apellániz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece el modelo y proposición siguiente: una mesa-banco bipersonal, de madera seca de haya y barnizada al *flating*, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 43 pesetas cada una las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 53 pesetas por unidad las que se envíen fuera de la Península.

»Considerando que el Sr. Apellániz es el único concursante, que el modelo de mesa banco que ofrece reune aceptables condiciones higiénicas, pedagógicas y de solidez y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que han sido adquiridas en otros anteriores;

»Considerando que los modelos y mesas ofrecidos por dicho constructor sólo tienen la diferencia de aumento de una peseta por mesa, que justifica presentando documentos de los que aparece que la Sociedad en que tiene asegurados los obreros por accidentes del trabajo acordó elevar el dividendo al 1 por 100, en vez del medio, que antes venía satisfaciendo, y que la Cooperativa de Electricidad ha elevado la tarifa en un 30 por 100; argumentos que parecen atendibles, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 43 y 53 pesetas, respectivamente, en vez de 48,80 pesetas para todas, ya que las que se destinan a Escuelas de fuera de la Península son siempre en pequeño número,

»Esta Comisión opina que podría aceptarse la mesa-banco bipersonal del Sr. Apellániz, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 43 pesetas cada una de las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península y a 53 pesetas las que exijan el transporte marítimo; y en estas condiciones se le podría adjudicar la totalidad del concurso.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente: que con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto de este Departamento se adjudique a D. Martiniano Apellániz, de Vitoria, la construcción de 581 mesas-bancos bipersonales, de madera seca de haya, barnizadas, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 10 de Agosto último *(Gaceta* del 15), las cuales, al precio de 43 pesetas cada una, por concederse todas ellas a Escuelas de dentro de la Península, importan 24.983 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

SECCION 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Trigueros Gómez, Maestro de Membrillar (Palencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Trigueros Gómez, Maestro de Membrillar (Palencia);

»Resultando que por denuncia del Alcalde de Membrillar, referente a actos deshonestos cometidos por el citado Maestro con niños de su Escuela y otros, el Inspector de la provincia propuso a la Superioridad la aplicación del art. 121 del Estatuto al referido Maestro;

»Resultando que por orden telegráfica de la Dirección general el Inspector de referencia giró visita extraordinaria en consonancia con la denuncia, practicando las diligencias necesarias, y por las declaraciones de los padres de los niños y las de éstos, concretas, detalladas y terminantes, del Alcalde y del Juez municipal, resulta totalmente comprobado: Que don Francisco Trigueros ha cometido actos deshonestos de diversos modos con número considerable de niños de su Escuela antes de 1.° de Mayo último. Que estuvo en Saldaña, y por tanto fuera de su destino, los catorce primeros días de dicho mes, y que en este último plazo realizó hechos análagos con niños de Saldaña;

»Resultando que fué suspendido de empleo y sueldo, y al pliego de cargos confiesa su abandono de destino, que dice llevó a cabo por autorización verbal y unánime asentimiento de autoridades locales y padres de familia, y niega los otros cargos diciendo que no sólo son falsos, sino calumniosos, mostrando deseos de acudir al Juzgado, y confía en que la resolución de este expediente servirá de patente de honorabilidad para el interesado;

»Resultando que el Inspector, en su informe, dice que los hechos atestiguados por considerable número de personas, tan minuciosamente relatados, no dejan lugar a duda y constituyen enorme gravedad, por lo que opina que procede imponer al Sr. Triguero la pena de separación definitiva del Magisterio, conforme al art. 127 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto y 267 de la ley de Enjuiciamiento criminal, proponen:

»1.° Que se separe definitivamente de la enseñanza a este Maestro.

»2.° Que se le obligue a reintegrar los haberes percibidos por los catorce primeros días de Mayo último.

»3.° Que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, y

»4.° Que se oiga el parecer de este Consejo,

»Esta Comisión no tiene, desgraciadamente, que oponer ningún reparo al informe del Negociado y la Sección, y así cree procedente:

»1.° La separación definitiva, y

»2.° Que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ÓRDENES

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de La Coruña;

Teniendo en cuenta las razones por ella expuestas,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, respecto del Maestro de Vedra, D. Francisco Rey Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Antonia Ballesteros, Maestra de la Escuela Nacional de Fredes (Castellón);

Resultando que la Sra. Bellesteros se ausentó, sin permiso, de su Escuela en 11 de Abril, no reintegrándose a su destino hasta el 15 de Junio, en cuya fecha había sido ya declarada incursa en el art. 171 de la ley;

Considerando que el abandono de destino ha de reputarse siempre como falta grave,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Antonia Ballesteros la pena de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco San Millán, Maestro de Los Huetos (Alava);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra el mismo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eulalia Vicente y Cervera, Maestra de Estimaríu (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Trinidad Rivera Martín, Maestra de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Bienvenida Elena Sienes, Maestra de Villavés (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco A. Espí Tudela, Maestro de Biar (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Alvarez, Maestra de Cabrera (León), y a D. Alfonso Márquez, Maestro de Maquirriain (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y NAVARRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Oliveras y Claret, Maestra de Madremaña (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Domínguez Méndez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la instancia de D. José Valle solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Resultando que el interesado sufrió la amputación de la extremidad inferior izquierda por su tercio medio, necesitando del auxilio de una muleta;

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud del Sr. Valle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Juan García Alonso, Maestro de Villel de Mesa (Guadalajara);

D. Juan Baro Genis, Maestro de San Salvador de Viaña (Gerona);

D.ª María Tierno Millán, Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla), y

D.ª Dominica Gracia Sanz, Maestra de Nonaspe (Zaragoza). en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Sofía Pérez Rodríguez, Maestra de Mochales (Guadalajara), número 4.265 del Escalafón, en solicitud de licencia de cuarenta y cinco días, por enfermedad;

Teniendo en cuenta que la interesada no se ha reintegrado a su destino una vez terminadas las vacaciones caniculares, estando cerrada la Escuela, y que el Inspector propone se declare a la Sra. Pérez Rodríguez incursa en el art. 171 de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar la licencia de cuarenta y cinco días que por enfermedad solicitaba D.ª María Sofía Pérez Rodríguez, Maestra de Mochales (Guadalajara), y de conformidad con la propuesta del Inspector declararla incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Julia Bermejo Vallés, Maestra de Montearagón (Toledo), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Torres Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Tubilla del Lago (Burgos), contra el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo para el bienio de 1922-23;

Resultando que la Sección administrativa anunció el oportuno concurso para la provisión de vacantes de las tres primeras categorías del Escalafón provincial, advirtiendo en la convocatoria que todos los aspirantes, incluso los comprendidos en la última parte del art. 196 de la ley de Instrucción pública, habían de acompañar a la instancia, además de la hoja de servicio, los documentos justificativos de su derecho;

Resultando que al concurso acudió, dentro del plazo legal, el Sr. Fernández Torres solicitando se le adjudicara una de las vacantes de la primera, segunda o tercera categoría, alegando varios méritos y que procedía de la provincia de Santander, en cuyo Escalafón figuró en la tercera clase;

Resultando que a la instancia acompañó el interesado únicamente su hoja de servicios, dejando de unir, como exigía la convocatoria, los justificantes de los méritos que alegaba y el título o certificación supletoria de haber figurado en la tercera categoría del Escalafón de Santander hasta el día de su cese en la misma provincia;

Resultando que la Sección administrativa no incluyó al solicitante, al publicar el Escalafón provincial, en ninguna de las tres primeras categorías, fundándose en que el interesado no acompañó a su instancia los documentos justificativos que prevenía la convocatoria;

Resultando que el Sr. Torres Fernández no interpuso reclamación alguna contra su exclusión del Escalafón provincial;

Resultando que después de publicado el Escalafón definitivo recurre ante este Ministerio, dentro del plazo legal, solicitando se le adjudique una de las vacantes retribuídas o, de no ser esto posible, se defina su situación con respecto al Escalafón provincial;

Considerando que el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y disposiciones complementarias establecen que a los concursos para la provisión de vacantes del Escalafón provincial, los aspirantes deben acompañar a su instancia los documentos justificativos de su derecho, siendo, por consiguiente, perfectamente legal la exclusión del Sr. Torres Fernández del Escalafón;

Considerando que el interesado debió recurrir contra su exclusión cuando se publicó el Escalafón provincial, según establece el art. 6.º del citado Real decreto de 27 de Abril de 1877, pues las reclamaciones ante esta Dirección general deben referirse a los acuerdos recaídos al publicarse el Escalafón definitivo;

Considerando que en el informe de la Sección administrativa se dice erróneamente que el solicitante está comprendido en el art. 4.º del referido Real decreto, a causa de haber sido trasladado de Escuela en 9 de Mayo de 1919 por incompatibilidad con el vecindario, pues claramente preceptúa el art. 133 del Estatuto que dichas traslaciones no tenían carácter correccional y habían de ser consideradas, para todos los efectos legales, como traslaciones voluntarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Torres Fernández contra el Escalafón de aumento gradual de sueldo de la provincia de Burgos para el bienio de 1922-23 y declarar que la situación del interesado es la de expectativa de ingreso como procedente de otra provincia hasta que lo solicite en forma legal al anunciarse una nueva rectificación, llamándose al propio tiempo la atención de la Sección administrativa de Burgos para que, en lo sucesivo, en sus informes tenga en cuenta e interprete debidamente los preceptos legales vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julia Sánchez Barbudo, Maestra, por oposición, de las Escuelas Nacionales de esta Corte, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Febrero último;

»Resultando que la referida Maestra, nombrada para desempeñar la Escuela de niñas del Instituto Cervantes, al ser declarada excedente, por haber sido clausurada la citada Escuela que tenía a su cargo, solicitó que, por medio de una inspección al mencionado Instituto, se aclarasen las causas que motivaron la clausura de la Escuela de niñas a ella encomendada, declarando, en el caso de que la clausura fuera confirmada, su derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en las Escuelas Nacionales de Madrid o destinada a la de nueva creación que primero funcione en esta Corte, en lugar de designarla, como se ha hecho, a Auxiliar de una Escuela unitaria que hasta la fecha, por falta de local apropiado, no tenía dicho servicio ni Profesora que lo realizara;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal de 27 de Febrero último, y de acuerdo con lo informado por la Delegación Regia de primera enseñanza, declaró que no puede concederse a la Sra. Sánchez Barbudo el derecho de preferencia que solicita para obtener la primera vacante que ocurra en Madrid;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada, alegando que se plantean dos cuestiones principales, referente la una a la clausura de la Escuela donde hasta entonces prestaba sus servicios, y la otra a su situación en el caso de que la clausura prosperase; que aun en este último caso, su situación no podría ser la que le asigna la Delegación Regia, por cuanto al verse privada de su Escuela no quedaría a merced de una vacante fingida o real que se estableciera; que hay el precedente de D.ª Herminia García, designada por la Delegación Regia de Madrid a prestar sus servicios, provisionalmente, en el grupo escolar de Vallehermoso, dejando la plaza que servía de Maestra de sección de la Escuela de párvulos del grupo Dos de Mayo, y cuando terminó su gestión volvió a recuperar su antigua plaza en la sección de párvulos; que la situación de excedencia en que de modo forzado le coloca la clausura de la Escuela en que presta sus servicios, le da derecho a ocupar la plaza que antes tenía en el grupo escolar Alfonso XII o, si estuviese legalmente cubierta, la primera vacante que ocurra en Madrid o la de nueva creación que primero funcione, por encontrarse en caso idéntico a la excedencia forzosa, pero que en ningún caso donde se la piensa llevar; y que por una inspección se compruebe existen los mismos locales que desde la fundación de la Escuela del Instituto Cervantes, ordenándose continúe en la referida Escuela, si debe ser restablecida, o, en caso negativo, se le destine en la forma que deja expuesta;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la recurrente ha venido desempeñando una Escuela de carácter voluntario, mantenida por la Asociación de Escritores y Artistas hasta el día 5 de Noviembre último en que se suprimió la citada Escuela; que esta era ajena al régimen de las Nacionales y que la entidad que la estableció con la autorización reglamentaria hizo uso de sus propias facultades al suprimirla; el carácter provisional y voluntario con que la Sra. Barbudo sirvió la precitada Escuela durante su funcionamiento; que el Estatuto del Magisterio prohibe terminantemente las reservas de derechos, las preferencias no justificadas y los pases fuera de concurso, y que se trata de un caso corriente del reingreso en Escuela Nacional por haber servido otra de carácter voluntario, entiende que procede desestimar lo solicitado, confirmando la orden recurrida y pasando este expediente a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión se halla conforme con el Negociado y entiende, por tanto, debe desestimarse la reclamación de D.ª Julia Sánchez Barbudo y que se confirme la resolución recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Vicenta Navarro Giner, Maestra de Marruecos, contra la orden de 22 de Diciembre último, desestimando su petición de reingreso en Escuela de provincia distinta a la última servida, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en el expediente incoado por D.ª Vicenta Navarro Giner, Maestra de la Escuela de Alianza Israelita, de Tetuán, en solicitud de que se le conceda por reingreso la Escuela de Benicalap, rural de Valencia;

»Teniendo en cuenta que si bien es indiscutible el derecho de la interesada a obtener el reingreso en Escuelas Nacionales, como comprendida en el caso 4.º del art. 9.º del Estatuto, para ello ha de atenerse a lo prevenido en los artículos 92 y siguientes del mismo Cuerpo legal.

»La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 22 de Diciembre último, resolvió desestimar lo solicitado.

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la Sra. Navarro Giner, fundando su recurso en que el artículo 92 del Estatuto le da derecho indiscutible a elegir para su reingreso la provincia que más le convenga, puesto que dicho artículo, según consta en la *Gaceta* del 25 de Julio de 1918, página 250, limita el derecho de elegir provincia a los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 7.º a los Maestros de Patronato, y a los de los números 5.º, 8.º, 9.º y 10; pero no ocurre así a las de Marruecos comprendidas en el caso 4.º del artículo 90, que es el de la interesada;

»Resultando que teniendo en cuenta que si bien el art. 92 del Estatuto, en que funda su reclamación la interesada, no limita expresamente a los Maestros de Marruecos la provincia para su reingreso, tampoco les autoriza para solicitar en provincia distinta a la última servida; y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 164 del propio Estatuto,

»El Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden recurrida, oyendo antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y los preceptos legales que con él se relacionan;

»Considerando el informe emitido por el Negociado de este Ministerio;

»Considerando, además, que en los artículos 90 y 95 del Estatuto de 20 de Julio de 1918 han de entenderse redactados en la forma que determina el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que éste, en su art. 92, preceptúa «que los reingresados podrán »pedir únicamente Escuelas de la misma provincia en que sir»vieran al dejar la enseñanza» con sólo la excepción de los comprendidos en el núm. 5.º,

»La Comisión entiende que procede desestimar el recurso de la Sra. Navarro y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra excedente D.ª Matilde Anguita Celina, contra la orden de 6 de Abril

último desestimando su nombramiento por reingreso para la Escuela de Carchalejo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en 2 de Junio último la interesada acude a la Superioridad en súplica de que se revoque la orden que la desestimó su solicitud de 10 de Marzo pidiendo el reingreso, y que se la nombrase para la Escuela de Carchalejo; que al tener necesidad de pedir su reingreso, solicitaba esa Escuela, por ser la que más se aproximaba por el censo a la de Hornos de Segura, última que sirvió, y una vez que no hay otra vacante de la misma categoría, y que además de no haber vacantes Escuelas superiores en población a la últimamente servida, éstas pertenecen a la oposición y, por tanto, pide se revoque esta orden y se resuelva qué Escuela se ha de adjudicar a la citada Maestra;

»Resultando que la Sección administrativa de Jaén informa que, si bien la reclamante tiene derecho a reingresar en Escuelas de población de censo comprendido en el grupo primero de los determinados en el art. 94, o sea en el inferior al en que se halla Hornos;

»Teniendo en cuenta que de no ser aplicable la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 más que a los Maestros que procedan de población menor de 1.000 habitantes, se haría a éstos de mejor condición que a los que proceden de poblaciones mayores de las comprendidas en el segundo grupo, que es el caso actual, puesto que a éstos sólo se les declara por la orden que se recurre con derecho a su ingreso en poblaciones de grupo inferior al segundo, o sea de menos de 1.000 almas, en tanto que aquellos que proceden de poblaciones de menos de 1.000, se les reconoce derecho por la citada regla 8.ª y disposición, a reingresar en poblaciones de censo análogo, son razones por las que la Sección entiende procede hacer extensiva la aplicación de la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 a los Maestros procedentes de Escuelas del grupo segundo, y, como consecuencia, acceder a la petición de reingreso de la interesada;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, entendiendo que la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 no supone reserva absoluta para destinar a la colocación de opositores las plazas de 501 a 1.000 habitantes, y que el derecho de los Maestros al reingreso ha de ajustarse a los artículos 90 y siguientes del Estatuto, y que procediendo la interesada de Escuela de 1.631 habitantes, la que le corresponde ha de ser de 501 a 1.000, entiende procede desestimar el recurso, previo informe de este Consejo,

»La Comisión, aunque considera que sería equitativo conceder a los Maestros excedentes comprendidos en el segundo grupo los derechos que concedió a los del primero la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, como las resoluciones administrativas han de adoptarse teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, y no las que pudieran dictarse, entiende, con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar la petición de D.ª Matilde Anguita Celina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Juana María Amengual Juan contra la orden de 26 de Enero último que le negó la adjudicación de la Escuela de El Terreno, en Palma de Mallorca, como opositora en expectación de destino, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en el expediente promovido por D.ª Juana María Amengual y Juan solicitando que como opositora aprobada de 1918 se le adjudique la Escuela que ha quedado vacante en Palma de Mallorca, barriada de El Terreno, la cual tiene una población de 896 habitantes, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 26 de Enero último, teniendo en cuenta que en el arreglo escolar vigente no aparece dicha barriada como distrito escolar independiente del casco de Palma, resolvió desestimar lo solicitado;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la Sra. Amengual, exponiendo que según el vigente arreglo escolar, el Municipio de Palma se halla dividido en dos distritos escolares: el primero, constituído por el casco de la ciudad, y el segundo, por las afueras, donde existen diseminados muchos grupos de población, a diferentes distancias de la capital y separados de ésta, uno de los cuales es El Terreno, cuya Escuela solicita; que la Real orden de 17 de Abril de 1920, complementaria del Real decreto de fecha del día anterior, establece nuevas reglas para la adjudicación de Escuelas a los opositores aprobados, y en su regla 9.ª dispone que en los grupos diseminados se tendrá en cuenta para el censo si el distrito escolar tiene una o varias Escuelas; que en el caso de tener varias se tomará como tipo el censo de la población en que radique la Escuela, y si varios grupos tienen una sola Escuela, la base del censo será el total de los distintos grupos afectos a dicha Escuela, y que con lo expuesto, y no teniendo la Escuela de El Terreno ningún otro grupo de población afecto a la misma, queda demostrado que la vacante que motiva el presente recurso debe ser provista por el turno de oposición, y que, en su consecuencia, es absolutamente nulo el concursillo anunciado para su provisión;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares informa que El Terreno no es una localidad independiente, sino una barriada de Palma de Mallorca, enlazada a ella sin solución de continuidad, y que, por lo tanto, la Real orden de 17 de Abril de 1920 que invoca la interesada no es pertinente, pues se refiere sólo a los grupos diseminados y no a las distintas barriadas de una capital de provincia de gran población;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta las mismas consideraciones que hace la Sección administrativa, entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 26 de Enero último, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente promovido por D.ª Juana María Amengual, y considerando los dos razonados informes de la Sección administrativa de Palma de Mallorca, así como que para los efectos de provisión de sus Escuelas, por los medios que preceptúan las disposiciones vigentes, se vienen computando todos como pertenecientes a una sola localidad, que es Palma de Mallorca,

»Esta Comisión propone de conformidad con el dictamen del Negociado, la Sección y la Dirección general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Teodosio Subirats Espuny, Maestro de la Escuela Nacional de Montmajor (Barcelona), contra la orden de 3 de Mayo último, que le negó derecho a solicitar otra Escuela fuera de concurso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que el Sr. Subirats Espuny solicitó que se le conceda derecho a solicitar otra Escuela fuera de concurso, que se le reconozca los servicios prestados desde 1.º de Sep-

tiembre a 9 de Diciembre de 1918 y que se le abonen los haberes correspondientes a dicho período de tiempo;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 3 de Mayo último, resolvió desestimar lo solicitado por el Sr. Subirats;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el interesado alegando que en el primer resultando de la orden recurrida se reconoce que es la Escuela situada en Gargallá la anunciada a concurso con el título de Montmajor, que es el único, dice, con que siempre ha figurado dicha Escuela; que vigente el Estatuto de 1917, al anunciarse a concurso dicha Escuela, es innegable que la Administración dejó incumplido lo dispuesto en el art. 69; que Gargallá no es sólo un poblado, sino que constituye cabeza del distrito escolar de su nombre, del que forman parte además los agregados Sorba y San Félix, del mismo distrito de Montmajor; que la propia Administración ha reconocido la existencia del mencionado distrito, ya que al nombrar en Diciembre de 1921 Maestra para la Escuela de niñas situada en el mismo edificio, el nombramiento ha recaído no en Maestra de oposición, como corresponde al censo, sino en Maestra del concurso de interinas; que es evidente el error de la Administración al anunciar su Escuela con el título de Montmajor y no cree que proceda aplicarse a este caso el art. 63 del Estatuto, que no pidió ni podía pedir la Escuela de Gargallá, puesto que tal nombre no figuraba en la convocatoria; que los servicios prestados en Orgañá, probados documentalmente, lo han sido sin interrupción hasta el 9 de Diciembre de 1918; y que desistiendo de su demanda de abono de haberes, suplica se le otorgue el derecho de solicitar, fuera de concurso, otra plaza en la provincia de Barcelona del mismo grupo de población y le sean reconocidos los servicios de la graduada de Orgañá desde 1.º de Septiembre al 9 de Diciembre de 1918;

»Resultando que la Sección administrativa de Barcelona informa insistiendo en que sea desestimada la petición, en la parte que se refiere a concedérsele el derecho a solicitar otra Escuela fuera de concurso, y acompaña copia de la Real orden de 18 de Septiembre de 1918, y el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, en el que se inserta el anuncio de la Escuela Nacional mixta de Montmajor, para su provisión por concursillo;

»Resultando que teniendo en cuenta que, según se comprueba por lo actuado en este expediente, el interesado trata, a todo trance, de obtener el privilegio de trasladarse donde le convenga, fuera de concurso, pues después de sus insistentes reclamaciones formuladas con el solo objeto de procurar demostrar que la Escuela de Gargallá que le fué adjudicada por concurso de traslado no era la que le correspondía sino la de Montmajor, resulta que al vacar ésta y serle ofrecida para que la solicite en concursillo no concurre a él, persistiendo, por el contrario, en su propósito de que se le reconozca derecho a trasladarse fuera de concurso, y reproduciendo los fundamentos en que se apoya la orden de 3 de Mayo último;

»El Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la referida orden, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, conforme con la Sección administrativa de la provincia de Barcelona y con el Negociado del Ministerio, entiende que procede desestimar la reclamación de D. Teodosio Subirats Espuny, confirmando la resolución recurrida por haberse ajustado a las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Estades Rodríguez, Maestro de la Escuela Nacional de Maderuelo (Segovia), contra la resolución del Rectorado de la Universidad Central, que desestimó su solicitud de que se anulase la elección y adjudicación de Escuelas a los opositores en expectativa de destino, verificada el 6 de Octubre de 1921, o que se le reservase en otro caso el derecho de elegir Escuela entre los 19 opositores que eligieron la adjudicación de plazas;

Resultando que el interesado alega que, publicado el anuncio-convocatoria en la *Gaceta* del 2 de Octubre, y señalado el acto para el día 6, tal plazo de cuatro días le era insuficiente, no sólo para conocer el anuncio, sino también para utilizar los autorizados medios de representación al objeto de designar la Escuela, dada la circunstancia de estar sirviendo en el Ejército de Africa;

Resultando que el Rectorado procedió el día señalado, 6 de Octubre, a la adjudicación de Escuelas vacantes, previa elección de los opositores y de conformidad a las prescripciones de la convocatoria y a la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, sin que acudiera a ejercer su derecho el Sr. Estades, por lo que le correspondió y se le adjudicó la Escuela de Maderuelos;

Considerando que si bien son atendibles en cierto modo los razonamientos que alega en apoyo de su pretensión el interesado, no es menos cierto que su situación extraordinaria debió y pudo participarla en todo momento el Rector, bien por persona autorizada o por oficio dirigido al mismo, con el fin de que fuera posible respetar el derecho que ahora reclama; y que, por otra parte, la nulidad de la elección y adjudicación que hoy solicita, después de transcurrido un año casi desde la fecha en que los interesados se posesionaron de sus Escuelas, afectaría a legítimos intereses, con notorio perjuicio y trastorno del servicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar la resolución impugnada del Rectorado de la Universidad Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Concursos de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, al plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Infiesto, capital del concejo de Piloña (Oviedo), habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario las siguientes solicitudes: D.ª María Martínez Martínez, núm. 2.973; D.ª María Elvira Martínez Rodríguez, núm. 3.787; D.ª Teófila Núñez García, núm. 4.819; D.ª Oliva Peruyero Coviella, número 5.162; D.ª María Luisa Prendes Fernández, núm. 4.993; doña Antonia Rodríguez García, núm. 3.638; D.ª Manuela Rodríguez Avello y Ochoa, núm. 4.137; D.ª Luisa García Cordovilla, número 1.343, y D.ª Francisca López Sánchez, núm. 3.532 del Escalafón general;

Teniendo en cuenta que D.ª Luisa García Cordovilla, además de las condiciones primera y segunda, reune la prefente de estar incluída en las terceras, quinta y sexta,

Esta Dirección general de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Infiesto, capital del concejo de Piloña (Oviedo), a D.ª Luisa García Cordovilla, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el

plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 31.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cornellá (Barcelona), habiendo presentado dentro del plazo reglamentario las siguientes solicitudes las aspirantes D.ª Teresa Pedrerol Viñas, núm. 2.710; D.ª Matilde Orduña Langarita, núm. 2.092; D.ª Teódula Piña García, número 1.479; D.ª Joaquina Carreras y Barreras, núm. 2.155, y D.ª María Giralt Montesinos, núm. 2.157 del Escalafón general;

Teniendo en cuenta que D.ª Teódula Piña García, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Cornellá (Barcelona) a D.ª Teódula Piña García, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Amposta (Tarragona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Antonio Monclús Papaceit, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 31.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Las Franquesas (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Artola Lurio, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 31.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Toribio Vallejo Rodríguez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Maestra de Fogás de Tordera (Barcelona), D.ª María Mayoral Salillas, núm. 4.063 del segundo Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a Barcelona, donde su esposo, D. Juan Pueyo Roca, se halla desempeñando el cargo de Oficial de tercera clase del Cuerpo general de la Hacienda pública;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y 98 del Estatuto vigente, y de acuerdo con la Real orden de 12 de Mayo último, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D.ª María Mayoral Salilas Maestra de la Escuela núm. 71, sita en la calle de la Orden, 142, de la barriada de San Andrés, en Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Castiliscar (Zaragoza), D.ª Emilia Artigas Ferrando, núm. 7.283 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a Grañón (Logroño), donde su esposo, D. Demetrio Suso Hernando, desempeña en propiedad el cargo de Maestro;

Teniendo en cuenta que en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia, a D.ª Emilia Artigas Ferrando, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Grañón (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Benedicta Elena Carrión Rueda, Maestra de Palazuelos de Vedija (Valladolid), y D.ª Remedios Heredero Macón, Maestra de Carrión de los Condes (Palencia);

D.ª Antonia L. de Miguel y Torres y D.ª Josefa de Miguel y Torres, Maestras, respectivamente, de Frías y Quintana de los Prados (Burgos);

D. Jesús Gómez Roche, Maestro de Chaorna (Soria), y don Juan Acero Alda, Maestro de Acered (Zaragoza);

D. Jerónimo Ruiz Lara y D. Conrado Moreno Beltrán, Maestros, respectivamente, de Gallipienzo y Puente de la Reina (Navarra);

D.ª Severiana Rodríguez Zambrano y D.ª Eladia C. Pedrajas y Pedrajas, Maestras, respectivamente, de Llera y Peloche (Badajoz);

D.ª Aurora García Mallo, Maestra de Noales, en Montanuy

(Huesca), y D.ª María Pascual Serven, Maestra de Gargollanes en Campo Lameiro (Pontevedra);

D. José Lorenzo Rubio y García y D. Felipe Alvarez Martínez, Maestros, respectivamente, de Valle de Finolledo y de Santa Marina del Rey, en Astorga (León);

D. Manuel Alfaro Aso y D. Graciano Domper Mené, Maestros respectivamente, de Ejep y Torres de Barbués (Huesca);

D. Enrique Delgado Sánchez, Maestro de Belvés de Monroy (Cáceres), y D. Emilio Illera Sánchez, Maestro de Barquilla (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones Administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la comunicación de la Junta local de primera enseñanza de Vitoria, en la que manifiesta que en sesión de 2 de Agosto último acordó, por unanimidad, consignar en acta un expresivo voto de gracias a favor del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, D. José María Azpeurrutia, por la excelente labor cultural que viene realizando, prueba del entusiasmo y competencia con que desempeña su misión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el expediente personal del Sr. Azpeurrutia conste el voto de gracias de la Junta local de primera enseñanza de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza, sustituciones y Habilitaciones del Magisterio.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Luis Vendrell y Vendrell.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Jesús Marina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Juliana Benito de Vendrell.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Domingo Alberich Olive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Ferrer Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Espluga de Serra (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Miralles Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Castellón, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ludivina Domínguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sanchotello (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ramona Barrón Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sarvisé (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada

Reconquista de Santiago, de la que es autor D. Ramón de Arteza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 600 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Imforme que se cita.

La fecha memorable de 23 de Mayo de 1809, en que la famosa división del Miño, del Ejército de la izquierda, mandada por el General D. Martín de la Cartera, batió denodadamente en el campo de la Estrella, casi a las entradas de la abierta ciudad de Santiago, una de las divisiones del Mariscal Ney, Príncipe de la Moskowa, ahuyentando de ella y de su territorio a los soldados de Napoleón, que durante cuatro años la habían hecho objeto de sus crueldades y de sus rapiñas, ofrecía materia suficiente para fijar bien esta fecha y los sucesos que la hicieron gloriosa; D. Ramón de Artaza Malvárez, de la Real Academia Gallega, con consulta de muchos y valiosos documentos, la mayor parte inéditos, ha dado cima a este importante trabajo, que enaltece una de las efemérides más interesantes de nuestra guerra inmortal de la Independencia, publicándole en un volumen en 8.° de 102 páginas, ilustrado con un prólogo discretamente escrito por el ilustrísimo señor Vicario de Madrid, Sr. Vales Faide, digno Correspondiente de esta Real Academia. La obra, en suma, ha merecido, no sólo la aprobación, sino los premios del Certamen Histórico Santiagués de 1909 y del Ministerio de la Guerra; y ahora, respondiendo a solicitud del autor, y a los efectos del artículo 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, ha dispuesto esa Subsecretaría que esta Real Corporación informe sobre el mérito del libro, y a tal objeto se contrae el presente escrito.

No es la primera vez que la Academia ha expresado en este género de documentos su opinión de que, a pesar de las meritorias obras magistrales de Toreno, Muñoz Maldonado, Gómez de Arteche y los continuadores de la Historia general del Padre Mariana, la de la guerra de la Independencia está por escribir por parte de los españoles. Desde que las antes mencionadas aparecieron en el palenque de la publicidad, la investigación y hallazgo, no de éstos y los otros documentos parciales, sino de archivos enteros y repletos de documentos nuevos que detallan todos los acontecimientos, como el de la Junta Suprema Central gubernativa del Reino, que aquellos escritores no conocieron, entre los de carácter general, como los de la Casa ducal de Ahumada, Marqués de las Amarillas, todavía vírgenes, entre los particulares más desconocidos todavía, unos esencialmente políticos, otros esencialmente militares, han sido tan copiosos como casi continuos. La celebración del Centenario de algunos de los fastos de mayor relieve de aquella época han dado ocasión a la labor asidua de esa exploración prolija y entusiasta que el patriotismo imponía desde mucho tiempo atrás, mediante la cual han sido y serán en lo sucesivo fecundísimos los manantiales testificantes con que antes no se contaba.

Además, en Francia, en Inglaterra, en Portugal mismo, a pesar de la anormalidad de sus últimos acontecimientos políticos, se han dado modernamente a la estampa muchas nuevas producciones, como la del Profesor de la Universidad de Oxford, Mr. Charles Oman, como la de Geofraid de Craindmaçión, en París, *L'Espagne et Napoleon*, y la del Comandante Balagny *Campagne de L'Empereur Napoleon en Espagne* (1902-1906); las del Sr. Antonio Florencio Sousa Pinto, en la *Revista Militar Portuguesa*, todas ellas, o con juicios más depurados sobre la guerra de la Península, del primero, o con tendencias interesas de artificiosas justificaciones, como en los segundos, y en general, sentada la incesante Bibliografía napoleónica francesa, en lo que concierne a España, o con visos de no disimulada emulación, a veces con ribetes de habilidad, en las de nuestros vecinos peninsulares, a cuya laboriosa actividad se hace necesario que de parte de España se responda algún día, como nuestra propia estimación reclama cuando en medio de los accidentes en nuestra trabajada existencia política, que absorbe todas nuestras facultades, tengamos la fortuna de que aparezca el historiador genial propio que logre, con los testimonios ilustrativos de la verdad, dar todo el realce que aun está pidiendo a gritos la mayor odisea nacional que aun la culta Europa admira en los tiempos modernos.

Pero mientras este historiador insigne no aparezca, deber de todos es impulsar el estudio, la publicación y la vulgarización de estas monografías que desde 1908 ya ilustran nombres tan recomendables como el del malogrado Ibáñez Marín, el de Pano, el de Gómez Imaz, el de Gómez Villafranca, el de nuestro Rodríguez Villa en su estudio biográfico del General Morillo, de Fr. Juan R. Legisima, que acaba de darnos sus héroes y mártires gallegos en la guerra de la Independencia, y otros cuya catalogación no cabe en este informe, y entre éstos el del autor del modesto libro que es objeto de él, y los de otras monografías análogas que, ilustrando hechos singulares, nombres prestigiosos, éxitos olvidados, cuyo conjunto forma el relieve de la obra general, preparando la obra monumental que el patriotismo reclama, se hacen dignos de todo estímulo y de toda alabanza, sobre todo cuando el fasto, los nombres, los tiempos que en ella se conmemoran, se documentan de la manera en que lo está el libro de la *Reconquista de Santiago en 1809*, escrita por el Académico de la Real Gallega D. Ramón de Artaza, adquiriendo por ello la graduación del mérito relevante que las disposiciones vigentes imponen para obtener del Estado el favor y la gracia que se solicita.

No es el suceso que justifica su título uno de aquellos cuya colosal grandeza los hace conocidos hasta por tradición, aun de los que menos nociones tienen de la Historia, así como ciencia especulativa, ni como faro de conciencia nacional. Por eso ha de sernos permitido hacer una breve relación de él en medio de las terribles circunstancias en que, después de la venida de Napoleón en persona hasta el palacio de Madrid en el último mes del inolvidable año de 1808, comenzó para toda España el siguiente de 1809.

En Enero de este último, el Ejército mandado por el Duque del Infantado y el General Venegas sufrió el terrible descalabro en la batalla de Uclés. En Febrero, habiendo venido de Portugal en auxilio nuestro el Ejército inglés con su General Sir John Moore a su cabeza, en las inmediaciones de La Coruña llevó otra sangrienta derrota que a aquel denodado y generoso caudillo extranjero costó la vida, resolviendo sus segundos reembarcar sin pérdida de tiempo las reliquias de sus fuerzas, abandonando su artillería y caballos. En aquel mismo mes de Febrero fué ocupado por el General Meremed El Ferrol, cayendo en poder del enemigo tres navíos de línea de a 120 cañones, dos de 80, uno de 74, dos de 44, tres fragatas, varias corbetas y bergantines y otros buques de guerra de menor porte, el arsenal con más de 1.500 cañones de todos calibres y una enorme cantidad de municiones de toda especie y bastimentos. Además, el 21 del mismo mes, el Mariscal Lanues, Duque de Montebello, logró al cabo rendir a la inmortal Zaragoza, después del heroico empeño de sus sitios, eternamente memorables en los fastos del heroismo.

Todavía el 28 de Marzo el General Cuesta sufría el desastre de Medellín, y casi al mismo tiempo otro semejante, el Conde de Cartaojal, en las llanuras de Ciudad Real. En medio de este cuadro sombrío vino a dibujarse el prodigioso de la reconquista de Santiago, y en este hecho de guerra afortunado el comienzo de la retirada del ejército francés del territorio de Galicia.

La generación entonces militante, y que de su fe religiosa recibía uno de los mayores acicates de su valor, atribuyó el éxito conseguido a un prodigio sobrehumano, a cuya creencia concurrieron dos factores de gran consideración. Era el primero haberse verificado el encuentro entre la división gallega de La Carrera y la francesa del General Maucurme el día 23 de Mayo, en el que en Santiago, anualmente, se conmemoraba con grandes fiestas la aparición del Apóstol en el campo de batalla de Clavijo. Era el segundo ocurrir la nueva acción militar de aquel día en el lugar llamado Campo de la Estrella, relacionada también con la leyenda histórica tantas veces secular. De cualquier modo, del éxito feliz de la jornada cupo a La Carrera no sólo la satisfacción y la gloria de la decisión y el valor con que el combate fué sostenido, sino el honor del acierto en las disposiciones tácticas y estratégicas en que por él mismo había sido preparado.

Primeramente, habiendo tenido noticia de que impedido al ejército del Mariscal Soult el paso a Portugal por el arrojo de las fuerzas del Abad de Contó, D. Mauricio Troncoso y Sotomayor, al llegar a Padrón, organizó sus fuerzas para impedirle a su vez su incorporación al del Mariscal Ney, para la que entendía que aquél había tomado la dirección de Orense a Lugo. Diósele después noticia de que las de Soult, sin detenerse en Orense, adelantó a Lugo por Chantada, lo que le ponía a 16 ó 20 leguas distante de su alcance, y entonces, sin titubear, tomó La Carrera el rumbo de Santiago, aunque el enemigo le tenía bien guarnecido. El segundo término de su acierto estuvo en la organización que para estas operaciones dió a las fuerzas que mandaba. Consistían éstas en 6.000 infantes, 258 artilleros de nueve piezas de a cuatro y 103 caballos. Formó con ellas

cuatro columnas, cuyo mando respectivo dió a otros tantos Jefes aguerridos. Mandaba la vanguardia el Teniente Coronel D. Ambrosio de la Quadra, de los expedicionarios de la Romana al Norte y que con él hizo su fabulosa retirada de Dinamarca, y emprendida la marcha a Compostela, en el orden y con las instrucciones que él dió, a eso de las doce de la mañana del citado día 23 sus avanzadas anunciaron la proximidad de una guerrilla enemiga por el camino real que venía de Santiago.

En efecto, los franceses, avisados por sus confidentes de que La Carrera se proponía sorprenderlos en la ciudad del Apóstol, le salieron al encuentro. Entonces la artillería de la columna de La Quadra logró establecerse en una posición inmejorable, no sólo dominando, sino barriendo con su fuego el camino real, por donde fueron inútiles todos los esfuerzos del enemigo para penetrar en él. Las columnas del Coronel D. Pablo Morillo y del Teniente Coronel D. Francisco de Haro atacaron simultáneamente por los dos flancos, mientras la reserva, al mando del Comandante D. Luis Díaz, avanzaba en auxilio de la vanguardia. Al estrago del cañón siguió el de la bayoneta, con tal arrojo, que el enemigo se desordenó hasta entregarse a la más vergonzosa fuga. Perseguido en esta disposición por los nuestros, el pavor se difundió por los que guarnecían a Santiago, a la cual del mismo modo abandonaron, dejando en poder de nuestras tropas ocho banderas, cinco cajas de guerra, 30 caballos, 800 fusiles y otros pertrechos, con municiones y efectos de parques y hasta 80 carros.

Se contaron 400 muertos, entre ellos el Brigadier segundo del General Moquier, que a la vez fué herido de dos balazos. En proporción fueron recogidos los heridos y 38 prisioneros, contándose entre lo más apetecible del botín 41 arrobas de plata de objetos robados a las iglesias y que tenían en la casa llamada de la Inquisición para fundirlas en barras.

Tal es, en resumen, la acción militar que se describe en el libro sobre que se informa, titulado *Reconquista de Santiago en 1809*. Esta sucinta relación bastará para juzgar de su importancia y para justificar el parecer de esta Real Academia, que estima que es efectivo el mérito relevante del libro y acreedor su autor, por lo tanto, al beneficio de las disposiciones vigentes a que se acoge sobre adquisición por el Estado de obras literarias para las Bibliotecas públicas.

No obstante, V. I. resolverá, como siempre, lo que mejor proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1913. *El Secretario*, EDUARDO DE HINOJOSA.

(Gaceta del 31.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que Mr. Oswald Sickert, como apoderado de míster Walter Montgomery, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nueva Geografía Universal (Los Países Bajos). Obra presentada en forma enteramente nueva, compuesta por eminentes especialistas de Europa y América, con arreglo a los más recientes trabajos e investigaciones de la Ciencia.

Edición ilustrada en veinte tomos de tamaño 30 centímetros de largo por 21 de ancho, y que constan de las siguientes páginas: tomo I, 560; tomo II, 443; tomo III, 382; tomo IV, 376; tomo V, 365; tomo VI, 398; tomo VII, 444; tomo VIII, 450; tomo IX, 322; tomo X, 352; tomo XI, 336; tomo XII, 367; tomo XIII, 424; tomo XIV, 443; tomo XV, 364; tomo XVI, 438; tomo XVII, 374; tomo XVIII 394; tomo XIX, 330; tomo XX, 321.—W. M. Jakson, editor. Londres, Buenos Aires, Madrid, G. H. Simonds Compañy, Impresores, Boston, Estados Unidos de Norte América.

Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que Unión Librera de Editores (S. A.), de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Una: Hugo Wast. *El Vengador*, 68 millar. Un tomo en rústica de 13 por 19 centímetros, de 270 páginas, a cinco pesetas.—Buenos Aires. Edición Libertad, Editorial Bayardo. Buenos Aires.

Otra: Hugo Wast. *Valle negro*, 37 millar. Un tomo en rústica de 13 por 19 centímetros, de 326 páginas, a cinco pesetas.—Buenos Aires. Agencia general de Librerías y Publicaciones. Rivadavia, 1571-1573. Editorial Bayardo. Buenos Aires.

Otra: Hugo Wast. *Flor de Durazno*, 91 millar. Un tomo en rústica de 13 por 19 centímetros, de 290 páginas, a cinco pesetas. Agencia general de Librería y Publicaciones, Rivadavia, 1573. Editorial Bayardo. Buenos Aires.

Madrid 22 de Octubre de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 27.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1923 un premio de 1.700 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en algunos de los teatros del reino durante el año 1921, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Diciembre de 1922.

Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplimiento del Real decreto de 2 del actual, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 41 de la vigente ley de Presupuestos, se declaran ampliables los créditos que en los respectivos artículos, capítulos y Secciones de presupuesto se figuran para el personal subalterno de Porteros, Ordenanzas, Mozos de oficio y sus similares en los Centros y Dependencias de la Administración del Estado.

Art. 2.º Los diversos Ministerios deberán solicitar del Ministerio de Hacienda, con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1913, las ampliaciones de crédito que resulten necesarias para llevar a efecto en sus respectivos Departamentos las modificaciones de las plantillas de dicho personal.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

(Gaceta del 31.)

MADRID —TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Martes 14 de Noviembre de 1922 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

UNIVERSIDADES.—CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 609.*

AUXILIARES.—*Sección segunda del Escalafón.—Gratificación de 3.350 pesetas desde 1.º de Julio del año actual.—Página 610.*

ALUMNOS. — *Internos. — Ceses y nombramientos.—Página 610.*

ASUNTOS GENERALES.—*Delegaciones oficiales. A D. Miguel Lasso de la Vega para verificar estudios en Italia y Francia.—Página 610.*

Autorización a D. Estanislao del Campo para realizar estudios con el Profesor Muller.—Página 610.

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Nombramiento de Catedrátlco.- Página 610*

Cátedra de Lengua y Literatura castellanas. Mahón.—Oposición libre y nombramiento de Tribunal.—Página 611.

Anuncio de esta Cátedra.—Página 611.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia a don Alejandro Fernández.—Página 611.*

Plazas de Profesores especiales de Francés. La Laguna y Santiago.—Tribunal para las oposiciones.—Página 611.

Idem íd. de Alemán y Religión. Salamanca y Navarra.—A oposición libre y a concurso.—Página 612.

Idem íd. de Dibujo. Logroño.—Se declara desierto el concurso, anunciándolo entre los de la misma enseñanza de las Normales y Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.—Página 612.

Anuncios de plazas vacantes y de aspirantes admitidos y excluídos.—Página 612.

ALUMNOS.—*Convalidación de estudios a los Sres. Arosemena, Tobón, Gómez, Gutiérrez y Gómez.—Página 613.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia al Catedrático Sr. Alemany.—Página 614.*

Libro titulado La Doctrina sindicalista, *de D. César Silió y Beleña.—Es declarado de mérito.—Página 614.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Plazas de Profesores auxiliares.—Anuncios y aspirantes admitidos.—Página 614.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO. —*Escuela general y técnica. Melilla.—Disposiciones para el comienzo de los estudios de la carrera del Magisterio.—Página 615.*

Nombramientos de Auxiliares.—Página 615.

Haberes por residencia.—No ha lugar a lo solicitado por D.ª Matilde Lorenzo y otras. Página 616.

Excedencia de D.ª Irene Rodríguez.—Página 616.

Escuela Modelo de párvulos. Madrid.—Ejercicios para las oposiciones a Maestra segunda el 15 del actual.—Página 616.

Nombramiento de Secretario de la Normal de Granada.—Página 616.

Anuncios de dos plazas de Profesor de Gimnasia y Auxiliar de Pedagogía, vacantes en Melilla y Burgos.—Página 616.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia al Sr. Martín Chacón.—Página 617.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Se crean con carácter provisional en varios pueblos.—Página 617.*

Se crea una Escuela Nacional graduada con tres secciones, en Calamocha.—Página 617.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros.—Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 617.*

Libros de utilidad para la enseñanza.—Desestímase el Primer libro de lectura del nene.—*Página 620.*

Curso de Maestros para visitar Centros docentes de Francia y Bélgica.—Página 620

Idem de perfeccionamiento de Maestros.—Directores de campos agrícolas que deben asistir.—Página 620.

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Mesas-bancos.—Adjudicación definitiva para su construcción al Sr. Apellániz.—Página 620*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 621.*

Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 622.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 622*

JUBILACIONES.—*Se conceden a los Maestros que se citan.—Página 623.*

Autorización para cesar en la enseñanza al Maestro jubilado Sr. Font.—Página 623.

LICENCIAS Y PERMISOS.—*Página 623.*

EXCEDENCIAS.—*Página 624.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Obligación de las Secciones administrativas de facilitar las Escuelas vacantes a los Rectorados más próximos.—Página 624.*

Es declarada vacante la Escuela de Villora (Cuenca).—Página 624.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Jubilado en 9 del actual D. Esteban Melón e Ibarra, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Simonena y Zabalegui, D. Pedro Maciá López y Martínez, D. Mariano Gaspar y Remiro, D. Graciano Silván y González, D. Miguel Asín y Palacios, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Vicente Navarro Gil, D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo, D. Joaquín Trías Pujol y D. Angel Abos Ferrer, pertenecientes a las Universidades Central, Valencia, Central, Zaragoza, Central, Valladolid, Valencia, Central, Barcelona y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el Es-

calafón los números 45, 45 duplicado, 45 triplicado, 91, 148, 216, 290; en cuanto al núm. 381, corresponde al Sr. Madinaveitia, pero como presta sus servicios en la Junta para Ampliación de estudios y percibe sus emolumentos con cargo a los fondos del citado Centro, asciende a ese número el señor Trías Pujol; al 456 asciende el Sr. Abos, y todos estos ascensos se entenderán con la antigüedad de 3 del corriente, disfrutando los Catedráticos expresados el sueldo anual, desde el mismo día, de 14.000 pesetas el primero, 13.000 el segundo, 14.000 el tercero, 12.000 el cuarto, 12.000 el quinto, 10.000 el sexto, 9.000 el séptimo, 9.000 el Sr. Trías y 7.000 el último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 65, del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que los Auxiliares numerarios de Universidad comprendidos en la segunda sección del Escalafón que perciben sus haberes en concepto de gratificación, a partir de 1.° de Julio próximo pasado disfruten la de 3.350 pesetas; y

2.° Que se diligencien los títulos administrativos haciendo constar la gratificación que por el presupuesto vigente se les asigna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.° Que cesen en el cargo de alumnos internos del Hospital clínico, por haber terminado su carrera, los siguientes señores: D. Antonio Castillo de Lucas, D. Santiago Pérez Vázquez, D. Miguel Moraza y Ortega, D. Juan Planelles Ripoll, D. Pedro Cabello Terol, D. José Bravo y Díez Cañedo, D. Máximo Viana y Ruiz, D. José Atolaguirre y Loma, D. Federico Meana y Negrete, D. Dominico Muñoz Perona, D. Cándido Erazo y Esparza, D. Fernando de la Fuente Hita, D. Jesús Salvador Elizondo, D. Luis Camarón y Calleja y D. Fernando Fernández de Soto.

2.° Que cese también en su cargo, por no estar matriculado con carácter oficial, D. José Díez Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría se ha servido nombrar alumnos internos, interinos, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a D. Lázaro Núñez Palacios, D. Celestino Mexía y González, D. Miguel Piedra Guardia, D. Francisco Gómez Becerro de Bengoa, don Manuel Manzaneque Fraile, D. Baldomero Navarro Menéndez, D. José G. de Amaniel Domínguez, D. Pedro José G. Cervigón Mayoradas, D. Domingo Jiménez García, D. José Eleizegui y Sieiro, D. Rafael Bilbao Lumbreras, D. Emilio Armero y Rubio, D. Francisco Colchero y Ambarrena, D. José Gracia Gil, D. José Aguirre Azcárate y Srta. Josefa Chavás Martí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de los señores Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido autorizar a D. Miguel Lasso de la Vega, Marqués del Saltillo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, para que durante un año pueda realizar en Francia e Italia estudios de Epigrafía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de los señores Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar D. Estanislao del Campo y López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, para que durante el presente curso pueda realizar estudios sobre Semiología con el Profesor Muller, de Munich.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jerónimo Félix García López Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Félix García López.

Doctor en Ciencias, Sección de Químicas.
Maestro de primera enseñanza superior.
Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Jerez de la Frontera, en virtud de oposición.
Comendador de la Orden civil del Mérito agrícola.

Es autor de varios trabajos originales titulados *Divulgación agrícola, Perfeccionamiento del cultivo de secano, Ensayos de cultivo, El ricino* y *Estudios sobre vinificación moderna*, todos ellos declarados de mérito relevante por el Claustro del Instituto.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Mahón a oposición libre, y que, según lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo último, en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Zabala Urdaniz, Consejero de Instrucción pública;

Vocales: D. Eloy García de Quevedo Concellón, D. Eloy Díez Jiménez Molleda, D. Braulio Tamayo Zamora y D. Pedro Lemus Rubio.

Suplentes: D. Vicente Ferraz Turmo, D. Javier Gaztambide Sarasa, D. Victoriano Poyatus Atance y D. Alfonso Pogonoski Martín; todos ellos Catedráticos de Instituto de la mencionada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Mahón, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Fernández Recalde, Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Segovia, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de admisión de instancias para las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo último, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la citada oposición se constituya en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Boyer Granero, D. Tarsicio Seco Marcos, D. Manuel Castillo Quijada y D. Francisco Arpide R. Castañeda.

Suplentes: D. Agustín Carreras Muñoz, D. Ernesto Portuondo Loret, D. Víctor Vignolle y de Castro y D. Francisco de Sales Meilhon.

Todos ellos Catedráticos de Instituto de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de admisión de instancias para las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo último, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la citada oposición se constituya en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Carlos Lacome Gendry, D. Siro Arenas Rioja, D. Juan de Dios Carreras Roure y D. Benito F. Ganzo Rodríguez.

Suplentes: D. Francisco de T. Mendizábal García, D. Jesús Guzmán Martínez, D. Baltasar Champsaur Sicilia y D. Daniel Ferbal Campo; Catedráticos todos ellos de Instituto de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca a oposición libre, y que, según lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo último, en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Ruiz Amado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel del Pino González, D. Manuel Manzanares Sampelayo, D. Luis María Brugada y D. José Arbaiza Basva.

Suplente, D. Alberto Alvarez de Cienfuegos Peña; Catedráticos de Instituto todos ellos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Navarra por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 21 de Febrero de 1920, se anuncie la provisión de la referida vacante a concurso entre los Profesores de Religión que figuren en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto general y técnico de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso y disponer se anuncie la provisión de la mencionada vacante como plaza de Profesor de Dibujo, con la dotación anual de 3.000 pesetas como sueldo o gratificación, a concurso entre Profesores de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de esta fecha y de 29 de Junio de 1921,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas o 3.000 de gratificación.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona, retribuída con 2.500 pesetas anuales.

Pueden solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1920 y Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a ella los Profesores numerarios de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y a las de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares, para proveer la plaza de Profesor especial de Francés en el Instituto general y técnico de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1. D. Antonio de Espona y Puig.
2. » Joaquín García Camarero.
3. » Narciso V. Peinado Cervello.
4. » Ramiro Alvarez López.
5. » Alejandro de Domingo y Santamaría.
6. » Julio Huici Miranda.
7. » Camilo Chousa López.
8. » Epifanio Silves Zarzolo.
9. » Pedro Sedevin Bourdier.
10. » Adolfo Jordá e Iglesias.
11. » Miguel Noain Balda.
12. » Francisco de Luis Cremades.
13. » José Mora Almagro.
14. » Agustín Blázquez Fraile,
15. » Pablo Sanz Cabo, y
16. » Eduardo Ugarte Blasco.

2.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno libre, para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1. D.ª Rosa Benavente Abad.
2. D. Amadeo Poisat Laverriere,
3. » Antonio Alvarez de Linera.
4. » Pablo Sanz Cabo.
5. » Félix Cuesto Ramos.
6. » Luis Solans Roqué.
7. » Eustaquio Ruiz García.
8. » Jesús Muñoz Gaspar.
9. » Ramiro Alvarez y López de la Molina.
10. » Pedro Sanz Herrero.
11. » Jacinto de la Riva Silva.
12. » Juan García Fayos.
13. » Manuel Ontañón Valiente.
14. » José Ruiz Soler.
15. D.ª Lucila Cristóbal Leorlegui.
16. » Pilar Valairón Valderrama.
17. D. Pablo Alonso de Hiléra.
18. D.ª María Montoussé Fargué.
19. D. Agustín Bázquez Fraile.
20. » Eduardo Ugarte Blasco, y
21. » Buenaventura Bonnet Reverón.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria quedan excluídos:

1. D. Ventura García Abraido Ambrona.
2. » Pedro Tomás Hernández Redondo.
3. D.ª Pilar Villen del Rey; por faltarles toda la documentación.
4. D. Cristóbal Caballero Rubio, y
5. » Andrés Caballero Rubio; por no acompañar hoja de servicios.

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Alumnos.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por usted sobre convalidación de su título de Bachiller, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Fabricio C. Arosemena solicita habilitación de su título de Bachiller, obtenido en el Instituto nacional de Panamá, para seguir en España los estudios de la Facultad de Farmacia.

»Acompaña el título de referencia, debidamente legalizado.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública y en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, entienden que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo.

»La Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, que se ajusta a las disposiciones legales, opina que debe accederse a lo que solicita el Sr. Arosemena.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL

SR. D. FABRICIO C. AROSEMENA.

En el expediente incoado por usted sobre convalidación de su título de Bachiller, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Carlos Enrique Tobón Zuluaga solicita habilitación de su título de Bachiller obtenido en la Universidad de Antioquía, de la República de Colombia, para poder matricularse en las Universidades de España. Acompaña el título de referencia debidamente legalizado;

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública y el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, entienden que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo,

»La Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, que se ajusta a las disposiciones legales, opina que debe accederse a lo solicitado por el señor Tobón Zuluaga.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a usted muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. ENRIQUE TOBÓN ZULUAGA.

En el expediente sobre convalidación del título de Bachiller expedido a su favor por el Colegio de Santa Librada de Cali, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Senén Julio Gómez Domínguez solicita validez de un título de Bachiller obtenido en el Colegio de Santa Librada de Cali para poder cursar estudios en las Universidades de España.

»Acompaña el título de referencia debidamente legalizado.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública y el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, entienden que procede acceder a lo solicitado por el Sr. Gómez, previo informe de este Consejo.

»La Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio, que se ajusta a las disposiciones legales, es de opinión que debe accederse a lo que solicita el Sr. Gómez Domínguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. SENÉN JULIO GÓMEZ DOMÍNGUEZ.

En el expediente sobre convalidación del título de Bachiller expedido a su favor por el Colegio Nacional Bernardino Rivadavia, de la República Argentina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Gutiérrez y Rodríguez solicita habilitación de su título de Bachiller obtenido en el Colegio Nacional Bernardino Rivadavia (República Argentina) para continuar en España los estudios universitarios. Acompaña el título de referencia debidamente legalizado.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública y el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, entienden que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo,

»La Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio, que se ajusta a las disposiciones legales, opina que debe accederse a lo que solicita el Sr. Gutiérrez y Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. PEDRO GUTIÉRREZ Y RODRÍGUEZ.

En el expediente incoado por usted sobre convalidación de su título de Bachiller, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Bernardo Gómez y Gómez solicita habilitación de su título de Bachiller obtenido en el Colegio de San Ignacio de Loyola, de la República de Colombia, para cursar estudios de Facultad en las Universidades de España. Acompaña el título de referencia debidamente legalizado.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública y el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, entienden que procede acceder a lo solicitado por el Sr. Gómez, previo informe de este Consejo,

»La Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio, que se ajusta a las disposiciones legales, opina que debe accederse a lo que solicita el Sr. Gómez y Gómez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. BERNARDO GÓMEZ Y GÓMEZ.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a D. Manuel Alemany Bolufer, Catedrático de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito la obra titulada *La Doctrina sindicalista*, de que es autor D. César Silió Beleña, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga correspondiente a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), fué nombrado, con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, con los señores siguientes:

Presidente, D. César Alvarez Dumont, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Nogales Sevilla y D. Diego García Carreras Profesores de término de la misma.

Suplentes: D. José Ponce Puerta, Profesor de término; D. Federico Rodríguez y Domínguez Quintana, Profesor auxiliar.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Jiménez Nicola.
» Eduardo Marcelo Gutiérrez.
» Rafael Ponce Rubio.
» Juan Almagro Díaz.
» Santiago Casilasi Roldán.
» Antonio Martínez Virel, y
» Gregorio Durán Lillo.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual.

Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), fué nombrado, con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, con los señores siguientes:

Presidente, D. César Alvarez Dumont, Director de la Escuela.

Vocales: D. Federico Bermúdez Gil y D. Luis Díaz Giles, Profesores de término se dicho Centro docente.

Suplentes: D. Rafael Murillo Carreras y D. Leopoldo Guerrero del Castillo, ambos Profesores auxiliares de la misma Escuela.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. César Alvarez Casado.
» José Duarte Díaz, y
» Vicente Chamorro Latorre.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual.

Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Mayo último, se anuncia al turno de oposición entre Ayudantes meritorios una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de oposición entre Ayudantes meritorios, solamente podrán tomar parte en los ejercicios de oposición los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 2.° del art. 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Jefe del Centro y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos de la oposición los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edicto, en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

Lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de que puedan comenzar en la Escuela general y técnica de Melilla los estudios de la carrera del Magisterio, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se autorice a dicha Escuela para convocar y verificar exámenes de ingreso en el Bachillerato y para la carrera de Maestro o Maestra durante el mes actual.

2.° Que asimismo se autorice al Comisario Regio de dicha Escuela para admitir los traslados de matrícula y expedientes de alumnos procedentes de las Escuelas Normales de la Península que deseen continuarlos en Melilla.

3.° Que los alumnos que se trasladen a la Escuela general y técnica de Melilla durante el actual curso y hayan aprobado ya, por lo menos, todas las asignaturas del primer año de la carrera, conforme al plan de estudios de 30 de Agosto de 1914, tendrán derecho a continuar sus estudios conforme a este citado plan.

4.° Que la adaptación de los estudios de los que se trasladen a partir de 1.° de Mayo de 1923 se resolverá por disposiciones especiales de este Ministerio, oído el parecer del Comisario Regio de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ferrando Auxiliar interino de Arabe vulgar de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; a D. Hach-Sidi-Ab-el-Krim-Chauní Auxiliar interino de Derecho musulmán de dicha Escuela, con igual gratificación; a D.ª Isabel Petit Salvador Auxiliar interina de Pedagogía, Caligrafía y Prácticas de enseñanza del citado Centro, con gratificación idéntica, y a D.ª María Casaseca Fernández Auxiliar interina de Labores y Economía doméstica del repetido Establecimiento, con la misma gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Cabas Quiles Auxiliar interino de Música de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Andrés Marín y Martín, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca a D.ª Petra Marina Iglesias Hernández, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la instancia de D.ª Matilde Lorenzo y de otras Profesoras de esa Escuela solicitando que se las reconozca el derecho a percibir haberes en concepto de residencia;

Teniendo en cuenta que esas remuneraciones han sido suprimidas por la ley de Presupuestos vigente, sin que en sentido contrario a esa supresión pueda hacer nada la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a lo que se pide en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Irene Rodríguez González,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

No habiéndose publicado hasta hoy en la *Gaceta de Madrid* la constitución definitiva del Tribunal que ha de regir las oposiciones para proveer la plaza de Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte y la lista de opositoras admitidas a practicar los ejercicios de esas oposiciones, y siendo preceptivo, según el Real decreto de 8 de Abril de 1910, conceder a las excluídas un plazo de diez días para formular reclamaciones acerca de su exclusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ejercicios de las referidas oposiciones no den comienzo el día 5 del próximo Noviembre, como se había dispuesto en la convocatoria de la misma, sino el 15 del mismo mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

ÓRDENES

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Manuel Vargas Uceda, Profesor numerario del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado:

Anunciar mediante concurso, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor especial de Gimnasia de la Escuela general y técnica de Melilla, plaza dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas y con los demás derechos determinados en la citada Real orden,

Será condición indispensable para tomar parte en este concurso ser Licenciado o Doctor en Medicina, reuniendo además las condiciones exigidas por la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo citado, acompañadas de los documentos que justifiquen que son españoles, mayores de veintiún años, no hallarse impedidos para ejercer cargos públicos y poseer el título de Licenciado en la Facultad de Medicina; o sea: certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, certificación que ha de venir legalizada si procede de territorio extraño al de la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid; certificación favorable del Registro Central de Penados y Rebeldes y diploma del título académico exigido o testimonio notarial del mismo.

Será condición de preferencia la de poseer el título de Profesor de Gimnasia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922 *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas, en igualdad de condiciones, las que desempeñan plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Inspector de primera enseñanza a las órdenes de ese Rectorado, D. Manuel Martín Chacón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véase página 618)*, según se expresa en ella.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.° Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Calamocha, en solicitud de que se transforme la Escuela Nacional de niños existente, en una graduada con tres secciones;

Resultando que los locales propuestos por dicho Ayuntamiento reunen las condiciones técnico-higiénicas exigidas por las disposiciones vigentes, según se determina en la Real orden de 14 de Noviembre de 1918, que resolvió otro expediente idéntico, en sentido negativo, por ser en aquel entonces el censo de población de derecho de Calamocha inferior a 2.000 habitantes;

Resultando que actualmente es superior a este número, requisito que se acredita con las oportunas certificaciones de la Sección provincial de Estadística y del Secretario del expresado Ayuntamiento;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en la Real orden de 18 de Agosto de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se cree en Calamocha (Teruel) una Escuela Nacional graduada de niños, con tres secciones, a base de la unitaria que funciona en la actualidad.

2.° Que la creación de dicha Escuela tenga carácter provisional hasta tanto sea cumplimentada la presente, en relación con la Real orden de 21 de Abril de 1917, para lo que se concede un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden, sin cuyo requisito no podrá elevarse a definitivo el carácter provisional de la creación de la Escuela graduada referida.

3.° Que las dos plazas de Maestro de sección que se crean tengan, cada una de ellas, la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo personal	2.000,00
Idem gratificación de la clase de adultos	250,00
Para material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

El Director de la graduada tendrá la remuneración de 100 pesetas, y para proceder a su nombramiento esa Inspección deberá formular propuesta.

Los expresados gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, los de personal, gratificación de adultos y remuneración al Director; los de material, con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Trillo Rodríguez y otros, solicitando autorización ministerial para constituir legalmente la Asociación Fraternal del Magisterio primario del partido de Corcubión;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 se han presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del reglamento de la Asociación de que se trata;

Resultando que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 26 de Octubre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Agreda	Soria	Valverde	»	»	1	»	»
2	Alcalá la Real	Jaén	Fuenteálamo	»	»	1	»	»
3	Idem	Idem	Musel	»	»	1	»	»
4	Idem	Idem	Ermita Nueva	»	»	1	»	»
5	Anguianos	Logroño	Barrio de las Cuevas	»	»	»	1	»
6	Bogarra	Albacete	Cañadas de Haches de abajo.	»	»	1	»	»
7	Idem	Idem	Dehesa del Val	»	»	1	»	»
8	Bubión	Granada	Bubión	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
9	Cabranes	Oviedo	Gramedo	»	»	1	»	»
10	Cervantes	Lugo	Castelo	»	»	1	»	»
11	Idem	Idem	Lamas	»	»	1	»	»
12	Coirós	La Coruña	Collantres	»	»	»	1	Emplazándola en Queirís.
13	Idem	Idem	Ois	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
14	Corgo	Lugo	Queisán de abajo	»	»	1	»	»
15	Creciente	Pontevedra.	Freijo	»	»	1	»	»
16	Idem	Idem	Rivera	»	»	»	1	»
17	Idem	Idem	Albeos	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
18	El Oso	Avila	El Oso	»	1	»	»	Idem íd.
19	Guasa	Huesca	Barós	»	»	1	»	»
20	Llanes	Oviedo	Caldueño	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
21	Idem	Idem	Parres	»	1	»	»	Idem íd.
22	Prados Redondos	Guadalajara	Chera	»	»	1	»	»
23	San Julián de Ramis	Gerona	San Julián de Ramis	»	»	1	»	»
24	Sardas	Huesca	Osáus	»	»	1	»	»
25	Serch	Lérida	Bastida de Ortous	»	»	1	»	»
26	Idem	Idem	Ortedó	»	»	1	»	»
27	Titulcia	Madrid	Titulcia	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
28	Turégano	Segovia	Turégano	1	1	»	»	»
29	Valderredible	Santander	Cejancas	»	»	»	1	»
			Totales	3	6	17	4	

Madrid 26 de Octubre de 1922.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación Fraternal del Magisterio primario del partido de Corcubión (La Coruña), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfredo González Santos solicitando autorización ministerial para constituir legalmente la Asociación de los Maestros del partido de La Bañeza (León);

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 se han presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del reglamento de la Asociación de que se trata;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de La Bañeza (León), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de un ejemplar del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Aurelio Villar Garrido, Presidente del Decanato-Sección de los Maestros nacionales de Barcelona, solicitando autorización ministerial necesaria para que pueda regir y funcionar con arreglo a un nuevo reglamento;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de Barcelona, en 22 de Junio último, dos

ejemplares del nuevo reglamento por el que se propone regirse la Asociación, que tiene fecha 30 de Diciembre de 1921;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemento por el Gobernador civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que el nuevo reglamento no contiene precepto alguno que pueda constituir obstáculo alguno para el buen servicio del Estado ni para la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para que la Asociación denominada Decanato-Sección de Maestros nacionales de Barcelona pueda constituirse y funcionar con arreglo al reglamento presentado en el Gobierno civil de Barcelona en 22 de Julio del corriente año, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Andrés Ruiz de Dios solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Cádiz, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento de la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Cádiz, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de un ejemplar del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Romero Bernárdez solicitando autorización ministerial para constituir legalmente la Asociación provincial del Magisterio nacional de La Coruña, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento de la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación provincial del Magisterio nacional de La Coruña, con arreglo al reglamento presentado en el Gobierno civil en 24 de Julio del actual, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Félix López Gómez y D. Jacinto López Perales solicitando autorización ministerial para constituir legalmente las Asociaciones de Maestros nacionales de los partidos judiciales de Guadalajara y Cogolludo, respectivamente, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 se han presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del reglamento de cada una de las Asociaciones de que se trata;

Resultando que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que las Asociaciones persiguen fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para constituir legalmente la Asociación de Maestros del partido de Guadalajara y la Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales del partido de Cogolludo, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de un ejemplar del reglamento de cada una de dichas Asociaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José de los Bueis Negrete y otro solicitando autorización ministerial para constituir legalmente la Asociación del Magisterio nacional del partido de Villadiego (Burgos), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 ha presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del reglamento de la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorable-

mente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación del Magisterio nacional del partido de Villadiego (Burgos), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de un ejemplar del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Ramón Sopena, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Ramón Sopena solicitando sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra de que es editor, titulada *Primer libro de lectura del nene*;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 89 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y 8.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, propone pase al Consejo de Instrucción pública, hallándose conformes la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión es de parecer que no se acceda a lo solicitado, puesto que la obra de que se trata ofrece algunos defectos de estructura y contenido, como lo artificioso de las tres primeras páginas, el error a que inducen el texto y los grabados de las páginas 18 y 20 y la complejidad de los asuntos para niños que comienzan a leer de las lecciones contenidas en las páginas 44, 45 y 62.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se organiza un curso de Maestros de primera enseñanza a fin de que visiten durante dos meses los Establecimientos docentes de Francia y Bélgica y queden temporalmente adscritos a las Escuelas designadas por las autoridades de aquellos países.

2.º Formarán este curso el Director del grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid, y anteriormente pensionado don José Xandri y Pich, a quien se encomienda la dirección del viaje, y los Maestros nombrados para dicha Escuela D. Cándido Aguilar Ibáñez, actual Maestro de Soletas (Castellón); don Jesús Llorca, de Torreblanca (Castellón); D. Alejandro Santamaría Sanz, de Badajoz; D. Florentino Rodríguez y Rodríguez, de San Martín de la Tercia (León); D. Mariano Pérez Aguado, de Oropesa, y D. Santiago Vinuala Caballero, de Aldea Real (Segovia).

3.º Se concede al Director y a cada uno de los Maestros nacionales, en concepto de pensión, 850 pesetas y 500 a cada uno para gastos de viaje. El importe de las pensiones será librado a favor del Habilitado de dicha Junta, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º, y su empleo se justificará en la forma ordinaria.

4.º Los Maestros pensionados, además de llevar el diario de la excursión en la forma que el Director de ésta determine, presentarán a la Junta, dentro del mes siguiente a su regreso, un trabajo acerca de una cuestión concreta de Metodología o su organización escolar. La Junta podrá publicar estos trabajos en la forma que interese para su difusión en las Escuelas Nacionales.

5.º El Director del grupo Príncipe de Asturias dará igualmente cuenta a la Dirección general de primera enseñanza, dentro del plazo de dos años, de la aplicación que hayan podido hacer en aquella Escuela los Maestros pensionados, de los estudios realizados durante su estancia en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.ª y 4.ª de la Real orden de 28 de Agosto último,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros directores de campos agrícolas anejos a sus Escuelas para asistir al curso de perfeccionamiento organizado por la Real orden mencionada:

D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de la Escuela Nacional de niños de La Bastida (Alava).

D. Ladislao Serra, de la de Lentiscas, Cartagena (Murcia).

D. Juan Benet y Petit, de la de Castellserá (Lérida).

D. Agapito de la Cruz Robles, de la de Garrovillas (Cáceres).

D. Juan Constantí Anguera, de la de Perelada (Gerona).

D. Antonio Galve Pascual, de la de Andorra (Teruel).

D. José María González, de la de Cea (Orense).

D. Ramón Morey Antich, de la de Binisalem (Baleares).

D. Salvador Suñer, de la de Santa Margarita (Baleares).

D. Francisco Navaridas García, de la de Ecay-Zuazo, Araquil (Navarra).

D. Victoriano García, de la de Dueñas (Palencia).

D. Jerónimo Cabeza, de la de Respenda de la Peña (Palencia).

D. Máximo Sánchez, de la de El Tiemblo (Avila).

D. Andrés Sánchez Pastor, de la de Colmenar Viejo (Madrid), y

D. Edmundo Ruiz, Maestro y director del campo agrícola de Esquivias (Toledo), a propuesta del Director del curso, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO DE PERFECCIONAMENTO PARA MAESTROS DIRECTORES DE CAMPOS AGRÍCOLAS ANEJOS A LAS ESCUELAS.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 23 de los corrientes la subasta para las obras de construcción de mesas-bancos, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, hasta la suma total de 150.000 pesetas, y al precio máximo cada una de 43 pesetas las que hayan de enviarse a pueblos de la Península, y de 53 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendiéndose en este precio el embalaje y gastos de transporte, según se señala en las condiciones publicadas, y resultando que sólo se presentó un pliego suscrito por D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, quien se compromete a ejecutar el servicio

en las condiciones fijadas por la cantidad de 42,87 pesetas cada una de las mesas que hayan de enviarse a pueblos de la Península y a 52,87 por unidad las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella;

Resultando que se constituyó el depósito provisional exigido de 4.500 pesetas;

Resultando que la Presidencia de la Mesa consideró como ventajosa para los intereses del Estado la referida única proposición presentada, procediendo a la adjudicación provisional, constando todo ello en el acta notarial correspondiente;

Considerando que se han cumplido en la subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, las obras de construcción de mesas-bancos a que se refiere la indicada subasta, habiendo de tener terminadas y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los plazos máximos que se fijan en la condición sexta, 1.643 mesas-bancos del precio de 42,87 pesetas cada una y 86 de las de 52,87 por unidad; quedando también obligado el adjudicatario a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten la personalidad y poder para aceptación y a consignar en el plazo legal la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente de separación de la enseñanza de D. Juan José Mesonero Palomo, Maestro de Mirones (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de separación de la enseñanza de don Juan José Mesonero Palomo, Maestro de Mirones (Santander), que con carácter de urgente pasa a este Consejo;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 14 de Febrero de 1922, que le fué notificada en 3 de Marzo siguiente;

»Resultando que no se ha reintegrado a su destino dentro del plazo legal;

»Resultando que en dos instancias suscritas por el hijo del interesado, por orden e imposibilidad de su padre, se hace constar que el no haber vuelto a desempeñar su cargo fué a consecuencia de hallarse imposibilitado por padecer grave enfermedad, y solicita se le sustituya por el tiempo que dure la misma;

»Resultando que la Inspección y el Negociado del Ministerio proponen la separación definitiva de la enseñanza de este Maestro, oyendo antes de resolver el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»La Comisión entiende que debe completarse este expediente oyendo al interesado, el Maestro de la Escuela Nacional de Mirones (Santander), D. Juan José Mesonero Palomo, trámite preciso en este caso para informar después lo que proceda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de indulto incoado por D.ª Luisa Blanco Díaz, Maestra de Murias, en Aller (Oviedo);

Resultando que por orden de 26 de Marzo último se impuso a esta Maestra la corrección de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio y privación de ascenso durante igual tiempo;

Resultando que ha cumplido ya más de la mitad de la corrección impuesta;

Considerando que observa buena conducta;

Vistos los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la interesada el indulto de la mitad de la pena que le fué impuesta en lo que se refiere a la pérdida en la categoría y en la enseñanza a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Sarratella (Castellón), D. Joaquín Marín.

Resultando que el Sr. Marín se ausentó de su Escuela sin licencia oficial, en 9 de Enero último, no reintegrándose a su destino hasta 22 de Mayo, en cuya fecha había sido declarado incurso en el art. 171 de la ley;

Considerando que el abandono de destino ha de reputarse siempre como falta grave,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Joaquín Marín ocho meses de suspensión de medio sueldo, de acuerdo con el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto, y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de los Dolores Diéguez Alonso, Maestra de Manzaneda (Orense);

Resultando que esta Maestra ha tenido cerrada la Escuela desde que se posesionó de la misma en 6 de Septiembre de 1921 hasta 8 de Febrero de 1922, pretextando que no tenía casa-habitación;

Resultando ser cierto que no tenía casa-habitación, pero que durante algún tiempo estuvo hospedada en una fonda y sólo después ocupó para vivir el local Escuela, a pesar de lo cual jamás dió clase;

Resultando que no puso en conocimiento de la Inspección hechos tan lamentables;

Resultando que a partir del 8 de Febrero, a requerimiento no se sabe si del Ayuntamiento o de una comisión de mujeres, comenzó las clases en el local Escuela, que a la vez le servía de vivienda;

Resultando que la labor docente de esta Maestra ha sido casi nula;

Considerando que al no tener casa-habitación debió esta Maestra poner el hecho en conocimiento de la Inspección y habitar entretanto en la fonda;

Considerando que sus antecedentes profesionales son malos y que su actual conducta ha originado graves perjuicios en la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Diéguez Alonso la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, y que reintegre al Tesoro la totalidad de los haberes percibidos desde que se posesionó de la Escuela que regenta hasta el 8 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Cecilia Llamazares, Maestra de Cuevas de Viñago (León);

Resultando que esta Maestra, a causa de hallarse enferma, no comenzó las clases hasta el 8 de Septiembre y que el 14 se ausentó de nuevo con permiso verbal del Alcalde, permaneciendo ausente bastantes días, a causa de haber recaído en su enfermedad;

Resultando que por esta causa ha permanecido cerrada la Escuela próximamente un mes;

Considerando que la Maestra debió poner en conocimiento de la Inspección lo ocurrido y que la Junta local debió hacerlo igualmente, así como abstenerse el Alcalde de conceder permisos verbalmente;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a la señora Llamazares la corrección de amonestación pública y que se amoneste igualmente a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación de la Inspección de su cargo, fecha 23 de los corrientes, y teniendo en cuenta las razones en ella expuestas,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la incursión del art. 171 de la ley de las Maestras D.ª Rosalía Clavero y D.ª Agueda Fernández Crespo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los Maestros siguientes: D. Isidro Benlliure, de San Martín del Río (Teruel); D. Eliseo Fernández Gómez, de Souto-Penedo (Orense), y D.ª Pascuala García, de Ruesca (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL, ORENSE Y ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dominica Felipa Ustáriz Lasheras, Maestra de Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Augusto Navarro Murillo, Maestro de Peñarroya (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Trinidad Jiménez Esteban solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicha señora, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente promovido por D.ª Catalina Fernández Cáceres solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicha señora, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente promovido por D. Pedro de la Vega Morán solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Vega, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Felipe Campo Poza, Maestro de San Miguel de Lomba (Zamora);

D.ª María Francisca Fortanet Mas, Maestra de La Mata de Morella (Castellón);

D.ª Lucinda Gómez Sanz, Maestra de Navarrete (Teruel);

D.ª Leonor Gonzalvo Villarroya, Maestra de Hinojosa de Jarque (Teruel), y

D. Vicente Zabalza Irañeda, Maestro de Inarcoain (Navarra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Gregorio García Alvarez, Maestro de Villargusan (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan Font Guardia, Maestro nacional, jubilado, de Vilada (Barcelona), en solicitud de que se le autorice para cesar en la enseñanza sin esperar a su clasificación, alegando que el estado de su salud no le permite debidamente cumplir con sus deberes profesionales;

Teniendo en cuenta que si bien el Estatuto general del Magisterio, en su art. 148, establece que los Maestros jubilados no cesarán en la enseñanza hasta después de clasificados; como quiera que tal precepto ha sido establecido en beneficio de los Maestros para que no sufran interrupción en el percibo de haberes al pasar de la situación activa a la pasiva y no existe inconveniente alguno en autorizar el cese antes de la clasificación cuando los interesados lo solicitan, según se ha hecho repetidas veces al amparo de la Real orden de 17 de Abril de 1918, mucho más en aquellos casos en que han de resultar beneficiados los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado y autorizar, en su consecuencia, a D. Juan Font Guardia para que cese definitivamente en el Magisterio sin esperar a su clasificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Camila Luzuriaga García, Maestra de San Cayetano, Pacheco (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felicidad Rico Tomás, Maestro de Casas de Ves (Albacete), número 6.959 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ÓRDENES

Por Real orden de 26 del actual se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D.ª Soledad Cagigas y Solana, Maestra de Maliaño (Santander).

D.ª María Morlan Lafarga, Maestra de La Masadera, El Tornillo (Huesca).

D. Juan A. Vega Santana, Maestro de Tinajo, Lanzarote (Canarias).

D. Mamixino Fontenla Alonso, Maestro de Campo Lameiro (Pontevedra).

D. Florentino Gutiérrez y González, Maestro de Castrillo de Murcia (Burgos).

D.ª Nemesia Parada Argibay, Regente de la Escuela graduada de Pontevedra.

D.ª Encarnación Menéndez Miranda, Maestra de Cartabio, en Coaña (Oviedo).

D.ª Juana Carrasco Ciller, Maestra de Puebla de don Fadrique (Granada).

D.ª Victoria Bobadilla Pérez, Maestra de Villamayor de los Montes (Burgos).

D. José Ayuso Patro, Maestro de Murcia.

D. Miguel de la Casa Merino, Maestro de Herencia (Ciudad Real).

D. Carlos Martín Fernández, Maestro de Piedra (Cáceres), y

D. José Díaz Florido, Maestro de Santa Cruz del Monte (Palencia).

De cuarenta y cinco días a D.ª Elisa Iglesia Romero, Maestra de Pasarón de la Vega (Cáceres).

D.ª Manuela de Luelmo Fernández, Maestra de Las Ruedas de Ocón (Logroño).

D.ª Lucrecia Alvarez Fernández, Maestra de Linares, en Allende (Oviedo).

D. Francisco García Reche, Maestro de Bejauri (Burgos), y

D.ª Teodora Prieto Palencia, Maestra de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, MURCIA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Mercedes Araoz González, Maestra de Casaleyas (Toledo), número 5.398 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de los Angeles Baquera Palacios, Maestra de Boniches (Cuenca), permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 26 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª María de los Angeles Cotrina Ruy-Wamba, Maestra de Moraleja de Enmedio (Madrid).

D.ª Rafaela Muñoz Alcoba, Maestra de Cogolludo (Guadalajara).

D.ª Judit Coromina Ferraz, Maestra de Fortiá (Gerona).

D.ª Guadalupe García Baez, Maestra de Angosto, Serón (Almería).

D.ª María Barrientos González, Maestra de Granda (Oviedo).

D. Miguel Alvarez Rodríguez, Maestro de Pedrouzos (Orense).

D.ª Bernarda González Suárez, Maestra de Aulaga (Sevilla).

D.ª Aurora Juan Lladó, Maestra de Tollos (Alicante), y

D.ª Encarnación Sirvent García, Maestra de Aldehuela de Calatañazor (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, OVIEDO, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 28 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Antonia Sempere Rico, Maestra de Soleras (Lérida).

D.ª María Méndez Rodríguez, Maestra de La Utrera (León).

D.ª Salvadora Barrachina Cerani, Maestra de Fuentes de Ayódar (Castellón).

D. Luciano Cebrián Roca, Maestro de Fuentes de Ayódar (Castellón), y

D.ª Adoración Miguel Sánchez, Maestra de Collados (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 31 del actual han sido declarados excedentes:

D.ª Inés Martín Aparicio, Maestra de Olmeda de Jadraque (Guadalajara).

D. Severino Martínez Lenguas, Maestro de Almorox (Toledo), y

D. Joaquín Monistrol Casals, Maestro de Rasquera (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y BARCELONA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña participando haberse agotado en el Rectorado de Santiago las listas de Maestros y Maestras aspirantes de oposición y la existencia de 38 Escuelas vacantes de niños y cuatro de niñas, cuya provisión corresponde a dicho turno; y de acuerdo con lo prevenido en la condición 18 de la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto significar a la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña y a las demás que se encuentran en igual caso, la obligación que tienen de facilitar tales plazas a los Rectorados más próximos, los cuales deberán ofrecerlas a los aspirantes pendientes de colocación, por orden de listas, como determina la citada Real orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Vista la comunicación de V. S. de 10 del actual, dando cuenta del abandono en que se encuentra la enseñanza en la Escuela Nacional de Villora, por haber sido nombrado en propiedad para otra plaza el Maestro D. Aniceto Ponce, que la desempeñaba en concepto de suplente desde el año 1917, en que se instruyó expediente por abandono de destino al Maestro titular D. Anselmo Villar Martínez;

Teniendo en cuenta que tan prolongado e injustificado abandono del Maestro Sr. Villar no puede consentirse por más tiempo, pues con ello resultan perjudicados notoriamente los sagrados intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar vacante la citada Escuela de Villora, cuya provisión en propiedad deberá efectuarse sin demora y sin perjuicio de la resolución que recaiga en el aludido expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Viernes 17 de Noviembre de 1922 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Universidad de Granada.—Se admite la dimisión de Rector a D. José Pareja Garrido.—Página 626.

Idem íd.—Nombramiento de Rector a favor de D. Eloy Señán y Alonso.—Página 626.

Jubilación del Catedrático Sr. Villanueva. Página 626.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *A la Asociación de Exploradores de España, a la Institución Teresiana y al Fomento de las Artes.—Página 626.*

UNIVERSIDADES.—AUXILIARES.—*Nombramientos de Profesores Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología de Madrid. Página 627.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Se concede consideración de pensionado a D.ª Carmen Ruiz y a D. Florencio García Ojeda.—Página 628.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Reingreso de D. Manuel Hilario Ayuso. Página 628.*

Huesca. Cátedra vacante.—A concurso previo de traslado. - Página 628.

Anuncio de provisión de esta Cátedra.—Página 628.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Barcelona y Bilbao.—Se adscriben a las Cátedras de Estudios superiores de Geografía a los señores Pujal y Vallejo, cesando en la que actualmente desempeñan.—Página 628.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Desempeño de plaza por el Ayudante Sr. Domínguez.—Página 629.*

Nombramiento de Maestra de taller.—Página 629.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Validez de asignaturas a D. Francisco Fraixinós.—Página 629.*

Haberes en concepto de sueldo al Auxiliar Sr. Navas.—Página 629.

Licencia a D. José María Eyaralar.—Página 629.

Curso permanente de Dibujo.—Se instala en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 629.

Toledo.—Renuncia y nombramiento de Secretario.— Página 630.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Madrid.—Se constituye la Comisión.—Página 630.*

GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Relación de provisionales.—Página 630.*

CASTIGOS. — *Sobreseimiento de expediente, levantamiento e incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 631.*

JUBILACIONES.—*Página 631.*

EXCEDENCIAS.—*Página 632.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolución en el recurso de alzada de D.ª María Sánchez.—Página 632.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Escuela fuera de concurso.—Se desestima la petición de D.ª María Lobarinas.—Página 633.*

Escuelas prácticas.—Nombramiento de Regente.—Página 633.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.— Traslados de las Maestras y Maestro que se indican, y desestimándose el de D.ª María Oliveras.—Página 633.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Nombramientos de Vocales.— Página 624.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la enseñanza de cuatro Maestros.—Página 634.*

Por imposibilidad física,—A los Sres. Cuñat, Cruz y Fernández.—Página 635.

Situación de sustituídos.— Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 636.

Sustituídos por edad.—Continuación en el mismo estado.—Página 636.

Renuncia y nombramientos de sustitutos.—Página 636.

HABILITACIONES DEL MAGISTERIO.—*Resolución en la instancia del Sr. Monterde.—Página 637.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Maestría de Larráinzar.—Acuerdos en las cuentas.—Página 637.*

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento de Profesor especial—Página 637.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Personal eventual.—Se dispone efectúe un examen de aptitud con arreglo a las condiciones que se insertan.—Página 638.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—PERSONAL.—*Archivo regional de Valencia.—Relativa a la visita realizada por D. José Gómez Centurión.—Página 638.*

OTROS ASUNTOS.—*Adquisición de 333 ejemplares de la obra* Fruta de Aragón, *y 214 de la de* Tratado de Piscicultura de agua dulce.—*Página 639.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Cese de D. Juan Boix en el cargo de Fiel Contraste.—Página 640.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Socorros a Médicos necesitados o a sus familias.—Anuncio para su distribución. Página 640.*

Reales decretos.

Accediendo a lo solicitado por D. José Pareja Garrido,

Vengo en aceptarle la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Granada.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 11.)

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Eloy Señán y Alonso, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 11.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Miguel Villanueva y Gómez, Catedrático de Universidad, excedente, que ha cumplido la edad de setenta años el día 31 de Octubre último.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 11.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Tovar, Presidente de la Comisión ejecutiva de la Asociación nacional de los Exploradores de España, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 12, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la referida Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 37.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Alfonso Crespo y Martín Romero, Conde de Castillo-Fiel, y contra la Tesorería central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Esta Asociación, que forma parte integrante de la Institución Internacional de Boy-Scouts, se propone continuar la realización en España de los fines esenciales del escultismo universal contenidos en la obra matriz del fundador del mismo, Teniente general inglés Sir Robert Baden Powell, titulada «Scouting for Boys».

Educación física.

1.º Organización de campamentos o colonias de Exploradores en las diversas regiones de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.
2.º Excursiones ordinarias al campo y a la montaña todos los domingos y días festivos de la mañana a la noche.
3.º Práctica metódica y asidua de todos los deportes conocidos, incluso los marítimos.
4.º Establecimiento de campos de deportes, estadios y gimnasios.
5.º Clases de Gimnasia, Esgrima, Boxeo, Lucha grecorromana y ejercicios análogos.
6.º Cooperación activa a todos los concursos atléticos o deportivos.
7.º Establecimiento de cantinas escultistas.
8.º Asistencia de representaciones de Exploradores a los Congresos deportivos o gimnásticos que se celebren en el extranjero.
9.º Organización de marchas de resistencia, carreras, regatas, secciones ciclistas y deportivas.
10. Festivales atléticos.
11. Enseñanza técnica de educación física.

Educación manual.

1.º Concursos y Exposiciones de trabajos manuales.
2.º Prácticas continuas de trabajos manuales en todas las excursiones y campamentos de Exploradores.
3.º Clases especiales gratuitas de Modelado, Vaciado, Forja, Pintura, Fotografía y otras materias en diversos puntos de la Península.

Educación intelectual.

1.º Escuelas de primera enseñanza gratuitas para niños Exploradores.
2.º Clases especiales en los domicilios sociales de todo el territorio nacional.
3.º Series de conferencias en los mismos domicilios sociales.
4.º Proyecciones cinematográficas y fijas.
5.º Explicaciones y conferencias al aire libre durante las excursiones y campamentos.
6.º Concursos de crónicas, cuentos y obras de diversa índole, elementales y de fondo.
7.º Enseñanza y prácticas de conocimientos sanitarios y de ambulancia en todas las tropas de Exploradores.
8.º Edición de nuevas publicaciones originales o traducidas para la instrucción y estudio de los Exploradores.
9.º Continuación de la publicación de la revista oficial *El Explorador.*
10. Establecimiento de bibliotecas en todos los domicilios sociales.

Educación moral.

1.º Aplicación y explicación continuas, tanto en los actos que se celebren en los domicilios sociales como en las excursiones y campamentos, del admirable preceptuario moral constituído por el Código del Explorador.
2.º Conferencias de índole moral en todos los actos y lugares expresados.
3.º Aplicación de recompensas a las buenas acciones individuales y colectivas realizadas por Exploradores.
4.º Asistencia a los actos religiosos organizados por la Institución en sus diversos Consejos y tropas.
5.º Labor coescolar y cofamiliar para el sostenimiento de los fines de educación moral que realizan la Escuela y la familia.
6.º Cooperación activa en cuanto a la reforma de jóvenes abandonados y delincuentes.

Educación cívica.

1.º Celebración de la Fiesta de la Bandera.
2.º Enseñanza de los principios contenidos en la «Promesa del Explorador».
3.º Cooperación personal de los Exploradores en todos los casos de calamidades públicas.
4.º Asistencia a los actos de significación patriótica.
5.º Servicio personal de cooperación en cuanto se relacione con auxilios a los soldados españoles heridos o enfermos.
6.º Sostenimiento de la disciplina colectiva basada en el trabajo individual y común en todos los actos sociales.

7.° Estímulo y orientación de las aptitudes individuales.
8.° Clases, conferencias, proyecciones y otros actos, especialmente dedicados al conocimiento de la Historia nacional.

Educación militar.

1.° Sostenimiento o creación, en su caso, de las Escuelas de preparación militar.
2.° Enseñanzas a todos los Exploradores de la táctica y Ordenanzas del Ejército.
3.° Preparación física especial para el servicio militar.

Educación social.

1.° Viajes al extranjero para la asistencia de los Exploradores a los cursos de la Institución en otros países y conocimiento de éstos.
2.° Intercambio de Exploradores entre las diversas tropas de España y otras naciones para el mutuo régimen de convivencia familiar y social.
3.° Asistencia a los actos de entidades que persigan fines análogos de educación o enseñanza.
4.° Organización de festivales artísticos y literarios, funciones teatrales y otros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Isabel del Castillo y Arista, Vicedirectora de la Institución Teresiana, solicitando el abono de la subvención de 30.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 8.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de Inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la referida Institución de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 26.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D.ª Maximiliana Rodríguez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Las alumnas de la Institución Teresiana siguen en cada Residencia el plan de estudios oficial del Centro a que concurren o en el cual se examinan después de haber cursado privadamente los estudios correspondientes.
Son éstos los del Magisterio primario y Bachillerato, más los propios de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina, Farmacia, Escuelas de Comercio y Superior del Magisterio.
Privadamente se dan varios cursos de Idiomas: Francés, Inglés, Alemán, etc.
Enseñanzas especiales del hogar: Economía, Corte, etc.
Enseñanzas artísticas: Dibujo, Pintura, Repujado en cuero, etcétera.
Solfeo, Piano, Canto, Gimnasia sueca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Ortega Morejón, Presidente de la Sociedad Fomento de las Artes, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 10, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la referida Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Luis Ortega Morejón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Primera enseñanza (adultos).
Idem íd. (niños).
Dibujo lineal, industrial, arquitectónico y topográfico.
Dibujo artístico, acuarela y óleo.
Gramática española y redacción.
Francés (primero y segundo cursos).
Inglés (primero y segundo cursos).
Taquigrafía (primero y segundo cursos).
Mecanografía (primero y segundo cursos).
Caligrafía y Rotulación.
Aritmética y Nociones de Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Cálculo mercantil.
Teneduría de libros.
Solfeo y Piano.
Conversación en Francés.

Enseñanzas de la mujer.

Primera enseñanza (señoritas y párvulos).
Francés (primero y segundo cursos).
Gramática española y redacción.
Inglés (primero y segundo cursos).
Aritmética y Nociones de Algebra.
Caligrafía y Rotulación.
Dibujo artístico y aplicado a labores.
Mecanografía (primero y segundo cursos).
Taquigrafía (primero y segundo cursos).
Cálculo mercantil.
Teneduría de libros.
Confección de sombreros.
Corte y Confección de prendas para señora.
Corte y Confección de ropa blanca.
Solfeo y Piano.
Conversación en Francés.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre a D. Enrique Devis Ortiz Profesor Jefe del Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo o la gratificación anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre a D. Manuel Cuzani Profesor Jefe del Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre a D. José Valderrama Barrenechea Profesor Jefe del Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Ruiz y García, Maestra superior, consideración de pensionada, durante un año, como Repetidora de español en la Escuela Normal de Maestras de Mont-de-Marsan (Francia), abonándole 300 pesetas como indemnización de viaje, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florencio García Ojeda, Maestro nacional de la Escuela de Santa Cristina (Orense), consideración de pensionado, durante un año, como Repetidor de español en la Escuela Normal de Maestros de Carcassonne (Francia), abonándole 300 pesetas como indemnización de viaje, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª — Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, en instancia, por el Catedrático de Institutos, excedente de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, que ha permanecido en tal situación el período mínimo de un año que señala la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle su reingreso en el servicio activo de la enseñanza y el derecho a ocupar la primera Cátedra que resulte vacante de igual asignatura, con la limitación que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de de Huesca a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual o análoga asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. José Pujal y Serra, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, cesando en el desempeño de la de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Cirilo Vallejo y Rodríguez, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, cesando en el desempeño de la de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Béjar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Urbano Domínguez Díaz se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Teresa Díaz de Losada Maestra interina del taller de Labores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco Fraixinós Gallego solicitando que se le concedan como válidas en los estudios de la carrera del Magisterio las asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato, y el informe emitido por V. S.;

Considerando que si bien es preceptivo que los estudios cursados en una carrera sean válidos para otra, ello está supeditado a que en aquella en que se han cursado tengan, cuando menos, el mismo carácter y extensión que en aquella otra para la cual han de convalidarse y el mismo carácter de aplicación pedagógica;

Considerando que tal condición falta a los estudios de Gramática castellana realizados en los estudios del Bachillerato, como preparatorios de la Preceptiva e Historia literaria, no conmutables por los de Teoría y práctica de la lectura de la carrera del Magisterio, encaminados a preparar a los futuros Maestros en la delicada pedagogía de la lectura;

Considerando que los ciclos de asignaturas de uno y otros estudios, cuando en unos o en otros se han cursado completos, son conmutables mutuamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado, como aprobadas en la Escuela Normal, las siguientes asignaturas, además de ingreso: Nociones de Aritmética y Geometría, Religión e Historia sagrada, Caligrafía (primer curso), los cuatro cursos de Geografía, Religión y Moral, Aritmética y Geometría; los cuatro cursos de Historia y los tres de Dibujo, siempre que justifique tenerlos aprobados en el Instituto general y técnico.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MURCIA.

Vista la instancia de D. José Navas Romero, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Granada, solicitando cobrar sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido señor cobre como sueldo los haberes que percibe como Auxiliar de la citada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Eyaralar, Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, un mes de licencia, sin sueldo, para que pueda durante él permanecer ausente de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 4 del actual ha dirigido a este Departamento el señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, como respuesta a la Real orden que con fecha 18 de Octubre le fué dirigida;

Resultando que el curso permanente de Dibujo establecido por la Dirección general de primera enseñanza se halla actualmente instalado en condiciones poco favorables para obtener de sus trabajos el fruto que debe esperarse de la iniciativa y condiciones excepcionales del Profesorado que lo tiene a su cargo;

Resultando que en armonía con las indicaciones que fueron hechas por este Departamento a aquella Escuela de Estudios superiores, estima el Claustro de innegable beneficio el desarrollo de estas enseñanzas en un medio que le es adecuado, porque en él se forman los futuros Profesores de las Escuelas Normales y los Inspectores y porque existe en la Escuela un grupo de Maestros que amplía sus estudios, elementos todos que pueden ser capacitados para cultivar la espontánea inclinación de los niños por el dibujo si adquieren el conocimiento de la especial metodología de esta enseñanza en sus diversos aspectos y aplicaciones;

Considerando por todo lo expuesto útil y conveniente al servicio instalar el curso permanente de Dibujo a título de ensayo en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado curso de Dibujo se traslade del local que actualmente ocupa a la casa en que está instalada la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y autorizar a V. I. para que adopte las resoluciones necesarias a la ejecución de este acuerdo, debiendo satisfacerse todos los gastos que el servicio ocasione con aplicación a los créditos consignados para el curso permanente de Dibujo en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Hidalgo y Gutiérrez del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TOLEDO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez, Auxiliar de Ciencias del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto de gastos vigente para este Ministerio, un crédito de un millón de pesetas para construcción por el Estado de grupos escolares (Escuelas Nacionales graduadas) en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que ha de consignar en sus presupuestos una cantidad igual a la que consigne el Estado para llevar a cabo las construcciones, este Departamento se dirigió al Ayuntamiento de Madrid interesando su valiosa ayuda para llevar a cabo el servicio, y habiendo notificado al Ministerio el Alcalde-Presidente del Municipio que éste aceptaba aquella propuesta y ofrecía la colaboración del Ayuntamiento en las condiciones y forma que la ley de Presupuestos determina, a fin de que con toda urgencia se realicen los trabajos necesarios para ejecutar tan importantes servicios en cumplimiento de la ley económica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se constituya en este Ministerio una Comisión ejecutiva de construcción de edificios para las Escuelas Nacionales de Madrid, en la siguiente forma:

Presidente, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vicepresidentes: El Director general de primera enseñanza y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Vocales: El Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, dos Concejales del Ayuntamiento de Madrid, designados por el Municipio; D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Sección de este Ministerio; D. Fernando de Larra y Larra, Jefe de la Sección de Contabilidad en este Ministerio; D. Manuel Cristóbal Macías, Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento; D. Antonio Flórez y Urdapilleta, Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcciones escolares, y D. Pablo Aranda, Arquitecto municipal.

Secretario, D. Mariano Pozo y García, Jefe de Sección de este Ministerio.

2.° Que como agregados técnicos para cuando la Comisión considere conveniente consultarles, figuren D.ª Juliana Torrego y D. Natalio Utray, Inspectores de primera enseñanza de Madrid, y D.ª Pilar Angulo Puente y D. Angel Llorca García, Maestros de las Escuelas Nacionales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación sobre graduación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las vigentes disposiciones acerca de los locales propuestos, los que reunen buenas condiciones técnico-higiénicas, según dictamen emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido por Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la del 21 de Abril del mismo año y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren graduadas provisionalmente las Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, con las secciones que en la misma se expresan y creándose las que se citan, no pudiendo elevarse a definitivo el carácter provisional de esta graduación hasta tanto que por las Inspecciones respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas a que se contiene la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, a cuyo efecto se concede un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de la presente.

2.° Que las plazas de Maestros de sección que se crean tengan la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material de la clase diurna	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos y el de las remuneraciones a los Directores que se nombren serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto los de material.

3.° Que por las respectivas Inspecciones provinciales de primera enseñanza se formule propuesta para el nombramiento de Directores en los casos que proceda, acompañándose las hojas de méritos y servicios de los Maestros de las Escuelas que sirven de base a la graduación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 31 de Octubre de 1922.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela Nacional graduada.	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduación.	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneración para el Director. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Montalbán.....	Teruel.....	De niños...	3	2	100	A base de la unitaria de niños.
2	Idem.....	Idem.....	De niñas...	3	2	100	Idem de niñas (una sección será de párvulos).
3	Morales de Toro..	Zamora.....	De niños...	3	2	100	Idem de la unitaria de niños.
4	Idem.....	Idem.....	De niñas...	3	2	100	Idem íd. de niñas.
5	San Sadurní de Noya.....	Barcelona....	De niños...	3	2	100	Idem íd. que dirige D. José Gras.
	Total.....			15	10	500	

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

SECCION 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a D. David Nova, Maestro de La Gándara, en La Guardia (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los hechos que se le imputan a este Maestro;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, acordada por orden de este Centro contra el Maestro de Pobladura, D. Antonio Quiroga Reyero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª María Alvarez González, Maestra de Cabrera de Almanza (León), en solicitud de que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la orden de 26 de Octubre último por la que se declara a esta Maestra incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Filgueiras Peña, Maestro de Rivadeume, en Capela (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Dolores Besol, Maestra de Andoyo, en Tordoya (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Fidela Fernández Escamilla, Maestra de Toril, en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elvira Navas, Maestra de Ardón (León) y a D. Manuel Alvarez Sánchez, Maestro de Cereijido (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y LUGO.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Andrea Pardo Somonte, Maestra de Matute de Almazán (Soria); y

D. Valentín Gonzalo Vivaracho, Maestro de Abanco (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruídas por la Inspección provincial de primera enseñanza de Madrid, a fin de que se acuerde la jubilación discrecional de la Maestra nacional de Canencia, D.ª Soledad Luso Marruecos,

Resultanto que la interesada nació el 27 de Mayo de 1855 y cuenta más de veinte años de servicios en propiedad;

Resultando que todas las autoridades que han intervenido en este expediente reconocen, y la interesada confiesa, que se encuentra imposibilitada para cumplir debidamente los deberes de su profesión;

Considerando que el art. 147 del Estatuto general de Magisterio autoriza al Ministerio para acordar la jubilación de aquellos Maestros que, como la Sra. Luso, han cumplido la edad de sesenta y cinco años;

Considerando que en el presente caso los intereses de la enseñanza imponen que se haga uso inmediato de la facultad discrecional a que se hace referencia en el considerando anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilada a la Maestra nacional de Canencia (Madrid), D.ª Soledad Luso Marruecos, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Cirila Ubaldina García Díaz, Maestra de San Martín de la Vega (Avila), núm. 5.610 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ORDEN

Por Real orden de 7 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª María de los Desamparados Bolinches Sanchis, Maestra de Molinicos (Albacete).

D.ª Encarnación Carbonell Serra, Maestra de El Toro (Castellón).

D. Francisco Carbonell Frías, Maestro de Selaya (Santander).

D.ª Teodora Noguerol Lozano, Maestra de Ornedillo Quiebas (Santander); y

D.ª Juliana Gonzalo Jodra, Maestra de Suellacabras (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCION 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María de las Angustias Sánchez Ruiz contra la orden de 6 de Diciembre último, que anuló el nombramiento hecho a su favor por concursillo para la Escuela de La Hoya, en Lorca (Murcia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Cayuela Gutiérrez, Maestra de la Escuela de Torrealbilla, en Lorca (Murcia), contra el nombramiento hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia a favor de D.ª María de las Angustias Sánchez Ruiz para la Escuela de La Hoya, en virtud de concursillo;

»Teniendo en cuenta que si bien en la fecha de la resolución del concursillo de que se trata ambas Maestras se encontraban en la misma categoría del Escalafón, lo cierto es que la recurrente figura incluída en el de plenitud de derechos, mientras que la Sra. Sánchez pertenece al de derechos limitados, y como con arreglo a lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos, Real decreto de 4 de Junio de 1920 y otras varias disposiciones los Maestros de derechos limitados, en tanto no alcancen la plenitud, figurarán siempre detrás de las que ingresen por oposición, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 6 de Diciembre último, acordó anular el concursillo resuelto por la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia y estimar el recurso interpuesto por D.ª Mercedes Cayuela, nombrándola para la Escuela de La Hoya, anunciada en el mismo;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada D.ª María de las Angustias Sánchez Ruiz, interesándose se deje sin efecto la orden recurrida de 6 de Diciembre último, y declarar firme el nombramiento hecho a su favor para la Escuela de niñas de La Hoya, en Lorca, alegando que ni la ley de Presupuestos vigente ni el Real decreto de 4 de Junio de 1920 han modificado las preferencias del art. 62 del Estatuto;

»Resultando que la Sección administrativa de Murcia informa favorablemente este recurso, y cree que el nombramiento de la citada Maestra Sra. Ruiz para la Escuela de La Hoya es perfectamente legal;

»Resultando que, teniendo en cuenta que la antigua y moderna legislación previenen de un modo claro y terminante que los Maestros de derechos limitados han de figurar siempre detrás de los de plenitud de derechos, cuya doctrina está consagrada por la vigente ley de Presupuestos y por las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1918 y 16 de Mayo de 1920, es indudable que la categoría de los Maestros del primer Escalafón es siempre y en todos los casos superior a los de derechos limitados, y en estricta observancia de lo dispuesto en la primera condición de preferencia del art. 62 del Estatuto, el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso de D.ª María de las Angustias Sánchez Ruiz y confirmar la orden impugnada de 6 de Diciembre último, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

»Examinado el expediente a que el precedente extracto se refiere,

»Esta Comisión propone de conformidad con el dictamen del Negociado y la Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Lobarinas Vez, Maestra de la Escuela Nacional de Coso (Zamora), solicitando su traslado fuera de concurso a otra Escuela por tener la suya clausurada, o se confirme la autorización que el Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza le concedió para continuar residiendo en Zamora a las órdenes de la Inspección, y prestando sus servicios en una Escuela de la capital como Auxiliar en Comisión;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 16 de Abril de 1920, que cita en su instancia la interesada, fué derogado por el de 27 de Mayo de 1921, y que el art. 1.º de esta última disposición obliga terminantemente a los Maestros titulares a residir en la localidad donde radique la Escuela clausurada, aparte de que, según manifiesta en su informe la Sección administrativa, el Ayuntamiento de San Justo tiene comunicado disponer la casa y Escuela en el agregado de Coso; y como además los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales carecen de facultades para dispensar a la obligación de residencia a los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por la Sra. Lobarinas, la cual deberá atenerse estrictamente a lo prevenido en el citado Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Vicente Barrena Pérez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Maestra de Alicún (Almería), D.ª Clotilde Salvador Ropero, núm. 3.298 del segundo Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niñas de Almería (Barrio alto), en cuya población presta servicios su esposo, el Oficial de Administración de tercera clase, dependiente del Ministerio de Hacienda, D. Cándido Salazar Menéndez;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos determinados en los artículos 96 y 98 del Estatuto vigente, y de acuerdo con la Real orden de 12 de Mayo último, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, Maestra de la Escuela de niñas de Almería (Barrio alto) a D.ª Clotilde Salvador Ropero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Maestro de San Asensio (Logroño), D. Luis Matute Martínez, núm. 7.586 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una de las Escuelas vacantes en esta Corte, donde su esposa, la Maestra D.ª Consuelo Hernáez Nieto, presta servicios;

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Delegación Regia de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D. Luis Matute Martínez Maestro de sección de la Escuela graduada de niños establecida en la calle de la Cava Alta, núm. 5, de esta Corte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente promovido por D.ª María Tramón López, Maestra de la Escuela Nacional de Almaraz de la Mota (Valladolid), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Cabreros del Monte, de la misma provincia, donde su esposo, D. Mariano Arconada de la Mora, desempeña igual cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª María Tramón López, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional vacante en Cabreros del Monte (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D.ª Natividad Inocencia Palomo y Pozo, Maestra de la Escuela Nacional de Madriguera (Segovia), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Auxiliaría desdoblada vacante de la Escuela de Olivares (Sevilla), donde su esposo, D. Benigno Domingo Llorente, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Natividad Inocencia Palomo y Pozo, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional, Auxiliaría desdoblada, de Olivares (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Madremaña (Gerona), D.ª María Oliveras Claret, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a Hospitalet (Barcelona), donde su esposo, D. Luis Masoliver, Tarrés desempeña el cargo de Oficial-Pagador de la Mancomunidad de Cataluña;

Resultando que no habiendo justificado el Sr. Masoliver que el cargo que desempeña figure con sueldo especialmente consignado en presupuesto provincial aprobado por el Ministerio de la Gobernación, esta Dirección general se dirigió al Subsecretario de este Departamento ministerial en súplica de que tuviera a bien informar acerca de dicho extremo;

Resultando que la Dirección general de Administración, en su informe, se remite al del Gobernador civil de Barcelona, sin declarar que el presupuesto de la Mancomunidad de Cataluña haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación;

Teniendo en cuenta que el cónyuge de la interesada, Sr. Masoliver, no justifica estar comprendido en el párrafo segundo del art. 96 del vigente Estatuto y que la solicitante ha sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª María Oliveras Claret.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza, sustituciones y Habilitaciones del Magisterio.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Juan González Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Manuel Agustín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Arturo Giralt Fortuño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Francisca de Iturbade de Ribera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. José Sánchez Palmero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de Berniches (Guadalajara), D. Manuel Velasco y Velasco, por la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del Maestro sustituído de Berniches (Guadalajara), D. Manuel Velasco y Velasco;

»Resultando que por orden de la Dirección general de 27 de Junio de 1916 fué declarado sustituído, por imposibilidad física, el Maestro D. Manuel Velasco y Velasco;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, incoa el expediente de revisión al expresado Maestro, y en su informe hace constar que el Sr. Velasco debe cesar en la situación de sustituído y reintegrarse a su Escuela, y que la Junta local se inhibe en su informe;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se manifiesta que el expresado Maestro se encuentra útil para el desempeño de su Escuela;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la Real orden de revisión antes citada y el art. 143 del Estatuto, propone se reintegre a su Escuela este Maestro, pero que antes de resolver en definitiva debe oirse el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que han desaparecido las causas que motivaron la sustitución del mencionado Maestro;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de D. Manuel Velasco y Velasco, Maestro sustituído de Berniches.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Longares, de esa provincia, D.ª Francisca Vicente Sánchez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación de D.ª Francisca Vicente Sánchez, Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Longares (Zaragoza);

»Resultando que dicha Maestra fué sustituída en 14 de Noviembre de 1914 por padecer insuficiencia mitral;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompaña se hace constar que la interesada no padece enfermedad alguna, y que tiene actualmente aptitud física suficiente para el desempeño de su profesión;

»Resultando que la Sra. Vicente Sánchez cuenta cincuenta y un años de edad;

»Resultando que todos los informes son favorables a la vuelta al servicio de la citada Maestra;

»Considerando lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende debe accederse a lo solicitado por D.ª Francisca Vicente Sánchez, autorizándola para volver al servicio activo de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído de Rueda de Jalón, de esa provincia, D. Vicente Segarra y Claramunt, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación de D. Vicente Segarra Claramunt, Maestro sustituído de Rueda de Jalón (Zaragoza);

»Resultando que este Maestro fué declarado sustituído, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 11 de Junio de 1921;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas haciendo constar que el interesado se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

«Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede declarar la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído de Rueda de Jalón, D. Vicente Segarra Claramunt.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Pinseque, de esa provincia, doña Mariana Gaspar y García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de rehabilitación incoado a instancia de D.ª Mariana Gaspar García, Maestra sustituída de Pinseque (Zaragoza);

»Resultando que dicha Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Diciembre de 1916;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, y que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga el parecer de este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Pinseque, D.ª Mariana Gaspar García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Luis Cuñat Gil, Maestro de El Peral (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Luis Cuñat Gil, Maestro de El Peral (Cuenca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer una hemiplejia cerebral con parálisis de diferentes músculos de la cara, brazo y pierna y con transtornos en la pronunciación y en la inteligencia;

»Resultando que el interesado tiene menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de El Peral (Cuenca), D. Luis Cuñat Gil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Isaac Cruz García de Medinaveitia, Maestro de Villafranca (Alava), núm. 1.067 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D. Isaac Cruz García de Medinaveitia, Maestro de la Escuela Nacional de Villafranca (Alava);

»Resultando que dicho Maestro padece una cirrosis hipertrófica del hígado de origen alcohólico, de cuya causa también proviene un marcado temblor de las extremidades superiores que le dificultan la escritura, y acentuada amnesia anterogada;

»Resultando que el citado Maestro tiene cincuenta y siete años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que todos los informes son favorables a la sustitución;

»Considerando lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución, por imposibilidad física, al Maestro de la Escuela Nacional de Villafranca (Alava), D. Isaac Cruz Gacía de Medinaveitia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Eulogio Diego Fernández Salvador, Maestro de Valviadero (Valladolid), núm. 2.084 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D. Eulogio Diego Fernández Salvador, Maestro de la Escuela Nacional de Valviadero (Valladolid);

»Resultando que dicho Maestro padece ceguera absoluta, según certifican los Médicos encargados del reconocimiento;

»Resultando que el Sr. Fernández Salvador tiene menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que todos los informes son favorables a la sustitución;

»Considerando lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede la sustitución, por imposibilidad física, al Maestro de Valviadero (Valladolid), don Eulogio Diego Fernández Salvador.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Peralejos de las Truchas, de esa provincia, D.ª Emilia de Luis Villaverde;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Orbisco, de esa provincia, D. Anselmo Vélez de Mendizábal;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Tocina, de esa provincia, D.ª Carmen Eulalia García Romero;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Castilsabás, de esa provincia, D.ª Vicenta Larré Castro;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Castelcintal, de esa provincia, D.ª Concepción Mó y Coll;

Resultando que en la certificación que se acompaña del Director-Médico del Manicomio de Santa Cruz, de Barcelona, se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Huesca proponiendo que D.ª Elvira Bueno de la Presa, Maestra sustituída de Sipán, continúe en el mismo estado;

Teniendo en cuenta que la referida Maestra fué sustituída en 26 de Septiembre de 1916, por hallarse comprendida en el número 2.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1909,

Esta Dirección general ha acordado declarar que tanto a la Sra. Bueno de la Presa como a todos los demás Maestros y Maestras que se hallen sustituídos, por edad, con arreglo al número 2.º de la Real orden referida, no les es de aplicación la de 17 de Abril último, debiendo continuar en la misma situación hasta cumplir los veinte años de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Luis Arenas y González del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villagalijo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Silvina de Oña Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mambrillas de Lara (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Andrea Martínez Mariscal Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mavaombela (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Habilitaciones del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de las Escuelas Nacionales D. Nicolás Monterde Aspás, titular de la de Formiche Alto y Habilitado de los Maestros del partido de Montalbán y del de Albarracín, en esa provincia, solicitando el derecho de colocación de un sustituto al frente de su Escuela para atender mejor al cargo de Habilitado;

Visto el Estatuto vigente del Magisterio y los demás preceptos generales de primera enseñanza;

Considerando que no existe disposición alguna que autorice a los Maestros titulares en activo servicio a estar ausentes de sus Escuelas y a que otro les sustituya en sus deberes;

Considerando que la legislación, en todos aquellos casos de conveniencia privada, como este de que se trata, que implican la imposibilidad de atender al servicio, establece la excedencia voluntaria,

Esta Dirección general ha resuelto que el citado Maestro, y el que en su caso se encuentre, opte por uno de los dos cargos, toda vez que el mismo Sr. Monterde confiesa que no puede simultanear su obligación primaria y propia de Maestro nacional con los menesteres de la Habilitación de los citados Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Maestría de Larrainzar, instituída por D. Miguel de Aristegui, en Larrainzar (Navarra), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 5.025,45 y 2.526,26 pesetas, con un salo a favor de 2.499,19;

Resultando. Relación de ingresos: *a)* Que el concepto que se expresa en ésta no está especificado, puesto que no se determina qué interés devengan las respectivas láminas.

Relación de gastos: *b)* Que los conceptos expresados bajo el epígrafe «Personal administrativo» por 49,56 y 40 pesetas, el primero con referencia a la Junta provincial por censura de las cuentas del año anterior y el segundo para justificar el pago hecho a D. Serapio Navarro por llevar las cuentas de esta Maestría.

c) Que se consigna a favor de D. Pedro Goñi 35 pesetas por la comida de la Junta local con motivo de los exámenes.

Relación de bienes y valores: Que adolece ésta de los mismos defectos tenidos en cuenta al censurar los presupuestos para 1922;

Considerando: *a)* Que se precisa conocer el interés que devengan las láminas de la Fundación.

b) Que las cantidades a que se refiere el anterior apartado, letra *b)*, son abusivas, toda vez que la instrucción supletoria vigente de 14 de Marzo de 1899, art. 109, sólo autoriza el 1 por 100 de los ingresos anuales a favor de la iterada Junta por censuras de cuentas y el 9 por 100 de los mismos para el Patronato por gastos de administración.

c) Que la partida de 35 pesetas antes expuesta es inacreditable por no ser fundacional.

ch) Lo expresado con motivo de la primera censura de los referidos presupuestos al examinar la relación de bienes y valores; y

d) Que no consta debidamente justificado que se haya cumplido lo dispuesto en las órdenes del Protectorado, fechas 27 de Octubre de 1919, 4 de Octubre de 1920 y 11 de Noviembre de 1921, dictadas al aprobar las cuentas precedentes, y en cuanto a la inversión de los saldos de inscripciones intransferibles,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que no se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, a los fines de lo dispuesto en el art. 86 de la última instrucción de referencia, llamando la atención de la susodicha Junta sobre las irregularidades de que se ha hecho mérito, debiendo informar de nuevo la misma una vez que conteste el Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los perjuicios consiguientes a la enseñanza por hallarse vacante la plaza de Profesor especial de las enseñanzas de Grabado sobre piedra, metales y madera de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. José Rokiski,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Angel Lorente Zumeta, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 11, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gacetas del 8 y 11 de Noviembre.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para atender al mejor servicio en cuanto se relaciona con las funciones encomendadas al personal eventual de Construcciones civiles, nombrado conforme a la Real orden de 31 de Julio del presente año, en relación con el Real decreto de 23 de Febrero de 1898, y en uso de la facultad determinada en el concepto 6.°, art. 2.°, capítulo 24, del presupuesto de este Ministerio, se impone la oportuna clasificación de dicho personal, fundada en los conocimientos de cada uno, que acrediten su competencia para la ejecución de los trabajos de que esté encargado, a fin de realizar una prudente selección y establecer entre los que resulten considerados con la capacidad necesaria la escala procedente, ajustada al orden en que se les califique, para darles así la posible permanencia en sus funciones que permita la aplicación del crédito destinado al servicio expresado, evitando de este modo una separación injustificada, y llegado el caso de que por reducción del crédito o avance de los trabajos se imponga la supresión de personal, o las conveniencias del servicio aconsejen modificaciones indispensables en el mismo, unas y otras se lleven a efecto siguiendo rigurosamente el orden descendente de mayor a menor número, o sea el inverso al de preferencia en que estén colocados por virtud de la calificación obtenida en el examen;

Por todo lo expuesto, y a los fines que se expresan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° En el término más breve se someterá a un examen de aptitud a todo el personal eventual del servicio de Construcciones civiles, nombrado en virtud de la Real orden de 31 de Julio último, formándose con el que resulte aprobado una escala por el orden de calificación que el Tribunal establezca en su propuesta.

2.° Los conocimientos que habrán de exigirse en el examen serán los correspondientes a Escritura al dictado, Análisis gramatical y Ejercicios de Aritmética, pudiendo acreditar los de Mecanografía aquellos que lo deseen.

3.° Los que sean llamados para actuar y no se presenten seguidamente, se entenderá que renuncian a todo derecho, sin que sea admisible excusa alguna, ni aun fundada en motivo de enfermedad, quedando, por tanto, excluídos y dados de baja en el servicio definitivamente.

4.° El Tribunal, terminados que sean los exámenes, elevará a la Superioridad la correspondiente propuesta, por orden de calificación, con los que considere aptos para su continuación en el servicio y, aprobada que sea, se formará con ellos una escala, que se publicará en el Boletín Oficial de este Ministerio.

5.° Las modificaciones que se efectúen en dicho personal e impliquen separación del servicio, se subordinarán rigurosamente al orden descendente que señale el número que ocupe cada uno, no pudiendo ser declarado cesante el que tenga lugar preferente en la escala, sin que lo hayan sido los que le sigan en inferioridad de clasificación. Se exceptúan los casos en que la Superioridad lo acuerde por falta de prestación del servicio o por otros motivos de carácter correctivo.

6.° La separación de todo o parte del personal indicado podrá acordarla libremente la Superioridad por supresión o reducción del crédito aplicable a dicho servicio, o por conveniencia de éste, dentro de la restricción señalada en el caso 5.°, sin que puedan alegar los que cesen derecho alguno contra lo acordado.

7.° El Tribunal se constituirá con un Jefe de Administración de este Ministerio, como Presidente; dos Jefes de Negociado y un Oficial de Administración, como Vocales, actuando de Secretario el último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el acta y documentos de la visita realizada al Archivo regional de Valencia por el entonces Inspector facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Gómez Centurión, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Mayo de 1920;

Resultando que con el minucioso y concienzudo informe que dicho Inspector, debidamente documentndo, se da una completa idea de la organización, estado del Catálogo y condiciones en que están instaladas las diversas Secciones que constituyen aquel importantísimo Centro, así como se ponen de relieve los meritísimos trabajos que con su laboriosidad y competencia viene realizando todo el personal allí adscrito;

Resultando que al Archivo del Real, instalado en una pequeña parte del ex convento de la Compañía de Jesús desde 1810, fué aumentándosele habitaciones en la primera mitad de la centuria e incomunicándolas del resto del edificio, abriendo puerta a la calle y haciéndole escalera independiente, y que resulta ahora pequeño el local para la debida instalación de todos sus actuales fondos, y mucho más lo será al tratarse de los inmediatos aumentos;

Resultando que por la longitud, de unos 22 metros, de cada uno de los principales salones, sostenidos sobre bóvedas de mampostería, el excesivo peso que representan los dos estantes centrales de cada uno de ellos en los dos pisos, a juicio de aquel Inspector, tiene que perjudicar la resistencia de los pavimentos, y también a los vetustos muros las altas y pesadas estanterías que los cubren con doble fondo;

Resultando que las habitaciones colindantes con el Archivo, y que fueron galerías descubiertas, convertidas hoy en viviendas, están separadas por tabiques sencillos, por lo que, provisionalmente, podían servir para ampliar el local del Archivo histórico, sin prejuzgar ni adquirir derechos por esta ocupación en la parte del edificio a que se hace referencia;

Resultando que la Audiencia del territorio, por circunstancias varias, después de la Real orden de 10 de Febrero de 1865, expedida por el Ministerio de Hacienda, cediendo a Gracia y Justicia las habitaciones que ocuparon las oficinas del Estado y de la Diputación en el ex convento de la Compañía, permaneció instalada en el Palacio de la extinguida Diputación de la Generalidad del Reino; y para mayor amplitud de sus Relatorías le fueron unidas las dos casas colindantes al referido Palacio, pudiéndosele dar vivienda al Regente;

Resultando que acordado por D. Carlos III destinar para Archivos de otros servicios el ex convento de los Regulares de la Compañía, fué trasladado allí precipitadamente el Archivo Real en 1810; y que al regresar los jesuítas a su antigua residencia, en tiempo de D. Fernando VII, le fué negada al Rector la devolución y entrega de la parte de su convento que estaba ocupada por aquel Archivo, llamado ya general; habiendo sido inútiles, por falta de otros locales adecuados, cuantas gestiones se hicieron cerca de las autoridades que interesaban a los Monarcas, hasta que sobrevino la supresión de las Comunidades religiosas y su expulsión reinando D.ª Isabel II, y fué desalojado el referido convento; ocupando las habitaciones de los jesuítas las oficinas del Gobierno civil, Hacienda, Diputación provincial y otras;

Resultando que ultimadas las obras de reconstrucción y reparaciones en el ex convento de los Caballeros de la Orden de Montesa, edificio espaciosísimo llamado El Temple, el Ministerio de Hacienda mandó desalojar el ex convento de la Compañía, pasando todas las dependencias oficiales y provinciales al primero de dichos edificios, costeando cada uno lo que le correspondía en el presupuesto de instalación;

Resultando que en 1865 se hizo cesión por Hacienda al Ministerio de Gracia y Justicia de los locales desalojados por las

dependencias en el ex convento de la Compañía, para que se trasladara la Audiencia del territorio, haciendo después el Arquitecto un proyecto de Palacio de Justicia, utilizando el edificio de la Compañía; idea que fué poco a poco combatida, tropezándose por todas partes con resistencias y dificultades insuperables; por lo que hubo de renunciarse a la construcción del Palacio de Justicia en el ex convento, y hasta fracasó el realizar la venta del edificio, con cuya crecida suma podría erigirse otro en los jardines del Real, fuera de la ciudad;

Resultando que con bastante anterioridad y reiteradamente el Ministerio de Fomento y la Dirección general de Instrucción pública interesaron de Gracia y Justicia y de Hacienda que le fuera cedido para Archivo general el palacio llamado de la Diputación de la Generalidad del Reino, donde estaba instalada la Audiencia del territorio y que se disponía a dejarlo desocupado tan pronto como tuviera otro edificio de mayor capacidad y mejores condiciones; pero que el monumento de la extinguida Diputación de la Generalidad del Reino lo considera el Inspector Sr. Gómez Centurión muy reducido para contener hoy el Archivo regional de Valencia; añadiendo que, por el mérito artístico e histórico del torreón, merecía se incoara el expediente de declaración de Monumento nacional, aun entregándoselo a la excelentísima Diputación para su conservación y custodia, conforme se ordenó por un precepto legislativo cuando la Audiencia se trasladara al nuevo Palacio de Justicia;

Resultando que por el ramo de Instrucción pública no se ha propuesto ni refrendado Real decreto alguno cediendo lo que poseía y acrecentó desde 1810 al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia; es decir, los locales de su pertenencia, cuales son, los que, formando parte del ex convento de Jesuítas, se destinaron para el Archivo general del Reino;

Considerando que el no haber entendido todavía la Presidencia del Consejo de Ministros en el asunto, tiene por causa el no haberse puntualizado, mediante la debida y necesaria aclaración de la ley de 1911, la extensión que comprendía lo cedido al Municipio de Valencia con el refrendo de promulgación hecha por el Ministerio de Gracia y Justicia, por cuyas razones el Inspector procedió con gran celo y competencia al suscitar las incidencias de propiedad y de interpretación de ley puesto que en el perímetro del ex convento de los Jesuítas aparecen, por lo menos, tres personalidades jurídicas condueñas, no proindiviso del total conjunto, más bien que se determinan los locales de la posesión de cada una de aquéllas con respectivos títulos por orden consecutivo: el Patronato de Beneficencia particular de carácter mixto y familiar para las Escuelas públicas y gratuitas de la parroquia de San Nicolás, que reconstruyó la parte que ocupa el ex convento de la Compañía, desde los cimientos, con fondos de su peculio; el Archivo general o regional, desde 1810; el Ministerio de Gracia y Justicia, desde 1865 en que le fué cedido por el de Hacienda para Audiencia territorial; todos los locales que habían desalojado el Gobierno civil, las Oficinas provinciales de Hacienda y las diversas de la Diputación, cuyos derechos han sido transmitidos por medio de una ley al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, para derribarlo y construir edificios de utilidad general y en beneficio de la ciudad;

Considerando que la previsión del entonces Inspector señor Gómez Centurión le llevó al estudio del origen de algunos edificios en relación a los derechos o servicios de Instrucción pública, o que pudieran ser utilizados en la forma y condiciones de compensaciones mutuas, que estimase conveniente el Gobierno a los efectos arriba indicados;

Visto lo expuesto documentalmente por el entonces Inspector, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se comunique al Jefe y personal que haya utilizado el Archivo regional de Valencia, el agrado con que se ha visto la útil y ordenada labor practicada en aquel Centro.

2.° Que se dé por concluído este expediente de visita y se acumule al que promovió muy discretamente el entonces Inspector D. José Gómez Centurión, realizando éste su trabajo con suma lucidez para que, armonizándose los intereses del Estado con los de la Provincia y el Municipio, en defecto de la ampliación con carácter definitivo del actual local, se dote al Archivo regional de un edificio que ya exista, con todas las condiciones necesarias, o se erija de nueva planta con el concurso, siempre usado, de una Junta de autoridades y eximias personalidades de aquella ciudad, a fin de lograr que se conserve, con las debidas garantías de seguridad y decoro, la parte más importante de la historia del antiguo y extinguido Reino de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Fruta de Aragón*, de la que es autor D. Gregorio García Arista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 333 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que el importe total, o sean 999 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Imforme que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Gregorio García Arista, titulada *Fruta de Aragón enverada*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 27 de Junio último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Encargado por nuestro querido Director de examinar el libro titulado *Fruta de Aragón enverada*, cuyo autor, D. Gregorio García Arista, solicita que se adquieran ejemplares de dicho libro con destino a las Bibliotecas públicas, el que suscribe tiene la honra de proponer a la Real Academia las consideraciones siguientes:

»Si no fuese requisito obligado la emisión del informe que solicita la Dirección general de Bellas Artes, bien pudiera excusarse ese trámite en el caso presente o reducirse, al menos, a la simple reproducción del halagüeño juicio que acerca de *Fruta de Aragón* aparece fotograbado en la portada del volumen. Obra muy literaria, patrióticamente regionalista, pulcra y castiza en la forma, de fondo sano y moral, netamente aragonés y, por tanto, cristiano y español... Y bastaría transcribir ese juicio, no sólo porque condensa felizmente cuanto cabe decir del contenido de la obra y de su forma artística, sino porque seguramente la Academia ha de compartir y hacer suyas las palabras copiadas cuando sepa que las avala autoridad tan respetable para este alto Cuerpo literario como la del que fué su ilustre censor, el eminente lexicógrafo D. Francisco Commelerán.

»Si además de esto se recuerda que el Sr. García Arista goza, de bien ganado renombre en el mundo de las letras, ya como periodista de elegante y fácil dicción, ya como autor de aplaudidas producciones teatrales, ya como poeta públicamente laureado, ya, en fin, como cultivador de estudios históricos que le han valido el honor de ser nombrado Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia, no será necesario detenerse a probar cuán justa y merecida parece la resolución favorable de la solicitud formulada por dicho señor.

»Aparte de su valor puramente literario, *Fruta de Aragón enverada* contiene un copioso caudal de datos fidedignos para el conocimiento del «folk-lore» regional y constituye, sobre todo, un documento inapreciable para el estudio del dialecto aragonés, dada la asidua escrupulosidad con que el Sr. García Arista

se aplica a investigar y recoger las interesantes características del habla popular de su región.

»En virtud de lo expuesto, y salvo el superior criterio de la Academia, entiende el que suscribe que la citada obra de don Gregorio García Arista es digna de obtener el apoyo oficial que solicita, puesto que en ella concurren las circunstancias de relevante mérito que al efecto señalan las disposiciones vigentes.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas acerca de la obra titulada *Tratado de Piscicultura de agua dulce*, de la que es autor D. Severino Corrales Puyol,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 214 ejemplares de la citada obra, al precio de 3,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 749 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: La Dirección general del digno cargo de V. I. ha remitido a informe de esta Academia la obra titulada *Tratado de Piscicultura de agua dulce y breve reseña sobre la Piscifactoría Central de España*, por D. Severino Corrales Puyol, Oficial primero del Ministerio de Fomento y encargado que fué en los años 1887 a 1917 de la citada Piscifactoría.

Esta obra forma un libro en 8.º, de 160 páginas, esmeradamente impresa en tipos claros y buen papel, y con 16 grabados intercalados en el texto, y el autor solicita del Ministerio de Instrucción pública la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

El informe favorable que ha emitido la Sección 2.ª del Consejo forestal sobre la expresada obra, dice así:

«Desarrolla en los seis capítulos titulados: Piscicultura de de agua dulce, Historia de la Piscicultura, La Piscicultura Central de España, Piscicultura artificial, Instrucciones sobre la cría de salmónidos, Cría del cangrejo de agua dulce; y expone con gran acierto dicho trabajo, revelando en el autor un espíritu de observación merecedor del mayor encomio, puesto que pone de manifiesto profundo estudio y gran conocimiento práctico de esta importantísima materia, siendo esta obra muy digna de darse a la publicidad, porque ha de leerse con general aplauso y de servir de excelente base y guía para el desarrollo de industrias que están llamadas a producir pingües rendimientos, y lo que es más importante, a conseguir, si se dota este servicio de los recursos necesarios, la repoblación de nuestros empobrecidos cursos de aguas, con incalculables beneficios para el Estado y para el público en general, debiendo significarse por otra parte que siendo tan escasos los libros y tratados que sobre este tan interesante asunto se han escrito en nuestro país, veine éste a llenar un vacío y una necesidad por todos reconocida.

»Se describe en dicho tratado la Piscifactoría del Monasterio de Piedra con las operaciones que en ella se practican. El capítulo V, dedicado a las instrucciones sobre la cría de salmónidos, contiene el siguiente sumario: Condiciones que ha de reunir un Piscicultor.—Concesión de huevos embrionarios de salmónidos.—Aparatos y útiles necesarios en una pequeña instalación.—Empleo de estos aparatos.—Cuidados que deben observarse al recibir los gérmenes y durante el período de incubación.—Filtros.—Agua de manantial y de río.—Oxigenación de las aguas de manantial.—Medidas que deben tomarse al nacimiento de los arebines.—Alimentación natural y artificial.—Condiciones que deben reunir los estanques.—Repoblación de un curso de agua con salmónidos.—Cuidados que deben practicarse.—El salmónido que mejor se adapta a la cría en estanque.—Cantidad de agua precisa en una explotación piscícola.»

La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos informó favorablemente a la superioridad respecto a la adquisición por el Estado de ejemplares del *Tratado de Piscicultura de agua dulce*, de D. Severino Corrales Puyol, por ser dicha publicación de actualidad y necesidad en nuestras Bibliotecas.

Teniendo presente lo expuesto en los informes transcritos respecto al libro del Sr. Corrales, y que es hoy un problema de gran importancia la repoblación de nuestros ríos que está ejecutando el Estado, labor para cuyo mejor éxito es conveniente dar a conocer al país su utilidad y modo de realizarla, como claramente se expone en la obra examinada, la Academia tiene la honra de informar favorablemente a la Superioridad respecto a la adquisición por el Estado de ejemplares del *Tratado de Piscicultura*, de D. Severino Corrales Puyol.

Lo que por acuerdo de la Corporación, y con devolución del expediente de referencia, tengo la honra de comunicar a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922. *El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 39 del reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, cese en el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Norte de la provincia de Madrid, D. Juan Boix y André, que la viene desempeñando, por haber cumplido la edad reglamentaria; concediéndole las consideraciones y honores inherentes a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase de que venía disfrutando, con arreglo a lo que dispone el referido artículo del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de ayer, ha acordado anunciar en la *Gaceta de Madrid* once socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa y cuatro de las señoritas de Iglesias, en memoria de su señor padre, Secretario perpetuo que fué de esta Academia, de 250 pesetas cada socorro, para concederlos a Médicos necesitados o a sus familias.

Los solicitantes indicarán en la instancia, dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante; y si tuvieran hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría de once a una de la tarde durante veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la referida *Gaceta*.

Es de advertir que los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Martes 21 de Noviembre de 1922 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año..... 25,00 pesetas
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución de los servicios de este Ministerio.—Página 642.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos. Página 643.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA. — *Clases complementarias.—Se autoriza a la Dirección general de primera enseñanza para organizarlas y dirigirlas en las Escuelas graduadas Reina Victoria y La Florida y en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte.—Página 643.*

UNIVERSIDADES.—CATEDRÁTICOS.—*Sección de Estudios universitarios. La Laguna.—Se aprueba la propuesta del Delegado Regio de Enseñanza de Canarias. — Página 644.*

Cátedras vacantes. — Cádiz y Madrid.—Aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones.—Página 644.

AUXILIARES. — *Desempeño de Cátedras por los Sres. Santos y García.—Página 645.*

Hospital clínico. Barcelona. — Renuncia y nombramienio de Practicante.—Página 645.

Personal de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna.—Página 645.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones.—Página 645.*

BECAS. — *Concesión de una a D. Pascual Ruiz.—Página 646.*

INSTITUTOS.—CATEDRÁTICOS.—*Licencia a los Sres. Ordóñez y Masriera. — Página 646.*

Cátedra de Agricultura, etc. — Jerez de la Frontera.—Su provisión por concurso previo de traslado.—Página 646.

Curso especial de Pedagogía y Metodología. Autorización a la Subsecretaría para organizarlo en esta Corte.—Página 646.

Anuncio de una Cátedra vacante. — Página 647.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Gimnasia.—Forma en que han de expedir los Profesores los certificados de los alumnos.—Página 647.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Catedráticos adscritos a diferentes enseñanzas.—Página 647.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Santa Cruz de Tenerife.—Nombramiento de Profesor interino.—Página 648.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Conmutación de asignaturas a los Sres. Ibáñez, Rábago, Villanueva, León, Fernández, Targhetta y De Hoces.—Página 648.*

Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 649.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Excedencia de la Auxiliar Sra. Sacristán.—Página 649.*

Licencia al Sr. González y a la Sra. Anta. Página 649.

Confirmación de dos Profesores especiales. Página 649.

Ascenso de D. Pedro Barceló.—Página 649.

Nombramientos de Profesores numerarios y Auxiliares.—Página 649.

Segovia.—Apercibimiento al Sr. Quirós sobre las clases de Caligrafía.—Página 650.

Acéptase la renuncia de la gratificación a D.ª Margarita Culanta.—Página 650.

Normal de Maestras. Jaén.—Nombramiento de Directora.—Página 650.

Idem de Maestros. Soria.—Idem de Secretario.—Página 650.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Distribución del crédito consignado para material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza.—Página 650.*

Efectividad del sueldo de 9.000 pesetas a don Antonio Ballesteros.—Página 650.

Málaga. — Autorización a los Inspectores para que despachen en sus domicilios particulares los asuntos correspondientes a sus zonas.—Página 651.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA. — *No ha lugar a declarar de utilidad pública los libros titulados* Diccionario de Diccionarios, Anuario-guía de Castellón *y* Contabilidad mercantil y Teneduría de libros.—*Página 651.*

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuela. Página 651.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Maestría de Larráinzar.—Acuerdos en las presupuestos.—Página 654.*

Maestría de niños de Irurita.—Acuerdos en las cuentas y presupuestos.—Página 654.

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—OTROS ASUNTOS. — *Adquisición de cien ejemplares de la obra* Estudios de Economía social y Fragmentos.—*Página 654.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Nombramientos de Fieles Contrastes.—Página 655.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Premio del Marqués de Aledo.—Concurso.—Página 656.*

Académicos.—Anuncio de tres plazas vacantes.—Página 656.

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 30 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los servicios de este Ministerio queden distribuídos en la siguiente forma y Secciones:

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—CENTRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Negociado 1.º—Personal administrativo y subalterno.
Idem 2.º—Cancillería.

SECCIÓN 2.ª—REGISTRO GENERAL

SECCIÓN 3.ª—CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Negociado 1.º—Primera enseñanza y giros en firme.
Idem 2.º—Obras.—Construcciones civiles.—Construcción de Escuelas.
Idem 3.º—Gastos de material de los demás servicios de enseñanza.—Aduanas.—Material científico.
Idem 4.º—Subvenciones.—Créditos extraordinarios. Ejercicios cerrados.—Asuntos generales.
Idem 5.º—Instituto Geográfico.
Idem 6.º—Teneduría de libros y Registro.

SECCIÓN 4.ª—CODIFICACIÓN, ASOCIACIONES Y LEGISLACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS HECHOS EN EL EXTRANJERO

Negociado 1.º—Codificación de Instrucción pública.
Idem 2.º—Incorporación de estudios hechos en el extranjero.
Idem 3.º—Tratados internacionales de reciprocidad y Asociaciones de funcionarios docentes y administrativos y de alumnos.

SECCIÓN 5.ª—EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

Negociado 1.º—Títulos de Maestros de primera enseñanza.
Idem 2.º—Otros títulos académicos y profesionales.

SECCIÓN 6.ª—FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.

Negociado 1.º—Clasificación e incidencias.—División.
Idem 2.º—Presupuestos y cuentas por provincias.
Idem 3.º—Investigación.

SECCIÓN 7.ª—PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES DE ENSEÑANZA

Negociado 1.º—Boletín Oficial.
Idem 2.º—Publicaciones.
Idem 3.º—Biblioteca, Bibliografía y Cambio internacional.
Negociado 4.º—Informaciones de enseñanza y servicios especiales.
Idem 5.º—Estadística.

SECCIÓN 8.ª—UNIVERSIDADES Y CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Negociado 1.º—Personal de Catedráticos.
Idem 2.º—Auxiliares y alumnos.—Becas.
Idem 3.º—Pensiones en el extranjero.—Delegados oficiales e Instituciones y Centros de cultura superior.

SECCIÓN 9.ª—INSTITUTOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Negociado 1.º—Profesorado numerario.
Idem 2.º—Profesorado especial.—Profesorado auxiliar y Ayudantes.
Idem 3.º—Alumnos y asuntos generales.

SECCIÓN 10.—ENSEÑANZA TÉCNICA

Negociado 1.º—Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.
Negociado 2.º—Escuelas técnicas especiales.—Idiomas.—Del Hogar.

SECCIÓN 11.—ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES

Negociado 1.º—Escuelas de Veterinaria, de Náutica y otras Escuelas especiales.
Idem 2.º—Escuelas de Comercio.

SECCIÓN 12.—HABILITACIÓN DEL PERSONAL Y MATERIAL

Negociado 1.º—Personal.
Idem 2.º—Material y servicios especiales.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCIÓN 13.—FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN

Negociado 1.º—Profesorado numerario de Escuelas Normales y Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
Idem 2.º—Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes.
Idem 3.º—Inspección.
Idem 4.º—Instituciones especiales y servicios complementarios para la preparación del personal.—Escuelas Modelo de párvulos, Anormales y Maternales.—Curso permanente de Dibujo.
Idem 5.º—Alumnos.—Registro y asuntos generales.

SECCIÓN 14.—NUEVAS ESCUELAS E INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA

Negociado 1.º—Construcción de edificios.—Alquileres.—Local Escuela y casa-habitación.
Idem 2.º—Creación y graduación de Escuelas.
Idem 3.º—Material y moblaje escolar.—Cantinas y roperos.
Idem 4.º—Colonias.—Cursos de perfeccionamiento de Maestros.—Bibliotecas.—Campos agrícolas y de recreos.—Mutualidades.

SECCIÓN 15.—PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Negociado 1.º—Ingreso en el Magisterio.
Idem 2.º—Concursos generales de traslado.
Idem 3.º—Otros medios de provisión y permutas.
Idem 4.º—Escalafón general del Magisterio.
Idem 5.º—Secciones de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—INCIDENCIAS DEL PERSONAL

Negociado 1.º—Premios y castigos.
Idem 2.º—Licencias y excedencias.
Idem 3.º—Reconocimiento de derechos y abono de haberes.—Dispensas de defecto físico.—Asuntos generales.

SECCIÓN 17.—SERVICIOS ESPECIALES Y JUBILACIONES

Negociado 1.º—Delegaciones Regias de primera enseñanza. Juntas provinciales y locales.
Idem 2.º—Habilitaciones.
Idem 3.º—Jubilaciones y sustituciones.

SECCIÓN 18.—ENSEÑANZA DE ADULTOS Y ADULTAS, ENSAYOS PEDAGÓGICOS Y ASUNTOS VARIOS

Negociado 1.º—Clases de adultos.—Escuelas y clases de adultas.
Idem 2.º—Ensayos pedagógicos.
Idem 3.º—Cursos y clases complementarias.
Idem 4.º—Excursiones y viajes dentro de España. Inspección Médico-escolar.

JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

SECCIÓN 19.—SECRETARÍA

SECCIÓN 20.—CONTABILIDAD

SECCIÓN 21.—INCIDENCIAS Y SERVICIOS ESPECIALES

Los Jefes de estas tres Secciones despacharán sus asuntos con el Presidente de la Junta.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCIÓN 22.—FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

Negociado 1.º—Museos.—Academias y Centros de cultura artística.
Idem 2.º—Exposiciones.—Fiestas.—Teatros.—Concursos.—Asuntos generales.

SECCIÓN 23.—ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Negociado 1.º—Escuelas.
Idem 2.º—Instituciones complementarias al servicio de las Escuelas.

SECCIÓN 24.—CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS

Negociado 1.º—Edificios (construcción y conservación).
Idem 2.º—Monumentos.
Idem 3.º—Personal.—Arrendamientos y asuntos generales.

SECCIÓN 25.—ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, ARQUEOLOGÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Negociado 1.º—Personal.
Idem 2.º—Material.—Compra de libros.—Otras adquisiciones y asuntos generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores generales de primera enseñanza y de Bellas Artes.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes del día 11 del corriente mes han sido nombrados, en virtud de examen, Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destino a los Centros que a continuación se expresan:

D. Luis Flores García al Instituto general y técnico de Badajoz.

D. Andrés Sáez Díez a la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

D. Juan Antonio López Merino a la Escuela Normal de Maestros de Vitoria.

D. Guillermo Navas Barba a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

D. Juan Yagüe Torroba a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

D. Juan José Cruz y Muñoz a igual Centro de Jaén.

D. Arturo Alonso González al Instituto general y técnico de Zamora.

D. Fermín González y González a la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

D. Antonio Ibernón García a la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

D. Diego Crisanto González al Instituto general y técnico de Salamanca.

D. Demetrio Santamaría Martín a la Escuela de Veterinaria de León.

D. Isabelo Hidalgo Santos a la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

D. Angel Prat Córdoba al Instituto general y técnico de Pontevedra.

D. Juan Algarra y Portaña al de La Coruña.

D. Alfredo Soriano Pérez al de Cádiz, y

D. Fabián Carrillo López al de Oviedo.

Que ocupan los números 116 al 131 de la lista de aprobados.

Asimismo, y por Reales órdenes de igual fecha han sido nombrados: D. Cleto Juste y Guillén en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Ordenanza mozo de oficio con destino a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza y sueldo anual de 1.500 pesetas, y D. Emilio Ruiz y Ruiz y don Enrique Pallarés Román, en turno de cesantes, para iguales cargos, con el mismo sueldo, en la Biblioteca universitaria de Oviedo y en el Instituto general y técnico de Murcia, respectivamente.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 13 de Noviembre de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Septiembre último ha establecido, con carácter esencialmente educativo, buscando el medio de continuar la acción de la Escuela más allá de la edad escolar, clases complementarias de la primera enseñanza que en las Escuelas de niñas pueden ser base para la formación de la mujer en el hogar, para el taller y para la vida completa;

Resultando de las visitas de inspección administrativas ordenadas por la Dirección general, como diligencia previa a las resoluciones posteriores, que en lugar próximo a la Escuela Nacional graduada Reina Victoria existe un local adecuado que va a utilizarse en servicio de este Ministerio, y que puede ser como un anejo de dicho grupo escolar, con el fin de llevar a cabo por vía de ensayo la instalación de estas clases complementarias;

Vistos los artículos 10 y 12 del Real decreto de 25 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda autorizada la Dirección general de primera enseñanza para adoptar las necesarias disposiciones con el fin de instalar y organizar en la Escuela Nacional graduada de niñas Reina Victoria, en esta Corte (anejo situado en la calle de D. Ramón de la Cruz, núm. 60), y bajo la dirección técnica de la Maestra directora, una clase complementaria con aplicaciones industriales adecuadas a la enseñanza de la mujer, primer grado de los establecidos por el art. 13 del Real decreto de 25 de Septiembre ya citado, y que comprende:

a) Cultura general aplicada a las artes, profesiones, etc.

b) Prácticas generales (trabajos manuales).

Comprenderán estos trabajos manuales las siguientes aplicaciones: cartonaje y encuadernación, cestería, tapicería, confección y arreglo de ropas para niños con destino inmediato al Ropero escolar.

A estos conocimientos deberán unirse los necesarios para adquirir la tecnología de las prácticas realizadas, y además nociones de puericultura, lecturas comentadas y, sucesivamente, cuantos elementos puedan contribuir al desenvolvimiento intelectual y a la formación moral y social de las alumnas.

2.º Los gastos de instalación y organización deberán ser satisfechos con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13, del presupuesto vigente, y con arreglo a las disposiciones contenidas en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Maestro director de la Escuela Nacional graduada de niños, de esta Corte, instalada en el grupo escolar Florida, para que se organice e instale en su Escuela una clase complementaria de las autorizadas por el Real decreto de 25 de Septiembre último;

Resultando de la visita de inspección administrativa ordenada por la Dirección general de primera enseñanza, como diligencia previa a las resoluciones posteriores, que en esta Escuela puede, desde luego, llevarse a cabo por vía de ensayo la organización de aquellas clases, porque existe disponible el local que para ello es necesario;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 10, 12 y 13 del expresado Real decreto y las demás disposiciones del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se autorice a esa Dirección general para que pueda instalar y organizar en la Escuela graduada de niños de La Florida y bajo la dirección del Maestro director de la misma, una clase complementaria con tendencias industriales, que ha de comprender el primer grado de los señalados en el art. 12 de aquel Real decreto:

a) Cultura general y especiales aplicaciones al dibujo y a la música (cantos escolares).

b) Prácticas preparatorias a los oficios (trabajos manuales en un taller de carpintería).

2.° Los gastos de instalación y organización de este servicio deberán ser satisfechos con aplicación al capítulo 6.°, artículo único, concepto 13, del presupuesto vigente, y con arreglo a las disposiciones contenidas en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Septiembre último ha señalado normas para organizar en las Escuelas Nacionales clases y cursos complementarios, que la Dirección general de primera enseñanza ha de llevar a la práctica dentro de las condiciones que determina aquel Real decreto y de los medios económicos que concede la ley de Presupuestos.

Requiere la organización de los cursos complementarios un local adecuado y medios legales y materiales bastantes para asegurar el éxito deseado, y ante las indicaciones de V. I., se ha juzgado conveniente llevar esta organización al grupo escolar Príncipe de Asturias, no sólo porque el local ofrece aquellas condiciones necesarias sino también, y muy principalmente, porque el espíritu, actividad y competencia demostrados por el Patronato que V. I. preside, son la garantía que para el caso es absolutamente indispensable procurar.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto encomendar a V. I. y al Patronato del grupo escolar Príncipe de Asturias la organización en dicha Escuela de un curso complementario y de una sección completa de Economía doméstica para la mujer, a cuyo efecto queda esa Dirección general autorizada, desde luego, por esta Real orden para adoptar aquellas resoluciones que juzgue convenientes, incluso la aprobación de todos los gastos de instalación que el servicio requiera, y que deberán ser satisfechos con aplicación al capítulo 6.°, artículo único, concepto 13, del presupuesto vigente, y con arreglo a los preceptos generales establecidos por las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comunica a este Ministerio el Delegado Regio de Enseñanza de Canarias que por renuncia de D. Adolfo Cabrera Pinto del cargo de Jefe de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, se ha encargado de la Dirección de la misma el Catedrático más antiguo; que reunidos los Catedráticos numerarios de Filosofía y Letras (cursos primero y preparatorio de Derecho) en 30 del pasado, acordaron solicitar que se declare constituída la Facultad expresada y proponer para Decano al Catedrático más antiguo y para Secretario al más moderno, expresando el Delegado Regio referido la conveniencia de que se establezca en forma legal y definitiva el régimen y gobierno de las Facultades de que consta la Sección universitaria, todo ello en atención a lo ordenado en los artículos 270 y 274 de la ley de Instrucción pública, el núm. 9.° del art. 1.° del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859 y el Real decreto de 2 de Octubre de 1914.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se acepte la propuesta elevada por el Delegado Regio de Enseñanza de Canarias, nombrándose Catedrático-Decano de la Sección de Filosofía y Letras a D. Ciriaco Pérez Bustamante, y facultando a aquél para designar como Secretario al que proponga la Facultad.

2.° Que por no existir cantidad en presupuesto, dicho Decano y Secretario desempeñarán gratuitamente sus cargos y no tienen derecho por ello a gratificación alguna.

3.° Que D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático-Decano de Filosofía y Letras, desempeñará la Jefatura de la Sección de Estudios universitarios y asumirá la representación de la misma, con carácter interino, y mientras la Facultad de Derecho, única que tiene completas sus enseñanzas, designe Decano, que será el Jefe del Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (Cádiz), ha sido nombrado por Real orden de 25 de Abril último.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Abilio Saldaña Larrainzar.
» Adolfo Núñez Rodríguez.
» Vicente Pallarés Iranzo.
» José Tomás López-Trigo.
» Pedro Ara Sarriá.
» Cosme Valdevines García.
» Francisco Díez Rodríguez.
» Antonio Morales Lloréns.
» Nicasio Benlloch Giner.
» Teodoro Manuel Fernández Casas.
» José Jiménez Lebrón.
» Leopoldo Morales Aparicio, y
» Manuel Ibáñez Campay.

3.° Que queda excluído en estas oposiciones D. Luis Monge Santos por no justificar que reune las condiciones necesa-

rias para tomar parte en las oposiciones en turno de Auxiliares.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 14.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Psicología superior, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 24 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.° de Septiembre del corriente año.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Eduardo Ovejero Maury.
» Vicente Vigueira López.
» Joaquín García Naranjo.
» Joaquín Xirau Palau.
» Federico Dalmau Gratarós.
» Juan Zaragüeta Bengoechea.
» Joaquín Alvarez Pastor.
» Joaquín Carreras Artau.
» Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura, y
» Lucio Gil Fagoaga.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 14.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Nicolás Santos de Otto y Escudero se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho civil, vacante en la expresada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. José García Revillo se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en dicha Facultad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado D. Antonio Bonet del cargo de Practicante del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Narciso Clará Viladevall Practicante de la Farmacia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Sección de Estudios universitarios de La Laguna está constituída, a partir de 1.° de Julio próximo pasado, por Catedráticos numerarios de Universidad; procede, por tanto, que el personal auxiliar sea de igual condición que el del resto de las Universidades del Reino, y con las mismas atribuciones y deberes que éstos; en su virtud,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.° Que en lo sucesivo el personal auxiliar de la Sección universitaria de La Laguna se rija por las disposiciones del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

2.° Que la plantilla esté formada por un Auxiliar para la Facultad de Letras, cinco para la de Derecho y dos para la de Ciencias.

3.° Que los Auxiliares que se nombren sirvan su cargo gratuitamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

1.ª A D.ª Concepción Alfaya y López, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, por ocho meses, con la asignación mensual de 425 pesetas, y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta, a fin de ampliar en Francia y Bélgica estudios de Historia y su enseñanza.

2.ª A D. Luis Doporto Marchori, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, por ocho meses, para hacer estudios de Geografía en Francia, con 425 pesetas de asignación mensual y 400 para gastos de viaje de ida y vuelta.

3.ª A D. José María Eyaralar y Almazar, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, por ocho meses, para estudiar la enseñanza de las Matemáticas, desde la Escuela primaria hasta la profesional, en Francia, con 425 pesetas de asignación mensual y 400 para gastos de viaje de ida y vuelta.

4.ª A D.ª Carmen García Arroyo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, por ocho meses, para ampliar estudios de Geografía en Francia y Bélgica, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta,

5.ª A D. Antonio Gil Muñiz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, por ocho meses, para ampliar estudios de Pedagogía y Psicología en Francia y Suiza, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

6.ª A D.ª Isabel Pascual Villalba, Profesora de la Escuela de Artes industriales y Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, por seis meses, para hacer estudios de Labores de aguja, especialmente de encajes y bordados, en Francia y Bélgica, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

Estas concesiones se entienden hechas con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe 6.°, del presupuesto vigente y en cuanto afectan a éste, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, con arreglo a lo previsto en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara una beca para seguir los estudios de Comercio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Ordóñez Albarrán, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Jaén, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Masriera Colomer, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Reus, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, que se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La comunicación y frecuentes relaciones entre el Profesorado son indispensables para mantener un ambiente de cultura que no ha de estar exclusivamente relegado al trabajo en la clase, sino que ha de extenderse a más amplios horizontes, en cuyo estudio y contemplación se conforte la voluntad, para continuar después la labor cotidiana.

El Ministerio de Instrucción pública quiere estimular estas relaciones espirituales, demostrando el interés que merece la meritoria obra de todos por el progreso de la enseñanza, y utilizando los medios que le concede el presupuesto ha de organizar en este año una serie de cursos breves y conferencias para los Catedráticos de segunda enseñanza, disciplina que ha sido escogida antes que otra, no sólo por su importancia trascendental, sino porque al presente constituye su esencia, su metodología y sus procedimientos una actualidad pedagógica que conviene estudiar detenidamente, con el fin de preparar la transformación que ha de operarse en los estudios del Bachillerato.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La Subsecretaría de este Departamento queda autorizada para organizar en esta Corte durante el mes de Diciembre próximo un curso especial de Pedagogía y Metodología para los Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos.

2.° Este curso se organizará sobre las siguientes bases:

La matrícula será limitada, gratuita y voluntaria.

Las materias serán circunscritas a la extensión que permitan los recursos del presupuesto.

Los Profesores serán escogidos por la Subsecretaría, y de acuerdo con éstos serán formulados y determinados el programa, número de lecciones, duración y todas las demás condiciones y detalles necesarios para organizar el curso.

3.° El Ministerio de Instrucción pública abonará:

A los Catedráticos matriculados, el viaje en primera clase a esta Corte desde las distintas poblaciones en que tengan su residencia oficial, y su regreso al punto de su destino.

A los Profesores encargados del curso, el número de lecciones que les sean encomendadas.

Los gastos de material que se ocasionen.

Los de las excursiones artístico pedagógicas que se realicen como complemento del curso.

4.° Estos gastos serán autorizados por la Subsecretaría y satisfechos con aplicación al capítulo 8.°, art. 1.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual o análoga asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

Profesorado especial.

ORDEN

Acordada por diferentes disposiciones la forma en que ha de aprobarse oficialmente por toda clase de alumnos la asignatura de Gimnasia en los Institutos generales y técnicos, y teniendo conocimiento este Centro de que por algunos Profesosores no se observan aquéllas con el debido acatamiento,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que en tanto se hallen en vigor las citadas disposiciones sean cumplidas en todas sus partes y, en su consecuencia, que por los Profesores respectivos no pueden imponerse programas ni señalarse textos de ningún género, así como tampoco dar calificaciones a los alumnos, limitándose a expedir los certificados que acrediten el grado de cultura física y desarrollo, conforme previene la Real orden de 25 de Julio de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS.

(*Gaceta* del 14)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Leal y Pérez, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Análisis químico, cesando en el desempeño de la de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo último de la primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Fernando Lacarra y Rodríguez, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Mercancías, cesando en el desempeño de la de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo último de la primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Manuel Palacios García, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Mercancías, cesando en el desempeño de la de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Esauela Pericial de Comercio de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo último de la primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. César Milego Díaz, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Geografía económica, cesando en el desempeño de la de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo último de la primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Mercancías, cesando en el desempeño de la de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Alvarez Castro Profesor interino de Higiene naval de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de Enseñanza de La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Daniel Ibáñez y Monedero para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en otros estudios;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Daniel Ibáñez y Monedero, para los Peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Especial de Náutica de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Pedro de Rábago Fernández para la convalidación de una asignatura que tiene aprobada en otros estudios;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea conmutada a D. Pedro de Rábago Fernández, para el Peritaje de Aparejador de obras, la asignatura de Geometría descriptiva por la equivalente aprobada por el solicitante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Francisco Villanueva Berástegui para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en otros estudios;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Francisco Villanueva Berástegui, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Mecánica general, Trigonometría, Topografía y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Ayudantes facultativos de minas y fábricas metalúrgicas de esa ciudad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LINARES.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Carlos León González, Oficial primero de Intervención militar para la convalidación de asignaturas aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Carlos León González, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Mecánica general; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia de Infantería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Alejandro Fernández Fernández para la convalidación de asignaturas aprobadas en la carrera de Telégrafos;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Alejandro Fernández Fernández, para el Peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Oficial de Telegrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Juan Bautista Targhetta y Junquera, Ayudante facultativo de minas y fábricas metalúrgicas, para la convalidación de asignaturas aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Juan Bautista Targhetta y Junquera, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Mecánica general; Geometría descriptiva y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Ayudantes facultivos de minas de Mieres.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don José Ramón de Hoces y D'Orticos-Marín, Duque de Hornachuelos, Capitán de Infantería, para la convalidación de asignaturas aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. José Ramón de Hoces y D'Orticos-Marín, para los Peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Arit-

métical y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Física general; Química general; Mecánica general; Geometría descriptiva; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia de Infantería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Jiménez Girón, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas del quinto grupo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la Sección quinta del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Sacristán Castelló, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Ignacio González, Profesor numerario de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Anta Alvarez Cotarelo, Auxiltar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Orense, un mes de licencia, con todo el sueldo, y quince días más, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Cándido Banet Arroyo en el cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia, con la gratificación anual de 4.000 pesetas y 500 más anuales por quinquenio, que percibirá a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien confirmar a D. Juan José Barceló Oliver en el cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Baleares, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, y 500 más por quinquenio, que percibirá a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro José Barceló y Oliver, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Baleares el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Octubre de 1922 sobre la gratificación anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria), a D.ª Aurelia Mercedes García-Andoin.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Aurelia Mercedes García-Andoin.

Por Real orden de 3 de Abril de 1919, y como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna de Tenerife.

Después pasó a desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la misma Escuela.

Posee el título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 14)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Teruel a D. Rafael Balaguer y Ferrer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Rafael Balaguer y Ferrer.

Por Real orden de 16 de Enero de 1919, y como Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Física, Química e Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Tiene hecho el depósito para que se le expida el título de Profesor numerario de Escuelas Normales.

(Gaceta del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, a D.ª Ladislada Natividad Santos del Pecho, a la que por Real orden de 4 de Abril de 1921 se le reconoció el derecho a concursar plazas de Auxiliares de Pedagogía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Méritos y servicios de D.ª Ladislada Natividad Santos del Pecho.

Profesora de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 1 000 pesetas.

Profesora de Mecanografía de la Escuela Normal de Maestras de Pamplona, con el mismo sueldo.

Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila, desde el 6 de Marzo de 1918 hasta la fecha.

Dichos servicios de la Sección de Letras le fueron reconocidos como prestados en la de Pedagogía por Real orden de 4 de Abril de 1921.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior con arreglo al plan de 1901.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. José María Palacio Girón Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D. José María Palacio Girón.

Auxiliar gratuito de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Soria desde el 27 de Abril de 1915.

Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la misma Escuela hasta el 27 de Noviembre de 1918; y el mismo cargo de la Sección de Letras de dicho Centro desde el 29 del referido mes y año hasta el 19 de Marzo de 1920, en que fué nombrado en propiedad Auxiliar de Letras de la repetida Normal, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

Está en posesión del título de Maestro de primera enseñanza superior.

(Gaceta del 16.)

Vista la comunicación en que V. S. traslada la de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, dando cuenta de que el Profesor de Caligrafía D. Bernardo de Quirós había manifestado no estar obligado a dar las clases de esa enseñanza en la referida Escuela;

Teniendo en cuenta que, habiéndose suprimido el carácter obligatorio que para los alumnos de los estudios del grado de Bachiller tenía la Caligrafía, y habiéndose dispuesto que los Profesores de esa enseñanza den en las Escuelas Normales las clases correspondientes a la misma, el interesado, no solamente viene obligado a ello, sino que de otro modo no tendría razón de ser el cargo que desempeña y por el cual se le remunera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste al expresado Profesor la ineludible obligación en que está de dar cumplimiento a lo que se le ha mandado, bajo apercibimiento de que si no lo hace se procederá contra él por desobediencia, formándose al efecto el oportuno expediente que deberá V. S. mandar instruir en ese caso, declarando al interesado suspenso de empleo y sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Margarita Cutanda y Salazar, Directora y Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander, se ha servido aceptar la renuncia hecha por dicha Profesora de la gratificación de 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de aquella provincia, a que tiene derecho reconocido por la Real orden de 7 de Octubre de 1921, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 18 del mismo mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña María Carbajo de Prat, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Jesús Abad Claver, Profesor numerario de Matemáticas del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las 42.000 pesetas consignadas en el capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente «Para material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza», sean distribuídas entre los Inspectores, en la siguiente forma:

A los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza de cada provincia, excepción hecha de la de Canarias, a razón de 295,63 pesetas cada uno, y a razón de 200 a cada uno de los 139 Inspectores restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Segovia, la efectividad del sueldo anual de 9.000 pesetas, que le corresponde según el puesto que ocu-

pa en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. referente a la dificultad de encontrar local adecuado donde instalar la oficina de esa Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a los Inspectores que prestan servicio a las órdenes de V. S. para que despachen en sus domicilios particulares los asuntos correspondientes a sus zonas respectivas, imponiéndoles la obligación de llevar cada uno los libros reglamentarios y registros a que se refieren los apartados *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)* y *h)* (para las Escuelas y Maestros de su zona) del párrafo tercero del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de los Sres. Montaner y Simón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de los Sres. Montaner y Simón, editores establecidos en Barcelona, solicitando la declaración de utilidad pública de la obra *Diccionario de Diccionarios*, de la cual acompañan un ejemplar,

»La Comisión permanente de este Consejo entiende que no procede la declaración que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Manuel Bellido, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el *Anuario-Guía de la provincia de Castellón*, cuyo autor, D. Manuel Bellido y Rubet, solicita sea declarado de utilidad pública; visto que se trata de una publicación de carácter industrial, como lo acreditan los numerosos anuncios que en él tienen cabida;

»Considerando que estas publicaciones tienen, en efecto, una utilidad, por razón de la cual encuentran un beneficio al ser adquiridas por aquellas personas o entidades a quienes interesan;

»Considerando que aun esos mismos beneficios son de carácter particular y restringido a los fines que a un Anuario-Guía para año determinado corresponden,

»Esta Comisión entiende que no procede declarar de utilidad pública el *Anuario-Guía de la provincia de Castellón para 1922.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José María Panés, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la obra *Contabilidad mercantil y Teneduría de libros*, cuyo autor, D. José María Panés, solicita por instancia fechada el 22 de Septiembre último, un dictamen oficial científico de declaración de utilidad pública.

»Prescindiendo del propósito de aplicación perseguido por su autor con dicha obra, y examinándola según reza su título, encontramos que su contenido da la sensación de conjunto de apuntes, sin acabamiento y faltos de justeza metódica en obra didáctica puramente contable, pues están amalgamados temas de Cálculos mercantiles, Legislación mercantil y Teneduría de libros y Contabilidad.

»En la lección primera, después de algunas definiciones de Teneduría, habla de anualidades.

»En la segunda, define algo de materia de cálculos y explica en seguida las cuentas corrientes con interés, estudio profundo de Contabilidad general.

»En la tercera expone lo que son deudor y acreedor, o sea nociones preliminares, sin las que no se puede comenzar el estudio contable.

»En la cuarta, al tratar de la cuenta de Caja, no indica que su origen es deudor, ni las causas de cargo y abono, ni sus dos saldos únicos: deudor o nulo. Al referirse a las cuentas Efectos a cobrar y Efectos a negociar, no indica su nacimiento, movimiento y cierre, siendo su término respectivo tan distinto y vario en esta clase de cuentas, en que los efectos que las producen pueden dar lugar a negociaciones con beneficio o con daño.

»En la quinta, estudia la moneda, después de haber tratado la Cuenta de Caja, y precede a ese estudio de la moneda el del sistema métrico decimal.

»En la sexta, analiza letra de cambio, regla de descuento y vencimiento común; en la lección cuarta había tratado de las cuentas de Efectos a cobrar y Efectos a negociar.

»En la séptima, refiriéndose a las diferencias de constitución de las Sociedades, pone ejemplos de asientos, materia que pertenece a Contabilidad de Empresas y que requiere el dominio completo de la Contabilidad general.

»En la octava explica los libros de Contabilidad, sus clases y objeto y las prescripciones legales acerca de lo mismo,

»Esta Comisión entiende que con lo citado basta a demostrar que no procede acceder a la petición que el Sr. D. José María Panés solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Locales para Escuelas y Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela de niñas del distrito de Levante, de esa capital, carece de local,

sin que por el Ayuntamiento se haya procedido a habilitar edificio que reuna las condiciones necesarias;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, previos los requisitos establecidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de ese Ayuntamiento a que facilite casa para instalar la referida Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que ha procedido a la clausura del local donde está instalada la Escuela de niños en el pueblo de Alberguería de Argañán por no reunir aquél condiciones higiénicas y pedagógicas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue por todos los medios que la ley le concede a que el Ayuntamiento facilite casa en condiciones adecuadas para instalar dicha Escuela, evitando los perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que la Escuela de Landete carece de local y casa-habitación para el Maestro, por haber sido destruído el edificio destinada a la misma,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Landete a que facilite local para instalar la Escuela y vivienda para el Maestro, evitando los perjuicios que se irrogan a la enseñaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que al ir a tomar posesión el Maestro nombrado interino para la Escuela de Touro, se ha negado el propietario a hacer entrega del local y casa-habitación para el Maestro;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde proporcionar vivienda para el Maestro y local para la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocjento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Touro a que facilite casa-habitación para el Maestro y edificio para instalar dicha Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, participando a este Ministerio la clausura provisional de la Escuela de niñas, núm. 3, de Villamartín, por no reunir condiciones el local, y que a pesar de haber prometido la Junta local proporcionar otro, no lo ha cumplido,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, y en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Villamartín a que facilite casa en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela; de lo contrario, se procederá a la clausura definitiva y a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que el local donde se halla instalada la Escuela de niños de Balsaín, anejo de San Ildefonso, carece de las más indispensables condiciones higiénicas y pedagógicas, habiendo tomado acuerdos la Junta local de habilitar otro, sin haber cumplido ni atendido las indicaciones de la Inspección, proponiendo ésta la clausura de dicha Escuela. Y no pudiendo consentirse la negligencia y falta de celo de que ha dado pruebas la Junta local, a quien incumbe, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, proporcionar locales para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dicho Ayuntamiento a facilitar casa en donde instalar decorosamente la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que ha clausurado las Escuelas de niños y niñas de Vadillo de la Sierra, la mixta de Hoyos de Miguel Muñoz y la graduada de niñas de Becedas, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas, y que a pesar de las gestiones practicadas cerca de las autoridades locales para que proporcionaran casas en condiciones, nada ha conseguido. Y no pudiendo tolerarse que las Juntas locales dejen de cumplir lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede y a fin de que la enseñanza no se perjudique, obligue a las Juntas locales de los respectivos Ayuntamientos a que faciliten edificios en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas, y de no cumplir este servicio en el plazo de un mes, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza sobre traslado de la Escuela que regenta el Maestro D. José María Rodríguez en el pueblo de Bailén y deficiencia de los demás locales en que se hallan instaladas las otras Escuelas;

Resultando que por el Sr. Rodríguez se procedió a efectuar el traslado de su Escuela sin la autorización correspondiente;

Resultando que reunida la Junta local de primera enseñanza de la ciudad de Bailén el Inspector expuso las malas condiciones higiénicas y pedagógicas de los locales donde funcionan las seis Escuelas de niños, ofreciendo el Presidente de la Junta proponer al Ayuntamiento el mejoramiento de las mismas;

Considerando que no puede trasladarse una Escuela dentro del mismo distrito escolar sin que así se resuelva por este Ministerio, previo el oportuno expediente, con arreglo a los preceptos legales y con la debida intervención de la Inspección;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, corresponde a las Juntas locales proporcionar casas para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Bailén a facilitar edificio en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas; advirtiendo al Maestro Sr. Rodríguez que, en lo sucesivo, se atenga a las disposiciones vigentes para llevar a cabo tales traslados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la comunicación de la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Madrid dando cuenta a este Ministerio de hallarse cerrada la Escuela de Vaciamadrid por las malas condiciones del local y vivienda de la Maestra;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde habilitar casa en condiciones para la Escuela y habitación para la Maestra o, en su defecto, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Ribas de Jarama a que facilite local en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela y casa-habitación para la Maestra o, en su defecto, la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922· *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de que la Escuela de Villanueva de Jiloca carece de local para la enseñanza, ofreciendo una resistencia pasiva las autoridades locales de dicho pueblo para habilitar casas en condiciones admisibles donde poder instalar las Escuelas;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o arrendamiento los edificios destinados para Escuelas, y causándose con la clausura de las mismas graves perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a facilitar local en condiciones donde instalar la Escuela de referencia, advirtiéndole que, si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiese dado cumplimiento a este servicio, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales donde dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que la propietaria de la casa-habitación que ocupan los Maestros de Bell-Lloch se ve obligada a entablar el desahucio contra el Ayuntamiento por falta de pago de los alquileres;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que es obligación de los Ayuntamientos facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y sus familias, o en su defecto la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Bell-Lloch a que proporcione vivienda para los referidos Maestros, o en su defecto, la indemnización mensual, con arreglo a los precios medios de los alquileres en la población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar provisionalmente la Escuela de Cayuela por las malas condiciones higiénicas y pedagógicas del local en que se halla instalada, siendo inútiles las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde habilitar casas en condiciones para el funcionamiento de las Escuelas, irrogándose graves perjuicios a la enseñanza con la clausura de las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dicho Ayuntamiento a que facilite local en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia referente a falta de local Escuela en el pueblo de Nogales, clausurada en virtud de orden de esta Dirección de 12 de Enero último;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Alar del Rey a facilitar local en condiciones donde instalar la referida Escuela, advirtiéndole que si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiese dado cumplimiento a este servicio, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente promovido por la Alcaldía de Carreño, por negarse la Maestra a desalojar uno de los pisos destinados a casa-habitación que ocupa en el grupo escolar;

Resultando que por la Junta local y con anuencia de la Inspección se designó para vivienda de la Maestra los dos pisos que ocupa actualmente;

Resultando que el Alcalde acordó que dicha Profesora desalojase uno de los pisos, a fin de destinarlo para vivienda del Maestro del segundo distrito, negándose a ello, por la necesidad de ocupar aquellas dependencias en virtud de anteriores acuerdos de la propia Corporación municipal;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y sus familias;

Considerando que la casa destinada para vivienda de la Maestra de Candás reune las condiciones prevenidas en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, quedando insuficiente al reducirla a un solo piso como pretende la Alcaldía,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la Inspección, que la Maestra de Candás siga ocupando su actual vivienda, que se le facilite casa-habitación al Maestro D. Alfonso Veiga o la indemnización necesaria, amonestando al Alcalde por la manera de conducirse, poco correcta con la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Alcalde y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Larrainzar, instituída por D. Miguel de Aristegui de Ciganda, en Larrainzar (Navarra), correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto no se ajusta a lo prevenido; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.913 y 2.471,75 pesetas, con un saldo a favor de 441,75, si bien en la primera (ingresos) aparecen 94 913,14 pesetas, con un interés de 2.913 pesetas no especificado, pero que suponiendo aquella cantidad al interés de 4 por 100 y aun deduciendo de este importe el 0,20 por 100 que corresponde al Estado resultan, 3.037,80 pesetas de interés, que, como se ve, no concuerda con el referido; en la segunda (gastos) no se figuran los 20 pesos que determina la escritura para material y premios, sin que sean estimables, sobre todo en tanta cantidad, las cien pesetas que se consignan para imprevistos, ni las 40 pesetas para personal administrativo, ya que a estos fines únicamente puede presupuestarse hasta el 10 por 100 de los intereses anuales, por lo correspondiente a la Junta provincial y Patronato, según está prevenido;

Resultando que en la relación de bienes y valores no consta valorado el edificio propiedad de la Fundación, existiendo el mismo error de que se ha hecho mérito con motivo de los intereses del capital fundacional, que, por otra parte, no concuerdan con el que existía al clasificarse (Real orden de 16 de Julio de 1918), pues con los intereses pendientes de cobro ascendía entonces a 97.906,95 pesetas; además faltan dos relaciones del número de alumnos, y los tres ejemplares del presupuesto vienen sin reparar y unir ordenadamente;

Considerando que para la censura definitiva se precisan en este Protectorado copias autorizadas de las tres láminas, números 1.358, 3.527 y 3.960, así como la liquidación detallada respecto de la adquisición de la última; y en vista de lo dispuesto en el art. 82 de la instrucción,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la misma y en las disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que no se apruebe dicho presupuesto, y

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, a los fines del cumplimiento del referido artículo, debiendo remitir al Protectorado las copias de mención debidamente autorizadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato de la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de niños de Irurita, e instituída por don Juan Miguel de Aguerrebere, en Irurita (Navarra), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 3.144 pesetas, si bien se observan algunos de los defectos anotados al censurar la cuenta anterior de 1920 y que faltan los justificantes de las cantidades de 2.321,29 y 62,89 pesetas figuradas en la relación de gastos,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta previo envío de los justificantes de referencia e informe de la Junta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la referida Junta provincial de Beneficencia y la correspondiente certificación cuando se justifique lo expuesto, ratificando lo dicho con motivo de la censura de la cuenta anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Vistos los presupuestos de la Fundación particular benéfico-docente Maestría de niños de Irurita, e instituída por D. Juan Miguel de Aguerrebere en Irurita (Navarra), correspondientes a los años de 1921 y 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dichos presupuestos no se ajustan a lo prevenido, toda vez que las relaciones de ingresos y gastos y de bienes y valores adolecen de los defectos anotados al censurar la cuenta de esta Fundación correspondiente al año 1920; según la cual, tampoco pueden ser nulas las de deudores y acreedores que se acompañan a los referidos presupuestos, faltando por otra parte las relaciones del número de alumnos, y las duplicadas de anterior mención, menos las de ingresos y gastos; aparte de no venir los documentos de cada presupuesto y sus duplicados convenientemente ordenados y unidos,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que no se aprueben dichos presupuestos.

2.° Que se devuelvan a la Junta provincial de Beneficencia a los efectos consiguiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por

la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Estudios de Economía social y Fragmentos*, de la que es autor D. Joaquín Portuondo Barceló,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor de D. Antonio Portuondo Barceló, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número de esta Corporación, encargado de examinar la obra de D. Joaquín Portuondo y Barceló, titulada *Estudios de Economía social y Fragmentos*, ha emitido el siguiente informe:

«El libro del Sr. Portuondo y Barceló consta de 627 páginas en 4.° mayor, y constituye, como queda dicho, un tratado de Economía social que se desarrolla en las primeras 582 páginas, ocupando las restantes un conjunto de consideraciones, con el título de Fragmentos, naturalmente en relación con el contenido de aquél, pero un tanto fuera de su organismo.

»Anticipo desde luego la idea de que esos Fragmentos son dignos de la mayor estimación; y aun juzgados en sí mismos y sin conexión con el asunto principal del libro, serían bastantes para pronunciar un fallo de todo punto favorable a las condiciones de cultura, de profundidad de pensamiento y de claridad de expresión que distingue al Sr. Portuondo.

»Lo que ante todo se destaca en esta obra es la perfecta correlación entre su concepto, su plan y su método, sin lo cual toda exposición científica resulta desnaturalizada y todo intento didáctico ineficaz; al paso que respetada esa correlación, que supone a su vez el respeto a la realidad misma, de la cual ha de ser su espejo la ciencia, la lucidez del que enseña no puede menos de engendrar la claridad persuasiva en el que aprende. He aquí la primera condición estimable, plausible, merecedora de los mayores encomios del libro sometido a nuestro examen.

»Para dar la debida preparación al estudio ordenado de la Economía social, consigna el Sr. Portuondo ideas preliminares de Sociología, como fundamento de las doctrinas que en el cuerpo de la obra defiende, derramando con ellas una luz viva sobre los problemas económicos, ya que sin la noción sustancial de la Sociología misma, quedarían inexplicadas o impracticables. Precede también a las indicadas doctrinas una ojeada histórica, hecha con la concisión y el acierto que sólo pueden provenir del dominio sobre la evolución en el tiempo de las teorías económicas. Y aunque quizá lo preferible en buena lógica es asentar desde luego el principio, lo que debe ser, para juzgar debidamente en su virtud los hechos, lo que es y lo que ha sido en la controversia científica, es lo cierto que la anteposición de esa ojeada histórica está realizada aquí con tal tino y apuntados los criterios fundamentales con tal habilidad y sencillez, que ello suple, sin menoscabo del fin propuesto, la expresada inversión del orden que impone el método rigurosamente observado.

»Entrando ya de lleno en el estudio de la Economía política, después de una brillante disertación sobre el método que debe emplearse para abordar el conocimiento del tema, fija el autor el concepto de la riqueza en relación con las necesidades, utilidades y satisfacciones humanas, cuya definición considera indispensable para precisar el concepto de la Economía política. Y no puede menos de notarse en este punto la noble elevación con que sobre él se discurre, sacándolo del círculo estrecho de los fines materiales que suele trazarse al proceso económico, para llevarlo a las superiores concepciones de la Etica, abarcando la plenitud de la vida individual y social.

»Con ese pie, firme por la enérgica serenidad de la convicción que lo impulsa y seguro por la amplitud del terreno en que se asienta, acomete el Sr. Portuondo y discute las teorías diversas sobre el trabajo y el capital, que, con la Naturaleza, concurren a la producción, abriendo nuevos y luminosos horizontes sobre la influencia del capital bajo la forma de máquinas; sobre el cambio; sobre lo que debe entenderse por mercado; sobre la oferta y el pedido para la formación del valor en cada instante, ya en el caso de la libre competencia, ya en el de monopolio; sobre las relaciones mercantiles entre las naciones; sobre la organización, en fin, de unos y de otros elementos para la producción y para el trabajo.

»No podían faltar en esta obra la consideración de los grandes problemas del crédito; la del ambiente de la disciplina social, bajo cuya influencia han de desenvolverse las instituciones y los organismos económicos bajo la acción tutelar del Estado, que es la misión propia de realizar el derecho concordando las actividades orgánicas, así individuales como colectivas, regular la lucha por la vida, la cual es, cuando se inspira en móviles exclusivos y sentimientos egoístas, camino de corrupción y de muerte para los pueblos y prenda de prosperidad y de grandeza cuando se subordina a la razón, suprema directora de toda política transformadora y fecunda.

»Los Fragmentos a que hube de referirme y que constituyen, como indiqué, algo a la vez dentro y fuera del asunto principal del libro, esclarecen y depuran lo en él discutido y afirmado. La educación, la higiene, la fortuna y los aspectos diversos que con esas ideas esenciales para la vida se conexionan, estudiadas con un profundo sentido doctrinal, con una constante aplicación a la conducta, con una interesantísima variedad de reflexiones filosóficas e históricas, con el planteamiento de cuestiones prácticas que surgen a cada paso en el hogar, en la esfera pública, en el ejercicio profesional, en todas partes, forman un rico arsenal labrado con el doble concurso de la experiencia y de la ciencia, que dan valor inestimable al libro del Sr. Portuondo.

»Por todo lo cual, la obra de D. Joaquín Portuondo y Barceló, titulada *Estudios de Economía social y Fragmentos*, es acreedora a que se la declare de mérito relevante.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, tengo la honra de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Académico, Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ ESCARTÍN.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Norte, de la provincia de Madrid, por haber cesado el que la desempañaba, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al art. 33 del vigente reglamento de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en primer concurso de traslación, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Norte, de la provincia de Madrid, a D. José Sinisterra Verdasco, que sirve en la de Córdoba; para ésta a don Enrique Claret Fábrega, que lo es de la demarcación de Jerez; para ésta, a D. Diego López Cubero, que lo es de la de Badajoz; para ésta, a D. Pedro Hacar Solaun, que lo es de la de Guadalajara; para ésta, a D. Alejandro Pons Fiblá, que lo es de la de Cuenca, y para esta última vacante, al Aspirante de la de Tarragona D. Francisco Javier Osés Clarés.

Los nombrados, a excepción del último, deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban sus nombramientos, debiendo hacer entrega del material, mobiliario y punzones de contrastación de la provincia que sirvan a la persona que esa Dirección general designe, con arreglo al art. 46 del reglamento antes citado.

D. Francisco J. Osés Clarés, nombrado para la provincia de Cuenca, antes de tomar posesión de su cargo y en el plazo de quince días, contados desde que reciba su nombramiento, deberá presentarse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 10.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIOS

PREMIO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO

Esta Real Academia, en cumplimiento de la voluntad del excelentísimo señor Marqués de Aledo, abre concurso público para premiar la Memoria que mejor pareciese sobre algún punto de la Historia del Arte en Murcia, bien tratando en general o en particular de algún género de monumentos, de los de una época o estilo, o de las obras de un artista determinado, o de alguna de las industrias artísticas cultivadas en el reino de Murcia.

El concurso se efectuará con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada recibirá como recompensa la cantidad de 1.000 pesetas y cien ejemplares de su trabajo si llegara a publicarse.

2.ª La obra ha de ser inédita y presentarse escrita en castellano, con letra clara.

3.ª Podrán optar al premio de este concurso todos los españoles, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

4.ª El trabajo premiado quedará de propiedad de la Academia.

5.ª Las Memorias que se presenten con opción a premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros.

El mismo lema del trabajo deberá figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y la expresión de su residencia.

6.ª El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, durante el plazo de dos años, que terminará a las doce del día correspondiente.

7.ª La Secretaría general de la Academia entregará a las personas que presenten las Memorias y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de orden de presentación.

8.ª El pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado se abrirá tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, que será publicado con el nombre del autor laureado.

9.ª Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de reconocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia a la presentación del trabajo.

10. La Academia se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar el premio ofrecido.

11. La adjudicación del premio, si hubiere lugar a ello, se hará en la forma que determine la Academia.

Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda: o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el «Dese cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

»En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 del corriemes, a las doce de la mañana.

Madrid 4 de Noviembre de 1922.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 9.)

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se sequieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de méritos reconocido relativas a ellas; desempeñado bajo las condiciones legales, en las Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda: o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número con el «Dese cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad suficiente los méritos y circunstancias, en que se funda la petición o propuesta.

«En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid 4 de Noviembre de 1922.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 9.)

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas; desempeñado bajo las condiciones legales, en las Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número, se necesita que preceda: o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número con el «Dese cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad suficiente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

»En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Subsecretaría general la admisión de propuestas y solicitudes, hasta el día 5 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana.

Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Viernes 24 de Noviembre de 1922 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto jubilando a D. Eduardo Laforet, Catedrático del Instituto de Barcelona.—Página 658.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *A la Sociedad Colombina Onubense, a las Sociedades Económicas de Amigos del País de Murcia y Córdoba, al Seminario de Maestros de Huelva, a la Real Academia de Ciencias de Córdoba y a la Escuela de Artes y Oficios de Castellón.—Página 658.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Licencias.—Página 660.*

Gerona. — Nombramiento de Secretario.—Página 660.

Curso de Metodología y Pedagogía.—Organización.—Página 660.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Dibujo.—Denominación de Profesor en los títulos que en lo sucesivo se expidan.—Página 660.*

Licencias.—Página 661.

ESCUELAS DE NÁUTICA. — *Licencia a don Juan Oliver y D. Antonio Fernández.—Página 661.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES. — *Conmutación de asignaturas a los Sres. Soldat, Quintanal, Guil, Alcañiz, Aceitero y Martínez.—Página 661.*

Nombramiento de Profesor especial interino. Página 662.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO. — *Ascenso de D. José González.—Página 662.*

Licencias.—Página 662.

Prácticas de enseñanza.—Autorización para realizar los dos cursos reglamentarios a las alumnas del Colegio de Hijas de Jesús, de Tolosa.—Página 662.

Anuncio de una plaza de Profesora numeraria.—Página 662.

No ha lugar a las quejas formuladas por D. Raimundo Arias.—Página 663.

Normal de Córdoba.—Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 663.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Permuta entre los Sres. García y Lillo.—Página 663.*

Nombramientos de Inspectores Jefes a favor de los antes citados señores.—Página 663.

Idem de Inspectora a favor de D.ª Francisca López.—Página 663.

Anuncios de plazas vacantes.—Página 663.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS. — *Se aumentan a seis las secciones de la Escuela graduada de Santo Domingo de la Calzada.—Página 664.*

Escuelas elevadas a carácter definitivo.—Página 664.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA. — *Curso de perfeccionamiento de Maestros.—Autorización al Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén para organizarlo.—Página 664.*

Curso de perfeccionamiento de Maestros.—Profesores que han de explicar las lecciones o conferencias.—Página 664.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS. — *Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuela. Página 665.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS. — *Se adscribe a las enseñanzas del grupo escolar Cervantes a D.ª María Alicia.—Página 665.*

Licencia a D.ª Carmen Puig.—Página 665.

Se accede a la reclamación de D.ª Ignacia Rodríguez.—Página 665.

PREMIOS. — *Real orden de gracias a los señores Díaz y Muñoz y a la Sra. Ruiz.—Página 666.*

CASTIGOS. — *Resolución de expedientes gubernativos.—Página 666.*

JUBILACIONES. — *Página 667.*

LICENCIAS. — *Página 667.*

EXCEDENCIAS. — *Página 668.*

CONCURSO DE TRASLADO. — *Escuelas prácticas.—Nombramiento de Regente.—Página 668.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN. — *Derecho de consorte. — Traslados de las Maestras señoras Maya, Berasátegui y Pastor.—Página 668.*

PERMUTAS. — *Resolución de tres expedientes. Página 669.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO. — *Admítese la renuncia del cargo de Maestra a D.ª Margarita Carilla.—Página 669.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales. — Página 669.*

SUSTITUCIONES. — *Situación de sustituídos. Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 670.*

Nombramientos de Maestro y Maestras sustitutos.—Página 670.

Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES. — *Exportación de objetos artísticos.—Reglas.—Página 670.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA. — *Proyecto de ley relativo a las huelgas de funcionarios públicos.—Página 671.*

ASOCIACIÓN DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA. — *Anuncio de los Estatutos y reglamento.—Página 672.*

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eduardo Laforet y Alfaro, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 2 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 18.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Marchena Colombo, Presidente de la Sociedad Colombina Onubense, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 94, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la referida Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 2.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. José Marchena Colombo, y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Adquisición de libros y objetos para la Biblioteca y Museo colombinos establecido en el Convento de la Rábida.

Conservación y exhorno de la parte del edificio confiada a sus cuidados.

Atracción del turismo americano hacia los lugares colombinos.

Conferencias sobre asuntos hispanoamericanos.

Celebración de las fiestas conmemorativas de la salida de las carabelas del Puerto de Palos de Moguer.

Celebración de la Fiesta de la Raza, con asistencia de eminentes pensadores portugueses y representantes de los principales pueblos hispanoamericanos que, aceptando las invitaciones que se les han hecho, han prometido honrarnos con su visita. En dicho día se celebrará un acto de afirmación racial en la Rábida, y en los inmediatos tendrá lugar la designación del Comité organizador del Congreso luso-hispanoamericano, que se proyecta organizar.

Cursillo de conferencias en los próximos meses de Enero, Febrero y Marzo.

Creación de un Colegio de estudios hispanoamericanos en el Monasterio de la Rábida, que pueda servir de base al establecimiento de una Universidad hispanoamericana, aspiración constante en esta Sociedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Díez de Revenga, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 103, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la referida Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 8.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Emilio Díez de Revenga, y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan de trabajos que se cita.

Intensificar las enseñanzas establecidas y ampliarlas con miras a la constitución de una Escuela completa de Artes y Oficios, con todos los estudios y prácticas propias de las instituciones docentes de esta clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Patricio López, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Patricio López, Director de la misma, y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan de trabajos que se cita.

1.º Combatir el analfabetismo.

2.º Llevar la cultura a los lugares donde sea más necesaria por medio de lecciones nómadas o domiciliarias en los Centros obreros y Escuelas Nacionales y de patronato.

3.º Celebrar en la feria de Mayo una exhibición de trabajos manuales, dando a todo ello carácter patriótico.

4.º Formación de inventario de las costumbres jurídicas y sociales de la provincia de Córdoba.

Las conferencias proyectadas son: en el Círculo de estudios del Internado teresiano, sobre «celebridades femeninas en la Historia de Córdoba»; cursillo abreviado de Matemáticas, en el Centro liberal obrero; en la Sociedad de Gasistas, lecciones de Física, y otras conferencias en el citado Centro liberal obrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Sánchez y Fernández, Director del Seminario de Maestros para las enseñanzas Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítu-

lo 25, artículo único, concepto 6.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del referido Seminario de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 7.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Carlos Sánchez y Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa de estudios que se cita.

Curso primero.

Nociones de Aritmética y Geometría.
Geografía regional.
Historia de España y Universal.
Teoría de la lectura.
Música.
Dibujo.
Caligrafía.
Religión.

Curso segundo.

Aritmética y Geometría demostrada.
Geografía de España.
Historia de España y Universal.
Gramática (primer curso).
Música.
Dibujo.
Caligrafía.
Pedagogía (primer curso).
Religión.

Curso tercero.

Algebra.
Física.
Historia natural.
Francés (primer curso).
Pedagogía (segundo curso).
Gramática (segundo curso).
Historia de España y Universal.
Geografía Universal.
Prácticas (primer curso).

Curso cuarto.

Química.
Agricultura.
Francés (segundo curso).
Historia de la Pedagogía.
Derecho y Legislación.
Ampliación de la Geografía de España.
Historia de España y Universal.
Preceptiva literaria.
Prácticas (segundo curso).

La subvención del Estado se dedica a ayudar los gastos del sostenimiento del internado o Seminario, que es absolutamente gratuito, y comprende desde la comida y cama de los alumnos hasta los gastos de libros, matrículas y material de enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Amo Serrano, Director accidental de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 73, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Rafael Vázquez Aroca, Secretario, y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan de trabajo que se cita.

Preliminares.

El Universo y la formación de la Tierra (conferencia).
Evolución de los materiales terrestres hasta el período terciario (conferencia).

Historia de la provincia.

Cursillo de conferencias sobre los siguientes temas:
La Geología y la Prehistoria en la provincia de Córdoba.
El Arte ibérico en la provincia.
Historia del período romano y visigodo.
Arqueología y Bellas Artes (cuatro conferencias).
Literatura (cuatro conferencias).
Historia del período arabe.
Historia de la Reconquista hasta el siglo XIX.
Historia del siglo XIX.
La Enseñanza.
La Música.
Costumbres populares.
La Política.
La Psicología.
La Medicina.
Delincuencia y enfermedades mentales.
La Beneficencia.

También se proyectan expediciones a lugares de interés artístico e histórico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Tomás Traver, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Castellón de la Plana, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 33, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la referida Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 7.500 pesetas, que corresponde a los tres primeros trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Francisco Tomás Traver y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Gramática y Caligrafía.
Aritmética y Geometría prácticas.
Elementos de construcción.
Nociones de Mecánica, Física y Química.
Elementos de Historia del Arte.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico.
Modelado y Vaciado.

Enseñanzas de Ampliación.

Composición decorativa (Pintura).
Composición decorativa (Escultura).

Nociones de Perspectiva.
Dibujo industrial.
Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.
Pintura aplicada a la Cerámica.
Prácticas de Cerámica.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Zerolo Herrera, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de La Laguna, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cristóbal Pellejero Soteras, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Pamplona, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leoncio González Calzada, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Las Palmas, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OELIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Gerona al Catedrático numerario de dicho Centro D. Antonio Roca Vares, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 11 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado lo siguiente:

Que se organice en esta Corte un curso breve especial de Metodología y Pedagogía para los Catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza sobre las siguientes bases:

1.ª El curso comenzará el día 10 de Diciembre próximo, en cuya fecha exacta deberán estar en Madrid los Catedráticos matriculados, y terminará el día 22 de dicho mes.

2.ª La matrícula estará abierta en la Subsecretaría del Ministerio desde el día de la fecha hasta el día 30 del actual.

3.ª Los Catedráticos que deseen matricularse deberán dirigir oficio al Subsecretario solicitando su matrícula.

4.ª Las materias objeto de este curso serán las siguientes:

Metodología y Pedagogía.—De Lengua castellana y Preceptiva y composición literarias: Profesor, D. Américo de Castro.

De Historia de España e Historia universal: Profesor, don Pío Zabala.

De Ciencias naturales: Profesores, D. Ignacio Bolívar, D. Lucas Fernández Navarro y D. Eduardo Hernández Pacheco.

5.ª Terminado el plazo de matrícula el día 1.º de Diciembre próximo, esta Subsecretaría, de acuerdo con los Profesores encargados del curso, fijará el número de alumnos admitidos a cada una de las tres clases, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada enseñanza y los recursos del presupuesto.

6.ª Si el número de matriculados excede estas posibilidades, la matrícula será limitada en cada una de las clases por el siguiente orden de preferencia:

a) Catedráticos numerarios, titulares o encargados de cada una de las asignaturas motivo del curso.

b) Catedráticos de las mismas disciplinas (Ciencias o Letras, por este orden: Letras: Francés, Latín, las demás; Ciencias: Agricultura, Física y Química, las demás).

En igualdad de condiciones, tendrá preferencia la prioridad en la fecha de ingreso de la solicitud de matrícula.

7.ª El Ministerio de Instrucción pública abonará el importe del viaje en primera clase a los Catedráticos que queden matriculados.

El importe del viaje de llegada a Madrid será satisfecho a la presentación del Catedrático matriculado. El viaje de regreso podrá abonarse desde el día de terminación del curso hasta el 10 de Enero próximo.

8.ª El número de lecciones, trabajos que deban realizarse, las horas de clase y el local destinado a las enseñanzas serán determinados con todo detalle en los programas que han de entregarse a cada uno de los alumnos matriculados.

9.ª Se organizarán en los días festivos y en horas libres de los laborables visitas y excursiones artísticas a los Museos de Madrid y a las poblaciones próximas que merezcan ser visitadas, a juicio de los Profesores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de V. S. y de los señores Catedráticos de ese Instituto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS.

(Gaceta del 15.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Vicente García de Diego, como Presidente de la Junta directiva de la Asociación de Licenciados y Doctores, Catedráticos de Instituto, en solicitud de que a los Profesores de Dibujo no se les expida título con la denominación de Catedrático,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se den las órdenes oportunas para que, en lo sucesivo, se expidan los títulos de Profesores especiales con la denominación de Profesor y no con la de Catedrático, a excepción de aquellos casos en que el interesado tenga reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Fernández Alvarado, Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Huelva, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Bosch Millares, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Juan Oliver Pagés, Profesor auxiliar interino de enseñanzas profesionales de la Escuela Especial de Náutica de Alicante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Especial de Náutica de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Antonio Fernández y Fernández, Profesor interino de Mecánica de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Fspecial de Náutica de La Coruña.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Carlos Soldat Brozek para la convalidación de asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Carlos Soldat Brozek, para el Peritaje mecánico, las asignaturas de Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR COMISARIO REGIO, DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Eulogio Luis Quintanal para la convalidación de asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Eulogio Luis Quintanal Tijero, para los Peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de esta capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Juan Guil Ruiz para la convalidación de asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Juan Guil Ruiz, para los Peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LINARES.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Alejandro Alcañiz y Romero, Capitán de Infantería, para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Alejandro Alcañiz y Romero, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Mecánica general; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométri-

co (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia militar de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Federico Aceitero López para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Federico Aceitero López, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometria plana y del espacio, Dibujo geométrico (primer curso) y Francés (primero y segundo curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Enrique Martínez López, Perito mercantil, para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Enrique Martínez López, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría práctica; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Alonso Profesor especial interino de la Escuela Industrial de Vigo, con destino a las enseñanzas de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado para este servicio en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, D. Francisco Olmos y Bauxilí, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas, que percibía el indicado Profesor; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su consecuencia, que don José González Montes, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Orense, pase a ocupar el núm. 238 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 7 del mes de Septiembre, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Ceferina Gómez Cossío, Profesora de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, y quince días con medio, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GERONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen García Arroyo, Profesora de esa Escuela, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALICANTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Higelmo, Profesora de esa Escuela Normal, medio mes de licencia, con medio sueldo sobre el mes con sueldo que ya ha disfrutado, para que pueda atender a su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES.

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las circunstancias que concurren en las Escuelas de ese Colegio, donde existen clases graduadas, dirigidas por Maestras titulares, ha tenido a bien autorizar a las alumnas que en el mismo cursan los estudios del Magisterio para que realicen en esas Escuelas los dos cursos reglamentarios de prácticas de enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DEL COLEGIO DE HIJAS DE JESÚS EN LA VILLA DE TOLOSA.

ÓRDENES

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte

días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna de Tenerife.

2.° Sólo podrán aspirar a esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a los estudios de la Sección de Ciencias que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada Profesora concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras procedentes de la Sección de Ciencias de la Escuela Superior del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo improrrogable indicado, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direccions de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de V. S., ha acordado declarar no haber lugar a las quejas formuladas por D. Raimundo Arias Sánchez contra la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Blanco Cantarero del cargo de Secretario de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÓRDOBA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Antonio Ruiz Martín, Profesor numerario de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado los Inspectores de primera enseñanza D. Ignacio García y García, que presta sus servicios en Guadalajara, y D. Eusebio José Lillo Rodelgo, que los presta en León, nombrándose al Sr. García y García Inspector de la provincia de León, y al Sr. Lillo Rodelgo Inspector de la de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de León a D. Ignacio García y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y Real orden de 23 de Junio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara a D. Eusebio José Lillo Rodelgo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Gerona, con el sueldo de 4.000 pesetas, a D.ª Francisca López Gutiérrez, propuesta por el Claustro de la expresada Escuela con el núm. 21 de la lista formada para proveer plazas de Inspectoras de primera enseñanza y de Profesoras de Pedagogía al terminar el curso académico de 1917 a 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 16.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar, por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, un concurso entre Inspectores de primera enseñanza para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander.

Sólo podrán tomar parte en dicho concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 16.)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, un concurso entre Maestras Normales procedentes de la indicada Escuela, que se encuentren en expectación de destino, para proveer

dos plazas de Inspectoras de primera enseñanza; una en Santa Cruz de Tenerife y otra en Las Palmas de Gran Canaria.

2.° Las concurrentes que soliciten alternativamente una u otra plaza cuidarán de determinar en sus respectivas instancias el orden en que las prefieren, pues de no hacer esta aclaración se entenderá que indistintamente solicitan una u otra, y si se diera el caso de ser nombradas para una de ellas habrán de desempeñarla.

3.° El orden de preferencia será el determinado por el número que cada aspirante hubiere obtenido en la lista de prelación para cubrir plazas de Profesores de Pedagogía e Inspectoras de primera enseñanza, formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre concurrentes que pertenecen a dos cursos distintos, las que lo sean de promoción más antigua.

4.° Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada solicitando el aumento de dos secciones en la Escuela Nacional graduada de niños, con cuatro grados, existente;

Considerando que se ha cumplido con lo preceptuado respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según favorable informe emitido por el Arquitecto encargado de este servicio;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que, con carácter provisional, se aumenten a seis las secciones de la Escuela Nacional graduada de niños de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), que actualmente funciona con cuatro, creándose al efecto tres plazas de Maestro de sección, por haber de quedar el Director sin sección al tener la Escuela seis grados, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1913 (regla séptima).

2.° Que dichas plazas tengan la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo personal	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Para material de la clase diurna	166,66
Idem íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

3.° Que se conceda un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de la presente, para que por esa Inspección se remitan a este Ministerio las actas a que se contrae la Real orden de 21 de Abril de 1917, sin cuyo requisito no podrá elevarse a definitivo el carácter provisional del aumento y creación de las secciones referidas.

Los mencionados gastos serán: los de personal y gratificaciones por la clase de adultos, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, y los de material, con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

Creadas, provisionalmente, por Real orden de 11 de Enero último dos Escuelas en La Parte y Ribasaltas, agregados del Ayuntamiento de Monforte de Lemus, unitaria de niñas la primera y de asistencia mixta, a cargo de Maestro, la segunda, y de conformidad con la mencionada disposición, después de cumplimentada en relación con la de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de ambas Escuelas en los referidos agregados del Ayuntamiento de Monforte de Lemus (Lugo), y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las susodichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén solicitando autorización y el auxilio del Estado para organizar en dicha capital un curso de perfeccionamiento para Maestros, en vista de las deficiencias sobre métodos y procedimientos que han observado durante la visita;

Teniendo en cuenta que interesa fomentar en la medida de los créditos disponibles la celebración de los cursos de perfeccionamiento para Maestros, organizados de manera que contribuyan a ampliar la cultura de los Profesores a quienes se dedican, y a intensificar al propio tiempo la acción inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se autorice la celebración del mencionado curso de perfeccionamiento que organizará y dirigirá el solicitante, y al cual concurrirán los Maestros de la provincia que éste designe; y

2.° Para auxiliar los gastos de dicho curso (indemnización por gastos de estancia a los Maestros de fuera de la capital, gastos de viajes de los mismos, remuneración a los Profesores, etc.), se concede la subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Jaén y a nombre del Inspector Jefe de primera enseñanza de la misma, D. Lucio Yubero, quien justificará la inversión de la citada suma según las disposiciones vigentes, y remitirá a esa Dirección general una breve Memoria de los trabajos realizados en el repetido curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la regla quinta de la Real orden de 28 de Agosto último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a los siguientes Profesores para explicar las lecciones o conferencias y dirigir excursiones del curso de perfeccionamiento para Maestros, organizado por la Real orden mencionada: D. Manuel B. Cossío, Director del Museo Pedagógico Nacional, que explicará Cuestiones generales y problemas de educación; don Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de la Universidad,

Geología general y agrícola; D. A. Caballero, Catedrático de la Universidad, Botánica; D. Miguel Adellac, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. José María Soroa y D. Alejandro Vázquez, Ingenieros agrónomos, Agricultura; D. Agustín Nogués Sardá, Inspector de primera enseñanza, Metodología de la enseñanza de la Agricultura, con aplicación a la Escuela primaria; D. Victoriano F. Ascarza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros y del Observatorio Astronómico, Meteorología; D. N. J. de Liñán, Agricultura; D. Luis López Santibáñez, Agricultura, y D. Edmundo Ruiz, Maestro y Director del campo agrícola de Esquivias, Funcionamiento y resultado del campo escolar que dirige.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA MAESTROS.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

Locales para Escuelas y Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa capital dando cuenta a este Ministerio que ha clausurado la Escuela de Alamús, por no reunir condiciones el local donde se halla instalada y casa-habitación del Maestro, siendo inútiles las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde proporcionar casa en condiciones para las Escuelas y habitación para los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Alamús a que facilite local para instalar la referida Escuela y vivienda para el Maestro, o, en su defecto, la indemnización necesaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

El Inspector de primera enseñanza de esa capital participa a este Ministerio que ha clausurado las Escuelas de Nohales, Los Hinojosos, Portilla, Vara del Rey y San Lorenzo de la Parrilla, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas, y que el dueño de la casa donde funciona la Escuela práctica graduada, aneja a la Normal, no hace las obras necesarias en el edificio destinado a la misma, teniendo que suspenderse las clases.

Y siendo obligación de los Ayuntamientos facilitar locales que reunan condiciones adecuadas para instalar las Escuelas, irrogándose graves perjuicios para la enseñanza con la clausura de los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dichos Ayuntamientos a proporcionar casas en condiciones para el funcionamiento de las referidas Escuelas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los respectivos Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Enseñanza de adultas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que con fecha 23 de Octubre último eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, en el cual expone la conveniencia de hacer un ensayo de la enseñanza del Francés en el citado grupo escolar, a cuyo efecto podría encargarse del mismo D.ª María Alicia Brzezicka, Profesora de las clases de adultas de Madrid, núm. 1 de las oposiciones, y que ha realizado esta misma labor en la Residencia de niños de la Junta para Ampliación de estudios, quedando adscrita durante el curso actual a las enseñanzas del grupo escolar Cervantes:

Teniendo en cuenta el especial carácter de la Escuela graduada del repetido grupo escolar, destinada, entre otros fines, a servir de práctica para el ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos y que interesa a la enseñanza llevar a cabo el que propone el Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Profesora de las clases de adultos de Madrid quede adscrita durante el curso actual, con el sueldo anual que disfruta, a las enseñanzas del grupo escolar Cervantes, y que la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte provea lo necesario a la suplencia temporal de dicha Profesora en las clases que le están confiadas, utilizando el personal especial con destino a Escuelas de adultas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Mercedes Puig y Tesés, Profesora especial de las Escuelas de adultas de Barcelona, ha tenido a bien concederle treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, conforme a la Real orden de 14 de Abril de 1919, entendiéndose con todo el haber de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la reclamación de D.ª Ignacia Rodríguez Reteguí, Maestra de las Escuelas Nacional de Valladolid, manifestando que en virtud de concursillo ha sido trasladada a la Escuela del tercer distrito de dicha capital, en la cual funciona la dirección de la clase de adultas a cargo de la Maestra que desempeñaba la Escuela diurna, y la Delegación Regia, sin tener en cuenta lo dispuesto para estos casos, anunció la vacante de adultas como otra cualquiera, nombrándose Directora para la misma, y creyéndose la recurrente perjudicada en sus derechos, pide se anule el nombramiento hecho por la Delegación de primera enseñanza y se le adjudique la referida plaza;

Resultando que la interesada funda su pretensión en lo dispuesto en la orden de 8 de Noviembre de 1919;

Visto el informe de la Delegación Regia de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que se trata de un caso análogo a los resueltos por Real orden de 30 de Septiembre de 1916 y orden de 8 de Noviembre de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de la citada Maestra, disponiendo que se anule el nombramiento de Maestra Directora de la clase de adultas hecha a favor de D.ª Socorro Madrid y se nombre para la misma a D.ª Ignacia Rodríguez Reteguí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCION 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premios de D. Rafael Díaz y Fuentes, Maestro de Guadalcanal (Sevilla), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. Rafael Díaz y Fuentes, Maestro de Guadalcanal (Sevilla);

»Resultando que teniendo en cuenta la excelente conducta profesional de este Maestro y el laudatorio informe de la Inspección, el Negociado del Ministerio propone se den las gracias de Real orden, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión encuentra justificada la concesión del premio solicitado, y propone que se den las gracias de Real orden al Maestro D. Rafael Díaz Fuentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En los expedientes de premios seguidos a favor del Maestro del grupo escolar Mercedes, de Cazorla (Jaén), D. Pedro Muñoz Rodríguez, y de la Maestra del mismo grupo, D.ª Teresa Ruiz Castilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los expedientes de premios instruídos en favor del Maestro del grupo escolar Mercedes, de Cazorla (Jaén), D. Pedro Muñoz Rodríguez, y de la Maestra del mismo grupo, doña Teresa Ruiz Castilla;

»Resultando que teniendo en cuenta que es digna de premio la conducta profesional de los citados Maestros por su meritoria labor en pro de la enseñanza, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a D. Pedro Muñoz Rodríguez y a D.ª Teresa Ruiz Castilla,

»Esta Comisión propone sean concedidas las gracias de Real orden a los Maestros D. Pedro Muñoz Rodríguez y a D.ª Teresa Ruiz Castilla, por su conducta profesional, de conformidad con la propuesta del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Alón, en Santa Comba (La Coruña), D.ª Elvira Rodríguez García;

Resultando que la Sra. Rodríguez permaneció ausente de su cargo desde el 26 de Abril de 1921 hasta el 8 de Febrero último;

Resultando que amonestada por la Inspección solicitó la excedencia, que no le fué concedida, por haber estado en dicha situación durante dos años,

Esta Dirección general ha resuelto que, con arreglo al número 5.º del art. 127 del Estatuto, se imponga a D.ª Elvira Rodríguez García diez meses de suspensión de medio sueldo, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo incoado por D. Raimundo Andrés Fernández, Maestro de Las Heras, en Respenda de la Peña (Palencia);

Resultando que este Maestro ha permanecido ausente de su destino desde las vacaciones de Navidad de 1921 hasta el 8 de Agosto de 1922, quedando atendida la enseñanza a satisfacción del pueblo;

Resultando que no se proporcionó a este Maestro casa-habitación ni se le abonó indemnización alguna en este concepto;

Resultando que percibió el Maestro la gratificación de adultos correspondiente a Enero, Febrero y Marzo de 1922 sin dar clase;

Considerando que debió poner en conocimiento de la Superioridad que no tenía casa ni le abonaban indemnización por ese concepto; pero que de todos modos su falta está atenuada por el hecho de faltar el Ayuntamiento a esta obligación y verse el Maestro obligado por esta causa a tener que habitar en la fonda, donde el hospedaje le costaba más de lo que cobraba él;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la orden de 13 de Julio de 1922, por la que se declaraba a este Maestro incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Que se le imponga la corrección de quince días de suspensión de medio sueldo, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

3.º Que se le obligue a reintegrar al Tesoro la mitad de los haberes percibidos desde el 2 de Enero de 1922 al 18 de Julio del mismo año, así como las tres quintas partes de la gratificación de adultos correspondiente al curso de 1921-22, y

4.º Que se le obligue al Ayuntamiento a proporcionar casa-habitación o a abonarle indemnización por ese motivo, así como también a indemnizarle por el tiempo que este Maestro se vió obligado a pagarse la fonda y equivalente a lo que él abonó en este concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Soria dando cuenta de que los Maestras de dicha provincia D. Gregorio Boros, D.ª Felipa Rebollar, D.ª María T. Manrique, D.ª Vicenta Brinquis, D.ª Felisa Fernández, D.ª Aniana del Río, D.ª Lamiana Sancho, doña María Sanz, D.ª Valentina Sanz y D.ª Gregoria Arnáez, no cumplen con la orden de dicha Inspección de que remitan hoja de servicios y certificados para llevar a cabo la revisión de los expedientes de sustitución de los mismos, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 17 de Abril último;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado suspender a dichos Maestros de la mitad del sueldo que actualmente perciben hasta que hayan cumplido la expresada orden de la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Cesáreo Pardal Vicente, Maestro de Pedrosillo el Ralo (Salamanca);

Considerando que no son ciertas las faltas atribuídas por los denunciantes a este Maestro;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Zagrilla, en Priego (Córdoba), D. Manuel Horcas Sánchez;

Teniendo en cuenta que no se ha probado ninguno de los cargos formulados contra el Sr. Horcas,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea el expediente seguido al Maestro de Zagrilla, en Priego (Córdoba), don Manuel Horcas Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente seguido al Maestro de Santa Cruz de Rivadulla (La Coruña), D. José Vara Hernández;

Resultando que el Sr. Vara se ausentó de su Escuela, dejando abandonada la enseñanza desde el 31 de Mayo al 17 de Julio último;

Visto lo dispuesto por el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José Vara cuatro meses de suspensión de medio sueldo y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Torrepadre (Burgos), D. Justo Martínez;

Resultando que el Sr. Martínez permaneció ausente de su Escuela, sin permiso ni licencia, desde el 28 de Junio al 18 de Julio y del 1.º de Septiembre al 18 del mismo mes;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martínez la pena de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Luis Alomar Vázquez, Maestro de Puerto de Mazarrón (Murcia);

D. Daniel Pons Tomás, Maestro de San Miguel de la Vall (Lérida), y

D. Francisco García Fernández, Maestro de Láncara (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, BARCELONA Y OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Sáez Rodero, Maestra de Martínez (Avila), núm. 1.141 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Barrena Pérez, Maestro de Cáceres, núm. 405 del Escalafón, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia de treinta días que se le concedió en 21 de Septiembre último para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878, 113 del Estatuto y Real orden de 6 de Febrero de 1922, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Por Real orden de 9 del actual se ha concedido licencia de tres meses a los señores siguientes:

D.ª Dolores Ventura Martí, Maestra de Bosost (Lérida).

D.ª Luisa Martín Fernández, Maestra de Vezdemarbán (Zamora).

D. José M. Suerio Piñeiro, Maestro de Matalobos (Pontevedra).

D.ª Marina Molina Sol, Maestra de El Hoyo (Córdoba).

D.ª María Asunción García Fraile, Maestra de Laguardia (Alava), y

D. Dionisio Ullate Gil, Maestro de Murchante (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 9 del actual se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D. Leocadio Gallego Marcos, Maestro de Cáceres.

D. Cándido Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Cee (La Coruña).

D.ª Evarista Gesto Trillo, Maestra de Suevos, en Beña (La Coruña).

D.ª Basilisa Fernández Cano, Maestra de Madrid.

D. Zacarías Soler Romero, Maestro de Cuerno de la Peña (Palencia).

D. Paulino Fuentes Rodríguez, Maestro de Solarana (Burgos).

D.ª María del Rosario Lobo Vallejo, Maestra de Sevilla, y

D.ª Herminia Gil Fernández, Maestra de Santa Eulalia (Teruel).

De cuarenta y cinco días:

D. Enrique Hernández Altavas, Maestro de Orrios (Teruel), y

D.ª Felisa Lafor López, Maestra de Sisemón (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERNIDADES DE MADRID, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Natalia Arrieta Pérez, Maestra de Uncella (Alava) y D.ª Esperanza Rivero Ortega, Maestra de Porto (Zamora), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRIQUEZ.

SEÑOR RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y VALLADOLID.

ORDEN

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Leonisa Arévalo Alvarez, Maestra de Puerto de San Vicente (Toledo).

D. Antonio Morán Barranco, Maestro de Alcoba (Ciudad Real).

D.ª Manuela Cotayna Montes, Maestra de Tórtola de Henares (Guadalajara).

D.ª Ana M. Pereira Sánchez, Maestra de Lijar (Almería).

D. Luis Pedrajas Cortés, Maestro de Serval (Granada),

D.ª Mercedes Meoro Verdún, Maestra de Lorca (Murcia).

D.ª Eladia Buján de Castro, Maestra de Riva (La Coruña).

D.ª Eduviges Díaz Gallego, Maestra de Visuña (Lugo).

D. Juan Carranco Candil, Maestro de Suerna (Lugo).

D.ª María del Carmen Palomino Barrasa, Maestra de Villasarracino (Palencia).

D.ª Wenceslaa Gómez García, Maestra de Riaño (Santander).

D.ª Pascuala Andrés Tijero, Maestra de Hontoria de Cerrato (Palencia), y

D.ª Leoncia Arribas López, Maestra de Cañicera (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, MURCIA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCION 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos de traslado.

ORDEN

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Teruel, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Mosquera Ramos, número 561 del Escalafón general del Magisterio; D. Santos García Grávalos, núm. 425, y D. Francisco J. Tuset Armengol, número 2.761;

Teniendo en cuenta que D. Santos García Grávalos, además de las condiciones primera y segunda, rèune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Teruel a don Santos García Grávalos, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Isidra Pascual Maya, Maestra de la Escuela Nacional de Puebla de Valles (Guadalajara), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Quintana Redonda (Soria), donde su esposo, D. Tomás Juan Esteban Encabo, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Isidra Pascual Maya, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional vacante en Quintana Redonda (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Arrancudiaga (Vizcaya), D.ª María Dolores Berasátegui Ortiz, sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a Bilbao, en cuya capital desempeña en propiedad el cargo de Maestro su esposo, D. Luis López Múgica;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada

concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, para la Escuela vacante en el distrito de Achuri, de Bilbao, a D.ª María Dolores Berasátegui Ortiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Borjabad (Soria), D.ª Perpetua Pastor García, sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de Pozalmuro, de la misma provincia, donde presta servicios su esposo el Maestro D. Pedro Girbán Sivila;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Perpetua Pastor García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Luis Elías de Pando y D. Agapito Jiménez Martínez, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Sotillo de la Adrada (Avila), y de Tejada (Burgos), solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que, como determina el art. 102 del Estatuto, sólo pueden autorizarse las permutas cuando los interesados reunan las condiciones establecidas en el mismo, y no hallándose comprendido en la quinta el Sr. Elías Pando, por haber servido Escuela dos veces por permuta; de acuerdo con lo informado por las Secciones administrativas de primera enseñanza de Avila y Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Paz Santos de la Iglesia y D.ª Bernarda Abamparo Pérez, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Anaya de Alba y San Pedro de Rozados (Salamanca);

Visto igualmente el desfavorable informe emitido por la Junta local de primera enseñanza del primero de los citados pueblos;

Teniendo en cuenta que según está repetidamente declarada, la concesión de permutas es potestativa; de acuerdo con el artículo 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Magriña Bescós y D. José Safont Solé, Maestros, respectivamente, de Floresta y de Arseguell (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Carilla Amerón, Maestra de la Escuela Nacional de Carreras del Castillo (Huesca), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo por haber pasado a servir el de Auxiliar del Cuerpo de Correos, con reserva de los derechos adquiridos para su reingreso en la enseñanza;

Teniendo en cuenta que según previene el art. 20 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, el Maestro que pase a servir en otro Cuerpo causará baja definitiva en los Escalafones del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia de que se trata, pero sin la reserva de los derechos que pretende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza, sustituciones y Habilitaciones del Magisterio.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Miguel María Gil Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Ricardo Pérez Lassaleta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Juan Yañez Cánovas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Santiago Soler Asensi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Santa Cruz de la Zarza, de esa provincia, D.ª Juana Sanguino Fajardo;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Arnedillo, de esa provincia, D.ª Eugenia Martínez Íñiguez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Castañares de Rioja, de esa provincia, D.ª María Piñeiro García;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Muro de Aguas, de esa provincia, doña Valentina Solana;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompaña se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado daclarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha cordado nombrar a D. Honorino Romero González Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Montearagón (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nicasia Verde Tello Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Torreblacos (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucía Gallego Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Herrín de Campos (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucía Velasco Alvarez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valverde del Campo (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada la Real orden de 29 de Agosto último, complementaria del Real decreto de 16 de Febrero anterior, regulando la exportación de objetos artísticos, se impone la necesidad de dictar reglas precisas de procedimiento para la más fácil ejecución de los preceptos que en ella se establecen. La circunstancia de que las Comisiones valoradoras de dicha exportación, creadas por el Real decreto de referencia, carezcan, como tales, de domicilio oficial u oficina propia, da origen a que el exportador no sepa adonde dirigirse ni la forma en que haya de hacerlo. Es necesario, por tanto, señalar un centro de recepción públicamente conocido, y a la vez unificar el funcionamiento de las Comisiones, no sólo en sus relaciones con el público, sino con la Dirección general de Bellas Artes, para que ésta conozca al detalle el movimiento de exportación artística condicional que ya se indica en el Real decreto y Real orden antes citados. Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Toda persona que desee exportar objetos de arte lo solicitará, en instancia dirigida al Presidente de la Comisión valoradora de la localidad por donde pretenda exportarlo, de entre las habilitadas a tal efecto por el Real decreto de 16 de Febrero del año corriente. Esta instancia se redactará en papel de una peseta, acompañando una póliza de dos pesetas para el correspondiente certificado, conforme a lo dispuesto en la ley del Timbre.

2.° Los exportadores a quienes convenga acudir a la Comisión de Madrid dirigirán su instancia a su Presidente en las mismas condiciones que se determinan en la regla anterior, especificando en la instancia la localidad por donde deseen realizar la exportación, para hacerlo constar así en el certificado de autorización que se les extienda.

3.° En las provincias destinadas a la exportación, o sea en Barcelona, Palma de Mallorca, Sevilla, San Sebastián y Valencia, las instancias para exportación se entregarán en el Registro de los respectivos Gobiernos civiles, remitiéndose por éstos con la brevedad posible, a los efectos que procedan, al Secretario de la Comisión.

4.° Las instancias que se destinen a la Comisión de Madrid serán entregadas en el Registro del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que las remitirá seguidamente a la sección correspondiente de la Dirección general de Bellas Artes, para que ésta las traslade al Secretario de la Comisión.

5.° Para su funcionamiento, las Comisiones valoradoras elegirán un Presidente y un Secretario, sin otras facultades que las de los dos restantes Vocales.

6.° En las instancias, los exportadores especificarán su cédula de vecindad, domicilio, localidad de salida y punto de destino, acompañando una relación por duplicado con los siguientes epígrafes concretos para mayor claridad, en esta forma: Número de objetos a exportar: ... Clase: ... Materias de que están construídos: ... Dimensiones: ... Peso: ... Nombre del autor imitado o del copista, si se trata de copia: ... Fotografías: ... Estas serán en número de tres: una para el certificado de exportación, otra para el Archivo de la Comisión valoradora y la tercera que se remitirá a la Dirección general de Bellas Artes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para constituir el Registro general estadístico de exportación de objetos de arte de toda España.

7.° Cumplidas todas las disposiciones del Real decreto de 16 de Febrero de este año y de la Real orden de 29 de Agosto último, las Comisiones procederán a extender las certificaciones pertinentes en la forma que en ambas soberanas disposiciones se determinan, y dando cuenta de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al que remitirán copia del certificado, con la fotografía que se indica en la regla anterior, y de la relación explicatoria que acompañe a la instancia.

8.° Al cumplirse por las Comisiones la regla 9.ª de la Real orden de 29 de Agosto último, expondrán su opinión razonada respecto a la salida de los objetos que se les remiten para exportar; y

9.° El certificado de exportación y las fotografías se recogerán por los interesados en Madrid, en la Sección del Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y por lo que respecta a las Comisiones de provincias, donde mejor convenga a su Presidente, si no prefieren el mismo Gobierno civil, de acuerdo con esta Autoridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Trabajo, Comercio e Industria para presentar a las Cortes un proyecto de ley relativo a las huelgas de funcionarios públicos.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Abilio Calderón Rojo.

A LAS CORTES

Cabe la honra al Estado español, adelantándose a diversos países, de haber regulado de los primeros el Estatuto de los funcionarios de la Administración civil del Estado.

La Constitución alemana de Agosto de 1919, si bien en varios de sus artículos (222 a 431) formula declaraciones genéricas relativas a los funcionarios, deja a una ley especial los fundamentos del Estatuto de funcionarios.

Y este mismo es el estado de la cuestión en otros muchos países. En Bélgica pende un proyecto de ley de Estatuto; Francia, en el art. 19 de la ley de 12 de Marzo de 1920 sobre Sindicatos profesionales (modificativa de la de 1884), declara que el Estatuto de funcionarios lo fijará una ley especial, e idéntica declaración formula la ley de Rumania de 24 de Mayo de 1921,

Es decir, que mientras en otras naciones la regulación jurídica del Estado aparece en estado o aspecto de problema por resolver, en la nuestra, adelantándose, repetimos, se halla establecido por la ley de 1918, de amplia concepción económica. determinativa de grandes y positivas mejoras materiales a favor de los funcionarios y generada por un espíritu de intensa dignificación y de manifiesto respeto a sus derechos.

Entre esos derechos no podía menos de ser reconocido el de Asociación, consagrado esencialmente en la Constitución española en pro de todos los ciudadanos, si bien tutelado y condicionado su ejercicio por la previa sanción ministerial, considerada la característica del servicio público de los Cuerpos de la Administración civil.

Ahora bien, la facultad de unirse para fines lícitos de la vida humana y profesional no ha de poder servir nunca de amparo y defensa respecto a nada que pueda suponer entorpecer y dificultar la vida del Estado.

En este sentido se expresaba ya el malogrado e inolvidable Sr. Canalejas en su proyecto de ley regulando el derecho de Asociación, presentado en Mayo de 1911, cuando, refiriéndose en especial al funcionario, decía: «Que al mismo tiempo que se le reconoce el derecho de asociarse para la defensa de su estado económico y social, la previsión obliga a pensar en las contingencias del porvenir, asegurando con garantías firmes el mantenimiento del orden y la soberanía del Poder público.»

Al concepto de función pública debe, en efecto, ir aparejada la de acatamiento y subordinación, porque no se concibe que el orden y la soberanía del Poder vengan a ser perturbados por los mismos que en conjunto y en cierto grado encarnan ese Poder.

Trátase de una relación de carácter público con todos los beneficios anejos a tal carácter, que no puede medirse con igual criterio que otra de mera índole privada, por afectar a la entraña misma de la vida nacional.

En realidad no se trata de doctrina nueva, sino de generalización o aplicación de lo ya existente con miras individuales a la pluralidad de personas, a la colectividad.

El Código penal vigente de 1870, en el título dedicado a los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos y capítulo correspondiente a la anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, castiga en su art. 387 al funcionario que «sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abadonare, con daño de la causa pública».

La ley de Presupuestos de 1879 también prohibió el abandono del servicio, debiendo hacerse la renuncia de éste con las debidas formalidades, para que no pudiera interpretarse como tal.

Y la ley y el reglamento vigentes de Funcionarios señalan y corrigen las faltas cometidas individualmente por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, comprendiendo entre las graves y muy graves la indisciplina, el abandono del servicio

y, con cierto atisbo de la materia de la presente ley, la insubordinación en forma de amenaza individual «o colectiva».

Como se ve, lo mismo la ley Administrativa que la Penal reprueban la cesación individual voluntaria e inmotivada del cargo, el desamparo consciente del servicio por cada funcionario. Y si personal o individualmente constituye un acto delictivo, no hay razón para que le sirva de lenitivo o excusa, antes lo agrava, el hecho o circunstancia del abandono concertado por un conjunto de funcionarios, por cuanto cabe estimar aumentada la intensidad del mal en proporción al número de los coligados.

No; no es posible admitir, tratándose de función pública, la suspensión concertada del desempeño de ésta, haciendo dejación del carácter de servidores de la Nación en un sector mayor o menor, y por ello no es dable conceptuarles en posesión de esa facultad de paralización. Y lo que se dice del Estado es perfectamente aplicable, por identidad de razón, a los servicios de Mancomunidades, Provincia y Ayuntamiento, por lo cual se hace extensivo a ellos el mismo temperamento legal.

A mayor abundamiento, confirma esto de modo expreso y terminante una soberana disposición—la Real orden de 31 de Mayo de 1920—al denegar la autorización ministerial para constituir una determinada Asociación, por figurar entre los Estatutos sometidos a la aprobación de la Superioridad la adopción del espíritu y procedimientos de lucha de la clase obrera, solidarizando con ella su actuación. Y el fundamento de la negativa es que tal concepto «lleva consigo el compromiso de acudir a la *huelga, y tal derecho*, reconocido por la ley a los obreros, como a los patronos, *no puede extenderse a los funcionarios públicos, ya que la permanencia y regularidad del servicio resultan incompatibles con la cesación en los mismos por actos voluntarios de los encargados de prestarlos.*»

Y este criterio de reprobación de la suspensión voluntaria del funcionamiento de los servicios del Estado no es producto de una política estrecha y rígida de nuestro país, sino que en otros se deja percibir una tendencia acaso más acentuada.

Alemania no ha regulado aún el Estatuto de sus funcionarios, pero es muy significativo el que por un decreto de 1920 haya prohibido las huelgas en las industrias que afectan a la Economía nacional (aguas, gas y electricidad).

Francia y los Países Bajos, en sus respectivos proyectos de Estatuto de funcionarios, prohiben la suspensión colectiva del trabajo, y Bolivia y Perú tienen ya decretado el principio.

Desde este punto de vista el Gobierno, en defensa de los intereses que representa y de que debe ser fidelísimo depositario, se ve constreñido a seguir esa misma corriente aceptando el principio de la no licitud de la cesación colectiva del trabajo y prohibiéndola en absoluto.

En este sentido, establece las normas adecuadas, desdoblamiento—se afirma de nuevo—de las mismas asentadas para los casos individuales, con el aditamento de algunas de carácter correctivo aplicables, no en general a los ejecutores del abandono, sino limitadas a los que causaron la inducción y a los que ejecutaron actos de violencia en los elementos materiales del servicio.

Tal es el proyecto que, ratificando todo el estado de derecho creado a favor de los funcionarios, recoge una orientación dominante en la esfera jurídica de diversos países, reproduce en forma de ley lo que por disposiciones administrativas consta ya declarado y tiende a que las aspiraciones de los funcionarios surjan y se resuelvan dentro del ambiente puro de la legalidad.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se considerarán funcionarios a los efectos de la presente ley:

1.° Todos los comprendidos en la ley de 22 de Julio de 1918 y su reglamento y Real decreto de adaptación de 7 de Septiembre de 1918.

2.° Los que sin estar comprendidos en las disposiciones anteriores desempeñen puestos de plantilla en servicios públicos del Estado de carácter permanente con sueldo o gratificación mediante créditos consignados en Presupuestos, con exclusión del personal obrero.

3.° Los que se encuentren en análogas condiciones a las determinadas en el apartado anterior respecto a servicios de Mancomunidades, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, con exclusión también del personal obrero.

Art. 2.° De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, los funcionarios públicos podrán asociarse con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de plena personalidad jurídica.

Cualquier Asociación, agrupación o representación colectiva de funcionarios dependientes de un Ministerio o de varios, aunque tenga por objeto un legítimo interés o el auxilio y el beneficio mutuo de los que la compongan y no obste al buen servicio del Estado, necesitará para formarse o funcionar la aprobación expresa del Ministerio o los Ministerios respectivos y el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Funcionarios. Constituirá desobediencia grave el hecho de pertenecer a tales Asociaciones o agrupaciones, contraviniendo la negativa ministerial de aprobación o a la orden ministerial de disolverlas.

Art. 3.° El abandono o cesación colectiva del servicio llevará consigo la inmediata separación definitiva del mismo respecto a los funcionarios que incurrieran en ella, sin formación de expediente ni recurso alguno contra la resolución ministerial.

Se comprende en tal prescripción, no sólo los actos propiamente de dejación del servicio, sino también los de mero entorpecimiento o pasividad en su desempeño.

Los funcionarios que ya por escrito, ya de palabra, bien por sí, o bien usando o atribuyéndose una representación, indujesen a los demás al abandono o cesación del servicio, incurrirán en el castigo determinado anteriormente, aunque la suspensión del trabajo no hubiera llegado a realizarse. Si se realizase, además de la separación del servicio, incurrirán en la pena de prisión correccional en su grado mínimo e inhabilitación para cargos públicos durante diez años, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil.

Cuando el abandono o cesación del servicio afectare a todo un Cuerpo u organismo de la Administración civil o de la generalidad de él, cualquiera que sea dicho Cuerpo u organismo, el Gobierno decretará su disolución, dejando a salvo en el segundo caso los derechos de los que no hubieren participado en la suspensión, y reorganizarlo, dando cuenta a las Cortes.

Los funcionarios que con motivo u ocasión del servicio cometieren o indujeren a cometer algún daño, desperfecto, estrago, ocultación, extravío o destrucción de papeles, documentos o cualquier otro elemento propio del servicio o relacionado con el que les está encomendado, incurrirán en la pena de prisión correccional en su grado medio e inhabilitación perpetua para cargos públicos, además de las responsabilidades de carácter civil.

Art. 4.° La competencia para entender en los delitos que se cometieren con motivo o en ocasión de la presente ley corresponderá a los Tribunales de Derecho.

Madrid 10 de Noviembre de 1922.—*El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria*, ABILIO CALDERÓN ROJO.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIO

Ha sido aprobado por Real decreto de 9 del actual los Estatutos y reglamento orgánico de la Asociación oficial Los Exploradores de España, que inserta la *Gaceta* en su número del día 17.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Martes 28 de Noviembre de 1922 — Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Conferencia nacional de Seguros de enfermedad. Barcelona. Autorización para asistir a los Catedráticos y funcionarios de este Ministerio.—Página 673.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos. Página 674.*

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *A la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria, a la Sociedad Española de Higiene, al Patronato general de Escuelas de párvulos, a la Asociación de Obreras cordobesas y al Instituto Catalán de las Artes del Libro.—Página 674.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Desempeño de Cátedras por acumulación.—Página 676.*
Oposiciones a Cátedras.—Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 676.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras por los Sres. Caballero, Crespo y Comín.—Página 677.*
Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 677.
Percibo de los haberes del Auxiliar Sr. Madero por D. Juan Portela.—Página 677.
Hospital clínico.—Nombramiento de Masajista.—Página 677.

ALUMNOS.— *Internos. — Nombramientos.— Página 678.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Conservador de la Sección de Hidrobiología.—Página 678.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Madrid y Zaragoza.—Instalación de clases complementarias.—Página 678.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos.—Página 678.*
Nombramientos.—Página 679.
Cátedras vacantes.—Granada y Alicante.— A concurso de traslado.—Página 679.
Licencia al Catedrático Sr. Huici.—Página 680.
San Isidro.—Nombramiento de Vicedirector. Página 680.
Informes de la Real Academia Española acerca de las obras de que son autores los Sres. Díaz y Muñoz.—Página 680.
Oposiciones a la Cátedra de Lengua latina. Barcelona.—Admítese a los aspirantes señores Martín y Sequeira.—Página 681.
Anuncios de Cátedras vacantes.— Página 681.

PROFESORADO ESPECIAL. —*Plazas vacantes de Profesores de Francés y Dibujo.— Mahón, Almería y Málaga.—A oposición libre y a concurso de traslado.— Página 681.*
Anuncios de provisión de las anteriores plazas.—Página 681.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Se adscriben a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y a la Cátedra de Cálculo comercial a los Sres. Alcaide y Chinchilla, respectivamente.—Página 682.*
Excedencia del Profesor auxiliar Sr. Rosselló.—Página 682.
Licencia al Catedrático D. Eloy Díez.—Página 682.

Dirección general de primera enseñanza.

LICENCIAS.—*Se concede a la Maestra doña Cándida M. López Bergas.—Página 682.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Se deniega el reingreso en otra Escuela a D. Serapio Gutiérrez.—Página 683.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Resolución de reclamaciones contra la última parte del concurso general, inserto en el* BOLETÍN OFICIAL *de 17 de Octubre próximo pasado.—Página 683.*
Escuelas graduadas. — Nombramientos de Directores.—Página 683.

PERMUTAS.—*Página 684.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO. — *Contencioso-administrativo. — Sentencia dictada en el pleito de D. Manuel Mantecón.—Página 684.*
Cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de D. Balbino García. — Página 684.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales. — Página 684.*

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 685.*
Renuncias y nombramientos de sustitutos.— Página 686.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Maestría de Irurita.—Cuenta.—Página 686.*
Escuela de niñas.—Algorta.—Cuentas y presupuestos. —Página 687.
Ramón Darañona.—La Escontrilla.—Presupuesto extraordinario.—Página 688.
Cátedra de Latinidad.—Se dispone se libre la certificación de haberse aprobado las cuentas.—Página 688.
Escuela de primeras letras.—Las Barrietas. Acuerdo recaído en el expediente del Presidente del Patronato.—Página 688.

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Catedráticos y funcionarios dependientes de este Ministerio que han sido invitados por el Instituto Nacional de Previsión para que tomen parte en la Conferencia nacional de Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad, que se celebrará en Barcelona en los días 20 al 26 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha 18 de los corrientes han sido nombrados Ordenanzas-mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Centros que a continuación se expresan y sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Pedro Pérez y Pérez a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

D. Dionisio Cabezudo y Velasco al Instituto general y técnico de Bilbao, y

D. Mariano Valdueza González a la Escuela Industrial de Sevilla; que ocupan los números 132, 133 y 134 de la lista de aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 22 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gregorio González de Suso, Secretario de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la referida Escuela, de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del señor Alcalde de Vitoria y contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

ALUMNOS

Sección artística.—Figura y adorno: Copia del yeso y estampa.—Dibujo artístico y decorativo.—Paisaje.

Sección industrial.—Técnicos (Delineantes): Dibujo lineal.—Aritmética y Geometría.—Mecánicos (Ebanistas): Mecánica y Física.—Talleres de ebanistería.—Idem mecánicos.—Talla y vaciado.

Sección comercial.—Comercio: Cálculo mercantil y Contabilidad.—Mecanografía.—Aritmética mercantil.—Francés.

Curso preparatorio de Aritmética y Geometría.

ALUMNAS

Sección artística.—Figura: Copia del yeso y de la estampa. Adorno: Idem íd. íd.

Sección industrial.—Corte y costura.

Sección comercial.—Comercio: Cálculo mercantil y contabilidad.—Aritmética mercantil.—Francés.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Fernández Caro, Presidente de la Sociedad Española de Higiene, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 101, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la referida Sociedad, de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Juan Manuel Díaz Villar, Tesorero de la Sociedad, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan de trabajo que se cita.

Sesiones públicas, semanales, para tratar y discutir cuantos problemas se relaciones con la conservación y sostenimiento de la salud pública y privada, extinción y disminución de las enfermedades y perfeccionamiento de la raza. Como resultado de estas discusiones se formularán unas conclusiones, que, al terminar el año, se elevarán al Ministerio de la Gobernación y a los Centros oficiales con quienes se relacionen estos servicios.

Distribución de premios que se anuncian en convocatorias.

Los trabajos de esta Sociedad se publican en Revistas propias, en los periódicos médicos y en la Prensa diaria de mayor circulación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Ballester de Sánchez de Toca, Vicepresidenta del Patronato general de Escuelas de párvulos, solicitando el abono de la subvención de 31.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 2.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del referido Patronato, de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 23.625 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D.ª María Ballester de Sánchez de Toca, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

El mismo que se sigue en las Escuelas oficiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la excelentísima señora Marquesa de Valparaíso y del Mérito, D.ª María del Carmen Martell y Arteaga, Presidenta de la Asociación de obreras cordobesas, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, del crédito consignado en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita

de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Asociación, de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de dicha señora Marquesa, y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

ADULTAS

Clases generales.

Lectura, Escritura, Geografía elemental, Historia de España Aritmética, Historia Sagrada, Catecismo.

Clases especiales.

Moral para la mujer y Música.
Conferencias.—Sostenimiento de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Miguel y Planas, Presidente del Instituto Catalán de las Artes del Libro, solicitando el abono de la subvención de 14.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 81, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del referido Instituto, de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 10.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Ramón Miguel y Planas, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Programa que se cita.

Dibujo.

1.º Elementos de Geometría.
2.º Estudio de las formas geométricas.
3.º Elementos de Perspectiva, para facilitar el estudio del natural.
4.º Dibujo de las formas de la naturaleza, geometrizadas.
5.º Dibujo de las formas de la naturaleza (fauna y flora).
6.º Dibujo de las formas de la naturaleza idealizadas (estudio para la fácil comprensión de los estilos).
7.º Los estilos del Arte. (Su característica).
8.º Estudio especial de la escritura a través de la historia del Arte.
9.º Teoría física del color.
10. Composición decorativa, adaptándola a las Artes del Libro.
11. Historia de las Artes industriales, con relación a las Artes del Libro.
12. La estética del Libro.

Tipografía (Cajas).

Primer curso.

Preliminares.
Composición en general.
Corrección.
Distribución.
Ajuste.
Casados.
Papeles.
Imposición.

Segundo curso.

Trabajos comerciales o remendería en general.

Tercer curso.

Trabajos varios.
Papeles.

Cuarto curso.

El Arte gótico en la Tipografía.

Composición a máquina.

Generalidades.

Tipografía (Máquinas).

Prensas Stanhope.
Minervas de pedal.
Máquinas de blanco.
Máquinas dobles.
Descripción de diferentes casados.
Imposición.
Forja.
Grabados.
Arreglo del tintero.
Impresión.

Litografía.

Lección primera.—Teoría de la Litografía.
Lección segunda.—Reconocimiento de galgar las piedras y sus superficies.
Lección tercera.—Explicación y arreglo de tintas para hacer reportes.
Lección cuarta.—Ensayos de cromo.
Lección quinta.—Reportes de composición y remiendos.
Lección sexta.—Combinación de tonos en sus componentes de las varias tintas.
Lección séptima.—El papel: clases y tamaños.

Encuadernación.

Encuadernaciones de estilo y en relación con la estructura general del libro.
Aplicación adecuada de las guardas.
Lomos o tejuelos.
Conocimiento general de los papeles destinados a la impresión de un libro y conveniencia de hacer la impresión de los pliegos en signaturas de 8 o de 16 páginas,
Doblado previo de un pliego para la disposición del casado.
Carácteres y adornos adecuados para las tapas.
Fabricación de bolsas y sobres.
Encuadernación de los libros intomo.
Encuadernaciones en rústica, en cartoné, pasta, media pasta, etc.
Condiciones que debe reunir un libro.
Encuadernaciones flexibles.
Doblado, alzado, revisión o comprobación de signaturas y aserrado.
Diferentes clases de cosido.
Recorte de los libros en cizalla antes de coser.
Batido y encolado.
Conocimiento completo de las márgenes del libro.
Redondear lomos y hacer cajos a mano.
Pintar los cortes de los libros.
Diferentes clases de cartonaje con cejilla o sin ella.
Redondeado de lomos, cabezadas, forrado y jaspeado.
Pegado de lomos en tela o piel con nervios o sin ellos.
Preparación para domar los lomos de tela y piel.
Práctica del temple de los hierros para dorar los lomos a mano y composición de rótulos.
Cubrir con tapas de papel, tela, piel o pergamino.
Dorado de planos con combinaciones.
Puntillado de los planos a mano.

Gramática.

Qué es Gramática y partes en que se divide.
Analogía.
Sintaxis.
Prosodia.
Ortografía.

Normas de ortografía cata'ana.

Según las reglas adoptadas por el Institut d'Estudis Catalans.

Grabado en talla dulce.

Según el procedimiento práctico del Profesor.

Grabado en boj.

Según el procedimiento práctico del Profesor.

Dibujo al lápiz litográfico.

Según el procedimiento práctico del Profesor.

Contabilidad tipográfica.

De la contabilidad tipográfica y requisitos inherentes a la misma.

Conceptos que deben figurar en un presupuesto tipográfico para que el impresor no resulte perjudicado en sus intereses.

Práctica en el cálculo de presupuestos tipográficos.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que D. Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela, Catedrático numerario de Geografía política y descriptiva, desempeñe, en concepto de acumulada, la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea, con 2.000 pesetas anuales de gratificación.

2.º Que D. Julián María Rubio Esteban, titular de Historia de España, pase a desempeñar, por acumulación, la Cátedra de Historia de España Antigua y Media, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas. Es asimismo la voluntad de S. M. que empiecen a percibir sus haberes desde el día 1.º de Octubre último, ya que vienen desempeñando el cometido de las referidas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Catedrático numerario D. Joaquín José Baró Comas se encargue, por acumulación, del desempeño de la Cátedra de Ampliación de Latín (primer curso), percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Isaías Sánchez Sánchez Tejerina.
» Emilio Langle Rubio.
» Máximo Peña Mantecón.
» Enrique Zarandieta Mirabent, y
» José Antón del Olmet Oneca.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones D. José Mingarro San Martín, por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares, y D. Armando Alvarez y Rodríguez, por haber presentado su instancia fuera del plazo reglamentario.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y práctica de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, fué nombrado por Real orden de 29 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de Septiembre del corriente año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Cayetano Cortés Latorre.
» Francisco Simancas Suñán.
» José Sureda Blanes.
» Cristóbal Contreras Ocón.
» Antonio Tastet Cano.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Noviembre de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Crespo Salazar.
» Adoración Martínez Durán.
» Enrique Rodríguez Mata, y
» Gabriel Franco López.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 7 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Joaquín García Naranjo.
» Emilio Alarcos García.
» Gabriel Espino Gutiérrez.
» Luis Morales Oliver.

D. José María Camacho Padilla.
» Antonio García Boiza.
» Manuel Hilario Ayuso Iglesias.
» Ricardo Espinosa Maeso.
» Pedro Tomás Hernández Redondo, y
» Francisco Nabot Tomás.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones D. Paulino Ortega y Lamadrid y D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura, por no justificar que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 22.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Arturo Caballero se encargue de la Cátedra acumulada de Organografía y Fisiología vegetal, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. José Crespo Salazar se encargue de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este concepto los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Jesús Comín Sagués se encargue del desempeño de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado a partir del 1.° de Octubre próximo pasado en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Pérez Millán Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Martín Luis Sancho Seral Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorroglable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Francisco Soriano Lapresa Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Juan Portela Rodríguez perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario D. José Luis Madero y Segovia, durante el tiempo que éste, por estar encargado de Cátedra vacante, perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Masajista del Hospital clínico a D.ª Victoria Sánchez Jiménez, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombren alumnos internos de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que empezarán a percibir a partir de 1.º de Octubre próximo pasado, a D. Ricardo Turón Marsillach, don Luis Francés Rodríguez y D. Nicolás Villar Recio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se nombren alumnos internos, interinos, de la Facultad de Medicina de Cádiz a D. Jacinto Navas González, D. Rafael Merchán Fernández, D. Manuel Rodríguez Jiménez y D. Antonio Castellano Nuañez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Conservador de la Sección de Hidrobiología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar en propiedad para el mencionado cargo a D. Manuel Ferrer y Galdiano, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, señalado en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Septiembre último y en la ley de Presupuestos vigente, que concede créditos especialmente destinados a la dotación de clases de adultos en las dos Escuelas de Veterinaria que tengan mayor número de alumnos matriculados para la enseñanza de los oficios relacionados con las profesiones de palafreneros, herradores, cocheros, vaqueros, pastores, etc.,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se establezcan clases complementarias para estas enseñanzas en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, que son las que en este año tienen mayor número de alumnos oficiales matriculados.

2.º Que conforme a los preceptos de aquel Real decreto las clases sean organizadas por los Directores de dichos Centros docentes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las enseñanzas comprenderán tres grupos:

Primer grupo.—Lectura, Escritura y Aritmética elemental; Nociones rudimentarias de Anatomía, Fisiología, Morfología o exterior e Higiene.

Segundo grupo.—Nociones rudimentarias de Patología especial de enfermedades comunes y contagiosas, Terapéutica elemental de urgencia, Policía sanitaria, Herrado, Conservación de carnes y demás sustancias alimenticias.

Tercer grupo.—Nociones rudimentarias de razas, multiplicación, cría, mejora y explotación de animales mamíferos domésticos.

2.ª Estas enseñanzas se encomendarán en las dos citadas Escuelas a tres Profesores o tres Auxiliares, remunerados en la forma que determina el art. 24 del Real decreto de 25 de Septiembre último.

Podrán designarse por los Directores de las Escuelas para el servicio de prácticas un Ayudante palafrenero y dos Ayudantes mozos, y un Auxiliar de Secretaría para el servicio de matrícula. Su remuneración no será superior a la mitad de la asignada a los Profesores.

3.ª El curso durará en los años sucesivos desde 1.º de Octubre a 30 de Junio, y las clases diarias serán, por lo menos, de una hora, además de las prácticas que fuese necesario hacer dentro o fuera de la Escuela.

Los señores Directores de las dos indicadas Escuelas redactarán los programas, nombrarán los Profesores y organizarán las enseñanzas de cada grupo con la aprobación de la Subsecretaría.

La enseñanza de los tres grupos estatuídos será sucesiva o de prelación en el orden indicado y durará cada una tres meses.

En el presente curso, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, las enseñanzas se organizarán desde 1.º de Enero a 30 de Junio con dos meses de duración en cada grupo.

4.ª La matrícula de alumnos será gratuita; no habrá de exigirse ningún requisito para efectuarla, anunciándose al público con la procedente antelación por los Directores.

5.ª A la terminación del curso los Directores de las dos mencionadas Escuelas, y según las calificaciones de los respectivos Profesores, podrán expedir certificados gratuitos de suficiencia o de competencia a los alumnos que hayan seguido con aprovechamiento los estudios.

6.ª La Subsecretaría queda autorizada para adoptar todas las resoluciones que sean necesarias, con el fin de organizar los servicios, hacer las designaciones de personal a propuesta de los Directores de las Escuelas y resolver todas las demás incidencias que puedan ocasionarse.

7.ª Los gastos serán satisfechos, previa aprobación por la Subsecretaría de los presupuestos que formulen los Directores de las Escuelas, con aplicación al capítulo 12, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente, y para estos efectos se asigna de este crédito a la Escuela de Madrid la suma de 8.000 pesetas y 7.000 a la de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 30 del corriente el Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Guadalajara, D. Miguel Rodríguez Juan, que cumplió la edad reglamentaria el día 25 del mes último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que

los Catedráticos numerarios D. Antonio Suárez Chiglione, don Luis Alvarez Morete, D. Fernando Romero González, D. José Bayo Campo, D. Jaime Guzmán Domingo, D. Eumenio Rodríguez y Rodríguez, D. Calixto Teres Garrido, D. Manuel Gil Baños, D. Juan Aznar Ponte y D. Jaime Gálvez y Muñoz, pertenecientes a los Institutos de Valencia, Cádiz, Pamplona, Avila, Palma de Mallorca, La Coruña, Logroño, Valladolid, Orense y Huesca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89 y 89^2, 144 y 144^2, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 26 de Septiembre y sueldo, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo y el tercero, 10.000 el cuarto y el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo, 6.000 el noveno y 5.000 el décimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado el Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico de Alicante, D. Julio Fajardo Guardiola, que cumplió la edad reglamentaria el día 18 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Joaquín Herrera González, don Manuel Martí Sánchez, D. Javier Mongelos Gómez, D. Antonio Cerolo Herrera, D. Pedro González García, D. Miguel del Río Guinea, D. Francisco González García, D. Eduardo García Rodeja, D. Salustiano Alvarado Fernández y D. Juan de Dios Tallo Bausá, pertenecientes a los Institutos de Jaén, Valencia, Vitoria, La Laguna, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Málaga, Tarragona y La Laguna, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44 y 44^2, 89, 144, 211, 211^2, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 19 del pasado y sueldo anual de 12.000 pesetas los dos primeros, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto y sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo, 6.000 el noveno y 5.000 el décimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 30 de Octubre próximo pasado el Catedrático de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Granada, D. Joaquín María de los Reyes García, que cumplió la edad reglamentaria el día 18 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Gaite Lloves, D. Jaime Fernández Castañeda, D. Adolfo Cabrera Pinto, D. Pedro de la Puente Mansfield, D. Miguel Durán Gil, D. Arturo Selfa Más, D. Rafael Soriano Pla, D. Francisco Romeo Aparicio, D. Gabriel Martín Cardoso y D. Jesús Reboar Rodríguez, pertenecientes a los Institutos de Orense, Cuenca, La Laguna, Oviedo, Sevilla, Murcia, Baeza, Vitoria, Castellón y Jaén, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89 y 89^2, 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 19 del pasado y sueldo anual de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero y cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo, 6.000 el noveno y 5.000 el décimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 30 de Octubre último el Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Guadalajara, D. Miguel Rodríguez Juan, que cumplió la edad reglamentaria el día 25 de Septiembre último;

Resultando que en 20 de este mes solicitó su reingreso en el Profesorado activo y el nombramiento para la primera vacante el Catedrático excedente de igual asignatura D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, reingreso que le fué concedido por Real orden de 21 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar para la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Guadalajara al Catedrático excedente de igual asignatura D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4.000 pesetas anuales, cesando en la Cátedra que desempeña en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Aurelio Vázquez Beltrán Catedrático numerario de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, con el haber anual de 4.000 pesetas, 2.000 más por la acumulación y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Aurelio Vázquez Beltrán.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1906 fué nombrado Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Orense.

Ha explicado más de catorce cursos completos; de ellos, nueve en la asignatura objeto de este concurso.

Está en posesión de los títulos de Licenciado en Ciencias físico-químicas y Maestro de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Huici Miranda, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cartagena, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de San Isidro al Catedrático numerario de dicho Centro D. Enrique Barrigón González, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Central.

ÓRDENES

En el expediente sobre informe de la obra de que es autor el Catedrático de ese Centro D. Eloy Díaz Jiménez, la Real Academia Española ha emitido el siguiente informe:

«Harto sabido es que en las obras literarias no siempre el volumen es segura medida de su valor verdadero. En poesía, por ejemplo, una oda, un soneto pueden ser más excelentes que un difuso poema. En Historia literaria, no menos que eso, el hallazgo de un texto importante, la solución de un problema crítico o de crítica, la colocación exacta de un hecho de interés en cuanto al tiempo y su influencia en otros correlativos pueden ser de mayor utilidad que una vasta compilación trabajosamente elaborada. Tal sucede con el breve, pero muy sustancioso, trabajo que motiva las anteriores consideraciones.

»El Sr. Díaz Jiménez, gracias a sus pacientes y difíciles investigaciones en el Archivo de la Catedral leonesa, ha puesto en claro y resuelto, si no en todos sus pormenores y consecuencias, en lo más esencial y urgente, una cuestión literaria que hace años venía discutiéndose entre los que se dedican al cultivo de la Historia de nuestras letras: la de saber quién fuese el autor de la gran colección de cuentos antiguos, conocida comunmente con el título de *Libro de los Ejemplos*, y su alcance y significación en nuestra literatura.

»Corrió primero como obra anónima y se la supuso escrita en el siglo XIII. Así la estudiaron D. Pascual de Gayangos, su primer editor, y D. José Amador de los Ríos, ilustrador de la Historia de nuestras letras en la Edad Media. El hallazgo en la Biblioteca Nacional de París de un texto completo de este monumento literario con el nombre de su autor, Clemente Sánchez de Vercial, puso ya a los críticos en estado y condiciones de poder juzgar con más acierto y seguridad de su obra, pudiendo ya vislumbrarse algo de la biografía de su autor que sirviese para explicarla.

»El Sr. Díaz Jiménez halló que el famoso, aunque poco conocido autor del *Libro de los Ejemplos*, había residido casi toda su vida en León (de 1406 a fines de 1434), en cuya Catedral fué Dignidad, Arcediano de Valderas y Vicario del Obispado en la vacante causada por la defunción de su Prelado, que fué uno de los miembros más queridos y respetados del cabildo leonés, que hacía consignar en sus actas «deberle muchos beneficios», y que era, según lo textual del acta, «noble persona, letrado instruído y honradísimo».

»Aparece también que el autor del *Libro de los Ejemplos* lo es igualmente de otro muy célebre en su época: *De Sacramental*, compendio de doctrina y liturgia cristianas, del que se hicieron gran número de ediciones incunables y góticas hasta 1540; que era leído en toda España y fué traducido al portugués por orden del Infante-cardenal D. Enrique para que sirviese de texto de estudio en aquel reino. Y que, además de otros opúsculos inéditos que señala el Sr. Díaz Jiménez, escribió una *Breve compilación de las cosas necesarias a los Sacerdotes*, impresa diversas veces a fines del siglo XV.

Todavía halló el Sr. Díaz Jiménez noticia de que Sánchez de Vercial otorgó testamento por el que dejó al Cabildo parte de sus bienes y de su librería, que no podía menos de ser importante, a juzgar por las citas y referencias contenidas en sus obras y muy especialmente en el citado *Libro de los Ejemplos*, señaladas en gran parte por los críticos Gayangos, Amador de los Ríos, Menéndez y Pelayo, y ahora por el Sr. Díaz Jiménez que aún pudo hallar qué recoger en campo tan espigado.

»Por todas estas razones la Real Academia cree que el estudio del Catedrático D. Eloy Díaz Jiménez tiene mérito relevante y aun eminente entre los de su clase y materia, y que debe servirle de mérito en su carrera y de ejemplo y estímulo a los demás jóvenes Profesores de nuestros Institutos y Universidades.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BILBAO.

En el expediente sobre informe de la obra *Ejercicios de Gramática y Temas de traducción latina*, de la que es autor el Catedrático de ese Centro D. Agustín Muñoz Roldán, la Real Academia Española ha emitido el siguiente informe:

«La obra de D. Agustín Muñoz Roldán, titulada *Ejercicios de Gramática y Temas de traducción latina*, en un tomo de 143 mas V páginas, es un precioso manualito para facilitar a los alumnos el aprendizaje de la Lengua de Cicerón, en su vocabulario y en sus distintas construcciones. En los 264 ejercicios que contiene, ha procurado reunir el autor los distintos y variados giros de la sintaxis de aquella Lengua, referidos a la teoría que expone en la Gramática latina, siendo, bajo este concepto, digna de mérito la obra. Pero el Sr. Muñoz debía haber puesto más cuidado en la corrección de pruebas, porque además de la página que dedica a anotar las erratas en voces latinas, quizás serían menester otras dos para corregir las cometidas en voces castellanas. Así los vocablos demostrativos en función de pronombres, los escribe unas veces con el acento que deben llevar y otras sin él; lo mismo ocurre en los interrogativos y en la palabra más en función de adverbio. Hace esdrújula la voz epígrama, contra la doctrina de esta Academia. También se nota sumo descuido en el empleo de los signos de puntuación y de interrogación, como puede verse, respecto de los primeros, en la página en que expone las advertencias para el acertado manejo del libro.

»Además de estos defectos, hay otros que el Sr. Muñoz debía haber puesto sumo cuidado para no incurrir en ellos, como son: el uso incorrecto del gerundio *imitando*, en la página 51 del libro, y el vulgarismo o solecismo de la página 65, línea octava, en la frase «se la concederá mayor importancia». Tiene también algunas preguntas formuladas con sumo descuido, como en la página 67, en que dice: «¿Cuántos dativos tiene el verbo *sum*?», en vez de «¿Con cuántos dativos se construye el verbo *sum*?». Tampoco es exacta la igualdad que expone en la letra C de la página 66, donde dice: «esse = ser de, ser propio, pertenecer», porque tal significación no es sólo del verbo, sino del genitivo con que en este caso se construye aquél, o mejor de la unión de los dos.

»Es lástima que los autores de libros dedicados a la enseñanza incurran en estos defectos. No obstante lo cual, y conjeturando buenamente que el Sr. Muñoz Roldán pondrá más cuidado en la nueva edición que haga de su libro, esta Acade-

mia opina que debe accederse o lo que solicita en la instancia a que se refiere este informe.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GRANADA.

Habiendo justificado en debida forma D. Bienvenido Martín García y D. Lorenzo Sequeira Martín, que figuraban excluídos en la relación publicada en la *Gaceta* de 29 de Octubre último, su derecho a ser admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Barcelona, de cuyo Tribunal es V. S. Presidente,

Esta Subsecretaría ha resuelto se consideren incluídos en dicha relación a D. Bienvenido Martín García con el núm. 35 duplicado y a D. Lorenzo Sequeira Martín con el 42 duplicado, que les corresponde por el ingreso de sus instancias en este Ministerio, y que se remita a V. S. la lista definitiva y las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual o análoga asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual o análoga asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 22.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Mahón, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura del Instituto de La Laguna, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Almería a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra o plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto general y técnico de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes mes y año, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno libre para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de La Laguna, la de igual asignatura del Instituto de Mahón, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la vacante del Instituto de Mahón, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que es condición precisa para ser admitido a los ejercicios de oposición acreditar ser Licenciado en Filosofía y Letras, requisito también preciso para los que tienen solicitada la plaza de La Laguna, si quieren optar a esta última.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura,

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 22.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos. en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 22)

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° del Real decreto de 22 de Enero de 1916 y 8.° y 9.° del de 20 de Enero de 1922;

Vistos los favorables informes emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Catedrático de la expresada Escuela D. Luis Alcaide y Caracuel, quede adscrito temporalmente a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Laureano Chinchilla y Morales, Catedrático-Regente de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en solicitud de que se le adscriba a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en el mismo Establecimiento;

Considerando que con arreglo a las disposiciones vigentes, al ocurrir dicha vacante—que son las que deben tenerse en cuenta para resolver la instancia del Sr. Chinchilla—era posible acoplar a los Regentes de Secciones de Vulgarización, dentro del propio Centro, en Cátedras de procedencia de ingreso;

Considerando que D. Laureano Chinchilla obtuvo por oposición Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas; que posteriormente desempeñó en propiedad asignaturas comprendidas en la Cátedra de Cálculo, y que, por su calidad de Regente numerario de Sección elemental de Comercio, ostenta todos los derechos de Catedrático de Cálculo comercial y Contabilidad general, según los Reales decretos de 16 de Abril de 1915 y 12 de Marzo de 1920;

Considerando que el art. 81 del Real decreto de 31 de Agosto último autoriza a dictar disposiciones complementarias del mismo; que conviene al servicio de la enseñanza y a los intereses del Tesoro el traslado del Sr. Chinchilla a la Cátedra de Cálculo comercial vacante en la Escuela a que dicho Catedrático pertenece, con la consiguiente amortización de la Regencia, y sin que ello pueda sentar precedente para casos análogos en lo sucesivo, puesto que ahora se trata de una vacante producida con anterioridad al vigente decreto orgánico de Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Laureano Chinchilla y Morales quede adscrito a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, amortizándose la plaza de Regente que en la actualidad desempeña en la Sección femenina de Vulgarización aneja a la misma Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Rosselló y Cazador, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Eloy Díez Montoya, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16. — Personal del Magisterio.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cándida M. López Bergas, Maestra de Alarilla (Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida a la Dirección general de primera enseñanza por D. Serapio Gutiérrez, quien recurre del acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, por el que se le deniega derecho a reingresar en otra Escuela Nacional;

Resultando de los datos que obran en el expediente, con tal motivo incoado, que el Sr. Gutiérrez Suárez ingresó mediante concurso de interinos en la Escuela de Guarnizo, que actualmente desempeña;

Resultando que dicha Escuela está sostenida íntegramente por el Tesoro, con cargo a la plantilla general del Magisterio, y que su provisión ha estado y está sujeta a los procedimientos generales aplicados a las demás Escuelas Nacionales, perdiendo, por su incorporación al Estado, el carácter que primitivamente tuviera de Escuela de Patronato;

Considerando que lo solicitado por el Sr. Gutiérrez equivale al derecho para obtener, fuera de concurso, otra Escuela Nacional, lo que constituiría un privilegio injustificado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, y declarar que dicho Sr. Gutiérrez sólo puede obtener otra Escuela mediante los procedimientos de provisión que señala el Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 16.)

Concursos de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones contra la propuesta provisional de la tercera y última parte del concurso general del traslado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Octubre próximo pasado, y vistas las formuladas dentro del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se hagan las siguientes rectificaciones:

MAESTROS

El Sr. Rabanillo, núm. 6.814, antes propuesto para Colmenar (Málaga), reclama y le corresponde la Escuela núm. 3 de San Roque (Cádiz), adjudicada anteriormente al Sr. Blanco, número 7.931, que queda sin Escuela, pasando a la de Colmenar (Málaga) el Sr. Sanz, núm. 8.023, que estaba propuesto para la de Comares, en la misma provincia; nombrándose definitivamente para esta vacante al Sr. Rosado, núm. 8.226.

La Escuela de Valdealgorfa (Teruel) se adjudica al Sr. Remacha, núm. 7.133, antes propuesto para la Auxiliaría de Marchena (Sevilla), que se adjudica al Sr. Ruano, núm. 7.671, al que había correspondido la Auxiliaría de Fuentes de Andalucía (Sevilla), y para la que se nombra al Sr. Gil, núm. 7.702.

El Sr. Bravo, núm. 7.151, propuesto para la Escuela núm. 2 de Ardales (Málaga), pasa a la de Valldemora (Baleares), nombrándose para la mencionada de Ardales al Sr. Soto, número 7.256, que en la propuesta provisional había quedado sin Escuela.

La Auxiliaría desdoblada de Puebla de los Infantes (Sevilla), para la que estaba propuesto el Sr. Carrera, núm. 7.904, que queda sin Escuela, se adjudica definitivamente al Sr. López, número 7.879, antes propuesto para Torrecampo (Córdoba), a la que pasa el Sr. Serrano, núm. 7.895, al que se había asignado la Auxiliaría núm. 2 de Rute (Córdoba), que ahora se adjudica al Sr. González Calonge, núm. 8.029, propuesto provisionalmente para la Auxiliaría del segundo distrito de Ayamonte (Huelva), a la que pasa el Sr. Amézaga, núm. 8.194, que deja vacante la Auxiliaría del segundo distrito de Almonte (Huelva), correspondiendo ésta al Sr. Arzoz, núm. 8.224, propuesto anteriormente para la de Campillo-Zalamea (Huelva), adjudicándose esta vacante al Sr. Miguel Pedrazuela, núm. 8.243.

La Auxiliaría núm. 2 de Benamejí (Córdoba), reservada para esta parte del concurso, se adjudica al Sr. Pinilla, núm. 8.025.

MAESTRAS

Queda sin efecto la propuesta que por error se hizo a favor de la Sra. Boned, núm. 6.596, para la Auxiliaría de párvulos de Calahorra (Logroño), por estar ya adjudicada definitivamente a la Sra. Subero, núm. 2.914, según Real orden de 21 de Septiembre último (*Gaceta* del 24), y resuelta la reclamación de la Sra. Ruiz de Azúa, núm. 6 520.

La Escuela de Turre (Almería), para la que fué propuesta la Sra. Bernabé, núm. 7.344, que queda sin Escuela, se adjudica a la Sra. Pujante, núm. 6.927, a la que se había asignado la unitaria de Montiel (Ciudad Real), que corresponde a la señora Geijó, núm. 7.047, dejando vacante la Auxiliaría de párvulos de Iniesta (Cuenca), a la que pasa la Sra. Villanueva, número 7.478, antes propuesta para la Escuela núm. 2 de Ibiza (Baleares), que se adjudica definitivamente a D.ª Luisa Fernández Sánchez, ingresada por oposición en 2 de Marzo de 1921; correspondiendo la plaza de Villanueva de los Castillejos (Huelva), que deja vacante la Sra. Fernández, a D.ª Dolores Saá Capelo, alta en el primer Escalafón desde 16 de Septiembre de 1921.

A la Maestra Sra. Fernández, núm. 7.338, a quien se había adjudicado la Auxiliaría del primer distrito de Cartaya (Huelva), le corresponde la unitaria núm. 2 de Benamejí (Córdoba), pasando a la citada vacante de Cartaya D.ª Esperanza Rivero Ortega (26 de Abril de 1922).

2.° Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los Maestros Sres. Alcalá, núm. 6.921, y Pérez Toro, núm. 7.470, por haber solicitado fuera de plazo; las de los Sres. Durá, número 8.464; González, núm. 3.805 (D. L.), y D. Antonio Rasero, por estar adjudicadas a números anteriores las vacantes que reclaman; las de los Sres. Calatayud, núm. 8.153, y García Mateos, por ser infundadas sus alegaciones, y la formulada por el Sr. Navarro, núm. 8.544, por oponerse terminantemente a su pretensión lo dispuesto en el art. 73 del vigente Estatuto; desestimándose igualmente las reclamaciones presentadas por las Maestras Sras. Berlanga, núm. 6.399; Ortega, núm. 7.405; Martínez de la Torre, alta en el primer Escalafón, y Alvarado, número 4.083 (D. L.), por ser improcedentes.

3.° Que con las modificaciones ya expresadas se declare definitiva la adjudicación de plazas de la tercera y última parte del concurso, debiendo los interesados posesionarse de sus respectivas Escuelas dentro del plazo de quince días, que habrá de contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de ampliarlo en la medida estrictamente necesaria, con vista a las dificultades en las comunicaciones para los de Canarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada

de niños del barrio Norte de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Francisco Dolz Martínez, núm. 6.216 del Escalafón general del Magisterio; D. Guillermo Acosta Fuentes, núm. 414; D. Bianor Pío Casado Bayón, núm. 2.786, y D. Enrique Alvarez Prado, número 3.803;

Teniendo en cuenta que D. Guillermo Acosta Fuentes, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños del barrio Norte de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) a D. Guillermo Acosta Fuentes, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(Gaceta del 16)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Moya Pérez, núm. 3.623 del Escalafón general del Magisterio; D. Pelayo Gallego Escámez, número 6.059; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.693; D. Félix del Arco Novales, núm. 7.277; D. Fortunato González Gómez, número 2.210; D. Fernando Vallejo Carrión, núm. 369; D. Antonio Palma Castilla, núm. 455; D. Guillermo García Villaplana, núm. 2.866, y D. José Flores Leña, núm. 3.714;

Teniendo en cuenta que D. Fernando Vallejo Carrión, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) a don Fernando Vallejo Carrión, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativa de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

Permutas.

ORDEN

Visto los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Rosario Basabe Unzulu, Maestra de Sopuerta (Vizcaya), y D.ª Esther González Montero, Maestra de Laguardia (Alava);

D. Antonio de la Rosa Cobos, Maestro de Madrid, y D. Decoroso Villar Bueno, Maestro de Fuenmayor (Logroño);

D. Ramiro López Alvarez y D. Jesús de la Calzada Amigo, Maestros, respectivamente, de Susañe del Sil y de Villarbón (León);

D.ª Carolina Ruiz Puente Carcamo y D.ª Agripina Sanz Adrados, Maestras, respectivamente, de Moradillo de Roa y de San Vicente del Valle (Burgos);

D. Agapito Herrero Valderramo, Maestro de Villaverde de Arcayos (León), y D. Toribio Tejerina Escanciano, Maestro de Castrosante (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el pleito promovido por D. Manuel Mantecón Revuelta contra la Real orden de 22 de Noviembre de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 28 de Septiembre del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la excepción propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Noviembre de 1920, con imposición de las costas al demandante D. Manuel Mantecón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 10 de Marzo de 1919, dictada en el recurso contencioso-administrativo sostenido por D. Balbino García Lombardero, y de acuerdo con la Real orden de 7 de Mayo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se acrediten al Sr. García Lombardero las diferencias entre los haberes percibidos y los que le correspondía percibir por el reconocimiento que a su favor se hace en la precitada sentencia.

2.º Que por la Sección administrativa de Pontevedra se haga una liquidación del importe de dichas diferencias, remitiéndola a este Ministerio a fin de que en su día se consigne el crédito respectivo en la formal legal procedente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza, sustituciones y Habilitaciones del Magisterio.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Plácido Gras Boix.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Ramón Campos Puig.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Eulalia Romeu Zarancheta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Clotilde Ravello Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Mariano Muñoz Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PBIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Alvaro Rodríguez Garrido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Lorenzo Sarasúa Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Carmen García Modrego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Consuelo López Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Antonio Durán Cao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D. Asunción Baladia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Narciso Mateu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Pedro Juan Serrano Biguer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Treviana, de esa provincia, D.ª Luisa Zaldívar Sanz;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Briñas, de esa provincia, D.ª Inés Busto Navas;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Los Romeros, Jabugo, de esa provincia, D. Miguel Moreno Vázquez;

Resultando que en la tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Clara Gómez Fernández, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valverde de Campos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 deNoviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Beatriz Orozco, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valdealmendras, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Sara Ramos Farmoso del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Zorelle, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Pérez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villanueva de Valduera (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Manuela Pérez Elorriaga Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Miravalles (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Manuela Méndez Sorca Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Orio (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Enrique Escribano Iglesias Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Madrid, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Amparo Insúa Iglesias Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sayar (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico docente «Maestría de Irurita», e instituída por D. Juan Miguel de Aguerrebe, en Irurita, provincia de Navarra, correspondiente la año 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones estan bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 822,13 pesetas, si bien en la primera se deduce el 0,20 por 100 para obtener la renta, y lo mismo se hace en la de bienes y valores en la que, además, consta una obligación de 500 pesetas de la Deuda municipal de Pamplona; que en la «Deudores y Acreedores», primer concepto, se dice están pendientes de cobros los intereses de las inscripciones de la Denda a partir del trimestre vencido el 1.º de Abril de 1917, cuyo importe ha sido anticipado por la Patrona, pero sin precisar la cantidad y sin tener en cuenta que ese anticipo debe figurarse en el segundo concepto;

Resultando que en instancia del Patronato, fecha 15 de Junio de 1919, se dice que se acompaña un escrito del mismo, justificando las mermas producidas en el capital primitivo, y dando cuenta del funcionamiento de la Fundación; escrito que no consta en el expediente y que tampoco se tuvo en cuenta al resolver dicha solicitud en la Real orden de clasificación, fecha 3 de Marzo de 1920;

Considerando que el referido 0,20 por 100 debe tener su entrada en los *ingresos*, y su salida en los *gastos*, con el correspondiente justificante; que la expresada obligación, según lo prevenido, debe convertirse en una inscripción intransferible de

la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, y lo expuesto con motivo de la relación de deudores y acreedores;

Considerando que se precisa conocer y resolver sobre el escrito a que se refiere el segundo resultando de la presente, y que en este Protectorado se necesita, además, saber los términos de las láminas fundacionales,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, y que se salven en lo sucesivo los defectos apuntados,

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, llamando su atención para que procure el más minucioso examen de las cuentas y presupuestos, según está ordenado;

3.º Que se transmute, previas las consiguientes operaciones, la obligación municipal en la inscripción intransferible de que se ha hecho mérito.

4.º Que a sus efectos se remita de nuevo el escrito a que se refiere el segundo resultando y copia autorizada de las dos láminas fundacionales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Vista la cuenta de la Fundación Escuela de niñas, instituída por D. Andrés de Cortina y Piñaga, en Algorta, Guecho (Vizcaya), correspondiente al año de 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 5.641,50 y 3 327,67 pesetas, con un saldo deudor de 2.313,87;

Considerando que este remanente debe convertirse en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.º, 54 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, así como de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 de dicho Real decreto, deben también convertirse en igual clase de inscripciones todos los bienes de la Fundación, excepto la finca en que se halla enclavado el edificio Escuela,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, en unión del certificado de cumplimientos de cargas; y

3.º Que tanto el remanente como los bienes fundacionales, a excepción del edificio Escuela, se convierta en inscripciones instransferibles a nombre de la Fundación.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la cuenta de la Fundacidn denominada Escuela de Niñas e instituída por D. Andrés de Cortina y Piñaga, en Algorta, Guecho (Vizcaya), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos, ascienden, respectivamente, a 5.909,39 y 2.805,54 pesetas, con un saldo deudor de 3.103,85;

Considerando lo dispuesto al aprobar la cuenta de esta Fundación correspondiente al año 1920;

Considerando que los comprobantes deben presentarse ordenadamente para facilitar su comprobación con las respectivas partidas de la relación de gastos,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, adjuntándole el certificado de cumplimiento de cargos.

3.º Que se ratifique lo dispuesto al aprobar la cuenta de 1920 respecto a las inscripciones intransferibles.

4.º Que en lo sucesivo se presenten los comprobantes de modo que se correspondan con sus respectivas partidas de la relación de gastos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada Escuela de Niñas e instituída por D. Andrés de Cortina y Piñaga, en Algorta, Guecho (Vizcaya), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3.990,08 y 3.990,68 pesetas;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deben convertirse en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación todos los bienes de la misma, excepto el edificio Escuela,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, y

3.º Que se conviertan en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación todos los bienes de la misma, a excepción del edificio Escuela.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada Escuela de Niñas, e instituída por D. Andrés de Cortina y Piñaga en Algorta, Guecho (Vizcaya), correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3.983,60 y 3.983,60 pesetas;

Considerando lo dispuesto al aprobar el presupuesto de esta Fundación perteneciente al año 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia; y

3.° Que se ratifique al aprobar el presupuesto para 1921 en cuanto a la conversión de inscripciones intransferibles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el presupuesto extraordinario que formula el Patronato de la Fundación de D. Ramón Durañona, instituída por dicho señor en la Escontrilla, Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), para realizar las obras a que se refiere la Memoria que acompaña;

Resultando que dicho presupuesto ha sido informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia, si bien condicionando el gasto que la obra suponga a que con él no se altere la vida ordinaria de la Fundación;

De acuerdo con este informe y teniendo en cuenta lo estatuído en la escritura fundacional y lo prevenido en la regla 1.ª del art. 57 de la instrucción vigente,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se apruebe el referido presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, fecha 17 de Octubre actual, a la que se acompaña la relación del número de alumnos a que se contraen las órdenes de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 14 de Septiembre próximo pasado, con motivo de la aprobación de las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente Cátedra de Latinidad, de Los Arcos (Navarra), correspondientes a los años 1919, 1920 y 1921;

De acuerdo con lo prevenido en dichas órdenes y con el favorable informe de la expresada Junta,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que se libre la certificación reglamentaria de estar aprobadas las cuentas de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-particular docente Escuela de Primeras Letras, instituída por D. Mariano Sanginés y Llano en Las Barrietas, Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), acude a este Protectorado en súplica de que se apliquen a dicha Escuela los beneficios de la Real orden de 16 de Marzo de este año; pero sin tener en cuenta que ésta fué aclarada por la de 22 de Mayo del mismo año (BOLETÍN OFICIAL, núm. 51);

Resultando que según el arreglo escolar y ley de Instrucción pública vigentes, al lugar en que está enclavada la Escuela de referencia, entre otros, corresponden cuatro Nacionales, dos de cada sexo, existiendo tres públicas y tres de Patronato;

Considerando que de éstas sólo a una de ellas podrían aplicarse los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, en relación con la Real orden de 21 de Abril de 1917, si se trata de crear la Escuela Nacional que falta; y a las restantes los de la Real orden invocada, siempre previos los requisitos oportunos y el expediente a que se refiere el art. 54 de la instrucción vigente, a los fines de la facultad segunda del art. 5.° de la misma;

Considerando que es necesario el informe del Inspector de primera enseñanza correspondiente sobre la aplicación en su caso, ya del Real decreto de 15 de Julio de 1921, ya de la Real orden de 16 de Marzo próximo pasado, y el de la Junta provincial de Beneficencia sobre los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.° Que se tenga presente que esta última Real orden únicamente rige en cuanto no se oponga a los preceptos del iterado Real decreto.

2.° Que, en su virtud, se concrete de nuevo la petición, teniendo en cuenta en el expediente lo que procede en la legislación de que se ha hecho mérito, para aportar los documentos que procedan en uno u otro caso; que informe dicha Inspección y, por último, la Junta provincial de Beneficencia, según queda expuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 26 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de. Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917 cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO,

Año XIII — Viernes 1.º de Diciembre de 1922 — Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Instituto Geográfico.—Reforma de los artículos 119 al 124 del actual reglamento.—Página 690.

Jubilación de D. Rafael Alvarez Sereix, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 690.

Idem de D. Francisco Millán, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 690.

Delegación Regia de primera enseñanza de Teruel.—Su creación y nombramiento de Delegado Regio a favor de D. Antonio Buj. Página 690.

Subsecretaría.

TÍTULOS.—*Anuncios de extravío.—Página 691.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 691.*

Licencias.—Página 691.

Desempeño de plazas de Profesores por Ayudantes meritorios.—Página 691.

Conmutación de asignaturas a varios señores.—Página 692.

Nombramientos de Maestro de taller y Vaciador en yeso de las de Artes y Oficios de Santiago y Soria.—Página 693.

Plazas de Profesores auxiliares. Industrial de Cartagena.—A oposición libre y a concurso transitorio.—Página 693.

Anuncios de estas plazas.—Página 693.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Gratificación de 2.000 pesetas a la Profesora señora Ortega.—Página 694.*

Confirmación en su cargo a D. José Alcoba. Página 694.

Nombramientos de Profesor interino y de Auxiliar.—Página 694.

Residencia.—No ha lugar al aumento en el haber de D. Leandro Oroz.—Página 690.

Licencia a dos Profesores.—Página 694.

Secciones maternales de las Escuelas de Córdoba, Granada, Jerez, Valencia y Zaragoza.—Se crea una plaza más de Maestra. Página 695.

Idem íd. íd.—Nombramientos de Maestras y Escuelas vacantes.—Página 695.

Anuncio de una plaza de Profesora en la Escuela general y técnica de Melilla.—Página 695.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Autorización a la Sra. Vallejo para que despache los asuntos correspondientes a su zona en su domicilio particular.—Página 695.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Relaciones de Escuelas creadas con carácter provisional.—Página 695.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Madrid.—Comisión ejecutiva.—Nombramientos de Vocales a favor de los Sres. Sáinz de los Terreros y Saborit.—Página 696.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Libro de Patria.—Plazo al Jurado calificador del concurso.—Página 696.*

Campos agrícolas.—Rectificación a la Real orden de 2 de Octubre último.—Página 696.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuela y casa-habitación a los Maestros.—Página 697.*

PREMIOS.—*A D.ª Catalina Ginard y a don Enrique Díaz.—Página 698.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 699.*

Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 699.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 700*

JUBILACIONES.—*Página 700.*

EXCEDENCIAS.—*Página 701.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*No ha lugar al recurso sobre reingreso de D.ª Eusebia Sánchez.—Página 701.*

No ha lugar a la solicitud de rehabilitación de D.ª Guadalupe Pueyo.—Página 701.

Nuevo nombramiento a D.ª Consuelo Orúe.—Página 701.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado del Maestro Sr. Rubio.—Página 701.*

PERMUTAS.—*Se desestima la de las señoras Ríos y Montes.—Página 701.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolución de expedientes de ascenso, de reingreso en Escuela Nacional con plenitud de derechos en el Escalafón y de reconocimientos de servicios en propiedad.—Página 702.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Se desestima el expediente de reclamación contra ascenso incoado por los Sres. Estades, Pérez y Janín.—Página 703.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. No ha lugar a la de la Sra. Castro.—Página 703.*

Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a las Sras. Doley y Masdeuby.—Página 703.

Renuncia y nombramientos de sustitutos.—Página 703.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

CONTABILIDAD.—*Circular dando instrucciones sobre los descuentos a Maestros que sirven en Escuelas de nueva creación.—Página 704.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las modificaciones que por las últimas leyes de Presupuestos se han introducido en las denominaciones y sueldos del personal técnico del Observatorio de Madrid, hacen inadecuados los artículos 119 al 124 del reglamento vigente de la Dirección del Instituto Geográfico referentes al ingreso por la última categoría, que no es ya la de Auxiliares mencionada en ellos, la cual se ha transformado en la de Astrónomos de entrada, sin que por otra parte los haberes señalados a éstos aconsejen la aplicación de aquellos artículos con la única variación subsiguiente al cambio de denominación de los citados funcionarios.

Para que exista la debida analogía entre las condiciones de ingreso en este Cuerpo y en las diversas ramas de la Administración civil del Estado, se juzga necesario aumentar en la debida proporción las condiciones académicas para opositar las plazas y ampliar el límite superior de la edad hasta el establecido para otros organismos similares de la misma Dirección general.

Respétase, por lo demás, la estructura de los citados artículos y a las condiciones de ascenso por ellos marcadas no se las hace sufrir más que la inevitable adaptación a las categorías y sueldos establecidos en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Real decreto de 26 de Octubre de 1918, con un pequeño aumento en las circunstancias y méritos necesarios para ascender, consecuencia obligada también de la mayor categoría administrativa que llevan consigo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Los artículos 119 al 124, inclusive, del actual reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 119. Cuando vacare una plaza de Astrónomo de entrada se proveerá por oposición libre entre los aspirantes que reunan los requisitos siguientes:

1.° Ser español, mayor de diez y ocho años y menor de treinta, el día último de los señalados para la presentación de instancias.

2.° Poseer la actitud física neceseria para el desempeño del cargo, acreditada mediante reconocimiento facultativo.

3.° Ser Topógrafo o tener aprobados, con derechos académicos, los dos primeros cursos de la Facultad de Ciencias, Secciones de exactas o físicas.

4.° No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Art. 120. Las oposiciones constarán de ejercicios teóricos y prácticos. Los primeros versarán sobre:

a) Trigonometría general con aplicaciones astronómicas.

b) Cosmografía.

El opositor desaprobado en un ejercicio no pasará al siguiente.

Los prácticos consistirán en los problemas de cálculo logarítmico o trabajos prácticos de Cosmografía que el Tribunal acuerde.

Art. 121. Juzgará los ejercicios un Tribunal compuesto del Jefe del Observatorio, dos Astrónomos de término, uno de ascenso y un Ingeniero Geógrafo. Presidirá el primero y será Secretario el designado por el Tribunal.

Art. 122. La propuesta será unipersonal y el agraciado disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas durante los tres primeros años.

Art. 123. Transcurridos éstos, ascenderá a 4.000 pesetas, si justifica tener aprobado el tercer curso de Facultad y merece informe favorable del Jefe.

Art. 124. Transcurridos otros tres años ascenderá a 5.000 pesetas, si fuera Licenciado en Ciencias, y cinco años después alcanzará el sueldo máximo en su categoría de 6.000 pesetas, justificando haber aprobado las enseñanzas del Doctorado en Ciencias exactas o físicas, siempre previo informe del Jefe.»

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 25.)

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael Alvarez Sereix, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración, que cumple la edad reglamentaria en 28 de Noviembre corriente, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Millán Guillén, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 13 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Delegación Regia de primera enseñanza de Teruel.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las consignadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 25.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Buj,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Teruel.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza superior, expedido a favor de D. Pascual Navarrete e Ibáñez en 14 de Abril de 1887.

Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Gaceta del 25.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público la desaparición del título de Maestro de primera enseñanza, expedido a favor de D. Antonio García Peña en 21 de Julio de 1917.

Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Gaceta del 25.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza, expedido a favor de D.ª Juana Eceiza y Larrarte en 18 de Junio de 1920.

Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Soler y Pérez Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Carlos Soler y Pérez.

Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, nombrado en virtud de oposición, por Real orden de 4 de Mayo de 1918.

Con anterioridad había desempeñado en la misma Escuela los cargos de Ayudante meritorio y el de Profesor de ascenso de Dibujo lineal por oposición.

Fué alumno de dicha Escuela, obteniendo calificaciones de sobresaliente y varios premios; premio de honor en el curso de 1893-94.

Es Bachiller con nota de sobresaliente; Perito Mercantil con igual calificación; Profesor Mercantil; Delineante al servicio de Material y Tracción de los Ferrocarriles; Profesor del Colegio de Jesús, de Almería; obtuvo mención honorífica en las Exposiciones a pensión de la Escuela de Artes y Oficios en 1893.

Es autor de una obra titulada *Croquis*, *Apuntes acotados de motivos de Dibujo lineal*, y de otra titulada *Pedagogía del Dibujo lineal*, favorablemente informadas las dos por la Junta de Profesores de la Escuela de Almería.

Está en posesión del título Profesional, y actuó como Vocal y Secretario del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Dibujo lineal en 1920.

(Gaceta de 22 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Sánchez Roca, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Gavín Bened, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Isidro Martínez de Toro se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique Menchero Baquerizo se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Clemente Sáenz García se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Victorina Asenjo García se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesora auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro García Revuelta se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Molina Díez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Adolfo Cabrerizo Latorre se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Bule Martínez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Jaime Llobet y Febles para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Jaime Llobet y Febles, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Julián Viñals y Cañil para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Telégrafos;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Julián Viñals y Cañil, para el Peritaje mecánico las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y Francés (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Oficial de Telegrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rafael Acerete García para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Rafael Acerete García, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Fernández Ruiz para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. José Fernández Ruiz, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Fernández Pozo para la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Ayudante de Minas;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Luis Fernández Pozo, para los Peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Física general y Mecánica general, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas de Almadén.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LINARES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, Maestro del taller de Metalistería de dicho Centro a D. Tomás Mosquera, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, que asigna a dicha plaza el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 13, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria, Vaciador en yeso de dicho Centro a D. Eduardo Martínez Ruiz, con carácter interino y sueldo anual de 1.500 pesetas, que asigna a dicha plaza el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 8.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Cartagena la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Cartagena la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad), vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Cartagena, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a las enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e Inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo acordado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Profesora D.ª Visitación Ortega y Pérez, autorizada por el referido Claustro para dar un curso especial de Fonética francesa, perciba por este servicio la gratificación de 2.000 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, art. 4.º, del presupuesto vigente con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. José Alcoba Moraleda en el cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Badajoz, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, mas 500 por quinquenio, que percibirá a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Música de las Escuelas Normales de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a D. Leandro Rivera Fons.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Casilda Molina de Haro Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Méritos y servicios de D.ª Casilda Molina de Haro.

Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Almería, por oposición, con fecha 16 de Junio de 1916.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia de D. Leandro Oroz Lacalle, en solicitud de que se dicte una disposición en la que se le reconozca el derecho a un aumento de sueldo por residencia y se incluya la partida necesaria en los próximos Presupuestos, arbitrándose los medios necesarios para que le sean abonadas las cantidades que haya dejado de percibir, y en atención a que los aumentos de remuneraciones al Profesorado en concepto de residencia han sido suprimidos por obra de la vigente ley de Presupuestos, sin que, por lo tanto, quepa a la Administración en este asunto hacer nada en sentido contrario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a lo que se pide por el interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Moar un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, permaneciendo ausente de su cargo de Profesor numerario de esa Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, Profesora de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: El gran contingente de niños y educandas que han concurrido a las Escuelas maternales creadas por las Reales órdenes de 20 de Junio y 1.° de Agosto, hace ver la necesidad de que se aumente a dos por lo menos el número de las Maestras que han de colaborar con la Directora en los trabajos de las Secciones;

Teniendo en cuenta la urgencia de que el servicio se comience a prestar inmediatamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en las Secciones maternales de las Escuelas de Córdoba, Granada, Jerez, Valencia y Zaragoza, se creen dos plazas de Maestra de sección en vez de la que se estableció en cada una de ellas por el párrafo sexto de la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado, y que su dotación sea la señalada en el párrafo octavo de la misma.

Que la provisión de la nueva plaza que ahora se crea se haga en el mismo concurso convocado en el párrafo sexto de dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso convocado por el párrafo sexto de la Real orden de 16 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del 22, y de lo dispuesto sobre ampliación de plazas al mismo por la de 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Nombrar a D.ª Petra Gómez Vacas y a D.ª Amalia Ladrón de Guevara Maestras de la Sección maternal de la Escuela Nacional que en Córdoba dirige D.ª Lucía Centeno; a D.ª Aurelia Morcillo Rodríguez y a D.ª María del Pilar Lasala e Irigoyen Maestras de la Sección maternal de la Escuela que se establezca en Granada; a D.ª Francisca Sánchez Lozano y D.ª María de los Dolores Trapero Calleja Maestras de la Sección maternal de la Escuela de párvulos que en Jerez de la Frontera dirige D.ª Luisa Regife; a D.ª Brígida Puig García y a D.ª Josefa Ripoll Orozco Maestras de la Sección maternal del grupo Cervantes, de Valencia, y a D.ª Pabla Soler Bastero y a D.ª Consuelo Pomar Ubeda Maestras de la Sección maternal de la Escuela Nacional que en Zaragoza dirige D.ª Patrocinio Ojuel; y

2.° Declarar vacantes las Escuelas que, respectivamente, sirven las interesadas en Montoro (Córdoba), Mallén (Zaragoza), Agrón (Gradada), Viator (Almería), Arcos de la Frontera (Cádiz), Cuéllar (Segovia), Algemesí (Valencia), Turís (Valencia), Fuendejalón (Zaragoza) y Tauste (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Córdoba, Zaragoza, Granada, Almería, Cádiz, Segovia y Valencia.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reoganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, y entre Maestras Normales procedentes de la Sección de Labores de la citada Escuela, que se encuentren en expectación de destino, la provisión de la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela general y técnica de Melilla.

2.° El orden de preferencia será el determinado por el número que cada una de las aspirantes a dicha plaza hubiere obtenido en la lista de promoción formada por la expresada Escuela, correspondiente a los estudios de la Sección de Labores, al finalizar el curso en que terminaran sus estudios; entre concurrentes que pertenezcan a dos promociones distintas, la que lo sea de promoción más antigua.

3.° Las aspirantes formularán sus peticiones dentro del plazo expresado de ocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Inspección de primera enseñanza.

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Sinforosa Vallejo, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Málaga, y de conformidad con el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a la referida Sra. Vallejo para que despache en su domicilio particular los asuntos referentes a la zona de su jurisdicción, toda vez que para la unidad y armonía que debe de existir en la labor de los Inspectores basta con la asistencia a las reuniones que el Consejo provincial celebre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.° Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, con-

cepto 4.º, del presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 28 de Octubre de 1922.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Avión	Orense	Edreiro	»	»	1	»	»
2	Idem	Idem	Rodeiro	»	»	1	»	»
3	Canedo	Idem	Vilar	»	»	1	»	»
4	Castrelo de Miño	Idem	Vilela	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Fojo	»	»	1	»	»
	Total			»	»	5	»	

(*Gaceta* del 18 de Noviembre.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véase página 697)*, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas Nacionales de Madrid a los Concejales D. Luis Sáinz de los Terreros y D. Andrés Saborit.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo podido adelantar en sus trabajos el Jurado calificador del concurso abierto para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y hacerla amar, por diferentes incidencias surgidas, entre ellas la de haber sido sustituído por su estado de salud el Presidente que se designó;

Teniendo en cuenta que la importancia y extensión de la labor a realizar requiere un plazo que, aunque forzosamente ha de ser corto, por hallarse relacionado el concurso con la fecha de vigencia de la actual ley de Presupuestos, permita un completo estudio de los trabajos presentados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder, para emisión de su informe, por el Jurado referido, un nuevo plazo, que terminará el día 15 de Febrero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

Habiendo aparecido equivocado en la *Gaceta*, por error de copia, en la Real orden de 2 de Octubre último, sobre creación de Campos escolares agrícolas, el nombre del Director del Campo que se cree en Villoldo (Palencia), en el que se consigna como Director a D. Andrés Sánchez Pastor, en vez de D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de dicha Escuela, y omitiéndose en la misma la creación del Campo agrícola de Colmenar Viejo (Madrid), cuyo Director es el citado Maestro D. Andrés Sánchez Pastor,

Esta Dirección general ha dispuesto que se rectifiquen dichos errores en el sentido de que el Director del Campo agrícola anejo a la Escuela Nacional de niños de Villoldo (Palencia), es D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de dicha Escuela, y que se cree en Colmenar Viejo (Madrid), un Campo agrícola

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 6 de Noviembre de 1922.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Almansa	Albacete	Almansa	»	1	»	»	»
2	Baena	Córdoba	Albendín	»	1	»	»	»
3	Cañete de las Torres	Idem	Cañete de las Torres	»	1	»	»	»
4	Entrimo	Orense	Ferreiros	»	»	»	1	»
5	La Estrada	Pontevedra	Loimil	»	»	»	1	»
6	Lobera	Orense	Santa Cruz	»	»	1	»	»
7	Idem	Idem	Cabaleiros	»	»	1	»	»
8	Idem	Idem	Fraga	»	»	1	»	»
9	Idem	Idem	Delás	»	»	1	»	»
10	Lobios	Idem	Cela	»	»	1	»	»
11	Idem	Idem	Sampayo	»	»	1	»	»
12	Idem	Idem	Bubaces	»	»	1	»	»
13	Idem	Idem	Buscalque	»	»	1	»	»
14	Padrenda	Idem	Desteriz	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
15	Puentedeva	Idem	Freanes	»	»	1	»	»
16	Salceda de Caselas	Pontevedra	Pajariña	»	»	1	»	»
17	San Sadurní de Noya	Barcelona	Monistrol de Noya	»	»	»	1	»
	Totales			1	3	10	3	

(*Gaceta* del 18.)

anejo a la Escuela de niños que dirige el repetido Maestro don Andrés Sánchez Pastor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que la Escuela de Bóveda no funciona por falta de local y habitación para la Maestra; que las gestiones realizadas por la Junta para habilitar casa en condiciones no han dado resultado satisfactorio, proponiendo la clausura definitiva de la Escuela;

Teniendo en cuenta los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue al Ayuntamiento de Amoeiro a que facilite local para instalar dicha Escuela y vivienda para la Maestra, advirtiéndole que si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiese dado cumplimiento a este servicio se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela núm. 3 de niñas de Tabernas por las malas condiciones higiénicas y pedagógicas del local en que venía funcionando, sin que por el Ayuntamiento se haya procedido a proporcionar otro donde instalarla. Y no pudiendo tolerarse la falta de celo observada por el Ayuntamiento de Tabernas en proporcionar local para el funcionamiento de la referida Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a dicho Ayuntamiento a facilitar local donde instalar decorosamente la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que en la visita girada a la Escuela de niñas de Salobreña se encontró que el local en que se halla instalada no reune condiciones, habiendo suspendido las clases en la referida Escuela;

Teniendo en cuenta que a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que habilitara nueva casa para la Escuela nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, y de conformidad con el Real decreto de 5 de Mayo de 1918, obligue al Ayuntamiento de Salobreña para que proporcione local donde instalar la referida Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que por falta de local Escuela se halla clausurada provisionalmente la de niñas de Cofrentes, no habiendo tenido resultado satisfactorio las gestiones hechas por la Inspección para instalarla durante las vacaciones caniculares.

Y correspondiendo a las Juntas locales facilitar casa en condiciones adecuadas para la Escuela, como así lo preceptúa el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Cofrentes a que facilite local en condiciones para la referida Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Maestra de Maceda, perteneciente al Ayuntamiento de Corgo, carece de casa-habitación y local Escuela, no habiendo podido dar las clases reglamentarias desde 1.° de Septiembre último, y que la de Recelle, Ayuntamiento de Puertomarín, no dispone de casa para vivir, solicitando autorización para residir en Puertomarín.

Y siendo obligación de los Ayuntamientos facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, la indemnización necesaria, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la localidad, previos los requisitos establecidos en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Corgo a proporcionar casa-habitación para la Maestra de Maceda o la indemnización correspondiente y local para la Escuela, y al Ayuntamiento de Puertomarín, facilite vivienda para la Maestra de Recelle; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921, y, respecto a la residencia, se atenga a lo dispuesto en dicho Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los respectivos Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de la queja producida por D. Antonio Miserachs, Maestro de la Escuela de Granja de Escarpe, de que el Ayuntamiento le adeuda 300 pesetas en concepto de indemnización por la casa-habitación, negándose a pagárselas;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos se hallan obligados a facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a dicho Ayuntamiento a abonar al reclamante lo que resulte adeudarle por indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Añoza y Respenda de la Peña, por no reunir condiciones los locales en que se hallaban instaladas, careciendo de casa-habitación las Maestras, sin que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales hayan dado resultado satisfactorio;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde proporcionar locales para las Escuelas y vivienda para los Maestros, previos los requisitos establecidos en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a que faciliten local para dichas Escuelas y habitación para los Maestros o la indemnización necesaria; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de la Maestra de Palma de Mallorca, D.ª Catalina Ginard Remis, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio instruído a favor de la Maestra de Palma de Mallorca, D.ª Catalina Ginard Remis;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor llevada a cabo por esta Maestra en los treinta y tres años de servicios prestados en la enseñanza, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión encuentra justificada la concesión del premio solicitado, y propone se den las gracias de Real orden a la Maestra D.ª Catalina Ginard Remis.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Polopos (Granada), D. Enrique Díaz Salmerón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio del Maestro de Polopos (Granada), D. Enrique Díaz Salmerón;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Díaz Salmerón se ha distinguido organizando durante cuatro años consecutivos la fiesta del Arbol, propone se le declare incluído en el art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877;

»Considerando perfectamente comprobado que este Maestro ha prestado los meritorios servicios que prescribe la Real orden de 25 de Mayo de 1917,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección, entiende que procede se le declare incluído en la primera condición del referido art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Cándida García de la Vega, Maestra de Anaya de Piloña (Oviedo);

Resultando que terminadas las obras que se estaban realizando en el local Escuela y casa-habitación se ordenó a la Maestra en 6 de Octubre de 1920 que se reintegrase a su cargo, lo que no hizo hasta el 19 de Mayo de 1921, estando mientras tanto abandonada la enseñanza;

Resultando que reintegrada a su destino, el vecindario la amenazó y apedreó su casa, por lo cual se vió obligada a abandonar el pueblo y a dar parte del hecho a la Guardia civil;

Resultando que personado en el pueblo el Inspector aconsejó a los vecinos que respetasen a la Maestra, y le contestaron que no la querían y que preferían tener la Escuela cerrada antes que verla en el pueblo;

Resultando que por orden de 6 de Marzo de 1922 se suspendió de empleo y sueldo a esta Maestra y se ordenó se nombrase una interina hasta que se resolviera este expediente;

Considerando que por culpa de la Maestra estuvo cerrada la Escuela desde el 6 de Octubre de 1920 hasta el 19 de Mayo de 1921;

Considerando que no es imputable a la Maestra, sino al vecindario, que continuase la Escuela cerrada desde esta fecha hasta el 6 de Marzo de 1922, pues si no permaneció en el pueblo fué porque el vecindario no la dejó;

Considerando que fué también por la actitud en que se colocó éste por lo que hubo que suspender a la Maestra de empleo y sueldo, con el fin de poder nombrar una interina y no padeciera más perjuicio la enseñanza, pero sufriéndolo en cambio la Maestra, que se vió privada de desempeñar su cargo y cobrar su sueldo;

Considerando que si bien es grave la falta cometida por la Maestra, la actitud del vecindario la atenúa;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la orden de 4 de Enero de 1921 por la que se declaraba a la Sra. García de la Vega incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, y

3.º Que reintegre al Tesoro la totalidad de los haberes que haya percibido desde el 7 de Octubre de 1920 al 19 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Zafrilla (Cuenca), D. Pedro Tonceda Carrera;

Resultando que el Sr. Tonceda se ausenta de su Escuela con lamentable frecuencia, abandonando el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que el citado Maestro se mezcla en las luchas políticas de la localidad, conquistándose la enemiga de muchos vecinos del pueblo;

Resultando que la Inspección manifiesta que la enseñanza en Zafrilla está en muy bajo nivel por negligencia inexcusable del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la incursión del Sr. Tonceda en el art. 171 de la ley, y

2.º Que con arreglo al núm. 5.º del art. 127 del Estatuto se le imponga dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santiago del Teide (Canarias), D. Juan Reyes Fariña;

Teniendo en cuenta que las ausencias del Sr. Reyes no le son imputables, y sí a la Junta local por el abandono en que estuvo la enseñanza al no proporcionar adecuado local para la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea el expediente seguido al Sr. Reyes y se amoneste a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo incoado por D.ª Francisca Alarma, Maestra de Villar de Omaña (León);

Resultando que la propia Maestra confirma que tuvo una suplente en la Escuela desde Enero de 1919 hasta el 30 de Abril del mismo año;

Considerando que es deber de los Maestros dar por sí mismos las clases;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la orden de 16 de Abril de 1921 en que se declaraba incursa a esta Maestra en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Imponerle la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

3.º Obligarle a reintegrar al Tesoro la mitad de los haberes percibidos desde el 2 de Enero de 1919 al 30 de Abril del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de León proponiendo se levante la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Elvira Navas, Maestra de Ardón,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto su orden de 6 de los corrientes declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 a esta Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el

artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Agueda Fernández, Maestra de Sopena (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Moscat Yoloyaga, Maestro de Casas del Señor, anejo de Monóvar (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eladia Alcalde, Maestra de Guisando (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922 —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Encarnación Caamaño Balboa, Maestra de Guntín (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Valentín González Sánchez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por D. Valentín González, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D. Dionisio Broncano solicitando se le conceda dispensa defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Juan F. Trillo, Maestro de Algarra (Cuenca);

D. Restituto García y García, Maestro de Santibáñez de la Lomba (León);

D. Domingo Fernández y Fernández, Maestro de San Martín de Castañeda (Zamora);

D.ª Mariana Muñoz Tejada, Maestra de El Cañuelo, en Priego (Córdoba);

D.ª M. Teresa López Jiménez, Maestra de Sellent (Valencia);

D. Tomás Andrés Gutiérrez, Maestro de Robredo de las Pueblas (Burgos), y

D. Venancio Fuentes Pérez, Maestro de Gallinero (Soria) en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, DE OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción López-Briozo González, Maestra de Solana de los Barros (Badajoz), núm. 341 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca Canals Ferrer, Maestra de Orpí (Barcelona), y D. Manuel Alvarez Vega, Maestro de Salime (Oviedo), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y OVIEDO.

SECCION 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D.ª Eusebia Asunción Sánchez contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, que le denegó su reingreso en la provincia de Avila;

Resultando que dicha Maestra cesó en la Escuela de la provincia de Burgos, en virtud de licencia ilimitada, en 24 de Octubre de 1916;

Considerando que el art. 92 del Estatuto aplicable en este caso, dispone que los Maestros han de reingresar en la misma provincia donde cesaron;

Considerando que el art. 166 del mismo Estatuto declara derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D.ª Eusebia Asunción Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por D.ª Guadalupe Pueyo, Maestra de la Escuela de la Fundación F. Blanco, de Cee (La Coruña), quien solicita su rehabilitación para ingresar en el Magisterio nacional;

Resultando que dicha señora fué nombrada por concurso único por el ilustrísimo señor Rector de Santiago para la Escuela Nacional de Ambeiro (La Coruña) en 17 de Febrero de 1920, con el sueldo de 2.500 pesetas;

Resultando que en 28 del mismo mes y año la Sra. De Pueyo abandonó su destino, sin que justifique en su expediente que presentara y le fuera admitida la renuncia del mismo por el ilustrísimo señor Rector, única autoridad competente;

Resultando que desde 28 de Diciembre de 1902 hasta la fecha, la Sra. Pueyo viene ejerciendo como Maestra de la citada Fundación, con el sueldo de 2.000 pesetas, sin que en ese lapso de tiempo se le haya ocurrido solicitar su rehabilitación y justificar los hechos que hoy alega, siendo de notar que su petición coincide con el aumento de sueldo en la plantilla del Magisterio;

Considerando insuficientemente justificados los hechos que alega y que, aun reputados como ciertos, no pueden servir de fundamento para que se la considere incluída en el caso tercero de la Real orden de 29 de Abril de 1902 y Real orden de 20 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición de D.ª Guadalupe Pueyo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Orúe Torrecilla, Maestra de la Escuela Nacional de Fraga (Huesca), solicitando prórroga de plazo posesorio o rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Regil (Guipúzcoa), que le ha sido adjudicada en la segunda parte del concurso general de traslado, por no haberse podido poner al frente de su cargo dentro del término señalado, a consecuencia de hallarse enferma;

Teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido a la interesada hacerse cargo de la Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, por lo que debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede, en casos como el presente, expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D.ª Consuelo Orúe Torrecilla un nuevo nombramiento para la Escuela Nacional de Regil (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y GUIPÚZCOA.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente promovido por el Maestro de Castiello, en Villaviciosa (Oviedo), D. Gerardo Rubio Alvarez, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a la Escuela de niños de Ceares, en Gijón (Oviedo), por hallarse su esposa, la Maestra D.ª Hortensia Fernández Joglar, prestando sus servicios en Bernueces, del mismo Concejo de Gijón;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos determinados en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Ceares, en Gijón, a D. Gerardo Rubio Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario Ríos Díaz y D.ª Manuela Montes y Sánchez, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de La Garrovilla de Mérida e Higuera de Llerena (Badajoz), solicitando la permuta de sus cargos, y vista igualmente la instancia suscrita por varios vecinos de dichos pueblos oponiéndose a la misma;

Teniendo en cuenta que si bien las interesadas reunen las condiciones del art. 102 del Estatuto, la concesión de permuta es, en todo caso, potestativa; de acuerdo con los intereses de la enseñanza, como así se ha declarado por orden de 2 de Agosto de 1919 y otras muchas disposiciones posteriores,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada por D.ª Luisa Robuster, que reclama su ascenso a 3.000 pesetas, fundándose en que ingresó en el Magisterio de primera enseñanza en virtud de oposición libre;

Resultando que la Sra. Robuster obtuvo por oposición libre una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada de niños de Salamanca, dotada con 1.100 pesetas, de la que se posesionó en 5 de Mayo de 1902, cesando en 24 de Septiembre de 1906 y que, por consiguiente, salió de la enseñanza cuando sólo contaba en la misma cuatro años, cuatro meses y veinte días de servicios;

Resultando que la Sra. Robuster obtuvo su reingreso en 10 de Marzo de 1916 con el sueldo de 1.000 pesetas, que era el de entrada en aquella fecha;

Considerando que la Maestra D.ª Luisa Robuster, al abandonar la enseñanza en 24 de Septiembre de 1906, no cumplía las condiciones que señala el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y que perdió todos sus derechos sin que pueda, por tanto, llamarse Maestra ingresada por oposición;

Considerando que el caso de la Sra. Robuster está taxativamente comprendido en el párrafo tercero de la Real orden de 29 de Abril de 1892, dictada con cáracter general y que, según él, su vuelta a la enseñanza había de ser mediante oposición libre o mediante concurso único a plazas de categoría inferior a la de oposición;

Considerando que, suprimido el concurso único, la Real orden de 20 de Mayo de 1912, para evitar perjuicios a los comprendidos en el caso tercero de la Real orden antes citada, les concede los beneficios que establece el art. 11 y siguientes del reglamento de 25 de Agosto de 1911; por lo que la Sra. Robuster no es Maestra ingresada por oposición, sino con los derechos profesionales que adquieren los Maestros ingresados mediante concurso de interinos;

Considerando que, perdida su categoría de oposición, doña Luisa Robuster no ha disfrutado el sueldo de 1.000 pesetas, con anterioridad al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que su plenitud de derechos se debe a la gracia concedida por los artículos 31 y 32 del mismo Real decreto, por lo que ha de clasificársele como comprendida en la serie octava de las establecidas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920; y, en su consecuencia, que está bien clasificada en la Real orden de 19 de Julio de 1922, sólo impugnable en la vía contencioso-administrativa y, por tanto, no le corresponde el sueldo de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª Luisa Robuster.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada por D.ª Gracia Farrás, sustituída, vuelta al servicio activo, que solicita su ascenso a 3.000 pesetas y que se le adjudique número en el Escalafón;

Resultando que dicha Maestra venía figurando en la serie segunda de las establecidas por Real orden de 16 de Marzo de 1920, como procedente de las oposiciones restringidas celebradas por convocatoria de 13 de Febrero de 1915;

Resultando que la Sra. Farrás ascendió al sueldo de 2.500 pesetas en 1.º de Abril de 1920, por hallarse comprendida en la citada serie;

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero de 1920 se le concedió la sustitución, pasando a dicha situación en 30 de Abril del mismo año, cuando contaba un mes de servicios en la categoría de 2.500 pesetas;

Resultando que la Maestra Sra. Farrás ha vuelto al servicio activo de la enseñanza en 7 de Marzo de 1921;

Considerando que no le es de abono para el Escalafón el tiempo que ha permanecido en la situación de sustituída,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se clasifique a la Sra. Farrás con la antigüedad en el sueldo de 2.500 pesetas, correspondiendo a la fecha de 7 de Febrero de 1921, comprendido así el mes que sirvió en dicha categoría antes de su sustitución; y

2.º Que no ha lugar a adjudicarle el sueldo de 3.000 pesetas, por su situación en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por D. Luis Villaverde Lorenzo, Maestro del Patronato F. Blanco, de Cée (La Coruña), quien solicita derecho a reingresar en Escuela Nacional y figurar en el Escalafón general del Magisterio con plenitud de derechos;

Resultando que el Sr. Villaverde obtuvo, mediante concurso convocado por el Patronato, la Auxiliaría de la Escuela de la citada Fundación, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que abona directamente el Patronato, que es el que hace los nombramientos libremente;

Resultando que el Sr. Villaverde ha seguido desempeñando sin interrupción hasta la fecha la Escuela de referencia, que continúa dependiendo de la Fundación;

Resultando que D. Luis Villaverde actuó en las oposiciones celebradas en Santiago desde 11 de Noviembre a 2 de Diciembre de 1889, en las que obtuvo lugar a plaza, renunciando sus derechos en el acto de la adjudicación de Escuelas, motivo por el cual no llegó a adjudicársele ninguna;

Considerando que la toma de posesión de la Escuela es el hecho indispensable de que se derivan los derechos del Maestro, y que, por tanto, el Sr. Villaverde no puede alegar ninguno, puesto que no ha llegado a posesionarse en propiedad de una Escuela Nacional;

Considerando que, en su consecuencia, no le comprende la Real orden de 16 de Marzo de 1922, que el solicitante invoca;

Considerando que los derechos del Sr. Villaverde como Maestro de Patronato que percibe sus haberes íntegros de la Fundación, están regulados por el art. 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, ratificado por el Real decreto de 7 de Septiembre de 1921, que anula cuantas disposiciones se opongan al mismo, y que, en virtud del mismo, el referido Sr. Villaverde no puede figurar en el Escalafón general del Magisterio ni obtener Escuela Nacional por reingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. Luis Villaverde Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, quien solicita reconocimiento de servicios en propiedad y mejora de puesto en el Escalafón;

Resultando que el Sr. Rodríguez desempeñó, con carácter interino, la Auxiliaría de la Escuela pública de niños de Algeciras, desde 1.º de Septiembre de 1903 a 31 de Agosto de 1904

Resultando que por concurso convocado por el Patronato de la Fundación F. Blanco, de Cée (La Coruña), el Sr. Rodríguez fué nombrado por el mismo para una Auxiliaría de su Escuela, sostenida interinamente con fondos de la Fundación, la que sirvió desde 1.º de Septiembre de 1904 hasta 26 de Mayo de 1919;

Resultando que mediante concurso de interinos el Sr. Rodríguez obtuvo la Escuela Nacional de Cambas-Aranga (La Coruña), de la que se posesionó en 27 de Mayo de 1919, cesando en la misma el 31 de Julio del mismo año, por haber pasado a servir la de la Fundación F. Blanco, de Cée, con autorización de la Dirección general de primera enseñanza;

Considerando que no es exacto el hecho que alega el Sr. Rodríguez, de haber pasado a la Fundación referida como Maestro nacional de la Escuela de Algeciras, puesto que aquella Auxiliaría la desempeñó como sustituto y, por consiguiente, con carácter interino, hecho éste que le sirvió para adquirir en dicho concepto el derecho a figurar entre los concursantes del grupo A;

Considerando que, en su consecuencia, los servicios prestados a continuación mediante nombramiento libre del citado Patronato no pueden tener efecto alguno en el Escalafón;

Considerando que al cesar en la Escuela Nacional de Cambas-Aranga para servir la de F. Blanco, de Cée (La Coruña), los mayores beneficios que puede obtener son los que conceden la Real orden de 21 de Enero de 1916, o sea la situación de excedencia ilimitada, conservando su lugar relativo en el Escalafón del Magisterio;

Considerando que este lugar le fué asignado por Real orden de 16 de Enero de 1921, que sólo puede impugnarse por el procedimiento contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición de D. Joaquín María Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de D. Damián Estades Rodríguez, D. Eladio Pérez Sánchez y D. Benigno Janín, funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con destino en Burgos, Avila y Navarra, respectivamente, reclamando contra el ascenso otorgado a D. José Román Vela por Real orden de 10 de Junio último;

Teniendo en cuenta que si bien el sueldo de 6.000 pesetas de que se trata se dió al turno de antigüedad, restándole del de oposición, a que correspondía, ello fué debido a la coincidencia de dos Presupuestos, el que finalizaba y el que entraba en vigor, entendiéndose además que con ello resultaba beneficiado el Cuerpo de Secciones administrativas, sin perjuicio, en su día, de hacer el debido cómputo de vacantes, correspondientes a uno y otro turno, a fin de dar a la oposición las que procedan, y como, por otra parte, el precepto que se impugna es una Real orden, y está, por consiguiente, agotada la vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así, desestimando las reclamaciones de los Sres. Estades, Pérez y Janín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza, sustituciones y Habilitaciones del Magisterio.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado por esa Inspección a la Maestra de la Escuela Nacional de Cuevas Labradas, de esa provincia, D.ª María del Castro Dolz, núm. 3.911 del Escalafón;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa favorablemente, y que esa Inspección entiende que no procede la sustitución de la expresada Maestra;

Resultando que la interesada cuenta con menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

Resultando que en las tres certificaciones que se acompañan se hace constar que la Sra. Castro se halla apta para el ejercicio de la enseñanza;

Considerando que los informes médicos concuerdan con que la interesada no padece defecto físico ni enfermedad alguna que la imposibilite para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la sustitución de la Sra. Castro Dolz, y que ésta se reintegre a su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Ciurana, de esa provincia, D.ª Francisca Doley Paniés;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE TARRAGONA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Puigpelat, de esa provincia, D.ª Carmen Masdeu y Grás,

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PRIMERA ZONA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Foyedo, de esa provincia, presentada por D. Benigno Blanco y Fuente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nicasia Verde Tello Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Blacos (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída, y que quede anulado el nombramiento de dicha Sra. Verde para Torreblacos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Vilches Atienza Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Almochuel (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio

Nacional primario.

SECCIÓN 21.—Contabilidad.

CIRCULAR

En vista de los errores observados en las certificaciones trimestrales de descuentos correspondientes a los Maestros que sirven Escuelas de nueva creación, por no haberse interpretado debidamente la orden-circular de la Dirección general de primera enseñanza fecha 8 de Febrero último, la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 del corriente, acordó dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros en propiedad ingresados por primera vez en el Magisterio y posesionados de Escuelas de nueva creación a partir de 1.º de Enero de 1920, figurarán necesariamente en la certificación mensual del 6 por 100 a que se refiere la regla 14 de la circular de esta Junta fecha 31 de Mayo de 1920, y además en la trimestral correspondiente a las Escuelas de nueva creación, siempre que dichos Maestros se hallen en algunos de los casos siguientes:

a) Que hayan sido nombrados en propiedad y por primera vez para Escuelas creadas definitivamente después de 1.º de Enero de 1920, si la dotación de las mismas no está comprendida en la plantilla general del Presupuesto.

Los Maestros que se encuentren en este caso serán incluídos en la certificación mensual del 6 por 100, consignando sus nombres y apellidos con tinta roja e indicando que sirven Escuelas de nueva creación, pero sin fijar el importe de sus descuentos, los cuales deberán consignarse en la certificación trimestral correspondiente.

b) Que hayan obtenido su primer nombramiento para una Escuela Nacional antigua, y posteriormente hayan pasado en propiedad a otra de nueva creación.

Estos Maestros figurarán, como los anteriores, en la certificación mensual y trimestral del 6 por 100, consignando en la primera las mismas indicaciones del apartado *a)* y la fecha en que hubieren tomado posesión de la otra Escuela.

c) Que habiendo obtenido su primer nombramiento para Escuelas de nueva creación a partir de 1.º de Enero de 1920, hayan sido trasladados después a otras antiguas.

Los Maestros que estén en este caso figurarán en la certificación mensual del 6 por 100 sin otra indicación, en el mes correspondiente, que la fecha de haber cesado en las Escuelas de nueva creación; siendo baja, naturalmente, en la certificación trimestral de las Escuelas de esta clase, con expresión de la fecha del cese y el 6 por 100 que deban sufrir hasta dicha fecha.

2.ª Los Maestros con servicios en propiedad anteriores a 1.º de Enero de 1920 que, por traslado, reingreso u otro medio reglamentario, pasen a continuar sus servicios a una Escuela de las creadas definitivamente dentro del ejercicio económico en que tenga lugar la posesión, figurarán con tinta roja en la certificación trimestral de las Escuelas de nueva creación, indicando que tienen servicios anteriores a 1920, pero de ningún modo en la certificación mensual de los ingresados por primera vez a partir de 1.º de Enero de dicho año.

3.ª Los Maestros propietarios que sirvan Escuelas de nueva creación sólo podrán figurar con sus descuentos en las certificaciones trimestrales anteriormente citadas hasta finalizar el último trimestre del año económico en que se hubieren creado sus Escuelas, siendo baja definitiva en las certificaciones trimestrales del año siguiente, y alta por los descuentos que devenguen en lo sucesivo en las certificaciones mensuales del 6 por 100 desde el primer mes del nuevo ejercicio, siempre que no haya sido prorrogado el Presupuesto anterior, pues de serlo, continuarán figurando en las certificaciones trimestrales hasta que empiece a regir un nuevo Presupuesto.

4.ª Las Secciones administrativas de primera enseñanza tendrán en cuenta, para evitar confusiones, que la denominación de Escuelas antiguas empleada en estas instrucciones se refiere a las Escuelas creadas con anterioridad a 1.º de Enero de 1920, y a todas las creadas después, cuyas dotaciones, por entrar en vigor Presupuestos distintos de los que motivaron su creación, estén comprendidas en la plantilla general del Magisterio de primera enseñanza.

5.ª Los descuentos correspondientes a los Maestros que sirvan Escuelas definitivamente creadas desde 1.º de Abril de 1920 hasta 30 de Junio de 1922 figurarán necesariamente en todas las certificaciones trimestrales de dicho período de tiempo, según sus respectivas posesiones y ceses, hasta fin de Junio último, por haber sido prorrogado el Presupuesto de 1920-21 para el ejercicio siguiente de 1921-22 y haberse autorizado los créditos de dicho Presupuesto para el primer trimestre de 1922-23.

6.ª Las Secciones administrativas de primera enseñanza que al redactar las certificaciones de descuentos correspondientes a las Escuelas de nueva creación del ejercicio de 1921-22 y primer trimestre del actual no hayan tenido en cuenta las circunstancias prevenidas en las presentes instrucciones, procederán con toda urgencia a redactarlas de nuevo con sujeción a las mismas, remitiéndolas seguidamente a la Ordenación de pagos y a esta Junta, sin esperar orden expresa para ello.

7.ª Con el fin de que puedan formalizarse los resúmenes trimestrales de descuentos y ser reclamado su importe con la debida oportunidad, las Secciones administrativas cuidarán en lo sucesivo de remitir a esta Junta y a la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública, inmediatamente después de finalizar cada uno de los tres primeros trimestres del año económico y antes de terminar el cuarto de cada ejercicio, las certificaciones trimestrales correspondientes a las Escuelas de nueva creación.

8.ª El hecho de no haberse creado ninguna Escuela en alguno de los trimestres del ejercicio, no será obstáculo para dejar de formalizar y remitir por duplicado la certificación trimestral correspondiente, si bien en este caso deberá expresarse que no se creó ninguna Escuela, o que, de haber sido creada, no se posesionó en propiedad ningún Maestro de los comprendidos en las reglas anteriores.

Como aclaración de las reglas precedentes, y para evitar las dudas que pudieran surgir en su interpretación, las Secciones administrativas de primera enseñanza deberán tener presente que todos los descuentos de los Maestros ingresados en propiedad y por primera vez en el Magisterio desde 1.º de Enero de 1920, corresponden íntegramente al Instituto Nacional de Previsión, y que su importe debe serle entregado por esta Junta, en vista de las certificaciones mensuales, al cumplirse lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 27 de Julio de 1918; que los descuentos correspondientes a las Escuelas de nueva creación, por figurar en concepto distinto del de la plantilla general del Presupuesto, no puede cobrarlos esta Junta hasta que los reclame al Tesoro público por trimestres vencidos, y que la dotación asignada a estas Escuelas es incluída en el Presupuesto siguiente al de su creación, de no ser prorrogado el que las dió origen, en la plantilla general del Magisterio de primera enseñanza.

Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Presidente,* EL CONDE DE LÓPEZ MUÑOZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Martes 5 de Diciembre de 1922 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *A la Escuela de Artes y Oficios de Puente-Genil. Página 706.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *Escuelas de niños y niñas. — Viniegra de arriba. — Acuerdo en el expediente incoado por D. Modesto Hernández. — Página 706.*
No ha lugar a la modificación de la Real orden de 13 de Mayo último, solicitada por los Alcaldes del partido de Cervera. — Página 707.
Ramón Durañona. — La Escontrilla. — Devolución de cuentas. — Página 707.
Escuela de niños. — Erice. — Cuentas. — Página 707.
Patronato de las Escuelas cristianas. — Cassá de la Selva. — Idem. — Página 707.
Escuela de niños. — Sumbilla. — Presupuestos y cuentas. — Página 708.
Juan Agustín Mateo. — Ojos Negros. — Se interesa del Director general de Administración remita el expediente de clasificación. Página 709.
La Enseñanza. — La Hoz de la Vieja. — Idem ídem. — Página 709.
La Sagrada Familia. — Calatayud. — Cuentas. — Página 709.

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Salamanca. — Se amortiza la plaza de Catedrático de Obstetricia, y se encarga a D. Casimiro Población esta enseñanza. — Página 710.*
Santiago. — Nombramiento de Rector honorario. — Página 710.
Ascensos. — Página 710.

AUXILIARES. — *Percibo de las gratificaciones de los Sres. Portela e Igueravide por los Sres. Sánchez y Parodi. — Página 710.*

ALUMNOS. — *Central. — Suspensión de clases. Página 710.*

BECAS. — *A los Sres. Martínez, Gómez, Díaz y Casaseca. — Página 711.*

DELEGADOS OFICIALES. — *A D. Manuel García Miranda y D. Ramiro de Sas Murias para verificar estudios en Francia y Suiza. — Página 711.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Licencia a D. Jaime Gálvez. — Página 711.*
Oposiciones a Cátedras. — Cádiz. — Se incluyen a los Sres. Ferrer, Páez y Manzano en la lista de aspirantes admitidos. — Página 711.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES. — *Desempeño de la plaza de Profesor auxiliar por el Ayudante Sr. Vázquez. — Página 711.*
Nombramientos de Profesor especial y de Maestro de taller. — Página 711.
Conmutación de asignaturas a los señores Bueso y Roca. — Página 712.

ESCUELAS DE NÁUTICA. — *La Coruña. — Renuncia del cargo de D. Eduardo Sanjurjo. Página 712.*
La Coruña. — Nombramiento de Profesores interinos. — Página 712.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Murcia. — Renuncia del cargo de D. Manuel Hernández. — Página 712.*
Murcia. — Nombramientos de Profesores interinos. — Página 712.
Central. — Idem de Profesor auxiliar. — Página 713.
Bilbao. — Idem de Auxiliares. — Página 713.
Anuncios de Cátedras vacantes. — Página 713.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — PROFESORADO NUMERARIO. — *Permutas. — No ha lugar a la solicitada por las Sras. Sagarra y Martín. Página 713.*
Huesca. — Nombramiento de Secretario. — Página 714.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascensos. — Página 714.*
Anuncio de una plaza vacante en Málaga. Página 714.

AUXILIARES. — *Ascenso de D.ª María Anta. Página 714.*
Gratificaciones. — Desestímase la solicitada por la Sra. Bermejo. — Página 715.
Percibe los haberes en concepto de sueldo don José Ródenas. — Página 715.
Nombramientos. — Página 715.
Anuncios de plazas vacantes. — Página 715.

AYUDANTES. — *No ha lugar a la solicitud de D. Juan Martínez. — Página 715.*
Incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 de D.ª Faustina María Vilda. — Página 715.

INSPECCIÓN. — *Se desestima la instancia de D. Gregorio Bella. — Página 716.*
Efectividad del sueldo de 5.000 pesetas a doña Carmen Castilla. — Página 716.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS. — *Oposiciones a la plaza de Maestra segunda. — Se incluye en la lista de aspirantes a doña Araceli Prados. — Página 716.*

ESCUELA DE ANORMALES. — *Nombramiento de Profesor de cantos escolares. — Página 716.*

ESCUELAS MATERNALES. — *Nombramiento de Auxiliar-Médico. — Página 716.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS. — *Madrid. — Comisión ejecutiva. — Rectificación en el segundo apellido del Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento de esta Corte. — Página 716.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN. — *Ayuntamientos obligados a facilitarlos. — Página 716.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS. — *Relación de las graduadas con carácter provisional. — Página 718.*
Acuerdo en el expediente del Ayuntamiento de Rincón de Soto sobre aumento de una Escuela. — Página 718.

SUSTITUCIONES. — *Nombramientos de sustitutos. — Página 719.*

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE CERÁMICA. — *Manises. — Nombramientos de Director, Secretario y Profesor de Decoración cerámica. — Página 719.*
Manises. — Confirmación en su cargo a don Antonio Pérez Prieto. — Página 719.

MONUMENTOS. — *Arquitectónico-artístico. — La fachada del Palacio de los Momos, de Zamora. — Página 719.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. PERSONAL. — *Provisión de plazas vacantes. — Resolución en el concurso de traslado. — Página 720.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Leonardo Velasco Estepa, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Puente Genil (Córdoba), solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 28, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la referida Escuela, de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 9.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Leonardo Velasco Estepa, y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Aritmética (primero y segundo cursos).
Geometría (primero y segundo cursos).
Física general.
Nociones de Química.

Enseñanzas especiales.

Mecanografía.

Enseñanzas artísticas.

Dibujo lineal.
Dibujo artístico.
Modelado y Vaciado.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Modesto Hernández Pérez, patrono único de la Escuela de niños y niñas, Fundación instituída por D. Julián Hernández y Pérez, en el pueblo de Viniegra de arriba (Logroño);

Resultando que en instancia elevada a este Ministerio por D. Modesto Hernández y Pérez, vecino de esta Corte, calle del Arenal, núm. 7, con fecha 6 de Diciembre último, manifiesta que su hermano D. Julián Hernández Pérez, por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Francisco Tobar el 26 de Agosto de 1899, fundó una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Viniegra de arriba, provincia de Logroño, bajo la advocación de San Modesto, en la que reciben educación todos los nacidos en dicho pueblo y residentes en el mismo; que dicha Obra Pía está dotada con bienes y valores de la propiedad del fundador, y que en uso de la facultad reservada a dicho señor, ordenó que a su fallecimiento desempeñara el cargo de patrono, como en la actualidad lo ejerce, su hermano;

Resultando que a este expediente se acompaña un testimonio literal de la primera copia de la escritura de fundación de la citada Escuela, expedida por el Notario D. Francisco Tobar en 22 de Junio de 1900;

Resultando que según los datos que obran en la estadística del año 1900, aparece la localidad de Viniegra de arriba con una Escuela oficial, que, según el recurrente, no funciona, y sí solamente la que sostiene la Escuela de Patronato;

Resultando que el recurrente D. Modesto Hernández manifiesta que puede el Estado, si esta Escuela reune las condiciones establecidas en la legislación vigente, convertirla en nacional, sin que desaparezca su carácter ni se altere en nada la voluntad fundacional, ya que con ello tiene una facilidad para realizar su fin docente, y el Real decreto de 15 de Julio de 1921, declarado de vigencia por el de 21 de Octubre último, dispone que al cumplir el Estado la obligación de crear las Escuelas reglamentarias en cada punto del territorio nacional, pueden los patronos de las Escuelas de Patronato pedir que los fondos destinados a obligaciones del personal docente, pasen bajo la administración de los mismos patronos, siempre que lo consienta la escritura fundacional, a obras y atenciones circunescolares, y a esta solicitud se acompaña otra del Maestro D. Julián Tabernero, en súplica de que se le conserve en el puesto que desempeña, si es que se le reconoce al Patronato el beneficio que otorga el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que la Escuela de Patronato, llamada así dentro del concepto genérico de la Beneficencia docente, es aquella sostenida por entidades o particulares, sometida a las mismas reglas de ordenación y funcionamiento que las Nacionales;

Considerando que es obligación del Estado la de sostener la enseñanza primaria creando para ello en cada localidad el número de Escuelas que se determinan en el arreglo escolar aprobado, y si al cumplir ese deber se encuentra con que a virtud de la iniciativa particular funcionan una o más Escuelas de Patronato o Fundación, puede, si aquéllas reunen las condiciones vigentes, convertirlas en Nacionales, sin que desaparezca su primitivo carácter ni se altere en nada la voluntad fundacional, encontrando con ello una facilidad para la realización de su deber docente, al que cooperan de un modo tan directo las personas o colectividades instituidoras;

Considerando que, inspirándose en esa doctrina el Real decreto de 15 de Julio de 1921, declarado vigente por el de 21 de Octubre, dispuso en su art. 1.º que, al cumplir el Estado la obligación de crear las Escuelas reglamentarias en cada punto del territorio nacional, pueden pedir los patronos de las Escuelas de Patronato, o las que por su naturaleza se consideren como tales, que los fondos destinados a obligaciones del personal docente pasen bajo la administración de los mismos Patronatos o entidades, y siempre que la escritura fundacional lo consienta, a obras y atenciones circunescolares, toda vez que ya no existe la necesidad de la Escuela que viene a sustituir a la Nacional, conservando su denominación especial y característica;

Considerando que, según el arreglo escolar, en la localidad de Viniegra de arriba (Logroño) debe haber una Escuela Nacional (que hoy no existe, según afirma el patrono en su instancia), dato que se puede comprobar con la Estadística o arreglo del año 1908, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico en virtud de Real orden de 24 de Octubre de 1909;

Considerando, en cuanto a la pretensión de que el Maestro que en la actualidad desempeña la Escuela pase a figurar en los Escalafones respectivos, debe cumplirse el Real decreto de 15 de Julio de 1921, figurando como excedente, según el artículo 4.º, en el lugar que por clasificación le corresponda, hasta que el Estado se haga cargo del pago de sus haberes, en cuyo momento se considerará como reintegrado en el respectivo Escalafón, con arreglo a las bases establecidas en el artículo 2.º;

Considerando que también son de aplicación al caso presente las disposiciones íntegras del art. 3.º del Real decreto respecto a la provisión de nuevo Maestro, de acuerdo en un todo a lo preceptuado en el art. 31 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando, por último, que a la modificación que se pre-

tende no se oponen ninguna de las cláusulas de la escritura fundacional que se acompaña a este expediente,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Modesto Hernández Pérez, patrono único de la Fundación Escuelas, instituída por D. Julián Hernández y Pérez en el pueblo de Viniegra de arriba (Logroño), declarando dichas Escuelas como comprendidas dentro de los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y que las primeras cantidades procedentes de anulaciones que se acuerden, con arreglo a la Real orden de 21 de Abril de 1917, se apliquen inmediata y necesariamente a pagar el personal del Patronato de Viniegra de arriba (Logroño), cuyo Maestro, que desde luego debe figurar como excedente en el respectivo Escalafón, pase, cuando el hecho ocurra, a reingresar en el que le corresponda, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto mencionado y Real orden de 16 de Marzo de 1922, en la parte que esta disposición no contradiga al referido Real decreto.

Es asimismo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que, antes de aplicarse al pago del haber del Maestro las cantidades procedentes de anulaciones y hasta tanto que se disponga de crédito consignado expresamente en el Presupuesto para estas atenciones, deberá hacerse con cargo al crédito existente hoy para el arreglo escolar, si éste no está agotado, y sólo en este caso podría acudirse al fondo de cantidades procedentes de anulaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que varios Alcaldes del partido de Cervera (Lérida), en nombre propio y en el de los demás Alcaldes del mismo, acuden a este Ministerio suplicando se modifique la Real orden de 13 de Mayo último en el sentido de que formen parte del Patronato, además de las personas a que aquélla se refiere, cuatro representantes de los Ayuntamientos de mayor vecindario y otros tantos de los de menor núcleo de población;

Considerando que es firme la Real orden cuya modificación se interesa, y que, dado el celo en el desempeño de su función, de que ya dió pruebas el Patronato designado, según expediente resuelto por Real orden de esta fecha, no parece prudente, al menos ahora, establecer alteraciones en su constitución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no ha lugar a la modificación que se interesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Alcalde de Cervera, primer firmante de la solicitud, por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente, denominada de D. Ramón Durañona, e instituída por dicho señor en La Escontrilla (Vizcaya), correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, después de significar que figurando en el oportuno presupuesto la cantidad de 111 pesetas para imprevistos, se datan los cuentadantes 190 pesetas, con una diferencia en más de 79, diferencia que debe desecharse por exceder del crédito previamente concedido, y que se recomiende al Patronato para lo sucesivo se extracte, recibo por recibo, en la relación de gastos, en evitación de confusiones;

Considerando que lo que significa la Junta es un reparo a dichas cuentas, y que según el art. 86 de la instrucción vigente, en tales casos deben ponerlos las Juntas directamente en conocimiento de los patronos, para que los contesten en el plazo de quince días, y con la contestación y los reparos remitirlos al Ministerio para la resolución que proceda;

Considerando que, por no ser de gran importancia el reparo aludido, no debe ser óbice a la expedición de la oportuna certificación, aunque con carácter provisional, para que puedan percibirse los intereses fundacionales y no se interrumpa la marcha de esta entidad,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias tiene el honor de proponer a la Superioridad:

1.° Que se devuelva dicha cuenta a la Junta provincial de referencia, a fin de que se cumpla lo prevenido en dicho artículo.

2.° Que se libre una certificación provisional de hallarse en tramitación la aprobación de la susodicha cuenta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de niños, e instituída por D. Gregorio Erbiti Huarte en Erice, Iza (Navarra), correspondientes a los años de 1914 a 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de las mismas;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 9.476,10 pesetas;

Resultando, según la relación de bienes y valores, que está por cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.° de la Real orden de clasificación, fecha 13 de Abril de 1921;

Considerando los escasos fondos de que dispone esta Fundación para cumplir sus fines y lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, en armonía con lo prevenido en los artículos 5.°, facultad 2.ª, y 54 de la instrucción vigente,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido, se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben dichas cuentas.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y la certificación reglamentarias a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que se ratifique lo ordenado en la Real orden de clasificación de que se ha hecho mérito para su más pronto cumplimiento.

4.° Que se incoe el expediente a que se refiere dicho artículo 54, teniendo en cuenta el Real decreto de 15 de Julio de 1921 e informando sobre esto el Inspector Jefe de primera enseñanza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Vista la cuenta de la Fundación Patronato de las Escuelas cristianas de Cassá de la Selva, instituída por D. Juan Dausá y Carbó en Cassá de la Selva (Gerona), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, cada una, a 1.200 pesetas;

Resultando que a esta cuenta no se acompaña la relación de

deudores y acreedores, a pesar de haberse dispuesto en la orden de aprobación de la cuenta correspondiente al año de 1920 que en lo sucesivo se acompañase;

Considerando que, ello no obstante, puede aprobarse la cuenta de referencia, toda vez que del examen de ella se desprende que la Fundación no tiene ningún deudor ni acreedor, si bien debe advertirse que en lo sucesivo no se aprobará ninguna otra, en el caso de no cumplir el Patronato la indicada orden, dictada de conformidad con lo exigido por el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, en unión del certificado de cumplimientos de cargos; y

3.° Que en lo sucesivo no se apruebe cuenta alguna de esta Fundación si no se acompaña la reglamentaria relación de deudores y acreedores por triplicado, en la que se consigné que no existe ninguno, caso de ser así.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de niños de Sumbilla, instituída por D.ª Francisca Zozaya y Vicuña en Sumbilla (Navarra), correspondiente al año de 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingreso y gastos ascienden, respectivamente, en ambos conceptos, a 1.187,20 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de niños de Sumbilla, instituída por D.ª Francisca Zozaya y Vicuña en Sumbilla (Navarra), correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos acienden en ambos conceptos, a 1.187,20 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de niños de Sumbilla, instituída por doña Francisca Zozaya y Vicuña en Sumbilla (Navarra), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos, ascienden, en ambos conceptos, a 1.187,20 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de niños de Sumbilla, instituída por doña Francisca Zozaya y Vicuña en Sumbilla (Navarra), correspondiente al año de 1923, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 1.187,20 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico docente Escuela de niños de Sumbilla, instituída por D.ª Francisca Zozaya y Vicuña en Sumbilla (Navarra), correspondiente al año de 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 1.187,20 pesetas, si bien se observan las deficiencias de que se ha hecho mérito al censurar la cuenta anterior;

Considerando lo expuesto con motivo de dicha censura,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación.

3.° Lo expuesto con motivo de la cuenta anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico docente Escuela de niños de Sumbilla, instituída por D.ª Francisca Zo-

zaya de Vicuña en Sumbilla (Navarra), correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 1.187,20 pesetas, si bien se observan las deficiencias de que se ha hecho mérito al censurar la cuenta anterior;

Considerando lo expuesto con motivo de dicha censura,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación.

3.° Lo expuesto con motivo de la cuenta anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Siendo imprescindible para proceder al examen de las cuentas y presupuestos de varios años de la Fundación instituída por D. Juan Agustín Mateo en Ojos Negros (Teruel), tener a la vista el expediente que produjo la Real orden de clasificación de 21 de Marzo de 1909, y cuantos antecedentes existan en esa Dirección del digno cargo de V. I. acerca de la Fundación de referencia,

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. I. se sirva ordenar la pronta remisión de dichos antecedentes, que no han tenido entrada en este Ministerio, no obstante manifestar V. I. en su orden de 26 de Septiembre de 1916 que enviaba el expediente de la Fundación y su cuenta de 1915, ya que sólo se recibió ésta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Vistas las cuentas de la Fundación La Enseñanza, instituída por D. Antonio Cavañero y Burguete en La Hoz de la Vieja (Teruel), correspondientes a los ejercicios económicos de 1915-16 a 1920-21, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la expresada Fundación;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo de 1906 se autorizó al Patronato para ampliar el fin benéfico de esta institución (luego de cubiertas sus atenciones de la enseñanza primaria), fomentando la enseñanza en todos sus órdenes y pensionando a los estudiantes de la referida población que cursen estudios superiores, con arreglo al modo, forma y cantidades que se determinaron en los documentos aportados al expediente que produjo dicha Real orden;

Considerando que para examinar tales cuentas lo más acertadamente posible precisa tener a la vista el indicado expediente, así como cuantos antecedentes existan en la Dirección general de Administración acerca de la Fundación de que se trata;

Considerando que al efecto de no entorpecer la marcha económica de las Fundaciones, los párrafos segundo y tercero, respectivamente, de las Reales órdenes de 29 de Octubre de 1908 y 29 de Enero de 1916 autorizan la expedición de certificaciones provisionales, en el caso de formularse reparos, o si, por otra causa justificada, hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas de aquellas Fundaciones de que, como en la presente ocurre, conste en este Departamento el título fundacional y la Real orden de clasificación,

Esta Subsecretaría, antes de proceder al examen de las referidas cuentas, ha resuelto:

1.° Que se interese de la Dirección general de Administración la remisión del expediente que produjo la Real orden de 8 de Mayo de 1906, así como cuantos antecedentes existan en la misma acerca de la Fundación de que se trata, y

2.° Que se expida una certificación provisional en la que conste que se hallan en tramitación las cuentas pertenecientes a los años de 1915 a 1921, ambos inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada La Sagrada Familia, instituída por D. Vicente Martínez Rico en Calatayud (Zaragoza), correspondiente al año 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma.

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.987,16 y 1.889,40 pesetas, con un saldo a favor de 97,76,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada La Sagrada Familia, instituída por D. Vicente Martínez Rico en Calatayud (Zaragoza), correspondiente al año de 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma.

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.857,76 y 1.779,54 pesetas, con un saldo a favor de 78,22,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente La Sagrada Familia, instituída por D. Vicente Martínez Rico en Calatayud (Zaragoza), correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.838,22 y 1.795,20 pesetas, con un saldo a

favor de la Fundación de 43,02 pesetas, si bien en la primera ha dejado de figurarse el íntegro del interés producido por la lámina, y en la segunda el 0,20 por 100 por el impuesto del Estado, sin que tampoco conste el oportuno justificante del concepto «Derechos de revisión de cuentas, por 17,60 pesetas»;

Resultando que en ambas relaciones no se determinan bien los conceptos, de modo que especifiquen, aunque en extracto, el justificante a que se refieren y no puedan confundirse con los de otras cuentas;

Considerando que lo expuesto no debe ser óbice para que se libre una certificación provisional de hallarse en tramitación la censura de estas cuentas, para que se perciban oportunamente los intereses fundacionales,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.° Que no se apruebe dicha cuenta, devolviéndose para que se salven los defectos apuntados, o bien; por esta sola vez, para que se una dicho justificante, teniendo en cuenta lo demás para lo sucesivo.

2.° Que se libre dicha certificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Obstetricia, con su Clínica, por traslado de D. José Carlos Herrero que la desempeñaba, a la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de las expresadas Facultad y Universidad de Salamanca, se ha servido disponer:

1.° Que se amortice la plaza de Catedrático de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Casimiro Población Sánchez.

2.° Que la remuneración que ha de percibir por ese concepto y como gratificación sea de 2.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En consideración a los distinguidos méritos y dilatados servicios a la enseñanza prestados por el Catedrático de la Universidad de Santiago, jubilado, D. Juan Barcia Caballero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Rector honorario de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Jubilado en 30 de Octubre último D. Juan Barcia Caballero, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Angel Berenguer Ballester, D. Adolfo Bonilla San Martín, D. Antonio Díaz Domínguez, D. José Ramón Mélida y Alinari, D. Severino Aznar Embiol y D. Roberto Araujo García, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Madrid, Granada, Madrid, Madrid y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 26 de Octubre último y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 10.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Fallecido en 26 de Octubre último D. Rafael Pastor Reig, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Joaquín Balcells Pinto, perteneciente a la Universidad de Barcelona, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 456, con la antigüedad de 27 de Octubre último y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Enrique Sánchez Bish, perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Juan Portela Rodríguez, durante el tiempo en que éste devengue los haberes correspondientes al Auxiliar numerario Sr. Madero, encargado de Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Eduardo Parodi y Rosas, perciba la gratificación de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar temporal D. Juan Igueravide y Cordero, durante el tiempo en que éste, por desempeñar Cátedra vacante, disfruta los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario.*—P. A.—GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del estado anormal en que desde hace días se halla la Universidad Central; teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 243 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, 1.° del reglamento de 20 de Julio de 1859 y 19 del de Disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la suspensión de las clases en aquel Establecimiento hasta tanto que el Claustro garantice la normalidad de la vida académica y escolar, prorrogándose el curso, una vez reanudado, por tantos días de labor como la Universidad haya permanecido cerrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Central.

(Gaceta del 25.)

Becas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por las Universidades de Murcia, Valladolid, Oviedo y Salamanca, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Martínez Abarca Díaz, D. Francisco José Gómez y Gutiérrez, D. Bernardo Díaz Alvarez y D. Pablo Casaseca Jambrina, una beca a cada uno para seguir sus estudios: el primero, de Derecho, en la Universidad de Murcia; el segundo, de Medicina, en la de Valladolid; el tercero, de Derecho, en la de Oviedo, y el último, de Ciencias, en la de Salamanca, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirán durante los meses de Octubre a Junio del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales a cada uno, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Delegados oficiales e Instituciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Delegado oficial de este Ministerio a D. Manuel García Miranda, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para que, en París, estudie la organización de las enseñanzas de Matemáticas y de Cosmografía, debiendo percibir la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán libradas, a justificar, con cargo al capítulo 3 °, art. 3.°, concepto 2.°, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Profesor de Lengua francesa del Instituto de Baeza, D. Ramiro de Sas Murias, Delegado oficial de este Ministerio, para que estudie en Suiza las nuevas orientaciones de la enseñanza postescolar y la organización de los Centros para las mismas, debiendo percibir la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán a su favor, y a justificar, con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 2.°, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jaime Gálvez Muñoz, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Huesca, dos meses de licencia, sin sueldo alguno, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

ORDEN

Habiendo justificado debidamente D. Manuel Ferrer, D. José Páez Río y D. Felipe Manzano Sánchez, que figuraban excluídos en la relación publicada en la *Gaceta* de 25 de Octubre último, su derecho a ser admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición de cuyo Tribunal es V. S. Presidente,

Esta Subsecretaría ha resuelto se consideren incluídos en dicha relación a D. Manuel Ferrer, D. José Páez Río y D. Felipe Manzano Sánchez, con los números 10 bis, 25 bis y 35 triplicado, respectivamente, que les corresponde por el orden de ingreso de sus instancias en este Ministerio, y que se remita a V. S. la lista definitiva y las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los documentos citados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA CÁTEDRA DE HISTORIA NATURAL DEL INSTITUTO DE CÁDIZ.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jenaro Vázquez Blanco se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del séptimo grupo, Mecánica general, etc., percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ulpiano González Andreu Profesor especial, interino, de la Escuela Industrial de Vigo, con destino a la enseñanza de Francés, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado para este servicio en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria, a D. Nicéforo Hernández Brieva, Maestro del taller de carpintería artística de dicho Centro, con carácter interino

y sueldo anual de 2.000 pesetas que asigna a dicha plaza el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rafael Bueso Rubio, en la que solicita la convalidación de asignaturas del Peritaje mecánico;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea conmutada a D. Rafael Bueso Rubio, para el Peritaje mecánico, la asignatura de Aritmética y Geometría prácticas, por la equivalente aprobada por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Eusebio Roca Lis para la convalidación de asignaturas de los Peritajes de Aparejador de obras y de Taquígrafo;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Eusebio Roca Lis, para el Peritaje de Aparejador de obras (para el de Taquígrafo no procede ninguna conmutación, teniendo en cuenta las asignaturas que integran este Peritaje, esencialmente práctico), las de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita la renuncia presentada por D. Eduardo Sanjurjo Camino del cargo de Profesor auxiliar, interino, de Enseñanzas físico-mecánicas de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña, para el que fué nombrado por Reales órdenes de 7 de Agosto y 26 de Noviembre de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pascual Félix Gantes Corral, Profesor auxiliar, interino, de Enseñanzas físico-mecánicas de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel González-Alegre y López-Tejada, Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Manuel Hernández Mercader del cargo de Profesor interino de Contabilidad de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Romero Elorriaga Profesor interino de Contabilidad de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Castaño Gallostra Profesor interino de Geografía económica de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Coma Martínez Profesor interino de Mercancías de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario más antiguo, D. Emilio Zorrilla Vidal, con la gratificación anual de 1.000 pesetas y antigüedad de 7 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Luis García-Echave y Echevarría Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Leal y Lecea Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan las siguientes Cátedras, que han de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Legislación mercantil española, de Las Palmas.

Física y Química, de Las Palmas y Santander.

Mercancías, de Las Palmas.

Francés, de León y Santa Cruz de Tenerife.

Inglés, de Gijón, León y Vigo.

Pueden acudir a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante que soliciten.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1922—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 25.)

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de León, San Sebastián y Vigo las Cátedras de Geografía Económica, y en la de Oviedo la Cátedra de Mercancías, que han de proveerse por concurso previo de traslación, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero de la quinta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante que soliciten.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Teruel D.ª Carmen Sagarra Tarascó y D.ª Magdalena Martín Ayuso, quienes solicitan permutar sus respectivos cargos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Carmen Sagarra Tarascó, Profesora numeraria de Pedagogía de la Normal de Maestras de Teruel, y D.ª Magdalena Martín Ayuso, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, del mismo Centro, solicitan permuta en sus respectivas asignaturas;

»El Negociado del Ministerio, en su nota, después de hacer constar que estas dos Profesoras, por Real orden de 5 de Septiembre de 1921, obtuvieron la autorización para permutar las asignaturas que entonces, respectivamente, tenían a su cargo, y que son las mismas que ahora quieren volver a tomar, expone: que por no existir precepto alguno que prohiba estos cambios vienen concediéndose, por regla general, y así se otorgó el que ahora quieren deshacer las permutantes; que parecen mal estas mudanzas tan frecuentes por unas mismas Profesoras, cuando, como en el caso actual, las solicitantes no alegan el menor motivo ni fundamento que les induzca a pedir

de nuevo el trueque de asignaturas, y que si bien oficialmente ambas Profesoras están capacitadas para desempeñar las clases de unas y otras de las que tienen a su cargo y de las que han tenido y pretenden volver a tener, tal falta de constancia en aplicarse a una determinada disciplina pudiera dar motivo a suponer poco entusiasmo por la que se ha elegido libremente, lo que tal vez diera lugar incluso a escándalo en el alumnado, y no trayendo en compensación ninguna ventaja, propone que se desestime la petición referida, pasando el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública,

Esta Comisión, coincidiendo en un todo con la opinión y razonamientos del informe precedente, cree que debe desestimarse la solicitud de nueva permuta hasta tanto que se justifique de una manera satisfactoria, en beneficio de la enseñanza el nuevo cambio, en un tan breve espacio de tiempo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando, por consiguiente, la instancia de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ORDEN

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. José Mateos Sánchez, Profesor numerario del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Tamayo Serrano, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dionisio Jordán Infante, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ramos Mas, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Tarragona, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Lacárcel y Aparici, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Sevilla, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 Julio de 1918 y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Málaga, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas por ser común a dos Escuelas, en concurso previo de traslado entre Profesores y Profesoras de Música de otras Escuelas Normales.

2.º Será circunstancia de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de las Escuelas Normales los aspirantes que en él tomen parte, en virtud de oposición, y entre los que reunan esta circunstancia será preferido el que cuente mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

3.º Los aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Por excedencia de D.ª María Sacristán Castelló, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo anual de 1.500 pesetas, que disfrutaba la interesada, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D.ª María Anta Alvarez y Cotarelo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Orense, pase a disfrutar el referido sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de esta Real orden, que es la siguiente a la de la excedencia de la Auxiliar que produce la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 24 de Noviembre.)

Vista la instancia de D.ª Concepción Bermejo Fraile, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicitando los mismos derechos que la Real orden de 16 de Octubre último concede al Auxiliar de Letras del Instituto de Cuenca, que desempeña asignatura de un Profesor agregado al Instituto Escuela, y hallarse la solicitante explicando el grupo de Pedagogía por encontrarse la Profesora numeraria agregada al Museo de Ciencias Naturales de Madrid;

Considerando que el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 determina que los Auxiliares de Escuelas Normales tienen la obligación y derecho de suplir a los Profesores numerarios en ausencias y enfermedades, y que sólo en el caso de estar vacante la plaza percibirán hasta su provisión en propiedad los dos tercios del sueldo de entrada del Profesor numerario correspondiente;

Teniendo en cuenta que la gratificación que se concede al Auxiliar del Instituto de Cuenca está prevista y justificada en el capítulo 7.º, art. 1.º y concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, sin que en él se consigne cantidad alguna para atenciones como la que solicita la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Accediendo a lo solicitado por D. José Ródenas Caballero;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el solicitante perciba en concepto de sueldo los haberes que le corresponden como Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Alava a D. Apolinar Fernández de Landa, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a D.ª María Magdalena Espinosa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad de Labores cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, siendo preferida en igualdad de condiciones las que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ayudantes.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Martínez Cañada, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Albacete, solicitando se le nombre Ayudante, gratuito, de la referida Sección de la Escuela Normal de Maestros de aquella provincia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

ORDEN

Vista la comunicación de ese Rectorado dando cuenta del oficio que le dirige la Directora de la Escuela Normal de Maestras de León participando que la Ayudante de Música de aquel Centro, D.ª Faustina María Vilda Represa, no reside en dicha capital y, por tanto, no se halla en el punto de su destino,

Esta Dirección general ha dispuesto que se considere a la referida Ayudante incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, D. Gregorio Bella Subirats, reclama contra la resolución del concurso para proveer varias plazas de Inspectores, publicado en la *Gaceta* del día 10 del pasado mes de Octubre, en cuyo concurso solicitó la vacante de Santander, que ha sido adjudicada al Inspector don Antonio Angulo Gómez;

Teniendo en cuenta que contra la resolución citada, como tal Real orden no cabe recurso en vía gubernativa; y que si bien el Inspector nombrado para la plaza de Santander tiene en el Escalafón general número posterior al reclamante, acreditó haber prestado servicios durante dos años en Canarias, por lo que el Sr. Angulo Gómez tiene preferencia sobre don Gregorio Bella, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, cuyo art. 6.º dice: «Los Profesores e Inspectores que hayan prestado o presten dos o más años consecutivos de servicios en Canarias, tendrán en los concursos de traslado preferencia sobre los demás Profesores numerarios que figuren en su misma categoría y en la anterior del Escalafón, cuando la preferencia haya de otorgarse atendiendo exclusivamente a la antigüedad.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Bella Subirats.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Castilla y Polo, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Teruel, la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas, que le corresponde, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuela Modelo de párvulos.

ORDEN

Vista la instancia presentada por D.ª Araceli Prados reclamando contra su exclusión de la lista de aspirantes admitidas a la práctica de los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte;

Teniendo en cuenta que si la interesada no presentó la certificación de la Escuela Normal en que cursó sus estudios fué porque ésta no la despachó oportunamente, y que hasta tanto lo hiciera y como justificante de tener abonados los derechos para la expedición del título de Maestra, acompañó a los demás documentos la parte superior del papel de pagos al Estado, en que satisfizo los indicados derechos, presentando posteriormente la certificación aludida,

Esta Dirección general ha acordado se tenga por incluída a D.ª Araceli Prados Suárez en la lista de opositoras admitidas a la práctica de los ejercicios para proveer la plaza de Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 24.)

Escuela de Anormales.

ORDEN

En virtud de concurso de traslado,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Profesor de Cantos escolares, acompañante, para los ejercicios de Gimnasia rítmica de la Escuela de Anormales, aneja al Colegio Nacional de Ciegos, a D. Antonio Rincón Lazcano, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 3.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Méritos y servicios de D. Antonio Rincón Lazcano.

Fué nombrado Auxiliar de Música del Colegio Nacional de Ciegos.

Por Real orden de 31 de Julio del corriente año, en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, se le nombró Profesor auxiliar de Solfeo y Piano del mismo Colegio.

Por certificación del Real Conservatorio de Música acredita haber cursado y aprobado en dicho Centro docente los estudios completos de Solfeo, Piano, Armonía y Composición.

Se halla en posesión del título de Bachiller.

Es autor de diferentes composiciones musicales de caracter profano y religioso, muchas de ellas editadas, y de varios cantos escolares para las Escuelas Nacionales.

(Gaceta del 25.)

Escuelas Maternales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la conveniencia de que en la Escuela Maternal establecida en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte, se halle la necesaria inspección y asistencia médica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar Médico de la misma al Doctor D. José Alvarez Sierra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido equivocado, por error de copia, en la Real orden de 9 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del día 10, por la que se nombra la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas Nacionales de Madrid, el segundo apellido del Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento de esta Corte,

Esta Dirección general hace público que dicho segundo apellido es el de Mañas y no el de Macías que se consignó.

Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Gaceta del 25.)

Local Escuela y casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha vis-

to obligado a ordenar la suspensión de clases en las Escuelas del pueblo de Velliza, por amenazar ruina el edificio en que se hallan instaladas; que la Escuela de niños de Tiedra no funciona desde 1.º de Septiembre del año último por falta de local, y la de Camporredondo, que a pesar de los tres meses que se le han dado de plazo para que el Ayuntamiento habilitara local, continúa la Escuela clausurada;

Teniendo en cuenta que la falta de celo por parte de los Ayuntamientos mencionados en proporcionar locales para la enseñanza origina graves perjuicios a la misma con la clausura de las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los Ayuntamientos de Velliza, Tiedra y Camporredondo a que faciliten casas en condiciones adecuadas para la instalación de las referidas Escuelas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Valladolid.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de la clausura de la Escuela de Cañizo, en el Ayuntamiento de La Gudiña, por falta de local y habitación para la Maestra;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir, en propiedad o arrendamiento, los edificios para Escuelas, previos los requisitos determinados en el núm. 10, artículo 19, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de La Gudiña a que facilite casa que reuna las condiciones adecuadas para instalar dicha Escuela, y al Ayuntamiento vivienda para la Maestra o, en su defecto, la indemnización necesaria; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Orense.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio la clausura de las dos Escuelas del pueblo de Magán, por las malas condiciones del local donde se encontraban instaladas;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las autoridades locales para que se facilite edificio para instalarlas, sin resultados satisfactorios,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley ley le facilita, obligue a la Junta local del expresado Ayuntamiento a instalar la referida Escuela en casa que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente promovido por el Alcalde del pueblo de San Lorenzo, en la isla de Gran Canaria, solicitando autorización para trasladar la Escuela de niñas de Tamaraceite al pueblo de Casas de abajo;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, hace constar que dicha Escuela ha sido creada para Tamaraceite cabeza del distrito escolar, habiendo sido clausurada por falta de local; que el propuesto por el Alcalde en el pueblo de Casas de abajo no reune condiciones pedagógicas ni higiénicas, y la entidad más céntrica, por su número de escolares, es Tamaraceite,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Inspección, ha resuelto desestimar la petición del Alcalde de San Lorenzo y que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a que facilite local en condiciones adecuadas para instalar la Escuela de niños en Tamaraceite, por ser más beneficioso para los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Delegado del Gobierno en Las Palmas.

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia con motivo de la reclamación formulada por la Maestra de la Escuela de niñas de Ferral de Besnerga, en San Andrés de Rabanedo, de carecer de vivienda para ella y su familia por haberse clausurado la Escuela de su cargo, a causa de amenazar ruina el local donde se hallaba instalada, y que servía de habitación para dicha Profesora;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o arrendamiento los edificios para Escuelas y a los Ayuntamientos proporcionar casa decente y capaz para los Maestros y su familia o, en su defecto, abonarles la indemnización necesaria,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a facilitar habitación decente y capaz para la Maestra y su familia y local en condiciones adecuadas para instalar dicha Escuela, advirtiéndole que si transcurrido el plazo de un mes no se hubiese dado cumplimiento a este servicio se proceda por la Inspeccción a formalizar el expediente de supresión de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de León.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, dando cuenta a este Ministerio que en la visita ordinaria girada al pueblo de Zarza la Mayor se encontró que la Escuela de niños de dicha localidad carece de local por hallarse instalada en la nave principal de una ermita, no reuniendo, por tanto, condiciones para el uso pedagógico a que se le destina;

Teniendo en cuenta que a los Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o arrendamiento los edificios destinados para Escuelas, y no siendo capaz el proporcionado para la de Zarza la Mayor,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a que facilite casa en condiciones adecuadas para instalar dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cáceres.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que figuran en la relación que se adjunta sobre graduación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los respectivos Ayuntamientos, y que aquéllos reunen las exigidas por las disposiciones vigentes, según los favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y los Arquitectos encargados de este servicio;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la del 21 de Abril del mismo año y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se graduen provisionalmente las Escuelas expresadas en la relación que se acompaña, según en ella se indica, no pudiéndose elevar a definitivo el carácter provisional de la graduación hasta tanto que se cumplimente la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, y sean remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza las actas respectivas, a cuyo efecto se concede un plazo de dos meses.

2.º Que las plazas que se crean tengan la siguiente dotación:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material de la clase diurna	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos y el de las remuneraciones a los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la consignación correspondiente del mismo presupuesto los de material.

3.º Que por las Inspecciones se formule propuesta, en los casos que proceda, para el nombramiento de Directores, acompañándose las hojas de méritos y servicios de los Maestros que sirven las Escuelas a base de las que se crean las referidas graduadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre de 1922.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela Nacional graduada.	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduación.	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneración para el Director. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Beniel	Murcia	De niños	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Galdácano	Vizcaya	De niños	3	2	100	Idem íd.
3	Medina del Campo	Valladolid	De niños del primer distrito	3	2	125	Idem íd.
4	Pedro Bernardo	Avila	De niños	3	2	100	Idem íd.
5	Idem	Idem	De niñas	3	2	100	Idem íd.
6	Puebla Larga	Valencia	De niños	3	2	100	Idem íd.
7	Siero	Oviedo	Niños de Pola	3	2	100	Idem íd.
8	Idem	Idem	Niñas de Pola	3	2	100	Idem íd.
9	Valencia	Valencia	Niños del barrio de Benimaclet	3	2	400	Idem íd.
10	Briviesca	Burgos	De niños	6	5	100	A base de dos unitarias (Real orden de 28 de Marzo de 1913).
11	Ceutí	Murcia	De niños	3	2	100	A base de una unitaria.
12	Alcorisa	Teruel	De niños	3	2	100	Idem íd.
13	Bilbao	Vizcaya	Párvulos de Achuri	3	»	400	A base de las tres existentes.
14	La Bisbal	Gerona	De niños	4	3	125	A base de una unitaria.
15	Idem	Idem	De niñas	3	»	125	A base de dos unitarias y una de párvulos.
			Total	49	30	2.175	

Madrid 9 de Noviembre de 1922. (*Gaceta* del 25.)

ORDEN

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño), en súplica de que por no existir las Escuelas reglamentarias en dicho pueblo, según el arreglo escolar vigente, se aumente una Nacional de párvulos a las dos existentes, en vista de existir en dicho pueblo más de 2.000 habitantes, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, por venir sosteniendo esta Escuela con fondos municipales;

Resultando que a dicho expediente se acompañan certificaciones de los acuerdos tomados, a los expresados fines, por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza; otra del Jefe de la Sección provincial de Estadística de Logroño, significándole que, según el Censo de población llevado a efecto el 31 de Diciembre de 1920, el número de habitantes que arroja el empadronamiento del término municipal de Rincón de Soto se compone de la siguiente forma: población de hecho, 2.308; población de derecho, 2.263; cifras que tienen el carácter provisional, en tanto no sean aprobadas por el Gobierno de S. M.;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Logroño informa favorablemente, si bien partiendo de estos dos últimos hechos;

Considerando que hasta que sea aprobado dicho Censo, el vigente es el anterior, y que según éste y el arreglo escolar de 1908 la referida población tiene las Escuelas que le corresponden, de conformidad con la vigente ley de Instrucción pública, por lo que no puede aplicarse actualmente al presente caso lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.° Que se desestime la pretensión formulada, sin perjuicio de que se inste sobre ella al aprobarse el susodicho Censo, en cuyo caso podrá acordarse lo procedente, previo los trámites establecidos en el Real decreto, y

2.° Que vuelva este expediente a la Sección de su procedencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Rafael Aragón Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Rozas de Puerto Real (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Paramés Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vega de Ruiponce (Valladolid), con el sueldo de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Cerámica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel González Martí, actual Secretario de dicha Escuela, Director de la misma, con la gratificación anual de 500 pesetas, que percibirá con cargo a la cantidad de 12.500 que por Real orden de 16 de Noviembre de 1916 se asignaron para gastos de personal de la referida Escuela, y que figuran en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 45, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Soria y Roca, actual Profesor de dicha Escuela, Secretario de la misma, con la gratificación anual de 250 pesetas, que percibirá con cargo a la cantidad de 12.500 que, por Real orden de 16 de Noviembre de 1916, se asignaron para gastos de personal de la referida Escuela, y que figuran en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 45, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Constantino Gómez Salvador Profesor de Decoración cerámica (Dibujo y Colorido) de la referida Escuela, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a la cantidad de 12.500 que, por Real orden de 16 de Noviembre de 1916, se asignaron para gastos de personal de dicha Escuela, y que figuran en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 45, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden de esta fecha, ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Pérez Prieto en el cargo de Maestro de taller de Modelado y Vaciado de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia), con la gratificación de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la cantidad de 12.500 que, por Real orden de 16 de Noviembre de 1916, se asignaron para gastos de personal de la referida Escuela y que figuran en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 45 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya gratificación percibirá desde 1.° de Julio del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alfredo Cabello Fernández, en nombre de su señora madre, sobre la venta del edificio conocido en Zamora por el nombre de Palacio de los Momos;

Resultando que con fecha 15 de Julio del corriente año, don Alfredo Cabello, en nombre de su señora madre, D.ª Luisa Fernández, viuda de Cabello, y propietaria del palacio, sito en dicha ciudad, en la calle de San Torcuato, conocido con el nombre de Palacio de los Momos, se dirigió a este Ministerio en instancia exponiendo que estando en negociaciones con varias entidades y particulares para proceder a la venta del referido inmueble, se ponía en conocimiento del Estado, por si éste quería ejercer el derecho de tanteo, en el caso de que dicho edificio estuviese comprendido en las leyes de 7 de Julio de 1911 y 4 de Marzo de 1915;

Resultando que con fecha 19 del citado mes y año, el Delegado Regio de Bellas Artes de Zamora se dirigió a la Superioridad, expresando que el edificio de que se trata reune méritos suficientes para ser tenido como Monumento arquitectónico-artístico, no obstante lo cual aún no había sido declarado tal, por lo que solicitaba la habilitación de medios para que dicho inmueble no se perdiera para el Arte con la venta que se trataba de efectuar;

Resultando que pasada la instancia y comunicación del Delegado Regio de Bellas Artes de Zamora a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, tanto por ser necesario para ejercer dicho tanteo la opinión técnica, que decida si una vez declarado Monumento arquitectónico-artístico la casa de que se trata, debe adquirirse su fachada o toda la finca, extremo que consulta dicho Delegado Regio, cuanto por ser de la competencia de la citada Junta tal declaración, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, esta docta entidad informó en sentido favorable a la citada declaración de Monumento arquitectónico-artístico, por reunir sobrados méritos, que deberán en su día tenerse presentes para que sea declarado Monumento nacional;

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico la fachada del edificio sito en la calle de San Torcuato, de la ciudad de Zamora, denominado Palacio de los Momos, hermoso ejemplar de arquitectura civil, de estilo ojival, correspondiente a los últimos años del siglo XV, con artísticos escudos y ventanas, fachada que se inscribirá como tal Monumento arquitectónico-artístico en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de la fachada del Palacio de los Momos, declarada Monumento arquitectónico-artístico, a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dicho particular las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º Una vez declarada Monumento arquitectónico-artístico la repetida fachada, pasará el expediente a informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, por si estiman que procede la declaración de Monumento nacional.

6.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico el relacionado edificio, se darán traslados al señor Gobernador civil de Zamora; a la propietaria D.ª Luisa Fernández, viuda de Cabello; a la Comisión provincial de Monumentos históricos de la expresada ciudad y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y

7.º El expediente que motivó la propuesta de la Junta, como es la instancia del Sr. Cabello, el oficio del Delegado Regio de Bellas Artes de Zamora y la fotografía de la fechada declarada Monumento arquitectónico, pasarán al Archivo de la Junta de Excavaciones citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922. MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Personal.

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslados para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Después de un detenido estudio de las condiciones y circunstancias que concurren en cada uno de los solicitantes, y teniendo en cuenta al propio tiempo las conveniencias del servicio,

»Esta Junta, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, acordó proponer a la Superioridad los siguientes traslados de funcionarios del expresado Cuerpo:

D.ª Ernestina González Rodríguez, desde el Archivo de Hacienda de Oviedo al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda.

D. Paulino Ortega Lamadrid, desde el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño a la Biblioteca de Derecho de Madrid.

D. Benito Sánchez Alonso y D. Tomás Navarro Tomás, desde la Biblioteca Nacional y el Archivo Histórico Nacional, en donde, respectivamente, se hallan adscritos, a la Biblioteca de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

D. Ignacio Rubio Cambronero, desde el Archivo general de Simancas a la Biblioteca Balaguer, de Villanueva y Geltrú.

D. Vicente Huici Miranda, desde la Biblioteca pública de Mahón a la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.

D. José Fiestas Rodríguez, desde el Archivo de Hacienda de Granada a la Biblioteca universitaria de la misma capital.

D. Enrique Sánchez Reyes, desde el Archivo de Hacienda de Tarragona a la Biblioteca universitaria de Salamanca.

D. Modesto Blasco Millor, desde el Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento a la Biblioteca Nacional.

D. Pedro Rodríguez Arias, desde el Archivo de Hacienda de Zamora al referido de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.

D. José Giner Pantoja, desde el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de La Coruña al Archivo Histórico Nacional, y

D. Pedro Gau Espinosa, desde la Biblioteca provincial de León al Archivo de Hacienda de Granada.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo último, se ha servido resolver dicho concurso en la forma indicada por aquélla, acordando, por lo tanto, los traslados propuestos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.

El Director general, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIII — Viernes 8 de Diciembre de 1922 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Reales decretos.—Se admite la dimisión presentada por D. Tomás Montejo del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 721.*
Nombramiento de D. Isidoro de la Cierva para dicho cargo.—Página 721.

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Relación de las creadas con carácter provisional.—Página 722.*

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS. —*Autorización para organizarlos al Inspector Jefe de Málaga y a la Inspectora de la tercera zona de Madrid.—Página 722.*

BIBLIOTECAS.—*Es declarada de utilidad para la enseñanza la obra de que es autor D. José Rodao, titulada* Retazos y Fabulitas, versos para los chiquillos.—*Página 727.*
No ha lugar a la recomendación oficial de la obra titulada La Educación popular y la Escuela Nacional, *solicitada por su autor D. Manuel Martínez.—Página 727.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de inscribirse en el Registro especial de este Ministerio.—Página 727.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Se desestima el recurso interpuesto por la Sra. Morales contra el nombramiento de Maestra hecho a favor de D.ª Aurora Trigueros.—Página 728.*
Escuelas de Górliz y Busturia.—Se adjudicarán al turno reglamentario.—Página 728.
Nombramientos de Maestras opositoras de 1920 con anterioridad a las de 1918.—Relaciones por los Rectores de Universidades y Jefes de Secciones administrativas.—Página 728.
Escuela de Patronato de Santiago de Yucedo.—Se aprueba el nombramiento de Maestra.—Página 729.
Nuevo nombramiento de Maestra a D.ª María de los Dolores Sanz.—Página 729.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*No ha lugar al recurso de D. Rafael J. de Montalvo contra la orden de 3 de Julio último que anuló un concurso.—Página 729.*
Escuelas graduadas.—Nombramientos de Directores.—Página 729.
Por concurso.—Idem de Maestros.—Página 730.
Escuelas graduadas.—Anuncios de hallarse vacantes plazas de Directores.—Página 730.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado de los Maestros señora Alén y Sres. Boira y Bayona.—Página 731.*

PERMUTAS.—*Resolución de expedientes.—Página 731.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Acuerdo en la instancia de D.ª Castora Salazar relativa a la fecha en que ingresó en el Magisterio.—Página 732.*
Renuncia de Escuela.—No se admite la de D. Manuel Torregrosa.—Página 732.
Reconocimiento de servicios y reingreso en el Escalafón.—Desestímase esta petición a D.ª Isabel Ibáñez.—Página 732.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución en el expediente instruído a don Pío Ojea.—Página 733.*
Oviedo.—Pasa a prestar sus servicios a esta Sección D. Carlos Serra.—Página 733.
Cuenca.—Autorización al Presidente de la Asociación de Maestros para que instale el retrato de D. Carlos Valentín Carretero en el recinto de la oficina donde actuó.—Página 733.

PREMIOS.—*Real orden de gracias a D. José Sanchiz y a D.ª Feliciana Salvador.—Página 733.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 734.*
Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros.—Página 734.

LICENCIAS.—*Página 735.*

EXCEDENCIAS.—*Anulación de la Real orden de 28 de Septiembre último por la que se concedió la excedencia a D. Manuel Gancedo.—Página 735.*
Maestros y Maestras declarados excedentes. Página 735.

Dirección general de Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Personal eventual.—Clasificación.—Página 736.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. ASUNTOS GENERALES.—*Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 736.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Tomás Montejo y Rica, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Sánchez Guerra.

(*Gaceta* del 5.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 5.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véanse páginas 723 a 727)*, según se expresa en ella.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.° Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material para la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para la clase diurna	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Cursos de perfeccionamiento de Maestros.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Inspector Jefe de primera enseñanza de Málaga solicitando autorización y el auxilio del Estado para organizar un curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras, con arreglo al plan de trabajos que presenta, que se celebrará en Madrid, con excursiones a otras localidades importantes, para los fines pedagógicos y científicos que se persigue;

Teniendo en cuenta que interesa fomentar la celebración de dichos cursos, organizándolos de manera que contribuyan a la ampliación de la cultura de los Maestros y mejoramiento de las prácticas escolares, al mismo tiempo que se intensifica la acción inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se autorice la celebración del citado curso de perfeccionamiento que organizará y dirigirá el solicitante, de acuerdo con el Inspector de Málaga D. Alfonso Barea y Molina.

2.° La duración del cursillo será de quince días y asistirán los 14 Maestros y Maestras de la provincia de Málaga que el Director del curso designe, a cuyo grupo podrán agregarse dos Directoras de Escuelas graduadas de párvulos de distinta provincia.

3.° Para auxiliar los gastos de dicho curso (indemnización por estancia a los Maestros, gastos de viaje, remuneración a los Profesores, material, etc.), se concede la subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de D. Francisco Verge Sánchez, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, y remitirá a esa Dirección general una breve Memoria de los trabajos realizados en el repetido curso.

4.° Los días de duración del curso en los que los Sres. Verge Sánchez y Barea Molina han de visitar Escuelas, se considerarán como visitas extraordinarias, que han de justificar mediante las certificaciones de estancia correspondientes, abonándoseles también los gastos de locomoción en primera clase, con cargo todo al capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 2.°, párrafo segundo, del actual presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Inspectora de la tercera zona de Madrid, D.ª María Quintana, solicitando autorización y auxilio del Estado para organizar un curso de perfeccionamiento en esta Corte, al que concurrirán, durante quince días, incluídos los de ida y vuelta, 10 Maestras de la provincia y 10 de la capital, constituyendo las materias del curso la enseñanza de la Geografía y de las Ciencias físico-químicas y naturales, Metodología y construcción de material adecuado para estas enseñanzas en la Escuela primaria;

Teniendo en cuenta que interesa fomentar, en la medida de los créditos disponibles, la celebración de los cursos de perfeccionamiento para Maestros, organizados de manera que contribuyan a ampliar la cultura de los Profesores a quienes se dedican, y a intensificar, al propio tiempo, la acción inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se autorice la celebración del mencionado curso de perfeccionamiento, que organizará y dirigirá la solicitante con arreglo a las condiciones que ha presentado, y

2.° Para auxiliar los gastos de dicho curso (indemnización por estancia a las Maestras de fuera de Madrid, gastos de viaje de las mismas, remuneración a los Profesores, material, etc.) se concede la subvención de 1.800 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a la citada Inspectora doña María Quintana, quien justificará la inversión de la citada suma, según las disposiciones vigentes, y remitirá a esa Dirección general una breve Memoria de los trabajos realizados en el repetido curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 9 de Noviembre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Abadín	Lugo	Castromayor	»	»	1	»	»
2	Idem	Idem	Romariz	»	»	1	»	»
3	Idem	Idem	Janoy	»	»	1	»	Se emplazará en Cabojo.
4	Alba de los Cardaños	Palencia	Cardaño de arriba	»	»	1	»	»
5	Allariz	Orense	Tosende	»	»	1	»	»
6	Idem	Idem	Portela de Magarelos	»	»	»	1	»
7	Amorebieta	Vizcaya	Barrio de la Plaza	»	1	»	»	»
8	Barbenuta	Huesca	Ainielle	»	»	»	1	»
9	Berja	Almería	Beneji (barrio)	»	»	1	»	»
10	Idem	Idem	Cerrillos (barrio)	»	»	1	»	»
11	Idem	Idem	Peñarrodada (barrio)	»	»	1	»	»
12	Boborás	Orense	Cardelle	»	»	1	»	»
13	Idem	Idem	Lajas	»	»	1	»	»
14	Idem	Idem	Regueiros	»	»	1	»	»
15	Cabó	Lérida	Vila	»	»	»	1	»
16	Cava	Idem	Cava	»	»	1	»	»
17	Caldas de Reyes	Pontevedra	Santa María	»	1	»	»	»
18	Castelladral	Barcelona	Navás	1	»	»	»	»
19	Castrejón de la Peña	Palencia	Traspeñas	»	»	1	»	»
20	Idem	Idem	Pisón de Castrejón	»	»	1	»	»
21	Cea	Orense	Confurco	»	»	1	»	»
22	Cervera del Río Alhama	Logroño	Valdegutín	»	»	1	»	»
23	Coaña	Oviedo	Ortiguera	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
24	Córdoba	Córdoba	Alcolea	1	1	»	»	»
25	Idem	Idem	Santa María de Trassierra	»	»	1	»	»
26	Deza	Soria	Deza	1	»	»	»	»
27	Encinas Reales	Córdoba	Vadofresno	»	»	1	»	»
28	Entrambasaguas	Santander	Navajeda	»	1	»	»	»
29	Ginzo de Limia	Orense	Mosteiro	»	»	1	»	»
30	Idem	Idem	Trandeiras	»	»	1	»	»
31	Grisén	Zaragoza	Grisén	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
32	Huétor-Tájar	Granada	Huétor-Tájar	1	1	»	»	»
33	Irijo	Orense	Espiñeira	»	»	1	»	»
34	Leitariejos	Oviedo	Trascastro	»	»	1	»	»
35	Liérganes	Santander	Rubalcaba	»	»	1	»	»
36	Luarca	Oviedo	Ranón	»	»	1	»	»
37	Lugo	Lugo	Bascuas	»	»	1	»	»
38	Idem	Idem	Castro	»	»	1	»	»
39	Idem	Idem	Poutomillos	»	»	1	»	»
40	Llanes	Oviedo	Vidiago	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
41	Medio-Cudeyo	Santander	San Salvador	»	»	1	»	»
42	Idem	Idem	Santiago de Heras	»	»	1	»	»
43	Idem	Idem	Hermosa	»	»	1	»	»
44	Oimbra	Orense	Granja	»	»	1	»	»
45	Idem	Idem	Rabal	»	»	»	1	»
46	Otero de Guardo	Palencia	Valcovero	»	»	1	»	»
47	Paderne	La Coruña	Adragonte	»	»	»	1	»
48	Idem	Idem	Villamorel	»	»	»	1	»
49	Idem	Idem	Souto	»	»	»	1	»
50	Pedro Abad	Córdoba	Pedro-Abad	1	»	»	»	»
51	Piélagos	Santander	Parballón	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
52	Pinos Puente	Granada	Pinos-Puente	1	1	»	»	»
53	Quirós	Oviedo	Tene	»	»	1	»	»
54	Idem	Idem	Coañana	»	»	1	»	»
55	Respenda de la Peña	Palencia	Villaverde de la Peña	»	»	1	»	»
56	Ríos	Orense	Rubiós	»	»	1	»	»
57	Idem	Idem	Florderrey	»	»	1	»	»
58	San Amaro	Idem	Eiras	»	»	1	»	»
59	San Pedro Manrique	Soria	Barrio de La Cosa	1	»	»	»	»
60	Santa Eulalia de Oscos	Oviedo	Castro	»	»	1	»	»
61	Talavera	Lérida	Talavera	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
62	Tejada	Canarias	El Espinillo	»	»	1	»	»
63	Toreno	León	Valdelaloba	»	»	1	»	»
64	Villasayas	Soria	Villasayas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
65	Valderredible	Santander	Arroyuelos	»	»	1	»	»
66	Idem	Idem	Loma-Somera	»	»	1	»	»
67	Valga	Pontevedra	Louro	1	»	»	»	»
68	Verín	Orense	Quirogames	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
69	Zarátamo	Vizcaya	Zarátamo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
70	Zarauz	Guipúzcoa	Barrio de Urteta	»	»	»	1	»
71	Dalias	Almería	El Campo	»	»	1	»	»
72	Mano	Canarias	Tigalate	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
73	Merindad de Montija	Burgos	Bercedo	»	»	1	»	»
74	Moncortés	Lérida	Peracals	»	»	1	»	»
75	Peramea	Orense	Peramea	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
76	Puebla de Trives	Idem	Peña de Fonteche	»	»	1	»	»
77	Torre de Capdella	Lérida	Astell	»	»	1	»	»
78	Rúa	Orense	Barrio de la Estación	»	1	»	»	»
79	Idem	Idem	Fontey	1	»	»	»	»
80	Toreno	León	Pardamasa	»	»	1	»	»
81	Ajamil de Cameros	Logroño	Ajamil	»	»	1	»	Real orden Asesoría jurídica (24 Agosto 1922).
82	Albacete	Albacete	Cerralobos	»	»	»	1	»
83	Albox	Almería	El Llano del Espino	»	1	»	»	»
84	Idem	Idem	El Llano de los Olleros	1	1	»	»	»
85	Idem	Idem	Las Pocicas	1	»	»	»	»
86	Alicante	Alicante	Moralet	»	»	»	1	»
87	Alcañices	Zamora	Vivinera	»	»	1	»	»
88	Alcaracejos	Córdoba	Alcaracejos	1	»	»	»	»
89	Alcocer	Guadalajara	Alcocer	1	1	»	»	»
90	Alhama de Almería	Almería	Alhama de Almería	1	1	»	»	»
91	Idem	Idem	Galachar	»	»	1	»	»
92	Ares	La Coruña	Cervás	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
93	Baños de Molgas	Orense	Presqueira	»	»	1	»	»
94	Barreiros	Lugo	Pena	1	1	»	»	»
95	Becerreá	Idem	Morcelle	»	»	1	»	»
96	Benasque	Huesca	Anciles	»	»	»	1	»
97	Benisa	Alicante	Benisa	1	1	»	»	»
98	Betanzos	La Coruña	San Martín de Tiobre	»	»	1	»	Emplazándolas en Brage.
99	Boqueijón	Idem	Oural	1	»	»	»	La mixta existente conviérte en niñas.
100	Idem	Idem	Lauredo	1	»	»	»	Idem íd.
101	Idem	Idem	Codeso	»	»	1	»	»
102	Bóveda	Lugo	Concheiros	»	»	1	»	»
103	Cabra	Córdoba	La Esperanza	»	»	1	»	»
104	Caladrones	Huesca	Ciscar	»	»	1	»	»
105	Calig	Castellón	Calig	1	1	»	»	»
106	Cambre	La Coruña	Sigrás	1	»	»	»	»
107	Caravaca	Murcia	Almudena	1	1	»	»	»
108	Idem	Idem	Barnanda	»	»	1	»	»
109	Casas Ibáñez	Albacete	Serradiel	»	»	»	1	»
110	Caso	Oviedo	Tanes	1	»	»	»	»
111	Idem	Idem	Soto	»	»	1	»	»
112	Castellanos de Moriscos	Salamanca	Castellanos de Moriscos	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
113	Castellnou de Seana	Lérida	Utscafaba	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
114	Castrelo del Valle	Orense	Portocamba	»	»	1	»	»
115	Castrogeriz	Burgos	Castrogeriz	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
116	Cartelle	Orense	Ella de arriba	»	»	»	1	»
117	Carreño	Oviedo	Perlora	»	1	»	»	»
118	Cendea de Ansoaín	Navarra	Berriosar	»	»	1	»	»
119	Cenicientos	Madrid	Cenicientos	1	1	»	»	»
120	Colungo	Huesca	Colungo	»	1	»	»	»
121	Congosto de Valaira	Palencia	Congosto de Valdaira	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
122	Cuevas de Vinromá	Castellón	En Ramona	»	»	1	»	»
123	Doñinos	Salamanca	Zafrán	»	»	1	»	»
124	El Carpio	Córdoba	El Carpio	1	»	»	»	»
125	Espiel	Idem	Espiel	1	»	»	»	»
126	Espés	Huesca	Espés Alto	»	»	»	1	»
127	Idem	Idem	Abella	»	»	»	1	»
128	Fonsagrada	Lugo	San Martín de Guarna	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
129	Fornols	Lérida	Cornellana	»	»	1	»	»
130	Fuente-Palmera	Córdoba	Cañada del Rabadán	»	»	1	»	»
131	Idem	Idem	El Villar	»	»	1	»	»
132	Galaroza	Huelva	Galaroza	1	1	»	»	»
133	Galilea	Logroño	Galilea	1	»	»	»	Real orden Asesoría jurídica (24 Agosto 1922).
134	Gallinero de Cameros	Idem	Gallinero de Cameros	»	»	1	»	Idem íd.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
135	Garde	Navarra	Garde	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
136	Gésera	Huesca	Belarra	»	»	»	1	»
137	Gomesende	Orense	Onteiro de Guías	»	»	1	»	»
138	Gondomar	Pontevedra	San Ciprián	»	»	1	»	»
139	Idem	Idem	Prado	»	»	1	»	»
140	Gredilla de la Polera	Burgos	Villalvilla	»	»	1	»	»
141	Guía de Isora	Canarias	Guía de Isora	»	1	»	»	»
142	Idem	Idem	Chío (Pago)	»	1	»	»	»
143	Idem	Idem	Tejina (Pago)	»	1	»	»	»
144	Idem	Idem	Alcalá (Pago)	»	»	»	1	»
145	Guiamets	Tarragona	Guiamets	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
146	Hazas en Cestos	Santander	Beranga	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
147	Icod	Canarias	Icod	1	1	»	»	»
148	Ilche	Huesca	Monesma	»	»	1	»	»
149	Incio	Lugo	Frugille	1	1	»	»	»
150	Idem	Idem	Villasoto	1	1	»	»	»
151	Idem	Idem	Saá	»	»	»	1	»
152	Idem	Idem	Foilebar	»	»	1	»	»
153	Jabugo	Huelva	Los Romeros	»	1	»	»	»
154	Jaudín	Zaragoza	Jaudín	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
155	Labuerda	Huesca	San Vicente	»	»	1	»	»
156	La Ercina	León	Acisa	»	»	1	»	»
157	Lagata	Zaragoza	Lagata	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
158	Lage	La Coruña	Mordomo	»	»	1	»	»
159	Idem	Idem	Sarces	»	»	1	»	»
160	La Mezquita	Orense	Pereiro	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
161	La Puerta de Segura	Jaén	Puente de Génave	»	»	1	»	»
162	Idem	Idem	Peñolite	»	»	1	»	»
163	Lorca	Murcia	Barrio de Santullena	1	1	»	»	»
164	Idem	Idem	Puertoadentro	1	1	»	»	»
165	Luarca	Oviedo	Carollas	»	»	1	»	»
166	Lubrín	Almería	Marchal	1	1	»	»	»
167	Idem	Idem	El Pilar	»	»	1	»	»
168	Idem	Idem	Pocico	»	»	1	»	»
169	Idem	Idem	Los Galindos	»	»	1	»	»
170	Lugo	Lugo	Bóveda	»	»	1	»	»
171	Madremaña	Gerona	San Marín Vell	»	»	1	»	»
172	Madrigueras	Albacete	Madrigueras	1	»	»	»	»
173	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	»
174	Málaga del Fresno	Guadalajara	Málaga del Fresno	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
175	Marina de Cudeyo	Santander	Pontejos	»	»	1	»	»
176	Matallana	León	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»
177	Matilla de los Caños del Río	Salamanca	Matilla de los Caños	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
178	Medina-Sidonia	Cádiz	Casas-Viejas	1	1	»	»	»
179	Merindad de Sotoscueva	Burgos	Quintanilla de Sotoscueva	»	»	1	»	»
180	Monterrey	Orense	San Cristóbal	»	»	1	»	»
181	Idem	Idem	Magdalena	»	»	»	1	»
182	Idem	Idem	Villaza	1	»	»	»	»
183	Montoro	Córdoba	Venta del Charco	»	»	1	»	»
184	Mora de Ebro	Tarragona	Mora de Ebro	1	»	»	»	»
185	Moreiras	Orense	Rebordacha y Paredes	»	»	1	»	»
186	Mugía	La Coruña	Ozón	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
187	Idem	Idem	Leis	»	»	1	»	»
188	Munilla	Logroño	Munilla	1	1	»	»	»
189	Murero	Zaragoza	Murero	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
190	Muro de Agreda	Soria	Muro de Agreda	1	»	»	»	Idem íd.
191	Muro de Alcoy	Alicante	Cela de Núñez	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
192	Navia de Guarna	Lugo	Castañedo	»	»	1	»	»
193	Neda	La Coruña	Casadelos	1	»	»	»	»
194	Idem	Idem	Viladonelle	»	»	1	»	»
195	Neira de Jusa	Lugo	Pacios	»	»	1	»	»
196	Idem	Idem	Villartelín	»	»	1	»	»
197	Oncala	Soria	Oncala	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
198	Orense	Orense	Cabeza de Vaca	»	1	»	»	»
199	Oroz Betelu	Navarra	Barrio de la Fábrica	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
200	Outes	La Coruña	San Juan de Sabardes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
201	Idem	Idem	San Juan de Roo	»	»	1	»	»
202	Oviedo	Oviedo	La Mortera de Olloniego	»	»	1	»	»
203	Panzano	Huesca	Santa Cilia	»	»	»	1	»
204	Pradillo de Cameros	Logroño	Pradillo de Cameros	»	»	1	»	Real orden Asesoría jurídica (24 Agosto 1922).
205	Pedrosillo el Ralo	Salamanca	Pedrosillo el Ralo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
206	Perojas	Orense	Entrambosríos	»	»	1	»	»
207	Idem	Idem	Mirallos	»	»	1	»	»
208	Piélagos	Santander	Oruña	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
209	Plau	Huesca	Plau	»	1	»	»	Idem íd.
210	Polaciones	Santander	Lombraña	»	»	»	1	»
211	Portalrubio de Guadamajud	Cuenca	Portalrubio	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
212	Porriño	Pontevedra	Carracido	»	»	»	1	»
213	Poveda de las Cintas	Salamanca	Poveda de las Cintas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
214	Puenteareas	Pontevedra	Couso	»	»	1	»	»
215	Idem	Idem	Cristiñade	1	»	»	»	Emplazándola en Puño.
216	Idem	Idem	Guillade	1	»	»	»	Idem en La Iglesia.
217	Idem	Idem	Angoares	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
218	Rabanera de Cameros	Logroño	Rabanera	»	»	1	»	Real orden Asesoría jurídica (24 Agosto 1922).
219	Rasines	Santander	Cereceda	»	»	1	»	»
220	Recuerda	Soria	Recuerda	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
221	Reocín	Santander	Valles	»	1	»	»	»
222	Ribadeo	Lugo	Riulo	1	1	»	»	»
223	Ribera Alta	Alava	Leciñana de la Oca	»	»	1	»	»
224	Riello	León	Robledo	»	»	1	»	»
225	Rivas de Sil	Lugo	Villardones	»	»	1	»	»
226	San Andrés de Soria	Soria	San Andrés	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
227	San Ciprián de Viñas	Orense	Pazos de San Clodio	»	»	1	»	»
228	Idem	Idem	Soutopenedo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
229	San Esteban de Litera	Huesca	Rocafort	»	»	»	1	»
230	Sanet y Negrals	Alicante	Sanet y Negrals	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
231	San Javier	Murcia	San Javier	»	1	»	»	»
232	San José	Baleares	San Agustín	1	»	»	»	»
233	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	Blimea	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
234	Idem	Idem	Santa Bárbara	»	1	»	»	Idem íd.
235	Idem	Idem	La Huerta	1	1	»	»	»
236	Santa Cruz de Sanguas	Soria	Villartoso	»	»	1	»	»
237	Santafé	Granada	El Jau	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
238	San Vicente de Alcántara	Badajoz	San Vicente de Alcántara	3	4	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
239	Sesué	Huesca	Sesué	»	»	»	1	»
240	Siles	Jaén	Siles	1	1	»	»	»
241	Soba	Santander	Aja	»	»	1	»	»
242	Sorzano	Logroño	Sorzano	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
243	Teverga	Oviedo	Campiello	»	»	1	»	»
244	Tobarra	Albacete	Tobarra	1	1	»	»	»
245	Idem	Idem	Sierra	1	»	»	»	»
246	Idem	Idem	Mora de Santiago	»	»	»	1	»
247	Torbizcón	Granada	La Dehesa	»	»	1	»	Emplazándola en Los Molinos.
248	Idem	Idem	Carrasco	»	»	1	»	Emplazándola en las Salas.
249	Idem	Idem	Barbacana	»	»	1	»	Emplazándola en La Hoya.
250	Torredonjimeno	Jaén	Torredonjimeno	1	1	»	»	»
251	Trabadelo	León	Sotoparada	»	»	1	»	»
252	Trasmiras	Orense	Villardeliebres	»	»	1	»	»
253	Tuixent	Lérida	Tuixent	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
254	Turcia	León	Turcia	»	1	»	»	Idem íd.
255	Ulldecona	Tarragona	Ulldecona	1	1	»	»	»
256	Valdegoria	Alava	Bachicabo	»	»	1	»	»
257	Valderredible	Santander	Repudio	»	»	»	1	»
258	Valverde (Isla de Hierro)	Canarias	Barrio del Cabo	1	1	»	»	»
259	Valle de Hoz de Arreba	Burgos	Hoz de Arreba	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
260	Valleseco	Canarias	Zumacal	»	1	»	»	»
261	Idem	Idem	Valsendero	»	1	»	»	»
262	Vejer de la Frontera	Cádiz	Zahara de los Atunes	»	»	1	»	»
263	Vélez-Rubio	Almería	Los Gázquez	»	»	1	»	»
264	Villafamés	Castellón	Villafamés	»	1	»	»	»
265	Idem	Idem	Vall de Alba	»	1	»	»	»
266	Villalba de Losa	Burgos	Villota y Baró	»	»	1	»	»
267	Villarmayor	Salamanca	Villarmayor	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
268	Villanueva de Algaidas	Málaga	El Albaicín	»	»	1	»	»
269	Idem	Idem	Herrera	»	»	1	»	»
270	Villanueva de Cameros	Logroño	Aldeanueva de Cameros	»	»	1	»	Real orden Asesoría jurídica (24 Agosto 1922).
271	Villanueva del Conde	Salamanca	Villanueva	1	1	»	»	»
272	Villaodrid	Lugo	Puentenuevo	»	»	»	1	»
273	Villapalacios	Albacete	Cortijada del Río de Casa	»	»	1	»	»
274	Villarmayor	Salamanca	Villarmayor	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
275	Villarreal	Castellón	Villarreal	2	3	»	»	»
276	Vivero	Lugo	Chavín	»	1	»	»	»
277	Yeste	Albacete	Goutar	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
278	Idem	Idem	Sege	1	»	»	»	»
279	Idem	Idem	Túss	1	»	»	»	»
280	Idem	Idem	Moropeche	»	»	1	»	»
281	Zalamea la Real	Huelva	Zalamea la Real	1	1	»	»	»
282	Zuya	Alava	Zárate	»	»	1	»	»
	Totales			74	89	131	27	

Madrid 9 de Noviembre de 1922. *(Gaceta* del 17.)

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Mariano Martín Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mariano Martín Fernández, con fecha 4 del presente mes, solicita que sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra de D. José Rodao, titulada *Retazos y Fabulitas.—Versos para los chiquillos* (Valladolid, 1922)

»Este opúsculo es original de un poeta inspirado que tiene el título de Maestro de primera enseñanza y devoción manifiesta a la educación popular, por lo cual las composiciones de que el volumen consta, tanto por los asuntos como por el lenguaje, la amenidad del estilo y la fluidez y elegancia de la versificación, han sido redactadas con tal destreza artística, que no sólo contribuirán a que los niños las lean con placer, sino que servirán también a los Maestros para dar interesantes lecciones a sus discípulos, educándoles además el buen gusto literario.

»La soltura y excelente ejecución de los grabados y las condiciones editoriales del citado opúsculo, completan las cualidades necesarias para acceder a la declaración que se solicita.

»Atendiendo a estas circunstancias, la Comisión permanente entiende que procede declarar útiles para la enseñanza los *Retazos y Fabulitas.—Versos para los chiquillos*, de que es autor D. José Rodao.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de D. Manuel Martínez Valle, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Martínez Valle, Maestro de sección de la Escuela graduada de Infiesto (Oviedo), en instancia de 20 de Marzo del corriente año, solicitó que su obra titulada *La educación popular y la Escuela Nacional* (Oviedo, 1921), sea recomendada de Real orden, y que se autorice a los Maestros nacionales para que puedan adquirir ejemplares con cargo a los presupuestos escolares; pero no siendo el carácter del citado opúsculo acomodado a la enseñanza para las Escuelas primarias, y no habiendo disposición alguna que autorice la recomendación oficial de obras de este género,

»Esta Comisión opina que procede desestimar en ambas peticiones la instancia de D. Manuel Martínez Valle.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Mutualidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Ramón y Cajal	Félix Marión	Apiés	Huesca.
San Adrián	Nazario Muñoz	Borau	Idem.
Freixanense	José Rosell	Freixanet	Lérida.
Santa María de Aneu	José Campí	Esterri de Aneu	Idem.
Santa Margarita	Manuel Bassols	Sacot	Gerona.
Juventud Previsora	Ramón Gallart	Artesa de Lérida	Lérida.
La Visitación	Mariano Herrero	Cornoncillo	Palencia.
Divino Pastor	Petra Gil	Cistierna	León.
Nuestra Señora de las Montañas	Juan Bautista Jarén	Villamartín	Cádiz.
El Poeta Zorrilla	Casimiro Collantes	Quintanilla-Somuñó	Burgos.
Luis Ernesto	L. Ernesto Otero	Trasariz	Orense.
Sagrada Familia	Sotero Ilarri	Novallas	Zaragoza.
Santo Domingo	Antonio A. Pobo	Celadas	Teruel.
Tesoro de lo Supérfluo	Manuel Gracia	Villarroya de la Sierra	Zaragoza.
Virgen de la Cueva Santa	Vera González	Segorbe	Castellón.
La Murillana	Antonio Gállego	Murillo de Gállego	Zaragoza.
Previsora del Guadiana	Francisco Marenco	Sanlúcar de Guadiana	Huelva.
Nuestra Señora de la Rábida	Francisco Marenco	Idem	Idem.
Santa Teresa de Jesús	Martirio López	Beas de Segura	Jaén.
Nuestra Señora de la Paz	Sofía Robles	Idem	Idem.
San Juan de la Cruz	José de la Torre	Idem	Idem.
La Hormiga	Ignacio Simoneda	Huarte-Araquil	Navarra.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Isabel Morales Marfil, Maestra de la Escuela Nacional de Iznate (Málaga), contra el nombramiento hecho a favor de D.ª Aurora Trigueros Burgos para la Escuela graduada de párvulos de San Ildefonso de Málaga en 11 de Septiembre de 1918;

Considerando que la reclamante ha interpuesto su solicitud o recurso pasados los plazos legales dentro de los que podría haberlo utilizado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicho recurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Junio de 1922:

Visto el informe que en cumplimiento de la citada Real orden emite el Jefe de la Sección administrativa de Vizcaya;

Resultando que las consignaciones para personal y material de las Escuelas públicas de Górliz y Busturia (Vizcaya) figuraron como partidas de carácter obligatorio en los presupuestos municipales de los citados Ayuntamientos hasta 1.º de Enero de 1913, en que se celebró el pacto entre el Estado y las Diputaciones vascas;

Resultando que desde la precitada fecha hasta el presente el sostenimiento íntegro de dichas Escuelas corre a cargo del Tesoro, figurando esas plazas en la plantilla general del Magisterio;

Considerando que en todo momento, como justifican estos hechos, las Escuelas de Górliz y Busturia han sido regidas por los mismos preceptos que todas las Nacionales, teniendo este carácter a partir del concierto económico, y que por tanto su provisión ha de hacerse por igual procedimiento que las de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por el Rectorado de Valladolid se adjudiquen las Escuelas de Górliz y Busturia en el turno reglamentario que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

(Gaceta del 26.)

ÓRDENES

Para el debido cumplimiento de lo acordado por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, y a los efectos del pleito núm. 3.420, promovido por D.ª Eulalia Leal Macedo contra las Reales órdenes de 23 de Mayo y 24 de Junio de 1920, sobre derechos que la legislación vigente y la convocatoria de sus oposiciones le conceden, sírvanse SS. VV. remitir a esta Dirección general, a la mayor brevedad posible, relación expresiva o negativa, en otro caso, de las Maestras opositoras del año 1920 que hubieran sido nombradas con anterioridad a las opositoras de 1918, consignando las fechas, los destinos y los sueldos respectivos, con determinación, en su caso, de la *Gaceta* o del *Diario Oficial* en que hubieren sido publicados dichos nombramientos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente incoado por D.ª Domitila Cardenal Rodríguez, en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Santiago de Yucedo, Ayuntamiento de Soba (Santander);

Teniendo en cuenta que la interesada reune las condiciones legales para el desempeño de dicho cargo, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato de la Fundación Escuela de Santiago de Yucedo en uso de sus facultades, concurriendo, por tanto, los requisitos que determina el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de Santiago de Yucedo hecho a favor de D.ª Domitila Cardenal Rodríguez, sin derecho alguno al desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Dolores Sanz Quijano, Maestra nombrada para la Escuela Nacional de Fuembellida (Guadalajara), solicitando prórroga de plazo posesorio por no haber podido ponerse al frente de su cargo dentro del término reglamentario a consecuencia de hallarse enferma;

Teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido a la interesada hacerse cargo de su Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, por lo que debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1905, y que la de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede, en casos como el presente, expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D.ª María de los Dolores Sanz Quijano un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela Nacional de Fuembellida (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Concursos de traslado.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael J. de Montalvo Márquez, Maestro de la Escuela Nacional de Viñuela (Málaga), contra la orden de 3 de Julio último que anuló el concursillo por el que obtuvo la Escuela que sirve y dispuso su reintegro a la de los Castillejos y la adjudicación de aquélla al opositor D. Antonio Gálvez Carmona;

Resultando que el interesado funda su recurso en que la reclamación del Sr. Gálvez Carmona contra el concursillo local para proveer la Escuela de Viñuela fué interpuesto fuera de plazo, y que el censo de población de dicha localidad en 1910 era de 514 habitantes de hecho y 523 de derecho y en 1920 aparece con 583 y 585, respectivamente, según justifica con certificación que acompaña, expedida por el Secretario de la Junta provincial del Censo de Málaga;

Considerando que si bien fué presentada fuera de plazo la reclamación del Sr. Gálvez, como alega el recurrente, la Administración debe velar siempre por la recta aplicación de las disposiciones vigentes, no habiendo inconveniente en subsanar en todo momento cualquier error que haya podido cometerse al interpretar equivocadamente las mismas, y como por otra parte, en tanto no se promulgue un nuevo arreglo escolar, el único vigente es el de 1908, y a los datos que en él aparecen hay que atenerse, insistiendo en este importantísimo extremo, porque el desconocerlo equivale a desorganizar la creación y provisión de Escuelas Nacionales;

Considerando, además, que aun cuando verificado el concursillo de que se trata no se restará plaza a los opositores, pues tanto la Escuela anunciada del Ayuntamiento de Viñuela como la resulta de su agregado Castillejos, por su censo de población corresponden al mismo turno de provisión; el artículo 63 del Estatuto, que no ha sido modificado, sólo autoriza a los Maestros del término municipal para tomar parte en los concursillos cuando el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes;

Resultando del arreglo escolar que Viñuela cuenta con 1.082,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 3 de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José María Sobils Zuca, número 6.326 del Escalafón general del Magisterio; D. Guillermo García Vilaplana, núm. 2.866, y D. Félix del Arco Novales, número 7.277;

Teniendo en cuenta que D. Guillermo García Vilaplana, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela de niños de Santa Bárbara (Tarragona) a D. Guillermo García Vilaplana, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Almunia de doña Godina (Zaragoza), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Julio Martínez Bendito, núm. 2.488 del Escalafón general del Magisterio; D. Faustino Morato Vadillo, núm. 5.143; D. Juan Mateo de la Monja, número 1.516; D. Jesús Iñiguez Domínguez, núm. 2.128; D. Bianor Pío Casado Bayón, núm. 2.786, y D. Ciro Egido Maza, número 2.614;

Teniendo en cuenta que D. Juan Mateo de la Monja, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de La Almunia de doña Godina (Zaragoza) a D. Juan Mateo de la Monja, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamacio-

nes, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente de D. José Vallespí Gavaldá, Maestro de la Escuela Nacional de San Feliú Laserra (Barcelona), único aspirante que ha tomado parte en el concurso anunciado para proveer, por el turno de oposición restringida, la Escuela vacante, núm. 78, de dicha capital, sita en la Rambla de Volart, número 91;

Teniendo en cuenta que el citado concursante procede de oposiciones restringidas, convocadas y resueltas con fecha posterior a 12 de Abril de 1917, por lo que reune las condiciones determinadas en el art. 48 del Estatuto; de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Regia de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Vallespí Gavaldá, por el turno de oposición restringida, Maestro de la Escuela Nacional, núm. 78, sita en la Rambla Volart, número 91, de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vista la relación y propuesta elevada a este Ministerio por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte de las aspirantes que han tomado parte en el concurso anunciado para proveer, por el turno de oposición restringida, una Escuela desdoblada de niñas de esta Corte;

Teniendo en cuenta que aunque las tres concursantes proceden de oposiciones restringidas, convocadas y resueltas en la misma fecha, posterior a 12 de Abril de 1917, en D.ª Maximina López Púes, concurre la preferencia que establece el párrafo segundo del art. 48 del Estatuto, y que en las listas de méritos formuladas por el Tribunal obtuvo mejor número que las demás concursantes, y de acuerdo con el precepto citado,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la mencionada propuesta y nombrar a D.ª Maximina López Púes Maestra de la Escuela desdoblada de niñas, vacante en esta Corte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directoras de las Escuelas graduadas de niñas de Madrid, establecida en la calle de Luis Cabrera, número 38; El Espinar (Segovia); Avila, y la del primer distrito de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Madrid, establecida en la calle de Doña Urraca, número 1; Mahora (Albacete); Villa de don Fadrique (Toledo); Caravaca, titulada El Salvador (Murcia); Piedrabuena (Ciudad Real), y la del distrito segundo de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior o Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª María Alén Solla, Maestra de la Escuela Nacional de Viso, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de sección que ha quedado vacante en la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestra de dicha capital, en la que su esposo D. Alfredo García Hermida desempeña igual cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª María Alén Solla, por derecho de consorte, Maestra de la sección tercera de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Pontevedra, que es la vacante resulta de concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D. José Boira Estrada, Maestro de la Escuela Nacional de Plou (Teruel), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en segura de los Baños, de la misma provincia, donde su esposa D.ª Bienvenida Sorribas Roselló, desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. José Boira Estrada, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional vacante en Segura de los Baños (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente incoado por D. Félix Bayona Peinado, Maestro de la Escuela Nacional de La Fresneda (Teruel), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Samper de Calanda, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª Edelfina Fariña de Naya, desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia, a D. Félix Bayona Peinado, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional, número 2, vacante en Samper de Calanda (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. José Lloveras Gironilla, Maestro de Llivia (Gerona), y don Francisco Tarragó Gibert, Maestro de Vich (Barcelona);

D. Matías Modesto Vicente Jiménez y D. Simón Marco Mata, Maestros, respectivamente, de Used y Bara y Boltaña (Huesca);

D. Ponciano González Llamanones, Maestro de Valladolid (Lugo), y D. Simón José María Varela Gutiérrez, Maestro de Quintanilla de Almanza (León);

D.ª Ceferina Cuesta y Alvarez, Maestra de Onzonilla (León), y D.ª Agueda Ibán y Valdés, Maestra de Cortina (Oviedo);

D. Romualdo Fuentes Sanchís, Maestro de La Granja de la Costera (Valencia), y D. Leandro Mondría Sanchís, Maestro de Saldón (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Luis Manzano Fernández, Maestro de Villalba de Duero (Burgos), y D. Gregorio Alonso Carrasco, Maestro de San Martín de los Herreros (Palencia);

D. Antonio Jiménez Cuevas, Maestro de Villanueva Mesis (Granada), y D. Manuel Herrerías Jiménez, Maestro de Prabos (Avila);

D. Jerónimo Granja Alvarez y D. Manuel Granja Alvarez, Maestros, respectivamente, de Cabeza del Campo y de Castrillo de la Valduerusa (León);

D.ª María de la Soledad Grave Martínez y D.ª Ramona Arcosa Hermida, Maestras, respectivamente, de la Villa de Padrón y de Carcacio (La Coruña);

D. Herminio González Miguélez, Maestro de Velar del Lor (Lugo), y D. David García y García, Maestro de Sopeña de Carneros (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Antonia Marco Catalán y D.ª Pilar Santamaría Baldellón, Maestras, respectivamente, de Lagunarrota y de Alfantega (Huesca);

D.ª Encarnación Menéndez Miranda, Maestra de Cartanio (Oviedo), y D.ª Teresa Pérez Alvarez, Maestra de Rabanal (León);

D.ª Ignacia Solé Roca, Maestra de Quinto (Zaragoza), y doña Guadalupe Lorente Labarta, Maestra de Chezta (Tarragona);

D. Valero Burillo Berges, Maestro de Quinto (Zaragoza), y

D. Manuel Barberán Castrillo, Maestro de Cherta (Tarragona).

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente promovido por D. Emilio Gómez Montejo y D. Arsenio Díez Rodríguez, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Fuentes de Béjar y Los Pizarrales (Salamanca), solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que si bien concurren en los solicitantes las condiciones prevenidas en el art. 102 del Estatuto, aparece comprobado que el Sr. Díez Rodríguez padece una grave enfermedad que le impide abandonar el lecho y estar al frente de su Escuela, hasta el extremo de haber puesto en su lugar otro Maestro, de acuerdo con la Inspección; y como de la concesión de permutas los intereses de la enseñanza no deben resultar perjudicados,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta de referencia, y que por la Inspección de primera enseñanza de Salamanca se instruya el oportuno expediente al objeto de proceder a lo que haya lugar para que la enseñanza esté debidamente atendida en la Escuela del barrio de Los Pizarrales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Bonifacio Torrecilla Palomero y D. Alberto Escalada González, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Almodóvar del Pinar y Torrecilla, ambos de la provincia de Cuenca, solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que, según está repetidamente declarado, no es obligatoria la concesión de permuta y que deben subordinarse, en todo caso, al interés de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto, en uso de sus atribuciones, desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Vista la instancia formulada en 15 de Abril de 1922 por D.ª Castora Salazar, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Irosa-Valverde de Hierro (Canarias), que solicita efectos retroactivos en su fecha de ingreso en el Magisterio nacional, como procedente del concurso de interinos;

Resultando que la mencionada Maestra figuró con el número 3 del grupo C en la lista de interinos con derecho reconocido a obtener Escuela en propiedad en la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias;

Resultando que, quizá por una errónea interpretación de las reglas 3.ª y 7.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, el Jefe entonces de aquella Sección consideró eliminadas de dichas listas a varias aspirantes, entre ellas a D.ª Castora Salazar;

Resultando que a consecuencia de recurso interpuesto por D.ª Francisca Jambrina contra su eliminación se dictó la Real orden de 8 de Septiembre de 1921, la que declara no ser de aplicación a este caso las reglas 3.ª y 7.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, y si el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 23 del mismo mes y año, disponiendo la reinclusión de la Sra. Jambrina, y que previa consulta de la Sección administrativa a la Dirección general de primera enseñanza, aquélla restableció la lista primitiva incluyendo nuevamente a todas las eliminadas;

Resultando que alterada la lista por las exclusiones, la Sección nombró Maestra en propiedad de la Escuela de Cabezadas, en Barlovento, a D.ª Rosario Hernández, núm. 4 del grupo C, nombramiento que se hizo con fecha 19 de Mayo de 1920, posesionándose la citada Maestra en 1.º de Junio del mismo año, cuando dicha Escuela, según la lista legal, correspondía al núm. 3, Sra. Salazar;

Considerando que la exclusión llevada a efecto por el Jefe de la Sección de Canarias y que afectaba, entre otras, a la hoy reclamante, fué injustificada y se anuló por Real orden de 8 de Septiembre de 1921, y que dicha exclusión no fué comunicada a las interesadas, por lo que la Sra. Salazar no tuvo conocimiento de este hecho hasta algún tiempo después de su residencia en la isla, momento en que formuló su reclamación;

Considerando que al restablecer la Real orden de 8 de Septiembre de 1921 la lista legal de aspirantes en concurso de interinos, sometiendo sus efectos a la aplicación del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 23 del mismo mes, anula todo lo actuado, según la arbitraria interpretación de las reglas 3.ª y 7.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se retrotraiga a 1.º de Junio de 1920, la fecha de ingreso en el Magisterio de la Sra. Salazar, con derecho a desempeñar la Escuela de Cabezas en Barlavento, si lo solicita.

2.º Que se le compute esta antigüedad en el Escalafón de derechos limitados, en el que le corresponde figurar, según el Real decreto de 4 de Junio de 1920, por haber ingresado en fecha posterior a la aplicación de la ley de Presupuestos de 1920.

3.º Que por el Jefe de la Sección administrativa de Canarias se efectúen las rectificaciones justificadas que puedan afectar a las demás Maestras indebidamente eliminadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(Gaceta del 24.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Torregrosa Ruiz, Maestro interino de la Escuela Nacional de Alcoy (Alicante), en súplica de que se le admita la renuncia de su Escuela, fundada en motivos de salud, con reserva del derecho a obtener en su día la Escuela que le corresponda en propiedad por concurso de interinos;

Teniendo en cuenta que la propia condición de la interinidad no permite en ningún caso la autorización o el consentimiento para ausentarse el Maestro de la Escuela que interina y que el único procedimiento legal para continuar la Escuela abierta y suplir al interino es nombrarle un sucesor de igual carácter; de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 2 de Marzo último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Ibáñez Díaz, solicitando le sean reconocidos los servicios prestados como Maestra en la enseñanza pública y se le autorice para reingresar en el Escalafón general del Magisterio con los derechos y la antigüedad que le corresponda como Maestra de Patronato que es en la actualidad;

Teniendo en cuenta que la interesada, como Maestra nacional perdió su carrera por abandono de destino, y que, como Maestra de Patronato de libre nombramiento no puede figurar en el Escalafón del Magisterio ni reingresar en Escuela Nacional de acuerdo con lo provenido en el Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a D. Pío Ojea Fernández, funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con destino en Orense;

Resultando que trasladado disciplinariamente a su actual destino desde la Sección de La Coruña, ha incurrido en las mismas faltas que en el mes de Enero del corriente año, que motivaron su cambio de residencia, y que apercibido por el Jefe de la Sección de Orense, reiteradamente, para que, en cumplimiento de su deber, asistiera a la oficina, no hizo caso de las advertencias y persistió en su inveterada conducta;

Resultando que el repetido Jefe de la Sección de Orense dió cuenta a la Dirección general de las faltas del Sr. Ojea, y que ésta dispuso, por orden de 27 de Junio próximo pasado, que se le instruyera expediente reglamentario con sujeción al reglamento de 7 de Septiembre de 1918; que comenzadas las diligencias y formulado el pliego de cargos, el Sr. Ojea acusó recibo del mismo, sin embargo de lo cual no lo contestó ni se ha personado en el expediente, y que de las actuaciones de éste resulta plenamente comprobada la falta sistemática del Sr. Ojea a la oficina, en la cual sólo aparecía para cobrar haberes;

Resultando que al Sr. Ojea, como reincidente, propone el instructor del expediente que se le aplique la corrección tercera del art. 59 del reglamento y la suspensión de empleo y sueldo por seis meses, elevando en tal sentido su propuesta a la Superioridad;

Considerando que en el expediente instruído contra el funcionario Sr. Ojea se han cumplido los preceptos del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; que la calificación que corresponde a su falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas reglamentarias sin causa que la justifique, es la de grave; que la corrección propuesta por el instructor se ajusta a la escala establecida por el art. 60 del propio reglamento, y que ha tenido presente las anteriores correcciones que le fueron impuestas por las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1921 (*Gaceta* del 26) y de 10 de Enero del año actual (*Gaceta* del 18),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar en sus propios términos la propuesta del Jefe de la Sección administrativa de Orense, instructor del expediente, imponiendo al Sr. Ojea el traslado de destino y residencia con ocasión de vacante, una vez cumpla la segunda parte de la corrección, es decir, una vez transcurran los seis meses de suspensión de empleo y sueldo que procede aplicarle en cumplimiento del párrafo quinto del art. 60 del precitado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado reiteradamente a V. I. por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, acerca de las graves dificultades que se le ofrecen para llevar los servicios, por no tener el número de funcionarios que corresponde a dicha Dependencia;

Resultando que el funcionario D. Pablo Alonso García, destinado a dicha Sección, es excedente por servir en el primer regimiento de Artillería ligera, de guarnición en esta Corte;

Considerando que las necesidades del servicio no se pueden desatender en ningún caso, y que tampoco debe supeditarse a la conveniencia de los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, con carácter general, que en casos de excepción como éste de que se trata los aspirantes ingresados y a la expectativa de destino suplan a los excedentes en filas, guardando el orden de lista, y que, en su virtud, D. Carlos Serra Garsot, ingresado en el Cuerpo por Real orden de 18 de Agosto próximo pasado, pase a servir a la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, debiendo presentarse en la misma a tomar posesión en el plazo improrrogable de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Nicolás Carretero Pastor, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio conquense, solicitando autorización para colocar en el recinto de la oficina donde trabajó el que en vida fué digno y laborioso Jefe de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, D. Carlos Valentín Carretero y Serrano, un retrato que perpetúe su memoria;

Teniendo en cuenta que tal iniciativa es plausible por todos conceptos, dadas las altas dotes de laboriosidad e inteligencia que adornaban a tan probo funcionario, puestas siempre al servicio y mejoramiento de la enseñanza y del Magisterio, dignas de que se perpetúen con el homenaje que a su recuerdo trata de tributar la Asociación provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DEL MAGISTERIO CONQUENSE.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio del Maestro de Alacuás (Valencia), D. José Sanchiz Almiñano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio del Maestro de Alacuás (Valencia), D. José Sanchiz Almiñano;

»Resultando que teniendo en cuenta que este Maestro desempeñó gratuitamente la Escuela nocturna de Alacuás desde el año 1890 hasta el 1904; que posee votos de gracias de la Junta local de la provincia y de la Inspección, y que su conducta profesional es inmejorable,

»El Negociado del Ministerio propone se le den las gracias de Real orden, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, conforme con la opinión del Negociado, entiende que deben otorgarse al Maestro D. José Sanchiz las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de premio de D.ª Feliciana Salvador Villamariel, Maestra de Itero de la Vega (Palencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D.ª Feliciana Salvador Villamariel, Maestra de Itero de la Vega (Palencia);

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Itero de la Vega solicita una recompensa para la Maestra de la localidad, Sra. Salvador Villamariel;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los buenos servicios prestados a la enseñanza por esta Maestra y el favorable informe de la Inspección, propone que se den las gracias de Real orden, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando bien justificados, por la certificación del acta de la Junta local y el informe de la Inspección, los méritos extraordinarios de la Maestra de Itero de la Vega, que la hacen acreedora a una recompensa,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con el parecer del Negociado y de la Sección, que se den las gracias de Real orden a D.ª Feliciana Salvador Villamariel, Maestra de Itero de la Vega (Palencia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente de reingreso del que fué Maestro de Santa Olalla del Cala (Huelva), D. José Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instacia de D. José Gómez, Maestro que fué de Santa Olalla del Cala (Huelva), solicitando su reingreso en el Magisterio;

»Resultando que el Sr. Gómez fué separado definitivamente de la enseñanza por haberse ausentado de la Escuela sin solicitar la formación del expediente gubernativo y sin que en la actualidad se conozca su paradero;

»Resultando que visto lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y regla 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero del mismo año, el Negociado del Ministerio propone se desestime la solicitud de D. José Gómez y que se oiga el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»La Comisión, de acuerdo con la propuesta del Negociado, entiende que no procede conceder a D. José Gómez y Gómez su reingreso en el Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Isabel González, Maestra de Sarroca de Bellera (Lérida), en súplica de que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 17 de Octubre último, por la que se declaraba incursa a esta Maestra en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Merino Morales, Maestro de Ojén (Málaga);

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Fidela Soto Pedregal, Maestra de Tedillo (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Barrenca Calahorra, Maestra de Solanillos del Extremo (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pablo Suárez de Cepeda, Maestro de Reillo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosario Morales, Maestra de Fresnellino del Monte (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alvaro Bort, Maestro de Umbralejo (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco González de Molina, Maestro de Albendiego (Guadalajara), núm. 3.429 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gordero Chamorro, Maestro de Calleras (Oviedo), núm. 7.662 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ÓRDENES

Por Real orden de 21 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D. José Velasco Martín, Maestro de Antequera (Málaga).

D. Francisco de P. Salguero Jaramillo, Maestro de La Palma (Huelva).

D.ª M. del Rosario Sánchez Yñarrea, Maestra de Oviedo.

D.ª Juliana de Abajo Alonso, Maestra de Santovenia de Valdomina (León).

D.ª Encarnación Gómez Paterna, Maestra de Yecla (Murcia).

D. Evaristo Pedres Medina, Maestro de Yaiza, Lanzarote (Canarias).

D.ª Joaquina Badía Marsol, Maestra de Portella (Lérida).

D. Juan A. Velasco Zamora, Maestro de Lebrija (Sevilla).

D. José Salas y Salas, Maestro de Villacarrillo (Jaén).

D.ª M. Jesús Alvarez Barreiro, Maestra de Las Palmas (Canarias), y

D.ª Ana Arias Adame, Maestra de Castromao de la Vega (Orense).

De cuarenta y cinco días: a D. Pelayo García y García, Maestro de La Seca, en Cuadros (León), y D. Manuel de la Puerta Lafuente, Maestro de Aquende, en Miranda de Ebro (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, MURCIA, OVIEDO, SANTIAGO, SEVILLA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 27 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D.ª Francisca de S. Ortiz Ruano, Maestra de Esfiliana (Granada).

D.ª Adelaida Antero Hueco, Maestra de La Vellés (Salamanca).

D.ª Juana Santa María Abad, Maestra de Vellalval (Burgos), y

D. Emilio López Pérez, Maestro de Palacio de San Pedro (Soria).

De cuarenta y días, a D.ª Genoveva Mariña García, Maestra de La Terra (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Habiéndose sufrido un error involuntario al declararse excedente al Maestro de la Escuela Nacional de Villayer (León), don Manuel Gancedo Martínez, por Real orden de 28 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio del día 20 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar nula y sin ningún valor ni efecto la mencionada disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectosDios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Bernardino Lita Esteban Maestro de San Cristóbal de Baget (Gerona), y D.ª Casta Suá, rez Varela, Maestra de Carpasas (Orense), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Zurita Hurtado, Maestro de La Sauceda (Málaga); D.ª María Concepción Yáñez Maldi, Maestra de San Pedro de Nos (La Coruña), y doña Raimunda Castellano Beruena, Maestra de Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERNIDADES DE GRANADA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia González Zabala, Maestra de Mirones (Santander); D. Miguel González Molinero, Maestro de Castil de Tierra (Soria), y D.ª Fidela Conde Serrano, Maestra de Aisa (Huesca), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Salgado Benavides, Maestro de Val de San Lorenzo (León), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ORDEN

Por Real orden de 27 del actual se ha concedido la excedencia a D.ª María Mestra Esteva, Maestra de Pruit (Barcelona),

D. Tobías Mota Jarrarons, Maestro de Balient (Lérida).

D.ª María Honorina Crespo Alonso, Maestra de San Martín de Grazanes (Oviedo).

D. Adolfo Recibal Fariña, Maestro de Suorna, en Fonsagrada (Lugo), y

D.ª Felisa Rodríguez Meléndez, Maestra de Badolatora (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO, SANTIAGO Y SEVILLA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de exámenes de aptitud del personal eventual del servicio de Construcciones civiles, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 7 del corriente mes, inserta en el número 92 del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y a los efectos determinados en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente clasificación:

1. D.ª Concepción Peña.
2. » Josefina de Cáceres.
3. » Encarnación Varela Guillén.
4. » Adolfina Díaz.
5. » Amelia Encinas.
6. D. Luis Martín.
7. D.ª Aurelia Ossorio.
8. » Concepción Mangas.
9. D. José Ramón Martínez de la Riva.
10. » Francisco Díe.
11. D.ª Martina Martín.
12. » Dolores Ibarrola Suárez.
13. D. Francisco Montejo.
14. D.ª Socorro Amor Fernández.
15. » Elisa Fernández.
16. D. Miguel Cuevas García.
17. D.ª Antonia Sanz.
18. » Luisa Bravo.
19. » Balbina Menéndez.
20. » Visitación Tomás Romeo.
21. D. Mario Sánchez Fano.
22. D.ª Auristela Fernández.
23. D. Bienvenido Fernández Cuevas.
24. » Angel Gómez Aranda.
25. » Antonio Bermúdez.
26. » Luis Puyol y Román.
27. D.ª Ana Gutiérrez.
28. » María Vara y del Río.
29. » Benita Franco.
30. D. Alberto de la Rica.
31. » José de la Rica.
32. » Mariano Agustín del Pueyo.
33. » Juan Gómez Montejo.
34. » Luis Martínez Feduchi.
35. » Rodolfo Gil Torres.
36. » Antonio Gil.
37. » José García Carrillo.
38. D.ª María Vinader.
39. D. Alejandro Bermúdez.
40. D.ª María Villanueva.
41. D. Hernán de la Puente.
42. D.ª Josefa Delgado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Asuntos generales.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales.—Centro Internacional de España, S. A.—Internacional Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición: *Fracciones.—Razones y proporciones.—Combustión y combustibles.* Tamaño: del primero, 30,11; del segundo, 30,14; del tercero, 36,01. Páginas: del primero, 35; del segundo, 30; del tercero, 57.

Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIII — Martes 12 de Diciembre de 1922 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Reales decretos.—Se admite la dimisión presentada por D. Isidoro de la Cierva del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 737.*
Nombramiento de D. Joaquín Salvatella para dicho cargo.—Página 737.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Auxiliar de tercera clase a favor de D.ª Mercedes Zorrilla.—Página 737.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos de Ordenanzas.—Página 738.*

CONTABILIDAD.—PRIMERA ENSEÑANZA.—*Circular a los Inspectores ordenándoles se abstengan de efectuar ingresos al Tesoro hasta tanto sea resuelta la consulta sobre el gravamen que debe tributar las dietas por visitas de inspección.—Página 738.*

SUBVENCIONES.—*Al Círculo Católico de Obreros, de Murcia; al Comité femenino de Higiene popular; a la Real Academia Gallega, y a las Escuelas Siurot, de Huelva.—Página 738.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Curso de Metodología y Pedagogía.—Comité que ha de auxiliar los trabajos de organización.—Circular a los Directores de Institutos en la que se les notifica las clases que están a cargo de D. Rafael Altamira.—Página 739.*

Dirección general de primera enseñanza.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Se desestima el recursos de alzada de D. Domingo Garay.—Página 739.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 740.*

JUBILACIONES.—*Página 742.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Se conceden las que se citan.—Página 742.*
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 745.
Renuncia y nombramientos de sustitutos.—Página 747.

CLASES DE ADULTOS.—*Dispensa de darla a D. Marciano Cabezón.—Página 748.*

VIAJES DENTRO DE ESPAÑA.—*Autorización para realizarlo a Sevilla, con los niños de su Escuela, al Maestro Sr. Montero.—Página 748.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Cáceres.—Nombramientos de Vocales.—Página 749.*
Jaén.—Nombramiento de Vocal.—Página 749.
Cádiz.—Real orden de gracias por su donativo a la señora Viuda de Almisa.—Página 749.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Arquitectónico-artístico.—El edificio denominado Contraste, sito en Murcia, y la iglesia de Santa María del Salvador, de Chinchilla.—Página 749.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Prácticas de enseñanza.—Forma en que han de ejecutarse y distribución de las 10.000 pesetas consignadas en el Presupuesto.—Página 750.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Nombramiento de Profesor supernumerario.—Página 751.*
Madrid.—Acuerdo en el expediente instruído al Profesor D. José Forns.—Página 751.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. COMPRA DE LIBROS.—*Quinientos ejemplares de* Decíamos ayer.... *de D. Víctor Espinós.—Página 752.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

(*Gaceta* del 8.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Salvatella Gibert, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

(*Gaceta* del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Real orden fecha 20 del actual ha sido nombrada doña Mercedes Zorrilla Prieto, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingresó, Auxiliar de tercera clase de

este Ministerio, con destino a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 24 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de esta fecha, y en turno de cesantes, han sido nombrados Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Centros que se expresan y sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Juan Mediante Noceda al Instituto general y técnico de Castellón, y

D. José Castillo Gómez a la Escuela Industrial de Jaén.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 25 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Primera enseñanza y giros en firme.

CIRCULAR

Estando pendiente de consulta de la Ordenación de pagos de este Ministerio el que por ésta se determine cuál deba ser en definitiva el gravamen por que deben tributar las dietas que devenguen los señores Inspectores de primera enseñanza en sus funciones inspectoras de visitas, prevengo a V. S. se abstenga de efectuar ingresos al Tesoro por el concepto de impuestos hasta tanto que sea resuelta dicha consulta, pudiendo, no obstante, ir formulando las cuentas trimestrales de visitas de inspección que efectúe, y que conservará en su poder para una vez que por virtud de la resolución que recaiga pueda efectuar en Hacienda el ingreso del impuesto, una a ellas las correspondientes cartas de pago o sus copias, remitiéndolas en la forma acostumbrada a este Ministerio a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los Inspectores de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano Palarea y Sánchez de Palencia, Presidente del Círculo Católico de Obreros de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Círculo de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Mariano Palarea y Sánchez de Palencia, y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Clases de aprendices.

Secciones primera, segunda, tercera y cuarta.

Clases de adultos.

Secciones primera, segunda, tercera y cuarta. En estas clases, por su índole especial, están reunidas en dos grupos, que se denominan clase primaria y clase elemental.

Clases especiales.

Aritmética en sus diferentes grados.
Geometría y Dibujo lineal.
Dibujo natural y de adorno.
Música.
Gramática.
Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour, Presidenta del Comité Femenino de Higiene Popular, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 18, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Comité de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 4.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los deberes de la higiene personal aplicada prácticamente a los niños indigentes y la que comprende: lavado y desinfección de la cabeza, corte de pelo, baños de piés, de ducha y generales, cuidado e higiene de la boca; sometidos los niños a estas prácticas, se consigue hacer hábito en los mismos de aseo y limpieza para, por este medio, evitar las enfermedades en ellos y el de que se desarrollen epidemias en los Centros y Escuelas a que acuden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Murguía, Presidente de la Real Academia Gallega, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 116, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Manuel Murguía, y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

1.º Activar y normalizar la impresión de su *Boletín*, publicando un número, por lo menos, cada mes, pues hasta la fecha, y dada la escasez de sus recursos, sólo cuando éstos se lo permitían, podía salir a la luz dicha revista.

2.º Continuar con la publicación de la *Colección de documentos históricos*, suspendida hace tiempo por falta de medios económicos.

3.º Reimprimir los números agotados del mencionado *Boletín*.

4.º Activar la publicación del *Diccionario Gallego-Castellano* que edita la Academia.

5.º Seguir acoplando materiales y obras de consulta con destino a la redacción de dicho *Diccionario*.

6.º Llevar a la práctica la creación de una Biblioteca gallega, en la que deben ser impresas, primeramente, los Códices y otros manuscritos desconocidos del público, que todavía se conservan redactados en lengua gallega, empezando por el *Tratado Albeiteria*, escrito en latín en el siglo XII, por Jordans de Calabria, Médico del Emperador Federico II, traducido al gallego en el siglo XV. En dicha Biblioteca serán también incluídos aquellos libros impresos que el tiempo devore y hoy no se hallan a ningún precio, tales como la *Descripción del Reino de Galicia*, por el Licenciado Molina, impresa en 1550, y otras.

7.º Adquisición de obras con destino a la Biblioteca de la Academia y encuadernar parte de las que se hallan en rústica.

8.º Adquisición o construcción de estanterías para custodiar los libros por ser insuficientes las que ahora existen y, en especial, para colocar los 2.000 volúmenes que acaba de donar a la Academia el Auditor general de la Armada.

9.º Dar cumplimiento, en lo posible, a los demás fines que se contraen en los Estatutos de la Academia y Real decreto de su fundación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Sánchez Fernández, Presbítero, Director de las Escuelas del Sagrado Corazón (Escuelas Siurot), en Huelva, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 5.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 11.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández, Presbítero, y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Lectura y escritura.
Gramática.
Doctrina cristiana.
Aritmética y Geometría.
Geografía.
Historia de España.
Fisiología elemental.
Elementos de Derecho.
Francés.
Música.
Ejercicios físicos.

Todas estas enseñanzas se dan por los procedimientos que caracterizan el sistema Siurot.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

ORDEN

En uso de las facultades que le están conferidas por la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto designar el siguiente Comité para que, bajo mi dirección, auxilie los trabajos de organización del curso de Metodología y Pedagogía para los Catedráticos de Institutos:

Catedráticos	D. Manuel Sandoval.
	» José Albiñana.
	» Vicente García de Diego.
	» Miguel Aguayo.
	» Luis Crespí.
	» Juan Dantín.
Jefes de Sección del Ministerio	D. José de Acuña.
	» Vicente Cuadrillero.
	» Fernando de Larra.
Catedrático-Secretario	D. Manuel V. Loro.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES JEFES DE SECCIÓN, QUE SE CITAN, DE ESTE MINISTERIO.

CIRCULAR

Esta Subsecretaría ha acordado poner en su conocimiento, para que llegue a noticia de los señores Catedráticos matriculados en el curso especial de Metodología, autorizado por Real orden de 11 de Noviembre último, que las clases de Historia de España e Historia Universal, estarán a cargo del excelentísimo señor D. Rafael Altamira, Profesor Catedrático de la Universidad Central.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Garay Moreno, Maestro de Porcuna (Jaén), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, recaído en su expediente de clasificación, que sólo estimó de abono los servicios prestados hasta la fecha de la sustitución, por imposibilidad física, del Sr. Garay;

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que debe aplicársele el art. 26 del Real decreto de 11 de Julio de 1912, que supone fué el que tuvo en cuenta la Junta al acordar su clasificación;

Considerando que el reclamante fué sustituído en 24 de Abril de 1904 con arreglo y sujeción a los preceptos del reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, entonces vigente, según se expresa en la misma orden que le declara sustituído;

Considerando que el art. 68 del citado reglamento disponía que los Maestros que al ser sustituídos contaran veinte o más años de servicios les sería de abono los mismos para su clasificación;

Considerando que la Junta de Derechos pasivos al reconocer al Sr. Garay solamente los años de servicios que contaba al ser sustituído, no hizo otra casa que aplicarle recta y fiel-

mente el reglamento de 6 de Julio de 1900, bajo cuyos preceptos solicitó y obtuvo la sustitución;

Considerando que no puede aplicarse al interesado el art. 26 del Real decreto de 9 de Junio de 1899 porque estaba derogado cuando solicitó la sustitución por el reglamento de 6 de Julio de 1900;

Considerando que es un error del reclamante suponer que la Junta le aplicó el Real decreto de 11 de Julio de 1912, pues el que tuvo en cuenta fué el del 6 de Julio de 1900, que es el que correspondía aplicar al Sr. Garay,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Garay Moreno, Maestro jubilado de Porcuna (Jaén), contra su clasificación y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo impugnado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Saturnino Sánchez de la Nieta y Lebrusan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. León Carlos Alvarez Lara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Cándido Nogales Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Juan Lamoneda Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Alfonso Monge Avellaneda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Manuela Tortosa Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Amparo Berro Gámez de Aponte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Ricardo Gubes Elola.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Daniel Carretero Ríosalido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Amelia Sabio de Giménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Francisco Pérez de la Cruz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Amparo Antúnez de Longoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Jesús Leiceaga Bernet.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe de Ejército, a D. José Bosch Atienza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Julia Herrero de Guzmán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Eduardo Calderón Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Antonio Guzmán Casado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922 *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Petra Moral de Vielva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Cirilo del Río.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Carolina Martínez González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Leopoldo de Miguel Guerra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Elisa Beaumont.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922 *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincia de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Joaquín Vives Cartulló.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Eugenio Pantoja Corrochán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Miguel García Cortés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Tomás López Andrés, Maestro de Fuentelespino de Haro (Cuenca);

D. Rafael Alvarez López, Maestro de Barchin del Hoyo (Cuenca);

D. Manuel Gancedo Martínez, Maestro de Villager (León);

D.ª Fructuosa Alvarez Tarracina, Maestra de Cazo, en Ponga (Oviedo);

D. Manuel Abeijén García, Maestro de Tallara, Lousame (La Coruña), y

D. Francisco Sanz Bozal, Maestro de La Losilla (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO-SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Vicenta Grao Castillaruelo, Maestra de Santoréns (Huesca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Vicenta Grao Castillaruelo, Maestra de Santoréns (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia de forma cardíaca;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo que dispone el Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Santoréns, D.ª Vicenta Grao.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Domiciana Alvarez y Alvarez, Maestra de Viella (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Domiciana Alvarez y Alvarez, Maestra de Viella (Oviedo);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer miocarditis;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acordar la sustitución solicitada por la Maestra de Viella, D.ª Domiciana Alvarez y Alvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Dolores Dandeu Ejarque, Maestra de Ababuj (Teruel), núm. 2.421 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Dolores Dandeu Ejarque, Maestra de Ababuj (Teruel);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer debilidad cerebral;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acordar la sustitución por imposibilidad física, solicitada por D.ª María Dolores Dandeu.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Felisa Petra Cabezón Cavero, Maestra de Sulfí (Almería), número 1.440 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Felisa Petra Cabezón Cavero, Maestra de Sulfí (Almería);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que consta que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer metritis-histerismo;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede conceder la sustitución, por imposibilidad física, durante un año, a la Maestra de Selfí D.ª Felisa Petra Cabezón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Teresa Bonany Sahis, Maestra de Bellvehí, Torrefeta (Lérida), categoría 9.ª del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Teresa Bonany, Maestra de Bellvehí, Ayuntamiento de Torrefeta (Lérida);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer reblandecimiento cerebral;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Bellvehí, D.ª Teresa Banany.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Severiano Alonso y Alonso, Maestro de Piedrahita de Juarros (Burgos), núm. 6.793 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Severiano Alonso y Alonso, Maestro de Piedrahita de Juarros (Burgos);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer cirrosis del hígado;

»Resultando que el interesado tiene cincuenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Piedrahita de Juarros, D. Severino Alonso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Isabel Subias Esplugas, Maestra de Suelves (Huesca), número 4.696 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Isabel Subias Esplugas, Maestra de Suelves (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer otitis esclerótica doble (sordera);

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión permanente entiende que procede acordar la sustitución solicitada por la Sra. Subias, Maestra de Suelves.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Enrique Solera, Maestro de Abalos (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución del Maestro de Abalos (Pontevedra), D. Enrique Sánchez Solera;

»Resultando que 19 padres de familia denuncian, por escrito, a dicho Maestro que por sus actos demuestra trastornos mentales;

»Resultando que reconocido por tres Médicos, éstos certifican que padece desequilibrio mental con tendencia a manía persecutoria;

»Resultando que la Inspección propone se conceda al interesado la sustitución, por imposibilidad física, por un año, y transcurrido éste elevar a definitiva, en caso de haber sido recluído.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio entienden que procede aceptar la propuesta de la Inspección, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir por un año, y si fuese recluído elevar la sustitución a definitiva, al Maestro de Abalos (Pontevedra), D. Enrique Sánchez Solera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Esteban Pérez y Pérez, Maestro de Fortuna (Murcia), núme-

ro 5.231 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D. Esteban Pérez y Pérez, Maestro de Fortuna (Murcia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado está imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que dicho Maestro cuenta cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la sustitución solicitada por el Maestro de Fortuna, D. Esteban Pérez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Isabel Mera González, Maestra de Valdemorales (Cáceres), número 438 de derechos limitados del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Isabel Mera González, Maestra de Valdemorales (Cáceres);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer histerismo y miopía muy acentuada;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acordar la sustitución que solicita la Maestra D.ª Isabel Mera González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Sabina Latorre Arias, Maestra de Alberuela de Tubo (Huesca), núm. 2.553 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Sabina Latorre Arias, Maestra de Alberuela de Tubo (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer histerismo y astenia nerviosa;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y un años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Sabina Latorre, y transcurrido dicho plazo, será esta Maestra sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Matilde Hernández y Sanclemente, Maestra de El Tornillo (Huesca), núm. 566 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Matilde Hernández Sanclemente, Maestra de El Tornillo (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia con debilidad cardíaca;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de El Tornillo, D.ª Matilde Hernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Cándida Gómez Requejo, Maestra de Barbadelo, en Sarria (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Cándida Gómez Requejo, Maestra de Barbadelo, Ayuntamiento de Sarria (Lugo);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo, por padecer neurastenia;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a la Maestra de Barbadelo, doña Cándida Gómez Requejo, siendo sometida a nuevo reconocimiento facultativo una vez que haya transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D. Rosendo García Bustillo, Maestro de Arcera, Reocín (Santander), núm. 658 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Rosendo García Bustillo, Maestro de Arcera, Reocín, Ayuntamiento de Valdeprado (Santander);

«Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo crónico y anemia cerebral;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Arcera, Reocín, D. Rosendo García Bustillo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de Córdoba al Maestro sustituído de Castil de Campos, de dicha provincia, D. Manuel Luque de la Torre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de D. Manuel Luque de la Torre, Maestro sustituído de Castil de Campos (Córdoba);

Resultando que este Maestro fué sustituído en 8 de Mayo de 1920 por padecer laringitis crónica;

»Resultando que cumpliendo la Real orden de 17 de Abril último sufrió este interesado nuevo reconocimiento, certificando los Médicos que no padece enfermedad y está en condiciones de ejercer su profesión, como el interesado solicita;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan la vuelta al servicio del Sr. Luque, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado y acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Mastro sustituído de Castil de Campos, D. Manuel Luque de la Torre.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de Acula, de esa provincia, D. Ricardo Galán Moreno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del Maestro sustituído de Acula, Ventas de Huema (Granada), D. Ricardo Galán y Moreno;

»Resultando que cumpliendo la Real orden de 17 de Abril del corriente año, los Médicos certifican debidamente que el interesado continúa imposibilitado para el ejercicio activo de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección entiende que no ha lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se halla el Sr. Galán;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio consideran que debe prorrogarse la sustitución por un tiempo limitado, que dejan a la opinión de este Consejo,

Esta Comisión entiende que el Maestro de Acula, Venta de Huelma (Granada), D. Ricardo Galán, debe ser sustituído por seis meses.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Durcal, de esa provincia, D.ª Virtudes Jaraba Jiménez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Durcal (Granada), D.ª Virtudes Jaraba Jiménez;

»Resultando que cumpliendo la Real orden de 17 de Abril último, los Médicos nombrados certifican que ésta Maestra continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección informa que no ha lugar a modificar la situación de sustituída en que se halla la Sra. Jaraba;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio entienden que debe prorrogarse la sustitución por un tiempo limitado, que someten a consideración de este Consejo,

»Esta Comisión es de parecer que la Maestra sustituída de Durcal (Granada), D.ª Virtudes Jaraba Jiménez, debe continuar en situación de sustituída por un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Pozalmuro, de esa provincia, D.ª Brígida Gonzalo Morón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Pozalmuro (Soria), D.ª Brígida Gonzalo Morón;

»Resultando que cumpliendo la Real orden de 17 de Abril último, los Médicos nombrados certifican que dicha Maestra se halla en condiciones de volver al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección informa que la Sra. Gonzalo debe volver al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio dicen con fecha 5 de Octubre que teniendo en cuenta que dicha Maestra contaba treinta y cinco años de servicios cuando fué sustituída, y la enfermedad por que dejó la

enseñanza se debía principalmente al desgaste físico, tanto por su laboriosidad constante en la enseñanza, como por repetidas gestaciones; que la repetida señora cumple sesenta años de edad en 7 de Octubre, en cuya fecha tiene que ser declarada jubilada, entienden que procede declarar no ha lugar a la vuelta al servicio de la enseñanza de la Sra. Gonzalo Morón, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, conforme con la opinión del Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la Sra. Gonzalo Morón ha cumplido los sesenta años y tiene que ser jubilada, propone que no procede la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Pozalmuro, D.ª Brígida Gonzalo Morón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de revisión incoado por la Maestra sustituída de San Pedro del Arroyo, de esa provincia, D.ª Fernanda Eulalia Martín Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Fernanda Eulalia Martín, Maestra sustituída de San Pedro del Arroyo (Avila);

»Resultando que esta Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 28 de Noviembre de 1917;

»Resultando que reconocida la interesada, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 17 de Abril último, hacen constar los Médicos que sigue padeciendo neurastenia y que esta enfermedad le impide dedicarse al ejercicio de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección y el Negociado del Ministerio informan favorablemente la continuación de dicha Maestra en la situación de sustituída;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

Esta Comisión entiende que procede prorrogar durante un año la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Fernanda Eulalia Martín, siendo sometida esta Maestra, una vez transcurrido aquel plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra de Villavieja, de esa provincia, D.ª Matilde Pérez de Pedro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Matilde Pérez de Pedro, Maestra sustituída de Villavieja (Valladolid);

»Resultando que dicha Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 15 de Octubre de 1913;

»Resultando que en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año fué sometida la interesada a nuevo reconocimiento facultativo del que aparece que la citada Maestra continúa imposibilitada para dedicarse al ejercicio de su cargo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se prorrogue en un año la situación de sustituída a D.ª Matilde Pérez de Pedro,

»Esta Comisión, en consideración a los certificados que constan en el expediente, entiende, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, que procede acordar que continúe la Maestra de Villavieja, D.ª Matilde Pérez de Pedro, sustituída por imposibilidad física durante el plazo de un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de Almoróx (Toledo), D. Felipe Vázquez Blanco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del Maestro sustituído de Almoróx (Toledo), D. Felipe Vázquez Blanco;

»Resultando que cumpliendo la Real orden de 17 de Abril último certifican tres Médicos que el Sr. Vázquez se halla en completo estado de salud;

»Resultando que la Inspección informa que puede acordarse la vuelta al servicio de la enseñanza de dicho Maestro;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que este interesado lleva más de diez y siete años separado de la enseñanza; que cumple sesenta años el 13 de Septiembre de 1923; que dada la índole de la enfermedad que sirvió de excusa al Maestro para sustituirse, es de suponer que ésta haya desaparecido, y que, dictado el Real decreto de 11 de Julio de 1912, solicitó volver al servicio de la enseñanza; que la Real orden de 20 de Febrero de 1920, tratando de Maestros separados de la enseñanza por cinco o más años, y que vuelven a ella, deben sufrir un examen de aptitud en Escuela Normal, limitando, además, el ingreso hasta los cincuenta años de edad; que es lógico suponer que el Sr. Vázquez haya perdido los hábitos de la enseñanza que dejó hace más de diez y siete años, entienden que procede declarar que continúe en la situación de sustituído dicho Maestro, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe continuar en la situación de sustituído el Maestro de Almoróx, D. Felipe Vázquez Blanco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de Arroyomolinos, de esa provincia, D. Eugenio Redondo Casado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del Maestro sustituído de Arroyomolinos (Cáceres), D. Eugenio Redondo Casado;

»Resultando que este interesado fué sustituído en Octubre de 1907 por padecer taquicardia, con palpitaciones cardíacas;

»Resultando que cumpliendo la Real orden de 17 de Abril último, un Médico certifica que el Sr. Redondo padece supuración crónica en un testículo, dilatación del conducto inguinal con hernia incipiente y bronquitis crónica, y en las dos

restantes certificaciones, que padece laringitis crónica, bronquitis crónica y algunas cicatrices en la bolsa testicular izquierda;

»Resultando que el Sr. Redondo desempeña el cargo de Tesorero depositario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres;

»Resultando que ordenado que el Sr. Redondo remitiese a la Sección administrativa la certificación a que está obligado por el art. 6.º del Real decreto de 11 de Julio de 1912, la remitió, expedida en 19 de Enero de 1921, haciendo constar por diligencia que, por error, se consignó 1921 en vez de 1922;

»Resultando que la Inspección informa que las funciones que el interesado desempeña en la Caja de Ahorros son diferentes a las de la Escuela, y que en los informes médicos no existe la disparidad a que se refiere el art. 140 del Estatuto, y, por ello, entiende que el Maestro de referencia está imposibilitado para la labor de la Escuela;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que la enfermedad que ocasionó la sustitución del Sr. Redondo no guarda relación con el diagnóstico que certifican los Médicos en la revisión; lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Julio de 1912; lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 9 de Junio de 1899 y párrafo segundo del art. 34 del de 20 de Diciembre de 1907; que el Sr. Redondo desempeña el cargo de Tesorero depositario de la Caja de Ahorros de Cáceres, entienden: primero, que la Sección administrativa de Cáceres ha incurrido en responsabilidad, que debe ser depurada, y segundo, que procede aplicar al Sr. Redondo los preceptos de los artículos que se citan anteriormente, y proponen se oiga a este Consejo;

»La Sección primera de este Consejo, de acuerdo con lo informado por la Sección y el Negociado del Ministerio, entiende: primero, que la Sección administrativa de Cáceres ha incurrido en responsabilidad, que debe ser depurada, y segundo, que al Maestro sustituído de Arroyomolinos, D. Eugenio Redondo Casado, le deben ser aplicados los preceptos del artículo 27 del Real decreto de 9 de Junio de 1899 y párrafo segundo del art. 34 del de 20 de Diciembre de 1907,

»Esta Comisión, en vista de todo lo expuesto, entiende:

»1.º Que debe ser depurada la responsabilidad en que haya incurrido la Sección administrativa de Cáceres.

»2.º Que se reintegre a su Escuela el Maestro Sr. Redondo Casado, y

»3.º Que se incoe expediente a dicho Maestro para ver si ha incurrido en la responsabilidad que señalan el art. 27 del Real decreto de 9 de Junio de 1899 y párrafo segundo del art. 34 del de 20 de Diciembre de 1907.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro sustituído de Mosqueruela, de esa provincia, D. Angel Tomás Ortiz Ucedo;

Resultando que se acompaña una certificación del Director-médico del Instituto de Pedro Mata, en Reus, y en ella se hace constar que el interesado se encuentra en dicho Establecimiento y, por lo tanto, imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Bonastres, de esa provincia, D.ª Encarnación Foresté y Sanahuja;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE LA SEGUNDA ZONA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de El Pobo, de esa provincia, D.ª María Vicenta Villalba Bou;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Arturo Marquina y Alvarez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Payo, Ayuntamiento de Lovios (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Florencio Asensio Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Gallocanta (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922 *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ignacio Canturré Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Valfogona (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Merino Palazuelos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valdealmendras (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Moya González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Padrenda (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Montero Pérez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castañares de Rioja (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Ramona Medio García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Viella (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Heriberto González Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villanueva de Algaidas (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Silverio Plaza Maestro sustituto de la Escuela Nacional de El Peral (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Cesáreo Valdés Aguado Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Berniches (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Jiménez Garay Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valdemorales (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembrede 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Luarca Fernández Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Pría, en Llanes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Claudia Arribas Ponce Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fuentelcarro (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Parramón Tubau Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Feliu de Codinas (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

ORDEN

Vista la instancia de D. Marciano Cabezón y Picado, Maestro de la Escuela Nacional del segundo distrito de Tordesillas (Valladolid), solicitando que por motivos de salud, que justifica, se le dispense de dar la clase de adultos;

Visto el informe favorable de la Inspección;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917,

Esta Dirección general ha resuelto que, por el presente curso, se dispense a D. Marciano Cabezón el dar la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Excursiones y viajes dentro de España.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Manuel Montero, Maestro de las Escuelas Nacionales de Córdoba, solicitando la autorización y el auxilio del Estado para realizar, con los niños de la Escuela que dirige, un viaje a Sevilla con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta la importancia que esa clase de viajes representa para la enseñanza y educación de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se autorice a dicho Maestro para llevar a cabo el referido viaje a Sevilla con los niños que designe de la Escuela que desempeña; y

2.º Para auxiliar los gastos que el viaje mencionado ocasione, se concede la subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y a nombre del citado Maestro D. Manuel Montero, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, y remitirá a esa Dirección general una breve Memoria de los trabajos y resultado de dicha excursión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cáceres, y en ejecución de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913 y art. 2.º del reglamento de 18 de Octubre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Junta de Patronato a D. Alberto Sotos de la Sastra, Doctor en Ciencias históricas y Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Cáceres, en la vacante producida por el nombramiento de Director del Museo al Sr. Ortiz, que era Vocal del Patronato, y Vocales suplentes a D. Federico Reaño, escritor de asuntos regionales y Comandante de infantería, y a D. José Blázquez Marcos, Archivero de la excelentísima Diputación provincial, que por sus condiciones personales de amantes del Arte han de contribuir a aumentar la importancia de ese Museo, quedando, con estos nombramientos, constituída la Junta del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, y en ejecución de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Junta, en la vacante producida por fallecimiento de D. Félix García y García que lo desempeñaba, a D. José Azpitarte Sánchez, que une a sus títulos académicos un gran amor a las Bellas Artes y un perfecto conocimiento de ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, participando que, formalizada su recepción en acta notarial, han ingresado en el mismo los siguientes objetos: un abanico pintado, estilo Barroco, siglo XVIII; un medallón y piedras; un cuadro al óleo, atribuído a Murillo, representando a San Francisco, medio cuerpo, con moldura de talla; un espejo grande, isabelino, con marco de gran talla, dorado, y un reloj de sonería y música de los llamados de sacristía, obras que constituyen un valioso regalo de D.ª María de la Paz Hidalgo y Pérez Cruzado, viuda de Almisa;

Considerando que tan variada donación, que viene a sumarse al acerbo artístico del Museo, revela, a más de una innegable cultura, un deseo llevado a la práctica de acrecentar la riqueza artística y fomentar el desarrollo del referido establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den las gracias en su Real nombre a dicha señora viuda de Almisa por su generosa decisión, y que ésta se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Monumentos nacionales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del edificio denominado Contraste, sito en la ciudad de Murcia;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Murcia se dirigió a este Ministerio con fecha 12 de Mayo del corriente año solicitando, en virtud de la noticia de que se trata de demoler la antigua Sala de Armas sita en el centro de la ciudad, y cuyo edificio se conoce con el nombre de Contraste, sea declarado Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915;

Resultando que pasada la solicitud a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad, con fecha 4 de Noviembre del corriente año, dictaminó en sentido favorable a la citada pretensión y formuló propuesta en tal sentido, fundamentada en las razones que en la misma expresa;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico el edificio denominado Contraste, sito en la ciudad de Murcia, interesante ejemplar arquitectónico del siglo XVII, avalorado por su portada principal y por los escudos de armas que adornan artísticamente su fachada, declaración que se hace conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, y que será inscrito como tal Monumento arquitectónico-artístico en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de dicha ley, antes de resolver, emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el edificio denominado Contraste de la ciudad de Murcia, se darán traslados a los señores Gobernador civil

y Alcalde del Ayuntamienlo de Murcia y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y

5.° El expediente, formado por la solicitud, certificación del acuerdo de la Comisión provincial de Monumentos y dos fotografías, se remitirá a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia parroquial de Santa María del Salvador, de Chinchilla (Albacete);

Resultando que el Gobernador civil de Albacete, en 26 de Enero de 1904, remitió a la Superioridad una instancia del Párroco y Ayuntamiento de Chinchilla, en la que solicitaba que la iglesia parroquial de Santa María del Salvador, de dicha ciudad, fuese declarada Monumento nacional, no sólo por su sobresaliente mérito artístico, sino también por su estilo y construcción llevada a cabo desde mediado del siglo xv al xvii.

Resultando que anteriormente a esta petición, D. Francisco Santiago Ortiz y Prados se dirigió a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando solicitando idéntica declaración, a lo que contestó la Real Academia que era laudable el propósito que guiaba al Sr. Ortiz, pero que la referida iglesia, aunque interesante y de mérito, no lo tenía en tal grado que mereciese el título y la consideración de Monumento nacional;

Resultando que pasado nuevamente el expediente a la Real Academia citada, a virtud de la petición del Párroco y Ayuntamiento de Chinchilla, esta docta entidad amplió su informe expresando se diese al expediente la tramitación que la ley determina para los Monumentos arquitectónico-artísticos;

Resultando que en cumplimiento de lo que determina la ley de 4 de Marzo de 1915 y Real decreto de 25 de Agosto de 1917, el expediente a que se hace referencia pasó a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, quien con fecha 6 de Noviembre del corriente año lo remitió en el sentido de que procede la declaración de Monumento arquitectónico artístico para el indicado edificio, aduciendo, al efecto, diferentes razones que consigna en su erudito dictamen y que sirven de base y fundamento para la propuesta que formula;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia parroquial de Santa María del Salvador, sita en esta ciudad de Chinchilla (Albacete), interesante ejemplar de la arquitectura religiosa, de estilo de transición ojival-renacimiento, de fines del siglo xv, con precioso ábside plateresco y que en su interior ofrece partes, como su artesonado, reja, retablo y púlpito, que merecen ser conservados, iglesia que, con arreglo a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, deberá ser inscrita como tal Monumento arquitectónico-artístico en el catálogo y registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° y 8.° de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.° De esta Real orden, en la que se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia parroquial de Santa María del Salvador, de la ciudad de Chinchilla (Albacete), se darán traslados al señor Gobernador civil de Albacete, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chinchilla y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.° El expediente, compuesto de las instancias e informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, pasará para su archivo a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto la cantidad de 10.000 pesetas para el gasto que ocasione el ensayo de talleres y obras oficiales y particulares de prácticas de los oficios complementarios a los estudios de las Escuelas de Arquitectura;

Resultando que la Superior de esta Corte, en virtud de tal consignación, se ha dirigido a este Ministerio congratulándose de ella, con frases de alabanza, para la realizada iniciativa y proponiendo la forma en que debe llevarse a la práctica y ha de hacerse la distribución del citado crédito;

Considerando que por razones de notorio tecnicismo debe ser aceptado el plan propuesto en su primera parte, y por evidentes motivos de equidad lo que se refiere a la segunda;

Considerando que en ésta, o sea en la distribución de las 10.000 pesetas, es de justicia confirmar lo aducido por la referida Escuela Superior de Madrid, la cual, consignando el más sincero espíritu de confraternidad que la liga a su similar de Barcelona, entiende, no obstante, que debe tenerse en cuenta para el indicado objeto la proporcionalidad de la concesión con el número de inscripciones de matrícula correspondientes a los cuatro años de enseñanza especial que cada Escuela tenga, computándolo por los del último quinquenio de 1916 a 1921, así como las mayores facilidades que Barcelona tiene sobre Madrid respecto a la disponibilidad de talleres de las diversas industrias que con la Arquitectura se relacionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la propuesta mencionada, se ha servido disponer:

1.° Que las prácticas deben ejecutarse en igual forma que en las que el Arquitecto hace sus trabajos en el ejercicio de su profesión, proyectando la obra y dirigiendo su ejecución por los alumnos de las clases de Proyectos de detalle, Construcción o Tecnología, en la siguiente forma:

Un alumno de estas clases o varios proyectarán en clase, bajo un elemento constructivo, técnico o decorativo, desarrollado con todos sus detalles, gráficos, científicos y descriptivos que sean precisos para llevarlo a ejecución. Esta se efectuará después por los obreros de una obra o taller convenientemente escogidos por el Claustro, con la intervención inmediata del alumno que la ha proyectado y a tamaño de realización, o por lo menos a una escala grande. A todas las operaciones del desarrollo y de la ejecución asistirán todos los alumnos de la clase respectiva.

La Escuela se ocupará de contratar las operaciones de eje-

cución con los talleres u obras que la inspiren más confianza, sufragando los gastos de materiales y de mano de obra que el trabajo ocasione.

Los elementos así proyectados y ejecutados quedarán de propiedad de la Escuela, pasando a enriquecer su Museo, consignándose en ellos el nombre del alumno que lo proyectó y dirigió y el curso en que se hizo.

Todos los detalles del desarrollo de este plan quedan a la resolución del Profesor respectivo, con conocimiento y aprobación del Claustro.

2.° Que de las 10.000 pesetas que figuran en el capítulo 14, artículo 1.°, concepto 6.°, «Para gastos que ocasione el ensayo de talleres y obras oficiales y particulares de prácticas de los oficios complementarios a los estudios de las Escuelas de Arquitectura», se apliquen 6.000 pesetas a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y las 4.000 restantes a la Superior de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Conservatorios de Música y Declamación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, por excedencia de la Sra. D.ª América Peñaranda, que la desempeñaba, una plaza de Profesor supernumerario de Solfeo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

Resultando que la citada Profesora excedente había sido nombrada en virtud de expediente, en el cual, por imperiosas necesidades de la referida enseñanza, se consultó al Consejo de Instrucción pública acerca de la conveniencia de prescindir, por excepción, para dicha disciplina del precepto reglamentario que dispone la amortización del Profesorado supernumerario del Centro docente en cuestión;

Resultando que el alto Cuerpo consultivo de referencia dictaminó, en sesión plenaria de 14 de Febrero de 1920, en el sentido de que debían suspenderse los efectos de la mencionada disposición cuando se tratase de proveer vacantes de Solfeo, a cuyas enseñanzas concurre crecidísimo número de alumnos, por ser su carácter elemental y genérico de imprescindible conocimiento para todas las otras enseñanzas, que especializadas y diversas reparten el contingente escolar en núcleos más reducidos;

Considerando que al quedar de nuevo vacante una plaza adscrita a la aludida enseñanza, no sólo subsiste el motivo que originó tal dictamen, sino que puede y debe considerarse aumentado, ya que, por fortuna, y para honor del Real Conservatorio, su matrícula aumenta de año en año;

Considerando que en tanto en cuanto las disponibilidades del Presupuesto lo consientan es función propia y obligada de este Ministerio atender con aquéllas al mayor auge y aprovechamiento de las enseñanzas, que son siempre más fecundas en positivos resultados cuanto más se reduce el número de alumnos para el ejercicio docente, lo cual lleva consigo el aumento de Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los méritos que concurren en D. Alfredo Hernández Rózpide, y que a continuación se insertan, ha tenido a bien nombrar a dicho señor Profesor supernumerario de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Alfredo Hernández Rózpide.

Profesor sustituto de Solfeo, cargo que desempeño durante los años de 1901 a 1910.

Profesor numerario, interino, de Solfeo de 1910 a 1913.

Profesor supernumerario interino, gratuito, desde 1913 hasta la fecha.

Profesor, por oposición, de la Real Capilla de S. M.

Jurado en los Tribunales de oposiciones a premios de las enseñanzas de Solfeo, Piano y Armonía.

Primer premio en las enseñanzas de Piano y Armonía.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio en virtud de comunicación fecha 14 del pasado Octubre, del Director del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, en la que participa que el Profesor numerario de dicho Centro, D. José Forns y Quadras, se negó reiteradamente a cumplimentar sus órdenes después de haber sido apercibido de palabra acerca de los extremos a que tales órdenes se referían, estimando de urgencia aplicar un ejemplar correctivo a tan manifiesta falta de disciplina, por lo que habría sido suspendido el citado Profesor en el ejercicio de sus funciones. Unido a tal expediente el recurso interpuesto por el Profesor suspenso. Examinados los preceptos reglamentarios pertinentes al caso, así como todos los documentos que tanto por la Dirección del Real Conservatorio como por D. José Forns y Quadras se aportaron a los efectos del mayor esclarecimiento en el asunto;

Resultando que el día 13 del pasado mes de Octubre el Director del Real Conservatorio dirigió al mencionado Profesor Sr. Forns un oficio, bajo sobre cerrado, en el que correctamente le invitaba a cumplir el reglamento de la Escuela en su artículo 7.°, ya que tenía noticias de que no lo hacía, a pesar de haber sido apercibido de palabra sobre tal extremo, y a acusar el recibo de tal comunicación firmando el duplicado que la acompañaba, habiéndose negado a lo último el Sr. Forns, devolviendo los documentos referidos en el mismo sobre abierto por él;

Resultando que al día siguiente, y encontrándose dicho señor Profesor en el despacho de Secretaría del Real Conservatorio e invitado por el señor Secretario a firmar el duplicado del oficio a que anteriormente se hace referencia en presencia de los señores Profesores del citado Centro, D. Tomás García López y D. Salvador Tello de Meneses, el Sr. Forns volvió a negarse a firmar, y sin hacerse cargo del referido oficio abandonó el despacho de Secretaría, de todo lo cual se levantó acta, que firmaron los señores Secretarios y testigos y consta unida al expediente;

Resultando que el art. 13 del reglamento vigente del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, al definir las atribuciones de su Director, consigna en la regla 6.ª las siguientes: «velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores, amonestándoles previamente, si fuera necesario, y suspendiéndoles en casos urgentes, dando cuenta a la Dirección general de Bellas Artes de las disposiciones que adoptare»;

Resultando que el mismo reglamento impone a los Profesores, en la regla 7.ª de su art. 28, la obligación de «obedecer las órdenes que por la Dirección se les comunique, salvo el derecho, después de cumplirlas, de acudir en alzada al Ministerio, si se creyeran perjudicados»;

Resultando que en virtud de los anteriores preceptos el señor Director del Centro en cuestión suspendió en sus funciones docentes al Sr. Forns, y éste acudió en alzada a este Ministerio;

Resultando que en esta actuación el mencionado Profesor une a su instancia varios documentos que él denomina anexos, entre los que figuran la copia literal de un escrito presentado al Claustro por él y dos señores Profesores más, por cierto redactado en forma evidentemente irrespetuosa para la Dirección, a la que se hacen cargos en el cumplimiento de sus deberes, erigiéndose los firmantes, según sus propias palabras,

en admonitores de su inmediato superior jerárquico, y varias copias también de actas notariales que para nada se refieren a los hechos que motivan este expediente;

Resultando que con relación a éstos sólo aduce, con verdadera pertinencia, el Sr. Forns la afirmación de que a él no se le había apercibido de palabra con anterioridad al recibo del oficio que se negó a firmar, y que estaba dispuesto, y así lo había manifestado, a cumplir las órdenes de la Dirección;

Resultando que ésta afirma, por el contrario, que sí le había apercibido verbalmente invitándole a cumplir el art. 7.° del reglamento;

Considerando que si la primera negativa del Sr. Forns, con significar un vituperable espíritu de indisciplina, pudiera disculparse por momentánea ofuscación, ya la segunda, en presencia de testigos, compañeros de Claustro, sin la del Director, y pasado el tiempo en que la reflexión pudo imponerse, indica contumacia, persistencia deliberada en la insubordinación, prurito de manifiesta desobediencia y alarde de menosprecio hacia la autoridad académica legítimamente constituída;

Considerando que el hecho, que no tiene más prueba que el testimonio de los que en él actuaron, entre la natural negativa de quien está en el caso de defenderse y la afirmación del que por propia conveniencia ha de procurar eludir conflictos de régimen interior, es razonable dar preferencia al último, sin acusar a nadie de mendaz, porque la pasión obsesiona hasta el punto de anular la eficacia de los sentidos, y aunque en el caso presente ambos actuantes pueden hallarse apasionados, más humano es considerar exagerado en su defensa al rebelde que no al que se limita a cumplir los preceptos de la ley;

Considerando que el Sr. Forns faltó reiteradamente a la obligación reglamentaria de obedecer las órdenes de la Dirección, con la agravante de hacerlo por segunda vez ante dignos compañeros de Claustro dando pernicioso ejemplo de insubordinación, que es urgente atajar por los procedimientos que para algo fueron sabiamente previstos en el reglamento, que tanto impone el cumplimiento de las obligaciones como el ejercicio de los derechos;

Considerando que una vez unidos a este expediente, aunque con notoria incongruencia, actas y documentos que afectan a la conducta académica del señor Director del Real Conservatorio de Música y Declamación, no puede ante ellas permanecer indiferente la Superioridad, estimando indispensable el estudio de aquéllos por el Claustro y su urgente informe por propio prestigio suyo y del ilustre Profesor que lo preside,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se desestime el recurso interpuesto por el Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, D. José Forns y Quadras.

2.° Que se confirme el acuerdo del señor Director del referido Centro de enseñanza, suspendiendo de empleo y sueldo por un mes al mencionado Profesor Sr. Forns, y

3.° Que se desglosen de este expediente los documentos a él aportados por el recurrente y se envíe al Real Conservatorio para que, con inmediata reunión de su Claustro, delibere éste acerca de ellos y emita el dictamen oportuno, que, con la mayor urgencia, debe enviar a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Compra de libros.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Decíamos ayer...*, de la que es autor D. Víctor Espinós y Moltó,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 500 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Víctor Espinós, titulada *Decíamos ayer...*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 14 de Julio último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«El señor Director me honró con el encargo de formular el proyecto de informe, pedido a la Academia por la Dirección general de Bellas Artes, acerca del folleto titulado *Decíamos ayer..*, cuya adquisición de ejemplares por el Gobierno solicitó su autor, D. Víctor Espinós.

»He aquí el proyecto de informe:

«La obrilla de D. Víctor Espinós, titulada *Decíamos ayer...*, retablo universitario en dos jornadas, en prosa y verso, estrenada en el teatro Real el día 14 de Junio de 1921, está verdaderamente inspirada por ideal muy levantado, escrita con bastante soltura, ingenio, gracia y con algún sabor de época rancia, imitando al habla del tiempo a que se refiere el asunto.

»Acompañan a la pieza teatral ilustraciones, fotografías de las personas de alta categoría social que representaron la obra, vestidas con los trajes de antaño. Es documento recordatorio de una fiesta patriótica muy simpática.

»To lo esto constituye motivo que inclina el ánimo del Académico que suscribe a declarar que la obra del Sr. Espinós posee mérito suficiente para que se le conceda la distinción que el autor solicita.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—*El Secretario*, Emilio Cotarelo. — *Sr. Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 26.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917 cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIII — Viernes 15 de Diciembre de 1922 — Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Cesa en el cargo de Subsecretario D. Carlos Castel.—Página 754.

Idem íd. de Director general de primera enseñanza D. Manuel Enríquez Barrios.—Página 754.

Nombramiento de Subsecretario a favor de D. Virgilio Anguita.—Página 754.

Idem de Director general de primera enseñanza a favor de D. Pascual Nácher y Vilar.—Página 754.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *A la Acción católica de la Mujer, de Córdoba; a la Real Academia de Declamación, de Música y Bellas Artes, de Málaga; al Colegio de primera enseñanza, del barrio de las Peñuelas; a la Sociedad Económica Turolense de Amigos del País; a la Unión ancional de Funcionarios civiles, y a la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.—Página 754.*

Programa de estudios del Colegio de San Juan Bautista, de Astorga.—Página 755.

ASOCIACIONES.—*Autorización para constituirse a la de Maestros nacionales de Valencia.—Página 756.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.— *Pedro Vila Codina.—Se autoriza al Patronato para entablar acción judicial.—Página 756.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para verificar estudios en Alemania sobre construcción de pabellones desmontables a D. Ignacio Noriega.—Página 756.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Es declarada de mérito para la carrera la obra* La espontaneidad en el Derecho, *de la que es autor D. Carlos Ruiz del Castillo.—Página 756.*

Nombramientos.—Página 756.

Ascensos.—Página 757.

Rectificación de los ascensos concedidos desde el 30 de Septiembre último.—Página 757.

Cese de D. José Pérez en el desempeño de la Cátedra de Otorinolaringología, y nombramiento del Sr. Gavilán para dicho cargo.—Página 757.

Cátedras vacantes en Cádiz, Valencia y Salamanca.—A concurso previo de traslación.—Página 757.

Anuncios de estas Cátedras.—Página 758.

AUXILIARES.—*Nombramiento de Auxiliar temporal a favor de D. Antonio Alarcón. Página 758.*

Licencia a D. Alejandro Gallart.—Página 758.

Desempeño de Cátedras por los Sres. Fernández y Masip.—Página 758.

Nombramiento de Ayudante de Laboratorio. Página 758.

ALUMNOS.—*Suspensión de la asistencia a clases por un año a D.ª Ana R. del Cerro. Página 758.*

BECAS.—*A los Sres. Bescós, Castrillón, Casals, Sánchez y Palmer, y a las Sras. Molina y Grimal.—Página 759.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado a los Sres. Martínez de la Riva y Romero.—Página 760.*

Se autoriza el traslado a Nueva York a la Sra. González.—Página 760.

Aclaración de las Reales órdenes de 9 de Septiembre y 4 de Octubre últimos, relativas a prórrogas y rehabilitación de pensiones.—Página 760.

DELEGADOS OFICIALES.—*D. José Giral para formar parte en la Comisión internacional de la exploración científica del Mediterráneo.—Página 760.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*No ha lugar al aumento de sueldo por residencia solicitado por los Sres. Buen y Giral.—Página 760.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Tarragona.—Nombramiento de Profesor numerario a favor de D. Félix Serrano.—Página 761.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 761.*

Licencia a D. Pablo Sanz Cabo.—Página 761.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Licencia al señor Amador Carrandi.—Página 761.*

AYUDANTES.—*Acumulación de servicios de Auxiliar interino al Sr. Ripoll.—Página 762.*

ALUMNOS.—*Convalidación de estudios a don Tomás Enrique Alemán.—Página 762.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Gastos de material.—Distribución del crédito consignado en el vigente Presupuesto.—Página 762.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Valencia.—Acuerdo recaído en el expediente sobre provisión de una plaza de Profesor especial. Página 762.*

Dirección general de primera enseñanza.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Guillermina López Vázquez.—Página 763.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Relación de Maestros y Maestras rectificando su inclusión y lugar en las series. Página 763.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Autorización a la Dirección general de primera enseñanza para organizarlas en el grupo escolar Bailén, de esta Corte.—Página 764.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONCURSOS.—*Nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura.—Bases.—Página 765.*

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones.—Página 767.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Carlos Castel y González.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 12.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de primera enseñanza Me ha presentado D. Manuel Enríquez Barrios.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 12.)

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Virgilio Anguita Sánchez, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 12.)

Vengo en nombrar Director general de primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Pascual Nácher y Vilar, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 12.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de los Ángeles Carbonell y Morand, Presidenta de Acción católica de la Mujer, de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, de las consignadas en el capítuo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de doña María de los Ángeles Carbonell y Morand y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Gramática, Aritmética, Geografía e Historia.

Enseñanzas especiales.

Lecturas y conferencias sobre asuntos morales, Dibujo con aplicación a los distintos oficios, Corte y Confección, Canto, Higiene y Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Narciso Díaz de Escovar, Director de la Real Academia de Declamación de Música y Bellas Artes de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 58, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del Director citado y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa de estudios que se cita.

Declamación (cuatro cursos).
Retórica y Poética.
Historia del teatro.
Arte teatral.
Prácticas escénicas: Canto, Piano, Baile, Epocas y trajes, Guitarra.
Historia general y de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús García Ricote, Director del Colegio de primera enseñanza del barrio de las Peñuelas, solicitando el abono de la subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención de 300 pesetas, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de don Jesús García Ricote y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Clases generales.

Lectura.
Escritura.
Religión.
Historia sagrada.
Gramática.
Aritmética.
Geometría.
Geografía.
Historia de España.
Física.
Historia natural.
Derecho.

Clases especiales.

Dibujo lineal y de figura.
Caligrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés de Vargas-Machuca, Presidente de la Sociedad Económica Turolense de Amigos del País, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudio de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Andrés de Vargas-Machuca y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Lectura.
Escritura.
Economía doméstica.
Conversaciones sobre higiene.
Puericultura.
Historia.
Geografía.
Canto.
Excursiones y visitas a los Museos los domingos.

Clases especiales.

Francés.
Mecanografía.
Taquigrafía.
Prácticas comerciales y cultura general.
Corte y Confección de prendas.
Dibujo de figura, artístico y lineal.
Solfeo (primero y segundo cursos).
Piano (primero y segundo cursos).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco de A. Carsi, Presidente de la Unión nacional de Funcionarios civiles, solicitando el abono de la subvención de 500 pesetas, de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Unión nacional de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Presidente y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Francés.
Inglés.
Taquigrafía y Mecanografía.
Contabilidad.
Comercio.
Preparación para varias oposiciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alberto León y Peralta, Director de la Institución cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 88, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Alberto León y Peralta y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Caligrafía, Cramática, Aritmética y Dibujo.

Enseñanzas comerciales.

Cálculos mercantiles, Contabilidad, Francés, Mecanografía y Taquigrafía.

Enseñanzas femeninas.

Corte y Confección de vestidos, calzados, corsés, sombreros y labores,

ORDEN

Por Real orden que lleva fecha 23 de Junio próximo pasado, fué concedida al Colegio de San Juan Bautista, de Astorga (León), una subvención de 500 pesetas, para que fuese satisfecha con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto entonces vigente y a favor de D.ª Concepción Hidalgo, y a fin de que aquella Real disposición pueda ser cumplida,

Esta Dirección general ha acordado que se publique en el Boletín Oficial de este Departamento el programa de los estudios que rigen para la enseñanza en dicho Colegio, con la aprobación de la misma.

Programa.

Lectura, Escritura, Catecismo e Historia Sagrada.
Historia de España, Gramática y Aritmética.
Geometría, Geografía e Historia natural.
Gimnasia sueca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922. *El Director general*, Enríquez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Asociaciones.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Llopis solicitando autorización ministerial para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales de Valencia (capital);

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento por que ha de regirse la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales de Valencia (capital), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Por Real orden de 17 de Noviembre de 1922, se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente Pedro Vila Codina, para entablar ante el Juzgado de Instrucción competente la oportuna acción criminal contra D. Alfredo Pereña por malversación de fondos públicos.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las condiciones que concurren en D. Ignacio Noriega y los estudios que tiene realizados con relación a la construcción de casas en madera y pabellones transportables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a dicho señor para que, como representante de la Dirección general de primera enseñanza, pueda trasladarse por su cuenta a Alemania, a estudiar el servicio especial de construcción de pabellones desmontables que puedan adaptarse al servicio de las Escuelas Nacionales, quedando obligado a presentar una Memoria detallada acerca de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la obra titulada *La espontaneidad en el Derecho*, de que es autor D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, Catedrático de la Facultad de Derecho de esa Universidad, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Recibida para su informe la obra del Catedrático D. Carlos Ruiz del Castillo, titulada *La espontaneidad en el Derecho*, a los efectos de la Real orden de 28 de Febrero de 1908, y examinada con detenimiento esa publicación, resulta por completo acreedora, en virtud de sus condiciones pedagógicas, agregadas a las científicas y literarias, el favorable informe de que ya ha sido objeto por parte de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas,

»Esta Comisión, por tanto, no halla obstáculo en que la citada obra sea declarada de mérito en la carrera de su autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el del Catedrático Sr. Ruiz del Castillo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslación, ha resuelto nombrar a D. Wenceslao González Oliveros Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, de la que es titular actualmente el Sr. González Oliveros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Catedrático D. Wenceslao González Oliveros.

Auxiliar interino de la Universidad de Valladolid en los años 1916, 1917, 1918 y 1919.

Auxiliar de la clase práctica de Derecho en la misma Facultad y Universidad.

Auxiliar temporal, nombrado en virtud de concurso por Real orden de 23 de Octubre de 1920 para el mismo Centro docente.

Catedrático de Elementos de Derecho natural de la Sección universitaria de Canarias en virtud de oposición.

(Gaceta del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso previo de traslación, ha resuelto nombrar a D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Salamanca, de que es titular actualmente el señor Mezquita y Moreno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno.

Ha sido Profesor en enseñanzas prácticas en las asignaturas de Historia natural de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Alumno ayudante de Técnica analítica de la mencionada Univiversidad. Alumno interino primero y alumno interino numerario, en virtud de oposición, después, con destino a las Cátedras de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Profesor ayudante, gratuito, de Anatomía descriptiva y Embriología humanas en las expresadas Facultad y Universidad de Valladolid. Auxiliar numerario en virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal, también de la Facultad y Universidad mencionadas. Médico de guardia del Hospital clínico de las mimas Facultad y Universidad, y, por último, Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca desde 2 de Diciembre de 1914, cargo que actualmente desempeña.

Es autor de una obra titulada *Manual de Técnica anatómica*, que mereció de la Academia de Medicina el que se le considerase como de mérito para su carrera. Igualmente es autor de un folleto titulado *Cartilla sanitaria. Lo que debe saberse para la conservación de la salud*, que mereció informe laudatorio.

(*Gaceta* del 30.)

Fallecido en 3 de los corrientes D. Ricardo Díez Sánchez, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Vives Escudero, D. Tomás López Carbonero y D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Sevilla y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 290, 381 y 456, con la antigüedad de 4 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Por no haberse dado en tiempo oportuno los ascensos correspondientes a la excedencia de D. Pablo Azcárate Flores, concedida a su instancia por Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifiquen los ascensos de escala efectuados desde la fecha indicada, o sea los producidos con motivo de la jubilación de don Juan Barcia Caballero, hecha por Real orden de 30 de Octubre último; del fallecimiento de D. Rafael Pastor Reig, ocurrido el 26 del mismo mes, y del fallecimiento de D. Ricardo Díez Sánchez, ocurrido el 8 del actual, y se entienda que D. Severino Aznar Embid, Catedrático de la Universidad Central, ascendió al núm. 381 de la sección séptima del Escalafón, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, con fecha 1.° de Octubre del corriente año; D. Roberto Araujo García, Catedrático de la Universidad de Valencia, ascendió al núm. 456, sección octava, con 7.000 pesetas anuales, en la misma fecha de 1.° de Octubre; D. Tomás López Carbonero, Catedrático de la Universidad de Sevilla, al núm. 381 de la sección séptima, con 8.000 pesetas anuales, y D. Joaquín Barcells Pinto, Catedrático de la de Barcelona, al núm. 456, sección octava, con el sueldo anual de pesetas 8.000, ambos con derecho a su percibo desde 26 de Octubre último; D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, Catedrático de la de Oviedo, al núm. 456, sección octava, con el sueldo anual de 7.000 pesetas desde el 27 de Octubre último, y que D. Emilio Jimeno Gil, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y D. Francisco Alcayde Vilar, que lo es de la de Santiago, ascienden a los números 381 y 456, respectivamente, con los sueldos de 8 000 pesetas el primero y 7.000 el segundo y desde el día 4 del corriente mes de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que D. José Pérez Torres cese en el desempeño de la Cátedra de Otorinolaringología, para la que fué nombrado por Real orden de 25 de Mayo de 1921.

2.° Que D. Marcelino Gavilán Bofill se encargue del desempeño de dicha asignatura como Profesor interino, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie, para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Patología general, con su Clínica, por fallecimiento de su titular D. Rafael Pastor Reig,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Terapéutica, por fallecimiento de su titular D. Ricardo Díez Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los tér-

minos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Terapéutica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante; también podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gacetade Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la Cátedra de Patología general, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Con fecha 27 de Noviembre último, y en iguales condiciones que la anterior, se anuncia la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultal de Medicina de la Universidad de Salamanca.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Antonio Alarcón Catalá Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 del Real decreto de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda a D. Alejandro Gallart Folch, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, tres meses de licencia para asuntos propios, sin percibo de la gratificación que le corresponde por su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.—*El Subseeretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Benito Fernández Riofrío se encargue de la Cátedra acumulada de Organografía y Fisiología vegetal, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir de 1.° de Octubre próximo pasado, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Rogelio Masip Pueyo se encargue del desempeño de la Cátedra de Geometría analítica vacante en la expresada Facultad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Luengo Arroyo Ayudante del Laboratorio de Investigaciones clínicas, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído con motivo del Consejo de disciplina formado a la alumna de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, D.ª Ana R. del Cerro Torrecilla, el mencionado alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a la alumna de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central Srta. Ana R. del Cerro Torrecilla;

»Resultando que el Presidente del Tribunal de examen de Química inorgánica, en oficio al señor Decano de la Facultad de Farmacia, fecha 21 de Septiembre de 1922, le manifestó que durante los exámenes de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, celebrados el día citado, la Srta. Ana R. del Cerro y Torrecilla, que se examinó en primer lugar, aprovechando el momento en que el Profesor, Dr. D. José Rodríguez y González, salió al Laboratorio, se le acercó para pedirle explicaciones acerca de su examen, a las que el Sr. Rodríguez contestó rogando a la señorita que se retirara, después de lo cual la interesada agregó frases molestas para el Catedrático. Que terminados los exámenes fué llamada la Srta. Del Cerro para procurar retirase las frases molestas para el Sr. Rodríguez, y no sólo no se consiguió sino que, en actitud descortés, emplazó al citado Profesor para que rectificase su conducta en el año académico próximo;

»Resultando que el Sr. Rodríguez González amplió algunos detalles referentes al suceso, agregando que al salir un momento al Laboratorio se vió sorprendido con la presencia de la Srta. Ana del Cerro y Torrecilla, la cual le manifestó que la constaba que estaba suspensa en el examen de Química inorgánica y que se había procedido con ella injustamente, porque a la Srta. Mediavilla, que sufrió examen el día anterior, se la preguntó acerca de más asuntos, mientras que a la interesada se la había interrogado menos, a lo cual el Sr. Rodríguez respondió que la había juzgado suficientemente con las contestaciones que había obtenido, y que la otra señorita también obtuvo igual calificación; que la Srta. Del Cerro insistió nuevamente diciendo al Sr. Rodríguez que viera lo que hacía con ella, y después de esto fué obligada por el señor Profesor a retirarse;

»Resultando que el Sr. Rodríguez, considerando que aquellas frases constituían un acto de indisciplina, rogó al señor Presidente del Tribunal, Sr. Fernández, que fuese llamada la alumna para que retirase las frases que el Sr. Rodríguez estimó ofensivas, manifestando la interesada que ella no había dicho nada; y como el Sr. Rodríguez la repusiera que así lo había afirmado, contestó que como no había testigos no podía sostenerlo; y, finalmente, al advertirla el Presidente que se retirara, agregó: «el curso próximo seré discípula de usted; »usted verá si esto se va a repetir»;

»Resultando que llamada la Srta. Del Cerro ante el Consejo de disciplina se le leyó el oficio del Presidente del Tribunal, manifestando la interesada que no recordaba nada y que debió de haber sido algo superior a ella lo que la impulsó decir frases de las que no conservaba memoria;

»Resultando que el Consejo de disciplina acordó por unanimidad debía imponerse a la Srta. Del Cerro la pena 10.ª del reglamento de Disciplina escolar, en virtud de la cual la interesada no podrá estudiar durante un año en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central ni entrar en el local del Establecimiento sin permiso del señor Decano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Huesca, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Bescós Ramón una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Vitoria, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Castrillón Igarra una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Badajoz, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Avelino Casals Valero una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de La Coruña, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Sánchez Cuadrado una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Agustín Palmer una beca para seguir los estudios de Comercio

en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Juan Molina una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela Normal, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 anuales, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Gerona, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Grimal Aguilar una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 anuales, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Martínez de la Riva, Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, consideración de pensionado, durante seis meses, para estudiar en Francia y Alemania la organización de la enseñanza de Matronas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedar a D. Francisco Romero Carrasco, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, consideración de pensionado, durante el curso actual, para estudiar la organización de las Escuelas Normales y en ellas la Metodología aplicada a la enseñanza de las Matemáticas, en Francia, Bélgica y Suiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Julio de 1921 se concedió a D.ª María de las Nieves González Barrio pensión, durante diez meses, para estudiar Medicina en la Clínica de los Doctores Mayo, residiendo y disfrutando una beca en el College of Saint Theresa de Winona, Minnesota (Estados Unidos); mas no habiendo encontrado en dicha localidad los elementos necesarios para sus trabajos de investigación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, conformándose con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, autorizar el traslado que la señora González hizo a Nueva York, abonándole la parte de pensión correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio y doce días de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aclare la Real orden de 4 de Octubre último, haciendo constar que las prórrogas y rehabilitaciones de pensiones en el extranjero a que se refieren las Reales órdenes de 24 de Abril y 29 de Mayo últimos deberán abonarse, a contar desde 1.º de Julio pasado, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º, del presupuesto vigente.

2.º Que se aclare igualmente la Real orden de 9 de Septiembre último manifestando que las prórrogas de pensiones que la misma comprende se abonen con cargo a los citados capítulo, artículo, concepto y epígrafe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Delegados oficiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Jaime Ferrer Hernández, que por Real orden de 29 de Julio de 1919 fué nombrado Delegado en la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de dicha Comisión, ha tenido a bien nombrar, en sustitución del Sr. Ferrer, a D. José Giral Pereira, Catedrático de Universidad, excedente, y Jefe de la Sección de Química en el Instituto Español de Oceanografía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias de D. Rafael de Buen y Lozano y D. José Giral y Pereira, Jefes de la Sección del Instituto Español de Oceanografía, solicitando se les abone el aumento de sueldo por residencia;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Contabilidad, en el que se manifiesta que la partida de 3.000 pesetas que figura en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 27, del vigente presupuesto, es para justificar y no para aumento de sueldo por residencia, y que no aparece en el mismo partida alguna que permita satisfacer esta aspiración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión de los Sres. De Buen y Giral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Félix Serrano de Viteri Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Tarragona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Félix Serrano de Viteri.

Por Real orden de 29 de Enero de 1915 fué nombrado, en propiedad, Profesor de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Segovia.

Está en posesión del título de Bachiller.

Es Licenciado en Teología.

Es autor de una obra titulada *La intervención legítima y salvadora de la Iglesia en la solución del problema social.*

(*Gaceta* del 29.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bernardo Carrascal y Martín Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. que deberá hallarse provisto del título de Profesor de Gimnasia para la toma de posesión, sin cuyo requisito no le será otorgada, y que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Bernardo Carrascal y Martín.

Doctor en Medicina y Cirugía, Maestro de primera enseñanza, Odontólogo, con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Marzo de 1901 y 26 de Diciembre de 1910.

Es autor de una obra titulada *Algunas consideraciones sobre educación física*, y de otra titulada *Estudio de las aguas minerales purgantes españolas comparadas con las extranjeras.*

Está en posesión del título de Profesor de Gimnasia.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Cossejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Pilar Villen del Rey Profesora especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Reus, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª Pilar Villen del Rey.

Ha sido Profesora provisional de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

Es autora de varias obras de lingüística, en colaboración con su difunto esposo.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Mediavilla Liñán Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Mediavilla Liñán.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Ha sido Catedrático interino de Francés del Instituto de Figueras.

Tiene aprobadas, con dos votos, oposiciones a Cátedras de Psicología de Institutos, y sin voto, otras de Geografía e Historia.

Tiene aprobadas las asignaturas para Maestro Normal y para Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Ha publicado unos apuntes de Historia de España en el diario ampurdanés de Figueras.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1818,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Francés del Instituto general y técnico de Pontevedra, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Profesorado auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder

tres meses de licencia, sin sueldo, al Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Logroño D. Florencio Amador Carrandi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Antonio Ripoll Cañellas, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Cartagena, solicitando acumulación de servicios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio Ripoll Cañellas, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Cartagena, solicita se le acumulen a los servicios de Ayudante los prestados como Auxiliar interino de la Sección de Letras del mismo Centro;

»De las certificaciones que acompaña resulta que por Real orden de 20 de Septiembre de 1913 fué nombrado el Sr. Ripoll Auxiliar interino de la Sección de Letras del Instituto de Cartagena con el haber anual de 1.750 pesetas, posesionándose del cargo en 1.° de Octubre del mismo año y habiéndolo desempeñado sin interrupción hasta el 4 de Junio de 1917;

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que tales servicios prestados sin interrupción y no simultaneados con los de su cargo de Ayudante numerario, suman un total de tres años, nueve meses y tres días, que corresponden a cuatro cursos de labor docente dentro de la Sección a que pertenece el recurrente, los cuales deben estimarse como propios de su carrera y cargo, entiende que por analogía a la computación de servicios concedida por Reales órdenes a D. Gonzalo Gallego Blanco, Auxiliar de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, y a D. Antonio Martínez Muñoz, Ayudante numerario de Letras del de Cartagena, procede acceder a lo solicitado; pero que tratándose de reconocimiento de servicios, debe de oirse previamente la ilustrada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, conforme a lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por usted sobre convalidación de estudios cursados en el extranjero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Tomás Enrique Alemán solicita validez de los estudios de segunda enseñanza que tiene aprobados en los Colegios de Ballón y de San Jerónimo, de Arequipa (Perú).

»Acompaña certificados debidamente legalizados.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, y proponen además que se oiga el parecer de este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende debe accederse a lo solicitado por D. Tomás Enrique Alemán.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. TOMÁS ENRIQUE ALEMÁN.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, art. 3.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto, «Para los gastos de material de los Centros de enseñanza náutica», un crédito de 75.000 pesetas, del cual se ha invertido la suma de 13.000 durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, para los gastos de material de las Escuelas de Náutica, se libre, por trimestre, la cantidad de 2.000 pesetas a cada una de las Escuelas de Barcelona y Bilbao, y la de 1.500 a las de Alicante, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo, con cargo al expresado crédito y con efectos económicos desde 1.° de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia;

Considerando que por no haber alcanzado mayoría de votos el Sr. Albors ni el Sr. Fenollosa, no debe estimarse a ninguno de ellos como legalmente propuesto para ocupar dicho cargo, sin que pueda recaer el nombramiento en quien no haya sido propuesto por el Claustro, por ser éste uno de los requisitos establecidos en el párrafo tercero del art. 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915;

Considerando que durante la tramitación de este expediente han sido reorganizados los estudios mercantiles por el Real decreto de 31 de Agosto último, habiéndose modificado el sistema de provisión de estas plazas de Profesor especial;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a proveer la vacante de que se trata en ninguno de los aspirantes presentados al concurso abierto por la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, y que para la provisión de la referida plaza procede aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de Agosto último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Guillermina López Vázquez contra la orden de 31 de Marzo último por la que se le estimó el recurso de D.ª María Luisa Marín Alcalá Granada a favor de la misma y de D.ª Guillermina López, ordenando se adjudique a ésta la Escuela de Topares (Almería) y se convoque a elección para las de Carihuela, Laroya y Turrillas;

Teniendo en cuenta que la razón que alega la recurrente de haberse acogido a los beneficios de la condición 19 de la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero de 1920 no puede surtir efectos, puesto que, según ella misma afirma, elevó instancia al Rectorado de Granada en 24 de Noviembre del mismo año solicitando servir Escuela en cualquiera de las provincias del mismo, y aunque señaló su preferencia por las de Málaga tampoco era de estimar tal indicación por tratarse de una nueva reserva de derechos que no autoriza el Estatuto ni la mencionada Real orden de 23 de Febrero de 1920; que aunque no puede negarse que el Rectorado de Granada adjudicó las vacantes de que se trata ajustándose a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1921, y acordando los nombramientos a medida que recibía los partes de las mismas, es evidente que por la demora de las Juntas locales o de las Secciones administrativas en comunicar a su debido tiempo tales partes resultó colocada la primera opositora en expectación de destino, que era la recurrente, en una Escuela que vacó en 31 de Enero, cuando existía otra que se había producido seis días antes, o sea el 25 del mismo mes, contraviniendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la citada Real orden de 21 de Diciembre de 1920, y como la doctrina que sienta esta disposición es la de que se adjudiquen a los aspirantes por el orden con que figuren en lista las Escuelas que queden vacantes, otorgando la de fecha más antigua al opositor de mejor derecho; en estricta observancia de este precepto; oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La rectificación de las series previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920 se ha ultimado al cabo, luego de compulsar repetidas veces los millares de expedientes de Maestros que deben figurar en cada una de ellas. Esta labor compleja y difícil se ha realizado sin omitir sacrificios, y no ha podido terminarse antes merced a la resistencia de un grupo de los propios interesados, que sistemáticamente han retrasado o se han negado a facilitar los datos de clasificación omitidos en las antiguas hojas de servicio; se ha observado, al confrontar muchas de éstas con las modernas, que no coinciden los servicios, ni su cómputo, ni el orden cronológico de los asientos, ni los diversos extremos que deben comprender.

Esta disparidad ha originado errores y equivocaciones que, comprobados más tarde, modifican los ascensos concedidos a partir de Octubre de 1921 y, por consiguiente, el orden de antigüedad dentro de una misma serie, y aun la inclusión en las mismas; claro está que las primitivas relaciones de ascensos y series, ordenadas con arreglo a los datos deficientes de que se pudo disponer, no podían tener un carácter definitivo; se ha citado expresamente, y se ha dado a entender en las órdenes y Reales órdenes de ascenso y de series, que podría variar la clasificación, anulándose, por ende, algunos ascensos; ya se dice en todas ellas que unos datos son incompletos y que otros faltan en absoluto; quiere decirse que para cumplir estrictamente la Real orden citada de 16 de Marzo de 1920 y terminar de una vez tan largo proceso, era menester asegurar todos los elementos de juicio para la acertada clasificación.

No es, pues, extraño que las Reales órdenes de ascensos acusen un carácter de provisionalidad, obligado en estos casos, y que con vistas de datos posteriores se haya hecho un nuevo estudio y rectificación general, sin tener en cuenta el hecho de haber o no reclamado los Maestros, y prescindiendo de aquellas alegaciones contrarias al Real decreto de 4 de Junio de 1920, y en especial al art. 26, cuyo decreto, por reglamentar una ley de Presupuestos y por estar acordado en Consejo de Ministros, tiene el mismo valor y la misma eficacia de la propia ley, como reconoce el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, al hablar de las solemnidades que concurren en el de 1920 y al anular ciertas órdenes y Reales órdenes que desvirtúan aquel reglamento.

Todavía un contado número de Maestros que figuran en el Escalafón impreso no han facilitado los datos, con tanta insistencia pedidos, para poderles clasificar, ni han formulado reclamación, ni por su parte han significado cosa alguna las respectivas Secciones administrativas; este pequeño grupo se considera como baja en los Escalafones, ya que la única noticia que de ellos se tiene, y que no sirve para clasificar, se remonta al año 1910.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se publican las relaciones adjuntas, recogiendo los datos comprobados y las reclamaciones fundamentadas que motivan alteración en las series y en algunos ascensos que tienen el carácter provisional ya indicado, y que se rectificarán en la próxima corrida de escalas; al propio tiempo se desestiman las reclamaciones antiguas y modernas que impugnan la parte del Escalafón firme, o que persiguen mejora de puesto injustificada, o la conmutación de servicios interinos, como si hubiesen sido prestados en propiedad, invocando el art. 106 del Estatuto, que nunca ha podido traducirse en la realidad por haberse dictado, bajo un supuesto que no ha tenido efecto, y por ser contrario a todas las disposiciones que presiden el Escalafón del Magisterio a partir del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y por último, para evitar reincidencias que trastornan el servicio, se recuerdan las reglas a que deben ajustarse Maestros y Secciones administrativa en la confección y certificación de hojas de servicio.

En su virtud, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se inserten en la *Gaceta de Madrid* las adjuntas relaciones de Maestros y Maestras, rectificando la inclusión en series y el lugar en las mismas de los respectivos interesados.

2.º Que con dichas modificaciones se tenga por firme y definitivo, en su totalidad, el Escalafón de plenos derechos de 1.º de Junio de 1920.

3.º Que cumplimentado el art. 26 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, los Maestros ingresados con posterioridad a 1.º de Junio del repetido año, figuren después del último de la serie octava, con arreglo a los preceptos generales vigentes.

4.º Que en ningún caso procede confundir los servicios interinos con los propietarios a los fines del Escalafón ni a los pasivos, ni para alterar las características propias de los Maestros de uno u otro grupo.

5.º Que se den de baja en los Escalafones los Maestros que se relacionan al final de la serie octava.

6.º Que se desestimen las reclamaciones que se citan al final de cada relación, por ser contrarias a los Reales decretos

de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, y a la legislación general y propia del Escalafón.

7.° Que las hojas de servicios deben ser un expediente personal fechado y abreviado, reflejando exacta y escrupulosamente los servicios, los méritos, los premios, las correcciones y todas las demás vicisitudes profesionales del Maestro hasta la fecha de extenderlas, y sin cuyos datos no se certificarán por los Jefes de las Secciones administrativas.

Se tendrá en cuenta para su confección el modelo de forma vertical y las instrucciones contenidas en la circular de 7 de Agosto de 1911, sin otro cambio que la denominación actual de los funcionarios llamados a certificarlas.

Las Secciones administrativas tendrán una hoja de cada Maestro, sin cerrar, para ir agregando en los asientos correspondientes el resumen de los nuevos datos.

Las hojas de servicio, cualquiera que sea el fin que el Maestro persiga al acompañarlas, no le autoriza para variar la redacción de las mismas ni el orden ni naturaleza de los asientos, ni para enmendarlas, rasparlas o agregar datos antiguos, exactos o no. Los Jefes de las Secciones administrativas vienen obligados a seguir idéntico procedimiento, y las aclaraciones o correcciones necesarias las consignarán en el lugar de la certificación precisamente.

Dichos funcionarios, en el caso de certificar separándose de las anteriores instrucciones u olvidándolas, incurrirán en responsabilidad de carácter grave: «informalidad en el despacho de los asuntos, perturbando sensiblemente el servicio», prevista en el art. 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en las correcciones señaladas en el art. 60 del propio reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación que se cita en la Real orden de esta fecha.

MAESTROS

Serie primera.

Número 4.058 del Escalafón de 1920, Sr. Arques, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Morino, número definitivo 4.000.

Número 4.785 del Escalafón de 1920, Sr. Medina, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Moreno, número definitivo 3.706.

Número 3.174 del Escalafón de 1920, Sr. Cadierno, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Contreras, número definitivo 3.441.

Número 3.202 del Escalafón de 1920, Sr. Jorge Pérez, que por error de copia aparece clasificado con el número definitivo 3.210, pasa al 3.218 bis, que es el que le corresponde.

Número 3.215 del Escalafón de 1920, Sr. García Fernández, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Alonso, número definitivo 3.133.

Número 4.521 del Escalafón de 1920, Sr. Ferrer, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Solanas, número definitivo 3.160.

Número 3.476 del Escalafón de 1920, Sr. Aparicio, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Montero, número definitivo 3.399.

Número 3.611 del Escalafón de 1920, Sr. Ferrer, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Mata, número definitivo 3.531.

Número 3.397 del Escalafón de 1920, Sr. Mercadal, que por error de hecho figura en la serie primera con el número definitivo 3.502, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Pérez García, número definitivo 3.315

Número 3.777 del Escalafón de 1920, Sr. Soler, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Riviere, número definitivo 3.701.

Número 3.844 del Escalafón de 1920, Sr. Saezmira, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Mateo, número definitivo 3.768.

Número 3.845 del Escalafón de 1920, Sr. Hernández López, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Saezmira, también omitido.

Número 4.364 del Escalafón de 1920, Sr. Brea, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Calvo, número definitivo 4.303.

Número 4.433 del Escalafón de 1920, Sr. Jiménez Martín, que por error de copia figura a continuación del Sr. Hernando, número definitivo 4.371, debe de ir delante de este señor con este número, correspondiéndole al Sr. Hernando el número 4.372 definitivo.

Número 3.863 del Escalafón de 1920, Sr. Sánchez López, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 3.268, pasa a ocupar el 3.781 bis, o sea a continuación del Sr. Rodríguez Alvarez, número definitivo 3.781, que es el lugar que le corresponde por su clasificación.

Número 3.452 del Escalafón de 1920, Sr. Paniagua, que por error de copia figura en esta serie con el número definitivo 3.373, se antepone al que le precede, Sr. Chachero.

Número 3.256 del Escalafón de 1920, Sr. Chaquet, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 3.178, se antepone a los dos que le preceden.

Número 3.242 del Escalafón de 1920, Sr. Calleja, que por error de copia figura en esta serie con el número definitivo 3.162 se antepone al anterior, Sr. Romero, número definitivo 3.161.

Número 3.324 del Escalafón de 1920, Sr. Rodríguez Couñago, que figura en esta serie con el definitivo 8.239, que por error de copia pasa a ocupar el lugar inmediato posterior al señor Yebre, núm. 3.241 definitivo.

Número 3.192, Sr. Sotelo Doldau, omitido por error de hecho, le corresponde figurar en ésta delante del Sr. Grade, número definitivo 3.107.

Serie segunda.

Número 5.159 del Escalafón de 1920, Sr. Ramos, que por error de hecho figura en la serie segunda con el número definitivo 5.164, debe figurar solamente en la serie primera, en el número definitivo 4.022, que es el que le corresponde.

El omitido en el Escalafón de 1920, Sr. Martínez Marín, y omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. García Estébanez, número definitivo 5.185.

Número 4.801 del Escalafón de 1920, Sr. Almazán Antón, que figura en esta serie con el número definitivo 5 236, por error de hecho, pasa a continuación del Sr. Ramos Rodríguez, número definitivo 4.838.

Número 5.535 del Escalafón de 1920, Sr. Vicient y Pastor, que por error de copia aparece incluído en la serie quinta con el número definitivo 6.223, pertenece a esta serie, en la que debe figurar a continuación del Sr. Contreras, número definitivo 5.541.

(Continuará.)

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Cursos y clases complementarias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Maestro director de la Escuela Nacional graduada de esta Corte, grupo escolar Bailén, para que se organicen e instalen en su Escuela clases complementarias de las autorizadas por el Real decreto de 25 de Septiembre último;

Resultando de la visita de inspección administrativa, ordenada por la Dirección general de primera enseñanza, como diligencia previa a las resoluciones posteriores, que en esa Escuela puede llevarse a cabo, por vía de ensayo, la organización de aquellas clases, por estar disponible el local que para ello es necesario;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 del expresado Real decreto y las demás disposiciones del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se autorice a la Dirección general para que pueda instalar y organizar en la Escuela del grupo Bailén, bajo la dirección del Maestro director de la misma y de la Directora de la Escuela de niñas, dos clases complementarias: una con tendencias industriales, para los adultos, aplicadas a trabajos de electricidad, principalmente de comunicaciones e instalaciones eléctricas, y otra con estudios de aplicación a la prácticas mercantiles, para las adultas.

2.° Que se tome como base, para la organización de estas clases, la enseñanza de adultos y de adultas establecidas en aquel grupo escolar.

3.° Que, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de aquel Real decreto, comprendan estas enseñanzas dos secciones:

a) Cultura general aplicada a dichas artes y profesiones.

b) Prácticas preparatorias (trabajos manuales, escritorio comercial, laboratorio y pequeño taller de instalaciones eléctricas).

4.° Que los gastos de organización e instalación de estos servicios sean satisfechos con aplicación al capítulo 6.°, artículo único, concepto 13, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Concursos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 27 de Septiembre pasado, disponiendo que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes industriales; y redactadas por el Jurado de Escultura las bases a que ha de acomodarse este concurso para 1922-23,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y ordenar que se publiquen a continuación.

El concurso habrá de ajustarse al cumplimiento de las bases siguientes:

1.ª Podrán concurrir a él todos los escultores españoles e hispanoamericanos y portugueses.

2.ª Se concederá un premio de 15.000 pesetas al mejor proyecto escultórico de carácter ornamental, banco, jarrón, fuentecita, grupo alegórico, figura tradicional o legendaria, etcétera, etc., con destino a un parque o jardín público, dentro de las dimensiones honestamente lógicas de la cuantía de la recompensa.

3.ª Este premio se entenderá otorgado como encargo de la ejecución de la obra por una cantidad total de 15.000 pesetas, sin que nunca, y en ningún caso, y por ninguna razón ajena a los cálculos iniciales y al compromiso contraído por el concursante en el acto de presentar su proyecto, podrá ampliarse dicha cantidad.

4.ª Se concede plena libertad de asunto y de emplazamiento para que el concursante elija el fondo más propicio a su creación.

5.ª Los proyectos deberán presentarse a la mitad justa de su tamaño definitivo, acompañados de dibujos y acuarelas que completen las condiciones de la obra y su situación ideal. También se admitirán los proyectos realizados al tamaño exacto.

6.ª Se tendrá en cuenta que la obra premiada habrá de ejecutarse necesaria e inevitablemente en piedra de buena calidad, y, por lo tanto, al presentarse los proyectos en materia provisional, deben estar sometidos a las condiciones de su materia definitiva.

7.ª El Jurado, que podrá en cualquier ocasión y siempre que lo estime oportuno, ejercer funciones fiscalizadoras e inspectoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra, como de la calidad de los materiales, quedará facultado para entregar al autor del proyecto premiado las 15.000 pesetas en la forma que crea más conveniente para su buena ejecución en piedra.

8.ª Los proyectos podrán presentarse en el Ministerio de Instrucción pública hasta el día 28 de Febrero de 1923, durante las horas de oficina.

9.ª Se expondrán todos los envíos y se hará público el fallo del Jurado dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de la Exposición.

10. El Jurado, nombrado por Real orden, se compone de D. Miguel Blay, D. Miguel Angel Trilles, D. Mateo Inurria, D. Jacinto Higueras y D. José Francés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 27 de Septiembre último, disponiendo que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura aplicada a las Artes industriales; y redactadas por el Jurado de Música las bases reguladoras de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

1.ª Podrán presentarse los músicos españoles, portugueses e hispanoamericanos.

2.ª Los temas del concurso serán dos: un poema sinfónico y un cuarteto, bien para instrumentos de cuerda y para instrumentos de cuerda y piano.

3.ª El premio de cada uno de los temas será de 4.000 pesetas.

4.ª Las obras deberán ser entregadas dentro de un plazo que terminará el 15 de Febrero de 1923, en el Registro del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante las horas de oficina, bajo sobre cerrado, donde se advierta que contiene una obra destinada al concurso nacional de Música para 1922-23. Dicho sobre tendrá un lema, e irá acompañado de otro lacrado, que, con el mismo lema, contenga el nombre, dirección y nacionalidad del autor. Los sobres que guarden los nombres de los autores no premiados serán quemados, sin ser abiertos, por el Jurado, una vez resuelto el concurso.

5.ª Quedará resuelto el concurso dentro del mes de Marzo de 1923.

6.ª La propiedad de los trabajos premiados corresponde a sus autores, reservándose el Estado la de los originales.

7.ª Conforme a la base 4.ª de la Real orden de 27 de Septiembre último, constituyen el Jurado de este concurso los señores D. Miguel Salvador, D. Conrado del Campo, D. Joaquín Turina, D. Eduardo Gómez de Baquero y D. Angel María Castell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.. Para cumplimentar la Real orden de 27 de Septiembre pasado, disponiendo que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes industriales, y redactadas por el Jurado de Literatura las bases reguladoras de este concurso para 1922-23,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y ordenar que se publiquen a continuación:

Los temas para el presente concurso serán dos: 1.° Una colección de cuentos para niños, que no baje de seis ni pase de doce cuentos; 2.° Una semblanza de Lope de Vega, cuya extensión no exceda de cien cuartillas.

Se premiará con la cantidad de 4.000 pesetas el mejor trabajo que concurra a cada uno de dichos temas, siempre que el Jurado lo considere con mérito suficiente. En caso de que entre los trabajos presentados a uno de los temas no haya ninguno que merezca el premio, a juicio del Jurado, podrá éste acumular al otro tema la cantidad total, o parte de ella, y establecer, a su discreción, una o más recompensas secundarias.

No será condición precisa el anónimo.

El plazo para la admisión de los trabajos terminará el 31 de

Enero de 1923 para los escritores peninsulares y el 28 de Febrero siguiente para los hispanoamericanos que no residan en España.

Los trabajos, que habrán de estar escritos a máquina, deberán presentarse en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública, durante las horas de oficina, en sobre dirigido al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, con la indicación siguiente: Concurso de Literatura de 1922-23.

El Jurado nombrado por la Real orden citada y que ha de juzgar los trabajos presentados está compuesto por los señores D. Julio Casares, D. Ramón Pérez de Ayala, D. Enrique Díez Canedo, D. Enrique de Mesa y D. José Martínez Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 27 de Septiembre pasado disponiendo que se convoque y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes Industriales, y redactadas por el Jurado del Concurso de Grabado las bases reguladoras del mismo para 1922-23,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

1.ª Podrán concurrir a él los Grabadores españoles e hispanoamericanos y portugueses.

2.ª El concurso consistirá en grabar un diploma que se entregará a los agraciados con los premios en estos concursos nacionales, tanto en el presente como en los venideros, como justificación de dichos premios y, por lo tanto, deberá expresar en su composición el objeto a que está destinado.

3.ª Se concederá un solo premio de 3.000 pesetas al autor del dibujo y su grabado en plancha de cobre.

4.ª Los concursantes podrán presentar los dibujos de los diplomas hasta las doce de la mañana del 28 de Febrero de 1923 en la Dirección general de Bellas Artes, acompañados de un sobre que ostentará el mismo lema del dibujo y que contendrá el nombre y la dirección del autor.

5.ª El tamaño del dibujo será de 24 por 30 centímetros, sin contar los márgenes, y deberá tener una tercera parte aproximadamente en blanco para la colocación posterior de la letra.

6.ª El Jurado procederá a la calificación de los dibujos dentro de los cinco días siguientes a su entrega, eligiendo los que, a su juicio, reunan mejores condiciones. Todos los dibujos serán expuestos al público durante cinco días después de su calificación.

7.ª Los artistas elegidos grabarán en plancha de cobre y en el término de diez días, bajo la inspección del Jurado, el trozo del dibujo que le sea designado en el tamaño de cinco por seis centímetros. Esta parte del concurso se realizará en uno de los locales de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

8.ª Realizada esta parte del concurso, el Jurado dará su fallo definitivo, eligiendo el proyecto que deba ser grabado por su autor, al que se concederá el tiempo prudencial para su realización. A su terminación, y previo dictamen del Jurado, el autor premiado entregará la plancha grabada, acompañada de dos pruebas calcográficas de la misma, siéndole entregado al autor el premio.

9.ª Tanto el procedimiento del dibujo como el del grabado queda a la elección de los concursantes. El tamaño de la plancha definitiva será de 30 por 36 centímetros, destinando a los márgenes tres centímetros en cada uno de sus lados.

10. El Jurado, nombrado de Real orden, se compone de los Sres. D. Elías Tormo, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. Bartolomé Maura, Académico de la misma y Grabador Jefe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; D. Miguel Velasco y Aguirre, Jefe de la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional; D. José Sánchez Gerona, Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y D. Carlos Verger, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 27 de Septiembre pasado disponiendo que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes industriales, y redactadas por el Jurado de esta última sección las bases reguladoras de este concurso para 1922-23,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

1.ª El concurso de Pintura de aplicación estará integrado por cuatro grupos o secciones, en consonancia con la clase de obras:

a) Telas decoradas.
b) Tapicería.
c) Cerámica (sobre superficie plana), esmaltes, vidriería.
d) Carteles y figurines.

2.ª Podrán presentarse a este concurso los artistas españoles, los de las Repúblicas hispanoamericanas y los portugueses.

3.ª El Jurado adjudicará cuatro premios en metálico, de pesetas 1.000 cada uno, a las cuatro mejores obras de entre todas las expuestas, no por razón distributiva de grupo, sino por su sobresaliente índole artística. Además concederá cuantos premios honoríficos estime indispensables.

4.ª Puesto que las bases del presente concurso se refieren a la Pintura aplicada, ya que la organización del mismo se hace para fomentar las Artes industriales, y por carecer éstas de buenos proyectistas, los premios se concederán a los autores de proyectos, otorgándose otros premios de mérito en los casos en que la naturaleza de los trabajos que alcancen recompensa hayan requerido auxilios puramente industriales.

5.ª Todos los proyectos se presentarán acompañados de un fragmento realizado al tamaño de ejecución, o en la materia definitiva, cuando esto sea posible. Tratándose de la expresión artística en una sola superficie, una de las dimensiones de cada proyecto no podrá ser menor de un metro.

6.ª El procedimiento se deja a la libre elección de los concursantes, quedando, desde luego, excluído el de la pintura al óleo.

7.ª No serán admitidos al concurso los proyectos ejecutados con sujeción a cualquiera de los estilos históricos.

8.ª El número de obras que cada concursante puede presentar en cada grupo o sección no excederá de tres. Las que por sus condiciones especiales no deban llegar a la magnitud prefijada, podrán ser agrupadas siempre que cada conjunto no pase del metro, dimensión concedida con carácter general.

9.ª El plazo para la admisión de proyectos y obras quedará cerrado, fecha improrrogable, en 15 de Marzo de 1923. La entrega de unos y otros se verificará en el Ministerio de Instrucción pública (Dirección general de Bellas Artes) durante las horas de oficina.

10. La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Estado el derecho de reproducirlos para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

El Jurado, nombrado por la Real orden citada, que ha de juzgar las obras presentadas, está compueso por los Sres. D. Marceliano Santa María, D. Manuel Villegas Brieva, D. Gregorio Muñoz Dueñas, D. Luis Pérez Bueno y D. Angel Vegué.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Disposiciones especiales.

Clases y cursos complementarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 25 de Septiembre próximo pasado dictado para regular la organización de cursos y clases complementarias en las Escuelas Nacionales y en otros Centros de enseñanza técnica y profesional que dependen de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones que, como orientación, deben servir de complemento a los preceptos de aquel Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE ESTE MINISTERIO.

Orientaciones.

La diferencia esencial entre los cursos y las clases complementarias ha de estar en la extensión de las materias y en la condición especial de los alumnos.

Los cursos complementarios, que abarcan una extensión mayor de conocimientos de cultura general, tendrán su más acertada aplicación para aquellos adultos que, habiendo terminado su edad escolar y su educación en la Escuela, no precisen encontrar inmediatamente un trabajo remunerado y quieran emplear el tiempo ampliando sus estudios y perfeccionando su educación.

Las clases complementarias han de ir, en cambio, francamente dirigidas y limitadas a una orientación o tendencia marcadamente profesional, adaptándose para ello a las condiciones de cada Escuela y a las necesidades locales.

Su propósito debe ser más concreto: *colocar a los alumnos, según su condición y en breve tiempo, en aptitud de servir y practicar útilmente una profesión o un oficio,* y no quiere esto decir que la Escuela primaria ha de convertirse en un Centro de enseñanzas técnicas o profesionales.

La enseñanza completa y perfecta, en lo posible, de una profesión o de un oficio determinados debe reservarse como misión esencial de las Escuelas profesionales, pero la transición desde la Escuela primaria a las profesionales o desde aquélla a los talleres de un oficio, es dura, es violenta, si no existe una solución de continuidad, un período durante el cual el alumno se prepare escogiendo y adaptando a sus condiciones personales una cultura general y unas prácticas fundadas en tendencias marcadamente profesionales, que permitan afirmar y desenvolver aptitudes y vocaciones.

En este concepto, la misión de la Escuela Nacional no puede sustituirse fácilmente por ninguna otra institución docente; porque su acción se extiende a todos los extremos del territorio; porque es adaptable a todas las necesidades locales, y porque el Maestro ejerce más directamente que los Profesores de otros grados una acción tutelar indispensable en los últimos años de la edad escolar, cuando va a decidirse un porvenir de lucha y de trabajo.

La variedad de métodos y procedimientos que preconizan los preceptos del Real decreto orgánico, dictado para estos ensayos, ya indica claramente que no se pretende establecer una reglamentación rígida y preceptiva, ni para los cursos, ni para las clases; en éstas, sobre todo, la libre acción de los Maestros ha de ser ahora aconsejada con reiteración; porque, tratándose de un ensayo, debe tener extraordinaria importancia la acción personal que aquéllos empleen para aplicar sus métodos y procedimientos.

La Administración cuidará atenta de vigilar y estudiar todas las actividades del Profesorado para escoger, aplicar y extender las que sean desenvueltas con más acierto.

No obstante estas indicaciones, las orientaciones se marcan a continuación, *fundadas en principios generales y clásicos, comúnmente aceptados* como guía o bases que se juzgan ahora convenientes, lo cual no excluye luego la posibilidad de modificarlas ante la realidad y la experiencia.

Es seguro que el mayor número de Maestros nacionales ya conocen y practican en sus Escuelas aquellos principios generales que sirven de bases a estas instrucciones; pero se ha juzgado, no obstante, que sería útil reiterarlos y presentarlos reunidos, como un ejemplo armónico, base para más amplios estudios y para orientación general de estas enseñanzas.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

PRIMER GRUPO: RELIGIÓN Y MORAL.—EDUCACIÓN CÍVICA.—RUDIMENTOS DE DERECHO.—PROBLEMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Las enseñanzas de Religión y Moral, básicas para la educación cívica, se acomodarán a los principios constitucionales y a los de la legislación vigente en la Escuela primaria.

Los programas iniciarán en el primer año el estudio y conocimiento de los deberes que el hombre tiene con Dios, consigo mismo, con la familia, con sus Maestros, con la Sociedad.

Se elevarán estos conocimientos en el segundo año a las relaciones con el Estado y la Nación y con los ciudadanos de los demás países, y se concretarán en el tercero y cuarto con nociones especiales de Derecho y de los problemas sociales y económicos de más saliente actualidad.

En todos los cursos estos conocimientos debe procurarse vayan siempre unidos a los hechos y a los actos de la vida real, eludiendo generalidades, abstracciones y disertaciones científicas.

Así las bases esenciales para conseguir una buena educación moral y religiosa, cívica y jurídica, han de inspirarse en estas ideas fundamentales:

1.ª El Maestro ha de ser ejemplo vivo de actividad moral para sus alumnos, que deben contemplar en el director de sus trabajos un espíritu recto y elevado, superior al de la generalidad que le rodea.

2.ª El Maestro debe conseguir de sus alumnos que sepan obrar bien antes de enseñarles puntualmente máximas morales y relaciones de deberes que no hayan tenido ocasión adecuada de practicar, porque lo esencial en este grupo de enseñanzas ha de estar en adquirir hábitos arraigados de moralidad y civismo que sirvan de fundamento a la acción en la voluntad de los alumnos y contribuyan a formar el sentido moral y jurídico de la juventud.

Para ello estas especiales enseñanzas han de tener su complemento auxiliar en el proceso continuado de todas las disciplinas; han de deslizarse con oportunidad y acierto entre ellas y con especial cuidado por parte del Maestro en las prácticas de ejercicios físicos, juegos y deportes, porque, aun siendo buena cualquier ocasión que se presente para inculcar la práctica del bien y del derecho, son las más adecuadas aquéllas que, como los juegos, han de ofrecer múltiples incidentes propicios para estimular la moderación en las palabras, y en los actos, la cordialidad, la benevolencia, la lealtad, la justicia, etc.

3.ª La enseñanza ha de ofrecer siempre un sentido afirmativo, mostrando la razón o la utilidad de practicar el bien, antes que lo aborrecible del mal y el temor al castigo.

4.ª En los programas han de ocupar, progresivamente, un lugar adecuado conceptos fundamentales distribuídos en grupos que abarquen, para la educación moral y cívica: la vida del individuo, la familia, la escuela, la profesión, la sociedad, la Nación y el Estado, el amor a la Patria; para los estudios jurídicos: las personas, los bienes, la propiedad, los contratos e ideas generales sobre las sucesiones; y en los problemas sociales y económicos no ha de olvidarse relacionarlos con nociones de Economía política que comprendan: los agentes de la producción, el capital y el trabajo, el ahorro, los sindicatos profesionales, la circulación de la riqueza, la industria y el comercio.

Los principios fundamentales de nuestra Constitución política han de ocupar lugar preferente y el concepto de la Patria ha de ser inculcado en el espíritu de los alumnos con especial constancia, escogiendo siempre los momentos apropiados para encomiar los hechos gloriosos de nuestra Historia, los nombres ilustres de la raza, el amor a las bellezas naturales del país, los cantos populares de los buenos Maestros, las grandes obras del arte nacional, todo aquello, en fin, que contribuya a excitar el entusiasmo patriótico de los escolares.

SEGUNDO GRUPO: LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS.

Estas enseñanzas han de ir íntimamente unidas y enlazadas, desenvolviéndose metódicamente en los siguientes conceptos generales:

Lecturas literarias.

Gramática.

Redacción (escritos familiares, de asuntos y negocios, composiciones literarias).

Deben ser en todos los cursos idénticas las bases, pero el Maestro deberá graduarlas, marchando siempre de los conceptos más fáciles y sencillos a los más complicados y difíciles.

Lecturas.

Los textos deben ser escogidos para servir dos fines esenciales:

1.º Estimular la afición por la lectura de libros amenos y educativos.

2.º Señalar a la atención de los escolares trozos breves y escogidos de literatura para profundizar sus conceptos, aquilatando dónde se encuentra su valor literario, la justa expresión de las ideas y exacta aplicación de las palabras como medio de depurar el gusto artístico y estimular el juicio y la crítica literaria.

El trabajo en la clase deberá versar esencialmente sobre este segundo extremo; las amenas lecturas han de comenzar en la Escuela y deben ser de propósito interrumpidas en el punto culminante de mayor interés, como acicate que estimule el deseo de los alumnos para continuarlas en sus casas.

Deberá cuidarse con esmero la correcta pronunciación de las palabras, llamando la atención de los alumnos sobre todas las faltas que cometan, pero discretamente, de modo que sea grato para ellos aprender una buena dicción y no molesto exteriorizar ante los demás su ignorancia o los vicios adquiridos en la pronunciación de las palabras.

La lectura debe ser hecha a media voz, naturalmente, evitando la monotonía o la declamación.

El Maestro habrá de meditar la elección de textos, graduando las dificultades que hayan de presentar al estudio y observación de sus alumnos y variando los libros escogidos para no fatigar la atención de los escolares.

La enseñanza de la literatura en estos cursos se ha de desenvolver, pues, en prácticas de lecturas amenas de autores clásicos y modernos, no con libros de texto o manuales que deben en absoluto abandonarse.

Importa más que el alumno conozca por sí mismo alguna de las obras de nuestros clásicos, que recargar su imaginación con reglas, preceptos y figuras retóricas.

Leer buenos libros, explicar su lectura, comentarlos en clase y hacer ejercicios escritos sobre lo leído, será más útil y provechoso.

Gramática.

No habrá de formularse un programa ordenado y total de Gramática castellana, ya desenvuelto en la Escuela primaria.

En estos cursos complementarios ha de supeditarse su enseñanza a una aplicación práctica de las reglas y preceptos ya conocidos cuando surjan naturalmente de las mismas lecturas literarias, de sus comentarios y de los ejercicios escritos que sobre ellos se hagan, yendo así del caso práctico al precepto, y procurando, sobre todo, enriquecer el léxico de los lectores con la aplicación de los nuevos conceptos y la justa interpretación de las nuevas palabras que se encuentren en las lecturas escogidas. Así, las nociones inculcadas harán de los estudios de la lengua patria una enseñanza de ideas, y las ideas y los hechos serán aprovechados para enseñar el idioma.

A estos trabajos deben agregarse prácticas de ortografía, lógica y naturalmente ordenadas, para ir presentando por grados la solución de las dificultades, procurando conseguir de los alumnos el uso y manejo oportuno y adecuado del *Diccionario de la Lengua.*

Las prácticas de ortografía tendrán como base la escritura al dictado, dejando siempre los alumnos un espacio de tiempo prudencial para leer lo escrito y corregirlo; después intervendrá el Maestro con sus explicaciones y consejos, y el alumno deberá reiterar sus trabajos cuando haya cometido varias faltas.

Como prácticas y estudios de escritura y ortografía, deben estimarse todos los trabajos escritos que los alumnos hayan de hacer durante el curso, en Historia, Geografía, Ciencias, etcétera, y en todos ellos deben los Maestros anotar las faltas y corregir los defectos para que el alumno perfeccione estos conocimientos.

Redacción.

Supuesto que los escolares del curso complementario han de llegar a estos estudios con un carácter de letra propio, ya formado en la Escuela durante los años anteriores, ha de cuidarse en estos, esencialmente, de los trabajos de redacción, si bien al realizarlos el Maestro debe vigilar las prácticas clásicas en la escritura, posición higiénica, simplificación y rectificación de formas incorrectas, etc.

Sobre todo esto es interesantísimo en los cursos complementarios cuidar y organizar con acierto la buena redacción que debe constituir en la vida de los escolares la justa expresión de su propia personalidad.

Desde luego, debe procurarse en los trabajos, con gran empeño, graduar las dificultades y nunca deben ser preparados con modelos, borradores, ni formularios preestablecidos, porque la redacción debe ser un medio de obligar al alumno a la reflexión y a la traducción de su pensamiento.

Han de ser estos ejercicios producto del trabajo individual de los escolares; el Maestro debe laborar con los alumnos sobre lo que éstos hayan hecho por sí mismos, comentando y aconsejando, nunca censurando ni coartando la espontánea y libre expresión de sus ideas.

En los dos últimos cursos, de la composición familiar y de la redacción de documentos referentes a asuntos o negocios, cartas, tarjetas postales, telegramas, etc., deberá pasarse al comentario de ideas y conceptos, al juicio de hechos históricos, a la descripción de excursiones y visitas a museos, fábricas, poblaciones, y muy especialmente a extractos y comentarios de las lecturas literarias hechas por los alumnos en la clase y fuera de ella, pero en todo caso ha de aconsejarse a los escolares una preparación anterior con lecturas adecuadas, colección de notas y de apuntes y con reflexiones meditadas que sujeten y encaucen la fantasía.

La acción del Maestro debe encaminarse a indicar y aconsejar estos métodos de preparación y reflexión, trabajando con los alumnos, no para imponer ideas y conceptos, sino en la ordenación de aquellas notas, en la indicación de las buenas fuentes, en la preferencia por los buenos modelos de dicción y expresión.

Así, cada tema de redacción debe comprender un estudio detenido, auxiliado con los consejos y comentarios del Maestro y que, como ejemplo, puede concretarse en esta exposición de trabajos sucesivos: elección de temas, análisis y clasificación de las ideas fundamentales que puede comprender; lecturas y preparación conveniente para escogerlas; plan o sumario concretándolas; estudio de las formas de expresión adecuadas; trabajo de redacción; revisión y corrección, depurando lo escrito en el fondo y la forma.

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIII — Martes 19 de Diciembre de 1922 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 25,00 pesetas
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Dimite el cargo de Director del Instituto Geográfico D. Severo Gómez Núñez.—Página 769.
Idem íd. de Director general de Bellas Artes D. Javier García de Leaniz.—Página 770.
Nombramiento de Director del Instituto Geográfico a favor de D. Antonio Izquierdo Vélez.—Página 770.
Idem de Director general de Bellas Artes a favor de D. Fernando Weyler.—Página 770.

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Alumnos.—Exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo.—Página 770.*
Locales donde han de establecerse los colegios electorales.—Página 770.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas; a la Sociedad Española de Historia natural; ídem para el Progreso de las Ciencias; a las Escuelas de Artes y Oficios de Huelva y Motril; a la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria; a la Real Academia de Bellas Artes, de Zaragoza; a la Sociedad El Ave María, de Valencia; a los Padres Salesianos, de Madrid, y a La Lira, de Ribadavia.—Página 770.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para constituirse las de Maestros de Toro y Bermillo de Sayago, Caspe y Vizcaya.—Página 773.*

TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Nueva redacción en los de Médico.—Se pide informen a los Rectorados.—Página 774.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Juan Pablo López.—Chércoles.—Declarándola. Página 774.*
Real orden de gracias a los Abogados del Estado que desde 10 de Julio de 1918 han desempeñado los servicios de esta Sección. Página 774.
Yermo.—Zalla.—Acuerdo recaído en el expediente relativo a cuentas y presupuestos. Página 775.
Escuelas de D. Simón de Ochandalegui.—Presupuesto desaprobado.—Página 775.
Idem de D. Marcelino Alvarez.—Idem aprobado.—Página 775.
Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia.—Audiencia a los representantes.—Página 775.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes en Cádiz, Oviedo y Barcelona.—A oposición entre Auxiliares y a concurso de traslado.—Página 775.*
Cátedra vacante en Salamanca.—Oposiciones aprobadas.—Página 776.
Tribunal que ha de juzgar las de la Cátedra de Sifiliografía y Dermatalogía, vacante en la Central.—Página 776.
Salamanca.—Nombramientos de Vocales de Tribunal.—Página 776.
Subvenciones para el servicio de cultura general, etc.—Libramientos a varias Universidades.—Página 776.
Excedencia de D. Manuel Hilario Ayuso.—Página 776.
Granada.—Se amortiza la plaza de Catedrático de Derecho administrativo, y se encarga de ella a D. Antonio Mesa.—Página 776.
Nombramientos de Catedráticos.—Página 777.
Santiago.—Nombramiento de Vicerrector.—Página 777.
Granada.—Idem de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.—Página 777.
Se agrega al Ministerio de Hacienda al Catedrático Sr. Gay Forner.—Página 777.
Ascensos.—Página 777.
Santiago.—Se completan los estudios de Licenciatura en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias.—Página 777.
Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.—Autorización para organizar cursos breves y conferencias para Profesores y alumnos norteamericanos.—Página 778.
Anuncios de Cátedras vacantes y de aspirantes admitidos.—Página 778.

AUXILIARES.—*Renuncia el cargo de Auxiliar D. José Fernández.—Página 778.*
Nombramiento de Profesor interino.—Página 778.

ALUMNOS.—*Central.—Se reanudan las clases.—Página 779.*
Internos interinos.—Confirmación en propiedad de los Sres. Luna, Ramo y Alonso. Página 779.

BECAS.—*Concesiones.—Página 779.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Relación de Maestros y Maestras rectificando su inclusión y lugar en las series. (Continuación.)—Página 780.*

EXCEDENCIAS.—*Página 782.*

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Continuación.)—Página 783.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Instituto Geográfico Me ha presentado D. Severo Gómez Núñez.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 13.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes Me ha presentado D. Javier García de Leaniz y Arias de Quiroga.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 13.)

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Antonio Izquierdo Vélez, Senador del Reino.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 13.)

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Fernando Weyler Santacana, Senador del Reino.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 13.)

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio a quienes faltaren una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º A tal efecto se abrirá matrícula en dichos Centros el día 15 de Diciembre del corriente año y se cerrará el 31 del mismo mes.

3.º Los exámenes extraordinarios de que trata el número 1.º se efectuarán en la segunda quincena del mes de Enero próximo; pero entendiéndose que éstos se considerarán como un anticipo de los del mes de Junio, y que el alumno que por cualquier motivo no apruebe la asignatura o asignaturas objeto del examen o deje de presentarse al mismo, no podrá repetirlo hasta el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

ORDEN

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, de esta Corte, ha dirigido a este Ministerio la siguiente comunicación, fechada en 5 del actual:

«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 22 de la ley Electoral vigente que las Juntas municipales del Censo designarán todos los años, en 1.º de Diciembre, los locales en que hayan de establecerse los Colegios electorales para las elecciones que ocurran en el año siguiente, dando preferencia para el establecimiento de los mismos a las Escuelas y edificios públicos, y siendo insuficiente el número de aquéllas para la instalación de las 293 Secciones que comprende la capital, tengo el honor de participar a V. E. que esta Junta municipal, en cumplimiento de lo determinado en la citada disposición, se ha visto obligada a utilizar para los indicados fines los locales pertenecientes a ese Ministerio de su digno cargo que a continuación se expresan:

»Barco, 24, Escuela Normal de Maestras, bajo, derecha e izquierda.

»Farmacia, 11, Facultad de Farmacia, pabellón del patio, salón de Química orgánica y otro en otra dependencia de la misma Facultad.

»San Mateo, 5; Palma, 38; Palafox, 14; Don Ramón de la Cruz 17 y 37; Marqués de Cubas, 11; Pacífico, 25, y Embajadores, 68, Escuelas de Artes e Industrias.

»San Bernardo, 80, Escuela práctica graduada de la Normal de Maestros, Secciones segunda, cuarta y quinta.

»Daoíz, 3, Jardines de la Infancia.

»Paseo de la Castellana, 63, Colegio Nacional de Sordomudos, derecha.

»Paseo de la Castellana, 60, Escuela del Hogar.

»Paseo de Recoletos, 20, Biblioteca Nacional, izquierda, puerta primera y derecha.

»Serrano, 13, Biblioteca Nacional, izquierda.

»Cuesta de Santo Domingo, 3, Escuela Central de Idiomas, Secciones sexta y veintitrés.

»Montalbán, 20, Escuela Superior del Magisterio.

»Atocha, 104, Facultad de Medicina, aulas primera, segunda y cuarta y salón de grados.

»Toledo, 45, Instituto de San Isidro, aulas segunda, octava y novena.

»Reyes, 4, Instituto del Cardenal Cisneros, aulas primera, segunda y tercera.

»San Bernardo, 51, Universidad Central, aulas primera, segunda, sexta y séptima.

»Estudios, 1, Escuela de Arquitectura, aulas primera, segunda y octava.

»Embajadores, 70, Escuela de Veterinaria, Consulta pública y aulas primera, tercera y séptima.

»Felipe V, Conservatorio, principal, izquierda y derecha.

»Castillo, 5 y Bola, 3, Fiel Contraste.

»Amaniel, 2, Instituto, aula de Química.

»Ruego a V. E. se digne ponerlo en conocimiento de los Jefes de las mencionadas dependencias, con el fin de que cuando tenga lugar una elección presten las necesarias facilidades, mobiliario y luz, a ser posible, a los señores Presidente y Adjuntos que constituyan las Mesas de los referidos colegios, no sólo el día de la votación, sino el jueves anterior al domingo señalado para la misma, en que, por disposición del art. 30 de la ley, los señores candidatos harán entrega a las Mesas de los talones de comprobación de nombramiento de Interventores.»

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Jefes de las mencionadas dependencias y a los efectos interesados en la transcrita comunicación.

Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 14.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Leonardo Torres Quevedo, Presidente de la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 78, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de tra-

bajos de la Junta de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 15.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. José Rodríguez Mourelo, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Instalación de la oficina de la Junta.
Retribuciones diversas.
Continuación de los trabajos del Diccionario tecnológico.
Material de la oficina.
Imprevistos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo García Mercet, Presidente de la Real Sociedad Española de Historia Natural, solicitando el abono de la subvención de 5 000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 79, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Real Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Angel Zarco García, Habilitado del Museo de Ciencias Naturales, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación del *Boletín* de la Sociedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr D. José R. Carracido, Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 80, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 15.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Angel Zarco García y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Pub licación de los tomos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Congreso de Oporto.
Gastos de franqueo que produce el envío de dichos tomos a provincias y extranjero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio García García, Vicepresidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 26, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Salvador Vázquez de Zafra y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Dibujo lineal.
Elementos de Mecánica, Física y Química.
Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.
Gramática castellana y Caligrafía.
Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.
Modelado y Vaciado.
Perfeccionamiento de instrucción primaria.
Dibujo artístico para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Jiménez de las Cuevas, Alcalde de Motril (Granada), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de Artes y Oficios de Motril, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. José Quintana Barragán y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas y Nociones de Construcción.
Elementos de Mecánica, Física y Química.
Dibujo lineal y Dibujo artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 113, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Francisco de las Barras (Tesorero) y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa que se cita.

Sesiones científicas.
Conferencias públicas.
Cursillos intensivos.
Organización de las colecciones de fotografías y dibujos de asuntos etnográficos.
Adquisición de objetos etnográficos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo Sr. D. Florencio Jardiel Dovato, Presidente de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, creadora de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 69, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Real Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa que se cita.

Clases de Dibujo, Aritmética, Economía política y Sociología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel Fenollera, Director de las Escuelas de la Sociedad Coeducadora El Ave María, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítuo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que estab'ecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas que sostiene la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Director y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

ESCUELA MATERNAL

Primera Sección (de tres a cuatro años).

Idea de lo que es ser cristiano.
Ejercicios de pronunciación.
Lecciones de cosas para enriquecer el vocabulario infantil.
Prácticas con el abecedario en baberos para el conocimiento de las letras y formación de nombres.
Copia en la pizarra manual de los ejercicios presentados en la pizarra por la instructora.
Conocimiento de las cifras y cálculo hasta 10.
Idea del Sol, de las estrellas y del Globo terrestre; sencillos ejercicios sobre las magnitudes.
Origen del mundo.
Maneras de saludar.
Elementos de la Naturaleza.
Trazado de líneas (lápiz).
Sencillos cantos al unísono.
Ejercicios de agilidad (al aire libre) acompañados con cantos.
Plegado de papel.
Idea de los medios de vida.

Segunda Sección (de cinco a seis años).

Idea de la Iglesia y del culto católico.
Ejercicios de conversación.
Invención de cualidades para un sujeto propuesto y viceversa.
Repetición individual de breves lecturas recitadas por la instructora.
Distinción del sujeto y formación del plural.
Declamación de poesías cortas.
Copia en la pizarra manual y escritura en cuadernos caligráficos de letra española vertical.
Lectura de cantidades, idea de la adición y de la substracción, cálculo oral de dos cifras.
Configuración del Globo terrestre. Atmósfera.
Idea de la Patria.
Formas sociales.
Reinos de la Naturaleza.
Combinación de líneas sobre cuadrícula.
Canto en dos coros.
Recorte de papel y combinación de colores.
Idea del trabajo y de la propiedad.

ESCUELAS PRIMARIAS.

Grado inferior (de siete a ocho años).—Grado medio (de nueve a diez años).—Grado superior (de once a trece años). De los tres grados.

Religión.—Lengua.—Enseñanza intuitiva.—Lectura y recitación.—Gramática y Ortografía.—Redacción.—Escritura.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia.—Urbanidad.—Naturaleza.—Dibujo.—Canto.—Gimnasia.—Trabajos manuales.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Dolores Sanjuán, Duquesa de T'Serclaes, Protectora del Colegio de Padres Salesianos, de esta Corte, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la sub-

vención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Antonio Tom, Presbítero, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Clases de párvulos: Elementos primeros de religión, deletrear, aprender de memoria las tablas de la Aritmética y algunos hechos de Historia patria.

Las clases elementales están divididas en cuatro cursos, durante los cuales, según método didáctico, se enseña a los niños la lectura y escritura con diferentes caracteres de letra; luego aprenden la Gramática castellana, Geografía, Aritmética, Algebra, Ciencias químicas y naturales, Dibujo, Historia patria y Catecismo, con la Urbanidad.

En las Escuelas nocturnas se enseña el Dibujo con más desarrollo y Teneduría de libros. También tienen enseñanza de Catecismo los jóvenes que no han tomado la primera comunión.

Las Escuelas dominicales son para los analfabetos, y nociones de Historia bíblica, con el Catecismo, para todos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Camilo Pérez y Pérez, Director de la Banda de música La Lira, de Rivadavia (Orense), solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de trabajo de la entidad de que se trata, y conceder la subvención de 1.500 pesetas, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Constantino Gómez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Orense, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Programa que se cita.

Adquisición de instrumentos de música y conservación de los mismos.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Asociaciones.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Ramón Abruña, D. Ramón Delgado y D. Agustín Juan Seisdedos, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros nacionales, del partido de Toro, los dos primeros, y la Asociación del Magisterio del partido de Bermillo de Sayago, el último, de la provincia de Zamora, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para las resoluciones procedentes;

Resultando que en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento por que han de regirse las Asociaciones de que se trata;

Resultando que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que las Asociaciones se proponen fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales, del partido de Toro, y la Asociación del Magisterio, del partido de Bermillo de Sayago, ambas de la provincia de Zamora, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación a los efectos procedentes, con devolución de un ejemplar del reglamento de cada una de dichas Asociaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Higinio Zugasti Aramendia, solicitando autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caspe (Zaragoza), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento de la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caspe (Zaragoza), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Mendicis, y otro, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de Vizcaya, con secciones en los partidos judiciales de Bilbao, Valmaseda, Durango y Guernica, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados

en el Gobierno civil dos ejemplares del reglamento por que se regía la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación del Magisterio de Vizcaya, con secciones en los partidos de Bilbao, Valmaseda, Durango y Guernica, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministro de la Gobernación, con devolución de un ejemplar del reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

Títulos académicos y profesionales.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Martínez de Torres, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, y 94 alumnos de la misma, solicitando que en los títulos de Licenciado y de Doctor en Medicina y Cirugía sean expedidos suprimiéndoles «y Cirugía», toda vez que la Cirugía es un caso de la Medicina y no algo aparte de ésta como por error se estableció en la antigüedad, error que no debe perdurar en nuestro tiempo,

Esta Subsecretaría ha acordado que los Rectores de los Distritos universitarios, oyendo a los Claustros de Medicina, se sirvan informar sobre el referido extremo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por los señores Alcalde, Regidor-Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Chércoles (Soria), como individuos que componen la Junta administrativa del legado hecho a favor de aquel pueblo por D. Juan Pablo López Martínez con destino a Escuelas de carácter particular, laicas, en súplica de que sea clasificado dicho legado como Fundación benéfico-docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.º Que se declare la Fundación de D. Juan Pablo López Martínez, en el pueblo de Chércoles (Soria), de beneficencia docente particular,

2.º Que se deniegue la pretensión de cambiar el carácter de las Escuelas, de libres y laicas, en públicas y conformes a la ley de 1857, porque el concederlo sería una evidente violación del testamento de D. Juan Pablo López Martínez.

3.º Que se verifique una información escrupulosa y con todo género de garantías a fin de averiguar la existencia de algún pariente del fundador y por qué causas no ha formado parte del Patronato hasta ahora.

4.º Que se arbitren los justos medios que la prudencia aconseje para armonizar el estricto y sagrado cumplimiento del testador con los intereseses educativos del pueblo de Chércoles y con los recursos de que se disponga, sobre las siguientes bases:

a) El Estado continuará manteniendo en el pueblo de Chércoles la Escuela o Escuelas primarias Nacionales con entera independencia de la Fundación de D. Juan Pablo López Martínez, y el Ayuntamiento proveerá, como es de ley, al edificio escolar y casa de los Maestros.

b) En el caso de que el capital de la Fundación (que si en 1918 era de 93.800 pesetas, hoy debe pasar de 110.000), al rendir cuentas el Patronato desde que se hizo cargo de aquélla, como por ley habrá de verificarlo, no alcanzase para realizar lo que el testador dispuso, se establecerá una Escuela con un solo Maestro o Maestra para los niños y niñas que hayan salido ya de la primaria, en número limitado, con ingreso por examen comparativo, promociones homogéneas cada tres o cuatro años, funcionando a horas las más compatibles con la asistencia local, y cuyas enseñanzas, aunque elementales, debieran tener especial aplicación a la Agricultura (pensamiento predominante del fundador), a la Industria y al Comercio.

c) Si las rentas no alcanzasen ni aun para lo anterior, se deberá continuar acumulando las rentas al capital hasta disponer de los recursos necesarios para establecer dicha Escuela en los términos antes dichos, a fin de que, de esta suerte, ni el espíritu de la Fundación se altere ni los frutos de tan generosa obra se malogren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Julio de 1918 se dispuso que la Asesoría jurídica de este Ministerio, compuesta de individuos pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, se hiciera cargo de todos los servicios correspondientes a la Sección de Fundaciones benéfico docentes e investigación de bienos de enseñanza.

Esta resolución fué confirmada por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920, concediendo a la Asesoría todas las obligaciones y derechos que para las demás Secciones del Departamento ministerial preceptúa el reglamento de 30 de Diciembre de 1918.

A esta confianza, que la voluntad ministerial demostró en el Cuerpo de Abogados del Estado, ha correspondido la Asesoría, como cumple a sus deberes, desempeñando desinteresadamente el servicio que se la encomendaba y cumpliendo esta misión durante más de cuatro años con el fervor y el entusiasmo nacidos de la gratitud y de la disciplina.

Por Real orden de 30 de Octubre último se ha dispuesto que las Secciones de este Ministerio sean desempeñadas por funcionarios que figuran en el Escalafón pertenecientes al mismo y que al frente de cada una de ellas habrá un Jefe de Administración de la plantilla detallada en el presupuesto vigente, continuando la Asesoría jurídica siendo el Centro consultivo que informe en Derecho sobre cuantas cuestiones se le sometan y que se señalan de un modo preceptivo.

Cumple al Ministro que suscribe, al cesar la expresada Asesoría jurídica en el desempeño de la misión que se le confió respecto de la citada Sección de Fundaciones benéfico-docentes, hacer constar, para satisfacción de los señores Abogados del Estado, que durante este lapso de tiempo han integrado dicha dependencia, el reconocimiento del celo, inteligencia, laboriosidad y desinterés con que la han cumplido, debiéndolo hacer constar así para que sirva de estímulo a los mismos y

de recompensa por esos servicios meritísimos prestados a la Administración pública.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a los señores Abogados del Estado que desde 10 de Julio de 1918 integran la Asesoría jurídica de este Ministerio, debiendo publicarse la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, como consecuencia de la orden de esta Dirección general de 25 de Marzo último, remite de nuevo las cuentas y presupuestos a que se refiere, de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Zalla por D. Juan Antonio del Yermo, manifestando que aquélla se había cumplimentado por los Patronos *bastante satisfactoriamente, al menos en el detalle*, al propio tiempo que se ratifica en sus anteriores informes;

Resultando que el Patronato se limita, por medio de dos certificaciones que firman los propios patronos: en la una, a expresar que no se hacen pagos con cargo expreso a la Fundación Yermo, por carecerse de un Centro docente que lleve tal denominación, destinando el Ayuntamiento las cantidades que percibe de la misma, al sostenimiento de la enseñanza, indistintamente, en todas las Escuelas que funcionan dentro del término municipal, y en la otra, a dar a conocer las cantidades globales que en los años de 1904 a 1921 ha satisfecho dicho Municipio por el concepto de Instrucción pública, pero sin descender a detalles ni concretar lo que ha pagado con cargo a los intereses fundacionales;

Considerando que precisa conocer dichos conceptos y cargo, y que no ha sido debidamente cumplimentada la orden de 25 de Marzo último,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se llame la atención de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya; para que, a su vez, lo haga al Patronato, sobre el incumplimiento de dicha orden.

2.º Que se libren nuevas certificaciones por el Secretario del citado Ayuntamiento, de modo que no haya lugar a dudas para venir en conocimiento de lo que satisface el Municipio por sus propias obligaciones, y del destino que ha dado a las cantidades percibidas procedentes de la Fundación;

3.º Que cumplimentado esto por el patrono, informe el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya en cuanto afecta a la parte económica de referencia y a los fines expuestos en el apartado anterior, y

4.º Que informe, por último, la Junta provincial, a la que se remitirán de nuevo las cuentas y presupuestos pendientes de aprobación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al interesado por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas de D. Simón de Ochandategui, instituída por D. Simón de Ochandategui en Berango (Vizcaya), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a lo prevenido; que se halla desfavorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascien en, respectivamente, a 2.610 y 3.200 pesetas, con un saldo en contra de 590;

Considerando que, como hecho constante, cual viene sucediendo en esta Fundación al formular sus presupuestos, no puede admitirse que los gastos excedan de los ingresos,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que no se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan sus ejemplares a la Junta provincial de Beneficencia para que se formulen de nuevo, de modo que no excedan los gastos de los ingresos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

El ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, con esta fecha, me comunica la orden siguiente:

Vistos los presupuestos de la Fundación denominada Escuela de D. Marcelino Alvarez e instituída por D. Marcelino Alvarez en Naraval (Oviedo), correspondientes al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dichos presupuestos se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informados por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 640 y 640 pesetas, con un saldo de cero,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben dichos presupuestos.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO

Por orden de 27 de Noviembre último se concede audiencia a los representantes e interesados de la Fundación Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado por Real orden de 20 de Julio del corriente año para proveer la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (Cádiz), y debiendo anunciarse para su provisión ahora al turno de oposición entre Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso aludido.

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Abril de 1910 se agregue la mencionada plaza a las oposiciones anunciadas por Real orden de 27 de Octubre de 1921 para proveer la Cátedra de igual denominación vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, en los términos y condiciones del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos a que se refiere el Real decreto de 15 de Abril de 1915, la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una Cátedra de Patología Médica, con su Clínica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión a turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, declarar desierta la vacante por haber sido excluídos todos los opositores presentados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones de la Cátedra de Sifiliografía y Dermatología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Jesús Sarabia Pardo, Consejero de Instrucción pública.

Vocles: D. José Pareja Garrido, D. Jaime Peyre Rocamora, D. Miguel Gil Casares y D. Francisco Romero Molezun, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, Barcelona, Santiago e ídem.

Suplentes: D. Agustín del Cañizo, D. José María Bartrina Thomas, D. Fernando Rodríguez González y D. Pedro Tamarit Olmos, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Barcelona, Valencia e ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Salamanca, manifestando las dificultades con que tropieza para constituirlo, por carecer del concurso de la mayoría de los Vocales, y solicitando se sustituya a los Sres. Valenzuela, Azcárate y Pereda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Adolfo González Posada y Biesca, D. Justo Villanueva Gómez y D. Luis Jordana de Pozas, para sustituir, respectivamente, en sus cargos en dicho Tribunal a los mencionados Jueces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio por las Universidades de Salamanca, Murcia, Zaragoza, Valencia y Barcelona las propuestas razonadas acerca de la inversión que han de dar a las cantidades asignadas en Presupuesto, con destino a subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, del presupuesto vigente, se libre, a justificar, a favor de las Universidades que a continuación se detallan, y a nombre de los señores que se mencionan, las sumas siguientes:

Salamanca, 26.494 pesetas, a nombre de D. Eleuterio Población.

Murcia, 22.200 pesetas, a nombre de D. Juan de la Cierva y López.

Zaragoza, 68.001 pesetas, a nombre de D. Matías Bergua Oliván.

Valencia, 56.589 pesetas, a nombre de D. Ricardo Berugada.

Barcelona, 75.200 pesetas, a nombre de D. Mariano Salanova.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922. — *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Nombrado a su instancia el Catedrático de Lógica fundamental de la Universidad de Oviedo, D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, por Real orden de 1.° del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del mismo mes, para la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Guadalajara,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Catedrático quede en situación de excedencia en el Profesorado de Universidades, con los derechos y deberes que señala la ley de 27 de Julio de 1918 a los que en esta situación se encuentran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Uuiversidad de Granada, se ha servido disponer:

1.° Que se amortice la plaza de Catedrático de Derecho administrativo de las expresadas Facultad y Universidad y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático de la misma Facultad y Establecimiento D. Antonio Mesa y Moles.

2.° Que la remuneración que ha de percibir por este concepto y como gratificación sea de 2.500 pesetas anuales, mitad de sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Pascual y Vila Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Jesús Yoldi Boreau Catedrático numerario de Química general de la Facultad de Ciencias de la Univervidad de Sevilla (curso preparatorio de Medicina y Farmacia de Cádiz), con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Pedro Castro Barea Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Cayetano Cortés Latorre Catedrático numerario de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Armando Cotarelo y Valledor Vicerrector de la Universidad de Santiago, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Barcia Caballero, que lo desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Gómez Izquierdo Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la citada Universidad, a tenor de lo preceptuado en el art. 270 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Vicente Gay Forner, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, quede agregado, en comisión del servicio, al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Excedente en 28 de Noviembre último D. Manuel Hilario Ayuso, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Matías Domínguez Ballarín, perteneciente a la Universidad de Salamanca, pase a ocupar en el Escalafón el número 456, con la antigüedad de 29 de Noviembre del corriente año, y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Departamento, las cantidades necesarias para completar los estudios de Licenciatura para las Facultades de Letras y Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las propuestas formuladas por las expresadas Facultades, se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión, al turno de oposición libre entre Doctores, las siguientes Cátedras de la Universidad de Santiago:

Facultad de Filosofía y Letras: Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea; Historia universal, antigua y media, con su acumulada de Historia universal, Edad moderna y contemporánea; Arqueología y Paleografía, con su acumulada Numismática y Epigrafía.

Facultad de Ciencias: Elementos de Cálculo infinitesimal, Química inorgánica y Química orgánica.

2.º Que el Catedrático de Lógica fundamental, D. Francisco Alcayde Villar, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Geografía política, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

3.º Que D. Mariano Alvarez Zurimendi, Catedrático de Física general, se encargue del mismo modo de la Cátedra de Cosmografía y Física del Globo, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2 000 pesetas.

4.º Que D. Ruperto Lobo Gómez se encargue por igual concepto, y también con la gratificación anual de 2.000 pesetas, de la Cátedra de Análisis químico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarla para organizar en el próximo verano cursos breves y conferencias para Profesores y alumnos norteamericanos, así como también para abrir matrícula libre y sin efectos académicos y atender con el importe de ésta a los gastos que se originen, bien entendido que los trabajos que deseen realizar los Profesores no les dará derecho a remuneración alguna con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1922—*El Subsecretario*, Castel.

(*Gaceta* de 10 de Diciembre.)

Con igual fecha y en las mismas condiciones se anuncia la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el mencionado Real decreto; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Oposiciones a Cátedras.

De Sifiliografía y Dermatología con su clínica, vacante en la Universidad Central.

Aspirantes admitidos:

D. Rafael Lancha Sol.
» Félix Domingo Calvo.
» José Salvador Gallardo.
» Antonio Navarro Fernández.
» Vicente Jimeno y Rodríguez Jaén, y
» Miguel Fernández Criado.

De Química orgánica, vacante en la Universidad Central.

Aspirantes admitidos:

D. Antonio Medinaveitia Tabuyo.
» Luis Bermejo Vida.
» José Giral Pereira.
» Juan Bautista Bastero Begerietain.
» José Puyal Gil.
» Antonio García Bamés, y
» Fermín Romero y González de Santa Cruz.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo ha presentado el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, don José Fernández Robina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Pascual Galindo Romeo Profesor interino de Bibliología, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, con efectos desde 1.º de Octubre último en que se hizo cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las circunstancias anormales en que se fundó la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado para ordenar la suspensión de las clases en la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejarla sin efecto, disponiendo que desde el lunes, 11 de los corrientes, se reanuden las clases en la expresada Universidad. Se entiende, sin embargo, subsistente aquella disposición en la parte que ordena la prórroga del curso por tantos días de labor como la Universidad haya permanecido cerrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Central.

(Gaceta del 10.)

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en propiedad, y con carácter de numerarios, a los alumnos internos interinos D. Rafael Luna Vela, D. Emilio Romo Aldama y D. Ignacio Alonso Fernández, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Ciudad Real, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Poveda Murcia una beca para seguir los estudios de Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Cáceres, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Victoriano Carrasco Lorenzo una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo Díaz Zurita una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela Normal, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Granada, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Rivero Vilchez una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Industrial de Gijón, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gerardo Manso de Labad una beca para seguir los estudios en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de Madrid, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián García y González una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Huelva, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Victoriano Aguilera Cabeza una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Lérida, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Orós Llobregat una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de San Isidro, de Madrid, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Moreno Garcés una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Escalafón general del Magisterio.

Continuación de la serie segunda.

Número 5.619 del Escalafón de 1920, Sr. López Gallego, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. López y López, número definitivo 5.468.

El omitido en el Escalafón de 1920, Sr. Martorell Fons, y en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Estévez, número definitivo 5.203.

Número 4.581 del Escalafón de 1920, Sr. Martín y Martín, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Fuentes, número definitivo 4.625.

Número 4.725 del Escalafón de 1920, Sr. González Alvarez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Martín García, número definitivo 4 725.

Número 5.121 del Escalafón de 1920, Sr. Hernández Rubio, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Ovejero, número definitivo 5 092.

Número 5.599 del Escalafón de 1920, Sr. Villarroya, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Vallejo, número definitivo, 5.098.

Número 5.559 del Escalafón de 1920, Sr. De la Blanca, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Menéndez, número definitivo 5.211.

Número 5.594 del Escalafón de 1920, Sr. Getau, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Alpauseque, número definitivo 5.257.

Número 5.286 del Escalafón de 1920, Sr. Galiano, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor García Olaner, número definitivo, 5.334.

Número 5.322 del Escalafón de 1920, Sr. Caño, que por error de copia figura en éste con el definitivo 5.373, se antepone al anterior, Sr. Hurtado, número definitivo 5 372.

Número 5.438 del Escalafón de 1920, Sr. Aguarod, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Romo, número definitivo 5.582.

Número 4.931 del Escalafón de 1920, Sr. Bollo, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Vega, número definitivo 4 972.

Número 4.358 del Escalafón de 1920, Sr. Manuel Cantos, que por error de copia figura en la serie quinta con el definitivo 6.438, le corresponde ir en esta serie a continuación del señor Ortiz de Landaluce, número definitivo 4.536.

Número 5.586 del Escalafón de 1920, Sr. Coloma, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 5.558, pasa a continuación del Sr. Parrero, núm. 5 224 definitivo.

Serie tercera.

Número 6.367 del Escalafón de 1920, Sr. Sánchez Hernández, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 6.198, pasa a continuación del Sr. Pérez García, número definitivo 6.188, por superioridad de título.

Número 5.963 del Escalafón de 1920, Sr. López, que figura en la serie tercera con el definitivo 5.781, pasa delante del señor Terrón, número definitivo 5.780, a quien se le anulan los servicios interinos.

Número 5.795 del Escalafón de 1920, Sr. Yáñez, que figura en esta serie con el definitivo 5.793, pasa a continuación del señor Montañes, número definitivo 5.789, en virtud de los servicios interinos que justificó a su debido tiempo.

Número 5.686 del Escalafón de 1920, Sr. González Fernández, que figura en esta serie con el definitivo 5.687, pasa a continuación del número definitivo 5.673, Sr. González.

Número 6 306 del Escalafón de 1920, Sr. Martín de la Mano, que figura en esta serie con el definitivo 5.872, pasa a continuación del Sr. Díaz, número definitivo 5.834, en virtud de los servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 6 264 del Escalafón de 1920, Sr. Granados, que figura en esta serie con el definitivo 5.783, pasa delante del señor Gómez, número definitivo 5.782.

Número 5.922 del Escalafón de 1920, Sr. Pérez Tomás, que figura en esta serie con el definitivo 5.910, pasa a continuación del Sr. Campillo, núm. 5.962, por los servicios interinos que acreditó a su tiempo.

Número 5.985 del Escalafón de 1920, Sr. Ricord, que figura en esta serie con el definitivo 6.296, pasa delante del Sr. Borrell, número definitivo 6.295.

Número 5.752 del Escalafón de 1920, Sr. Gómez Carrillo, que figura en esta serie con el definitivo 5 906, pasa a continuación del excedente D. Emilio Juan García, que va detrás del 5.901, definitivo por reconocérsele servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 6.376 del Escalafón de 1920, Sr. Abella, que figura en la serie tercera con el definitivo 6.010, pasa a continuación del Sr. López, número definitivo 5.988, por reconocérsele servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 6 248 del Escalafón de 1920, Sr. Enríquez, que figura en esta serie con el definitivo 6.039, se antepone al que le precede, Sr. Rubio, por reconocérsele servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 6.237 del Escalafón de 1920, Sr. Ibáñez, que figura en esta serie con el definitivo 6.001, pasa a continuación del señor Gómez, núm. 5.992, definitivo por habérsele reconocido servicios interinos que justifica.

Número 5.653 del Escalafón de 1920, Sr. Merino, que figura en esta serie con el definitivo 5.746, pasa a continuación del señor Cano, número definitivo 5.737, por reconocérsele los servicios interinos que alegó en el Escalafón de 1917.

Número 5 678 del Escalafón de 1920, Sr. Vaudellos, que figura en esta serie con el definitivo 6.119, pasa a continuación del Sr. Bach, número definitivo 6 088, por computársele servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 5.680 del Escalafón de 1920, Sr. Roig, que figura en esta serie con el definitivo 5.922 por error de copia, pasa a continuación del Sr. Ausejo, número definitivo 5.919, que es el lugar que le corresponde por clasificación.

Número 5.731 del Escalafón de 1920, Sr. Galán, que figura en esta serie con el definitivo 5.723, pasa a continuación del señor Llorente, número definitivo 5.719, por los servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 5.880 del Escalafón de 1920, Sr. Urives, que figura en

esta serie con el definitivo 6 267, se antepone al que le precede, Sr. Crespo, por reconocérsele servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 6.116 del Escalafón de 1920, Sr. Comas, que por error de hecho figura en esta serie con el definitivo 6.100, pasa a continuación del Sr. Ruiz, que en ésta figura con el definitivo 6.102.

Número 5 993 del Escalafón de 1920, Sr. Arnau, que en éste figura con el núm. 6.270, definitivo, pasa a continuación del señor Crespo, a quien se le ha adjudicado el número definitivo 6.267.

Número 6.041 del Escalafón de 1920, Sr. Vázquez, que en esta serie figura con el definitivo 5.683, pasa a continuación del señor Gañán, número definitivo 5.677, por los servicios interinos que justificó a su ingreso.

Número 6.042 del Escalafón de 1920, Sr. Feliú, que figura en esta serie con el definitivo 5.913, se antepone al que le precede, Sr. Petit, por reconocérsele servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 6.197 del Escalafón de 1920, Sr. González, que figura en esta serie con el definitivo 5.662, pasa a continuación del Sr. Blanco, número definitivo 5.658, por reconocérsele servicios interinos que justificó oportunamente.

Número 6.216 del Escalafón de 1920, Sr. Casa, que figura en esta serie con el definitivo 6.234, pasa a continuación del señor García, número definitivo 6 231, por los servicios interinos que justificó oportunamente.

Número 5.679 del Escalafón de 1920, Sr. Reina, que figura en esta serie con el definitivo 6.374, se antepone al que le precede, Sr. Hernández, que cuenta con menos servicios interinos.

Número 6.231 del Escalafón de 1920, Sr. Escobedo, que figura en esta serie con el definitivo 5.930, es baja en dicho lugar, pasando a continuación del Sr. Gavilá, número definitivo 6.244, que es el lugar que le corresponde por su clasificación.

Número 6.239 del Escalafón de 1920, Sr. Serradell, que figura en esta serie con el definitivo 6.160, pasa a continuación del Sr. García, número definitivo 6.157, por reconocérsele servicios interinos que acredita.

Número 6.253 del Escalafón de 1920, Sr. Granell, que figura en esta serie con el definitivo 6.291, se antepone al que le precede, Sr. Gimeno, por servicios interinos que acredita.

Número 6.290 del Escalafón de 1920, Sr. García Cascos, que figura en esta serie con el número 6.003, pasa a continuación del Sr. Mendoza, número definitivo 5.991, por reconocérsele servicios interinos que acredita.

Número 6.298 del Escalafón de 1920, Sr. Diago, que figura en esta serie con el definitivo 6.279, pasa a continuación del Sr. Herranz, número definitivo 6.276, por reconocérsele servicios interinos que acredita.

Número 6.312 del Escalafón de 1920, Sr. Antón, que figura en esta serie con el definitivo 6.220, pasa a continuación del Sr. Ruso, número definitivo 6.217, por reconocérsele servicios interinos que acreditó oportunamente.

Número 6.320 del Escalafón de 1920, Sr. Mallo, que figura en esta serie con el definitivo 6.007, pasa a continuación del Sr. Yáñez, ya modificado con el número 5.992 bis, por reconocérsele servicios interinos.

Número 6 249 del Escalafón de 1920, Sr. Sierra, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 5 686, le corresponde el número definitivo 5.735, con que en la misma serie figura.

Número 6.204 del Escalafón de 1920, Sr. Portela, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 5.869, pasa a continuación del Sr. Rodríguz, número definitivo 5 853.

Número 6.859 del Escalafón de 1920, Sr. Soler, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 6.334, pasa a continuación del Sr. Huguet, número definitivo 6.325, por habérsele reconocido servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 5.763 del Escalafón de 1920, Sr. Marrero Martín, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Lozoya, número definitivo 6.371.

Número 5.800 del Escalafón de 1920, Sr. Rubio, omitido en series, le corresponde figurar en ésta en su situación de excedente a continuación del Sr. Hervás, número definitivo 6 265.

Número 5.857 del Escalafón de 1920, Sr. Sánchez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Martínez, número definitivo 6.163.

Número 5.897 del Escaalfón de 1920, Sr. Rodríguez Aniceto, que por error de copia, figura en esta serie con el definitivo 5.823, va a continuación del Sr. García, número definitivo 5.848, por reconocérsele servicios interinos que justificó a su debido tiempo.

Serie cuarta.

Número 6.247 del Escalafón de 1920, Sr. Solsona, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Sotés, número definitivo 6.392.

Número 6.407 del Escalafón de 1920, Sr. Silva Díaz, que por error de copia figura en la serie quinta con el número definitivo 6.478, le corresponde ser incluído en esta serie a continuación del Sr. Suar, número definitivo 6.379.

Serie quinta.

Número 8.383 del Escalafón de 1920, Sr. López Vivó, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Castro, número definitivo 6.409.

Número 4.550 del Escalafón de 1920, Sr. Serna, que, por error de copia, figura en esta serie con el número 6.441, pasa a continuación del Sr. Sales, número definitivo 6.448, que es el lugar que le corresponde.

Número 6.564 del Escalafón de 1920, Sr. Rosinach, omitido en series, debe figurar a continuación del Sr. Pérez Pardo, número definitivo 6.498, que es el lugar que le corresponde.

Número 6.563 del Escalafón de 1920, Sr. Aparicio, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Burriel, número definitivo 6.503.

Número 6 425 del Escalafón de 1920, Sr. Carbonell, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Telleira, número definitivo 6.505.

Número 6.427 del Escalafón de 1920, Sr. Solsona, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Barbillo, también omitido ya y a quien corresponde ir a continuación del Sr. Montolíu, número definitivo 6.511.

Número 8.389 del Escalafón de 1920, Sr. Guzmán, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Ruiz y Ruiz, número definitivo 6 530.

Número 6.697 del Escalafón de 1920, Sr. La Parra, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Rodrigo, número definitivo 6.642.

Número 8.397 del Escalafón de 1920, Sr. Ibáñez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Fernández Guerra, número definitivo 6.644.

Número 6.809 del Escalafón de 1920, Sr. Marrero, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 6.507, pasa a continuación del Sr. Alonso Martínez, 6.534 definitivo.

Número 4.723 del Escalafón de 1920, Sr. Montero, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Domper, número definitivo 6.602.

Número 940 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sr. Serrano Díaz, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Cuesta Rodrigo, número definitivo 6.617.

Número 656 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sr. Alcalá Blanco, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Serna, número definitivo 6.569.

Número 34 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sr. De Lamo, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Maurelo, número definitivo 5.663.

Número 8.393 del Escalafón de 1920, Sr. Olmo, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Cuñat, número definitivo, 6.621.

Número 8.395 del Escalafón de 1920, Sr. Manresa, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Martínez, número definitivo 6 330.

Número 6.467 del Escalafón de 1920, Sr. Moriscot, omitido en series, le corresponde figurar en ésta entre el Sr. Perea, número definitivo 6.754 y el también omitido Sr. Thomas.

Serie sexta.

Número 8.403 del Escalafón de 1920, Sr. Thomas, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Perea, número definitivo 6.706.

Número 8.402 del Escalafón de 1920, Sr. Aguilar, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Martínez Martínez, número definitivo 6.704.

Número 8.404 del Escalafón de 1920, Sr. Puigcerver, que por error de copia figura en la serie octava con el definitivo 8.295, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Lorenzo, número definitivo 6.728.

Número 8.398 del Escalafón de 1920, Sr. Soler Martín, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Refoyo, número definitivo 6.674.

Número 6.709 del Escalafón de 1920, Sr. Velayos, que por error de copia figura con el definitivo 6.647, le corresponde figurar en esta serie, ocupando el lugar inmediatamente posterior al Sr. Rodríguez Santa María, número definitivo 6.666.

Serie séptima.

Número 7.290 del Escalafón de 1920, Sr. Ramírez, que por error de copia aparece en esta serie con el número definitivo 7.281, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Escolá, núm. 8.120 definitivo.

Número 7.562 del Escalafón de 1920, Sr. Rodellino, que aparece en esta serie con los números definitivos 7.510 y 7.512, le corresponde figurar en este último, según su clasificación.

Número 7.613 del Escalafón de 1920, Sr. López de Sena, que por error de hecho figura en esta serie con el núm. 7.521 definitivo, debe figurar a continuación del Sr. Rodellino, número 7.572 definitivo, que es el lugar que le corresponde.

Número 7.603 del Escalafón de 1920, Sr. Sánchez González, que por error de hecho figura en esta serie con el número definitivo 7.543, pasa a continuación del Sr. García Martín, que en la misma figura con el número definitivo 7.576.

Número 7.709 del Escalafón de 1920, Sr. Querejeta, que por error de hecho figura en esta serie con el núm. 7.542 definitivo, pasa a continuación de los excedentes que van detrás del número definitivo 7.550, Sres. Echecón y Alvarez.

Número 7.695 del Escalafón de 1920, Sr. Orol, que aparece duplicado en esta serie con los números definitivos 7.577 y 7.695, es baja en el 7.577.

Número 7.980 del Escalafón de 1920, Sr. Alonso, que por error de hecho figura en esta serie con el número definitivo 7.667, pasa a continuación del Sr. Sánchez, número definitivo 7.783, que es el lugar que por su clasificación le corresponde.

El omitido en el Escalafón de 1920 y en series, Sr. Morquillas, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Rubio, número definitivo 6.782.

Número 7.458 del Escalafón de 1920, Sr. Linares, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Rubio, número definitivo 7.430.

Número 7.734 del Escalafón de 1920, Sr. Salguero, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor López, número definitivo 8.232.

Número 8 046 del Escalafón de 1920, Sr. Gil García, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor González, número definitivo 8.022.

Número 6.848 del Escalafón de 1920, Sr. Maiso, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Matilla, número definitivo 6.800.

Número 6.077 del Escalafón de 1920, Sr. Márquez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor González Castillo, número definitivo 6.807.

Número 5.760 del Escalafón de 1920, Sr. Artola, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Muguerza, número definitivo 6.803.

Número 6 856 del Escalafón de 1920, Sr. Zárate, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Villate, número definitivo 6.806.

Número 5.627 del Escalafón de 1920, Sr. García García, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Esteban Juana, número definitivo 6.830.

Número 8.519 del Escalafón de 1920, Sr. Núñez Varela, que figura en la serie octava con el núm. 8.461 definitivo, es baja en dicha serie y pasa a ésta a continuación del Sr. Fernández Pérez, número definitivo 6.915.

El excedente en el Escalafón de 1920, Sr. Gan Espinosa, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Alcalá, número definitivo 6 921.

Número 6.955 del Escalafón de 1920, Sr. Monreal, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Adiego, número definitivo 6.924.

Número 7.176 del Escalafón de 1920, Sr. Sánchez Manzanares, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Valdés, número definitivo 7.148.

Número 7.178 del Escalafón de 1920, Sr. Azorín, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor García Berruete, número definitivo 7.158.

Número 7.193 del Escalafón de 1920, Sr. Robles, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Azorín García, número definitivo 7.174.

Número 7.194 del Escalafón de 1920, Sr. León, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Robles, anteriormente omitido y clasificado.

Número 7.248 del Escalafón de 1920, Sr. Tobar, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Jiménez, número definitivo 7.275.

Número 7.005 del Escalafón de 1920, Sr. Besga, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 7.650, pasa a continuación del Sr. Fanjul, número definitivo 6.983.

Número 7.008 del Escalafón de 1920, Sr. Teres, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Besga, también omitido y anteriormente clasificado.

Número 7.161 del Escalafón de 1920, Sr. Hernández, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Ríos, número definitivo 7.144.

Número 7.159 del Escalafón de 1920, Sr. Nicolás, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Ruiz Núñez, número definitivo 7.143.

Número 7.176 del Escalafón de 1920, Sr. Ortega, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Milán, núm. 7.155.

El omitido en el Escalafón de 1920 Sr. Alonso Romero, y omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Caldeiro, número definitivo 8.001.

Número 8.036 del Escalafón de 1920, Sr. Rodríguez Sanz, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. González Alonso, número definitivo 8.008.

Número 7.968 del Escalafón de 1920, Sr. Oliva, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Celorrio, número definitivo 8.007.

Número 7.929 del Escalafón de 1929, Sr. Deza, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Charle, número definitivo 8 011.

Número 7.596 del Escalafón de 1920, Sr. Sánchez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Deza, también omitido y ya clasificado.

Número 7.985 del Escalafón de 1920, Sr. Remacha, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Chimenea, número definitivo 8.014.

Número 8.106 del Escalafón de 1920, Sr. Saz, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Campo, número definitivo 8.018.

Número 8.199 del Escalafón de 1920, Sr. Rodríguez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Egea, 8 030 definitivo.

Número 7.631 del Escalafón de 1920, Sr. Jiménez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Gutiérrez Romero, núm. 8.033 definitivo.

Número 7.567 del Escalafón de 1920, Sr. Lapuente, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Sáinz Robero, número definitivo 8.034.

Número 7.566 del Escalafón de 1920, Sr. Lapuente Calleja, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Pérez, número definitivo 8.035.

Número 8.068 del Escalafón de 1920, Sr. Rubio, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Francisco, número definitivo 8 046.

Número 8.154 del Escalafón de 1920, Sr. González Muñiz, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Motilla, número 8.078 definitivo.

Número 8.571 del Escalafón de 1920, Sr. López Gálvez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Gomis, número 8.090 definitivo.

Número 8.181 del Escalafón de 1920, Sr. Guevós, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor López Gálvez, también omitido.

El omitido del Escalafón de 1920, Sr. Nayal, que tampoco figura en las series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Chiribilla, número 8.093 definitivo.

Número 7.786 del Escalafón de 1920, Sr. Ascaso, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Garrote, número 7.842 definitivo.

Número 8.239 del Escalafón de 1920, Sr. Llopis, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Berdejo, número 8 094 definitivo.

Número 8.112 del Escalafón de 1920, Sr. Sánchez Donaire, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Pérez, número definitivo 8.117.

Número 8.260 del Escalafón de 1920, Sr. Roca, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Marqués, número definitivo 8.122.

El omitido en el Escalafón de 1920, Sr. San Juan y en las series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Pueyes, número definitivo 8.151.

Número 7.685 del Escalafón de 1920, Sr. Navajas, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Fernández Gómez, número definitivo 8.266.

(Continuará.) *(Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCION 16. — Incidencias del personal.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 5 del actual se ha concedido la excedencia a D.ª Faustina García y García, Maestra de Domingo Pérez (Toledo).

D.ª Josefa Sagrera Riera, Maestra de Caneján (Lérida).

D.ª María Cruz Mathías González, Maestra de Guijo de Avila (Salamanca).

D. Simón F. Sosvilla Cáceres, Maestro de Cueva de Agua (Canarias).

D. Juan del Río Valverde, Maestro de Corterrangel (Huesca).

D. Bernardino Cuevas Beltrán, Maestro de Villanueva la Solana (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, SALAMANCA, SEVILLA Y VALLADOLID.

Disposiciones especiales.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

(Continuación.)

TERCER GRUPO: HISTORIA Y GEOGRAFÍA

Historia.

Fines esenciales de estas enseñanzas han de ser:

Adquirir plena conciencia del mundo habitado y del lugar que en él ocupa el educando.

Llegar por la exposición de los hechos históricos de mayor trascendencia al conocimiento de la evolución y progreso de España y de la Humanidad en sus rasgos más salientes, mostrando al alumno cómo los hombres han pensado, han sentido y han vivido; los esfuerzos que han hecho para mejorar su estado, en suma, lo que cada época y cada pueblo, especialmente España, han aportado en todas las manifestaciones y fines de la actividad humana (religión, ciencia, arte, política, etcétera). Así entendida la enseñanza de la Historia contribuirá eficazmente a la instrucción intelectual y moral de la juventud, a preparar en ella con inteligencia la función de los futuros ciudadanos, que estimulados por la virtud educadora de aquella disciplina aumentarán su capacidad para la acción y el pensamiento y para juzgar cuando se obra rectamente.

El conjunto de los sucesos que forman la Historia de nuestra Patria, ha de ser distribuído en los programas de los distintos cursos, tomando como base, para la exposición de las lecciones, hechos culminantes que marquen y den carácter a una época o período determinados, sin recargar la memoria y atención de los alumnos con fechas y detalles minuciosos, sino cuando sean absolutamente necesarios, por su importancia o como ejemplos gráficos, a la exacta comprensión de los hechos políticos y sociales escogidos como aquellos puntos culminantes para atraer la atención e interesar la observación y el juicio crítico de los escolares.

Como el estudio de los períodos primitivos de la Historia ha de ser ya conocido por los alumnos, debe en los cursos complementarios comenzar, desde luego, la enseñanza de esta disciplina en sus períodos medios, para que los dos últimos años puedan comprender la Edad moderna y los sucesos más recientes y contemporáneos.

El Maestro ha de inquirir, al exponer estos períodos de la Historia, los conocimientos que posean sus alumnos, y sobre la exposición que éstos hagan de cuanto les sea conocido, ampliar los estudios, aconsejándoles oportunas lecturas y procurando después comentarlas atinada y concretamente, y es necesario, sobre todo, usar una discreta variedad de motivos para la reflexión y el trabajo, porque de este modo será, de seguro, más fija y continuada la atención de los escolares.

El trabajo, los comentarios y las discusiones entabladas en común y auxiliadas con la referencia y exhibición de textos, documentos, reproducciones de monumentos históricos y cuadros y obras de arte reputados, son elementos recomendables al Maestro para que los utilice continuadamente.

Más no deben consagrarse estos cursos sólo al estudio de la Historia de España, porque así los sucesos forzosamente quedarán alejados de la realidad en que fueron, que no es posible, dentro de ella, sustraer la vida española a las relaciones en que se ha desenvuelto con el mundo y esencialmente con Europa y América.

Al exponer, pues, aquellos hechos que constituyen nuestra vida nacional, han de aprovechar los Maestros toda ocasión que sea oportuna para enlazar la Historia de España con la de las demás naciones, especialmente con Portugal y América, que han convivido nuestra propia Historia.

Geografía.

Las orientaciones señaladas para el estudio de la Historia pueden tener más concreto desarrollo en la enseñanza de la Geografía de un modo o con un método muy adecuado a estos estudios para una cultura general de inmediata aplicación a la vida, porque los Maestros no han de referirse ya a los sucesos pasados, que no pueden reproducirse, sino a medios y elementos que en buena parte rodean a los escolares y se ofrecen continuamente a su observación, y aun aquellos que están alejados pueden ser exactamente reproducidos y sometidos a su estudio por medio de proyecciones luminosas y cinematográficas, con cartas geográficas y mapas en relieve, con adecuadas colecciones de aparatos y material científico y con excursiones y viajes.

Quiere esto decir que la enseñanza de memoria y verbalista ha de quedar relegada a un lugar secundario como medio auxiliar, porque la esencia ha de construirse siempre sobre prácticas continuadas, estudio de hechos y fenómenos naturales, y exposición, uso y construcción de materiales gráfico-científicos.

Desde el estudio de las citadas cartas geográficas en relieve hasta el uso y manejo adecuados de una guía de ferrocarriles hay una escala graduada de material científico, que debe utilizarse siempre y contribuir a la enseñanza.

Aun cuando los escolares hayan aprendido y practicado anteriormente en la Escuela trabajos elementales, formación de croquis y levantamiento de planos, no habrá inconveniente en reproducir estos trabajos, recordando antiguos preceptos de Pedagogía española, que no deben olvidarse, y que recomiendan iniciar estos estudios, llamando la atención de los alumnos al punto que ocupan en la Tierra, la sala de la Escuela, enseñándoles a orientarse dentro y fuera de ella, elevando después los sucesivos conocimientos con la Geografía del pueblo, de sus calles, de sus campos y villas cercanas, a los que deben ser dirigidas las excursiones y paseos escolares; luego vendrá el estudio de la provincia, de la región, de España, y, al cabo, de las demás naciones, con un enlace lógico y natural, siempre auxiliado de aquellos medios gráficos.

Para ello debe utilizarse por los Maestros, al dar esta enseñanza, los conocimientos que sus alumnos tienen ya adquiridos en Aritmética y Geometría, y así será posible iniciar, desde luego, el levantamiento de planos sencillos de la sala y dependencias de la Escuela, orientando después a los alumnos en prácticas elementales de topografía, porque al levantamiento del plano de la clase, debe seguir el del edificio escolar, el plano topográfico de los alrededores de la Escuela, la carta geográfica del pueblo y, al fin, la carta geográfica de sus alrededores.

Es evidente que estos trabajos requieren, para ser realizados con éxito, la dirección personal del Maestro, que ha de emplear a sus alumnos, primero y repetidamente, como auxiliares encargados de medir la longitud de los muros, luego como colaboradores y, al fin, como actores principales del trabajo.

Sin aquellos conocimientos preliminares de Topografía será inútil pretender que los escolares hagan modelos o croquis de cartas geográficas, que pueden señalarse como apropiados ejercicios de Geografía.

Deben, lógica y naturalmente, combinarse estos trabajos con referencias oportunas y ampliación de los conocimientos ya adquiridos sobre Geografía física y política, y esencialmente de Geografía económica.

En los cursos complementarios debe ocupar la Geografía económica una buena parte del programa.

El trabajo en España, producción y consumo; la importación y exportación de primeras materias y productos manufacturados debe ser motivo de interesantes lecciones y conferencias.

Ha de mostrarse a los alumnos la actividad que en este movimiento general caracteriza a cada una de las regiones españolas, señalando a su atención las grandes vías comerciales terrestres y marítimas que sirven las necesidades de nuestra industria, de nuestro comercio, de nuestro consumo.

Las industrias y el comercio local o regional serán objeto de estudio preferente y servirá de base para desenvolver y re-

lacionar la vida local con la provincia, la región, con España y las demás naciones, lo cual puede hacerse fácil y lógicamente para interesar a los alumnos, llevando su atención desde el producto local que se exporte a la región o al país que lo consuma y enlazando las noticias sobre los productos de mayor comercio en el pueblo y la provincia, con la región o país productor que los envía y los medios que utiliza para realizarlo.

Darán además estos conocimientos ocasión adecuada, que debe aprovecharse, para estudiar y conocer los problemas sociales y económicos que se originan en las grandes regiones agrícolas e industriales (mineras, metalúrgicas, etc.).

Es de importancia y utilidad y debe recomendarse especialmente, por último, la lectura en común de libros de viajes bien escogidos y el estudio y comentario de revistas ilustradas seleccionadas de modo conveniente.

El material científico ha de estar muy cuidado y completo.

Ha de procurarse en la Escuela un buen plano de la ciudad, cartas geográficas de la región y cuantas sea posible coleccionar.

Un buen aparato de proyecciones y una colección abundante de vistas que reproducir son indispensables para hacer siempre la explicación gráfica.

CUARTO GRUPO.—CIENCIAS MATEMÁTICAS.

Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.

Aquella conveniente relación que debe procurarse en el estudio de estos cursos complementarios, entre todas las series de los conocimientos ya enumerados, ha de tener en la enseñanza de las ciencias su más completa perfección.

No ha de olvidarse al confeccionar los programas que los alumnos deben tener ya adquiridos conocimientos elementales, y que, por tanto, desde el primer momento, puede y debe imprimirse al estudio de las materias, objeto de este grupo, una dirección esencialmente práctica basada en los problemas y en el cálculo, y reiteradamente en el cáleulo mental rápido, al cual debe concederse en todos los años excepcional importancia.

Ha de ser conveniente presentar el estudio de las ciencias matemáticas en programas que se atengan a estas ideas fundamentales:

1.ª La Aritmética, el Álgebra, la Geometría y Trigonometría, han de entrelazarse y completarse presentando al conocimiento de los alumnos frecuentemente problemas combinados de unos y otros conocimientos.

2.ª El estudio de estas ciencias ha de formularse desde el primer momento en concepto de ciencias experimentales; el alumno ha de percibir la sensación de que realiza una labor de utilidad, eludiendo las abstracciones para buscar demostraciones lógicas y gráficas.

3.ª Han de abundar en los programas problemas de aplicación a la vida real y cotidiana (Industria, Comercio, Agricultura).

A continuación se desarrolla un cuestionario detallado de estas ciencias, que debe estimarse sólo como ejemplo, para fijar la extensión e intensidad que han de tener estos conocimientos, si bien ha de reiterarse en esta ocasión que en todo caso la redacción del programa ha de quedar a cargo de las iniciativas del Maestro, reservándose la Dirección general la facultad de examinar y censurar estos programas.

Aritmética.

Para determinar el grado de conocimientos que posean los alumnos, precederá a su estudio un breve examen.

Primer año.—Debe consagrarse al repaso de las operaciones fundamentales con los números enteros, quebrados y decimales.

Seguirá después el estudio de cantidades proporcionales, con ejemplos tomados de la vida real en todos los problemas prácticos que de ella se derivan: proporcionalidad directa e inversa, estudio de las propiedades de las progresiones, regla de tres, de interés, de compañía, intereses y fondos públicos.

Problemas basados en ejemplos del Comercio, Industria y Agricultura.

Ejercicios de cálculo mental rápido, que constituyen una gimnasia intelectual insustituible.

Segundo año.—En el segundo año continuará el estudio y ejercicios sobre cantidades proporcionales (repaso).

Progresiones (continuación): Progresiones aritméticas y geométricas, estudio de sus principales propiedades.

Logaritmos: Propiedades de los logaritmos, manejo de tablas, aplicación de los logaritmos al cálculo aritmético.

La regla de cálculo, manejo y construcción, aplicaciones.

Importa mucho en el estudio de cada materia que el alumno aprenda a manejar las tablas, aplicándolas, durante el muyor tiempo posible, a las distintas operaciones.

Tercer año.—Teoría y práctica de logaritmos (repaso).

Continuación del estudio y manejo de las tablas aplicadas a problemas de interés compuesto.

Problemas que plantea el estudio del interés compuesto y su resolución.

Empréstitos, anualidades, amortizaciones, rentas vitalicias, seguros de vida, etc.

Cuarto año.—Recapitulación del cálculo aritmético. Ejercicios y problemas sobre materias ya tratadas en los cursos anteriores.

Operaciones abreviadas con números decimales y su aplicación.

Extracción de raíces de distinto grado, mediante aplicación de logaritmos.

Ideas sobre los distintos sistemas de numeración.

En este curso y en estas materias, como en todos los años anteriores, deberá preceder o acompañar el ejemplo a la regla, la práctica a la teoría.

Algebra.

El estudio de Algebra comenzará por establecer prácticamente sus relaciones con la Aritmética.

Debe ejercitarse el alumno, desde el primer año, en el empleo de las letras y signos; en hallar el valor numérico de binomios y polinomios, dando a sus factores literales valores enteros y fraccionarios, y a los números compuestos de Aritmética forma de polinomios, haciendo con ellos, descompuestos, las operaciones de cálculo.

Con estos ejercicios preliminares se podrá pasar, sin grandes dificultades, al cálculo algebraico, a las ecuaciones y sistemas de ecuaciones de primer grado, procurando resolver con éstas el mayor número posible de ejemplos, tomados de la Aritmética, de la Geometría y de Mecánica.

Es muy interesante habituar al alumno a la representación gráfica de las funciones de primer grado, con una variable, que es iniciarle en la Geometría analítica y ponerle en camino de aprender la evolución y marcha de muchos fenómenos naturales.

Cuestionario del primer año: Idea del Álgebra.—Cantidades positivas y negativas.—Monomios y polinomios.—Ejercicios de cálculo numérico de monomios y polinomios.—Cálculo algebráico.—Suma, resta, multiplicación y división de monomios y polinomios.—Fracciones.—Ecuaciones de primer grado: preparación y resolución de las mismas.—Sistema de ecuaciones de primer grado.—Métodos distintos de eliminación de incógnitas.—Ejercicios y problemas.—Funciones de primer grado: su representación gráfica.—Ecuación de una recta y construcción de la misma.—Ecuaciones de rectas paralelas.—Ejercicios y problemas de primer grado.—Interpretación de soluciones negativas.

Segundo año.—Con el mismo plan debe abordarse el segundo año, elevando los conocimientos a la resolución de ecuaciones de segundo grado, con la misma variedad y multiplicidad de ejemplos tomados de la Geometría y la Mecánica.

(Continuará.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

BECAS.—*Concesiones.—Página 785.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rectificación de la Real orden de 24 de Abril último, por la que se concedió rehabilitación de pensiones a D. Pedro Roselló y a doña María Rodrigo.—Página 786.*

INSTITUCIONES.—*Santo Hospital civil de Bilbao.—Libramiento.—Página 787.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Profesor a favor de D. José Royo.—Página 787.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Laboratorio de Palma de Mallorca.—Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Ayudante.—Página 787.*

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD.—*Confirmación en el cargo de Preparador biólogo a D. Ignacio Bolívar.—Página 787.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Renuncia su cargo de Médico D. Joaquín Luna.—Página 787.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Toledo.—Nombramiento de Director honorario.—Página 787.*

Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Marcos Martín de la Calle.—Página 787.

Es declarada de mérito para la carrera la obra titulada Juan de la Encina, en León, *de la que es autor D. Eloy Díaz.—Página 788.*

La Laguna.—Se agrega la Cátedra de Latín a las anunciadas a oposiciones de igual asignatura de los Institutos de Cáceres, Castellón y Huesca.—Página 788.

Ascensos.—Página 788.

Anuncio de Cátedra vacante.—Página 788.

ALUMNOS.—*Cuenca.—Pérdida de uno y dos cursos, respectivamente, los Sres. González y Priego.—Página 788.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Algeciras.—Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 788.*

Plazas vacantes en Granada, Béjar, Almería, Ciudad Real, Baeza, Madrid y Tarrasa.—A oposición libre y a concursos de traslado y transitorio.—Página 789.

Relativa a los Profesores que forman parte en los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Teoría del tejido, etc., y de Perspectiva, Paisaje y Acuarela.—Página 791.

Conmutación de asignaturas a D. Gil Trigines.—Página 791.

Renuncia del cargo de Ayudante por D. José Zaforteza.—Página 791.

Desempeño de plazas de Profesores por Ayudantes meritorios.—Página 791.

Reingreso del Profesor D. Rafael Amat Villalba.—Página 792.

Licencia a D. José Sanz.—Página 792.

Nombramientos de Profesores de término.—Página 792.

Granada.—Escuela de Artes y Oficios de la Mujer.—Libramiento.—Página 792.

Anuncios de las plazas anteriormente citadas.—Página 792.

Artes y Oficios.—Madrid.—Se anula el inserto en la Gaceta *del 5 próximo pasado convocando a oposiciones la provisión de una plaza de Profesor auxiliar.—Página 795.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Oposiciones a plazas de Profesores auxiliares.—Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Aprobándolas.—Página 795.*

Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 795.

Reingreso del Profesor numerario Sr. Coderque.—Página 796.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Excedencia de don Antonio López Perea.—Página 796.*

Palma de Mallorca.—Cese y nombramiento de Profesor.—Página 796.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Relación de Maestros y Maestras rectificando su inclusión y lugar en las series. (Continuación.)—Página 796.*

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Continuación.)—Página 799.*

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de León, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Serapio Pajares García una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Jerez de la Fron-

tera, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego Villagrán y Galán una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Barcelona, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Ramón Fevres una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada rdo el Director de la Escuela Superior de Arquitectura, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Martínez Feduchi una beca para seguir los estudios de Arquitectura en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Murcia, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Vicente García una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Estevan Torán una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela Normal, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Segovia, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Martín Egido una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Burgos, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurea Cardeso García una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Soria, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eusebio Alonso Delgado una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la reha-

bilitación de las pensiones concedidas a D. Pedro Roselló y Blanc y D.ª María de las Mercedes Rodrigo y Bellido, por Real orden de 24 de Abril último, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 8.º, del presupuesto anterior, se entiendan rehabilitadas con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º, del presupuesto vigente, por cuatro meses y diez y nueve días, a partir de 1.º de Julio último, para estudiar cuestiones pedagógicas en Suiza, Bélgica e Inglaterra, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje, al Sr. Roselló, y por un mes y quince días, a contar de 1.º de Julio último, para continuar sus estudios de Pedagogía de sordomudos y anormales en Suiza, con 425 pesetas mensuales a la Sta. Rodrigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instituciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificado por los señores Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bilbao que se está cumpliendo la condición que requiere el concepto 64, artículo único, capítulo 9.º, del presupuesto vigente, y que se dan las enseñanzas clínicas en el Santo Hospital civil de Bilbao, establecidas por ambas Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre en firme, a nombre del señor Presidente de dicha Diputación provincial, la suma de 30.000 pesetas que, como subvención destinada al sostenimiento de prácticas de enseñanzas clínicas especiales, figuran en los referidos capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Profesor encargado de los cursos prácticos de Mineralogía del Museo Nacional de Ciencias Naturales; cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar, en propiedad, para el mencionado cargo, a D. José Royo y Gómez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, señaladas en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto de este Ministerio,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante del Laboratorio de Palma de Mallorca (Baleares), dependiente del Instituto Español de Oceanografía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Director de dicho Instituto, y con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 30 de Octubre de 1918, ha tenido a bien nombrar, para juzgar las oposiciones a la mencionada plaza, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Odón de Buen y del Cos.

Vocales: D. Rafael de Buen y Lozano, D. José Giral y Pereira, D. Luis Alaejos Sanz y D. Alvaro de Miranda y Rivera.

Suplentes: D. Fernando de Buen y Lozano, D. Luis Bellón y Uriarte y D. Juan Cuesta Urcelay.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Instituto de Radioactividad.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ignacio Bolívar solicitando que se le acredite el segundo quinquenio a que tiene derecho de conformidad con la orden de 10 de Noviembre de 1920;

Considerando que el capítulo 9.º, artículo único, concepto 20, consigna una partida para atender al pago del quinquenio a que tiene derecho el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se confirme a D. Ignacio Bolívar Pieltain en su cargo de Preparador biológico del Instituto de Radioactividad de la Universidad Central, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.000 en concepto de quinquenios, que habrá de percibir a partir de 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instituto de Medicina legal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por el Director del Laboratorio del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Miguel Saiz Andrés la renuncia que ha presentado del cargo de Médico encargado de la Fotografía, Cinematografía y Espectroscopia del indicado Centro, nombrando, para el expresado cargo, a D. Joaquín de Luna y García, con derecho al percibo de la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a los dilatados y meritísimos servicios prestados a la enseñanza por el Catedrático jubilado y ex Director del Instituto general y técnico de Toledo D. Teodoro de San Román y Maldonado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director honorario del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Marcos Martín de la Calle contra la Real orden de 27 de Diciembre de 1921, que negó al recurrente el reconocimiento de derecho a ocupar

la primera vacante de Geografía e Historia que ocurra en Madrid, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Marcos Martín de la Calle contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 27 de Diciembre de 1921, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

En el expediente sobre informe de la obra *Juan de la Encina, en León*, de la que es autor D. Eloy Díaz Jiménez Molleda, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eloy Díaz Jiménez Molleda, Catedrático del Instituto de Valencia, solicita sea informada por este Consejo la obra de que es autor, titulada *Juan de la Encina, en León*.

»Examinada la obra de que se trata, resulta por completo acreedora, en virtud de sus condiciones pedagógicas agregadas a las científicas y literarias, al favorable informe de que ya ha sido objeto por parte de la Real Academia Española.

»En su consecuencia, no halla obstáculo esta Comisión que la citada obra sea declarada de mérito en la carrera de su autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

Señor Director del Instituto general y técnico de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Latín del Instituto de La Laguna, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Cáceres, Castellón y Huesca; haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 27 del pasado el Director y Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Toledo D. Ventura Reyes Prosper,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Gabriel Llabres y Quintana, don Francisco Barnés y Salinas, D. Angel Bellver Checa, D. Antonio Tuñón de Lara, D. Juan Cams Bellapart y D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, pertenecientes, respectivamente, a los Institutos de Baleares, Avila, Guipúzcoa, Almería, Gerona y Guadalajara, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89, 144, 211, 284 y 318, con la antigüedad de 28 de Noviembre próximo pasado y sueldo anual, desde el mismo día, de pesetas 12.000 el primero, 11.000, el segundo; 10.000, el tercero; 9.000, el cuarto; 8.000, el quinto, y 7.000, el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de los corrientes mes y año, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Latín de los Institutos de Cáceres, Castellón y Huesca, la de igual asignatura del Instituto de La Laguna, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de La Laguna, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no las solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 24 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Visto el expediente seguido a los alumnos del Instituto general y técnico de Cuenca D. Gabriel Priego González y don Angel González Barriga, para los que se pide la pena de inhabilitación perpetua para cursar estudios en todos los Institutos de España, para el primero, y pérdida del curso en todas las asignaturas en que está matriculado, para el segundo, por cometer actos relajadores de la disciplina escolar;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se imponga al alumno D. Angel González Barriga la pena de pérdida de curso, y a D. Gabriel Priego la de inhabilitación durante dos años para cursar en los Institutos del Reino, según las reglas 9.ª y 12 del reglamento de Disciplina escolar de 24 de Enero de 1906.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

Señor Director del Instituto general y técnico de Cuenca.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras a D. Enrique Salvo Casado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la sección quinta del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Salvo Casado.

Nombrado Ayudante meritorio de la Sección artística de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con destino a la clase de Modelado y Vaciado, en virtud de propuesta del Claustro de Profesores de dicho Centro docente, con fecha 4 de Mayo de 1915.

Por Real orden de 23 de Abril de 1917 fué nombrado Profesor de ascenso interino con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Por Real orden de 13 de Noviembre de 1919 fué nombrado Profesor de término interino con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, plaza vacante por jubilación del Profesor de término que la desempeñaba.

Cuenta con un total de servicios en la enseñanza de siete años, seis meses y un día.

(*Gaceta* del 29 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Granada dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien dichas plazas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Granada dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien dichas plazas, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Gramática y Caligrafía),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Béjar una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia y Análisis químico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Béjar una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad, y Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Béjar una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del

cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas las oposiciones anunciadas para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie el turno de concurso de traslación, que es el que le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Gramática y Caligrafía), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente la referida plaza de Profesor auxiliar al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Escuela, según previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente la referida plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, según determina el núm. 2.° del art. 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921, y que se agregue a la plaza de Profesor auxiliar de la misma asignatura del referido Centro docente, anunciada también a oposición en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 de Enero último, de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto del art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad, y Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de

octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Matalurgia y Análisis químico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: No existiendo en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios número suficiente de Profesores de asignatura igual a las de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos y Perspectiva, Paisaje y Acuarela, para constituir los Tribunales de oposición a las expresadas asignaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que, para el Tribunal de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, sean nombrados dos Profesores de término que sean Ingenieros Industriales, dando la preferencia a los que estén desempeñando la Cátedra de Mecanismos, y para el Tribunal de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, los Profesores de Composición decorativa (Pintura) y los de Dibujo artístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Gil Trigines Artigues, Maestro de primera enseñanza, para conmutar asignaturas de su carrera por las equivalentes del Peritaje químico;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Gil Trigines Artigues, para el Peritaje químico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José Zaforteza Musoles la renuncia del cargo de Ayudante meritorio, encargado de la Auxiliaría vacante de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, que venía desempeñando desde el día 30 de Octubre de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911; y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Isidoro Fernández Uribe se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Eusebio Mayo Fernández se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, mientras el titular desempeña la de término, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Abdón Fernández Abad se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Taramelli Morcillo se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José García Nofuentes se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Amat Villalba, Profesor de término, declarado excedente por Real orden de 30 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acordar su reingreso en el Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sanz Arizmendi, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente instruído a instancia de D. Luis Poch Darnell, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, en solicitud de que se le nombre para la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, en virtud de lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Sr. Poch Darnell ha desempeñado en propiedad la Cátedra a la que pretende pasar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, al Sr. Poch Darnell Profesor de término de la referida Escuela, con destino a la enseñanza de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Visto el expediente instruído a instancia de D. Pedro Santamarina Labora, Profesor de término de Mecanismos, maquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial de Valencia, en solicitud de que se le nombre para la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la misma Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, y teniendo en cuenta además la indudable analogía que existe entre las enseñanzas de las que es titular el Sr. Santamarina y las que comprende la Cátedra a la que pretende pasar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Santamarina, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 1.º de los corrientes el reingreso de D. Rafael Amat Villalba, Profesor de término excedente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrarle Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, asignaturas iguales a las que desempeñaba al ser declarado excedente por Real orden de 30 de Junio de 1918, percibiendo, en comisión, el sueldo anual de 5.000 pesetas, hasta tanto que exista vacante de sueldo igual al que le corresponde percibir como comprendido en la sección séptima del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Directora de la Escuela de Artes y Oficios de la Mujer, de Granada, en la que solicita que se le provea de fondos para el desarrollo de las enseñanzas en el expresado Centro;

Resultando que en el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, existe un crédito de 10.000 pesetas destinado al pago de todos los gastos, remuneraciones, jornales y material que ocasione el sostenimiento del expresado Centro;

Teniendo en cuenta el presupuesto que acompaña la Directora, en el que se relacionan todos los gastos que han de realizarse con el crédito de 10.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto presentado por la Directora de la Escuela de Artes y Oficios de la Mujer, de Granada.

2.º Que la citada cantidad de 10.000 pesetas debe ser expedida por libramientos trimestrales de 2.500 pesetas, cada uno en el concepto de «a justificar», a favor de D.ª Laura Argelich, Directora de dicho Centro docente, contra la Delegación de Hacienda de Granada y con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro

docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

Con fecha 11 de Noviembre último, y en idénticas condiciones que la anterior, se anuncian estas plazas: Una de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, y otra ídem, del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalúrgia, Análisis químico), con el mismo sueldo, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.

(*Gaceta* del 28 de Noviembre.)

Con fecha 21 de Noviembre último, y en iguales condiciones que la anterior, se anuncia la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalúrgia, Análisis químico), con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallen comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 30 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en las asignaturas o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con informes y por conducto de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluído los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

Con fecha 11 de Noviembre último, y en las mismas condiciones que la anterior, se anuncian las siguientes plazas:

Una de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Otra del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia), con igual sueldo, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.

Dos del noveno grupo (Gramática y Caligrafía), con el mismo sueldo, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Ciudad Real y Granada.

(*Gaceta* del 28 de Noviembre.)

Con fecha 21 de Noviembre último, y en las mismas condiciones que la anterior, se anuncia la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapaci-

tado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respetivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

Con fecha 11 de Noviembre, y en iguales condiciones que la anterior, se anuncian dos plazas de Profesores auxiliares con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, vacantes en las Escuelas Industrial de Béjar y en la de Artes y Oficios de Baeza.

(*Gaceta* del 28 de Noviembre.)

Con fecha 21 de Noviembre, y en las mismas condiciones que la anterior, se anuncia la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad, y Electrotecnia), con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo último, se anuncia a oposición entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitidos a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela a que pertenece la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

Con fecha 18 de Noviembre, y en iguales condiciones, se anuncia la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, la cual se agrega a las oposiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Enero último para proveer otra plaza de igual categoría vacante en la referida Escuela, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920, tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y

acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al concurso de traslación, sólo pueden tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término, interinos, comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir a este concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1922. — *El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 29.)

Habiéndose repetido, por error, el anuncio convocando a oposición entre Ayudantes meritorios de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

Esta Subsecretaría ha dispuesto se anule el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Noviembre y que sólo tenga valor para todos los efectos el inserto en dicho periódico oficial correspondiente al día 28 del mes actual.

Madrid 30 de Noviembre de 1922. —*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago y, en su consecuencia, que se expidan los oportunos nombramientos a favor de los opositores aprobados, conforme a la propuesta del Tribunal calificador, y se declare desierta la provisión de la vacante de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a D. Félix Infante Luengo, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de León, a D. David González Rodríguez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de Santiago, a D. Jesús Culebras Rodríguez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Madrid, a D. Matías Herranz y Miguel, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a D. José Saraza Murcia, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de León, a D. Joaquín López Robles, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Santiago, a D. José Sanchís Fuster, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en instancia por el Profesor numerario de Escuela de Veterinaria, excedente, de las asignaturas de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, D. Ramón Coderque Navarro, que ha permanecido en tal situación el período mínimo de un año que señala la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y el derecho a ocupar la primera plaza que resulte vacante de igual asignatura, con la limitación que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio López Perea, Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D. José Font y Arbós en el cargo de Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Barceló y Caimari Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Escalafón general del Magisterio.

Continuación de la serie séptima.

D. José Franquet Martín, alta correspondiente a la fecha 5 de Noviembre de 1920, es baja en esta serie y figurará en el lugar que por clasificación le corresponda.

El reingresado en el Escalafón de 1920, Sr. Villa y Chueca, y omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Matínez Espinar, número definitivo 8.281.

El excedente en el Escalafón de 1920, Sr. Riezu Echaurri, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. López de Zurriaga, número definitivo 6.772.

Número 7.792 del Escalafón de 1920, Sr. Pinos, que por error de copia figura en ésta con el definitivo 8.178, pasa a continuación del Sr. Nogal, número definitivo 7.934.

Número 6.853 del Escalafón de 1920, Sr. Andrés Valero, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Navaridas, número definitivo 6 804.

Número 7.325 del Escalafón de 1920, Sr. Pato, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Torres Cela, número definitivo 7.319

Número 7.327 del Escalafón de 1920, Sr. Espinoso, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Pato, también omitido.

Número 7.374 del Escalafón de 1920, Sr. Blanco, omitido en series, le corresponde figuraa en ésta a continuación del señor Guillén Trigueros, número definitivo 7 363.

Número 8.555 del Escalafón de 1920, Sr. Tapia, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Mallafré, número definitivo 7.459.

El excedente en el Escalafón de 1920, Sr. González Santa Marta, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Bardon, número definitivo 7.533.

Número 7.790 del Escalafón de 1920, Sr. Ferraz omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Martín Gijón, número definitivo 7.393.

Número 7.855 del Escalafón de 1920, Sr. Calvo, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Sr Díez, número definitivo 7.659.

Número 7.872 del Escalafón de 1920, Sr. González Andrés omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Pereda, número definitivo 7.666.

El excedente en el Escalafón de 1920, Sr. Gonzalo y Gonzalo, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Fernández Frutos, número definitivo 7.684.

Número 7 907 del Escalafón de 1920, Sr. Barceló, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Alfonso, número definitivo 7.707.

Número 7.549 del Escalafón de 1920, Sr. Fernández Rodríguez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. López, número definitivo 7.754.

Número 7.563 del Escalafón de 1920, Sr. Cesteros, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Iñignez, número definitivo 7.755.

Número 7.955 del Escalafón de 1920, Sr. Rions Senra, actual

excedente, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Vila, número definitivo 7.760.

Número 7.623 del Escalafón de 1920, Sr. López Mínguez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Varona, número definitivo 7.764.

Número 7.650 del Escalafón de 1920, Sr. Costano, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. López Mínguez, también omitido.

Número 7.627 del Escalafón de 1920, Sr. Termiño, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Company, número definitivo 7.771.

Número 7.574 del Escalafón de 1920, Sr. Fernández Silva, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Lorenzo, también omitido.

Número 7.614 del Escalafón de 1920, Sr. Marqués, omitido en series, le corresponde figurar en éste a continuación del Sr. Palmer, número definitivo 7.828.

Número 7.646 del Escalafón de 1920, del Sr. Pazos, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Fornet, número definitivo 7.813.

Número 7.647 del Escalafón de 1920, Sr. Palmeiro, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Pazos, también omitido.

Número 7.663 del Escalafón de 1920, Sr. Ron, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Balmaseda, número definitivo 7.834.

Número 7.728 del Escalafón de 1920, Sr. Narváez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor del Flórez, número definitivo 7.828.

Número 7.570 del Escalafón de 1920, Sr. González, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Vázquez, número definitivo 7.860.

Número 8.047 del Escalafón de 1920, Sr. Lladó, omitido en esries, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor González García, excedente.

Número 7.969 del Escalafón de 1920, Sr. Egea, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Gil Boix, número definitivo 7.968.

Número 8.047 del Escalafón de 1920, Sr. Lladó, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Silva, número 7.987 definitivo.

Número 7.649 del Escalafón de 1920, Sr. Sevilla, le corresponde figurar en ésta delante del Sr. Alonso, omitido, quedando así modificada, la situación de dicho señor, a quien se le había asignado el lugar posterior del Sr. Sánchez, número definitivo 7.783.

Número 7.576 del Escalafón de 1920, Sr. Micó, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Rodríguez, 7.778 definitivo.

Número 7.591 del Escalafón de 1920, Sr. Garrote, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Micó, también omitido.

Número 7.555 del Escalafón de 1920, Sr. Malvar, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Bassols, número definitivo 7.819.

Número 7.616 del Escalafón de 1920, Sr. Castro, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Malvar, también omitido.

Número 7.564 del Escalafón de 1920, Sr. Costas, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor San Martín, número definitivo 7.821.

Número 7.580 del Escalafón de 1920, Sr. Gestal, omitido, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Cavestany, número definitivo 7.823.

Número 7.589 del Escalafón de 1920, Sr. Rodríguez Dios, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Sampedro, número definitivo 7.825.

Número 7.593 del Escalafón de 1920, Sr. Lorenzo, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Rodríguez Dios, también omitido.

Número 6.073 del Escalafón de 1920, Sr. Jimeno, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Piferrer, número definitivo 6.777.

Número 7.569 del Escalafón de 1920, Sr. Carrascosa, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Pérez Quesada, número definitivo 7.911.

Número 7.386 del Escalafón de 1920, Sr. Vázquez, que por error de copia figura en ésta serie con el número definitivo 7.785, pasa a continuación del Sr. Alonso, número definitivo 7.700.

Número 6.944 del Escalafón de 1920, Sr. Fernández Vidal, que por error de copia figura en ésta con el número definitivo 7.784, pasa a continuación del Sr. Vega, número 7.506.

Número 7.861 del Escalafón de 1920, Sr. Pinedo, que por error de copia figura en la serie octava con el número definitivo 8.711, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Alonso, número definitivo 7.788.

Número 7.688 del Escalafón de 1920, Sr. Useros, y el 7.668, Sr. Alvarez, que por error de copia figuran en esta serie con los definitivos 8.274 y 8.275, pasan a continuación del Sr. Rodríguez, número definitivo 8.267.

Número 5.954 del Escalafón de 1920, Sr. Ortega, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor García Bordel, número definitivo 6.805.

Número 7.919 del Escalafón de 1920, Sr. Ramos, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 8.310, pasa a continuación del Sr. Lama, número definitivo 7.698.

Número 4.241 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sr. Alvarez Barbán, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Jiménez, número definitivo 8.166.

Número 6.144 del Escalafón de 1920, Sr. Compte omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor García Pérez, número definitivo 6.780.

Número 6.389 del Escalafón de 1920, Sr. Asensio, omitido en series, le corresponde figurar en ésta entre el también omitido y clasificado Sr. Zárate y el Sr. González Castillo, número definitivo 6.807.

Número 6.384 del Escalafón de 1920, Sr. López Madrid, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Fuentes, número definitivo 6 981.

El omitido en el Escalafón de 1920, Sr. Peñalva, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 7.268, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Escolano, número definitivo 7.266.

Número 7.824 del Escalafón de 1920, Sr. Agudo, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Sánchez, número definitivo 7.632.

Número 7.971 del Escalafón de 1920, Sr. Cuenca García, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Elijaldi, número definitivo 8.249.

Número 7.095 del Escalafón de 1920, Sr. García Caballero, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Puente, número definitivo 7.083.

Los Maestros D. Evaristo Madrigal, D. Juan Bernal Serrada, D. José María Mouró, D. Manuel Ruiz Calvo, D. Juan Macías López, D. Elías del Campo Avalos, D. Luis Ruiz Lencina, don Florencio Castillo, D. Rafael Ruiz Guijarro, D. Antonio Moreno Carretero y D. Sancho Martínez, ingresados en el Magisterio nacional, mediante oposición libre, después de Abril de 1920, deben figurar a continuación de las series establecidas por Real orden de 16 de Marzo de dicho año, puesto que al aplicarse la ley de Presupuestos en la referida fecha de 1.º de Abril establecen dos Escalafones, uno de derechos plenos y otro de derechos limitados, determinado como único medio de ingreso en el primero la oposición libre. En su consecuencia, estos Maestros son baja en la serie séptima y figuran a continuación de la octava, clasificados con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias.

Número 8.093 del Escalafón de 1920, Sr. González González, que por error de copia figura en esta serie con el 8.283, pasa a continuación del Sr. Sánchez, número definitivo 8.269.

El reingresado en el Escalafón de 1920, Sr. Vila y Chueca, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Mallén, número definitivo 8.271.

Serie octava.

Número 8.412 del Escalafón de 1920, Sr. Saiz, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Esteban, número definitivo 8.290.

Número 1.804 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sr. Díez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Delgado, número definitivo 8.303.

Número 8.459 del Escalafón de 1920, Sr. González Costilla, omitido en series, le corresponde figurar a continuación del Sr. Arraz, también omitido en series, y que le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Martínez San, número definitivo 8.354.

Número 8.430 del Escalafón de 1920, Sr. Pérez Domínguez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Sánchez Cuadrado, número definitivo 8.320.

Número 8.436 del Escalafón de 1920, Sr. Ganados, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Sánchez Garrido, número definitivo 8.236.

Número 8.345 del Escalafón de 1920, Sr. Fernández y Fernández, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Hernández, número definitivo 8.331.

Número 2.229 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sr. Cerrato, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Muniz, número definitivo 8.339.

Número 8.449 del Escalafón de 1920, Sr. García González, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Saiz Delgado, número definitivo 8.344.

Número 8.466 del Escalafón de 1920, Sr. Rodríguez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Castillo Clemente, número definitivo 8.633.

Número 8.478 del Escalafón de 1920, Sr. Blanco, omitido en

series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Benito Martín, número definitivo 8.388.

Número 2.595 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sr. Tarrago, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Adrover, número 8.402.

Número 6.942 del Escalafón de 1920, Sr. Pavón Pérez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Olios, número definitivo 8.453.

Número 3.318 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sr. Ganados, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Berzosa, número definitivo 8.498.

Número 8.576 del Escalafón de 1920, Sr. García Ramírez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Torres Castillo, excedente, que va a continuación del Sr. Roige, número definitivo 8.510.

Número 8.565 del Escalafón de 1920, Sr. Morales, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Melendo, número definitivo 8.514.

Número 8.575 del Escalafón de 1920, Sr. García de Andoaín, omitido en series, le corresponde figurar a continuación del Sr. Izquierdo, número definitivo 8 516.

El Sr. González y Alonso Rodríguez, que figura en el Escalafón de D. L., es baja en el mismo y debe figurar en esta serie a continuación del Sr. León, número definitivo 8.519.

El omitido del Escalafón de 1920, Sr. González de Frutos, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Pérez Ramírez, número definitivo 8.547.

Número 8.591 del Escalafón de 1920, Sr. Alcalde López, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Villarroya, número definitivo 8.554.

Número 8.569 del Escalafón de 1920, Sr. Sánchez y Sánchez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Segura, número definitivo 8.562.

El excedente en el Escalafón de 1920, Sr. Ferreiro, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Alonso, número definitivo 8.566.

Número 8.593 del Escalafón de 1920, Sr. Almeida, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Ferreiro, también omitido.

Número 293 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sr. González Díez, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Sedré, número definitivo 8.593.

Número 8.475 del Escalafón de 1920, Sr. Santiago, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del señor Cillán, número definitivo 8.383.

Número 8.421 del Escalafón de 1920, Sr. Beiz, omitido en series, le corresponde figurar en ésta entre los Sres. Delgado, número definitivo 8 303, y Díez, también omitido y ya rectificado.

Número 6.767 del Escalafón de 1920, Sr. Riaz, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Domenech, número definitivo 8.285.

El reingresado en el Escalafón de 1920, Sr. Rubio Tirado, y omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación del Sr. Expósito Fuentes, número definitivo 8.484.

RECLAMACIONES DE MAESTROS DESESTIMADAS

Número 4.590 del segundo Escalafón, Sr. Fuentes, por haber ingresado después de la promulgación de la ley de Presupuestos de 1920 y estar anulada por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 la disposición que invoca, sólo le corresponde el sueldo de 2.000 pesetas.

D. Juan Capel Hellín, núm. 4.575, y otros varios que firman la misma instancia: porque la Real orden de 27 de Abril de 1921, como contraria al Real decreto de 4 de Junio de 1920, está derogada por el de 7 de Octubre de 1911.

D. Antonio Vílchez López, del Cuerpo de Secciones administrativas, con arreglo a los artículos 19 y 20 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

D. Federico Estévez, D. Luis López Ballesteros y D. Luis Ibáñez, por no poderse computar los servicios interinos con el carácter de propietarios.

D. José Palomero Sánchez, D. Alfredo Daroca y Yáñez, don Carlos Serna Hernández, D. Domingo Sanz y Sanz, D. Ignacio Escudero Martínez, D. Blas Rubio y Rubio, D. Pablo Serrano y Rodríguez, D. Manuel González Malle, D. Francisco Sala Pedraza, D. Aniano Campo Alvarez y D. Luis Alonso Guisado, por falta de justificación.

D. Esteban Berceló, núm. 1.616; Sr. Pueyo García, 1.165; señor Rincón, 1.264; Alvarez Soriano, 710; Mendoza Marúquez, 859; Vilaverde Macías, núm. 24; Medina Lasa, 3.368, de derechos limitados; Aranda Martínez, 5.205; D. Miguel Martínez Jiménez; Sr. Castiñeira, núm. 3.188; Fernández Rodríguez, número 5.735; Miguel Jop, 5.938; Pérez de Mendiguren, 4.702; D. Antonio Moreno Garrido, D. Andrés Vilacha Porto, D. Diego Aguilera Bernabé, D. Francisco Calderón Soto, D. José Naranjo Moreno, D. Juan Nicolau y Balaguer, D. Vicente Vera y Carrión, núm. 1.709; Hornillos de León, 2.072; Mayordomo, 2.016; Gaspar Lacruz, núm. 2.668; D. Ignacio Juves Jordana, Blanes López, 2.921; García Lete, 2.922; Gallardo, 2.994; Cortés Agustín, 3.102; Lacarra, 3.137; López de Sena, 3.412; Paniagua, 3.452; Urriondo, 3.619; Pavón, 3.658; D. Leandro de la Dedicación Escribano; Leiva Orellana, 4.519; Castro García, 4 520; Morales García, 4.598; D. Alfredo González Santos; Cañero, 478; Rodrigo Antón, 5.241; Agudo González, 5.516; Alonso Guisado, 5.519; Calvo Carcasona, 5.632; Santiago, 5.790; Mallón Rojas, 6.252; Nieto, 6.365; Hermosilla, 6.433, Domper, 6.444; Martín Martín, 6.784; Garrote, 6 876; Alcalde, 6.956; Mercado, 7.883; García Fernández, 7.979; Andra, 8.407; Cruz Expósito, 8.429; Chamorro, 8.578; Ayuso, 8.583; Sánchez Cobos (D. Miguel), D. Isaac Garrido Calvo, Roige Franquet, 3.640; D. Francisco Fernández Reyes, D. Emilio Robledo Busto, D. Nicasio Millán Andreu, Sotelo, 6.820; Cabero, 6.825; Trincado, 6.847, y D. Manuel J. Motilla del Rincón, también desestimadas por las razones expuestas anteriormente y en la Real orden de esta fecha, sin perjuicio de atender los errores de hecho que interesan además los propios interesados.

MAESTRAS

Serie primera.

Número 4.002 del Escalafón de 1920, Sra. Ruiz Gómez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. García Sevilla, número definitivo 3.999.

Número 3.426 del Escalafón de 1920, Sra. Chia, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Rello, número definitivo 3.370.

Número 5.862 del Escalafón de 1920, Sra. Fernández González, omitida en series, le corresponde figurar en esta serie a continuación de la Sra. Ponte, número definitivo 3.855.

Número 5.540 del Escalafón de 1920, Sra. Soler Igual, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Bargués, número 4.305 definitivo.

Número 3.758 del Escalafón de 1920, Sra. Blasco García, que por error de hecho figura en esta serie con el definitivo 3.742, es baja en esta serie, pasando a continuación de la Sra. Fuentes Pérez, núm. 2.626.

Número 4.370 del Escalafón de 1920, Sra. Blanco Oliva, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 4.360, pasa a continuación de la Sra. Mayola, número definitivo 4.361, que es el lugar que por su clasificación le corresponde.

Número 4.169 del Escalafón de 1920, Sra. Arnau, se antepone a la que le precede, Sra. Rodríguez, núm. 4.168 definitivo, salvando así el error de copia padecido.

Número 4.423 del Escalafón de 1920, Sra. Panadero, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Cárcamo, núm. 3.868 definitivo.

Número 3.963 del Escalafón de 1920, Sra. Gómez Martín, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Ramos, núm. 3.892 definitivo.

La excedente en el Escalafón de 1920, Sra. Salvador, omitida en series y reingresada, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Rivé, número definitivo 4.040.

Número 4.125 del Escalafón de 1920, Sra. Marqués, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Solach, núm. 4.120 definitivo.

Número 4.356 del Escalafón de 1920, Sra. Herrero Serra, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Guimas, número definitivo 4.343.

Número 4.367 del Escalafón de 1920, Sra. Ruiz Lozano, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Alcocer, número definitivo 4.350.

Número 4.191 del Escalafón de 1920, Sra. Lozano Muñoz, omitida en series, le corresponde figurar con el número definitivo 4.174.

La excedente en el Escalafón de 1920, Sra. Pérez Jiménez, y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Morales, número definitivo 4.298.

Número 6 439 del Escalafón de 1920, Sra. Aponte, omitida en series, le corresponde figurar en ésta, en situación de excedente, entre los números definitivos 3.696 y 3.697.

Número 3.395 del Escalafón de 1920, Sra. Ortega, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 3 398, pasa a continuación de la Sra. Balbín, número definitivo 3.366.

La omitida en el Escalafón de 1920, Sra. Rico Ríos, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 3.379, pasa a continuación de la Sra. Seguí, número definitivo 3.854, que es el lugar que por clasificación le corresponde.

Número 3 863 del Escalafón de 1920, Sra. Vicente del Campo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Guzmán Tapia, número definitivo 3.846.

D.ª Carmen Ruiz Miguel, Maestra en situación de licencia ilimitada, solicita figurar con el lugar relativo en esta serie, como comprendida en la Real orden de 21 de Enero de 1916, la que no puede comprenderle, puesto que actualmente presta sus servicios en el Colegio de las Madres Escolapias de Zaragoza, Establecimiento de enseñanza de carácter privado, con matrícula e internado retribuídos.

(Continuará.)

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Disposiciones especiales.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

(Continuación.)

El estudio de áreas que debe hacerse a la vez en Geometría, la caída de los cuerpos en el espacio, el movimiento pendular en Física, etc., dan elementos muy convenientes para problemas variados e interesantes en este grado de la enseñanza.

La representación gráfica de las funciones de segundo grado, deberá ser muy atendida, por las razones indicadas en el primer año.

Cuestionario del segundo año: Potencias de monomios y polinomios.—Estudio especial del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Idea somera de las cantidades imaginarias.—Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Casos y su resolución.—Fórmula general y su discusión con ejemplos.—Problemas de segundo grado deducidos de la Mecánica (movimiento uniformemente acelerado, caída de los cuerpos, movimiento pendular).—Representación gráfica de las funciones de segundo grado: ecuaciones de la circunferencia, de la elipse, de la hipérbola y de la parábola.—Construcción de funciones: ejercicios gráficos y de cálculo.

Tercer año.—Repaso y continuación de las funciones de segundo grado.

Iniciación en el estudio numérico de la función exponencial: propiedades y consecuencias, llegando por este camino a los logaritmos, que el alumno debe haber comenzado en el curso anterior y en Aritmética.

Cálculo de logaritmos (repaso y ampliación de lo estudiado en Aritmética sobre interés compuesto, empréstitos, anualidades, rentas vitalicias, etc.).

El estudio de la variación de las funciones de primero y segundo grados, ya hecho, puede llevar sencillamente a ideas fundamentales sobre derivadas y sus aplicaciones.

Derivadas de una suma, de un producto y de un coeficiente de funciones de X.

Aplicaciones elementales, geométricas y numéricas.

Cuarto año.—Con el hábito de conocer los logaritmos y de estudiar algunas funciones pueden abordarse en este cuarto año las nociones de Trigonometría hasta llegar a la resolución de triángulos sencillos, de tanto más interés si a la vez se enlaza este estudio con los de Geometría, que en este mismo curso deben llegar al estudio de la superficie esférica y de la esfera con nociones de Cosmografía.

Los estudios, pues, de cuarto año pueden desarrollarse en los siguientes elementos:

Repaso de logaritmos.

Funciones circulares: definición analítica y geométrica del seno, coseno, tangente y cotangente de un ángulo.

Variaciones de estas funciones.

Relación entre unas y otras.

Resolución analítica de triángulos rectilíneos: discusión de los casos que pueden presentarse.

Triángulos esféricos sencillos: resolución.

Geometría.

La Geometría ha de ocupar un lugar preferente en los cuatro años de estudio de los cursos complementarios, debiendo darse en todos ellos la mayor importancia a los problemas gráficos y enlazando sus conocimientos, como ya queda indicado, con los ejercicios de Aritmética y principalmente de Algebra.

Es esencial que los alumnos se ejerciten continuadamente en la construcción de figuras y sobre todo en el dibujo geométricó, pues la combinación de líneas, polígonos, arcos, circunferencias, etc., se presta a una variedad extraordinaria de ejercicios que educan la mano, la vista y el gusto artístico, y que proporcionan un conocimiento más completo de la ciencia geométrica y de la utilidad de sus aplicaciones.

Primer año.—Estudio de las líneas: posiciones de dos o más rectas en un plano; rectas, paralelas, perpendiculares, oblicuas, etc.

Angulos y sus propiedades.

Problemas gráficos sobre líneas perpendiculares, oblícuas y paralelas: ídem sobre ángulos.

La circunferencia: trazado y propiedades.

Los polígonos: estudio de los principales y sus propiedades.

Polígonos y circunferencias: relaciones numéricas entre polígonos y circunferencias.

La razón de la circunferencia al diámetro.

Polígonos estrellados.

Problemas gráficos sobre polígonos y circunferencias.

Dibujo geométrico frecuente, combinando polígonos, circunferencias y elementos de los mismos.

Segundo año.—En este año debe llevarse el estudio de la Geometría de modo que sus conocimientos puedan ser inmediatamente aplicados a la medición de terrenos y levantamiento de planos sencillos que sirvan de auxilio y complemento a los trabajos de Geografía.

El plan general puede ser el siguiente:

Estudio de la superficie plana.

Area de una figura y su concepto.

Teoremas fundamentales de las áreas.

Area del rectángulo, del triángulo, de los polígonos regulares e irregulares.

Area del círculo.

Areas de figuras terminadas por elementos rectilíneos y curvilíneos: fórmulas distintas.

Aplicaciones a la medida de terrenos: Agrimensura.

Triangulación de un terreno: levantamiento de un plano sencillo y cálculo del área.

Tercer año.—Con el fin de iniciar a los alumnos de este año en el estudio de la Estereometría convendrá detenerse en el de las proyecciones de puntos y rectas sobre planos, dando a los escolares las nociones necesarias para representarlos en el sistema de Monge, por ejemplo. Si la preparación y capacidad de los alumnos o de algunos entre ellos lo permitiera, podría emplearse además algún otro sistema de representación.

Estos estudios pueden y deben combinarse con interesantes trabajos de dibujo para representación de poliedros y demás cuerpos, cuyo estudio debe constituir el programa.

Puede éste ser desenvuelto con las siguientes bases:

Geometría del espacio: puntos, rectas y planos en el espacio: propiedades.

Angulos diedros y ángulos planos: propiedades.

Proyecciones de puntos y rectas sobre un plano: ejercicios.

Representación de puntos, rectas y cuerpos en el espacio; sistema de Monge.

Otros sistemas (cuando sea posible).

Angulos poliedros: idea general de los mismos.

Poliedros regulares: área y volumen de los mismos.

Superficie cilíndrica y cilindro: propiedades, área y volumen.

Superficie cónica y cono: propiedades, área y volumen.

Ejercicios y problemas, especialmente gráficos, de representación de puntos, líneas y cuerpos.

Cuarto año.—Finalmente, en este año el alumno debe consagrarse al estudio de la superficie esférica y de la esfera, y como aplicación natural ha de iniciarse en el conocimiento de la esfera terrestre, de las coordenadas geográficas, trazado de planisferios y algunos elementos de Cosmografía.

Desarrollo posible de estos conceptos:

La superficie esférica y la esfera.

Idea general: meridiano, paralelos y ecuador.

Secciones de una superficie esférica.

Círculo máximo.

Triángulos esféricos: sus propiedades, construcción de triángulos.

Area de la superficie esférica: teoremas fundamentales.—Fórmulas.

Volumen de la esfera: fórmula y aplicaciones.

Aplicaciones a la Cosmografía: la esfera celeste y la terrestre.
Proyecciones de la esfera y mapas.
Coordenadas geográficas y celestes.
Longitud y latitud: idea de la determinación de ambas.
El día y su causa: la hora; cálculo de la hora.

Observación general.

El desarrollo detallado que precede tiene por objeto esencial demostrar bien el concepto de importancia y trascendencia que antes hemos atribuído al estudio de la Geometría en estos cursos complementarios.

Es este plan un conjunto de líneas generales que pueden servir de orientación. En cuanto a su mayor o menor desenvolvimiento dependerá del juicio del Maestro, y de las circunstancias que deben contribuir a formarlo, en este caso: la preparación anterior de los alumnos; sus aptitudes y capacidad; su interés y asiduidad en la asistencia a las clases, etc.

Señalado el camino, los Maestros pueden hacer que los alumnos avancen en sus conocimientos hasta donde sea posible.

QUINTO GRUPO: CIENCIAS FÍSICAS Y QUÍMICAS

Las orientaciones en este grupo de enseñanzas pueden ser comunes porque el plan de sus estudios ha de tener una misma base: la actividad continuada de los alumnos.

Se ha de procurar siempre despertar en ellos un espíritu de observación exacta, recomendándose, en primer término, *el trabajo individual de los escolares.*

La intervención del Maestro en el laboratorio debe colocarse en segundo término, encaminada a señalar y esclarecer la experiencia objeto del estudio; a estimular y auxiliar la actividad de los alumnos, cuando sea encaminada a trabajos de investigación personal o de una inclinación determinada, y aun a sugerirla, interesando su atención sobre los hechos, los productos o los fenómenos que observan continuadamente.

Serán en cambio, luego, muy útiles, ya terminado un trabajo o una experiencia individualmente:

Las discusiones en común sobre el método empleado y las teorías que puedan deducirse.

Aquí vendrá oportuna la intervención del Maestro, no en forma negativa que cohiba la libre acción del escolar, sino con razonada advertencia y buen consejo, base esencial que debe sustituir con ventaja a los libros de texto.

Desde la primera lección debe recomendarse y exigirse después a los alumnos cuenta y razón ordenada de sus trabajos en cuadernos de notas, y observaciones que consignen los experimentos realizados, los resultados obtenidos, los consejos de los Maestros, las notas gráficas (dibujos de aparatos, instrumentos, productos empleados, etc.), y los cálculos realizados.

Deben utilizarse los aparatos más sencillos y usuales, y será conveniente que los mismos alumnos aprendan a construir aparatos y utensilios en el taller de trabajos manuales, para sus propias experiencias. Ha de pensarse, en fin, para confeccionar los programas, que es más interesante en estos estudios despertar la iniciativa de los alumnos y asegurarles un buen método para sus trabajos que acumular muchos y extensos conocimientos.

En los programas han de predominar aquéllos que puedan tener una útil e inmediata aplicación a las necesidades usuales de la vida, y muy especialmente a la vida industrial, comercial, agrícola y económica de la región.

Para las prácticas debe partirse siempre de hechos los más familiares y sencillos observados por los alumnos, o que éstos puedan observar fácilmente; en ellos se fundarán las experiencias y de éstas se deducirá la ley o la teoría como consecuencia lógica, no como una verdad consagrada por los libros. De este modo las leyes serán establecidas y verificadas por los alumnos antes de ser enunciadas por el Maestro en una fórmula concreta.

Esta orientación es posible porque el Maestro no debe aspirar a que el contenido del programa sea una exposición doctrinal y completa de la ciencia, sino el desarrollo de un cursillo práctico y experimental, que ha de estar en relación íntima con la condición de los alumnos y las circunstancias especiales del pueblo y la región que habitan.

EJEMPLOS QUE DESARROLLAN ESTAS BASES EN CUESTIONARIOS DETALLADOS

Física.

El programa, escogiendo primero conceptos generales y después los conocimientos fundamentales que constituyen esta ciencia: Calor, Optica, Sonido, Electricidad, etc., desenvolverá adecuadamente la enseñanza en los cuatro cursos que constituyen los estudios.

Primer año. Idea de los fenómenos físicos.—Propiedades generales de la materia: extensión, impermeabilidad, divisibilidad, etc.—Aparatos micrométricos.—Constitución de los cuerpos: partículas, moléculas y átomos.—El principio de la inercia y sus consecuencias.—El movimiento: sus clases y leyes.—La gravedad y sus efectos: caída de los cuerpos.—El movimiento pendular: regulación de los relojes.—Estudio experimental de las propiedades de los líquidos: elasticidad, presiones, prensa hidráulica, niveles, vasos comunicantes, etc.—Idea del abastecimiento de aguas de las poblaciones.—El principio de Arquímides.—Determinación, por los alumnos, del peso específico de diferentes cuerpos.—Los cuerpos flotantes: la navegación, idea de su importancia.—Estudio experimental de los gases.—La presión atmosférica: su descubrimiento.—Reproducir la experiencia de Torricelli.—El barómetro y sus aplicaciones.—Los meteoros aéreos.—Areómetros.—Las bombas: sus clases y funcionamiento.—Los manómetros y sus aplicaciones.—Los globos y sus partes.—Dirigibles.—Los aeroplanos.—Progresos de la navegación aérea.

Segundo año. El sonido: sus causas y su naturaleza.—Velocidad del sonido.—Propiedades del sonido: estudio experimental.—Análisis del sonido.—La escala musical: estudio físico.—El diapasón: vibraciones de las cuerdas, leyes, la reflexión y refracción del sonido, eco y resonancia.—El fonógrafo y el gramófono.

La luz: estudio experimental.—Propagación y velocidad.—Intensidad de la luz.—Fotómetros.—Reflexión de la luz: espejos.—Estudio de las imágenes en espejos planos y esféricos.—Telescopios y faros.—Refracción de la luz.—Prisma óptico y lentes.—Formación de imágenes en las lentes.—Aplicación de las lentes: anteojos, microscopio, cámara obscura, etc.—Descomposición de la luz y sus colores.—El análisis espectral y sus aplicaciones.—Naturaleza física de la luz: teoría ondulatoria, las interferencias.

Tercer año. El calor: estudio experimental en la dilatación de los cuerpos.—Coeficiente de dilatación.—Su concepto y aplicaciones.—Los termómetros: construcción de un termómetro o por lo menos, comprobación experimental de la escala de uno de ellos.—Los cambios de estado: estudio experimental de la fusión, solidificación, disolución, cristalización, ebullición, evaporación, etc.—La humedad atmosférica.—Higrometría y psicrometro.—Meteoros acuosos: pluviometría.—Propiedades del calor: conductibilidad, radiación, absorción y refracción del calor.—Calória y calor atmosférico de los cuerpos: experiencias elementales, calor de fusión y evaporación.—Equivalente mecánico del calor.—La fuerza elástica del vapor de agua.—Máquinas de vapor: sus partes principales, su descubrimiento y su influencia en el desarrollo de la industria y de las comunicaciones.—Los motores de explosión: sus partes, su funcionamiento y sus aplicaciones.

(Continuará.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIII — Martes 26 de Diciembre de 1922 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla de D. Joaquín Hazañas.—Página 802.
Idem de Delegados Regios de primera enseñanza de los Sres. Herrera y Loyarte.—Página 802.
Idem de Inspector general de Instrucción pública de D. Rafael Comenge.—Página 802.
Idem de Inspectores generales de primera enseñanza de los Sres. Bores y Cano de Rueda.—Página 802.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Al Colegio Balmes, de Ribadavia (Orense).—Página 802.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras vacantes.—A concurso previo de traslado.—Página 802.*
Relativa a permutas entre Catedráticos de Física y Química y de Mercancías.—Página 802.
Madrid.—Nombramiento de Auxiliar.—Página 803.
Bilbao.—Se adscribe a la Cátedra de Geografía económica a D. Eusebio Agustín Cabezuelo.—Página 803.
Permutas.—Página 803.
Sevilla.—Nombramientos de Vicedirector y Secretario.—Página 804.

Dirección general de primera enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Libro de la Patria. Nuevo Presidente del Jurado.—Página 804.*

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Contencioso- administrativo.—Sentencia dictada en el pleito promovido por las Sras. Ibarra, La Rigada y otras.—Página 804.*
Pídense las hojas de servicios de las demandantes del anterior pleito.—Página 806.
Organización de un Seminario de Geografía económica de España.—Página 806.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 806.*
Instrucciones para las permutas entre Profesores de Normales e Inspectores.—Página 807.
Distribución del crédito consignado en los Presupuestos para gratificaciones a Profesores de Religión de Institutos que prestan servicios en las Normales.—Página 807.
Excedencia de D.ª María Bruñó.—Página 807.
Escuela general y técnica. Melilla.—Nombramiento de Profesora.—Página 807.
Maestras. Madrid.—Cese de la Directora Sra. La Rigada.—Página 807.
Maestros. Las Palmas.—Anuncio de una plaza vacante.—Página 808.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso de don Ignacio Pinazo.—Página 808.*

AUXILIARES.—*Interinos.—Nombramientos. Página 808.*
Percibe los haberes en concepto de sueldo el Sr. Ferrer.—Página 808.
No ha lugar a la petición de nombramiento de Auxiliar formulada por D. Antonio San Agustín Téllez.—Página 808.
Idem a la concesión de los mismos derechos que la Real orden de 16 de Octubre otorgó al Auxiliar de Letras solicitado por doña Juana Ugarte—Página 809.
Licencia a D.ª Ludivina Castaños.—Página 809.
Orense.—Se encarga de la Ayudantía de Francés el Auxiliar de la misma enseñanza del Instituto.—Página 809.

AYUDANTES.—*Se desestima la solicitud de tomar parte en oposiciones a Ayudantías formulada por D.ª Victoria Alcañiz.—Página 809.*

ALUMNOS.—*Madrid y Cuenca.—Viajes de instrucción.- Autorizándolos.- Página 809.*
Maestras. Baleares.—Acuerdo en el expediente instruído a D.ª María Noguerol.—Página 809.
Maestros. Cádiz.—Instalación de una Residencia de alumnos normalistas.—Página 810.
No ha lugar a la reclamación de cantidades por D.ª Carmen Fernández.—Página 810.

INSPECCIÓN.—*Ascensos.—Página 811.*
Efectividad de los sueldos de 9.000, 7.000 y 6.000 pesetas a los Sres. Aranda, Yubero y Angulo.—Página 811.
Inspectores agregados a los Rectorados.—Sres. Atocha y Ortega.—Página 811.
Real orden de gracias a D. Eladio García. Página 812.
Distribución del crédito consignado «Para material de oficina y escritorio de las Inspecciones».—Página 812.
Visitas.—D. Francisco Carrillo a la Inspección de Segovia.—Página 812.
Idem.—Resolución de la consulta de D. Antonio Juan Onieva.—Página 812.
Idem.—El Inspector de la cuarta zona a. Ezaro.—Página 812.
No se autoriza el traslado de residencia al Inspector Jefe de Almería.—Página 812.
Queda exenta de toda ingerencia en la Biblioteca circulante D.ª Josefa Segovia.—Página 812.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Tribunal de oposiciones a plazas de Maestras.—No ha lugar a la renuncia del cargo de Vocal presentada por la Sra. Garrido.—Página 812.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Distribución del crédito.—Página 813.*
Granada.—Nombramiento de Auxiliar Médico a favor del Sr. García Duarte.—Página 813.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Relación de Maestros y Maestras rectificando su inclusión y lugar en las series. (Continuación.)—Página 813.*

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Continuación.)—Página 815.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado D. Joaquín Hazañas y de la Rúa.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid Me ha presentado D. Antonio Herrera y Gutiérrez.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado D. Adrián de Loyarte.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas Industriales y de Artes e Industrias Me ha presentado D. Rafael Comenge y Dalmau.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado D. Javier Bores y Romero.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de primera enseñanza Me ha presentado D. Rufino Cano de Rueda.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Canda Adán, Director del Colegio Balmes, de Ribadavia (Orense), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Sr. Adán y contra la Delegación de Hacienda de Orense, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

La primera enseñanza en sus tres grados: inicial, medio y superior.

Repaso de las asignaturas del Bachillerato y del Magisterio. Latín y Humanidades.

Clases especiales.

Mecanografía, Idiomas, Dibujo geométrico y artístico, Contabilidad.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso previo de traslación las siguientes Cátedras, vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se expresan: Legislación mercantil española, de Las Palmas; Física y Química, de Las Palmas y Santander; Mercancías, de Las Palmas; Francés, de León y Santa Cruz de Tenerife; Inglés, de Gijón, León y Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en el párrafo tercero de la quinta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso previo de traslación las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de León, San Sebastián y Vigo, y la de Mercancías, vacante en la Escuela de la misma clase de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 31 de Agosto último reorganizando los estudios mercantiles, estableció, en la primera de sus disposiciones transitorias, que los Catedráticos de los grupos *A* y *G* pasasen a desempeñar, respectivamente, las Cátedras de Física y Química y de Mercancías.

Esta distribución de enseñanzas, única posible teniendo en

cuenta las materias asignadas al Profesorado de las Escuelas de Comercio en el plan de 1915, debe, sin embargo, ser objeto de reglas complementarias para resolver casos verdaderamente justificados, como son los de algunos Catedráticos que pueden volver a explicar asignaturas similares a las que tenían a su cargo con anterioridad al Real decreto de 16 de Abril de 1915 y los de aquellos que ingresaron por oposición en Cátedra mixta de Ciencias geográficas y físico naturales.

Es notorio que las asignaturas del vigente plan que guardan mayor analogía con las que desempeñaban los Catedráticos de Reconocimiento de productos comerciales, según los planes de estudios anteriores al de 1915, son la de Física y Química aplicadas al Comercio, y la de Ensayos y valoración comerciales de los productos, así como la de primeras materias con Elementos de Historia natural y la de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales son más propias de los antiguos Catedráticos de Tecnología industrial. De modo que un escrupuloso respeto a los derechos adquiridos y, sobre todo, el interés primordial de la enseñanza, demandan que estos Profesores vuelvan a tener a su cargo, si lo desean, mediante permuta o con ocasión de vacante dentro de la Escuela a que pertenecen, aquellas disciplinas de su especialización científica.

En cuanto a los Catedráticos que directamente ingresaron en Cátedra del grupo *A* (Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España), es justo y equitativo que se les adscriba, si así lo solicitan, a la Cátedra de Geografía económica, cuando vaquen en el Establecimiento en que presten sus servicios, como ya se ha hecho respecto de los Catedráticos del mismo grupo de las Escuelas Periciales, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria antes citada.

Por las consideraciones expuestas y accediendo a solicitudes presentadas en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Podrán concederse permutas entre los Catedráticos de Física y Química y de Mercancías de la misma Escuela de Comercio que, con anterioridad al Real decreto de 16 de Abril de 1915, hayan sido titulares, respectivamente, de las asignaturas de Tecnología industrial y Reconocimiento de productos comerciales.

2.º Los expresados Catedráticos tendrán derecho a ocupar, en caso de vacante ocurrida en el Centro a que pertenecen, la Cátedra de Física y Química si se trata de antiguos Profesores de Reconocimiento de productos comerciales, o la de Mercancías respecto de los procedentes de Tecnología industrial. A este efecto, deberán solicitarlo en el término de quince días, a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

3.º Los Catedráticos que ingresaron por oposición directa en Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España podrán quedar adscritos a la de Geografía económica, con ocasión de vacante en la Escuela en que prestan sus servicios, siempre que lo soliciten dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto último; en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Alonso de Ilera Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos aneja a dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Profesor auxiliar numerario de entrada que el señor Alonso desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Valladolid y Directores de las Escuelas Central de Altos Estudios Mercantiles y Profesional de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Eusebio Agustín Cabezuelo y Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Geografía económica, cesando en la de Física y Química que desempeña en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña D. Enrique Fraga Rodríguez y D. Mauro A. Cantalapiedra y Barrasa, y resolver, en su consecuencia, que desde esta fecha quede adscrito el primero a la Cátedra de Mercancías y el segundo a la de Física y Química, en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid D. Demófilo Pons e Irureta y D. Francisco Javier González Sarriá, y resolver, en su consecuencia, que desde esta fecha quede adscrito el primero a la Cátedra de Mercancías y el segundo a la Física y Química, en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga D. Amador Oppelt Sans y D. José María Oppelt Sans, y resolver, en su consecuencia, que desde esta fecha quede adscrito el primero a la Cátedra de Mercancías y el segundo a la de Física y Química, en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla al Catedrático numerario D. Enrique Real Magdaleno, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla al Catedrático numerario D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Dirección general de primera enseñanza.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Real Academia Española, ha tenido a bien designar Presidente del Jurado calificador del concurso abierto para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y hacerla amar, al excelentísimo señor Marqués de Figueroa, en sustitución de D. Jacinto Octavio Picón, cuyo estado de salud no le permite desempeñar el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas de Estudios superiores del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Claudia Ibarra y Sanz, D.ª María de la Encarnación de la Rigada y otras Profesoras numerarias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Noviembre de 1922, en el recurso contencioso administrativo que ante Nos pende en única instancia entre partes, de una, D.ª Claudia Ibarra y Sanz, D.ª María Encarnación de la Rigada y otras, demandantes, representadas todas, menos D.ª Claudia que se defiende a sí misma, por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, y dirigidas por el Letrado D. Antonio Goicoechea, y de la otra, la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de una Real orden de 12 de Agosto de 1918, relativa a formación de Escalafones de Profesores de Escuelas Normales;

»Resultando que autorizado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el art. 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 para establecer por Real decreto las escalas graduales de sueldos para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, teniendo en cuenta únicamente la antigüedad rigurosa en los Escalafones, debiendo regir dichas escalas desde la publicación del Real decreto que las estableciera, sin perjuicio de lo que resolvieran las Cortes cuando se les diera cuenta de éste, se dictó la soberana disposición aludida en 29 de Junio de 1913, estableciendo las escalas y determinando que los sueldos contenidos en ellas se aplicaran a los Profesores a quienes correspondiera, según su respectivo lugar en el Escalafón, para lo cual, y en cumplimiento del art. 11 de dicha ley de Presupuestos, manda publicar los Escalafones sobre la base de la antigüedad rigurosa y partiendo de los últimos, formados en 1.º de Enero de 1910, acerca de los cuales prohibía que se hicieran otras modificaciones que las naturales por altas o bajas ocurridas desde su publicación;

»Resultando que en 1.º de Julio de 1913 el Ministerio dictó una Real orden mandando que la Dirección general de primera enseñanza publicara los Escalafones del referido Profesorado, estableciendo (los efectos de dicha publicación entre ellos) el de que los interesados empezarían a percibir los nuevos sueldos a partir de la fecha de la Real orden, determinando los efectos de las rectificaciones que se acordaran a consecuencia de posibles reclamaciones y otros extremos que no afectan a la cuestión planteada en el presente recurso;

»Resultando que publicada la Real orden y los Escalafones a que se refiere en la *Gaceta* de 12 de Julio, interpusieron distintas reclamaciones en la vía gubernativa, que dieron lugar a las Reales órdenes de 1.º de Julio de 1914 y 21 de Marzo y 30 de Agosto de 1915, y más tarde varios recursos contencioso-administrativos contra estas tres últimas disposiciones y contra el Real decreto de 29 de Junio y Real orden de 1.º de Julio de 1913, siendo acumulados todos estos recursos y resueltos por la sentencia de este Tribunal de 4 de Mayo de 1918, la cual revocó las resoluciones impugnadas, en cuanto por ella se desconocía el derecho de los demandantes a que el art. 11 de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se aplicara de modo que al formar los Escalafones del Profesorado de las Escuelas Normales se ordenaran sus individuos teniendo en cuenta sus categorías y por rigurosa antigüedad en ellas.

»Resultando que remitido al Ministerio testimonio de esta sentencia a los efectos del art. 64 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, y previos los dictámenes de la Sección, de la Asesoría jurídica, de la Dirección general y de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se dictó Real orden en 12 de Agosto de 1918, por la cual, de acuerdo con el dictamen de dicha Comisión, en cuanto al cumplimiento de la sentencia, se declaró y reconoció:

»1.º El derecho de las demandantes a que el art. 11 de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se aplique de modo que al formar los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales a que dicho precepto se refiere, se ordenen sus individuos, teniendo en cuenta sus categorías por rigurosa antigüedad de ellos.

»2.º Como consecuencia de lo establecido en el número anterior, el derecho de los demandantes D.ª Leandra Moreno, D.ª María Encarnación de la Rigada, D.ª Josefina Barrera, doña María de las Nieves Guibelalde y D.ª Claudina Ibarra a devengar desde la fecha de esta Real orden el sueldo que les corresrresponda, según el lugar que ocupen en el Escalafón que, en virtud de lo anteriormente ordenado, se publique, cumplido que sea también lo que a continuación se dispone.

»Es asimismo la voluntad de S. M.:

»1.º Que vuelva este expediente al Consejo de Instrucción pública con cuantas instancias han sido dirigidas al Ministerio relacionadas con los lugares en que deben figurar en los Escalafones de Escuelas Normales varios de los Profesores de las

mismas, a fin de que concretamente informe acerca de la categoría y lugar en que, por antigüedad dentro de ella, deban figurar los demandantes.

»2.° Que informe también las peticiones que se han deducido ante el Ministerio y que quedaron unidas a este expediente en trámite de ejecución de sentencia.

»3.° Que se tenga en cuenta las resultas de este expediente en el orden económico, al efecto de formular la petición de créditos que corresponda al preparar el Presupuesto de 1919.

»Resultando que contra esta Real orden se interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de D.ª Claudia Ibarra, D.ª María Encarnación de la Rigada, D.ª María de las Nieves Guibelalde, D.ª Josefa Barrera y D.ª Leandra Moreno, y en su día, D.ª Claudia, en su propio nombre, por haber renunciado a su representación el Procurador de las demás recurrentes, formalizó demanda, basada en los hechos fijados en los párrafos precedentes, llamando la atención de la Sala acerca de la circunstancia especial de que al cumplir el Ministerio la aludida sentencia de 4 de Mayo de 1918, le asignó por Reales órdenes de 10 de Febrero y 21 de Marzo de 1909 el núm. 7 bis del Escalafón de Profesores de la Escuela Normal de Madrid, en lugar del núm. 5 que le correspondía, lo cual fué causa de que no empezara a disfrutar el sueldo correspondiente a este último número hasta que por sentencia de 22 de Junio de 1920 fueron revocadas ambas Reales órdenes, y por otra de 9 de Agosto de 1920 le fué asignado el núm. 5 bis, por todo lo cual terminó con la súplica de que se dicte sentencia revocando la Real orden recurrida, en cuanto por ella se establece que el derecho a devengar el sueldo que corresponde a la demandante, según el lugar que ocupa en el Escalafón, debe contarse desde la fecha de esa Real orden, declarando en su lugar que ese derecho debe partir desde la fecha de 1.° de Julio de 1913, y que el lugar del Escalafón que se le debe tener en cuenta para computar el sueldo correspondiente en la rectificación de haberes que proceda es el que se le asignó por Real orden de 9 de Agosto de 1920.

»Resultando que el Procurador Morales, en nombre de las demandantes recurrentes, formalizó demanda suplicando que se revoque y deje sin efecto la Real orden (orden) recurrida, en cuanto reconoció a sus representadas el derecho a que se aplique el art. 11 de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y, en su consecuencia, *a devengar, desde la fecha de esta Real orden, el sueldo que le corresponde, según el lugar que ocupen en el Escalafón que, en virtud de lo anteriormente ordenado, se publique, cumplido que sea lo que en ella también se dispone;* y en lugar de este extremo, único impugnado, se declare el derecho que asiste a las demandantes a percibir las diferencias entre los sueldos por ellas, respectivamente, percibidos y los que les correspondería percibir desde 1.° de Julio de 1913 hasta 12 de Agosto de 1918, si a su debido tiempo se les hubiera adjudicado en el Escalafón los puestos que en otro caso les pertenecerían ocupar con arreglo a la mayor antigüedad en la mayor categoría, según doctrina de la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1918;

»Resultando que emplazado el Fiscal evacuó el trámite de contestación a las demandas solicitando que se absuelva de ellas a la Administración;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

»Vistos el art. 11 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 24 de Diciembre de 1912 y el Real decreto de 29 de Junio y la Real orden de 1.° de Julio de 1913, dictadas para la ejecución de aquel precepto de la ley, las cuales disposiciones, en la parte pertinente al caso, establecen lo que sigue:

»Art. 11 de la ley, párrafos sexto, séptimo y noveno.—«El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes establecerá por »Real decreto la escala gradual de sueldo para el Profesorado... de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras...

»Tales escalas graduales afectarán y comprenderán a dichos »Profesorados, teniendo en cuenta únicamente la antigüedad »rigurosa de los Escalafones, y se publicarán con supresión de »quinquenios y derechos de examen.

»Las escalas graduales a que hacen referencia los párrafos »anteriores regirán desde la publicación del Real decreto que »las establezca...» (Real decreto de 29 de Junio, *Gaceta* de 1.° de Julio).

«Art. 1.° De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de »la vigente ley de Presupuestos, los sueldos del Profesorado »numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras »se ajustarán, a partir de 1.° de Julio próximo, a las siguien»tes escalas:

»Maestras: una a 10.000 pesetas; una, a 9.500; tres, a 9.000; »cinco, a 8.000; cinco, a 7.000; cinco, a 6.000, etc...

»Art 2.° Los sueldos contenidos en las anteriores escalas »se satisfarán a los Profesores a quienes, respectivamente, co»rrespondieren, según el lugar que ocupen en el Escalafón...

»Art. 4.° A este efecto, y en cumplimiento de lo que acerca »de este punto dispone el art. 11 de la vigente ley de Presu»puestos, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes »procederá a publicar los Escalafones sobre la base de la rigu»rosa antigüedad... (Real orden de 1.° de Julio de 1913).

»Apartado 1.° Que por esa Dirección general (la de prime»ra enseñanza) se publiquen los Escalafones de los referidos »Profesorados, cerrados en 31 de Diciembre de 1912.

»Apartado 4.° Los Profesores y Profesoras numerarias de »las Escuelas Normales comenzarán a percibir los sueldos »que conforme a las escalas les correspondan, a partir desde »la fecha de esta Real orden, desde la cual se consideran pose»sionados de los mismos.

»Apartado 5.° A este efecto se expedirán los títulos admi»nistrativos, tomando como base el lugar que cada Profesor »ocupe en los Escalafones que se publiquen en cumplimiento »de esta Real orden, y si en virtud de las reclamaciones que »se presenten fuese necesario rectificar los nombramientos y »alterar los lugares de los concurrentes, aquellos Profesores a »quienes afecte la modificación quedarán sujetos a la rectifi»cación de abono de haberes que sea procedente acordar.»

»Visto el Escalafón a que se refiere la precedente Real orden, publicado como ella en la *Gaceta* de 12 de Julio de 1913;

»Vistas las sentencias de este Supremo Tribunal de 4 de Mayo de 1918, 22 de Junio de 1920, 19 de Noviembre de 1921 y 22 de Junio de 1922;

»Considerando que la cuestión objeto del presente pleito redúcese a determinar si el derecho declarado a las Profesoras de las Escuelas Normales Sras. Guibelalde, Barrera, De la Rigada, Moreno e Ibarra, hoy demandantes, por la sentencia de este Tribunal de 4 de Mayo de 1918, a virtud de numerosos recursos acumulados, que las mismas, además de otros Profesores y Profesoras, interpusieron, debe surtir efecto desde 1.° de Julio de 1913, como las interesadas propugnan, o desde el 12 de Agosto de 1918, cual se dispuso por la Real orden reclamada de esa propia fecha, primera de las varias expedidas por el Ministerio del ramo para el cumplimiento del expresado fallo;

»Considerando que impugnados por los hoy recurrentes, entre otros Profesores de Escuelas Normales, el Real decreto y la Real orden citadas de 1913, así como los Escalafones provisionales, consecuencia de esas disposiciones, en la parte relativa a la interpretación y aplicación dadas al concepto de la antigüedad consignado en el precepto de la ley, originario y revocados por la sentencia de 4 de Mayo de 1918, recaída en aquel pleito, dichas resoluciones en cuanto por ellas se desconociera el derecho de las demandantes a que el expresado artículo 11 se aplicase de modo que al formar los Escalafones de aquel Profesorado se ordenasen sus individuos, teniendo en cuenta su categoría y por rigurosa antigüedad en ellas, es evidente que la reparación del agravio o la lesión causados por el equivocado criterio con que la Administración había procedido, reparación decretada por el mencionado fallo, no se refería ni podía referirse a actos y Escalafones futuros, como con notorio error y de modo incongruente además se apreció por la segunda de las declaraciones de la Real orden

reclamada, sino a los Escalafones publicados en 12 de Julio de 1913 y al texto del Real decreto y Real orden, conforme a los cuales fueron aquellos formulados; Escalafones y preceptos que vulneraron el derecho preexistente que la sentencia parara y ordenó restablecer;

»Considerando que esa misma doctrina ha sido explícita y concluyentemente consagrada en los fundamentos que sirven de base a las sentencias de 22 de Junio de 1920 y 19 de Noviembre de 1921, recaídos en pleitos en que algunas de las demandantes en el presente (aunque primero en orden de los de la serie, promovidos alrededor de esta cuestión, retrasado por motivos procesales), propugnaron respecto de lugares en el Escalafón, y, con arreglo a ella, resulta ineluctable que el derecho de las cinco recurrentes, así al puesto respectivo en el Escalafón declarado en principio por el fallo de 1918 y determinado para algunas de ellas por las dos posteriores y el de 22 de Junio último, como el haber que en la escala primitiva fijada por el Real decreto de 1913 y en las sucesivas, de sueldos, les corresponde o deba corresponder y que va forzosamente aparejado por razón del sistema establecido al lugar del Escalafón, ha de arrancar y arranca del momento en que fué desconocido y lesionado, pues de otra suerte la reparación que dicha sentencia ordenó carecería, en gran parte, de efectividad y aparecería incompleta, con flagrante menoscabo de la virtualidad del fallo ejecutorio;

»Considerando que ese momento o fecha está además determinado de inequívoco modo por la propia Administración en el Real decreto de 29 de Junio y en la Real orden de 1.° de Julio de 1913, preinsertos (art. 1.° y apartados 4.° y 5.°, respectivamente), que no sólo fijan para el comienzo a percibir los nuevos respectivos sueldos la última citada fecha, sino que también en lo que a la Real orden toca, se prevé la contingencia de rectificar los nombramientos, alterar los lugares del Escalafón o Escalafones y rectificar asimismo los haberes asignados y percibidos cuando por justificadas reclamaciones se acordare, que es el caso actual; preceptos los referidos en los que de otro lado, y por lo que atañe a esos particulares, se da la circunstancia de que, aun no siendo revisables en vía contenciosa, por su carácter general y orgánico, no se ha intentado tampoco su impugnación en ninguno de los recursos aludidos ni han sido modificados por disposiciones de la Administración de igual orden y alcance y han quedado, por tanto, firmes e inmutables;

»Considerando que como de lo expuesto se desprende la Real orden recurrida en la parte contra la que se reclama, no puede prevalecer, y es asimismo indubitable en consecuencia el derecho que asiste a las demandantes a percibir la diferencia de haberes que pretenden, debiéndose además tener en cuenta, por lo que respecta a D.ª Claudia Ibarra, el lugar que por virtud de sentencias citadas de 22 de Junio de 1920 y 22 de Junio último le hubiese correspondido en el Escalafón;

»Fallamos que debemos revocar y revocamos el segundo de los extremos dispositivos de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Agosto de 1918, impugnado en el presente pleito, y en su lugar declaramos:

»1.° Que el derecho de las demandantes a ocupar en el Escalafón los lugares que por razón de la antigüedad rigurosa en su categoría les correspondiese y al devengo y abono de haberes consiguiente con arreglo al sueldo de la respectiva escala, arranca del 1.° de Julio de 1913, debiendo, en consecuencia, serles abonadas la diferencia entre los haberes percibidos y los que les correspondiere percibir desde la expresada fecha hasta el 11 de Agosto inclusive, de 1918, y

»2.° Que en lo que concierne a la recurrente D.ª Claudia Ibarra, la ejecución del anterior pronunciamiento se habrá de ajustar, además, a lo declarado en las dos sentencias mencionadas referentes a su puesto o lugar en el Escalafón.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Fernando de Prat.—Manuel Díaz Gómez.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Con el fin de ejecutar la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 8 del pasado Noviembre, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por varias Profesoras de esa Escuela contra la Real orden de 12 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se traigan a este Ministerio las hojas de servicios de las cinco Profesoras interesadas, que son: D.ª Claudia Ibarra y Sanz, D.ª María de la Encarnación de la Rigada, D.ª Josefa Barrera, D.ª Nieves Guibelalde Negrete y D.ª Leandra Moreno, advirtiéndose que, para mayor claridad, evitar confusiones y facilitar el pronto despacho del asunto principal, en cada una de esas hojas se haga constar únicamente, respecto a cada una de las interesadas, el sueldo o sueldos efectivos que hayan disfrutado desde el día 1.° de Julio de 1913 al 11 de Agosto de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio eleva a este Ministerio la propuesta de la Junta de Profesores, referente a la organización en la misma de un Seminario de Geografía económica de España, a cargo del Profesor jubilado del mismo Centro D. Ricardo Beltrán y Rózpide;

De conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la organización del indicado Seminario especial de Geografía económica de España, segregado de los que venían funcionando de Geografía e Historia, cuyos trabajos y enseñanzas serán dirigidos por el citado Profesor jubilado D. Ricardo Beltrán y Rózpide, pudiendo ser admitidos en el Seminario Catedráticos y Profesores de Geografía de los Centros docentes que dependen de este Ministerio, siempre que ellos tengan su residencia oficial en esta Corte, así como Maestros Normales y alumnos del último curso de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se hayan distinguido en los estudios de Geografía, unos y otros a propuesta del Claustro de dicha Escuela, no pudiendo exceder de ocho el número de seminaristas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Baleares, D.ª Carmen Higelmo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo Gloria Camphuis, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva este expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TERUEL.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Elpidia Rodríguez González, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA LAGUNA (CANARIAS).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Ortega García, Profesor numerario de esa Escuela, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.), vista la instancia de D.ª Ana María Carra, Profesora numeraria de esa Escuela Normal de Maestras, y la certificación que le acompaña, solicitando quince días de prórroga de la licencia que venía disfrutando;

Teniendo en cuenta que estas prórrogas solamente pueden concederse con medio sueldo, se ha servido disponer que así se otorgue a la interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente personal que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Ilmo. Sr.: Ni en la vigente legislación que rige para las Escuelas Normales y la Inspección de primera enseñanza ni en las disposiciones complementarias de la misma se encuentra establecido el régimen que ha de regular la concesión de las permutas entre los Profesores de las primeras y las que entre sí entablen los funcionarios de la Inspección; siendo necesario dictar normas que marquen los preceptos con arreglo a los cuales han de hacerse esas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las permutas entabladas por los Profesores de las citadas Escuelas Normales, después de comenzado un curso académico, aun cuando se concedan, no pueden surtir efectos hasta el día 1.º de Julio próximo inmediato.

2.º Que las permutas concedidas a los Profesores de Escuelas Normales y a los Inspectores de primera enseñanza queden anuladas y sin efecto si antes del transcurso de dos años, a contar desde la fecha de la concesión de la permuta, uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente, o por efecto de jubilación forzosa, al servicio activo en el Cuerpo en que sirviera cuando efectuó la permuta.

3.º Cuando un Profesor de las referidas Escuelas o Inspector de primera enseñanza, en virtud de concurso o de traslado, hubiere obtenido una de esas plazas, no podrá permutarla con otro de su mismo Escalafón que tenga en el mismo número inferior a él hasta que transcurran dos años, a contar desde la fecha en que, en virtud de concurso, le fué adjudicada la plaza de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 7.º, la cantidad de 25.000 pesetas para gratificación por acumulación de clases a los Profesores de Religión de Institutos que presten servicio en las Escuelas Normales;

Considerando que no existen más que 11 Profesores que tengan a su cargo la expresada clase en una Normal y 39 en dos Escuelas Normales y, por consiguiente, la diferencia en más a favor de éstos habría de ser insignificante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, siendo en total 50 Profesores de Religión de los Institutos que desempeñan además la clase en las Escuelas Normales, se conceda a cada uno de ellos la cantidad de 500 pesetas, previa petición y justificación por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por la Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén D.ª María de la Trinidad Bruñó, concediéndole la excedencia en el expresado cargo, a tenor de los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela general y técnica de Melilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 3 de la lista de clasificación de la Sección de Labores formada al acabar el curso de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica para las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

También podrán concurrir las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable citado de veinte días, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Pinazo Martínez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Arturo Fernández y González Auxiliar interino de las clases de Contabilidad y Teneduría de libros, Prácticas elementales y Oficina mercantil de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Hernández Palma Auxiliar interino de Taquigrafía de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Eulogio Ferrer y Navarro;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba, en concepto de sueldo, los haberes que le corresponden como Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D. Antonio San Agustín Téllez, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, en la que recurre contra el acuerdo de esta Dirección general, fecha 21 de Septiembre último, por el que se desestimaba una instancia del interesado solicitando ser nombrado Auxiliar o Ayudante propietario de la Normal de Maestros de Valladolid, plazas que según él se encontraban vacantes y debían ser provistas conforme a la vigente ley de Presupuestos;

Resultando que el reclamante, en su instancia de 14 de Septiembre último, manifestaba que por el Rectorado de Santiago y a propuesta del Claustro de la Normal de Maestros de Orense, fué nombrado Auxiliar gratuito de Francés, cuyo cargo desempeñó desde 1.º de Abril de 1916 al 5 de Febrero del año siguiente, en que tuvo que cesar por haber sido trasladado a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres; y que en abono de su pretensión están el Real decreto de 30 de Enero de 1920, en su art. 15, y la Real orden de 18 de Mayo de 1921;

Resultando que enviada a informe de la Normal de Maestros de Valladolid la instancia de referencia, manifiesta dicha Escuela, en 8 de Noviembre corriente, que en aquel Centro no existe vacante alguna de Auxiliar ni de Ayudante de las que hayan de proveerse por la ley de Presupuestos, que son las que el Sr. San Agustín Téllez solicitaba en su citada instancia de 14 de Septiembre, pues no fué en dicha Normal donde por el actual Presupuesto se crearon plazas de Auxiliares y Ayudantes, y que las vacantes que de estos últimos existen fueron creadas por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y deben proveerse con arreglo al art. 14 del mismo, que son las anunciadas en la *Gaceta* del 13 de Agosto último, de la cual el reclamante acompaña un ejemplar en su instancia de recurso;

Considerando que el art. 15 del repetido Real decreto no ampara en modo alguno la solicitud del interesado, porque dicha disposición dice a la letra: «que los Auxiliares gratuitos de Ciencias, Letras, Dibujo, Caligrafía, Música y Francés que a la publicación de este decreto estén prestando sus servicios, podrán continuar con la denominación de Ayudantes, aunque excedan de la edad de treinta y cinco años y con relevación de verificar pruebas de suficiencia, previo informe favorable de los Claustros», siendo así que el solicitante no era Auxiliar gratuito en aquella fecha, pues, como antes se dice, cesó en 5 de Abril de 1917; y aun en el caso de que le hubiese favorecido el citado artículo, es indudable que el interesado habría continuado como Ayudante en la Normal de Orense, pero nunca en la de Valladolid, como ahora pretende, por ser el cargo de Ayudante personal e inherente a cada Normal, según se dispone en dicho Real decreto;

Considerando que lo mismo puede decirse de la Real orden de 18 de Mayo de 1921, que también invoca el reclamante, pues dicha disposición se refiere clara y terminantemente a

los Ayudantes nombrados con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920, en cuya fecha, como queda dicho, no era Ayudante ni fué nunca nombrado por dicha disposición, según él mismo reconoce en su instancia al manifestar «y como sucedería al recurrente al no ser por las razones dichas»;

Considerando que como afirma la Normal de Maestros de de Valladolid, no existían en aquel Centro ninguna vacante de Auxiliar o Ayudante de las que pedía el Sr. San Agustín Téllez y que debieran ser provistas con arreglo al actual Presupuesto, cosa fácil de ver con sólo examinar la vigente ley, y que lo único que el reclamante podía aspirar, si para ello reunía las condiciones necesarias, era una Ayudantía de las anunciadas por dicha Escuela en la *Gaceta* de 13 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la reclamación presentada por D. Antonio San Agustín Téllez contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 21 de Septiembre pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D.ª Juana Ugarte Macazaga, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicitando los mismos derechos que la Real orden de 16 de Octubre último concede al Auxiliar de Letras del Instituto de Cuenca, que desempeña asignatura de un Profesor agregado al Instituto Escuela y hallarse la solicitante explicando el grupo de Ciencias físico-naturales y la asignatura de Química, por encontrarse la Profesora numeraria agregada a la Normal de Maestras de Madrid;

Considerando que el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 determina que los Auxiliares de Escuelas Normales tienen la obligación de suplir a los Profesores numerarios en ausencias y enfermedades, y que sólo en el caso de estar vacante la plaza percibirán, hasta su provisión en propiedad, los dos tercios del sueldo de entrada del Profesor numerario correspondiente;

Teniendo en cuenta que la gratificación que se concede al Auxiliar del Instituto de Cuenca está prevista y justificada en el capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, sin que en él se consigne cantidad alguna para atenciones como la que solicita la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Ludivina Castaños Arévalo, Auxiliar de Pedagogía de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta concesión de licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

ORDEN

De conformidad con lo propuesto por V. S., y teniendo en cuenta que han quedado vacantes los concursos anunciados para proveer la Ayudantía de Francés de esa Escuela, y que la plaza de Profesor especial de esa enseñanza se halla amortizada, y encargado del desempeño de sus clases el Profesor correspondiente del Instituto,

Esta Dirección general ha acordado que el Auxiliar de dicha enseñanza en el expresado Centro sea el encargado de dar las clases de las mismas asignaturas en esa Normal cuando el Catedrático numerario esté ausente o enfermo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D.ª Victoria Alcañiz Collado solicita dispensa de edad para que se le autorice a tomar parte en oposiciones a Ayudantías de esa Escuela;

Visto el informe de V. S. y de conformidad con el mismo;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 30 de Enero de 1920, en su art. 14 establece que las que desempeñen las plazas de Ayudantes han de ser mayores de veintiún años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALBACETE.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto de gastos presentado por la Escuela Normal de Maestros de Madrid para realizar dos viajes de instrucción, con los alumnos de la misma, a las provincias de Toledo y Cuenca, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.409 pesetas, que serán abonadas a dicha Escuela, con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 12, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto de gastos presentado por la Escuela Normal de Maestros de Cuenca para los viajes de instrucción de los alumnos de la misma, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.000 pesetas, que serán abonadas a dicha Escuela, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente instruído con motivo de un Consejo de disciplina formado en la Escuela Normal de Maestras de Baleares a la alumna D.ª María Noguerol Moyer por supuesta falta calificada de grave por el Claustro de dicha Escuela, y por la cual se propone para ella la corrección disciplinaria de ser expulsada perpetuamente de aquella Normal;

Resultando que al presentar la papeleta de exámenes para que en ella se extendiera la calificación obtenida por la referida alumna D.ª María Noguerol, en la de Prácticas de ense-

ñanzas de dicha Escuela Normal y en la próxima pasada convocatoria, apareció en dicha papeleta, y escrito con lápiz, la frase *se supone ya: suspensa;*

Resultando que calificado dicho acto como constitutivo de una falta grave imputable a la referida alumna se procedió a la formación del Consejo de disciplina, siendo muy de notar que, según lo que se desprende de lo actuado en el mismo, en su constitución tomaron parte, juntamente con los demás Profesores y Profesoras del Claustro, las que, según se dice en el primer folio del expediente en cuestión, constituían el Tribunal, ante el cual, al parecer, se había constituído la supuesta falta, siendo también de notar que esas mismas Profesoras forman en el último folio (que está sin numeración, como todos los demás), a manera de sentencia, dictamen o terminación del expediente;

Resultando que la alumna encartada por el hecho perseguido, al declarar ante el Consejo expuso que ella ignoraba que en la papeleta que al Tribunal entregó se hubiera escrito tal frase, la cual, a su entender, habría sido escrita por su padre;

Resultando que éste, en escrito dirigido a la Directora de la Escuela ratificando lo dicho por su hija, mantiene que él fué el autor de la frase de que se trata;

Resultando que de los testigos que figuran en lo actuado, todos ellos alumnas de la Escuela Normal, excepto una Inspectora de primera enseñanza, varios manifiestan que la alumna Srta. Noguerol tenía conocimiento de que su padre había escrito dicha frase, si bien es de tener en cuenta que el testimonio de aquéllas ha sido recusado por el padre de la señorita Noguerol, por ser todas ellas menores de edad;

Considerando que en la tramitación, sustanciación y resolución del referido expediente por parte de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, aparecen defectos de forma y de fondo que lo invalidan, siendo de aquéllos los más sensibles la constitución del Consejo de disciplina, a lo que se deduce del folio primero de lo actuado, con todas las Profesoras del Claustro, incluso con las que habían formado el Tribunal ante el cual se realizó la supuesta falta; y así consta del acta de la constitución de dicho Claustro, en la que se citan como presentes a dichas Profesoras; y después, en lo que a modo de sentencia pone fin a este juicio, se dice: «El Claustro (esto es, todas las personas que lo formaban), estimando que el hecho constituía una falta grave de disciplina académica, acordó, etc.» Lo cual es contrario al elementalísimo principio popular de Derecho procesal, sintetizado en la frase de que «nadie puede ser juez y parte en la misma causa». Y si ésta se inició porque se refutó lo hecho como ofensa para aquel Tribunal (y en caso contrario no había por qué proceder contra ello), obvio es que ninguno de sus componentes debe dejar de abstenerse de entender en la sanción de la misma;

Considerando que también son deficiencias de forma, aunque de menor monta que la comentada, el no haberse extendido las declaraciones de los testigos expresando como es debido sus circunstancias personales y muy particularmente la de la edad; el no haberse solicitado, antes de dar por terminado el juicio, la declaración del padre de la alumna sujeta al Consejo, habiendo declarado ésta que él era el autor del hecho perseguido y el no haber foliado las actuaciones en forma que, en caso dado, se pueda hacer referencia a lo actuado;

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión, que el hecho atribuído a la alumna D.ª María Noguerol no es constitutivo de una falta grave como la califica el Claustro, ni, por lo tanto, es merecedora de una tan severa sanción como la que se propone para dicha alumna; porque si bien es cierto que la gravedad o parvedad de una infracción muchas veces depende de circunstancias de muy difícil apreciación y que varían en matices y tonalidades muy difíciles de tener en cuenta, no lo es menos que ese mayor o menor grado de responsabilidad estriba en el daño causado y en la intención dolosa del agente. Y en este caso el daño no es apreciable; y en cuanto a la intención, más revela una frívola ligereza, muy censurable en el orden moral, y por ende reprensiva, que una dañada y torcida voluntad acreedora a una grave sanción en el orden jurídico;

Considerando que ni aun de la supuesta irregularidad constitutiva del hecho perseguido puede ser responsable la alumna de que se trata, desde el momento en que su padre se declara, como se ha declarado, autor del hecho, por lo que debe cesar toda actuación acerca de este asunto, toda vez que sobre el indicado señor la Escuela no puede tener jurisdicción. Ello sin perjuicio de que si alguna de las Profesoras que constituían el Tribunal, ante el cual se supone cometida aquella falta, se considera agraviada por aquel hecho, pueda, como parte querellante, acudir a la jurisdicción ordinaria, pero nunca proceder de propia autoridad en este asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar la aprobación a la corrección disciplinaria impuesta a la alumna de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, D.ª María Noguerol por no aparecer probado que sea autora del hecho de que se trata ni tener ésta autoridad suficiente para tan severa sanción.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que la Diputación provincial de Cádiz, el Ayuntamiento de aquella capital y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de la misma piden que en este Centro de enseñanza se instale una Residencia de alumnos normalistas, pudiendo figurar entre éstos los estudiantes marroquíes que quieran seguir la carrera del Magisterio;

Considerando que en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11, del vigente presupuesto de este Ministerio se consigna la cantidad de 100.000 pesetas para todos los gastos de instalación y sostenimiento de Residencias para estudiantes normalistas;

Considerando que la dotación para el indicado servicio, así como éste, figura por primera vez en Presupuesto, por lo que todo lo que en relación con esto se haga ha de ser en concepto de ensayo, y procurando las mayores garantías de éxito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en principio, se acceda a lo solicitado, con la condición de que la Diputación de Cádiz, o la entidad municipal citada, o ambas Corporaciones conjuntamente, se comprometan a facilitar local adecuado para la instalación de la Residencia de escolares que se pide, debiendo también, previamente a la implantación del servicio, formar una comisión compuesta del Director de la Escuela Normal de Maestros de aquella provincia, del Regente de la práctica aneja a la misma y del Profesor numerario don Vicente García Robles, a fin de que estos Profesores redacten un presupuesto de gastos de instalación y sostenimiento de la Residencia y un proyecto de reglamento para el régimen de la misma, atendiendo en él a las especiales condiciones sociales, en todos sus aspectos, de los alumnos marroquíes que pudieran acudir al indicado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia en que la alumna de esa Escuela D.ª Carmen Fernández Jiménez pide que se le abone la cantidad de 585 pesetas como importe de la parte proporcional a la beca que tiene asignada;

Vista la certificación expedida por la Secretaria de ese Centro, y teniendo en cuenta que la parte correspondiente a la pensión de dicha beca desde 1.º de Abril de 1917 a 1918, como dice la interesada, no le fué abonada por no haber sido incluída en la ley de Presupuestos consignación destinada a ese

efecto, y que en el derecho que en su día tenía aquélla al percibo de esas pensiones estaba supeditada a lo que en la referida ley se estableciera, por lo que, habiendo sido suprimidos los créditos referentes por soberana voluntad, no cabe a la Administración hacer nada en sentido contrario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MÁLAGA.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander, D. Tomás Romojaro y García, núm. 10 del Escalafón general del Cuerpo, ha quedado vacante en dicho Escalafón una plaza de Inspector de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. José García y Cons, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, pase a ocupar el núm. 17 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas; que D. Manuel Rueda y González, Inspector de la provincia de Baleares, pase a ocupar el núm. 33 y a percibir el sueldo anual de 11.000; que D. Macario Iglesia, Inspector de Oviedo, ocupe en el Escalafón el núm. 51 y perciba el sueldo anual de 10.000; que don Juan José Senent e Ibáñez, Inspector de la provincia de Alicante (zona de Alcoy), pase a ocupar el núm. 75 y a percibir el sueldo anual de 9.000; que D. Angel Luengo Encinas, Inspector de Salamanca, ocupe el núm. 100 y perciba el sueldo anual de 8.000; que D. José Morales García, Inspector de la provincia de Cádiz (zona de Algeciras), pase a ocupar el número 130 y a percibir el sueldo anual de 7.000; que D.ª Rosa García Tapia, Inspectora de la provincia de Cuenca, ocupe el número 155 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. Alberto Nicolás Jávar, Inspector de Oviedo, ocupe el núm. 178 del Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 23 del corriente, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Valentín Aranda y Rubiales, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, la efectividad del sueldo anual de 9.000 pesetas que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Lucio Yubero, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Jaén, en que solicita que se le computen los servicios prestados desde su ingreso por oposición, a la vez que pide la efectividad del sueldo añual de 7.000 pesetas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Lucio Yubero, Inspector de primera enseñanza de Jaén, solicita que se le computen los servicios prestados en la enseñanza desde su ingreso por oposición, a la vez que pide la efectividad del sueldo anual de 7.000 pesetas desde el día 24 del pasado mes de Abril, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motivó la vacante.

»Funda su petición en la Real orden de 26 de Noviembre de 1920 reconociéndole cinco años de servicios; en que cuenta con más de doce años de servicios en propiedad y en la Real orden de 20 Mayo último, que reconoce a D.ª Faustina Alvarez, coopositora del Sr. Yubero, la efectividad del sueldo y categoría de 8.000 pesetas.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que si al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, por los años que tiene de servicios en Escuelas de primera enseñanza se le acumulan cinco más en el cargo de Inspector, su antigüedad ascendería al año 1914 y con ello el interesado se pone en iguales circunstancias que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que ahora perciben el sueldo anual de 7.000 pesetas, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a lo solicitado.

»Esta Comisión, conforme con lo informado por el Negociado, cree que procede acceder a lo que solicita el Inspector don Lucio Yubero, concediéndole, por tanto, la efectividad del sueldo de 7.000 pesetas desde la fecha 24 de Abril último pasado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Angulo Gómez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander, la efectividad del sueldo anual de 6.000 pesetas, que le corresponde según el lugar que ocupa en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto;

1.º Que con objeto de que dicha autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su Distrito le atribuye la ley, quede a sus inmediatas órdenes el Inspector Jefe de primera enseñanza de aquella provincia don Antonio Atocha García.

2.º El referido Inspector realizará las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas de cualquier punto situado dentro del Distrito universitario, para lo cual le bastará la orden del Rector sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

3.º Que las Escuelas que constituyen la zona del Sr. Atocha continúen bajo la inspección del mismo, quien realizará la nueva función que se le encomienda sin perjuicio de las que le corresponden como Inspector de dicha zona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que con objeto de que dicha autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su Distrito le atribuye la ley, quede a sus inmediatas órdenes el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia D. Federico Ortega.

2.º El referido Inspector realizará las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas de cualquier punto situado dentro del Distrito universitario de Valencia, para lo cual bastará la orden del Rector sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

3.º Que las Escuelas que constituyen la zona del Sr. Ortega continúen bajo la inspección del mismo, quien realizará la nueva función que se le encomienda sin perjuicio de las que le corresponden como Inspector de dicha zona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe el Presidente de la Agrupación cultural de Maestros del partido de Estella (Navarra), en representación de la colectividad, en súplica de que se conceda una nota de gracias de Real orden al Inspector de primera enseñanza D. Eladio García, por la labor pedagógica realizada por éste durante su actuación al frente de la segunda zona de Navarra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre a D. Eladio García, vista la extraordinaria labor meritoria que ha llevado a cabo en el tiempo que estuvo al frente de la antes citada zona de Navarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cometido un error en la distribución de la cantidad consignada en los presupuestos vigentes para material de oficinas de las Inspecciones de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, debidamente rectificado, se proceda a una distribución de las 42.000 pesetas que el presupuesto vigente consigna en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º, «Para material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza», entre los Inspectores, en la forma que sigue:

A los 48 Inspectores jefes de primera enseñanza de cada provincia, excepción hecha de la de Canarias, a razón de 280 pesetas cada uno, y a razón de 191,69 a cada uno de los 149 Inspectores restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Inspector de primera enseñanza de Madrid, D. Francisco Carrillo Guerrero, se gire una visita especial a la Inspección provincial de Segovia, continuando la instrucción del expediente que comenzó el Inspector general D. Juan Sánchez Domenech.

2.º Que se remitan al Sr. Carrillo Guerrero, cuantos documentos relacionados con dicho expediente obran en este Ministerio.

3.º Que los días de permanencia del Inspector Sr. Carrillo Guerrero en la provincia de Segovia, se consideren como en visita especialmente encomendada fuera de su demarcación, abonándosele, por lo tanto, dietas a razón de 30 pesetas diarias, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y viajes en primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.

CIERVA

Señor Director general de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Inspector D. Antonio Juan Onieva, referente a si la Junta local de primera enseñanza tiene derecho a presenciar las visitas de inspección, tanto ordinarias como extraordinas, giradas por el Inspector a las Escuelas,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que, ateniéndose a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, la Junta local de primera enseñanza no tiene que presenciar los trabajos que realice el Inspector durante su visita a las Escuelas, salvo en los casos en que lo solicite este funcionario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922. *El Director general*, Enríquez.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el telegrama remitido por el Inspector de la zona 4.ª de esa Inspección, en que solicita comprobación de las denuncias contra el Maestro de Ezaro,

Esta Dirección general ha acordado autorizar la visita extraordinaria de inspección solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general*, Enríquez.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el oficio de V. S. en que solicita autorización para fijar su residencia en la villa de Gádor, en el tiempo preciso para el restablecimiento de su salud,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la autorización solicitada, toda vez que es obligación reglamentaria del Inspector el residir en la capital de la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922. *El Director general*, Enríquez.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Almería.

Vista la comunicación de la Inspectora de esa provincia, D.ª Josefa Segovia, referente a la entrega que en el año 1919 le fué hecha del Archivo de esa Inspección y de la Biblioteca circulante, depósito que a su vez ha trasladado a V. S., mediante la transferencia de la llave de la cámara en que dichos documentos y libros se guardan,

Esta Dirección general, teniendo por válidamente efectuada esa entrega, ha acordado declarar exenta a la referida Inspectora de las obligaciones inherentes a la custodia de dicho depósito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922. *El Director general*, Enríquez.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén.

Escuela de Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar la renuncia que de su cargo de Vocal del Tribunal de oposicio-

nes a las plazas de Maestras de la Escuela de Anormales, aneja al Instituto nacional de Sordomudos y de Ciegos, ha presentado D.ª Mercedes Garrido, Profesora de la Escuela Normal de Córdoba, toda vez que, según lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, el cargo de Juez de oposiciones es obligatorio para los Profesores de Establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad o de imposibilidad físicas debidamente justificados, circunstancias que no concurren en D.ª Mercedes Garrido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas Maternales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 5.º, artículo único, concepto 11, del presupuesto vigente, un crédito de 85.000 pesetas para la organización de Escuelas Maternales, dirigidas por Maestros nacionales, designados por la Dirección general de primera enseñanza, con arreglo a las disposiciones que se dicten,

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la distribución del mencionado crédito sea la siguiente:

		Pesetas.
1.º	Para gastos de instalación	28.700
2.º	Para gastos de sostenimiento de la Maternal establecida en la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, a razón de 600 pesetas	5.400
3.º	Por igual concepto en la del grupo Cervantes, de Madrid	5.400
4.º	Por ídem íd. en Córdoba	5.400
5.º	Por ídem íd. en Jerez de la Frontera	5.400
6.º	Por ídem íd. en Granada	5.400
7.º	Por ídem íd. en Valencia	5.400
8.º	Por ídem íd. en Zaragoza	5.400
9.º	Para dos Maestras de sección de la Escuela Modelo de párvulos, a 2.000 pesetas	4.000
10.	Un Médico para la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con la gratificación anual de	1.500
11.	Un Médico para la del grupo Cervantes, de Madrid, con la gratificación anual de	1.500
12.	Una Inspectora de orden y clase para la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con la gratificación anual de	1.500
13.	Una Inspectora de orden y clase para cada una de las Escuelas de Córdoba, Jerez de la Frontera, Granada, Valencia y Zaragoza, a 2.000 pesetas	10.000
		85.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En atención a que en la Escuela Maternal establecida en Granada se halle la necesaria inspección y asistencia médica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar Médico de la misma a D. Rafael García Duarte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Escalafón general del Magisterio.

(Continuación.)

Segunda serie.

Número 5.826 del Escalafón de 1920, Sra. Amor del Río, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Del Horno, número definitivo 3.368.

Número 5.739 del Escalafón de 1920, Sra. Gomila, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. García Reyes, número definitivo 4.391.

Número 6.127 del Escalafón de 1920, Sra. Medina Barroso, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. García Martín, número definitivo 4.378.

Número 4.446 del Escalafón de 1920, Sra. Molina Granero, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Balda, número definitivo 4.397.

Número 5.068 del Escalafón de 1920, Sra. González Eulalia, omitida en series le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. González Hervás, número definitivo 4.629.

Número 5.742 del Escalafón de 1920, Sra. Escalas, omitida en series, le coresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Salvatierra, número definitivo 4.408.

Número 5.312 del Escalafón de 1920, Sra. Rodríguez Martín, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Rodríguez Campos, núm. 4.674 definitivo.

Número 5.114 del Escalafón de 1920, Sra. Santandreu, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Crespo, núm. 4.867 definitivo.

Número 4.697 del Escalafón de 1920, Sra. Pérez Pastor, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Sampedro, número definitivo 4.648.

Número 5.419 del Escalafón de 1920, Sra. Miguel, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Martín García, núm. 4.424 definitivo.

Números 4.427 y 4.428 definitivos de esta serie, Sras. García y García y Urchaga, que por error de copia aparecen mal clasificadas, pasan a ocupar los lugares siguientes: la Sra. Urchaga, a continuación de la Sra. Roca, número definitivo 4.747, y la Sra. García y García, a continuación de la Sra. Palacio, número 4.796 definitivo.

Número 5.014 del Escalafón de 1920, Sra. Fuentes, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 5.061, es baja en el mismo, correspondiéndole el número definitivo 6.175 con que figura en la serie séptima.

Número 4.749 del Escalafón de 1920, Sra. Reboredo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Cortinas, núm. 4.387 definitivo.

Número 4.440 del Escalafón de 1920, Sra. Calderero, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 4.398, pasa a continuación de la Sra. Gomila, omitida, a quien se le adjudica el núm. 4.391 bis.

Número 4.448 del Escalafón de 1920, Sra. Almeida, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Carbajosa, número definitivo 4.399.

Número 5.687 del Escalafón de 1920, Sra. Escoda, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Lorente, número definitivo 5.044.

Número 4.412 del Escalafón de 1920, Sra. Martín Chacón, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 4.762, pasa a ocupar en la misma el lugar inmediatamente posterior a la Sra. Fernández Lago, número definitivo 4.514, que es el lugar que por clasificación le corresponde.

Número 4.981 del Escalafón de 1920, Sra. Jorge Marzal, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Tomás Andrés, número definitivo 5.057.

Serie tercera.

Número 5.582 del Escalafón de 1920, Sra. Tril, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Ríos, número definitivo 5.639.

Número 5.610 del Escalafón de 1920, Sra. García Díaz, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Puichaldón, número definitivo 5.611.

Número 5.729 del Escalafón de 1920, Sra. García Olano, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Pazos, número definitivo 5.391.

Número 5.520 del Escalafón de 1920, Sra. Campo, omitida

en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Yáñez, número definitivo 5.638.

Número 5.397 del Escalafón de 1920, Sra. Rodríguez Rebollo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta, a continuación de la Sra. León, número definitivo 5.306.

Número 5.320 del Escalafón de 1920, Sra. Fernández Martínez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Valle, número definitivo 5.632.

Número 6.268 del Escalafón de 1920, Sra. Torre, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Falcón, número definitivo 5.519.

La excedente en el Escalafón de 1920, Sra. Valero, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Gandía, número definitivo 5.300.

Número 5.342 del Escalafón de 1920, Sra. Ereza, que por error de hecho se le computan 4-10-6 de servicios en propiedad en vez de 4-10 14, pasa del número definitivo 5.151 al 5.111 bis definitivo, a continuación de la Sra. Fariña.

Número 5.378 del Escalafón de 1920, Sra. Torriente, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Villar, número definitivo 5.500.

Número 5.416 del Escalafón de 1920, Sra. García Mesonero, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Tatay, número definitivo 5.304.

Número 6.321 del Escalafón de 1920, Sra. Fernández Lavela, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Cruz, número definitivo 5.635.

Número 5.301 del Escalafón de 1920, Sra. Calatayud, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Martín, número definitivo 5.349.

Número 5.660 del Escalafón de 1920, Sra. Alarcón Delgado, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Campo, también omitida.

Número 5.218 del Escalafón de 1920, Sra. Monserat Minguella, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Roig, número definitivo 5.554.

Número 5.360 del Escalafón de 1920, Sra Cuevas, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Fernández, también omitida.

Número 6.258 del Escalafón de 1920, D.ª Francisca Santamaría Fincias, que por error copia figura en la serie 7.ª con el número definitivo 6.088, pasa a continuación de la Sra. Gotán, número definitivo 5.378.

Número 6.262 del Escalafón de 1920, Sra. Castro, que por error de copia figura en la serie 7.ª con el definitivo 6.100, pasa a esta serie a continuación de la Sra. Huertas, número definitivo 5.486.

Número 6.272 del Escalafón de 1920, Sra. Río Boo, que por error de copia figura en la serie 7.ª con el definitivo 6.101, pasa a esta serie a continuación de la Sr. Torres, excedente, que figura entre los números definitivos 5.575 y 5 576.

Número 5.163 del Escalafón de 1920, Sra. Rubio Velasco, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a coutinuación de la Sra. Fajardo, número definitivo 5.614.

Número 5.404 del Escalafón de 1920, Sra. Jimeno, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Alcalde, número definitivo 5.503.

Número 5.596 del Escalafón de 1920, Sra. Cangas, omitido en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Jimeno, también omitida.

Número 5.236 del Escalafón de 1920, Sra. Váquez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Lozano, número difinitivo 5.365.

Número 5.365 del Escalafón de 1920, Sra. Barrera, que figura en esta serie, con el definitivo 5.114, pasa a continuación de la Sra. Pindo, número definitivo 5.110, por los servicios interinos que alegó oportunamente.

Número 5.375 del Escalafón de 1920, Sra. Puebla, que figura ésta serie con el número definitivo 5.116, se antepone a la señora Escuder, núm. 5.113 definitivo, por determinar la condición de la fecha de nacimiento.

Número 5.633 del Escalafón de 1920, Sra. Remacha, que figura en esta serie con el definitivo 5.132, pasa a continuación de la Sra. Escuder, número definitivo 5.113, cuya situación ya se ha modificado.

Número 5.587 del Escalafón de 1920, Sra. Fairen, que figura en esta serie con el definitivo 5.125, pasa a continuación de la Sra. Minguillón, número definitivo 5.116, porque en su ingreso justificó la calificación de sobresaliente en el título.

Número 5.183 del Escalafón de 1920, Sra. González, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Pascual, número definitivo 5.640.

Número 5.203 del Escalafón de 1920, Sra. Ruiz Ramos, número 5.193 del mismo, Sra. Santa Cruz, y 5.245 también del mismo, Sra. Núñez, todas omitidas en series, les corresponde figurar en ésta a continuación de la también omitida, Sra. González y ya clasificada.

Números 5.270 y 5.286 del Escalafón de 1920, señoras Hinojosa y Benítez, respectivamente, omitidas en series, les corresponde figurar en ésta por este orden, a continuación de la también omitida y ya clasificada Sra. Núñez Mendoza

Número 5.498 del Escalafón de 1920, Sra. Heras, que figura en esta serie con el definitivo 5.445, le corresponde por clasificación de título pasar a continuación de la Sra. Bellido, número definitivo 5.441.

Número 5.648 del Escalafón de 1920, Sra. Villegas, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la excedente Sra. Ortiz Pueyo.

Número 5.235 del Escalafón de 1920, Sra. Sierra, que figura en ésta, por error de hecho, con el definitivo 5.171, pasa a continuación de la Sra. Carreño, núm. 5.157 definitivo.

Número 5.660 del Escalafón de 1920, Sra. Alarcón, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la también omitida Sra. Benítez.

Número 5.205 del Escacalafón de 1920, Sra. Caraballo, omitida en series, le corresponde figurar en esta a continuación de la Sra. Montilla, núm. 5.283 definitivo.

Número 5.403 del Escalafón de 1920, Sra. Tomás Soler, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la también omitida Sra. Fernández, ya colocada detrás de la Sra. Ruiz, número definitivo 5.635.

Número 5.712 del Escalafón de 1920, Sra. Ancas, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Lozano, número definitivo 5.205.

Número 5.690 del Escalafón de 1920, Sra. Varela, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Riuz, número definitivo 5.638, y antes de la Sra. Trill.

Número 5.458 del Escalafón de 1920, Sra. Vega, que figura en esta serie con el definitivo 5.201 por error de copia, pasa a continuación de la Sra. Casón, número definitivo 5.192.

La excedente del Escalafón Sra. Rello, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Polo número 5.708.

La excedente en el Escalafón de 1920, Sra. Montello Foen, reingresada y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Baruet, número definitivo 5.566.

Serie cuarta.

Número 4.433 del Escalafón de 1920, Sra. Conde, que por error de copia figura en la serie quinta con el definitivo 5.728, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Alvarez Díaz, número definitivo 5.645.

Número 5.740 del Escalafón de 1920, Sra. Badía, que por error de copia figura en la serie quinta con el definitivo 5.814, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. González Hervás.

Número 1.357 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Calavia Alvarez, que por error de copia figura en la serie quinta con el definitivo 6.002, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Berenguer, núm. 5.659 definitivo.

Serie quinta.

Número 5.823 del Escalafón de 1920, Sra. Aleixandre, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Castedo, número definitivo 5.667.

Número 5.830 del Escalafón de 1920, Sra. Ginés Valero, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Villanueva, número definitivo 5.674.

Número 5.811 del Escalafón de 1920, Sra. Martínez Vaso, que figura en esta serie con el definitivo 6.740, se la coloca a continuación de la Sra. Ginés Valero, omitida salvando el error de hecho en su clasificación.

Número 5.833 del Escalafón de 1920, Sra. De la Iglesia, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Alcalá, número definitivo 5.676.

Número 5.840 del Escalafón de 1920, Sra. Solís, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora López Sánchez, número definitivo 5.683.

Número 5.843 del Escalafón de 1920, Sra. Burriel, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora García Alvarez, número definitivo 5.687.

Número 5.844 del Escalafón de 1920, Sra. Lozano Peña, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Buj, número definitivo 5.685.

Número 5.850 del Escalafón de 1920, Sra. García Cuesta, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Mañón, núm. 5.693 definitivo.

Número 5.851 del Escalafón de 1920, Sra. Sánchez García, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. García Cuesta, también omitida.

Número 5.853 del Escalafón de 1920, Sra. Giráldez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Díaz Fernández, número definitivo 5.695.

Número 5.856 del Escalafón de 1920, Sra. Pagés, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Pont, número definitivo 5.698.

(Continuará.)

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Disposiciones especiales.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

(Continuación.)

Cuarto año. La electricidad: primeros fenómenos eléctricos.—Atracciones y repulsiones eléctricas.—Leyes.—Electrización por influencia y por frotación.—Máquinas eléctricas.—Conductores.—Pararrayos.—Electricidad dinámica.—Corrientes eléctricas.—Pilas eléctricas: teoría y funcionamiento; modelos más usuales; asociación de pilas.—Acumuladores.—Pilas termoeléctricas.—Electrolisis y sus aplicaciones.—La Galvanoplastia.—Idea de las unidades eléctricas.—Imanes y brújulas: inmantación.—Acciones recíprocas entre imanes y corrientes eléctricas.—Solenoides—Teoría del magnetismo.—Electroimanes: su teoría y aplicaciones.—La telegrafía eléctrica: sistemas diversos.—Inducción eléctrica: las corrientes inducidas; leyes.—El carrete de Ruhmkorff.—Los transformadores.—Máquinas dinamoeléctricas.—Producción industrial de la electricidad.—Motores eléctricos y sus aplicaciones.—El teléfono.—La luz eléctrica y el horno eléctrico.—Radiaciones de origen eléctrico: la radiotelegrafía y sus aplicaciones.—Radiotelefonía.

Química.

Primer año. Idea de algunos fenómenos químicos, con ejemplos y experiencias.—La descomposición del agua.—Cuerpos simples y compuestos.—Idea de los cuerpos simples, de su número y división en metaloides y metales.—Los cuerpos compuestos y su clasificación en binarios, ternarios, etc.—Acidos: bases y sales, ejemplos y ensayos sencillos para distinguirlos.—Nociones elementales de nomenclatura química.—Estudio experimental del agua y sus componentes.—Propiedades, obtención y aplicaciones del hidrógeno y del oxígeno.—Su importancia en la Naturaleza.—Ensayo sencillo de las aguas potables.—Examen, propiedades y obtención del cloro, del bromo y del yodo.—Compuestos más comunes de estos cuerpos.—El azufre.—Estudio del aire: su composición.—El nitrógeno: sus propiedades y compuestos más usuales.—El fósforo y el arsénico.—El carbono: sus propiedades; principales variedades naturales y de la industria; su importancia.—El silicio.

Segundo año. Los metales, sus propiedades físicas y químicas.—Indeterminación de la naturaleza química de algunos de estos cuerpos.—Estudio sumario experimental de la plata, el potasio, sódio, calcio, magnesio, zinc, plomo, cobre, mercurio, hierro.—Oro, aluminio, estaño, platino, etc., etc.—Examen de muestras de estos cuerpos y determinación experimental de sus propiedades: la metalurgia del hierro, del plomo, del mercurio y de la plata.—Principales yacimientos metalíferos en España.

Tercer año. El carbono: estudio minucioso de sus propiedades: el hidrógeno.—Los hidro carburos.—Hidro-carburos naturales más importantes: acetileno, gas de los pantanos, petróleos, asfalto, bencina, resinas, naftalina, caucho, etc.—Los alcoholes: su estructura química.—Azúcares y féculas.—La fermentación: sus condiciones y sus fenómenos.—La fabricación del vino y de la cerveza.—El pan: fabricación y condiciones.

Cuarto año. El carbono y sus compuestos.—Los ácidos orgánicos: su composición, sus propiedades.—Idea de los ácidos más conocidos (el acético, el cítrico, el tártrico, el láctico, etcétera, etc.).—La fermentación acética y el vinagre.—Los ácidos.—Grasas: fabricación de jabones y de legías.—Los fenoles: el ácido fénico.—Los éteres y su propiedades.—Los colores de anilina: la tintorería.—Los alcalóides vegetales: quinina, morfina, estricnina, cafeína, atropina, cocaína, etc.—Sus propiedades, su aplicación y sus peligros.—Las albúminas: composición y propiedades.—Ensayos para descubrir las albúminas en la orina.—La sangre: su composición.

Ciencias naturales.

La enseñanza de estas Ciencias en los cursos complementarios debe fundarse sistemáticamente en la observación de los seres y realidades de la vida; así el mejor modo de encauzar los estudios botánicos será iniciar y dirigir la acción de los escolares al cuidado de las plantas en el jardín o en las estufas, a la cría y reproducción de los animales domésticos; al examen de los campos y análisis de los terrenos que le rodean; a la formación de colecciones como producto de un trabajo personal o colectivo; al examen de preparaciones anatómicas, etc.

Han de recogerse estos elementos cuidadosamente, pensando que los hechos más vulgares, de continuo reproducidos a la vista de los alumnos, deben tener su explicación científica y pueden ser medio seguro si son utilizados hábilmente para atraer el interés y despertar el espíritu de observación.

Las colecciones formadas por el alumno, los albums o cuadernos ilustrados con sus propios dibujos, con postales, con flores y hojas secas y enriquecidos con notas redactadas por ellos, serán para los escolares elementos de trabajo mucho más interesantes que el libro mejor compuesto e ilustrado.

Más importante que el contenido y extensión de un buen programa ha de ser el estudio y desarrollo de estos métodos y su enlace continuado al mayor número de conocimientos.

Este enlace en el estudio de las Ciencias naturales es fácil; la Escuela adornada con plantas, flores y pájaros dará ocasión continuada a intesesantes cuestiones con fines científicos; el dibujo y modelado del natural, plantas, flores y frutos serán auxiliares poderosos del Maestro encargado del estudio de las Ciencias naturales; las excursiones y los paseos escolares a los montes, a los campos sembrados, a las granjas y a los jardines públicos y privados han de serlo también, y todos estos medios reunidos despertarán en los escolares el amor a la Naturaleza y el deseo de conocerla.

Las explicaciones del Maestro no han de ser, en ningún caso, hechas si no es ante la presencia o representación material de los objetos que constituyan la materia del estudio, y una buena parte del tiempo empleado en la enseñanza ha de ser dedicado necesariamente a aquellos trabajos personales de observación, dibujo, disección, etc.

Los programas versarán, en los tres primeros años, sobre conceptos generales desenvueltos gradualmente en sus detalles y comprendiendo nociones de Geología, Botánica, Zoología.

El cuarto año debe dedicarse al estudio de nociones especiales sobre Fisiología e Higiene.

Ejemplos que desarrollan estas bases en cuestionarios detallados.

Aun cuando para concretar las ideas se marcan a continuación los temas de estas materias, separando las unas de las otras, deberá tenerse presente al tratar un tema cualquiera que en la Naturaleza aquellas materias aparecen unidas, y, por lo tanto, que la enseñanza ha de presentar estos conocimientos naturalmente enlazados también.

Historia natural.

Primer año. Geología.—La Tierra: forma, tamaño y partes.—La atmósfera y sus elementos.—Los mares.—La parte sólida.—Acciones físicas y químicas que modifican los elementos terrestres.—Los minerales: estudio experimental de los caracteres mineralógicos físicos y químicos.—Grupos principales de minerales.—Estudio de la caliza y sus variedades.—Cal, morteros, cementos y sus aplicaciones.—Fosforita, nitro, etcétera.—El yeso: sus propiedades y aplicaciones.—La sílice y sus variedades.—Los feldespatos.—Las arcillas.—La tierra de labor: ensayo de distintas muestras.—Los minerales metálicos de hierro, plata, plomo, mercurio, cobre, zinc y estaño; yacimientos y explotaciones en España.—El carbón mineral y su explotación en España.—Otros minerales.—Las rocas.—Fósiles.—Eras geológicas.—Hipótesis sobre la formación y evolución de nuestro Globo.

Botánica.

Segundo año. Los vegetales y sus partes.—Estudio de la raíz, el tallo, las hojas y de las funciones de nutrición de las plantas.—Aplicaciones agrícolas.—Ingertos, estacas, acodos, labores, abonos, etc.—Estudio de la flor, el fruto y la semilla y de las funciones de reproducción en las distintas plantas.—Aplicaciones agrícolas: preparación y cambio de semillas.—Principales grupos de los vegetales.—Estudio experimental de aquellas plantas que estén más al alcance del alumno, pertenecientes a distintos grupos botánicos: herborización.—Aplicaciones de los vegetales.—Riqueza botánica de España.

Zoología.

Tercer año. Los animales y sus caracteres.—Funciones principales de la vida animal y sus órganos.—Grupos de animales más importantes y sus caracteres diferenciales.—Idea de algunos animales, tipos de las distintas familias inferiores.—Examinar crustáceos, arácnidos e insectos (cangrejo de río, langostinos, araña doméstica, grillos, moscas, mosquitos, gusano de seda, abejas, etc., etc.).—Nociones de apicultura y sericicultura.—Los moluscos: caracteres y especies conocidas.—Los peces: clasificación y especies más comunes.—La industria de la pesca en España.—Anfibios y reptiles: caracteres y especies.—Las aves: grupos y especies más importantes.—La caza.—Los mamíferos: grupos y especies más conocidas.—Animales domésticos de carne y trabajo.—La ganadería en España: su importancia.

Fisiología e higiene.

Tercer año. Estudio elemental de los órganos del cuerpo humano y de sus funciones.—Indicación de las enfermedades más comunes de cada órgano y de las perturbaciones de cada función.—Higiene personal.—Reglas higiénicas.—Higiene especial de la alimentación, de la vivienda, del vestido y del ejercicio.—Estudio de los efectos del alcoholismo y del tabaquismo.—La tuberculosis: higiene del tuberculoso.—La viruela y la vacuna.—Otras enfermedades contagiosas.—Higiene en tiempo de epidemias.

Agricultura.

La enseñanza agrícola ha de fundarse en los *cursos complementarios*, sobre las mismas bases que se detallan luego para las *clases complementarias* con tendencias agrícolas y que aquí no se consignan, a fin de evitar repeticiones.

Cuando aquella orientación no sea posible, la enseñanza comprenderá los conceptos generales teóricos allí especificados, llevando los estudios prácticos al límite de las posibilidades que permitan el local de la Escuela y los elementos que fuera de ella puedan procurarse los Maestros: excursiones, visitas, paseos escolares, etc.

SEXTO GRUPO: IDIOMAS

No ha de emplearse en su conocimiento un programa gramatical que fatigue la inteligencia de los alumnos, sino un método práctico de inmediatas realidades que empiece por enseñar a los escolares en los dos primeros años de estudios la designación y expresión de sus circunstancias individuales (el cuerpo, el vestido), sus relaciones con el mundo exterior (las personas y objetos), la vida, en fin, que le rodea (familia, casa, escuela, ciudad, etc.)

La enseñanza oral ha de preceder siempre, en este primer grado, al empleo del libro o de la expresión escrita, a fin de disminuir las dificultades en el estudio de la pronunciación, debiendo simultanearse la lectura y la escritura una vez que se hayan vencido aquellas dificultades.

Al tercer año deberán emplearse para los ejercicios y trabajos de los escolares concepciones más amplias, ideas y expresiones abstractas y, por último, en el cuarto año se abordará el conocimiento y uso de un vocabulario adecuado a la industria, al comercio y a la agricultura, con alguno de cuyos elemetos ha de hallarse en relación el escolar necesariamente.

En la enseñanza de los idiomas se ha de procurar que sean conseguidos estos fines:

Lectura y traducción de un autor moderno que no presente dificultades especiales.

Conversación sobre asuntos de la vida diaria.

Podrá estimarse útil y de buen resultado la enseñanza de lenguas extranjeras en los cursos complementarios, cuando el alumno haya obtenido por las prácticas de lectura, traducción y conversación, un grado de suficiencia tal, que al dejar la Escuela se halle en condiciones que le permitan adelantar en el conocimiento del idioma escogido, por sólo su esfuerzo y propio estudio.

Para ello debe estimarse la lectura y traducción como el alma de la instrucción de idiomas.

La práctica oral es el complemento indispensable, pero una práctica oral en que hable mucho el alumno y poco y oportunamente el Maestro.

SÉPTIMO GRUPO.—MÚSICA Y CANTO

La enseñanza de la música será voluntaria.

Obligatoria la de canto.

Porque no ha de tratarse en estos cursos sino es de cultivar el sentimiento, nunca de hacer músicos, ni de recargar a los escolares con la técnica completa de una enseñanza, que sólo puede ser provechosa cuando existen disposiciones naturales de excepción y una vocación firme. Pero, antes de decidirse los escolares a seguir o prescindir de estos estudios, deberán asistir a algunas de sus clases, con objeto de que puedan comprobar, con el concurso del Maestro, si existen en ellos disposiciones que sería lamentable desaprovechar, y de las que, acaso por falta de iniciación, no se hubieran dado cuenta.

Todos los escolares deben amar la música si han de ser hombres cultos, y todos, salvo excepciones contadas, pueden realizar ejercicios de canto colectivo, cuya práctica es útil y conveniente para desarrollar una buena educación estética y espiritual.

Los programas contendrán:

Cantos populares escogidos, nacionales y extranjeros, a una o más voces; coros sobre motivos interesantes y fácilmente asequibles a la inteligencia de los escolares. En esta elección deben ser preferidos siempre los grandes Maestros consagrados universalmente, antiguos y modernos.

Los estudios voluntarios de música no han de ser muy ex-extensos ni elevados:

Preparación práctica de la rítmica.

Teoría elemental del solfeo.

Ejercicios fáciles en diferentes tonalidades.

Nociones de estética, expresión y sentimiento.

Ejercicios de aplicación (piano).

OCTAVO GRUPO.—TRABAJOS MANUALES.

Han de ser los trabajos manuales encaminados, *en primer término*, a educar la vista y la mano en el empleo de las herramientas e instrumentos de uso general, como medio de conseguir su útil manejo (atención y percepción).

En segundo lugar, a enlazar las enseñanzas y teorías de la Escuela con la actividad individual de los escolares, procurando campo de acción fecundo a sus propias iniciativas, que deben ser estimuladas y auxiliadas por el Maestro (voluntad y espíritu de iniciativa).

En tercero, a crear hábitos de orden y economía; corrección y buen gusto en la elección y confección de modelos y prácticas de sociabilidad y camaradería por el trabajo en común, que inclina al mutuo auxilio (amor al trabajo).

Hábilmente combinadas estas prácticas con los estudios simultáneos que ha de hacer el alumno en los grupos de las Ciencias matemáticaa, físicas, químicas y naturales, serán de una utilidad positiva.

(Continuará.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico

Año XIII — Viernes 29 de Diciembre de 1922 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Escuelas graduadas.—Construcción de dos en Valdealgorfa (Teruel).—Página 817.
Consejo de Instrucción pública.—Dimisión del Presidente Sr. Prado y Palacio.—Página 818.
Idem íd.—Nombramiento de Presidente a favor de D. Natalio Rivas.—Página 818.
Nombramiento de Inspector general de Instrucción pública a favor de D. Ramón Gassel.—Página 818.
Idem Rector de la Universidad de Sevilla a D. Feliciano Candau.—Página 818.
Idem de Delegados Regios de primera enseñanza a D. José Fernández-Cancela y a D. Javier Peña.—Página 818.
Idem de Inspectores generales de enseñanza a D. Pedro Vicente Buendía y a D. Tomás Elorrieta.—Página 818.
Idem de Vocales del Patronato del Instituto Nacional de Anormales a los Sres. Redondo y Salvadores.—Página 818.
Idem Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Eduardo Escribano y a D. Juan López Lezcano.—Página 818.
Idem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase de ídem a D. Alejandro García y a Jenaro Pérez.—Página 818.
Idem Consejero nato del Servicio Geográfico a D. Juan López Lezcano.—Página 819.
Honores de Jefe de Administración civil a D. Nicolás Tomás González.—Página 819.
Gran Cruz de Alfonso XII a los Sres. Valverde y Marinas.—Página 819.
Jubilación de D. Mariano Reymundo Arroyo, Catedrático y Director del Instituto de Salamanca.—Página 819.

Subsecretaría.

«Boletín Oficial».—*Precios de suscripción desde 1.º de Enero próximo.—Página 819.*

Dirección general de primera enseñanza.

Construcción de edificios.—*Granada. Nombramiento de Arquitecto director.—Página 819.*

Alquileres.—*Obligación del Ayuntamiento de La Coruña de abonarlos a D. Antonio López, dueño de la casa donde están instaladas dos Escuelas.—Página 820.*

Local Escuela y casa-habitación.—*Ayuntamientos obligados a facilitarlos.—Página 820.*

Creación y graduación de Escuelas.—*Unitaria de niños de Almansa.—Se eleva a definitiva.—Página 821.*
Relación de las creadas con carácter provisional.—Página 821.
Idem de las graduadas.—Página 823.

Cantinas.—*Confirmación en su cargo de D.ª Julia Peguero.—Página 824.*

Bibliotecas.—*Se desestiman las peticiones de los Sres. Martín y Sanchiz solicitando sean declaradas sus obras de utilidad para la enseñanza.—Página 825.*

Mutualidades.—*Reforma de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 21 y 24 del reglamento.—Página 825.*
Relativa al pago de multas por los padres o tutores de niños que no han cumplido el requisito de inscripción en el Registro civil correspondiente.—Página 827.

Asuntos generales.—*Delegado especial. El Conde de Castillofiel para estudiar la organización de las instituciones de Exploradores.—Página 827.*

Ingreso en el Magisterio.—*No ha lugar a la solicitud de Escuela por reingreso formulada por D. Víctor Canduela.—Página 827.*
Reingreso en la enseñanza.—Resolución de expedientes.—Página 827.

Escalafón general del Magisterio.—*Relación de Maestros y Maestras rectificando su inclusión y lugar en las series. (Continuación.)—Página 828.*

Secciones de primera enseñanza.—*Huelva.—Acuerdo en el expediente instruído al Jefe de la Sección, Sr. Lazo Real. Página 830.*

Disposiciones especiales.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Continuación.)—Página 831.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos señalados en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la ley de Contabilidad, y conforme a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 31 de Mayo de 1921, se concede la construcción de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Valdealgorfa (Teruel), por sus presupuestos de contrata que ascienden, respectivamente, a 64.945,81 y 71.226,71 pesetas, con un total general de 136.172,52.

Art. 2.º Las obras para las construcciones mencionadas se ajustarán con sujeción a los correspondientes proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y serán abonadas con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en las siguientes anualidades:

Para el ejercicio corriente, 34.424,52, y para el de 1923-24, 104.748 pesetas.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. José del Prado y Palacio, quedando muy satisfecho del celo, integencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 22.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1921 y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Natalio Rivas Santiago, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 22.)

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas Industriales y de Artes e Industrias a D. Ramón Gasset y Chinchilla.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Feliciano Candau y Pizarro, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Fernández-Cancela y Martínez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Javier Peña y Vea-Murguía,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza a D. Pedro Vicente Buendía y García.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vengo en nombrar Inspector general de primera enseñanza a D. Tomás Elorrieta y Artaza.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Anormales a D. Fernando Redondo y Aparicio.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos a D. Manuel Salvadores y Blas.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, Jefe superior de Administración, por jubilación de D. Rafael Alvarez Sereix, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Eduardo Escribano y García, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase, por ascenso de D. Eduardo Escribano y García, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Juan López Lezcano, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda clase, por ascenso de D. Juan López Lezcano, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Alejandro García de Arboleya y Gutiérrez, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, por ascenso de D. Alejandro García de Arboleya y Gutiérrez, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Jenaro Pérez Conesa, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero nato del Servicio Geográfico al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, don Juan López Lezcano.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

En atención a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos por el Topógrafo Mayor D. Nicolás Tomás González y Sánchez-Tirado, jubilado, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley reguladora del impuesto de Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Calixto Valverde y Valverde, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Aniceto Marinas y García, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Mariano Reymundo Arroyo, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Salamanca, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 15 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

«Boletín Oficial».

CIRCULAR

Las circunstancias excepcionales que aconsejaron una elevación de precios en la suscripción del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio se han modificado sensiblemente, de tal modo, que puede ya ser restablecida la normalidad, y como consecuencia de ello,

Esta Subsecretaría ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo el precio de la suscripción quede fijado en la forma y condiciones que determina el art. 14 del reglamento de 29 de Diciembre de 1909, o sea

15 pesetas al año.

8 pesetas al semestre.

Número suelto, 0,25 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los funcionarios que dependan de este Ministerio.

Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑORES FUNCIONARIOS QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a D. Jorge Gallegos y Trelanzi, con los honorarios que le correspondan con arreglo a la tarifa oficial, quedando obligado el interesado a cumplir las funciones que a su cargo se señalan en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Alquileres.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio López Soengas, vecino de La Coruña, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha capital al pago de los alquileres de la casa en que están instaladas las Escuelas de niños y niñas en la carretera del Pasaje, zona de los Castros, y que tiene devengados;

Resultando que el interesado, a pesar de las reclamaciones hechas al Ayuntamiento, no ha conseguido que se le pagara lo que se le adeuda, acudiendo a este Ministerio en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, como preliminar del desahucio que interpuso;

Teniendo en cuenta que no puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, por los perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de las mismas, anunciándose en el presente caso el triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento a satisfacer al dueño de la citada casa los alquileres devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Local Escuela y casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar provisionalmente la Escuela de niñas del pueblo de la Luisiana, por hallarse en estado ruinoso el local en que funciona, y correspondiendo a las Juntas locales facilitar casas en condiciones para instalar las Escuelas, previos los requisitos establecidos en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones adecuadas para dichas Escuelas; de lo contrario, será elevada a definitiva su clausura y se procederá a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que ha ordenado la suspensión de clases en la Escuela del pueblo de Viadangos, perteneciente al Ayuntamiento de Rodiezmo, por no realizarse las obras necesarias en el local en que se halla instalada,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Rodiezmo a facilitar local en condiciones donde instalar la Escuela de referencia y casa para el Maestro, y advirtiéndole que de no cumplir este servicio, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio la clausura de la Escuela de niñas de Posadilla, en Fuenteovejuna, por las malas condiciones higiénicas del local en que se halla instalada,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede y en armonía con lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue al Ayuntamiento a que facilite local en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela, cortando los perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se han suspendido las clases en las Escuelas del barrio del Sur (en esa capital), Santa Ursula y de Arico, por falta de locales;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que facilitaran casas en condiciones no han dado resultado satisfactorio, cuya falta de cumplimiento en sus deberes por parte del Ayuntamiento originan graves perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que ley le concede, obligue al Ayuntamiento a habilitar locales para dichas Escuelas, advirtiéndole que si en breve plazo no cumple este servicio, se procederá a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio del abandono en que se encuentran los locales de las Escuelas de San Benito, la del barrio del Carmen, la de Puente-tocinos y la de Espinardo, correspondientes al Ayuntamiento de Murcia;

Teniendo en cuenta que los requerimientos de la Inspección cerca de las Autoridades locales para que habilitaran otros en condiciones no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Murcia a facilitar casas en condiciones adecuadas para la instalación de dichas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que en la visita ordinaria girada a las Escuelas de niños y niñas del pueblo de Casavieja se encontró que el local amenaza ruina, habiendo acordado clausurarlas mientras no se hagan las reparaciones necesarias en dicho edificio. Y siendo obligación de las Juntas locales adquirir en propiedad o arrendamiento las casas destinadas para instalación de las Escuelas, evitando continúen clausuradas por los perjuicios que se causan a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a que facilite casa en condiciones adecuadas para el funcionamiento de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente promovido por D.ª Filomena Vera y Muñoz y D. Telesforo Reyes, Maestros de las Escuelas de esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento al pago de las cantidades que por el concepto de alquileres de casa se les adeuda;

Teniendo en cuenta que las reclamaciones hechas por los interesados al Ayuntamiento no han dado resultado satisfactorio, y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y demás disposiciones anteriores, todos los Maestros se encuentran con derecho a casa-habitación decente y capaz para ellos y su familia, o en su defecto la indemnización correspondiente, cuya obligación corresponde a los Ayuntamientos,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de los Sres. Vera y Reyes, y que, por los medios que la ley le concede, obligue V. S. al Ayuntamiento de esa capital a que abone a los reclamantes lo que resulte adeudarle por el concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Cumplimentada por esa Inspección la Real orden de 6 de los corrientes, por virtud de la que se crea provisionalmente una Escuela unitaria de niñas en Almansa;

De conformidad con la misma y en relación con la de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de la Escuela mencionada, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra con destino a la Escuela que se crea definitivamente por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véanse páginas 822 a 823)*, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material para la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para la clase diurna	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922 —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véase página 824)*, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 21 de Noviembre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Alsasua	Navarra	Alsasua	»	1	»	»	»
2	Arcenillas	Zamora	Arcenillas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
3	Barreiros	Lugo	Conto	»	»	1	»	»
4	Beas de Segura	Jaén	Beas de Segura	1	1	»	»	»
5	Begonte	Lugo	Rábades	1	1	»	»	»
6	Canjáyar	Almería	Canjáyar	1	»	»	»	»
7	Castroverde	Lugo	Córneas	»	»	»	1	»
8	Ceadea	Zamora	Arcillera	»	»	1	»	»
9	Cospeito	Lugo	Casa Blanca	»	»	1	»	»
10	Chandreja de Queija	Orense	Drados	»	»	1	»	»
11	Forcarey	Pontevedra	Cachafeiro	1	1	»	»	»
12	Grandas de Salime	Oviedo	Villarpedré	»	»	1	»	»
13	La Estrada	Pontevedra	Aguiones	»	»	»	1	»
14	Idem	Idem	Ouzande	»	»	»	1	»
15	Lugo	Lugo	San Vicente	»	»	1	»	»
16	Idem	Idem	Riazón	»	»	1	»	»
17	Idem	Idem	Garabolos	»	»	1	»	»
18	Idem	Idem	Portanova	»	»	1	»	»
19	Idem	Idem	Teijeiro	»	»	1	»	»
20	Idem	Idem	Villamayor	»	»	1	»	»
21	Idem	Idem	Cuiña	»	»	»	1	»
22	Montederramo	Orense	Laza	»	»	1	»	»
23	Idem	Idem	Nogueira	»	»	»	1	»
24	Idem	Idem	Sas del Monte	»	»	1	»	»
25	Idem	Idem	Graña de Seoane	»	»	1	»	»
26	Monterroso	Lugo	Sandolfe	»	»	»	1	»
27	Idem	Idem	Ligonde	»	»	»	1	»
28	Moratalla	Murcia	Cañada de la Cruz	»	»	1	»	»
29	Mos	Pontevedra	Tameigas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
30	Navardun	Zaragoza	Gordun	»	»	1	»	»
31	Negreira	La Coruña	Pastor	»	»	»	1	»
32	Ollería	Valencia	Ollería	»	1	»	»	»
33	Oria	Almería	Negro	»	»	1	»	»
34	Idem	Idem	Ogarite	»	»	1	»	»
35	Idem	Idem	Margen	»	»	1	»	»
36	Idem	Idem	Rambla de Orias	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
37	Palafrugell	Gerona	Llofrin	»	»	»	1	»
38	Idem	Idem	Calella Llanfranch	1	1	»	»	»
39	Piedrahita de Castro	Zamora	Piedrahita de Castro	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
40	Radiquero	Huesca	San Pelegrín	»	1	»	1	»
41	Ribadesella	Oviedo	Alea	»	»	1	»	»
42	Riotorto	Lugo	Villaseca	»	»	1	»	»
43	Sacedón	Guadalajara	Sacedón	1	1	»	»	»
44	Sacedoncillo	Cuenca	Noheda	»	»	1	»	»
45	San Antonio Abad	Baleares	San Rafael	1	»	»	»	»
46	Sanjenjo	Pontevedra	Dorrón	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
47	Idem	Idem	Noallas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
48	Idem	Idem	Villalonga	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
49	Santas Martas	León	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»
50	Silleda	Pontevedra	Siadoz	»	1	»	»	»
51	Idem	Idem	Lamela	»	»	1	»	»
52	Idem	Idem	Grava	»	»	1	»	»
53	Tost	Lérida	Torá	»	»	1	»	»
54	Valderredible	Santander	Moroso	»	»	1	»	»
55	Vega de Espinareda	León	Villar de Otero	»	»	1	»	»
56	Viana del Bollo	Orense	Pungeiro	»	»	1	»	»
57	Vilvestre	Salamanca	Vilvestre	1	1	»	»	»
58	Villameá	Lugo	Liñeiras	»	»	1	»	»
59	Villar de Domingo García	Cuenca	Villalbilla	»	»	1	»	»
60	Villarino de Conso	Orense	Pradoalbar	»	»	»	1	»
61	Vimianzo	La Coruña	Salto	»	»	1	»	Emplazándola en Reboredo.
62	Viniegra de arriba	Logroño	Viniegra de arriba	»	»	1	»	Real orden Asesoría jurídica (4 Mayo 1922).
63	Vivero	Lugo	Valcarria	»	»	1	»	»
64	Zás	La Coruña	Loroño	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
65	Marcén-Fraella	Huesca	Marcén	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
66	Monflorite	Huesca	Bellestar	»	»	1	»	»
67	Poleñino	Idem	Poleñino	»	1	»	»	»
68	Enviny	Lérida	Montardit de abajo	»	»	»	1	»
69	Rourell	Tarragona	Rourell	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
70	Salvatierra de Miño	Pontevedra	Vilacoba	»	»	»	1	»
71	San Martín de Llémana	Gerona	Granollers de Rocacorba	»	»	»	1	»
	Totales			11	16	35	15	

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre ampliación de secciones y creación de Escuelas graduadas;

Resultando que las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos son las exigidas por las vigentes disposiciones, según informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Arquitecto encargado de este servicio;

Considerando lo prevenido por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril del mismo año y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren graduadas o ampliadas las secciones en las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña. *(Véase página 825.)*

2.° Que la graduación o ampliación de secciones tenga carácter provisional hasta tanto se cumplimente la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, a cuyo efecto se concede un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de la presente, no pudiéndose elevar a definitiva la concesión sin que se cumpla el expresado requisito.

3.° Que las plazas que se crean tengan la siguiente dotación:

Las de Maestro de sección.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16
Las de Maestra de sección.	
Por sueldo	2.000,00
Por material de la clase diurna	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos y el de las remuneraciones a los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

4.° En los casos que proceda formulará propuesta la Inspección respectiva para nombramiento de Directores de las nuevas graduadas, acompañando hojas de méritos y servicios de los Maestros cuyas Escuelas sirven de base a la graduación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre ampliación de secciones y creación de Escuelas graduadas;

Resultando que las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos son las exigidas por las vigentes disposiciones, según informe de los Arquitectos encargados de este servicio;

Considerando lo prevenido por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren graduadas o ampliadas las secciones en las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña. *(Véase página 825.)*

2.° Que la graduación o ampliación de secciones tenga carácter provisional hasta tanto se cumplimente la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, a cuyo efecto se concede un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de la presente, no pudiéndose elevar a definitiva la concesión sin que se cumpla el expresado requisito.

3.° Que las plazas que se crean tengan la dotación siguiente:

Las de Maestro de sección.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16
Las de Maestra de sección.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos y el de las remuneraciones a los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento,

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 1.º de Diciembre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Allariz	Orense	Seoane	»	»	1	»	»
2	Ames	La Coruña	Cobas	»	»	1	»	»
3	Arbucias	Gerona	Juanet	»	»	»	1	»
4	Bádenas	Teruel	Bádenas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
5	Baltar	Orense	Meaus	»	»	1	»	»
6	Baños de Molgas	Idem	Guede	»	»	1	»	»
7	Idem	Idem	Poedo	»	»	1	»	»
8	Bembibre	León	Bembibre	1	»	»	»	»
9	Biar	Alicante	Biar	2	1	»	»	»
10	Blancos	Orense	Fuentearcada	»	»	1	»	»
11	Colunga	Oviedo	Pernús	1	»	»	»	La mixta existente conviérte en niñas.
12	El Campillo	Teruel	El Campillo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
13	El Frasno	Zaragoza	Aluenda	»	»	1	»	»
14	Endrinal	Salamanca	Casillas de Monleón	»	»	»	1	»
15	Ezcurra	Navarra	Ezcurra	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
16	Fonsagrada	Lugo	Villalba	»	»	1	»	»
17	Lousame	La Coruña	Filgueiras	»	»	»	1	»
18	Massanet de la Selva	Gerona	Martorell de la Selva	»	»	»	1	»
19	Mondariz	Pontevedra	Troncoso	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
20	Nava	Oviedo	Cuenya	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
21	Noceda del Bierzo	León	Barrio de la Vega	»	»	1	»	»
22	Olalla	Teruel	Olalla	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
23	Perafort	Tarragona	Puigdelfí	»	»	»	1	»
24	Pol	Lugo	Lua	»	»	1	»	»
25	San Pablo de Seguríes	Gerona	San Pablo de Seguríes	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
26	Santoña	Santander	Duesa	»	»	»	1	»
27	Sarreaus	Orense	Pazos	»	»	1	»	»
28	Idem	Idem	Freijo	»	»	1	»	»
29	Tiana	Barcelona	Mallorquinas	»	»	1	»	»
30	Torre de Arcas	Teruel	Torre de Arcas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
31	Trasmiras	Orense	Villaseca	»	»	1	»	»
32	Idem	Idem	Villaderrey	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
33	Vilanova de la Menga	Gerona	Pedret-Marsá	»	»	1	»	»
34	Villahizan de Treviño	Burgos	Villahizan de Treviño	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
35	Villanueva del Rebollar	Teruel	Villanueva del Rebollar	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
	Totales			9	7	15	6	

(*Gaceta* del 13.)

los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

4.º En los casos que proceda formulará propuesta la Inspección respectiva para los nombramientos de Directores de las nuevas graduadas, acompañando hojas de méritos y servicios de los Maestros cuyas Escuelas sirven de base a la graduación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Cantinas.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Patronato del grupo escolar Cervantes relativo al acuerdo tomado con motivo de una instancia de D.ª Julia Peguero Sanz, Maestra de Madrid, nombrada por Real orden de 29 de Noviembre de 1919 para organizar la cantina y realizar la obra social de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte bajo la dirección de la Directora de dicho Centro, en la cual solicita que se la confirme en su nombramiento, con el carácter de dirección de la obra social de dicho grupo escolar, pretensión que informa el Patronato en sentido denegativo, fundándose en que no fué consultado para tal nombramiento, y que si se acuerda crear dicha plaza puede acudir la interesada a la convocatoria, alegando los méritos y servicios que tiene para tal cargo;

Resultando que como consecuencia de la Real orden de 15 Noviembre de 1919 se dispuso, por Real orden de 29 del propio mes y año, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y en virtud de lo acordado por el Consejo de Ministros

Relación de Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 21 de Noviembre de 1922.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela Nacional graduada.	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Gerona.....	Gerona.....	Práctica aneja a la Normal de Maestros.....	6	3	»	Ampliando tres secciones.
2	Pradoluengo.....	Burgos.....	Idem de niños....	4	2	100	A base de dos unitarias.
3	Idem.....	Idem.....	Idem de niñas....	4	2	100	Idem.
		Total.....		14	7	200	

Madrid 21 de Noviembre de 1922. (*Gaceta* del 30.)

Relación de Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Masnou.....	Barcelona.....	De niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem.....	Idem.....	De niñas.....	3	2	100	Idem.
3	Santoña.....	Santander.....	De niños.....	6	3	»	Aumento de dos secciones (Real orden de 28 de Marzo de 1913).
4	Idem.....	Idem.....	De niñas.....	4	1	»	Aumento de una sección.
		Totales.....		16	8	200	

(*Gaceta* del 13.)

según lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, que se encargue del citado servicio, según se expresa, a doña Julia Peguero;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que una Maestra tenga a su cargo la parte referente a la cantina escolar y obra social de la referida Escuela graduada, y lo dispuesto en la repetida Real orden de 29 de Noviembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar en el citado servicio a la Maestra de las Escuelas Nacionales de Madrid, doña Julia Peguero, quien continuará percibiendo su sueldo anual y demás emolumentos, debiendo dejar atendido el servicio de la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Clemente Julián Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el opúsculo titulado *Pedagogía práctica infantil.*—Libro del Maestro.—Primera parte.—Método para enseñar la lectura por la escritura y la escritura por la lectura, escrito por D. Clemente Julián Martín, Maestro nacional,

»Esta Comisión entiende que dicha obra no reune condiciones para ser declarada útil para la enseñanza en las Escuelas primarias como pretende su autor en instancia de 16 de Mayo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Sanchiz Almiñana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el libro titulado *La civilización española.*—Parte segunda.—Lecturas históricas sobre los hechos culminantes de las glorias de nuestra Patria, escrito por el Maestro nacional D. José Sanchiz Almiñana,

»Esta Comisión entiende que dicha obra no reune condiciones para acceder a la petición de su autor de que sea declarada útil para la enseñanza en las Escuelas primarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Mutualidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar dirige a este Ministerio la propuesta que dice así:

«El Instituto Nacional de Previsión, aprobando la ponencia de una Comisión constituída al efecto, ha considerado que la implantación del retiro obligatorio en España aconsejaba que el conocimiento de lo que es este seguro y la formación del hábito de practicarlo debían iniciarse en la Mutualidad escolar, declarando obligatoria aquella modalidad del seguro infantil. La Comisión entendió también que la recomendable finalidad de la dote asegurada podía atenderla cumplidamente una operación de ahorro diferido condicionada en forma que justificase su carácter igualmente obligatorio.

»La Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha aprobado plenamente esta proposición.

»La aspiración relativa a la pensión de retiro escolar obligatoria llega en momentos de transcendental evolución del régimen legal de previsión social en sus diversos aspectos. El Instituto Nacional constituye actualmente una verdadera Federación española de actuaciones regionales. En cada región existe una Caja que realiza las operaciones de seguro obligatorio, y éstas Cajas asumen gradualmente el régimen llamado de libertad subsidiaria, en el que se comprende actualmente el mutualismo escolar, si bien se acentúa rápidamente en el mismo la nota de observancia obligatoria.

»Acaban de producirse amplias e importantes manifestaciones en ambas Castillas acerca de su total organización dentro del régimen legal de previsión, permitiendo esperar que el funcionamiento de Cajas colaboradoras quedará rápidamente ultimado en toda España.

»Mientras se termina tal organización, se reunen en este mismo mes en Madrid representaciones técnicas de las Cajas regionales, constituyendo un objeto muy importante de su labor el de procurar que extiendan todas las Cajas colaboradoras su acción a las operaciones de Mutualidad escolar, a fin de que el día 1.º de Enero próximo solamente corresponda a la oficina de Madrid la característica de Centro de estas Federaciones, con la misión importantísima de atender a la gestión del reaseguro nacional y a las actuaciones de esta transición de regímenes.

»Acaba de celebrarse en el Instituto el feliz ensayo de una Comisión paritaria nacional de patronos y obreros. Lo mismo los obreros que los patronos han ofrecido recorrer campos y ciudades para facilitar, por medio de una patriótica e intensa acción social, el arraigo y desarrollo del retiro obligatorio, trabajando especialmente en su región respectiva.

»Esta obra de retiro obligatorio debe comenzar en las Escuelas, y confía la Comisión nacional de la Mutualidad escolar en que Maestros y alumnos prestarán su indispensable concurso a cada Caja regional para facilitar su labor y para que esta colaboración, estimulada por el Estado con modestas subvenciones por cada Mutualidad que practique operaciones de cálculo y documentación del seguro infantil, sea una enseñanza educadora para la vida social.

»Fácilmente se observa que constituye este avance un plan sostenido de aplicación de las ventajas y facilidades de simplificación en la tramitación del seguro obrero obligatorio a las operaciones de Mutualidad escolar, relacionando ambas esferas autónomas de actividad corporativa.

»No desconoce la Comisión que debe atenderse la finalidad esencial de la dote infantil, y esto puede realizarlo una operación de ahorro diferido, entendiendo que si se efectúa por las instituciones de ahorro autorizadas oficialmente, con un interés que no sea menor del tres y medio por ciento ni superior al cuatro por ciento, por explicables condiciones de la vida económico-social, y al mismo tiempo se evita la liquidación de las operaciones antes de la edad dotal y el Ministerio otorga a estas operaciones una bonificación del Estado análoga a la que proteja las de pensión de retiro, procedería establecer su carácter obligatorio como modalidad de ahorro e innovación plausible.

»La Comisión espera confiadamente que así la Caja Postal como las territoriales de Ahorros acogerán con la debida solicitud la indicada operación de ahorro, y que estas instituciones, con los Maestros y escolares, las llevarán con toda decisión a la realidad.

»La experiencia ha acreditado en la progresiva actuación del seguro obrero la eficacia de la sugestión de una fecha previamente determinada para lograr la oportuna implantación de sus sucesivos avances, no obstante las dificultades de tan magna obra y la modestia a veces de los medios económicos disponibles. Para el progreso escolar indicado se propone una fecha próxima, la de 1.º de Enero de 1923, y el primer hecho que permitirá apreciar su posibilidad lo constituirán los acuerdos preparados por las delegaciones de las Cajas regionales en Madrid y formulados por sus representaciones más comprensivas en Barcelona, con ocasión de la Conferencia nacional de Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad, que se celebrará del día 20 al 26 del presente mes, y en la que se difundirá precisamente la significación de la Mutualidad escolar en tan importantes y útiles seguros.

En su consecuencia, y en virtud de todo lo expuesto, la Comisión entiende que procede modificar los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 21 y 24 del reglamento de Mutualidad escolar, adaptándolos al nuevo régimen propuesto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la preinserta propuesta de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, se ha servido disponer:

1.º Los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 21 y 24 del reglamento de Mutualidad escolar aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912, se entenderán redactados en los siguientes términos:

«Artículo 5.º Las Mutualidades escolares tendrán como fines especiales los siguientes:

»1.º La formación de pensiones de retiro.

»2.º El ahorro dotal.

»3.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como los seguros de enfermedad y popular de vida, cotos sociales, cantinas, colonias y viajes escolares, las obras antialcohólicas, de cultura, de higiene social, etc.

»Art. 6.º Los mutualistas habrán de realizar a su nombre, con carácter obligatorio, dos operaciones: una de imposición en un fondo de ahorro dotal, y otra de pensión de retiro, distribuyéndose por mitad las imposiciones entre estas dos operaciones.

»Art. 7.º Para el ahorro se utilizarán las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Gobierno, ya por estar comprendidas en la ley de 29 de Julio de 1880 o en la de 27 de Febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

»Para que las Cajas mencionadas en el párrafo anterior puedan realizar las operaciones a que en el mismo se refiere, será preciso que cumplan las dos condiciones siguientes y comuniquen su observancia al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

a) Fijación para el interés compuesto anual de un tipo comprendido entre tres y medio y cuatro por ciento.

»*b)* Prohibición de efectuarse reintegros en dichas operaciones, ni por capital ni por intereses, antes de cumplir los mutualistas la edad dotal, que se podrá fijar al iniciarse la operación en una de las edades entre quince y veinticinco años.

»Art. 8.º Las operaciones de pensión de retiro estarán sujetas a las tarifas y condiciones del régimen de previsión propio del Instituto Nacional y de sus Cajas colaboradoras, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes.

»Art. 21. Las Mutualidades escolares podrán abrir una cuenta en la respectiva Caja de Ahorros.

»Art. 24. Las bonificaciones individuales se aplicarán en forma de imposición en las cuentas de pensión de retiro en favor de aquellos mutualistas que hubiesen impuesto durante el año anterior la cantidad de 50 céntimos a tres pesetas en los contratos de seguro o de reaseguro del Instituto Nacional de Previsión.

»Las bonificaciones que el Estado conceda a las operaciones del ahorro diferido se aplicarán en forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.»

2.º El nuevo régimen de previsión infantil a que dan lugar las modificaciones anteriores comenzará a regir para las Mutualidades escolares inscritas en el Registro especial de este Ministerio el día 1.º de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar dirige a este Ministerio la propuesta que dice así:

«Con frecuencia ocurre que niños asociados a diversas Mutualidades escolares no figuran inscritos en el Registro del Juzgado municipal en que tuvo lugar el nacimiento; y como llegado el caso de percibir la pensión que se hubiere constituído no podrían justificar su edad, es lógico que el Instituto Nacional de Previsión ponga reparos a la admisión de dichos niños como titulares del mismo mientras no se cumpla con ellos el requisito de inscripción en el Registro civil correspondiente. Esto, por lo que se refiere a los mutualistas en sus relaciones con el mencionado Instituto; pero, para los demás actos de la vida, carecen en absoluto aquellos niños de personalidad jurídica; y como no se les debe abandonar a la ignorancia o descuido de sus padres o encargados, la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, que presido, de conformidad con la petición formulada por las Mutualidades escolares de Oliva de Jerez (Badajoz), ha tomado el acuerdo de poner el hecho en conocimiento de V. E., por si estima oportuno adoptar alguna resolución sobre el particular cerca de su compañero el señor Ministro de Gracia y Justicia.

»Entiende la Comisión que la razón fundamental por la que algunos padres no inscriben a sus hijos en el Registro de nacimientos, después del plazo reglamentario de tres días que se determina en la ley de 17 de Junio de 1870, está en que, por esta omisión, incurren en la multa que la misma ley señala, ampliada en virtud del art. 331 del Código civil a la suma de 20 a 100 pesetas, y en la pena de arresto mayor, que, como reos de desobediencia a la autoridad, les son aplicables conforme al art. 265 del Código penal.

»Esta Comisión tiene el honor de proponer a V. E. que, así como la Real orden de 10 de Marzo de 1871 eximía del pago de la multa a los padres, tutores o encargados que en el término de un mes solicitasen la inscripción de los nacidos que no lo hubieran sido en tiempo reglamentario, se interese del Ministerio de Gracia y Justicia la concesión de un plazo análogo para que se verificase la inscripción de los que por ignorancia o negligencia de sus padres no lo hubieren hecho en tiempo oportuno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la preinserta propuesta de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, se ha servido disponer que por este Ministerio se dé traslado al del digno cargo de V. E., por si estima pertinente dictar una disposición eximiendo del pago de multa por término prudencial a los padres, tutores o encargados de niños afiliados a Mutualidades escolares, por la omisión referida, legalizando así la situación de los que por causa de tercero, puede considerárseles en la actualidad como no nacidos para todos los actos de su vida civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado oficial especial de este Ministerio para estudiar la organización de la institución de Exploradores al señor Conde de Castillofiel, con la remuneración de 750 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento y la obligación de redactar una Memoria comprensiva de los referidos trabajos, que presentará en el plazo de dos meses de haberlo realizado, debiendo librarse dicha cantidad al interesado, señor Conde de Castillofiel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Víctor Canduela y Calvo, Maestro de la Escuela de Patronato de Rada (Santander), en súplica de que se le conceda, por reingreso, la Escuela de Osorno (Palencia), de acuerdo con lo prevenido en el número 4.º del art. 90 del Estatuto y orden de 23 de Marzo último

Teniendo en cuenta que el derecho a elección de Escuela que fué concedido al interesado por la mencionada orden de 23 de Marzo último ya lo utilizó, optando por la Escuela de Patronato que sirve, y la condición 16 de la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero de 1920 sólo autoriza por una sola vez la elección de Escuela sin reserva de derechos; que si bien el núm. 4.º del art. 90 del Estatuto autoriza el reingreso en Escuelas Nacionales a los Maestros de Patronato, y en tal precepto se halla comprendido el interesado, el 92 limita este derecho a utilizarlo en la misma provincia en que sirvan, y el 94 el grupo de población que ha de tener el en que radique la Escuela, y como ninguna de estas condiciones reune la Escuela de Osorno, por ser de distinta provincia y contar con más de 1.500 habitantes; de acuerdo con lo informado por el Rectorado de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Aurora Jiménez Iturralde solicitando su reingreso en el Magisterio nacional;

Resultando que la interesada ha desempeñado en propiedad la Escuela mixta de Valdeolmillos (Palencia), que obtuvo por concurso, la cual renunció para contraer matrimonio;

Considerando que lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y en el núm. 7.º del art. 90 del Estatuto vigente, a cuyos preceptos se halla comprendida la solicitante; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado debiendo, por consecuencia, adjudicarse a la interesada la Escuela que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Hornillos de León solicitando su reingreso en el Magisterio nacional;

Resultando que la interesada desempeñó la Escuela de Vi-

llaseca Somera y Bajera (Soria), desde el 12 de Abril de 1892 hasta el 1.° de Diciembre de 1902 en que cesó por renuncia legalmente admitida por el Rectorado de Zaragoza;

Considerando que el art. 90 del Estatuto vigente determina en su núm. 3.° que tienen derecho al reingreso los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, siendo una de éstas la Real orden de 29 de Abril de 1892, que en su núm. 3.° reconoce ese derecho a los Maestros que, aun no reuniendo las condiciones de dicho art. 177, renunciasen su cargo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, pudiendo la interesada reingresar en la última categoría y dentro del segundo Escalafón, previa la justificación de su aptitud profesional en la forma prevenida por el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y ateniéndose para ello la Sección administrativa a lo dispuesto en la orden de 19 de Octubre último. *(Gaceta* del 27.)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D. Eduardo Nandares y Arriaga solicitando se le rehabilite para volver al ejercicio activo de la enseñanza como Maestro que ha sido de Escuela Nacional;

Resultando que el interesado sirvió con carácter propietario y nombramiento legal la Escuela Nacional de Chinchetru (Alava) desde el 8 de Octubre al 30 de Noviembre de 1891, en cuyo día cesó para posesionarse al siguiente de la de Patronato de Menagaray, de la misma provincia, de la que primero como interino y luego como propietario ha desempeñado sin interrupción hasta el 20 de Julio de 1914, en que cesó por renuncia;

Resultando que el Maestro de que se trata lleva más de cinco años fuera de la enseñanza;

Considerando que el interesado se halla comprendido en el número 4.°, en consonancia con el 7.° del art. 90 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, pudiendo el interesado reingresar en la última categoría y dentro del segundo Escalafón, previa la justificación de su aptitud profesional en la forma prevenida por el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y ateniéndose para ello la Sección administrativa a lo dispuesto en la orden de 19 de Octubre último. (*Gaceta* del 27.)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Rubio Ransanz, solicitando su reingreso en el Magisterio nacional;

Resultando que la interesada sirvió en propiedad varias Escuelas Nacionales hasta el 31 de Agosto de 1913, en que cesó, por renuncia, admitida por el Rectorado de Zaragoza;

Considerando que el art. 90 del Estatuto vigente determina en su núm. 3.° que tienen derecho al reingreso los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, y siendo una de éstas la Real orden de 29 de Abril de 1892, en cuyos preceptos se halla comprendida la interesada; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, pudiendo la interesada reingresar en la última categoría y dentro del segundo Escalafón, previa la justificación de su aptitud profesional en la forma prevenida por el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y ateniéndose para ello la Sección administrativa a lo dispuesto en la orden de 19 de Octubre último. *(Gaceta* del 27.)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Pedregal García solicitando su reingreso en el Magisterio nacional y que se le adjudique la Escuela vacante en Toro (Zamora), por residir en dicha población su esposo, donde ejerce el cargo de Comandante de Infantería de la demarcación de reserva;

Resultando que la interesada desempeñó el cargo de Maestra auxiliar de las Escuelas públicas elementales de esta Corte desde el 17 de Enero de 1898 hasta el 17 de Abril de 1905, en que cesó por renuncia voluntaria, fundada en haber contraído matrimonio y verse precisada a seguir a su esposo, Capitán del Arma de Infantería;

Considerando que si bien el art. 90 del Estatuto, en su número 3, determina que tienen derecho al reingreso los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, siendo una de éstas la Real orden de 29 de Abril de 1892, que en su núm. 3 reconoce su derecho a los Maestros que, no reuniendo las condiciones de dicho art. 177, renunciasen su cargo; los artículos 92 y 93 del propio Estatuto limita la provincia y clase de Escuela que pueden solicitarse por reingreso, y no ajustándose a sus preceptos la segunda petición de la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Pedregal García en cuanto se refiere a que se le adjudique la Escuela de Toro, y reconocerle el derecho que pretende al reingreso en Escuelas Nacionales, que podrá hacer efectivo ajustándose a los preceptos del Estatuto y previa la justificación de su aptitud profesional en la forma prevenida por el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Escalafón general del Magisterio.

Continuación de la serie quinta.

Número 5.863 del Escalafón de 1920, Sra. Falcó, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Bejarano, número definitivo 5.709.

Número 5.869 del Escalafón de 1920, Sra. Ferro, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Santamaría, número definitivo 5.716.

Número 5.816 del Escalafón de 1920, Sra. Barros, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Vázquez, número definitivo 5.730.

Número 5.877 del Escalafón de 1920, Sra. Salgado, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Acevedo, número definitivo 5.731.

Número 5.818 del Escalafón de 1920, Sra. Cayón, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Armesto, número definitivo 5.733.

Número 5.879 del Escalafón de 1920, Sra. Farache, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Calnido, número definitivo 5.734.

Número 5.804 del Escalafón de 1920, Sra. Otero, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Díaz Alvarez, número definitivo 5.743.

Número 5.830 del Escalafón de 1920, Sra. Torres López, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Busto, número definitivo 5.744.

Número 581 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Aguero, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Cándido, número definitivo 5.815.

Número 822 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Cantillo, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 5.956, le corresponde figurar a continuación de la Sra. Cosio, número definitivo 6.018.

La omitida en el Escalafón de 1920, Sra. Martínez Utrilla, y

en series, se le incluye en esta serie a continuación de la señora Escudero, número definitivo 5.878.

La omitida en el Escalafón de 1920, Sra. Pérez Ramón, y en series, se le incluye en ésta a continuación de la Sra. Vega, número definitivo 5.879.

La omitida en el Escalafón de 1920, Sra. Martín de Avellanay, y en series, se le incluye en ésta a continuación de la Sra. Prada, número definitivo 5.886.

La omitida en el Escalafón de 1920, Sra. Rodríguez Canseco, y en series, se le incluye en ésta a continuación de la señora Arriaga, número definitivo 6.006.

Número 6.235 del Escalafón de 1920, Sra. Arriazu, que por error de copia figura en esta serie con el número definitivo 6.019, pasa a continuación de la Sra. Santos, número definitivo 5.981.

Número 4.402 del Escalafón de 1920, Sra. Muñoz Palomares, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Doblas, número definitivo 5.688.

Número 7.425 del Escalafón de 1920, Sra. Olmedo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Pruneda, número definitivo 5.711.

Número 7.426 del Escalafón de 1920, Sra. Verdugo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Hernández Alvarez, número definitivo 5.799.

Número 4.431 del Escalafón de 1920, Sra. Cabezas, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Pérez Soto, núm. 5.725.

Número 6.089 del Escalafón de 1920, Sra. Alvarez Villafáfila, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 6.999, es baja en esta serie por corresponder su inclusión en el Escalafón de derechos limitados.

Número 6.044 del Escalafón de 1920, Sra. González Fernández, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Escribano, número definitivo 5.932.

Número 898 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Fernández Pérez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Fernández González, también omitida y ya clasificada.

Número 7.423 del Escalafón de 1920, Sra. Quintela, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de las Sras. Fernández González y Fernández Pérez, ya clasificadas en esta rectificación.

Número 7.473 del Escalafón de 1920, Sra. Fernández Rodríguez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Arriazu, ya modificada.

Número 7.438 del Escalafón de 1920, Sra. Carrillo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Torija, número definitivo 5.991.

Número 6.003 del Escalafón de 1920, Sra. Ezcay, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Araguas, número definitivo 5.892.

Número 6.171 del Escalafón de 1920, Sra. Pascual Santana, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Also, número definitivo 5.787.

Número 7.471 del Escalafón de 1920, Sra. Forte, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Palomares, número definitivo 5.718.

Número 879 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Calafate, omitida en series, le corresponde figurar en ésta entre la Sra. Escudero y Utrilla, número definitivo 5.879, y también omitida, respectivamente.

Número 649 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Castuer, que figura en esta serie con el definitivo 5.858, por error de copia, le corresponde figurar a continuación de la Sra. Vicente, número definitivo 5.836.

Número 4.832 del Escalafón de 1920, Sra. Melich, omitida en series, le corresponde figurar en ésta entre la Sra. Cosio, número 6.018 definitivo y Sra. Cautillo, también omitida y ya clasificada.

Número 503 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Corral Bustillo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Mezquida López, número definitivo 5.794, y delante de la Sra. Cortés Ginés, también omitida.

Número 1.261 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Cabezón, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 5.958, le corresponde figurar en la misma a continuación de la Sra. Arriazu.

Número 653 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Abizauda, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Montón, núm. 5.839 definitivo.

Número 309 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Mares, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Carbó, núm. 5.780 definitivo.

Número 647 del Escalafón de D. L., Sra. Pérez Gascón, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Bandés, número definitivo 5.834.

Serie sexta.

Número 1.362 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Rodríguez Suárez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Crecente, número definitivo 6.027.

Número 6.177 del Escalafón de 1920, Sra. Sales, que por error de copia figura en esta serie, con el definitivo 6 080, pasa a continuación de la Sra. Barón, número definitivo 6.023.

Número 5.787 del Escalafón de 1920, Sra. Andreu, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Barón, núm. 6.021 definitivo y antes de la ya modificada Sra. Sales.

Serie séptima.

Número 7.112 del Escalafón de 1920, Sra. Ruiz, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 6.652, pasa a continuación de la Sra. García Bayón, número definitivo 6.675.

Número 7.117 del Escalafón de 1920, Sra. Alonso Mosquera, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Valle, número definitivo 6.950.

Número 6.588 del Escalafón de 1920, Sra. Méndez Lorenzo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Lafuente, número definitivo 6.423.

Número 7.176 del Escalafón de 1920, Sra. Bufon Lledó, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Palomo, número definitivo 6 884.

Número 6.627 del Escalafón de 1920, Sra. Serrano, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Ibáñez, número definitivo 6.452.

Número 6.584 del Escalafón de 1920, Sra. Closa, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Méndez, también omitida.

Número 6.607 del Escalafón de 1920, Sra. Ibáñez Martínez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Vidal, número definitivo 6.436.

Número 6.582 del Escalafón de 1920, Sra. Redondo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Rodríguez Sánchez, número definitivo 6.420.

Número 6.583 del Escalafón de 1920, Sra. Pérez Gutiérrez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Redondo, también omitida.

Número 6.598 del Escalafón de 1920, Sra. Tascón, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Rubio, número definitivo 6.426.

La reingresada en el Escalafón de 1920, Sra. Lambea Bernal y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. García Sanz, número definitivo 7.176.

La omitida en el Escalafón de 1920, y en series, Sra. Groso, le corresponde figurar en ésta, en su situación de excedente, a continuación de la Sra. Rodríguez Villaverde, número definitivo 6.267.

Número 7.333 del Escalafón de 1920, Sra. Marcila López, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Treviño, excedente, clasificada entre los definitivos 7.109 y 7.110.

La omitida en el Escalafón de 1920, Sra. Monjonell, omitida en series, le corresponde figurar en ésta como excedente a continuación de la Sra. Ferrer, número definitivo 6.722

La reingresada en el Escalafón de 1920, Sra. Simó, y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Suárez Fombella, número definitivo 6.780.

Número 6.534 del Escalafón de 1920, Sra. Guil, que figura en esta serie con el definitivo 6.640, pasa a continuación de la señora Morales, núm. 6.380 definitivo.

Número 7.218 del Escalafón de 1920, Sra. Mensa, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Albert, núm. 6.923 definitivo.

La reingresada en el Escalafón de 1920, Sra. Prado Maza, y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Rodríguez Costas, número definitivo 6.468.

Número 7.480 del Escalafón de 1920, Sra. Nogués Sánchez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Ferrer, número definitivo 6.187.

Número 7.526 del Escalafón de 1920, Sra. Güeto López, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Campillo, número definitivo 6.330.

Número 6.985 del Escalafón de 1920, Sra. Vargas, omitida en series, le corresponde figurar a continuación de la Sra. Soria, número definitivo 7.050.

Número 6.987 del Escalafón de 1920, Sra. Arenas, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora García Godoy, núm. 7.094 definitivo.

Número 6.988 del Escalafón de 1920, Sra. Guzmán García, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Hidalgo, número definitivo 7.051.

Número 6.991 del Escalafón de 1920, Sra. Mendoza Jiménez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Guzmán García, también omitida.

Número 7.200 del Escalafón de 1920, Sra. Martínez de la Torre, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Sánchez Galán, núm. 7.158 definitivo.

Número 6.392 del Escalafón de 1920, Sra. Josefa Isolina Pa-

tiño, que por error de hecho figura en la serie octava con el definitivo 7.295, pasa a esta serie a continuación de la señora Vera, núm. 6.220 definitivo.

Número 6.594 del Escalafón de 1920, Sra. Mondéjar, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Tascón, también omitida.

Número 6.718 del Escalafón de 1920, Sra. Aragonés, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Campello, excedente, que va detrás del definitivo 6.504.

Número 6.879 del Escalafón de 1920, Sra. Moreno, que por error de copia figura omitida en esta serie, se la coloca a continuación de la Sra. Marco, número definitivo 6.664.

Número 7.183 del Escalafón de 1920, Sra. Sellés, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Castell, también omitida.

La omitida en el Escalafón de 1920, Sra. Rodríguez Pardo, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 6.262, le corresponde a continuación de la Sra. Segura Sáez, número definitivo 6.225.

Número 6.828 del Escalafón de 1920, Sra. Hevia Marinas, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Bellois, número definitivo 6.845.

Número 6.846 del Escalafón de 1920, Sra. García Monguiño, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Gómez Omar, número definitivo 7.043.

Número 6.847 del Escalafón de 1920, Sra. González Díaz, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Valler, excedente, que va detrás de la núm. 6.829 definitivo.

Número 6.291 del Escalafón de 1920, Sra. Onieva, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Caicedo, número definitivo 6.099.

Número 6.274 del Escalafón de 1920, Sra. Nigel, es baja en esta serie por figurar en la tercera con el definitivo 5.585, que es el lugar que le corresponde.

Número 6.294 del Escalafón de 1920, Sra. Sanz Moral, es baja en esta serie por figurar en la tercera con el definitivo 5.590, que es el lugar que le corresponde.

Número 6.296 del Escalafón de 1920, Sra. Gómez Ramírez, es baja en esta serie por figurar en la tercera con el núm. 5.594, que es el lugar que le corresponde.

Número 6.275 del Escalafón de 1920, en situación de excedente, Sra. González Simón, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Majo, número definitivo 6.105.

Número 6.281 del Escalafón de 1920, Sra. Oquiñena, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Barriola, número definitivo 6.109.

La excedente en el Escalafón de 1920, Sra. Arellano, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Elso, número definitivo 6.114.

Número 6.300 del Escalafón de 1920, Sra. Casajús, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Izaragueta, número definitivo 6.124.

La reingresada en el Escalafón de 1920, Sra. Cuevas, y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Casajús, también omitida.

La excedente en el Escalafón de 1920, Sra. Morales, y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Alvaro, número definitivo 6.352.

Número 7.173 del Escalafón de 1920, Sra. Caparrós, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Iglesias, núm. 6.881 definitivo.

Número 7.182 del Escalafón de 1920, Sra. Castel, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Jiménez Martínez, núm. 7.178 definitivo.

Número 7.115 del Escalafón de 1920, Sra. Mesa, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Calvo, número definitivo 6.931.

Número 7.226 del Escalafón de 1920, Sra. Ríos, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Ruiz, número definitivo 6.953.

Número 6.864 del Escalafón de 1920, Sra. Lenguas, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Acosto, número definitivo 7.020,

Número 7.116 del Escalafón de 1920, Sra. Martínez Asensio, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Salas, número definitivo 7.024.

Número 6.841 del Escalafón de 1920, Sra. Lapesa, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Gil, número definitivo 7.025.

Número 6.858 del Escalafón de 1920, Sra. Rodríguez Marqués, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Lapesa, también omitida.

Número 7.159 del Escalafón de 1920, Sra. Sanz, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Quiñones, número definitivo 7.038.

Número 7.042 del Escalafón de 1920, Sra. López Prudencio omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Tauler, número definitivo 7.052.

Número 7.123 del Escalafón de 1920, Sra. Rodríguez Yarrello, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Moreno, número definitivo 7.077.

Número 7.353 del Escalafón de 1920, Sra. Ruiz Navarro, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Comín, número definitivo 7.098.

Número 7.122 del Escalafón de 1920, Sra. Moreno Margallo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Aguado número definitivo 7.116.

Número 7.070 del Escalafón de 1920, Sra. Ariz, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Rodríguez, número definitivo 7.175.

Número 7.096 del Escalafón de 1920, Sra. Avelleiro, y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Alaez, número definitivo 7.965.

Número 6.838 del Escalafón de 1920, Sra. Sáiz, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Acosta y antes de la Sra. Lenguas, correspondiéndole el número definitivo 7.020 bis.

La omitida en el Escalafón de 1920, y en series, Sra. Moreno Ortega, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Alfonso Segarra, número definitivo 7.109.

Número 7.569 del Escalafón de 1920, Sra. Avila, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Pascual, número definitivo 7.114.

Número 6.856 del Escalafón de 1920, Sra. Dávila Dávila, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Panadés, número definitivo 6.832.

Número 6.861 del Escalafón de 1920, Sra. Míguez Terrada, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Climente, número definitivo 6.835.

Número 6.870 del Escalafón de 1920, Sra. Soria, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Gómez Fernández, número definitivo 7.029.

Número 6.896 del Escalafón de 1920, Sra. Rial, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Mas, número definitivo 7.838.

Número 7.091 del Escalafón de 1920, Sra. Sádaba, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Hevia, también omitida.

Número 7.106 del Escalafón de 1920, Sra. Soto, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Sádaba omitida también.

(Continuará.) (*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de la Real orden de 29 de Septiembre último al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, D. Manuel Lazo Real;

Resultando que la intervención de dicho funcionario en diversos aspectos del servicio acusa una falta grave por infringir preceptos generales vigentes;

Resultando que del propio expediente se deduce un cargo contra el Inspector Jefe de dicha provincia, D. Luis Siles, por haber aceptado la suma de la suscripción voluntaria entre los Maestros de la provincia, con motivo de su boda;

Considerando que la falta cometida por el Sr. Lazo, siempre inexcusable en cualesquiera funcionario, reviste en él mayor importancia, toda vez que su cargo de Jefe del servicio le obliga a dar ejemplo en todos sus actos;

Considerando que el hecho de admitir el Inspector Sr. Siles dinero de los Maestros de su jurisdicción, aunque la iniciativa y la colecta sean voluntarias, acusa falta y resta prestigio y autoridad para inspeccionar a los que contribuyeron a la dádiva;

Vistos los artículos 58 y 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se aplique la corrección quinta, en su grado máximo, del citado art. 60, al Sr. Lazo y que se aperciba al Inspector Sr. Siles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Disposiciones especiales.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

(Continuación.)

Las lecciones de Aritmética y Geometría deben tener su aplicación en las prácticas del taller para la construcción de un objeto determinado; los estudios de Química deben disponerse de tal modo que, por ejemplo, se trate del hierro o del vidrio, al mismo tiempo que sobre estos materiales se trabaja en el taller, etc.

Así, los problemas de las Ciencias y los ejercicios de cálculo no serán formulados sobre suposiciones abstractas, sino sobre las cosas, los objetos y los útiles construídos y manejados por los alumnos.

Es conveniente, desde luego, una gradación en la enseñanza, con un programa que debe comenzar en las clases por trabajos froebelianos (doblado y plegado de figuras geométricas y ejercicios combinados de plegado, corte y ensambladuras) en papel y cartón, para continuarlo luego en los talleres trabajando en arcilla, alambre, madera y, finalmente, en hierro, o bien combinándolos sucesiva y ordenadamente, si así se juzga útil, según la condición de los alumnos.

Aun cuando en los programas ha de ser consentida gran libertad a las iniciativas y experiencia de los Maestros, es indispensable que en todos los talleres se organice una racional y pedagógica gradación de los trabajos.

Los ejercicios en cartonería deben ser continuación lógica y progresiva de los realizados con el papel (plegado, trenzado, recorte, picado y armado) para que así pueda llevarse una marcha ascendente de aquél al cartón y de éste a la madera y al hierro. Naturalmente, los trabajos serán siempre iniciados con figuras planas y sus aplicaciones, pasando en orden progresivo a la construcción de cuerpos geométricos; ejemplo: Trabajos en cartón; formas derivadas: del cuadrado y rectángulo, triángulo, cubo, círculo, paralelepípedo, prismas, cilin. dros, etc.

A la construcción de estas formas geométricas instructivas debe seguir, como complemento, la fabricación de objetos que representen formas técnicas de útil aplicación, derivadas de aquellas formas instructivas (marcos para retratos, papeleras para la pared y mesas de despacho, carteras de bolsillo, para guardar papeles, cajas, estuches, repisas, pantallas, cajas redondas y ovaladas, relieves geográficos, superposición e incrustaciones de distintas formas, etc.).

Es muy útil un análisis de cada construcción y que el alumno anote las convenientes observaciones técnicas, y necesario dejar en libertad la imaginación de los escolares para transformar los modelos tipos y construir nuevos objetos derivados de éstos.

En la construcción de cada objeto deben clasificarse, distinguirse y ejecutarse bien, y sucesivamente, los tres períodos que constituyen el trabajo.

Dibujo sobre las primeras materias.

Recorte detallado de las piezas.

Rayado, encolado, forrado y armado.

La actitud en el trabajo debe ser siempre correcta, de pie con preferencia.

Es complemento de los trabajos en cartón iniciar a los alumnos en la armonía de los colores, buscando a este fin adecuadas y bellas combinaciones en papel de color, y debe aspirarse a terminar las prácticas de estos talleres con trabajos especiales de encuadernación.

Han de darse también nociones de tecnología:

Sobre las materias empleadas: su fabricación, aplicaciones industriales, precio, mercado, etc.

Sobre los útiles e instrumentos.

Ejemplo de gradación de prácticas de carpintería.

Primer año. Inventario y reglamento de taller.

Desbaste de madera.—Cepillar caras de tablas y listones.—Preparar listones cuadrangulares cepillados a escuadra.—Idem, íd., cilíndricos.—Aserrar en línea recta y recortando figuras curvas.—Hacer tarugos.—Ensambladuras más sencillas de dos listones cuadrangulares: recta y oblícua a media madera sencilla, de escopleadura y espiga, de caja y de espiga, de lengüeta, de cola de milano.—Encolado y enclavijado de ensambladuras.—Aplicación de estas prácticas a objetos sencillos: repisas, estantes para libros, cajas y cajones, toalleros, perchas, marcos, mangos para herramientas, etc.

Segundo año. Se insiste en los trabajos del año anterior: Práctica de ensambladuras de inglete, de caja y espiga en cola de milano.—Idem, íd., con inglete, de doble inglete y otras.—Encoladura y enclavado de las ensambladuras ejecutadas.—Conocimiento práctico de algunas maderas blancas y resinosas del país, más en uso.—Construcción de cajas con tapa de corredera y con bisagras, cornisas y molduras, mesas y armarios sencillos, caballetes y tablero, escuadra de carpintero, nivel de albañil, etc., etc.

Tercer año. Reconocimiento práctico de las principales maderas del país, incluyendo las duras y finas, con breve indicación de sus cualidades y usos.—Pinturas y barnices: su aplicación a la madera y modo de prepararlos.—Construcción de sillas, bancos, armarios de cocina y taller, molduras y plintos, escaleras, tallado sencillo de adorno a gubia, etc.

Cuarto año. Reconocimiento práctico de materias exóticas: cualidades y aplicación de las más usuales.—Construcción de pisoneras y bancos escolares, marcos de puertas, camas de una plaza, ventanas, etc.—Colocación de herrajes.

Notas. 1.ª Los ejercicios deben graduarse no sólo sobre las dificultades de construcción, sino sobre las que ofrezca el dibujo, la construcción, la resistencia de la madera a ser trabajada y el manejo de los instrumentos.

2.ª El dibujo será la base de todo ejercicio: no deberá combinarse ningún trabajo sin antes hacer el croquis acotado del objeto.

3.ª Los alumnos harán ejercicios de lectura e interpretación de planos.

4.ª El Maestro vigilará para que aquéllos trabajen en actitud correcta, con orden, sin apresuramiento, con ritmo y gracia en los movimientos, procurando la simplificación del trabajo y suprimiendo los movimientos inútiles.

5.ª Verificados los ejercicios o construídos los objetos de una serie se pedirán al alumno proyectos sobre objetos a construir y será estimulada su inventiva, indicándole cómo puede ser modificado un modelo.

Por último, como complemento de cualquier trabajo manual que se emprenda (madera, hierro, piedra, etc.) es necesario en los dos últimos años procurar a los escolares breves noticias de conjunto sobre todos los instrumentos de trabajo que deben coleccionarse, siempre que sea posible, para este fin: *estudiarlos clasificados según su condición especial.*

Ejemplos: 1.º Instrumentos o aparatos que sirven para *preparar los trabajos:* metro, regla, cordel, plomada, compases, calibrador, niveles, etc.

2.º Aquellos que constituyen una *ayuda eficaz para el esfuerzo material del obrero:* palanca, poleas, rodillo, garfios, caballete, soportes, banco, tejo, torno, pinzas, martillo, tenazas, prensa, volante, rodillo, mangos, palas, nudos, etc.

3.º Aquellos otros que se emplean *para aplicar aquel esfuerzo al corte, reducción o preparación de primeras materias:* azadón, azada, pico, mazo, hacha, barra, cernedoras, harnero, colador, tamices, almirez, mortero, cuña, tajo, tijeras, cuchillo, podadera, sierra, diamante para vidrio, etc.

4.º Aquellos aparatos que deben utilizarse *para trabajar estas primeras materias y cambiar sus formas:* molde, espátula, crisol, forja, garlopa, cepillo carpintero, buril, cincel, escoplo, papel de lija, piedra pómez, lima, bruñidor, etc.

5.º Aquellos, en fin, que deben emplearse adecuadamente *para reunir en un conjunto los elementos o primeras materias transformadas y ya preparadas para construir los objetos:* escoplo, visagra, punzón, berbiquí, taladro, terraja, alambre, estaño, hornillo, fuelles, lámpara de soldar, etc.

Siempre que sea posible, los trabajos deben ser colectivos.

No ha de olvidarse, al confeccionar los programas, la conveniencia y utilidad de realizar, como trajos manuales interesantísimos, prácticas de jardinería y horticultura, cuando lo consientan los terrenos o campos anejos a la Escuela.

El dibujo, hemos de repetir con reiteración, es un elemento esencial que debe aparecer en todo caso combinado con los trabajos manuales y la Geometría.

Con semejantes métodos deben graduarse las enseñanzas en los demás talleres (alambre, hierro, piedra, etc.) teniendo siempre presente en la dirección de los trabajos, que la construcción de cada uno de los objetos escogidos debe ser guiada por los propósitos siguientes:

1.° Ser útiles a la instrucción de los escolares (formas geométricas).

2.° Ser la obra acabada y perfilada en sus detalles.

3.° Ser totalmente ejecutada por el alumno, sin el auxilio material del Maestro.

4.° Responder a las exigencias técnicas y estéticas.

Dibujo.

Aunque no sea posible una separación real en los estudios del dibujo, es posible y conveniente hacer una clasificación adecuada a los cursos complementarios:

Dibujo geométrico.

Dibujo artístico.

Composición decorativa.

Debe quedar el dibujo geométrico a cargo del Maestro que enseñe las Ciencias matemáticas y al cuidado de los Maestros encargados de trabajos manuales en el taller, para que se estudie y practique asiduamente durante los cuatro años, unido a la Geometría de tal modo que el alumno, al término de sus estudios, pueda hacer bien un croquis acotado, leer e interpretar un plano y trazar las proyecciones de un objeto sencillo.

El dibujo artístico y la composición decorativa deben ser motivo de estas enseñanzas especiales en el octavo grupo, pero entendidas o desenvueltas con una metodología especial también, que ha de excluir la copia de estampas y de reproducciones fotográficas.

Han de graduarse los modelos con un previo estudio de sus líneas y dificultades comenzando, primero, por la copia de objetos simples de superficie plana, luego corpóreos; pueden utilizarse para ello el mismo material de la Escuela y los elementos caseros: un plato, una hoja, una cuchara, un tenedor, un frasco, una botella, una silla, una regadera, etc., son útiles y elementos de trabajo si, por supuesto, están bien ordenados para graduar, como se ha dicho, las dificultades, de suerte que el alumno adquiera primero el conocimiento de las formas, luego de las proporciones.

Después las flores, los tallos, las ramas con flores y frutos naturales deben formar otra buena colección de material científico.

Mas tarde los animales vivos y, por último, un alumno de la clase puede servir a los demás de modelo, ocupando una posición cómoda, sencilla, natural; por ejemplo, la que adopte para hacer su propia labor, sirviendo de modelo improvisado.

El estudio gradual de estos modelos, distribuído en los tres primeros años, ha de servir a los Maestros para ir exigiendo sucesivamente un trabajo más depurado. Pero estas exigencias no han de traducirse por una imposición de teorías y procedimientos, sino que han de ir envueltas en un buen consejo y una sana crítica que dirija sin corregir, que muestre errores y defectos sin ocasionar desaliento, para llegar a una depuración del gusto artístico, como producto en buena parte del trabajo personal de los alumnos y de su propia inspiración.

Así importa mucho conceder a los escolares completa libertad de procedimientos (el lápiz, el carbón, el color con lápices, acuarelas o pastel); en este extremo el Maestro habrá de limitarse a enseñar el empleo acertado de los útiles escogidos para el trabajo.

En todas estas intervenciones del Maestro será útil la exposición de las ideas y de las indicaciones en alta voz, aun cuando sean dirigidas individualmente a los alumnos, porque así todos aprovecharán la lección, y la clase será un motivo de ilustración general y un estudio animado por la acción cultural y siempre interesante de un Maestro que sepa usar discretamente de su saber y de su autoridad.

Finalmente, el cuarto año debe ser consagrado en buena parte a especiales trabajos de composición decorativa, empleando como modelos elementos naturales o geométricos, cuadrados y círculos entrelazados, esquemas o estilización de hojas, flores, frutos o insectos repetidos para formar frisos, orlas, etc., con mucha variedad y con libertad completa de motivos y procedimientos.

Modelado.

Modelar es una ocupación interesante que arroba la atención de los niños y de los adultos con el encanto de una completa transformación de la materia, y así, atraídos por la ilusión creadora de una forma nueva, se inician agradablemente en el estudio de las artes plásticas.

Debe estimularse el interés de los adultos hacia estos trabajos, preparando a los niños en los primeros grados de la Escuela, donde los cursos complementarios se establezcan, con ejercicios espontáneos y libres sobre arcilla y barro.

El programa debe ser sencillo y fundado sobre las mismas bases en los cuatro años.

El método debe graduar las dificultades.

Ejemplo de unas bases para desarrollar el programa:

1.° Formas geométricas.

2.° Construcción de fondos.

3.° Modelos tomados del natural.

4.° Modelos realizados de memoria después de haber tomado del natural.—Dibujos y croquis.

5.° Formas arquitectónicas.

Las cuatro primeras bases pueden formar plan uniforme en todos los años con gradación distinta y modelos diferentes, en cada uno de ellos, que vayan aumentando las dificultades.

En los dos últimos años se estudiarán las formas arquitectónicas.

Ejemplos:

Primer año. *Formas geométricas.*—Cubo, paralelepípedo, rectángulo, prismas, triángulos, cilindro.

Construcción de fondos.—Fondos cuadrados y rectangulares.

La ejecución de los modelos se hace siempre sobre fondos cuya técnica debe preceder a los estudios del natural.

Modelos tomados del natural.—Dibujo sobre fondos cuadrados o rectangulares de figuras geométricas y otras, como hojas y flores.

Modelado de objetos de relieve uniforme: letras, cifras, figuras geométricas.

Modelado de memoria de los mismos objetos, después de haber hecho un dibujo y croquis.

Segundo año. *Formas geométricas.*—Repetición del primer año y además prismas poligonales y esfera.

Construcción de fondos.—Fondos cuadrados y rectangulares, fondos de formas superpuestas formando relieves en grados.

Modelados de objetos tomados del natural sobre fondos varios, incluso sobre fondos de objetos huecos: letras, cifras, estrellas, hojas, flores sencillas, martillo, hacha, flechas, etc.

Modelado de memoria de estos objetos y otros análogos, previo croquis y dibujo.

Tercer año. *Formas geométricas.*—Pirámides triangulares, cuadrangulares, poligonales. — Pirámides truncadas, esfera, hemisferio.

Construcción de fondos y modelado del natural.—Fondos varios. Modelos: hojas, varias flores, frutos, insectos, mariposas, pescados, etc.

Modelado de memoria de éstos y otros objetos semejantes como en los años anteriores.

(Continuará.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

INDICE

de materias del segundo semestre de 1922.

MATERIAS — Página.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

A.—Ascensos. 50, 162, 211, 332, 514 ..... y 580
C.—Computación de servicios: Sr. González 331
E.—Escalafón: Personal femenino de Normales.—Reclamaciones. 225, 237 ..... y 387
Idem: Idem íd. íd. provisional ydefinitivo. 102. y 449
H.—Haberes desde 1.º de julio de 1922.—Artículo 8.º, Capítulo 1.º 210
L.—Licencia.—Prórroga 386
N.—Nombramientos: Auxiliares 331
Idem: Jefes de Administración 290
Idem: Oficiales. 210, 211, 290 ..... y 738
P.—Plaza de Jefe de Administración.—A oposición. Tribunal 145
V.—Vacantes: Junio.—Julio.—Agosto. 50, 212 .... y 387
Vidal (Luis).—Expediente de 386

PERSONAL SUBALTERNO

A.—Ampliación de créditos. (Ministerio de Hacienda).. 608
Ascensos. 2, 50, 163, 290 ..... y 546
E.—Escalafón. (Museo del Prado) 43
H.—Hojas de servicios.—Revisión 529
N.—Nombramientos. 163, 290, 387, 482, 546, 643, 674 y 738
O.—Organización. (Presidencia del Consejo de Ministros) 445

SUBVENCIONES Y LIBRAMIENTOS

A.—Amigos del País. (Sociedades de)—Murcia y Córdoba.—Zaragoza. 658 ..... y 772
Anormales. (Escuela de) 456
Antropología, Etnografía y Prehistoria. (Sociedad española) 772
Arquitectura. (Escuelas de). (Prácticas enseñanza). 750
Artes del Libro. (Instituto Catalán) 675
Artes y Oficios.—Del Hogar. (Alumnos) 523
Idem íd. (Escuela de) Béjar 82
Idem íd. (Idem) Castellón 659
Idem íd. (Idem) Huelva 771
Idem íd. (Idem) Motril. 133 ..... y 771
Idem íd. (Idem) Puente Genil 706
Idem íd. (Idem) Vitoria 674
Idem íd. de la Mujer. (Idem) Córdoba 792
Artesanos y Artes y Oficios. (Escuela de) Valencia. 56
Auxilios y Subvenciones. — Trámites. — Reglas. Expedientes, Sección 2.ª 193 ..... y 482
Ave María. (Sociedad coeducadora, El) 772
Arqueológico Nacional. (Museo) 92
B.—Balmes. (Colegio de) Ribadavia 802
Bibliografía y Tecnología. (Junta Nacional de) 770
C.—Cervantes. (Instituto) 514
Ciencias y Artes, (Academia de) Barcelona 561
Idem íd. y Bellas Letras. (Idem) Córdoba 659
Colombina Onuvense. (Sociedad) 658
D.—Damas protectoras del Obrero. (Patronato) 530
Declamación, etc. (Academia de) Málaga 754
E.—Encajes de Murcia. (Escuela de) 56
Escritores y Artistas. (Asociación de) 514
Exploradores de España. (Idem) 626
F.—Fomento de las Artes. (Sociedad) 627
Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid. (Asociación de) 755
Idem Civiles. (Unión general de) 755
Fundación internacional Ramsay 52
G.—Gallega. (Academia) 738
General y Técnica de Melilla. (Escuela)—Crédito. 487
Geográfica. (Sociedad) 546
H.—Higiene. (Sociedad española de) 674
Idem popular. (Comité femenino de) 738
Hispano-Americano. (Centro de Cultura) 350. y 384
Historia Natural. (Sociedad española de) 771
Hospital Civil de Vizcaya 787
I.—Inspección de Primera enseñanza.—Crédito. 650 y 812
Institutos. (Servicio de Cultura y educación) 549
J.—Juan Bautista. (Colegio de San) Astorga 755

MATERIAS — Página.

Junta para Ampliación de Estudios, etc. (Plan, trabajos, crédito) 391
L.—Lira. (Banda de música La) Ribadavia 772
M.—Maternales. (Escuelas) 813
Mujer. (Acción católica de la) 754
N.—Náutica. (Escuela de) 762
O.—Obreras. (Escuelas nocturnas de) Málaga 2
Idem Cordobesas (Asociación de) 674
Obreros. (Círculo católico de) Murcia 738
Idem. (Idem íd.) Teruel 497
P.—Padres Salesianos. (Colegio de los) 772
Párvulos. (Escuela de) 404 ..... y 674
Primera enseñanza. (Colegio de) Peñuelas 754
Progreso de las Ciencias. (Sociedad española del) 771
S.—Secciones de Primera enseñanza.—Residencias... 270
Siurot. (Escuelas) 658 ..... y 739
T.—Teresiana. (Institución) 627
U.—Universidades. (Servicio y Cultura general, etc.) 292 ..... y 776
V.—Viajes de Instrucción.—Alumnos.—Escuelas Nacionales 748
Idem íd.—Idem.—Idem de Normales 809

TÍTULOS

E.—Extravíos. 342, 388, 436 ..... y 691
I.—Incorporación. 52 ..... y 514
M.—Médicos. (Nueva redacción en los de) 774

PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES DE ENSEÑANZA

A.—Adeudo al *Boletín Oficial* 178
Adquisición de papel 164
E.—Estudio y construcción de pabellones de madera y casas transportables 756
M.—Modificación del precio del *Boletín Oficial* 819
R.—Real orden de gracias a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga 164
T.—Taquígrafo Mecanógrafo, a oposición 211
Idem íd.—Aspirantes admitidos y excluídos. 354 y 388
Idem íd.—Nombramiento 756

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES

A.—Abiega y Sarmina. (Antonio)—Cuenta 432
Abogados: Asesoría jurídica.—Real orden de gracias 774
Administración Roig.—Subasta de inmuebles.—Cuenta. 280 ..... y 281
Aguerrebere. (Juan de Miguel)—Cuentas 432
Agustín Mateo. (Juan).—Ojos Negros.—Remisión expediente 709
Ajuria. (Antolín y Jorge)—Cuentas 124
Alvarez. (Marcelino)—Presupuesto 775
Andrés. (Escuelas de San) - Petición 590
Ansoleaga. (Florencio.).—Cuentas.—Presupuestos. 334
Antonio. (Colegio de San)—Clasificación 275
Artaza. (Manuel de)—Cuenta 478
B.—Becas.—Anuncio de vacantes 480
Bengoechea. (Juan de)—Presupuesto.—Cuenta. 443 ..... y 557
Beneficencia.—Vizcaya. (Junta provincial de)—Aclaración 589
C.—Cañavero. (Antonio)—La Hoz de la Vieja.—Cuentas 709
Carmen. (Escuela de Nuestra Señora del)—Presupuesto.—Cuenta. 382 ..... y 442
Centenario de San Sebastián.—Audiencia 281
Cerro. (Cesáreo del)—Expediente 575
Cervera. (Lérida.)—Petición alcaldes 707
Concepción. (Colegio de la Purísima)—Audiencia. 281
Cristianas. (Escuelas)—Cassá de la Selva.—Cuenta 707
D.—Durañona. (Ramón)—Presupuesto.—Cuenta. 688 y 707
E.—Elías. (Juan Esteban de)—Audiencia 175
Escusa (Pedro Antonio de)—Plaza de Vocal vacante 280
G.—Galilea (Escuela de)—Clasificación 279

MATERIAS Página.

Gan y Boix. (Francisco)—Cuentas..... 174
Gassot y Civit. (Isidoro).—Expediente..... 281
González Allende.—Plazo al Sr. Delfín..... 174
Guadarmino. (Escuelas de)—Expediente..... 279
H.—Hernández Pérez. (Modesto)—Expediente..... 706
Heros y de Murrieta. (Ambrosio de los)—Cuentas y presupuestos..... 171
I.—Ibarrondo y Muza. (Francisco de)—Expediente.... 575
Inscripciones.— Ampliación de intereses.— Expediente..... 335
Irurrieta. (Cristóbal y Francisco)—Presupuesto... 443
Iturrizar y Urquijo. (Casilda).—Subasta.—Cuenta. Presupuesto. 140, 173..... y 281
L.—Latinidad. (Cátedra de).—Cuentas y presupuestos. —Comunicación. 494..... y 688
López Martínez. (Juan Pablo).—Clasificación..... 774
M.—Maestría de niñas.—Irurita y Arízcun.—Presupuestos..... 382
Idem íd.—Irurita.—Expediente rectificación.—Cuenta y presupuestos. 432, 654..... y 686
Idem de Larraizar.—Cuenta.—Presupuesto. 637 y 654
Martínez Alfonsín. (Manuel).—Ribadumia.—Clasificación..... 278
Mosquera. (Dolores).—Caldas de Reyes.—Audiencia.—Clasificación. 92..... y 278
Murrieta. (Cristóbal y Francisco).—Cuenta..... 494
Idem. (Cristóbal).—Cuenta..... 589
N.—Nicolás. (Patronato de San)..... 276
Niñas. (Escuela de).—Algorta.—Cuentas y presupuestos..... 687
Niños. (Escuela de).—Huarte, en Erice.—Cuentas. 707
Idem. (Idem íd.).—Sumbilla.—Presupuesto.—Cuentas..... 708
O.—Ochardategui. (Simón de).—Presupuesto..... 775
P.—Párvulos. (Escuela de).—Presupuesto.—Cuenta... 479
Patronato.—Murcia.—Audiencia..... 775
Patronato. (Escuela de).—Audiencia..... 443
Penfort (Premios).—Cuentas..... 557
Primeras Letras. (Escuelas de).—Cuenta.—Expediente. 480..... y 688
R.—Ríos Cossío. (Miguel de los).—Audiencia..... 173
S.—Sagrada Familia. (La).—Calatayud.—Cuentas 709
Sarasate. (Pablo).—Presupuestos.—Cuentas..... 381
T.—Torre. (Lino).—Clasificación..... 13
U.—Ugarte.—(Pedro de).—Expediente..... 379
V.—Valle. (Cecilio del).—Expediente..... 381
Vicente de Paúl. (Escuelas gratuitas de San).—Audiencia.—Clasificación. 281..... y 378
Vila.—Barcelona.—Expediente..... 276
Idem.—Lérida.—Clasificación..... 91
Idem.—Idem.—Acción judicial..... 756
Y.—Yelmo. (Juan Antonio del).—Expediente..... 775

ENSEÑANZA SUPERIOR

Universidades.

A.—**Alumnos.**— Central.— Suspensión de clases.— Levantamiento. 710..... y 779
Idem.—Consejo disciplinario..... 758
Idem.—Convalidación de estudios..... 3
Idem.—Internos.—Ceses. 3, 230..... y 610
Idem.—Idem.—Confirmación..... 779
Idem.—Idem.—Nombramientos. 3, 99, 165, 230, 346, 390, 610..... y 678
Idem.—Solicitud Sr. Castro..... 230
Autonomía.—Suspensión..... 162
Auxiliares.—Ascensos. 165..... y 390
Idem.— Contencioso-administrativo.— Cumplimiento sentencia..... 292
Idem.— Desempeño de cátedras. 516, 546, 645, 677..... y 758
Idem.— Excedencia..... 546
Idem.—Gratificación Sr. Buide..... 3
Idem.—Haber: Percibo auxiliar..... 677
Idem.—Jubilados..... 151
Idem.—Licencia..... 758
Idem.—Nombramientos. 98, 165, 346, 516, 677 y 758
Idem.—Oposiciones: petición..... 517
Idem.—Permuta..... 517
Idem.—Renuncia..... 778
Idem.—Sección segunda: sueldos..... 610
Ayudantes.—Haberes de auxiliares. 517, 547... y 710
Idem.—Idem en concepto de gratificación..... 517
Idem.—Nombramiento..... 758
C.—**Carácter** oficial: Congreso dental..... 346

MATERIAS Página.

Idem íd.: Hispanoamericano-filipino. 230..... y 346
Idem íd.: de Fisioterapia y Educación física..... 151
Cátedras: Amortización. 2, 710..... y 776
Idem: vacantes. (Reales órdenes de anuncio.). 82, 213, 344, 757..... y 775
Idem íd.—Anuncios. 82, 214, 227, 345, 758.... y 778
Idem íd.—Aspirantes admitidos, excluídos. 3, 82, 228, 291, 344, 644, 676..... y 778
Idem íd.—Concursos desiertos. 130..... y 776
Idem íd.—Derecho a opositar..... 2
Idem íd.— Tribunales: Nombramientos. 51, 213, 290, 342, 389..... y 776
Idem íd.—Nombramiento de Presidente..... 214
Idem íd.—Idem: Renuncia de íd..... 164
Idem íd.—Idem: Idem de Vocales. 82, 457.... y 482
Catedráticos: Agregado Ministerio Hacienda..... 777
Idem: ascensos. 212, 291, 342, 389, 516, 609, 710, 757..... y 777
Idem: curso en Buenos Aires.—Sr. Gómez..... 151
Idem: desempeño de cátedras por acumulación. 214, 580..... y 676
Idem: Idem íd., cese y profesor encargado..... 757
Idem: escalafón.—Ingreso..... 342
Idem: excedencias. 482..... y 776
Idem: haberes, reclamación..... 165
Idem: jubilados. 290, 386, 579, 626, 690..... y 819
Idem: íd., honores..... 290
Idem: licencias. 516..... y 581
Idem: nombramientos. 51, 130, 164, 389, 756.. y 777
Idem íd. interino..... 344
Idem: permutas..... 164
Idem: posesión, cargos. 51, 165..... y 344
Idem: prórroga, pensión..... 151
Cursos y conferencias a profesores norteamericanos..... 778
D.—**Decano.**—Granada.—Nombramiento..... 777
Delegados oficiales. 99, 166, 230, 292, 347..... y 457
E.—**Estudios** de licenciatura en Santiago..... 777
Idem en el extranjero.— Autorización..... 610
H.—**Hospital** clínico.— Barcelona.— Practicante: renuncia.— Nombramiento..... 645
Idem íd.—Madrid: masajista, nombramiento..... 677
L.—**Laboratorio** de ampliación de estudios de Patología. —Plantilla.—Traslado..... 345
Idem.—Madrid: nombramiento de mozo..... 347
O.—**Obras** de mérito. 166..... y 756
P.—**Profesor** interino: Rectificación.— Nombramiento. 389..... y 778
R.— **Rectores.**—Granada: renuncia y nombramiento..... 626
Idem.—Honorario..... 710
Idem.—Salamanca: nombramiento..... 290
Idem.—Sevilla: renuncia, nombramiento. 802. y 818
S.—**Sección** Estudios universitarios (La Laguna).—Propuesta Delegado Regio de Canarias.— Personal. 644..... y 645
U.—**Universidad** de Barcelona.—Anuncio..... 528
V.—**Vicerrector.**—Santiago.— Nombramiento..... 777

ENSEÑANZA SUPERIOR

Servicios especiales.

I.—**Instituto-Escuela.**—Catedráticos agregados. 231, 390..... y 483
J.—**Jardín Botánico.**—Aumento, sueldo..... 4
Idem íd.—Colectores interinos.—Nombramiento.. 231
Idem íd.—Conservadores.—Confirmación..... 392
Idem íd.—Jefe de la Sección de Herbarios.—Nombramiento..... 581
Idem íd.—Vicedirector.—Confirmación..... 458
Junta de ampliación de Estudios.— Delegado oficial... 292
Idem íd. íd.—Pensiones.—Anulación..... 581
Idem íd. íd.—Idem.—Consideración, prórrogas. 230, 292, 347, 390, 437, 482, 517, 581, 628, 645, 711..... y 760
Idem íd. íd. Idem.—Rectificación.—Rehabilitación. 760..... y 786
Idem íd. íd.—Idem.—Servicios, obras de cultura, etcétera..... 581
M.—**Material Científico.** (Instituto del)—Haber, concepto, sueldo..... 457
Medicina Legal. (Idem)—Delegado oficial..... 392
Idem íd.—Médico.—Renuncia..... 787
Museo de Ciencias Naturales.—Aumento, sueldo..... 292
Idem íd. íd.—Cargos: confirmación..... 457
Idem íd. íd.—Excedencia..... 151

MATERIAS Página.

Idem íd. íd.—Nombramientos de Auxiliares y Ayudante..... 547
Idem íd. íd.—Idem de Conservadores, interino y en propiedad. 392..... y 678
Idem íd. íd.—Idem de Jefe de la Sección de Herbarios..... 581
Idem íd. íd.—Idem de Preparador..... 166
Idem íd. íd.—Idem de Profesor..... 787
Idem íd. íd.—Plazas vacantes.—Conservador..... 151
Idem íd. íd.—Prórroga, autorización Sra. Jiménez. 482
Idem íd. íd. — Tribunales. — Nombramientos. 4, 151..... y 347
O.—Oceanografía. (Instituto español de)—Catedrático agregado..... 518
Idem.—Cuestionarios, ejercicios.—Consulta..... 231
Idem.—Directores y ayudantes.—Ascensos..... 231
Idem.—Delegado oficial..... 760
Idem.—Residencia.—Aumento anulado..... 760
Idem.—Tribunal de oposiciones..... 787
Odontología. (Escuela de)—Nombramientos de profesores jefes. 166..... y 627
R.—Radioactividad. (Instituto de)—Preparadores.—Confirmaciones. 390..... y 787

INSTITUTOS

A.—Alumnos.—Conmutación, asignaturas. 19, 54, 83, 332, 354, 393, 439, 484, 549, 613, 762..... y 788
Auxiliares.—Acumulación de servicios..... 18
Idem.—Ascensos. 19, 179..... y 519
Idem.—Desempeño de cátedra.—Haberes que deben percibir..... 519
Idem.—Excedencia..... 18
Idem.—Licencia..... 761
Idem.—Nombramientos..... 132
Idem.—Plazas vacantes. (Reales órdenes)..... 55
Idem. - Idem íd.—Anuncios..... 54
Idem.—Idem íd.—Rectificación..... 101
Ayudantes.—Acumulación, servicios..... 762
Idem.—Antigüedad en el cargo..... 236
Idem.—Contencioso-administrativo..... 132
Idem.—Escalafón: Inclusión..... 19
C.—Congreso internacional de Enseñanza secundaria. Delegado..... 54
Curso especial de Pedagogía y Metodología.—Autorización..... 646
Idem íd. íd.—Organización..... 660
Idem íd. íd.—Comité..... 739
Idem íd. íd.—Clases de Historia..... 739
D.—Director.—Nombramiento..... 547
Idem honorario.—Idem..... 787
O.—Obras de mérito. 548, 680..... y 788
P.—Profesorado especial.—Ascensos. 18, 166, 393, 438..... y 483
Idem íd.—Caligrafía.—Suspensión. (Badajoz)..... 132
Idem íd.—Delegado oficial..... 438
Idem íd.—Dibujo: títulos.—Denominación de profesor..... 660
Idem íd. - Gimnasia.—Expedición de certificado a alumnos..... 647
Idem íd.—Haberes.- Reclamación..... 235
Idem íd.—Licencias. 611, 661..... y 761
Idem íd.—Nombramientos. 18, 179, 234, 393.. y 761
Idem íd.—Permutas..... 18
Idem íd.—Plazas vacantes. (Reales órdenes. 6, 100, 234, 293. 518, 612..... y 681
Idem íd.—Idem íd.—Anuncios. 8, 100, 235, 293, 519, 612..... y 681
Idem íd. - Concursos desiertos. 100, 234, 349. y 438
Idem íd.--Oposiciones.- Aspirantes admitidos y excluídos..... 613
Idem íd.—Tribunal.—Nombramiento..... 611
Profesorado numerario.—Ascensos. 132, 293, 348, 438, 518, 547, 678..... y 788
Idem íd.—Error..... 293
Idem íd.—Cátedras vacantes. (Reales órdenes). 5, 53, 233, 393, 611, 628, 646, 679..... y 788
Idem íd.—Idem íd.—Anuncios. 6, 53, 234, 393, 628, 611, 647, 681..... y 788
Idem íd.—Contencioso-administrativo. 53, 132..... y 787
Idem id.—Convocatoria.—Rectificación solicitada. 6
Idem íd.—Jubilaciones. 210, 386, 579..... y 658
Idem íd.—Licencias. 646, 660, 680..... y 711
Idem íd.—Nombramientos. 178, 233, 348, 392, 610, 679..... y 761

MATERIAS Página.

Idem íd.—Oposiciones aprobadas..... 6
Idem íd.—Idem, aspirantes admitidos y excluídos. 547, 582, 595, 681..... y 711
Idem íd.—Permutas. 53, 100..... y 166
Idem íd.—Reingreso. 233..... y 628
Idem íd.—Tribunales.—Nombramientos..... 5
S.—Secretarios.—Nombramientos. 518, 547..... y 660
V.—Vicedirectores.—Idem. 518..... y 680

ENSEÑANZA TÉCNICA

A.—Artes y Oficios e Industrias.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas. 53, 101, 133, 181, 333, 648, 661, 692, 712..... y 791
Idem íd.—**Ayudantes.**—Confirmación, cargo,—Rectificación. 294..... y 358
Idem íd.—Idem.—Desempeño de cátedra.—Cese.. 181
Idem íd.—Idem.—Idem de plazas de profesores. 440, 525, 597, 629, 691, 711..... y 791
Idem íd.—Idem.—Haberes, concepto, gratificación. 439
Idem íd.—Idem.—Nombramientos. 19, 56.... y 522
Idem íd.—Idem.—Plazas vacantes. (R. O.)..... 133
Idem íd.—Idem.—Idem íd.—Anuncios. 133... y 239
Idem íd.—Idem.—Idem íd.—Concurso.—Prórroga. 356
Idem íd.—Idem.—Renuncia..... 791
Idem íd.—**Clases** complementarias. Madrid..... 521
Idem íd.—Idem libres y gratuitas. Valencia..... 552
Idem íd.—**Conservador** del material.—Confirmación. 356
Idem íd.—**Maestros** de Taller.—Confirmación.--Rectificación. 294..... y 358
Idem íd.—Idem.—Concurso desierto..... 238
Idem íd.—Idem.—Nombramientos. 53, 238, 522, 629, 693..... y 711
Idem íd.—Idem.—Plaza vacante..... 20
Idem íd.—Idem.—Visitas en el extranjero.—Autorización..... 393
Idem íd.—**Profesores auxiliares.**—Ascensos..... 19
Idem íd.—Idem íd.—Confirmación, cargo..... 394
Idem íd.—Idem íd.—Derecho a cursar plazas profesores de término..... 181
Idem íd.—Idem íd.—Desempeño. plaza de profesor de término..... 441
Idem íd.—Idem íd.—Escalafón..... 83
Idem íd.—Idem íd.—Haberes, concepto, sueldo, gratificación. 439..... y 524
Idem íd.—Idem íd.—Licencias. 523..... y 792
Idem íd.—Idem íd.—Nombramientos. 238, 649 y 788
Idem íd.—Idem íd.—Oposiciones: Aspirantes admitidos y excluídos. 20, 57, 101, 357, 393..... y 614
Idem íd.—Idem íd.—Idem.—Programas. 524.. y 530
Idem íd.—Idem íd.—Plaza adscrita al 4.º grupo... 239
Idem íd.—Idem íd.—Plazas vacantes. (R.s O.s). 294, 354, 693..... y 789
Idem íd.—Idem íd.—Idem íd.—Anuncios. 295, 357, 441, 615, 693..... y 792
Idem íd.—Idem íd.—Idem íd.—Error..... 795
Idem íd.—Idem íd.—Idem íd.—Concurso desierto. 180
Idem íd.—Idem íd.—R. D. de 30 de enero de 1922 (reorganización del de Normales).—Solicitud de extensivos los preceptos..... 181
Idem íd.—**Profesorado especial.**—Cese..... 354
Idem íd.—Idem íd.—Nombramientos. 522, 662 y 711
Idem íd.—**Profesorado interino.**—Nombramiento..... 356
Idem íd.—**Profesorado de término.**—Ascensos..... 236
Idem íd.—Idem íd.—Confirmación, cargo..... 439
Idem íd.—Idem íd.—Excedencia..... 394
Idem íd.—Idem íd.—Jubilación con sustituto personal..... 594
Idem íd.—Idem íd.—Licencia..... 691
Idem íd.—Idem íd.—Nombramientos. 53, 133, 181, 236, 238, 395, 459, 522, 551, 691..... y 792
Idem íd.—Idem íd.—Idem: Solicitud..... 238
Idem íd.—Idem íd.—Oposiciones aprobadas. 53, 102, 181, 236..... y 395
Idem íd.—Idem íd.—Idem íd.--Aspirantes admitidos y excluídos. 20, 57, 441..... y 486
Idem íd.—Idem íd.—Idem íd.—Programas..... 487
Idem íd.—Idem íd.—Plazas vacantes. 180, 236, 551..... y 790
Idem íd.—Idem íd.—Idem íd.—Anuncios. 239. y 794
Idem íd.—Idem íd.—Posesión de cargos. 56, 181, 238..... y 395
Idem íd.—Idem íd.—Reingreso..... 792
Idem íd.—Idem íd.—Tribunales.—Nombramientos. 15..... y 57
Idem íd.—**Sección** Industrial en Córdoba..... 356

MATERIAS — Página.

Idem íd.—**Secretarios.**—Nombramientos. 56, 439 y 440
Idem íd.—Idem.—Renuncias. 56 ... y 439
Idem íd.—**Soria:** Comisión y atribuciones ... 551
Idem íd.—**Tecnología** de los tejidos, etc. Perspectiva, Paisaje, etc.—Constitución de tribunales ... 791
Idem íd.—**Vaciador.**—Nombramiento ... 693
H.—Hogar. (Escuela del)—Auxiliares.—Nombramientos. 297 ... y 358
Idem.—Auxiliar agregada ... 565
Idem.—Ayudantes.—Nombramientos. 532 ... y 563
Idem.—Confirmación del personal docente. 299, 358, 395 ... y 441
Idem.—Contencioso-administrativo ... 134
Idem. (Enseñanza del)—R. O. de gracias, Delegado ... 178
Idem.—Haberes.—Reclamación. 134 ... y 395
Idem.—Maestros de taller.—Tribunal de oposiciones. 134 ... y 532
Idem.—Profesora auxiliar.—Cese.—Nombramiento. 531
Idem.—Idem especial.—Nombramiento ... 531
I.—Idiomas. (Escuela Central de)—Profesor.—Cese ... 297
Idem íd.—Confirmación, cargos ... 362
Idem íd.—Contratos.—Prórroga ... 297
Idem íd.—Nombramientos. 297, 362 ... y 532
Idem íd.—Plazas vacantes: forma de provisión ... 532

ESCUELAS DE VETERINARIA

A.—Alumnos examinados.—Cantidad correspondiente a cada escuela ... 4
C.—Clases complementarias en Madrid y Zaragoza ... 678
Comisarios Regios: Cese ... 99
Idem íd.: Nombramiento ... 100
Conmutación, asignaturas ... 483
O.—Oposiciones aprobadas. 4, 52 ... y 795
Idem: Aspirantes admitidos y excluídos. 100, 233 y 582
Idem: Rectificación, aumento ... 293
Idem: Solicitud para tomar parte ... 293
P.—Plazas vacantes: Profesor auxiliar. (R. O.). 232. y 348
Idem íd.: Idem íd.—Anuncios. 232 ... y 348
Idem íd.: Idem íd.—Error ... 293
Idem íd.: Idem numerario. (R. O.). 231, 392 ... y 438
Idem íd.: Idem íd.—Anuncios. 232, 392 ... y 438
Profesores auxiliares.—Confirmación de cargos ... 483
Idem íd.—Nombramientos. 5, 52 ... y 795
Idem numerarios. — Nombramiento. — Reingreso. 438 ... y 796
T.—Tribunales.—Nombramientos. 4, 562 ... y 582

COMERCIO

A.—Alumnos.—Exámenes extraordinarios: solicitud ... 596
Auxiliares.—Ascensos. 485 ... y 550
Idem.—Confirmación.—Cargos. 466 ... y 468
Idem.—Excedencias. 394 ... y 519
Idem.—Nombramientos. 486, 520, 550, 562, 596, 713 ... y 803
C.—Cátedras.—Posesión ... 113
Idem.—Vacantes. 713 ... y 802
Catedráticos adscritos a enseñanza. 349, 628, 647, 682 ... y 803
Idem íd. a Sección publicaciones ... 682
Idem.—Ascensos. 550 ... y 595
Idem de Física y Química y Mercancías (relativa a permutas) ... 802
Idem.—Licencias. 614 ... y 682
Idem.—Nombramientos. 54 ... y 179
Idem.—Permutas. 519, 595 ... y 803
Comisarios Regios.—Cese ... 19
Contador y Perito mercantil.—Equivalencia ... 563
D.—Directores.—Nombramientos. 54 ... y 596
E.—Escalafón.—Inclusión ... 179
Estudios mercantiles.—Reorganización ... 321
H.—Horario: Clases.—Valladolid ... 550
L.—Laboratorio: Ciencias Naturales.—Madrid.—Participación, catedrático ... 521
O.—Obras de mérito: «La Doctrina sindicalista» ... 614
P.—Profesores auxiliares.—Ascensos ... 484
Idem íd.—Confirmación, cargos. 468 ... y 596
Idem íd.—Excedencia ... 682
Idem íd.—Licencia ... 661
Idem íd.—Nombramientos. 520, 550 ... y 713
Idem **especiales.**—Ascensos ... 484
Idem íd.—Concurso desierto ... 762
Idem íd.—Confirmación, cargos. 465 ... y 467
Idem íd.—Nombramiento ... 562

MATERIAS — Página.

Idem **interinos.**—Licencia ... 661
Idem íd.—Nombramientos. 485, 520 ... y 712
Idem íd.—Renuncias. 485 ... y 712
S.—Secretarios.—Ceses ... 519
Idem.—Nombramientos. 55, 596 ... y 804
V.—Vicedirectores.—Ceses ... 520
Idem.—Nombramientos. 54, 132 ... y 804
Vicesecretario.—Idem ... 55

NÁUTICA

E.—Excedencia ... 796
L.—Licencias ... 661
P.—Profesor auxiliar. — Renuncia. — Nombramientos. 712, 354 ... y 712
Profesor especial.—Nombramiento ... 354
Idem interino.—Ceses. 132, 394 ... y 796
Idem íd.—Nombramientos. 133, 180. 394, 648, 712 y 796
Idem íd.—Renuncia ... 349
V.—Vicedirector.—Nombramiento ... 551

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA

C.—Cátedras vacantes. 564 ... y 695
Centralización, asuntos, Sección 13 ... 417
Comisario Regio.—Confirmación ... 488
Creación de la Escuela.—Rectificación. 305 ... y 406
E.—Estudios del Magisterio.—Disposiciones para su comienzo ... 615
P.—Personal docente.—Nombramientos. 489, 533. y 615
Profesores.—Anuncios de plazas vacantes. 458 y 566
Idem.—Creación de plazas ... 406
S.—Secretario.—Nombramiento ... 532

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

A.—Alumnos.—Gratificación, casa-habitación. 21 ... y 544
Idem.—Haberes ... 22
Idem.—Sustituto: derecho ... 102
Idem.—Artículos 42 al 52 del Real decreto de 30 de Agosto ... 182
Amortización, plaza de profesor ... 184
Ascensos. 137 ... y 245
C.—Confirmación, cargo ... 244
Curso de Dibujo.—Organización ... 246
Idem íd.—Aspirantes a ingreso.—Idem admitidos. 459 ... y 589
Idem íd.—Confirmación, cargos ... 538
Idem íd,—Instalación en esta Escuela ... 629
Idem especial de Fonética francesa.—Gratificación. 694
N.—Nombramiento de profesora interina ... 245
P.—Pleito contencioso-administrativo. 136 ... y 804
R.—Real orden de gracias ... 240
S.—Seminario especial de Geografía económica ... 806
Servicios.—Hojas.—Pídense ... 806
V.—Vuelta al servicio activo ... 563

ESCUELAS NORMALES

A.—Alumnos.—Asignaturas, alumnas de Santiago ... 533
Idem.—Idem.—Conmutación. 301, 402, 498 ... y 629
Idem.—Bachilleres.—Cursos, Caligrafía: consulta. 597
Idem.—Consejo disciplinario ... 809
Idem.—Exámenes: alumnas, Lérida ... 455
Idem.—Idem: íd., Santiago. 404 ... y 487
Idem.—Haberes: reclamación ... 810
Idem.—Matrícula: Sr. Delgado ... 301
Idem.—Idem: en La Laguna, Santiago, Las Palmas. 183, 456 ... y 598
Idem.—Prácticas de enseñanza.—Autorizadas. 185, 404, 498 ... y 662
Idem.—Idem íd.—Cumplimiento Reales órdenes de 11 de Abril, 2 de Junio, 7 de Agosto y 18 Setiembre de 1919 ... 405
Idem.—Idem íd.—Denegadas. 139, 185, 301 ... y 498
Idem.—Idem íd.—Santiago: consulta ... 22
Idem.—Prelación en los exámenes: consulta, Normales, Madrid ... 455
Idem.—Residencia en Cádiz ... 810
Idem.—Títulos: Bachiller.—Maestra Superior.—Petición ... 139
Idem.—Idem: Depósito ... 151
Auxiliares.—Ascensos. 57, 533 ... y 714
Idem.—Confirmación, cargos. 299 ... y 405

MATERIAS Página.

Idem.—Concurso.—Expediente de anulación 301
Idem.—Desempeño, plaza profesor 809
Idem.—Excedencias. 406, 534, 616..... y 649
Idem.—Haberes: reclamaciones. 103, 137, 184, 245, 300, 403, 456, 533. 552, 629, 715, 808.... y 809
Idem.—Interinos.—Confirmación en propiedad.... 20
Idem.—Jubilados. 457..... y 598
Idem.—Licencias. 565, 649..... y 809
Idem.—Nombramientos.—103, 137, 146, 184, 245, 300, 405, 456, 498, 615, 650, 694, 715..... y 808
Idem.—Idem: solicitudes. 299, 563..... y 808
Idem.—Permutas. 137, 244..... y 406
Idem.—Posesión cargos..... 103
Idem.—Plazas creadas: pueden hacerse nombramientos interinos..... 184
Idem.—Idem vacantes.—Anuncios. 58, 147, 247. 301, 364. 459, 535, 616..... y 714
Idem.—Idem íd.—Concurso desierto..... 240
Idem.—Renuncia..... 246
Idem.—Servicios: reconocimiento.—Expediente... 139
Ayudantes.—Expedientes: Sra. Abad, Sra. Eusebio. Sr. Martínez. 103 y 245, 362..... y 715
Idem.—Francés. Teruel.—Expediente..... 139
Idem.—Incursión, art. 171..... 715
Idem.—Oposiciones: petición..... 809
Idem.—Percibo de gratificación..... 22
Idem.—Plazas creadas: pueden hacerse los nombramientos interinos..... 184
B.—Bibliotecas escolares.—Error..... 147
C.—Cantinas: Maestras de Madrid.—Encargada..... 245
Clases alternas.—Exacto cumplimiento, art. 22, del Real decreto de reorganización..... 535
Conferencias pedagógicas.—Jaca, Huesca.—Recompensas..... 406
Consulta, Directora de la Normal de Badajoz..... 535
D.—Delegados Regios.—Nombramientos..... 103
Desempeño de clases, 7.º grupo.—Aclaración, Real orden. 455
Directores.—Cese..... 807
Idem.—Nombramientos. 83..... y 650
Idem.—Madrid.—Consignación, Comisario Regio..... 182
G.—Gratificaciones: Reclamación, Regente..... 137
H.—Horarios: instancia del profesorado de Las Palma... 597
I.—Implantación, plan de estudios, Maestros de Madrid 455
Inspectoras, orden y clase.—Nombramientos. 185, 245, 300, 534..... y 564
Idem íd., íd.—Pleito contencioso-administrativo... 135
Instancias: trámites reglamentarios..... 598
M.—Museo Pedagógico de Córdoba.—Reglamento..... 54
Idem íd. Nacional.—Confirmación, cargos..... 245
N.—Nóminas.—Consulta Normal de Maestros.—Madrid. 403
O.—Oposiciones.—Derecho a tomar parte..... 403
P.—Párvulos. (Escuela Modelo de)—Confirmación de cargos..... 244
Idem. (Idem íd. íd.)—Plaza vacante de maestra.... 370
Idem. (Idem íd. íd.)—Aspirantes admitidos y excluídos. 565..... y 716
Idem. (Idem íd. íd.)—Ejercicios: fecha..... 616
Idem. (Idem íd. íd.)—Tribunal: nombramiento..... 565
Permutas.—Reglamentándolas..... 807
Profesorado especial.—Amortización de plazas. 57, 245..... y 498
Idem íd.—Ascensos. 21, 182, 241, 441, 489, 498, 649, 714..... y 808
Idem íd.—Caligrafía.—Segovia.—Obligación..... 650
Idem íd. Confirmación, cargos. 297, 405, 552, 649..... y 694
Idem íd.—Contencioso-administrativo..... 136
Idem íd.—Nombramiento..... 300
Idem íd.—Plazas vacantes. 59, 301, 597, 616.. y 714
Idem íd.—Religión.—Profesores de Institutos.—Gratificación..... 807
Idem íd.—Reposición, cargo, anulada..... 563
Idem **interino.**—Nombramiento..... 694
Idem **numerario.**—Ascensos. 21, 563..... y 662
Idem íd.—Idem: anulación..... 184
Idem íd.—Idem: reclamación y rectificación. 183..... y 245
Idem íd.—Confirmación, cargo..... 297
Idem íd.—Creación, dos plazas..... 563
Idem íd.—Escalafón..... 549
Idem íd.—Idem: reclamaciones..... 57
Idem íd.—Excedencia..... 807
Idem íd.—Gratificación.—Renuncia..... 650
Idem íd.—Jubilación..... 182

MATERIAS Página.

Idem íd.—Licencias. 407, 458, 552, 629, 649, 662, 694..... y 806
Idem íd.—Nombramientos. 245, 299, 442, 649. y 807
Idem íd.—Oposiciones: aspirantes admitidos y excluídos. 106..... y 364
Idem íd.—Idem: ídem íd.—Error..... 146
Idem íd.—Idem: autorización para permanecer en la Corte..... 563
Idem íd.—Idem: revocación de Real orden.—Expediente..... 404
Idem íd.—Permutas. 58, 563, 535, 565..... y 715
Idem íd.—Plazas vacantes.—Anuncios. 246, 364, 459, 662..... y 808
Idem íd.—Provisión de plaza de Profesora de Labores, etc.—Expediente..... 246
Idem íd.—Tribunal.—Presidente: expediente de recusación..... 534
Idem íd.—Tribunales.—Nombramientos. 105. y 364
Idem íd.—Idem.—Renuncia de vocal..... 58
Q.—Quejas contra la Directora.—Oviedo.—Expediente desestimado..... 663
R.—Real decreto de 20 de Febrero de 1920.—Art. 6.º—Cumplimiento..... 564
Idem orden de gracias.—Diputación provincial.—Oviedo..... 182
Residencias: aumentos solicitados. 533, 563, 616 y 694
Idem: gratificaciones.—Petición en cuenta..... 456
S.—Secretarios: ceses. 24, 58, 458, 630..... y 663
Idem: Nombramientos. 24, 58, 103, 146, 406, 565, 616, 630, 663..... y 714
Idem: Idem.—Sorteo reglamentario..... 140
V.—Vivienda.—Desocupación, habitaciones. 140... y 406

INSPECCIÓN

A.—Ascensos. 24..... y 811
C.—Cancelación de corrección administrativa..... 185
Concurso.—Reclamación..... 716
Confirmación, cargo..... 569
D.—Despacho de asuntos: domicilio particular. 651 y 695
E.—Efectividad de sueldos. 25, 147, 502, 407, 459, 568, 598, 650, 716..... y 811
Escalafón..... 270
Expedientes contra Inspectores. 26, 106..... y 185
G.—Generales. (Inspectores).—Nombramientos. 130 y 818
Idem.—(Idem).—Renuncias. 130..... y 802
L.—Licencias. 25, 59, 148, 459..... y 617
N.—Nombramientos.—Inspectores. 147, 408, 459.. y 663
Idem.—Idem, jefes. 106, 195..... y 663
P.—Permutas. 148..... y 663
Posesión, prórroga..... 247
Plazas vacantes. Anuncios. 148, 247, 365, 408, 535..... y 663
Proyecto, Inspector-Jefe de Badajoz..... 148
R.—Reales órdenes de gracias. 409, 598..... y 812
Rectorados. (Inspectores a las órdenes de).—Designen. 365..... y 459
Idem.—(Su cumplimiento). 408, 598..... y 810
Reuniones con carácter pedagógico.—Burgos.... 185
T.—Traslados: concedido; anulado. 535..... y 812
V.—Visitas de inspección..... 812
Idem íd.—Consulta Sr. Onieva..... 812
Idem íd.—Dietas Sr. Luzurriaga..... 408
Voto de gracias al Inspector-Jefe de Vitoria..... 606
Z.—Zonas.—Agregación..... 569
Idem.—Creación..... 365
Idem.—Suspensión..... 302

INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

A.—Alumnos, educación especial.—Relaciones, Inspectores, etc..... 396
Ascensos. 28, 106, 148..... y 410
Idem.—Solicitud..... 409
C.—Confirmación cargos. 247, 302, 308, 366..... y 409
I.—Inspectora agregada al Instituto..... 248
M.—Maestras.—Plazas vacantes.—Anuncio..... 460
Médicos.—Idem íd.—Idem..... 459
N.—Nombramientos Profesores. 248, 460..... y 716
P.—Plaza vacante Profesor..... 536
R.—Reclamación Sr. Ramos..... 460
Reglas para funcionamiento Escuela de anormales. 409
S.—Secciones especiales en Madrid..... 404
T.—Tribunal.—Renuncia Vocal..... 815

MATERIAS — Página.

V.—Vocales.—Nombramientos. 66 ... y 818
Idem.—Renuncia ... 66

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

A.—Ascensos. 10, 270, 373 ... y 505
Idem.—Reclamación ... 703
C.—Continuación en el servicio ... 10
Corrección a funcionarios. 733 ... y 830
Idem.—Levantamiento ... 40
D.—Denuncia ... 373
E.—Excedencia ... 506
I.—Instalación, retrato ... 733
L.—Licencias. 10, 220, 270, 373 ... y 477
M.—Material.—Copia del presupuesto.—Consulta ... 573
Idem.—Soria, Albacete.—Comunicaciones. 477 y 555
N.—Nombramientos: Jefe ... 425
Idem: Oficiales. 77, 159, 221 ... y 270
P.—Plazas vacantes.—Concurso.—Anulación ... 77
Idem íd. por excedencia.—Las suplen los aspirantes ... 733
Plazas vacantes.—Jefes. 320 ... y 375
Idem íd.—Oficiales ... 159
R.—Residencia en Madrid ... 270

ENSEÑANZA DE ADULTAS Y ADULTOS

A.—**Adultas.**—Excedencia ... 30
Idem.—Licencia ... 665
Idem.—Nombramientos. 414 ... y 541
Idem.—Grupo escolar Cervantes.—Profesora adscrita ... 665
Idem.—Reclamaciones. 461 ... y 665
Adultos.—Dispensa ... 748
Idem.—Gasto de material.—Cuentas ... 542
Idem.—Gratificación ... 115
Idem.—Información especial extranjero. Sr. Llorca 130

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

L.—**Locales.**—Denuncias. 10 ... y 506
Idem.—Designación párroco en Oenia ... 271
Idem.—Vocal: nombramiento ... 89
P.—**Provinciales.**—Idem íd. 41, 89, 221, 271, 332, 425, 477, 588, 606, 654, 669, 684 ... y 740

MAESTROS NACIONALES

A.—**Adjudicación** de Escuelas.—Reclamaciones. 9, 39, 72, 119, 266, 315, 316, 553, 572, 603, 604, 632, 728, 729 ... y 763
Idem de las de Gorliz y Busturria ... 728
Agregación escolar.—Expedientes. 63 ... y 316
Asociaciones. 29, 58, 61, 148, 250, 366, 617, 736. y 773
B.—**Bibliotecas** circulantes. Córdoba. Depósito de libros. 308
Idem íd.—Segovia.—Exenta inspectora ... 812
Idem escolares en Escuelas prácticas.—Adquisición de obras ... 22
Idem íd. en el Grupo escolar «La Florida».—Instalación ... 535
C.—**Cargos:** continuación, desempeño.—Anulado ... 503
Idem: renuncias. 669 ... y 732
Cantinas escolares.—Confirmación cargo ... 824
Castigos.—Incursiones art. 171, amonestaciones, indultos, etc. 30, 63, 66, 115, 152, 189, 258, 312, 418, 461, 469, 499, 541, 552, 570, 585, 599, 621, 631, 666, 699 ... y 734
Clases complementarias.—Organización ... 434
Idem íd.—Instalaciones en Escuelas nacionales. 643 ... y 764
Idem íd.—Instrucciones. 767, 783, 799, 815 ... y 831
Contencioso-administrativo. 10, 68, 77, 78, 121, 270, 370, 423 ... y 684
Concursillos.—Adjudicación escuela ... 198
Idem.—Anuncio escuelas. 197 ... y 624
Concursos: dirección y regencias de Escuelas graduadas y prácticas.—Recta interpretación artículo 88 ... 504
Idem.—Escuelas solicitadas (fuera de). 155, 587, 603 ... y 633
Idem general de traslado: propuestas provisionales. 107 a 112, 125 ... a 128
Idem íd. íd.—Plazas que han de adjudicarse ... 219
Idem íd. íd.—Rectificación ... 74
Idem íd. íd.: segunda parte.—Reclamaciones ... 472

MATERIAS — Página.

Idem íd. íd.: última parte.—Propuestas provisionales ... 489
Idem íd. íd: ídem íd.—Posesión, maestros ... 553
Idem íd., íd.: ídem íd.—Rectificación ... 683
Cursos de perfeccionamiento. 65, 308, 367, 413, 664 ... y 722
Idem íd.—Directores de campos agrícolas.—Profesores. 620 ... y 663
Idem para visitar el extranjero ... 620
D.—**Derechos** de consorte concedidos. 32, 40, 77, 119, 196, 197, 267, 270, 319, 371, 424, 474, 544, 554, 572, 605, 633, 668, 701 ... y 731
Idem íd. desestimados. 120, 195, 196, 280, 370, 371, 476, 505, 554 ... y 634
Descuentos en certificaciones trimestrales ... 704
Dispensas de defecto físico concedidas. 8, 31, 68, 264, 462, 502, 542, 586, 600, 622 ... y 700
Idem íd. desestimada ... 600
E.—**Escalafón** de aumento gradual: expedientes. 115, 471 ... y 601
Idem general.—Ascensos. 41 ... y 271
Idem íd.—Idem.—Reclamaciones. 80, 320 ... y 702
Idem íd.—Comisión organizadora: Vocal ... 320
Idem íd.—Computación de servicios ... 732
Idem íd.—Ingreso desestimado ... 372
Idem íd.—Reconocimiento de servicios. 79, 80, 372, 503, 702 ... y 732
Idem íd.—Series: relaciones rectificadas. 765, 780, 796, 813 ... y 828
Excedencias anuladas. 192 ... y 735
Idem concedidas. 9, 38, 119, 152, 192, 265, 315, 350, 396, 422, 471, 503, 544, 570, 586, 624, 632, 668, 701, 735 ... y 782
Idem desestimadas. 192 ... y 570
Expediente de los Sres. Tormes, Baldoví y Heras ... 71
Idem Sr. Fernández y Sra. Sánchez. 474 ... y 602
G.—**Grados.**—Confirmación ... 155
Graduadas.—Direcciones vacantes. 76, 157, 318, 368, 424, 474, 553 ... y 730
Grupo escolar Cervantes.—Patronato.—Señores que forman parte ... 186
H.—**Haberes.**—Reclamaciones. 39, 70, 195, 316 ... y 372
Idem pasivos.—Idem. 315 ... y 739
Habilitaciones.—Expediente Sr. Monteverde ... 637
Idem.—Fianzas. 50, 81, 163 ... y 402
Idem.—Tramitación instancias. Sección 18 ... 482
J.—**Jubilaciones** concedidas. 8, 36, 68, 118, 152, 191, 264, 314, 439, 502, 543, 570, 601, 623, 625, 667, 700 y 742
Idem desestimada ... 31
Idem.—Resolución expediente Sr. Landa ... 191
L.—**Libros** de utilidad para las Escuelas: resoluciones. 62, 186, 620, 651, 727 ... y 825
Licencias concedidas. 9, 36, 38, 68, 119. 152, 314, 421, 470, 502, 543, 553, 570, 586, 601, 623, 667, 682 ... y 735
Idem desestimadas. 570 ... y 601
N.—**Nombramientos.**—Cervantes. (Grupo escolar de) ... 151
Idem.—Idem. (Idem).—No toman posesión ... 151
Idem.—De 2.500 pesetas.—Anúlanse ... 504
Idem.—Escuela desdoblada, Madrid ... 730
Idem.—Idem núm. 78, Barcelona ... 730
Idem.—Geve. (Escuela de San Andrés de) ... 79
Idem.—Graduadas. (Directores).—Definitivos. 9, 73, 156, 317, 367, 370, 423, 553, 587 ... y 605
Idem.—Idem. (Idem).—Provisional. 73, 156, 317, 423, 473, 504, 587, 604, 683 ... y 729
Idem: Patronatos. 79 ... y 729
Idem: Prácticas. (Regentes).—Definitivo. 424 y 633
Idem: Idem. (Idem).—Provisional. 318, 504, 587 y 668
Idem: Reclamaciones. (Véase adjudicación de Escuelas.)
O.—**Oposiciones.**—Escuelas Morales del Vino.—Expediente ... 266
Idem restringidas, en Madrid ... 423
Opositoras.—Relación ... 728
P.—**Permutas** concedidas. 40, 77, 120, 159, 220, 319, 371, 425, 476, 505, 554, 573, 605, 669, 684 ... y 731
Idem denegadas. 10, 40, 77, 120, 220, 268, 320, 371, 477, 493, 505, 555, 669, 702 ... y 732
Posesión, cargos.—Prórroga. 72, 471, 701 ... y 729
Premios. 152, 258, 312, 415, 417, 666, 698 ... y 733
Provisión de escuelas.—Expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros ... 78
Idem íd. por los Rectorados próximos ... 624
R.—**Reingreso.**—Concedidos. 265, 316 ... y 827
Idem.—Consulta Jefe Sección de Burgos ... 586

MATERIAS Página.

Idem.—Datos en las solicitudes 587
Idem.—Denegados. 75, 195, 602, 685, 701, 702, 827..... y 828
Regencias de Escuelas prácticas.—Vacantes. 76, 266, 318..... y 424
Relación de maestros, sueldos, material..... 98
S.—Sustituciones concedidas. 11, 42, 121, 160, 167, 222, 272, 332, 425, 507, 635, 703..... y 742
Sustituidos.—Incidencias en un expediente..... 168
Idem.—Revisión. 12, 89, 122, 168, 222, 273, 333, 376, 427, 477, 507, 555, 588, 634, 670, 685, 703 y 745
Idem.—Vuelta al servicio activo. 159, 221, 507 y 634
Sustitutos.—Ceses. 170, 225..... y 588
Idem.—Nombramientos. 12, 32, 42, 90, 122, 170, 225, 275, 334, 378, 431, 510, 556, 573, 588, 606, 637, 678, 686, 703, 719..... y 747
Idem.—Renuncias. 431, 510, 556, 588, 636, 686 y 747
V.—Viajes de estudios.—Orden de gracias..... 151

ESCUELAS NACIONALES

C.—Campos agrícolas. 150, 252, 538..... y 696
Idem íd.—Notifiquen varios maestros cómo se encuentra la Escuela..... 367
Idem íd.—Premios Escuela de Ingenieros Agrónomos..... 539
Idem íd.—De recreos y educación física. 309. y 411
Colonias escolares. 151, 186, 253, 310, 367, 411 y 538
Construcción.—Arquitecto-Director.—Nombramiento 819
Idem.—Devoluciones, depósitos..... 107
Idem.—Graduadas..... 817
Idem.—Grupos escolares en Madrid.—Comisión. Vocales (Concejales).—Error. 630, 696.... y 716
Idem.—Unitarias. 388, 579..... y 594
Creación.—Definitivas. 250, 664..... y 821
idem.—Desestimada..... 718
Idem.—Provisionales. 59, 411, 617, 695, 722.. y 821
D.—Desglose de Escuelas. Jaén..... 537
Despacho de alcaldía instalado en Escuela: no al lugar..... 585
Donativo.—Cuerpo de Policía Indígena de Melilla... 150
G.—Graduación. 617, 630, 664, 718..... y 823
I.—Incorporación de la de Belchite..... 271
Idem de las de Chafarinas, Alhucemas, etc..... 338
L.—Lápida instalada en Escuela..... 460
Locales.—Casa, habitación.—Obligación de facilitarlos, pago de alquileres, etc. 30, 107, 114, 189, 413, 456, 461, 569, 584, 651, 665. 697, 716.... y 820
M.—Maternales.—Creación.—Instalación. 62, 269, 301 y 309
Idem.—Maestros encargados. 404..... y 695
Idem.—Médicos. 457, 716..... y 813
Idem.—Plazas nuevas..... 695
Moblaje y Material.—Adjudicación..... 620
Idem íd.—Adquisiciones aprobadas. 256, 311, 414, 539..... y 598
Idem íd.—Comisión asesora.—Nombramiento. Ampliación. 461..... y 499
Idem íd.—Concursos. 257, 310..... y 414
Idem íd.—Remuneración.—Secretario..... 257
Modificación.—Arreglo escolar. 59, 249..... y 536
P.—Prácticas.—Detalles..... 240
T.—Traslados.—Escuelas. 114..... y 248

DELEGACIONES REGIAS

P.—Primera enseñanza.—Creación. 33..... y 690
Idem íd.—Delegado especial para estudios en el extranjero..... 598
Idem íd.—Idem.—Nombramientos, 34, 579, 690, 802..... y 818
Idem íd.—Idem.—Renuncia..... 802

MUTUALIDAD ESCOLAR

A.—Artículos del Reglamento modificados..... 825
E.—Exacción de multa.—Niños no inscriptos..... 827
I.—Inscriptas en el Registro. 36, 539..... y 727
M.—Medallas.—Concesiones. 310..... y 498

BELLAS ARTES

Á.—Arquitectura. (Escuela de)—Alumnos.—Asignaturas.—Consulta..... 524
Idem. (Idem)—Idem en Marruecos.—Prórroga, examen..... 93
Idem. (Idem)—Auxiliar.—Nombramiento..... 590
Artes Gráficas. (Idem)—Contencioso-administrativo. 94
Idem íd. (Idem)—Donativo.—Real orden de gracias..... 384
Idem íd. (Idem)—Haber, concepto, sueldo..... 335
Idem íd. (Idem)—Profesores.—Nombramientos. 384..... y 637
C.—Casa de América.—Barcelona.—Utilidad pública... 47
Catálogo Monumental y Artístico.—Haberes, concepto, sueldo..... 348
Cerámica. (Escuela de)—Curso de verano en Madrid..... 283
Idem. (Idem)—Director.—Nombramiento. (Manises)..... 719
Idem. (Idem)—Maestro.—Confirmación de cargo.. 719
Idem. (Idem)—Plazas vacantes..... 15
Idem. (Idem)—Idem íd.—Anuncio..... 15
Idem. (Idem)—Profesores.—Nombramientos. 302..... y 719
Idem. (Idem)—Secretario.—Idem.—Manises..... 719
Concursos nacionales.—Organización.—Convocatoria. 463..... y 765
Conservatorios de Música y Declamación.—Auxiliares. Confirmación..... 443
Idem íd. íd.—Catedrático.—Nombramiento..... 223
Idem íd. íd.—Celadoras.—(Valencia).—Expediente y nombramiento. 524..... y 525
Idem íd. íd.—Profesora.—Excedencia..... 559
Idem íd. íd.—Idem.—Nombramiento..... 283
Idem íd. íd.—Profesor.—Expediente instruído..... 752
Idem íd. íd.—Idem.—Nombramiento..... 751
Idem íd. íd.—Secretarios.—Dimisión.—Nombramiento 524..... y 559
Idem íd. íd.—Violoncello.—Oposiciones a premios.—Instancia..... 444
E.—Excavaciones.—«A. Cibdade».—San Amaro. (Orense)..... 141
Idem.—«El Cerro de Berrueco». (Avila, Salamanca)..... 174
Idem.—Obreros que las efectúan.—Retiro.—Cuota del Estado..... 558
Idem.—«Sitio de Oruña».—Vera. (Zaragoza)..... 558
Idem.—Varios lugares de Ibiza y Valencia..... 175
Exposiciones.—Adquisición de obras. 14..... y 175
Idem.—Bolsas de viaje..... 44
Idem.—Jurado.—Real orden de gracias..... 223
Idem.—Medallas..... 44
Idem.—Premios de aprecio. 14..... y 282
Idem.—Premios.—Relativa, opositores de Grabado..... 98
M.—Monumentos.—«Contraste», de Murcia..... 749
Idem.—Conserjes.—Confirmación..... 558
Idem.—Idem.—Nombramientos. 383..... y 495
Idem.—Granada.—Varios edificios..... 141
Idem.—Iglesia de Santa María del Salvador, de Chinchilla..... 750
Idem.—Monasterio de la Rábida.—Intervención... 223
Idem.—Palacio de los Momos..... 719
Idem.—Torreón del Archivo general Central del Reino..... 175
Idem.—Visitadores.—Confirmación..... 558
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 383
Museos.—Arte Moderno.—Confirmación, cargo... 383
Idem.—Bellas Artes.—Cáceres.—Vocales.—Nombramiento..... 749
Idem Bellas Artes.—Cádiz.—Donativo..... 749
Idem.—Idem íd.—Córdoba.—Real orden de gracias..... 282
Idem.—Idem íd.—Jaén.—Confirmación de cargo... 383
Idem.—Idem íd.—idem.—Vocal..... 749
Idem.—Prado.—Asignación a funcionario..... 335
Idem.—Idem.—Nombramiento de Director..... 33
Idem.—Idem.—Restauradores.—Conservadores.—Confirmación de cargos..... 282
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Oposiciones aprobadas..... 282
Idem.—Reproducciones Artísticas.—Reglamento. Artículo 2.º—Adiciones..... 13
O.—Objetos artísticos.—Comisiones.—Nombramientos anulados..... 495
Idem íd.—Prohibida exportación. (Ministerio de Hacienda)..... 512
Idem íd.—Reglas..... 670
P. Pintura, Escultura y Grabado. (Escuela de)—Auxiliares. Gratificaciones..... 15
Idem íd. íd. (Idem)—Cátedras vacantes. (Real orden) 93

MATERIAS	Página.
Idem íd. íd. (Idem)—Idem íd.—Anuncios	93
Idem íd. íd. (Idem) —Catedráticos.—Nombramiento.	335
Idem íd. íd. (Idem)—Oposiciones a una cátedra. Regla	512
R. **Real Círculo** Artístico.—Barcelona.—Utilidad pública	15
Residencia de Estudiantes.—Instalación	283
U. **Unión** Musical Española.—Autorización al Director.	383
CONSTRUCCIONES CIVILES	
A.—**Alhambra.**—Confirmación de jefe de publicaciones	559
H.—**Honorario** por asistencia médica	444
I.—**Industrial** de Madrid. (Escuela).—Comisión	464
Instituto Cajal.—Proyecto de continuación de obras	594
Idem Escuela.—Idem edificio	594
Idem de Salamanca.—Idem íd	594
P.—**Personal** eventual.—Examen de aptitud	638
Idem íd.—Aprobados	736
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA	
A.—**Adquisición** de borradores, etc	224
Idem de libros. 16, 47, 94, 142, 398, 496, 526, 606, 639, 654 y	752
Idem de un lienzo y una reja. 444 y	526
Archivo general de Indias.—Confirmación del personal	495
Idem de Valencia.—Felicitación al personal	638
B.—**Biblioteca** de Buenavista.—Autorización instalación	576
Idem íd.—Local	590
Idem de la Junta de Ampliación de Estudios.—Incorporación	525
Idem íd., íd.—Personal, plantilla	525
Idem Nacional.—Confirmación cargo fotograbador	495
D.—Donativos.—Reales órdenes de gracias... 336 y	495
N.—Nombramientos de Jefes. 66, 141 y	436
Idem de Oficiales. 397 y	525
O.—**Oposiciones** aprobadas	396
P.—**Plazas** vacantes.—Anuncio	526
Premios: Nombramiento Tribunal	142
R.—**Registro de la Propiedad intelectual.**—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero. 142, 224, 303, 496, 527, 608 y	736
S.—Situación de supernumerario	176
T.—Traslados. 176, 525 y	720
Idem personal a las órdenes del Ministro. 142 y	176
V.—Visitas de inspección. 335 y	591
REAL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
N.—Nombramientos Jefes de Administración	178
P.—Presidente: Dimisión	818
Idem: Nombramiento	818
INSTITUTO GEOGRÁFICO	
A.—**Auxiliar** de Meteorología.—Plaza vacante	445
Artes Gráficas.—Personal.—Escalafón provisional	550
Idem íd.—Idem.—Normas	592
H.—**Honores** de Jefe de Administración civil. 580... y	818
I.—**Ingenieros-Jefes.**—Nombramientos. 34 y	818
Inspector general: Jubilación	690
Idem íd.: Nombramientos	818
P.—**Pesas y Medidas.**—Balanzas autorizadas	93
Idem íd.—Idem Toledo.—Expediente	96
Idem íd.—Fieles contrastes.—Jubilación, nombramientos. 640 y	655
R.—**Reclamación** contra orden	145
Reglamento. Art. 119 al 124.—Reforma	690
S.—**Servicio** Geográfico.—Nombramiento de consejero.	819

MATERIAS	Página.
T.—**Topógrafo** Mayor.—Jubilación.—Nombramientos. 130 y	210
REALES ACADEMIAS	
B.—**Bellas Artes.**—Plazas de académicos vacantes. 528 y	656
Idem íd.—Premios. 96 y	656
C.—**Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.**—Premio	560
Ciencias Morales y Políticas.—Premio.—Trabajos recibidos. 144 y	559
E.—**Española.**—Plazas vacantes académicos	528
Idem.—Premios. 559, 576 y	608
H.—**Historia.**—Premios	96
M.—**Medicina.**—Socorros	640
P.—**Provincial.**—**Coruña.**—Nombramiento presidente	93
DISPOSICIONES GENERALES	
A.—**Analfabetismo:** Extinción.—Comisión Central.—Nuevo vocal. 338, 468 y	539
B.—**Becas.**—Concedidas. 646, 711, 759, 779 y	785
Idem,—Instrucciones	452
Idem.—Organización y dirección por la Sección 8.ª	482
Idem.—Universidades.—Distribución	547
C.—**Centro** de Hijos de Madrid.—Donativo	252
Censo electoral: Colegios	770
Contabilidad y Presupuestos.—Organización de Negociados	481
D.—**Directores** de Bellas Artes.—Dimisión y nombramiento	770
Idem del Instituto Geográfico.—Idem íd. 769.. y	770
Idem de Primera enseñanza.—Idem íd.	754
E.—**Exámenes** en septiembre.—Alumnos en filas	66
Idem.—Alumnos en Marruecos	437
Idem extraordinarios en enero	770
Exploradores de España: Anuncio de Estatutos y Reglamento	672
Idem. (Asociaciones en el extranjero).—Delegado especial	817
Expropiaciones.—(Presidencia del Consejo de Ministros)	560
G.—**Gran Cruz** de Alfonso XII. 98 y	813
Idem íd.—Pídese domicilio de los poseedores	388
Grandezas, títulos, etc.—Impuesto.—Refundición de disposiciones	446
H.—**Haberes.**—Abono a funcionarios llamados a filas.	350
Idem exentos de descuento hasta 1.500 pesetas	320
Huelgas de funcionarios. (Ministerio del Trabajo)	671
I.—**Instituto Cajal.**—Construcción.—Créditos. 17.. y	209
L.—**Libro de la Patria.**—Ampliación de trabajos.—Jurado. Nuevo Presidente. 63, 252 y	804
M.—**Matrícula:** Alumnos no oficiales.—Ampliación	347
Idem de honor.—Alumnos en filas	65
Ministros: Dimisiones. 721 y	737
Idem: Nombramientos. 721 y	737
Idem interino.—El Subsecretario	331
Idem íd.—Idem.—Cesa	386
Ministerio de Hacienda: Créditos. 48 y	303
Idem íd.: Presupuestos	198
Medicina. (Cursos de ampliación de estudios) Karlsbad y Berlín	303
P.—**Plazas** exentas de oposiciones	226
S.—**Seguros** contra enfermedades.—(Conferencia nacional	673
Servicios interiores de este Ministerio. (Relativo a la reorganización de los)	578
Idem.—Distribución	642
Subsecretario: Dimisión y nombramiento	754
Idem interino: El Director de Bellas Artes. 162 y	331
Idem id.: Idem íd.—Cesa. 290 y	386
V.—**Visitas** de inspección.—Gravamen	580
Viviendas ocupadas por funcionarios	2